



LOS JUDÍOS DE ALBARRACÍN EN LA EDAD MEDIA (1284-1492)

Claves y encrucijadas en los umbrales
de la integración y el desencuentro

Miguel Ángel MOTIS DOLADER
Juan Manuel BERGES SÁNCHEZ

Centro de Estudios de la
Comunidad de Albarracín

**LOS JUDÍOS DE ALBARRACÍN
EN LA EDAD MEDIA**

(1284-1492)

Claves y encrucijadas en los umbrales
de la integración y el desencuentro

LOS JUDÍOS DE ALBARRACÍN EN LA EDAD MEDIA (1284-1492)

Claves y encrucijadas en los umbrales
de la integración y el desencuentro

Miguel Ángel Motis Dolader
Juan Manuel Berges Sánchez

2014



Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín. Colección *Estudios*, 9

Primera edición, 2014

© Miguel Ángel Motis Dolader, 2014

© Juan Manuel Berges Sánchez, 2014

Edita:

Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL)

C/ Magdalena, s/n.

44112 Tramacastilla (Teruel)

Diseño de cubierta:

© M^a Carmen Martínez Samper

Fotografías:

Antonio Almagro, Fundación Santa María de Albarracín, Julián Ortega, Ricardo Vila, Miguel Ángel Motis Dolader y Juan Manuel Berges Sánchez

Mapas, gráficos y tablas: © Miguel Ángel Motis Dolader

© Juan Manuel Berges Sánchez

Depósito legal: TE -113- 2014

ISBN: 978-84-616-9637-6

Impreso en España. *Printed in Spain.*

Imprime: Perruca. Industria Gráfica.

Se puede copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre que se cite la fuente original y se haga sin fines comerciales. Publicación no venal

INTRODUCCIÓN

La presente monografía es resultado de una fructífera convergencia de saberes y voluntades, pues la realidad, siempre poliédrica, se enriquece con una multiplicidad de miradas y lecturas, máxime en el ámbito de la Historia, en que el ser humano, habitualmente paradójico, se manifiesta, en buena medida, como una *narratio*. De ahí que los autores que suscribimos esta obra hayamos sumado y complementado nuestros conocimientos, por un lado, sobre Albaracín y su comunidad de aldeas en el Medievo, y, de otro, la minoría confesional judía, ambas con su intrínseca complejidad.

Las dificultades en su elaboración —a la par de los retos que comportan— nacen de una premisa: la fragmentación de sus fuentes, lo que sólo permite observar retazos de la vida de una aljama que, desde sus mismos orígenes, hubo de sortear estrecheces y penurias. Pero el historiador, al igual que el antropólogo, no sólo debe establecer una tensión permanente entre el texto y el contexto, sino que debe hacer hablar a los silencios de los documentos, reconstruirlos, rellenar huecos, tolerar incertidumbres¹, en una confluencia de historia-científica con historia-relato².

Ergo, la búsqueda de fuentes ha sido cuidadosa y exhaustiva, logrando compilar una colección documental de aproximadamente 750 piezas, gran parte de las cuales inéditas, que abrazan el período comprendido entre los años 1290 y 1513, en que se detecta la última mención a sus miembros tras la expulsión. Obviamente, la dificultad estriba no sólo en que hay documentos específicos —no se han conservado textos emanados del *çofer*, *pinqás*³ o *responsa* rabí-

¹ LISÓN TOLOSANA, Carmelo, “Antropología e Historia: diálogo inter genérico”, *Revista de Antropología Social*, 5 (1996), pág. 175.

² GARCÍA MARCO, Francisco Javier, “Los sistemas de información histórica: una nueva frontera en la construcción científica de la historia”, *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), pág. 217.

³ CASTAÑO GONZÁLEZ, Javier, “Nuevos documentos hebraico-aljamiados de Aragón (1). Fragmentos de un registro contable de pagos de la aljama de Tarazona”, *Sefarad*, 64 (2004), págs. 315-340 & BLASCO ORELLANA, Meritxell, “A Manuscript from the XVth Century in Hebrew-Aragonese Script (JNUL, Yah.Ms.Heb.242)”, *Hispania Judaica Bulletin*, 4 (2004), págs. 152-166.

nicas⁴, como sí ha sucedido en otras aljamas, salvo una anotación marginal en aljamiado⁵ – sino que las noticias se dispersan en todos los legajos, debiendo analizar toda la producción coetánea para rastrear las referencias relativas a esta minoría por pequeñas que éstas fueran, teniendo que conformar un mosaico inteligible con no demasiadas teselas, de ahí la minuciosidad que exigía esta operación. La búsqueda se ha realizado tanto en los archivos locales como en los nacionales.

Los archivos situados en el entorno geográfico analizado, es decir, el territorio de la Comunidad de aldeas y la ciudad matriz, han sido determinantes. El análisis de sus fondos ha sido prácticamente exhaustivo. Aunque se han ido publicando, muchas veces de modo pionero y encomiable, algunos catálogos, se han tomado únicamente como referencia, pues no siempre lo que se reseña en las *registros* se ajustaba a los contenidos⁶.

En primer lugar, respecto al Archivo Municipal de Albarracín⁷, ha resultado de especial interés el Cartulario (secc. I, núm. 1), por cuanto incluye copias en papel de privilegios y documentos relativos a la historia de la ciudad, especialmente, en lo que concierne a los judíos y la Inquisición, los relativos al reinado de Fernando II. Por lo que se refiere a los Libros de Mayordomía (sección I-7, núm. 131), se conservan parte de los ejercicios comprendidos en el periodo 1444-66, que permiten siquiera intuir las aportaciones fiscales de esta minoría a las actuaciones emprendidas por el concejo, de cuyos gastos se hace copartícipe a la aljama, según establecen las sucesivas sentencias arbitrales, en cuanto beneficiaria –como sucederá con la colectividad mudéjar– o corresponsable de dichas intervenciones, y que hemos sistematizado en el capítulo referente a la estructura institucional en el apartado relativo a la hacienda pública.

Por desgracia no ha sido factible la consulta del Archivo Diocesano de Albarracín, cuyos fondos aguardan una futura catalogación, por la inaccesibilidad de unos depósitos que, sin duda ninguna, atesoran un importante legado de la memoria de esta circunscripción, cuyas autoridades eclesiásticas tenían vínculos

⁴ BLASCO ORELLANA, Meritxell & MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, *Fuentes para la historia de los judíos de la Corona de Aragón: los Responsa de Rabi Yisshaq bar Saset Perfet de Barcelona: 1368-1408*, Barcelona, 2004.

⁵ BLASCO ORELLANA, Meritxell; MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Crestomatía de documentos hebraicoaljamiados y hebreos de Aragón (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 2013, doc. 22.

⁶ Especialmente AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier *et alii*, *Catálogo de los Archivos Municipales Tirolenses*, Teruel, 1984, vol. III, donde incluye los archivos de Albarracín y Gea de Albarracín.

⁷ CARUANA GOMEZ DE BARREDA, Jaime, *Catálogo del Archivo de la ciudad de Albarracín*, Teruel, 1955.

muy estrechos con sus judíos, incluidos los económicos, por la percepción de diezmos y primicias.

Las dificultades para acceder al Archivo de la Catedral de Albarracín nos han obligado a consultarlo a través de los repertorios publicados por el diligente César TOMÁS LAGUÍA, muy útiles, en especial la sección de pergaminos, por contener gran parte de los contratos de compraventa y arrendamiento de los inmuebles de la judería de los que se tiene constancia, dado que el cabildo fue quien cedió los terrenos para configurar el barrio y era el propietario de buena parte de las viviendas hasta la expulsión, momento en el que parte del parque inmobiliario ingresó en el Real Patrimonio⁸. No obstante, sí ha sido posible recabar noticias del Proceso de desmembración de la diócesis de Albarracín de la de Segorbe (leg. núm. 1), gracias a una copia en microfilm, en la que se recogen algunas declaraciones de los testigos relativos a su sinagoga, la conversión en la época de la Disputa de Tortosa y el destierro, que incorporamos en los capítulos del estudio.

Otro referente destacable ha sido el Archivo de la Comunidad de Albarracín, que tiene su sede en Tramacastilla, donde, al igual que sucede en el depósito anterior, hemos extraído información de carácter fiscal de los Libros de Cuentas de la Comunidad de aldeas, relativos a los ejercicios 1464-1497 (secc. III, núm. 1) y que complementan el panorama de la aportación efectiva de esta comunidad a los gastos de ambas estructuras administrativas.

Una de las cimbras documentales procede de los protocolos notariales conservados fortuitamente en el archivo municipal de Gea de Albarracín (secc. III), jurisdicción de los Fernández de Heredia, cuya rúbrica desconocemos, si bien se concentran en un segmento cronológico homogéneo (1414-1519).

De hecho, en la ciudad, si nos limitamos a los fedatarios que tienen jurisdicción en Albarracín –alguno de ellos adscritos al concejo y otros, los menos, a los tribunales de justicia–, aunque también actuaran en el ámbito aldeano cuando eran requeridos, por las menciones oblicuas y tangenciales de los textos otorgan escrituras cuando menos entre seis y diez fedatarios públicos de forma simultánea⁹. Esta dilatada nómina es fiel reflejo del caudal documental que se ha perdido.

⁸ TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del archivo de la Santa Iglesia Catedral de Albarracín*, Teruel, 1955; *Catálogo de los pergaminos y documentos insertos en ellos, existentes en el archivo de la Santa Iglesia Catedral de Teruel*, Teruel, 1953 & “Índice de los documentos en papel del archivo de la catedral de Teruel, correspondientes a los siglos XII-XIII-XIV y XV”, *Teruel*, 48 (1972), págs. 61-156.

⁹ Reseñamos los notarios que se infieren de los documentos manejados, indicando entre paréntesis los años en que consta que tuvieron actividad profesional: Juan de Aliaga (1482-92), Domingo

La intervención, marginal, bien es cierto, de los judíos en la importación y exportación de determinados productos del reino a través de las taulas ha sido analizada a través de los Libros de Collidas de Bronchales, Jabaloyas, Albarracín y Monterde custodiados en el Archivo de la Diputación de Zaragoza, relativos al período (1445-47). La biografía de algunos judíos oriundos de Albarracín, emigrados después a Daroca –Osua Barabón y Nicim Cohen, entre otros–, ha sido reconstruida a través del Archivo Municipal de Daroca, el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (secc. Daroca) y el Archivo de la Comunidad de Daroca.

El Archivo Histórico Provincial de Teruel, pese a haberse consultado gran parte de sus protocolos (Sancho Boyl, Juan Sánchez de Santa María, Francisco López de Monreal, etc.) así como los Manuales de Actos Comunes del Concejo (1415-1484), muy fructíferos para la comunidad hebrea de la ciudad, no han deparado prácticamente ninguna información, salvo de modo muy marginal, pues el área de influencia de una y otra aljama estaba perfectamente establecida para no entrar en conflicto. Por su parte, el Archivo de la Comunidad de Teruel, del que existe una edición digital –muy meritoria, aunque con algunas erratas en cuanto en las transcripciones onomásticas de los judíos–, lo que facilita enormemente su consulta¹⁰, ha aportado alguna luz sobre una de las ramas de la familia Najarí que mantiene vínculos transitorios con Albarracín.

Del Archivo de la Corona de Aragón, se han consultado sus secciones de Real Cancillería, Real Patrimonio (en especial la rúbrica del Maestre Racional) y Cartas Reales, apoyándonos en búsquedas anteriores relativas a nuestras respectivas tesis doctorales¹¹, en menciones detectadas en la literatura científica publica-

Alpuent (1456), Bartolomé Brusquet (1422), Juan Calonge (1422), García Escartín (1453-71), Gil Fernández de Lacueva (1419 – *antequam* 1456), Gil Ferrández de Cutanda (1422), Juan de Ferrera (1474), Miguel Gonzalvo (1460), Pedro de Herrera (*antequam* 1502), Juan Martínez de Herrera (1475-1507), Antón Martínez de Orihuela (1408-22), Juan Martínez de Teruel (1474-91), Francisco Martínez Teruel (1459-90), Juan Martínez Teruel (1466-1502), Francisco Martínez (1457), Antón de Monterde (1484-88), Martín Pérez de Santa Cruz (1502), Miguel Pérez de Toyuela (1459-77), Juan Pérez (1453-64), Gil Sánchez de Monterde (1443-56), Gil Sánchez de Moscardón (1458-75), Pascual Sánchez de Picache (1450-1455), Miguel Sánchez Dull (1422), Martín Valero de Ruesta (1456), Domingo Ximénez de Torres (1423), Gil Ximénez de Torres (1457-61) y Antón Ximénez (1459-64).

¹⁰ AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, Teruel, 2005.

¹¹ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, CECAL, Colección Estudios, Teruel, 2009, págs.486-494 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, 2 vols.; *La*

da¹², o a través del Centro de Documentación de Ibercaja, enclavado en ese momento en el Palacio de Larrinaga. Asimismo, se ha examinado la sección relativa al Tribunal de la Inquisición de Valencia custodiada en el Archivo Histórico Nacional, teniendo la oportunidad de hallar algunos procesos, en especial el relativo al mercader Juan Ripoll, cuya riqueza ha permitido, junto con el de Pedro Amigó, trazar su trayectoria biográfica, consagrándoles un capítulo del libro.

Por otro lado, la bibliografía científica sobre los judíos de Albaracín era prácticamente inexistente hasta hace pocos años —en contraste con otros ámbitos como el foral, los mudéjares, la actividad pecuaria, la Comunidad de aldeas, el período islámico, etc.—, condenándole a una relativa orfandad, donde la inmensa mayoría de los estudios se centran en la ciudad de Teruel¹³ o, en segundo término, en Híjar o Alcañiz. Las aproximaciones preliminares que realizamos en nuestros respectivos campos de estudio nos persuadieron de que era necesario acometer con rigor los dos siglos de vida de esta singular colectividad¹⁴.

El análisis se articula en cinco grandes capítulos. En el primero se rastrea el devenir de esta minoría, destacando sus rasgos distintivos, pero siempre contextualizados en el ámbito de la Corona de Aragón, desde los primeros intentos fallidos de implantar una colonia hebrea y los albores de su génesis institucional, que culminan con la cesión de unos terrenos donde establecer la judería (1284-1385), a través de los indicios fragmentarios que nos proporciona la documenta-

expulsión de los judíos del Reino de Aragón. Colección Documental (1492-1500), Zaragoza, 1997 y *Ordenamiento jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997.

¹² BAER, Fritz (Yitzhak), *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*. Berlin, 1929-36, 2 vols.; REGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1988; ESCRIBÁ, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon: Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*. Part II: 1328-1493, Jerusalem, 1995 & *The Tortosa Disputation: Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragon, Fernando I, 1412-1416*, Jerusalem, 1998.

¹³ Incluso en algunos trabajos colectivos donde se presume de sus títulos que insetan noticias sobre la minoría en nuestra ciudad, éstas brillan por su ausencia. Cfr. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Los judíos y judeoconversos de Teruel”, en *Tierras de frontera. Teruel y Albaracín*, Zaragoza, 2007, págs. 195-205 & “El mundo del medievo en lo judío”, en *Los fueros de Teruel y Albaracín*, Zaragoza, 2007, págs. 143-178.

¹⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albaracín (1284-1516)*, págs. 486-495 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Teruel en la Edad Media*, Teruel, 2005; “Los judíos turolenses”, en *Historia ilustrada de la provincia de Teruel*, Teruel, 2002, págs. 193-208 y “La comunidad judía de Albaracín durante la Edad Media”, en *Comarca de la Sierra de Albaracín*, Zaragoza, 2008, págs. 107-117.

ción. Proseguimos con las turbulencias del Trescientos, en que la aljama se ve inmersa en las bandosidades que afectan a la ciudad y su Serranía, y que convierten en endémica la atmósfera de violencia que enfrenta a dos facciones irreconciliables, ante las que no permanecieron al margen, y cuyas adversas consecuencias fueron atemperadas en la sentencia de Eril (1395), en que expresamente se colocaban bajo la salvaguarda del monarca. Tras salir relativamente indemnes de las persecuciones peninsulares de 1391, se abordan diversos hitos que esmaltan la siguiente centuria: la Controversia de Tortosa (1412-15), donde se gesta la primera generación de conversos; las Capitulaciones de Juan Guallart (1438)¹⁵, en que se consagra un trato homólogo con las restantes comunidades en lo concerniente al *ius puniendi*, en la tónica garantista que inspira el ordenamiento foral, pese a la inferioridad jurídica de las minorías en determinados ámbitos; la implantación de la Inquisición y su tribunal de distrito, trasladado casi de inmediato a Valencia, desde donde ejercerá su jurisdicción sobre los judeoconversos de Albarracín; y el destierro de 1492, con la consecuente disolución de la aljama y el fin del judaísmo como religión tolerada, que se significará como uno de los factores desencadenantes del declive económico y demográfico al que se aboca la ciudad en el ocaso de la Edad Media.

El segundo capítulo se consagra a la demografía, ponderando unos efectos que alcanzan en el prólogo de la expulsión una cifra cercana a las 280 personas, casi el doble que la población mudéjar, si nos atenemos a los recuentos fiscales. También abordamos la movilidad poblacional, con algunos casos singulares que escogen como destino Daroca o Teruel. Asimismo, se establecen las redes de parentesco, la composición de los principales linajes y la estratigrafía social, atendiendo a los criterios de prestigio y riqueza. Por último, dibujamos unos trazos impresionistas sobre la vida cotidiana.

El tercer pilar se asienta en la delimitación del hábitat, su red viaria y el microespacio vivencial, es decir, la casa –de cuyo patrimonio no queda prácticamente ningún vestigio material–, prestando especial atención al núcleo axial de la vida religiosa y comunitaria, como es la sinagoga, sobre la que se alza la actual ermita de san Juan. Asimismo, se aborda la red de abastecimiento alimentario y comercial destinado a las necesidades de sus vecinos, constituida por carnicerías, tabernas, tiendas y el molino. Extramuros, el cementerio, del que tan siquiera perdura su memoria toponímica.

¹⁵ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “El intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín en el siglo XV, según las ordenaciones de 1438”, en *Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 209-225.

Las actividades económicas centran uno de los capítulos quizás más comprometidos y extensos. En primer término se aborda su relativa desvinculación de las explotaciones agrícolas –no así en el tráfico de trigo, elemento esencial de la dieta–, hecho universal en este territorio, ya que por sus propias condiciones edafológicas y climáticas tienen un peso muy escaso en el concierto macroeconómico; no así la riqueza pecuaria, en que los principales propietarios judíos de ganado –no muy numerosos en reses–, amén de las transacciones por lo general de animales de tiro, en lo concerniente a la cabaña ganadera (ovina, vacuna y caprina) suelen explotarla mediante contratos de arrendamiento (*a rento*) o parciarios (*medianería*). Analizamos también el diafragma laboral del artesanado, muy vinculado con la industria textil, el cuero y el calzado, muy común en otras comunidades hebreas, así como la intensa actividad mercantil desarrollada no sólo en ferias y mercados, sino en las operaciones desarrolladas de modo sustantivo en las tiendas de Farón Barabón y Mosé de la Portella, que actúan de verdaderos almacenistas que proveen de alimentos, textiles y objetos cotidianos a los aldeanos de la comarca.

Una de las funciones de un selecto número de familias de la pequeña “aristocracia” local es el tráfico de bienes, servicios y capitales. El estudio se asienta en casi cuatrocientas operaciones realizadas en el período 1456-59, diferenciando cuatro tipos contractuales, pues aunque todos comportan una noción crediticia, presentan matices diferentes: el préstamo ordinario, la comanda, la compra con pago antelado y la venta con pago diferido. La inmensa mayoría de las escrituras, un 75%, no supera un nominal de 100 sueldos o las 16 fanegas de trigo, ya que se trata de préstamos de consumo o mercantiles de baja intensidad, celebrándose las tres cuartas partes de los acuerdos en el primer semestre del año, siendo prácticamente inexistente en los meses de agosto y septiembre, fijándose su fecha de vencimiento, al menos *a priori*, en las festividades de san Miguel y san Lucas, es decir, tomando como eje gravitatorio el período ferial. En fin, además de las cláusulas contractuales se hace un repaso sistemático al área de influencia y al mercado al que va dirigido.

La quinta sección coloca su lente intelectual en la estructura institucional, abordando los órganos de gobierno –muchos de ellos equiparables a los que articulan la aljama mudéjar o inspirados en el concejo cristiano, al que se pretende emular– con especial atención a los regidores y adelantados. En cuanto vasallos del rey y vecinos de la ciudad, sus integrantes, además de pagar los impuestos que competen a la aljama, han de responder a las arcas del monarca, en su doble vertiente, la fiscalidad ordinaria (pecha, protección de la judería) y extraordinaria (derramas, coronación, usuras, etc.), pero también en virtud de la *decena* y la *cuarta* a los gastos y costes financieros, cuya proporción oscila dependiendo de si

inciden exclusivamente en el ámbito de la urbe o si son copartícipes junto con las aldeas. Tanto la heterogeneidad como los importes demuestran que la contribución de esta minoría representaba un porcentaje nada desdeñable en los balances contables. Por último, cuando se suscitan litigios heteroconfesionales, se dilucidan en dos sedes jurisdiccionales básicas: el baile real y los magistrados de la ciudad, la inmensa mayoría de ellos de naturaleza económica.

Por último, y habida cuenta de la riqueza de los procesos inquisitoriales conservados, especialmente el relativo al mercader y procurador de la ciudad, Pablo Ripoll, y en menor medida el del sastre Pedro Amigó, linaje muy extendido en la población, hemos trazado no sólo sus biografías sino que hemos dibujado, hasta donde lo permitían las fuentes, un cuadro costumbrista de la vida cotidiana de la ciudad y sus habitantes, así como de los odios y rencores, a veces latentes y otras patentes, típicos de la naturaleza humana.

La obra cuenta con un índice analítico –en su doble vertiente onomástica y toponímica– de la colección documental sobre la que se sustenta el estudio, así como con tablas, cuadros y figuras que enriquecen e ilustran su texto.

Queremos dejar constancia de que este trabajo se ha beneficiado de la concesión de una ayuda de investigación, que bajo el título *La comunidad judía de Albarracín en la Edad Media (1290-1492)*, nos fue otorgada por el Instituto de Estudios Turolenses en la convocatoria correspondiente al año 2008, momento a partir del cual este libro comenzó su andadura, de modo que estas páginas son el fruto de más de cinco años de trabajo.

En otro orden de cosas, nos complace, y así lo queremos hacer constatar, la plena disposición que desde el primer momento nos mostró para publicar la presente monografía el Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL), pues uno de los propósitos que le animan radica en dar a conocer a la comunidad científica trabajos de calidad contrastada dentro de sus coordenadas geográficas, así como, de otro, proporcionar a las gentes de la Sierra de Albarracín estudios de carácter más divulgativo.

Por último, queremos agradecer a todos los facultativos y profesionales de los archivos e instituciones que han hecho posible la consulta de sus fondos o de sus recursos bibliográficos sin los que estas páginas no hubieran podido sustanciarse.

SIGLAS

A.C.A.	Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona.
A.C.D.	Archivo de la Comarca de Daroca. Daroca.
A.C.Al.	Archivo de la Comunidad de Albarracín. Tramacastilla.
A.C.T	Archivo de la Comunidad de Teruel. Mosqueruela.
A.Cat.Al.	Archivo de la Catedral de Albarracín.
A.D.Z.	Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza.
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional. Madrid.
A.H.P.T.	Archivo Histórico Provincial de Teruel.
A.H.P.Ta.	Archivo Histórico de Protocolos de Tarazona.
A.H.P.Z.	Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza.
A.M.A.	Archivo Municipal de Albarracín.
A.M.Alc.	Archivo Municipal de Alcoy.
A.M.G.	Archivo Municipal de Gea de Albarracín.
A.M.T.	Archivo Municipal de Teruel.
A.M.Te.	Archivo Municipal de Terriente.
A.R.V.	Archivo del Reino de Valencia. Valencia.
A.S.A.V.	Archivo Secreto Apostólico Vaticano. Ciudad del Vaticano.
B.N.	Biblioteca Nacional. Madrid.

I

CONTEXTO HISTÓRICO

1. REPOBLACIÓN DEL *CASTRUM* (1284)

Los primeros intentos formales, tendentes a implantar población judía en la ciudad, parten de la acción de gobierno de Pedro III, en el contexto de una repoblación –que siguió el marco jurídico perfilado en el fuero de Teruel– cuyo impacto no debió ser de índole menor, a juzgar por los medios utilizados. No obstante, tuvo una notable trascendencia la conquista de Valencia en 1238 –que en los territorios situados al norte del Valle del Ebro experimentaron una intensa emigración de mudéjares a tierras más fértiles, afianzando el valor de la minoría judía como elemento transcultural¹ y adoptando medidas fiscales ventajosas² para paliar el vacío demográfico que esto produjo³–, al suponer el fin del avance aragonés hacia tierras meridionales, obligando a una redefinición y un replanteamiento estratégico de las comunidades de aldeas de Teruel y Albarracín⁴, auspiciado también por un hipotético avance castellano por este flanco del reino.

Según J. ZURITA, el monarca, una vez tomada la plaza en 1284⁵ –un episodio más que testimonia la concentración de poder de la monarquía feudal,

¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Política repobladora y ocupación del espacio: los judíos en Aragón en la Alta Edad Media (1077-1176)”, *Tamid. Revista Catalana Anual d'Estudis Hebraics*, 7 (2011), págs. 97-99.

² En el año 1259 la villa de Uncastillo recibe un espaldarazo apreciable mediante las exenciones fiscales promovidas por Jaime I, eximiendo durante tres años de la pecha y la cena (de presencia y de ausencia) a los judíos residentes en el interior del castro, mientras que la franquicia se ampliaba a cuatro años para los que llegaran *ad futurum*. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Zaragoza, 2007, vol. 1, págs. 38-41.

³ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Judíos y Conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Ejea de los Caballeros, 2003, págs. 17-31.

⁴ En el archivo municipal de Albarracín se conserva un códice latino muy mutilado [GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel y GONZÁLEZ PALENCIA, Inocencia, “Fragmentos del fuero latino de Albarracín”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, VIII (1931), págs. 415-495], que copiaría los fueros de Teruel, cuyos estudios más recientes atribuyen a la iniciativa de Álvaro Pérez de Azagra, en torno a 1260. BARRERO, Ana María, *El Fuero de Teruel: su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Madrid, 1979, pág. 48; GARGALLO, Antonio, *El concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1996, vol. I, pág. 115 & AGUDO ROMEO, María del Mar y LAPENA PAÚL, Ana Isabel “El fuero de Teruel y el fuero de Albarracín”, en *Tierras de Frontera*, Zaragoza, 2007, págs. 67-79.

⁵ Las hostilidades permanentes suscitadas por el señor de Albarracín decidieron al monarca aragonés a tomar la villa por las armas. En mayo de 1283, tras fracasar las negociaciones, comienza a prepararse el dispositivo militar con las huestes de Teruel, declarándose formalmente la guerra el 14 de junio, instruyendo a los jueces y bailes de Teruel, Daroca, Ariza, Calatayud y Segorbe para que se prepararan a repeler cualquier acción ofensiva, y decretando el embargo de armas y vituallas que pudieran aprovisionar a los sitiados. Tras un largo asedio, rendidos por el hambre y sin esperanza

poniendo fin a los sucesivos y basculantes acuerdos de los reinos limítrofes por su apropiación más o menos legítima— con el objeto de dinamizar su tejido socioeconómico, “echó de allí la gente de guerra, y tornose a poblar aquel lugar de gente natural destes reinos”⁶.

Probablemente la expulsión y depuración de los caballeros afines al linaje de los Lara permitía constituir lotes con las heredades vacantes entre los potenciales colonos⁷. No en vano, la carta de población —expedida el 4 de julio de ese mismo año— constituye posiblemente uno de los últimos intentos del trono para poner freno a la influencia castellana con la llegada de nuevas familias aragonesas⁸.

Si bien, próximo a concluir el sitio, durante el mes de agosto, demasiado optimista acaso en cuanto a sus expectativas de tomar el lugar de inmediato, se dirigió al concejo de Daroca y sus aldeas anticipándoles su voluntad de proceder al reparto de la villa y lugares del término de Albarracín, urgiéndoles a que convocaran a los potenciales colonos que quisieran participar en la empresa. Entre tanto designaría a los *divisores* o quíñoneros —a la sazón, Jimeno Pérez de Huesa, caballero, Pedro Sánchez de Mora y Dalmacio de Villarrasa, botellero real— a los que encomienda la asignación de las heredades en lotes, a fin de que ese mismo año construyeran los corrales donde albergar las bestias y poner en valor las tierras adjudicadas para no perder la cosecha de esa campaña⁹.

Tras un prolongado sitio, narrado con minuciosidad por el cronista Desclot¹⁰, Pedro el Grande rindió la ciudad por hambre¹¹, defendida por doscientos

alguna de recibir ayuda exterior, se rindieron el 13 de septiembre. GARGALLO MOYA, Antonio, *El concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, vol. IV, doc. 177 & ALMAGRO BASCH, Martín, “El señorío soberano de Albarracín bajo la Casa de Lara”, en *Historia de Albarracín y su Sierra*, Teruel, 1964, vol. IV, docs. 86 y 87.

⁶ ZURITA, Jerónimo, *Anales*, libro IV, cap. XLVII.

⁷ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, en *Anatomía del esplendor. Fondos de la sala de Historia Medieval. Museo de Albarracín*, Zaragoza, 2007, pág. 88.

⁸ ALMAGRO BASCH, Martín, “El señorío de Albarracín bajo los Azagra”, en *Historia de Albarracín y su sierra*, tomo III, Teruel, 1959, doc. 95.

⁹ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 90.

¹⁰ “Cuando llegaron ya al límite hasta comerse todos los caballos, los mulos y los burros, que había dentro y no tenían casi nada para comer... ahora se comían ya los gatos y los perros”. ALMAGRO BASCH, Martín, “El señorío soberano de Albarracín bajo la Casa de Lara”, págs. 45-46.

¹¹ El hallazgo de osamentas de burro, con claras muestras de que se utilizó un cuchillo o instrumento cortante para desgajar la carne, ratifica arqueológicamente el texto cronístico. ALMAGRO GORBEA, Antonio, “Arqueología de la arquitectura en el Albarracín medieval”, en *I Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón. Balances y novedades*, Teruel, 2010, págs. 354-355.

caballeros, tomándola en el mes de septiembre. En prenda de gratitud, el soberano cedió Gea –“termini castri de Albarrazino”– a don Diego López de Haro¹², y algunas heredades en Jabaloyas a sus ballesteros, encomendando la custodia del castillo a Lope Ximénez de Heredia con un contingente de veinte escuderos¹³, lo que generará uno de los principales puntos de fricción, ya que sus sucesores ejercerán el dominio temporal sobre las rentas, pero disputarán la jurisdicción civil y criminal con el concejo de Albarracín, agravado con las relaciones vecinales sumergidas en un ambiente de continua beligerancia¹⁴.

Simultáneamente se toman medidas conducentes a consolidar el régimen municipal que garanticen la defensa de estas tierras fronterizas, impulsando una oleada migratoria –auspiciada también por las exenciones de la pecha, el peaje y la lezda como revulsivo de cara a incentivar las actividades mercantiles¹⁵– que será el germen de la caballería villana de nuevo cuño.

Sin embargo, la guerra prosiguió y, al año siguiente, Felipe III el Atrevido invadía Aragón, siendo vencido, y muriendo, víctima de la peste, en Perpiñán, mientras que un mes más tarde, en noviembre, fallecía el rey aragonés, restaurándose la independencia de Albarracín para evitar nuevos enfrentamientos armados con Castilla, en la persona de doña Inés Zapata –a la que había entregado previamente las villas de Alcira y Liria¹⁶–, de la que había tenido un hijo natural: el infante don Fernando, que pasó a ser, de este modo, su nuevo señor.

2. PERÍODO PROTOALJAMIAL (1290-1363)

El alcance y las dimensiones de la recolonización –a la que acudieron no sólo gentes de Daroca, sino también de Teruel, Calatayud y localidades fronterizas de Castilla¹⁷– son hasta ahora desconocidas. No obstante, según atestigua la

¹² ALMAGRO BASCH, Martín, “El señorío soberano de Albarracín bajo la Casa de Lara”, en *Historia de Albarracín y su sierra*, tomo IV, Teruel, 1964, doc. 90.

¹³ TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del archivo de la S. I. Catedral de Albarracín*, Teruel, 1955, docs. 225-227.

¹⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, Teruel, 2009, págs. 57-69.

¹⁵ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, en *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Tramacastilla (Teruel), 2003, vol. I, págs. 71-72.

¹⁶ MASÍÁ DE ROS, Ángeles, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994, vol. I, págs. 60-64, 72-74 y 144-150.

¹⁷ ZURITA, Jerónimo, *Anales*, libro IV, cap. XLIV.

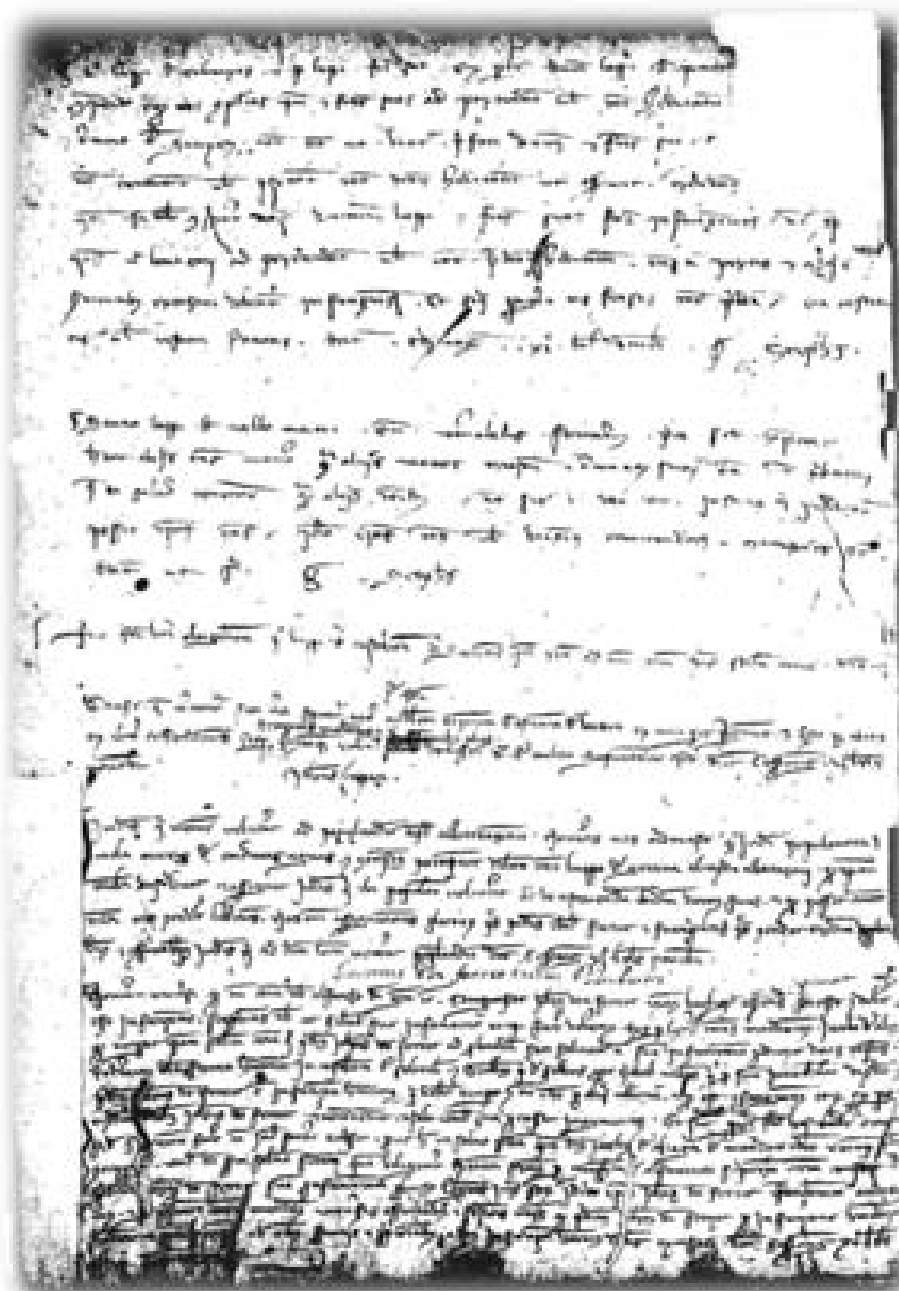


Figura 1. En el año 1290 se documenta la primera convocatoria expresa, promovida por el rey, para fundar una comunidad judía en Albarracín.

arqueología, se aprecia una radical sustitución cultural, pues desaparecen los símbolos heráldicos castellanos, que primaban durante el siglo XIII, en favor de los de Aragón, que se imponen en la centuria posterior¹⁸.

Esta política de sustitución poblacional es concomitante con el deseo de implantar contingentes significativos de mudéjares y judíos en la villa, cuyo papel habrá de ser relevante. En este sentido, su sucesor prosiguió en el empeño, si bien ahora la convocatoria es más explícita. En un documento fechado el 22 de octubre de 1290 pone en conocimiento de los judíos que estén dispuestos a acudir a Albarracín, que el alcaide Lope de Gurrea¹⁹, a quien había encomendado esta empresa, les asignaría y distribuiría espacios en el entorno de la torre de Entrambasaguas –“populentur inda turre de Entramas Aguas–, que el cronista Desclot denomina textualmente “de les Aygües”, donde erigir sus viviendas –“distribuatur et assignetur judeis qui ibi populare voluerint ad construendum ibidem domus suas”–, beneficiándose, asimismo, de ciertas libertades forales de los residentes²⁰.

No en vano, la radicación de colonos judíos debió producirse efectivamente, pues dejó huella en la toponimia. Así lo confirma la mojonación realizada en 1492 por el juez de la ciudad, Ferrán Gómez Zahorejas, en calidad de comisario real, cuando gira una visita a la masada de Tramasaguas, propiedad entonces del obispo, a consecuencia de las súplicas elevadas por los síndicos de la ciudad.

No es casual, por otro lado, que Pedro III hubiera tenido que destruir esta fortificación en 1284 para someter la ciudad, destinando a este empeño tres artefactos de fuego –como narra fielmente ZURITA en sus *Anales*–, aunque se viera obligado a reconstruirla, poco después, dado su valor estratégico. La asignación de este espacio cobraría así mayor sentido.

En efecto, si descendemos desde el Portal del Agua, protegido por un torreón cuadrangular, en dirección al río, se observan unas casas de pequeñas dimensiones que se construyeron cuando la muralla perdió su operatividad a comienzos del siglo XVI, destacando enfrente, en la otra margen del cauce, un promontorio rocoso, denominado la Muela, que se corresponde con uno de los meandros del Guadalaviar, sobre el que se asentó la susodicha torre de La Muela o de Entrambasaguas –que permaneció en pie hasta 1511, y del que en la actua-

¹⁸ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 90.

¹⁹ Dispondrá de una asignación real de 1.000 sueldos para el mantenimiento del castillo. BASÁÑEZ, Blanca, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, Teruel, 1999, doc. 164.

²⁰ Doc. 1.



Figura 2. Panorámica de los restos conservados de la torre de Entrambasaguas.

lidad sólo se conservan los cimientos²¹—, una de cuyas funciones primordiales consistía en garantizar el aprovisionamiento de agua ante un potencial asedio²².

A priori, parece que la convocatoria afectó primordialmente a los judíos de Daroca²³ o, en su caso, a los de Calatayud o Teruel, aunque el influjo sobre éstos últimos entendemos que sería menor o muy dudoso, ya que se encontraban en un período fundacional²⁴, y los alicientes fiscales y jurídicos no eran tan atractivos comparativamente.

²¹ LAGUÍA, Tomás César, “La geografía urbana de Albarracín”, *Teruel*, 24 (1960), págs. 79-80.

²² COLLADO VILLALBA, Octavio & PEÑA MONNÉ, José Luis, *Albarracín. Guía de la ciudad*, Barcelona, 2001, pág. 115.

²³ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad”, *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), págs. 140-141.

²⁴ Habida cuenta que los códigos forales se fechan entre los años 1229 y 1260, judíos y mudéjares se radican en la ciudad de Teruel tras la conquista de Valencia, cuando se produce la expansión urbanística hacia el Arrabal. El primer judío conocido, Jucef de Faro, aparece en una causa incoada en 1270 por el presunto homicidio del mudéjar Avdallá, aunque ya en 1264 Jaime I había impuesto a la aljama un subsidio de 968 sueldos para costear su viaje a Lyon. En este mismo sen-

La inestabilidad política impidió que dichas gestiones tuvieran éxito, lo que explica que en la nómina de los contribuyentes a las rentas reales de 1294 sólo se cite a la población mudéjar —que no figura en la década anterior²⁵—, cuya pecha de doscientos sueldos se destina precisamente a *la obra del castell*. Paralelamente, la reconstrucción del recinto amurallado, muy castigado por la contienda²⁶, necesitaba de abundantes recursos, por lo que el soberano inmediatamente después de su rendición “mando reparar el castillo y fortificar las torres y muros”²⁷. A la par, 1297 es un año decisivo en cuanto que se expide un privilegio real por el que en aras de potenciar los flujos comerciales y activar la captación de nuevos pobladores —léase, entre otros, a los judíos— se le faculta para celebrar una feria anual²⁸.

Las reformas emprendidas por Jaime II no se dejaron esperar. En 1299 asignará una partida de 11.000 sueldos para el mantenimiento y consolidación del castillo²⁹, mientras que al año siguiente —en que se le otorga oficialmente el título de ciudad³⁰— entran en liza los mudéjares locales, a quienes en el mes de noviembre manda reparar la torre de García Sallido con el auxilio de sus correligionarios de Gea³¹, localidad que contaba ya con una muy notable aljama³². No

tido, en las ordenanzas concejiles de 1258 se les prohíbe portar cuchillos que excedieran determinadas medidas o que *de noch pues la campana corrida, sin lumbre andare o trobado fuere*, bajo una sanción de diez sueldos o treinta días de cárcel. Entre tanto, la sinagoga, en torno al año 1281, estaba en fase de construcción en unos terrenos próximos a la entrada del Castillo. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Teruel en la Edad Media*, Teruel, 2005, págs. 4-5.

²⁵ ALMAGRO BASCH, Martín, “El señorío soberano de Albarracín bajo la Casa de Lara”, docs. 95 y 96.

²⁶ Tanto la “anubda”, o prestación de vigilancia, como el mantenimiento o reparación de los centros fortificados o “castellaria” aparecen tempranamente como expresión del poder político. ESTEPA DÍEZ, Carlos, “Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del Becerro de las Behetrías”, en *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos*, Madrid, 2006, pág. 3.

²⁷ ZURITA, Jerónimo, *Anales*, libro IV, cap. XLVII.

²⁸ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 79.

²⁹ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 78, nota 69.

³⁰ ZURITA, Jerónimo, *Anales*, libro VII, caps. XVI-XVII.

³¹ Algunos autores lo confunden con Ejea de los Caballeros, hecho que no es extraño por la similitud de las grafías. BASAÑEZ, Blanca, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, doc. 625.

³² BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín según la documentación notarial del siglo XV: notas para su estudio”, en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, vol. 1, págs. 333-365.



Figura 3. Vista del castillo musulmán. Núcleo original de la ciudad.

obstante, las obras se dilataron por falta de recursos o por su propia complejidad, pues en abril de 1307 el monarca ordenaba a los moros de Albarracín que entregaran 100 sueldos para fabricar una puerta de hierro destinada a la citada torre³³, duplicando su aportación con este mismo fin dos años después³⁴.

Transitoriamente la ciudad es recuperada por Alfonso III en 1298, mediante unos pactos con su hermanastro, para devolverla efímeramente a Juan Núñez de Lara, el Mozo, hijo de su predecesor –que consiguió desde su exilio en Francia que su vástago casara con una hija de la reina María de Molina, pasando a ser señor de Molina de Aragón³⁵–, pues Jaime II incorporará en 1300 el señorío a la Corona de Aragón, dotando a Albarracín del título de ciudad –asignándole el segundo lugar en los escaños de las Cortes del Reino, tomando asiento tras los representantes de Huesca– a la par que dictaba una panoplia de disposiciones

³³ BASÁÑEZ, Blanca, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, doc. 1067.

³⁴ BASÁÑEZ, Blanca, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, doc. 1216.

³⁵ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, págs. 105-123.

trascendentales afectas al gobierno y la fiscalidad concejil. Por aquel entonces la baja nobleza se consolida como clase política dirigente y dominante, fenómeno común en otras latitudes del reino³⁶.

Con posterioridad, la fonsadera, es decir, el conjunto de provisiones y pertrechos militares de la guarnición acantonada en el castillo, compuesta por siete caballeros, y su correspondiente dotación –con la atribución de sus respectivos tres peones–, será financiada por la aljama judía de Teruel; nada se dice, por el contrario, de la de Albarracín, de donde es fácil deducir que todavía no se había conformado su personalidad jurídica. Por el contrario, los interventores reales mencionan la población mudéjar³⁷ –muy activa desde la concesión del título de ciudad–, cuya pecha de 200 sueldos se destinaba íntegra a la obra del *castell*³⁸.

En efecto, el 8 de febrero de 1300, se expiden sendos albaranes a favor de la aljama hebrea de Teruel, representada por sus procuradores, a la sazón Açach Vidales, Simuel Najarí y Mossé Abenrodrih. En el primero de ellos abonan a Sancho Ibáñez de Santa María, alcaide de Cella, 270 sueldos sobre un total de 320 sueldos pactados con don Sancho Muñoz, relativos a la soldada de quince días de seis caballeros con su hueste, acantonados en Albarracín, bajo el mando de Pero Sánchez³⁹. Simultáneamente satisfacen, esta vez a Lope Ferrer de Luna, gobernador de Aragón, otros 585 sueldos de la soldada de quince días correspondiente a la hueste del castillo, a razón de 39 sueldos por jornada⁴⁰. Si en la primera actuación aportaban el 85% del total, ahora su contribución se reduce a un cuarto, pues los 2.340 sueldos afectan a dos meses, que o bien debían ser satisfechos en cuatro tandas o bien afectaban a la población cristiana y musulmana que defendían.

Superados los expolios de la guerra, se dictan disposiciones para fortalecer las instituciones –básicamente las competencias de las magistraturas municipales– y frenar el creciente poder de la nobleza –con la aparición de la Comunidad

³⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “El señorío cristiano de Albarracín”, en *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, 2008, págs. 102-104.

³⁷ BOSCH VILA, Jacinto, *Albarracín musulmán*, en *Historia de Albarracín y su Sierra*, Teruel, 1959, vol. II, págs. 333-336.

³⁸ La aljama sarracena en 1305 recibe una orden de Jaime II para que contribuya con 100 sueldos para la defensa y custodia de la villa, cuya cantidad debería entregarla al baile Lope Álvarez de Espejo, o a la persona en quien delegara. BASÁÑEZ, Blanca, *Las moreerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, doc. 954.

³⁹ Doc. 2.

⁴⁰ Doc. 3.

de Albarracín se hace frente al poder señorial de la ciudad, erosionando parcelas sujetas a su jurisdicción⁴¹–, así como la evaluación de la pecha *forena*, fijada en 1316 en una suma de 6.000 sueldos y la contribución de los aldeanos con 200 sueldos a los gastos comunes de la ciudad⁴². Ello no impidió que la gestación de la aljama, aunque paulatina, no se interrumpiera en décadas posteriores. De hecho, durante algún tiempo, y a efectos fiscales, se adscribió a la demarcación de Teruel, junto a núcleos hebreos –efímeros– como Sarrión, Manzanera, Cella, El Castellar y El Cuervo.

Sólo en 1326 el rey determina que los de Albarracín tributen con los sarracenos de la ciudad⁴³. Ello no es gratuito, pues comienzan a conformarse las primeras cimbras de una comunidad política con instituciones autónomas propias, en unos momentos en que se percibe en el contexto general un incremento de los labrantíos, una intensificación de la explotación agraria, un crecimiento de la actividad pastoril y, como consecuencia, un aumento demográfico sensible, a la par que una mayor conflictividad⁴⁴.

Así, el 13 de abril de ese año, Jaime II exige en una misiva remitida al baile de la ciudad que Jacó de Moya, Mosé Ripoll y los hermanos Menahem y Mosé, de los que no explicita su *apellitum* –quienes no sólo se denominan habitantes sino que son los primeros judíos de los que nos constaría que han fijado su domicilio fiscal en Albarracín–, deben pechar y abonar los tributos y exacciones reales junto con los mudéjares y no con la aljama de Teruel como hasta ahora. Observemos que de la literalidad del texto –“contribuant in peytis, tributis et aliis exactionibus regalibus quibuscumque cum sarracenis civitatis predicte, et non cum iudeis Turolii, nec in hiis aljame judeorum Turolii, vel cum ipsa aljama aut singularibus eius contribuant in premissi”– no puede deducirse, empero, que la aljama hubiera fraguado, sino que dejaban de estar adscritos a la comunidad turo-lense, como de forma consuetudinaria sucedía con los primeros colonos aquí radicados, para realizar conjuntamente los pagos con los sarracenos. En todo caso, es un cambio cualitativo considerable que no debe pasar desapercibido⁴⁵.

⁴¹ CORRAL LAFUENTE, José Luis, “El origen de las comunidades medievales aragonesas”, págs. 87-89.

⁴² BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 92-93.

⁴³ Doc. 4.

⁴⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 81.

⁴⁵ Doc. 4.

Pese a ello, la situación política no fue definitiva, pues, al acceder al trono Alfonso IV el Benigno en 1327, selló un matrimonio de Estado con doña Leonor, hermana de Alfonso XI de Castilla, para evitar nuevos enfrentamientos, entregándole la plaza en dote. Es evidente que cuando se firma la decisiva sentencia de Aznar de Arbe, el 13 de julio de 1328, que supone en definitiva el primer acuerdo paccionado entre Albarracín y sus aldeas, demostrando que la Comunidad tiene personalidad jurídica propia, en el que se aprueba un sistema proporcional de prorrateo de las cargas tributarias –la fórmula mancomunada de la decena–, no existe mención alguna a esta minoría en cuanto entidad societaria pues, de otro modo, hubiera contribuido en los impuestos⁴⁶.

En este contexto afluyen masivamente nuevas familias de repobladores, incrementándose las roturaciones, y aumentando espectacularmente la cabaña ganadera, lo que desembocará en una perniciosa sobreexplotación de los recursos agropastoriles. Al poco nació el infante Fernando en el año 1329⁴⁷, que pasó a ser su soberano⁴⁸. Durante su mandato (1329-1363) se constata una progresiva consolidación de las estructuras administrativas de la Comunidad de aldeas⁴⁹.

No obstante, es muy significativo un documento expedido en octubre de 1332, donde Alfonso IV exige al baile de Teruel que imponga a los hijos de Mosé de Albarrazín, disminuido en sus funciones cognitivas y limitado en sus capacidades motoras que menoscababan su autonomía personal, atender sus necesidades básicas, incluidas las alimentistas, o si no lo hicieran con diligencia, que le permitan vender las casas que les donó en usufructo, siempre y cuando se acredite que le habían abandonado a su suerte, cayendo en la indigencia⁵⁰. Amén del interés *per se* del conflicto y de las disposiciones garantistas, subrayamos aquí que el interponente es “Mosse de Albarrazino, judei dicte ville Turolii”, de lo que cabría deducir que la familia era oriunda de la Serranía y que había buscado mejores expectativas en esta aljama.

⁴⁶ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 98-103.

⁴⁷ ALMAGRO BASCH, Martín, “El señorío soberano de Albarracín bajo la Casa de Lara”, pág. 63.

⁴⁸ Es de general conocimiento que Alfonso IV concedió a su hijo un amplio patrimonio. RAMÓN PONT, Antonio, “El infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 2 (1983), págs. 62-63.

⁴⁹ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 96.

⁵⁰ Doc. 5.

¿Se trata del mismo Mosé de Albarracín denunciado ante el baile de Teruel porque “avia fecho un excesso” contra su yerno Salamón Sarcoy, hijo de Jucef, habitante en Segorbe, ya que, sirviéndose de su hija Duenya, “avia feyto screvir engannosa e non devidamente, sin voluntat del dito su yerno, a su padre”? En esta misiva –según la sentencia de donde extraemos la información–, escrita mediante engaños y subterfugios, le rogaba remitiese algunas ropas y pertenencias que tenía en Segorbe. Tras obtener los enseres, echó de su casa al yerno, reteniéndolos junto con su hija en su poder. Pese a las alegaciones del lesionado, teniendo en cuenta que no había suficientes elementos probatorios, el baile llega a un acuerdo o “adobo”, fijando una multa de 250 sueldos⁵¹.

Entre tanto, e inmediatamente después de fallecido el Benigno en 1336, Leonor de Castilla, temiendo las represalias del heredero al trono aragonés, Pedro IV, se refugió en la ciudad junto con su hijo⁵². La firme actitud de Castilla le obligó a respetar este *statu quo*, a pesar de que este pequeño Estado y su soberano intervinieron en las revueltas de la Unión promovidas contra el rey –siendo derrotados por las huestes del soberano en Épila (1348)–, tanto en Aragón como en Valencia⁵³.

A la par estalla la “primera et grande pestilencia”, esto es, la Peste Negra, cuya plaga mórbida microbiana⁵⁴, que desatará su perversa letanía de destrucción, producirá en las comunidades de aldeas de Teruel –donde se denuncia el notable incremento del intrusismo profesional⁵⁵– y Albarracín unas tasas de mortalidad desiguales, oscilando entre el 8% y el 38%⁵⁶, donde los médicos hebreos jugaron

⁵¹ MAGDALENA NOM DE DEU, Ramón, “Delitos de los judíos de Aragón a inicios del siglo XIV (1310 a 1312). Aportación Documental”, *Anuario de Filosofía*, 5 (1979), pág. 221, doc. 7 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997, págs. 1815-1821.

⁵² MOXÓ I MONTOLIU, Salvador de, *Estudios sobre las relaciones entre Castilla y Aragón (ss. XI-XIV)*, Zaragoza, 1997, págs. 129-139.

⁵³ ZURITA, Jerónimo, *Anales*, libro VIII, cap V.

⁵⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La Peste Negra en el reinado de Pedro IV (1348-1350): crisis demográfica y transformación social”, en *VIII Jornadas del Reino de Aragón*, Monzón, 2013 (en prensa).

⁵⁵ LÓPEZ DE MENESES, Amada, “Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 3 (1966), doc. 16.

⁵⁶ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “La población aragonesa ante la crisis demográfica del siglo XIV. El caso de la comunidad de Teruel (1342-1385)”, en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, págs. 463-465.

Si comparamos los monedajes de la comunidad de aldeas de Teruel de los años 1342 y 1385, en éste último se censan un total de 6.057 vecinos, lo que equivale a una población de 24.000 habitantes y

un papel destacable⁵⁷, mientras que en otros territorios castellanos labró una fractura demográfica concomitante con un período de recesión⁵⁸. No obstante, en honor a la verdad, así como el Ceremonioso instruye a los alcaldes de Teruel —en octubre de ese año, se suspende el viaje de las infantas a la ciudad, en vista de que había brotado un nuevo foco infeccioso⁵⁹— o a los jurados de Alcañiz para evitar que se propaguen los disturbios antijudíos que se extendían como la pólvora por el Principado de Cataluña, no se aprecian noticias referidas a la aljama de la Serranía⁶⁰.

Pero las calamidades no concluyeron en ese punto, ya que la violencia se acrecentó tras la alianza entre Pedro IV y el bastardo Enrique de Trastámara⁶¹, aspirante al trono de Pedro I el Cruel de Castilla, lo que provocó que éste último invadiera en 1356 tierras aragonesas y valencianas, donde se constata una preocupante negligencia en el envío de huestes a la frontera por parte de las Comunidades de aldeas, entre ellas la de Albarracín⁶², que muestran una palpable falta de diligencia en la formación de las milicias concejiles⁶³.

una densidad de 1,45 unidades por kilómetro cuadrado, lo que significa una pérdida aproximada del 38% respecto a lo manifestado cuarenta años antes, y un descenso de 0,9 enteros en lo referente a la distribución por unidad de superficie. SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Movimientos demográficos de largo recorrido en el Aragón meridional (1200-1500)”, en *La población del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de Demografía Histórica*, pág. 249.

⁵⁷ BARKAI, Ron, “Los médicos judeo-españoles y la Peste Negra”, en *Luces y sombras de la judería europea (siglos XI-XVII)*, Pamplona, 1996, págs. 121-132.

⁵⁸ RODRÍGUEZ PICAVEA, Enrique, “Política señorial y poblamiento en la Castilla del siglo XIV”, en *Demografía y Sociedad en la España Bajomedieval*, Zaragoza, 2002, pág. 86.

⁵⁹ LÓPEZ DE MENESES, Amada, “Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón”, doc. 33.

⁶⁰ LÓPEZ DE MENESES, Amada, “Una consecuencia de la Peste Negra en Cataluña: el pogrom de 1348”, *Sefarad*, XIX (1959), págs. 106-107.

⁶¹ SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “La financiación de las tropas castellanas de don Enrique de Trastámara en su intervención a favor del rey de Aragón en la guerra de los Dos Pedros”, en *Homenaje a Claudio Sánchez Albornoz*, Buenos Aires, 1986, vol. 4, págs. 529-534.

⁶² En 1359, el monarca aragonés, temiendo un ataque naval, se dispone a partir para Barcelona, no sin antes disponer el abastecimiento y defensa de los principales castillos y plazas fuertes, encomendando la defensa del frente de Teruel y Albarracín a don Pedro de Jérica. GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio, “La contraofensiva aragonesa en la Guerra de los Dos Pedros. Actividad diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 14-15 (1963), págs. 13-14.

⁶³ LAFUENTE GÓMEZ, Mario, “Comportamientos sociales ante la violencia bélica en Aragón durante las guerras con Castilla (1356-1375)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 35 (2008), pág. 246.

Tras el fracaso de la invasión de Castilla por las tropas aragonesas, comandadas por don Enrique de Trastámara y el conde Osona, en 1360 tras la batalla de Nájera, se organiza la defensa de la frontera ante una inminente contraofensiva, distribuyendo un cuerpo de ejército que se extiende desde Tarazona hasta Albarracín, comandado por don Enrique y el infante don Fernando. La guarnición de Cella estaba compuesta, en marzo de ese año, por cincuenta ballesteros mantenidos por Teruel y otros doce a cargo del alcaide⁶⁴. En este mismo registro cronológico vuelve a desencadenarse en los territorios de la Corona de Aragón una nueva irrupción pestífera⁶⁵.

De hecho en 1363, tras la Paz de Murviedro⁶⁶, firmada el 2 de julio, Calatayud, Tarazona y Teruel pasan a manos castellanas, comprometiéndose además el rey aragonés a eliminar a su hermanastro, el infante Fernando, marqués de Tortosa, primogénito de Leonor de Castilla, quien será efectivamente asesinado en Burriana, al atraerlo con diversos ardides a su cámara, el 16 de julio⁶⁷. En cualquier caso, como demuestra la drástica contracción de las percepciones fiscales, los estragos de la guerra se dejaron sentir en numerosas aljamas hermanas⁶⁸.

Pese a que el fratricida pensó que ello le permitiría ser reconocido soberano de Albarracín, las gentes de la Sierra, dado que los conflictos armados con Castilla no habían cesado, se decantaron por su viuda, la infanta doña Inés de Portugal, negándose durante años a rendir vasallaje al rey de Aragón. Alegaban la posibilidad de que tuviera un descendiente varón, anteponiendo el juramento de fidelidad que les obligaba a su soberana. Doña Inés, que no era sino un peón más en la política internacional, contaba con el respaldo de Castilla y Felipe IV, rey de Francia y Navarra, lo que no impidió que se fugara con salvoconductos falsos, siendo apresada en Borja y trasladada a Luna, donde ajusticiaron a sus acompañantes, para terminar en Huesca.

⁶⁴ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio, "La contraofensiva aragonesa en la Guerra de los Dos Pedros. Actividad diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)", págs. 19-21.

⁶⁵ AMASUNO, Marcelino, V., "Cronología de la Peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV", *Studia Historica, Historia Medieval*, 12 (1994), pág. 37.

⁶⁶ ZABALO ZABALEGUI, Francisco Javier, "Participación navarra en la guerra de los Dos Pedros: la expedición a Murviedro de 1363", *Príncipe de Viana, Anexo*, 2-3 (1986), págs. 777-784.

⁶⁷ MASÍÁ DE ROS, Ángeles, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994, págs. 312-314.

⁶⁸ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, "Fiscalidad y judíos en la Baja Edad Media: perspectivas de investigación", en *Chrétiens et juifs au moyen âge: Sources pour la recherche d'une relation permanente*, Lleida, 2006, pág. 89.

Los súbditos de Albarracín, que se oponían a aquella huida, atravesaron graves dificultades tras el asesinato de Pedro I en Montiel, al consumarse la traición cometida por el francés Beltrán Duguesclín, uno de los héroes de la guerra de los Cien Años. Sus vecinos de Molina se negaron a ser vasallos del traidor –Enrique II le donó su señorío en premio por los servicios prestados–, infeudándose a Pedro IV de Aragón. Tras la estela de desolación dejada por la guerra, donde muchas aldeas fueron arrasadas y sus hombres sometidos a cautiverio, se exhorta tanto a mudéjares como a judíos a que colaboren en las cargas de su reconstrucción.

3. GÉNESIS INSTITUCIONAL Y REFUNDACIÓN (1377-85)⁶⁹

Al poco tiempo, se producía una abierta confrontación con Castilla, circunstancia de la que se lucró Albarracín al rechazar las aspiraciones del soberano aragonés. En el invierno de 1374 y los primeros meses de 1375 la Extremadura aragonesa fue castigada de modo impío por las compañías castellanas y francesas, que aliadas con el infante de Mallorca recorrieron sin apenas cortapisas las Comunidades de Albarracín y Teruel. Así se suceden los episodios de violencia protagonizados por Jofre Rechón y Juan Alfonso de la Cerda, que capitaneaban un millar de hombres a caballo, recorriendo numerosas aldeas del entorno –Ródenas, Terriente, Pozondón, Monverde, Bronchales, Orihuela del Tremedal, Villar del Cobo, Noguera, Valdetorres y Tramacastilla– y haciendo gala de su crueldad, acantonándose en Bronchales con el fin de retomar los ataques a la ciudad de Albarracín⁷⁰.

Algunos historiadores consideran que en este entorno cronológico habría que situar el recerimiento de las murallas⁷¹, poniéndolo en relación con un documento de 1376 donde el soberano ordena talar cien mil pinos, con cuya venta pretendía sufragar la reparación y el refuerzo de sus defensas⁷², que con motivo de las campañas militares había pasado a manos castellanas al igual que Teruel.

⁶⁹ La fecha de incorporación efectiva sigue planteando algunas controversias pues, aunque se remueven todos los obstáculos con la permuta por las plazas de Tamarite y San Esteban de Litera, cedidas a María de Portugal, viuda del infante Fernando, al parecer sus vasallos no lo asumieron hasta que su señora los exoneró del juramento de fidelidad en 1379.

⁷⁰ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio, “Molina en la Corona de Aragón (1369-1375)”, *Teruel*, 6 (1951), pág. 80 & LAFUENTE GÓMEZ, Mario, “Comportamientos sociales ante la violencia bélica en Aragón durante las guerras con Castilla (1356-1375)”, págs. 264-265.

⁷¹ ALMAGRO GORBEA, Antonio, “Arqueología de la arquitectura en el Albarracín medieval”, en *I Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón. Balances y novedades*, Teruel, 2010, págs. 349-350.

⁷² CARUANA Y GÓMEZ DE BARREDA, Jaime, *Catálogo del archivo de la ciudad de Albarracín*, Teruel, 1955, docs. 38-39.

Aunque esta decisión fuera revocada ante las quejas de los oficiales y representantes de la ciudad, un hecho es cierto: tres años más tarde este soberano, a una edad avanzada, logró incorporar la ciudad y su Comunidad a la Corona de Aragón, recibiendo el homenaje de fidelidad de sus habitantes y jurando sus fueros. Consumada su integración definitiva, y disipado el riesgo de su consolidación como señorío jurisdiccional laico, la situación jurídica no experimentó grandes cambios, manteniendo casi intacta su independencia administrativa y jurisdiccional bajo la autoridad de un juez, auxiliado por los procuradores de la ciudad y su Comunidad.

De hecho, nada más firmada la paz, tal era el estado de penuria de las aldeas que fue necesario que Pedro IV confirmara los espacios vedados, pues los archivos que contenían esos privilegios habían sido destruidos y esquilados durante la contienda⁷³. Dicha revisión e investigación documental fue encomendada en marzo de 1377 al alcaide de Albarracín, don Juan Fernández de Urriés, para delimitar la extensión preexistente de los boalares, momento en que comienza una tímida recuperación económica y demográfica de la zona⁷⁴.

Quizás es por ello cuando se reubica o refunda un barrio judío propio, pues la expresión utilizada es ambigua –“hiis diebus de nobo extitit consignatum”⁷⁵–, bien porque el núcleo originario no fraguó o porque el crecimiento de la comunidad hebrea exigió cambiar a una ubicación definitiva⁷⁶. De todos modos, no debe entenderse que no existiera un emplazamiento previo, aunque quizás ahora es cuando se adjudica a la aljama un espacio definido y un hábitat segregado junto al castillo, al que se dotó con su propio encintado de muralla⁷⁷.

Con este fin hubo que negociar con el arcediano de Segorbe –la bula de Alejandro IV configuró el obispado de Segorbe y Santa María de Albarracín, cuya

El caso de la capital del reino es abordado en LAFUENTE GÓMEZ, Marío, “Que parezca que ciudad es: la fortificación de Zaragoza en la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)”, en *Construir la ciudad en la Edad Media*, Logroño, 2010, págs. 571-600.

⁷³ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio, “Molina en la Corona de Aragón (1369-1375)”, *Teruel*, 6 (1951), pág. 80.

⁷⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 102.

⁷⁵ Del verbo “existere” o “exsistere”.

⁷⁶ Algunos autores consideran que el traslado tanto de la morería como de la judería a la ciudad se verificó a fines del siglo XII. FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “Desarrollo urbano de las comunidades de Aragón (siglos XI-XV)”, en *Morphologie et identité sociale dans la ville médiévale hispanique*, Savoie, 2012, pág. 93.

⁷⁷ Doc. 7.



Figura 4. Curso del río Guadalaviar en el tramo que discurre por la periferia de la judería.

administración recayó en dos vicariatos hasta 1577— para que les permitiera adquirir en torno al verano de 1385 unos terrenos próximos a la Torre de Doña Blanca, antigua atalaya andalusí —aunque el edificio actual se remonta al siglo XIV—, en el extremo del espolón que se yergue sobre la hoz formada por el río Guadalaviar, donde se les autoriza a levantar sus viviendas. La concesión se realiza “ex mandato regio”. No cabe duda de que, a tenor de la documentación consultada, el cabildo es el principal titular de los derechos de propiedad.

Esta nueva coyuntura comporta algunas molestias a los canónigos de la ciudad, pues a lo largo del verano de ese año comienzan a transferir inmuebles a los nuevos inquilinos, lo que originó algunas molestias, por lo que deducimos que las negociaciones debieron ser intensas y que las contraprestaciones fueron suficientemente atractivas. Así, el 30 de julio de ese año, el cabildo bicéfalo se reúne en el palacio episcopal de Segorbe, donde don Francisco de Mora, arcediano de Segorbe, y don Salvador de Gerp, arcediano de Albarracín, asistidos por el tesorero, don Martín Pérez de Aldava, y Domingo de Rosellón e Íñigo Martínez de Anyunax, miembros del cabildo, encomiendan a los canónigos de Albarracín que enajenen una vivienda situada en la judería, legada a la corporación por el difunto Miguel Sánchez Dull, arcediano de Segorbe, y que con el producto de la venta

adquieran un inmueble de similares características en los barrios cristianos próximos a la catedral⁷⁸.

A tenor del acuerdo alcanzado en el plenario, el obispo don Íñigo delega esa encomienda en el deán, don Gil Pérez de Toyuela, el arcediano de Albarracín, don Salvador de Gerp, el perceptor don Juan Alfonso, y el canónigo don Bernardo Fortis. La vivienda se destinará a residencia estable del futuro arcediano de Segorbe, debiendo reunir dos requisitos: que sea de una factura similar a la actual y que radique en un barrio cristiano, en un emplazamiento próximo a la catedral. Caso de que el beneficiario no viviera en la ciudad aragonesa, sería sustituido por cualquiera de los canónigos residentes. Asimismo, se decreta la extinción del aniversario que pesaba sobre un inmueble, que necesitaba algunas reparaciones. A todas luces la coresidencia de miembros del clero con los judíos era improcedente y, como definen los propios textos, “inepto”. El documento en cuestión, como adelantábamos párrafos atrás, ratifica que la cesión se había producido en fechas muy recientes⁷⁹.

Barajamos la posibilidad de que fuera uno de los pocos espacios susceptibles de urbanizar, aunque sólo de modo parcial –por las permutas aludidas y la cesión de inmuebles escriturados, no se trata sólo de solares–, dado el problema crónico de edificabilidad que se vivía intramuros. No en vano, desde 1247 el espacio urbano se articulaba en tres *collaciones* o parroquias que persistirán a lo largo de todo el Medievo⁸⁰, a saber, San Salvador, Santa María y Santiago, donde no era posible alojarlos por múltiples motivos. El proceso de implantación fue paulatino, pues se prolongó durante casi dos décadas. En 1396 Yucé Çahabordán y Habibi Barabón compran unas casas y corrales con un desembolso de 1.050 sueldos⁸¹, y en 1405 se firman varios contratos de arrendamiento con el cabildo, siendo el otorgado por el matrimonio formado por Yantó Cohen y Dueña especialmente significativo por alquilar un solar donde levantar su futuro hogar⁸².

En esos mismos años, por lo demás, se inicia un embrionario proceso de separación administrativa y económica del gobierno municipal por parte del Común de las aldeas, que ya no se reunirá en el pórtico de la iglesia de San Salvador sino que lo hará en la iglesia de Santa María de la Vega.

⁷⁸ Doc. 6.

⁷⁹ Doc. 7.

⁸⁰ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 88, n. 108.

⁸¹ Doc. 17.

⁸² Doc. 23.

4. TRIBULACIONES FINISECULARES: VIOLENCIA ENDÉMICA (1391-95)

La presunta convivencia –que ni siquiera fue idílica en el seno de las comunidades de cristianos o mudéjares⁸³, a lo sumo sociabilidad sesgada⁸⁴–, se tornó muy difícil en determinados períodos, desembocando incluso en abierta hostilidad. Las turbaciones finiseculares asentarán las bases del destierro universal del siglo posterior⁸⁵, y significarán, tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla, el tránsito del antijudaísmo teórico –que no antisemitismo, concepto todavía anacrónico– al práctico⁸⁶.

4.1 PERSECUCIONES Y HOSTILIDADES (1391-92)

Los comienzos de esta nueva etapa, al margen de la coyuntura, fueron complejos, debiendo adoptar Juan I una batería de medidas de estabilización tendentes a paliar la fragilidad institucional y económica que atravesaban, colocándolos en el filo de la navaja. Cuatro son las decisiones adoptadas entre el 27 de febrero y el 1 de marzo de 1391, todas ellas son coincidentes y convergen en la misma dirección: “per subveniatur remedio posset ad depopulatione facilitate devenire”⁸⁷.

Adviértase que hasta el verano de este fatídico año no se advertirá el peligro real que se cernía sobre los judíos hispánicos. De hecho, no es sino tras el asalto e incendio del barrio hebreo de Sevilla a comienzos de junio, propagado a Toledo poco después del ecuador de ese mes, cuando se inicia una espiral de violencia que presagiaba el peor de los augurios. Es sintomático a este respecto el temor manifestado el 20 de julio por los dirigentes de la aljama de Tarazona, fronteriza con Castilla, quienes, “por la persecucion que suena contra los judios que en otras partidas es, tenian et ayan miedo”⁸⁸.

⁸³ RAY, Jonathan, “Beyond tolerance and persecution: reassessing our approach to medieval ‘convivencia’”, *Jewish Social Studies*, 11 (2005), págs. 1-18 & CATLOS, Brian A., “Contexto y convivencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios”, *Revista d’Història Medieval*, 12 (2001-2002), págs. 259-268.

⁸⁴ RUZAFÁ GARCÍA, Manuel, “Espacios de sociabilidad entre mudéjares y cristianos en Valencia durante la Baja Edad Media”, en *Convivir en la Edad Media*, Burgos, 2010, pág. 330.

⁸⁵ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, “El program de 1391 en Castilla y sus efectos, ¿gestación de un clima para la expulsión?”, en *La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1993, págs. 47-54.

⁸⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Quiebra de la estructura multiconfesional en la Corona de Aragón en el contexto del nacimiento del Estado Moderno”, en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV y XVI*, Zaragoza, 1997, págs. 165-171.

⁸⁷ Doc. 12.

⁸⁸ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2003, vol. 2, doc. 1098.

En primera instancia les otorga licencia para emitir deuda pública con un techo máximo de 1.000 sueldos de renta anual, “super bonis dicte aljame et eius singularium”⁸⁹. Ello se traduciría, según los intereses vigentes en el mercado de capitales –a juzgar por los contratos suscritos por miembros de la familia Najará con la Comunidad de aldeas en esos años⁹⁰–, la captación de alrededor de 10.000-12.000 sueldos para hacer frente a las necesidades de tesorería.

Estos problemas de liquidez y solvencia se quieren subsanar con otras medidas paliativas, quizás ante la previsible quiebra de las arcas aljamiales. Así, el 1 de marzo el monarca adopta dos medidas graciabiles. De un lado, les exime del pago de los impuestos reales –pechas, demandas, etc.– durante un quinquenio⁹¹, idéntico período que contempla para la interrupción de los procedimientos judiciales abiertos con motivo de los presuntos préstamos con intereses realizados por encima del tipo foral –“ultra cotum ordinarium”–, así como de futuras investigaciones impulsadas con este mismo motivo, alertando al Gobernador de Aragón y al baile de la ciudad de su obligado cumplimiento⁹², aludiendo una vez más al riesgo de despoblación que se cernía sobre esta colectividad.

A la par les concede licencia de apertura de diversos establecimientos relacionados con la provisión de alimentos: unas carnicerías donde se sacrifique ritualmente la carne, según exige el ordenamiento rabínico; una taberna donde se dispense vino *kasher*; y unas tiendas de comestibles que surtan a los consumidores de víveres y mercancías diversas (“victualia et alias res quasvis et merces”)⁹³. Esta franquicia –por la que abonarán un censo anual de 10 sueldos a perpetuidad, se incorpora a la ya dilatada lista de obligaciones fiscales– no es excepcional, pues pretende acomodarse a las que en ese momento estaban vigentes en otras aljamas aragonesas. Los que osaren transgredir esta concesión serían sancionados con mil morabetinos de oro, mientras que los oficiales negligentes serían castigados con cuarenta florines⁹⁴.

Entre tanto, y pese a todo, las alteraciones iniciadas ese año sólo supondrán un peligro real para las comunidades aragonesas –de hecho tan apenas existen

⁸⁹ Doc. 9.

⁹⁰ Docs. 30, 31 y 34.

⁹¹ Doc. 10.

⁹² Doc. 11.

⁹³ Doc. 12.

⁹⁴ Doc. 12.

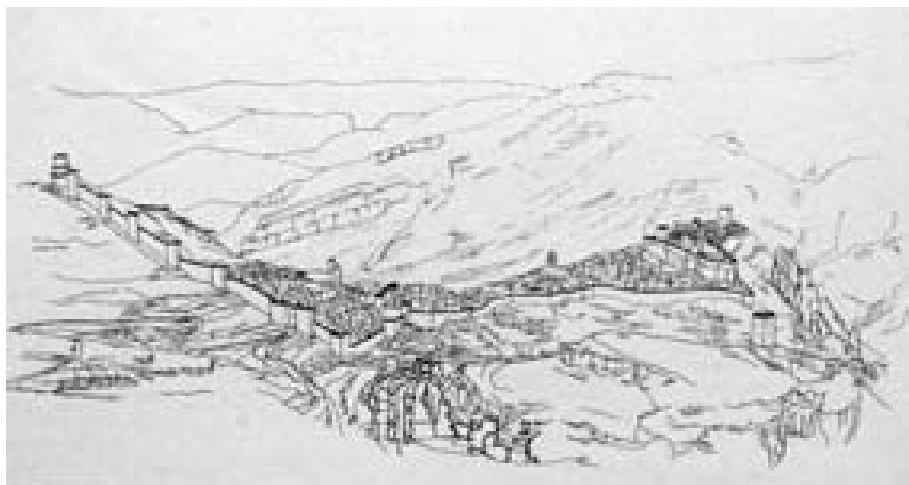


Figura 5. Reconstrucción ideal de la ciudad de Albarracín en el siglo XIV, según A. Almagro.

referencias genéricas al reino en las crónicas⁹⁵— cuando se propaguen con virulencia por Cataluña, produciéndose un efecto de contagio en el área transfronteriza⁹⁶.

Tan es así que a la postre nada se pudo hacer por evitar unas alteraciones que se sustancian con pérdidas humanas⁹⁷. El 7 de febrero de 1392 llegan las primeras noticias a la Corte sobre el “crebamiento de la judería d’aquexa ciudat”, saldado con la muerte de alguno de sus moradores —“e las muertes que en aquellas se son seguidas”—, por cuya causa se había procedido a la detención y reclusión de sus cabecillas⁹⁸. Para evitar males mayores, se previene a sus habitantes —muy endeudados con sus víctimas— de que los judíos están bajo la expresa salvaguarda real, de modo que deben ser “guardados e defendidos”, garantizándoles que no correrían ningún peligro y tomando unas medidas similares a las que se habían adoptado en el Principado. En cuanto a los malhechores deberán seguir

⁹⁵ VALLE, Carlos del; ROTH, Norman & SCHIPPERS, Arie, “Elegías hebreas sobre las persecuciones de 1391 en España”, *Iberia Judaica, Las persecuciones de 1391 en las elegías hebreas – The Persecutions of 1391 in the Hebrew Elegies*, 3 (2011), págs. 77-113.

⁹⁶ Doc. 13.

⁹⁷ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La comunidad judía de Albarracín durante la Edad Media”, en *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, 2008, pág. 110.

⁹⁸ Sin embargo, no se produjo su desaparición, aunque tenemos constancia de que Vicente Ferrer predicó en la ciudad. ROTH, Norman, “1391 in Aragon, Catalonia, Valencia and Majorca”, *Iberia Judaica*, 3 (2011), pág. 70.

en reclusión preventiva en tanto se inicia la encuesta para depurar las responsabilidades penales consiguientes⁹⁹. Fue tal el miedo generado, que a partir de entonces abonarán una –otra– tasa anual de 250 sueldos barceloneses “por razon de la proteccion”¹⁰⁰, es decir, para garantizar su seguridad, convirtiéndose en un impuesto ordinario al menos desde 1399, en que se inicia la serie conocida¹⁰¹.

4.2 FACCIÓNES Y BANDOSIDADES: LA SENTENCIA DE ERIL (1395)

Desde una perspectiva más amplia, el último cuarto del Trescientos es clave para la reconstrucción de las bases económicas, fundamentalmente pecuarias, una vez superado el estadio de incertidumbre jurídica con la incorporación del territorio a la Corona de Aragón en 1367, gracias al aval de las medidas de reactivación emprendidas por la monarquía, a pesar de las rémoras que suponía la fragmentación social¹⁰². De hecho, es sintomático que el precio de las ovejas disminuyera a la mitad respecto a la centuria anterior, de lo que podría inferirse que la contienda no provocó aparentemente dificultades en el aprovisionamiento de un mercado que, por otro lado, debió experimentar una contracción en la demanda, contrapesando potenciales disfuncionalidades¹⁰³.

Por lo demás, es ahora cuando se perfilan los rasgos definitorios de la Comunidad de Albarracín –nacida de la necesidad de regular la exacción de la pecha aldeana, como sucederá al fin y al cabo con la aljama hebrea, fijada en 6.000 sueldos a comienzos de la centuria, cuya recaudación sufragaba las retribuciones de los oficiales municipales y alcaide del castillo– y se configuran los oficiales principales (procurador, notario, andadores, etc.).

No obstante, durante esta etapa se produce una abrupta fractura en la sociedad, enfrentada en dos facciones irreconciliables, donde se entretajan corrupción, tráfico de influencias, venganza, inhibición judicial, favoritismo, prevaricación y numerosas presiones, que obligaron, incluso a las capas más humildes de los aldeanos, a alinearse por unos u otros, sin alternativa a incardinarse en la neutralidad¹⁰⁴.

⁹⁹ Doc. 11.

¹⁰⁰ Cfr. V. Estructura Institucional. Gobierno, Hacienda y Justicia.

¹⁰¹ Doc. 24.

¹⁰² ZULAICA, Fernando, *Fluctuaciones económicas en un periodo de crisis. Aragón en la Baja Edad Media (1300-1430)*, Zaragoza, 1994, págs. 60-64.

¹⁰³ BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, pág. 658.

¹⁰⁴ TORREBLANCA GASPAR, María Jesús, “Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media”, en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, Zaragoza, 1995, págs. 101-120.

Esta auténtica conmoción en la tectónica social se tradujo en una guerra de banderías que enfrentó a las familias de los Monterde y los Toyuela, de un lado, con los Bonacha y los Torres, de otro, y que se tradujo en luchas intestinas que desembocaron prácticamente en una guerra civil¹⁰⁵. En esta pugna estaba en juego el control de las distintas instancias de poder, colocando a sus partidarios y afines en puestos clave de la *res publica*, cuyos órganos de decisión estaban trazando los nuevos fundamentos político-institucionales y socio-económicos de la ciudad y sus aldeas.

En la asamblea, presidida por el juez Pedro Sánchez de Monterde, el alcalde Fernando Pérez de Toyuela, el baile Fernando Ibáñez de don Simón y el procurador de la Comunidad García Pérez de Orihuela, a la que concurren numerosos vecinos de la ciudad y sus aldeas, se especifican los integrantes de cada “generaçione” o bando, juramentando nominalmente “non esse in rancore aut mala boluntate, cum aliquibus personis dictarum civitatis et aldearum”. Esta circunstancia nos permite determinar la implicación de las principales familias de la ciudad y su alineamiento con una u otra facción. Es fácilmente deducible que la práctica totalidad del núcleo poblacional estaba implicado en un enfrentamiento endémico que, de continuar *sine die*, hubiera conducido a la destrucción mutua por el presumible equilibrio de fuerzas existente¹⁰⁶. La nómina obtenida es harto elocuente:

Bonacha & Torres		Monterde & Toyuela	
<i>Linaje</i>	<i>Miembros</i>	<i>Linaje</i>	<i>Miembros</i>
Díez de Monfort	Felipe y Pedro	Álvarez	García
Fernández del Villar	Tomás	Dull	Miguel
Fernández Millán	Martín	Eximénez de Vergaz	Juan
Martínez de Épila	García	Fernández de Torres	Álvaro
Martínez Doniez	Francisco	Garcez de Bonacha	Antonio, Gil y Pedro
Martínez Ferrer	Pascual	Gisbert	Pedro
Martínez Teruel	Fernando y Francisco	Ibáñez de don Simón	Fernando
Millán	Juan y Pascual	Martínez de Bronchales	Pascual
Ortiz Çorico	Beltrán	Martínez de Nardués	Sancho
Ortiz de Otos	Pedro	Martínez de Tarazona	Fernando

¹⁰⁵ BERGES, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 104.

¹⁰⁶ Doc. 15.

Bonacha & Torres		Monterde & Toyuela	
Pérez de Borrachina	Fernando	Martínez de Toyuela	Sancho
Pérez de Eriglos	Juan	Martínez de Villel	Juan
Pérez de Torres	García y Gil	Monterde	Miguel de
Pérez del Villar	Martín	Pérez de Albarracín	Miguel
Sánchez Carbón	Pedro	Pérez de Argança	Martín
Sánchez de Bonacha	Pedro, mayor y menor	Pérez de Monterde	García
Sánchez de Calamocha	Pedro	Pérez de Toyuela	Fernando, Juan, mayor y menor, María y Pedro
Sánchez Mocara	Francisco	Sánchez de Ansón	Sancho
Ximénez de Vágena	Mateo	Sánchez de Monterde	Antón, Pedro, Ramiro y Simón
		Sánchez	Bartolomé y Toda
		Servent	Pedro

Tabla I. Familias de Albarracín alineadas en cada uno de los bandos enfrentados a fines del siglo XIV.

Por ello, en las capitulaciones, so pretexto de neutralizar una lucha fratricida y un tanto cainita, la monarquía irrumpe –con la aquiescencia más o menos forzada de las autoridades y los sectores sociales implicados– en una sociedad debilitada y fragmentada, imponiendo medidas intervencionistas en el sistema de elección de los oficiales concejiles que hasta ahora se regían escrupulosamente por la regulación foral, poco permeable a intromisiones exógenas. Pese a una declaración formalista de escrupuloso respeto a las libertades de Albarracín, se esconden de un modo más o menos connotado ciertas enmiendas que derogan o modifican disposiciones vigentes o incorporan al *corpus* legislativo normas anteriormente inexistentes¹⁰⁷.

Los estudiosos insertan esta bipolarización en el contexto de la crisis finisecular, aunque se ignoran las causas específicas que contribuyeron a gestar su eclosión en la Serranía. No obstante, se perciben algunos síntomas que pudieron coadyuvar a ello, como el ascenso de una nueva caballería villana, tras el fin de las hostilidades con Castilla, que desplaza de las magistraturas municipales a los linajes afines al infante Fernando.

¹⁰⁷ BERGES, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 104-105.

Súmese el enriquecimiento de algunas familias pecheras involucradas en el negocio ganadero y la concentración de propiedades agropecuarias, cuyo influjo se traduciría en el control paulatino de los oficios del concejo aldeano y de la Comunidad. Esta prosperidad sentó los cimientos de una oligarquía de nuevo cuño y el reforzamiento de los viejos linajes, cuya aspiración más inmediata se traducía en equipararse con los ciudadanos en cuanto a las exenciones fiscales que estos disfrutaban.

No es casual que años atrás el monarca accediera, después de numerosas reivindicaciones, a entregar la recaudación del montazgo y el herbaje al concejo de Albarracín, “qui por fuero era y devía seyer de la dita ciudat”, contribuyendo así a la prosperidad de sus vecinos, a la par que evitaba una más que previsible emigración de los ganaderos y la reanudación de la presión de los vecinos castellanos. Esta concesión no incluirá los términos de las aldeas, a fin de preservar los intereses de los pecheros¹⁰⁸.

En cuanto a la comunidad judía, el panorama se enturbió más todavía, máxime tras los acontecimientos vividos en fechas recientes, al implicarse en la refriega —o quizás mejor, a verse obligada a implicarse—, decantándose, según algunos autores, que no avalan esta opinión con argumentos¹⁰⁹, a favor de los Torres-Bonacha, cupiendo también como hipótesis que la aljama no adoptara una posición unitaria, pues en su seno pudieron registrarse posturas políticas diferentes. En cualquier caso, la tentación de descender a la arena política los hizo mucho más vulnerables, cuando su verdadera fortaleza residía en una “exquisita equidistancia” y en la protección del monarca de turno.

Ello obligó a una fulminante intervención real, y a que en el edicto de 1395, para evitar represalias, se previniera a propios y extraños que todos los judíos —y los musulmanes—, tanto sus personas como sus bienes, estaban bajo estricta salvaguarda de la Corona, ya que eran sus vasallos directos: “constituimus in salvaguardia et guidatico et protectione speciali domini regis et nostra iusdem domini nomine, omnes iudeos, mares et feminas, civitatis et aldearum predictis, et eorum aliamam et bona eiusdem et singulorum eius, nec non hospicia et honores sive hereditamenta per dictas civitate et aldeas”¹¹⁰.

¹⁰⁸ BERGES, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 106-107.

¹⁰⁹ GASCÓN Y GIMBAO, Domingo, *Miscelánea Turolense*, Teruel, 1993, pág. 48.

¹¹⁰ Doc. 15, cap. VIII.

En aras de evitar cualquier duda, se remacha su condición de “*proprietas regis*”¹¹¹ –“*iudei ut dominum regis thesaurum*”– en los dos artículos posteriores, de modo que los “delinquentes” o transgresores incurrirían en una pena incrementada¹¹², habida cuenta de que la judería se equipara con los castillos y palacios reales –“*pro castro seu palacio domini regis*”–, hecho que es contemplado en la penología medieval como una circunstancia agravante. Los responsables últimos de la protección de las minorías son prioritariamente los funcionarios públicos, pero también afecta a todos los individuos de la Comunidad, advirtiendo que los negligentes incurrirían en multas arbitrarias fijadas por los oficiales regios¹¹³.

La importancia de estas capitulaciones se infiere de la asamblea celebrada bajo la presidencia de los adelantados Brahem de Palencia y Jucef Abutay, a la que asiste la práctica totalidad de la comunidad, para ratificar los acuerdos alcanzados, “*nominiibus eorum propriis et nomine aljame judeorum dicitur civitatis, universaliter et singulariter congregati*”. Amén de los dos dirigentes mencionados, concurren un total de veinticinco varones adultos: Gentó de Palencia, David Barabón, Brahem Barabón, Salamón Abutai, Jucef Barabón, Mosé Rabí, Jucef Arevalo, Brahem Oveix, Osua Barabón, Brahem Abenplaz, Benjamín de Arévalo, Jucef Abencar, Mosé Mancaniel, Osua Xeba, Sentó Arragel, Brahem Caruch, Mosé Leví, Içach Abenplaz, Jucef Palencia, Brahem Abutai, Fabibi Barabón, Osua Barabón, hijo de David, Içach Barabón, Brahem Bensomer, Gentó Benplaz, Brahem Acole y Salamón Leví. La adhesión se firma el 7 de diciembre de 1394, siendo promulgado su articulado el 27 de marzo del año siguiente; a ellos se agregarán once ordinaciones el 7 de abril.

Es importante advertir que aunque la sentencia expresa que los compromisos adquiridos tienen como objetivo facilitar la convivencia entre cristianos, judíos y musulmanes, lo cierto es que el eje gravitatorio descansa en la pacificación de las relaciones judeocristianas, lo que explicaría la ausencia de los mudéjares en la firma previa del compromiso celebrado en la localidad de Frías.

Es más, una anotación asentada en los libros del Maestre Racional producen cierta perplejidad. En el legajo correspondiente, amén de la derivación de parte de la pecha ordinaria para sufragar los honorarios del baile, se señala que el

¹¹¹ ABULAFIA, David, “‘*Nam iudei servi regis sunt, et semper fisco regio deputati*’: the Jews in the municipal ‘fuero’ of Teruel (1176-7)”, en *Jews, Muslims and Christians in and around the Crown of Aragon; Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden, 2004, págs. 97-123.

¹¹² Doc. 15, cap. X.

¹¹³ Doc. 15, cap. IX.



Figura 6. Aldea de Frías, uno de los lugares en los que se firmaron las capitulaciones de Eril.

alcaide de la población, don Juan Ferrández de Urriés, había detenido a los dos adelantados, pidiendo una recate de 130 florines, motivo por el cual el referido baile había incoado un proceso contra él, probablemente por entender que la privación de libertad de los judíos se había producido de modo ilegal. No en vano, reclama 100 florines por los dos viajes que emprendió a la Corte, en ese momento en Barcelona, así como las escrituras que le expidieron en la Cancillería¹¹⁴. ¿Esta actuación tuvo condicionantes políticos por el alineamiento de los judíos con una de las facciones, intentado con el cautiverio de sus dirigentes doblegar la voluntad de la comunidad?

¹¹⁴ Doc. 18.

En otro orden de cosas, las capitulaciones contienen disposiciones de índole económica, donde, en las que son citadas las tres comunidades confesionales, se deja constancia del daño ocasionado por la contienda con Castilla en el anillo periurbano vitivinícola y la devastación de la que fue objeto, perjudicando gravemente la producción de un elemento básico en la dieta cotidiana por sus aportes calóricos para las tres comunidades, exponiéndolo a períodos de penuria.

Así, se aprueba el reparto de lotes y la plantación de nuevas cepas –tanto de los terrenos arrasados como de los que habían dejado libre los fallecidos sin herederos– durante un trienio, debiendo ser cultivados, a modo de escalio, para no perder sus derechos durante seis años consecutivos, bajo pena de diez libras, lo que pretendía garantizar una producción suficiente de vino para abastecer el consumo autóctono. Dichos lotes, donde no se excluye a mudéjares y judíos, aunque se concede prioridad a los cristianos, dependerán del estrato social al que se adscriban, así los que pertenecen a la mano mayor podrán roturar nueve peonadas, la mano mediana, seis, y la menor, tres. Se insta asimismo al concejo que provea los medios necesarios para su caución y custodia, aplicando el duplo de la pena foral a los infractores, ponderándose en 50 florines recaudados por el baile¹¹⁵.

Como medida complementaria se prohíbe la comercialización de vino de plantaciones foráneas al término de Albarracín, lo que favorecía la producción autóctona y la extensión del cultivo, al protegerlo de la competencia de caldos de mayor calidad –el índice de alcohol era muy leve y la protección ante la oxidación era muy bajo, de modo que los vinos jóvenes se convertían en vinagre si no se tomaban las oportunas prevenciones– y un precio más competitivo. Unos años más tarde, ante la necesidad imperiosa de importar caldos, Martín I autoriza en 1399 aplicar una tasa de un sueldo por cántaro de vino foráneo¹¹⁶. Probablemente las expectativas de la vendimia no respondieron a lo que se esperaba. De hecho, plantar una viña, cuyas raíces se lanzan a profundidad, de modo que es preciso darle campo en vertical, después de que las cepas hubieran sido arrancadas por el invasor castellano, hubiera recomendado cultivar cereales o leguminosas durante cinco o seis campañas, amén de que para que el majuelo comience a ser productivo realmente necesita de tres a cinco años.

Así y todo, se recogen dos ítems de gran relevancia que afectan exclusivamente a esta minoría, con el objeto de frenar los impagos de los deudores cristianos, cuya práctica se extendía paulatinamente frizando el terreno de la impunidad;

¹¹⁵ Doc. 15, cap. XXV.

¹¹⁶ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 114.

si no se tomaban medidas no sólo el empobrecimiento de la aljama la hubiera conducido a una extinción inexorable, sino que se hubiera fracturado el mercado de capitales que permitía subsistir a los estratos más humildes de agricultores, ganaderos y artesanos, y lubricaba el comercio lanero, abocando a la Comunidad a unas consecuencias imprevisibles en algunas magnitudes macroeconómicas.

En primer lugar, para atajar los fraudes cometidos en el finiquito de los préstamos, tipificados esencialmente en las apocas (“apoche diffinitionis”), que sospechamos podían haber sido falsificadas, se exigirá que los judíos acreedores rubriquen dichos documentos con una firma autógrafa y legible –“iudeus qui roborare debet scribant in sua litera et in romantio verba alia aut similior”– o, en su defecto, lo hagan testigos rogados y contrastados que den fe de dicha liquidación, estampando asimismo su rúbrica autógrafa y sus nombres en romance –“ego talis iudeus rogatus per talem qui hoc instrumentum firmavit hic manum mea me subscribo pro roboracione predictorum”–, pudiendo procederse a su cotejo judicial caso de que existan dudas sobre su autenticidad¹¹⁷. En segundo lugar, se insta a los descendientes a afrontar las deudas contraídas por sus antecesores fallecidos con los judíos, pues heredaban a título de inventario los activos pero también el pasivo¹¹⁸.

Las necesidades de capital en las postrimerías del Trescientos y en los umbrales del Cuatrocientos eran en ocasiones apremiantes, lo que explica el celo del monarca por frenar maniobras especulativas e intereses abusivos, ya que el precio del dinero era elevado. A tal fin dicta una resolución en marzo de 1398 denunciado una situación que se había hecho crónica, en virtud de la cual los judíos en vez de prestar “ad usuram iuxta quotum regium mutuare verum”, lo hacían “ad multo maiore quantitate”¹¹⁹. En consecuencia, en evitación de fraudes y pactos colusorios, se exige que estos créditos se escrituren ante un notario público quien, bajo multa de 500 florines y apercibimiento grave, interrogará tras tomar juramento a los signatarios para que declaren la verdad, sobre el capital, el interés y los plazos de amortización, para hacer constar que no se exceden los límites forales pues, en ese caso, el negocio es declarado nulo de pleno derecho¹²⁰.

117 Doc. 15, cap. XXIX.

118 Doc. 15, cap. XXX.

119 Doc. 20.

120 “Habeas et teneatur sub pena comissionis sui officii interrogare medio juramento contrayentes predictos, quatenus exprimant quantitatem pecunia mutuare et quantitatem ad quam ascenderit lucrum ipsius pecunia mutuate temporumque mutuuum et lucrum distructe ponat in contractibus supradictis”. Doc. 20.

Con gran expresividad declara que la ilegalidad que había presidido una parte considerable de estos pactos debería erradicarse cual la peste.

No nos consta que este dictamen afectara a los judíos de Albarracín, pero sí a los de Teruel, dado que tanto Simuel Najarí –integrado en los círculos financieros más selectos del reino¹²¹– como su hijo Açach figuran entre los suscriptores de la deuda pública que emitía con periodicidad esta institución –“pora huevos e necesidades de la dita Comunitat”¹²²– tras acordarlo en las *plegas* ordinarias, actuando como signatario el síndico y procurador. Señalamos algunos ejemplos representativos, donde se aprecia la imputación de unos intereses realmente gravosos del 12-12,5%.

Suscripción	Acreedor	Operación	Cuantía	Interés	Amortización
20.06.1404 ¹²³	Açach Najarí	Censal	[...]	1.000 sueldos	San Juan
06.10.1407 ¹²⁴	Simuel Najarí	Deudo	1.500 florines	180 florines	29.11.1408
26.[...].1407 ¹²⁵	Açach Najarí	Deudo	2.000 florines	240 florines	10.12.1408
12.09.1409 ¹²⁶	Simuel Najarí	Deudo	1.000 florines	[...]	31.10.1412
08.01.1411 ¹²⁷	Simuel Najarí	Deudo	1.500 florines	180 florines	29.04.1412
08.02.1412 ¹²⁸	Açach Najarí	Deudo	1.000 florines	[...]	08.06.1412
08.02.1412 ¹²⁹	Simuel Najarí	Deudo	1.000 florines	[...]	01.09.1412

Tabla II. *Préstamos negociados con la Comunidad de Teruel por Simuel Najarí y su hijo Açach.*

¹²¹ De hecho, era uno de los arrendadores de las Generalidades en 1399. SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, II (1979), págs. 176-177.

¹²² Doc. 32.

¹²³ Doc. 33.

¹²⁴ Doc. 30.

¹²⁵ Doc. 31.

¹²⁶ Doc. 38.

¹²⁷ Docs. 34 y 38.

¹²⁸ Doc. 35.

¹²⁹ Docs. 32 y 37.

Ambos son también acreedores asiduos del concejo de Teruel que, en algunos momentos, especialmente el año 1412¹³⁰, invoca “la grant indigencia en que era e es puesta” en la mora de la amortización de algunos préstamos obtenidos en condiciones muy ventajosas¹³¹. La situación de crisis está muy extendida y no entiende de credos.

5. LA DISPUTACIÓN DE TORTOSA (1412-15)

La situación no cesa de agravarse, haciendo mella en la aljama, que en noviembre de 1413, siguiendo la pauta seguida por otras colectividades, obtiene licencia de Fernando I para imponer sisas sobre diversos artículos de consumo –“in pane, vino, carnibus et aliis bonis et rebus”– durante un quinquenio para obtener recursos extraordinarios que equilibren sus arcas, pudieron arrendar o subastar estos derechos a terceros y fraccionar su pago en mensualidades o anualidades¹³². Estas concesiones no son gratuitas ni fruto de un acto de liberalidad, sino que entrañan el pago de un canon que, si atendemos al aplicado en Zaragoza, se sitúa en torno a la quinta parte de la recaudación prevista¹³³.

Se trata de un impuesto indirecto que repercute por tanto en el consumidor final, con independencia de su nivel adquisitivo, cuya fiscalización corresponde a las autoridades internas¹³⁴. A tenor de reglamentos similares, no sólo grava alimentos de primera necesidad, tales como el pan, el vino y la carne, sino además vestidos e indumentarias, y mercancías sujetos a transacción o compraventa¹³⁵. Caso de no obtenerse recursos suficientes se prorratearía una talla o impuesto sobre el patrimonio de sus familias, supervisada por el baile y cuatro

¹³⁰ Simuel Najarín percibe sendas pensiones de 1.000 sueldos el 28 de junio y el 17 de octubre. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 8, doc. 23, 1412, fols. 18v.-19 y 20.

¹³¹ Es el caso de la liquidación de 500 florines que los rectores municipales demoran hasta la festividad de San Miguel, “por tal como la dita ciudat aquellos satisfazer non podia por la grant indigencia en que era e es puesta, huiessen pregado a Azach Najarin, fijo de don Simuel Najarin, judio habitant en la dita ciudat que aquellos graciosament emprestasse a la dita ciudat”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 8, doc. 23, 1412, fol. 24.

¹³² Doc. 39.

¹³³ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, Zaragoza, 2005, doc. 64.

¹³⁴ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “El sistema fiscal de los municipios aragoneses”, en *Col.loqui Corona, Municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, págs. 191-218.

¹³⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, págs. 220-223.

judíos, que actuarán de común acuerdo, siendo de aplicación los reglamentos aprobados por su antecesor en el trono para la comunidad de Daroca¹³⁶.

Pero las circunstancias cambiarían radicalmente de resultas de la conversión del judío de Alcañiz Yehosú'a ha-Lorquí, que tras su conversión abraza el nombre de Jerónimo de Santa Fe, personaje muy influyente en la Corte de Peñíscola ya que se convierte en familiar y médico personal de Benedicto XIII¹³⁷. Aunque originariamente concibió la idea de organizar una catequesis en su comunidad de origen –donde residían importantes talmudistas a los que conocía ya que había formado parte activa de ese círculo–, el papa no sólo la acogió con entusiasmo sino que lo elevó al rango de una Disputa a la que deberían enviar las distintas aljamas de Aragón, primordialmente, a sus más expertos talmudistas para recibir instrucción cristiana. De este modo el Sumo Pontífice convocó a las diferentes aljamas para que enviaran sus delegados antes del 15 de enero de 1413¹³⁸.

Según el *Séfer Shébet Yehudah (La Vara de Judá)* de Selomoh ibn Verga, entre los aproximadamente veinte eruditos, las aljamas turolenses estuvieron representadas por rabí Abu Ganda, de Montalbán, además de Yosef Benardut, Me'ir Haligo'ah y Astruc ha Levi, procedentes de Alcañiz¹³⁹, silenciando cualquier referencia a Albarracín, que pudo estar representada por la embajada encabezada por Açach Najarí desde Teruel, que es omitida en la citada nómina por centrarse tan sólo en rabinos de reconocido prestigio¹⁴⁰.

Las sesiones se extienden desde el 7 de febrero de 1413 hasta el 13 de noviembre de 1414, coincidiendo, especialmente en su último tramo, con unos momentos en que el papa aragonés afrontará una coyuntura adversa. Su posición en el Orbe cristiano no dejó de debilitarse; de nada sirvió el prolongado encuentro en Morella con Fernando I, en el verano de 1414, a quien tanto debía en su ascenso al trono –el acuerdo del Compromiso había sido proclamado por Vicente Ferrer el 28 de junio de 1412–, que se convirtió en un callejón sin salida en el estío del año siguiente cuando tras el fracaso de la conferencia celebrada en Perpiñán con el soberano aragonés y el emperador Segismundo, exigieron una abdi-

¹³⁶ Doc. 39.

¹³⁷ CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. La Curia de Peñíscola (1412-1423)*, Zaragoza, 2006, doc. 28.

¹³⁸ MACCOBY, Hyam, “The Tortosa Disputation, 1413-14, and its Effects”, en *The Expulsion of the Jews and their Emigration to the Southern low Countries (15 th – 16 th C)*, Leuven 1998, págs. 24-34.

¹³⁹ VERGA, Selomoh Ibn, *La Vara de Yehudah*, Barcelona, 1991, pág. 169.

¹⁴⁰ A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2385, fol. 44v.

cación que nunca asumió. ¿Aprovechó la polémica judeocristiana para atraer a sus posiciones infructuosamente a los soberanos europeos?

En cualquier caso, y ciñéndonos a lo que ahora nos ocupa, ignoramos su verdadero impacto, pero según se deduce de los informes aportados por los procuradores de la ciudad con motivo del *Proceso de Desmembración*, optaron por el bautismo un número apreciable de familias. El texto dice así: “al año siguiente de 1413 dieron principio las conferencias entre judíos y cristianos tenidas en San Mateo por disposición del Papa Luna, y en ellas muchos de aquellos fueron convertidos a nuestra Santa Fe Católica por el incomparable celo del varón apostólico san Vicente Ferrer. Duraron las disputas hasta fines del año 14 o principios del 15, y en ellas abrazaron también la verdadera religión algunos judíos habitantes de Albarracín, como lo afirman los procuradores de la ciudad en la cédula presentada en el proceso de Desmembración”¹⁴¹.

Paralelamente, las *Crónicas de los Jueces de Teruel* apuntan “aquesti anyo [1414] fizo plegar en Peniscola el Papa grandes rabides de jodios et fizo tener disputa si era venido el Mesías, et trobaron que era venido, et tornaronse christianos muchos jodios de los mayores”¹⁴², confirmando que las conversiones habían prendido con fuerza en las capas aristocráticas y mercantiles, afectando a sus cuadros dirigentes (“conversi, qui tenpore quo erant judei fuerunt principales rectores aljama predice”) ¹⁴³.

No obstante, recientes estudios obligan a matizar que no todos los conversos tomaron esa decisión por motivos económicos para preservar su *status*, por pertenecer a los niveles superiores de la sociedad. Es verdad que fueron los más significados por su influjo en la arquitectura político-institucional y socio-económica, pero no es menos cierto que son numerosos los modestos artesanos (teje-

¹⁴¹ COLLADO FERNÁNDEZ, Tomás, *Armonía entre la Historia General de la nación y la particular de Albarracín*, 1824, cap. 17, fol. 185.

“Al propio tiempo se celebraban en San Mateo por disposición del papa Luna las famosas conferencias entre judíos y cristianos, que se difirieron hasta principios del año 1415. Trabajo en ellas con fervoroso anhelo el apóstol valenciano san Vicente Ferrer, a cuyo imparable celo, sublime sabiduría y eminente santidad, adjurando muchos de aquellos sus errores, entraron en el gremio de la Iglesia Católica. Así sucedió con una gran parte de los que habitaban en Albarracín, como lo afirman los procuradores de la ciudad en la cédula presentada para el examen de los testigos en el proceso de desmembración [*Proceso de desmembración*, declaración de testigos, fol. 462]”. *Idem*, edic. Teruel, 2011, pág. 294.

¹⁴² LÓPEZ RAJADEL, Fernando, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, 1994, pág. 232.

¹⁴³ A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2371, fol. 177.

dores, sastres, zapateros, etc.) como hemos podido contrastar en Teruel¹⁴⁴. En suma, y atendiendo a las cifras manejadas, la conversión afectaría como mínimo, y ciñéndonos a esta fuente, a un quinto de la población.

Aunque con los datos disponibles resulta harto difícil evaluar la magnitud del fenómeno, no es menos cierto que los protocolos notariales, y ulteriormente los procesos inquisitoriales, se hacen eco del linaje que adopta el antropónimo Santa María, mientras que otros prefieren abrazar el apellido de padrinos de estirpe veterocristiana. Ignoramos el porqué, pero se detectan casos aislados, como el de Çalema Azarías, que muda su domicilio desde Teruel en septiembre de 1414, si bien en la documentación local posterior no vuelve a consignarse¹⁴⁵. Asimismo, en 1425, figura en la documentación notarial el neófito Juan de Albarracín, que había estado a soldada del judío de Zaragoza Jucé Alazar¹⁴⁶.

Son fechas muy duras en cuanto al contexto económico. Por cuanto se deduce de una queja elevada por Simuel Najarí y sus hijos, así como ciertos judíos de Albarracín, la pobreza estaba muy extendida por la región, lo que había promovido sucesivos edictos reales en los que se alargaban los plazos de amortización de las deudas contraídas con ellos: “algunos de la dita ciudat e aldeas de aquella e otros lugares del dito regno d’Aragon son pobres hayan obtenido de nos diversas letras de alongamiento”.

Habiendo abusado muchos de sus deudores de estas prerrogativas, se negaban a pagar en tiempo y plazo, lo que originaba un gran quebranto en su economía familiar, que pronto afectaba a las finanzas de la aljama y por ende a las arcas del rey, pues dejaba de percibir las tasas correspondientes: “la qual cosa redunda en grand danyo de la dita aljama e de los ditos Samuel Najari e fillos de aquell e de los singulares jodios de aquella creadores de los ditos deudos, e encara del dreyto del siyello de la scrivania nuestra”. Probablemente este último argumento, sagazmente suscitado por los peticionarios, mueve el ánimo de Fernando I para que intervenga el baile y los magistrados de Albarracín, haciendo un seguimiento estricto en su cumplimiento y en la repercusión de los intereses de demora sobrevenidos¹⁴⁷.

¹⁴⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Transformaciones sociales de la aljama judía de Teruel en el reinado de Fernando I de Antequera”, en *XV Congreso Internacional de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, págs. 185-186.

¹⁴⁵ Doc. 41.

¹⁴⁶ MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, págs. 598-599.

¹⁴⁷ Doc. 40.

El *apellitum* Santa María lo comparten seis personas, una de las cuales reside en Villel¹⁴⁸, cuyas relaciones de parentesco, caso de existir, las desconocemos: Gonzalvo (1456), Jerónimo (1420-1456), Lope (1456-1492), Pedro (1456) y Rodrigo (1456). Por ende, sólo tenemos la constancia de su condición de converso en el caso de Jerónimo y Lope, con fundadas dudas sobre éste último, ya que en su comparecencia en una causa inquisitorial se denomina neófito recientemente reconciliado, por lo que quizás se trate de una persona distinta al individuo homónimo que se identifica como tejedor años atrás, de manera que no cabría vincularlo con la generación que se convierte con motivo de las sesiones tortosíes sino con la implantación del Santo Oficio.

La figura más destacada la encarna Jerónimo de Santa María, de quien en la venta de 12 fanegas de trigo candeal efectuada, junto con Juan Ferrández de Texadiellos, en marzo de 1420, a Juan Calonge, vecino de la misma, que paga con antelación la mercancía, se hace constar expresamente su condición de “converso”¹⁴⁹. Es interesante advertir que la operación realmente recaía en el segundo de los señalados, de modo que el otrora judío actúa como garante de que dichas cantidades de cereal serían “puestas e traydas a la dita ciudat a nuestras propias misiones” en la festividad de san Bartolomé. De conformidad con lo expuesto “prometio guardar de danyo por la dita razon al dito Geronimo, e mandole fer carta de guarda”. ¿La relación que unía a ambos contratantes era puramente mercantil o este aval entrañaba una vinculación familiar? La información de la que disponemos no permite aventurar una respuesta porque de su biografía apenas tenemos algunos indicios.

En agosto de 1422 consta como testigo junto con Habibi Biton, en la adquisición de una partida de pergaminos realizada por rabí Nahamán Albalá a Pascual Dasio, avecindado en Daroca¹⁵⁰. Ese mismo año, en octubre, se expiden tres escrituras de notable relieve. En la primera, certificada el día 9, donde hace constar su profesión de argentero, firma una hipoteca junto con “Zimpha, aun su muller jodia” –es sorprendente que su matrimonio no se hubiese disuelto ante la persistencia de su cónyuge en el judaísmo, salvo que tuviera firmes expectativas de que reconsiderara su posición– sobre ciertos inmuebles, entre los que citan unas casas en la carrera superior que se aboca a la Plaza Mayor de Albarracín, suscrita por el escudero Juan González de Heredia quien, sobre un nominal de 500

148 Doc. 233.

149 Doc. 58.

150 Doc. 59.

sueldos, percibirá un censo de 41 sueldos 8 dineros, es decir, un interés anual de 8,33%¹⁵¹. El contrato se regula según lo dispuesto por el fuero de Teruel.

Tres días después, y en calidad de heredero de su difunto padre Yuçé Abutay –probablemente su primogénito–, recibe de Sancho y Domingo Hervás, hijos de Martín Hervás y Sancha Ximénez, vecinos de Terriente, 4 florines de la parte que le corresponde de los cinco herederos en el finiquito de una deuda que suscribieron con el referido progenitor, y que ascendía a 100 sueldos. El florín se cotiza a 10 sueldos, de modo que la proporción es la correcta, restando a los tres hermanos finiquitar los 60 sueldos restantes¹⁵². Es posible que la falta de liquidez de los protagonistas les obligue a suscribir un préstamo, presuntamente “amigable” de 42 sueldos –¿acaso el 5% de incremento atiende a los intereses aplicados?– sin fijar plazo de amortización¹⁵³.

Su ascenso en la escala social fue un hecho. No en vano, en 1440 en una operación mercantil formalizada entre Juan Sánchez de Laveta, vecino de Frías, y Osua Barabón, judío de Albarracín, donde interviene como un testigo rogado, ostenta la categoría de ciudadano¹⁵⁴. Es verdad, para ser justos, que esta dignidad la alcanzaron con mayor celeridad sus homólogos turolenses del linaje de los Najari¹⁵⁵ o los miembros de la familia de los Santa Fe de Tarazona¹⁵⁶. A su muerte, la viuda, que todavía se declara judía, arrendará en 1456 a Juan Pérez de Argança la parte posterior del inmueble al que nos referíamos en párrafos anteriores cerca de la plaza, por un arriendo de 60 sueldos¹⁵⁷.

En cuanto a los que se amparan bajo los ropajes de linajes cristianos, señalemos al converso Gil Garcez de Monterde, quien endosa en agosto de 1422 a Mahoma Benaalí, alfaquí de Gea, una carta de deudo de 12 fanegas de trigo que habían contraído Marín Yagüe y su hijo Gil García de Pania, vecinos de la ciudad, en diciembre del año precedente¹⁵⁸.

151 Doc. 65.

152 Doc. 66.

153 Doc. 67.

154 Doc. 72.

155 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Transformaciones sociales de la aljama judía de Teruel en el reinado de Fernando I de Antequera”, págs. 531-537.

156 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Tarazona, 2004, vol. 1, págs. 117-123.

157 Doc. 110.

158 Doc. 61.

Los protocolos notariales de Zaragoza atestiguan una ruptura matrimonial por causa de la conversión de uno de los cónyuges, cuyos trámites comienzan en diciembre de 1423. Se trata del conflicto surgido entre el sastre Açach Sicaburdán, hijo de Juce, y su mujer Oro, hija de Osua Barabón, vecinos de Albarracín, toda vez que el primero contrae bautismo y adopta el nombre de Juan Torrent, mientras que la segunda persiste en su negativa a seguir su mismo camino de apostasía.

Para iniciar el trámite de disolución del vínculo, expide en enero del año siguiente un *guet* o carta de repudio –“carta de difinimiento, siquiere relexamiento”– testificado ante el *çofer* de la aljama de Zaragoza don Çaçón de Salinas. Como exige la legislación rabínica, el documento tenía que presentarse el mismo día de la formalización a Oro “muller mia qui solia seyer quando yo era jodio”, designando procurador plenipotenciario al cirujano de Albarracín, maestre Abraham Carmida, presente en el acto de bastanteo. En virtud de ese documento su otrora cónnube “pueda daqui avant prender marido e fer a sus propia voluntades”. Desde ese mismo instante cobra fuerza ejecutiva, no pudiendo revocar el divorcio so pena de perjurio y multa de cien florines¹⁵⁹.

En fecha indeterminada fue ungido con el bautismo, de igual modo, el pelaire Pedro Molina quien, empero, no releva su condición de neófito hasta octubre de 1475, cuando extiende un recibo por importe de 9 sueldos al mayor-domo de la ciudad, García López de Cascant, por cierta sentencia judicial que había recaído recientemente a su favor¹⁶⁰. No obstante, es posible que se convirtiera siendo muy niño, cuando sus padres apostataron en el contexto de la Disputa de Tortosa, pues la primera mención documental se remonta a enero de 1456, en que actúa de testigo instrumental junto a Farón Barabón en la cesión a medias de un rebaño propiedad de Çulema de la Portella¹⁶¹, ya cristianos. Ese mismo año compra a crédito, junto a Brahem Caver, moro de la ciudad, ciertos productos de la tienda de Farón Barabón por importe de 40 sueldos, girados a seis meses¹⁶².

¹⁵⁹ A.H.P.Z., *Protocolo de García Gavín*, Zaragoza, 1424, fol. 8v. & Reg. fols. 1-2. Cfr. MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, págs. 75-76.

¹⁶⁰ Doc. 586

¹⁶¹ Doc. 115.

Con posterioridad seguirá constando como testigo en diversos negocios jurídicos en los que están implicados como otorgantes Çahadías Enfora, Mosé de la Portella y Farón Barabón. Docs. 365, 375, 418 y 492.

¹⁶² Doc. 152.

Por lo que se deduce de las restantes documentos conservados, sus relaciones mercantiles con los judíos son fluidas, dado que meses después adquiere un paño a Simuel de la Portella, valorado en cincuenta sueldos, que desembolsará después de su comercialización en la festividad de san Lucas¹⁶³. Es más, según se desprende de la escritura celebrada un año después, junto al zapatero Ferrán García, traza numerosas triangulaciones en sus relaciones comerciales, pues venden conjuntamente a Farón Barabón ocho fanegas de trigo que entregarán en agosto¹⁶⁴. Consolida esta línea de actuación el contrato que firma en 1459, junto a Pascual Murciano, vecino de Valdecuenca, y el citado Ferrán García, vendiendo doce fanegas a Habibi Mançaniel¹⁶⁵. Poco después, vende a Brahem Somer cierta partida de trigo por la que recibe anticipadamente setenta sueldos¹⁶⁶.

Por lo que respecta a la comunidad judía superviviente, en nada ayudaron las disposiciones papales aprobadas tras la Disputa de Tortosa, es decir, plasmadas en la bula *Etsi Doctoris gentium*, de 11 de mayo de 1415¹⁶⁷ –derogada parcialmente cuatro años más tarde¹⁶⁸–, y la Pragmática Real de Fernando I, de 23 de julio, que matizaba aquélla.

De hecho, ante los atropellos al que son sometidos sus vasallos, el monarca deberá intervenir en tres ocasiones en marzo de 1416, antes las distintas autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad. Una vez más, y parece el *leiv motiv* de la aljama serrana, si no se frenaban los desmanes la comunidad se abocaba a un incierto final. Ello no quita para que paralelamente enviara una afectuosa felicitación, el 7 de marzo, a Jerónimo de Santa Fe por los esfuerzos desplegados en la conversión de los judíos en Tortosa¹⁶⁹, animándole a proseguir con sus actividades proselitistas por las villas y ciudades de sus dominios, encareciendo a la par a los oficiales regios para que obligaran a los judíos de uno y otro sexo, mayores de doce años, para que acudieran a sus sermones¹⁷⁰. Por fortuna la línea de medida

¹⁶³ Doc. 199.

¹⁶⁴ Doc. 287.

¹⁶⁵ Doc. 386

¹⁶⁶ Doc. 485

¹⁶⁷ CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. La curia de Peñíscola (1412-1423)*, Zaragoza, 2005, doc. 578.

¹⁶⁸ VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, “En torno a la confirmación real de la pragmática de Benedicto XIII”, *Sefarad*, XX (1960), págs. 319-351.

¹⁶⁹ ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation: Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragon, Fernando I, 1412-1416*, Jerusalem, 1998, doc. 768.

¹⁷⁰ Los sermones de los predicadores hispanos mantienen diferentes técnicas de persuasión, combinando la propaganda doctrinal con las preocupaciones cotidianas del pueblo común. ORFALI,

y moderación de la política judía prosiguió con su sucesor Alfonso V, sin perder un ápice el apoyo a la cada vez más numerosa comunidad conversa¹⁷¹.

La primera providencia, despachada desde Barcelona el 10 de marzo de 1416 al juez, alcaldes, mayordomo y demás oficiales de la ciudad, así como a los jurados de las aldeas, responde a una súplica elevada por la aljama a propósito de los contratos de crédito, no sólo con humildad sino “lacrimosamente”, lo que denota meridianamente el estado de postración anímica que padecían, y que les situaba al borde de la extinción no sólo material sino espiritual¹⁷².

El conflicto surge con motivo de la liquidación de los préstamos realizados a los cristianos. Los judíos alegan que, como era frecuente, un selecto número de familias les habían vendido a crédito cereales, paños, productos alimenticios y otras mercancías (“hayan vendido e fiado a algunos christianos pan e panyo e otros fruytos e mercaderias”), viéndose precisados a demandar ante los tribunales a los que se declaraban insolventes o no cumplían con las condiciones acordadas de amortización. Sin embargo, comprobaban con estupor que los oficiales citados, amparándose en las prescripciones contenidas en las Constituciones papales sobre los contratos usurarios –que realmente afectaban a los especulativos y no sujetos a derecho, pero no a su totalidad– se negaban a recibirlos en audiencia y celebrar la vista oral, ni tampoco consentían que fueran auxiliados por abogados o procuradores cristianos. En alguna ocasión se había llegado al absurdo: los magistrados se negaban a fallar una sentencia condenatoria aun cuando los implicados habían confesado bajo juramento su veracidad (“de plano atorgan serles tenidos”)¹⁷³.

El papel moderador de la Corona destaca por encima de todo, sintiéndose en la obligación, política y ética, de defender a los más desamparados –“a la nuestra dignitat real se pertenesca inclinar a la humil supplicacion de los que poco pueden”–, en especial si los bienes jurídicos protegidos –el derecho a la legítima defensa– no atentan contra la fe católica ni entran en contradicción con los textos normativos. En ningún caso tolerará, bajo multa de quinientos florines a los transgresores, que sean vejados ni conculcados sus derechos, de modo que “man-

Moisés, «La prédication chrétienne sur les Juifs dans l’Espagne du bas Moyen Âge», *Revue d’Histoire des Religions*, 229 (2012), págs. 31-52.

171 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel & SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa, «Legislación sobre judíos promulgada por las Cortes de Aragón durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)», en *XVI Congreso Internazionale di Storia della Corona di Aragona*, Nápoles, 2000, págs. 933-949.

172 Doc. 49.

173 Doc. 49.

damos seyer servadas non es nuestra intencion que los ditos judios en otras cosas toquantes lur justicia seyan maltractados”.

La resolución es ecuaníme. Una vez que sea interpuesta una demanda por los judíos presuntamente lesionados, y una vez atendido si debía ser admitida a trámite, deberá impartirse justicia y, en su caso, dictaminar contra los deudores cristianos y, esto es muy trascendente, en las compraventas realizadas a crédito, tanto si estuvieran documentadas o no – “oyades a los ditos judios a su dreyto e administredes cumplimiento de justicia contra los christianos en todos los pleytos de compras e vendas que prestamos que en fe e sin cartas”–, en cuyo caso deberán acreditarlo mediante testigos u obteniendo la confesión de parte. Asimismo, y para que no caigan en indefensión, se les asignará abogados y procuradores, que percibirán su correspondiente salario, es decir, se les garantizará asistencia letrada, aunque no gratuita¹⁷⁴.

Ese mismo día despacha otra providencia enderezada a los rectores, jurados y justicias de la ciudad y aldeas de Albarracín, en esta ocasión para abordar las interpretaciones, a veces torticeras, de las Pragmáticas Reales y las Constituciones Papales que pretendían poner coto a la sociabilidad de judíos y conversos principalmente, por el riesgo que entrañaba ante posibles recaídas –“en razon de la conversacion e vida que deven fazer entre los christianos”–, que habían utilizado como patente de corso para vejarles y constreñir sus libertades, lo que significaba fracturar sus medios de vida y precipitar su final¹⁷⁵. Los judíos, una vez más, buscan en él “remedio de piadosa justicia”; es el anverso y reverso de la misma moneda: son “cofres del rey” y eso les dispensa una más intensa protección de la Corona que lleva aparejado unas cargas tributarias mayores.

La lista de agravios, por otro lado, nos dibuja a grandes rasgos las actividades económicas de los judíos y su pleno engarce con el entorno: “non los dexando vender sus mercaderias ni obrar en sus tiendas e obradores que tienen apartados de sus casas en la dita ciudat, ni les queriendo dar posadas en las aldeas quando passan de unos logares en otros por la tierra e termino dessa dita ciudat a fazer sus faziendas e vender sus mercadorias, nin les queriendo dar a obrar de sus oficios”¹⁷⁶. Una vez más, y bajo multa de quinientos florines, la situación debe volver a la normalidad.

¹⁷⁴ Doc. 49.

¹⁷⁵ Doc. 50.

¹⁷⁶ Doc. 50.

En primer lugar, se les permitirá vender sus mercancías en las tiendas y realizar las manufacturas propias de la corporación a la que pertenezcan en los obradores que tienen abiertos en la ciudad, con la prohibición expresa de que no residan en ellos con sus mujeres e hijos, incluyendo las comidas o la pernoctación –caso en contrario, los titulares de los inmuebles se exponían a su decomiso¹⁷⁷–, pues el fin último y único es el comercial y fabril, no el residencial. Asimismo, no se les negará posada ni alimentos en sus viajes por las aldeas para vender sus productos o prestar sus servicios. En fin, como es inveterado, no existe ningún inconveniente para que les encomienden manufacturas o labores propias de su profesión¹⁷⁸. Estas prescripciones son coincidentes con las despachadas a favor de la aljama de Jaca, comunidad con la que guarda cierto paralelismo en momentos cruciales de su historia¹⁷⁹.

A nadie se escapa que es común en la política municipal de las principales ciudades aragonesas con aljamas mudéjares y judías que los concejos protejan los intereses comerciales de los cristianos frente a las minorías. Salvo en momentos de debilidad, como los que ahora se viven, y que hacen tentadora la desmesura, no se pretende eliminar ciertas actividades artesanales o comerciales, sino más bien asentar la supremacía cristiana, impidiéndoles por ejemplo su asiento en las arterias comerciales más importantes o recluyendo las transacciones a sus barrios respectivos, exceptuados los días feriados o de mercado, sujetos siempre a restricciones horarias o de mercancías. Se trata más que de un problema interconfesional, de una cuestión de competencia sin otras concomitancias¹⁸⁰.

Un tercer frente se había abierto, sumándose al judicial y económico: el religioso. En los primeros meses del año el vicario y los oficiales del obispado, con o sin conocimiento de su titular, habían acordado el cierre unilateral de su humilde y única sinagoga, impidiendo a la congregación realizar sus plegarias y oraciones¹⁸¹.

177 VENDREL, Francisca, «En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII», pág. 334.

178 Doc. 50.

179 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel & GUTWIRTH, Eleazar, «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26 (1996), págs. 229-236.

180 MATEOS ROYO, José Antonio, “Sobre tasas y monedas, ferias y usuras: municipio y mercado en Daroca bajo Juan II y Fernando el Católico (1459-1516)”, *Aragón en la Edad Media*, XIII (1997), pág. 201.

181 Doc. 51.



Figura 7. *Tras la Disputa de Tortosa las autoridades eclesiásticas clausuraron la sinagoga, en contra de lo dispuesto en la bula papal. Exterior de la ermita de San Juan.*

Esta clausura transgredía lo estatuido en la bula papal, pues no se refiere al cierre universal de todas las sinagogas –salvo que fueran muy ostentosas– sino que sólo se contempla la prohibición expresa a erigir nuevos edificios o efectuar obras de ampliación¹⁸². Por ejemplo, habían llegado a oídos del papa noticias en este sentido referentes a la villa de Alcañiz¹⁸³, comisionando al obispo de Huesca para que realizara las correspondientes pesquisas, “quia igitur errorem huiusmo-

182 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Disputation feyta por los judios devant nuestro senyor papa Benedito. La Conferencia de Tortosa y las aljamas judías del reino de Aragón (1412-1415)”, *Iberia Judaica*, IV (2013), págs. 36-38.

183 “Iudei in villa de Alcanicio existentes, contra sacrorum canonum instituta, quasdam sinagogas, ab aliquibus citra temporibus, de novo construxerint seu exaltaverint aut ampliores seu preciores fecerint, nulla super hoc licencia ab Apostolica Sede obtenta”. CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario aragonés de Benedicto XIII. 2. La curia itinerante (1403-1411)*, Zaragoza, 2005, doc. 1295.

di non valeamus sine fidei catholice scandalo tollerare”¹⁸⁴. Pero no era este el caso, en absoluto.

A mayor abundamiento, se impedía que en cada judería hubiese más de dos sinagogas¹⁸⁵. No es necesario ser muy perspicaz para constatar que aquí no se cumple ninguna de las prescripciones preclusivas, ya que es la única existente y, por ende, muy modesta y de pequeñas dimensiones: “no hayan mas de una sinagoga [e] es assin pequenya e de poqua valor”). A tal fin se exhorta al obispo de Segorbe –muy próximo al Papa, pues formaba parte de su Curia y le acompañaba en sus frecuentes desplazamientos, de ahí que estuviera ausente con frecuencia de su sede¹⁸⁶–, apelando al texto normativo y a su conciencia, ya que, a su juicio, el vicario y los oficiales de Albarracín se habían excedido en sus atribuciones, pues habían clausurado dicha sinagoga y no permitían a la grey mosaica acceder a ella para orar¹⁸⁷.

De todos modos, para no interferir en su esfera jurisdiccional, deja la decisión última en sus manos, después de que recabe información sobre la supuesta magnificencia (“vos prengades informacion de la valor e preciosidad de la dita sinagoga”) ya que sólo en ese supuesto podía ampararse su cierre¹⁸⁸.

En fin, no nos consta que fruto de la cédula expedida por Fernando I el 6 de julio de 1415, donde ante los requerimientos de los adelantados de la aljama de Teruel, Mossé del Rabbí y Leví Bitlam, se expide una carta de salvaguarda a las familias que fijen su residencia en la ciudad, ordenando al baile y a los jueces que franqueen la entrada a todos los judíos que lo deseen¹⁸⁹, procedentes de Montalbán, Alcañiz, Huesa del Común y Oliete, afectara de alguna forma a Albarracín.

¹⁸⁴ CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario aragonés de Benedicto XIII. 2. La Curia itinerante (1403-1411)*, doc. 1296.

¹⁸⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamil», en *Jornadas sobre el VI Centenario del Papa Luna*, Calatayud, 1996, págs. 130-134.

¹⁸⁶ A tal fin, el 2 de abril de 1415, Benedicto XIII le faculta para que durante un año venda, arriende o hipoteque las rentas de la mensa episcopal de Segorbe y Santa María de Albarracín, para sobrellevar las cargas que suponía esta itinerancia. CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. La Curia de Peñíscola (1412-1423)*, doc. 543.

¹⁸⁷ Doc. 51.

¹⁸⁸ Doc. 51.

¹⁸⁹ A.C.A, *Cartas Reales*, Fernando I, caja 22/2714.

6. CAPITULACIONES DE 1438: *UN FUERO ET MISMAS CALONYAS*¹⁹⁰

Las capitulaciones de Juan Guallart –persona que gozaba de reconocido prestigio por parte de la monarquía¹⁹¹–, otorgadas en 1438 a la ciudad y su Comunidad para regular el régimen municipal, firmadas en un clima de equilibrio foral en la Serranía, diseñan dos vectores que se consolidan a lo largo de la centuria siendo un fiel reflejo de los parámetros socioeconómicos y políticos en el que se contextualizan: las banderías feudales, que enfrentan al linaje de las casas de Gea y Santa Croche, y la intensificación del intervencionismo regio en el régimen municipal, especialmente en el ámbito judicial, tanto en las prerrogativas asignadas al procurador como en aspectos procedimentales.

Las cláusulas que afectan a los judíos, aunque sea de forma genérica, por contemplar personas “de qualquiere ley, estado, dignificad o condicion”¹⁹², abordan la posesión de armas, la intensificación del castigo de los delitos de lesiones y la aplicación de una penología homóloga *ratione materiae*. Hasta tal punto había llegado la cota de violencia, al socaire de las banderías –que Martín I, en 1400, había prohibido la participación en cualquier partido o facción, fijando el límite en el cuarto grado de consanguinidad¹⁹³–, que es preciso endurecer las sanciones: aplicación de la pena de muerte no sólo a los homicidas sino también a los colaboradores necesarios, cómplices, instigadores, etc.; incremento en cincuenta sueldos o su equivalente de treinta días de prisión en caso de lesiones, especialmente si existiere derramamiento de sangre o fractura grave; treinta sueldos por la mera intimidación o amenaza si se realiza a mano armada, etc.¹⁹⁴ El impago del producto penal mediante la multa comporta el embargo de los bienes para responder de la responsabilidad civil subsidiaria.

Las banderías entre los Fernández de Heredia –señores de Mora y Gea– los López de Heredia –familia solariega de las tierras de Santa Croche– son esclare-

¹⁹⁰ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “El intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín según las Ordenaciones de 1438”, en *Jornadas de Estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 209-225.

¹⁹¹ SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa, *Cortes, Monarquía y Ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo: 1416-1458*, Zaragoza, 1994, págs. 111 y 158.

¹⁹² Doc. 71.

¹⁹³ TORREBLANCA GASPAS, María Jesús, “Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media”, en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pág. 116.

¹⁹⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 134.

cedoras en punto al protagonismo de la baja nobleza en el desencadenamiento de conflictos sociales, hecho que no es ajeno al contexto general que se da en Aragón¹⁹⁵. Escenifican la pugna entre dos discursos de poder que aspiraban a la hegemonía política, jurídico-institucional y socioeconómica: la caballería villana, que controlaba el gobierno municipal de Albarracín, y los señores de Gea, representantes de la nobleza de viejo cuño.

Invocando el “bueno e pacífico estamamiento de las ditas ciudat et aldeas”, se prohíbe que ninguno de sus habitantes, con independencia de adscripción social, pueda portar armas, excepto puñales y dagas –ambas armas blancas de lámina aplanada y remate agudo–¹⁹⁶, tanto de día como de noche.

Una vez que tanto el juez como el alcalde tengan conocimiento de esta circunstancia, deberán decomisarlas de inmediato, si así no lo hicieran con diligencia o las restituyeran a sus dueños sin motivo, abonarán una multa de 10 sueldos por cada comisión. Están obligados especialmente a denunciar esta situación irregular de tenencia de armas los hosteleros o los profesionales que acojan huéspedes extranjeros –exponiéndose a una multa de 5 sueldos–, a los que, entendemos, se mantendrá en depósito entre tanto estén en la ciudad, pero se les restituirá a su retorno, por el desconocimiento que puedan tener de esta disposición. No obstante, tanto el juez como los alcaldes, bailes, almutazaf y mayordomo podrán llevar armas “por preminencia et mellor ejercicio de sus oficios, et a defender los buenos et corregir los malos”. Por lo demás, el alcaide del castillo, por motivos obvios, llevará la espada al cinto¹⁹⁷.

De hecho, una de las preocupaciones recurrentes y coetáneas del concejo de Teruel se centra en el mantenimiento del orden público, tomando disposiciones preventivas que neutralizasen bregas y enfrentamientos que solían desembocar en derramamiento de sangre si los contendientes blandían armas blancas, tutelando también las minorías confesionales. De ahí que desde mediados de siglo se inserten periódicamente noticias que constatan que “las aliamas de jodios e moros de la dita ciudat firmaron el vedamiento de las armas”¹⁹⁸, persiguiendo la pacífica convivencia de sus vecinos: “por causa de sostener la ciudat e habitantes de aquella en pacífico estado, finieron e firmaron la prohibicion e vedamiento de levar

195 IRANZO MUÑÍO, María Teresa & LALIENA CORBERA, Carlos, “Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)”, *Revista d'Historia Medieval*, 9 (1998), págs. 41-80.

196 Doc. 71, art. 9.

197 Doc. 71, art. 9.

198 A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1454-55, fol. 62v. & 1455-56, fol. 28v.

armas”¹⁹⁹. Su incumplimiento entraña multas o privación de libertad, si concurre peligrosidad o alarma social, y se contempla la agravante de nocturnidad²⁰⁰.

Por lo demás, si se suscitara una brega, queda taxativamente prohibido que cualquier de los contendientes se encarama al adarve de Puerta de Hierro —situada en una posición estratégica—²⁰¹, ni ninguna otra torre de la muralla con la intención de lanzar piedras y agredir a cualquiera de sus oponentes (“por fer mal ni danyo ad alguna persona, ni lançar piedra ni cantera alguna”)²⁰². Caso de que se hiciera lo contrario y se produjese una muerte, lo pagaría con su vida; si causara una lesión grave, con derramamiento de sangre, perdería el puño; si huyera, sería encartado y declarado en contumacia; y si no se saldara con ninguna desgracia personal, respondería con una multa de 100 sueldos²⁰³.

Además, se contempla un hecho similar al dispuesto en el fuero de Daroca²⁰⁴, cual es la equiparación jurídica de todos sus habitantes —no pudiendo alegarse excepciones por razón de estamento—, incluidos los judíos, en cuanto a las penas y sanciones con que se castigan los delitos cometidos, sin discriminación por razón de credo religioso, hecho no tan común en el territorio castellano: “por fuero sia estatuydo et hordenado que todos los habitadores de Sancta Maria, ciudadanos, aldeanos, infançones e qualesquiere otros de qualquiere condicion, ley et grado o dignidad que sian, ayan un fuero et unas mismas calonyas et penas”²⁰⁵.

Una nota marginal, contenida en el *Libro de Mayordomía*, nos traslada a un contexto internacional. Se trata de la referencia contable al pago, realizado en febrero de 1452, de los espías enviados a la aldea de Frías, donde permanecen veinte días a causa de un conflicto que no identifican, cuyo costo asciende a 80 sueldos y que debe ser pagada proporcionalmente por aldeanos, aljamas y ciudadanos²⁰⁶.

199 A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1465-66, fol. 24.

200 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Vida cotidiana de los judíos de Teruel en el siglo XV: sintaxis social y geometría punitiva”, en *Mundos Medievales: espacios, sociedades y poder*, Santander, 2012, págs. 1644.

201 ALMAGRO GORBEA, Antonio, *Urbanismo y arquitectura en la Sierra de Albarracín*, pág. 18.

202 Doc. 71, art. 16.

203 *Ibidem*.

204 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Reflexiones en torno a la penología hebrea en los reinos hispánicos: delito de lesiones”, *Ivs Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico Jurídicos*, II (1993), págs. 259-264.

205 Doc. 71, art. 17.

206 Doc. 100.

Apoyándonos en la cronología, la noticia parece referirse a la contienda que enfrenta de nuevo a Castilla y Navarra-Aragón, tras la victoria en Olmedo discutiendo el año 1445 de los infantes de Aragón, donde fue malherido Enrique de Aragón, aliados de Juan de Navarra, obligados a batirse en retirada, y que se prolongó a causa de las rivalidades surgidas en el campo vencedor entre los partidarios del condestable Álvaro de Luna y los seguidores de Enrique, príncipe heredero de Castilla. Se trató de una guerra fronteriza en la que tanto Juan II de Castilla como Álvaro de Luna se aprovecharon de la división de Navarra para coaligarse con Carlos de Viana, produciendo la detonación de una nueva guerra civil en 1451. No será hasta 1454 en que se firmen las paces de Ágreda y Almazán, en que Juan de Navarra renuncia a cualquier pretensión en la política castellana y pierde sus bienes patrimoniales en Castilla, cuando cesen los hostigamientos en la frontera, afectando obviamente a las tierras de la Serranía de Albarracín.

Por esas mismas fechas, los oficiales y regidores de la ciudad muestran una palpable inquietud por la propagación de la epidemia de peste declarada en Teruel²⁰⁷, lo que podía provocar una emigración indeseada de numerosas familias judías a tierras de la Serranía: “reconocient en como en la ciudat de Teruel murian de pidimia et se dizia que se vinian fuydos aqui a la dicha ciudat specialment jodios por la dicha pidimia”. Por ello, y en interés de sus vecinos, promulgan en 1459 un estatuto, cridado por el corredor público para general conocimiento en cinco puntos de la urbe, incluida la morería y la judería, donde, bajo multa de 60 sueldos, se estatuye “que nengun vezino ni vezinos de la dita ciudat et tiera non sean hosados de receptor ne[n]gunas gentes de cualesquier ley condicion que sian, que vengan a la dita ciudat de los lugares donde mueren de pidimia, dius pena de LX sueldos; estos a vien levar et guardese qui a guardar sea”²⁰⁸. Por implicar a esta minoría primordialmente, asiste como testigo instrumental Osua Abutay para que diera traslado a su comunidad.

Por otro lado, los asientos contables relativos al año 1464 nos ponen sobre la pista de “huna carta de la senyora reyna sobre lo de los jodios” y “huna provision del señor rey”, de cuyo contenido no se hacen eco²⁰⁹. Sí sabemos que el contexto en el que las expiden los monarcas aragoneses, Juan II y Juana Enríquez, es muy delicado, por la sublevación catalana y el desembarco en Barcelona, el 21 de enero, de don Pedro, condestable de Portugal –nieto del conde de Urgel–, quien,

²⁰⁷ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel *et alii*, *Capítulos de la sisa del vino de la aljama judía de Zaragoza*, Zaragoza, 2012, pág. 20.

²⁰⁸ Doc. 508.

²⁰⁹ Docs. 521-523.

previo desistimiento de Enrique IV de Castilla, que les había ayudado con 2.500 caballos, recibió el juramento de los catalanes como conde de Barcelona y rey de Aragón y Sicilia. Ello provocó un enfrentamiento bélico que se saldó con la huida del pretendiente ilegítimo disfrazado para no ser reconocido. ¿Se trataría de un auxilio económico para sufragar el previo asedio de la ciudad y el mantenimiento del ejército como había sucedido en tantas otras ocasiones, o tan sólo de diversos pagos no efectuados que reclamaban ahora los judíos a los aldeanos?

La misiva de la reina doña Juana obliga a desplazarse a Albarracín a alguno de los rectores de la Comunidad, a saber, a Ferrán Valero, que permanece seis días, y a Juan de Sandalinas y Antón Ximénez, que pernoctan tres días cada uno. Resulta evidente que una estancia tan prolongada no obedecía a un asunto de mero trámite que pudiera despacharse con celeridad, dada además la representación institucional²¹⁰. El recibo despachado cuatro días después, el 11 de noviembre, aborda un nuevo viaje de los oficiales a la ciudad, esta vez emplazados por el juez, aunque ahora se refiere a la cédula del rey; los comisionados son de nuevo Ferrán Valero y Antón Ximénez, que permanecen cuatro y cinco jornadas respectivamente²¹¹. Todas estas gestiones, unidas al pago del nuncio Juan Anbel para entregarles la citación²¹², suponen un desembolso total de 55 sueldos 6 dineros.

No deja de ser paradójico, cuando menos, que por esas mismas fechas se pague a un judío anónimo por llevar a Teruel una carta al Comendador, invitándole a venir a la Serranía a predicar, aunque no esclarece si a los feligreses cristianos, a la comunidad judía o a la población en general²¹³.

Desde entonces los documentos no reflejan ningún hecho relevante, salvo de modo tangencial a través de los registros contables correspondientes al ejercicio de 1473. Así, una escueta mención a “las vexaciones que el caballero de Motos fazia a los jodios”, nos pone sobre la pista de los posibles excesos cometidos por el señor jurisdiccional –perteneciente al señorío de Molina en el ámbito secular, pero adscrito al obispado de Albarracín en lo eclesiástico, donde tributaba los diezmos²¹⁴–, cuya repercusión tuvo el suficiente eco como para incluirlo en

²¹⁰ Doc. 521.

²¹¹ Doc. 522.

²¹² Doc. 523.

²¹³ Doc. 527.

²¹⁴ La razón de esta dualidad, que se prolongó hasta el año 1956, cuando se integra en la actual diócesis de Sigüenza y Guadalajara, se entiende desde el momento en que pudo haber sido una posesión de los Azagra, señores de Albarracín, y que, al incorporarse por alguna razón política al territorio Molina, hubiese quedado como enclave eclesiástico de Albarracín.

el orden del día de una reunión celebrada en Teruel a fines del mes de julio, a la que acudieron los rectores de Albarracín²¹⁵. Previamente, algunos delegados de las aldeas, léanse, Pedro Garcez y Sancho Muñoz, se habían trasladado a ese señorío para tratar respectivamente “sobre la quistion de los jodios” y “sobre los fechos de los jodios”²¹⁶.

Las tres jornadas que en diferentes fechas discurrieron en esa población, acrecientan la sensación de que la naturaleza de esas desmesuras había sido considerable, incluso es posible que tuvieran cierta persistencia en el tiempo, pues en agosto de 1467 son requeridos los rectores de la Comunidad por el magistrado “sobre lo de los jodios”²¹⁷. Recordemos que por su término discurrían caminos estratégicos como los de Orihuela a Villar del Salz y Alustante a Santa Eulalia y, muy especialmente, el que conducía de Molina a Albarracín por Bronchales, Alustante y Prados Redondos, lo que permitió a partir de 1366 que se convirtiera en paso obligatorio para los mercaderes que iban a vender de uno a otro centro urbano, enclavándose aquí el puesto de peaje para los vecinos de la Comunidad de Albarracín que iban a vender a Molina.

7. IMPLANTACIÓN DE LA INQUISICIÓN (1484-90)

Fray Tomás de Torquemada y Fernando II, persuadidos de que los acontecimientos se precipitaban, llegaron a la conclusión de que al igual que había sucedido en tierras de Andalucía, el único modo de impedir la interrelación de judíos y cristianos nuevos conducía indefectiblemente a la expulsión de los primeros para evitar la recaída de los segundos²¹⁸.

De este modo, el monarca se reúne en la primavera de 1486 con los inquisidores de la capital del reino para convenir los términos del destierro de los judíos del arzobispado de Zaragoza y el obispado de Albarracín, asegurando que “todo el danyo que en los cristianos se ha fallado del delito de la heregia, ha proceido de la conversacion e pratica que con los jodios han tenido las personas de su linage, ningun tan comodo remedio hay como apartarlo dentre ellos de la

215 Doc. 555.

216 Docs. 553 y 557.

217 Doc. 540.

218 Cfr. SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), págs. 659-673 & *Fernando II y la Inquisición: el establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, 2013.

manera que se ha fecho en el arçobispado de Sevilla e obispado de Cordova e de Jahen. E pues en essa ciudat tanto y mas que en ninguna otra han danyado, es nuestra voluntat que los jodios dessa ciudat luego sean desterrado dessa ciudat e de todo el arçobispado de Çaragoça e obispado de Sancta Maria de Albarrazin, como por el devoto padre prior de Santa Cruz vos sera scrito y mandado²¹⁹.

Este destierro guarda una estrecha relación con el magnicidio del inquisidor Pedro Arbués, ocurrido en Zaragoza el 14 de septiembre de 1485 ante el altar mayor de la Seo de San Salvador, en cuya conspiración estaban implicados algunos judeoconversos influyentes, y los disturbios provocados por los conversos turolenses con motivo de la implantación del tribunal del Santo Oficio²²⁰. El documento en cuestión lleva fecha del 12 de mayo del año 1486, de modo que ni tan siquiera había transcurrido un año del luctuoso hecho²²¹.

Dos meses más tarde, el 22 de julio, el rey manda al rector de Santa Cruz una misiva donde le participa de la posibilidad de prorrogar el período de expulsión en seis meses, considerando que los judíos de Teruel no podrían vender sus bienes en sólo un trimestre. El texto de la misiva dice así: “Camanyas me dijo como vos habia fablado sobre los judios de Teruel que les han mandado ir dentro de termino de tres meses e que dize se fizo con voluntad mia. Essa es la verdad que assi me plugo e me plaze dello e nunca sera de otro parecer; verdad es que en lo del tiempo tienen razon porque creo que en tampoco tiempo no podrian vender las casas y heredamientos que tienen, e por esso sera bien si así a vos pareciere que se les den otros seis meses de tiempo sobre los tres que los inquisidores han dado, porque de aquellos, según dice, ha pasado ya buena parte²²².”

Resulta paradójico que el monarca se mostrara taciturno a la hora de decretar el exilio de estas circunscripciones amparándose en el escaso margen temporal concedido, cuando en 1492 contemplará precisamente un trimestre, permaneciendo inalterable en su propósito. En todo caso esta prórroga se convertirá en indefinida. Muestra ostensible de esta realidad lo configurará el hecho de que

²¹⁹ BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, vol. I, doc. 563.

²²⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Madrid, 1964, pág. 36.

²²¹ BAER, Yitzhak, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, Madrid, 1981, vol. II, págs. 596-601.

²²² LEA, Henry Charles, *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, 1983, vol. I, doc. 1, pág. 823.

tanto los judíos del obispado de Albarracín como los del arzobispado de Zaragoza –que coinciden con los dos focos más activos de oposición foral a la implantación de la Inquisición en Aragón– permanecerán en sus lugares de origen. Los tiempos no estaban todavía maduros, pero los presagios no eran precisamente esperanzadores. Por otro lado, el índice de judaización no era tan elevado en el sur peninsular, ni la situación política la misma²²³.

De las actuaciones contenidas en el sumario abierto a Pablo Ripoll cabe deducir que la instauración del Santo Oficio en la ciudad fue posterior al tribunal de Teruel –como medio de imponer el autoritarismo Trastámara y neutralizar los fueros de la Extremadura aragonesa²²⁴–, pues los testimonios deducidos contra este mercader, extraídos del Registro General donde se contenían las declaraciones realizadas durante el período en que estuvo en vigor el Edicto de Gracia, se extienden desde el 3 de julio hasta el 13 de agosto de 1490.

A tenor de la declaración de algunos testigos²²⁵, después de su problemático establecimiento turolense²²⁶, tras la numantina oposición de sus rectores, era evidente que tarde o temprano los inquisidores se desplazarían a la ciudad: “uviendo fama en Albarrazin que los reverendos inquisidores venian a fazer la Inquisicion”²²⁷. No obstante, hay un dato muy revelador, según atestigua el beneficiado Juan Ximénez de Torres, el inquisidor Juan de Colivera, en el período en que “ahun en Teruel no havia comenzado la Inquisicion porque no lo dexavan

²²³ En Córdoba, en los años 1470-73, se produjeron desórdenes sangrientos, saqueos y devastaciones con motivo de las luchas que se declararon entre dos partidos rivales: los cristianos viejos, patrocinados por el obispo de Córdoba, y los cristianos nuevos, protegidos por el gobernador, Alfonso de Aguilar, que sufrieron un sinnúmero de vejaciones. La consecuencia no se hizo esperar: la expulsión de Córdoba y Sevilla, de los escasísimos reductos de judíos que todavía quedaban. GONZALO MAESO, David, “Visicitudes de la aljama cordobesa durante el sesquimilenio (ss. I-XV)”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978, pág. 185.

²²⁴ ALCALÁ GALVE, Ángel, “¿Un Rey contra su reino? Antiforalismo del rey Fernando en la imposición de la Inquisición en su Aragón”, en *Ferdinandus Rex Hispaniarum, Príncipe del Renacimiento*, Zaragoza, 2006, págs. 309-317.

²²⁵ Así lo refrenda una conversación mantenida en 1484 por Pedro Pérez de Toyuela, bachiller, y García de Argança, de la que fueron testigos los pelaires Pedro Molina y Andrés Sánchez, su instauración en Albarracín era todavía mera especulación, aunque empezaba a dibujarse en lontananza. Doc. 709, fol. 45.

²²⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, José, *La Inquisición española*, Madrid, 2007, págs. 67-68 & LATORRE CIRIA, José Manuel, “La implantación de la inquisición en Teruel”, en *Teruel siglo XV, el juez Villanueva y los Fueros*, Teruel, 2010, págs. 20-22.

²²⁷ Doc. 709, fol. 32.

entrar”, ya que sus primeros autos los despachó desde Cella, y estuvo alojado quince días en casa del mencionado procurador de Albarracín²²⁸.

En lo que concierne a los inquisidores habilitados en la sede turolense, actuaron con la celeridad que cabía esperar de las instrucciones que les acompañaban y de las credenciales, siendo el primer lugar de Aragón donde inició sus diligencias. Juan de Colivera se personó en la ciudad el 23 de mayo. Tres días después el concejo faculta a unos mensajeros para que hicieran entrega de una cédula con los cargos que imputaban al inquisidor y su equipo. A la vez, lucharon —infructuosamente— por granjearse los apoyos de instancias regnícolas como el arzobispo de Zaragoza, la Diputación del reino, la Comunidad de Teruel, y las localidades de Huesca, Barbastro, Monzón y Daroca.

Se alegan argumentaciones solidísimas de modélica erudición forense en defensa y salvaguarda del fuero, pidiendo “que su reverencia quiera sobreseer en este negocio, mientras se resuelven las consultas interpuestas ante el rey nuestro señor, que su reverencia nos haga la gracia de aguardar a que se pregunte sobre ello a los Diputados del Reino y al señor arzobispo de Çaragoça, que su reverencia permita dilatar hasta que reunida la Comunidad de Teruel se pueda conocer su opinión en este asunto”.

Se pone en entredicho su extrema juventud —“ex inspectione corporis et personae vestrae— que anulaba la subdelegación torquemadiana y lo inhabilitaba para el desempeño del cargo, a la que acompañan su carácter indocto; la naturaleza del poder ostentado, de cuya autenticidad se dudaba por no haber presentado documentos originales sino en traslados que, por ende, carecían de sellos; atentando contra algunas formalidades entre las que se encontraban su carencia de los sellos correspondientes, por lo que carecía de poder subdelegado; “porque esta provincia no es reino de Aragon”, le niegan toda jurisdicción inquisitorial; el alguacil y otros oficiales se hacen acompañar de armas y hacen caso omiso y burla de los fueros y privilegios del Reino y la ciudad²²⁹.

La respuesta dada se halla muy mediatizada por el rey y el arzobispo, que en este ejercicio es diputado. Transcurridos algunos días desde su recepción, enderezan un escrito a los oficiales de Teruel, reprochándoles con dureza su inhibición complaciente, que había permitido expulsar del Arrabal al equipo inquisitorial —donde también intervinieron motivos tales como un cierto victimismo y el afán

²²⁸ Doc. 709, fol. 49.

²²⁹ FLORIANO CUMBREÑO, Antonio, “El tribunal del Santo Oficio en Aragón. Establecimiento de la Inquisición en Teruel”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXXVI (1925), pág. 549.

de granjearse el favor de la Comunidad de aldeas, muy distanciada políticamente de la ciudad—, donde había establecido su sede, no cupiendo otra alternativa que refugiarse en Cella²³⁰. Al propio tiempo escriben a Juan Fernández de Heredia, a la sazón gobernador del reino, solicitando su mediación en los acontecimientos²³¹.

El alineamiento de estos agentes es indudable, como se pone de manifiesto en la carta cursada por Fernando II al gobernador recriminando su actitud y ordenándole que se traslade a Teruel a fin de dar lectura a la carta que acompañaba, donde se les exigía sin contemplaciones que franquearan la entrada a los inquisidores²³². No menor es la contundencia empleada el 3 de agosto en la misiva remitida en respuesta a un escrito de la ciudad y en la embajada que le hicieron llegar, requiriéndoles para que acaten la decisión del Tribunal²³³.

La reacción encabezada por la ciudad de Teruel el 27 de agosto apela a la comisión de contrafuero, convocando la *Unión* en defensa de las libertades del Reino, con resultado infructuoso por encontrarse enfrente a los principales núcleos de poder aragoneses. Esta convocatoria es contemplada en los supuestos dictados en el fuero *De prohibita Unione & c.* de 1348, en lo que supondría la primera aplicación política-prágmática de la línea doctrinal defendida por Juan Jiménez Cerdán y Juan Anchich Bagués. El rey había actuado en contra del juramento del riguroso cumplimiento y acatamiento de los *Fori, privilegia, libertates, usus et consuetudines dicti regni*; ello fundaba la reversión al tracto foral inmediatamente anterior al referido año, cuando no pesaba interdicto sobre la Unión en defensa de las libertades del Reino²³⁴.

Pero retornemos a Albarracín. Que su implantación era sólo de cuestión de tiempo era *vox populi* desde 1488, lo que creó la lógica incertidumbre entre los conversos, alguno de los cuales, para su desgracia, manifestaron literalmente que los inquisidores eran unos ladrones, mientras que los cristianos viejos lo contemplaron como un medio magnífico para dar rienda suelta a viejas rencillas y venganzas frustradas. Algunos vecinos no ocultan la fruición con que contemplan al

²³⁰ FLORIANO CUMBREÑO, Antonio, “El tribunal del Santo Oficio en Aragón. Establecimiento de la Inquisición en Teruel”, págs. 583-584.

²³¹ A.D.Z., *Actos Comunes*, 1484, fols. 10v.-11.

²³² A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3684, fols. 23v.-24v.

²³³ A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3684, fols. 23-23v.

²³⁴ Cfr. MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, “La “foralidad aragonesa” como modelo político: su formación y consolidación hasta las crisis forales del siglo XVI”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXVII-XXVIII (1992) págs. 99-175.

Santo Oficio como un eficaz instrumento para zanjar rencores arraigados que nada tenían que ver con la religión: “agora verna la Inquisicion que los escrevyrá y nos vengaremos desta gente”²³⁵ o, a mayor abundamiento, “yo me vengare del, ahun que sepa perder la anima; y yo lo vere fer polvos en la plaça de Abarrazin”²³⁶.

Gracias a otra conversación mantenida en el verano de 1489, evocada por el ciudadano Juan Díez en los interrogatorios, donde se sacó a colación el tema del Santo Oficio, éste todavía no se había establecido, pues su interlocutor exclamó, “¡juro a Dios que si a Albarrazin viene la Inquisicion yo [lo] fare quemar!”²³⁷. No obstante, existe otro testimonio, esta vez de Antón Muñoz, vecino de la ciudad, realizado ante este tribunal al día siguiente, en que recoge la amenaza de una mujer en el sentido de que cuando “tornara aqui la Inquisicion, que yo fare que alguno aya mala estrena”. Si el relato se remonta seis semanas atrás, se dibuja un segmento cronológico que se sitúa en torno a julio de 1491. Es dado pensar, sin embargo, que no llegara a establecerse un tribunal estable, siquiera unos meses, sino más bien el envío de comisarios desde Valencia, ciudad en la que se datan todos los procesos conservados²³⁸.

Las fuentes prácticamente no aluden a la incidencia que tuvo la Inquisición —que no tardará en trasladarse a Valencia— en la emergencia de una nueva micro-sociedad de neobaptizados, salvo la información sobre alguna persona sujeto a procesamiento —que por su singularidad abordamos en un capítulo específico—, pero su incidencia debió ser apreciable si atendemos a un diploma extendido por Fernando II en el que, entre las causas aducidas para la crisis financiera padecida por la aljama, se señalan las deudas contraídas con los judeoconversos cuyos activos financieros habían pasado a engrosar la hacienda real: “como la dicha aljama por las deudas que devia a los que han seydo condenados por el crimen de la heregia e aposthasia en essa dicha ciudat e sus bienes a nuestra Corte certificados”.

Aunque no indica su número, y podría haber cierta ambigüedad por referirse a Teruel, cabría deducir que se trata de linajes con cierto predicamento y ascendencia social²³⁹. Es muy cierto que la percepción que se tenía es que se tra-

²³⁵ Doc. 709, fol. 32, 41v. y 44.

²³⁶ Doc. 709, fol. 43v.

²³⁷ Doc. 709, fols. 38-38v.

²³⁸ CONTRERAS, Jaime & DEDIEU, Jean Pierre, “Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820”, *Hispania*, 144 (1980), págs. 37-93.

²³⁹ Doc. 684.

taba de una institución castellana ajena al ordenamiento aragonés y a la de índole medieval²⁴⁰, que vulneraba sus fueros y su cultura jurídica²⁴¹.

Se han conservado tres procesos inquisitoriales, dos por judaización y uno tercero por revelación de secretos, cuyos sumarios se conservan en el Archivo Histórico Nacional; figuran el “christiano nuevo de judío” Pedro Amigó y el mercader Pablo de Ripoll, amén de Pedro Calvo, notario, vecino de Jabaloyas, respectivamente. Dada la riqueza que contienen dichos procesos, especialmente el segundo de la lista, los analizamos en un capítulo específico. Ahora tan sólo nos referiremos a la perspectiva institucional.

¿Afectaron los enjuiciamientos a un amplio segmento de conversos? Lo cierto es que los sumarios conservados no permiten aportar una respuesta convincente. No obstante, una atenta lectura a una resolución monárquica con motivo del alzamiento de los decomisos llevados a cabo entre los judíos de la ciudad en los casos en que no hubiera litigiosidad aporta algún indicio. En su exposición de motivos alegaban que “la dicha aljama por las deudas que devia a los que han seydo condenados por el crimen de la heregia e aposthasia en essa dicha ciudat haya quedado muy pobre”²⁴², de donde podría inferirse que los procesados pertenecían a un estrato elevado, al punto de que se habían suscrito una parte muy considerable de los títulos de deuda pública emitidos, causándole ahora un quebranto económico que se pretendiera su amortización.

8. DESTIERRO Y ÉXODO: DISOLUCIÓN DE LA ALJAMA (1492)

Promulgado el edicto de expulsión el 29 de abril de 1492 –aunque la firma se había estampado el 31 de marzo tras la toma de Granada–, sus habitantes disponían de un trimestre para exilarse o convertirse, ya que no se quería erradicar un pueblo sino una religión, que hasta ahora había sido tolerada, como imponía la *realpolitik* del Estado Moderno.

Son designados como responsables plenipotenciarios de las gestiones derivadas del destierro García Pérez de Arganza y Ferrán Gómez Çahorejas, justicia, a los que la documentación señala como “comissarios de la expulsion de los judios de la dicha ciudat”²⁴³. Una década después conocemos que ambos fueron

²⁴⁰ ALCALÁ GALVE, Ángel, “Notas sobre la motivación política de la Inquisición: sus variantes en la francesa, castellana y aragonesa”, en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, 2004, vol. 1, págs. 305-319.

²⁴¹ Doc. 709, fol. 37v.

²⁴² Doc. 684.

²⁴³ Doc. 714.



Figura 8. *El edicto de expulsión de los judíos fue proclamado solemnemente en la Seo de Albarracín el domingo, 29 de abril de 1492, en la misa celebrada a mediodía.*

remunerados respectivamente con 600 sueldos por sus trabajos, pues así consta en el acto de procuración que mosen Miguel Ruvio, rector del lugar de Torres y vicario general y oficial de Albarracín, extiende a nombre de Lorenzo Ruiz, doncel de Valencia, con el fin de que reclame los 500 sueldos que le asignaron en calidad de juez y comisario delegado del inquisidor de Valencia²⁴⁴.

8.1 LIQUIDACIÓN DE BIENES

Conocemos la identidad de los cuatro auditores de cuentas –“contadores para las cuentas de los jodyos”– designados por los regidores de la ciudad, posiblemente con alguna intervención de las autoridades de las aldeas, a saber, Juan Pérez Climent, Ferrán Cavero, Pero Torres y Juan Martínez, que “por el tiempo que perdieron en las dichas cuentas y ha de dar cabo en ellos”, son retribuidos con cincuenta sueldos *per cápita*²⁴⁵. Sabiendo que los honorarios se fijaron a razón

²⁴⁴ Doc. 753.

²⁴⁵ Doc. 721.

de 10 sueldos por jornada –en las que se invertían ocho horas de trabajo²⁴⁶–, podemos determinar que se ocuparon para evaluar sus patrimonios cuatro personas durante cinco días²⁴⁷. A título comparativo, en Tarazona, donde se censan en torno a setenta y cinco viviendas, se abonan igualmente cincuenta sueldos a los maestros de casas mudéjares, Mahoma el Rubio y Alí Pex, vecino de Tórtoles, así como a Pedro Talavera, para idénticos menesteres de tasación²⁴⁸.

Es anecdótico, si se quiere, pero tenemos constancia de la minuta que giraron a la Comunidad –cuyos 8 sueldos 6 dineros pagó a medias con la ciudad– de una cena que celebraron en torno al año 1504, donde “contaron las cuestas con los de la ciudat sobre lo de los jodios”, y en la que dieron buena cuenta de pan (2 sueldos 3 dineros), vino (2 sueldos 9 dineros), carne (3 sueldos 4 dineros) y naranjas (2 dineros)²⁴⁹. Probablemente la última mención asentada en los registros sobre la contabilidad se refiera a ese mismo año, cuando se exige a Pedro Valero, vecino de Albarracín, que rinda cuentas de 118 sueldos 1 dinero que no habían sido esclarecidos de los judíos expulsos²⁵⁰.

Aunque no conocemos con exactitud el modo en que se reguló la enajenación del patrimonio, pues en los escasísimos folios conservados del *Libro de Corte del Justicia* sólo se plasman las diligencias llevadas a término por su titular a mediados del mes de mayo, donde se inquiera sobre las deudas pendientes de Martín Gómez, vecino de Monterde, quien confiesa tener a medias de Mosé de la Portella diecinueve cabras, si bien muestra una gran indefinición respecto a los débitos que su padre homónimo debía saldar a Brahem Somer de la porción de un préstamo, del que aduce que no era el indicado para precisar su importe²⁵¹.

Los magistrados señalados, a juzgar por los honorarios percibidos, instruyeron diligencias durante dos meses, a razón de diez sueldos por jornadas de ocho horas²⁵². A tenor de los establecidos en las directrices generales operativas en el territorio aragonés, los sujetos de derecho que tuvieran alguna reclamación dis-

²⁴⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La expulsión de los judíos de Calatayud en el contexto hispánico”, en *Los Judíos en la historia de España*, Calatayud, 2003, págs. 36-38.

²⁴⁷ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. I, págs. 196-203.

²⁴⁸ A.H.P.Ta., *Protocolo de Antón Bueno*, Tarazona, 1496, fol. 12.

²⁴⁹ Doc. 755.

²⁵⁰ Doc. 757.

²⁵¹ Doc. 711.

²⁵² MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. I, págs. 203-204.

ponían de un plazo de quince días para presentar sus alegaciones inmediatamente después de promulgarse el edicto, es decir, la primera quincena de mayo, debiéndose resolver las causas mediante procedimientos abreviados en un plazo no superior a un mes²⁵³, de modo que los judíos contarían a partir de la segunda quincena de junio para disponer de los bienes no afectados por dichas reclamaciones²⁵⁴.

Ello no es óbice para que las pesquisas judiciales continúen tras levantar acta de los activos judíos, a partir de mediados del mes de julio, cuando el magistrado se traslada por diversas partes del territorio para reclamar unos pagos que ahora corresponde ingresar en su mayoría al rey y, en menor medida, a los judíos que habían acudido a la justicia. En la aldea de Moscardón, tras congregarse el concejo en el cementerio de la iglesia de san Pedro, comparecen diversos deudores de Brahem Somer y su mujer Jamila, admitiendo los siguientes impagos: Juan Asensio, menor (224 sueldos); Juan de Toyuela (162 sueldos); García Ximénez (indeterminado); y Pedro López (69 sueldos)²⁵⁵.

Como acaece en otras latitudes, son los miembros de la nobleza, fundamentalmente caballeros y escuderos, así como la burguesía comercial, los principales beneficiarios de la indefensión de unos judíos que no tenían más remedio que malbaratar sus bienes, sabedores que de otra forma deberían dejarlos en tierra y marcharse con las manos vacías. Lo ilustraremos con la transacción efectuada el 13 de julio por Brahem Somer a favor del escudero converso Juan Martínez de Santángel²⁵⁶, en el que le vende todo su ganado, sin especificar el número de reses, con algunas excepciones, a razón de 50 sueldos por cabeza el ganado vacuno y equino (“todas sus vacuas, yeguas que ha hovido sabido por buena verdat, excepto los lethuzos”) y 20 sueldos las relativas al ganado cabrío (todas las cabras, cabrones, ceptado los chiqos, que son de hoganio)²⁵⁷. El precio no se traduce en dinero sino en tejidos cuya calidad y cantidad determinarán dos peritos, escogidos respectivamente por el comprador y el vendedor. Parece por ello contradictorio que cinco días después, se expida un albarán donde, evocando el negocio

²⁵³ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVI (1993), págs. 315-369.

²⁵⁴ A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2665bis, fols. 143-143v.

²⁵⁵ Doc. 712

²⁵⁶ Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “El linaje de los Santángel en el Reino de Aragón”, en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, 2004, págs. 276-283.

²⁵⁷ Doc. 713.

señalado, reconoce haber sido satisfecho en dinero al contado: “huviessse recebido los precios de las dichas yeguas e vacas e bestiales en dineros contados por manos de dicho Joan de Sanctangel, por tanto de mi certa sciencia, atorgo et confieso ser bien pagado et contento del dicho Joan de Sanctangel del precio de las dichas yeguas e vacas e bestiales a mi propia voluntad, en dineros contantes”. Es cierto que resulta sospecho que si así había sido, no se indique su cuantía, por lo que puede ser una mera maniobra para eludir su anulación o inadmisión ulterior de los comisarios²⁵⁸.

Entre tanto, los objetos más valiosos de oro y plata, como las tazas y un anillo con un sello de Brahem Somer, como él mismo asegura, fueron decomisados y depositados en el castillo, pues no se les permitía sacar metales preciosos del reino²⁵⁹. Asimismo, fueron expropiadas por los comisarios reales en favor de la Corona algunas casas de la judería²⁶⁰, sacadas en pública subasta cuando era posible encontrar licitadores²⁶¹.

El pago de las deudas contraídas por la Comunidad de Aldeas, fundamentalmente con Jamila y Brahem Somer —en un caso consta la mujer de Jehudá Najarí, también llamada Jamila, acreedora de un título de 2.000 sueldos²⁶²—, cuyos derechos serían transferidos a la Corona, a tenor de lo sucedido en otras aljamas, obligan a convocar asambleas extraordinarias donde se reconoce la corresponsabilidad de cada una de las aldeas. Tenemos constancia de las celebradas el 2 de agosto en Moscardón y Terriente. En aquélla se congregan en la iglesia de San Pedro, tras repicar las campanas el nuncio Juan de Toyuela; en la resolución final contraen el compromiso de abonar lo que les corresponda en justicia de los deudos de Brahem Somer y su mujer Jamila y entregarlos al procurador de la Comunidad²⁶³. Otro tanto resuelven en Terriente, al acordar el pago de “todas aquellas quantias ho cantidades que se trobaran seyer devidas a los jodios et liquidades sabido por buena verdat”²⁶⁴. Bien es cierto que no siempre se hizo de grado,

258 Doc. 714.

259 Doc. 733.

260 Doc. 726

261 Doc. 740.

262 Doc. 756

263 “Atorgan dever dar a la honorable Comunidat de senyora Santa Maria de Albarrazin, ho a procurador suyo, todo aquello que se sera sabido por buena verdat, a saber es de los deudos de los jodios Brahem Somer et Jamilla”. Doc. 718.

264 Doc. 719.

requiriendo de la acción de los magistrados o de una mediación arbitral, por su dilación en el tiempo, tal y como se deduce del pago de ocho sueldos efectuados al bachiller Pedro Pérez de Toyuela, años después, por “ordenar la sentencia dentre la Comunitat y el concejo sobre los deudos de los jodios”²⁶⁵.

El proceso de amortización y ejecución de los bienes de los judíos decomisados por la Corona fue lento y laborioso –en algunas aljamas como Tarazona, el día previo a su partida, transfieren universalmente a la Corona todos los bienes inventariados que no habían logrado enajenar, pues los plazos no permitían otra opción²⁶⁶–, reactivándose una década después, tras un dilatado período enquistado. Se encomienda esta tarea a Miguel Ruvio, oficial y vicario general, designado como comisario apostólico delegado por Ferrando de Montemayor, licenciado en Decretos, arcediano de Almazán y “juez et comisario pora el Papa en los bienes que fueron e dexaron los judios de la dicha ciudat expulsos”, de otro, Lorenzo Ruiz, comisario real “acerqua de los dichos bienes”²⁶⁷. Se mantiene así un equilibrio bifronte, a imagen y semejanza de lo que sucede en la hacienda inquisitorial.

El 15 de marzo de 1502 el comisario regio Lorenzo Ruiz –designado a su vez por los mandatarios Luis González y Pedro de Villareal, mediante provisión expedida en el palacio de la Aljafería, el 30 de enero de ese año²⁶⁸– bastantea como procurador fiscal a maestre Pedro el Sastre, vecino de la ciudad y conocedor de los entresijos de sus habitantes y haciendas. En el momento de tomar posesión jura ante la cruz y los evangelios conducirse con lealtad y no dejar caer en indefensión los intereses del monarca, pues entre sus competencias se cuentan básicamente las facultades de instar y demandar los “bienes e derechos e intereses que convienen e an convenido e pertenecido al rey nuestro senyor de los bienes que fueron de los judios expulsos de la ciudat de Albarrazin”²⁶⁹. Las actuaciones judiciales, mediante sucesivas comparencias y citaciones a los implicados, se sucederán con intensidad a lo largo de los meses de marzo y abril, interviniendo como nuncio Pedro de Scala.

Para “estimular” las denuncias de los testigos y las declaraciones de los implicados se había lanzado un edicto por mosen Juan Sánchez, “sermonador”,

²⁶⁵ Doc. 725.

²⁶⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Explotaciones agrarias de los judíos de Tarazona (Zaragoza) a fines del siglo XV”, *Sefarad*, XLV (1985), pág. 357.

²⁶⁷ Doc. 726.

²⁶⁸ Doc. 752

²⁶⁹ Doc. 726

en la cátedra de un inquisidor procedente de la Aljafería²⁷⁰, en la Seo de la ciudad –simultáneamente se imparte uno texto idéntico en la catedral de Teruel²⁷¹–, previniendo a todos los feligreses que tuvieran cualquier tipo de información sobre el destino del patrimonio de los judíos desterrados de la obligación de declarar bajo pena de excomunión: “por quanto en la Seu de Albarrazin avia oydo leher un hedito por el comisario apostolico acerca que qualquiere persona que supiese o oviesse oydo dizer (*sic*) algun jodio o otras personas que algo les quedasen a dever o tuviesen algunos bienes de aquellos, que lo dixesen dius pena d’escomunicacion del Papa”²⁷².

A juzgar por el interrogatorio al que fue sometido Ferrán Pérez de Toyuela, el 15 de marzo, el anatema debió impartirse el domingo anterior o en fechas muy próximas. Es más, el 2 de abril se entiende que han delinquido aquellas personas que no había denunciado las actividades ilícitas que conocían por haberse cumplido el plazo establecido de quince días, hecho que confirma nuestra percepción²⁷³.

Su efecto fue inmediato, como lo demuestra que al día siguiente el hostalero Bartolomé Sánchez, “que a su noticia hera nuevament venido que se havia leydo un hedito en la Seu del inquisidor de Caragoça e comisario del papa en que se ponía escomunion contra el que supiese quien tenia algo de judios, dado o tomado, que lo huviese de manifestar, quel agora por no incidir en la sentencia”, no dudó en denunciar la dudosa procedencia de una viña y una era, propiedad de Brahem Somer, que poseían los mudéjares que atendían al nombre de Gualla y Mahoma el de la Cabronera, respectivamente²⁷⁴. Las audiencias se celebran por lo común en el palacio episcopal en sesiones vespertinas²⁷⁵, especialmente después de vísperas²⁷⁶, pero también al atardecer, tras la hora canónica de completas²⁷⁷.

Una de las primeras insinuaciones notariales versa sobre la demanda interpuesta contra la madre de Juan de Argança y los herederos de su padre –por lo que se deduce fueron varios los miembros de su familia que se lucraron– y arran-

270 Doc. 724

271 Doc. 742.

272 Doc. 733.

273 Doc. 742.

274 Doc. 729.

275 Docs. 731-748.

276 Docs. 736, 741, 743 y 748.

277 Docs. 728 y 734.

ca del día 16 de marzo en que comparece ante los comisarios, después de completas, poco antes de ponerse el sol, aduciendo que no habiendo encontrado abogado en Albarracín debía ir a Teruel para contratar un asesor que le aconsejase, por lo que se le asigna un nuevo plazo de comparecencia²⁷⁸. Al día siguiente conocemos que las pruebas periciales acreditan que el citado Juan de Argança, que en esos momentos se encuentra en Zaragoza, se llevó ilícitamente de la casa de Açah Barabón algunas cantidades de madera, vigas y tejas valoradas en 103 sueldos, que ahora se le reclaman²⁷⁹.

Sin embargo, las acciones no se detienen ahí, pues el fiscal Pedro el Sastre le insta a que declare esa misma tarde —tras retornar del viaje cesararugustano— sobre la adquisición de ciertas ovejas adquiridas a Brahem Somer. Arguyendo que todavía no disponía de letrado, se le declara contumaz en segunda instancia y se le emplaza para el próximo viernes²⁸⁰. El comisario real Lorenzo Ruiz manifiesta su queja ante el demandado, haciéndolo extensible a sus hermanas y hermanos. Es más, el 1 de abril, quince días después de lo actuado, ante la nueva incomparecencia en la “causa de las ovejas que se demandan por el rey a los herederos e mujer de García d’Argança”, es declarado en contumacia por tercera vez el susodicho Juan de Argança, asentando en el registro los testimonios producidos ante su reiterado silencio²⁸¹. Forzado por las circunstancias, para no dilatar el procedimiento y afrontar las costas procesales, termina por aceptarlos tres días más tarde²⁸².

Bien es verdad que no desiste en absoluto, solicitando sean convocados los notarios y ciudadanos Martín Gómez y Juan Martínez Teruel para que manifestaran “si sabian e avian visto e oydo que los comisarios de la expulsion de los judios si por mandado del rey nuestro senyor e por carta suya avian dado permiso a los judios que pudiesen vender sus bienes mobles e sitios si quisiesen”²⁸³. Ratificándose la sentencia condenatoria en primera instancia, le otorgan veinte días hábiles para apelar al juez apostólico de Zaragoza, con sede en la Aljafería, cuyo magistrado está facultado para casar o ratificar la resolución ahora recaída²⁸⁴.

278 Doc. 728.

279 Doc. 730

280 Doc. 731.

281 Doc. 738.

282 Doc. 743.

283 Doc. 744.

284 Doc. 746.

El 7 de abril reclamará una prórroga en el plazo por entenderlo insuficiente, sin que la documentación aporte nueva luz sobre su desenlace²⁸⁵.

Tampoco tardará mucho en ser citado el mudéjar Gualla, tras la denuncia interpuesta por un hostelero²⁸⁶ sobre el viñedo que supuestamente le fue donado por Brahem Somer junto a su tío Brahem Ayet, en el término de El Monte. Con este motivo, se le traslada la decisión de que no pudiendo demostrar de modo fehaciente –aun aduciendo el documento testificado ante el notario Pedro de Herrera, ahora difunto– que dispusiera de la venia judicial requerida en esos casos, se procedía a decomisar y adjudicar “dicha pieça a la camara e fisco del rey nuestro señor”, contando con ocho días hábiles para alegar en contrario²⁸⁷.

El mismo proceder se sigue con la era de Mahoma Ayet –con cuya familia el judío tenía cierta afinidad y trato– “como no mostro actoridat de los judges”²⁸⁸. Al poco, el corredor público adjudicará la referida heredad, en el término de los Alcavones, donde se enclavaba el cementerio musulmán, al pelaire Juan Soriano, tras pujar 24 sueldos 6 dineros²⁸⁹, tomando posesión poco después²⁹⁰ –es evidente que el rey buscaba obtener liquidez a la mayor brevedad posible, pues entre tanto se adjudican unas casas en la judería por 41 sueldos a Juan Martínez de Herrera²⁹¹–, lo que genera que el referido mudéjar recurriera en apelación a los inquisidores de Zaragoza, por sentirse lesionado en sus derechos, acompañando una copia de la donación para avalar su razonamiento²⁹².

En cualquier caso, como sucede con las viñas adquiridas por Yucé Alanzar, moro de la ciudad, los comisarios exigen no sólo la presentación de las escrituras originales de la compraventa²⁹³, sino que se acredite “tener actoridat de los comisarios e judges de la expulsion de los judios de la dicha ciudad”, es decir, un permiso previo con la venia real²⁹⁴. En este supuesto, y dado que estos exigüos predios “heran de poca valor” por estar casi yermos, se llega al acuerdo de que abone dos florines como indemnización para no perder la propiedad y sustraerse al

285 Doc. 749.

286 Doc. 729.

287 Doc. 732.

288 Doc. 732.

289 Doc. 739.

290 Doc. 745.

291 Doc. 740.

292 Doc. 751.

293 Doc. 747.

294 Doc. 752.

embargo pues, según reconocen los propios funcionarios, difícilmente se podrían obtener 50 sueldos por “las vinyuelas”²⁹⁵.

Por otro lado, en una sesión celebrada el 19 de marzo, el procurador fiscal reclama a mosen Ferrando Fuerte, familiar de la casa del obispo, el finiquito de 400 sueldos en que fue condenado a pagar a Jamila y a su hijo el rabino. En su comparecencia acredita, frente a lo que postulan los comisarios, que tras finiquitar las deudas reales, aljamiales, eclesiásticas y concejiles, recibieron una real cedula donde constaba que los judíos “tenian libertat de dar e vender todos sus bienes”, si bien no indica la fecha en que fue expedida, pensamos que lo fue en el mes de julio. El magistrado Juan Martínez Teruel, que es llamado a declarar como testigo, tiene constancia de que el imputado mantenía un largo litigio “con los judios que le avian llevado ciertos logros”. Ante la inminencia de la partida, llegaron a un acuerdo paccionado por el que le liquidaban la deuda de 2.200 sueldos si les entregaba tan sólo 1.800 sueldos, condonándole por tanto los 400 sueldos restantes que ahora, al ser propiedad del Patrimonio Real, le eran reclamados²⁹⁶. Representado ulteriormente por su procurador Martín Pérez de Santa Cruz, solicitará la anulación de todo lo actuado, incluyendo la publicación de las declaraciones de los testigos, intentando impedir que se agreguen al sumario mediante un suplico que es inadmitido²⁹⁷.

Asimismo, cuando se persona dos días más tarde, quiere dejar constancia fehaciente de que los dirigentes judíos habían llegado a un acuerdo con el concejo por el que rescindían todos los préstamos pendientes, “que fazia fe de un defenimiento general que fue fecho por los procuradores de los judíos a la ciudat e terra”, amén de que presentaba el documento que le habían requerido, si bien el notario que lo testificó, Martín Gómez, no se encontraba en la ciudad²⁹⁸. El pleito sigue vivo, porque el 6 de abril, reclama la transcripción de los testigos presentados, exige un plazo de réplica y protesta por la imputación de las costas y dietas que ha generado el comisario en las actuaciones procesales. Los comisionados no ponen objeción a que la contraparte proponga nueva prueba testifical, instruyendo al nuncio para que sean citados; entre ellos se nombra a los notarios Martín Gómez y Juan Martínez Teruel de los que al parecer no se había deducido todavía testimonio²⁹⁹.

²⁹⁵ Doc. 752.

²⁹⁶ Doc. 734.

²⁹⁷ Doc. 737.

²⁹⁸ Doc. 735.

²⁹⁹ Doc. 748.

El documento que afectaba a la ciudad no parece haberles convencido, ya que después de casi diez días de inactividad, provocada por el paréntesis de la Semana Santa, el 1 de abril acuden al palacio episcopal Pedro Gómez, procurador de la ciudad, y Juan Sánchez de Monterde, regidor, para responder de dos préstamos efectuados al concejo por Brahem Somer, el primero por importe de 210 sueldos, firmado el 29 de febrero de 1477 ante Miguel Pérez Toyuela, y el segundo con un capital de 530 sueldos, suscrito el 25 de mayo de 1475 ante Juan Martínez de Herrera, pues no constaba su liquidación³⁰⁰. No dándose por satisfechos, son declarados contumaces el 2 de abril, asignándoles el día lunes para alegar en su defensa³⁰¹, hecho que no se produce en otras dos ocasiones sucesivas³⁰².

Pese a todo, y aunque parezca paradójico, el concejo debió hacerse con algunos títulos de deuda de determinados judíos, probablemente para compensarles por los impuestos que dejaban de percibir, en especial los relativos a las murallas y a la protección de la judería³⁰³. Ello explicaría que en junio del año 1502 Miguel Gómez “cogedor de los deudos de los jodios puesto por la ciudat”, ingrese 295 sueldos de manos de Antón Muñoz, vecino de Albarracín, derivados de los intereses de unos censos que el interesado adeudaba a los judíos y cuyo perceptor era en estos momentos el concejo³⁰⁴.

8.2 CAMINOS DEL DESTIERRO

Aunque es denso el silencio que se cierne sobre este período, es factible que, al igual que en Teruel, donde los franciscanos protagonizaran una vasta campaña de catequesis –en el transcurso de una sola jornada lograron un centenar de adhesiones–, se preparara un dispositivo similar para que “los judios y judias se conviertan a la fe de Ihesu Christo”. No obstante, es llamativo el relieve alcanzado por el anciano rabino Salamón –¿acaso se trata del rabino y notario de la aljama Salamón Benalcábiz que en ese momento sería ya sexagenario o septuagenario?–, que había sido expulsado de modo fulminante de Albarracín, por los jurados por la “inicua” influencia que ejercía sobre su grey, lo que demuestra hasta qué punto

300 Doc. 736.

301 Doc. 741.

302 Docs. 743 y 747.

303 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. I, págs. 221-234.

304 Doc. 754.



Figura 9. Paridera de El Portichuelo, por cuyas inmediaciones Abraham Somer, uno de los judíos más acaudalados de la aljama, pasó a lomos de su jumento camino del puerto de Sagunto para abocarse al destierro.

era versátil el espíritu de los bautizados³⁰⁵. Lo fragmentario de las fuentes impide saber el índice de abjuraciones, y sólo de cuando en cuando las actas notariales dejan huella de su identidad (*vr. gr.* Isabel de Heredia).

Los indicios apuntan a que algunos dirigentes se trasladaron a Sagunto —donde se concentra en este momento la mayor parte de la población judía del reino de Valencia³⁰⁶— en torno al 23 de julio, disponiéndolo todo para cuando llegara el convoy con los restantes correligionarios, cuya venida no podía demorarse en exceso, pues el plazo vencía una semana después. No en vano, en esa jornada Mossé Cerruch actúa como procurador de Brahem Somer por no encontrar-

³⁰⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. I, págs. 196-203.

³⁰⁶ HINOJOSA MONTALVO, José, “Las comunidades judías valencianas a fines de la Edad Media: las vísperas del exilio”, *Revista de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales*, 1 (2000), págs. 85-86 & *Los judíos en tierras valencianas*, Valencia, 1999, págs. 191-196.

se ya en la ciudad³⁰⁷, y Simuel Mancaniel designa en Murviedro el día 27 a un ciudadano de Teruel, que atiende al nombre de Pedro, para que reclame de las personas físicas y jurídicas las cantidades en efectivo y los productos textiles que le adeudan —es razonable pensar que este converso le hubiera adquirido previamente todos los títulos ejecutivos—, dotándole de amplios poderes judiciales³⁰⁸.

El testimonio del converso Pascual Amigó, deducido seis años después del destierro, y temeroso de ser excomulgado, es revelador. En él refiere cómo, acompañando a la comitiva judía rumbo a la costa mediterránea, Abraham Somer, una vez que había llegado a lomos de mula al Portichuelo, paraje entre Albarra-cín y Gea, mientras aguardaba la llegada del perceptor de las Generalidades, a la sazón Antón de Monterde, rompió a llorar. Interpelado por el testigo sobre la razón de su llanto le respondió: “que me han tomado muchos bienes, e aun vendi mis ovejas a Garcia d’Argança al precio que quiso, e aun no me las ha quesido pagar”³⁰⁹.

El dolor se mezclaba con la impotencia, pues la segunda parte de la conversación es todavía más elocuente. Su interlocutor ingenuamente le anima a acudir a la justicia, a lo que repone: “¿como los demandare?, que los que avian de hazer justicia se me tienen lo mio”. Empero musita que es posible que haga un último intento con el baile de Murviedro³¹⁰. Recuérdese que el personaje aludido era uno de los comisarios reales, de modo que pudo prevalerse del cargo para lucrarse ilícitamente; hay numerosos casos similares en que el rey o el arzobispo de Zaragoza abren diligencias informativas³¹¹.

Esta escena no es una mera dramatización, pues existe constancia notarial de que se trata de un hecho fehaciente, pues el 24 de julio su procurador Mosé Cerruch había expedido un albarán a favor del susodicho García Pérez de Argança por importe de 884 sueldos que restaban hipotéticamente de una cuantía muy superior y que, al parecer, no le fue desembolsada en realidad pese a que se escritura este albarán. Eso sí, a juzgar por esta fracción de la deuda, el ganado lanar que poseía era muy considerable, a pesar de que lo malbarató³¹².

307 Doc. 715.

308 Doc. 717.

309 Doc. 733.

310 Doc. 733.

311 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de la aljama de Biel en la Edad Media», *Sues-setania*, 12 (1992), págs. 40-42.

312 Doc. 715.

El contrato de embarque o *nauzilatio* es suscrito el 27 de julio con Cristóbal de Vassurto y Francisco de Sant Feliu –el último cuarto del siglo, un 40% de los fletes firmados en los puertos valencianos lo suscribieron mercaderes judeo-conversos³¹³–, en fechas un tanto tardías si lo comparamos con las escrituras de sus correligionarios de Zaragoza, Fuentes de Ebro y Calatayud (17 y 29 de junio); Ariza (15 de junio) o Huesca (14 de julio)³¹⁴.

El signatario es Brahem Somer, posiblemente uno de los adelantados en ejercicio y sin duda uno de los más acaudalados de la misma, abonando 1.200 sueldos para un pasaje de 310 personas –aseguraríamos que engloba la población total para que nadie quedara en tierra o, a lo sumo, descontando el segmento de los convertidos–, a razón de cinco sueldos por pasajero, pues se contempla la franquicia de setenta personas, quizás lactantes, menores, ancianos y pobres, lo que significaría la cuarta parte³¹⁵. Asisten como garantes de la operación el caballero Juan Ramón, Francisco de Olmedo y el notario Pere Benavent, que expide la escritura asentada en su protocolo.

Así, los judíos que optaron por “passar a la mar”, tomaron el camino de Sagunto –donde había una importante comunidad hebrea³¹⁶–, “yendosse quando el rey los expillio que sivan a Mulviedro a enbarcar”, de cuyo puerto levarán anclas también los judíos de Teruel y Huesca del Común³¹⁷. Según se deduce del testimonio reproducido más arriba, el camino fue realizado a lomos de jumentos y en carretas que, partiendo de Albarracín y pasando por Gea, hicieron escala en Teruel, atravesando La Puebla de Valverde, e internándose en el reino de Valencia por Barracas, uno de los puntos fronterizos donde existía una aduana, siguiendo

³¹³ GUIRAL, Jacqueline, “Convers à Valence à la fin du XVe siècle”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XI (1975), pág. 84.

³¹⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, vol. II, págs. 232-37 & *The Jews in Calatayud (1492-1500)*. *Regesta of documents from the Archivo de Protocolos de Calatayud*, Jerusalem, docs. 88 y 98; HINOJOSA MONTALVO, José, “Solidaridad judía ante la expulsión: contratos de embarque (Valencia, 1492)”, *Saitabi*, XXXIII (1983), págs. 105-124 y *The Jews of the Kingdom of Valencia from Persecution to Expulsion, 1391-1492*, Jerusalem, 1993, págs. 286-295 & SECALL i GÜELL, Gabriel, “Notas de judíos aragoneses en el momento de la expulsión”, *Sefarad*, XLII (1982), págs. 109-110.

³¹⁵ Doc. 716.

³¹⁶ MEYERSON, Mark D., “The Jewish Community in Murviedro (1391-1492), en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Ángeles, 1997, págs. 129-146.

³¹⁷ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, vol. II, págs. 237-269.

do por las inmediaciones de Castellnovo y desembocando en Sagunto³¹⁸. Casi con total seguridad, para evitar actos de pillaje y vandalismo, contaron con una discreta protección armada.

La nave zarpó del puerto de El Grao –como lo harían los aragoneses procedentes de Teruel, Ariza, Épila, El Cuervo, Daroca, Huesa del Común y Belchite, amén de Játiva y Castellón de la Plana, estos últimos valencianos³¹⁹– con lo indispensable, encomendando los enseres que aún poseían a familiares conversos, tras designarles procuradores, como lo harán el 27 de julio Abraham Faraig, Abraham Biton y Samuel Mançaniel en el trance mismo de embarcar, probablemente en la nao La Nunciata, casi periclitado el plazo de permanencia en el reino.

Posteriormente, el censo confeccionado entre 1505 y 1507 por el tribunal de la Inquisición de Valencia, donde constaban los judeoconversos residentes en la ciudad, nos permite detectar a dos neocristianos de Albarracín. En efecto, para elaborar dichas nóminas todos los *pater familias* debían comparecer en las dependencias del Palacio Real aportando en los interrogatorios determinada información bajo juramento de los componentes de la familia –ascendientes, descendientes, colaterales, personal de servicio, etc.–, los oficios desempeñados por sus integrantes, su condición religiosa –conversos (cristianos descendientes de judeoconversos que habían recibido el bautismo al nacer), cristianos nuevos (convertidos personalmente al cristianismo) o cristianos de natura– y, lo que queremos destacar ahora, el lugar de procedencia si no habían nacido en la urbe. Entre las aproximadamente treinta personas que confiesan ser oriundos de Aragón, dos de ellos se declaran originarios de Albarracín: Juan Sánchez y Juan López –que al igual que el corredor de Teruel Pero Guillén, se había convertido en Nápoles–, ambos sastres de profesión³²⁰.

9. EPÍLOGO: DESPOBLACIÓN Y DECLIVE ECONÓMICO

Un hecho parece meridiano: el descenso demográfico, unido al grave desequilibrio en el sistema financiero, traducido a su vez en tensiones dentro del gobierno municipal, provocó una profunda crisis estructural que sólo a medio

³¹⁸ Doc. 733.

³¹⁹ HINOJOSA MONTALVO, José, “Las comunidades judías valencianas a fines de la Edad Media: las vísperas del exilio”, pág. 99 & “Los judíos en el reino de Valencia. Testigos de una historia secular”, *Revista de Historia Medieval*, 15 (2006-2008), pág.19.

³²⁰ CRUSELLES GÓMEZ, José M., “Cristians nous a València a la primeria del segle XVI. Conversió i immigració després del decret de 1492”, *Afers*, 73 (2012), págs. 663-664 y 670.

plazo pudo remontarse de forma parcial. Aunque los fogajes elaborados entre 1488 y 1495 no son homogéneos, sí se advierte palmariamente este descenso, ya que en el primero se señalan 136 hogares y sólo 99 en el segundo³²¹, se coloca incluso por debajo del umbral de Gea³²², donde, bien es cierto, la población mudéjar representa un 93%, mientras que en Albarracín el coeficiente desciende a un 35,35%³²³.

De hecho, en la sentencia de Las Sierras o del Montazgo de 1493, donde se pretende paliar esta sensación de convulsión generalizada, se evoca en su octavo artículo los nefastos efectos demográficos que esta decisión política había acarreado: “por quanto por razon de la expulsion et destierro de los judios que en la dicha ciudad habitavan, de la qual expulsion queda la dita ciudad muy despoblada”³²⁴.

Además, suscitaba nuevamente las disensiones latentes entre la ciudad y la Comunidad sobre el pago proporcional de los tributos, pues la contribución de la aljama judía era considerable, de tal suerte que se reimplanta la vigencia de lo estipulado en la sentencia de Juan Aznar de Arbe, es decir, según “la forma antigua”. Así, en los gastos comunes ordinarios las aldeas aportarán el 90%, adjudicándose la urbe el 10% restante, como ya sucede en 1511 cuando se abonan los derechos del comisionado enviado para obtener la escritura que establecía, por imperativo de un Acto de Cortes, que las deudas de los conversos prescribían transcurridos treinta años³²⁵. No obstante, la aportación de ésta última alcanzará la quinta parte, esto es, el 20%, cuando afecte a la aljama mudéjar, repartiéndose por mitades el dinero a desembolsar entre la comunidad islámica y la cristiana³²⁶. Esta resolución refleja de modo inequívoco la incidencia económica que la desaparición de la aljama hebrea supuso en el cuadro macroeconómico del territorio, a la par que permite aventurar que no fueron muy numerosos los convertidos, que hubieran contribuido a paliar con su permanencia el vacío aludido.

321 SESMA MUÑOZ, José Ángel & ABELLÁ SAMITIER, Juan, “La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405”, en *La población del reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, pág. 148.

322 SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Movimientos demográficos de largo recorrido en el Aragón meridional (1200-1500)”, en *La población del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de Demografía Histórica*, pág. 275.

323 LATORRE CIRIA, José Manuel, “Mudéjares y moriscos en Teruel y Albarracín”, en *Tierras de Frontera*, Zaragoza, 2007, pág. 188.

324 Doc. 720.

325 De un total de 4 sueldos 2 dineros que importa esa diligencia, las aldeas contribuyen con 3 sueldos 9 dineros. Doc. 760.

326 Doc. 720.

De ahora en adelante nada será igual, ya que uno de los sectores más dinámicos de su vecindario se había abocado a la Diáspora por la cuenca del Mediterráneo. De hecho, al revés demográfico que supuso, se añade la circunstancia agravante del desequilibrio generado en el sistema financiero, no sólo en el nivel institucional cuanto en la esfera doméstica pues, como analizaremos más adelante, algunos miembros de la aljama permitieron que fluyera el crédito en unos momentos de penuria económica.

Asimismo, algunos autores aseguran que la crisis subsecuente a la expulsión fue el momento escogido por Fernando II para imponer nuevas ordenaciones al común de las aldeas, haciendo gala de un notorio intrusismo regio, como se plasma en las ordenaciones de Juan Agustín de Castillo de 1493, donde se desarticulan las viejas oligarquías ciudadanas ante la evidente debilidad padecida por el poder municipal. De ahora en adelante será frecuente la apelación a la Corona para garantizar la legalidad en el proceso electoral de los oficios, o bien será el propio soberano quien modifique el proceso insaculatorio e interfiera en la regulación estatutaria a su libre conveniencia³²⁷. Sólo un año después los censos recogen cincuenta vecinos, de los cuales diez o doce están habilitados como caballeros³²⁸.

No obstante, debe consignarse que, a juzgar por la escasa documentación notarial, los problemas derivados de la expulsión de los judíos pronto pasaron a un segundo plano, como lo demuestra la propia actividad jurisdiccional del tribunal de la Inquisición. A partir de 1504 el término “cristiano nuevo” –y no en el año 1526, como en otros territorios de la Península³²⁹, al igual que sucede con los turoleses³³⁰–, no se refiere tanto a los judíos neobaptizados, que prácticamente se diluyen, cuanto a los moriscos, que adquieren un rotundo protagonismo³³¹.

³²⁷ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 145-146.

³²⁸ CASTÁN ESTEBAN, José Luis, *El final de los Fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*, págs. 36-37.

³²⁹ Dada su proximidad con Castilla, el lastre de la expulsión de los judíos y el elevado endeudamiento de la aljama. NAVARRO ESPINACH, Germán & VILLANUEVA MORTE, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, Trabajo y Riqueza en la Edad Media*, Teruel, 2003, pág. 258.

³³⁰ UTRILLAS VALERO, Ernesto, “Los mudéjares turoleses: los primeros cristianos nuevos de la Corona de Aragón”, en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, págs. 809-826.

³³¹ NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, Trabajo y riqueza en la Edad Media*, págs. 189-190 & SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “De mudéjares a moriscos en la Corona de Aragón”, *Serie Histórica*, 31 (2010), págs. 157-178.

Desde entonces la minoría hebrea, salvo excepciones muy marginales, no volverá a ser mencionada en las fuentes³³², dejando de ser el objetivo de los inquisidores de “la heretica e apostatica pravedat por la santa fe de apostoliqua en los obispados de Valencia, Tortosa, Albarrazin, ciudat e tierra de Teruel que centran su actividad exclusivamente sobre los moriscos³³³, bajo una nueva estrategia de confesionalidad³³⁴.

³³² “En el mismo anyo de 1502 se bolvieron cristianos todos los moros de Albarracín”. LLABRÉS Y QUINTANA, G., “Diario turolense de la primera mitad del siglo XVI. Por D. Juan Gaspar Sánchez Muñoz”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXVII (1895), pág. 57.

³³³ A.M.G., Sección III-1, núm. 13, 1504, fol. 89 & TOLDRÁ I VILARDELL, Albert y SAZ AGUILAR, María Dolores, “Inquisición y moriscos en la sierra de Albarracín”, *Rebalda*, 13 (2010), págs. 71-78.

³³⁴ CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, *De la convivencia a la exclusión. Imágenes legislativas de mudéjares y moriscos. Siglos XIII-XVII*, Madrid, 2012, págs. 65-66.

II

POBLACIÓN, SOCIEDAD Y VIDA COTIDIANA

1. DEMOGRAFÍA

Desde los comienzos los judíos de la Serranía se establecieron primordialmente en Santa María de Albarracín –villa que siempre mantuvo una débil demografía, que ni siquiera en su apogeo alcanzó tan apenas el millar de individuos–, aunque es posible que existieran núcleos dispersos, más o menos efímeros, en alguna de sus aldeas, con las que las diferencias poblacionales siempre fueron abrumadoras, lo que impidió la fragua de una oposición al señorío ejercido por la ciudad, que no dudará en sangrar fiscalmente a los aldeanos¹.

Es muy aleccionador a este respecto el pliego de la defensa promovida por el mercader Pablo Ripoll ante el Santo Oficio, donde constata que la ciudad tiene una población muy modesta, al punto de que todos, vecinos y habitantes, se conocían entre sí y sabían perfectamente las actividades y el papel que cada uno desempeñaba: “la ciudat de Albarragi es molt poqua poblacio, e en aquella los vehins e habitants son conguts por tots los de la ciudat, e casco es conegut com viu”². Si esto es verdad para la segunda mitad del siglo XV, cuánto más si nos retrotraemos a tiempos pretéritos. No en vano, de las once localidades que tienen rango de ciudad, hecho que les insta en cúspide de la identidad urbana, Albarracín es la menor de todas, con 99 fuegos en las postrimerías del siglo XV, siendo antecedida por Jaca con 143 unidades fiscales³, y superada incluso por villas de señorío como La Fresneda (180), Alcorisa (176), Molinos (166) Mora (158), Pina (157) o Mallén (156)⁴.

1.1 EVOLUCIÓN POBLACIONAL

Uno de los primeros referentes que nos permite establecer un *minimum se* deriva del acto de ratificación de las ordenaciones de Arnal de Eril realizado por la aljama en 1395, a la que asisten, además de los dos adelantados que en ese momento ejercen la jefatura comunitaria, veinticinco miembros de la asamblea. Siendo previsible que se tratara de un cónclave al que asistió, por la relevancia de

¹ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 88.

² Doc. 709, *cedula defensionis*, art. LXV, fol. 25.

³ NAVARRO ESPINACH, Germán, “Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 16 (2009-2010), págs. 196 y 198-199.

⁴ NAVARRO ESPINACH, Germán, “Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa”, pág. 205.

lo acordado, la práctica totalidad de los cabezas de familia o, en su caso, de los varones adultos –incluyendo a los testigos y al nuncio suman veintinueve–, la población se situaría en torno a 115 ó 130 personas⁵.

Linaje	Miembros	Individuos
Abencar	Jucé	1
Abenplaz	Brahem, Gentó e Içach	3
Abutay	Brahem, Jucé y Salamón	3
Acole ⁶	Brahem	1
Arévalo	Benjamín y Jucé, hermanos	2
Arragel	Sentó	1
Barabón	Brahem, David, Habibi, Içach, Jucé, Osua, hijo de David, y Osua	6
Cerruch	Brahem	1
Cohen	Yentó	1
Leví	Salamón y Mosé	2
Mañaniel	Mosé	1
Ovex	Brahem	1
Palencia	Brahem, Gentó y Jucé	3
Rabí	Mosé	1
Somer	Brahem	1
Xeba	Osua	1

Tabla III. *Varones adultos de la aljama a fines del siglo XIV.*

Si atendemos a los judíos varones que figuran en el período comprendido entre la firma de estas capitulaciones y el año 1424, en que se produce un vacío documental que no se retoma hasta la década de los cuarenta, coincidiendo con el relevo generacional, su número se incrementará levemente, a reserva de que hubieran alcanzado la edad adulta alguna de las personas documentadas en años posteriores. Sistematizamos en el cuadro inferior los linajes y los componentes que lo integran a tenor de las menciones documentales.

⁵ Doc. 15.

⁶ Dada la deficiencia de la copia conservada, es muy probable que la transcripción esté muy contaminada.

Linaje	Individuo	Período
Abenafia	Jucé	1406
Abencar	Jucé	1395-96
Abenplaz	Açach	1395
	Brahem	1395
	Gentó	1395
Abutay	Brahem	1395
	Jucé, padre de Jerónimo de Santa María	1395-1422
	Salamón	1395-1406
	Simeón	1422
Acole	Brahem	1395
Albalá	Nahamán, rabino	1404-1422
Arévalo	Benjamín, hermano de Jucé	1395-1406
	Jucé, hermano de Benjamín	1395-1406
Arragel	Sentó	1395-1422
Azarías	Çalema	1414
Barabón	Açach	1395
	Brahem	1395
	David	1395-1396
	Habibi	1395-1396
	Jucé	1395
	Osua	1395
	Osua, hijo de David	1395
Barbut	Simuel	1422
Biton	Mosé, casado con Estrella	m. 1422
	Habibi	1422
Cerruch	Açach, sastre y jubonero	1422
	Brahem	1395-1422
	Jehudá	1408-1422
	Jucé	1419-1423
Cohen	Yentó, casado con Dueña	1395-1404
Enforna	Açach, carnicero	1422
	Salamón	1422-1424
Faze	Açach, sastre	1422
	Mosé	1422

Linaje	Individuo	Período
Leví	Mosé	1395-1422
	Salamón	1395
Maçot	Açach	1424
Mañaniel	Barzilay	1412-1419
	Mosé, casado con Oro	1395-1422
Ovex	Brahem	1395-1415
Palencia	Brahem	1395-1396
	Gentó	1395
	Jucé	1395
Rabí	Ezdra	1415-1424
	Mosé	1395
Somer	Brahem	1395
Xeba	Osua	1395-1419

Tabla IV. *Varones adultos documentados en el primer cuarto del siglo XV.*

Asumiendo que en el intervalo de estas tres décadas hubiera fallecido un porcentaje mínimo de las 46 personas que constan como adultos en la lista –máxime con el vacío documental de una parte considerable del período–, nos situaríamos en el entorno de 35 individuos que, caso de ser cabezas de familia, que no necesariamente lo son, permitirían especular con una cifra máxima de 140-160 personas.

Por otro lado, en el fogaje realizado tras las Cortes de Maella en 1405 se consignan un total de 147 casas o *domus* en la ciudad (575-650 habitantes) –integrando a mudéjares y judíos, además de las quince viviendas ocupadas por infanzones⁷– y, lo que es sintomático, 218 casas –categoría que entraña encender *fuego* y tener residencia continuada, amén de ser contribuyente ya que se excluyen los pobres y, en el caso de los cristianos, los que ostentan exención privilegiada⁸– en la Comunidad de aldeas (875-975 habitantes) –donde es notable la presencia mudéjar en Gea, Santa Croche, Bezas y Jabaloyas, emplazadas en zonas de rega-

⁷ Ante su débil demografía, estas casas representan un 9,2% del conjunto total. SESMA MUÑOZ, José Ángel & ABELLÁ SAMITIER, Juan, “La población del Reino de Aragón según el fogaje de 1405”, pág. 127.

⁸ FUENTE PÉREZ, María Jesús, “Fuegos fiscales y fuegos reales: Paredes de Nava en el siglo XV”, *En la España Medieval*, 16 (1993), pág. 83.



Figura 10. Vista de Gea de Albarracín, señorío de los Fernández de Heredia, donde hubo una incipiente colonia judía que no llegó a consolidarse.

dío con una clima más benigno y con tierras más feraces—, incluyendo expresamente a los judíos, pero sin especificar en cuáles. No nos consta que se tratara de una simple cláusula de estilo.

A este respecto, podemos aportar el testimonio del converso Gonzalo Miguel, habitante en Teruel, en el proceso inquisitorial instruido contra Pablo Ripoll. En sus declaraciones asegura que en torno a 1468 residía en Gea, señorío de Juan Fernández de Heredia⁹, siendo todavía judío, en casa de su cuñado Jaco Ripol, sastre, ya fallecido, lo que significaría que por aquel entonces existía si no una comunidad formal, sí algunas familias radicadas en la aldea, quizás por razones fiscales¹⁰.

En ambos casos no discrimina los efectivos de las comunidades confesionales, como sí hará, por el contrario, con la villa de Alcañiz, donde se precisan 32

⁹ ALAMÁN ORTIZ, Manuel, *Los Heredia. Poder feudal en Gea (de Albarracín)*, Teruel, 1996, págs. 13-28.

¹⁰ Doc. 709, fols. 2-2v.

fuegos para la minoría hebrea y 616 para la sociedad cristiana¹¹. Aunque este 5% no es extrapolable a nuestro caso, sí es orientativo, pues una aljama próxima y semejante como Sagunto señala índices cercanos al 7% en 1421¹².

La situación mejora notablemente, pese a las deficiencias crónicas de documentación, en la segunda mitad del siglo XV, en que la reconstrucción de la nómina de los varones contemporáneos convivientes se ajusta más a la realidad, asumiendo la premisa de que los estamentos marginales, que no se pueden permitirse acudir al notario, no constan en las escrituras en las que nos apoyamos para realizar este censo. Siempre hemos postulado que la elaboración de este tipo de nóminas permite, cuando menos, situar unos parámetros mínimos en los recuentos poblacionales a falta de mejores referentes.

Linaje	Miembros	Individuos
Abencar	Jucé, Mayr y Simuel	3
Abenjuçaf	Salamón	1
Abutay	Osua	1
Albalá	Simuel	1
Alfaquí	Brahem	1
Alfayti	Jucé, Mosé y Simuel	3
Ardit	Mosé y Simuel	2
Armarori	Mosé	1
Barabón	Açach, Brahem, Çahadías, David, Farón, Jucé y Osua, mayor y menor	8
Barbut	David	1
Benalçabiz	Mosé y Salamón	2
Biton	Faze, Habibi, Jacó y Mosé	4
Çaçón	Açach	1
Calo	Salamón	1
Castillo	Brahem, Yentó	2
Cerruch	Açach, hijo de Yentó, Açach, hijo de Jucé, Brahem, hijo de Yentó, Brahem, hijo de Açach, Brahem,	12

¹¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, LVI (1996), págs. 898-900.

¹² HINOJOSA MONTALVO, José María, «Apuntes para la demografía de la aljama judía de Sagunto en los siglos Bajomedievales», *Sefarad*, 55 (1995), págs. 273-284.

Linaje	Miembros	Individuos
	hijo de Salamón, Jacob, Jehudá, Jucé, Mosé, Osua, Salamón y Yentó	
Cohen	Nicim	1
Enforna	Çahadías, David, Jucé, Mosé y Salamón	4
Farón	Açach	1
Fazay	Faze	1
Lerma	Eli y Yentó	2
Leví	Farón, Mosé y Osua	3
Maçot	Farón	1
Mançaniel	Habibi, mayor, Habibi menor, Mosé, Salamón y Simuel	5
Menase	Simuel	1
Ovex	Habibi y Mosé	2
Palencia	Brahem	1
Portella	Jacó, Jucé, Mosé y Simuel	4
Rueti	Haym	1
Somer	Brahem y Mosé	2
Xanart	Jacó	1
Xoef	Mosé y Simuel	2

Tabla V. *Composición familiar de los linajes judíos en la segunda mitad del siglo XV.*

Contabilizándose en torno a setenta individuos adultos¹³ –teniendo en cuenta, en el caso de los Cerruch, que alguno de sus hijos era menor de edad–, la población, aplicando un coeficiente corrector (a pesar de que no se debe generalizar, por depender de los contextos socio-geográficos y cronológicos, los más extendidos son los que aplican un factor 4)¹⁴, rondaría unas 280 personas¹⁵. Entre

¹³ Omitimos los individuos de los que no tenemos constancia del linaje al que pertenecen para evitar duplicidades.

¹⁴ Refiriéndose a los mudéjares en la Corona de Aragón, algunos estudiosos matizan que si bien para el siglo XIV, hay que mantener un coeficiente de 3,5 o 3,6 para obtener la cifra de habitantes a partir del número de fuegos, en el tránsito de una centuria a otra se eleva en dos décimas (3,8), siendo razonable aplicar una ratio de 4,3 o 4,4 al avanzar el siglo “pues es la línea que indican los que pueden ser verificados”. FERRER I MALLOL, María Teresa, “Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población”, págs. 29-30.

¹⁵ Cuadro nº. I.

tanto, a fines de esa centuria, según el fogaje de 1495, los musulmanes de la ciudad suman unas 140 personas, aproximadamente la mitad¹⁶, aunque siempre este tipo de cálculos deben tomarse con precaución.

No debe entenderse que la práctica duplicación de los efectivos obedezca a razones puramente demográficas cuanto al incremento de la documentación, que permite sacar del anonimato a un segmento considerable de actores. Sin embargo, esta cuantificación debe entenderse como la más ajustada a la realidad, aunque es plausible que la aljama fuera creciendo paulatinamente en términos absolutos, maridando de este modo con el centenar de viviendas que, según algunos autores, constituía el parque inmobiliario de la judería¹⁷.

1.2 FLUJOS MIGRATORIOS

Se advierte cierto grado de movilidad poblacional y, especialmente, tráfico de personas entre las dos principales aljamas hebreas de la Extremadura aragonesa, es decir, Albarracín y Teruel, por lo común a favor de ésta última, aunque no siempre. Como sucederá en 1414 cuando Fernando I exige al baile y al justicia de Teruel, para que levanten el interdicto que pesaba sobre el patrimonio de Çalema Azarías pues, aunque había trasladado su domicilio a Albarracín tras pactar un período transitorio en el que tributaria en la aljama de origen, ahora era libre para fijar su residencia donde estimara oportuno¹⁸.

Permítasenos una pequeña reflexión, a modo de paréntesis, que debe esclarecerse llegados a este punto. Se ha asumido tradicionalmente que la familia Najará, sin perder sus raíces serranas, se había trasladado a la ciudad de Teruel en el último cuarto del siglo XIII¹⁹ para fundar la judería intramuros, en el espacio que presentaba mayor altitud, flanqueada por las parroquias de San Pedro y San Andrés, cuya incipiente comunidad se engrosaría paulatinamente con inmigrantes de otros lugares.

¹⁶ LATORRE CIRIA, José Manuel, "Mudéjares y moriscos en Teruel y Albarracín", en *Tierras de Frontera. Teruel y Albarracín*, Zaragoza, 2007, pág. 188.

¹⁷ COLLADO FERNÁNDEZ, Tomás, *Armonía entre la Historia General de la nación y la particular de Albarracín*, 1824, fol. 191, CECAL, coord. José Luis Castán, Albarracín, 2010 & TOMÁS LAGUÍA, César, «La geografía urbana de Albarracín», *Teruel*, 24 (1960), pág. 51.

¹⁸ Doc. 41.

¹⁹ FLORIANO, Antonio, *La aljama de judíos de Teruel y el hallazgo de su necrópolis*, pág. 8.

A pesar de lo sugerente de la idea –rechazada por A. GARGALLO²⁰, y que algunos autores contemporáneos siguen defendiendo²¹–, ésta se devalúa por el hecho determinante de que en esa centuria todavía no existía comunidad hebrea, como se ha demostrado ampliamente, por lo que resulta complejo postular que migraran desde esta ciudad, y menos todavía que fueran sus miembros fundadores.

No obstante, parece acreditarse que una rama de los Najarí, apoyándonos en la documentación generada en la Comunidad de aldeas de Albarracín, sí que residió en su aljama, y quizás era autóctona de ésta. Los censales firmados con sus dirigentes, suscribiendo una porción significativa de la deuda pública emitida por esta entidad así lo atestiguan; se trata esencialmente de don Simuel Najarí y su hijo Açach.

Los contratos expresan una situación de transitoriedad, pues se declaran vecinos de Albarracín pero habitantes en Teruel. Es por ello factible especular con que en esos años se produce su mudanza definitiva, al menos a efectos fiscales. Mientras que en noviembre y diciembre de 1408 Açach Najarín, hijo de don Simuel, se declara “vezino de la aljama de los jodios de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, e agora habitant en la ciudat de Teruel”²², en abril y junio de 1412 firma como “jodio de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, et de present comorant en la ciudat de Teruel”²³.

Pocos meses antes, en febrero de 1412, su progenitor, don Simuel Najarín, se identifica como “jodio de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, de present conmorant en la dicha ciudat de Teruel”²⁴, reiterándolo sucesivamente el 29 de abril, el 1 de septiembre y el 31 de octubre²⁵. Sin embargo, por una providencia dictada por Fernando I el 13 de febrero de 1414 –poco tiempo después adoptarán el bautismo– donde ordena al justicia, baile y juez de Albarracín que obliguen a los judíos de la ciudad, especialmente a Simuel Najarí y sus hijos, a decla-

²⁰ GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Zaragoza, 1996, tomo II, pág. 604.

²¹ MUÑOZ GARRIDO, Vidal, *El concejo de Teruel de 1347 a 1597*, Teruel, 2001, pág. 129 & *Teruel: de sus orígenes medievales a la pérdida del fuero en 1598*, Zaragoza, 2007, pág. 224.

²² Docs. 30 y 31.

²³ Docs. 33 y 35.

²⁴ Doc. 32.

²⁵ Docs. 34, 37 y 38.

rar los adeudos que podrían beneficiarse de ciertas moratorias extraordinarias, confirma –junto a otras fuentes²⁶– su establecimiento definitivo en Teruel²⁷.

Sin embargo, estas apreciaciones deben contemplarse con cierta cautela, pues en la documentación municipal y notarial turolense se identifican de modo distinto. Comencemos por Açach Najarín, quien al percibir 400 florines del concejo de Teruel, como procurador de Bienvenist de la Cavallería, judío de Zaragoza, se declara “jodio de la dita ciudat”²⁸, constando que en ese mismo ejercicio es clavario de la aljama, cargo que parece incompatible con su presunto domicilio fiscal en Albarracín²⁹. En lo que respecta a don Simuel Najarí, interviene como “quitador e procurador de los otros quitadores de las quantias reales de la dita ciudat” según contrato firmado en 1397³⁰.

Las relaciones comerciales y de parentesco debieron ser estrechas, al punto de que cuando se declara una epidemia de peste en Teruel en 1459 los regidores y oficiales de la Serranía promulgan un edicto castigando con 60 sueldos a todas aquellos vecinos que acojan en sus casas a personas de esa procedencia, subrayando en especial a los judíos, por las consecuencias infecto-contagiosas que se derivarían³¹.

Esta epidemia era recidivante, como lo confirma un documento fechado en febrero de 1475, donde el juez, alcaldes y regidores turolenses admiten que el verano pasado habían tenido un nuevo brote. Por ende, pese a que parecía remitir y que estaba controlado, siguiendo las indicaciones del cuerpo médico que les asesora, acuerdan castigar con una multa de 50 sueldos a los que acojan a personas procedentes de los alrededores, incluyendo Albarracín y sus aldeas. Esta declaración interdictiva afecta a todos los estamentos, sin mención exclusiva a las minorías: “por tal de no tornar en aquella, mandan que nengun vezino ni habitant de la dita ciudat de qualquier ley, estado o condicion sia no sia osado de recullir a ninguno en su casa ni ostales que sian de la dita ciudat”³².

²⁶ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 8, doc. 23, 1412, fols. 48-48v.; caja 8, doc. 24, 1415, fol. 35 & *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, fols. 8 y 20v.

²⁷ Doc. 40.

²⁸ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 7, doc. 21, 1398, fols. 38 y 162-162v.

²⁹ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 7, doc. 21, 1398, fol. 87.

³⁰ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 7, doc. 21, 1398, fols. 42, 78v., 80, 81-81v., 94 y 95.

³¹ Doc. 508.

³² Doc. 582.



Figura 11. Daroca fue el destino elegido por algunos miembros de su aljama para residir, por motivos económicos o familiares.

Conviene reflexionar sobre la posible mudanza de domicilio desde Albarracín a Daroca, cuyo exponente más preclaro lo constituye Osua Barabón. Es cierto que cabe la posibilidad de que algunos judíos implicados se declaren habitantes en esta última ciudad porque se encuentran en tránsito cuando intervienen en la expedición de alguna escritura, bien sea como actores o como testigos instrumentales, aunque en otras ocasiones, léase el ejemplo de Nicim Cohen, se trata de una radicación permanente. De cualquier modo, caso de existir, ese flujo migratorio se produce en una fechas muy precisas y respondería o bien a un deterioro de las condiciones de vida en Albarracín, incluida una mayor presión fiscal, o bien al efecto llamada tras la reinstauración, bajo el reinado de Juan II, de la

judería darocense, a la que podrían haber retornado –caso de ser así– parte de los judíos huidos tras la presión sufrida con motivo de los efectos de la Disputa de Tortosa.

Esta transferencia de domicilio se constata en la persona de Brahem Alfaquí, que consta únicamente en escrituras formalizadas en Daroca ante fedatarios de esa ciudad. Aunque es cierto que en la primera insinuación, que data del 29 de noviembre de 1486, se declara todavía vecindado en Albarracín, en dicho documento se contempla la venta de determinados elementos patrimoniales, muebles e inmuebles por valor de 200 sueldos a un vecino de Villahermosa, aldea de aquella ciudad³³. Cuatro años más tarde, ya como vecino de Daroca, designa procurador a su antiguo correligionario Brahem del Castillo para que lo defienda en las causas que se susciten en su ciudad natal, presumimos que por motivo de alguna herencia o de obligaciones pendientes³⁴. Otro tanto sucede con dos miembros de la familia Abencar, Mayr y Simuel³⁵.

Si todos los casos anteriormente señalados pudieran ser corroborados, asistiríamos a un fenómeno mucho más generalizado, al derivar en un flujo migratorio notable en beneficio de Daroca y detrimento de Albarracín, lo que respaldaría la veracidad de las reclamaciones ante el rey del declive material paulatino que aquejaba a la colectividad que permanecía intramuros. A este respecto queremos centrarnos en la biografía de dos judíos que adoptan esta decisión y que hemos podido dibujar gracias a los protocolos notariales darocenses. Nos referimos a Osua Barabón y a Nicim Cohen.

1.2.1 Osua Barabón

El año 1476 es muy determinante en su biografía, ya que a partir del 10 de septiembre consta tan sólo como “habitante de present en Albarrazin”, en una intervención relativa al decomiso de quinientos haces de trigo en una explotación de Bronchales³⁶, mientras que cuatro días después se declara habitante en Murviedro³⁷, buscando retornar quizás a su localidad natal. Sin embargo, no fue nada fácil, pues los obstáculos que encontró resultaron mayúsculos, por cuanto desde comienzos del año 1477 constará como habitante en Daroca, ciudad en la que

³³ Doc. 663.

³⁴ Doc. 698.

³⁵ Docs. 659-661 y 673.

³⁶ Doc. 589.

³⁷ Doc. 590

permanecerá avecindado hasta su muerte, luego de convertirse tras el decreto de expulsión³⁸.

Lo cierto es que en los años en los que permanece en Albarracín nada hace presagiar que cuente con medios de fortuna apreciables. Paradójicamente cuando se dispone a abandonarla se sustancian dos escrituras que acreditan recursos económicos notables, quizás porque en la década de los cincuenta, de donde derivan gran parte de las cifras conocidas, era muy joven o no se había consolidado. Sustanciemos esta información, pues procede del referido año de 1476.

En la primera escritura insta al mayordomo García López de Cascant que mediante el nuncio de Bronchales decomise una fajina de trigo de Domingo Mateu, vecino de la localidad, donde se calcula se habían recolectado tras la siega quinientas gavillas de trigo³⁹. Asimismo, y en esa misma aldea, ingresa 246 sueldos 8 dineros de una deuda que ascendía a un total de 886 sueldos que había suscrito Juan Ruiz doce años antes⁴⁰.

Desconocemos los motivos, pero tras casar con Bona, hija de Abraham Adzoni, alias Pastor, pese a trasladar su domicilio a Murviedro, sus dirigentes «no'ls permeten venir a estar e habitar a la dita vila, tenent son domicili e capmajor». Ello posiblemente le obligó a replantearse su decisión y domiciliarse definitivamente en la ciudad de Daroca.

El cambio es drástico después de su traslado a tierras darocenses, bien porque vino a mejor fortuna gracias al acierto en los negocios, porque heredó los bienes paternos o matrimonió con una mujer que aportó una dote generosa. Así lo demuestran los asientos notariales en los que interviene y a la circunstancia de que deba prestar el juramento de acatar la legislación referida al préstamo con interés⁴¹.

Su consolidación en la comunidad es progresiva –consta con regularidad en las reuniones comunitarias celebradas en la sinagoga desde el año 1481⁴²–, al punto de que en 1486 la aljama le otorga, junto a Juan de Heredia, poderes procuratoriales para defender sus intereses⁴³. De hecho, se establece en una de las zonas residenciales de la judería, pues, según sabemos por noticias indirectas, su

³⁸ Doc. 592.

³⁹ Doc. 589.

⁴⁰ Doc. 590.

⁴¹ Doc. 595.

⁴² Doc. 613.

⁴³ Doc. 664.

vivienda limitaba con casas de Salamón de León, cuyo domicilio lindaba con la sinagoga⁴⁴, en la actual plaza de Barrionuevo, donde el precio del suelo estaba muy cotizado y donde estaban domiciliadas las familias con mayores recursos y prestigio social. Además tiene alquilado al concejo un patio y una covacha en las faldas del castillo, por el que paga anualmente 5 sueldos, habilitado como establo para las bestias de carga o como almacén de utillajes⁴⁵.

En su actividad comercial se inclina por las comandas⁴⁶, si bien protege sus intereses con avales hipotecarios y reaseguros, acudiendo si es necesario a actos rogatorios⁴⁷, lo que no impide que realice frecuentes exhortos a la justicia para que ejecute los bienes de sus deudores, lo que desemboca incluso en la prisión de los insolventes⁴⁸, si bien eso no le ahorra que sea objeto de demandas civiles⁴⁹. En otros momentos prefiere optar por los acuerdos arbitrales⁵⁰. No obstante, acredita suficientes medios de fortuna en la década de los sesenta, ya que su nombre aparece consignado con cierta frecuencia a propósito de la percepción de rentas por la suscripción de censales emitidos por la Comunidad de aldeas de Albarracín por importes respetables⁵¹. Poco antes, en torno a 1455, su nombre aparece ligado de cuando en cuando a la adquisición por parte del concejo de algunos productos con motivo de la celebración festiva de san Juan⁵².

Parte de sus beneficios derivan de la comercialización del azafrán, cuyas cosechas –“toda la cebolla de çafran que tenien plantada en una pieça de tierra”– compra directamente a los productores cristianos o mudéjares (1479-1482), por un valor promediado de 100 sueldos por operación⁵³, mientras que en otras se sustancia en 1,5 libras de materia prima⁵⁴, no debiendo omitirse otras compras con pago antelado mediante comandas⁵⁵. Su solvencia económica se pondera, asi-

⁴⁴ A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, 1489, fols. 40-40v.

⁴⁵ Docs. 650, 685, 691, 701 y 708.

⁴⁶ Doc. 607

⁴⁷ Docs. 645 y 671.

⁴⁸ Doc. 676.

⁴⁹ Docs. 637, 649 y 676.

⁵⁰ Doc. 593.

⁵¹ Cfr. Cap. IV. Actividad económica. 6.6.2.2 Comunidad de aldeas.

⁵² Doc. 104.

⁵³ Docs. 599 y 623.

⁵⁴ Doc. 634.

⁵⁵ Doc. 710.

mismo, en la adquisición de títulos de créditos de terceros en el período 1479-85⁵⁶, llegando a designar delegados para su percepción⁵⁷.

Viaja con regularidad por tierras de la Extremadura aragonesa. De este modo, en la carta de pago efectuada en diciembre de 1440 por Juan Sánchez de Laveta, vecino de Frías de Albarracín, por valor de 250 sueldos, tras la adquisición de ciertas mercancías, reside incidentalmente en la judería de Teruel⁵⁸. Su implicación en el tráfico de bienes y servicios —opera como mercader⁵⁹— explica que actúe como representante de colegas notables de Daroca, como el ciudadano Juan de Jaso (1483-84)⁶⁰.

Reconstruimos a continuación las que hemos podido rescatar, en su inmensa mayoría de los archivos darocenses, pues nos permiten conocer mejor su perfil económico, muy diluido en tierras serranas.

Fecha ⁶¹	Deudor	Localidad	Cuantía	Liquidación	Garantías
12.01.1477	Alfonso Pardo y Martín de Heliz, labradores ⁶²	Daroca	60 sueldos		Un majuelo y una pieza
22.01.1477	Domingo Guisarri Martín Gil ⁶³	Castejón Val de San Martín	114 sueldos		Dos casas, dos piezas y dos viñas
24.01.1479	Aparicio el Ronquo y Juana Naharro, cónyuges ⁶⁴	San Martín del Río	10 fag. trigo		Una casa y un majuelo
23.02.1479*	Miguel de Aliaga ⁶⁵	Used	70 sueldos		

⁵⁶ Docs. 598, 601 y 632.

⁵⁷ Doc. 630.

⁵⁸ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 27, doc. 42.

⁵⁹ Doc. 722.

⁶⁰ Docs. 627 y 633.

⁶¹ Cuando figura un asterisco (*) se señala la fecha de adquisición del instrumento de crédito a su tenedor, no la suscripción originaria de la deuda.

⁶² Doc. 591.

⁶³ Doc. 592.

⁶⁴ Doc. 594.

⁶⁵ Adquirida a Jaime Villana, zapatero, vecino de Daroca. Doc. 598.

Fecha ⁶¹	Deudor	Localidad	Cuantía	Liquidación	Garantías
05.04.1479	Pascual de Fuset y Domingo Ferrero ⁶⁶	Retascón	30 sueldos		
14.05.1479	Jaime Oliva ⁶⁷	Daroca	60 sueldos		Vendimia
14.05.1479	Aparicio el Ronquo y Juana Naharro, cónyuges ⁶⁸	San Martín del Río	150 sueldos		Dos majuelos y una pieza
22.04.1479*	Bartolomé de Padillos ⁶⁹	Retascón	9 florines		
22.04.1479*	Domingo Ferrero ⁷⁰	Retascón	200 sueldos		
22.04.1479*	Domingo Ferrero ⁷¹	Retascón	160 sueldos		
05.06.1480	Antón de Fuentes ⁷²	Santed	35 sueldos		Una casa
07.06.1480	Domingo Viota, labrador ⁷³	Daroca	50 sueldos	28.09.1480	Una asna y un majuelo
20.06.1480	Pero García, labrador ⁷⁴	Gallocanta	5 florines	03.10.1480	Un mulo
27.09.1480	Mateo Cucalón ⁷⁵	Berrueco	60 sueldos		Una casa
04.10.1480	Antón Ibáñez, aljecero ⁷⁶	Daroca	80 sueldos		Un mulo y una viña
31.11.1480	Miguel Moço, labrador ⁷⁷	Daroca	53 sueldos		Una viña
01.01.1483	Pascual Blasco ⁷⁸	Santed	233 sueldos		

⁶⁶ Sentencia judicial. Doc. 600.

⁶⁷ Docs. 603 y 605.

⁶⁸ Doc. 604.

⁶⁹ Contraída el 4 de [...] de 1476 y adquirida a Álvaro de Chález, escudero, habitante en Daroca. Doc. 601.

⁷⁰ Suscrita el 9 de diciembre de 1476. Doc. 601.

⁷¹ Formalizada el 2 de abril de 1476. Doc. 601.

⁷² Doc. 606.

⁷³ Docs. 607 y 610.

⁷⁴ Doc. 608.

⁷⁵ Doc. 609.

⁷⁶ Doc. 611.

⁷⁷ Doc. 612.

⁷⁸ Sentencia judicial. Doc. 624.

Fecha ⁶¹	Deudor	Localidad	Cuantía	Liquidación	Garantías
02.01.1484	Martín López, ciudadano ⁷⁹	Daroca	120 sueldos		Un zafranal y majuelo
27.06.1484	Domingo Ferrero, labrador ⁸⁰	Retascón	10 lib. azafrán 16 sueldos		
22.07.1484*	Fray Antón López ⁸¹	Daroca	82 sueldos		
30.08.1484*	Juan de Heredia y Luis Benedit ⁸²	Daroca	120 sueldos		
01.10.1484*	Domingo Savastían ⁸³	Bea	14 ch. trigo		
29.03.1485	Domingo Savastían ⁸⁴	Bea	3 lib. azafrán		Un zafranal
15.05.1485	Juan y Alfonso de Duiedo ⁸⁵	Daroca	54 sueldos		Una casa
15.05.1485	Juan de Santo Domingo ⁸⁶	Daroca	30 sueldos		Una casa
29.05.1485	Juan de Luna, labrador ⁸⁷	Daroca	30 sueldos		Una pieza
02.06.1485	Juan de Belo, zapatero ⁸⁸	Daroca	30 sueldos		Una viña
02.06.1485	Bartolomé del Moral ⁸⁹	Retascón	48 sueldos		
17.07.1485	Pascual Alfonso ⁹⁰	Daroca	100 sueldos	11.01.1486	Una mula y un majuelo

⁷⁹ Doc. 628.

⁸⁰ Doc. 629.

⁸¹ Originariamente ascendía a 190 sueldos, habiendo sido firmada el 11.03.1484. Es adquirida a Martín de Pradielos, vecino de Villanueva de Jiloca. Doc. 631.

⁸² Formalizada el 14 de abril de 1483 y adquirida a Juan Jaso, mercader, ciudadano de Daroca. Doc. 632.

⁸³ Suscrita el 22 de noviembre de 1481 con Miguel de Molina, zapatero, vecino de Daroca, que es quien ahora la endosa. Doc. 635.

⁸⁴ Doc. 638.

⁸⁵ Doc. 641.

⁸⁶ Doc. 642.

⁸⁷ Doc. 643.

⁸⁸ Doc. 644.

⁸⁹ Sentencia judicial. Doc. 645.

⁹⁰ Doc. 646.

Fecha ⁶¹	Deudor	Localidad	Cuantía	Liquidación	Garantías
08.09.1485	Juan de Santo Domingo, aljecero ⁹¹	Daroca	6 florines		Dos rocines, un majuelo y una casa
06.10.1485	Juan de Duiedo ⁹²	Daroca	11 florines		Una pieza y una viña
06.03.1486	Ferrando Carço Pedro Carço ⁹³	Anento Cuencabuena	3,5 lib. azafrán 122 sueldos		Una pieza, un zafranal y un huerto
03.10.1486	Joan de Alueva, labrador ⁹⁴	Villanueva de Jiloca	66 sueldos		Una pollina, una casa y una viña
03.10.1486	Joan Cortés, menor, pelaire ⁹⁵	Daroca	96 sueldos	12.03.1490 ⁹⁶	Un asno y una casa
28.10.1486	Jaime Savastián ⁹⁷	Daroca	40 sueldos		Un majuelo
28.10.1486	Miguel de Ayerve, soguero ⁹⁸	Daroca	50 sueldos		Un majuelo
17.11.1486	Domingo Ferrero ⁹⁹	Retascón	80 sueldos 1 lib. azafrán		Un majuelo y un zafranal
17.11.1486	Antón de Mezquita, labrador ¹⁰⁰	Villarroya	24 sueldos 3 fag. trigo 2 lib. azafrán		Un zafranal, una pieza y una casa
24.11.1486	Ferrando Carço Pedro Carço ¹⁰¹	Anento Cuencabuena	95 sueldos		Un huerto, una pieza y una casa

⁹¹ Doc. 647

⁹² Doc. 648.

⁹³ Doc. 651.

⁹⁴ Doc. 654.

⁹⁵ Doc. 655.

⁹⁶ Doc. 695.

⁹⁷ Doc. 657.

⁹⁸ Doc. 658.

⁹⁹ Doc. 659.

¹⁰⁰ Docs. 660 y 661.

¹⁰¹ Doc. 662.

Fecha ⁶¹	Deudor	Localidad	Cuantía	Liquidación	Garantías
11.01.1487	Pascual Julián y Pedro López ¹⁰²	Báguena	130 sueldos		Dos majuelos y una yegua
27.01.1487	Miguel de Ayerve y María Savastián, cónyuges ¹⁰³	Daroca	200 sueldos		Dos viñas y una vaca
18.02.1487	Bartolomé Franquo, labrador ¹⁰⁴	Bea	50 sueldos		Una asna y un zafranal
01.05.1487	Miguel de Ayerve, soguero ¹⁰⁵	Daroca	200 sueldos		
10.04.1489	Pedro Demi, merino ¹⁰⁶	Daroca	15 sueldos		
11.05.1489	Pedro Felio, labrador ¹⁰⁷	Bello	45 sueldos		Un herrenal
26.09.1489	Juan Palares, labrador ¹⁰⁸	Lanzuela	8 florines		Un mulo
15.10.1489	Martín Savastián, labrador ¹⁰⁹	Daroca	6 florines		Un majuelo
12.02.1490	Juan Pasqual Marco López ¹¹⁰	Castejón Gallocanta	40 sueldos		Dos piezas
11.05.1490	Juan de las Mangas ¹¹¹	Gallocanta	41 sueldos		Un buey
17.07.1490	Sancho Finojosa ¹¹²	Anento	4 florines		Un majuelo
21.07.1490	Juan de Quonchilos, sacristán ¹¹³	Daroca	105 fags. trigo		Rentas

¹⁰² Doc. 669.

¹⁰³ Doc. 670.

¹⁰⁴ Doc. 673.

¹⁰⁵ Doc. 675.

¹⁰⁶ Doc. 686.

¹⁰⁷ Doc. 687.

¹⁰⁸ Resolución judicial. Doc. 689.

¹⁰⁹ Doc. 690.

¹¹⁰ Doc. 693.

¹¹¹ Doc. 696.

¹¹² Doc. 697.

¹¹³ Doc. 699.

Fecha ⁶¹	Deudor	Localidad	Cuantía	Liquidación	Garantías
22.09.1490	Miguel de Vinesqua ¹¹⁴	Daroca	70 sueldos		
[...]	Blasco Larriba ¹¹⁵	Daroca	200 sueldos	03.02.1483	
19-01.1492	Martín Benedit ¹¹⁶	Villarroya	13,5 onzas azafrán		Un zafranal

Tabla VI. *Operaciones mercantiles atribuidas a Osua Barabón tras instalarse definitivamente en Daroca.*

En fin, gracias a un documento fechado en 1498 conocemos que el mercader Cristóbal de Sant Vicent, habitante en Daroca, rescinde las deudas que mantenía con él Bartolomé de Langa, como heredero de sus difuntos padres. El hecho no tendría mayor relevancia si no aclarase que tal rescisión, incluida la renuncia a los procesos civiles o criminales que pudieran incoarse, afecta tanto “del tiempo que el dito Christoval era judío, que se llamava Husua Barabo, como despues de christiano”¹¹⁷. De modo que ratifica indubitablemente su conversión tras la expulsión, pasando a formar parte de la oligarquía mercantil judeoconversa tan significativa en la ciudad de Daroca durante la primera mitad del siglo XVI.

1.2.2 Nicim Cohen

Esta estirpe está representada únicamente por Nicim quien, al parecer, por motivos de índole personal, fiscal o económica –o ambos a la par–, transferirá todos los bienes que le vinculaban con Albarracín a diversas personas de Daroca el 1 de septiembre de 1471, lo que le reportará 7.000 sueldos líquidos, constando en esa ciudad a partir de entonces. Este comportamiento, como advertíamos en otro lugar, resulta significativo y es muy posible que no se circunscribiera a su persona, dada la movilidad poblacional que advertimos en los judíos, al trasladar su residencia de una aljama a otra.

En primer lugar transfiere la comanda que por valor de 1.000 sueldos le adeudaba doña Abondón, viuda de Farón Barabón, vecina ahora en Almonacid de la Sierra, a Jehudá Leví, judío habitante en Daroca¹¹⁸. Por último, en una ope-

¹¹⁴ Resolución judicial. Doc. 700.

¹¹⁵ Doc. 625.

¹¹⁶ Doc. 710.

¹¹⁷ Doc. 722.

¹¹⁸ Doc. 550.

ración de un fuste muy especial, que demuestra sus intensos vínculos con la familia Barabón, los censales y títulos de deuda que poseía en Albarracín y su comunidad, evaluados en 6.000 sueldos, que adquiere el ciudadano darocense Pedro Vicent, de los que extractamos los datos más significativos¹¹⁹:

Deudor	Localidad	Capital	Censo	Acreedor originario	Contrato	Transmisión
Sancho Martínez de Lacasta Juan de Torres, pelaire, y Pedro Albarracín, tintorero	Frías Albarracín	2.000 s.	200 s.	Farón Barabón	16.04.1461	1466
Francisco Garcez de Marzilla, y sus hijos Pedro Y Ferrán, ciudadanos	Albarracín	500 s.	41 s. 8 d.	Sancha Ruiz, mujer de García Garcez Doña Abondón mujer de Farón Barabón	29.01.1453 29.02.1460	1466
Juan Martínez Texedor y Catalina Ferrández, cónyuges, y su suegra María Sánchez	Calomarde	600 s.	50 s.	Farón Barabón	13.04.1456	1466
Aljama mudéjar	Albarracín	1.300 s.	140 s. [100 s.]	Farón Barabón	22.04.1456	02.05.1471
Concejo	Torres	100 fag, trigo		Açach Barabón	15.04.1460	03.11.1466
Francisco Sánchez, Álvaro Ferrández y Gil Sánchez	Saldón	33 fag. trigo		Farón Barabón	01.02.1457	03.11.1466
Gil Sánchez, Antón Sánchez, Pascual Serrano, Francisco Sánchez y Ferrán Pérez	Saldón	30 fag. trigo		Farón Barabón	26.04.1458	03.11.1466
García Pérez	Monterde	174 s. 8 d.		Nicim Cohen		13.08.1471

¹¹⁹ Docs. 550 y 551.

Deudor	Localidad	Capital	Censo	Acreedor originario	Contrato	Transmisión
Diego Ximénez	Noguera	9 fag. trigo		Jucé Barabón	28.05.1471	08.08.1471
Felipe Díaz y Ximeno de Heredia, escudero	Albarracín	12,5 fag. trigo		Jucé Barabón	22.03.1447	08.08.1471
Antón Valero	Albarracín	4 fag. trigo		Nicim Cohen		26.12.1471
Pascual Serrano ¹²⁰	Saldón	44 s.		Nicim Cohen		20.03.1471
Álvaro Ferrández	Saldón	66 s. 8 d.		Nicim Cohen		[...] ¹²¹

Tabla VII. *Enajenación de ciertos activos de Nicim Cohen, judío de Albarracín, antes de mudarse a Daroca.*

En el *interim* regresa de cuando en cuando a Albarracín para rescindir deudas pendientes. Como certifica una escritura expedida el 15 diciembre de 1474, en uno de sus viajes a su ciudad natal para liquidar las deudas de García Pérez, vecino de Monterde, es “vezino de la ciudat de Daroqua”¹²². De cualquier modo se encuentra perfectamente enclavado en la aljama, al punto de que figura como oficial en el verano de 1481, amén de aportar un majuelo en el pago de Luco en el aval que los diferentes miembros de la comunidad aportan en la suscripción de un censal de 800 sueldos de capital¹²³.

2. LINAJES Y REDES DE PARENTESCO

El matrimonio es un acto que tiene consecuencias sobre la hacienda familiar, y por ello los grupos gentilicios desarrollan mecanismos paliativos, siendo el primero el de la endogamia, que permite que los bienes quedaran dentro del grupo familiar, especialmente si el vínculo marital se trazaba entre primos¹²⁴. No obstante, en estas centurias medievales se advierte una tendencia a la exogamia, donde priman los intereses económicos.

Dada la fragmentación de las fuentes no es posible apenas trazar las trayectorias familiares —lo hemos realizado en el caso de las biografías más destacables

¹²⁰ Sentencia judicial.

¹²¹ Sentencia judicial.

¹²² Doc. 575.

¹²³ Doc. 613.

¹²⁴ En el derecho islámico, por ejemplo, estaba incentivado con ventajas económicas, pues la dote del marido, necesaria para que las nupcias fueran legales, quedaba rebajada a la mitad cuando la

en los contextos socioeconómicos e institucionales en sus capítulos correspondientes—, si bien en el conjunto de los apellidos sobresalen linajes con una proyección social más significativa.

La delación de cartas de procura señala alguna de las alianzas connaturales de consanguíneos, entre hermanos —Osua, Jucé y Açach Barabón¹²⁵— o caso de viudedad, el hijo mayor —Soli Cerruch, viuda de Yentó del Castiello, y su hijo Brahem¹²⁶— o el padre de la supérstite —Faze Biton en representación de Estrella, viuda de Çulema de la Portella¹²⁷—.

Asimismo, la red parental se pone de relieve a cada paso. Un ejemplo muy ilustrativo de todo ello es la absolución dictada en abril del año 1474 por Soli Cerruch, viuda de Yentó del Castillo, y su primogénito Brahem, a favor de Sancho García, vecino de Torres, así como a sus hijos Antón y Pascual, de las deudas que mantenían hasta al presente y la afección concomitante de sus bienes¹²⁸. Para que el instrumento sea eficaz y devenga firme deben ratificarlo los restantes hijos del matrimonio, a saber, Yentó, Estrella y Leticia del Castillo, amén de su yerno Farón Maçot, que entiendo casado con una de sus hijas¹²⁹.

La onomástica no es tampoco un asunto baladí, sino que cobra gran relieve ya que, según la tradición bíblica, no sólo identifica al individuo —de ahí los problemas que engendra la homonimia en este sentido¹³⁰— sino que genera una suerte de conexión espiritual —las letras del alefato que lo componen generan un canal de vitalidad e imprimen una fuerza divina especial— que vincula de modo inconsútil el nombre con la persona que lo porta.

Aunque obviamente existe libertad en su elección, se piensa en los antepasados fallecidos y en especial en los abuelos, progenitores o tíos, pues proporciona gran deleite espiritual al alma del difunto, máxime si se trata de la rama paterna, pues así se cumple la estrategia de preservar la memoria de los ancestros, de modo que el niño pasa a ocupar simbólicamente el lugar del miembro del grupo

unión se producía entre primos. ZOMEÑO, A., *Dote y matrimonio en al-Andalus y Norte de África. Estudios sobre la jurisprudencia islámica medieval*, Madrid, 2000, pág. 82.

¹²⁵ Doc. 349.

¹²⁶ Doc. 563.

¹²⁷ Doc. 455.

¹²⁸ Doc. 563.

¹²⁹ Doc. 563

¹³⁰ La homonimia en la Europa medieval oscila entre el 3 y el 6%. CHAREILLE, Pascal, “Methodological problems in a quantitative approach to changes in naming”, en *Personal Names Studies of Medieval Europe: Social Identity and Familial Structures*, págs. 21-22.

de parentesco que acaba de finir¹³¹. Si analizamos el cerca del centenar de varones censados en la segunda mitad del siglo XV a través de los protocolos notariales, se constata una clara preeminencia de los nombres bíblicos mencionados en la *Torah* o en los libros de los profetas.

En este *ranking* destaca, con mucho, Mosé (16,3%), seguido por Açach, Simuel y Brahem (9,3% respectivamente), Salamón (8,1%), Jucé (7%), Osua (5,8%), Habibi (4,5%) y, a cierta distancia, Yentó, Jacó, David o Arón (3,5%). El resto apenas si alcanza el 2%. De este modo, tan sólo cinco denominaciones identifican a la mitad de la población masculina de la aljama¹³². Esta geografía de la onomástica no es muy dispar de la que presenta la fraterna comunidad de Teruel, aunque el orden de prelación experimenta algunas alteraciones: Yentó (15,1%), Açach y Mosé (12,3%), Jucé y Simuel (9,4%), seguidos a cierta distancia de Brahem y Salamón (4,7%), así como Jacó y Astruch (3,8%).

Si el muestreo lo ampliamos a otras aljamas del reino, tomando como referente las designaciones personales, comprobamos que existe cierto patrón generalizado o inclinación hacia no más de una decena de ellos, aunque obviamente los coeficientes experimenten variaciones¹³³. En la tabulación inferior, a falta de que en un futuro ampliemos el universo de la muestra¹³⁴, se perciben algunas singularidades de la aljama serrana como la notable implantación de Habibi, que comparte su etimología con el árabe, y Osua, o la práctica inexistencia de Jehudá:

¹³¹ DURAND, Robert, "Family Memory and durability of the nomen paternum", en *Personal Names Studies of Medieval Europe: social identity and familial structures*, pág. 84.

¹³² Los estudios macroanalíticos que analizan la concentración del *corpus* de los nombres más implantados –en población de muy distinta índole–, destacan que el número mínimo de denominaciones personales necesarios para designar al menos a la mitad de la población es precisamente cinco. CHAREILLE, Pascal, "Methodological problems in a quantitative approach to changes in naming", pág. 17.

¹³³ En Jaca, por ejemplo, existe una notable implantación de Bonafos (9,15%) o Azerian (4,58) que no tiene correspondencia con otras comunidades. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Evolución demográfica de la comunidad judía de Jaca durante la Edad Media», en *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, págs. 601-621.

¹³⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, Zaragoza, 2005, págs. 66-72; *Guía de la judería de Tarazona*, Zaragoza, 2012, págs. 44-45; *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Zaragoza, 2007, vol. 1, pág. 185 & *Guía de la judería de Calatayud*, Zaragoza, 2012, pág. 6.

Denominación	Aljamas ¹³⁵						
	Albarracín	Uncastillo	Monzón	Jaca	Tarazona	Calatayud	Teruel
Abraham/Brahem	9,3%	12,3%	9,3%	6,5%	9%	13%	4,7%
Açach/Içach	9,3%	9%	12,5%	9,2%	11%	9%	12,3%
David	3,5%	—	4,5%	3,3%	2%	—	—
Gento/Sento	3,5%	8,2%	—	13,7%	15%	6%	15,1%
Jaco/Jacob	3,5%	5,7%	3,5%	—	3%	7%	3,8%
Jehudá	—	—	6%	9,1%	6%	7%	—
Jossuas/Osua	5,8%	4,9%	—	—	—	—	—
Jucé/Jucef	7%	11,5%	8%	14,4%	15%	11%	12,3%
Mosse	16,3%	8,2%	8,5%	4,6%	8%	11%	12,3%
Salamón	8,1%	4,9%	8,5%	—	4%	9%	4,7%
Simuel	9,3%	5,7%	5%	5,9%	10%	7%	12,3%
<i>Totales</i>	75,6%	70,4%	65,8%	66,7%	83%	80%	77,5%

Tabla VIII. *Implantación porcentual de la onomástica masculina en distintas comunidades judías de Aragón.*

En epígrafes anteriores determinábamos los linajes documentados en tres secuencias cronológicas sucesivas que ahora es necesario confrontar para determinar su evolución, pues algunos desaparecen mientras que otros perduran o se introducen *ex novo*:

Linaje	1390-1400	1400-1425	1440-1490
Abenafia	—	1	—
Abencar	1	1	3
Abenjuçaf	—	—	1
Abenplaz	3	3	—
Abutay	3	4	1
Acole	1	1	—
Albalá	—	1	1
Alfaquí	—	—	1

¹³⁵ Si los nombres de referencia no alcanzan el 2% figuran con el símbolo (—).

Linaje	1390-1400	1400-1425	1440-1490
Alfayti	—	—	3
Ardit	—	—	2
Arévalo	2	2	—
Armadori	—	—	1
Arragel	1	1	—
Azarías	—	1	—
Barabón	6	7	8
Barbut	—	1	1
Benalçabiz	—	—	2
Biton	—	2	4
Çaçón	—	—	1
Calo	—	—	1
Castillo	—	—	2
Cerruch	1	4	11
Cohen	1	1	1
Enforna	—	2	4
Farón	—	—	1
Fazay	—	2	1
Lerma	—	—	2
Leví	2	2	3
Maçot	—	1	1
Mançaniel	1	2	5
Ovex	1	1	2
Palencia	3	3	1
Portella	—	—	4
Rabí	1	2	—
Rueti	—	—	1
Somer	1	1	2
Xanart	—	—	1
Xeba	1	1	—
Xoef	—	—	2

Tabla IX. *Evolución de los principales linajes judíos de la aljama de Albarracín.*

Sin duda, uno de los linajes más definatorios de esta tierra, tanto por su relieve económico como su antigüedad y número de miembros, es el de los Barabón¹³⁶; sin ellos la historia de la aljama hubiera perdido mucho de su relieve. La transmisión troncal de la herencia por vía patrilineal es muy clara en el caso de doña Abondón, viuda de Farón Barabón, pues en la venta de unos censales de su difunto esposo, interviene su primogénito Osua, en calidad de tutor de los hijos y bienes de su padre¹³⁷. Uno de sus hijos, Açach, en 1471 revende a Nicim Cohen un censal sobre la aljama mudéjar de Albarracín, “asi como a heredero en part de los bienes de Aron Barabon”¹³⁸.

Otro de los linajes más prolíficos es el de los Cerruch. A raíz de la enemistad que profesaban al mercader converso Pablo Ripoll, según consta en el pliego de cargos presentado ante el tribunal del Santo Oficio, conocemos la totalidad de los miembros que componen su linaje en la segunda mitad del siglo XV. Así, el patriarca Gentó estaba casado con Ceti, fruto de cuyo enlace nacieron seis hijos, todos ellos varones. Entendemos que la enumeración realizada en el sumario se efectúa en razón de la edad, de mayor a menor: Mosé, casado con Ester; Brahem, casado con Ordueña; Jehudá, casado con Ceti; Yucé, casado con Ceti; Açach y Salamón, casados con mujeres que no identifica; y Jacob, previsiblemente soltero¹³⁹. Es muy posible, como acaece con Yentó del Castillo o Farón Barabón, que el promedio de hijos se situara en los cuatro o cinco hijos.

La estirpe de los Portella alcanzó unas cotas extraordinarias de poder en Tarazona, cuyo patriarca, Mosé o Muça –como gustaba llamarse en su acepción islámica, fue baile real en la “edad de oro” del judaísmo hispano¹⁴⁰–, cuando cayeron en desgracia sus miembros emigraron, escogiendo entre sus diversos destinos nuestra ciudad, presentes sólo desde mediados del Cuatrocientos.

3. ESTRATIGRAFÍA SOCIAL: LOS *MAYORES* Y LOS *MEDIOCRES*

Jurídicamente los habitantes de Albarracín se clasifican en “ciudadans, vehins e habitadors”, incardinándose los judíos universalmente entre los terceros,

¹³⁶ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, págs. 489-494.

¹³⁷ Doc. 551.

¹³⁸ Doc. 551.

¹³⁹ Doc. 709.

¹⁴⁰ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Mosé (Muça) de Portella, judío de Tarazona, baile del rey”, en *La Comarca del Moncayo*, Zaragoza, 2004, págs. 245-252.

salvo algún caso aislado, pero sólo una vez convertidos. Entendemos que, como expresa claramente la sentencia de Eril de 1395 respecto a los cristianos, los miembros de la aljama estarían también divididos, cuando menos a efectos fiscales, en tres manos o estamentos, la mayor, la mediana y la menor¹⁴¹. Así sucede entre los judíos turolenses que constituyen un referente cercano.

Un documento expedido en la Cancillería Regia en junio de 1414, a propósito de las dificultades económicas que atraviesa la aljama turolense “in puncto desolacionis”, es muy aleccionador, aunque sea a título comparativo. Así, y en evitación de fraudes, los judíos pecheros declararán sus bienes, junto con los rectores, ante el baile de la ciudad, uno o dos testigos judíos y el notario (*sofer*), incorporando un juramento cautelar por medio del cual se comprometen a no transferirlos ilícitamente o depositarlos en manos de judíos francos para eludir su responsabilidad fiscal; la deslealtad o insumisión se castigaría con la ejecución patrimonial del imputado. Asimismo se determinan tres categorías de contribuyentes: *minores* (100-999 sueldos); *mediocres* (1.000-1.599 sueldos) y *maiores* (>1.600 sueldos), estableciéndose un mínimo exento de 100 sueldos¹⁴². Este mismo umbral es el que se determina en Huesca a fines del siglo XIV, por lo que puede constituir un indicador válido para el conjunto de las comunidades judías aragonesas¹⁴³.

Tomando como referencia los *Libros del Compartimento* de 1420-29 en esta misma urbe, los patrimonios iguales o superiores a 2.000 sueldos era gravados con 50 sueldos, mientras que en la escala inferior se sitúan el *ronquero* mayor (10,8 sueldos), *ronquero* menor (7 sueldos), *puncto* mayor (5,8 sueldos) y *puncto* menor (3,3 sueldos), aplicándose un tipo básico del 2,5%¹⁴⁴. De este modo, y basándonos en los treinta *paterfamilias* o *cabezas de fuego* registrados en el trienio 1420-22 entre *los neophitos o nuevament venidos a la fe catholica*¹⁴⁵, que darán lugar al nacimiento de un barrio aledaño a la judería denominado de la *Cristian-*

¹⁴¹ Doc. 15, cap. IX.

¹⁴² A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2392, fol. 179v.

¹⁴³ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordinaciones de la alcabala de la aljama judía de Huesca del año 1389*, Zaragoza, 1990, pág. 23 & «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, págs. 369-372.

¹⁴⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Transformaciones sociales de la aljama judía de Teruel en el reinado de Fernando I de Antequera”, en *XV Congreso Internacional de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pág. 192.

¹⁴⁵ A.H.P.T., *Libro del Compartimento*, caja 17/1, doc. 2, f. 16.

dad Nueva, determinábamos la siguiente escala tributaria por este concepto: mano mayor (> 40 sueldos), mano mediana (40 – 25 sueldos) y mano menor (> 25 – 2,5 sueldos). Es más, y a tenor del número de conversos integrados en cada una de estas categorías, advertíamos la siguiente estratificación:

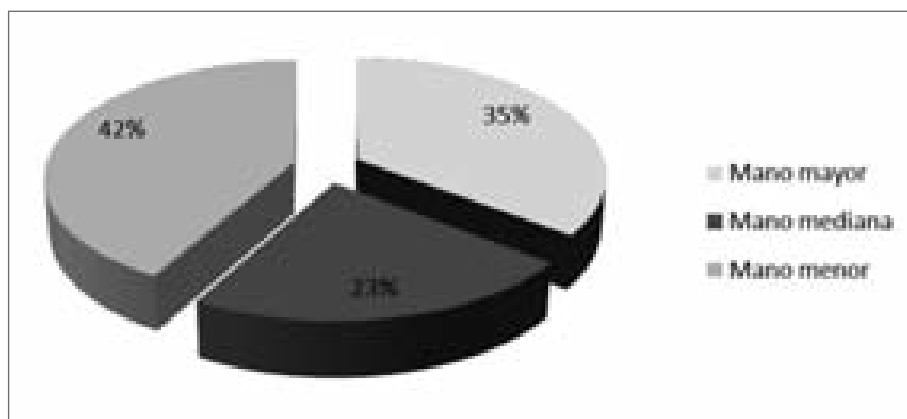


Figura 12. Adscripción social de los judíos de Teruel convertidos tras la Disputa de Tortosa.

La estratificación de la sociedad cristiana, dividida también en manos, depararía la siguiente tripartición: mayor (caballería villana, con caballo y un arnés valorado en doscientos sueldos); mediocre (mercaderes, notarios, artistas y otros grupos profesionales) y menor (menestrales y agricultores)¹⁴⁶. En cuanto a los aldeanos sujetos a pecha los patrimonios superiores a 800 sueldos; la cuarta parte de pecha, los que se evalúan entre 400 y 800 sueldos; mientras que los comprendidos entre 100 y 200 sueldos, responden con la octava parte; declarándose exentos los que acreditaran una riqueza inferior a 100 sueldos¹⁴⁷. Este esquema es similar al adoptado en la Comunidad de Albarracín¹⁴⁸.

En lo concerniente al pago del monedaje en el reino de Aragón, impuesto abonado en períodos septenales —que no afectaba a Albarracín, pues no contri-

¹⁴⁶ GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1996, págs. 802-803.

¹⁴⁷ GARGALLO MOYA, Antonio, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, págs. 54-56. doc. 4 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura financiera de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 109-128.

¹⁴⁸ CUTANDA PÉREZ, Eloy, *La Comunidad de Albarracín en los siglos XVI y XVII (Hacienda, élites y poder)*, Zaragoza, 2008, págs. 43-45.

buye por este concepto, pero que nos sirve como referente—, y del que los judíos por lo general estaban exentos, aunque no siempre, como es el caso de la aljama de Monzón¹⁴⁹, están obligados a abonar una tasa universal todos los que poseyeran un patrimonio igual o superior a 70 sueldos¹⁵⁰. De ello se colige que el módulo de 70-100 sueldos patrimoniales, dependiendo de ámbitos y cronologías, es percibido por los coetáneos, a efectos fiscales, como un umbral objetivo de riqueza que separa a los sujetos contribuyentes de los exentos.

Aunque tanto infanzones como villanos tenían los mismos fueros, los caballeros al mantener un équido para la guerra estaban exentos del pago de la pecha, lo que marcaba una neta diferencia social. Un aumento desproporcionado de privilegiados —basta un determinado nivel de renta para encaramarse al estamento nobiliario— obligaba a que la cuota tributaria sobre cada persona física se incrementara. No cabe duda de que en este desequilibrio las minorías cobraban cada vez más relevancia¹⁵¹.

Es obvio que los judíos de Albarracín no deben sujetarse a estos parámetros, como de hecho no son obedientes a estos porcentajes, pero pueden servir de clave comparativa. Asimismo, aunque la estructura productiva no era tan compleja, ciertamente la “aristocracia” de la aljama constituía una exigua minoría.

Así, en lo referido al mercado financiero —aunque las precisiones las realizamos en el capítulo relativo a la economía—, determinábamos que Farón Barabón controla en torno a un 40% del tráfico de bienes y capitales, seguido a distancia por Mosé Somer, Habibi Mañaniel y Çahadías Enforña, que intervienen alrededor de un 10% cada uno de ellos y, situándose levemente por debajo, Brahem Somer. En un escalón inferior se enclavarían los *paterfamilias* del linaje de los Portella, en especial Simuel y Mosé, con un 3% de cuota de mercado, y Çulema, en torno al 1,5%, aunque entre los tres no suman globalmente sino la décima parte. Se añadiría a esta nómina Yacó Biton con un 2%.

Los restantes judíos, que aparecen muy incidentalmente, no alcanzan el 1%, lo que pone de manifiesto su escasísima presencia y peso específico: Osua Barabón (ca. 1%); Haym Rueti, Açach Cerruch y Yentó Cerruch (ca. 0,75%); Mosé Armarori, Faze Fazay y Farón Leví (ca. 50%); y Mosé Abenforña, Jucé

¹⁴⁹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, págs. 144-150.

¹⁵⁰ ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV”, *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), págs. 113-122.

¹⁵¹ CASTÁN ESTEBAN, José Luis, *El final de los Fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*, Albarracín, 2009, págs. 42-43.

Alfayti, Farón Leví, Osua Leví y Alazar Mançaniel (0,25%). La inmensa mayoría, aproximadamente cincuenta individuos, o lo que es lo mismo las tres cuartas partes de la población, casi con seguridad rectores de su respectiva unidad familiar, ni siquiera constan.

Esta articulación recuerda, en cierto forma, a la que se infiere de la comunidad judía y conversa de Barbastro, donde, a tenor de las apreciaciones cualitativas de los inquisidores, se señala a una minoría, cuya hacienda será calificada de *arto riqua*; un diafragma medio-alto del que *tiene bien en que bevir y buenas posesiones*; un amplio segmento que *tiene razonable hazienda*; un diafragma que vive en el contexto de la modestia —con lo esencial para el alimento, el cobijo y el vestido—, que desemboca en la estrechez en los momentos de penuria, que *apenas tiene en que pasar su vida*; y los que dependen de la caridad por ser *muy desamparados*, es decir, los pobres de solemnidad y los mendigos¹⁵². Posiblemente éstos últimos fueran menos significativos que en las aljamas más numerosas de carácter urbano, y que los mendigos a los que se refieren los procesos inquisitoriales, además de tratarse de población cristiana, obedezcan a una población flotante y marginal que, en el caso de los judíos, serían atendidos por la *almosna*.

Desde una perspectiva profesional, salvo mercaderes y corredores, los artesanos quedan excluidos, a excepción de algunos pelaires (Haym Rueti) y los sastres-juboneros —no los sastres remendones, que reforman o zurcen prendas— (Jacó Biton y Açach Cerruch), que posiblemente tenían un pequeño taller de confección que provee de *vestes* a los aldeanos comarcanos, aunque en la escala inferior. La sensación que produce este desglose es la de una desproporción en el reparto de la riqueza, y las estrecheces y penurias —comunes a sus homólogos corporativos cristianos y mudéjares— de la vida cotidiana, que les hacía muy vulnerables a los reveses coyunturales.

4. VIDA COTIDIANA

Es evidente que aunque cada comunidad tiene su espacio, tanto en su vertiente doméstica como pública —la calle, las fuentes, el mercado, los centros de aprovisionamiento—, la ciudad permite ámbitos de sociabilidad en la vida cotidiana que pueden generar conflicto o interrelación, dependiendo de la posición social, así como otros numerosos factores religiosos, familiares, de género, idio-

¹⁵² MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “El linaje de los Santángel de Aragón: mentalidad y estructura socio-económica”, en *Aragón. Sefarad*, Zaragoza, 2005, págs. 283-287.

sincráticos, mercantiles, etc.¹⁵³, no exentos, en todo caso, de altas dosis de marginalidad.

Los espacios son ambivalentes, nunca neutros: a la par son de agrupamiento pero también de transgresión de la norma, del contacto y de la expresión cotidiana, a un tiempo pacífica y amigable, pero también hostil y violenta. Frente a los espacios de segregación, como las viviendas o los barrios, existen otros de agregación, donde coinciden las tres comunidades, así los mercados, las plazas públicas y los edificios donde residen los centros de poder gubernativo (curias, tribunales, concejo) o sedes administrativas y oficinas de recaudación fiscal.

La violencia es una manifestación relativamente frecuente, haciendo compañeros de viaje a judíos y cristianos, que no dudan, por ejemplo, en causar destrozos en las casas que Juan Ruiz de Moros, caballero, y su mujer Inés de Enbún, tienen arrendadas a una de las capellanías fundadas en la Catedral –lo que obliga a intervenir al papa Benedicto XIII e invocar la constitución canónica “Contra raptores” por tratarse de una propiedad eclesial¹⁵⁴– encabezados por el alcaide Bernardino Vives, secundado por sus sirvientes Jaime de Sanmartín –¿acaso judeo-converso?– y Francisco Salvador, así como otros cómplices anónimos entre los que se encuentran algunos integrantes de la aljama hebrea¹⁵⁵. Este episodio, que se contextualiza en el enfrentamiento que mantenían los Fernández de Heredia, partidarios del rey castellano, con el propietario damnificado, afín al contrincante, demuestra el alineamiento de los judíos en los acontecimientos de la ciudad, pues no podían mantenerse al margen¹⁵⁶.

Por otro lado, los caminos son un lugar por excelencia de vulnerabilidad, al punto de que la ciudad costea la escolta de dos hombres asignados a dos judíos de Calatayud que habían sido robados en las cercanías de Orihuela¹⁵⁷. En circunstancias extremas se levanta acta del homicidio de otro judío en el verano de 1467, lo que obliga a que los cuatro regidores de la Comunidad acudan a la ciudad¹⁵⁸.

¹⁵³ VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Propuestas para el estudio de la sociabilidad en los núcleos urbanos de la Castilla Bajomedieval”, en *Convivir en la Edad Media*, Burgos, 2010, págs. 54-64.

¹⁵⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Pecado y Sociedad en Aragón (siglos XV-XVI)*, Zaragoza, 2002, págs. 166-179.

¹⁵⁵ Doc. 42.

¹⁵⁶ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 129, nota 221.

¹⁵⁷ Doc. 532.

¹⁵⁸ Doc. 539.



Figura 13. Albarracín, desde su incorporación a la Corona de Aragón, albergó una sociedad multiconfesional, lo que suscitó algunas disensiones. Vista general desde el Castillo.

4.1 TENSIONES TRANSVERSALES: JUDÍOS VS. MUDÉJARES

Es un hecho evidente que la convivencia no entraña relaciones de afectividad o sociabilidad sino a veces coexistencia, pues defender lo contrario sería pueril, aunque tampoco es lícito convertir en conflicto lo que son fricciones cotidianas de naturaleza no tanto confesional como vecinal¹⁵⁹, dosificado todo ello bajo el paradigma de la conveniencia¹⁶⁰, que no es más que pragmatismo sujeto a fuertes dosis de marginalidad al tratarse de minorías¹⁶¹.

¹⁵⁹ CASANOVAS MIRÓ, Jordi, “Aspectos cotidianos de la relación entre judíos y cristianos. La imagen que del judío tiene el cristiano”, en *Del pasado judío en los Reinos medievales Hispánicos*, Cuenca, 2005, págs. 131-133.

¹⁶⁰ CATLOS, Brian A., “Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios”, *Revista d’Història Medieval*, 12 (2001-2002), págs. 259-268.

¹⁶¹ GHAZALI, Maria, “Marginalisation et exclusion des minorités religieuses en Espagne: Juifs et Maures en Castille à la fin du Moyen-Âge”, *Cahiers de la Méditerranée*, 69 (2004), págs. 129-140.

En un mundo simbólico como el Medieval, el *locus* entraña *hierarquía*, no sólo una prelación circunstancial y adventicia sino una prelatura ontológica¹⁶² que, en ocasiones, se traduce en disputas transversales, esto es, enfrentamientos entre las dos minorías confesionales a cuenta de la preeminencia otorgada al Corán o a la *Torah*, lo que en modo alguno se trataba de un mero ardid retórico¹⁶³.

Así, la rivalidad interconfesional es una constante –la primacía del cristianismo, desde un plano teórico, es discutible e indiscutida–, aunque sea a nivel simbólico, como la que se suscita en 1407 a propósito de la prelación entre la religión mosaica y el Islam, resolviéndose que –frente a lo que sucede en Huesca, donde se adopta la alternativa contraria¹⁶⁴, porque aquéllos no cumplían con el servicio militar¹⁶⁵– en los actos protocolarios donde hubiere que prestar pleitesía al rey o en las ceremonias donde concurrieren miembros de ambos credos, los judíos, según convino Martín I, precederían a los musulmanes aduciendo en su exposición de motivos que “la ley de los judíos es mas antigua e ha havido primordio de verdadera ley”¹⁶⁶. La disposición es de obligado cumplimiento, siendo enderezada al juez, baile, alcaldes y regidores de la ciudad.

El conflicto había surgido con motivo de los funerales celebrados tras la muerte de la reina doña María de Luna –“quando se fahia la solemnidad de la sepultura de nuestra muy cara mucher la reyna”–, producida el 29 de diciembre de 1406, donde hubo grandes altercados –“grand contrast o debat”– al exigir los judíos ir inmediatamente detrás de los cristianos en el cortejo. Esta resolución se aplicará cuando se procesione por motivos “assin de alegría como de planto”¹⁶⁷, ya que los “judíos precescan e sean primeros de los ditos moros, yes assaber, apres los christianos, antes de los ditos moros”.

El asunto no quedó zanjado definitivamente pues, como indica Tomás COLLADO, que tuvo ante sí los protocolos del tantas veces citado Juan Martínez

¹⁶² LÓPEZ MARTÍN, Julián, “Significado religioso y litúrgico del espacio de la celebración”, en *La urbanística del culto: libro homenaje al prof. Dr. José María Urteaga Embil*, 2004, págs. 91-112.

¹⁶³ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Relaciones transversales de judíos y mudéjares en Aragón en la Edad Media: crédito y mercado financiero”, en *The Second International Conference of the Society for Sefardic Studies on “The Encounter of the Jews of Sefarad with Islam and Muslims”*, Évora, 2012 (en prensa).

¹⁶⁴ RIERA I SANS, Jaume, “La precedencia entre judíos y moros en el reino de Aragón”, en *Judaísmo Hispano, Estudios en Homenaje a José Luis Lacave Riaño*, Madrid, 2003, vol. 2, págs. 549-560.

¹⁶⁵ ECHEVARRÍA ARSUAGA, A., *Caballeros en la frontera. La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid, 2006, págs. 92-100.

¹⁶⁶ Doc. 29.

¹⁶⁷ Doc. 29.

de Herrera, donde se asienta el episodio que abordo, a la muerte de Juan II en la ciudad de Barcelona, el 19 de enero de 1479, la ciudad de Albarracín se dispuso a oficiar unas exequias solemnes *pro anima sua*. Pues bien, una vez más estallaron severas disputas entre mudéjares y judíos sobre el lugar que habían de ocupar en la comitiva¹⁶⁸. Aunque la cita no es todo lo prolija que desearíamos, sí recoge la resolución de las autoridades concejiles y eclesiásticas: los moros se dispondrían a la izquierda y los judíos a la derecha, lo que no hacía sino reiterar la postura doctrinal clásica de la preferencia de la Vieja Ley¹⁶⁹.

4.2 ESPACIOS DE SOCIABILIDAD

Amén de las continuas encomiendas desempeñadas por los judíos de la aljama a requerimiento del concejo y de las aldeas, como comisionados o delegados, tampoco existe ningún impedimento para adquirir a Osua Barabón el arreo de un buey y un cuartal de sal —por lo que cobra 1 sueldo 6 dineros— con motivo de la celebración de la festividad de san Juan¹⁷⁰. Probablemente era el que ofrecía un mejor precio.

Otro ángulo de sociabilidad es el que se deduce de los nombramientos de procuradores de otras confesiones, en un sentido o en otro, entendiendo que los motivos suelen ser estrictamente profesionales pero que entrañan una esfera de confianza, quizás por tener que defender sus intereses ante los tribunales cristianos.

¹⁶⁸ Entre tanto, en las exequias celebradas el 6 de agosto de 1458 en sufragio por el alma de Alfonso V en la plaza mayor de Teruel, donde se colocó el túmulo enfrente de la carrera de la Cárcel, no se advierten incidentes. “Encomençaron las ledanias a las quatro apries el mediodía, et fueron ajustados clerigos, legos, judios et moros; et los jodios a la part del peso del rey et los moros a la part del peso de la comunidad. Et avia ide cinquenta y quatro vestidos de marregas et otros muchos de luto. El lunes por la mañana, quando apuntava el sol, stant el dicho tumulo parado, los jodios salieron por la franqueria et fizieron y cantaron las lamentaciones de Jeremias”. Una hora más tarde aproximadamente, se sumaron los frailes menores y entonaron sus letanías. Una hora después vino todo el clero en procesión portando tres cruces correspondientes a Santa María, San Pedro y San Martín, y los cirios de todas las compañías. La procesión partió desde la plaza, discurrió por la carrera de los Martínez, por San Martín, San Marcos y por donde las monjas, después por la albardería giró hacia la plazo y, enfilando la carrera de la Cárcel, llegaron a Santa María. “Et siguieron la procesion apries los cristianos y mujeres, los jodios y los moros. Et acompañada la procesion los jodios se tornaron a la juderia y los moros a la moreria y los cristiano se quedaron en la iglesia con el Corpus, et fizose solenmente el oficio con gran lumenaria, et pusieron el tumulo en la dita iglesia el qual levaron por la dita procession los alcaldes, y sermono mastre Llorent, de los menores”. LÓPEZ RAJADEL, Fernando, *Crónicas de los Jueces de Teruel (1176-1532)*, págs. 265-269.

¹⁶⁹ COLLADO FERNÁNDEZ, Tomás, *Armonía entre la Historia General de la nación y la particular de Albarracín*, 1824, fol. 189.

¹⁷⁰ Doc. 104.

Designación	Otorgante	Localidad	Procurador	Competencias
ca. 1451 ¹⁷¹	Sancho de Ortunyo	Albarracín	Barzilay Mançaniel	[...]
26.11.1456 ¹⁷²	Bartolomea Novella	Jabaloyas	Rabí Jucé Cerruch	Judiciales
ca. 1458 ¹⁷³	Osua Barabón	Albarracín	Jucé y Açach Barabón, hermanos	Económicas
ca. 1459 ¹⁷⁴	Estrella, viuda de Çulema de la Portella	Albarracín	Faze Biton	Económicas
01.12.1474 ¹⁷⁵	Soli Cerruch, viuda de Yentó del Castillo	Albarracín	Juan Martínez de Herrera, notario	Judiciales
12.02.1475	Brahem Barabón	Albarracín	Juce Barabón, su hermano	Plenipotenciario
ca. 1474-75 ¹⁷⁶	Jaime Martínez de Santángel, escudero	Teruel	Farón Maçot	Económicas
15.02.1475 ¹⁷⁷	Lázaro de León, tiretero	Teruel	Osua Cerruch	Judiciales
22.04.1479 ¹⁷⁸	Brahem Cerruch	Albarracín	Juan Remírez, notario	Judiciales
30.10.1483 ¹⁷⁹	Brahem Mançaniel	Albarracín	Brahem del Castillo	Económicas
21.09.1490 ¹⁸⁰	Brahem Alfaquí	Daroca	Brahem del Castilo	Judiciales
24.07.1492 ¹⁸¹	Brahem Somer	Albarracín	Mosé Cerruch	Económicas

Tabla X. *Nómina de procuradores escriturados en las fuentes notariales.*

¹⁷¹ Doc. 96.

¹⁷² Doc. 241

¹⁷³ Doc. 349.

¹⁷⁴ Doc. 455.

¹⁷⁵ Doc. 570

¹⁷⁶ Doc. 577.

¹⁷⁷ Doc. 583.

¹⁷⁸ Doc. 602.

¹⁷⁹ Doc. 615n.

¹⁸⁰ Doc. 698.

¹⁸¹ Doc. 715.

La defensa de los intereses del patrocinado en sede judicial suele contemplar la accesoria de nombrar suplentes sin merma en sus atribuciones: “en todos e cada unos pleytos bastantment ante qualquiere jutge, con poder de sostituyr”¹⁸².

Las relaciones de algunas familias especialmente, como los Mançaniel, son muy fluidas con los órganos concejiles, al punto de que uno de sus miembros, Barzilay, es designado procurador de Sancho de Ordunyo, por cuyo cometido cobrará en 1451 unos honorarios de 20 sueldos¹⁸³.

Bien es cierto que, especialmente en las operaciones realizadas entre parientes, como en las que proceda hacerlo, se incluyen ambas vertientes, que suelen ir trenzadas si en la percepción de las deudas se suscita algún grado de litigiosidad. Este es el proceder trazado por Brahem Barabón en la procuración realizada a favor de su hermano Jucé para que, de un lado perciba las deudas pendientes y, de otro, defienda sus intereses ante los tribunales: “que por el e en nonbre suyo pueda haver, recibir e cobrar todos e qualesquiere deudos siquiere quantias de dineros, florines, reales e otras qualesquiere cosas que a el sian devidas, con cartas o sines de cartas, e de lo que por el e en no[n]bre suyo recibra e cobrara, pueda atorgar e atorgue albaran o albaranes de paga e de recepta etc. Et de si a pleytos bastantment con poder de jurar e substituyr permetient”¹⁸⁴.

182 Docs. 241, 570, 583 y 698.

183 Doc. 96.

184 Doc. 581.

III

ESPACIOS Y HÁBITAT: LA JUDERÍA

La información derivada de la documentación notarial y municipal relativa a la morfología interna del barrio es muy escasa, siendo los diplomas reales o eclesiásticos los más elocuentes a propósito de su instauración o reestructuración locacional, así como en la concesión de licencias para la erección de la sinagoga o la apertura de las carnicerías y establecimientos comerciales.

En principio, la denominación más común empleada es el término “judería”¹ –con su variante arcaizante “juderya”²–, y subsidiariamente “judaria”³ o “judarie”⁴, si bien los textos valencianos incorporan el término “jueria”⁵. Mientras, los documentos latinos plasman en los diplomas reales y eclesiásticos el cultismo “judeismum”⁶ o “iudaismum”/“judhaismo”⁷, fruto de la “confesionalidad espacial”⁸. En cualquier caso, se trata de un hábitat dotado de especificidad y personalidad propias –incluso de protección especial⁹, atendiendo a que sus moradores son “dominum regis thesaurum”–, frente a la morería¹⁰ y las parroquias de la “cristiandad”. Sólo en algunos momentos se utiliza el término “aljama” de un modo un tanto equívoco o ambiguo¹¹.

Su emplazamiento responde a los parámetros clásicos: intramuros y adyacente con un símbolo del poder, al igual que sucede en Teruel, Albalate del Arzobispo, Huesa o Montalbán, por citar tan sólo ejemplos de la provincia¹². Como en las cuatro villas concejiles aragonesas (Teruel, Calatayud, Albarracín y Daroca), tanto la morería como la judería se sitúan intramuros, pero en lugares marginales¹³.

¹ Docs. 72, 340, 424, 426, 471, 513, 709 (fols. 20, 41, 50 y 51v.) & 725.

² Doc. 761.

³ Docs. 13 & 709, fols. 3, 4, 5v. y 9v.

⁴ Doc. 8.

⁵ “Los jueus que stan en la jueria de la dita ciudat”. Doc. 709, fol. 25v.

⁶ Doc. 7.

⁷ Doc. 15, cap. X.

⁸ SABATÉ, Flocel, “L’ espace des minorités ethniques et religieuses: les juifs dans les villes catalanes au bas moyen âge”, en *Morphologie et identité sociale dans la ville médiévale hispanique*, Savoie, 2012, págs. 231-287.

⁹ Doc. 15, cap. VIII.

¹⁰ Docs. 310 y 442.

¹¹ Doc. 12.

¹² MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Judíos hispánicos y fortalezas medievales: ‘ordo’ & ‘locus’, símbolo y realidad”, en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, Alicante, 1998, págs. 144-148.

¹³ BETRÁN ABADÍA, Ramón, “Planeamiento y geometría en la ciudad feudal aragonesa”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 12 (2005), pág. 257 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Guía de las juderías de Aragón*, Zaragoza, 2012, págs. 198-199.



Figura 14. *Ubicación de la judería de Albarracín en el contexto de la ciudad medieval.*

En ningún momento se producirá una discriminación topográfica estricta y una clausura mediante muros, respondiendo a una rígida norma de exclusión, pues el grado de sociabilidad es notable en las poblaciones de segundo rango¹⁴. En cualquier caso, la vida no sólo se organiza y gestiona en términos urbanísticos cuanto jurídicos y teológicos, de manera que el orden espacial también se genera desde dentro del derecho y la religión¹⁵.

La parte más antigua de la ciudad, situada en la base del meandro, presenta una estructura de fondo de saco, con una arteria principal, la de la Catedral, que prosiguiendo por la calle de Santa María conectaba la iglesia homónima con la única puerta de la muralla en línea recta, y que constituye también el paso obligado hacia el castillo¹⁶.

El barrio de San Juan, situado entre el castillo y la iglesia de Santa María, ha desaparecido prácticamente en su totalidad, al igual que sucede en la carretera que sube a Santa María, en la que antes de la Guerra de la Independencia existía un barrio con numerosos talleres de paños e hilaturas, herederos directos de la actividad fabril del Medioevo.

Donde existe anchura suficiente aparecen otras paralelas –Talega, El Salvador y San Juan–, buscando las direcciones de mínima pendiente, de modo que la judería quedaría entrañada en la red viaria de la ciudad, aunque en un área marginal. Estas calles, a su vez, se comunican por otros viales en cuesta o mediante escaleras transversales.

En el último tramo de la calle del Salvador, que arrancaba de la plaza de la Seo –de donde parte a su vez un camino descendente desde el que se divisa el molino del Rey, donde moros y judíos debían moler su grano¹⁷–, a la que vierte el pórtico de la Catedral, se yerguen los restos del Castillo o fortaleza (*hisn*) asentado sobre un imponente peñasco de base triangular, a la sazón el punto más elevado del casco urbano (1.198 ms.), donde se observa en su vertiente norte el sistema de construcción califal de la Alcazaba, consistente en hiladas regularizadas con argamasa de yeso y entramado de madera.

¹⁴ RUZAFÁ GARCÍA, Manuel, “Espacios de sociabilidad entre mudéjares y cristianos en Valencia durante la Baja Edad Media”, en *Convivir en la Edad Media*, Burgos, 2010, pág. 340.

¹⁵ CHOZA, Jacinto, *Historia cultural del Humanismo*, Sevilla, 2009, pág. 172.

¹⁶ BETRÁN ABADÍA, *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1992, págs. 92-95.

¹⁷ Doc. 52.

1. DELIMITACIÓN, ACCESOS Y RED VIARIA

El historiador Tomás COLLADO establece a grandes rasgos su delimitación: “del inventario y tasación de las casas resulta que éstas pasaban de ciento y ocupaban desde la torre que llaman de Doña Blanca (incorporada actualmente al convento de Dominicos con Felipe III¹⁸) hasta el arco que había junto a las casas de Pablo Martínez, maestro de Gramática (“que es la que ahora sirbe de cuartel a los fusileros”)¹⁹.

César TOMÁS LAGUÍA, que sigue a este autor –al igual que lo hace VALDECEBRO–, esclarece alguno de sus pasajes, indicando que dicho Cuartel estaba enclavado en lo que fue casa de Gramática o del Magisterio, poco antes de llegar al albergue Rosa Bríos –casa solariega del señor de Santa Croche, aunque ostente el escudo de los Monterde y Antillón, colocados fuera de contexto con posterioridad–, a la izquierda, punto en el que se trazaba el arco de la puerta de la judería²⁰.

Desconocemos su hechura, pero a este respecto son interesantes las claves aportadas en una nota de gastos cursada en torno al año 1473. En ella el procurador de la Comunidad asienta una partida de 46 sueldos 11 dineros, deduciendo la cuarta parte asignada a la ciudad, relativa a la Torre Blanca –allí se había habilitado, al dictado de la sentencia de Eril de 1395, el archivo donde se custodiaban las causas judiciales, que entrañaban por lo común una sanción económica o privación de libertad²¹– y al “postigo de la judería”²².

Entre los materiales empleados figuran unas vigas, cabrios o maderos de construcción²³, clavos, yeso, una plancha de hierro –probablemente para recubrir el alma de madera–, una cerraja y una cadena. La utilización del término postigo en singular denota que es el único existente o bien el que aboca a dicha forta-

¹⁸ HERNÁNDEZ PARDOS, Antonio & FRANCO CALVO, Jesús G., “Albarracín medieval: arqueología urbana en los últimos años”, en *I Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón. Balances y novedades*, Teruel, 2010, págs. 400-401.

¹⁹ “La media casa llamada del Magisterio hace muchos años que se destinó para alojamiento de alguna parada de Miñones u otros soldados que por cualquier motivo pernoctan en la ciudad”. TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, *Teruel*, 24 (1960), pág. 59.

²⁰ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, pág. 59.

²¹ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 116.

²² Doc. 558.

²³ Por lo común tienen una longitud de tres a seis metros y de diez a quince centímetros de tabla.



Figura 15. El acceso al barrio se trazaba a través de un arco de medio punto en piedra que se cerraba con un postigo, a la altura del albergue de Rosa Bríos.

leza, y que sus dimensiones son modestas, de modo que se trataría de una puerta de una sola hoja, que se aseguraría con una llave, un cerrojo y un picaporte.

En suma, y a tenor de las descripciones realizadas en el siglo XIX, la judería poseía un arco de ingreso de buena factura y grandes dimensiones, emplazado a la altura del citado albergue, prolongándose desde ese punto hasta la explanada de la Torre de Doña Blanca²⁴, que se extiende hacia el oeste²⁵.

El espacio adjudicado al barrio judío arrancaba desde la última porción de la calle del Salvador –en cuyo arranque en cuesta, al parecer, hubo una cruz de hierro que señalaba su inicio– y se prolongaba hasta la iglesia de Santa María.

²⁴ Nombre que deriva no tanto de la leyenda de la princesa Doña Blanca, pues los acontecimientos narrados son anteriores a su construcción –no en vano, la documentación la cita como “Torre Blanca” [doc. 558]–, cuanto a las escorias de metal de su paramento exterior que al incidir la luz sobre ellas de determinada forma le otorga un tono blanquecino. HERNÁNDEZ PARDOS, Antonio & FRANCO CALVO, Jesús G., “Albarracín medieval: arqueología urbana en los últimos años”, pág. 398.

²⁵ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, págs. 50-56.



Figura 16. *Los dos principales viales públicos sobre los que se articulaba urbanísticamente la judería eran la calle de San Juan y la de Santa María.*

Quizás alude a este tramo la “via publica que va a la judería”, citada a propósito de las casas del clérigo Miguel Díaz de Monfort, según registra una compraventa formalizada en 1456²⁶.

A muy escasa distancia se traza la calle de San Juan, que junto con la calle de Santa María discurre paralela, pero en una cota inferior, conformaban los dos viales principales de la judería, si bien la primera era considerada la *carrera mayor* vertebradora del barrio y a la que se abocaban los edificios públicos relevantes.

La enajenación realizada en 1396 por Miguel Sánchez Dull a Yucé Çahabordán, alias Arévalo, y Habibi Barabón de una casa y dos corrales, por importe de 1.050 sueldos, parece refrendar esta percepción. Entre las confrontaciones de la vivienda se indica, de un lado, la carrera pública “que va a la iglesia de senyora Sancta Maria”, de otro, unas casas propiedad del Capítulo de la Seo y unas casas de Yucé Abencar. Mientras, uno de los corrales linda con la carrera pública

²⁶ Doc. 169.



Figura 17. Exterior de la iglesia de Santa María, en uno de los confines exteriores de la judería, de cuya factura primitiva no se conservan apenas trazas.

“que va por medio de la judería” y en otro de sus laterales con “la qualiguela que va cerca de la sinagoga”; limitando el segundo de los corrales con casas de Pedro Martínez Cano y una carrera pública²⁷.

Frente a ello, algunos estudiosos defienden la hipótesis de que la iglesia de Santa María, que ocupaba la zona llana de la Vega, se trasladó a su actual emplazamiento tras la expulsión de los judíos, de modo que la construcción, iniciada por Quinto Pierres Vedel en 1567, lo fue de nueva planta, apoyándose en la inexistencia de restos arqueológicos o evidencias en la fábrica actual que permitan suponer un origen anterior²⁸.

Sin embargo, la convivencia no tenía por qué ser compleja, a pesar de su relativa propincuidad con la judería, pero sólo si se trataba de un edificio preexistente a la instauración del barrio. Aunque los documentos son escasos, y ninguno de ellos alude a una posible colisión de intereses o alteración de la vida coti-

²⁷ Doc. 17.

²⁸ COLLADO VILLALBA, Octavio & PEÑA MONNÉ, José Luis, *Albarracín, guía de la ciudad*, Barcelona, 2009, pág. 118.

diana, existe una evidencia que certifica la colindancia de un área perimetral del barrio con dicha iglesia.

Se trata de un asiento inscrito en el libro de Mayordomía del Concejo, datado en torno al año 1450, donde se certifica el pago de un sueldo tres dineros a Osua Abutay, “que derroquo una[s] paredes que se querian caer camino de Santa Maria por mandado de los regidores”²⁹. Ello refrendaría que algunos tabiques anexos de su vivienda, léase corrales, huertos, etc. amenazaban con precipitarse sobre el camino que conducía a la iglesia de Santa María. Además, cinco años antes, se abona a ese mismo judío un total de cinco sueldos, es decir, cuatro reales de plata, por transportar ciertos cabrios o maderos a dicha iglesia³⁰.

Es evidente que aunque se proyectaba en uno de sus extremos hasta la torre de Doña Blanca, debió tenderse un muro de delimitación que perseguía tres objetivos: aislar un punto muy sensible para la defensa de la ciudad, garantizar una rápida comunicación con el castillo –que junto con la torre del Andador y la torre de la Muela formaban el triángulo defensivo determinante de la ciudad– y señalar con claridad la demarcación de la judería.

Y, efectivamente, algunos indicios permiten constatar que el recinto se encuentra delimitado por un encintado de alguna naturaleza. Es muy sintomático que en la licencia de construcción de la sinagoga expedida en 1396 a favor de David Barabón se indique que el patio donde se levantará se encuentra “infra limites judarie”, de lo que se infiere que, cuando menos, la circunscripción era discernible y que el edificio se ubicaba en el interior de su ámbito³¹.

Asimismo en 1451 sus moradores llevan a cabo obras de reparación o consolidación “en el adarve de la judería”. Toda vez que implicaba a la ciudad, el concejo abona 15 sueldos 4 dineros 1 miaja del total de la obra, que ascendía a 123 sueldos 3 dineros, es decir, un 12,5% del total³². De hecho, cualquiera de las acepciones que contempla este término, derivado del árabe *addárb*, abunda en este concepto, ya se trate del muro de una fortaleza o del camino que se sitúa en lo alto de una muralla, detrás de las almenas. Se trataría del espacio que afecta al castillo, el flanco del barrio encintado por las defensas periféricas o el área en torno a la Torre de Doña Blanca³³.

²⁹ Doc. 91.

³⁰ Doc. 74.

³¹ Doc. 8.

³² Doc. 98.

³³ Al tratarse específicamente del “adarve de la judería”, no es aplicable al tramo de muralla existente al este de la Puerta del Hierro que recibe genéricamente el nombre de “Adarve”, al igual que



Figura 18. Torre de Doña Blanca, en el extremo de la judería, utilizado desde fines del siglo XIV como archivo de las causas judiciales.

La probable erección de este bastión que defiende el extremo meridional de la muela o espolón sobre el que se yergue la hoz del río Guadalaviar, se produjo en torno a 1310, cuando el rey ordena a su alcaide Ferrando López de Luna que pague a Lope Álvarez de Espejo, tenente real, los gastos realizados en la edificación de esta torre: “pro nobis turrim per eum constructam de mandato nostro”. Cierta es que un año antes había instado a los sarracenos de la ciudad al desembolso de 200 sueldos para estos menesteres³⁴. Esta cronología, que se extiende

el que parte en dirección opuesta, hacia el oeste, es denominado de la “Algarada”. ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 105.

Téngase en cuenta además, que dejando al margen la Torre del Andador, que obedece a un modelo autónomo de fortaleza (*burj*), en el recorrido de las murallas se advierte la existencia de torres macizas con su adarve levemente sobreelevado respecto a los de las cortinas inmediatas. ALMAGRO GORBEA, Antonio, “Arqueología de la arquitectura en el Albarracín medieval”, en *I Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón. Balances y novedades*, Teruel, 2010, pág. 337.

³⁴ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, *Teruel*, 24 (1960), págs. 48 y 61-62.



Figura 19. Graffiti aparecido en la Torre de Doña Blanca donde consta como marca de cantería la estrella de David.

entre fines del siglo XIII e inicios del siglo XIV, es ratificada por la técnica constructiva empleada y por los datos aportados por las excavaciones arqueológicas³⁵.

El poderoso torreón, que responde a un modelo clásico muy extendido en la zona³⁶, muestra un aparejo relativamente homogéneo de mampostería de piedra caliza de tamaño medio-grande sin desbastar, rejuntado de mortero con argamasa de cal-arena y refuerzo de sillería en las esquinas³⁷. Los muros tienen unas dimensiones considerables, con más de dos metros de anchura, en una torre cuadrangular de no más de once metros de lado y una altura de veinte metros. Llama la atención, aunque quizás no sea relevante, que una de las cuatro marcas de cantero representa un *maguén* David³⁸.

³⁵ HERNÁNDEZ PARDOS, Antonio & FRANCO CALVO, Jesús G., “Albarracín medieval: arqueología urbana en los últimos años”, pág. 399.

³⁶ HERNÁNDEZ PARDOS, Antonio & FRANCO CALVO, Jesús G., “El torreón de la muralla del barrio de San Juan (Albarracín, Teruel): arqueología en la transición de la taifa de Santamariyyat al señorío independiente de los Azagra”, en *XXVII Congreso Nacional de Arqueología. IV. Edad Media/Varia*, Bolskan, 21 (2004), págs. 63-72.

³⁷ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 103.

³⁸ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 104.

2. LA VIVIENDA: *LOCUS PRIVATUS*

Intramuros existen numerosos condicionantes urbanísticos, ya que la escasez de terreno exigía trazar calles estrechas, ayunas casi de plazas o espacios libres y encerradas por la edificación. De ahí que la angostura del espacio obligara a edificar en altura, aunque dudamos de que se llegara a alcanzar las seis alturas verificada en otros barrios³⁹, siendo habitual que no sobrepasaran los tres pisos, porque además la presión demográfica de la comunidad, siendo menos intensa, no les obligó a llegar a esas cotas.

La mayoría de las construcciones debían ser muy modestas, incluida la sinagoga, con una profusa utilización de estructuras con entramado de madera como refuerzos para las paredes de tapial –este material era imprescindible, asimismo en la cubierta para formar el entramado en el que se apoyarán las lajas del tejado, los dinteles de los huecos y aberturas, así como en la formación de puertas y ventanas, escaleras, voladizos, etc.– y tabicones de yeso rojizo, que confieren todavía el color característico de su geografía urbana, economizando notablemente su costo⁴⁰.

Obligadas por la falta de espacio y los rigores del clima, las viviendas son de pequeño tamaño, agrupándose entre varias y formando otras más amplias. A lo sumo, si nos atenemos a los barrios cristianos, no tendrían más de veinte o treinta metros cuadrados en planta. A nivel de calle se situaba la cuadra o un corral, y si había sitio un cuarto para almacén o taller con acceso desde un pequeño zaguán. En la planta intermedia superior estaría la cocina con el hogar debajo de una campana, epicentro de la vida cotidiana; las familias más modestas habilitarían lugares donde comer a falta de este tipo de habitaciones. En la planta superior se disponen las alcobas y encima el granero.

La altura media de una casa era de tres o cuatro plantas, no sobrepasando cada nivel los dos metros, especialmente en el granero y en la porción de las estancias más próxima a la fachada, en que sería más reducida. Presentaban huecos pequeños y escasos para protegerse del frío, ya que no había cristales en las ventanas. El piso y las paredes eran de madera y yeso, lo que permitía una cons-

³⁹ ALMAGRO GORBEA, Antonio, *Urbanismo y Arquitectura en la Sierra de Albarracín*, Teruel, 1993, págs. 35-36.

⁴⁰ Algo similar sucedía en la morería, enclavada en el barrio de San Jorge, cuyos hogares se hallaban contruidos en un pronunciado declive del terreno entre la muralla de la ciudad y la parte trasera de los edificios que se levantan en la margen izquierda de la calle de la Catedral. TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, pág. 32.



Figura 20. *La estructura de la vivienda doméstica, conformada con entramados de madera, tapial y yeso, era de factura muy modesta.*

trucción fácil y económica, sin precisar una mano de obra especializada, por lo común mudéjar.⁴¹

Muy esporádicamente se alude a la adquisición de materiales constructivos, al modo en que sucede con Brahem Somer, menor, que compra en febrero de 1456 doce docenas de ripias de “buena fusta, mercadera e del marco de la dita ciudat” a Juan de Tois, vecino de Moscardón, por un precio de 15 sueldos. Probablemente, y a tenor de la cantidad contemplada, obedece a un uso privado⁴². Recuérdese, a este respecto, que se emplean tanto para las cubiertas como para los entresuelos, realizados en madera con el mismo sistema que los tejados: vigas madre, sobre las que se asientan las alfajías, separadas entre sí a una distancia no

⁴¹ ALMAGRO GORBEA, Antonio, *Urbanismo y Arquitectura en la Sierra de Albarracín*, pág. 53 & BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, pág. 484.

⁴² Doc. 141.

superior a un pie, cuyos espacios libres se cubrían con las ripias hasta dejar la superficie uniforme⁴³.

Los solares rara vez son planos, obligando a las edificaciones a disponerse de forma escalonada. Los desniveles entre calles contiguas llegan, en ocasiones, a ser de varias plantas, lo que explica la distribución horizontal de la propiedad. Las casas que ocupan las plantas inferiores tienen acceso por la calle de abajo, mientras que otra vivienda, con acceso por la calle superior, ocupa las plantas altas de los edificios. La disposición tradicional de vivienda unifamiliar garantiza que al menos alguna de sus estancias esté soleada.

Hoy en día no ha quedado prácticamente ningún vestigio original de su caserío —en realidad de las casas medievales primitivas casi no perdura ninguna reminiscencia original—, consecuencia de su abandono, ya que desde el mismo momento de la extinción se depredaron gran parte de los materiales de construcción para los nuevos edificios, como denuncian las investigaciones judiciales iniciadas años después del destierro.

La repercusión de los materiales en el costo total de las viviendas era considerable, de ahí que hubiese una mentalidad pragmática de recuperar los elementos constructivos⁴⁴. De hecho son numerosas las ordenanzas municipales que castigaban la sustracción de piedra y madera, principalmente de los edificios en ruina, pero también de las nuevas construcciones⁴⁵. No en vano, amén del robo y compra de materiales nuevos, las subastas públicas, a través de lotes procedentes de casas expropiadas o derribadas por los concejos para ampliar calles, plazas, edificios, eran una vía común para obtener estas materias primas⁴⁶.

De hecho, diez años después del destierro, Fernando Pérez de Toyuela recibe la encomienda de exigir, como motivo de su próximo viaje a Zaragoza, la cantidad de 103 sueldos a Juan de Argança “por la fusta e teja e sojado que tomo de las casas de Açah Baravon”⁴⁷, con la paradoja de que el mismo comisionado con-

⁴³ ESPINAR MORENO, Manuel, “Materiales y sistemas constructivos de la provincia de Granada en los siglos XV y XVI”, *Gazeta de Antropología*, 16 (2000). Disponible en: http://www.ugr.es/~pwlac/G16_20Manuel_Espinar_Moreno.pdf.

⁴⁴ SOLÍS BURGOS, José Antonio, “La economía de la construcción en la Edad Media”, en *La técnica de la arquitectura medieval*, Sevilla, 2001, págs. 137-150.

⁴⁵ De hecho, en las rapiñas que conllevan los asaltos a las juderías uno de los materiales más preciados son las vigas y demás elementos constructivos leñosos. MAÍZ CHACÓN, Jorge, *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media (Economía y política)*, Olerios, 2010, págs. 152-153.

⁴⁶ BEDMAR, Porcel, “Reaprovechamiento de materiales de construcción en la Barcelona gótica”, *Barcelona Quaderns d'Història*, 5 (2001), págs. 14-17.

⁴⁷ Doc. 730.

fesó dos días antes que se había apropiado de una cantidad indeterminada de “fusta e teja” que tenía almacenada en su domicilio de idéntica procedencia⁴⁸. El expolio de una casa que a juzgar por su morador debía ser de buena factura y una de las principales de la judería.

Es muy probable que sufriera la misma suerte que la judería de Teruel y, tras ser blanco del pillaje y el saqueo indiscriminado, la destrucción de los materiales no reaprovechados, la incuria del tiempo y el abandono de sus moradores –atendiendo a que los conversos se mudaron a otros barrios– permitió que las casas, por lo general muy modestas, devinieran en un estado ruinoso, produciéndose su hundimiento de modo irreversible⁴⁹.

De hecho, en las averiguaciones judiciales emprendidas en 1502 los comisarios inquieran sobre los robos producidos tanto en las viviendas abandonadas –entendemos porque no habían encontrado comprador– como en las decomisadas y transferidas al monarca como indemnización por las rentas que dejaba de percibir: “present el dicho senyor comisario real que dira verdat de todo lo que sabra, quel tiene tomado de las casas de la juderia que fueron collocadas al rey nuestro senyor o dexadas, assi otros sabe que ayan tomado algo de casas collocadas a su alteza”⁵⁰.

El estado de claro abandono una o dos décadas después no sólo se debe al pillaje cuanto al manifiesto desinterés en habitarla, aunque de forma parcial, pues en 1512 el procurador de la Comunidad abona un ducado a Martín Pérez de Santa Cruz, converso, por un estudio que ocupaba en el barrio⁵¹. Diez años antes, además, se había adjudicado por 41 sueldos a Juan Martínez Herrera unas “casillas” que ingresaron en el patrimonio regio, incluyendo los enseres y pertenencias que albergaba su interior⁵².

Al parecer, según constaba en el protocolo notarial del citado Juan Martínez Herrera, relativo al ejercicio de 1492, perdido tras la última contienda civil, fedatario al que correspondió realizar el inventario de los bienes judíos, incluyendo sus inmuebles, el caserío se aproximaba al centenar de viviendas, aunque no

⁴⁸ Doc. 726.

⁴⁹ IBÁÑEZ GONZÁLEZ, Javier, “La arqueología urbana del Teruel medieval y moderno: resultados y visión crítica”, en *Primeras Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón*, Zaragoza, 2010, pág. 315.

⁵⁰ Doc. 726.

⁵¹ Doc. 761.

⁵² Doc. 740.

hay modo de corroborarlo⁵³, si bien esta cifra es verosímil, a juzgar por el pasaje contratado en el puerto de El Grao.

El mayor propietario de la judería, a lo largo de su historia, fue el cabildo catedralicio, hasta que se produjo la expulsión, en que parte del parque inmobiliario fue transferido al Patrimonio Real. De hecho, los contratos de compraventa y arrendamiento –la modalidad más extendida, por lo común a una tasa de interés anual equivalente al 8,33%– son suscritos por los arcedianos de la ciudad. Dichas escrituras se firman en las postrimerías del siglo XIV y se prolongan hasta la primera década de la centuria siguiente.

El 21 de octubre de 1404, Yantó Cohen, pellejero, y su mujer Dueña, arriendan un solar, sobre el que pretenden levantar su vivienda, al arcediano don Salvador de Gerpo, con un censo de 25 sueldos, constituido sobre un valor hipotecario de 30 florines (= 300 sueldos), que abonarán en su domicilio en la festividad de san Lucas. Como garantía firman un *quinyan gamur* ante el rabino de la aljama, institución de Derecho rabínico equivalente a una fianza foral⁵⁴. Renuncian en ese mismo acto al luismo y la fádiga, pero no a los restantes derechos enfitéuticos amparados en el fuero de Valencia, marco legal por el que se rige el contrato⁵⁵.

Asimismo, en diciembre del año 1406 los hermanos Yucé Sahaburdán y Benjamín Arévalo constituyen un censo 33 sueldos 4 dineros con un capital de 400 sueldos, sobre unas casas en la judería y una viña en el término de Viña la Reina⁵⁶. Días después se suscribe un contrato de idéntica naturaleza, con cláusula de amortización, esta vez con Salamón Abutay, que incluye además de una casa en la judería una viña en el término citado⁵⁷. Desgraciadamente en ninguno de los dos casos –en que intervienen en representación del cabildo de la catedral, los canónigos Juan Alfonso y Rodrigo Gil, respectivamente– precisan su ubicación.

Probablemente, el recibo expedido en 1422, donde Juan Brun, vicario perpetuo de la iglesia de Santa María, parroquia de la ciudad, a nombre de Estrella, viuda de Mosé Biton, por valor de 4 florines, en virtud de un censo anual que

⁵³ COLLADO FERNÁNDEZ, Tomás, *Armonía entre la Historia General de la nación y la particular de Albarracín*, 1824, fol. 191, CECAL coord. José Luis Castán, Albarracín, 2010 & TOMÁS LAGUÍA, César, «La geografía urbana de Albarracín», pág. 51.

⁵⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Zaragoza, 2007, vol. 1, págs. 265-272.

⁵⁵ Doc. 23.

⁵⁶ Doc. 27.

⁵⁷ Doc. 28.



Figura 21. *Vista parcial del barrio hebreo inserto en el urbanismo de la ciudad medieval, probablemente delimitado por un muro de tapial o mampuesto.*

vencía en la festividad de san Juan Bautista y que en origen suscribió su difunto marido con Mosé Mançaniel, el 17 de junio de 1405, obedezca al pago del arriendo de un inmueble en la judería⁵⁸.

Todavía a mediados de la centuria, en 1443, el capítulo de la Seo –muy disminuido, pues sólo constan el arcediano micer Juan Marqués, doctor en Leyes, el canónigo curado de la catedral micer Nicolás Belluga, doctor en Decretos, y el canónigo mosen Juan de Auricio, bachiller en Decretos, “como a present no aya mas canonges residentes en la dita Seu”–, reunido en el claustro, en la capilla de Santa Catalina, vende por 12 florines a Ezdra del Rabí dos viviendas bajas y una cambra en las casas que fueron del deán sitas en la judería⁵⁹. El documento revela además la identidad de los vecinos aledaños, que por su número denotan el

⁵⁸ Doc. 62.

⁵⁹ Doc. 73.

carácter versátil de la agregación de viviendas en la judería, a saber, Oro, viuda de Salamón Mançaniel, Salamón Abenjuçaf, Samuel Alfayti, Osua Barabón, menor, Ezdra del Rabí –que incrementaba así las dependencias de su residencia, proyectando claramente su preeminencia social– y Mosé Amalcavi⁶⁰.

Sólo los más poderosos se permiten tener inmuebles en el exterior del barrio, aunque no existe constancia de que los ocuparan; antes bien al contrario, caso de poseerlos, quizás por vía hipotecaria, proceden a su venta. Un contrato de este tipo es el firmado por Farón Barabón, quien, en junio de 1456, enajena por 250 sueldos a Martín Muñoz y Pascuala Martínez, vecinos de Albarracín, unas casas de su propiedad lindantes con casas de Sancho Martínez, los muros de la ciudad, unas casas de Juan de Calamocha y dos viales públicos⁶¹. Como no contaban con dinero en efectivo, constituyen un censo de 25 sueldos, desembolsable el día de san Miguel, regulado a fuero de Valencia –pueden amortizarlo discrecionalmente, pero renuncian al luismo y a la fágida–, con lo que obtiene unos intereses del 10%. Se incluye una penalización de 5 sueldos por cada día que excedan el plazo fijado⁶².

En cualquier caso, y desde el siglo XVIII, el área ocupada por la antigua judería comenzó a conocerse como Campo de San Juan, tomado de la ermita homónima, encontrándose deshabitado. Ya en ese momento sólo eran perceptibles las cimentaciones de los edificios, dado el abandono experimentado.

3. LA SINAGOGA: *AD ORANDUM DOMINO*

La comunidad contó con una sinagoga modesta y sin ostentaciones. Cinco años después de la nueva delimitación del barrio realizado por mandato regio, surge la necesidad imperativa de la erección de un nuevo edificio, de donde se deduciría que realmente se había producido una traslación total o parcial del hábitat, ya que de otro modo se habría reformado o consolidado la construcción existente.

La resolución favorable de Juan I, expedida desde Barcelona el 7 de febrero de 1390, justo un año antes de las convulsiones finiseculares que azotarán la Corona de Castilla y algunos territorios de Aragón, cuyo influjo tendrá consecuencias reales sobre las tierras de la Serranía, se inspira en un principio ecumé-

⁶⁰ Doc. 73.

⁶¹ Doc. 204.

⁶² Doc. 205.



Figura 22. *La ermita de San Juan, otrora sinagoga, colindante con el actual Museo Municipal, se situaba en el centro neurálgico de la judería.*

nico, plasmado en el salmo ‘Omnis spiritus laudet Dominum’⁶³, del derecho que asiste a cualquier comunidad de creyentes a orar y elevar sus plegarias, esto es, “ad orandum facilius et frequencius laudes Domino tribuuntur”.

Aunque el texto afecta a toda la aljama, se dirige a David Barabón, personaje de gran prestigio, en calidad de rogatario, facultándole para que construya o edifique (“possis construere seu edificare scolam aut sinagogam”), se entiende que de nueva planta, una sinagoga o escuela, de modo que se contempla su doble vertiente cívico-religiosa y docente⁶⁴.

El lugar elegido es un solar o patio franco de su propiedad “infra limites judarie”, confrontante, de una parte, con casas que fueron del difunto archidiacono de Albarracín, casas de Bartolomé San Martín, de Moscardón, y una carrera pública por la que se accedía a las viviendas del eclesiástico y, de otro lado, la parte posterior de unas casas de la Curia, que al parecer había adquirido el interesado previamente. En un documento coetáneo se alude a “la qualiguela que va

⁶³ *Salmos*, 150:6.

⁶⁴ Doc. 8.

cerqua de la sinagoga”⁶⁵, por lo que se traza en sus proximidades, pero no le daba acceso directo.

Se especifica que en su interior dispondrá de una *tevá* o armario sobreelevado para guardar los rollos de la *Torah* –probablemente en una hornacina cubierta y separada por un paño o *parojet*– accediéndose mediante una escalera (“construere in altum tevam cum eius scala”)⁶⁶.

Además, y esto es un dato a destacar, señala las dimensiones máximas que podía alcanzar. A saber, ocho brazadas de longitud (12,30 m) y siete brazadas de anchura (10,77 m), y una altura de quince brazadas (23,07 m)⁶⁷, es decir, una superficie útil de 132,47 m², aunque posee una envergadura ligeramente superior a la que registra la sinagoga menor de Calatayud⁶⁸. A título de ejemplo referenciamos las medidas de otros edificios similares en el reino de Aragón, indicando la fecha de la licencia, y el lugar que ocupa la de nuestra ciudad:

Edificio	Localidad	Fecha	Longitud	Anchura	Superficie
Midrás de Jucef Abencabra	Calatayud	1387	16,64 m	10,24 m	170,39
Sinagoga	Albarracín	1390	12,30 m	10,77 m	132,47
Sinagoga menor	Calatayud	1368	10,24 m	7,68 m	78,64
Oratorio de Çahadía Cabelmale	Teruel	1393	6,15 m	5,38 m	33,09

Tabla XI. Dimensiones establecidas en algunas sinagogas de Aragón.

⁶⁵ Doc. 17.

⁶⁶ Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estudio de los objetos litúrgicos de las sinagogas zaragozanas embargados por la Corona en el año 1492», *Aragón en la Edad Media*, VI (1984), págs. 247-262.

⁶⁷ Cabría, por otro lado, interpretarlo como una errata del escribano, debiendo hacer constar en realidad “cinco” o “quinque”, lo que significaría en realidad 7,69 m.

⁶⁸ Determinados autores establecen las siguientes dimensiones: 13,36 m (longitud) x 11,69 m (anchura) x 20,05 m (altura), estableciendo una superficie de 156,17 m². Sus cálculos están basados en traducciones erróneas de las medidas de longitud, ya que hacen equivaler la brazada –que consideran idéntica a la del reino de Valencia– a 167 cm, hecho que es posible fuera cierto en la longitud marina o en las correspondencias establecidas en el siglo XIX, pero que no son de aplicación cuatro o cinco siglos antes, donde una braza se traduce en dos varas o codos, es decir, 153,8 cm. Bien es cierto que renuncian “a assolir una exactitud matemàtica”, quizás necesaria al tratarse de un edificio nuclear en la judería, donde el legislador no solía dejar nada al azar, en especial si fija-

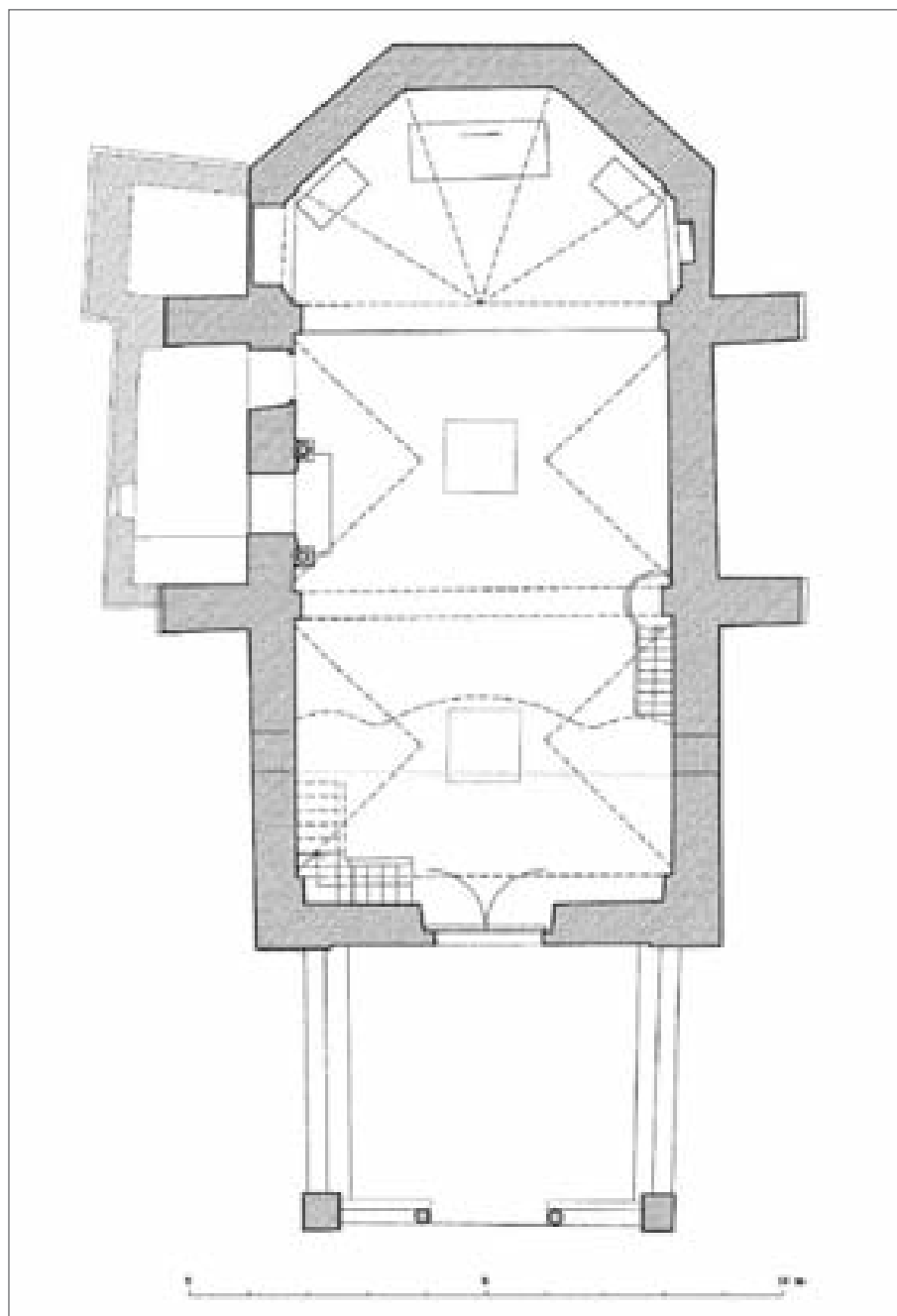


Figura 23. Plano de la ermita de San Juan construida sobre la antigua sinagoga, que en origen tenía una longitud aproximada de 12,5 m y una anchura de 11 m.

Ello se debería a que se trata de un edificio de nueva planta y no una remodelación o reforma sobre una estructura existente. En cualquier caso, no necesariamente las dimensiones máximas tuvieron que ejecutarse, pues se supeditaba al solar que pudieran adquirir, su alineamiento y el volumen de edificabilidad⁶⁹.

Llama poderosamente la atención a algún hebraísta la determinación de esta altura –que califican de inexplicable⁷⁰–, pues duplica la de otras sinagogas de cierto porte, cuyas medidas conocemos, como son las de Tárrega (11,64 ms), Játiva (12,43 ms), La Seo de Urgel (10,50 ms) o Castellón de Ampurias (12,64 ms). Sin embargo, en modo alguno debe sorprendernos si se conoce mínimamente el problema de edificabilidad existente en la ciudad –basta un breve pero detenido recorrido por sus calles–, los materiales empleados en las construcciones tradicionales de la zona –madera y tapial–, que permiten alzadas de este tipo, los desniveles de los distintos viales o la necesidad de construirla por encima de la cota de las edificaciones colindantes, en aras de obtener una mínima luminosidad.

La sinagoga, a la que se describe “assin pequenya e de poqua valor”, fue clausurada temporalmente en 1416 por orden del obispo de Segorbe-Albarracín, expectante quizás ante la posible conversión de su comunidad tras la Disputa de Tortosa, al igual que había sucedido en otras poblaciones turolenses como Montalbán o Alcañiz. Afortunadamente, como hemos analizado en su momento, la resolución fue suspendida cautelarmente a instancia de Fernando I por no atenerse a Derecho⁷¹, refrendando que se trataba de un edificio sencillo y humilde, en consonancia con el resto de la arquitectura del barrio.

Por los testimonios de algunos judíos, pongamos por caso el de Osua Cerruch entre otros, nos consta que su reapertura fue un hecho, ya que algunos conversos esperaban los viernes a la noche a que los varones de la comunidad regresaran de la sinagoga a sus hogares para compartir mesa, conversación y viandas con amigos y familiares en la festividad del *Sabbat*⁷².

ba con precisión unas medidas que no debían ser extralimitadas. Caso de que no fuera relevante, y por mera economía jurídica, este extremo se hubiera omitido. Cfr. RIERA I SANS, Jaume, *El poders públics i les sinagogues. Segles XIII-XV*, Girona, 2006, pág. 191.

⁶⁹ En la actualidad, las dimensiones del edificio son: en el exterior, 15,20 x 7,80 m y en el interior, 13,80 x 6,30 m; los contrafuertes sobresalen 1,50 m por cada lado; y en la cara norte tiene un atrio 4,75 x 6,20 m.

⁷⁰ RIERA I SANS, Jaume, *El poders públics i les sinagogues. Segles XIII-XV*, pág. 193.

⁷¹ Doc. 51.

⁷² Doc. 709, *Cedula defensionis*, art. LXI.

La tradición ha sido siempre pacífica en cuanto a identificarla con la iglesia de San Juan⁷³, como acredita el cronista Damián MURCIANO, no sin alguna confusión, ya que utiliza indistintamente el término mezquita y sinagoga. Empero, en lo fundamental, avala la consagración en ermita/iglesia de la otrora sinagoga tras la expulsión de los judíos, hecho muy frecuente en otras latitudes⁷⁴: “siempre nuestros antiguos y mayores han andado muy acertados en la fundación de iglesias y en la elección de santos patrones y adrogados como lo hemos visto mas arriba y lo vemos también en la iglesia de Sant Juan Baptista, la qual es, sin duda, fue (sic) en lo antiguo mezquita o sinagoga de judíos; pero expellidos aquéllos como todos sabemos, fue hecha iglesia y dedicada o consagrada a Sant Juan”⁷⁵. Dicha iglesia fue dotada con un beneficio, cuyas rentas se destinarían a que un capellán enseñara la doctrina cristiana.

En el año 2002 la familia Mora cedió su propiedad a la Fundación Santa María con el compromiso de que la consolidara con carácter de urgencia, dado el avanzado estado de deterioro que presentaba, pues amenazaba ruina. Tras su restauración –que afectó fundamentalmente a las pinturas murales y a los bienes muebles que contenía el citado templo–, se incorporó al itinerario museístico *Albarracín. Espacios y Tesoros*, entrando a formar parte de las infraestructuras culturales de dicha Fundación.

Enfrente, al otro lado de la calle, se sitúa el antiguo Hospital –la portada presenta las armas de la ciudad, la inscripción “Sancta Maria Albarracinensis Civitas” y la fecha de 1789–, desempeñando más tarde la función de Cárcel del partido judicial de Albarracín. En la actualidad es la sede del Museo Municipal.

⁷³ A título de mera anécdota, si se quiere, el 29 de julio de 1507, María Díaz de Molina, mujer de Juan Garcés de Marcilla, alcaide de Albarracín, al otorgar testamento, entre otros píos legados, funda una capellanía en la capilla de San Juan Bautista en la Seo, que obviamente no tiene relación con la ermita pero sí con su advocación. A.H.N., *Sección Nobleza, Patronato de Obras Pías*, Pliego, C. 4, D. 92-94.

⁷⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las sinagogas de la Corona de Aragón y Castilla en el marco de la sociedad urbana a fines de la Edad Media», en *Les Sociétés Urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age*, Paris, 1991, págs. 459-492 & “Disputation feyta por los judios devant nuestro senyor papa Benedito. La Conferencia de Tortosa y las aljamas judías del reino de Aragón (1412-1415)”, *Iberia Judaica*, IV (2013), págs. 36-38.

⁷⁵ MURCIANO, Damián, *Breve y verdadero relación y discurso de las cosas y cassos más notables que en la Ciudad de Sancta María de Albarrazin, del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde su conquista de poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos*, edic. Eloy Cutanda, Teruel, 2007, pág. 55.

4. RED DE ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO

Hay un elemento que, siendo generador de organización espacial, se presenta como un nexo común a todos los ámbitos urbanos: la organización funcional del espacio, es decir, la forma de distribución espacial según la función social para la que han sido concebidos⁷⁶. Las claves identitarias de la religión judía tienen una proyección inmediata en la cultura alimentaria, de ahí la importancia de la atribución de unas infraestructuras mínimas que garanticen su abastecimiento regular.

4.1 CARNICERÍAS

Los procesos inquisitoriales son concluyentes: cada una de las tres comunidades confesionales tiene un establecimiento propio donde se expide carne –“en la dita ciutat de Albarrazi hi ha carnereria de crestians, carnereria de moros e carnereria de juheus”–, remontándose la apertura de ésta última al 1 de marzo de 1391⁷⁷. Por lo común, las ciudades con cierta entidad cuentan con tablas y matarifes propios, máxime cuando deben ser sometidos a sacrificio ritual o *shehitá*⁷⁸.

No obstante, presentan una peculiaridad, tanto la carnicería musulmana como la judía destacaba por la calidad de sus productos, de modo que desde tiempo inmemorial –“de temps que memoria de homens no es en contrari”–, tanto cristianos viejos como conversos, eclesiásticos y laicos, frecuentaban sus mostradores, y no tenían empacho en adquirir las piezas allí sacrificadas⁷⁹. El testimonio de alguien tan poco sospechoso como Juan Ximénez de Torres, beneficiado en la Seo de la ciudad, a preguntas de los ministros del Santo Oficio, es expresivo y demoledor, por las consecuencias que se podían seguir: “ha comprado muchas vezes de la dicha carne, y ha visto comprar a otros clérigos y ciudadanos de la dicha ciutat. Y esto antes que la Inquisicion viniesse, como dicho ha”⁸⁰.

⁷⁶ BERNABÉ, Luis F., “Funciones específicas en los espacios urbanos de musulmanes y judíos en la España medieval”, en *El espacio en la Edad Media - L'espace urbain médiéval*, Zaragoza, 1997, pág. 104.

⁷⁷ Doc. 12.

⁷⁸ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad”, pág. 169.

⁷⁹ Doc. 709, alegación LIII.

⁸⁰ Doc. 709, fol. 49.

Asimismo, sucedía con frecuencia en otras latitudes, en que los conversos adquirirían estos productos indistintamente en las taulas cristianas o judías, sugiriendo que lo hacían dependiendo de la calidad del género⁸¹.

Esta circunstancia, que generaba no pocos enconos y fricciones con la municipalidad cristiana por motivos esencialmente fiscales, es pauta común en numerosas localidades aragonesas, incluidas las ciudades de Teruel o Daroca, donde persistentemente se dictan bandos –incumplidos con tanta intensidad como contumacia tiene el legislador en reiterarlos– contrarios a unas prácticas, muy habituales durante la Cuaresma –tanto en las taulas mudéjares como judías⁸²– que sólo se erradicaron tras la llegada del Santo Oficio por miedo a las consecuencias penales.

Desde los comienzos de la aljama contó con un carnicero, como lo demuestra el contrato de venta de la corambre producida en su carnicería al sarraceno local Çahat Alanzar, vigente durante un año a contabilizar desde el mes de septiembre de 1422. No obstante, Açach Enforna se identifica como “carnicero de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin” y no sólo de la judería, por lo que cabe la posibilidad de que regentara el despacho de la carne que se servía en las taulas de la urbe a los consumidores que se acercaban a adquirir sus productos, con independencia de su credo, y a reservas de que pudiera haber matarifes privados⁸³. Sin embargo, el moro adquiere toda “la corambre que se fara en la dita carnicería”, utilizando este término en singular, ¿se refiere sólo a las reses sacrificadas en la taula judía? De todos modos llama la atención que el comprador no sea un judío sino un musulmán, lo que reflejaría una evidente fortaleza de la minoría islámica en el sector peletero.

⁸¹ María Ximénez, viuda de Benito Xavar, vecina de Daroca, confiesa ante los inquisidores que “a tres o quatro anyos que senti que en la carnicería de los judíos de aqui matavan corderos muy grosos, y las oras en las carnerías de los cristianos nonde matavan, e vinome gana de comer cordero, y envie a una fixa mía, llamada Joanica, dos vegadas, e me truxo de los dichos corderos cada vegada quatro dineros”. Si bien era una práctica muy extendida en el vecindario, al punto de “que muchas de vegadas, por haver tal pratica en esta ciudat, compre carne de la carnería de los moros desta ciudat, et esto porque vidia que, assi clerigos como frayres y ciudadanos, todos ne levavan e comian”. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel *et alii*, *Procesos de la Inquisición en Daroca y su Comunidad (1487-1525)*, Daroca, 1995, págs. 31-32.

⁸² MATEOS ROYO, José Antonio, “Sobre tasas y monedas, ferias y usuras: municipio y mercado en Daroca bajo Juan II y Fernando el Católico (1459-1516)”, *Aragón en la Edad Media*, 13 (1997), pág. 201.

⁸³ Doc. 64.

4.2 TIENDAS Y TABERNAS

Al igual que sucede con las carnicerías, la licencia de apertura de una taberna para la venta del vino *kosher*, y unas tiendas de comestibles y ultramarinos para surtir a los consumidores de víveres y productos de primera necesidad, fue expedida en la primavera de 1391 por Juan I con el fin de arraigar a su comunidad⁸⁴. Casi con toda seguridad radicaban en la misma judería, no así la de los almacenistas que tenían su negocio en el núcleo mercantil de la ciudad, pues su clientela no se limitaba al consumidor intracomunitario⁸⁵, como analizamos con detalle en el capítulo referido a la actividad comercial⁸⁶.

Cuando la cosecha autóctona no es suficiente, se importan algunas remesas de vino de tierras valencianas. Así, Pascual García, vecino de Albarracín, adquiere en 1419 al judío de Murviedro, Brahem Alagem, cierta cantidad de vino y un asno a crédito, tasados en 20 florines, liquidables en la fiesta de san Juan⁸⁷.

Esta misma procedencia es la que determina un documento fechado en 1475, cuando Juan Ruiz, menor, vecino de Bronchales, probablemente arriero, interpone una demanda ante el mayordomo de Albarracín, a la sazón Martín Gómez, exigiendo que el nuncio judicial, Juan de Mequa, notifique a Farón Maçot, “tavernero de la judería”, que le pague el importe del vino blanco que había transportado desde Sagunto, bajo multa de un maravedí de oro, pues tanto el mayordomo como las personas honradas requeridas para ello habían dejado constancia de que el caldo estaba en buenas condiciones y era de calidad. Rechazando el interpelado este exhorto, el demandante solicita sea condenado en costas y obligado a indemnizarle pues tenía tres mulos inoperantes por esa razón⁸⁸.

No se trata de un miembro cualquiera de la comunidad, pues no es un mero tendero sino del propietario del establecimiento y el arrendatario de sus derechos, por lo común subastados por la aljama, a juzgar por los vínculos que mantenía con importantes linajes de la aljama, ya que era yerno de Soli Cerruch, viuda de Yentó del Castillo, casado por tanto con una de sus hijas, Estrella o Leticia⁸⁹. Asi-

⁸⁴ Doc. 12.

⁸⁵ A título comparativo, el año 1459 se subastan los derechos del arriendo de las tabernas de la ciudad adjudicándose en 1.000 sueldos. A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 34.

⁸⁶ Cfr. IV. Actividades económicas. 4.2 Establecimientos comerciales y botigas.

⁸⁷ Doc. 56.

⁸⁸ Doc. 584.

⁸⁹ Doc. 563.

mismo, es procurador del escudero converso de Teruel, Jaime Martínez de Santángel, con intereses financieros tanto en la ciudad como en las aldeas⁹⁰.

4.3 MOLINO HARINERO

El Molino del rey –con anterioridad designado con el nombre de “molino del Infante”, por haberlo poseído el infante don Fernando, al ser conquistada la ciudad por las huestes de Pedro III–, próximo al portal del Agua, es el único edificio que persiste en la ribera –actualmente es una piscifactoría y antaño sirvió de central eléctrica para iluminar la ciudad a principios del siglo pasado–, a poniente del castillo, donde el río traza su segunda curva, casi en ángulo recto.

Era de uso obligado para mudéjares y judíos –como sucedía desde sus orígenes en la judería de Jaca, según se consigna en su primitivo texto foral⁹¹– en la obtención de harina, tras el preceptivo pago de una sisa. Para acceder a este ingenio los judíos debían descender por el postigo situado al pie de la Alcazaba; no en vano, entre sus lindes se indica el río Guadalaviar, el piedemonte rocoso del castillo, un camino público que conducía a la ciudad y “cum quodam camino publico venienti de juderia judeorum dicte civitatis”⁹².

Es citado expresamente en la nómina de derechos percibidos por Fernando I una vez que accede al trono, cuando se asienta: “Item, ha el senyor rey en la dita ciudad un molino, en el qual son tenidos moler los judios et moros de la dita ciudad”⁹³.

Por un documento expedido en diciembre de 1439 sabemos que Mateo Pujades, caballero, tesorero real, arrendó esta infraestructura por 100 sueldos anuales a Bartolomé de la Buena, “magistro molendinorum”, vecino de Daroca, eximiéndole de su pago durante un quinquenio porque precisaba de importantes obras de consolidación y reforma⁹⁴. Sea como fuere, la reparación era un hecho en 1453, pues en mayo de ese año transmite su usufructo a Manuel Sánchez de Santa María, mercader de la ciudad, presumiblemente converso, por un capital de 1.900 sueldos, con la carga de los susodichos 100 sueldos de censo anual tributado al monarca o al baile real en su nombre⁹⁵.

⁹⁰ Doc. 577.

⁹¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Jaca en el siglo XV*, Huesca, 1988, págs. 163-170.

⁹² TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, pág. 81.

⁹³ Doc. 52.

⁹⁴ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, pág. 81.

⁹⁵ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, pág. 82.



Figura 24. *En el Molino del Rey las minorías confesionales estaban obligadas a moler el trigo para la fabricación del pan.*

El soberano, en la segunda mitad del siglo XV, arrendó esta regalía, como lo demuestra el hecho de que los comisarios de la expulsión indemnizaran al titular de estos derechos –“los judges e comisarios de la expulsion de los judios de Albarazin le pagaron e collocaron por la perdua del molino del rey”–, el magnífico Gil Catalán, la nada desdeñable cantidad de 2.600 sueldos por las lesiones económicas deparadas por la expulsión⁹⁶. No obstante, es sospechoso que sea llamado a declarar a la Aljafería ante Lorenzo Ruiz, de lo que cabría inferir que los delegados hubieren sobredimensionado la tasación, al tratarse de un personaje notorio en la ciudad.

Por su estratégico emplazamiento, sufrió el embate de las avenidas del río Guadalaviar, al punto de que en la centuria posterior debía encontrarse en ruinas. En la gran crecida experimentada el 10 de julio de 1792, cuando era propiedad del convento de las dominicas, se advierte de que ni tan siquiera existe rastro del lugar donde se enclavaba⁹⁷.

⁹⁶ Doc. 750.

⁹⁷ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, pág. 82.



Figura 25. Paraje de la “Cueva de los judíos”. Hipotéticamente, en la porción inferior de su ladera, en los huertos próximos al río Guadalaviar, se ubicaría el cementerio.

5. EL CEMENTERIO

Extramuros pervive en la toponimia la “Cueva de los Judíos”, que designa una gran concavidad en el paredón rocoso, al otro lado de la garganta que describe el río, visible desde el barrio, aunque, por ser inaccesible, no es dado pensar que se tratara del fosal que, por otro lado, debería enclavarse en una de las pendientes del río orientada hacia Jerusalén. ¿Discurriría el cortejo fúnebre a través del mismo trenque que empleaban sus moradores para acceder al molino del Rey, en el área situada a las faldas de la judería?

No es posible saber si el actual cementerio municipal, flanqueado por la torre de Doña Blanca y la iglesia de Santa María, se asentara sobre su antiguo solar. Por el contrario, sí conocemos el emplazamiento del fosal musulmán, que se enclavaba en la partida de los Alcavones, flanqueado en uno de sus laterales por el camino real que se dirigía a Gea y Teruel⁹⁸.

⁹⁸ Doc. 745.

IV

ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. PROPIEDADES AGRARIAS E INDUSTRIA EXTRACTIVA¹

El presunto desinterés entre los judíos por las explotaciones agrarias es patente –habría que erradicar el tópico de que los mudéjares de poblaciones urbanas se dedican a la agricultura, pues los estudios que se están realizando en diversas localidades así lo atestiguan², siendo una profesión mucho más extendida entre los cristianos³–, salvo que las limitaciones de la documentación muestren una realidad demasiado fragmentaria como para efectuar una evaluación certera, pues, salvo menciones indirectas, apenas se pueden rastrear algunas propiedades como una finca en carrera Huertos de Brahem Somer⁴, o algunas compraventas efectuadas por Çulema de la Portella de unas heredades en los términos de La Nava y Saldón⁵. Probablemente, un porcentaje elevado de estas propiedades provienen de ejecuciones hipotecarias y no son fruto de una política programada de inversiones en bienes raíces⁶.

No obstante, sí se obtienen beneficios en el mercado de las gramíneas, por antonomasia el trigo, ya que los judíos adquieren sus cosechas a los agricultores antes de la recolección, con el fin de comerciar –y especular– con este producto. No en vano, los cereales panificables constituyeron un referente básico en el régimen alimentario de la Serranía a lo largo de todo el Medievo⁷, complementado

¹ Cfr. BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, Teruel, 2009, págs. 223-298.

² En Barbastro ni un solo mudéjar aparece en su condición de labrador. CONTE CAZCARRO, Ánchel, *La aljama de moros de Barbastro*, Huesca, 2013, pág. 133.

³ En Daroca, por ejemplo, constituyen un 38% de la población activa cristiana. GARCÍA MARCO, Javier, “Los mudéjares aragoneses en los siglos XII al XV”, en *Aragón, Sefarad*, Zaragoza, 2004, pág. 149 & “El trabajo de los mudéjares de Daroca (Zaragoza) en la segunda mitad del siglo XV: Una perspectiva socio-ocupacional», en *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1994, págs. 167-186.

⁴ Doc. 758.

⁵ Si bien incluyen además de las eras, pajares, yermos y labrantíos, las casas, los corrales y los casares, es decir, la explotación agraria entendida en su sentido más amplio. Doc. 166.

⁶ Existen casos singulares de judíos que se contratan como jornaleros, como el supuesto protagonizado por Açach, a quien se le asigna una soldada de 22 dineros diarios, pagaderos cada semana, con la limitación de que sólo trabajaría cuatro días. Esta cláusula se entiende en cuanto hacía “fazienda” con otro propietario los dos días restantes. MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, pág. 567.

⁷ En la dieta de los musulmanes, que no debía ser muy dispar respecto a la familia estándar de las restantes comunidades, consumían entre dos y cuatro cahíces de cereal panificable. NAVARRO

con las escasas hortalizas cultivadas en pequeñas parcelas en las proximidades de los cursos fluviales⁸.

A título ilustrativo, y aunque abordemos desde otra óptica este asunto con motivo de la actividad crediticia, si discriminamos ahora las compras realizadas por los judíos con pago antelado, lo que se homologaría a una importación de este producto de las aldeas a la ciudad, y ateniéndonos sólo a los contratos en que figuran expresamente las cantidades mensuradas objeto de transacción, el panorama es el siguiente⁹:

Localidad	Cuantía	Porcentaje
Albarracín	438 fanegas	26,51%
Bronchales	144,5 fanegas	8,74%
Calomarde	48 fanegas	2,90%
Jabaloyas	65,5 fanegas	3,96%
Monterde	24 fanegas	1,45%
Moscardón	52,5 fanegas	3,18%
Noguera	229 fanegas	13,86%
Orihuela	86,5 fanegas	5,23%
Ródenas	55 fanegas	3,33%
Saldón	122 fanegas	7,38%
Terriente	32,5 fanegas	1,97%
Torres	106 fanegas	6,41%
Tramacastilla	99 fanegas	6,00%

ESPINACH, Germán & VILLANUEVA MORTE, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, Teruel, 2003, pág. 203.

⁸ Por lo que respecta a los conversos, con motivo de la Pascua, la viuda de Benito Xavar enviaba a Simuel Aboçach, judío de Daroca, un cuartal de trigo a la judería para que elaborara las raciones correspondientes de pan *maçot*. Asimismo, Dueña, judía, viuda de la ciudad, amasó una fanega y media de trigo para proveer de pan cenceño a la casa de Juan Christian y Juan de Loperuelo durante el período de la Pascua judía. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel; MARCO GARCÍA, Javier & ESTEVAN RODRIGO, María Luz, *Procesos de la Inquisición en Daroca y su Comunidad (1487-1525)*, Daroca, 1995, págs. 48 y 393.

⁹ Advirtamos, no obstante, que los datos deben tomarse con cautela, ya que la información sobre las aldeas es desigual y que en ocasiones pudieren proceder de heredades localizadas en las sierras comunes, no adscritas a un núcleo poblacional concreto, aunque el interviniente resida en él.

Localidad	Cuantía	Porcentaje
Valdecuena	25 fanegas	1,51%
Villar del Cobo	52,5 fanegas	3,18%
Otros	72,5 fanegas	4,39%
Total	1.652,5 fanegas	100,00%

Tabla XII. *Origen del cereal adquirido por los judíos de la aljama con pago antelado.*

No obstante, existen operaciones unitarias, protagonizadas por Farón Barabón con sus correligionarios de Murviedro, en que se ponen en juego remesas muy considerables. Véase, a modo de ejemplo, la venta realizada de un contingente de 700 fanegas a Mosé Ardit, alias Pastor –casi la mitad de las cifras referenciadas en la tabla anterior–, tasadas a razón de 5 sueldos cada fanega, totalizando así una nada desdeñable cifra de 3.500 sueldos¹⁰.

Aunque lo abordemos más adelante, quizás es conveniente aducir aquí la importancia del préstamo de semillas poco antes de la siembra. Tal es el caso de Francisco Valero, vecino de Torres de Albarracín, que solicita a Çahadías Enfora siete fanegas de trigo “prestadas para sembrar”, de ahí que “por especial hoblacion vos hobligo todos los sembrados de las ditas siet fanegas de pan trigo, que de aquellos no me pueda aprovechar fasta que vos seades contento”¹¹. Asimismo, tienen el mismo destino las 32 fanegas que obtiene Álvaro Ferrández, vecino de Saldón, de este mismo judío, que “de hoy me avedes prestado amigablement para sembrar”¹².

Tampoco se advierte una especial implantación en las explotaciones madereras que, junto a la lana, constituía una de las materias primas más apreciadas en la costa mediterránea, siendo Albarracín un proveedor habitual, junto con Ademuz –en los orígenes incipientes de la aljama, un judío de Teruel ostentaba en 1283 el monopolio en la tala de árboles en su término–, Moya y Cañete, de productos forestales a Valencia¹³ y Alcira¹⁴, que se transportaban por los ríos Tajo y

¹⁰ Doc. 219.

¹¹ Doc. 412.

¹² Doc. 258.

¹³ En el año 1391 dos mercaderes adquieren diez mil pinos al concejo de Albarracín, conducidos a Valencia por el río Guadalaviar. FERRER I MALLOL, María Teresa, “Boscos i deveses a la Corona catalano-aragonesa (s. XIV-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), págs. 518-519.

¹⁴ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 93.

Guadalaviar¹⁵. De hecho, desde la sentencia de Gil Ruiz de Lihori (1406) las concesiones de explotación debían ir validadas conjuntamente por las autoridades aldeanas y concejiles¹⁶.

No es excesivamente común, como sí lo será con respecto a la cabaña ganadera, la cesión de tierras, quizás por encontrarse hipotecadas o yermas y encontrar de este modo una forma de rentabilizarlas. Así actúa Çulema de la Portella cuando arrienda las heredades de uno de sus deudores, a saber, Luis Benedicto, durante cuatro años o campañas (“coxidas”) a Antón Pérez, vecino de Saldón, por un censo de cuatro fanegas de trigo, “las cuales siembre pora el dito Çulema en los dichos barvechos”, aportando las semillas de forma equitativa¹⁷. Lo mismo sucede con Açach Barabón, que cede a Amet Çapatero, moro de la ciudad, un parral durante un trienio abonando 300 sueldos¹⁸.

2. ACTIVIDAD PECUARIA

La agreste geografía montañosa impidió de siempre un desarrollo significativo de la agricultura, frenando decisivamente la atracción de un número considerable de repobladores. Estos límites ecológicos, junto a la débil demografía, favorecieron el desarrollo ganadero y la expansión de los pastizales, sobre el que giraba la práctica totalidad de la dinámica social, muy condicionada, asimismo, por la latente sobreexplotación que engendraba, si no su autodestrucción, sí bloqueaba toda posibilidad de un desarrollo paulatino y progresivo¹⁹.

2.1 CABAÑA GANADERA

En el terreno económico cobra relieve la vinculación hebrea con el sector ganadero, aunque con matizaciones, donde alguno de sus miembros más rele-

¹⁵ Sin omitir la arteria que suponía el río Ebro, cuyo centro geográfico y comercial operaba en Escatrón una buena parte del Reino. ZULAIKA PALACIOS, Fernando, “Mercados y vías fluviales: el Ebro como eje organizador del territorio e integrador de la economía aragonesa en los circuitos europeos”, *Aragón en la Edad Media*, 13 (1997), pág. 74.

¹⁶ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 120 y 140.

¹⁷ Doc. 136.

¹⁸ Doc. 587.

¹⁹ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Mercado sin competencia: poblamiento, trashumancia y escenarios de intercambio en el horizonte de 1300. El caso de Aragón meridional”, en *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009, págs. 277-318.

vantes, como Çulema y Simuel de la Portella, Farón Barabón o Brahem Somer poseen rebaños superiores al centenar de cabezas. Otros, incluso, mantienen indeleble su filiación con la actividad pecuaria ingénita en su *apellitum*, como el linaje de los Ovex (“Ovexa” en sus locuciones más arcaicas), compartido por Brahem, Habibi y Mosé²⁰, o en el apelativo que ostenta Mosé de la Portella, alias Pastor²¹.

Intervienen, asimismo en el tráfico del comercio lanero²² –alguna de cuyas partidas se destinarán a los talleres italianos, como ponen de relieve los archivos de la prestigiosísima compañía Datini de Prato, próxima a Florencia²³– aunque de modo más bien esporádico, a juzgar por la información compilada, probablemente porque la producción estaba en manos de mercaderes turolenses, zaragozanos o valencianos, en muchos casos conversos. Actúan como factores de redistribución, pues en unas ocasiones lo hacen en calidad de compradores en los centros de producción y en otras satisfacen la demanda de los artesanos. Suelen ser pequeñas cantidades, tasadas en torno a 6 sueldos la arroba, acordadas antes del esquilado –en septiembre-octubre– cuya entrega suele realizarse en la festividad de san Lucas, aunque también existen operaciones en que se fija san Juan, san Miguel o san Pedro.

Año	Adquirente	Proveedor	Localidad	Cantidad
1456	Simuel de la Portella ²⁴	Antón Pérez	Saldón	7 arrobas
1456	Berenguer Navarro y Diego el Moyo ²⁵	Mosé Somer	Orihuela	13 arrobas
1456	Çulema de la Portella ²⁶	Juan Pérez de Argança	Albarracín	14 arrobas
1456	Farón Barabón ²⁷	Pedro Peniella Mahoma el Calvo	Albarracín Gea	10 arrobas

²⁰ Docs. 15, 48, 164, 192, 317, 432, 533 y 560.

²¹ Doc. 711.

²² Cfr. BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La producción lanar en las tierras de Albarracín (siglos XIV-XV). Repercusiones económicas y sociales”, en *Trashumancia en el Mediterráneo*, Huesca, 2010, págs. 41-59.

²³ APARICI MARTÍ, Joaquín & NAVARRO ESPINACH, Germán, “La producción textil en Teruel medieval”, *Teruel*, 88-89 (2000-2002), págs. 81-82.

²⁴ Doc. 198.

²⁵ Doc. 150.

²⁶ Doc. 125.

²⁷ Doc. 173

Año	Adquirente	Proveedor	Localidad	Cantidad
1457	Mosé de la Portella ²⁸	Miguel Sánchez Mahoma Calvo, moro	Frías Gea	30 arrobas
1456	Farón Barabón ²⁹	Pascual Gómez de Guadalaviar	Villar del Cobo	1 arroba
1459	Farón Barabón ³⁰	Pedro Amigó, especiero	Albarracín	8 arrobas

Tabla XIII. *Compraventas de lana realizadas por los judíos de Albarracín.*

Por lo común, cuando el adquirente es judío, se pacta una señal, que por lo general cubre la práctica totalidad del importe de la lana contratada, probablemente para asegurarse de que no se enajene a terceros. Ese es el acuerdo al que llega Farón Barabón con Pedro Peniella, vecino de Albarracín, y Mahoma el Calvo, moro, vecino de Gea, a los que compra 10 arrobas de lana “buena, fina e mercadera”, que le librarán en la festividad de san Juan Bautista, tras ser “esquilada en buen día claro”. Les adelanta 60 sueldos que, atendiendo a que el precio *standard*, según se infiere de otros contratos paralelos, bastaría para atender el precio, si bien se contempla que la cotización final dependerá del valor de referencia que alcance en los mercados de El Villar y Frías³¹.

Lo mismo sucede con Mosé de la Portella, que adquiere a Miguel Sánchez, vecino de Frías, y Mahoma Calvo, moro de Gea, un total de 30 arrobas “fina et mercadera, esquilada en buen día claro”, entregadas en la ciudad, contrastado con el peso de la ciudad, por la que adelanta 165 sueldos “de senyal et paga”³².

Paralelamente, se registran operaciones de compraventa de ganado, donde el judío actúa unas veces de adquirente y otras de vendedor. En la compra con pago antelado no se especifica por lo general el importe, limitándose a expresar “en el present dia de hoy a vos vendi e del precio de aquellos so contento”, lo que no sucede si se trata por el contrario de una venta con pago diferido, donde siempre consta el precio de la tasación. Como en casos anteriores, sistematizamos los contratos recuperados de forma sinóptica:

²⁸ Doc. 325.

²⁹ Doc. 157.

³⁰ Doc. 376.

³¹ Doc. 173.

³² Doc. 325.

Año	Vendedor	Localidad	Adquirente	Localidad	Concepto	Valor
1456	Brahem Somer ³³	Albarracín	Miguel García, mayor	Bronchales	Un asno	58 sueldos
1457	Çahadías Enforna ³⁴	Albarracín	Pedro Martínez de Sarcoso	Terriente	Dos yeguas y un buey	> 175 sueldos
1459	Çahadías Enforna ³⁵	Albarracín	Martín Muñoz, caminero	Albarracín	Una mula y un asno	190 sueldos
1456	Farón Barabón ³⁶	Albarracín	Antón Pérez	Saldón	34 borregos	[...]
1456	Antón Torixo ³⁷	Bronchales	Farón Barabón	Albarracín	35 ovejas	[...]
1456	Farón Barabón ³⁸	Albarracín	Francisco Sánchez	Saldón	Un asno	43 sueldos
1456	Francisco Sánchez ³⁹	Torres	Farón Barabón	Albarracín	8 cabras	[...]
1456	Farón Barabón ⁴⁰	Albarracín	Martín de Mora	Monforte	Un novillo	45 sueldos
1456	Farón Barabón ⁴¹	Albarracín	Martín de Novella	Frías	Un asno	80 sueldos
1456	Pascual Martín de Latorre ⁴²	Monterde	Farón Barabón	Albarracín	25 chotos	[...]
1456	Pascual Serrano ⁴³	Saldón	Farón Barabón	Albarracín	30 borregos	[...]
1459	Farón Barabón ⁴⁴	Albarracín	Alfonso Martínez Montero	Albarracín	Un buey	100 sueldos
1459	Farón Barabón ⁴⁵	Albarracín	Francisca Garcés de Marcilla y Juan Pérez Criment, molinero	Albarracín	Un buey	120 sueldos

³³ Doc. 118.

³⁴ Doc. 256.

³⁵ Doc. 399.

³⁶ Doc. 243.

³⁷ Doc. 233.

³⁸ Doc. 240.

³⁹ Doc. 249.

⁴⁰ Doc. 236.

⁴¹ Doc. 126.

⁴² Doc. 108.

⁴³ Doc. 234.

⁴⁴ Doc. 353.

⁴⁵ Doc. 410.

Año	Vendedor	Localidad	Adquirente	Localidad	Concepto	Valor
1459	Farón Barabón ⁴⁶	Albarracín	Pedro Albarracín	Albarracín	Un rocín	75 sueldos
1459	Farón Barabón ⁴⁷	Albarracín	Rodrigo Martínez	Terriente	Una yegua	55 sueldos
1457	Habibi Mañaniel ⁴⁸	Albarracín	Pascual Gómez de Codos	Villar del Cobo	Ovejas	48 sueldos
1459	Habibi Mañaniel ⁴⁹	Albarracín	Juan de Ovón, menor	Moscardón	Un buey	120 sueldos
1459	Habibi Mañaniel ⁵⁰	Albarracín	Martín de Oliet y su yerno Juan Ferrer	Albarracín	Un buey	100 sueldos
1456	Mosé Somer ⁵¹	Albarracín	Antón Sánchez	Saldón	40 borregos	140 sueldos
1456	Mosé Somer ⁵²	Albarracín	Juan de Moscardón y Juan Martínez	Moscardón	Un buey	120 sueldos
1456	Mosé Somer ⁵³	Albarracín	Miguel Ferrández Torixo	Bronchales	60 ovejas	263 sueldos 6 fag. trigo

Tabla XIV. *Compraventas de ganado en las que intervienen los judíos de Albarracín.*

Se trata de pequeños hatos de ganado ovino, caprino y bovino, donde además de ovejas y cabras, se incluyen chotos (cría macho de la cabra mientras mama) y borregos (corderos de uno a dos años), cuyo número oscila entre tres y sesenta cabezas, con un promedio de treinta animales. Obsérvese la importancia de los animales de tiro y transporte, tanto équidos como bóvidos, alguno de cuyos jumentos alcanza precios-promedio notables: bueyes (110 sueldos), rocines (75 sueldos), asnos (60 sueldos), yeguas (55 sueldos) y novillos (45 sueldos); mientras, en una de las operaciones se hace equivaler el valor de una fanega de trigo con una oveja⁵⁴.

⁴⁶ Doc. 457.

⁴⁷ Doc. 356.

⁴⁸ Doc. 331.

⁴⁹ Doc. 359.

⁵⁰ Doc. 443.

⁵¹ Cesión en comanda. Doc. 227.

⁵² Doc. 228.

⁵³ Doc. 235.

⁵⁴ Doc. 233.

2.2 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN⁵⁵

La rentabilización de la unidad de producción pecuaria puede realizarse mediante la aplicación de fuerza de trabajo propia o asalariada, o bien a través de la suscripción contractual, del que derivan dos regímenes básicos, como son el derecho personal o arrendamiento, y el real o enfiteusis⁵⁶. Desde las Cortes de Caspe-Alcañiz y Zaragoza, celebradas el último cuarto del siglo XIV, se remueve el último obstáculo legal que impedía a los cristianos ser contratados como asalariados en las actividades agropecuarias por un judío, lo que no significaba que estos vínculos no se vinieran produciendo aunque de modo encubierto⁵⁷.

Por lo general, en su explotación el ganado es cedido a pastores cristianos o mudéjares, estableciendo el pago de un canon anual o firmando contratos parciales, siendo estos últimos los más extendidos, manteniendo una notable pervivencia en el tiempo⁵⁸. Sociológicamente, al margen de códigos religiosos, confirma la dificultad de los campesinos para acceder a la propiedad del ganado, quienes, a lo sumo, contaban con un número reducido de reses que se aprovisionaban con los pastizales de las dehesas comunales de las aldeas, ya que sus dueños tan sólo cultivaban fincas marginales con una escasísima potencialidad como alimento de los animales.

2.2.1 Contratos de arrendamiento: *do a rento*

En estos contratos el arrendador entrega ciertas cabezas de ganado, en su mayoría cabras y ovejas –cuyas características identificativas suelen consignarse en el protocolo⁵⁹– por un precio fijo que el beneficiario desembolsa anualmente. Su vigencia, por lo común, es de cuatro o –con preferencia– cinco años, dado que es el período de mayor rendimiento para el censatario, comenzándose a computar “de hoy que la present carta se faze”⁶⁰. Una vez finalizado el plazo establecido, el

⁵⁵ Cfr. BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, págs. 651-658.

⁵⁶ MOZOS, José Luis de los, *Estudios de derecho agrario*, Madrid, 1972, pág. 275.

⁵⁷ LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)*, Valencia, 1975, pág. 156.

⁵⁸ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Ángel, “Contratos sobre ganadería en la Serranía de Albarracín”, en *Museo de la Trashumancia. Guadalavivar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, Zaragoza, 2001, págs. 94-97.

⁵⁹ Así, por ejemplo, en las veinte cabras cedidas por Simuel de la Portella a Antón Sánchez, vecino de Torres, se detalla “vint cabras parideras, las diez cabras, quatro mudadas et las cinco andoscas, et las cinco primales”. Doc. 248.

⁶⁰ Doc. 318.

arrendatario deberá devolver otras reses de similares características, “a rabanyo rete-nient”⁶¹, de modo que este tipo de transacciones se conoce en los ambientes profesionales como cesión de ganado “a diente”⁶², al modo en que expresan claramente los documentos en su literalidad: “tornedes las ditas cabras de aquel diente”⁶³.

El canon –perfeccionado en san Miguel⁶⁴ o Todos los Santos⁶⁵– oscila entre 6 y 7 dineros por cabeza, es decir, sobre el 10% del valor del animal, ya que una oveja paridera se tasa en 8 sueldos y “la oveja que no terna cordero” en 6 sueldos⁶⁶, aunque también se puede incluir el franquiciado de algunas reses⁶⁷. El impago de cualquiera de los vencimientos es motivo de rescisión automática⁶⁸, como señala explícitamente Brahem Somer, “si en el dito dia et termino no pagades el dito rento, que en tal caso yo vos pueda tomar las ditas hovexas et cabras”⁶⁹. Los otorgantes son miembros de relieve de la aljama, como lo demuestran las transacciones efectuadas.

Fecha	Arrendador	Arrendatario	Localidad	Vigencia	Ganado	Precio
19.10.1456	Farón Barabón ⁷⁰	Gonzalo Martínez	Frías	5 años	140 ovejas y 10 borregas	6 d.
03.12.1456	Simuel de la Portella ⁷¹	Antón Sánchez	Torres	5 años	20 cabras	6 d.
28.09.1457	Brahem Somer ⁷²	Gonzalvo y Juan Pérez, y Martín de Bonacha	Albarracín	4 años	100 ovejas, 8 borregas y 14 cabras	7 d.

⁶¹ Doc. 229.

⁶² BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, pág. 657.

⁶³ Doc. 248.

⁶⁴ Docs. 229 y 354.

⁶⁵ Doc. 248.

⁶⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La comunidad judía de Albarracín durante la Edad Media”, en *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, 2008, pág. 112.

⁶⁷ Doc. 318.

⁶⁸ Doc. 248.

⁶⁹ Doc. 318.

⁷⁰ Doc. 229.

⁷¹ Doc. 248.

⁷² Doc. 318.

Fecha	Arrendador	Arrendatario	Localidad	Vigencia	Ganado	Precio
12.01.1459	Habibi Mañaniel ⁷³	Martín de Oliet	Albarracín	5 años	88 ovejas	7 d.
19.02.1459	Habibi Mañaniel ⁷⁴	Pedro Romero	Frías		27 ovejas	[...]
19.04.1459	Mosé Somer ⁷⁵	Miguel Díaz	Moscardón		24 cabras	[...]

Tabla XV. *Contratos de arrendamiento de ganado suscritos por los judíos.*

Por lo común, se entregan reses preñadas para que el censatario tenga un mayor rendimiento con las crías⁷⁶. Así lo hace Habibi Mañaniel cuando “do a rento e arriendo” a Martín de Oliet, vecino de la ciudad, 88 ovejas “parideras” durante cinco años, sobre las que mantiene siempre la “senyoria”; una vez vencido y con el peritaje de dos cabañeros, deberá retornárselas, bien éstas o sus equivalentes⁷⁷. De idéntico modo estipula Brahem Somer a Gonzalo Pérez, Juan Pérez y Martín de Bonacha, vecinos de la ciudad, ya que “complido el dito tiempo, que tornedes las ditas ciento hovexas, compresas las ditas XIII cabras, a conocimiento de cabañeros”⁷⁸.

A la relación adjunta cabría añadir un recibo expedido por Mosé Somer, donde declara haber recibido 275 sueldos de Antón Sánchez, vecino de Saldón, a través de su suegro Gonzalvo Pérez –uno de los firmantes del contrato analizado *supra*–, “del rento de tres anyos pasados de ganado que vos tenedes mio”. Si equiparamos la *ratio* media percibida por cada res, y lo extendemos al trienio al que se refiere, estaríamos refiriéndonos a aproximadamente 160 o 180 cabezas⁷⁹.

2.2.2 Contratos parciarios: *do a medias*

Los contratos de aparcería se acuerdan “a medias”, como a veces sucede en las explotaciones agrarias⁸⁰, tanto en la cría –se reparten los machos en san Juan,

⁷³ Doc. 354.

⁷⁴ Doc. 384.

⁷⁵ Doc. 441.

⁷⁶ Docs. 248, 354 y 441.

⁷⁷ Doc. 454.

⁷⁸ Doc. 318.

⁷⁹ Doc. 319.

⁸⁰ Doc. 434.

mientras “que las fembras que sian pora cabanya” – como en la producción, “con todo el mexoramiento”⁸¹. Se trata de una modalidad de *locatio conductio* muy extendida en el territorio turolense⁸².

La gran mayoría de los conservados se sitúan en el siglo XV, aunque no son muy abundantes, porque hasta entonces no estaba difundida la inmatriculación notarial de unos pactos por lo común verbales⁸³, determinados por la costumbre y el libre acuerdo de las partes, sujetos al criterio de equidad, aunque alguno de ellos derivan en auténticos contratos de trabajo⁸⁴. Dichos pactos tienen una duración de seis años, e incluyen por lo común ganado ovino y caprino, manteniendo en todo caso los cedentes judíos “la senyoria e propiedad”⁸⁵. En la tabla inferior sistematizamos los contratos identificados.

Fecha	Arrendador	Arrendatario	Localidad	Vigencia	Ganado
08.01.1456	Çulema de la Portella ⁸⁶	Pedro Martínez de Sarcoso	Terriente	6 años	180 ovejas parideras, 10 cabras y 8 maruecos ⁸⁷
28.10.1456	Çulema de la Portella ⁸⁸	Pedro Pérez de Milla	Frías	6 años	100 ovejas y 1 vaca paridera
08.11.1456	Simuel Menase ⁸⁹	Lope Sánchez	Orihuela	6 años	47 ovejas y 3 cabras

⁸¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen jurídico de los contratos pecuarios suscritos en Jaca durante el siglo XV», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, págs. 327-340.

⁸² SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350). El modelo del sur de Aragón”, en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995, págs. 239-240.

⁸³ CAMÓN AZNAR, Leonardo, “La costumbre como norma jurídica en Aragón y el problema agrario”, *Anuario de Derecho Aragonés*, I (1944), pág. 320.

⁸⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La aljama judía de Jaca en el siglo XV*, Huesca, 1998, págs. 213-217.

⁸⁵ Doc. 115.

⁸⁶ Doc. 115.

⁸⁷ Carneros.

⁸⁸ Doc. 231.

⁸⁹ Doc. 237.

Fecha	Arrendador	Arrendatario	Localidad	Vigencia	Ganado
29.01.1459	Farón Barabón ⁹⁰	Juan de Espejo	Albarracín	6 años	30 cabras parideras
ca. 1492	Mosé de la Portella, alias Pastor ⁹¹	Martín Gómez	Monterde	[...]	19 cabras

Tabla XVI. *Contratos de medianería pecuaria formalizados por los judíos de la ciudad.*

La merced del pastor está constituida por una cuota de los diversos productos ganaderos. En primer lugar el de la cría, de modo que cada año, al llegar la celebración de san Miguel, se dividirán por mitades los machos cabríos, permaneciendo en el rebaño las hembras, a cuyo reparto no se procederá hasta que fine el contrato. Aunque no se explicita, entendemos que el propietario judío se reserva el derecho al tanteo del mejor lote. Por lo que se refiere a los productos lácteos, el queso se dividirá en sendos lotes en la fiesta de san Juan. Como contrapartida, el pastor, “a costa e mision vuestra”, se cuidará de custodiar y alimentar (hierba, anafaga, sal, cuajo, etc.) al ganado con diligencia, sin inferirle daño y en provecho mutuo⁹².

Es asimismo esclarecedor el acuerdo firmado entre Çulema de la Portella y Pedro Martínez de Sarcoso, vecino de Terriente, implicando un hato de 180 ovejas parideras, 10 cabras y 8 moruecos, pues las cláusulas son muy específicas. El pastor se compromete a “bien pastorear, curar, guardar et salar” por su cuenta. Siguiendo la tónica imperante, la “criança” de las ovejas macho se repartirá anualmente san Juan, mientras que las hembras quedarán para tareas reproductoras: “los masclos partamos por sant Joan, medio por medio, et las fembras que sian pora cabanya e multiplicacion de aquella”; si alguna de ellas sufriera menoscabo y muriera será repuesta, según la prorrata establecida, entre el dueño y el cabañero⁹³. Tanto la lana como el queso se distribuirán por iguales mitades en la fecha señalada. Caso de trashumar en busca de pastos, el propietario contribuirá con la décima parte de los gastos sobrevenidos: “si vos, por ventura, yvays fuera de la tieria a estremo por mexorar la dicha cabanya, que yo vos sea tenido fazer de ayuda diez sueldos por ciento”. En última instancia, se advierte que si los marda-

⁹⁰ Doc. 366.

⁹¹ Doc. 711.

⁹² Doc. 366.

⁹³ Doc. 115.

nos o carneros, es decir, los machos de la oveja⁹⁴, sean ya muy viejos o su lana de poca calidad, procederán a su compraventa, integrando una res similar al conjunto del ganado, aportando paritariamente el precio. Al finar el acuerdo contractual, se repartirán de modo equitativo las ovejas, “con todo el mexoramiento de aquellas”⁹⁵.

Çulema de la Portella, en la escritura notarial firmada a finales de octubre de 1456 con el vecino de Frías Pedro Pérez Milla, donde le cede a medias durante un sexenio un centenar de ovejas y una vaca, establece que el beneficiario se ocupará de “bien pastorear, salar, curar, guardar” a su costa, repartiéndose cada dos años los terneros que haya parido la vaca, mientras que las hembras engrosarán el rebaño. En cuanto al queso y a la lana, se repartirán en san Juan, mientras que los borregos lo harán en san Miguel, con periodicidad en este caso anual, siendo las hembras destinadas a la crianza “pora cabanya et multiplicacion de aquella”. En el supuesto de que trashume “fasta fuera de la tiera”, el propietario, que en todo momento retiene la “senyoria” como en los restantes casos, subvencionará la décima parte de los gastos. Si se pierde alguna res, será repuesta mediante prorrata y, una vez concluido el contrato, se repartirán el ganado por iguales mitades, “con todo el mexoramiento”⁹⁶. Pocos días después, Simuel Menasé cierra un acuerdo similar con un vecino de Orihuela, componiéndose en esta ocasión de 47 ovejas y 3 cabras, “a costa e mision” del pastor, y con las mismas condiciones temporales y de explotación que el anterior, celebrándose el reparto el día de san Juan⁹⁷.

Es elocuente también la escritura firmada en enero del año 1459 entre Farón Barabón y Juan de Espejo, ambos vecinos de Albarracín, donde le cede la explotación de treinta cabras parideras⁹⁸. Asimismo, en el que formalizan tres meses después Mosé Somer y dos vecinos de Moscardón, interesando veinticuatro cabras parideras, se añade como caución la aportación de un mulo y una asna preñada –para que no hubiere duda alguna se especifica su apariencia: “un mulo de pelo morziello et una asna morena boco blanca que se dize seyer prenyada”–,

⁹⁴ GRACIA, Daniel, “El registro de ‘Actos Comunes’ del Capítulo y cofradía de San Simón y San Judas como fuente para el conocimiento del Aragón del Quinientos”, en *II Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*, Zaragoza, 2001, págs. 397-409.

⁹⁵ Doc. 115.

⁹⁶ Doc. 231.

⁹⁷ Doc. 237.

⁹⁸ Doc. 366.

sobre los cuales el judío ejercerá “la senyoria e propietat”, no pudiendo enajenarlas entre tanto concluya el contrato a satisfacción de ambas partes⁹⁹.

3. MANUFACTURAS Y ARTESANADO

Aunque las noticias sobre el tejido corporativo son dispersas e inconexas, ya que la mención expresa a la profesión se realiza –presumimos– sólo cuando es relevante para el negocio jurídico, sabemos que una parte significativa de su población activa desempeña su actividad en la esfera de la manufactura de la piel (pelaires/pellejeros) o del calzado (zapateros) –aunque no llegaron a constituir corporaciones profesionales¹⁰⁰– y en la confección textil (sastres¹⁰¹, juboneros –varios judíos lo simultanean con el oficio de la sastrería– y tejedores)¹⁰², en régimen de autónomos.

Con motivo de las medidas restrictivas adoptadas tras la Disputa de Tortosa, corroboradas alguna de ellas en la Pragmática Real¹⁰³, los rectores de la ciudad de Albarracín y sus aldeas realizan una lectura excesivamente restrictiva, lo que impone una intervención cautelar del monarca el 10 de marzo de 1416, permitiendo trazar alguna de las líneas maestras de la actividad económica de las familias de modestos artesanos.

En primer lugar, se constata que disponen de obradores en la ciudad, por lo común en el exterior de la judería, donde, en compañía de otros miembros de la unidad familiar, realizan diversas manufacturas que ulteriormente venden, ya que en esas mismas dependencias cuentan con una estancia destinada a tienda, cuyo cometido posiblemente desempeñaban las féminas, mucho más duchas en el trato con los clientes.

En efecto, el concejo les impedía “vender sus mercaderías ni obrar en sus tiendas e obradores que tienen apartados de sus casas –léase fuera del recinto de

⁹⁹ Doc. 441.

¹⁰⁰ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII- XV), *En la España Medieval*, 24 (2001), pág. 11.

¹⁰¹ Los sastres no sólo atienden la demanda interna de la comunidad, sino que tienen clientela cristiana y musulmana, como sucede en otros ámbitos geográficos. MAÍZ CHACÓN, Jorge, *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media (economía y política)*, pág. 110.

¹⁰² Este sector es predominante en numerosas aljamas peninsulares e insulares. En Mallorca un tercio de la población activa está relacionada con la elaboración y manipulación textil. MAÍZ CHACÓN, Jorge, *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media (Economía y política)*, págs. 108-109.

¹⁰³ Cfr. Cap. I. Contexto histórico. 5. La *Disputación* de Tortosa (1412-15).

la judería— en la dita ciudat”, por lo que se les insta a que les autoricen a su reapertura para continuar con su actividad mercantil y fabril —dependiendo de su corporación de oficio—, con la prohibición expresa, que se mantiene inalterada, de no residir o pernoctar, pues el uso debía ser estrictamente profesional: “que los consintades e permittades vender sus mercaderias e obrar sus officios en sus tiendas e obradores que tienen en la dita ciudat, excepto que non hi moren con sus mulleres e fillos nin fagan otra morada continua de comer nin dormir, salvo que labren de sus officios e venden sus mercaderias tan solamente”¹⁰⁴. Similares disposiciones se habían adoptado en ciudades como Jaca y Huesca¹⁰⁵.

Está claro, pues, que los artesanos de las diversas ramas de la producción tenían obradores donde trabajaban los miembros de su familia —unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad— donde atendían a la clientela, ya que los utilizaban simultáneamente como puntos de venta, lo que induce un perfil de trabajador por cuenta propia que comercializa a través de la unidad de producción-reproducción sus productos artesanales. No obstante, como determinan los procesos inquisitoriales darocenses, también eran contratados por oficiales de sastrería como obreros, tal y como ratifica en su confesión en tiempo de gracia Juan de Álaba¹⁰⁶.

Asimismo, y esto se intuye por las transacciones realizadas, viajaban con frecuencia por las pequeñas poblaciones de los alrededores, necesitando alojarse en posadas, para realizar trabajos que se les encomendaba y vender sus mercancías: “ni les queriendo dar posadas en las aldeas quando passan de unos logares en otros por la tierra e termino dessa dita ciudat a fazer sus fazendas e vender sus mercadorias, nin les queriendo dar a obrar de sus officios”.

Está claro, por un lado, que sus estancias periódicas por las aldeas tenían la suficiente duración como para no permitirles volver en la misma jornada a su domicilio, y que se extendían posiblemente por toda la red de pequeñas poblaciones, surtiendo de aquellos productos de primera necesidad y artesanales con los que no contaban en sus lugares de origen, sino que también contrataban sus servicios profesionales¹⁰⁷: “que les fagaden dar posadas por sus dineros e vender

¹⁰⁴ Doc. 50.

¹⁰⁵ VENDRELL, Francisca, “En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII”, pág. 334.

¹⁰⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel; MARCO GARCIA, Javier & ESTEVAN RODRIGO, María Luz, *Procesos de la Inquisición en Daroca y su Comunidad (1487-1525)*, Daroca, 1995, pág. 15.

¹⁰⁷ En ocasiones, localizamos a judíos de Albarracín en poblaciones de la comunidad de Daroca, como el caso de Habibi Ovex y Çahadías Enfora, alias Moreno, presentes el 17 de febrero y el 11

viandas quando fueren por las ditas aldeas e terminos de la dita cibdat. E si algunos les querran dar, segunt la costumbre usada en los tiempos passados algunas fazendas o obras a obrar que les conplien de sus officios”. Obsérvese que no sólo actúan de pequeños comerciantes, sino que son contratados por cuenta ajena al entregarles materias primas que debían transformar; se trataría también de artesanos itinerantes¹⁰⁸.

Considerando que esas dos vertientes eran nucleares en su actividad económica, si se les impedía seguir realizándolas con normalidad estaban abocados a “total perdicion e destruccion de los ditos judios e bienes d’aquello”¹⁰⁹. El interés de este texto, insistimos, radica en que no radiografía tanto los linajes de medianos y notables mercaderes, que conforman el estrato superior de la sociedad, cuanto a las “clases medias” que realmente son las definitorias en la vida cotidiana y que se sentían castigadas con estas constricciones. Es más, estas actividades se realizaban de modo inveterado; entendemos que desde el mismo momento de su radicación en la ciudad, con lo que los judíos cumplirían una función articuladora del territorio muy relevante que, por su escasa entidad en el cuadro macroeconómico, contemplado individualmente, no figura en la documentación, ya que como el crédito doméstico no trascenderían del ámbito de la oralidad, a tenor de los costes de los aranceles notariales o, en expresión contemporánea, “las fechuras de la carta”¹¹⁰.

Pese a no tener implicación directa en la industria de la metalurgia, ocupada primordialmente por la mano de obra mudéjar¹¹¹ —especializada en la fabricación de armas blancas (cuchillos y espadas) y sus complementos (lanzas, ballesas, etc.)—¹¹², Farón Barabón episódicamente proveerá de hierro a Brahem Ferrero y Alí Carnicero, moros de la ciudad, muy abundante en las proximidades, aunque a juzgar por los 28 sueldos a que asciende, la cantidad no debía ser elevada¹¹³,

de noviembre de 1465, respectivamente, en la firma de dos escrituras de rescisión en Ojos Negros. Docs. 533 y 534.

108 Doc. 50.

109 Doc. 50.

110 MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, pág. 731.

111 FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La manufactura del hierro en Aragón en los siglos XIV y XV”, en *I Jornadas sobre Minería y Tecnología en la Edad Media Peninsular*, León, 1996, págs. 363-383.

112 NAVARRO ESPINACH, Germán & VILLANUEVA MORTE, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, pág. 188.

113 Doc. 381.

en unos momentos en que las herrerías habían incorporado nuevos avances tecnológicos¹¹⁴, cuyas infraestructuras se situaban entre la Catedral y el palacio episcopal. Estas pequeñas transacciones les permiten abastecerse a unos precios asequibles en pequeñas partidas.

De igual modo, y aunque no están ligados a la actividad constructiva, sí se proveen de los mudéjares de determinadas materias primas, como es el aljez. Así se deduce del proceso judicial incoado ante el lugarteniente de baile por Açach Barabón, quien reclama a Malique el Trigo, moro de la ciudad, el cumplimiento íntegro de un contrato anterior en el que se comprometía a entregarle cien fanegas de ese mineral de yeso, a razón de 5 dineros la fanega¹¹⁵. Asimismo, las doce docenas de ripias, por valor de 15 sueldos, adquiridas por Brahem Somer, aunque podría tratarse de un encargo para obras de reparación o reforma de su vivienda, sin expectativa de comercializarlas¹¹⁶.

3.1 INDUSTRIA TEXTIL

Como sucede en general en el ámbito de la manufactura bajomedieval hispánica, la fabricación de tejidos y las actividades concomitantes constituyen la actividad económica locomotriz por excelencia¹¹⁷ y un elemento cohesionador de una incipiente industria¹¹⁸.

En el tercio sur aragonés se desarrolla una producción textil de baja calidad –cuyos paños guardan gran similitud con los fabricados en Valencia¹¹⁹–, centrada en paños blancos –a falta de la aplicación del tinte– o crudos –precisados del acabado final– que, en su caso, exportaban en pequeñas partidas como objeto de

¹¹⁴ Las instalaciones siderúrgicas llegarán a producir hornadas de más de 50 kg gracias a la introducción de fuelles hidráulicos, activados a partir de un árbol de levas. A título comparativo, el volumen de hierro que precisaba un caballero y su montura o el que necesitaba un equipamiento mínimo de una familia campesina se calcula en torno a los 20 kg. SANCHÓ, Marta, “El hierro en la Edad Media: desarrollo social y tecnología productiva”, *Anuario de Estudios Medievales*, 41 (2011), págs. 661-662.

¹¹⁵ Doc. 576.

¹¹⁶ Doc. 141.

¹¹⁷ NAVARRO ESPINACH, Germán, “La industria textil en los reinos de Aragón y Valencia en la Edad Media”, en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, vol. I, págs. 475-491.

¹¹⁸ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Rasgos precapitalistas en la organización industrial aragonesa (siglo XV)”, *Medievalia*, 10 (1992), págs. 387-402.

¹¹⁹ CRUSELLES GÓMEZ, E., “El mercado de telas y ‘nuevos paños’ ligeros en Valencia a finales del siglo XV”, *Acta Historica et Archeologica Medievalia*, 19 (1998), pp. 245-272.

comercio habitual. Ya en la versión primitiva del fuero de Albarracín se alude al tejido, cardado y tundido de paños, especialmente picotes, lo que la homologaría con la producción turolense¹²⁰. Las ediciones feriales, por otro lado, le permitirían, a través de la triangulación Albarracín-Teruel-Valencia, surtirse de una pañería de mayor calidad, demandadas por miembros de la caballería aldeana y ciudadana¹²¹, pues siempre las relaciones comerciales fueron muy fluidas¹²².

A mediados del siglo XV, se exportaban desde las tierras altas turolenses tejidos bastos, en especial bureles y cordellates¹²³ –blancos o bermejos–, a través de las aduanas de Barracas y Mora de Rubielos¹²⁴, así como en la de Albarracín, si bien en ésta última –en el ejercicio 1445-46¹²⁵–, no implica a ningún judío, salvo a Mosé Galego, de quien ignoramos la vecindad, que saca del reino 12 codos de paño de burel y 1,5 codos de cordellate burel, valorados en 36 sueldos y 2 sueldos 1 dinero, respectivamente¹²⁶. Por lo común, y según las ordenanzas de los pelaires de Teruel, este tipo de paños, elaborados con un peine deceno, tenían que meter mil hilos, midiendo de orillo a orillo cuatro palmos¹²⁷; en algunos momentos presentaba irregularidades, dado que el hilo de la trama forma un cordoncillo¹²⁸.

120 GUAL CAMARENA, Manuel, “Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pág. 121.

121 En 1317 varios draperos judíos de Teruel contratan a un acemilero de la población para que transporte a la feria de Albarracín una partida de paños, de los cuales una docena procedía de Narbona. APARICI MARTÍ, Joaquín & NAVARRO ESPINACH, Germán, “La producción textil en Teruel medieval”, pág. 80.

122 APARICI MARTÍ, Joaquín, “Ósmosis socio-económica en territorios limítrofes. La permeabilidad del maestrazgo turolense y castellonense en los siglos XIV y XV”, *Studium: Revista de Humanidades*, 16 (2010), págs. 39-56.

123 Se cotizan a 2 sueldos 1 dinero por alna. VILLANUEVA MORTE, Concepción, “El comercio textil a través de la frontera terrestre entre Aragón y Valencia en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 18 (2004), pág. 180.

124 VILLANUEVA MORTE, Concepción, “El comercio textil a través de la frontera terrestre entre Aragón y Valencia en el siglo XV”, pág. 176.

125 En el período septiembre-diciembre del año 1445 atraviesan esta aduana 79 codos de cordellate. BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, tabla 52.

126 Doc. 80.

127 FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La industria textil en Teruel a finales de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, 10-11 (1993), págs. 229-249.

128 FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La industria textil en Teruel a finales de la Edad Media”, nota 17.

Los paños eran elaborados por la población autóctona, alguno de cuyos vecinos no presenta un oficio conocido. De esta tipología destaca el cordellate, el más característico de la producción de ámbito rural, fabricado en diversos colores, aunque preferentemente se comercializaba crudo¹²⁹. Esta actividad de carácter doméstico –en que muchas veces se emplea mano de obra femenina– y de calidad mediana, se inscribe en la red capilar de producción local canalizada hacia el consumo local o comarcal y ocasionalmente extracomarcal.

Precisamente, tras la rendición de cuentas deducidas de los interrogatorios practicados por los comisarios de la expulsión, conocemos el caso de Ferrán Pérez de Toyuela, cliente del sastre Elí Lerma, con quien mantenía pendiente una deuda de 13 sueldos por la confección de ciertos encargos o hechuras, es decir, y utilizando la expresión literal, “las costuras”¹³⁰.

Açach Faze, quien nos consta por un documento turolense que se dedica a la sastrería¹³¹, vende determinadas cantidades de jubones –prenda muy significativa en la indumentaria masculina¹³²–, que previsiblemente ha confeccionado en su taller, al peinador García Sánchez, vecino de Villar del Cobo, evaluados en 75 sueldos, cuya transacción es validada por el mayordomo, lo que parece acreditar la idea mencionada de que los judíos proveían de indumentarias destinadas al mercado aldeano¹³³. Acaso también se dedica a la confección Açach Maçot, avalado por el sastre Mosé Arueti, trámite necesario para actuar en el mercado de Teruel, aunque sin llegar a estar colegiado¹³⁴. En cualquier caso, en juderías pró-

¹²⁹ NAVARRO ESPINACH, Germán & APARICI MARTÍ, Joaquín, “La producción textil en Teruel medieval”, *Teruel*, 88-89 (2000-2002), pág. 94.

¹³⁰ Doc. 726.

¹³¹ Doc. 65.

¹³² Desde fines del siglo XIV el incremento de la actividad urbana, que dio lugar a una evolución y diferenciación de las clases sociales, se manifestó también en el vestido, tanto masculino como femenino. Aparecen ropajes más ligeros que marcaban la silueta y facilitaban el movimiento como jaquetas, hopalandas, jubones y calzas de mayor longitud, subrayando partes de la figura. El jubón es una prenda semi interior de algodón –clara influencia del traje militar sobre el civil– de la cual sólo se veían las mangas y sobre la que se vestía la jaqueta, que podía ser corta o llegar a cubrir hasta medio muslo. Pronto se almohadilló por delante para ensanchar el tórax, dando una falsa apariencia de robustez, se acortó y se ajustó, abotonándose por delante y adornándolo con un cinturón a la altura de las caderas. PLATERO, Arantza y MORENO GARCÍA, Mónica, “Panorama de la indumentaria en los siglos XIII y XIV. Del pellote a la jaqueta”, *Akobe*, 7 (2006), págs. 60-65 & MARTÍNEZ, María, “Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)”, *En la España Medieval*, 26 (2003), pág. 44.

¹³³ Doc. 69.

¹³⁴ Doc. 70.

ximas como Daroca alcanzan la mitad de la población activa¹³⁵; aunque no alcanzan esta cota en el resto del territorio aragonés, siempre ocupó un lugar destacado en la estructura productiva¹³⁶, como sucede en Barbastro en que se establece un 25% a pesar de su perfil netamente comercial, si bien su implantación se duplica si nos atenemos tan sólo al artesanado¹³⁷.

3.2 INDUSTRIA DEL CUERO Y EL CALZADO

La peletería, muy arraigada en la Corona de Aragón¹³⁸, está representada básicamente por los pelliceros –en la persona de Haym Rueti– mientras que entre los menestrales del calzado conocemos la identidad de Barzilay y Simuel Mançaniel. Sin duda había un mayor número, pero la naturaleza de las fuentes no nos permite mayores precisiones.

Esta industria precisaba de fuerza motriz para los batanes y martinetes instalados junto al río al pie del Portal del Agua. Aparte del Molino del Rey, situado al pie del castillo, subsiste una casa conocida como el batán, aguas arriba, a poca distancia de la ciudad¹³⁹.

El contrato suscrito en 1456 por Mahoma Ambiló, mudéjar de la ciudad, con Simuel Mançaniel nos pone sobre la pista de la implicación judía en esta actividad, aunque no intervinieran, por modo necesario, en el proceso manufacturero directamente cuanto en la comercialización del producto acabado. En dicha escritura, en vigor desde el día de la firma, el 6 de octubre, hasta la Pascua Florida, el sarraceno se contrata como “costurero de çapatos”, recibiendo un jornal de 6 dineros diarios¹⁴⁰.

¹³⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socioprofesional de los judíos de Daroca en la Baja Edad Media», en *Ir. Col·loqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, págs. 261-282.

¹³⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «The Socio-economic Structure of the Jewish Aljamas in the Kingdom of Aragon (1391-1492)», en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Ángeles, 1997, págs. 71-76.

¹³⁷ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La comunidad judía de Barbastro: del esplendor a la extinción (1291-1415)*, Barbastro (en prensa).

¹³⁸ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, *En la España Medieval*, 24 (2001), págs. 9-46.

¹³⁹ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, *Teruel*, 24 (1960), págs. 81-82.

¹⁴⁰ Probablemente hubo más zapateros, si bien por ocupar un lugar muy modesto en la escala social no suelen figurar en los protocolos notariales. MAÍZ CHACÓN, Jorge, *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media (Economía y política)*, pág. 114.

Una vez concluido dicho período, “lo restant al tiempo complido”, sería retribuido a razón de 22 dineros por docena (léase, 1 sueldo 10 dineros), es decir, 1,83 dineros por cada par de zapatos confeccionado¹⁴¹; si se mantuviera una relación proporcional entre ambas modalidades, se deduciría que cada día se comprometía a coser tres pares de zapatos. ¿Era esa su capacidad de producción *standard*? Se contempla la posibilidad de facilitarle ayuda, “si entre tanto avie menester que me socorays de mi trevallo”, dependiendo de que la demanda superara la capacidad productiva del taller¹⁴². Es factible que el abono de 16 sueldos 8 dineros efectuado por Samuel Mançaniel al concejo, “los quales faze cada un anyo de cens” –y del que queda constancia de los desembolsos del período 1464-65–, obedezca precisamente al arriendo de dichas instalaciones fabriles¹⁴³.

Se han conservado también sendos contratos de compraventa de corambres –típicos instrumentos de transmisión diferida de bienes¹⁴⁴–, protagonizados por el mudéjar local Çahat Alanzar, quizás por la ausencia de adobadores, zurradores y blanqueros entre los miembros de la comunidad hebrea.

El primero de ellos se firma el 4 de octubre de 1422, y lo protagoniza el judío Açach Enforna, de profesión carnicero, que se compromete a dispensar la corambre que se produzca en la carnicería de la ciudad. Los precios, referidos a la docena de pieles como unidad de cómputo¹⁴⁵, fluctúan, dependiendo notablemente de la estación del año: 10 sueldos desde san Miguel hasta Pascua Florida; 12 sueldos de Pascua Florida hasta san Juan; 6 sueldos de ahí en adelante. La piel de cordero se mantiene en los 7 sueldos la docena, estableciéndose la proporción de tres ovejas por dos corderos. Se contrae el compromiso de no esquilarse las reses hasta el día de san Juan, de ahí el descenso que se registra en los precios, ni tampoco vender pellejos, bajo pena del duplo. Se prestarán juramento recíproco de

¹⁴¹ MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, pág. 585.

¹⁴² Doc. 222.

¹⁴³ Docs. 526 y 531.

¹⁴⁴ GARCÍA MARCO, Javier, “Tipología documental e investigación histórica: las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesas en la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, XI (1991), pág. 45.

¹⁴⁵ En Zaragoza en 1472 la cofradía de zapateros exigía que las corambres que llegaran a la ciudad debían ser inspeccionadas por los veedores para determinar se eran aptas para “fazer çurrar e adobar”. FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “Estatutos sobre control de productos de primera necesidad otorgados por el gobierno municipal de la ciudad de Zaragoza”, *Acta Historica et Arqueologica Medievalia*, 20-21 (1999), pág. 454.

abonar las tarifas establecidas por el comprador, a quien se garantiza que no se venderá a terceros. Se fija una fianza de 10 florines¹⁴⁶.

El segundo se formaliza ocho días después, implicando al carnicero de Orihuela, Ximeno Gómez, con idéntica vigencia. En cuanto a los precios, se aprecian algunas variaciones: 9 sueldos la docena de corambres que se produzca hasta Carnestolendas; desde ese momento hasta san Juan se pagarán a 11 sueldos; mientras que las sacrificadas desde san Juan hasta san Miguel cotizarán sólo a 5 sueldos 6 dineros. Las pieles de oveja, tres docenas por dos, mientras que la lana de cordero a razón de 6 sueldos 6 dineros la docena. Se aplicará una multa de dos sueldos por cada carnero que se esquile antes de la fiesta de san Juan. Se acuerda una fianza de 6 florines.

La corambre la entregará en la ciudad a sus expensas, según unos plazos convenidos: la generada hasta Carnescultas, ocho días después, en la Cuaresma; hasta san Juan, ocho días después; y hasta san Miguel, ocho días después de iniciada la feria. Jura sobre la cruz y los evangelios no vender “corambre mercadera ad alguna otra persona”, porque, como sucede en el precedente, el trato entraña exclusividad¹⁴⁷. No obstante, la desvinculación de los judíos de este contrato es sólo parcial, ya que intervienen como fiadores Salamón Enforna y Ximeno Gómez, quienes podían haber operado como corredores o intermediarios¹⁴⁸.

4. ACTIVIDAD MERCANTIL

La incorporación del puerto de Valencia al comercio mediterráneo, controlado por vasallos de los monarcas aragoneses, y la progresiva integración de las serranías meridionales en los flujos mercantiles, actuarán de auténtico revulsivo en las transformaciones experimentadas desde mediados del siglo XIII, en que Albarracín se incardina en la dinámica regional¹⁴⁹. De un lado, sus relaciones con

¹⁴⁶ Doc. 64.

¹⁴⁷ Doc. 68.

¹⁴⁸ En Zaragoza, la cofradía de corredores de corambre contaba con miembros judíos, entre los que se encuentra Mosé Nazir, que toma posesión de la plaza en 1442. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Los corredores judíos en Aragón en la Edad Media”, pág. 123.

¹⁴⁹ En Valencia, donde sólo tenían condición de extranjeros los no pertenecientes a la Corona de Aragón, hubo una gran presencia de judíos de los países musulmanes, que requería, por tanto, de oportunos salvoconductos. HINOJOSA MONTALVO, José, “Judíos extranjeros en el reino de Valencia durante la Baja Edad Media”, *Sefarad*, 70 (2010), págs. 69-115.

Teruel y –muy mediatizada por ésta– los flujos comerciales con Valencia¹⁵⁰, y de otro, sus intercambios con Castilla¹⁵¹. No en vano, los estímulos y contactos exteriores configuran uno de los factores determinantes del dinamismo económico de las tierras de la Extremadura castellano-aragonesa¹⁵².

4.1 FERIAS Y MERCADOS

Desde fechas muy tempranas –aunque imprecisas– contaba con un mercado que se celebraba todos los jueves¹⁵³, siendo trasladado a partir del año 1399 al martes¹⁵⁴. Tenía lugar en la actual Plaza Mayor –“platea Sancte Marie”–, en el espacio que se abría frente a la Puerta de Hierro de la muralla, en la calle de la Catedral, en el tramo comprendido entre la Casa de Cultura y el edificio de Correos. En ella confluían dos caminos, el que discurría por el este, que venía de la vega, de Teruel y Zaragoza, y el segundo del noroeste, desde la Sierra, y hacia Castilla; pronto se conformó el Portal de Molina, que a su vez gestó un barrio extramuros¹⁵⁵. A principios del siglo XIV se comportaba como el epicentro comercial por excelencia de la ciudad, en cuyo entorno se abrían numerosas tiendas.

Antiguamente estaba cerrada en todo su perímetro, sin relación visual con el exterior, careciendo, por tanto, de la apertura filtrada hacia el entorno con la que cuenta en la actualidad. En su ángulo sureste se encontraban las cárceles de la ciudad, destruidas con motivo de la invasión francesa. El carácter de plaza lo

¹⁵⁰ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350)”, en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995, págs. 205-246.

¹⁵¹ DIAGO HERNANDO, Máximo, “El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las Corona de Castilla y Aragón en el siglo XV”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), págs. 171-207.

¹⁵² ASENJO GONZÁLEZ, María, “Los concejos de frontera en el reino de Aragón. Desarrollo económico y social de un ámbito regional en los siglos XII al XV”, en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona-Lleida, 2003, págs. 30-31.

De forma muy incidental se citan algunos destinos aragoneses de ciertas mercancías extraídas de Valencia en el Trescientos, así, Zaragoza, Teruel, Montalbán y la propia Albarracín. HINOJOSA MONTALVO, José Ramón, “Actividades judías en la Valencia del siglo XIV”, *En la España Medieval*, 7 (1985), pág. 1557.

¹⁵³ Según privilegio de Jaime I, expedido el 7 de mayo de 1255, que aspiraba a dinamizar el comercio, los habitantes de Albarracín eran declarados exentos de peaje y lezda. ALMAGRO BASCH, Martín, “El señorío de Albarracín bajo los Azagra”, doc. 64.

¹⁵⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 108-109.

¹⁵⁵ ALMAGRO GORBEA, Antonio, *Urbanismo y Arquitectura en la Sierra de Albarracín*, pág. 18.



Figura 26. La Plaza Mayor constituye el epicentro de la actividad mercantil, con una presencia judía muy activa, especialmente en el certamen ferial de septiembre.

adquiere a partir del siglo XIII cuando pasa a denominarse plaza de Santa María, en torno a la cual se levantan casas de muy diversa morfología. No se conoce su configuración hasta el Renacimiento, aunque no debió ser muy diferente en el período bajomedieval.

Esta Plaza Mayor, espacio transformado en la actualidad, constituye uno de los ejes de centralidad por antonomasia, dado que, pese a lo irregular del caserío, ocupa el centro geográfico de la ciudad, asentado sobre un primitivo foso natural de la muralla, que descendía desde el Portal de Molina, colmatado en el siglo XI cuando los musulmanes ampliaron el recinto urbano.

Según todos los indicios, presentaba dos pórticos o cobertizos: el antiguo y el mayor; aquél se localizaba en la margen izquierda de la escalinata que asciende hacia la iglesia de Santiago, atribuyéndole, quizás, una función de lonja o mercado, mientras que el segundo, debajo de las casas del Concejo, operaba, como lo acreditan los documentos del siglo XIV, como lugar de las *plegas* o reuniones conjuntas de la Ciudad y de la Comunidad, reformada a mediados de la centuria siguiente, con la correspondiente aportación de la aljama judía¹⁵⁶. Conformar-

¹⁵⁶ Doc. 525.

ba así el espacio cívico primordial, donde se celebran las principales actividades ciudadanas, y donde tenía su sede la lonja. Era un ámbito exclusivamente civil alejado relativamente de los lugares sagrados.

No obstante, el reconocimiento institucional viene dado por la concesión formal de la feria anual, acontecimiento económico de primer orden, pues se convierte en un polo de tracción y confluencia periódica de mercaderes, artesanos y consumidores, permitiéndole participar en circuitos de intercambios de mayor magnitud.

La ciudad ostenta la facultad de organizarla desde 1297, en virtud de una regalía otorgada por Jaime II¹⁵⁷, que pretendía dinamizar los intercambios comerciales en el área fronteriza con Castilla, tras la conquista de la ciudad, una vez finalizado el período de intensa conflictividad bélica. En sus albores se iniciaba en la festividad de san Miguel (29 de septiembre) y concluía el 4 de octubre¹⁵⁸ –ese mismo año se traslada a Teruel la que hasta entonces venía celebrándose en Cella¹⁵⁹–, aunque cuando adquiera madurez se prolongará por espacio de tres semanas, de ahí la importancia del día de san Lucas. Ello es perfectamente congruente con la nueva dinámica expansiva de la sociedad rural en la Europa Occidental gestada a partir del siglo XIII, y no una mera etapa del desarrollo del mercado urbano que tiende sus redes sobre el campo¹⁶⁰.

Tras la sentencia de Juan Guallart (1438) se determinaron los lugares de celebración para mantener la equidistancia en los beneficios económicos que reportaba a sus vecinos. De este modo, y en rotación trienal, tomando como epicentro la Plaza, los puestos se plantaban cerca de la Puerta de Teruel, hacia el arco de San Salvador y hacia la Puerta de Molina¹⁶¹. En evitación de una merma en la recaudación Juan II prohibió en 1465 la venta de ganado los quince días previos

¹⁵⁷ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, doc. 21.

¹⁵⁸ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 79 y 140.

¹⁵⁹ LÓPEZ RAJADEL, Fernando, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, 1994, pág. 226.

¹⁶⁰ GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, “El mercado local en las pequeñas villas de la Corona de Aragón antes de la crisis bajo-medieval (siglos XI-XIV)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), págs. 184-185.

¹⁶¹ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 140.

a su celebración, pues se había extendido la costumbre de cerrar las operaciones con antelación¹⁶².

4.2 Establecimientos comerciales y *botigas*

El pequeño comercio de ámbito local está controlado parcialmente por algunas familias judías que poseían tiendas en el entorno urbano, sirviéndose para la distribución de sus productos por todas las aldeas de la Comunidad de factores o agentes que trabajaban a comisión¹⁶³. Pero no siempre era así, pues la documentación nos acerca a una situación cotidiana mucho más modesta.

En efecto, algunos mercaderes, integrantes de las clases acomodadas, como Farón Barabón y Mosé de la Portella, operan como almacenistas de grano, lana, bestias (bueyes y rocines) y ganado menor (ovejas y cabras), disponiendo de tiendas en el sector comercial, en las proximidades de la plaza Mayor —al igual que algunos judeoconvertos, como Jerónimo de Santa María, cuyas viviendas se enclavaban en sus alledaños¹⁶⁴, donde hasta fechas no muy distantes se conservaban algunas tiendas de tejidos—, siendo muchos los que compran fiado las mercancías que tenían en sus colmados¹⁶⁵. Las expresiones son inconfundibles: “por razon de mercaderia que de vuestra tienda avemos tomado”¹⁶⁶, o bien, “cierto panyo et frascas de vuestra tienda que'l present dia de hoy vos me avedes vendido”¹⁶⁷, etc.

Un término muy empleado, asimismo, es el de mercería¹⁶⁸ que, al igual que sucede en otros centros comerciales¹⁶⁹, contempla una heterogénea gama de artículos de uso común, procedentes de distintas prácticas artesanales, en sus niveles más básicos, que incluyen tejidos, pieles, prendas de vestir, adornos y complementos, edulcorantes, objetos metálicos empleados en la vida cotidiana o profesional, etc. Asimismo, aparece con frecuencia el término “frasca”¹⁷⁰, entendida no

¹⁶² BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, doc. 279.

¹⁶³ NAVARRO ESPINACH, Germán & VILLANUEVA MORTE, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, pág. 189.

¹⁶⁴ Doc. 110.

¹⁶⁵ Cuando se trata de trigo se indicará, en su caso, “mercadería de trigo”. Doc. 460.

¹⁶⁶ Doc. 152.

¹⁶⁷ Doc. 283.

¹⁶⁸ Docs. 195 y 211.

¹⁶⁹ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a fines del siglo XIV”, págs. 133-134.

¹⁷⁰ Docs. 244, 247, 289, 290, 298, 299, 404 y 407.



Figura 27. En los establecimientos comerciales judíos se venden todo tipo de mercancías, incluidos los recipientes de vidrio o “frascas” destinados a contener líquidos.

tanto en su acepción restrictiva de un frasco de vidrio transparente con base cuadrangular y cuello bajo destinado a contener líquidos, por lo común vino, agua o aceite, como al sentido de bagatela o cosa de poco valor¹⁷¹.

Nos recuerda, en cierta medida, a los establecimientos comerciales o almacenes dedicados a la venta *al detall* de todo tipo de *bofonarias*, es decir, utensilios (agujas, alfileres, tijeras, puñales, herramientas, etc.), menaje (escudillas, cerámicas, cubiertos, etc.), complementos (cintas, adornos, sombreros, sedas, etc.); y textiles (paños, lienzo, calzas, chapines, zapatos, etc.)¹⁷², que en algunos momen-

¹⁷¹ SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, 1982, pág. 211.

¹⁷² CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Actividades socio-profesionales de la mujer judía en los reinos hispanocristianos de la Baja Edad Media”, en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid, 1988, pág. 33; GARCÍA HERRERO, María Carmen, *Las mujeres de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1990, vol. II, pág. 19; SEGURA GRAIÑO, Cristina, “Las mujeres andaluzas en la Baja Edad Media”, en *Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984, pág. 150; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Actividad socio-profesional de la mujer judía en la España medieval”, en *La mujer judía en la cultura medieval*, págs. 148-149 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Perfiles socioeconómicos de la mujer judía en la Corona de Aragón en la Edad Media”, en *Hijas de Israel. Mujeres de Sefarad: de las aljamas de Sefarad al drama del Exilio*, Toledo, 2010, págs. 207-2014.

tos estaban regentadas o atendidas por tenderas o *regatonas*, muy comunes en toda la geografía hispana¹⁷³.

Abordaremos las operaciones consignadas en los protocolos donde se cita expresamente su concurrencia en la tienda, lo que no obsta para que gran parte de sus operaciones comerciales las realice en esta sede, pues, al estar abierta al público, era el lugar más oportuno para cerrar este tipo de negocios. Ahora nos interesa subrayar los productos que expendía en sus dependencias, y no tanto su actividad crediticia de la que nos ocupamos en otro lugar.

4.2.1 Farón Barabón

Entre sus clientes se encuentran no sólo los cristianos y los mudéjares de la ciudad, sino también los vecinos de las aldeas de Frías, Morcadón, Saldón, Jabaloyas, Bronchales, Villar del Cobo y Terriente, que adquieren tejidos (lienzos, paños), así como “mercaderías” –donde se incluyen algunos alimentos y trigo¹⁷⁴– y “frascas” en general¹⁷⁵. Incidentalmente vende joyas, como las adquiridas por Martín de Enguita y Juan Ruiz ¿a propósito acaso de la constitución de una dote o de un matrimonio?¹⁷⁶.

Los instrumentos utilizados preferentemente son cartas de deudo, por las que el tomador se compromete a liquidar la cantidad consignada en el plazo establecido (“atorgo et vengo de manifiesto que devo dar et planament pagar”)¹⁷⁷. Las transacciones son reales, pues así lo expresan los adquirentes, como es el supuesto de Gil Martínez de los Santos, vecino de Ródenas, que deja a deber 65 sueldos “por razon e precio de cierto panyo quel present dia de hoy me avedes vendido, et yo de vos comprado et en mi poder recebido e tomado”¹⁷⁸. Este componente textil suele ser un *leiv motiv*, al punto de que en la enumeración de los productos adquiridos de su botiga suele constar en primer término, *vr. gr.* “cierto panyo e hotras mercaderias”¹⁷⁹.

La operación comercial formalizada con Pedro Matero, vecino de Moscardón por el contrario, es algo más compleja, pues, aunque se establece un precio

173 Posiblemente a este tipo de bienes se refiere Ferrant Martínez, vecino de Monterde, cuando incluye en la escritura por valor de 40 sueldos y 6 fanegas de trigo, “hotra mercaderia”. Doc. 357.

174 En algunas transacciones aclara “por mercaderia de pan trigo”. Doc. 408.

175 *Vr. gr.* “cierto panyo et hotras frascas” o “cierto panyo et frascas”. Docs. 283, 298, 290 y 299.

176 Doc. 320.

177 Docs. 208, 221 y 283.

178 Doc. 192.

179 Doc. 170.

de 36 sueldos para las mercancías que ha adquirido de su tienda, acuerda satisfacer la deuda con media pieza de camelote –tejido fuerte e impermeable confeccionado con pelo de cabra mezclado con lana–, de modo que se trataría más bien de un trueque¹⁸⁰, muy común en las transacciones de este tipo. En el escatocolo del documento se agrega una segunda operación, aunque esta vez se trata de la adquisición de un cordellate que le encomienda el judío, y que paga por adelantado, debiéndosela librar el artesano en la fiesta de san Miguel, con lo que se demuestra, una vez más, que parte de su mercancía era elaborada en los talleres domésticos aldeanos¹⁸¹.

Las piezas de cordellates –evaluadas en 40 sueldos, aunque otros comerciantes fijan precios inferiores, quizás por haber satisfecho sus adquirentes parte del precio en metálico¹⁸²– tejidas recientemente (“nueva, aparexada, que sea de dar e de tomar”), aparecen con cierta frecuencia solicitadas por aldeanos de Jabaloyas¹⁸³. En otros momentos tan sólo se reportará “por razon de cierto trapo” que, a tenor de los 12 sueldos en que se tasa, debía ser de baja calidad¹⁸⁴.

Es más, en la compra efectuada a crédito de ciertos artículos de pañería por importe de 100 sueldos, realizada por Juan Ximénez, vecino de Ródenas, específica que “vos me avedes vendido pora negocios del dicho mi padre”. De lo que cabría deducir que los destinará a su venta en un mercado objetivo de aldeanos, actuando de intermediario y obteniendo una comisión por ello, a la par que el titular de la tienda ejercería de almacenista¹⁸⁵.

180 Doc. 430.

181 Doc. 430.

182 Osua Barabón, mayor, vende a préstamo “una pieça de cordellat” por 23 sueldos. Doc. 165.

183 Doc. 147.

184 Doc. 151.

185 Doc. 113.

Fecha	Cliente	Localidad	Concepto	Precio	Vencimiento
07.01.1456	Miguel Martínez ¹⁸⁶	Albarracín	Un paño	20 sueldos	San Juan
07.01.1456	Juan Ximénez, hijo de García ¹⁸⁷	Ródenas	Paños	100 sueldos	San Lucas
01.03.1456	Domingo Navarro ¹⁸⁸	Jabaloyas	Una pieza de cordellate	40 sueldos	Todos los Santos
01.03.1456	Gil Ferrández Acero ¹⁸⁹	Frías	Un paño	12 sueldos	San Juan
02.03.1456	Juan Pérez Criment ¹⁹⁰	Frías	Mercancías	50 sueldos	San Miguel
02.03.1456	Pedro Molina y Brahem Caver, alias Ayet ¹⁹¹	Albarracín	Mercancías	40 sueldos	San Miguel
11.03.1456	Pascual Gómez de Guadalavíar ¹⁹²	Villar del Cobo	Un paño y 1 arroba de lana	75 sueldos	San Lucas
06.04.1456	Ferrán Martínez ¹⁹³	Albarracín	Un paño y mercancías	80 sueldos	1 mes: 50 s. San Miguel: 30 s.
05.05.1456	Gil Martínez de los Santos ¹⁹⁴	Ródenas	Un paño	65 sueldos	San Bartolomé
29.11.1456	Pascual Serrano ¹⁹⁵	Saldón	Un lienzo y frascas	53 sueldos	Navidad
01.12.1456	Juan de Ágreda ¹⁹⁶	Jabaloyas	Un lienzo y frascas	50 sueldos	San Juan
29.04.1457	Pedro Rodríguez ¹⁹⁷	Jabaloyas	Un paño y frascas	48 sueldos	San Lucas
04.05.1457	Juan Gómez ¹⁹⁸	Cella	Un paño y frascas	80 sueldos	San Juan San Miguel

186 Doc. 109.

187 Doc. 113.

188 Doc. 147.

189 Doc. 151.

190 Doc. 153.

191 Doc. 152.

192 Doc. 157.

193 Doc. 170.

194 Doc. 192.

195 Doc. 244.

196 Doc. 247.

197 Doc. 283.

198 Doc. 289.

Fecha	Cliente	Localidad	Concepto	Precio	Vencimiento
04.05.1457	Juan Mateo ¹⁹⁹	Jabaloyas	Un paño y frascas	98 sueldos	San Lucas
11.05.1457	Pedro Sánchez ²⁰⁰	Villar del Cobo	Un lienzo y frascas	77 sueldos 8 d.	Agosto
11.05.1457	Francisco Gómez, sastre y su hijo Francisco ²⁰¹	Albarracín	Un paño y frascas	100 sueldos	San Lucas
12.07.1457	Pedro López ²⁰²	Ródenas	13,75 fag. trigo	55 sueldos	San Miguel
18.10.1457	Martín de Enguita y Juan Ruiz ²⁰³	Bronchales	Joyas y frascas	43 sueldos 4 d.	San Juan
02.12.1457	Miguel Ferrández Torixo ²⁰⁴	Bronchales	Mercancías	18 sueldos	Enero
08.12.1457	Juan Mateo y Pedro Rodríguez ²⁰⁵	Jabaloyas	Un paño y frascas	121 sueldos	Pascua Florida: 50 s. San Juan: 71 s.
01.03.1459	Gila Sánchez ²⁰⁶	Albarracín	Mercancías	44 sueldos 6 d.	
15.03.1459	Pedro Martín del Hombría ²⁰⁷	Villar del Cobo	Fracas	25 sueldos	
02.04.1459	Juan Dornat ²⁰⁸	Frías	Un paño, un lienzo y frascas	87 sueldos	Agosto
10.04.1459	Pedro Mateo ²⁰⁹	Moscardón	Mercancías	36 sueldos	Asunción
26.04.1459	Lázaro Ximénez ²¹⁰	Ródenas	Mercancías	33 sueldos 2 d.	San Miguel

Tabla XVII. *Transacciones comerciales efectuadas en la botiga de Farón Barabón.*

199 Doc. 290.

200 Doc. 298.

201 Doc. 299.

202 Doc. 314.

203 Doc. 320.

204 Doc. 334.

205 Doc. 336.

206 Doc. 392.

207 Doc. 407.

208 Doc. 418.

209 Doc. 430.

210 Doc. 452.

En sus locales comerciales también se cierran con frecuencia acuerdos crediticios, como sucede con los hermanos Miguel y Juan Pérez Izquierdo, vecinos de Terriente, que negocian una comanda de 312 sueldos con su hijo Osua Barabón, que les entrega en efectivo dineros, florines y reales en un talego de lino, depositándolo sobre el mostrador²¹¹.

4.2.2 Mosé de la Portella

Como el judío anterior, tiene una tienda muy bien enclavada para dar servicio a una clientela heteroconfesional. Por fortuna ha llegado a nosotros el contrato firmado con Juan Cavero, vecino de Villar del Cobo, quien, con poderes delegados de su madre, arrienda durante tres años y un importe de 160 sueldos, pagaderos en la festividad de san Miguel, unas casas y las tiendas –emplea el plural en ambos términos– de la que es propietaria su progenitora, cerca de la Plaza, y que, según se deduce de la escritura, tiene dos alturas, la primera destinada a la actividad mercantil y la segunda planta habilitada quizás como vivienda, aunque la normativa foral y real le impedía residir en ella de modo habitual²¹². Cabe también entenderlo como un local de almacenamiento de venta de mercancías y de oficinas o talleres de transformación anexas, como sucede con otros mercaderes²¹³.

Se incluye entre sus cláusulas, amén de las habituales de no causar daños materiales al inmueble, la obligación de retejar a su costa, quizás porque había permanecido sin uso desde hacía algún tiempo. En cualquier caso, ocupa un lugar excelente en el contexto de la ciudad, pues la gran mayoría de los establecimientos de sus correligionarios radicaban en la judería. Ignoramos si tenía una o más tiendas, ya que en uno de los contratos firmados con el vecino de Orihuela, Miguel Ferrández Raxo, declara que el paño y las frascas proceden “de una tienda que en el present dia de hoy me avedes vendido”²¹⁴. Probablemente no tiene relevancia el hecho de emplear un artículo indeterminado o quizás se refiere a “una” de ellas.

Aparece con menos profusión que el anterior, y su clientela compagina su procedencia aldeana (Terriente, Orihuela, Saldón, etc.) con el vecindario de la

211 Doc. 352.

212 Doc. 317

213 VAZ DE FREITAS, Isabel, “Diario de Mercaderes”, en *Convivir en la Edad Media*, Burgos, 2010, pág. 168.

214 Doc. 197.

ciudad, proveyéndoles de trigo, paños, frascas y mercancías diversas, como si se tratara de un colmado²¹⁵:

Fecha	Cliente	Localidad	Precio	Concepto	Vencimiento
09.05.1456	Pascual de Laguna y Juana, cónyuges ²¹⁶	Albarracín	40 sueldos	Trigo y mercería	
21.05.1456	Miguel Fernández Raxo ²¹⁷	Orihuela	50 sueldos	Un paño y frascas	San Lucas
11.06.1456	Miguel García ²¹⁸	Saldón	42 sueldos	Un paño y mercerías	San Miguel
05.05.1457	Juan Mateo ²¹⁹	Jabaloyas	52 sueldos	Un paño bermejo	San Lucas
14.03.1459	Juan y Miguel Pérez Izquierdo ²²⁰	Terriente	71 sueldos	Un paño y frascas	San Lucas
03.07.1459	Gila Sánchez ²²¹	Albarracín	26 sueldos 6 d. 1,5 fag. trigo	Mercancías	Corpus Christi

Tabla XVIII. *Transacciones mercantiles efectuadas en la botiga de Mosé de la Portella.*

No suele ser habitual la acreditación de avales, especialmente si las cantidades son modestas, pero en ocasiones se solicitan, como sucede a Miguel García, vecino de Saldón, quien, tras comprar fiado un paño y diversas mercerías valoradas en 42 sueldos, presenta “por special hobbligacion e seguredat” un rebaño de treinta ovejas, lo que puede entenderse como una garantía excesiva²²².

Por lo demás, el pago no siempre se realiza en efectivo, instrumentalizándose modalidades mixtas. Así sucede con Gila Sánchez, vecina de Albarracín, que tras la adquisición de unas mercancías se compromete a abonarlas mediante el

²¹⁵ Docs. 195, 197, 211, 404 y 496.

²¹⁶ Doc. 195.

²¹⁷ Doc. 197.

²¹⁸ Doc. 211.

²¹⁹ Doc. 292.

²²⁰ Doc. 404.

²²¹ Doc. 496.

²²² Doc. 211.

pago, en la feria de Daroca, de 26 sueldos 6 dineros y 1,5 fanegas de trigo²²³. Es también, como sucede con otros ejemplos, un modo de procurarse este producto para su ulterior comercialización. El hecho de que intervenga como testigo en la transacción de un mulo por parte del mayordomo de Albarracín a un vecino de Frías podría hacernos sospechar que actuó en un papel de intermediación ¿acaso como corredor?²²⁴

4.3 CORREDORES DE COMERCIO

La importancia ostentada por los corredores se plasma en el interés del legislador por regular su buena *praxis*, de manera que los “vendedores publicos de las cosas que son de vender, los quales el bulgo llama corredores”, prestarán juramento de fidelidad ante las autoridades “en todas cosas, tambien a los ricos como a los pobres, siquiera sean christianos, o judios o moros”²²⁵.

En el epígrafe relativo a “De personetas y cursores, y porque forma y tiempo de IX dias deven vender los empeños”, establecerá respecto “a las baraterías²²⁶ et insolvencias que se cometen por los corredores judios en la ciudad de [...] acerca de las peñoras que les son dadas a empeñar”, de conformidad con lo establecido en Cortes, “que judio alguno no pueda usar de officio de corredor, si no es que primeramente reciba el clamo en la forma acostumbrada”. Los empeños no podrán superar “VIII dineros por libra por cada mes”, amén de que “la dicha usura no crehara usura sobre la dicha peñora que empeñado avrá”²²⁷.

El progresivo endeudamiento del concejo obliga a captar capitales para afrontar los intereses de la deuda y atender los gastos más urgentes –“pora pagar los censsales e otras expenssas que tenia la ciudad”–, en cuyo ámbito los corredores judíos desempeñan un papel muy notable.

Así lo registran los asientos contables del libro de Mayordomía, donde, con fecha 8 de abril de 1445, se deja constancia del pago de cinco sueldos a Mosé Somer, quien, en el viaje que emprendió rumbo a Teruel una delegación municipal presidida por el juez Juan Pérez de Arganza, “nos busco los ditos dineros”,

²²³ Doc. 496.

²²⁴ Doc. 154.

²²⁵ PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas*, Valencia, 1531, edic. J. L. Castán, Teruel, 2010, fuero 45. “De los corredores públicos”, pág. 147.

²²⁶ Negocio concertado mediante engaño, tipificado como delito.

²²⁷ PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel*, fuero 106, pág. 167.

ello no es extraño por su condición de corredor. De la necesidad de permanecer cuatro días en la ciudad para obtener los 1.000 sueldos de capital parece deducirse que encontraron palpables dificultades y que, quizás *in extremis*, hubieron de acudir a este judío, que a buen seguro los puso en contacto con financieros judíos o conversos²²⁸. Ignoramos si el arancel percibido es una cantidad fija o si se aplica sobre el importe bruto de la operación, en cuyo caso se tarifa un 0,5%, aunque sí conocemos las tarifas aprobadas bajo el soberano Juan II por cada uno de los instrumentos fedatados²²⁹.

Pero no es el único judío al que se acude para captar capitales. A punto de concluir el año 1449, la noche de la Natividad, se incluye en un asiento contable el pago de 14 sueldos a favor de Jucé Cerruch, en virtud de las gestiones realizadas para el concejo “que fue a Teruel por buscar cient florines que la ciudat havie menester”. En este caso, si aplicamos la misma norma que en el caso anterior, repercutió un canon del 1,45%, por lo que parece evidente que se cobraría, salvo que se tratara de corredores profesionales, más por el tiempo y las jornadas invertidas en la negociación que por el nominal obtenido.

Está claro, no obstante, que la fuente primordial del capital requerido con esta institución procede nuclearmente de la ciudad de Teruel, ya que Albarracín no tiene relieve en cuanto potencial centro financiero²³⁰, lo mismo que le sucede a Daroca²³¹ con respecto a Calatayud o, incluso, La Almunia de Doña Godina.

La función de intermediación la desempeña también el omnipresente Farón Barabón, aunque no se identifique como corredor, posiblemente porque no existe la colegiación que encontramos en otras partes del territorio²³². Una muestra de ello es la transacción realizada en octubre de 1456 por la cual Gonzalvo Ruiz, escudero, habitante en Teruel, compra 15 arrobas de lana a Juan Sánchez, vecino de Monterde, que le serán entregadas en torno a la festividad de san Juan, y por las que paga un anticipo 50 sueldos. Lo relevante de esta operación no es su naturaleza ni los firmantes, sino que es el judío quien media y el que entrega en nom-

228 Doc. 75.

229 PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel*, fueros 99 y 101.

230 Doc. 90.

231 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socioprofesional de los judíos de Daroca en la Baja Edad Media», en *Ir. Col.loqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, págs. 276-278.

232 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Los corredores judíos de Aragón en la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, VII (1985), págs. 110-118.

bre de su patrocinado turolense –que le encomendaría buscar la partida de lana más ventajosa en cuanto a calidad y precio– la fianza y el adelanto²³³.

Las ganancias, en ciertas circunstancias, son inmediatas y no se hurtan a la documentación. Nos referimos al judío turolense Açach Alazar quien, en sus habituales viajes a Jabaloyas, compra el 3 de julio de 1447 a Juan Martínez de Texadiellos cincuenta borregos a razón de 3 sueldos 6 dineros, revendiendo al día siguiente cuarenta y dos reses procedentes de ese mismo ganado a García Mateo, vecino de la citada aldea, al precio de 3 sueldos 8 dineros, obteniendo un beneficio neto de 7 sueldos²³⁴.

Por último, queremos señalar que el único judío del que nos consta el ejercicio profesional como corredor es Mosé Somer, cuyo prestigio se traduce en que es uno de los casos excepcionales en que recibe el tratamiento de “don” –distinción que requiere no sólo bienes de fortuna sino *auctoritas*²³⁵–, que interviene activamente en el mercado crediticio, en la compraventa de ganado y en la obtención de dinero líquido para el concejo y las aldeas de Albarracín, dados sus excelentes contactos²³⁶.

4.4 TAULAS Y COMERCIO TRANSFRONTERIZO

Tras las Cortes de 1445 las aduanas se incrementan hasta alcanzar los 180 puntos fronterizos²³⁷, permitiendo aplicar con más efectividad políticas proteccionistas, al prohibir en especial la entrada de tejidos extranjeros y, en lo que a nosotros respecta, los valencianos, con lo que se potenciaba la producción pañera local.

El eje nuclear del sistema comercial se articula como proveedor de materias primas, en especial la lana, que desde los puertos levantinos abastecía la exigente industria pañera italiana²³⁸. Este despegue, perceptible desde mediados

²³³ Doc. 221.

²³⁴ Docs. 87 y 88.

²³⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2004, vol. 1, págs. 219-224.

²³⁶ Docs. 75, 119, 121, 123, 137, 144, 145, 150, 138, 194, 224-228, 235, 239, 245, 263, 265, 266, 269, 272, 294, 297, 300, 302, 306, 307, 318, 319, 322, 326, 335, 339, 344, 355, 382, 401, 426, 436, 441, 459, 463, 467, 471, 482, 488-490, 492, 547, 570, 579, 640 y 688.

²³⁷ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI (1976), págs. 393-467 & “Trayectoria económica de la Hacienda del reino de Aragón en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, II (1979), págs. 171-202.

²³⁸ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón”, en *XXI Semana de Estudios*

del siglo XIII explica la expansión de la cabaña ovina y de la generalización de la mojonación de dehesas.

La presencia hebrea según la información obtenida en los puntos de *collida* es poco relevante, posiblemente porque el transporte de mercancías estaba controlado en su mayoría por trajineros mudéjares²³⁹, quizás como asalariados²⁴⁰, lo que no significa que dichos productos no fueran propiedad judía y que aquéllos actuaran de meros factores contratados por éstos. En esta actividad, imprescindible para asegurar los intercambios de mercancías²⁴¹, con frecuencia los miembros de la comunidad judía les proveían de animales de tracción y transporte, aunque en otras ocasiones son ellos quienes adquieren asnos a cristianos –cuya cotización es elevada²⁴²– o los reciben en depósito para su uso²⁴³.

En ocasiones, la contabilidad del concejo irradia alguna luz que matiza el monopolio de aquéllos, si quiera incidentalmente. Léanse los 5 sueldos que se embolsa Osua Abutay por transportar una partida de maderos con destino a la iglesia de Santa María de la Vega, para las obras desarrolladas en 1445²⁴⁴, o los 8 sueldos que en 1487 percibe el clavario de la aljama por ocuparse de contratar a los que llevaron unos toros desde Moscardón para un festejo taurino, por las “alegrías” generadas tras la caída de la plaza fuerte de Vélez Málaga, aunque muy bien pudo delegarlo en transportistas sarracenos²⁴⁵.

Medievales, Pamplona, 1995, págs. 205-246 & “Centros de producción y redes de distribución en los espacios interiores de la Corona de Aragón: materias primas y productos básicos”, en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2005, vol. 1, págs. 903-938.

²³⁹ VILLANUEVA MORTE, Concepción, “Aproximación a la sociedad mudéjar del sur de Aragón y norte del reino de Valencia en el trasiego mercantil de la Baja Edad Media”, en *I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, Murcia, 2003, págs. 235-260 & BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín según la documentación notarial del siglo XV. Notas para su estudio”, en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Teruel, 2002, págs. 353-359.

²⁴⁰ BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, pág. 480.

²⁴¹ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Adaptación socio-espacial de las comunidades mudéjares dedicadas al transporte entre Aragón y Valencia (siglos XIV-XV)”, en *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, 2008, págs. 409-425.

²⁴² 20 florines (doc. 220).

²⁴³ Docs. 220 y 585.

²⁴⁴ Doc. 74.

²⁴⁵ Doc. 678.

Amén de otros actores, presumiblemente de Teruel o Sagunto –nos referimos a Açach Alazar, Açach Abinarón y Mosé Galego²⁴⁶–, la presencia de los miembros de la aljama se reduce primordialmente a cuatro personas: Salamón Enfora, Simuel Mançaniel, Çulema de la Portella y Jucé Abencar, siendo éste último incidental. Sistematizando los pagos realizados, tanto en operaciones de salida como de entrada, los resultados son los que tabulamos en la parte inferior:

4.4.1 Exportaciones

Los datos, una vez más, son muy fragmentarios, y proceden de las taulas de Bronchales y Albarracín, correspondientes al ejercicio 1445-46²⁴⁷. Se trata en muchos casos de alimentos (carne, queso y trigo), cuando no curtientes (zumaque, arbusto muy eficaz por su alto contenido de tanino), tejidos (cordellate y buriel), hilo de estambre, materias primas utilizadas por zapateros y guarnicioneros (correjel, o cuero consistente y flexible muy utilizado para suelas y correones, y esquinales, pieles de buey caracterizadas por su resistencia), prendas de vestir modestas (gonel, o túnica sin mangas, y calzas de lana gruesa y de tono oscuro).

Fecha	Taula	Actor	Concepto	Valor	Impuesto
19.03.1446	Bronchales	Salamón Enfora	8 arrobas de hiladura de estambre ²⁴⁸	14 lib. 14 s.	24 s. 5 d.
12.09.1445	Albarracín	Mossé Galego	12 codos de paño de buriel, 1,5 codos cordellate & 1 cuartal de queso	1 lib. 16 s. 2 s. 2 d. 2 s.	2 s. 3 d.
12.09.1445	Albarracín	Mossé Galego	3 cuartales de trigo	[5 s.]	3 d.
12.09.1445	Albarracín	Simuel Mançaniel	3 cuartales de trigo	[1 s. 8 d.]	3 d.
24.10.1445	Albarracín	Simuel Mançaniel	8 arrobas de sebo 4 trozos de correjel ²⁴⁹	6 s. 6 d. 18 s.	1 s. 3 d.
09.02.1446	Albarracín	Mosé Galego	4 libras de carne salada de buey	1 s. 4 d.	1 d.

²⁴⁶ Docs. 78-80.

²⁴⁷ Docs. 77 y 80.

²⁴⁸ Tasada a razón de 36 sueldos la arroba.

²⁴⁹ Cuero grueso, consistente y flexible, muy indicado para la fabricación de correones y suelas. SESMA MUÑOZ, José Ángel & LÍBANO, Ángeles, *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, pág. 166.

Fecha	Taula	Actor	Concepto	Valor	Impuesto
10.02.1446	Albarracín	Mosé Galego	1 fanega de trigo	6 s. 8 d.	4 d.
10.02.1446	Albarracín	Mosé Galego	2 libras de carne salada de buey, un par de calzas de burriel y un gonel pequeño de blanqueta	8 d. 4 s. 3 s.	5 d.
28.04.1446	Albarracín	Simuel Mançaniel	5 fanegas de trigo	[33 s. 5 d.]	1 s. 8 d.
28.04.1446	Albarracín	Simuel Mançaniel	10 arrobas de zumaque	1 lib. 3 s. 4 d.	1 s. 2 d.
30.06.1446	Albarracín	Simuel Mançaniel	5 arrobas de zumaque 5 esquinales y 1 hiladura de estambre	12 s. 6 d. 1 lib. 7 s. 6 d.	2 s.

Tabla XIX. *Productos exportados por la taula de Albarracín y Bronchales por los judíos (1445-46).*

4.4.2 Importaciones

Por lo que se refiere a las entradas en el reino a través de los puestos fronterizos de Jabaloyas, Bronchales y Monterde en el entorno de 1446²⁵⁰, el panorama es semejante, si bien a las habituales partidas de trigo se suma el tránsito de un contingente de ganado poco relevante (72 corderos 4 ovejas), conducido, eso sí, por un judío no avecindado en la ciudad.

Fecha	Taula	Actor	Concepto	Valor ²⁵¹	Impuesto
01.02.1446	Jabaloyas	Jucé Abencar	1 fanega de trigo	[6 s. 8 d.]	4 d.
09.05.1446	Bronchales	Açach Abinarón	72 corderos 4 ovejas		1 s.
24.02.1446	Jabaloyas	Çulema de la Portella	3 fanegas de trigo	[20 s.]	1 s.

²⁵⁰ Docs. 78, 79 y 83.

²⁵¹ Calculado sobre la base de que el impuesto se calcula *ad valorem*, ya se trate de importaciones como de exportaciones, a un tipo estándar del 5%. SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Fiscalidad de estado y comercio exterior en Aragón", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 22 (2001), págs. 459-467.

Fecha	Taula	Actor	Concepto	Valor ²⁵¹	Impuesto
11.03.1466	Jabaloyas	Açach Alazar	4 yeguas ²⁵²	[280 s.]	14 s.
28.03.1446	Jabaloyas	Çulema de la Portella	10 fanegas de trigo	[66 s. 7 d.]	3 s. 4 d.
05.05.1447	Monterde	Salamón Enforna	6 carneros	[40 s.]	2 s.

Tabla XX. *Productos importados por los judíos a través de las taulas de Monterde, Jabaloyas y Bronchales (1446-47).*

En suma, y como se advierte en las referencias obtenidas, responden a *negotiatores* de bajo perfil, con inversiones muy modestas, que a veces no superan un par de libras, y que como mucho realizan un viaje cuatrimestral o semestral, como sucede en otros entornos de mayores dimensiones²⁵³, obteniendo un pequeño margen de beneficio en cada viaje de ida y vuelta, atendiendo las demandas de sus puntos de destino y de personas muy definidas. Ello nos aproxima a un tipo de comercio muy individualizado y fragmentado, al margen de una estructura mercantil de importancia, fenómeno muy extendido en numerosas localidades de Aragón²⁵⁴.

5. PROFESIONES LIBERALES: LOS MÉDICOS

Tenemos constancia de al menos un médico (“mege”), mestre Açach, que, por ende, presta sus servicios también a la Comunidad de aldeas, pues consta pensionado en sus libros contables, percibiendo por sus servicios unos honorarios de 100 sueldos en 1467²⁵⁵, incrementado a 150 sueldos seis años más tarde²⁵⁶, lo que demuestra su valoración en cuanto profesional y que la atención médica que prestaba era de naturaleza heteroconfesional, así como las carencias y deficiencias del sector sanitario entre los cristianos del ámbito rural.

²⁵² Dos de ellas están preñadas.

²⁵³ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV», *En la España Medieval*, IV (1984), pág. 368.

²⁵⁴ SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a fines del siglo XIV”, pág. 137 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Judíos y Conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Ejea de los Caballeros, 2003, págs.146-150.

²⁵⁵ Doc. 537.

²⁵⁶ Doc. 556.

Poco conocemos de su perfil y sus quehaceres, salvo que debía ser una persona muy sugerente. No en vano, buceando en los procesos inquisitoriales, topamos con las declaraciones efectuadas por el mercader turolense Pablo Besant, en las que reproduce parcialmente una conversación mantenida con el galeno, a propósito del sentido simbólico del pan sin levadura, a lo que respondió que se tomaba “porque se recordasen de la maravilla que nuestro Senyor fizo quando libro al pueblo de Israel de manos de pharaon”²⁵⁷. Lo cierto es que debió persuadirle esta explicación, porque el mercader “havia plazer en aquello, e lo creya”, aunque dejó de tomarlo por miedo a ser descubierto.

6. ANATOMÍA CREDITICIA

El préstamo tiene una notable implicación en un sector minoritario de la comunidad judía. Sólo las adquisiciones minoristas que componen la cesta de la compra o los enseres de poca entidad se efectúan con dinero en efectivo, porque la masa monetaria disponible en poder de las familias, por lo general con un mínimo margen de ahorro, es más bien escaso; el resto se adquiere fiado. El interés legalmente establecido, según se refiere en alguna escritura, es del 20% anual, en suma “IIII dineros por libra” mensuales²⁵⁸.

De esta situación no están excluidos ni tan siquiera los clérigos, como Juan de Moscardón y Diego Donyez, beneficiados en la Seo de San Salvador, que precisan 100 sueldos “que ante de agora nos avedes prestado pora nuestras necesidades”²⁵⁹. Asimismo, se perciben que los problemas de liquidez impulsan en junio de 1459 al concejo de Calomarde a vender a Osua Leví, judío que no aparece como acreedor habitual, un total de 30 fanegas de trigo antes de ser cosechadas, “pora necesidades del dito concexo”, como medio de hacer frente a los vencimientos de deuda inmediatos²⁶⁰. Este año no debió ser muy propicio, al punto de que los rectores de Torres de Albarracín, “pora nescesitat del dito concexo”, deban pedir sendos préstamos a Açach Cerruch y Farón Barabón, previa venta con pago antelado de 10 fanegas de trigo, 10 fanegas de centeno y 10 de ordio, respectivamente²⁶¹.

257 Doc. 636.

258 Doc. 517.

259 Doc. 472.

260 Doc. 479.

261 Docs. 509 y 510.

Aunque las series documentales con las que contamos no son discretas y en algunos momentos se truncan, hemos compilado una muestra cuyo universo está integrado por casi cuatrocientas operaciones que, si bien no permiten extrapolaciones, sí configuran un barómetro fiable para efectuar un diagnóstico de las operaciones mercantiles y crediticias en el ecuador del siglo XV (años 1456-57 y 1459). Así y todo, no renunciamos a glosar los documentos que no se incardinan en esta secuencia cronológica pero que aportan información de relevancia y que, en cualquier caso, hemos tabulado en el apéndice de esta monografía²⁶².

6.1 INSTRUMENTOS DE CRÉDITO²⁶³

Las dos modalidades de préstamo más difundidas son la “carta de deudo” –a veces también se emplea de modo equivalente la “carta publica de jurament”²⁶⁴– y la comanda²⁶⁵. De hecho, en algunos momentos la documentación parece deslindar los préstamos ordinarios y las comandas, al establecer, “quales quiere quantias, dineros, prestamos o comandas”²⁶⁶. En el caso de las personas jurídicas se utilizan los censales perpetuos cuando se trata de emisiones de deuda pública –censales y violarios²⁶⁷–, regulados por lo común según el derecho enfiteútico²⁶⁸ contemplado en los fueros de Valencia –hecho que no se produce en las otras dos modalidades, obedientes siempre al fuero local–, con renuncia a la fádiga y el luismo²⁶⁹.

El rédito, denominado “gualardon”²⁷⁰ o “ganancia”²⁷¹, debe atenerse a la regulación foral del 20% anual. No siempre se escrituran, por el elevado coste de

²⁶² Cuadro nº. II.

²⁶³ Cfr. LARA IZQUIERDO, Pablo, “Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, Centro de Orientación Crediticia (1457-1486)”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 45-46 (1983), págs. 7-90.

²⁶⁴ Doc. 551.

²⁶⁵ Docs. 262-264.

²⁶⁶ Doc. 113.

²⁶⁷ El éxito de las primeras emisiones masivas de censales y de violarios parece situarse en la segunda mitad del siglo XIV. ABELLA SAMITIER, Juan, “La deuda pública de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39 (2009), págs. 47-64.

²⁶⁸ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen de explotación de las propiedades agrarias de los judíos en el noroeste del reino de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, 169 (1988), págs. 426-431.

²⁶⁹ Doc. 174.

²⁷⁰ Doc. 34.

²⁷¹ Docs. 30 y 31.

los aranceles, prefiriendo llevar una contabilidad privada, ya que en ocasiones se habla de “actos salidos en forma publica o no”²⁷² o bien, más explícitamente, “contractos asin en forma publica como en otra manera”²⁷³, “asi con cartas como menos de cartas” o “con cartas como en otra manera”²⁷⁴. La inmensa mayoría de las transacciones se instrumentalizan “segun fuero de la dita ciudad”²⁷⁵, recayendo el arancel del notario sobre el contrayente²⁷⁶.

En la mayoría de estos prestimonios se agrega la expresión “amigablement”²⁷⁷, porque no siempre entraña la exención de interés sino que encierra un acuerdo *inter partes*, incluyéndose la determinación del rédito o la prórroga tácita en su amortización sin gravámenes, con algún tipo de flexibilidad o cifrándose en una cantidad inferior al legalmente establecido. Puntualizamos a este respecto que en alguna ocasión, y quizás porque lo judíos ya no residen en la ciudad, consta la expresión “prestados amigablement a coto de iglesia”, de donde se deduce que sí se gravan intereses²⁷⁸, mayores incluso que los contemplados por esta minoría²⁷⁹. En cualquier caso, los pactos tácitos a los que se llegaban en ocasiones, desvirtúan las estipulaciones plasmadas en las escrituras públicas, hecho que debe tenerse siempre en cuenta²⁸⁰.

Asimismo, en ciertos contratos se agrega una cláusula calculadamente ambigua pues, tras pactar, como hace Osua Barabón con Sancho Martínez, vecino de Frías, que el préstamo de 170 sueldos debía ser amortizado en enero del año siguiente, apostilla “et de alli avant por el precio e coto del senyor rey”²⁸¹. ¿Debemos entender que es a partir de ese deíctico cuando comenzarán a computarse los intereses forales, pues hasta entonces se contempla una franquicia de un año,

²⁷² Doc. 493.

²⁷³ Do. 513

²⁷⁴ Docs. 72, 563, 575 y 581.

²⁷⁵ Doc. 615.

²⁷⁶ Doc. 618.

²⁷⁷ Docs. 48, 106, 107, 111, 119, 120, 128, 132, 138, 145, 149, 177, 178, 182, 184, 200, 201, 207, 212, 218, 224, 230, 258, 267, 277, 301, 305, 351, 363, 382, 401, 426, 428, 440, 463, 467, 471, 488, 489, 565, 571-573, 578, 615 y 682.

²⁷⁸ A.M.G., Sección I-5, núm. 32, 1502, fol. 29.

²⁷⁹ Los cristianos prestan como mínimo al 12%, siendo habitual que operen al 20-25%. OLIVÁN JARQUE, María Isabel, «Notas sobre el desarrollo usurario en los valles de los ríos Matarraña, Guadalope y Mijares en el último tercio del siglo XIV», *Teruel*, 57-58 (1977), pág. 116.

²⁸⁰ Cfr. BENEDICTO GRACIA, Eugenio, “Una capitulación relativa a una compañía crediticia de judíos de Huesca y Jaca”, *Sefarad*, 70 (2010), págs. 475-486.

²⁸¹ Doc. 120.

o bien que se generan desde el mismo momento en que se expide el documento ante notario?

No obstante, como toda regla tiene su excepción, aunque se refiere al converso Pablo Ripoll, mercader, su metodología crediticia no era dispar de la ejercida por sus homólogos judíos. Así, las declaraciones de Bartolomé Sánchez, vecino de Bronchales y rector de la Comunidad de aldeas, son aleccionadoras sobre un tipo poco frecuente de préstamo gratuito.

En efecto, señala que en ocasiones se desplazaba a esta población para prestarles trigo cuando tenían necesidad, en los meses que mediaban entre la siembra y la siega, determinando su vencimiento en el mes de agosto, “pan por pan, sin ganancia alguna”. Con este propósito renunciaba a la práctica habitual, que encubría el lucro sobrevenido, al no aplicar el diferencial que entrañaría tasar el precio del cahíz en el momento de la transacción, en que alcanzaba una de sus mayores cotas, frente al período en que tras la siega se encontraba en las eras éste disminuía, de modo que la cantidad a devolver se incrementaba notablemente: “sin fazer estimacion alguna del trigo de lo que valia al tiempo que lo enprestava y de lo que valia al tiempo de las eras”²⁸². Aquí radica de la clave de muchas transacciones y los márgenes de beneficio que se generaban, pero que en la documentación se invisibilizan deliberadamente.

Ciertamente la actividad de este mercader en la localidad no es ficticia, sino que se contrasta a través de las actas notariales. Sistematizamos las operaciones que han podido ser rescatadas –con vencimiento señalado en agosto, aunque incumplidos, como delatan las fechas de liquidación–, con un volumen ligeramente superior a los 50 cahíces (409,5 fanegas) y un promedio de 21,5 fanegas por negocio unitario²⁸³:

Suscripción	Deudor	Trigo	Liquidación
01.10.1480	Domingo Sancho, mayor	20 fanegas ²⁸⁴	
12.09.1481	Pedro Qubel	20 fanegas	29.11.1487
12.09.1481	Diego Martínez y Sancha, cónyuges	24 fanegas	04.09.1482
12.09.1481	Juan Garido	62 fanegas	12.10.1482
06.11.1481	Gil Ferrández y Catalina, cónyuges	25 fanegas	

²⁸² Doc. 709, fol. 44v.

²⁸³ A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fols. 8, 18-18v., 23v.-25v., 29v., 30v., 35v. y 37-37v.

²⁸⁴ Se fija un precio de 3 sueldos 4 dineros por fanega.

Suscripción	Deudor	Trigo	Liquidación
06.11.1481	Martín Íñiguez y Elvira, cónyuges	25 fanegas	09.01.1485
06.11.1481	Tomás de Martomas y María, cónyuges	32 fanegas	05.10.1489
06.11.1481	Francisco Gonzalvo y Juana, cónyuges	22,5 fanegas	22.08.1483
06.11.1481	Juan Garcez y Teresa, cónyuges	20 fanegas	
06.11.1481	Domingo Mateo	8 fanegas	
06.11.1481	Pedro Ortiz	12 fanegas	04.09.1482
06.11.1481	Tomás Ferrández, notario ²⁸⁵ , y Blanca, cónyuges	33 fanegas	
25.11.1481	Pedro Martínez Piqueras y María, cónyuges	12 fanegas	
25.11.1481	Domingo García de Ariaza y Catalina, cónyuges	10 fanegas	
11.10.1482	Juan Garrido ²⁸⁶	34 fanegas	17.04.1486
17.10.1482	Juan Íñiguez y Elvira Gómez	20 fanegas	08.07.1489
21.10.1482	Pedro Lorenz	8 fanegas	08.09.1484
21.08.1483	Martín Tomás	10 fanegas	03.09.1484
08.11.1483	Juan Ortiz y Toda Ximénez	12 fanegas	06.09.1485

Tabla XXI. *Préstamos de trigo realizados sin interés por Osua Barabón a los vecinos de Bronchales.*

Una de las peculiaridades de la “comanda, puro, fiel et verdadero depósito”²⁸⁷, o simplemente “pura e perfecta comanda”²⁸⁸, radica en su versatilidad, al punto de que también los judíos la utilizan entre sí, si bien acuden al *sofêr*, de modo que salvo excepciones se sustraen a nuestro conocimiento. El acto de prestar se expresa mediante la locución “me avedes acomandado”²⁸⁹, en su caso “comandado e depositado”²⁹⁰ o “acomandado e depositado”²⁹¹; de hecho, en romance aragonés también se sustantiviza como “acomanda”²⁹².

²⁸⁵ Habitante en Pelpuz.

²⁸⁶ Habitante en Pelpuz.

²⁸⁷ Docs. 340 y 607.

²⁸⁸ Docs. 255, 280 y 337.

²⁸⁹ Docs. 264, 269 y 482.

²⁹⁰ Doc. 339.

²⁹¹ Docs. 329 y 450.

²⁹² Docs. 271 y 272.

Este es el supuesto que cumple Nicim Cohen que, poco antes de trasladarse a morar a Daroca, endosa la Comanda “clamada en judaico quinyan” suscrita por doña Abondón, viuda de Farón Barabón, por valor de 1.000 sueldos, cuyo original en pergamino entrega al nuevo derechohabiente, a saber, Jehudá Leví, judío darocense²⁹³.

En lo relativo a su vencimiento es *appertus*, de modo que la rescisión *a priori* se produce a instancia de cualquiera de las dos partes, ya que el firmante se compromete “pagar toda hora e razon que aver et cobrar las queredes”²⁹⁴, es decir, cuando le sea reclamada por el prestador²⁹⁵; cosa muy distinta es que se produjera de modo eficiente²⁹⁶. Posiblemente, como sucede en la actualidad, la clave radica en la confianza y en la fiducia, esto es, la solvencia que, a los ojos del acreedor, tuviera el tomador de la obligación contractual pues, mientras permanece vigente, genera intereses que, caso de no afrontarse en un plazo prudente, podían superar incluso el valor del capital inicial.

Por el contrario, en el “deudo e obligacion” o “contracto publico debitorio”²⁹⁷ los receptores se comprometen a su pago en los términos establecidos, de modo que “atorgamos et venimos de manifiesto que devemos dar e planament pagar”²⁹⁸.

Asimismo, en cuanto títulos ejecutables, son objeto de endoso y pueden transferirse a terceros. Una de estas operaciones es la protagonizada por Miguel Martínez Ardués, vecino de Villar del Cobo, quien vende a Farón Barabón por 100 sueldos la deuda que había contraído con él Juan de Espejo, habitante en Mierla, granja de Albarracín. Dado el tiempo transcurrido desde que fue contraída –el 27 de octubre de 1443– y la firma de la transacción –11 de marzo de 1456–, es dado pensar, que además de un descuento sobre el capital, el acreedor originario había perdido la expectativa de su percepción por no contar quizás con los resortes que sí poseía el judío²⁹⁹. Un año después, en febrero de 1457, es Juan Doneyez, vecino de Albarracín, el que transfiere a este mismo judío una deuda de 5,5 fanegas de trigo y 5,5 fanegas de centeno formalizada por Antón Pérez, veci-

²⁹³ Doc. 550.

²⁹⁴ Docs. 263, 272, 293 y 355.

²⁹⁵ Docs. 280, 281 y 355.

²⁹⁶ Doc. 369.

²⁹⁷ Doc. 57.

²⁹⁸ Docs. 111, 113 y 183.

²⁹⁹ Doc. 156.

no de Saldón³⁰⁰. Probablemente el mecanismo empleado equivaldría a un descuento de letras actual³⁰¹.

6.2 CAPITAL

Básicamente se acreditan cuatro tipos de operaciones —a los que adjudicamos un código numérico para facilitar su sistematización—, a tenor de la naturaleza contractual del negocio jurídico, contemplando al judío como actor o sujeto activo: préstamo ordinario (1), comanda (2), compra con pago antelado (3) y venta con pago diferido (4). Obviamente todas ellas entrañan un componente crediticio aunque con un perfil o matiz distinto; salvo la tercera, que entraña el desembolso dinerario por parte del judío previo a la recepción de la mercancía, las tres restantes suponen préstamos recibidos por los cristianos o mudéjares con pagos ulteriores.

En la compra con pago antelado, prácticamente en la totalidad de los casos, no se especifica la cantidad desembolsada, pues ello permite al prestador jugar con un amplio margen de beneficio entre el precio de la adquisición y el valor real que alcanzan en el mercado los cereales panificables, dependiendo del momento en que se ponen *intra commercium*. Basta con expresiones ambiguas como “por razon e precio de cierto pan trigo que ante de agora vos me avedes vendido”³⁰² o “del precio de aquellas somos contentos”, a propósito de la compra de ciertas cantidades de trigo³⁰³. O simplemente obedece a determinadas cantidades de trigo, fundamentalmente, no explicitadas en la escritura pública, que se evalúan en un precio convenido por los contratantes³⁰⁴, subrayando “las quales el present dia de hoy vos vendi, et del precio so contento”³⁰⁵, de modo que se diluyera el fantasma de la coacción, lo que podía conducir a la indeseable senda judicial.

³⁰⁰ Doc. 261.

³⁰¹ CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, “Crédito, deuda y banca: las técnicas financieras en la segunda mitad del cuatrocientos”, en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglos XV-XVI*, Zaragoza, 1997, págs. 73-84.

³⁰² Doc. 137.

³⁰³ Docs. 128 y 215.

³⁰⁴ Docs. 112, 116, 117, 122, 125, 133, 142, 143, 146, 148, 150, 155, 159, 160, 179, 180, 191, 195, 198, 210, 213, 216, 217, 225, 226, 239, 250, 259, 260, 266, 268, 274, 275, 291, 293, 296, 303, 308, 310, 312, 313, 321, 328, 333, 335, 338, 341, 342, 355, 358, 361, 365, 370, 371, 378, 388, 390, 391, 396, 398, 402, 420-23, 431, 433, 435, 437, 439, 442, 444, 447, 448, 462, 466, 503 y 507.

³⁰⁵ Doc. 468.

Incidentalmente se fija la cotización de referencia del trigo –“buena civera, limpia, mercadera, tal qual sea de recibir”³⁰⁶–, que no suele coincidir, insistimos, con el precio de mercado. Para el período 1456-59 oscila entre un mínimo de 3 sueldos la fanega y un máximo de 7 sueldos 4 dineros, lo que se traduce, a tenor de las operaciones que lo consignan y a la cuantía declarada, en un promedio de 4,5 sueldos³⁰⁷. Empero, atendiendo al impuesto de las Generalidades, el valor de la fanega en la aduana de Jabaloyas y Albarracín en el ejercicio 1445-1446 es de 6 sueldos 8 dineros³⁰⁸, por lo que podría inferirse que se pondera por debajo de su precio real a los proveedores para incrementar los márgenes de beneficio cuando se venden en el mercado de consumo. Obviamente, el precio del centeno es inferior, situándose en los 3 sueldos³⁰⁹.

Esta indefinición era muy ventajosa para el acreedor, quien podía especular con la fluctuación en los precios, como ya demostré en casos muy expresivos en aljamas como la de Jaca³¹⁰. No en vano, lo habitual es que se mencione que el precio ha sido pactado previamente por las partes pero no se denota en la escritura, amparándose en la protección foral a la libre voluntad de los contratantes³¹¹.

De este modo, y ateniéndonos sólo al flujo frumentario con las aldeas de la Comunidad, y considerando el promedio señalado y los valores extremos (3 sueldos, 4 sueldos 6 dineros y 7 sueldos 4 dineros), apreciamos unas considerables oscilaciones que permiten un amplio margen a la especulación y, por ende, al rédito:

Localidad	Especie	Efectivo	Equivalencia			Total ³¹²
			Mínimo	Promedio	Máximo	
Albarracín	747 fags.	1.566,5 s.	214 fag.	348 fag.	522 fag.	1.095 fag.
Bronchales	165 fags.	535,5 s.	73 fag.	119 fag.	178,5 fag.	284 fag.
Calomarde	48 fags.	—	—	—	—	48 fag.

³⁰⁶ Docs. 250, 258, 271, 277, 313, 372, 419, 427, 432, 468, 471, 479, 491 y 493.

³⁰⁷ A saber, 3 sueldos 10 dineros (1447); 4 sueldos 8 dineros, 4 sueldos, 4 sueldos & 5 sueldos (1456); 5 sueldos 6 dineros, 3 sueldos, 4 sueldos, 5 sueldos & 4 sueldos (1457); 3 sueldos & 7 sueldos 4 dineros (1459). Docs. 86, 112, 232, 246, 252, 261, 273, 274, 288, 314, 364 y 397.

³⁰⁸ Docs. 78 y 80.

³⁰⁹ Doc. 261.

³¹⁰ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La aljama judía de Jaca en el siglo XV*, págs. 279-282.

³¹¹ Docs. 275 y 371.

³¹² El resultado se obtiene del sumatorio de las cantidades cifradas en especie y el promedio equivalente del trigo ponderado en dinero.

Localidad	Especie	Efectivo	Equivalencia			Total ³¹²
			Mínimo	Promedio	Máximo	
Jabaloyas	92,5 fags.	51 s.	7 fag.	11,5 fag.	17 fag.	104 fag.
Monterde	30,5 fags.	392,5 s.	54 fag.	87 fag.	131 fag.	117,5 fag.
Moscardón	56 fags.	52 s.	7 fag.	12,5 fag.	17,5 fag.	68,5 fag.
Noguera	229 fags.	382 s.	52 fag.	85 fag.	127,5 fag.	314 fag.
Orihuela	123,5 fags.	73,5 s.	10 fag.	16,5 fag.	24,5 fag.	140 fag.
Ródenas	97 fags.	697 s.	95 fag.	155 fag.	232,5 fag.	252 fag.
Saldón	175 fags.	293 s.	40 fag.	65 fag.	97,5 fag.	240 fag.
Terriente	61,5 fags.	54 s.	7,5 fag.	12 fag.	18 fag.	73,5 fag.
Torres	172,5 fags.	259 s.	35,5 fag.	57,5 fag.	86,5 fag.	230 fag.
Tramacastilla	112,5 fags.	145 s.	20 fag.	32 fag.	48,5 fag.	144,5 fag.
Valdecuena	43 fags.	—	—	—	—	43 fag.
Villar del Cobo	60,5 fags.	77,5 s.	10,5 fag.	17 fag.	26 fag.	77,5 fag.
Total	2.213,5 fag.	4.578,5 s.	625,5 fag.	1.018 fag.	1.527 fag.	3.231,5 fag.

Tabla XXII. *Flujo de cereales y cotización de referencia en el precio del trigo.*

Los préstamos se trazan normalmente en moneda de cuenta³¹³, es decir, en sueldos —la moneda de curso legal es el dinero—, salvo en cantidades apreciables, en que se utiliza el florín —“d’oro bueno de peso comun en Aragon”³¹⁴ y “drecho peso”³¹⁵ o “florines de oro, buenos e finos e derechos de peso, del cunyo de Aragon”³¹⁶—, que experimentará notables fluctuaciones a lo largo de la centuria³¹⁷. Partiendo de una cotización de diez sueldos a comienzos del siglo XV³¹⁸, alcanzará una paridad de 16 sueldos en el último cuarto de la centuria³¹⁹ —en otros puntos de la geografía aragonesa, como la concerniente a la mensa arzobispal de Zaragoza, las variaciones son tan especialmente intensas, que tan pronto obligarán a los agricultores a malvender sus cosechas como que el precio que llega a

³¹³ Doc. 180.

³¹⁴ Docs. 66 y 672.

³¹⁵ Doc. 31.

³¹⁶ Doc. 57.

³¹⁷ ZULAICA PALACIOS, Fernando, *Fluctuaciones económicas en un periodo de crisis. Aragón en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 1994, págs. 452-455.

³¹⁸ Doc. 66.

³¹⁹ Doc. 672.

adquirir en el mercado haga prohibitivo la adquisición de un bien de primera necesidad³²⁰—, actuando de “moneda refugio” en las etapas de crisis. Se maneja la libra si ambos intervinientes no son aragoneses. Asimismo se citan los ducados (= 22 sueldos)³²¹, las doblas³²², los reales de plata³²³ y los maravedíes de oro³²⁴.

De ahí expresiones como “en dineros e moneda contant”³²⁵, “en florines e dineros moneda contant”³²⁶, “qualesquiere deudos siquiere quantias de dineros, florines, reales”³²⁷ o “moneda jaquesa corible en el regno de Aragon”³²⁸. De forma incidental se mencionan los enriques, cuyas fluctuaciones obligan a indemnizar a algunos judíos acreedores de la Comunidad, al haberse fijado su cotización en 25 sueldos nominativos cuando en el mercado sólo alcanzaba los 23 sueldos³²⁹.

En las excavaciones arqueológicas del Castillo han sido recuperadas, entre otras monedas, dineros de vellón acuñados en la ceca de Cariñena en el reinado de Jaime II (ca. 1308), así como óbolos de Pedro IV, procedentes de la ceca de Barcelona (1336-1387). Estas piezas, con toda seguridad, discurrían asiduamente en días de feria y mercado³³⁰. A ello debe añadirse, obviamente, la persistencia de la moneda castellana —fruto de los intensos intercambios con las comarcas limítrofes— y la presencia de ejemplares de la nueva moneda valenciana mediada la centuria³³¹.

En algunos documentos, para evitar cualquier duda de la *traslatio* eficaz —“en poder mio recebido e tomado”³³²—, como sucede con Esteban García, vecino de Ródenas, cuando recibe 170 sueldos de Mosé Somer, describe que las

³²⁰ La mensa episcopal fijará en su demarcación un precio fijo de 26 sueldos por cahíz el año 1412. CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. La Curia de Peñíscola (1412-1423)*, Zaragoza, 2006, vol. III, doc. 135.

³²¹ Doc. 761.

³²² Docs. 340, 450 y 482.

³²³ Docs. 201 y 352.

³²⁴ Doc. 584.

³²⁵ Docs. 106, 107, 111, 119, 120, 132, 149, 177, 182, 185, 245, 264, 269, 272, 294, 329, 339, 340 y 345.

³²⁶ Doc. 339.

³²⁷ Doc. 581.

³²⁸ Docs. 113, 132, 135, 149, 174, 197, 288, 551, 571 y 614.

³²⁹ Doc. 524.

³³⁰ ORTEGA ORTEGA, Julián M., *Anatomía del esplendor. Fondos de la sala de Historia Medieval. Museo de Albarracín*, piezas nº. 268-272.

³³¹ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 95.

³³² Doc. 164.

monedas habían sido introducidas en “una bolsa de quero verde”³³³. En la comanda firmada por Miguel y Juan Pérez Izquierdo, vecinos de Terriente, en la botiga de Farón Barabón con su hijo Osua, por importe de 312 sueldos, les entrega dicha cantidad en un saquito de lino con monedas que contiene dineros, florines y reales, colocándolo encima del mostrador³³⁴.

Asimismo, los hermanos Gil y Antón Martínez, vecinos de Ródenas, firman una comanda de 500 sueldos “en dinero, doblas, florines et moneda contant”, contenidas en una bolsa blanca de “baldrés” (baldés), es decir, de piel de oveja, muy utilizada para la elaboración de guantes y marroquinería³³⁵. Antón Ximénez de Heredia, escudero, recibe 96 sueldos de Mosé Abenforña, los cuales “en poder nuestro avedes comandado e deposado en dineros e moneda contant, puestos en un bolso de quero”³³⁶. García Gómez de Monterde y Espeja, cónyuges de Albarracín, constatan en presencia de los notarios y los testigos allí presentes que Brahem Somer les ha dispensado 70 sueldos “en poder nuestro avedes comandado e deposado en florines d’oro, en un trapo de lienço ligados”³³⁷. Por su parte, García Sánchez, vecino de Orihuela, obtiene en depósito 33 sueldos distribuidos en una dobla, un florín “e menudos”³³⁸.

En la transacción realizada en diciembre de 1457 el notario certificará *a posteriori* que Sancho Ferrández, vecino de Santa Croche, había formalizado una comanda con Çahadías Enforña, alias Moreno, por importe de 125 sueldos, percibidos en dineros y moneda de curso legal, que le fueron entregados en la vivienda del carnicero Juan de Rodella, que actúa de testigo, en una bolsa de cuero marrón (“en una bolsa de quero morena”)³³⁹.

En otras ocasiones la deuda es mixta, conteniendo elementos dinerarios y frumentarios en la adquisición de ciertas mercancías, probablemente por no disponer de suficientes recursos monetarios. Tal es el supuesto de Juan Íñiguez, que compra a Farón Barabón una “mercadería” sin especificar, que evalúa en 21 sueldos y 5 cuartales de trigo³⁴⁰.

333 Doc. 269.

334 Doc. 352.

335 Doc. 340.

336 Doc. 360.

337 Doc. 415.

338 Doc. 450.

339 Doc. 345.

340 Doc. 454.

El objeto del préstamo se entrega, salvo que se pacte en contrario³⁴¹, en el domicilio del acreedor³⁴² –“puestos en vuestra casa salva terna”³⁴³ o “puestos en su casa et habitacion”³⁴⁴–, afrontando los gastos que ello pudiera comportar –“levados a la dicha ciudad dentro vuestras casas et abitacion, a nuestra propia espensa”–, especialmente si se trata de trigo y residen en el ámbito rural³⁴⁵ –aunque no siempre³⁴⁶–, pues esto no sucede por ejemplo cuando Pedro Romero, vecino de Frías, vende a Habibi Mançaniel un rebaño compuesto de 27 ovejas, en que el judío se desplazará al lugar donde reside el vendedor, ya que en la fiesta de san Lucas deberá tenerlas “puestas en la dita aldea”³⁴⁷. Así había sucedido, igualmente, en la compra de 25 chotos efectuada por Farón Barabón, en que adelanta su precio, acordándose que el judío se desplazará hasta Monterde, lugar en el que está avecindado su proveedor, en que deberá disponer las cabezas de ganado en torno a la fiesta de san Juan³⁴⁸.

Los frecuentes viajes de Simuel de la Portella explican que las 24 fanegas de trigo obtenidas por Alí de Vera, herrero de Albarracín, sean entregadas en Jabaloyas, quizás por tener radicada allí la explotación³⁴⁹; al igual que Yentó del Castillo, que recibirá las 10,5 fanegas de trigo adquiridas a Gil Domínguez, vecino de Orihuela, en su aldea natal³⁵⁰. Asimismo, Brahem Somer realiza desplazamientos frecuentes a Terriente; no olvidemos que es corredor³⁵¹.

No en vano, en algunas escrituras, especialmente en las que afectan a las corporaciones, se incluye el “camage” o “camatge”³⁵², es decir, el abono de las dietas y suplidos que debería afrontar el acreedor “por yda, venide e estada”³⁵³, caso

341 Doc. 504.

342 Docs. 117, 287, 297, 356, 363, 472, 491 y 574.

343 Doc. 60.

344 Docs. 187 y 348.

345 Docs. 106, 107, 111, 113, 116, 117, 143, 144, 187, 188-190, 196, 197, 207, 208, 209, 214, 232, 250, 263, 269, 283, 284, 294, 309, 311, 314, 316, 327, 338, 355, 363, 374, 428, 436, 443, 447, 450, 473, 475, 488, 498, 505 y 594.

346 Doc. 69.

347 Doc. 383.

348 Doc. 108.

349 Doc. 486.

350 Doc. 495.

351 Doc. 348.

352 Docs. 88, 119 y 135.

353 Docs. 119 y 294.

de tener que ejecutar la deuda o proceder a su percepción en el lugar de origen del firmante. Cuando no hay mayores especificaciones por cada jornada invertida se satisfacen tres sueldos³⁵⁴, pero si se discrimina el medio de transporte se evalúa en cinco sueldos por jornada –dietas percibidas por lo común por los dignatarios de la ciudad o la Comunidad en las actuaciones realizadas en beneficio de las instituciones que representan³⁵⁵– si se trata de jinetes, y tres sueldos si se utilizan peones³⁵⁶. Por los registros contables de la Comunidad sabemos que algunos judíos comisionados por esta Institución reciben en concepto de dietas 4 sueldos diarios³⁵⁷.

Esto no siempre es así, lo que demuestra que los judíos o sus “factores” se desplazaban por las villas y ciudades del entorno con harta frecuencia, posiblemente en un circuito condicionado por el calendario mercantil. Eso explicaría que cuando Mateo Pérez, vecino del Villar del Cobo, compra un cinturón de plata a Brahem Somer en mayo, adquiera el compromiso de pagárselo en el Corpus Christi en Daroca, con un margen de ocho días, es decir, en el período en que se celebra la feria, cuando se preveía que sus acreedores se hallarían en la ciudad, de modo que no tenía sentido que se desplazara a su aljama natal³⁵⁸.

Para disuadir de cualquier fraude, se declara que el capital declarado es el que realmente se ha recibido y que no se subsume el interés, de ahí la expresión acuñada de “vuestro puro et propio cabal”³⁵⁹. Los albaranes de pago son muy explícitos al acuñar la expresión “en dineros e moneda contant”³⁶⁰.

Cierto es que cuando los historiadores abordamos el tema de los préstamos siempre surge una cuestión sustantiva: ¿se subsume en la cantidad declarada el capital y el interés o por el contrario, se entrega un importe inferior al nominal escriturado? Pues bien, en algunos casos, no siempre parece que esta práctica fue relativamente común en determinados círculos. Abordemos un ejemplo representativo. El 13 de enero de 1456 Mosé Somer presta al concejo de Bronchales un total de 157 sueldos 6 dineros que deberán amortizar en el mes de marzo próximo. Si partiéramos de la premisa de que realmente les entregó 150 sueldos, constatamos que si aplicamos el interés legal del 1,6% mensual, teniendo en

³⁵⁴ Docs. 119 y 285.

³⁵⁵ Docs. 521-523.

³⁵⁶ Docs. 135, 302 y 493.

³⁵⁷ Doc. 547.

³⁵⁸ Doc. 193.

³⁵⁹ Docs. 111, 149, 571 y 572.

³⁶⁰ Doc. 245.

cuenta que el plazo previsto es trimestral, éste ascendería precisamente a 7 sueldos 6 dineros³⁶¹.

Desglosamos, con todas las cautelas señaladas, el *quantum* o “principal”³⁶² de las operaciones analizadas, expresadas en metálico o con una traducción monetaria, y en las que los judíos intervienen en posición acreedora:

Cuantía	Contratos		Valor	
	Operaciones	Porcentaje	Absoluto	Relativo
1 a 49 sueldos	76	38%	2.431 sueldos	14,61%
50 a 99 sueldos	73	36,5%	4.790 sueldos	28,79%
100 a 149 sueldos	26	13%	2.964 sueldos	17,81%
150 a 199 sueldos	11	5,5%	1.873 sueldos	11,25%
200 a 249 sueldos	2	1%	440 sueldos	2,64%
250 a 299 sueldos	2	1%	533 sueldos	3,20%
300 a 349 sueldos	4	2%	1.212 sueldos	7,28%
350 a 399 sueldos	—	—	—	—
400 a 449 sueldos	3	1,5%	1.240 sueldos	7,45%
450 a 499 sueldos	—	—	—	—
> 500 sueldos	2	1%	1.160 sueldos	6,97%

Tabla XXIII. Clasificación de los créditos emitidos a tenor del capital suscrito.

A este respecto es muy relevante señalar que los textos normativos en vigor desde principios del siglo XV —establece el precedente la sentencia arbitral de 1405— determinan que en causas de “menor cuantía”, es decir, aquellas inferiores a 60 sueldos³⁶³, se procederá por vía sumarial, bastando con que el notario los insinuara brevemente en el registro de la Curia, no habiendo lugar a iniciar un juicio oral³⁶⁴. Este procedimiento, como nos consta que se llevaban a cabo en

³⁶¹ Doc. 119.

³⁶² Doc. 31.

³⁶³ En los contratos de aprendizaje firmados entre judíos y neófitos en el “oficio de coser” se estipula una soldada de 20 dineros diarios, mientras que un tornero en cada jornada laboral percibe 2 sueldos 4 dineros (26 dineros). Ambas cantidades pueden servir de referencia sobre el gravamen que suponía a los deudores la amortización de los empréstitos. MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, págs. 576 y 582-583.

³⁶⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 116.

Daroca, abreviaba los plazos –también las garantías jurídicas–, ya que entrañaba su inmediata ejecutividad. Esta frontera puede establecer *grosso modo* un límite entre los préstamos de consumo y los comerciales y financieros, los cuales comportan, aquéllos y no éstos, más de la mitad de las transacciones en términos absolutos³⁶⁵. Obviamente, quedan muy lejos de los préstamos comerciales y financieros que entrañan un mínimo de 200 sueldos, más comunes en plazas dinámicas como Calatayud³⁶⁶.

En cuanto a los negocios que se expresan en cereales e indican su mensuración, no los que señalan gramíneas con una evaluación dineraria, se advierte un neto predominio del trigo –“pan trigo buena civera, limpia e mercadera”³⁶⁷, “pan bello, de dar e de tomar”³⁶⁸ “tal qual sea de recibir”³⁶⁹– sobre el centeno (32 fanegas), ordio (4 fanegas), cebada-ordio (11 fanegas) y cebada (9,5 fanegas), claramente residuales en el concierto general³⁷⁰. Observando una metodología similar a la anterior, estableciendo las categorías de cuatro en cuatro fanegas, equivalentes a medio cahíz, obtenemos los siguientes parámetros:

Trigo	Contratos		Valor	
	Operaciones	Porcentaje	Absoluto	Relativo
1 a 4 fanegas	12	7.59%	38 fanegas	1.68%
> 4 a 8 fanegas	56	35.45%	366 fanegas	16.14%
> 8 a 12 fanegas	26	16.47%	269 fanegas	11.87%
> 12 a 16 fanegas	25	15.82%	352 fanegas	15.53%
> 16 a 20 fanegas	16	10.13%	303 fanegas	13.37%
> 20 a 24 fanegas	5	3.16%	112 fanegas	4.94%
> 24 a 28 fanegas	4	2.53%	104 fanegas	4.59%
> 28 a 32 fanegas	4	2.53%	122 fanegas	5.38%

³⁶⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “The Socio-economic Structure of the Jewish Aljamas in the Kingdom of Aragon (1391-1492)”, págs. 88-91.

³⁶⁶ SEBASTIÁN FRANCO, Cristina, “Aproximación al estudio del crédito entre el patriciado mercantil de la ciudad de Calatayud en el siglo XV”, en *Tercer Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Murcia, 2008, págs. 165-175.

³⁶⁷ Docs. 121, 138, 181, 218, 277, 313, 372, 419 y 468.

³⁶⁸ Doc. 561.

³⁶⁹ Docs. 232, 427 y 468.

³⁷⁰ En algunos contratos se incluyen ambas calidades, al escriturarse “cierto pan trigo e centeno”. Doc. 416.

Trigo	Contratos		Valor	
	Operaciones	Porcentaje	Absoluto	Relativo
> 32 a 36 fanegas	4	2.53%	137 fanegas	6.04%
> 36 a 40 fanegas	1	0.63%	40 fanegas	1.76%
> 40 fanegas	5	3.16%	424 fanegas ³⁷¹	18.70%

Tabla XXIV. Categorización de los préstamos frumentarios suscritos con los judíos de Albarracín.

Del algo más centenar y medio de operaciones implicadas (158 unidades) —que ascienden a 2.267 fanegas aproximadamente—, algo más de un tercio se reducen al segmento de 0,5-1 cahíz de trigo; incluso las que no superan el cahíz representan el 43%, esto es, casi la mitad de las escrituradas. Si colocamos el *máximo* en 2 cahíces el resultado es contundente, pues se traduce en las tres cuartas partes de los negocios realizados. Se utiliza la metrología de la ciudad —“mesuradas con la medida de la dita ciudat”³⁷²— salvo que se exprese lo contrario, cuando se toma como referencia Teruel³⁷³, condicionado en determinadas circunstancias por la vecindad del deudor³⁷⁴.

6.3 CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En aras de garantizar el cumplimiento del ordenamiento foral, los judíos están obligados a jurar con periodicidad anual el cumplimiento de las normas relativas al préstamo con interés. Dicha prestación se realizaba comunitariamente ante notario, en la sinagoga ante el rabino y el baile o su lugarteniente. Hemos logrado rescatar la escritura donde Osua Barabón, establecido ya en Daroca, debe acreditar “por los diez mandamientos de la ley santa de Moysen etc. de no levar ni dar a ningun interes mas del coto, segunt fuero, y esto dius obligacion de su persona etc.”³⁷⁵. Los cristianos lo harán, obviamente, sobre la cruz y los evangelios, convirtiendo la transgresión en perjurio³⁷⁶: “et juro a Dios e a la cruz e san-

³⁷¹ Esta categoría queda distorsionada al incluir los 153 cahíces que Habibi Mançaniel, menor, adquiere al concejo de la aldea de Noguera en junio de 1456. Doc. 206.

³⁷² Docs. 144, 189, 201, 206, 219, 250, 263, 270, 276, 327, 427, 434, 471, 491 y 493.

³⁷³ En el préstamo de 20 fanegas de trigo panificable realizado por Brahem Somer a Benito Cabello, vecino de Santa Olalla, se contempla “sea de recibir, con la medida de Teruel”. Doc. 230.

³⁷⁴ Así sucede en el contrato firmado por Juan Domínguez, vecino de Villarquemado. Doc. 493.

³⁷⁵ Doc. 595.

³⁷⁶ Doc. 606.

tos quatro evangelios de tener e cumplir todo lo sobredito³⁷⁷. De cualquier modo, se salvaguarda la libre decisión de la voluntad, al realizarse con pleno conocimiento de causa y de “mi cierta ciencia”³⁷⁸.

6.3.1 Suscripción

Si analizamos la distribución interanual de la emisión de operaciones mercantiles –todas ellas realizadas “de día e non de noche, segun fuero de la dita ciudad”³⁷⁹–, partiendo del hecho de que en puridad matemática correspondería a cada mes un valor porcentual promediado del 8,3%, está claro que en el primer semestre del año se formalizan las tres cuartas partes de los contratos, y que el leve descenso apreciado en julio vaticina la notabilísima caída en la actividad del resto del año, inexistente prácticamente en los meses de agosto y septiembre.

Meses	1456	1457	1459	Total	Porcentaje
Enero	22	—	20	42	11.54%
Febrero	14	8	20	42	11.54%
Marzo	13	8	26	47	12.91%
Abril	22	14	38	74	20.33%
Mayo	10	18	20	48	13.19%
Junio	12	6	16	34	9.34%
Julio	2	7	17	26	7.14%
Agosto	—	—	—	—	—
Septiembre	—	—	—	—	—
Octubre	10	2	—	12	3.30%
Noviembre	8	11	—	19	5.22%
Diciembre	7	13	—	20	5.49%
Total	120	87	157	364	100.00%

Tabla XXV. *Distribución mensual en la suscripción de las operaciones mercantiles.*

³⁷⁷ Doc. 491.

³⁷⁸ Docs. 108, 110, 115, 144, 166, 198, 219, 221, 229, 231, 233-235, 248, 256, 258, 271, 277, 283, 301, 318, 354, 366, 384, 412, 426, 430, 434, 442, 446, 179 y 493.

³⁷⁹ Docs. 134 y 166.

Los contratos de cereal tienen la peculiaridad, por lo común, de cerrarse en febrero y marzo, en el período de mayor escasez en el mercado –léase, carestía en los precios– en una época en que se utiliza no sólo para el alimento como para sembrar especies de ciclo corto.

6.3.2 Vencimiento

Siendo créditos destinados primordialmente al consumo –los préstamos financieros adoptan por la modalidad de “carta publica de censal”³⁸⁰–, su amortización se produce en un 80% de los casos en el mes de agosto o durante las festividades de san Miguel y san Lucas (septiembre-noviembre). El cuadro inferior es elocuente al respecto:

Meses	<i>Préstamo ordinario</i>		<i>Compra con pago antelado</i>		<i>Venta con pago diferido</i>		<i>Total</i>	
	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%
Enero	1.5	3.57	—	—	2	1.49	3.5	1.18%
Febrero	1	2.38	—	—	0.5	0.37	1.5	0.51%
Marzo	1	2.38	1	0.85	2.5	1.86	4.5	1.53%
Abril	1	2.38	2		3.8	2.83	6.8	2.31%
Mayo	—	—	1	0.85	0.5	0.37	1.5	0.51%
Junio	1	2.38	6	5.08	16	11.90	23	7.81%
Julio	—	—	—	—	—	—	—	—
Agosto	25	59.52	92	77.97	24.3	18.08	141.3	48.00%
Septiembre	7	16.67	11	9.32	22.5	16.74	40.5	13.76%
Octubre	3.5	8.33	4	3.39	55	40.92	62.5	21.23%
Noviembre	1	2.38	1	0.85	4	2.98	6	2.04%
Diciembre	—	—	—	—	3.3	2.46	3.3	1.12%
Total	42	100	118	100	134.4	100	294.4	100%

Tabla XXVI. *Distribución mensual de los vencimientos de los contratos mercantiles.*

En algunos casos no se especifica como fecha de vencimiento una festividad determinada sino un evento ferial –lo que concede un mayor margen de amortización al solicitante al extenderlo a todo el período de celebración– esencialmen-

³⁸⁰ Doc. 551.

te la de Albarracín³⁸¹, seguida de la de Teruel³⁸², pero también Daroca³⁸³ y Calatayud, como delata el asalto que sufrieron unos judíos de esa procedencia en las proximidades de Orihuela³⁸⁴.

Festividad	<i>Préstamo ordinario</i>		<i>Compra con pago antelado</i>		<i>Venta con pago diferido</i>		<i>Total</i>	
	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%
Pascua Florida	2	9.76%	3	9.38%	5,3	4.47%	10,3	6,04%
Corpus Christi	—	—	—	—	3	2.53%	3	1.75%
San Juan	1	4.88%	6	18.75%	13	10.97%	20	11.70%
San Pedro	—	—	—	—	4	3.38%	4	2.34%
Asunción	1	4.88%	1	3.13%	3	2.53%	5	2.92%
San Bartolomé	5	4.88%	6	18.75%	5,3	4.47%	16,3	9.55%
Natividad	—	—	1	3.13%	—	—	1	0.58%
San Mateo	—	—	1	3.13%	—	—	1	0.58%
San Miguel	7	34.15%	9	28.13%	22,5	18.99%	38,5	22.51%
San Lucas	3,5	17.07%	4	12.50%	55	46.41%	62,5	36.55%
Todos los Santos	1	4.88%	1	3.13%	4	3.38%	6	3.51%
San Lázaro	—	—	—	—	1	0.84%	1	0.58%
Navidad	—	—	—	—	2,3	1.94%	2,3	1.35%
Totales	20.5	100%	32	100%	118,5	100	171	100%

Tabla XXVII. *Festividades indicadas en el vencimiento de las operaciones mercantiles.*

Es normal, por ello, que uno de los ejes básicos de la vida económica de la ciudad –mercantil y fiduciaria– descansa en el período ferial, incardinado entre la festividad de san Miguel y san Lucas, cuya suma ponderada compromete aproximadamente el 59% de las operaciones de todo el año. Atendiendo a la tipología del negocio jurídico afectado, aunque todos ellos tienen una noción crediticia, se perciben algunas desviaciones, ya que suponen la mitad de los préstamos *standard* (51%), no así entre las compras con pago antelado (41%), por debajo de la media, ni en las ventas con pago diferido, en la que se especializa

³⁸¹ Docs. 59, 68, 125 y 182.

³⁸² Docs. 60, 442 y 585.

³⁸³ Docs. 193 y 496.

³⁸⁴ Doc. 532.

un segmento muy importante de la población hebrea, y que explica que en las semanas de la feria, en sus inicios o en sus postrimerías, se señale la rescisión en el 65,5% de los casos.

En las comandas el vencimiento suele ser *appertus*, por definición, pactándose su liquidación discrecionalmente “toda hora e razon”³⁸⁵, aunque también es aplicable a algunos préstamos ordinarios. Cuando se fija una fecha cierta, no siempre es inquebrantable, sino que entraña que el acreedor desde ese momento está facultado para exigir su rescisión (“e de ally adelant toda ora o sazón”)³⁸⁶. En cuatro ocasiones se contemplan las “novenas”, es decir, una prórroga de ocho días más tras expirar el plazo, fundamentalmente en la fiesta de san Juan –en la compra de lana o ganado–³⁸⁷ o del Corpus Christi³⁸⁸. En otros momentos se fracciona el pago en dos tandas o “terminos siquiere pagos”³⁸⁹; o a lo sumo pueden dilatarse hasta cuatro anualidades³⁹⁰.

En los albaranes de pago –denominados según la terminología coetánea “ápocas”³⁹¹– tras declarar la plena intelección del hecho (“saviament e de nuestras ciertas sciencias”³⁹²), se manifiesta expresamente la recepción de la cantidad escriturada: “atorgamos aver avido e en poder nuestro e de cada uno de nos tomado e recebido”³⁹³. En paralelo se incluyen las cláusulas que se contemplan para neutralizar cualquier actuación judicial dimanante de un presunto impago: “tenendonos por bien e entregament pagados, con renunciacion a la excepcion de non numerata pecunia³⁹⁴ et non recepta aquellia e a toda e qualquiere excepcion o decepcion de frau e de mal enganyo”; y para que sea un acto indubitado se remacha “porque’s verdat e en dubdo no venga, queremos e mandamos ser vos feito el present publico albaran de pago a siempre valedero”³⁹⁵.

³⁸⁵ Docs. 111, 132, 173, 177, 178, 184, 189, 220, 221, 227, 234, 257, 262-264, 270, 272, 294, 355, 363, 369, 381, 399, 401, 426, 442, 450, 475 y 482.

³⁸⁶ Doc. 59.

³⁸⁷ 25 chotos; 10 arrobas de lana; 15 arrobas de lana; 8 cabras; 30 arrobas de lana. Docs. 108, 173, 221, 249 y 325.

³⁸⁸ Doc. 193.

³⁸⁹ Docs. 105, 111, 117, 170, 202, 240, 289, 336, 350, 444 y 572.

³⁹⁰ Doc. 493.

³⁹¹ Docs. 344 y 513.

³⁹² Doc. 72.

³⁹³ Doc. 57.

³⁹⁴ Doc. 60.

³⁹⁵ Docs. 57, 60 y 114.

En ciertos momentos los desembolsos de capital pueden ser parciales, como sucede con Francisco Servara, vecino de Moscardón, que próximo a concluir el año, el 29 de diciembre de 1457, aporta 10 sueldos y “los cuales quiero sean abaxados de suert principal de qualquiere deudos vos a mi seyer tenido e so contento”³⁹⁶.

Ocasionalmente el pago no se efectúa en metálico sino en especie, tal y como se concierta en un contrato celebrado en diciembre de 1456 entre Farón Barabón y la viuda de Lorente Pérez, vecinos de la ciudad, por el cual el judío le vende un paño, valorado en 52 sueldos 6 dineros, que abonará mediante la entrega de 13 fanegas y medio cuartal de trigo, tasado a razón de 4 sueldos por fanega³⁹⁷. Así había sucedido de modo parigual con Juan y Pascual Ibáñez, vecinos de Torres, que en enero de 1456 contraen una deuda de 21 sueldos con Simuel de la Portella, los suscriptores contemplan que si no la rescinden en dinero tendrán la opción de amortizarlo con la entrega, en el domicilio del judío y a su costa, de siete fanegas de trigo³⁹⁸.

Otro contrato significativo es el firmado a comienzos de marzo de 1457 por Mosé Somer con el vecino de Monterde Miguel Román, a quien vende una cantidad indeterminada de cebada equivalente a 10 sueldos, donde se contempla la salvedad de que, si no tuviera liquidez, le podría retribuir en trigo, al precio al que se tase en la era (“in defecto de los dineros y sueldos, trigo a como se valdra en la era dia adiado dius virtut de jurament o pasar contra vuestro amor”)³⁹⁹. Todavía más significativa es la escritura formalizada por Faron Barabón con el tejedor de la ciudad Mateo Sánchez, a quien tras vender fiado cierto volumen de trigo por valor de 42 sueldos 3 dineros, le ofrece la posibilidad de amortizarlo con la entrega de “una peça de cordellat valient la dita cantidad”⁴⁰⁰. Al cabo, se semeja más a un trueque, aunque medie una tasación que objetiva la equiponderancia.

Del mismo modo, a Antón Torixo, vecino de Bronchales, dueño de un pequeño rebaño y una explotación cerealística, en la venta que realiza a Farón Barabón de 35 fanegas de trigo, que le abona por adelantado, se le ofrece la oportunidad de que “in deffecto del dito pan”, en el momento de que fine el plazo aporte 35 ovejas⁴⁰¹. En caso de una cosecha insuficiente deberá respaldar la deuda con parte de esas cabezas de ganado, lo que le generaría un notable revés.

³⁹⁶ Doc. 344.

³⁹⁷ Doc. 252.

³⁹⁸ Doc. 117.

³⁹⁹ Doc. 266.

⁴⁰⁰ Doc. 291.

⁴⁰¹ Doc. 233.

En otras ocasiones encubre una compraventa de lana, pues Antón Pérez, vecino de Saldón, tras firmar un adeudo de 18 sueldos con Simuel de la Portella, proclama: “si por ventura pora el dito día yo no vos pagare la dita quantia, que fasta el día de sant Pedro avant vinient, yo vos sea tenido dar por el precio de aquellos tres rovas de lana blanca fina”. Entendemos que caso de no contar con el numerario suficiente o no haber colocado *intra commercium* esta materia prima, se sobreentiende o supone que a un precio superior al acordado en este contrato⁴⁰².

6.3.3 Plazo de amortización

El término temporal de la vigencia de los préstamos, cuando se determina, se calcula sobre la base de la fecha de suscripción y de vencimiento. Las operaciones que no superan los seis meses significan algo más de la mitad (53%), mientras que si extendemos el segmento a los nueve meses, la cifra alcanza el 78%, y ello englobando los negocios de período indeterminado. Ello está es perfecta sintonía con la modalidad crediticia a la que se acogen las personas físicas, así como a su perfil.

Período	1456		1457		1459		Total	
	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%
0-3 meses	25	20,33%	9	10,00%	32	20,25%	66	17,79%
>3-6 meses	40	32,52%	27	30,00%	65	41,14%	132	35,58%
>6-9 meses	36	29,27%	16	17,77%	40	25,32%	92	24,80%
>9-12 meses	10	8,13%	5	5,56%	4	2,53%	19	5,12%
Indeterminado	12	9,75%	33	36,67%	17	10,76%	62	16,71%
Total	123	100,00%	90	100,00%	158	100,00%	371	100,00%

Tabla XXVIII. Período de amortización de los préstamos.

Sistematizándolo desde otra óptica, es decir, abordando los tres tipos contractuales básicos, con exclusión de las comandas, y computando aquéllos en que se fija una fecha específica de vencimiento, tomando primero los parámetros globales, es manifiesto que la mediana se sitúa en un segmento temporal que oscila entre tres y seis meses.

⁴⁰² Doc. 164.

Período	<i>Préstamos ordinarios</i>		<i>Compra con pago antelado</i>		<i>Venta con pago diferido</i>		<i>Total</i>	
	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%	Operac.	%
0-3 meses	14	31,11%	36	30%	19	13,10%	69	22,26%
>3-6 meses	17	37,78%	55	45,83%	59	40,69%	131	42,26%
>6-9 meses	10	22,22%	25	20,83%	55	37,93%	90	29,03%
>9-12 meses	4	8,89%	4	3,33%	12	8,28%	20	6,45%

Tabla XXIX. *Periodo de amortización de las deudas dependiendo de la tipología contractual.*

A título comparativo, en la ciudad de Valencia prácticamente la mitad de los pactos (un 53,69%) no exceden el trimestre. Es más, la frecuencia en cada una de estas categorías (inferior a un mes, un mes, dos meses y tres meses) mantiene una tónica uniforme en torno al 14% del total, descendiendo a un 8,5% en los diferidos a un cuatrimestre. El resto apenas tiene relevancia, salvo los que se giran a un año –“en hun anyo primero viniante continuament complido”⁴⁰³–, que alcanzan la cuarta parte del volumen contratado (24,16%), por ligarse a un ciclo completo económico o porque el emisor o el receptor no tendrán ocasión de coincidir sino transcurrido ese plazo por residir en puntos geográficos distantes⁴⁰⁴.

¿Son estos vencimientos reales o meramente orientativos? Por desgracia, y aunque en otras aljamas sí hemos podido verificar el elevado coeficiente de incumplimientos, la crónica limitación de las fuentes nos impide averiguarlo, aunque tenemos constancia de las “letras de alongamiento”⁴⁰⁵ que, las más de las veces, son acuerdos verbales. Ni tan siquiera diez operaciones donde se pacta una fecha de cancelación consignan el finiquito real, pues basta con expedir un albarán⁴⁰⁶, no siendo necesario, salvo que se diligencie ante el mismo notario, que se anulen los asientos que dieron lugar a dicho pago.

⁴⁰³ Doc. 60.

⁴⁰⁴ GARCÍA MANSILLA, Juan Vicente, *Vivir a crédito en la Valencia Medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, 2002, pág. 43.

⁴⁰⁵ Doc. 40.

⁴⁰⁶ Cuadro nº. III.

Suscripción	Acreedor	Deudor	Localidad	Concepto	Amortización	
					Prevista	Real
01.03.1456	Farón Barabón ⁴⁰⁷	Gil Ferrández Acero	Frías	Un paño [12 sueldos]	24.06.1456	10.11.1456
12.04.1456	Alazar Mançaniel ⁴⁰⁸	Domingo Navarro	Albarracín	Un paño [70 sueldos]	24.06.1456	03.12.1456
26.02.1459	Farón Barabón ⁴⁰⁹	Rodrigo Dornat, Pascual Murciano y Pascual Morón	Valdecuenca	15 fag. trigo	08.1459	03.12.1459
05.03.1459	Habibi Mançaniel ⁴¹⁰	Alf de Vera, herrero	Albarracín	Trigo [50,75 sueldos]	18.10.1459	01.06.1459
25.04.1459	Çahadías Enfora ⁴¹¹	Gonzalo Ferrández	Bronchales	7 fag. trigo	08.1459	21.05.1459
18.05.1459	Çahadías Enfora ⁴¹²	Juan Garrido	Bronchales	7 fag. trigo	24.08.1459	01.06.1459
21.05.1459	Yacó Biton ⁴¹³	Juan de Moscardón y Diego Donyez	Albarracín	100 sueldos	01.11.1459	25.01.1460
11.06.1459	Farón Barabón ⁴¹⁴	Miguel García y Gonzalo Ibáñez	Villar del Cobo	20 fag. trigo	29.09.1459	06.10.1461

Tabla XXX. Operaciones mercantiles a crédito donde consta la fecha de vencimiento pactada y la efectiva.

Es una obviedad que en ninguno de los casos ambas fechas son coincidentes, si bien, salvo el contrato –posiblemente nada anómalo– de los vecinos de Villar del Cobo, Miguel García y Gonzalo Ibáñez, que no entregan las 20 fanegas de trigo que les fueron compradas con pago antelado por Farón Barabón, quizás porque la cosecha no fue la esperada, en que transcurren casi dos años, el resto

⁴⁰⁷ Doc. 151.

⁴⁰⁸ Doc. 171.

⁴⁰⁹ Doc. 391.

⁴¹⁰ Doc. 398.

⁴¹¹ Doc. 448.

⁴¹² Doc. 470.

⁴¹³ Doc. 472.

⁴¹⁴ Doc. 483.

muestra márgenes moderados y aceptables. Por lo general, oscilan entre tres y cinco meses de mora, pero, frente a lo que podría especularse, hay ejemplos –nos referimos a Alí de Vera, y a los vecinos de Bronchales, Gonzalo Ferrández y Juan Garrido, respectivamente– de rescisión anticipada, que en el supuesto del sarra-ceno es de casi cinco meses.

No obstante, un documento expedido en torno a 1458, consistente en un préstamo realizado por Brahem Somer a Rodrigo Llorent y a su hijo Pascual, vecinos de Terriente, por un valor de 185 sueldos, es sintomático, ya que, si bien fija su rescisión en Todos los Santos, advierte que una vez transcurrido el vencimiento su finiquito podrá ser requerido por el acreedor discrecionalmente (“dalli adelant toda ora”)⁴¹⁵. Es decir, en cierto modo, la asignación de un plazo no significa necesariamente su abono en tal fecha, como la garantía para el deudor de que no le será reclamado el crédito antes de ese día, dotándole a la par de cierta libertad pues, no interrumpiéndose la generación de intereses, el incumplimiento del tracto pactado no se traduce en una inmediata ejecución de sus bienes o su traslado a sede judicial.

En otros momentos, la suscripción de un préstamo, como el escriturado el 29 de junio de 1459 por valor de 51 fanegas entre Farón Barabón y el vecino de Noguera, Juan Domínguez, encubren en realidad una renegociación de deudas anteriores, pues tras su rúbrica se apostilla que rescinde una deuda de 300 sueldos que suman los actos protocolizados por el notario Pascual Sánchez de Picache. Empero, la última frase que incorpora el acreedor es muy significativa, “mando cancella anichillar los ditos actos salidos en forma publica o no”, refrendando las sospechas sobre contabilidades paralelas de pequeñas cantidades que eluden el escrutinio de los historiadores –y al pago de las tasas–, al realizarse mediante acuerdos privados fiados en ocasiones a la palabra dada⁴¹⁶.

6.3.4 Garantías prendarias e hipotecarias: *hobligacion e seguredat*⁴¹⁷

Probablemente uno de los contratos que compendia sintéticamente las cláusulas más habituales es el que firma el rabino Nahamán Albalá en la compra de unos pergaminos al vecino de Daroca Pascual Dasio donde, tras comprometerse a su abono mediada la feria de Albarracín, añade en el escatocolo: “con emienda de todos danyos etc. E mando fazer carta bastant con todas aquellas renunciaciones que provecho vuestro seran necesarias e obligo mi persona e bienes mobles e

⁴¹⁵ Doc. 348.

⁴¹⁶ Doc. 493.

⁴¹⁷ Docs. 111 y 211.

sedientes e avido e por aver, doquier que sian o seran etc”⁴¹⁸. En suma, el contraente responderá de los daños causados por un presunto incumplimiento, prescindiendo de las alegaciones que pudiera interponer y obligando su patrimonio –libre de cargas⁴¹⁹–, poniéndolos a disposición de los tribunales de justicia si le fueran demandados⁴²⁰. De hecho, existe constancia de ejecuciones hipotecarias promovidas por impago⁴²¹. Recíprocamente, cuando las hipotecas son amortizadas, el acreedor, en este caso Çulema de la Portella, cuando el tempero está avanzado, no renuncia a sus derechos sobre “todos los sembrados del present anyo”⁴²².

A pesar de que está implícito en cualquier negocio crediticio que el deudor responderá ante los tribunales con sus bienes presentes y futuros, no pudiendo ser objeto de tráfico en tanto el contrato está vigente y hallándose libres de cargas (“quitos e desembargados”)⁴²³, del total de las operaciones tabuladas sólo en el 5,5% de los casos –un total de veinte– se exigen garantías materiales, dependiendo de la solvencia de los contratantes, con una clara preponderancia de los avales prendarios sobre los hipotecarios (viviendas, explotaciones, etc.)⁴²⁴.

Entre aquellas destacan los animales de labor y tracción (yeguas, bueyes, rocines, mulos, etc.)⁴²⁵ y la ganadería (vacas, ovejas, etc.)⁴²⁶, y significativamente las propias cosechas –con independencia de la cantidad librada, pues las deudas oscilan entre las 7 y las 25 fanegas de trigo–, ya que lógicamente alguno de los préstamos frumentarios se destinaban no sólo a la alimentación cuanto al sementero⁴²⁷.

En alguno de los contratos queda fielmente reflejado que se encuentran sujetos al pago de la deuda, prohibiéndose su libre disposición entre tanto no se haya producido el finiquito: “hobligo el sembrado de la pieça que yo tengo, que aquel no pueda poner en mi casa fasta vos seyer contento”; “nuestros sembrados que avemos en el termino del dito lugar, que de aquellos no nos podamos apro-

⁴¹⁸ Doc. 59.

⁴¹⁹ “Et por special obligacion, por la dita razon, prometo e me obligo de haver, dar e asignar a vos o a la Cort bienes muebles mios propios, francos, quitos e desembargados”. Doc. 72.

⁴²⁰ “Prometieron dar bienes muebles a la Cort en do convenios seran”. Doc. 615.

⁴²¹ Doc. 616.

⁴²² Doc. 135.

⁴²³ Docs. 2063 y 594.

⁴²⁴ Docs. 226 y 339.

⁴²⁵ Docs. 111, 285, 396, 426 y 478.

⁴²⁶ Docs. 211, 271, 321 y 342.

⁴²⁷ Docs. 301, 403, 412, 424, 432 y 434.

vechar fasta vos seyer contento”; “que de aquellos no nos podamos aprovechar, vender ni alienar fasta vos seyer contento, ecepto pora vuestra provision”; “e que de aquellas non tocane ni me aprovechara fasta vos seyer contento”; “prometo de no tomar ni aprovechar de pan alguno fasta vos seyer contento etc. e penyoras algunas que le daran aquellas”⁴²⁸. Se incluyen las explotaciones cedidas a terceros⁴²⁹ y la percepción del producto dinerario de rentas de cualquier naturaleza, ya que “de aquellos no tomare ni me aprovechara fasta vos seyer contento”⁴³⁰.

Es más, en un supuesto sobre el que recae sentencia judicial condenatoria, en la persona de Amet Abez, moro, herrero de Albarracín, de un préstamo efectuado por Osua Barabón, según dictamen de Martín Gómez, mayordomo y lugarteniente de baile⁴³¹. Acto seguido, y tras efectuar su pago, exige el levantamiento de la evicción que pesaba sobre una explotación que le había hipotecado y que le impedía disponer libremente de esa heredad. Así se exige al acreedor bajo multa de 5 maravedíes⁴³².

Llegado el caso se subsumen como “tuyicion e seguredat” determinadas deudas de terceros, como la que acredita Sancho Martínez, habitante en Montegudo, que aporta a la viuda de Çulema de la Portella los 50 sueldos que Francisco Martínez Teruel le adeuda del herbaje de la dehesa⁴³³. Asimismo, y de modo incidental, se aporta la vivienda familiar⁴³⁴.

Mucho más raros son los “hostajes”, en que el acreedor se irroga el derecho a designar tres personas relevantes del concejo y mantenerlos recluidos, a modo de rehenes, en una iglesia de la ciudad, en tanto no actualicen sus pagos. Suelen reservarse a los supuestos de censales⁴³⁵ o cuando el importe del crédito es muy elevado. Este es el caso gestado con la rescisión de la hipoteca de hacía seis años de unas heredades realizada por Antón Pérez y Lorenza Martínez, cónyuges, vecinos de Saldón, a Çulema de la Portella, estimada en 1.000 sueldos, que sus propietarios no pueden afrontar en el acto, por lo que han de suscribir un empréstito por dicha cantidad. Como reaseguro se incluye una multa de diez sueldos por cada día de retraso, unos “camages” y “ostages”, de modo que, si eran requeridos

⁴²⁸ Docs. 301, 403, 410, 432, 434 y 491.

⁴²⁹ Doc. 434.

⁴³⁰ Doc. 472.

⁴³¹ Doc. 568.

⁴³² Doc. 569.

⁴³³ Doc. 456.

⁴³⁴ Doc. 226.

⁴³⁵ Doc. 513.

a ello, debían permanecer reclusos en la iglesia de Santa María de Albarracín, no pudiendo salir sin su licencia⁴³⁶.

Las multas, cuando se contemplan, son significativas. Açach Alazar, judío de Teruel, fija una sanción de 50 sueldos si el adquirente de 42 borregos, valorados en 154 sueldos, se retrasa en el pago, diferido a dos meses, es decir, supone un tercio sobre el valor reflejado en el contrato⁴³⁷.

En unas ocasiones se determina el duplo⁴³⁸, en otras se establece el pago de cinco sueldos por cada día de demora, una vez que se notifique el apremio, al modo en que figura en el contrato que rubrica Farón Barabón con los vecinos de Terriente, Juan de Sandalinas y Sancho Rioxa, por valor de 300 sueldos, donde, según fuero, esto es, “dius pena de cinco sueldos de allí avant por cada un día la dita paga sera retardada”⁴³⁹, al igual que sucedió con el contrato que firmó el mes anterior con Ferrán López, Francisco García y Antón Pérez, vecinos de Orihuela, en una transacción de 270 sueldos, en que se aplica idéntica penalización⁴⁴⁰. Es evidente, en ambos casos, que una demora muy prolongada podía llegar a ser muy gravosa, al punto de doblar el capital de la deuda en tan sólo dos meses, como hemos visto también en párrafos anteriores⁴⁴¹.

Si los deudores eclesiásticos, léase, Diego Doneyz, beneficiado de la iglesia de San Salvador —que precisa la licencia expresa de su vicario⁴⁴²—, se escrituran sus derechos sobre rentas de diversa naturaleza (capellanías, obras, etc.)⁴⁴³; por su parte, Miguel Díaz de Monfort, vicario de la parroquia de San Jaime, no duda en obligar “todos mis bienes espirituales e temporales” a Osua Barabón, en un préstamo de 88 sueldos⁴⁴⁴, como tampoco el vicario de Santa Olalla, Francisco Martínez de Texadiellos, quien respalda los 74 sueldos en que se evalúa el trigo recibido con todos sus bienes “spirituales e temporales”⁴⁴⁵.

Agréguese con los eclesiásticos un reaseguro, cual es, la imposición de pena de excomunión ante un hipotético incumplimiento de contrato tras las precepti-

436 Doc. 135.

437 Doc. 88.

438 Doc. 141.

439 Doc. 149.

440 Doc. 131.

441 Doc. 135.

442 Doc. 142.

443 Docs. 189 y 472.

444 Doc. 182.

445 Doc. 437.

vas moniciones⁴⁴⁶. Así lo estipula Miguel Díaz, vicario de la parroquia de San Jaime, cuando firma un préstamo amistoso de 18 fanegas de trigo con Mosé Somer, incluyendo dicha cláusula encomendada a mosen Pedro Ferrández, lugar-teniente del oficial curial⁴⁴⁷.

La nuda propiedad la sigue manteniendo el deudor. De ahí que Bartolomé de Pradas y Sancho Martínez, vecinos de Jabaloyas, en un préstamo contraído con Farón Barabón, después de describir los animales señalados como aval, dejan claro que retienen el dominio útil, si bien no podrán ser enajenados o cedidos en tanto la deuda no sea saldada: “vos hobligamos quatro yeguas, la una de pelo morziella, la hotra de pelo rucio, et las dos alazanas, con una criança, et un mulo de pelo pardo, retenien la senyoria, que aquellas no podamos vender ni ajenar ni trasportar fasta vos seyer contento e pagado”. De manera idéntica sucede con Pedro Martínez de Sarcoso, vecino de Terriente, que después de dar una señal por la compra de dos yeguas, una castaña listada y otra castaña endrina, junto a un buey de pelo bayo, promete “no vender ni ajenar, empenyar ni trasportar fasta vos seyer de mi contento e pagado de la dita quantia”⁴⁴⁸.

Es mucho más excepcional la presencia de fiadores. Precisamente este supuesto lo acredita el ciudadano Miguel Pérez de Toyuela quien, al recibir un préstamo de 100 sueldos procedente de Mossé Somer, además de obligar un par de bueyes, dos pares de mangas de seda bermeja, un monjil negro de mujer y dos gonelas de mujer, “a mayor cautela” señala como fiador a García Escartín⁴⁴⁹. Pero también puede maquillarse fácilmente, incrementando ficticiamente el número de suscriptores para adquirir, de cara al prestador, mayor solvencia, al modo en que actúa Pascual Murciano, vecino de Valdecuenca, quien teóricamente vende, junto a Pedro Molina y Ferrán García, zapatero, vecinos de Albarracín, 12 fanegas de trigo a Habibi Mançaniel, de quien recibe el dinero por adelantado; todo se atiene a los cánones ordinarios, salvo por el hecho de que el primero extenderá carta de inmunidad a los dos restantes, eximiéndoles de cualquier responsabilidad⁴⁵⁰. En determinadas compraventas de inmuebles aparece la modalidad de la “fiança de salvo” o fianza de salvedad⁴⁵¹.

⁴⁴⁶ Doc. 189.

⁴⁴⁷ Doc. 489.

⁴⁴⁸ Docs. 111, 228, 256, 457 y 458.

⁴⁴⁹ Doc. 426.

⁴⁵⁰ Doc. 386.

⁴⁵¹ Doc. 204.

La extralimitación en el plazo convenido entraña, de suyo, la prosecución en el cómputo de intereses. Pocas son las excepciones en que se establece una penalización, atendiendo a la peculiaridad de los contratos. Sea el caso de la compraventa de cierta cantidad de hierro que los sarracenos de Albarracín, Brahem Ferrero –apellido harto elocuente, por cierto– y Alí Carnicero, realizan a Farón Barabón, prescribiéndose “pena del doble” si no entregan los 28 sueldos pactados la festividad de san Pedro⁴⁵².

6.3.5 Excepciones procesales y renuncia a derechos

En los contratos se contienen renunciaciones a determinados fueros y derechos⁴⁵³ que neutralizarían cualquier incidencia de interposición de demanda ante los tribunales ordinarios⁴⁵⁴, aprovechando las necesidades económicas del contrayente y su posición prevalente⁴⁵⁵. De tal suerte, los contratantes, al incluir la expresión “en poder e manos del notario juro de no dar razones”, desisten expresamente de litigar o alegar por la vía judicial⁴⁵⁶. A comienzos del siglo se inserta una cláusula muy amplia donde se extiende una “carta bastant con todas aquellas renunciaciones que a provecho vuestro son necesarias”, sujeta por tanto a la discrecionalidad del acreedor, que se protege de cualquier reclamación⁴⁵⁷, lo que no obsta para que en otras escrituras se enumere *in extenso* la tipología: “carta de allarga, de gracia, guiatge, pregarias, inhibitoria e sobreseimiento”⁴⁵⁸.

Genéricamente se señala “con renunciacion a toda excepcion” de fraude o engaño o de no haber recibido materialmente lo escriturado por tratarse de una transacción inexistente⁴⁵⁹. Una de las alegaciones más habituales consiste en negar

⁴⁵² Doc. 381.

⁴⁵³ SÈSSÈ PIÑOL, José, *Inhibitionum et Magistratus Iustitiae Aragonum*, Barcinonae, 1608, págs. 359-454 & MOLINO, Miguel del, *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii Iustitiae Aragonum, practicus atque cautelis eiusdem fideliter annexis*, Caesaraugusta, 1611, fols. CXXIV.-CXXVIII.

⁴⁵⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVI (1993), págs. 315-69.

⁴⁵⁵ Sobre el modo de proponer la excepción y sus requisitos, vid. SAVALL, Pascual & PENÉN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, vol. I, págs. 92 y 255.

⁴⁵⁶ Docs. 111, 113, 119, 135, 144, 149, 174, 189, 197, 206, 233, 256, 271, 283, 293, 294, 310, 318, 360, 415, 428, 432, 434, 437, 442, 450, 456, 457, 472, 479, 482, 493 y 496.

⁴⁵⁷ Doc. 69.

⁴⁵⁸ Docs. 72 y 206.

⁴⁵⁹ SAVALL, Pascual & PENÉN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. II, pág. 62.

la efectiva recepción de la cantidad prestada invocando que fue ficticia, es decir, “non habita, non recepta e non numerata pecunia”⁴⁶⁰, de ahí el cuidado con que se refleje que la recepción del dinero o la mercancía se ha producido fehaciente y materialmente: “los quales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dineros et moneda contant, et somos contentos”⁴⁶¹. Todas ellas se realizan ante la atenta mirada del notario “e los testimonios dius escritos”⁴⁶².

Lo mismo acaece en las compraventas donde se aduce la plena legitimidad y el pago efectivo del precio pactado, pues cualquier simulación podía abrir la vía judicial: “atorgo haver havido, e contantes em poder mio recebido, e de aquellos atorgo seyer bien e entregament pagado e satisfecho a toda mi propria voluntat, renunciand a toda e qualquiere excepcion de frau e d’enganyo, e de no haver havido en contantes em poder mio de vos aquellos por la dita raçon recebido, e de no seyer feyta a vos legitimament la present vendicion”⁴⁶³. Un ejemplo ilustrativo nos lo brinda otro documento donde el firmante renuncia “a toda excepcion de frau e d’enganyo, e a error de conto, e de dezir et allegar por mi a vos no seyer devidos los ditos docientos cinquanta sueldos jaqueses restantes de la dita mercaderia, e de no seyer la cosa feita e passada, et accioni in factum et condicionis indebite et sine causa”⁴⁶⁴.

Por ello, y en evitación de que un potencial litigante invoque la Observancia *De probationibus faciendis cum carta*, donde se establece la excepción “non numerata pecunia”⁴⁶⁵, el prestatario reconoce en la escritura haber recibido el dinero —aplicable sólo al mutuo contraído mediante instrumento—, siendo la razón la de estar a la carta, lo que enlaza con el principio aludido del *standum*, en su significación formalista⁴⁶⁶.

En lo que compete a los sarracenos, éstos renuncian a sus jueces ordinarios y a la *çunya*⁴⁶⁷, es decir a la jurisdicción y ordenamientos privativos, que son de

⁴⁶⁰ Doc. 683.

⁴⁶¹ Docs. 67, 106, 107 y 120.

⁴⁶² Doc. 482.

⁴⁶³ Doc. 521.

⁴⁶⁴ Doc. 72.

⁴⁶⁵ Cede ante el paradigma *standum est chartae*. SAVALL, Pascual & PENÉN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. II, pág. 64 & MOLINO, Miguel del, *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii Justitiae Aragonum, practicis atque cautelis eiusdem fideliter annexis*, fols. CXXVII-CXXVIIv.

⁴⁶⁶ LORENTE SANZ, José, «Pretensiones y excepciones. Ejercicio y aseguramiento de los derechos en el ordenamiento jurídico aragonés», *Anuario de Derecho Aragonés*, II (1945), págs. 72-73.

⁴⁶⁷ Docs. 48, 262, 308 y 471.

índole personal, siendo de general aplicación el fuero de Teruel⁴⁶⁸. Recordemos que los sucesivos monarcas aragoneses, como contrapartida a la percepción de impuestos, se compromete, al igual que hacen los respectivos señores jurisdiccionales, a “servarles çunya e xara e otros privilegios e libertades”, es decir, respetar la *sharia* (“camino a seguir”), emanada del Corán y la *sunna* (“tradición”), fuentes sagradas del Islam que rigen el código de conducta en el ámbito social, familiar, económico o penal⁴⁶⁹. En cualquier caso, y de modo general, los musulmanes desisten de este fuero iuspersonalista⁴⁷⁰.

La comanda firmada por el matrimonio formado por Ali Çaragoçano y Axa Annorque, moros de la ciudad, con Ester, viuda de Mosé Somer, por valor de 69 sueldos, es muy elocuente a este respecto: no sólo renuncian a su ordenamiento y a la aplicación del fuero que impide que un musulmán pueda ser privado de libertad por deudas, sino que se da un paso más. En efecto, la cónyuge pone a contribución su dote caso de que los bienes del marido no fueran suficientes y se produjera un impago: “renuncio todo mi dot almayr et derecho que ayuda a los muxeres. Et otrosi, renunciemos simul et in solidum a toda çunya, xara et ley de moro et ad aquella ley que dize que moro no pueda seyer preso dius hobligacion etc.”⁴⁷¹ Proceder similar es el trazado por Xenci Algeziri y Fátima Ferrera, que firman junto a sus maridos un empréstito de 78 sueldos con Habibi Mançaniel, los cuales renuncian como en el caso anterior a la “çunya e xara et ley de moro”, mientras que ellas hacen lo propio respecto a “todo nuestro almahar⁴⁷² [dote] et derecho moro”⁴⁷³.

También entre los matrimonios cristianos, cuando la mujer actúa solidariamente con su marido, se aporta en garantía la dote y sus arras⁴⁷⁴. Es más, Brahem

⁴⁶⁸ Doc. 65.

⁴⁶⁹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Mudéjares, judíos y cristianos nuevos en el Campo de Belchite durante la Edad Media”, en *Comarca del Campo de Belchite*, Zaragoza, 2010, págs. 99-112.

⁴⁷⁰ Docs. 191, 310, 466 y 486.

⁴⁷¹ Doc. 191, 262, 272 y 471.

⁴⁷² En la conclusión del contrato matrimonial el marido se obliga a una atribución patrimonial en favor de la mujer, denominada *mahr*, según la tradición *hanafita* o *sadaq* en la doctrina de las otras escuelas. El *mahr* o *sadaq*, consiste en el dinero u otros bienes legalmente lícitos donados a la esposa por el esposo. Estos son propiedad de la mujer que puede disponer de ellos libremente. TRI-LLO SANJOSE, Carmen, “La familia en el reino nazarí de Granada (siglos XIII-XV), en *La familia en la Historia*, Salamanca, 2009, págs. 50-51.

⁴⁷³ Doc. 310.

⁴⁷⁴ Doc. 415.

Somer exige a los suscriptores de un préstamo de 185 sueldos que, para que cobre efectividad, juramenten “fazerlo lohar a sus mugeres”, de modo que responderían subsidiariamente con sus bienes⁴⁷⁵. Mucho más explícita será Francisca Garcez de Marzilla, viuda de Juan Pérez Criment, al incluir en el escatoloco de la adquisición de un buey a Farón Barabón la fórmula “renuncio todo mi drecho et ad aquel fuero, privilegio que ayuda a las mulleres”⁴⁷⁶.

La condición de hidalguía, que engendra ciertos privilegios, como los ostentados por el matrimonio formado por Juan Sánchez Doneyez y Quiteria Díaz, vecinos de la ciudad, les exige no sólo, como en los supuestos anteriores, aportar en garantía la dote, arras y esponsalicios, sino también renunciar a las sinecuras forales a favor de la mujer y de los caballeros: “Et renunciemos todo linatge de fidalguia, et yo dita Quiteria, de mi cierta sciencia et con voluntat del dito mi marido en ste caso, renuncio a mi dot, aras et esponsalicio, et a todo drecho que es en favor de las muxeres”⁴⁷⁷. De otra forma entendemos que quizás no se hubiera podido cerrar el acuerdo por albergar algún temor a que se amparara en dichas dispensas y exenciones.

Lo mismo sucede, y con mayor motivo, en la suscripción de censales por parte de particulares, donde no sólo se aporta en garantía todo el patrimonio familiar –viviendas, inmuebles, ajuares, explotaciones agrarias y ganado (bueyes, vacas, yeguas, ovejas y cabras)– sino una declaración expresa a la renuncia a los derechos de las cónyuges tanto dotales como forales: “renunciemos todas dotes, actos, esponsalicios et a la ley de senatas et a todos fueros, leyes, derechos que sia a favor de las muxeres”⁴⁷⁸. Téngase en cuenta que los capítulos matrimoniales no contemplan la comunidad de bienes.

Podemos aducir numerosos ejemplos en los que se abdica de la legislación islámica⁴⁷⁹ o se renuncia al fuero que prohíbe que los moros sean apresados por

⁴⁷⁵ Docs. 348 y 446.

⁴⁷⁶ Doc. 410.

⁴⁷⁷ Doc. 144.

⁴⁷⁸ Doc. 174.

⁴⁷⁹ La *shari'a* contempla una prohibición de aplicar intereses (*riba*) similar a la del Derecho canónico en vigor, aunque sea nominativamente, porque “Dios decretó ilícita la actividad de vender y decretó ilícita la usura... reclamad sólo vuestros capitales y no toméis de ellos nada más”. *Al Quran, sura 2*, a. 275-276 y 278-279.

Existía, bien en cierto, un subterfugio consistente en una venta ficticia doble y sucesiva denominada *inah* o *muhatarah* o *contractus muharatah* por la que se compra un bien a un precio elevado y a crédito, para revenderlo a la misma persona al contado y barato. Dos ventas simuladas: una al contado, hecha por el prestatario al prestamista, y una recompra a crédito de la misma cosa por un pre-

deudas⁴⁸⁰. Así lo realizan los moros de la ciudad Mahoma Ambil⁴⁸¹ o Brahem Ayet, quien, tras pactar el fraccionamiento del préstamo en tres tercias, renuncia a “çunya, xara, ley de moros, et a la ley que dize que moro no puede seyer preso, et con jurament de no dar razones”, saliendo fiador Meliq de Trigo⁴⁸².

El desistimiento a los jueces ordinarios se produce también entre los cristianos, que se diferencian de los moros en el hecho de que sí que invocan el ordenamiento foral, por entender que es un derecho irrenunciable en su condición de aragoneses: “con susmision de fuero [e] renunciacion de jutge”⁴⁸³.

6.4 ÁREA DE INFLUENCIA

Un somero análisis de las operaciones realizadas muestran un hecho palmario: tanto por el número de operaciones como por su peso económico los intereses económicos judíos tienen como epicentro la Comunidad de aldeas (235,5 operaciones⁴⁸⁴) y la ciudad de Albarracín (111,5 operaciones). Las demarcaciones, incluidas la Comunidad de Daroca y Teruel, y los enclaves de señorío, son residuales, pues no suman ni tan siquiera veinte contratos: Santa Croche (4,5), Alba (4), Torre la Cárcel (4), Santa Olalla (2,5), Monforte (1), Gea (1) y Cella (1).

Es decir, sus inversiones y actividad comercial tiene un mercado muy bien delimitado: los vecinos de las aldeas encuadrados en sus cuatro sesmas (64%) y los habitantes de la ciudad (30%). Esta circunstancia es universal en muchos ámbitos de la Corona de Aragón⁴⁸⁵.

cio superior, que el prestatario deberá pagar en el momento del vencimiento y cuya diferencia con la primera venta constituye los intereses, cuyo origen parte del Derecho romano postclásico bizantino. GÓMEZ ROYO, Enrique, *El mutuo en las fuentes postclásicas bizantinas*, Valencia, 1992, págs. 80-88 y 91.

⁴⁸⁰ Doc. 358.

⁴⁸¹ Doc. 308.

⁴⁸² Doc. 442.

⁴⁸³ Docs. 355 y 428.

⁴⁸⁴ Cuando no constan números enteros significa que existen operaciones que se han realizado en dos o más lugares, en cuyo caso se dividen por las localidades implicadas.

⁴⁸⁵ GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, “El mercado local en las pequeñas villas de la Corona de Aragón antes de la crisis Bajo-Medieval (siglos XI-XIV)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), págs. 183-202.



Figura 28. Comarca de la Sierra de Albarracín, hinterland de influencia del préstamo judío.

Sesma	Aldea	Distancia	Pecha (1498)		Fuegos (1495)		Operaciones	
			Cantidad	%	Núm.	%	Contratos	%
Jabaloyas	Jabaloyas	31 kms.	60 sols.	8,33%	59	9,88%	18	7,64%
	Terriente	23 kms.	60 sols.	8,33%	82	13,74%	17	7,23%
	Valdecuenca	21 kms.	15 sols.	2,08%	5	0,84%	3	1,27%
	Saldón	21 kms.	25 sols.	3,47%	7	1,17%	22	9,34%
Bronchales	Bronchales	29 kms.	50 sols.	6,94%	31	5,19%	26,5	11,25%
	Orihuela	38 kms.	55 sols.	7,64%	46	7,71%	18,5	7,86%
	Pozondón	20 kms.	30 sols.	4,16%	13	2,18%	6,5	2,76%
	Ródenas	30 kms.	30 sols.	4,16%	16	2,68%	17	7,23%
	Monterde	42 kms.	35 sols.	4,86%	69	11,56%	16,5	7%
Villar del Cobo	Villar del Cobo	26 kms.	80 sols.	11,11%	95	15,91%	16,5	7%
	Noguera	21 kms.	80 sols.	11,11%	24	4,02%	15	6,37%
	Tramacastilla	16 kms.	25 sols.	3,47%	20	3,35%	14	5,94%
Frías	Frías	19 kms.	60 sols.	8,33%	56	9,38%	12,5	5,31%
	Moscardón	21 kms.	40 sols.	5,55%	30	5,02%	11	4,67%
	Calomarde	16 kms.	30 sols.	4,16%	19	3,18%	3	1,27%
	Royuela	11 kms.	20 sols.	2,77%	[6]	1,00%	0	0%
	Torres	12 kms.	25 sols.	3,47%	19	3,18%	18,5	7,86%
TOTAL			720 sols.	100%	597	100%	235,5	100%

Tabla XXXI. *Distribución geográfica de los intereses judíos en la Comunidad de aldeas, a tenor de las sesmas.*

Destaquemos de entre todas ellas las poblaciones de Bronchales (11,25%), Saldón (9,34%), Orihuela (7,86%), Torres (7,86%), Jabaloyas (7,64%) –con un peso preeminente en el concierto de las aldeas⁴⁸⁶, Terriente y Ródenas (7,23%), Monterde y Villar del Cobo (7%), con una radio de acción medio de 30 kilómetros. Este panorama muestra una clara transposición del área de influencia económica con la delimitación geopolítica de la Comunidad de aldeas, no entrando en competencia con sus correligionarios turolenses o darocenses. Parece como si existiera un pacto no firmado de no interferirse en sus ámbitos de influencia respectivos.

⁴⁸⁶ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “Jabaloyas: aldea dominante de la Comunidad de Albaracín”, en *Primeras Jornadas sobre la Brujería*, Tramacastilla, 2011, págs. 15-81.

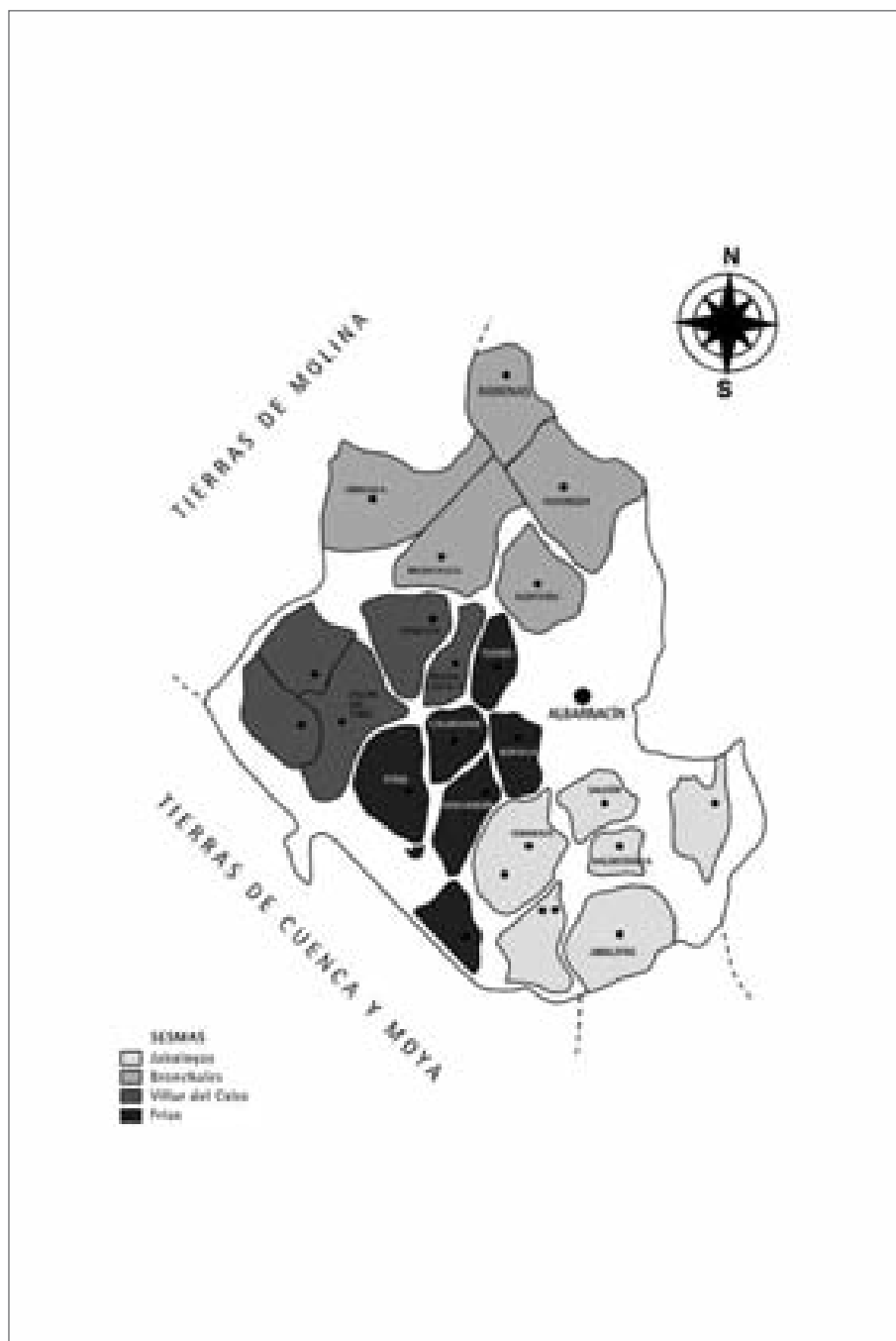


Figura 29. Articulación territorial de la Comunidad de Albarracín en la Baja Edad Media: las sesmas.

6.5 ACREEDORES

Sólo un segmento muy reducido de judíos interviene en este mercado, siendo necesario establecer tres categorías, a veces muy difusas, pero significativas: los individuos que intervienen profesionalmente en los circuitos crediticios, que por su condición de mercaderes venden a préstamo o invierten sus activos financieros para generar beneficios; las personas que constan con cierto grado de habitualidad, simultaneando su profesión principal –pequeños comerciantes, profesiones liberales y artesanado cualificado–, de donde derivan sus ingresos básicos, con la rentabilización de sus beneficios o excedentes monetarios y ahorros; y, por último, las clases más modestas que incidentalmente se asoman tras el período ferial –magnífica ocasión para ampliar los círculos de relación, ya que posibilita nuevos contactos, no sólo de negocio, entre los habitantes del núcleos y las gentes venidas de fuera⁴⁸⁷– cuando han vendido sus productos, por la posibilidad que les ofrece la modalidad de créditos de consumo para obtener ingresos extraordinarios que siempre son bienvenidos.

La inclusión en una u otra categoría experimenta fluctuaciones de año en año, salvo para las grandes fortunas, que en estas latitudes brillan por su ausencia, obedece no sólo al perfil socio-profesional, pues calibra diversas variables como el número de negocios escriturados, el importe bruto interanual, la frecuencia en su concurrencia y la cuota de mercado, entre otros muchos.

En estas coordenadas, sólo nueve personas tienen la entidad suficiente para integrarse en la primera o segunda categorías: Brahem Somer y su viuda Luna; Çahadías Enfora; Çulema de la Portella y su viuda Estrella; Farón Barabón; Habibi Mançaniel; Mosé de la Portella; Mosé Somer, Simuel de la Portella y Yentó del Castillo.

Tabulamos a continuación el número de operaciones efectuadas, así como su cuantía, si bien hemos de advertir que en esta ocasión lo traduciremos en sueldos, no sólo cuando sea una operación puramente monetaria sino cuando se establezca su traducción dineraria, pese a que se trafique con cualquier tipo de mercancías, pues de este modo se evalúa mejor su implantación en el mercado crediticio. Aunque hemos incluido en la lista todos los judíos que en algún momento han intervenido en el mercado crediticio, entendemos que por debajo de la cota de las tres operaciones –que ni siquiera representa un 1% del universo de la muestra–, su actividad es puramente incidental y poco significativa.

⁴⁸⁷ VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Propuestas para el estudio de la sociabilidad en los núcleos urbanos de la Castilla bajomedieval”, en *Convivir en la Edad Media*, Burgos, 2010, pág. 63.

Acreeedor	Efectivo	Cereal	Operaciones	Porcentaje
Mosé Abenforna	96 sueldos	—	1	0,29%
Jucé Alfayti	—	16 fag. trigo	1	0,29%
Mosé Armarori	—	22 fag. trigo	2	0,58%
Farón Barabón	7.640 sueldos	754,5 fag. trigo 17,5 fag. ordio 15,5 fag. centeno	137	39,71%
Osua Barabón ⁴⁸⁸	593 sueldos	—	4	1,16%
Yacó Bitón	336,5 sueldos	27 fag. trigo	8	2,32%
Yentó del Castillo	54 sueldos	43 fag. trigo	6	1,74%
Açach Cerruch	—	36 fag. trigo	3	0,87%
Yentó Cerruch	43 sueldos	10 fag. trigo	3	0,87%
Çahadías Enforna	1.470,5 sueldos	190 fag. trigo 3 fag. ordio 3 fag. centeno	40	11,59%
Faze Fazay	55 sueldos	3,5 fag. trigo	2	0,58%
Farón Leví	80 sueldos	6 fag. trigo	2	0,58%
Osua Leví	—	30 fag. trigo	1	0,29%
Alazar Mañaniel	70 sueldos	—	1	0,29%
Habibi Mañaniel	1.010 sueldos	450,5 fag. trigo	26	7,54%
Çulema de la Portella	246,5 sueldos	16 fag. trigo	7	2,03%
Mosé de la Portella	506,5 sueldos	57 fag. trigo	13	3,77%
Simuel de la Portella	183 sueldos	82,5 fag. trigo 4,5 fag. centeno	13	3,77%
Haym Rueti	53,5 sueldos	29 fag. trigo	3	0,87%
Brahem Somer	964 sueldos	156 fag. trigo 4 fag. ordio 9 fag. centeno	30	8,70%
Mosé Somer	2.405,5 sueldos	242 fag. trigo	42	12,17%
<i>Total</i>	15.807 sueldos	2.171 fag. trigo 24,5 fag. ordio 32 fag. centeno	345	100,00%

Tabla XXXII. Sistematización de los préstamos otorgados por los judíos de Albarracín en posición acreedora.

⁴⁸⁸ No tenemos constancia de que se trate de la misma persona quien realiza todas las operaciones.

Por lo común, las viudas, que se acogen a la regulación foral –contrariamente a lo sucedido en Castilla, en que carece de esta tutela⁴⁸⁹, así como en otros territorios de la Corona de Aragón donde existe separación de bienes y se palia con los derechos sobre el “exovar” y el “creix”⁴⁹⁰–, adquieren un relieve como gestoras y administradoras del patrimonio de sus maridos, tomando sobre sí la jefatura familiar gracias a la institución del usufructo⁴⁹¹, hasta que el primogénito toma las riendas de la unidad familiar en solitario o asesorado por su madre⁴⁹². El papel de Soli Cerruch, viuda de Gentó del Castillo, es determinante, en cuanto usufructuaria de los bienes de su difunto marido, entre tanto alcanzara la mayoría de edad su hijo Brahem y se hiciera cargo del timón de la economía familiar⁴⁹³. También podemos incluir el caso de Mira, cónyuge del difunto Brahem Palencia⁴⁹⁴ o la mujer –no consta que haya enviudado todavía– de Mosé Somer, Estrella⁴⁹⁵.

Acreeador	Efectivo	Cereal	Operaciones
Luna, mujer de Brahem Somer	—	7,5 fag. trigo	1
Mira, viuda de Brahem Palencia	100 sueldos	—	1
Estrella, viuda de Çulema de la Portella	121 sueldos	75 fag. trigo	4
Estrella, mujer de Mosé Somer	69 sueldos	—	1

Tabla XXXIII. *Intervención de la mujer judía en el mercado crediticio.*

⁴⁸⁹ CASTAÑO GONZÁLEZ, Javier, “Viudas al límite: vidas judías en la Castilla medieval”, en *El judaísmo, uno y diverso*, Toledo, 2005, págs. 185-202.

⁴⁹⁰ GUILLOT ALIAGA, María Dolores, “Derechos de la viuda en la Valencia foral”, *Hispania*, 61 (2007), págs. 267-288 & PIQUERAS JUAN, Jaime, “Contratos matrimoniales en régimen dotal, 1381-1491: una aproximación a la sociedad medieval de Valencia”, *En la España Medieval*, 35 (2012), págs. 99-120.

⁴⁹¹ En Teruel, según la declaración jurada relativa a la legislación foral del préstamo con interés, comparecen el año 1411 quince mujeres adultas, seis de las cuales viudas, junto a noventa y siete varones. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Transformaciones sociales de la aljama judía de Teruel en el reinado de Fernando I de Antequera”, en *XV Congreso Internacional de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, pág. 187.

⁴⁹² GARCÍA HERRERO, “Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media”, *Hispania*, 53 (1993), págs. 431-450 & “Gracia Lanaja: vivir para dejar memoria”, en *Artesanas de vida. Mujeres de la Edad Media*, Zaragoza, 2009, págs. 205-246.

⁴⁹³ Doc. 570.

⁴⁹⁴ Doc. 293.

⁴⁹⁵ Doc. 272.

Por desgracia, el papel de la mujer aparece demasiado soterrado en la documentación notarial, pese al protagonismo que tuvo intramuros y extramuros del hogar, especialmente en determinadas actividades fabriles, pero también en el campo de los prestimonios⁴⁹⁶.

Si efectuamos una radiografía que contemple en términos relativos la implantación de los principales factores del mercado crediticio, utilizando tres vectores –cantidades en efectivo o evaluadas en dinero, trigo mensurado explícitamente y número de operaciones– destacan por encima de todos ellos los personajes que conforman la modesta aristocracia de la aljama, cuyo liderazgo político, sin duda, iba en consonancia:

Acreeador	Efectivo	Trigo	Operaciones	Promedio
Farón Barabón	48,33%	34,70%	39,71%	40,91%
Yacó Bitón	2,13%	1,24%	2,32%	1,90%
Çahadías Enforna	9,30%	8,75%	11,59%	9,88%
Habibi Mançaniel	6,39%	20,75%	7,54%	11,56%
Çulema de la Portella	1,56%	0,74%	2,03%	1,44%
Mosé de la Portella	3,20%	2,63%	3,77%	3,20%
Simuel de la Portella	1,16%	3,80%	3,77%	2,91%
Brahem Somer	6,10%	7,19%	8,70%	7,33%
Mosé Somer	15,22%	11,15%	12,17%	12,85%
<i>Total</i>	93,36%	90,95%	91,60%	91,97%

Tabla XXXIV. *Cuota de mercado de los principales prestamistas judíos.*

Pese a la heterogeneidad de los indicadores escogidos, se observa que no existe una gran dispersión en su implantación, lo que parece reflejar cierta coherencia tanto en el tráfico de mercancías como en el monetario. La expresión gráfica de esta realidad es aleccionadora.

No obstante, dentro de las categorías que establecíamos previamente, es neta la preeminencia de Farón Barabón, que por sí mismo ocupa el 41% del mercado, seguido a una considerable distancia por Mosé Somer (13%), Habibi Man-

⁴⁹⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Perfiles socioeconómicos de la mujer judía en la Corona de Aragón en la Edad Media”, en *Hijas de Israel. Mujeres de Sefarad: de las aljamas de Sefarad al drama del Exilio*, Toledo, 2010, págs. 212-214.

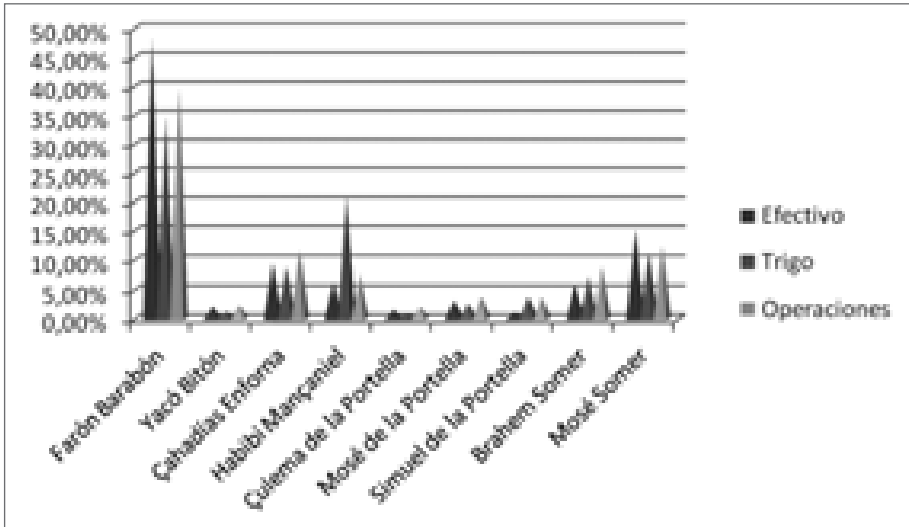


Figura 30. Presencia de los principales judíos de la aljama en el préstamo mercantil.

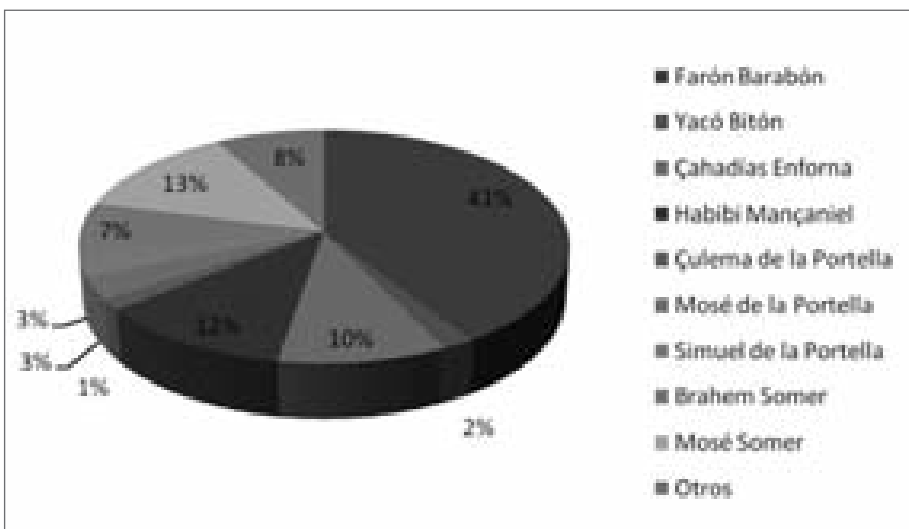


Figura 31. Cuota de mercado de los principales judíos de la aljama.

çaniel (12%), Çahadías Enfora (10%) y Brahem Somer (7%), que sumados equivalen al primero. En cualquier caso un dato es significativo: cinco personas copan casi el 85% de las transacciones, lo que demuestra que sólo una exigua minoría se podía permitir acceder con cierta frecuencia a estos círculos mercantiles.

6.6 DEUDORES

Aclaremos que si el número de suscriptores es plural, todos ellos responden de manera solidaria⁴⁹⁷, salvo que se exprese lo contrario. Sirva de ejemplo el caso de Martín García, tejedor, y Miguel de Novella, pelaire, vecinos de Albarracín, y Bartolomé Novella, mayor, labrador, vecino de Castielfabib, que suscriben un empréstito con Habibi Mañaniel por importe de 110 sueldos “todos tres ensamble e cada unos de ellos por si e por el todo, simul e in solidum”⁴⁹⁸. El mismo proceder exige Brahem Mañaniel cuando presta 210 sueldos a Francisco Gonzalvo y a su yerno, vecinos de Bronchales⁴⁹⁹.

No obstante, cuando se liquidan los empréstitos, queda claro que, salvo que uno de los firmantes declare expresamente que se ha sustanciado en beneficio propio, exonerando al resto de los intervinientes de la responsabilidad civil —la denominada “carta de guarda”⁵⁰⁰ o inmunidad⁵⁰¹—, todos han de abonar su cuota parte, que no por modo necesario ha de ser idéntica aunque sí cuando menos proporcional.

Esto es lo que se extrae del albarán expedido el domingo, 19 de noviembre de 1419, por Jehudá Cerruch y Osua Xeba, a favor del herrero Sancho Gómez, vecino de Jabaloyas, por importe de 21 florines y tras alcanzar un pacto especial en el que han intervenido las personas concernidas, asesoradas por “buenas personas”, lo que no disminuye en modo alguno la facultad de los acreedores de demandar la parte no satisfecha a los ocho sujetos restantes. Esta deuda deriva de dos contratos firmados por García Martínez de Épila, mayor, Domingo Navarro, Domingo Alpuent, Juan Llorent de Bronchales, Miguel Alfonso, Juan Cabronero, mayor, Juan Calvo, Sancho Gómez y García Martínez de Épila, menor, vecinos de Jabaloyas. El primero suscrito con Osua Xeba por importe de 120 flori-

⁴⁹⁷ Docs. 111, 119, 132, 135, 173, 177, 180, 206, 228, 262, 272, 293, 294, 310, 325, 410, 415, 432, 472, 566 y 694.

⁴⁹⁸ Doc. 571.

⁴⁹⁹ Doc. 615.

⁵⁰⁰ Docs. 60 y 571.

⁵⁰¹ Doc. 386.

nes, expedido por el notario de Albarracín, Antón Martínez de Orihuela, el 24 de febrero de 1408, del que se habían amortizado por el momento 24 florines; el segundo fue emitido por Yahudá Cerruch, por importe de 60 florines, expedido por el mismo fedatario, el 15 de marzo de 1408⁵⁰².

En febrero de 1457 Habibi Mançaniel adquiere 85 fanegas de trigo, pagándolas por adelantado a Juan Martínez Millán y Miguel Sánchez Pelegrín, vecinos de la ciudad. No obstante, en una nota adjunta se señala que el primero de los nominados deberá entregar 50 de esas fanegas, mientras que el resto corresponderá al segundo⁵⁰³.

Otro tanto sucede en diciembre de 1475 en un préstamo consorciado con Habibi Mançaniel por importe de 110 sueldos, rubricado por Bartolomé Novella, mayor, labrador, vecino de Castielfabib, su hijo Miguel de Novella, pelaire, y su yerno Martín García, tejedor, ambos vecinos de Albarracín, “todos tres ensenble”. Sin embargo, en una apostilla posterior padre e hijo declaran que “el sobre dicho deudo seyer suyo propio e pora sus necesidades manllevado”, aportando como aval y salvaguarda un majuelo de su propiedad⁵⁰⁴. Del mismo modo, en un préstamo conjunto celebrado por Gil Garcez de Monterde, vecino de Albarracín, y Diego Sánchez, vecino de Torres, con Mosé Somer, que importa quince fanegas de trigo, acredita que sólo le corresponde la quinta parte, es decir, tres fanegas⁵⁰⁵.

En otros momentos los actores firmantes no son sino meros intermediarios. Así se constata en un documento expedido el día de san Jorge del año 1459 por el que Gonzalvo Ruiz de Castelblanc, doncel de Albarracín, heredero de su hermana Catalina, reconoce que un capital de 1.150 sueldos obtenido a crédito de Jaime Martínez de Santángel, escudero, habitante en Teruel, donde constaban como suscriptores Francisco Martínez Teruel, notario, y Pablo Ripoll, mercader, ciudadanos de Albarracín, así como Jacó Biton y Çahadías Enforna, lo hicieron en beneficio exclusivo del declarante —“seyer mio propio, et que vos ni alguno de vos de aquellos no avedes tomado ni aprovechado en cosa alguna”—, por lo que no puede aducirse actuación alguna frente a ellos. Aporta en garantía la heredad solariega de Monteagudo⁵⁰⁶. Es muy significativa la alianza de cristianos relevan-

502 Doc. 57.

503 Doc. 254.

504 Doc. 571.

505 Doc. 145.

506 Doc. 446.

tes de la ciudad que no tienen empacho en postular la alianza con dos judíos de la aljama, posiblemente aprovechando las fluidas relaciones con este financiero judeoconverso.

6.6.1 Personas físicas

Desglosamos los deudores atendiendo a la comunidad confesional a la que pertenecen tan sólo por establecer un criterio sistemático en la exposición, pues la adscripción a uno u otro credo no entraña un perfil distinto. Ni tampoco que los suscriptores pertenezcan a una sola de estas colectividades, pues, aunque de modo mucho más esporádico, se consorcian cristianos, a mayor señas eclesiásticos, y mudéjares, en lo que pudiera ser quizás un aval del primero hacia el segundo. Léase si no el préstamo escriturado por Mosé Somer, por importe de ocho fanegas de trigo, en el que concurren el clérigo Ferrando Ibáñez y Mahoma Castellano, vecinos de Albarracín. El primero compromete todos sus bienes materiales y espirituales, sometiéndose a la excomunión, caso de no responder tras tres moniciones⁵⁰⁷, mientras que el segundo aporta su patrimonio mueble e inmueble, amén de renunciar al derecho islámico, al modo en que ya lo hemos visto con otros correligionarios suyos⁵⁰⁸.

6.6.1.1 Mudéjares

Esta minoría representa en realidad un segmento poco significativo en la cuota del mercado objetivo de los acreedores judíos, pese a que no sea desdeñable. A tenor del volumen negociado tan apenas significan el 7% de sus intereses mercantiles. Los acreedores son plurales, mientras que en una porción de los clientes se advierte un elevado grado de fidelización, lo que demuestra una fluida relación mercantil entre miembros de ambas comunidades, aunque sea a título individual y basado en vínculos comerciales, profesionales o amistosos.

Se trata primordialmente de adquisiciones de pequeños contingentes de trigo a los agricultores mudéjares —en torno a nueve fanegas—, propietarios o arrendatarios de pequeños fundos, con pago antelado —casi tres de cada cuatro operaciones— o, en menor medida —un tercio de los negocios formalizados— de obtención de cereales para el sementero o para paliar necesidades alimentarias, que abonan *a posteriori* coincidiendo con la recolección.

⁵⁰⁷ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Pecado y Sociedad en Aragón (siglos XV-XVI)*, Zaragoza, 2002, págs. 39-40.

⁵⁰⁸ Doc. 471.

Año	Deudor	Localidad	Acreedor	Cuantía
1457	Abadías Caver y Marien de Vera, cónyuges	Albarracín	Farón Barabón ⁵⁰⁹	40 fag. trigo
1456	Abadías el Trigo y Xenci de Liria, cónyuges, y su hijo Lope	Albarracín	Farón Barabón ⁵¹⁰	242 sueldos
1456	Alí Ayet	Albarracín	Mosé Somer ⁵¹¹	5 fag. trigo
1457	Alí Çaragoçano y Axa Annorque, cónyuges	Albarracín	Estrella, viuda de Mosé Somer ⁵¹²	
1459	Alí de Vera, herrero	Albarracín	Habibi Mançaniel ⁵¹³	Trigo [50 sueldos 9 d.]
1459	Alí de Vera, herrero	Albarracín	Simuel de la Portella ⁵¹⁴	24 fag. trigo
1459	Alí de Vera, herrero	Albarracín	Yentó Cerruch ⁵¹⁵	10 fag. trigo
1459	Brahem Ayet	Albarracín	Faze Fazay ⁵¹⁶	Trigo [55 sueldos]
1459	Brahem Ayet y Xenci, cónyuges	Albarracín	Çahadías Enforna ⁵¹⁷	Trigo [42 sueldos 6 d.]
1457	Brahem Caver y Fátima, cónyuges	Albarracín	Çulema de la Portella ⁵¹⁸	Trigo
1457	Brahem Caver y Fátima, cónyuges	Albarracín	Çulema de la Portella ⁵¹⁹	5 fag. trigo
1459	Brahem Caver y su hijo Amet	Albarracín	Faze Fazay ⁵²⁰	3,5 fag. trigo
1457	Brahem Caver, alias Ayet	Albarracín	Simuel de la Portella ⁵²¹	10 fag. trigo

⁵⁰⁹ Doc. 288.

⁵¹⁰ Doc. 487.

⁵¹¹ Doc. 123.

⁵¹² Doc. 272.

⁵¹³ Doc. 398.

⁵¹⁴ Doc. 486.

⁵¹⁵ Doc. 511.

⁵¹⁶ Doc. 442.

⁵¹⁷ Doc. 358.

⁵¹⁸ Doc. 296.

⁵¹⁹ Doc. 305.

⁵²⁰ Doc. 380.

⁵²¹ Doc. 262.

Año	Deudor	Localidad	Acreeedor	Cuantía
1456	Brahem Caver, alias Ayet y Pedro Molina	Albarracín	Farón Barabón ⁵²²	Mercancías
1459	Brahem Ferrero y Alf Carnicero	Albarracín	Farón Barabón ⁵²³	Hierro
1456	Jucé de Vera	Albarracín	Habibi Mançaniel ⁵²⁴	Trigo
1459	Lope Ayet, Brahem Ayet y Jucé Cortés	Albarracín	Mosé de la Portella ⁵²⁵	Trigo
1459	Lope Caver, alias Borrego	Albarracín	Çahadías Enforna ⁵²⁶	Trigo
1459	Lope Caver, alias Borrego	Albarracín	Yacó Biton ⁵²⁷	Trigo
1459	Mahoma Algeziri	Albarracín	Habibi Mançaniel ⁵²⁸	Trigo
1457	Mahoma Ambiló	Albarracín	Çahadías Enforna ⁵²⁹	Trigo
1459	Mahoma Castellano y Ferrando Ibáñez, clérigo	Albarracín	Mosé Somer ⁵³⁰	8 fag. trigo
1456	Mahoma Misayre, alamin	Santa Croche	Mosé Somer ⁵³¹	5 fag. trigo
1457	Miguel Sánchez Mahoma Calvo	Frías Gea	Mosé de la Portella ⁵³²	30 arrob. lana
1456	Pedro Penyella Mahoma el Calvo	Albarracín Gea	Farón Barabón ⁵³³	10 arrob. lana
1457	Xenci Algeziri, su hijo Brahem Ferrero y otros	Albarracín	Habibi Mançaniel ⁵³⁴	Trigo

Tabla XXXV. *Préstamos otorgados por los judíos de Albarracín a los mudéjares del entorno.*

522 Doc. 152.

523 Doc. 381.

524 Doc. 191.

525 Doc. 408.

526 Doc. 460.

527 Doc. 387.

528 Doc. 466.

529 Doc. 308.

530 Doc. 471.

531 Doc. 121.

532 Doc. 325.

533 Doc. 173.

534 Doc. 310.

La inmensa mayoría de los contratantes son moros vecindados en la ciudad, con pequeñas excepciones, descollando por encima de todos ellos Brahem Caver –también designado en las fuentes como Brahem Ayet por su alias–, Alí de Vera, herrero, y Lope Caver, alias Borrego. En la compraventa de lana, entre los firmantes suele encontrarse un cristiano, y Mahoma el Calvo, mudéjar de Gea. A ninguno de ellos se les exige garantías o, cuando menos, no constan, y los períodos de vencimiento se sitúan en el período junio-septiembre.

6.6.1.2 *Cristianos*

Este segmento de la población, por lo general pecheros y vecinos del común tanto de la ciudad y sus aldeas, constituye el perceptor connatural de este tipo de crédito de consumo y comercial, lo que guarda perfecta congruencia con lo expuesto hasta ahora. Destacamos algunos de ellos por la habitualidad de sus transacciones, lo que entraña cierta dependencia de los activos judíos en su viabilidad como unidad familiar de producción y reproducción⁵³⁵.

Como en la tabla donde reflejamos los acreedores judíos, la columna referida al dinero en efectivo no contempla únicamente las transacciones realizadas en dinero, cuanto las que se miden en sueldos, aunque aludan a mercancías frumentarias, laneras, textiles o de otro tipo; si no fuera así, se consigna el producto objeto de transacción, ya que lo que aquí nos interesa resaltar es su relevancia en el concierto del préstamo y su fidelización. Aunque no lo expresamos en esta tabla, pero sí en el cuadro del apéndice⁵³⁶, se advierte que por lo común escogen como proveedores a judíos diferentes.

Deudor	Localidad	Efectivo	Productos	Operaciones
Álvaro Ferrández ⁵³⁷	Saldón	—	66,5 fag. trigo	5
Antón Calvo ⁵³⁸	Tramacastilla	15 sueldos	20 fag. trigo	2
Antón Ferrández Torixo ⁵³⁹	Bronchales	54 sueldos 6 d.	7 fag. trigo	2

⁵³⁵ Cuando el préstamo es coparticipado con otros titulares prorrateamos el nominal escriturado salvo, claro está, cuando sean cónyuges.

⁵³⁶ Cuadro nº. II.

⁵³⁷ Docs. 258, 276, 277, 394 y 429.

⁵³⁸ Docs. 178 y 464.

⁵³⁹ Docs. 213 y 438.

Deudor	Localidad	Efectivo	Productos	Operaciones
Antón Pérez ⁵⁴⁰	Orihuela	103 sueldos ⁵⁴¹	47 fag. trigo 34 borregos	6
Antón Sánchez ⁵⁴²	Saldón	140 sueldos	5,5 fag. trigo	2
Antón Torixo ⁵⁴³	Bronchales	23 sueldos 6 d.	39 fag. trigo	3
Antón Ximénez de Heredia ⁵⁴⁴	Albarracín	131 sueldos	6 fag. trigo	2
Asensio Martínez ⁵⁴⁵	Monterde	13 sueldos 9 d.	5 fag. trigo	2
Bartolomé de Pradas ⁵⁴⁶	Jabaloyas	205 sueldos	15 fag. trigo	2
Diego Sánchez ⁵⁴⁷	Torres	—	70,5 fag. trigo	4
Diego Ximénez ⁵⁴⁸	Noguera	104 sueldos		2
Domingo Blasco, menor ⁵⁴⁹	Ródenas	—	25 fag. trigo	2
Domingo de Caspe ⁵⁵⁰	Monterde	15 sueldos	5 fag. trigo	2
Domingo Martínez Ferrer ⁵⁵¹	Terriente	46 sueldos	12,5 fag. trigo	2
Esteban García ⁵⁵²	Ródenas	197 sueldos	—	2
Ferrán Gómez Cordovés ⁵⁵³	Albarracín	300 sueldos	16 fag. trigo 2,5 fag. centeno	2
Ferrán Martínez ⁵⁵⁴	Monterde	40 sueldos	6,5 fag. trigo 0,5 fag. cebada	2
Ferrando Ortiz ⁵⁵⁵	Albarracín	100 sueldos	12,5 fag. trigo	2

⁵⁴⁰ Docs. 139, 163, 164, 186, 198, 243 y 364.

⁵⁴¹ No se consigna la compraventa de una heredad estimada en 1.000 sueldos. Doc. 135.

⁵⁴² Docs. 216 y 227.

⁵⁴³ Docs. 185, 233 y 268.

⁵⁴⁴ Docs. 360 y 492.

⁵⁴⁵ Docs. 210 y 316.

⁵⁴⁶ Docs. 111 y 190.

⁵⁴⁷ Docs. 327, 467, 480 y 484.

⁵⁴⁸ Docs. 127 y 148.

⁵⁴⁹ Docs. 248 y 499.

⁵⁵⁰ Docs. 140 y 498.

⁵⁵¹ Docs. 350 y 413.

⁵⁵² Docs. 269 y 337.

⁵⁵³ Docs. 168 y 309.

⁵⁵⁴ Docs. 311 y 353.

⁵⁵⁵ Docs. 271 y 416.

Deudor	Localidad	Efectivo	Productos	Operaciones
Francisca Garcés de Marcilla, viuda de Lope Sánchez ⁵⁵⁶	Albarracín	60 sueldos	33,5 fag. trigo	3
Francisco de Ávila ⁵⁵⁷	Villar del Cobo	70 sueldos	—	2
Francisco Gómez, sastre ⁵⁵⁸	Albarracín	100 sueldos	7 fag. trigo	2
Francisco Valero ⁵⁵⁹	Torres	—	9,5 fag. trigo	2
García Garcés de Monterde ⁵⁶⁰	Albarracín	—	15 fag. trigo	2
García López Malo ⁵⁶¹	Albarracín	42 sueldos	34 fag. trigo	3
Gil Domínguez ⁵⁶²	Orihuela	52 sueldos	10,5 fag. trigo	2
Gil Garcés de Monterde ⁵⁶³	Albarracín	—	53 fag. trigo	2
Gil Marín ⁵⁶⁴	Albarracín	91 sueldos 6 d.	6 fag. trigo	2
Gil Martínez ⁵⁶⁵	Tramacastilla	60 sueldos	1,5 fag. trigo	2
Gil Martínez de los Santos ⁵⁶⁶	Ródenas	315 sueldos	—	2
Gila Sánchez ⁵⁶⁷	Albarracín	71 sueldos	1,5 fag. trigo	2
Gonzalo Ferrández ⁵⁶⁸	Bronchales	—	30 fag. trigo	2
Gonzalo Gómez ⁵⁶⁹	Orihuela	30 sueldos	8 fag. trigo	2
Juan de Ágreda ⁵⁷⁰	Jabaloyas	50 sueldos	8 fag. trigo	2
Juan de Calamocha, menor ⁵⁷¹	Bronchales	—	20 fag. trigo	2

⁵⁵⁶ Docs. 372, 410 y 463.

⁵⁵⁷ Docs. 369 y 370.

⁵⁵⁸ Docs. 218 y 299.

⁵⁵⁹ Docs. 375 y 412.

⁵⁶⁰ Docs. 400 y 449.

⁵⁶¹ Docs. 278, 328 y 432.

⁵⁶² Docs. 146 y 495.

⁵⁶³ Docs. 145 y 434.

⁵⁶⁴ Docs. 409 y 494.

⁵⁶⁵ Docs. 367 y 506.

⁵⁶⁶ Docs. 192 y 340.

⁵⁶⁷ Docs. 392 y 496.

⁵⁶⁸ Docs. 448 y 474.

⁵⁶⁹ Docs. 239 y 497.

⁵⁷⁰ Docs. 247 y 332.

⁵⁷¹ Docs. 397 y 504.

Deudor	Localidad	Efectivo	Productos	Operaciones
Juan Ferrández ⁵⁷²	Ródenas	80 sueldos	—	2
Juan Gómez Cordovés ⁵⁷³	Albarracín	—	13 fag. trigo	2
Juan Íñiguez, menor ⁵⁷⁴	Monterde	21 sueldos	3 fag. trigo 3 fag. centeno 3 fag. cebada	2
Juan Martínez de Ágreda ⁵⁷⁵	Jabaloyas	173 sueldos	—	2
Juan Mateo ⁵⁷⁶	Jabaloyas	210,5 sueldos	—	3
Juan Pastor ⁵⁷⁷	Albarracín	45 sueldos	8 fag. trigo	2
Juan Pérez de Lidón ⁵⁷⁸	Pozondón	174 sueldos	—	2
Juan Pérez Pastor ⁵⁷⁹	Albarracín	—	39 fag. trigo	2
Juan Royo ⁵⁸⁰	Bronchales	55 sueldos 4 d.	7 fag. trigo	2
Juan Ruiz ⁵⁸¹	Bronchales	50 sueldos	4 fag. trigo	2
Juana Ximénez, viuda de Lorente Pérez ⁵⁸²	Albarracín	52 sueldos 6 d.	9 fag. trigo 6 fag. cebada	2
Martín Garrido ⁵⁸³	Bronchales	54 sueldos	13 fag. trigo	2
Martín Ibáñez ⁵⁸⁴	Torres	158 sueldos	—	2
Mateo García Gordillo ⁵⁸⁵	Orihuela		12,5 fag. trigo	2
Mateo Sánchez, tejedor ⁵⁸⁶	Albarracín	117 sueldos 3 d.	—	3
Miguel Díaz ⁵⁸⁷	Moscardón		9 cah. trigo	2

⁵⁷² Docs. 335 y 355.

⁵⁷³ Docs. 279 y 265.

⁵⁷⁴ Docs. 454 y 461.

⁵⁷⁵ Docs. 246 y 273.

⁵⁷⁶ Docs. 290, 292 y 336.

⁵⁷⁷ Docs. 187 y 137.

⁵⁷⁸ Docs. 388 y 422.

⁵⁷⁹ Docs. 217 y 232.

⁵⁸⁰ Docs. 280 y 371.

⁵⁸¹ Docs. 122 y 490.

⁵⁸² Docs. 251 y 252.

⁵⁸³ Docs. 260 y 477.

⁵⁸⁴ Docs. 368 y 444.

⁵⁸⁵ Docs. 162 y 473.

⁵⁸⁶ Docs. 155, 165 y 291.

⁵⁸⁷ Docs. 403 y 441.

Deudor	Localidad	Efectivo	Productos	Operaciones
Miguel Ferrández Torixo ⁵⁸⁸	Bronchales	369 sueldos	6 fag. trigo	3
Miguel Mateo, notario ⁵⁸⁹	Pozondón	62 sueldos 3 d.		2
Miguel Romero ⁵⁹⁰	Monterde	21 sueldos		2
Miguel Ximénez ⁵⁹¹	Noguera	89 sueldos		2
Pascual Serrano ⁵⁹²	Saldón	243 sueldos	22,5 fag. trigo 30 borregos	5
Pedro de Esperandeo ⁵⁹³	Albarracín	30 sueldos	6,5 fag. trigo	2
Pedro Gonzalo ⁵⁹⁴	Noguera	40 sueldos	8 fag. trigo	2
Pedro López ⁵⁹⁵	Ródenas	55 sueldos	26 fg. Trigo	3
Pedro Martínez de Sarcoso ⁵⁹⁶	Terriente	229 sueldos	14 fag. trigo	3
Pedro Martínez, menor ⁵⁹⁷	Tramacastilla	—	36 fag. trigo	4
Pedro Mateo ⁵⁹⁸	Moscardón	36 sueldos	Cordellate	2
Pedro Molina, pelaire ⁵⁹⁹	Albarracín	120 sueldos		2
Pedro Penyella ⁶⁰⁰	Albarracín	90 sueldos		2
Pedro Romero ⁶⁰¹	Frías	30 sueldos	27 ovejas	2
Pedro Sánchez ⁶⁰²	Villar del Cobo	77 sueldos 8 d.	5,5 fag. trigo	2
Sancho Martínez ⁶⁰³	Frías	247 sueldos		2

Tabla XXXVI. *Principales deudores cristianos de los judíos de la aljama.*

588 Docs. 235, 333 y 334.

589 Docs. 300 y 482.

590 Docs. 266 y 282.

591 Docs. 329 y 421.

592 Docs. 181, 234, 244 y 338.

593 Docs. 401 y 435.

594 Doc. 342.

595 Docs. 314, 315 y 362.

596 Docs. 207, 256 y 439.

597 Docs. 414, 427 y 428 y 468.

598 Doc. 430.

599 Docs. 199 y 485.

600 Docs. 160 y 173.

601 Doc. 383.

602 Docs. 203 y 298.

603 Docs. 120 y 396.

Existe una amplia dispersión en la clientela, contemplando un máximo de dos o tres operaciones, con la singularidad de Antón Pérez, de Orihuela (6), Álvaro Ferrández, de Saldón (5), Pascual Serrano, de Saldón (5), Diego Sánchez, de Torres (4), y Pedro Martínez, de Tramacastilla (4), pero sin que ello se traduzca en una importante cifra de negocio en términos absolutos.

Por otro lado, y tal como se plasma en la gráfica inferior, la norma general es que el suscriptor de un préstamo sea individual (72,4%), si bien la firma solidaria de dos socios –sospechamos que en ocasiones se trata en realidad de un avalista– interesa un nada despreciable 16%, siendo los que contemplan tres miembros una cantidad muy marginal (>1%). En cuanto a los que, siendo plurales, se reseñan vínculos parentales o de consanguinidad, destacan los cónyuges con un 5% del total, por los motivos ya esgrimidos, los que muestran vínculos paternofiliales, ya sea padre/hijo o, en mucho menor grado, madre/hijo (3%), descendiendo a un 2,3% los fraternales, y, de modo muy esporádico, suegro/yerno, al punto de que ni tan siquiera alcanzan un 0,3%.

En cuanto al diafragma ocupacional, y ateniéndonos a las personas con profesión conocida, es muy heterogéneo, y se circunscribe en su mayoría en el sector secundario. Así, y por orden de prelación: pelaires (19,2%), tejedores (19,2%), sastres (11,5%), notarios (11,5%), molineros (7,8%), peinadores (7,8%), camineros (7,8%), zapateros (3,8%), relojeros (3,8%), tintoreros (3,8%) y especieros (3,8%). En cuanto a la condición jurídica, tres prestatarios eximios

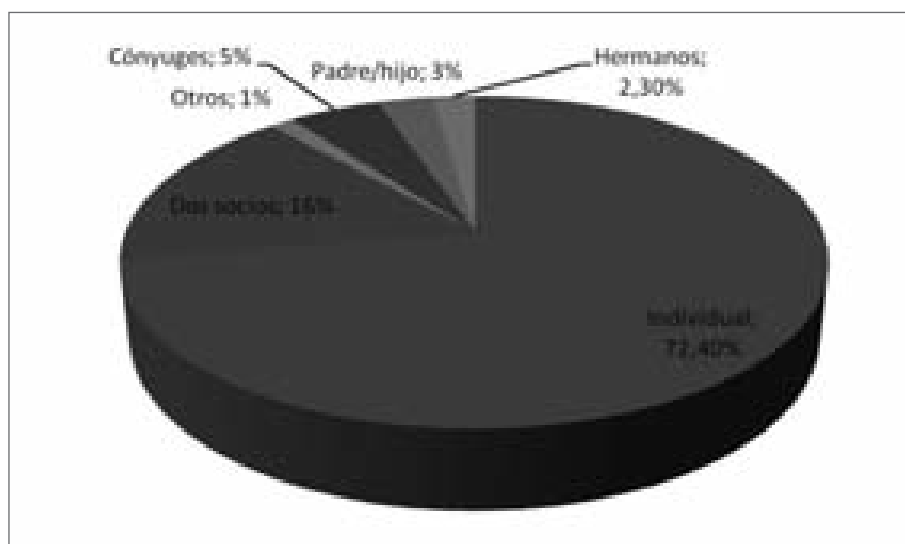


Figura 32. Perfil de los suscriptores de préstamos judíos.

pertenecen al estamento de los ciudadanos (Gil Garcés de Monterde, Miguel Pérez de Toyuela y Pedro Garcés de Marcilla), y en lo relativo a la condición social, se hallan dos escuderos (Antón Ximénez de Heredia y Juan de Espejo), siempre ateniéndonos a la información aportada por los propios interesados cuando firman el protocolo.

Las creencias y los credos confesionales no son un valladar infranqueable como ya hemos demostrado, por lo que tampoco existe ninguna objeción por parte de los ministros de la iglesia para solicitar préstamos a los judíos de la ciudad. Bien es cierto que las cantidades manejadas son modestas. Si nos atenemos a las operaciones realizadas en trigo –justipreciadas a una tasa de 4,5 sueldos la fanega–, las partidas no superan las 18 fanegas, registrando un promedio de 13 fanegas, mientras que los préstamos cifrados en dineros tampoco suelen exceder el umbral de los 100 sueldos, en especial si atendemos a la circunstancia de algunos son mancomunados con un tercero, por lo común un aldeano. Los acreedores judíos son variados y, salvo Haym Rueti y Farón Barabón, no celebran más que una operación. Entre los clientes destacan los clérigos de la ciudad, siendo uno de los más asiduos el beneficiado de Santa María, mosen Diego Doneyz. Veamos los resultados que se extraen de la documentación:

Año	Deudor	Localidad	Acreedor	Concepto
1456	Diego Doneyz, beneficiado de Santa María	Albarracín	Haym Rueti ⁶⁰⁴	17 fag. trigo
1456	Diego Doneyz, beneficiado de Santa María	Albarracín	Haym Rueti ⁶⁰⁵	Trigo [53,5 sueldos]
1459	Diego Doneyz y Juan de Moscardón, beneficiados de Santa María	Albarracín	Yacó Biton ⁶⁰⁶	100 sueldos
1459	Francisco Martínez, vicario	Santa Olalla	Farón Barabón ⁶⁰⁷	Trigo [74 sueldos]
1456	Gil Sánchez, rector, y Miguel Morón Martín Valero de Ruesta	Torres Albarracín	Farón Barabón ⁶⁰⁸	130 sueldos

⁶⁰⁴ Doc. 189.

⁶⁰⁵ Doc. 412.

⁶⁰⁶ Doc. 472.

⁶⁰⁷ Conjuntamente con Vicente Pérez de Losares, vecino de Pozondón. Doc. 437.

⁶⁰⁸ Interviene también Martín Valero de Ruesta, vecino de Albarracín. Doc. 106.

Año	Deudor	Localidad	Acreedor	Concepto
1456	Miguel Díaz de Monfort, clérigo	Albarracín	Osua Barabón ⁶⁰⁹	88 sueldos
1459	Miguel Díaz de Monfort, clérigo	Albarracín	Mosé Somer ⁶¹⁰	18 fag. trigo
1457	Pedro Gómez, rector	Monterde	Çahadías Enfora ⁶¹¹	Trigo [24 sueldos]

Tabla XXXVII. *Deudas contraídas con los judíos por el estamento eclesiástico.*

6.6.1.3 Judíos

El balance crediticio es netamente favorable a los intereses judíos –lo que no sucede en otras aljamas como Tarazona, en cuya ciudad el flujo de capitales está equilibrado⁶¹²–, de modo que muy rara vez constan como suscriptores de una operación de este tipo.

Año	Acreedor	Localidad	Deudor	Cuantía	Concepto
1456	Juan Pérez de Argança ⁶¹³	Albarracín	Çulema de la Portella	85 sueldos	Lana
1459	Gil Ruiz, escudero ⁶¹⁴	Teruel	Haym Rueti	60 sueldos	Trigo
1459	Miguel Izquierdo ⁶¹⁵	Terriente	Simuel Abencar		8 fag. trigo
1457	Manuel Repoll, tejedor ⁶¹⁶	Albarracín	Yentó de Lerma	30 sueldos	Trigo

Tabla XXXVIII. *Negocios a crédito contraídos por los judíos de Albarracín.*

Como se puede apreciar en la tabla superior, el número de operaciones, casi todas ellas consistentes en compras con pago diferido, así como su cuantía, es ínfima. Salvo en el caso de Çulema de la Portella, en que adquiere una partida de lana estimada en 85 sueldos, con un personaje eminente de la ciudad como Juan Pérez de Argança –propietario de una cabaña ganadera considerable–, el resto se

⁶⁰⁹ Doc. 182.

⁶¹⁰ Doc. 489.

⁶¹¹ Doc. 259.

⁶¹² MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2004, vol. 1, págs. 474-475.

⁶¹³ Doc. 125.

⁶¹⁴ Doc. 503.

⁶¹⁵ Doc. 351.

⁶¹⁶ Doc. 304.

trata de adquisiciones de pequeñas cantidades de trigo que, a juzgar por su volumen, tienen un fin privado o alimentario y no tanto comercial, salvo quizás el contrato firmado por Haym Rueti. Esta percepción es mucho más transparente con Simuel Abencar y Yentó de Lerma, dado que pertenecen a familias más modestas y que las partidas rondan tan sólo 7-8 fanegas de trigo. Sus proveedores, por lo demás, proceden de áreas diversas, incluida la propia ciudad de Teruel o Calatayud.

De hecho, si exploramos otros archivos, detectamos algunas transacciones efectuadas por mercaderes conversos bilbilitanos, como la celebrada el año 1445, en que Antón Ximénez de Rueda presta 160 sueldos al rabino Jucé Carruch, quien los respaldará con unas viviendas que lindan con casas de la mujer de Gil Sánchez, pelaire, y una tienda de los herederos de Abraham Carruch⁶¹⁷.

6.6.2 Personas jurídicas

En un ámbito que suele exceder el mero préstamo de subsistencia o doméstico, destacan las corporaciones municipales y, claro está, la Comunidad de aldeas. Como sucede en otras aljamas afines, en cierto sentido como Daroca, sus integrantes no tienen el suficiente peso específico para satisfacer las necesidades de capital de estas agrupaciones, que tienden primordialmente, en el caso que nos ocupa, a los financieros judíos o conversos de Teruel. Léase, por ejemplo, el contrato firmado en Jabaloyas, por el que Mosé Najarí, judío de esa ciudad, vende al concejo, reunido en el porche de la iglesia de Santa María, una elevada cantidad de trigo tasada en 840 sueldos⁶¹⁸.

No obstante, no conviene devaluar el papel dinamizador jugado por la comunidad hebrea autóctona, especialmente de su modesta “aristocracia” o “dirigencia”, para equilibrar los balances o afrontar necesidades de tesorería ante pagos irrenunciables.

6.6.2.1 Concejos

La modalidad más extendida es la de la compra con pago antelado –en que los concejos comprometen parte de sus cosechas para obtener dinero fresco– y el préstamo clásico –consignado en dinero en efectivo o equivalente–, de ahí que en el primero de los supuestos el mes estrella para entregar el cereal acordado sea agosto. Los datos obtenidos se tabulan del modo siguiente:

⁶¹⁷ MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, pág. 750.

⁶¹⁸ Doc. 84.

Año	Acreedor	Concejo	Cuantía
1456	Mosé Somer ⁶¹⁹	Bronchales	157 sueldos 6 d.
1456	Farón Barabón ⁶²⁰	Calomarde	18 fag. trigo
1459	Osua Levi ⁶²¹	Calomarde	30 fag. trigo
1449	Barzilay Mançaniel ⁶²²	Noguera	250 fag. trigo
1456	Habibi Mançaniel ⁶²³	Noguera	153 fag. trigo
1457	Farón Barabón ⁶²⁴	Noguera	110 sueldos
1456	Farón Barabón ⁶²⁵	Saldón	14 fag. 1 cuart. trigo
1459	Açach Cerruch ⁶²⁶	Torres	10 fag. trigo
1459	Farón Barabón ⁶²⁷	Torres	10 fag. centeno & 11 fag. cebada-ordio

Tabla XXXIX. *Préstamos negociados por los concejos de las aldeas de la Comunidad.*

En la práctica totalidad de las ocasiones, como confiesan los rectores del municipio de Bronchales, las penurias financieras les aboca a tomar la decisión de emitir deuda pública: “nos avedes prestado amigablement en dineros et moneda contant pora necesidades del dicho concexo”⁶²⁸, incluida la necesidad de pagar la pecha ordinaria⁶²⁹.

Pese a la preeminencia de Farón Barabón, como en tantas otras esferas de la actividad mercantil y crediticia, intervienen otros judíos de la mano mayor, quizás por tratarse de modestas cantidades de cereal, a excepción de los contingentes vinculados con el concejo de Noguera, reunido ante el pórtico de la iglesia de San Miguel, “do hantigamente e de present es costumbrado clamar, plegar e ajus-

⁶¹⁹ Doc. 119.

⁶²⁰ Doc. 176.

⁶²¹ Doc. 479.

⁶²² Doc. 201.

⁶²³ Doc. 206.

⁶²⁴ Doc. 267.

⁶²⁵ Doc. 215.

⁶²⁶ Doc. 509.

⁶²⁷ Doc. 510.

⁶²⁸ Docs. 119 y 206.

⁶²⁹ Doc. 267.

tar concexo”, donde una de las partidas de 153 fanegas de trigo es respaldada por Habibi Mançaniel, hijo del difunto Barzilay, muy implicado en el tráfico y comercialización de este alimento⁶³⁰.

Del mismo modo Mosé Somer tiene suficiente capacidad de capitalización privada como para prestar en el mes de enero de 1456 una cuantía de 157 sueldos 6 dineros al concejo de Bronchales, con todas las cauciones acostumbradas, incluida la entrega en su domicilio o el pago de las dietas en que pudiera incurrir el acreedor para ejecutarlo⁶³¹.

No obstante, el documento financiero por antonomasia es el censo perpetuo, amortizable a voluntad de las partes; en el caso que analizamos a continuación en tres pagos. Se trata de la emisión en 1459 de un título de deuda pública de 1.000 sueldos con un interés anual del 10%, cuyo censo se abonará cada festividad de san Miguel, firmado por los jurados y regidores del concejo de Noguera, reunida la asamblea a las puertas de la iglesia de San Miguel, con Çahadías Barabón, hijo de Farón⁶³². Dicho censo enfiteútico se atiene a la regulación contemplada en el fuero de Valencia, con renuncia a la fádiga y al luismo. En garantía se aporta el patrimonio individual de todos los congregados así como los del concejo –“muebles, sitios, fornos, molinos, defesas, xerbas, montes, yeguas, vacas, cabrería”–, a saber, los bienes muebles e inmuebles, hornos, molinos, dehesas, derechos de herbaje, montes comunales, y ganado equinos, vacuno y cabruno. Asimismo, incumpléndose los términos del contrato, el acreedor designará tres personas que permanecerán como rehenes en la iglesia de Santa María de Albarracín, en un plazo no superior a tres días, bajo multa de 50 sueldos⁶³³.

Obsérvese que en la nómina no consta el concejo de Albarracín, aunque sus dirigentes no tienen objeción en utilizar los contactos de los judíos autóctonos –nos referimos a Jucé Cerruch – para obtener 100 florines que precisaban con urgencia y que entendemos que sus miembros no podían satisfacer⁶³⁴. Si esto sucedía en diciembre de 1449, dos años después se abona a Simuel Mançaniel y a un moro al servicio de Pedro Alfonso un total de 2 sueldos por llevar 71 sueldos en dinero en efectivo para pagar un débito en la ciudad de Teruel⁶³⁵.

⁶³⁰ Doc. 206.

⁶³¹ Doc. 119.

⁶³² Doc. 513.

⁶³³ Doc. 513.

⁶³⁴ Doc. 90.

⁶³⁵ Doc. 95.



Figura 33. *Numerosos concejos de la Comunidad acuden al crédito judío en la emisión de deuda pública. Vista de la aldea de Noguera.*

Es más, en unos apuntes asentados en los folios correspondientes al ejercicio 1453-54, este mismo judío extiende sendos recibos, aunque por motivos diferentes. En el primero se recoge una orden de pago despachada por el procurador donde se garantiza el abono anual de una renta de 200 sueldos sobre un censo que había suscrito con la corporación sobre un capital consolidado de 2.000 sueldos, es decir, a un 10% de interés⁶³⁶. En el apunte posterior se le libran 5 sueldos por las dietas generadas en su estancia en Ademuz cuando fue a buscar dicha cuantía⁶³⁷. Lo curioso de todo es que, una década después, en 1465, este mismo judío por otra encomienda en la misma localidad reciba 13 sueldos 6 dineros⁶³⁸. Está claro, cuando menos, que la ciudad confiaba plenamente en él para encomendarle ciertos asuntos, aunque ignoramos la magnitud y relevancia de los mismos.

Incidentalmente afloran censales suscritos por la aljama mudéjar. Uno de ellos, con un capital de 1.300 sueldos, fue adquirido por Açach Barabón, pues

⁶³⁶ Doc. 101.

⁶³⁷ Doc. 102.

⁶³⁸ Doc. 529.

consta como garantía de cierta transacción realizada en torno a 1475⁶³⁹. Cuyos impagos generarán una sentencia arbitral emitida por el baile micer Juan Pérez de Toyuela, que analizamos en otro capítulo⁶⁴⁰.

Precisamente esta vía arbitral es la escogida por el concejo de Noguera en sus diferencias con Habibi Mançaniel, heredero de su difunto padre Barzilay, por un contrato de 150 fanegas de trigo firmado el año 1449. Siete años después, el 31 de mayo de 1456, y dado su prestigio, es escogido para mediar en el conflicto Farón Barabón, cuyo fallo se comprometen a acatar bajo multa de 20 florines⁶⁴¹. Dicha resolución no se deja esperar, pues ese mismo lunes pronuncia su resolución. En su exposición de motivos amén de indicar que la transacción litigada se escrituró el 24 de septiembre de 1449, por el importe señalado de 250 fanegas, se advierte de que el concejo fue condenado por la Corte del mayordomo en 106,5 fanegas que restaban de abonar, tasadas a razón de 7 sueldos, procediendo a la ejecución de sus bienes en razón de 742 sueldos. No obstante, el árbitro, entendiendo que esta opción era lesiva para el municipio, les condena alternativamente a la entrega en el domicilio de Habibi Mançaniel de 153 fanegas antes del 1 de noviembre. Percibe de cada una de las partes dos reales de plata⁶⁴².

6.6.2.2 *Comunidad de aldeas*

Así como en lo relativo a las necesidades financieras –incluidas sus aportaciones a los impuestos comunes como los honorarios del alcaide del castillo de la ciudad⁶⁴³– y frumentarias de los concejos los acreedores son plurales, en el caso de la deuda pública emitida por la Comunidad de aldeas es suscrita exclusivamente por Farón Barabón. Las cuatro operaciones realizadas se efectúan en el primer cuatrimestre de los años 1456 y 1459⁶⁴⁴, sumando un total de 850 y 660 sueldos respectivamente, si bien en el primer ejercicio se fraccionan en tres emisiones sucesivas de 300, 400 y 150 sueldos⁶⁴⁵, “pora necesidades del dicho Comun”⁶⁴⁶.

⁶³⁹ Doc. 587.

⁶⁴⁰ Doc. 682.

⁶⁴¹ Doc. 200.

⁶⁴² Doc. 201.

⁶⁴³ Doc. 132.

⁶⁴⁴ Docs. 132, 177 y 377.

⁶⁴⁵ Doc. 184.

⁶⁴⁶ Docs. 177 y 184.



Figura 34. *Bronchales concentra la décima parte del tráfico mercantil desarrollado por los judíos en la Comunidad de aldeas.*

Estos vínculos se mantendrán con su viuda Bonadona, pues tenemos constancia contable en torno al año 1464 de la amortización de dos títulos de deuda que ascendían a 2.400 sueldos —¿cabría deducirse de ello un incremento paulatino en el déficit de la corporación?—, y por cuyas gestiones Osua Barabón percibió 25 sueldos⁶⁴⁷. Esta mujer aparece en otro asiento datado ese mismo año ingresando 4 sueldos 8 dineros de un préstamo de 100 sueldos relativos a los intereses de dos meses y medio⁶⁴⁸.

Tres años más tarde factura 20 sueldos 10 dineros que le restaban de otro censal de 3.000 sueldos, cuyo rédito habían logrado reducir a “razon de doze mil por mil”, es decir, al 8,3%⁶⁴⁹. El mismo al que operan alguno de los raros censales negociados con particulares, como el acordado con Juan Martínez, tejedor, y Catalina Fernández, cónyuges, y María Sánchez, viuda de Romero Ferrández,

⁶⁴⁷ Doc. 516.

⁶⁴⁸ Doc. 518.

⁶⁴⁹ Doc. 542.

vecinos de Calomarde, a los que sobre un capital de 600 sueldos se les imputa una renta anual de 50 sueldos⁶⁵⁰.

A modo de referente comparativo, en estos momentos la tasa de interés al que se están emitiendo los censales en la fraterna comunidad de Teruel se sitúa entre el 5% y el 8,3%, de modo que es plenamente congruente, alejado del 10% que se llegó a repercutir a comienzos del Cuatrocientos⁶⁵¹.

Sin embargo, ya de forma autónoma, su nombre no tarda en aparecer ese mismo año por un censal que bajo la ejecutoria de Álvaro Ferrández, poco antes de dejar su cargo en la Comunidad, salió al mercado de capitales por importe de 800 sueldos, de los que percibe, a tenor de “IIII dineros por libra”, 85 sueldos devenido durante seis meses y medio, es decir, al interés que fijaban los fueros de Aragón⁶⁵². En ese momento se amplió el censal a un capital de 3.000 sueldos⁶⁵³, en cuyo desembolso en metálico el judío entregó doce enriques, que por haberse fijado una cotización de 25 sueldos cuando en realidad era de 23 sueldos⁶⁵⁴, hubo de ser indemnizado con 25 sueldos para cubrir la minusvalía experimentada⁶⁵⁵.

En los recibos expedidos en el trienio 1467-69 se especifica que el interés imputado ahora era del 10%, ya que sobre un principal de los susodichos 3.000 sueldos ingresa en caja 300 sueldos de la anualidad que vencía el 10 de junio⁶⁵⁶. Está claro que en la ampliación de capital se habían renegociado a la baja las condiciones financieras, “a razón de diez mil por mil”. En esa misma línea, se diligencia el pago de 33 sueldos por las “fechuras, requerimientos, entregas e otras misiones” que generaron dos contratos de censal, emitido durante el mandato de Miguel Morón y Pascual Navarro, que sumaban entre ambos un principal de 1.900 sueldos⁶⁵⁷. Ignoramos si se trata de los empréstitos subsumidos en la renegociación mencionada, lo que parece muy probable. Este censal permanecerá en

650 Docs. 174 y 175.

651 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura financiera de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 109-128.

652 Doc. 517.

653 Doc. 517.

654 Cfr. su equivalencia con los reales y florines en ESPINAR GIL, David, “La moneda de Enrique IV de Castilla y sus textos legislativos”, *Ab initio*, 2 (2012), págs. 42.

655 Doc. 524.

656 Docs. 536, 545 y 548.

657 Doc. 538.

vigor al menos hasta el año 1473 en que se certifica el último de los pagos documentados, cuya renta parece fraccionarse en cuotas unitarias de 50 sueldos⁶⁵⁸.

Sea como fuere, se trataba de un tema que inquietaba en las altas instancias aldeanas. No en vano, en marzo de 1473 se despacha el pago de dietas por este motivo, tasadas en 56 sueldos, a Juan de Sandalinas y Juan Forte, que permanecieron siete días en Monterde, donde tras poner en orden las cuentas nombraron un recaudador para que “cobrasse los deudos de los singulares hi cobrase los propios del concejo para pagar los deudos de los jodios”⁶⁵⁹.

⁶⁵⁸ Doc. 554.

⁶⁵⁹ Doc. 552.

V

**ESTRUCTURA INSTITUCIONAL:
GOBIERNO, HACIENDA & JUSTICIA**

1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La naturaleza de la documentación conservada no permite indagar apenas en la estructura institucional de la aljama, pues las menciones a sus cuadros dirigentes son eventuales y esporádicas. Tanto moros como judíos son incluidos en la categoría de “vehins” o “vezinos”¹, no así en la de “ciutadans” o “habitadors”, en que jurídicamente se articulan los habitantes cristianos de la ciudad². No basta, aunque es *conditio sine qua non*, que se alcance el *quórum* mínimo de diez varones adultos para constituir una aljama dotada de personalidad jurídica e instituciones propias³. De hecho, los jurados en su acto de toma de posesión habían de jurar fidelidad “a los ricos como a los pobres, siquiera sean christianos, o judios o moros”, es decir, garantizar el principio de equidad⁴. Por lo demás, la Administración real ejerce el control superior de los conflictos a través de la justicia y se asegura a través del baile la exacción eficaz, base de su interesada protección.

La vinculación directa con el monarca se traduce en que los privilegios obtenidos no sólo tienen que ser pactados de mutuo acuerdo sino que supone el desembolso de ciertas cantidades. Así lo demuestra el viaje emprendido por Mosé Oveix y Simuel Toledano, emisarios de las aljamas de Albarracín y Teruel, respectivamente, quienes entregan al mercader converso Francisco de la Cavallería un total de 1.825 sueldos, en virtud del “nuevo privilegio” recibido de la Corona, que no citan, y de los que corresponde a la comunidad hebrea de la ciudad un total de ochocientos veinticinco sueldos⁵.

Como pauta, los judíos tienden a emular las instituciones cristianas, repli-cándolas en sus respectivas aljamas y ajustándolas a su dimensión. Si atendemos a las disposiciones adoptadas en las sucesivas sentencias arbitrales, obedientes siempre a lo dispuesto en el fuero, que sirve como referente legal –“segunt fuero

¹ Doc. 318.

² Doc. 709, fols. 17-17v.

³ Un ejemplo elocuente lo brinda la comunidad judía de Valencia, que sumaba en 1423 una treintena de miembros –“que en la dita ciutat havia alguns juheus entre mullerats e xaneços muntans a nombre de XXX poch mes o menys”– pero que carecía de aljama. MAGDALENA NOM DE DEU, José Ramón, “Seis nuevos documentos sobre judíos valencianos (1360-1451)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXXI (2005), doc. II.

⁴ PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas*, Valencia, 1531, fueros 85 y 105.

⁵ MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, pág. 324.

e dius las penas de fuero”⁶—, sabemos que para concurrir, no como electores sino como oficios electos, se precisaba contar con un mínimo de veinticinco años de edad y estar casado. Al igual que en las restantes aljamas de la Corona de Aragón, la elección por insaculación era un hecho en las administraciones locales, incluidas las aljamiales, desde mediados del siglo XV⁷.

Los cargos públicos de mayor relieve no podían presentarse a la reelección durante un bienio —aunque no me consta entre los miembros de la aljama, si atendemos a ordinaciones o *taqqanot* similares, termina por implantarse un período de carencia que suele ser al menos de un mandato— para evitar monopolios e irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los oficiales entrantes están obligados a pedir responsabilidades a los que cesan en el cargo y a incoar denuncias si advierten negligencias⁸. Obviamente es necesaria la residencia mínima de un año previo a la elección en el cargo, pero no es de obligación, como determina el fuero para el ejercicio del oficialato entre los cristianos, la posesión de un caballo valorado en más de doscientos sueldos⁹, lo que no quita que los judíos fueran quienes proveyeran de équidos y rocines a alguno de sus propietarios.

1.1 REGIDORES Y ADELANTADOS

La primera mención expresa a una estructura política mínima referida a la gobernanza de la *res publica* se produce con motivo de la firma de las capitulaciones de Arnal de Eril en 1395, en que se quería poner fin a las banderías que asolaban la región. A la cabeza de la comunidad se sitúan Brahem de Palencia y Jucé Abutay, que desempeñan el cargo de adelantados. Es posible que por los efectivos poblacionales de ese momento la conscripción de sus dirigentes obedeciera a un cuerpo electoral formado por los *maiores* y un segundo grupo engrosado por los *mediocres-minores*¹⁰.

Respecto a la aljama musulmana, se incluye en el capítulo de los oficiales al alamín y a los adelantados¹¹, de modo que la denominación respecto a estos últi-

⁶ Doc. 576.

⁷ RIERA I SANS, Jaume, “La comunitat de jueus de Girona i la seva organització (segles XII-XV)”, en *Temps i espais de la Girona Jueva*, Girona, 2011, pág. 33.

⁸ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, en *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Tramacastilla (Teruel), 2003, vol. I, pág. 111.

⁹ CASTAÑÉ LLINAS, José, *El fuero de Teruel*, Teruel, 1989, fols. IIIv. y XIII.

¹⁰ Doc. 15

¹¹ Docs. 621 y 683.



Figura 35. *El gobierno de la aljama es desempeñado por dos adelantados.*

mos es idéntica. En un documento más tardío se señalan tres niveles: “alamin, adelantados e regidores”, de donde podría colegirse que estas dos últimas categorías son diferentes, ateniéndonos a que en el léxico jurídico no se emplean términos sinonímicos para designar la misma realidad¹²; a ellos se añaden las “singulares personas de la dita aljama”¹³.

Los adelantados se hallan presentes igualmente en actos que revisten cierta solemnidad, como el que preside Jucé Cerruch en 1422 cuando Ezdra del Rabí

¹² Doc. 683.

¹³ Doc. 683.

entrega una carta de seguro al rabino Nahamán Albalá¹⁴. Es relevante subrayar que este procedimiento se realiza “segunt tecana”, primera manifestación explícita de la capacidad normativa de la aljama en lo referente a la regulación de la vida interna, fruto de lo que denominábamos en otra ocasión de *nomocracia trunca-da* o autonomía normativa¹⁵. Es posible que la dignidad rabínica se transmita de padres a hijos, ya que en 1456 consta entre los testigos de una operación de préstamo Simuel Albalá con esta misma intitulación, aunque no necesariamente ostente el cargo aljamil sino que lo designe como estudioso de la *Torah*¹⁶.

1.2 CLAVARIOS

Este cargo se instituyó de modo paralelo al de adelantado, pues consta en un diploma de 1399 en que Mosé Mançaniel, acompañado de Jucé Abutay —quizás desempeña cargo público—, que además se denominan “missatgers”, se comprometen a entregar al también judío Bienvenist de la Cavallería cierta cantidad acordada con motivo de la coronación real¹⁷.

No obstante, cuando la reina recibe en 1403 la suma de 500 sueldos que con anterioridad percibía el alcaide de la plaza, el recibo es extendido a nombre de los “adelantats” de las aljamas judía y sarracena respectivamente. Como vemos, los escribanos de la Cancillería no creen necesario discernir y designan de la misma forma a los dirigentes de las dos comunidades¹⁸. No descartamos que sus funciones pudieran ser desempeñadas indistintamente por ambas personas o bien que en ciertos momentos fueran los adelantados quienes tuvieran también las competencias financieras y fiscales.

La figura del clavario aparece en la documentación notarial bilbilitana con motivo de las dificultades de los acreedores de la aljama para percibir ciertas rentas. En efecto, la comunidad había suscrito en 1443 con el mercader converso de esa ciudad, Antón Ram, un censo perpetuo de 500 florines de capital y una renta de 47 florines 8 sueldos 2 dineros, la mitad de cuyo principal desembolsó el también converso y mercader, conciudadano suyo, Antón Ximénez de Rueda. Probablemente la falta de expectativas de este título de deudo animaron a éste últi-

¹⁴ Doc. 63.

¹⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, LVI (1996), págs. 925-929.

¹⁶ Doc. 182.

¹⁷ Doc. 21.

¹⁸ Doc. 22.

mo a endosárselo dos años más por el mismo precio a Juan Díaz de Santa Clara, miembro de otra acreditada estirpe de mercaderes bautizados con motivo de la disputa de Tortosa.

En 1465 Antón Ram acusa recibo de 4 florines que llevó personalmente a Calatayud Davit Baruch, clavario de Albarracín, bastantando como procurador a su convecino judío Salamón Carruch en pago parcial de una deuda que ascendía a 4 florines 4 sueldos 2 dineros. El resultado fue frustrante, dado que hubo de dar plenos poderes a Fernando Díaz de Santa Clara para que le liquidaran las rentas devenidas durante el último bienio¹⁹. Está claro que la colectividad arrastraba un grave problema de tesorería.

En junio de 1488, en plena vorágine de la investigación sobre las usuras de los judíos, sus dirigentes salen al paso de unos embargos que pretendía realizar de los bienes de los judíos el comisario plenipotenciario nombrado por la Real Audiencia, interviniendo para paralizar el procedimiento, como de hecho logran. Los actores, que siempre hablan “en voz, vez et nonbre de la dicha aljama et de las personas singulares de aquella stantes”, son Brahem de la Portella, clavario, y Brahem Somer, adelantado, a los que se suman Yantó Cerruch y Osua Cerruch, que genéricamente se denominan “regidores de la aljama”, sin que se esclarezca con exactitud el papel de los dos últimos²⁰.

1.3 EL NOTARIO O *SOFER*

El proceso selectivo recaía sobre los órganos de gobierno, que contrastaban su cualificación; a saber, estar versado en la redacción, expedición y registro de toda la tipología documental hebraico-araméica, acreditar una moralidad sin tacha y firmes creencias religiosas. Personaje de relieve y notable preparación, es contratado por la aljama, a cargo de los recursos ordinarios, incrementando sus emolumentos con su actividad docente en la academia o *bet midras*. Integrado en el equipo jurídico y religioso, en cuanto representante de la comunidad de creyentes, conoce aquellos asuntos que entrañan una interpretación sujeta a controversia, y a quien se encomienda a la par la dirección de los estudios bíblicos y talmúdicos, por lo que se le exigía una expresión fluida tanto verbal como escrita. Con frecuencia se requiere su dictamen vinculante o consultivo antes de promulgar o enmendar una *taqqanah*. Además, aquí presta sus servicios como notario que redacta y registra los documentos elevados a escritura pública o *setarot*.

¹⁹ MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, págs. 248-249.

²⁰ Doc. 684.

A la luz de todo lo expuesto es palmario que este tipo de profesionales estaban muy demandados en las localidades modestas, que afrontaron serias dificultades en su contratación. Los rabinos suelen portar un *cognomen* ajeno a los linajes comunes de la aljama. Quizás se deba, como sucedía en Luna o Teruel, a que eran contratados entre personas foráneas al carecer de personas idóneas para ejercer ese empleo entre sus filas²¹. En cuanto líder religioso determina las pautas morales, ejerciendo un magisterio que refuerza y vitaliza el mundo de las creencias compartidas.

Sea como fuera, es un personaje central contratado por la aljama, a cargo de los presupuestos ordinarios —el contrato, por lo común anual, renovable si no mediaba denuncia por cualquiera de las partes, contemplaba tanto los honorarios como las exenciones fiscales—, lo que no impide que pueda complementar sus ingresos con actividades paralelas.

Los párvulos, pertenecientes a todos los niveles sociales, se familiarizan con el alfabeto a los cuatro años, en que comienza a frecuentar la escuela, iniciando un ciclo formativo que no concluirá, como mínimo, hasta el *Bar Mitzvah*, es decir, a los trece años. Tras el alfabeto hebreo, aprendía la vocalización de las palabras, y más tarde pasaban a leer la *Tórah*. En la escuela rabínica se le enseñaban las prescripciones religiosas, algunos pasajes del Talmud y las glosas de la Biblia. Los padres pagaban al rabino tanto por la enseñanza como por el cuidado y vigilancia que ejercía sobre los niños, así como por el tiempo que este quehacer restaba a sus ocupaciones ordinarias.

Sea como fuere el primero de ellos, Nahamán Albalá, se declara rabino de la aljama cuando toma juramento “quinyan gamur, segunt ley de jodios” a Yantó Cohen en el contrato de arrendamiento de un solar que firma con un arcediano en 1404 con el fin de edificar sus futuras viviendas en la judería²². Como bien es sabido el *quinyán* es una fórmula ritual, a modo de fianza foral, que formaliza la transferencia de un título de propiedad o una transacción cualquiera que exige un aval personal o material²³, reforzando la garantía de lealtad y fidelidad de lo pactado, con independencia del acto del que se trate. Tampoco es gratui-

²¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La aljama judía de Luna (Zaragoza) en el siglo XV”, en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, Murcia, 2010, tomo II, págs. 561-562.

²² Doc. 23.

²³ *Ruth*, 4:7.

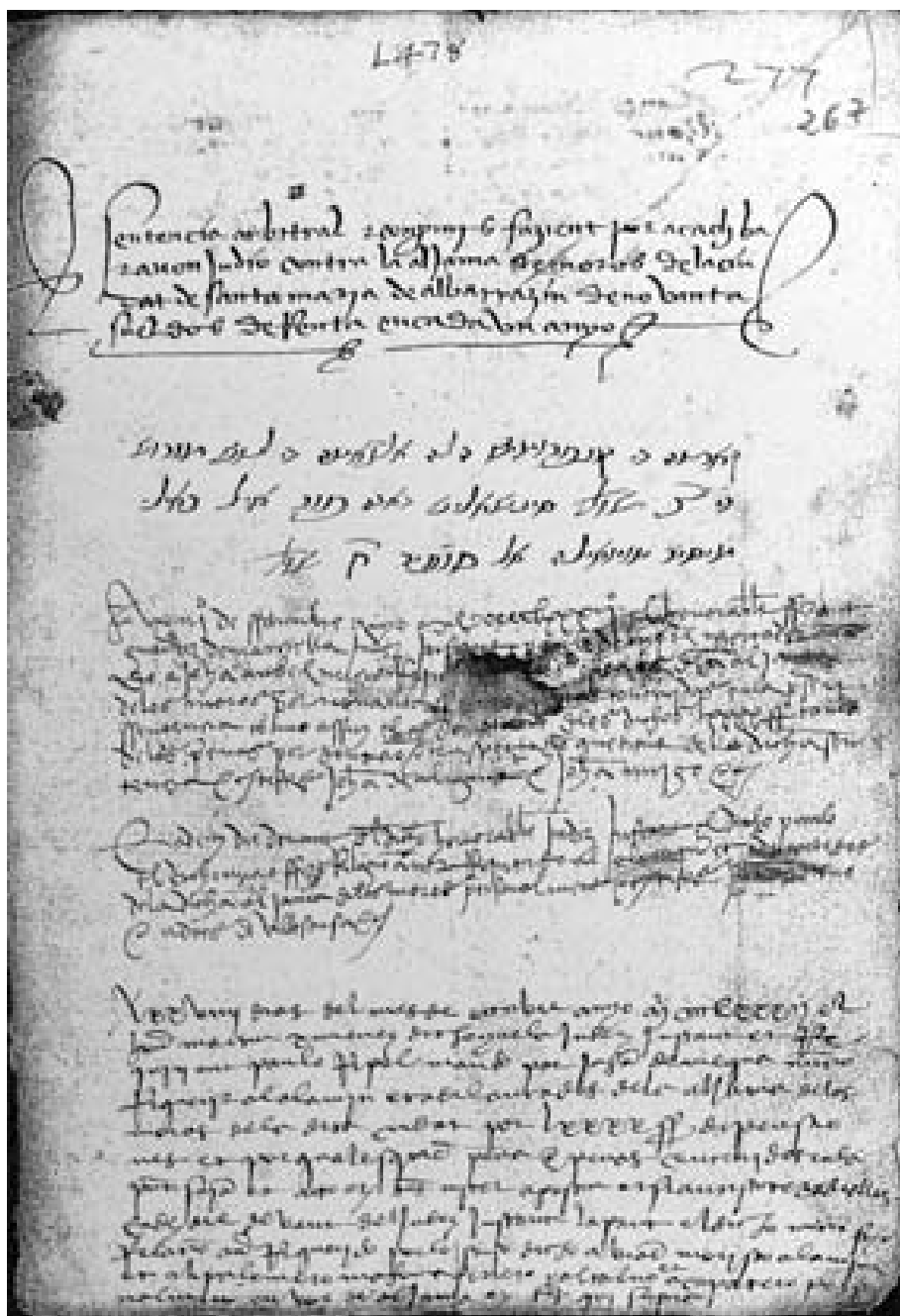


Figura 36. Glosa en aljamía donde consta la percepción de los honorarios de 8 sueldos por la expedición de una sentencia arbitral realizada por el sofer.

to que conste entre los testigos en la venta efectuada por el carnicero de la comunidad, Açach Enfora, de la corambre que se produzca en la carnicería²⁴.

Para garantizar su legitimidad se exigía la redacción por un fedatario que estampara su rúbrica y se cerciorara de la idoneidad de los testigos, preservando los intereses de las partes intervinientes, que necesitaban de un experto que formalizara correctamente las cláusulas de estilo para no recaer en nulidad. Como funcionario público percibe los aranceles contemplados en las ordenaciones aljamales.

Es perfectamente honesto entonces que tras la promulgación de la sentencia arbitral dictada por Açach Barabón, por la que se exigía el pago de los 90 sueldos de renta anual que la aljama sarracena adeudaba al mercader Paulo Ripoll, y legitimada por el baile don Juan Pérez de Toyuela como representante regio, el *sofer* cobre unos derechos de ocho sueldos por su escrituración²⁵.

El desempeño de su cargo se prolongó por espacio de dos décadas, como refrendan sus incipientes incursiones en la documentación notarial. Así, cobra sentido la adquisición realizada a Pascual Dasio, vecino de Daroca, en agosto de 1422, de una partida de pergaminos, valorada en 30 sueldos, con el compromiso de abonarlos mediada la feria de Albarracín –la cancela efectivamente el 13 de octubre–²⁶, pues era un soporte material necesario en su profesión.

En salvaguarda de su dignidad tiene la potestad de imponer excomunión menor o *nidduy* si era levemente ofendido; por el contrario, se entendía excesivo y poco recomendable apelar al *herem* si tenía por mancillado su honor y prestigio. A este respecto es revelador que en septiembre de 1422, en presencia del adelantado, reciba una carta de seguro de Ezdra del Rabí²⁷, ateniéndose a las *taqqanot* de la aljama.

En la segunda mitad del siglo interviene el rabí Salamón Benalçabiz, “judío e notario publico de la aliama de Alvarrazin”²⁸, que posiblemente tiene un hermano llamado Salamón, citado entre los vecinos cuyas casas colindan con el domicilio de Ezdra del Rabí en 1443²⁹ o como testigo en la compraventa de un

²⁴ Doc. 64.

²⁵ Doc. 620.

²⁶ Doc. 59.

²⁷ Doc. 63.

²⁸ Doc. 551.

²⁹ Doc. 73.

buey³⁰. El prestigio que rodea este rango para los judíos de la mano mayor explica que el poderoso Farón Barabón aporte en 1459 una dote de 500 sueldos a una de sus hijas en “satisfacion de su casamiento” concertado con este personaje, aparte del ajuar y de una posible vivienda, lo que puede establecer un indicio sobre los niveles de riqueza entre las clases elevadas³¹. El desglose de dicha dote se especifica del siguiente modo:

Fecha	Deudor	Localidad	Cuantía
22.10.1456	Abadía el Trigo, su mujer Xenci de Liria y su hijo Lope, moros	Albarracín	242 sueldos
16.10.1458	Pascual Gómez de Guadalaviar	Villar del Cobo	110 sueldos
15.04.1459	Juan Sánchez, García Gil y Bartolomé Sánchez	Monterde	150 sueldos

Tabla XL. *Aportación dotal de Farón Barabón a una de sus hijas en el matrimonio concertado con Salamón Benalçabiz.*

La primera de sus actuaciones emerge indirectamente en la transferencia que realiza Nicim Cohen, a favor de Jehudá Leví, judío de Daroca, de una comanda “clamada en judaico quinyan”, suscrita por doña Bonadona, vecina de Almonacid de la Sierra, mujer de Farón Barabón, por importe de 1.000 sueldos, expedida, según kalendación hebrea, el 16 del mes de Av del año 5225 de la creación del mundo. En el acto de cesión, por el que recibe idéntica cantidad, le entrega el documento original en pergamino: “livro la present carta publica en pargamino en su prima figura escripta”³².

Este mismo fedatario interviene en una “vendicion judaica” de distintos censales efectuados por la viuda de Farón Barabón y su hijo mayor Osua, como tutor de sus hermanos y, por ende, de los bienes de su padre, el 12 de Av del año 5226 del “criamiento del mundo” [1466], así como otra compraventa, protagonizada en este caso por otro de sus hijos, Açach, cuando ya era adulto, el año 1471, “segunt consta por carta publica de vendicion fecha en Alvarrazin, a cuatro días del mes clamado en judayco Adar, anyo cinco mil dozientos trenta e

³⁰ Doc. 353.

³¹ Doc. 487.

³² Doc. 550.

uno, a conto de judíos, al criamiento del mundo”. En este último caso se incorpora la traducción al cómputo juliano: “e a conto de christianos, a dos días del mes de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLº XX primo”³³.

Amén de la venta de tres cartas de deudo, contraídas por vecinos de los concejos de Torres y Saldón, entre 1457 y 1460, con Farón Barabón, y que la citada viuda en conjunción con su hijo Osua de modo más explícito declara que realizaron en favor de Nicim Cohen años después, es decir, el 24 de Marjeshván (מרחשוון) del año 5227 de la creación del mundo³⁴.

2. HACIENDA Y FISCALIDAD

La aljama, en cuanto persona jurídica, precisa la percepción de ingresos regulares vía impuestos para atender su propia estructura administrativa, así como las prestaciones sociales que garantiza, amén de que sus integrantes son sujetos tributarios respecto a los distintos niveles de la administración cristiana, con la singularidad de tratarse de una minoría confesional³⁵.

2.1 IMPUESTOS REALES

Los judíos son *proprietas regis*³⁶, lo que entraña que están sujetos a la protección directa del monarca –no siempre benéfica y ventajosa, ya que los hacía vulnerables según el signo que tomaren los cambios políticos– y les obliga, en cuanto vasallos de la Corona –piezas por lo tanto de libre disposición en el complejo juego feudal que alimenta las bases de su poder–, a abonar una serie de impuestos directos, tanto ordinarios como extraordinarios –por lo común la presión fiscal que padecen las minorías es superior a los súbditos cristianos³⁷–, evidenciando su dependencia orgánica de dicha institución que legitima tales exac-

³³ Doc. 551.

³⁴ Doc. 551.

³⁵ CATEURA, Pau, “La contribución confesional: musulmanes y judíos en el reino de Mallorca (siglos XIII-XIV)”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 20-21 (1999-2000), págs. 119-138.

³⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Contexto jurídico de la expulsión: concepto de status y naturaleza de la minoría étnico confesional judía en los reinos hispánicos medievales”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección de Hebreo*, 45 (1996), págs. 71-99.

³⁷ BLANCO DOMINGO, Luis, *La fiscalidad regia. El Baile General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, Zaragoza, 2009, pág.144.

ciones³⁸, y cuya maquinaria tributaria muestra una gran eficacia³⁹. Su estabilidad radica en buena medida en su capacidad tributaria; de ahí que su situación se fortalecía en la misma proporción que satisfacía las necesidades financieras del monarca, pues “servi regis sunt et semper fisco deputati”⁴⁰.

2.1.1 Pecha ordinaria

La primera mención contable por este concepto deriva de las cuentas del Maestre Racional, relativas al período 1394-97, en que ostenta el cargo de Baile de ambas aljamas Ferrán Ibáñez de Monterde⁴¹, donde declara que recibe su salario —o una parte de éste— de la pecha de la comunidad mudéjar (200 sueldos) y judía (60 sueldos), según costumbre inveterada, esto es, “prout los bayles antepasados”⁴². Por desgracia no alude al valor total, sino a la cantidad percibida, aunque si hubiera cierta proporcionalidad, es patente que los judíos tendrían un peso inferior a la otra minoría, siendo equiparadas sólo una década después cuando se consolida poblacionalmente. Por lo demás, advierte que las demandas de que son objeto ambas comunidades no son computadas, pues se derivan íntegramente a Juan Ferrández de Urriés, como alcaide del castillo⁴³. Así venía sucediendo, igualmente, bajo el mandato del baile Martín López de Santa María, quien no administra estas rentas al estar asignadas “en paga de la retinencia del castillo”, como se declara en los ejercicios 1381 y 1382⁴⁴.

³⁸ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, “Fiscalidad y judíos en la Baja Edad Media: perspectivas de investigación”, en *Chrétien et juifs au moyen âge: Sources pour la recherche d'une relation permanente*, Lleida, 2006, págs. 83-90 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», en *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*, Huesca, 1996, págs. 100-104.

³⁹ CARRASCO, Juan, “Crédito y judíos en Navarra. Las fuentes documentales”, en *Chrétien et juifs au moyen âge: sources pour la recherche d'une relation permanente*, pág. 288.

⁴⁰ Las expresiones sinonímicas aparecen por doquier en la documentación cristiana: «nostri proprii», «nostre tresor» o «servi camerae», «commanda», «specilis guardia» del rey. KRIEGEL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans le Europe Méditerranéenne*, Paris, 1979, pág. 16; BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*. Berlin, 1929-36, pág. 909 & PONS, Antoni, *Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, Palma de Mallorca, 1984, vol. I, pág. 27.

⁴¹ Docs. 14, 16, 18 y 19.

⁴² Docs. 18 y 19.

⁴³ Docs. 14, 16, 18 y 19.

⁴⁴ BLANCO DOMINGO, Luis, *La fiscalidad regia. El Baile General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, págs. 189 y 218.

Tras la pragmática de 1399 de Martín I, donde se ponían los cimientos de la recuperación de los bienes del Patrimonio Real –tras los capítulos acordados con su cuñada Violante de Bar sobre el reajuste de sus derechos de cámara⁴⁵–, explican que su elevado montante –cada una de las aljamas aportaba 500 sueldos en la festividad de san Miguel– pasara a ser percibido por la reina doña María de Luna, decayendo su anterior titular, que invocaba infructuosamente “certs drets que ella xi con alcayt pretendia haver sobre les dites aljames”⁴⁶. Es probable que con posterioridad engrosaran el capítulo de la pecha ordinaria, pues coinciden los parámetros cuantitativos y su vencimiento.

Gracias a la investigación realizada tras el acceso al trono de Fernando I de Antequera para depurar las rentas percibidas por el Real Patrimonio (1412-16)⁴⁷, conocemos su importe neto, sistematizado en el cuadro inferior⁴⁸. Disponemos además para corroborarlo de los albaranes de pago de los ejercicios 1414-15⁴⁹, 1415-16⁵⁰ y 1416-17⁵¹, cuyo finiquito se producía en el mes de septiembre⁵².

Contribuyente	Concepto	Cantidad	Beneficiario
Comunidad de aldeas	Pecha	6.000 sueldos	Alcaide del castillo (4.000 sueldos) ⁵³ Oficiales de la ciudad (2.000 sueldos)
Moros y judíos	Molino	Indeterminado	Monarca

⁴⁵ LEDESMA RUBIO, María Luisa, “El Patrimonio Real de Aragón a fines del siglo XIV: los dominios y rentas de Violante de Bar”, *Aragón en la Edad Media*, 2 (1979), pág. 163.

⁴⁶ Doc. 22.

⁴⁷ GUINOT, Enric, “El patrimoni reial al País Valencià a inicis del segle XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), págs. 581-639.

⁴⁸ Doc. 52.

⁴⁹ Doc. 45.

⁵⁰ Doc. 53.

⁵¹ Doc. 55.

⁵² Doc. 55.

⁵³ Este concepto no es menor, pues obliga periódicamente a esta institución a suscribir préstamos para mantener los pagos actualizados. Alguno de ellos es solicitado a los judíos, como el firmado en 1456 con Farón Barabón por importe de 300 sueldos “pora pagar al alcayde e retenencias del castiello”. Doc. 132.

Contribuyente	Concepto	Cantidad	Beneficiario
Aljama judía	Pecha	500 sueldos	Ramón Torrellas, caballero ⁵⁴
Aljama mudéjar	Pecha	500 sueldos	Ramón Torrellas, caballero

Tabla XLI. *Rentas percibidas por Fernando I sobre Albarracín y su Comunidad de aldeas.*

Según las actuaciones realizadas en el bienio 1488-89 por Alfonso Daça, comisionado por mosen Manuel de Sesé, caballero, baile y receptor general de Aragón de las rentas reales, la pecha ordinaria permaneció inalterada –reflejo posiblemente de una estabilización de la población⁵⁵, pues existía un claro criterio de proporcionalidad⁵⁶–, ya que se evaluaba en 500 sueldos anuales, distribuidos en tres pagos de 166 sueldos 8 dineros, con vencimientos en los meses de abril⁵⁷, agosto⁵⁸ y diciembre⁵⁹, tal y como dan fe los recibidos emitidos por dicho gestor.

2.1.2 Protección de la judería

Cuando se desata una fortísima persecución en la Corona de Castilla, el reino de Valencia y el principado de Cataluña, bajo el influjo del arcediano de Écija en 1391, aprovechando el interregno y el interobispado, es decir, cuando se crea un vacío de poder político y religioso, ocasionando una estela de sangre y destrucción, la aljama vive una sensación de vulnerabilidad. Ello aconseja que, como en tantos otros lugares de la geografía hebrea, se firmen cautelarmente unas capitulaciones con las autoridades concejiles o regias para que dispongan un dispositivo de protección financiado por la propia comunidad.

⁵⁴ Al igual que sucede con los derechos sobre la otra comunidad étnico-confesional, se somete a investigación, no pronunciándose al respecto los jueces encargados de verificar si debía retornar al Patrimonio Real.

⁵⁵ M. SÁNCHEZ establece que las cantidades tabuladas en las series impositivas que manejó, “permiten entender ciertamente que existía una proporción entre lo que pagan y el número de personas que pagan”. SABATÉ, Flocel, “Les juifs au Moyen Age: les sources catalanes concernant l’ordre et le désordre”, en *Chrétiens et juifs au Moyen Âge: sources pour la recherche d’une relation permanente*, pág. 139.

⁵⁶ En el proceso incoado contra los judeoconversos de Daroca se expresa claramente que este tipo de tributos se calculaba dependiendo de las circunstancias de cada aljama: “car es verdat que el aljama de los judios de la dita ciudat fazian al senyor rey de pecha ordinaria ochocientos sueldos cada un anyo, asin como todas las aljamas cadauna, segunt su facultat”. A.M.D., *Sección Procesos*, 1426, fol. 3v.

⁵⁷ A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, Zaragoza, 1489, fol. 131.

⁵⁸ A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, Zaragoza, 1489, fol. 297.

⁵⁹ A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, Zaragoza, 1488, fol. 578.

A propósito del abono de los gastos derivados de la protección de la aljama de Monzón en momentos difíciles, como los generados con motivo de la Semana Santa, sus miembros se debaten a la hora de repartirlos ateniéndose al número de fuegos o a sus respectivos patrimonios. Los rabinos suelen ser partidarios de aplicar una *ratio* mixta que contempla tanto el número de *paterfamilias* censados como sus haciendas, ya que no son criterios excluyentes, en cuanto que se protegen personas y bienes⁶⁰.

Por ejemplo en Jaca había dado resultado, pues gracias a este dispositivo, compuesto por una dotación de cuatro o seis personas, se garantizaba su tranquilidad, lo que se traduce en el reconocimiento de la reina a los dirigentes de la ciudad: “mediant vuestra buena industria e diligencia la dita nuestra aljama e singulares de aquella sian preservados de todo sinistro, danyo e concitacion”⁶¹.

Es plausible pensar que este mecanismo se activa inmediatamente después del asalto de 1392, tal y como testimonian los registros del Real Patrimonio, donde, en una serie ininterrumpida que arranca de 1399 y se prolonga a 1405, se incorpora un asiento de 150 sueldos barceloneses “por razon de la proteccion”, que la comunidad tributa cada primero de mayo⁶². Mientras, por ejemplo, si consultamos un *pinqás* de la aljama de Tarazona, en 1407 se abonaban 200 sueldos al concejo, además de 105 sueldos 6 dineros en virtud de la custodia armada que se colocaba el Viernes Santo y que se desembolsaba no sólo a los jurados y al justicia, sino también al baile real y a los eclesiásticos de la ciudad, imprescindibles para no disturbar los ánimos de sus feligreses⁶³.

Es más, en un testimonio inapreciable del procurador de la ciudad de Albarracín, vertido a propósito de su procesamiento ante el Santo Oficio, remontándose treinta años atrás, es decir, a comienzos de la década de los sesenta, en que ni se tenía noticia ni se sospechaba que la Inquisición fuera a implantarse, declara: “es pratica e consuetud en la dita ciudat que la Setmana Sancta los jueus que stan en la jueria de la dita ciudat, perque nols dampnifique la gent,

⁶⁰ EPSTEIN, Isidore, *The ‘Responsa’ of Rabbi Solomon ben Adreth of Barcelona (1235-1310) as a Source of the History of Spain; Studies in the Communal life of the Jews in Spain, as reflected in the Responsa of Rabbi Solomon ben Adreth and Rabbi ben Zemach Duran*, Nueva York, 1968, pág. 9.

⁶¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Jaca en el siglo XV*, Huesca, 1988, págs. 20-22.

⁶² Doc. 24.

⁶³ BLASCO ORELLANA, Meritxell, “A Manuscript from the XVth Century in Hebrew-Aragonese Script (JNUL, Yah.Ms.Heb.242)”, *Hispania Judaica Bulletin*, 4 (2004), págs. 152-166 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2004, vol. 1, pág. 310.



Figura 37. Tras el asalto producido en 1392, la aljama abonará un impuesto anual por la protección de la judería. Acceso principal al barrio judío.

se tanquen lo dimecies di gous e dimendres sanct, e los officials de la dita ciudad e principals de aquella van a venre e regonexer los dits jueus, perque nengu nols fara mal ni dan, e los dits jueus los acostumaven de dar collacion e de confits e a beber, e jatsia tots los altres quey anaven a venre e regonexer los dits jueus mengasen e beguesen en les tals collacions”⁶⁴.

Es evidente que la emotividad de determinadas festividades los hacía vulnerables y blanco fácil de mentes exaltadas, especialmente durante la Semana Santa —el Viernes Santo representa un punto de paroxismo en todos los territorios de la Corona de Aragón⁶⁵—, en que se suscita el fantasma del pueblo deicida, lo que hacía recomendable a los judíos que se encerrasen a cal y canto en la judería. Así, y como agradecimiento, una vez conmemorado el Domingo de Resurrección, convidaban con colaciones de confites y abundante vino no sólo a los oficiales

⁶⁴ Doc. 709, *cedula defensionis*, LXX.

⁶⁵ MAÍZ CHACÓN, Jorge, *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media (Economía y política)*, Olerios, 2010, pág. 57.

que habían estado custodiándoles sino a las máximas autoridades de la ciudad, en un acto de clara sociabilidad.

En este sentido, era normal que se concitaran animadversiones latentes y se aprovecharan determinados momentos para que estallaran conatos de violencia, sustanciados o no, desempeñando la función de válvula de escape a la tensión social que se vivía en los distintos planos de la cotidianeidad, no siempre de naturaleza religiosa, sino dictados por la propia estrechez material o los períodos de crisis.

2.2 IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Los gastos que se incluyen en este capítulo, pese a ser por su propia naturaleza de carácter irregular, son muy onerosos para las aljamas, pues el monarca conforme avanza el Medievo recurrirá con mayor frecuencia a sus “cofres”, lo que les obligará a endeudarse emitiendo censales, pues los tributos reales son *erga omnes* y han de pagarse en primer lugar.

2.2.1 Coronación

Como vasallos del rey deben cofinanciar una de las ceremonias cumbre cual es la coronación, aunque suele revestirse bajo el marbete de donación. Así, María de Luna, reina consorte por su matrimonio con Martín I –celebrado en la catedral de Santa Eulalia de Barcelona el 13 de junio de 1372–, dotada de altas cualidades para gobernar y acreedora de una contrastada prudencia, no reñida con su profundo sentido de la espiritualidad –como demostró en las decisiones que hubo de adoptar como Lugarteniente General, cuando su marido se hallaba en Sicilia⁶⁶, frente a las pretensiones al trono del conde de Foix y de la reina viuda, Violante de Bar⁶⁷–, reclama cierta cantidad por razón “de la beneventurada coronación, lo qual lo señor rey enten a celebrar dins breus dies”.

La entronización tuvo lugar efectivamente el 13 de enero de 1399, en la catedral de San Salvador de Zaragoza, celebrándose los festejos en el palacio de la Aljafería. La cifra convenida, que no se cita en el documento, le debía ser entre-

⁶⁶ SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria, «La piedad urbana de María de Luna, reina de la Corona de Aragón (1396-1406)», en *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta, XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, vol. II, págs. 889-894. Esta misma autora ha trazado una interesante biografía personal y política de esta soberana en su monografía *María de Luna. Poder, piedad y patronazgo de una reina bajomedieval*, Zaragoza, 2012.

⁶⁷ La viuda de Juan I abogó en favor de los derechos sucesorios de don Luis, duque de Calabria. MADURELL, José María, “La reina Violante de Bar y el pleito sucesorio de la Corona de Aragón”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 19 (1946), págs. 205-224.

gada en su nombre –“los quales le pertanayen a la senyora reyna por raho de donacion per lo dit señor rey a ella feta”– a Benvenist de la Cavallería, judío de Zaragoza, a lo largo del mes de abril⁶⁸. Intervienen como interlocutores el clavario Mossé Mançaniel y Juce Abutay, emisarios de la aljama.

Sin embargo, fueron los actos de coronación de Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque, celebrada en Zaragoza el 11 de febrero de 1414, los que no tuvieron parangón, pues registraron tal pompa y solemnidad que, según el diligente y bien informado cronista Zurita, “los reyes sucesores no se coronaron con aquella majestad y triunfo que se ordenó en la coronación deste príncipe y como la usaron sus antecesores”⁶⁹.

Las primeras noticias de las demandas sobre esta ceremonia, relativas al reino de Aragón, datan de finales de julio y comienzos de agosto de 1413 –aunque la referida a la soberana hubieron de aguardar hasta finales de noviembre–, lo que no obsta para que transcurrido un semestre de su proclamación en Caspe recabara fondos “del novell e benaventurat regiment” –también denominado “del novell adveniment”–, fundándose en que “en semblants coses e majors havets acostumat de subvenir e ajudar als altres reys predecessors nostres”⁷⁰. De hecho, constatamos que en enero de 1417 los judíos de la ciudad abonan a doña Leonor 90 florines en concepto de “nuevo regimiento”, los cuales debían ser librados en Teruel durante el mes de agosto⁷¹.

Según los registros procedentes de la Real Cancillería sabemos que se extendieron las credenciales en favor del comisario Francesc Ferriol, a la par que se remitían las correspondientes notificaciones a los justicias, jurados y prohombres de la ciudad y sus aldeas, así como a los adelantados y clavarios de la aljamas –a la par se hacía lo propio con la de Teruel y Tarazona–, así como a sus respectivos alamines. Conocemos el desglose pormenorizado de los vasallos que atienden la referida coronación de la reina –idéntica cantidad a la exigida por el soberano⁷²– y que ascendía a 420 florines, invocando la legitimidad que dimanaba de “la fuer-

⁶⁸ Doc. 21.

⁶⁹ ZURITA, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, libro XII, cap. XXXIV.

⁷⁰ SALICRÚ I LLUCH, Roser, “Las demandas de la Coronación de Fernando I en el reino de Aragón”, pág. 1412.

⁷¹ Doc. 54.

Algunos autores la confunden con Leonor de Cervelló, esposa de Antón de Luna, hecho que no parece posible, pues su marido fue uno de los más firmes defensores de la candidatura de Jaime de Urgel. PILES ROS, Leopoldo, “Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV”, *Sefarad*, X (1950), pág. 89.

⁷² Doc. 43.

ça e derecho de Cort⁷³. La distribución es equitativa, pues aproximadamente la mitad de la aportación recae sobre la comunidad aldeana, mientras que la porción restante de la ciudad se reparte entre los vecinos cristianos (50%) y ambas aljamas (un 25%, respectivamente):

Contribuyente	Cantidad	Porcentaje
Comunidad de aldeas	220 florines	52,39%
Ciudad	100 florines	23,81%
Aljama judía ⁷⁴	50 florines	11,90%
Aljama musulmana	50 florines	11,90%
<i>Total</i>	420 florines	100,00%

Tabla XLII. *Distribución de los gastos generados con motivo de la coronación de Fernando I.*

Mientras, a la aljama hebrea de Calatayud se le exigía por este mismo concepto 800 florines y a la de Teruel 700 florines⁷⁵, si bien ésta última, por razones que se desconocen, sólo ingresó 200 florines⁷⁶; en cualquier caso cuadruplicaba la tasa impuesta a Albarracín. Los comisarios recaudaron en Aragón por ambos supuestos un total de 57.888 florines⁷⁷. En estos momentos el florín cotiza a 9 sueldos 8 dineros, por lo que los judíos, al igual que los mudéjares, pagan 483 sueldos 6 dineros⁷⁸.

La exigibilidad de este impuesto obliga en no pocas ocasiones a suscribir un préstamo, como el censal firmado por la Comunidad y ambas aljamas por un capital de 6.000 sueldos de los que corresponden a aquélla la mitad. Con ese fin, en torno a 1463 suscribieron un censal con don Juan Navarro, escudero de Teruel, con un interés anual del 8,3% (“a razon de doze mil por mil”), cuyo vencimiento se establece el primero de mayo. De este modo las aldeas abonan 250

⁷³ Doc. 46.

⁷⁴ Doc. 44.

⁷⁵ SALICRÚ I LLUCH, Roser, “Las demandas de la Coronación de Fernando I en el reino de Aragón”, pág. 1420.

⁷⁶ Doc. 43

⁷⁷ SALICRÚ I LLUCH, Roser, “Las demandas de la Coronación de Fernando I en el reino de Aragón”, pág. 1419-20

⁷⁸ ZULAICA PALACIOS, Fernando, *Fluctuaciones económicas en un período de crisis. Aragón en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 1994, pág. 454.

sueldos mientras que las minorías pagan el resto. Si la aportación de las minorías confesionales es equitativa, el *kahal* judío, entre tanto no se amortizara el principal de la deuda, tenía que satisfacer unos intereses anuales de 125 sueldos⁷⁹. Años después todavía no se ha amortizado, pues se asientan en los libros de contabilidad los desembolsos relativos a 1468⁸⁰ y 1474⁸¹. Esta carga financiera equivale, en términos relativos, a la cuarta parte de la pecha ordinaria, con lo que se pone en evidencia que los impuestos irregulares son tan gravosos o más –aunque sea con carácter coyuntural– que los ordinarios.

Lo mismo sucede con la imposición de las sisas, en que para abonar los 100 florines que se les exigía por dicha regalía tuvieron que emitir un título de deuda pública que generaba unos intereses anuales de 340 sueldos, de los que 85 correspondían a la Comunidad, mientras que el resto recaían sobre la ciudad y sus aljamas⁸². Por el contrario, no tenemos constancia de que abonaran cantidad alguna en concepto de cena. De hecho, los 12 sueldos recibidos por el hijo de Mosé Somer lo son en concepto de los tres días que pasó en Teruel para cobrar “las cenas que avia levado el portero del señor Principe”⁸³.

2.2.2 “Inquisición de las usuras”

Los procesos incoados para perseguir la aplicación de intereses desmedidos son pauta común en Aragón desde su regulación foral, donde se legisló un rédito del 20% anual. No obstante, a propósito de una constelación de quejas promovidas por los campesinos de las aldeas de Calatayud se inicia una amplia investigación a instancia de Fernando II en 1487, implicando a la cúpula judicial de Zaragoza, con el fin de que inquirieran sobre los contratos de préstamo que los judíos regnícolas estaban formalizando, con la voluntad de atemperar el malestar de las capas sociales más débiles económicamente⁸⁴.

Con el pragmatismo que siempre caracterizó la ejecutoria de este monarca, y para evitar que se desbocaran los procedimientos, llegando a colapsar la actividad fiduciaria y mercantil de las aljamas aragonesas, con los daños colaterales que entrañaba no sólo para la economía global sino a las propias arcas regias –si los

⁷⁹ Doc. 514.

⁸⁰ Doc. 544.

⁸¹ Doc. 564

⁸² Doc. 692.

⁸³ Doc. 547.

⁸⁴ KRIEDEL, Maurice, *La prise d'une décision: l'expulsion des juifs d'Espagne en 1492*, Paris, 1979, pág. 59.

judíos no podían cobrar las deudas contraídas por cristianos y mudéjares padecerían, tarde o temprano, problemas de liquidez, y las colectividades no podrían atender el pago de impuestos—, el 22 de julio de 1488 se acuerda una indemnización cautelar, protocolizada ante el notario de Zaragoza Juan de Anchías, logrando así el sobreseimiento de todas las causas judiciales. El compromiso determinaba el abono de medio millón de sueldos a lo largo de un quinquenio, cuya cantidad se prorratearía entre todas las aljamas, estableciéndose el vencimiento en la fiesta de san Juan⁸⁵.

Precisamente por este motivo se produce un conflicto de intereses que obliga a intervenir a Juan de Monterde, alcalde y lugarteniente del juez de la ciudad y sus aldeas, a la sazón García Pérez de Monterde, a quien piden amparo los rectores aljamiales, invocando una cédula real. El incidente data del 17 de junio de 1488⁸⁶.

En tal día como ese comparece en la ciudad García de Grábalos, exhibiendo una cédula de nombramiento expedida por el jurista y ciudadano de Zaragoza Bartolomé Albacar, comisario real para incoar procedimientos a los judíos y moros del reino de Aragón, el 20 de mayo de ese año, en virtud de la cual se le otorgaba “perpetuo poder et amplisima facultat” para instar los decomisos y embargos acordados por la Real Audiencia, promovidos por razón de los instrumentos de crédito y deudos “de botigas o mercadurias” donde los judíos hubiesen aplicado un interés desmedido, depurando responsabilidades tras practicar las diligencias oportunas y tomar declaración jurada tanto a los cristianos como a los miembros de las minorías confesionales implicadas⁸⁷.

Frente a las actuaciones emprendidas, Brahem de la Portella, clavario, Brahem Somer, adelantado, y Yentó Cerruch y Osua Cerruch, en calidad de rectores de la comunidad judía, aducen una cédula real expedida por Fernando II donde se anulaba el embargo de los bienes que pesaban sobre los préstamos e intereses en los que no existiese causa abierta entre acreedores judíos y deudores cristianos, exigiendo su inmediato alzamiento y casando las resoluciones contrarias a este espíritu, bajo multa de quinientos florines. En su pliego de alegaciones habían argumentado que, so pretexto de las inquisiciones sobre las usuras que no se atenían al dictado foral, se habían embargado bienes muy considerables de los miembros de la comunidad hebrea, sin que se hubiera litigado a instancia de las

⁸⁵ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. 1, págs. 64-68.

⁸⁶ Doc. 684.

⁸⁷ *Ibidem*.

partes lesionadas, con el único fin de vejarnos; dicho de otro modo, “segunt se afirma, la dicha empara no ha seydo fecha pendiente algun litigio entre partes ni a instancia de algunas personas, salvo por vexar y molestar los dichos judios e aljama”⁸⁸. Si sus demandas no eran atendidas se produciría inexorablemente su “total perdicion”.

Y en efecto, la situación se había visto comprometida por una serie de factores que habían actuado con una sinergia diabólica: los censales que se les exigía liquidar provenientes de los judeoconversos de la ciudad condenados por el delito de herejía, el incremento de las cargas financieras y los recientes impedimentos legales establecidos que les impedía llevar a cabo con normalidad la actividad económica. El rey, no obstante, no adopta esta resolución por motivos filantrópicos; sabe perfectamente que si el crédito deja de fluir y persisten los obstáculos a la actividad comercial los judíos empobrecidos no serían capaces de atender sus obligaciones para con el fisco, constatando que “haya quedado muy pobre e alcanzada, no pudiendo cumplir ni pagar las deudas que de presente debe”⁸⁹.

El citado alcalde y lugarteniente del juez, Juan de Monterde, anulará cualquier actuación emprendida por García de Grábalos, pese a ser un alto comisionado, impidiendo que ejerza las funciones para las que estaba bastantado, argumentando tres fundamentos de hecho, todos ellos perfectamente congruentes, no sin antes reconocer su sujeción jerárquica al monarca, su señor natural: a) los magistrados de Albarracín juran al tomar posesión de su cargo “tener, servir et guardar inconcusament los fueros, privilegios, usos et buenas costumbres de la dicha ciudat et aldeas de Sancta Maria de Albarazin”, al igual que el soberano al acceder al trono; b) en dicho ordenamiento se estipula que salvo causas excepcionales, ningún vecino o habitante del territorio de la Comunidad, incluida la ciudad, puede ser sustraído de su jurisdicción por causas civiles o criminales⁹⁰; c) los comisarios judiciales sólo pueden ejercer su jurisdicción –ejecución de bienes o inquisiciones– en el supuesto de que afecten a impagos de rentas reales, siendo aquí improcedente; y d) la provisión real, a pesar de que fue emitida después de la comisión delegada al jurista Bartolomé Albarcar (14 de marzo), a quien se le otorgó plenos poderes para investigar los préstamos ilegales (7 de enero), decreta

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ “Ningun vezino, habitador et morador de qualsequiere ley, grado, sexo et condicion sea en la dicha ciudat et sus aldeas, siquiere terminos e juredicion de aquella, no puede seyer criminalment et ni civilment por qualquiere causa et razon extraydo et ni sacado devant de otro judge para seyer inquirido ni acusado ordinario et extraordinario de fuera de la dicha juredicion et termino de la dicha ciudat, salvo enpero en ciertos casos de los quales al presente no corre ninguno”. Doc. 684.

la nulidad de todo lo actuado y la restitución a su estado original si no hubiere juicio abierto⁹¹.

Episodios similares se produjeron en distintas aljamas aragonesas con las que se llegó al citado acuerdo de que abonaran 500.000 sueldos a lo largo de un quinquenio⁹². Gracias a un recibo o época emitido el 3 de junio de 1489 por Juan Ruiz, infanzón de Zaragoza, receptor de “las pecunias a su alteza pertenecientes por razón de la inquisición de las usuras de las aljamas de jodios del regno de Aragon et singulares de aquellas”, sabemos que a la comunidad de Albarracín le correspondía una suma de 1.092 sueldos 5 dineros anuales⁹³. En otras palabras, sabiendo que cada anualidad se tributaba 100.000 sueldos, la aljama aportaba un 1,1% del total.

Entendiendo que en la distribución de este montante, realizado casi con seguridad por una comisión interna, obedecía a criterios objetivos –salvo en el caso de Calatayud, en que su aportación es superior a la de Zaragoza, dado que las diligencias comenzaron a instruirse en aquella ciudad, de donde se derivaron las perniciosas consecuencias que analizamos– que incluían las variables de la demografía, la actividad económica y el patrimonio de cada *qahal*, es un índice palmario de su situación en el *Ranking* global del reino. Por poner algunos ejemplos de colectividades que rinden aportaciones similares citemos el caso de Daroca (965 sueldos), Pina de Ebro (967 sueldos 8 dineros) o Huesa del Común (1.082 sueldos 10 dineros)⁹⁴.

2.3 EXACCIONES MUNICIPALES Y ALDEANAS

Además de los tributos internos que garantizaban su pervivencia socio-institucional, los judíos divididos en tres categorías –*maior manus*, *medie manus* y *minor manus*– a tenor del patrimonio declarado, abonaban determinados impuestos a la ciudad. La participación en los gastos de la Comunidad de aldeas variaba si se incluía a esta minoría, pues en ese caso se reducían ostensiblemente, de modo que lo que sucedía en la aljama tenía eco en todo el entorno geopolítico de la Serranía.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. 1, pág. 68.

⁹³ Doc. 688.

⁹⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, vol. 1, pág. 68.

2.3.1 La *decena*

La sentencia de Aznar de Arbe de 1328, incorporada como fuente de Derecho positivo del marco foral, reviste un especial relieve en este capítulo, en un momento en que todavía no existe una aljama consolidada, ya que establece que cuando se financien asuntos de interés recíproco y mancomunado, la urbe aportará la décima parte, es decir, la *decena*.

De este modo, se fijaba el procedimiento que regulaba el pago de las *misiones* o costas donde intervenían conjuntamente ambos institutos, afectando a ulteriores relaciones económicas de la ciudad y el Común de las aldeas⁹⁵. Con todo y con ello, se consolida un sistema de proporcionalidad fijo e invariable, donde los aldeanos estaban obligados al pago del 90% de las cargas contributivas, muy por encima de la soportada en Calatayud⁹⁶ o Teruel⁹⁷, en que afrontaban sólo el 75%.

2.3.1.1 “Deudos de los heréticos”

Uno de los capítulos que engrosan especialmente la documentación contable, desde la instauración de la Inquisición, y que causó auténticos quebraderos de cabeza a sus dirigentes, fue la deuda pública suscrita por los judeoconversos turolenses que, una vez procesados, pasará a ser administrada por los oficiales de la Corona⁹⁸.

Después de onerosas y laboriosas negociaciones —en las que interviene Gonzalvo Ferrández Rajo, por cuyos servicios percibe 105 sueldos 4 dineros— se fijará su cuantía en 30.000 sueldos anuales⁹⁹. Conocemos su dimensión exacta gracias al desembolso relativo al año 1487, en que se desglosan tres conceptos, aunque no queda claro el motivo de la tripartición, ni los porcentajes atribuidos, salvo que se deduzcan algunos gastos repercutidos por alguna causa: las personas

⁹⁵ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 100-101.

⁹⁶ CORRAL LAFUENTE, José Luis, “La génesis de la Comunidad de aldeas de Calatayud”, *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), pág. 205 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La Comunidad de aldeas de Calatayud en la Edad Media”, en *La Comarca de la Comunidad de Calatayud*, Zaragoza, 2005, págs. 103-118.

⁹⁷ GARGALLO MOYA, Antonio, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984, pág. 9.

⁹⁸ No es posible, con las fuentes disponibles en la actualidad, conocer el montante exacto de tales incautaciones. Baste señalar que según el Libro de “notamientos” y los documentos contables del Maestre Racional del reino de Valencia, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1488 y el 28 de febrero de 1489, se intervinieron unos censales que generaban una renta 13.952 sueldos anuales. FERRER NAVARRO, Ramón, “Aspectos económicos de la Inquisición turolenses a fines del siglo XV”, pág. 292.

⁹⁹ Doc. 666.

físicas (“los singulares”): 12.820 sueldos 2 dineros (42,73%); las aldeas (“el cuerpo de la comunydat”): 14.578 sueldos 10 dineros (48,60%); y la ciudad (“la ciudat”): 2.601 sueldos (8,67%)¹⁰⁰. Este capítulo será especialmente gravoso para las instituciones públicas en la última porción de la Edad Media y en los comienzos de la Modernidad.

El interlocutor en las negociaciones fue el juez de la Comunidad, García Pérez, que transmitirá a los interesados los acuerdos alcanzados –que precisaron de la promulgación de un privilegio real¹⁰¹–, plasmados en los “capitulos de los deudos de los jodios [judeoconversos]”¹⁰². Los pagos anuales se articulan en dos tandas que vencen en Navidad y san Juan¹⁰³. Los gastos generados por los correos enviados a cada una de las aldeas, que ascienden a 12 sueldos, demuestran que se estableció un prorrateo proporcional¹⁰⁴. El costo del arancel por el derecho del sello fue abonado en Toledo al notario real, ascendiendo a la nada despreciable cantidad de 21 florines, de los que correspondía a la ciudad la décima parte, es decir, 33 sueldos 7 dineros¹⁰⁵. Por ende, las aldeas se verán obligadas a desembolsar 600 sueldos a Juan Calver, receptor del rey, por los trabajos que micer Ponte “avia ovido en el reglar del privileio del señor rey de los deudos de los hereticos”¹⁰⁶.

Ocasionalmente el rey recibe el dinero en el lugar donde reside, como sucede con el vencimiento de la festividad de san Juan del año 1486, en que Juan Pérez Climent se traslada a Simancas, percibiendo en concepto de dietas 46 sueldos 3 dineros¹⁰⁷. Esta circunstancia es relativamente gravosa, pues se repite en la contabilidad del año siguiente por estas mismas fechas, si bien esta vez, al hallarse implicados Miguel Gómez y Francisco Sandalinas, que se hicieron acompañar de un peón, y en cuyo viaje de ida invirtieron veintidós días –computados a razón de 11,5 sueldos por jornada–, la Comunidad hace frente a un importe de 199 sueldos 9 dineros¹⁰⁸, lo que incrementaba los costos en aproximadamente un 1,69%.

¹⁰⁰ Doc. 679.

¹⁰¹ Se abona un ducado al bachiller que expidió una copia autenticada por mandato de los regidores. Doc. 665.

¹⁰² Doc. 681.

¹⁰³ Docs. 653 y 577.

¹⁰⁴ Doc. 656.

¹⁰⁵ “Derecho del sello del privileio del señor rey atorgado ha la ciudat y comunidat sobre los deudos de los hereticos”. Doc. 672.

¹⁰⁶ Doc. 674.

¹⁰⁷ Doc. 652.

¹⁰⁸ Doc. 667.

Con el fin de reducir en lo posible estas cargas financieras, se procede a amortizaciones parciales del principal, como la realizada en 1487 en que se liquidan títulos por valor de 13.812 sueldos 6 dineros, esto es, “del quitamiento que se faze a la majestat del señor rey de los bienes y deudos de los hereticos de Teruel”¹⁰⁹. Insistamos en que nada se dice de los presuntos conversos de Albarracín, aunque debió haberlos en la nómina.

Pese a todo, los desembolsos en cada ejercicio son considerables. Detengámonos tan sólo en los pagos realizados en el período 1490-91 “por lo de los deudos de los hereticos”: 2.045 sueldos librados a Juan Ferrández de Heredia; 4.944 sueldos 10 dineros 1 miaja; y 560 sueldos que reclama el tesorero real, Gabriel Sancho, heredero de los bienes de micer Gonzalvo Ruiz, “dellas pensiones reçagadas”¹¹⁰. Éste último ya había subastado trece pares de bestias “por las pensiones reçagadas” y cierta cantidad de plata a Álvaro Ferrández, en cuyas operaciones intervino el judío Mayr, a quien se le retribuirá por sus servicios con 12 sueldos 6 dineros¹¹¹.

La falta de liquidez de la Comunidad obliga a contraer préstamos para atender los intereses de los censales, como la ratifica el pago de 38 sueldos al procurador por las gestiones realizadas durante cuatro días, acompañado por un peón, en Ródenas, Gea, Royuela y Santa Croche para obtener recursos con los que pagar los 5.000 sueldos que habían pedido prestados a Gil Catalán, “por lo que se havia de pagar al señor rey por lo de los heréticos”, de la tanda correspondiente a la festividad de san Juan¹¹². De cuando en cuando aparecen los honorarios de diversos correos que portan misivas enviadas desde Teruel a las aldeas¹¹³.

En suma, y al margen de otros gastos y suplidos sobrevenidos, la deuda pública suscrita con los judeoconversos de Teruel acreedores de la Comunidad imputados por la Inquisición¹¹⁴, supone para las arcas de la aljama 750 sueldos anuales, hecho que no es baladí en su cuenta de resultados, pues supera incluso el pago de la pecha ordinaria.

¹⁰⁹ Doc. 680.

¹¹⁰ Docs. 702-704.

¹¹¹ Docs. 519 y 520.

¹¹² Doc. 706.

¹¹³ Doc. 705.

¹¹⁴ El patrimonio incautado a los judeoconversos procesados por el Santo Oficio ascendía a 212.134 sueldos, de los que 11.456 sueldos correspondían a Santa María de Albarracín. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La comunidad judía de Albarracín durante la Edad Media”, en *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, 2008, pág. 114.

Esta auténtica pesadilla, presupuestariamente hablando, encauzará la vía de solución cuando Lope Gómez, comisionado por los regidores de la ciudad, obtenga la resolución de Cortes que permite invocar la prescripción de los títulos de deuda de los conversos transcurridos treinta años. Teniendo en cuenta que las actuaciones del Santo Oficio se remontan a 1484, está claro que en el bienio 1511-12, que es cuando se abonan los honorarios al comisionado una vez que entrega la escritura al procurador Pero Pérez de Monterde, se podrían acoger a esa norma la inmensa mayoría de los censales pendientes¹¹⁵.

2.3.1.2 Las murallas

Desde sus orígenes, las necesidades defensivas obligaron a la ciudad, situada en un meandro rocoso del Guadalaviar, a encerrarse en sí misma al abrigo de una muralla, de ahí que la financiación que permitía su mantenimiento era una tarea prioritaria, muy vinculada a las minorías a las que cobijaba en su interior¹¹⁶.

El cinturón fortificado –fiel traducción de la representación monumental y material de la articulación de las relaciones sociales, uno de cuyos mecanismos se basa en la violencia– contaba con tres puertas o accesos principales en el exterior y otro más en su interior. El más antiguo de todos era la Puerta de Hierro, enclavada frente al espacio abierto que ocupa la Plaza del Ayuntamiento por el que se accedía al interior del primero de dos recintos amurallados yuxtapuestos, estaba protegido por un foso que se salvaba mediante un puente levadizo.

El más importante de todos era el Portal de Teruel, localizado antes de su destrucción en la cuesta homónima; el Portal de Molina, citado en 1278, se trazaba al final de la calle que lleva su nombre; y, por último, el Portal del Agua, servía para acceder al río, en una población cuyo suministro de agua potable era prioritario. A ello se añadían, en un segundo nivel, al menos dos postigos; el de la Escalera, que descendía desde el Palacio Episcopal, documentado desde mediados del siglo XIV, y el de San Juan, citado al menos en 1404. Asimismo, existía el de la Morería, al final de la calle de Diputación Provincial; el Postigo de la Judería, en lugar impreciso¹¹⁷; el Postigo Chico, en el último tramo de la calleja del Postigo; y el Postigo de la Torre de Doña Blanca, en el extremo meridional del recinto amurallado.

De todos modos, desde comienzos del siglo XIV el circuito estaba completamente definido y consolidado. Las reformas posteriores, salvo los recrecimien-

¹¹⁵ Doc. 760.

¹¹⁶ Del mismo modo que sucede en Castilla. *Las Partidas*, III, 32, 20.

¹¹⁷ TOMÁS LAGUÍA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, *Teruel*, 24 (1960), pág. 55.



Figura 38. *Los judíos colaboran financieramente al mantenimiento y reparación de las murallas como en el resto de las ciudades aragonesas.*

tos generalizados de los paramentos, especialmente en el flanco occidental, con motivo de la Guerra de los Dos Pedros, fueron incidentales¹¹⁸.

El 12 de octubre de 1465 se promulga una importante sentencia arbitral –se prefieren los acuerdos paccionados para no judicializar los conflictos– que dictamina la aportación que debían realizar las aldeas y la ciudad al mantenimiento de “muros, portales, torres y valuartes de Albarrazin”, a la que se incorpora la contribución de las aljamas mudéjares y judías a la azofra, considerando su valor estratégico, “que por ser tan insignes, fuertes y hermosos, mereçian y mereçen ser muy conservados”¹¹⁹.

Aunque no indica la *ratio* de su aportación, está claro que los judíos debían contribuir, como en el resto de las villas y ciudades del reino –muy significativos son los conciertos similares firmados con los jurados de Teruel¹²⁰, Ejea, Huesca,

¹¹⁸ ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, pág. 106.

¹¹⁹ MURCIANO, Damián, *Breve y verdadero relación y discurso de las cosas y cassos más notables que en la Ciudad de Sancta María de Albarrazin, del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde su conquista de poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos*, edic. Eloy Cutanda, Teruel, 2007, pág. 92.

¹²⁰ GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, pág. 611.

Calatayud o Daroca¹²¹—, al mantenimiento de las infraestructuras que afectaban al bien común. A mayor abundamiento, según las disposiciones forales —inspirados en la rúbrica del ordenamiento de Tudela *De refazimiento de muros*¹²²—, se exigía que mantuvieran la parte de la muralla correspondiente cuando las traseras de sus casas lindaran con su trazado y los límites de la ciudad¹²³, hecho que se producía en una porción considerable de la judería¹²⁴.

Daroca es, acaso, el más próximo, dado que afecta a una ciudad de frontera que ha sido repetidamente castigada por las operaciones militares castellanas y navarras¹²⁵. En la sentencia arbitral firmada en 1357 entre los jurados y la aljama —posee un perímetro amurallado de tres kilómetros y medio¹²⁶— se fijan los criterios en el reparto las cargas de “las obras, construcciones e reparaciones necesarias a defension, tucion e guarda de la dita villa e de los muros, adarves e torres de la dita villa e de la dita juderia”. Se parte del hecho objetivo de que la muralla discurre por el límite septentrional del barrio judío (“los muros siquiere adarves que construeran e se tienen con la dita juderia enta part fuera de la dita villa

¹²¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Hebraica Aragonalia. El Legado judío en Aragón*, Zaragoza, 2004, doc. 8.

¹²² MARTÍN DUQUE, Ángel, “El fuero de Tudela”, *Revista Jurídica de Navarra*, 4 (1987), págs. 21-87.

¹²³ El exhorto de los jurados de Ejea de los Caballeros en 1311, en orden a que “adobassen el muro de la juderia enta l’Arba, como posseden iuxta el Castiello Real”, es uno de las más antiguos de los que se tiene noticia. La premisa parte del hecho de que el caserío y sus judíos “todos eran del Senyor rey” y formaban parte de la Zuda —“tenian el castiello et havian usado de cerrar los muros del castiello”, por lo que se les exige su urgente reparación y consolidación “porque mal nin danno non viniese al Senyor rey ni al castiello et a la villa de Exea ni a los omnes de la villa”. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XVI)*, págs. 126-132.

¹²⁴ En el reparto de las *albacaras* de Huesca, establecido en 1359 por el concejo a fin de mejorar la eficacia defensiva de sus muros, vigente en tanto no se pusiera término a la contienda con Castilla, se prorratea su financiación entre judíos, moros, clérigos, infanzones y ciudadanos. Entran en juego muy diversos elementos, no siendo el demográfico el más definitorio, pues si aplicáramos criterios aritméticos, si a los mudéjares les correspondían diez albacaras por 80 unidades fiscales, a los judíos por 180 fuegos se les debía adjudicar 22, cuando tan sólo se les atribuye 17. ARCO, Ricardo del, “Ordenanzas inéditas del Concejo de Huesca”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXIX (1913), pág. 437 & BALAGUER, Federico, “La población judía de Huesca en el siglo XV”, *Sefarad*, XLV (1985), págs. 343-344.

¹²⁵ LAFUENTE GÓMEZ, Mario, “Aproximación a las condiciones de vida en Daroca y su entorno durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1366)”, *Studium. Revista de Humanidades*, 15 (2009), págs. 53-87.

¹²⁶ CORRAL LAFUENTE, José Luis, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987, págs. 131-139.

son part de los muros o siquiere adarves de la dita villa”), beneficiándose de su protección, lo que les obligaba a afrontar las “expensas fetas e fazederas en construcion, fazimiento e reparticion como qualquiere otro vezino”¹²⁷.

En cuanto que parte del perímetro exterior de la judería forma parte de la muralla de Albarracín, las reparaciones que en ellas se efectúan corren también por cuenta de la Comunidad, aunque en ese caso sólo afrontan el 75% de la factura. Así sucede en 1473 cuando abonan 34 sueldos 6 dineros de las reparaciones efectuadas en la Torre de Doña Blanca y en el postigo de la judería, que importaban 46 sueldos 11 dineros¹²⁸. Las últimas obras financiadas conjuntamente datan del bienio 1490-91, en tanto la Comunidad como la ciudad sufragan la reparación de las murallas dirigida por Sancho el Vizcaíno, cuya factura asciende a 1.810 sueldos¹²⁹.

2.3.1.3 Otras prestaciones

Los registros contables de la Comunidad nos permiten vincular a los judíos con las exequias celebradas en torno a 1468, poco después de que concluyeran las Cortes de Alcañiz, con motivo de la muerte de la soberana que, a tenor de la cronología manejada, debe identificarse con doña Juana Enríquez, mujer de Juan II e hija de Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla, madre del futuro Fernando el Católico, quien, al parecer, falleció de un virulento cáncer de mama.

Con este motivo, el procurador, siguiendo las instrucciones de los regidores, desembolsa 727 sueldos 10 dineros que correspondía a las aldeas, de un total de 808 sueldos a que ascendía la factura total, esto es, el 90%¹³⁰. En dicho apunte se desglosan los gastos repercutidos que, por otro lado, no suman la cantidad señalada, probablemente por un error de transcripción:

Concepto	Cuantía
274 varas y 3 cuartas de márfega para el luto	677 sueldos 10 dineros
2 zamarras	30 sueldos
Dietas de los emisarios que fueron a recoger las márfegas	4 sueldos

¹²⁷ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, IX (1990), págs. 172-177.

¹²⁸ Doc. 558.

¹²⁹ Doc. 707.

¹³⁰ Doc. 546.

Concepto	Cuantía
Ofrenda en la misa de <i>réquiem</i>	16 sueldos
Cera consumida en los oficios y en las obladas	50 sueldos 8 dineros
Honorarios de los sastres que confeccionaron las zamarras	10 sueldos
El tumbo junto con los clavos y la madera utilizados en su construcción	12 sueldos 8 dineros
Interés de un censo	1 sueldo 8 dineros
Jornal del hombre que transportó las márfegas	3 sueldos
Provisión suplementaria de márfegas	8 sueldos

Tabla XLIII. Gastos producidos en los funerales de la reina doña Juana Enríquez celebrados en la ciudad.

Además del túmulo, con su correspondiente armazón de madera, revestida de paños fúnebres, erigido para celebrar las honras fúnebres y de las márfegas –ropajes de tela áspera y pobre, símbolo de dolor¹³¹– empleadas como prendas de luto, según lo regulado en las distintas administraciones aragonesas¹³², nos interesa subrayar que las dos zamarras fueron adquiridas a Yentó Cerruch por 30 sueldos. Es muy significativo que este judío confeccionara las pellizas de piel de carnero, lo que demuestra que sus precios eran competitivos y la calidad de su producto contrastada. Posiblemente la premura de tiempo explica que se necesitara el concurso de otros artesanos, posiblemente aprendices de su taller, para entregarlos a tiempo, tarea que incrementó su costo en 10 sueldos.

Bien es cierto que en algunos momentos el concejo afronta su cuota parte en la escolta de los judíos bilbilitanos que se encontraban en tránsito en los aldeanos de Orihuela y que habían sido víctimas de salteadores de caminos¹³³.

2.3.2 La cuarta

Sin embargo, los libros de Mayordomía del Concejo, en la partida de *receptas* o ingresos contemplan la renta de *la cuarta*, donde la población hebrea soporta, como su propio nombre indica, el 25% de la cuota asignada a la ciudad, al

¹³¹ LALIENA CORBERA, Carlos & IRANZO MUÑO, María Teresa, “Las exequias de Alfonso V en las ciudades aragonesas: ideología real y rituales públicos”, *Aragón en la Edad Media*, 12 (1993), pág. 59.

¹³² FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “Origen y evolución del régimen municipal en Zaragoza”, en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1984, págs. 261-272.

¹³³ Doc. 532.

igual que la sarracena¹³⁴. Al cabo, su incorporación como contribuyentes netos alivió en parte la presión fiscal que hasta entonces recaía en los aldeanos, y en mayor medida si cabe, sobre los habitantes de la ciudad que quedaban ahora exonerados de la mitad de las cargas tributarias.

Por el contrario, debe considerarse que también se beneficiaban de las prestaciones comunes. Por ejemplo, en las obras realizadas en 1451 en el adarve de la judería, en cuanto que afectan al área perimetral y defensivo de la ciudad¹³⁵, cuyo coste ascendía a 123 sueldos 3 dineros, no abonan su totalidad sino la cuarta parte, es decir, 30 sueldos 9 dineros, que se reparen por mitad, de un lado el concejo y de otro las aljamas, a las que se asignan los 15 sueldos 4 dineros 1 miaja correspondientes.

Los conceptos relativos al municipio son muy variados y no siempre respetan estos porcentajes, como se refleja en el cuadro adjunto que desglosamos por orden cronológico y que analizamos posteriormente:

Ejercicio	Concepto	Importe total	Aportación judía	Porcentaje
1445	Reparación del puente ¹³⁶	27 sueldos 9 dineros	6 sueldos 11 dineros 1 miaja	25%
1446	Derechos del capitán Ximeno Gordo ¹³⁷	25 florines [250 sueldos]	50 sueldos	20%
1446-51	Honorarios del médico del concejo ¹³⁸	100 sueldos	25 sueldos	25%
1451	Intereses de la deuda pública ¹³⁹		97 sueldos 6 dineros	
1451	Intereses de la deuda pública ¹⁴⁰		20 sueldos	20%
1451	Dietas por viajes ¹⁴¹	165 sueldos	41 sueldos 3 dineros	25%

¹³⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, págs. 101-102.

¹³⁵ Doc. 98.

¹³⁶ Doc. 76.

¹³⁷ Doc. 81.

¹³⁸ Docs. 82 y 94.

¹³⁹ Doc. 92.

¹⁴⁰ Doc. 93.

¹⁴¹ Doc. 99.

Ejercicio	Concepto	Importe total	Aportación judía	Porcentaje
1452	Dietas de los espías ¹⁴²	20 sueldos	5 sueldos	25%
1455-56	Presentes ¹⁴³	60 sueldos	20 sueldos	33%
1464-65	Reformas de la sala del concejo ¹⁴⁴		20 sueldos ¹⁴⁵	
1464	Exequias del procurador de la ciudad y sus aldeas ¹⁴⁶	92 sueldos 8 dineros	23 sueldos 2 dineros	30%
1464-65	Reformas de la plaza Mayor ¹⁴⁷		20 sueldos	
1489-87	Asignación a mosen Juan de Coloma, secretario real ¹⁴⁸	10 florines		
1467	Obsequios para la nuera de Juan Ferrández de Heredia ¹⁴⁹	102 sueldos	24 sueldos 6 dineros	25%
1489	Sisa real ¹⁵⁰	340 sueldos		

Tabla XLIV. *Aportaciones judías contempladas bajo la rúbrica de la “cuarta”.*

No siempre los judíos pagaron de buen grado, incluso en los epígrafes más problemáticos se negaron de plano. Así sucede en 1451 cuando ambas comunidades confesionales se oponen a pagar el porcentaje que les correspondería de los 60 sueldos a que ascendían las “expensas de los enforcados”. Es muy comprensible que las “aljamas no quieren pagar res” porque se trataría de ejecuciones en la horca de delincuentes cristianos exclusivamente, ya que el concejo no tenía jurisdicción, en modo alguno, para aplicar la pena capital sobre ellos, privilegio que se reservaba el monarca¹⁵¹. No sabemos cómo desembocó el contencioso, pero lo

142 Doc. 100.

143 Doc. 103.

144 Doc. 525.

145 Censo anual.

146 Doc. 528.

147 Doc. 530.

148 Doc. 668.

149 Doc. 541.

150 Doc. 692.

151 Doc. 97.

cierto es que la contabilidad refleja el pago del procurador de tan sólo 15 sueldos, pensando quizás en gravar el resto a las aldeas.

No es gratuito, por lo demás, que en enero de 1464 las cuentas reflejen el desembolso de 34 sueldos 6 dineros al procurador de la ciudad y a Gonzalvo González por las gestiones realizadas en Teruel, donde permanecieron tres días con sus respectivos acompañantes, para contactar con juristas que les asesoraran en el contencioso abierto con la ciudad y las aljamas, así como negociar con los censalistas los impagos de las aldeas relativos a la anualidad de la que era beneficiario García Pérez¹⁵².

Algunas partidas pueden resultar un tanto exóticas o peregrinas, como una ternera y cierto número de perdices, gallinas y pernils con que fue obsequiada la nuera del poderoso Juan Ferrández de Heredia cuando llegó a Gea, cuyo importe total ascendía a 136 sueldos, correspondiendo a la Comunidad el pago de 102 sueldos, tal y como “acordaron la ciudat e el Comun e aljamas de fazer”¹⁵³.

2.3.2.1 *Costes financieros*

Ignoramos si afecta a la totalidad de los títulos de deuda pública emitida por el concejo, o bien sólo al endeudamiento generado para afrontar gastos que implican a las tres comunidades que viven intramuros, pero lo cierto es que alguno de los pagos efectuados a los censalistas incumben a los judíos.

Año	Acreedor	Capital	Renta	Cuota judía	%
1451	Jaime Martínez de Santángel ¹⁵⁴			97 sueldos 6 dineros	
1451	Gonzalvo Royz ¹⁵⁵	1.000 sueldos	100 sueldos	20 sueldos	20%
1466-67	Jaime Martínez de Santángel ¹⁵⁶	1.000 sueldos	100 sueldos		
1478	Pedro de la Caballería ¹⁵⁷	1.900 sueldos	126 sueldos 8 dineros		

Tabla XLV. *Deuda pública emitida por la Comunidad coparticipada por los judíos de la aljama.*

152 Doc. 515.

153 Doc. 541.

154 Doc. 92.

155 Doc. 93.

156 Doc. 535.

157 Doc. 597.

En ciertos momentos se asignan pagos a judíos intermediarios, tales como Farón Maçot, procurador de Jaime Martínez de Santángel, menor, escudero de Teruel, que recibe 6 sueldos por causa de ciertas pensiones impagadas por la Comunidad de aldeas, y que le habían obligado a permanecer cierto tiempo en aquella ciudad¹⁵⁸.

Este mismo personaje es requerido en la obtención de un censo de 1.000 sueldos, con un interés del 10%, “que son obligados a la meytat la ciudat e aljamas e la otra meytat el Comun”, y de cuyo pago tenemos constancia contable en septiembre de los años 1467 y 1468 por parte de las aldeas¹⁵⁹, por lo que entendemos que el resto de las colectividades afrontaron en fechas similares su cuota parte.

Otro acreedor converso de relieve es don Pedro de la Caballería, mercader, ciudadano de Zaragoza, que había prestado 1.900 sueldos de capital, a un interés del 6,67% anual, con “los muy magníficos e savios senyores los justicia, jurados, regidores, procurador et hombres buenos, assi del concello de christianos como de las aljamas de judios e moros de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin”. Si atendemos a los parámetros habituales, la aljama hebrea contribuiría con 31 sueldos 8 dineros¹⁶⁰. Está claro, como hemos subrayado en otras ocasiones, que la necesidad de capitales no era atendida por la comunidad judía autóctona sino por la clase mercantil de conversos radicados en Teruel y, en su caso, Zaragoza.

2.3.2.2 Dietas y gastos de representación

Se trata, quizás, de uno de los capítulos más heterogéneos, por la diversidad de los conceptos reflejados en sus rúbricas, pues incluyen los óbolos y regalos que la ciudad dispensaba a las personas de relieve que visitaban, como el presente con el que se cumplimentó a la mujer de mosen Pedro, que importó una suma de 60 sueldos y que se repartieron por tercios iguales la ciudad y ambas aljamas¹⁶¹.

En noviembre de 1451, junto a los mudéjares, abonon la cuarta parte de las “spensas” generadas en sendos viajes realizados al Villar y Orihuela, cuya comitiva debió ser numerosa al referirse a ellos como “el salir de la gent que fueron”, cuando lo habitual es determinar si no la identidad sí su número. De los 165 sueldos a que asciende el pan, el vino y la carne, así como el arriendo de las bes-

¹⁵⁸ Doc. 577.

¹⁵⁹ Docs. 535 y 543.

¹⁶⁰ Doc. 597.

¹⁶¹ Doc. 103.

tias “que levaron la vitualla y otras menudencias”, los judíos satisfacen 41 sueldos 3 dineros, como es de rigor, aunque no se aclara el fin de este dispendio¹⁶².

En febrero del año 1452 los judíos se ven involucrados, aunque de forma marginal, en la guerra civil que estalla en Navarra, y que proyecta en algunos años su escenario bélico a la frontera castellanoaragonesa. Se trata del pago solidario de los 80 sueldos a que ascendían los veinte días que los espías que envió la ciudad permanecieron en Frías, desde el día de san Miguel hasta que se firmó la paz, y a los que correspondía satisfacer 5 sueldos¹⁶³.

Con motivo de los funerales oficiados en 1464¹⁶⁴ tras la muerte del procurador de la ciudad y sus aldeas, cuyo coste ascendía a 92 sueldos 8 dineros, pese a imputar a la ciudad una partida de 23 sueldos 2 dineros, esto es, la cuarta parte rigor, en el desglose se asignan 7 sueldos a la aljama hebrea y el resto al concejo, de modo que afrontan el 30%, quizás porque no se incluye en esta ocasión a los mudéjares¹⁶⁵. A título comparativo, las dietas exigidas por los judíos que habían formado parte de las delegaciones que acudieron a la Conferencia de Tortosa ascienden a 4 sueldos diarios¹⁶⁶, incrementándose en 1 sueldo si ostentan el rango de rabino¹⁶⁷.

2.3.2.3 Salarios y honorarios

La aljama participa en el pago de la pensión anual que el municipio abona en 1446 al médico Jaime Marín por la prestación de sus servicios profesionales. ¿Cabría de ello deducirse que también atendía las dolencias de las restantes comunidades o que por precepto legal debían abonarlos con independencia de los beneficios que pudiera depararles?¹⁶⁸. Una vez más los mudéjares no son contemplados, ya que de los 100 sueldos, 25 corresponden a los judíos y el resto a la ciudad. Mucho más explícita es la factura emitida cinco años más tarde a favor de este mismo profesional en virtud de la “pension que le dan [la] ciudat y los

162 Doc. 99.

163 Doc. 100.

164 Doc. 528.

165 En realidad el importe total ascendía a 111 sueldos 6 dineros, de los que se deducían 18 sueldos 10 dineros de diversas ropas, probablemente del difunto, que se subastaron con el fin de enjugar parte del gasto.

166 A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2375, fols. 146-146v.

167 A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2377, fols. 155-155v.

168 Doc. 82.

jodios”, de modo que “pagan los jodios vint y cinco solidos, la ciudat setanta y cinco solidos”¹⁶⁹.

No deja de llamar la atención la paradoja de que, por el contrario, la Comunidad de aldeas tuviese pensionado a maestre Açach como médico, destinando a tal fin 100 sueldos en 1467¹⁷⁰, estipendio que alcanzará los 150 sueldos en 1473¹⁷¹. Bien es cierto que este sexenio no coincide cronológicamente con el anterior y no era incompatible que las aldeas y la ciudad contrataran *motu proprio* a los profesionales sanitarios que tuvieran a gala. Refrenda, eso sí, que no había trabas por motivos religiosos en su contratación, sabiendo que su clientela mayoritariamente sería cristiana.

Es más, hay apuntes si se quiere anecdóticos, que muestran indicios de sociabilidad intercomunitaria, como el abono al clavario de la aljama de 8 sueldos en torno a 1487 por los gastos que le ocasionó conducir unos toros desde Moscardón, con motivo de los festejos con los que se celebró la toma de Vélez Málaga a manos de los ejércitos cristianos, en unos momentos en que se apostaba por rendir el reino nazarí de Granada¹⁷².

2.3.2.4 Obras públicas

Afectan tanto a infraestructuras como a edificios públicos. En torno a 1465 el mayordomo registra la constitución de un censo de 20 sueldos anuales –no indica su vigencia, aunque es cierto que no vuelven a figurar en los libros contables– para contribuir a las reformas efectuadas en la sala capitular donde se reúnen los miembros del concejo¹⁷³, al tiempo que ingresa, en desembolso unitario, otros 20 sueldos destinados a las obras practicadas en la plaza Mayor¹⁷⁴.

Asimismo, el puente, elemento esencial en una ciudad de vocación mercantil, es objeto de obras de mantenimiento a lo largo de todo el período. Una de estas reparaciones se lleva a cabo en el verano de 1445, invirtiéndose 27 sueldos 9 dineros, cuya mitad afrontan conjuntamente ambas aljamas, pues el tránsito de personas y mercancías encontraba serios inconvenientes.

En la minuta por “adobar la puente de la ciudat” se detallan de un lado los materiales y de otro los jornales, aunque no se desglosa su importe con porme-

169 Doc. 94.

170 Doc. 537.

171 Doc. 556.

172 Doc. 678.

173 Doc. 525.

174 Doc. 530.

nor. En el primer considerando se incluyen veinte cabrios¹⁷⁵ o viguetas de sabina¹⁷⁶ –muy apreciada por su perdurabilidad– sobre los que se aplicaría una cubierta de arcilla, y como clavazón cuatro docenas de clavos de “cinta”, es decir, no redondos y lisos sino con el tallo constituido por anillos convexos, muy apropiados por ser resistentes al desprendimiento¹⁷⁷. Se incluye el salario de un maestro y el alquiler durante tres días de dos bestias de carga conducidas por dos hombres para acarrear la tierra¹⁷⁸.

3. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: ALTERQUACIONES

Como sucede con los sarracenos, donde los jueces y alcaides no deben inmiscuirse en las causas suscitadas entre musulmanes, ya que según la costumbre son los alamines los que deben dictar sentencia de acuerdo con la *sunna*, los judíos disponen de un sistema judicial autónomo¹⁷⁹.

3.1 MAGISTRADOS DE LA CIUDAD

Entre los oficiales mayores con jurisdicción destaca el justicia, que encarna la máxima autoridad judicial, debiendo residir en la ciudad o, en su defecto, designar un lugarteniente en funciones entre tanto permanecía ausente. Preside, como dictamina el fuero, los tribunales concejiles¹⁸⁰. En Albarracín y su Serranía, como sucede en el resto de Aragón, prima el principio acusatorio, donde los procedimientos se incoan a instancia de parte y no *ex officio*, de modo que la parte supuestamente lesionada debe interponer una demanda o una querrela, ya se trate de una acción civil o penal¹⁸¹. En primera instancia actúa de forma sumaria, apli-

¹⁷⁵ BARRIOS GARCÍA, Ángel, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Salamanca, 1981, pág. 307 & BEDMAR, Porcel, “Reaprovechamiento de materiales de construcción en la Barcelona gótica”, *Barcelona Quaderns d’Història*, 5 (2001), págs. 12 y 16.

¹⁷⁶ Solían emplearse por lo general para las armaduras de las techumbres, colocándose paralelamente a los pares para recibir la tablazón. IZQUIERDO, Ricardo, “La vivienda en Toledo a fines de la Edad Media. Elementos constructivos”, en *La ciudad medieval: de la casa al tejido urbano*, Cuenca, 2001, págs. 285-286.

¹⁷⁷ GARCÍA BARRÓN, Leoncio, “Fundamentos físicos de la construcción medieval: arcos y puentes”, en *La técnica de la arquitectura medieval*, Sevilla, 2001, págs. 123-136.

¹⁷⁸ Doc. 76.

¹⁷⁹ BASÁÑEZ, Blanca, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, doc. 1280.

¹⁸⁰ PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel*, fuero 93.

¹⁸¹ PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel*, fuero 188.

cando las penas contempladas en el fuero o ejecutando el bien o la deuda en litigio. Siempre queda abierta la vía de apelación al rey, que no le es denegada a ninguno de sus vecinos y habitantes; por ende, y con mayor motivo, tampoco a los judíos¹⁸².

Uno de los motivos recurrentes para acudir a la sede judicial son los impagos, siendo la jurisdicción ordinaria la que incumbe al juez de la ciudad, aunque en muchas ocasiones los mandatos regioes incluyen al justicia y al baile –que se ocupa de fijar las penas judiciales en consonancia con el bien jurídico vulnerado, uno de los indicadores de la axiología coetánea¹⁸³–, cuando afectan también a los intereses de la Corona¹⁸⁴. Las menciones indirectas aluden de cuando en cuando a sentencias condenatorias. Así, la ejecución –“fue condepnado dar e pagar por el judez de Alvarrazin, segunt consta por carta de condepnacion”– dictada por el magistrado contra Pascual Serrano, vecino de Saldón, instándole al pago de 44 sueldos a Nicim Cohen en 1471¹⁸⁵.

Asimismo, interviene en otros asuntos de naturaleza civil como la desestimación de la evicción o “mala voz” que había interpuesto Brahem Somer en una heredad, cuya titularidad reclama Esteban Martínez para sí, puesto que invocaba sus derechos sobre parte de la cosecha, a cuyo fin solicita que un agente judicial supervisase las labores de la siega y la trilla, de modo que tuviese a buen recaudo el trigo obtenido¹⁸⁶.

Suelen ser juicios ejecutivos abreviados, como los que se celebran en localidades de similares características¹⁸⁷. Ello no impide obviamente que cuando existen incidentes de oposición se abra una vista oral, como acaece con Álvaro Ferrández, vecino de Saldón, condenado por el juez de Albarracín “en el juicio

182 “Mando encara que qualquiere que al rey se alçara, no le sea vedado, si aquella apelación será hecha según fuero”. PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel*, fuero 290.

183 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Vida cotidiana de los judíos de Teruel en el siglo XV: sintaxis social y geometría punitiva”, en *Mundos Medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar*, Santander, 2012, vol. 2, págs. 1633-1646.

184 Doc. 40.

185 Doc. 551.

186 Doc. 639.

187 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVI (1993), págs. 315-369.

de las vintecinco fanegas de trigo, segunt consta por proceso, siquiere memorial”, instado por el mismo judío¹⁸⁸.

Por otro lado, se produce una actuación conjunta del alcaide y lugarteniente de juez, Francisco Martínez Teruel, y el lugarteniente del baile Juan Pérez de Toyuela, cuando se dicta una providencia el 10 de febrero de 1475 en la que se acuerda la salvaguarda de un asno, durante diez días, entre tanto era conducido a la ciudad, cuyo robo fue denunciado por Faze Fazay, se esclarecía su propiedad y se investigaban los hechos¹⁸⁹.

No es infrecuente la actuación del mayordomo, en este caso García López, quien, a instancia de Farón Barabón, exhorta a Martín de Oliet y su mujer, vecinos de la ciudad, a que satisfagan 122 sueldos 4 dineros que le adeudaban por la compra de determinado volumen de trigo¹⁹⁰. En fechas posteriores, discurriendo el año 1474, ante la misma instancia, Amet Abez, moro de la ciudad, solicita que se levante la evicción temporal sobre una explotación agraria que le había adquirido Osua Barabón¹⁹¹.

3.2 Baile real

Por lo común, como sucedía en los supuestos anteriores, no interviene el baile, sino su lugarteniente. Es la autoridad connatural cuando el conflicto surge entre las dos comunidades confesionales minoritarias¹⁹², al modo en que sucede con Açach Barabón y Amet Çapatero, ambos vecinos de Albarracín, “los quales stavan alterquando devant el dicho lugarteniente” en octubre de 1475. Según el testimonio del primero, le había cedido en arriendo un parral –con el consentimiento de Pedro Garcez, propietario de la explotación, si bien por tenerla hipotecada el judío ostentaba el dominio útil– por espacio de tres años y un censo de 300 sueldos, cuyo vencimiento se había establecido en la fiesta de Navidad, presentando el demandante como aval un censo que poseía sobre la aljama mudéjar sobre un capital de 1.300 sueldos¹⁹³. No habiendo cumplido el arrendatario,

188 Doc. 551.

189 Doc. 580.

190 Doc. 341.

191 Doc. 569.

192 BLANCO DOMINGO, Luis, *La fiscalidad regia. El Baile General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, págs.144-145 y 162 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel «Sistema judicial de las aljamas judías de Aragón en el reinado de Fernando el Católico (1479-1492)», en *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Zaragoza, 1996, págs. 295-338.

193 Doc. 587.

impone la multa contemplada en las estipulaciones de 10 maravedíes que habrá de entregar en un plazo de tres días¹⁹⁴.

Precisamente este censal será objeto de una sentencia arbitral el 25 de mayo de 1478. Días antes, Alí Doro, procurador de la aljama, y Açach Barabón, heredero de su difunto padre Farón, designan árbitro al baile Juan Pérez de Toyuela, escudero, considerando que mantenían “muchos pleitos et quisitiones por causa et razón del sobredicho censal”, no habiendo sido capaces de llegar a un acuerdo (“buena y guala”) y temiendo que la judicialización del asunto trajera “muchos danyos, escandalos e otras muchas espensas e gastos e malas voluntades”, lo que no dejaba de ser una evidencia en la vida cotidiana. Tras fijarse una multa de 50 florines a los que incurrieran en perjuros e infames por no acatar la futura resolución, obligan “nuestras personas e bienes de la dicha aljama, mobles e sytios, avidos e por aver en todo lugar” y renuncia a “toda cunya e xara e ley de moros”, otorgando su conformidad el alamín Amet Çapatero y los adelantados Braem Ayet y Alí Castellano, esto es, habiendo convocado a las máximas autoridades de la comunidad. No cabía, pues, mayores cauciones¹⁹⁵.

En su resolución, tras acreditar su legitimación, advierte que ha dado trámite de audiencia a ambas partes en conflicto, partiendo de una serie de hechos incontrastables, como es la firma de un censal, formalizado ante el notario Gil Ximénez de Torres, el 22 de octubre de 1457, entre la aljama mudéjar de la ciudad, y Açach Barabón, padre del demandante Açach Barabón, su sucesor y legítimo heredero, con un capital de 1.300 sueldos y una renta de 90 sueldos anuales, con capacidad de amortizarlo¹⁹⁶.

Sentadas estas premisas, condena a la comunidad mudéjar al pago de la renta correspondiente al año anterior, en un plazo no superior a ocho días desde la notificación. A ello se añadirán 30 sueldos por los gastos generados al demandante, que abonarán antes de quince días después de promulgada la sentencia. Como retribución por sus servicios el árbitro se adjudica dos pares de gallinas, que aportarán por iguales partes ambos contendientes, al igual que medio florín por los gastos notariales, distribuidos equitativamente. Intimidados por el notario de lo contenido en las resoluciones, los actores “lohavan e amologavan aquella e todo lo contenido en ella”. Es más, el 2 de junio el alamín librará efectivamente la cantidad de 83 sueldos 2 dineros de la pensión del año pasado¹⁹⁷.

¹⁹⁴ Doc. 588.

¹⁹⁵ Doc. 682.

¹⁹⁶ Doc. 683.

¹⁹⁷ Doc. 683.

Asimismo interviene Martín Gómez Çahorejas, en calidad de lugarteniente de baile, en la reclamación judicial que efectúa Açach Barabón frente a Malique el Trigo, moro de la ciudad, por el incumplimiento del contrato firmado entre ambos en que éste se comprometía a librarle 40 fanegas de yeso, las cuales le había pagado anticipadamente. Al perecer el mudéjar, pese a los requerimientos, no había comparecido todavía¹⁹⁸.

En algunos momentos los asuntos son abocados a la Real Audiencia, en especial cuando se recurre en vía de apelación o cuando afecta a judíos de distintas comunidades y existe un conflicto de intereses. En este sentido, en junio de 1415 se cursa una providencia de citación a Jehudá Billam, judío de Teruel, para que comparezca en esa sede judicial a efectos de responder de la demanda y la querrela –“acciones seu peticiones tam civiles quam criminales”– interpuesta por Ezdra del Rabí, judío de Albarracín, quien al parecer se encontraba en una situación miserable –“pauper et miserabilis persona”– por motivos que no se explicitan¹⁹⁹.

De modo similar, el soberano Martín I insta a las autoridades de las aldeas de Teruel, Daroca y Albarracín para que embarguen los bienes de cualquier naturaleza –dinero en efectivo, joyas, títulos de deuda muebles e inmuebles– pertenecientes a Sasón Natzarí y sus hijos, originariamente de Teruel, y Açach Natzarí y Dueña, mujer de Jucé Abenafia, judíos de Albarracín, entre tanto se dirime en su Audiencia la causa de naturaleza sucesoria²⁰⁰ que pende entre ambos.

198 Doc. 576.

199 Doc. 47.

200 Doc. 26.

VI

**CRISTIANOS NUEVOS:
PERFILES BIOGRÁFICOS**

De la *praxis* inquisitorial tan sólo han perdurado tres sumarios. Los dos primeros, que se incoan formalmente por judaización –ya que se trata de “christianos nuevos de judío”–, afectan a Pedro Amigó, sastre¹, y Pablo Ripoll, mercader (1490)², aunque por menciones indirectas sabemos del caso de Lope de Sancta María, quien en 1491 se declara “neofitus reconciliatus”, de modo que había estado sujeto a la jurisdicción del tribunal y condenado a abjurar de sus errores, supuestamente leves³.

El caso del notario Pedro Calvo, vecino de Jabaloyas (1489), es muy distinto, pues recae sentencia condenatoria por revelación de secretos y no por herejía, lo que deberá saldar con cincuenta azotes en la espalda a lomos de un asno por los lugares más transitados de Valencia, y un destierro de tres meses de la circunscripción inquisitorial, que no será objeto de estudio en este capítulo⁴.

1. PABLO RIPOLL, MERCADER, VECINO DE ALBARRACÍN

El tribunal se constituye formalmente el miércoles, 3 de diciembre de 1490, bajo la presidencia del inquisidor Francisco Soler, doctor en Derecho y canónigo de Lérida, con jurisdicción en el reino de Valencia y en las diócesis de Tortosa, Segorbe y Albarracín. Acredita su competencia mediante la cédula de nombramiento expedida por el obispo de Segorbe y Albarracín, a la sazón el reverendo don Bartolomé Martín. En dicho acto comparece Pedro Ruiz, bachiller en Decretos, procurador fiscal y promotor del Santo Oficio en dichos reino y diócesis, quien aporta al sumario el edicto de nombramiento realizado por el Inquisidor General fray Tomás de Torquemada, prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia. Para facilitar la intelección del sumario plasmamos sintéticamente el cronograma y el *iter* procesal que desembocará en la sentencia condenatoria⁵.

¹ Doc. 724.

² Doc. 709.

³ Doc. 709, fols. 4v.-5.

⁴ Doc. 723.

⁵ Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel & PASAMAR, José Enrique, «Análisis metodológico del proceso inquisitorial desde una perspectiva jurídico-formal», en *VII Jornadas de Metodología sobre fuentes Aragonesas*, Barbastro, 1993, págs. 437-450.

Fecha	Actuación judicial
03.11.1490	Constitución del tribunal
03.11.1490	Inserción de las declaraciones que los testigos de cargo efectuaron en el período de gracia según consta en el Registro General (03.07.1490–13.08.1490)
05.11 – 13.08.1490	Ratificación de los testigos
03.11.1490	Auto de prisión incondicional y decomiso cautelar de sus bienes
04.11.1490	Primera monición
05.11.1490	Interposición formal de la querrela
05.11.1490	Interrogatorio
28.04.1491	Publicación de lo actuado y traslado de una copia del sumario al procesado
16.05.1491	Alegación de la defensa
16.08 – 23.08.1491	Declaración de los testigos de la defensa
27.09.1491	El abogado defensor eleva a definitivas sus conclusiones exculporias
22.02.1492	Resolución de culpabilidad emitida por el Consejo
15.03.1492	Beneplácito del acusado para que la causa se sentencie en Valencia, en evitación de nuevas dilaciones
16.03.1492	Promulgación de la sentencia

Tabla XLVI. *Cronología y fases procesales sustanciadas en el proceso de Pablo Ripoll.*

El escrito de la acusación del fiscal se basa en la declaración de nueve personas, que testifican entre el 7 de julio y el 13 de agosto, con ulteriores ratificaciones realizadas entre el 5 y 11 de noviembre. El protocolo de juramento es diferente, atendiendo del credo de los deponentes; así los cristianos lo harán sobre los evangelios, mientras que los judíos invocarán el Decálogo de Moisés. Obsérvese que por lo común los comparecientes, cuyas declaraciones están transcritas en estilo directo, lo que nos permite un mayor acercamiento a “su” realidad y a su psiquismo sin apenas intermediación⁶, están avecindados en Albarracín.

⁶ VILAS RUBIO, María Nieves, “Notas sobre la expresión de la subjetividad en conversos aragoneses de fines del siglo XV”, en *Col.loqui d'Historia dels jueus a la Corona d'Aragó*, Lérida, 1991, págs. 303-310 & EBERENZ, Rolf, *Conversaciones estrechamente vigiladas, Interacción coloquial y español oral en las Actas Inquisitoriales de los siglos XV a XVII*, Zaragoza, 20003, págs. 21-25.

Ref.	Declaración	Ratificación	Testigo	Localidad	Período	Delitos
1	10.07.1490	06.11.1490	Mateo Pérez, tejedor	Albarracín	1484	Adquisición de carne en la carnicería judía
2	12.07.1490	06.11.1490	Abraham Cerruch, hijo de Gento, sastre	Albarracín	1465	Su mujer le guisaba hamón
3	16.07.1490	11.11.1490	Gonzalo Miguel, judeoconverso	Teruel	1468	Solicitud de información sobre las fechas en las que se celebraba el <i>Quippur</i> y <i>Rosh Hasanah</i>
4	06.08.1490		Osua Cerruch ⁷	Albarracín	1452	Come con judíos y de sus viandas en viernes y sábado, estando presente en la <i>beraha</i> , así como aves degolladas según su rito Observa el sábado, interrumpiendo la actividad mercantil
5	03.07.1490	05.11.1490	Eli Lerma, sastre	Albarracín	1481-82	Recibe pan cenceño en la Pascua
6	13.07.1490		Osua Cerruch	Albarracín		Recibe pan cenceño, turrado y carneros degollados por judíos
7	14.07.1490		Yentó Leví	Albarracín		Recibe pan cenceño en su domicilio
8	17.07.1490	05.11.1490	Miguel de Huerta, pelaire	Albarracín	1473-74	Consiente que su primera mujer, Gracia, no trabaje en sábado y vista sus mejores galas
9	07.08.1490	06.11.1490	Juan de Valldemecha, tintorero	Albarracín	1484-85	Acusa a los inquisidores de latrocinio
10	13.08.1490		Juan García, agricultor	Bronchales		No come nunca caracoles
11	13.08.1490	08.11.1490	Catalina, mujer de Miguel Ibáñez	Noguera	1460-61	Permitía que su primera mujer purgara la carne y el pollo Recibía pan cenceño de la judería

Tabla XLVII. Testigos de la acusación presentados por el procurador fiscal e imputaciones deducidas.

⁷ No reside en ese momento en la localidad.

En la primera monitoria, celebrada después de su detención, los inquisidores muestran interés básicamente por dos extremos: la formación recibida en su juventud y su genealogía o filiación, probablemente para detectar antepasados judíos.

En cuanto al primer considerando “en tenps de sa iuventut”, declara que a los trece o catorce años estuvo al servicio del mercader Martín Ximénez, converso de Calatayud; después permaneció sólo cuatro meses en compañía de Gonzalvo Celma, jubonero de Valencia, debido a la enfermedad que le sobrevino; finalmente recaló en casa de una tía suya, mujer de Lope Martínez de Nájera, que vivía en la plaza de la Higuera.

Sobre su genealogía llama la atención que no le interroguen sobre sus progenitores –especialmente sobre su madre Blanca, hereje declarada, como lo fue su primera cónyuge–, y que no indaguen en sus ancestros judíos⁸, sino que centren su interés sólo sobre sus tres hermanas, ni tan siquiera por su hermano Manuel, tejedor –que puede rastrearse en los protocolos a mediados de la centuria⁹–, ya difunto, en cuya casa se alojó tras consumir el coito marital con su primera mujer¹⁰.

La primera de sus hermanas, Leonor, casó con Gonzalo de Santángel, cambiador, fallecido, que en ese momento residía en casa –no deja claro si había contraído nuevas nupcias o si se hizo contratar como miembro del servicio doméstico– de Antón de Torla, notario de Zaragoza, que vivía cerca del portal del Horno. La segunda, que también residía en la capital del Reino, era viuda de Joan de Altabás, corredor, cuyo domicilio radicaba cerca del callizo de la casa del drapero Bartolomé Sanchiz, en las proximidades de la iglesia de San Gil. Por último, la tercera, que matrimonió en Játiva, era viuda de Gonzalo de Mallén –probablemente por ese motivo acogió en su casa a su sobrino Jaime de Mallén, al menos en su período formativo¹¹–, que regentaba una botiga. A juzgar por su estado civil debían tener una edad propecta.

A pesar de que debemos mostrar cierta cautela con las apreciaciones cronológicas de los concurrentes, muchas de ellas fiadas a su memoria, y a laxas y sub-

⁸ Quizás tiene alguna vinculación de consanguinidad con esta familia Juan de Repoll, converso, corredor de Teruel, que declara adeudar en 1420 a don Martín Martínez de Marzilla, mayor, un taza de plaza esmaltada, dos pies de copas sobredoras y tres fanegas de ordio. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 12, doc. 2, fols. 209-210v.

⁹ A.M.G., Sección III-1, núm. 8, 1459, fols. 31v. y 36.-36v.

¹⁰ Doc. 709, fol. 6v.

¹¹ Doc. 709, fol. 35.



Figura 39. *Ábside de la Catedral, en cuyo pórtico se desarrolla la escena del juego de la pelota entre Juan de Ripoll y Pedro Pérez referido en el proceso inquisitorial.*

jetivas en cuanto a la percepción del transcurso del tiempo —cuya precisa kalendación no importaba en demasía a los fines que perseguían—, son muy valiosas para reconstruir la biografía del indiciado, así como la consecución de alguna de las escenas y eventos que marcaron el rumbo de sus amistades y enemistades.

Pongamos por caso la escena protagonizada por Juan de Ripoll y Pero Pérez a propósito del juego de pelota que practicaban en el pórtico de la Catedral, de resultas del cual acabaron dándose de puñetazos. Pues bien, a tenor de los testigos que les separaron y se interpusieron entre ambos, en evitación de que los daños fueran a mayores, esto es, los pelaires Juan Amigó y Guillén de Aliaga, se produjeron hacía entre uno y cuatro años respectivamente, lo que situaría el enfrentamiento entre 1487 y 1490. Empero, con los hitos cronológicos que aportan los numerosos testigos que discurren por el sumario, a pesar de la “flaqueza” de la memoria, es posible reconstruir algunos retazos de su biografía, imprescindibles para comprender todas las concomitancias, denotadas y connotadas del larguísimo proceso.

Las declaraciones efectuadas por Ossua Cerruch, en otro tiempo avecindado en Albarracín, cuyo padre había sido rabino de la aljama de La Almunia de

Doña Godina¹², son muy esclarecedoras, pues recuerda que cuando vivía en el domicilio paterno –no se emanciparía hasta los 22 o 23 años, presumiblemente cuando matrimonió–, en determinados momentos del año el indiciado visitaba la villa por motivos profesionales, en compañía de otro mercader bilbilitano, Martín Ximénez, difunto, acogiéndole como huésped entre dos y cuatro días, pues existía una evidente familiaridad. Según se deduce de su testimonio, compartían mesa, comiendo de sendos platos, de un lado, Martín Ximénez y los padres del deponente, de otro, el indiciado y el testigo.

El procesado, que en este momento contaba veinte años, se dedicaba a comerciar con “lienços, calças de mugeres y otras mercaderías”. Ello nos permite situar su fecha de nacimiento en torno a 1432, ya que los hechos descritos ocurrieron hacia aproximadamente 38 años¹³. En cualquier caso, y tras seis o siete años de preparación ejercerá de mercader¹⁴ –también se denomina tendero¹⁵, en cuanto que actuaba de almacenista¹⁶–, con cierta especialización en ropa de cama e indumentaria femenina, probablemente gracias a la experiencia adquirida con el citado jubonero. Han subsistido algunos contratos que certifican las transacciones efectuadas en su tienda, como la formalizada en junio de 1456, en que Juan Pérez, vecino de Pozondón, se desplaza a su tienda para comprar cierta cantidad de trigo panificable y unas “frascas”, por las que deberá pagar 71 sueldos 6 dineros¹⁷. Su actividad profesional abarcaba, sin embargo, un amplio espectro y que uno de los declarantes resumía en que “comprava, vendía, negociava y prendía dineros”, luego además de su actividad de compraventa e intermediación se dedicaba también al préstamo, en algunos casos dinero de cristianos que buscaban una mayor rentabilidad¹⁸.

Asimismo, el testimonio del judeoconverso Gonzalo Miguel, habitante en Teruel, se remonta a 1468, cuando residía en Gea, siendo todavía judío, en casa

¹² No es citado en el estudio prosopográfico de MARÍN PADILLA, Encarnación, «Los judíos de La Almunia de Doña Godina, villa aragonesa de señorío, en la segunda mitad del siglo XV», *Sefarad*, XLIX (1989), págs. 135-152 y 263-306; L (1990), págs. 85-127 y 335-371 & LI (1991), págs. 51-84 y 299-337.

¹³ Doc. 709, fol. 4.

¹⁴ A.M.G., Sección III-2, núm. 62, 1474, fols. 9 y 10 & doc. 622.

¹⁵ A.M.G., Sección III-1, núm. 8, 1459, fol. 53v. & doc. 202.

¹⁶ En 1474 vende a Pedro el Moyo y María López cónyuges ciertas mercancías por importe de 58 sueldos que liquidarán en Pascua Florida. A.M.G., Sección III-2, núm. 62, 1474, fol. 8v.

¹⁷ Doc. 202.

¹⁸ Doc. 709, fol. 49.

de su cuñado Jacó Ripol, sastre, ya fallecido¹⁹. Amén de narrar que su cuñado le encomendó ir a Albarracín a casa de Pablo Ripoll para entregarle un queso, deja patente que nuestro mercader era “pariente del dicho Jacó”. Aunque no señala el grado de parentesco está claro que comparten apellido y que, aunque ya se había convertido, mantuvo la misma denominación familiar²⁰, probablemente porque la atmósfera que se vivía entonces así lo permitía, o por el hecho de aprovechar este avatar para trasladarse a Albarracín, pues no era natural de la ciudad, donde residió si atendemos a las declaraciones de la viuda de Pascual Ibáñez, labrador de la ciudad, un mínimo de treinta años.

No en vano, en la aljama de Teruel se documenta Mosé Ripoll²¹ –este *apellitum* no es exclusivo de este área geográfica²², y obedece también a un topónimo²³–, quien en 1485 declara en el proceso inquisitorial incoado a Jaime de Santángel, menor²⁴, a quien durante más de dos décadas había enviado pan cenceño con motivo del *Pessah*, siendo cumplimentado a su conclusión con pechugas, pan con levadura y, en ocasiones, quesillos y huevos, si bien esa costumbre se había interrumpido hacía tres años. También asegura que conoce la circunstancia de que el matrimonio converso había enviado a la judería algunos cabritos y cordeiros para que los degollaran.

Es más, con motivo de la Disputa de Tortosa conocemos el linaje de los Arrepol, cuyos miembros adoptan decisiones divergentes, ya que mientras Jucé y Simuel adoptan la nueva fe, bajo la denominación de Pedro de Aranda y Pascual García²⁵ –no ostentan el mismo apellido, porque en su determinación es definitorio el padrino escogido²⁶–, permanecen en la ley mosaica Jehudá, Jucé, zapate-

¹⁹ Doc. 709, fols. 2-2v.

²⁰ El patronímico Ripoll, por otro lado, es muy común en la zona, ostentándolo incluso una importante familia de mercaderes mudéjares.

²¹ Posiblemente derivado de la locución Arrepol, linaje del que conocemos la existencia de numerosos individuos: Yantó, Jahudá, Yucef y Jacó. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 7, doc. 21, 1398, fol. 110v. & *Protocolo de Sancho Boyl*, Teruel, 1415-16, fols. 19v., 37 y 73.

²² *Vr. gr.* Abraham Repol, judío, habitante en Tarazona. A.H.P.Ta., *Protocolo de Antón Bueno*, Tarazona, 1456, fol. 86v.

²³ Cuyos paños son detectados, por ejemplo, en la feria de Barbastro del año 1386. SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV”, pág. 130.

²⁴ A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 3/5, fol. 26.

²⁵ A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2374, fols. 17v.-18.

²⁶ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La encrucijada del bautismo: el libre albedrío y los judeoconversos de la aljama de Zaragoza (1413-18)”, *Revista de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales*, 1 (2000), págs. 200-203.

ro, y Jacó²⁷. Asimismo, ostentan este *apellitum* un importante linaje de mercaderes, si bien no intervienen en el negocio ganadero²⁸.

Casó en primer lugar con Gracia Toledano, reconocida hereje por sus profundas convicciones judaicas, hermana de Francisco Toledano, médico, condenado a la hoguera en Valencia, y mosen Lope Toledano, capellán en Zaragoza. Sus desavenencias conyugales llegaron al extremo de que la echó de casa por “mala dona, mala cristiana e de males pratiques”, después de vivir bajo el mismo techo muchos años sin dirigirse la palabra y sin sentarse a la misma mesa o compartir lecho. Primero la envió a Teruel durante siete semanas –de donde regresó gracias a la intercesión de algunas personas honorables que hablaron en su favor–, y más tarde, cuando nada parecía reconducir la situación, le obligó a viajar junto a su familia a Zaragoza, donde tras permanecer seis o siete años creemos que murió o, en cualquier caso, de donde no regresó.

Probablemente su primogénito Juan, cuyo carácter le granjeó no pocos problemas, procedía de su primer enlace. No en vano, su padre pagará con creces el temperamento de su vástago, un tanto iracundo, pronto a la violencia y colérico, así como un tanto “crecido”, sabedor del manto protector que le procuraba la preeminencia sociopolítica de quien le había dado la vida.

Tras enviudar, contrajo segundas nupcias con María Serrano, cristiana “de natura”, de quien nos sorprende la tibieza de sus declaraciones en sede judicial. Cuando es procesado asegura que el vínculo se solemnizó hacía más de veinticinco años, apreciación probablemente excesiva, ya que nos conduciría a una fecha cercana a 1466-67, en que todavía vivía su primera esposa, como lo acreditan los testimonios de algunas mozas de servicio²⁹ –Catalina, mujer de Íñigo de Perea,

²⁷ A.M.T., *Protocolo de Sancho Boyl*, Teruel, 1415-16, fols. 4, 19v., 37 y 73.

²⁸ RUZAFÁ GARCÍA, M., “Els orígens d una família de mercaders mudéjars en el segle XV: Çaat Ripol (1381-1422)”, *Afers*, 7 (1988), págs. 169-188 & “Los mudéjares en las sociedades peninsulares de la Baja Edad Media: la Corona de Aragón”, en *Rentas, producción y consumo en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2001, págs. 89-107.

²⁹ El servicio doméstico, especialmente el femenino, actúa como un eficazísimo vehículo de transmisión de murmuraciones, noticias y costumbres que a veces las hacen llegar a oídos de sus amos. De este modo se explica que Juan Pérez de Toyuela comparezca como testigo de la acusación el 7 de junio de 1488 en la causa seguida contra Juana García, viuda de Juan del Fierro, declarando a propósito de sus hábitos culinarios “que podra haver siete anyos, poco mas o menos, que huyo dezir a su muger que havia hoydo dezir a una moça suya, la qual sta en Retascon casada, que se llama Marta, et dizia la moça que la de Johan Fierro, notario, viuda, quitava las grasas y la grandolica de la pierna, que le trayan pan cotaço los judíos, el qual ponía en las bercas”. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel; MARCO GARCÍA, Javier & ESTEVAN, María Luz, *Procesos de la Inquisición en Daroca y su Comunidad (1487-1525)*, Daroca, 1995, págs. 280-281.

entre otras—, siendo factible que la celebración del vínculo se consumase en realidad en torno a 1473, una vez que aquélla muriera en Zaragoza, donde se refugió con su familia, tras ser expulsada del domicilio familiar hacía seis o siete años. Fruto de este matrimonio nació Violante, mujer de Herrán Gómez³⁰, primo de Mateo Cavero, sastre, y otras dos hijas más que no identifica.

El 8 de marzo de 1490 menciona a su yerno Ferrán Gómez Çahorejas, a quien dona, junto a su mujer, dos censales “en parte del pago del dot et casamiento que ha nuestra fija, vuestra mujer”³¹. La dote era considerable, pues se trata, por un lado, de un censal sobre el concejo de Bronchales de 1.000 sueldos y una renta de 83 sueldos 4 dineros (8,3% de interés) —donde tenía inmuebles y considerables capitales invertidos—, y, de otro, 1.300 sueldos sobre la aljama mudéjar de Albarraçín, que generaba un censo anual de 130 sueldos (10% de interés). Considérese además que estos títulos de deuda pública responden a una aportación parcial que se complementarí­a con inmuebles y, quizás, alguna finca rústica. ¿El hecho de que se produzca esta cesión a tan sólo seis meses de su detención obedece a que sospechaba su inminente procesamiento, garantizando así el porvenir de su hija al salvar estas aportaciones de cualquier embargo cautelar?

Posiblemente, y como consecuencia del decomiso de los bienes de su esposo, su mujer, María Serrano, se trasladará de domicilio, quizás a un inmueble privativo que aportaron sus padres en calidad de dote, y por tanto no afectado por el proceso expropiatorio, ubicado en la calle de la Ollería³².

1.1 *PETITIONEM CRIMINALEM SEU DENUNCIA*

Tras su detención debía encontrarse turbado y aturrido, pues en la primera monitoria, celebrada el 4 de noviembre de 1490, antes de que el fiscal interpusiera formalmente la “*petitio criminalis*”, es decir, la querrela, una vez que se le toma juramento solemne y se le invita a confesar sus errores, tan sólo evoca dos hechos aparentemente insustanciales —uno de ellos, no tanto, pues será incluido en la sentencia condenatoria— o meramente anecdóticos³³.

En primer lugar evoca que, yaciendo en la cama con su mujer, ésta le hizo prometer que una vez la conociera carnalmente debía abandonar el tálamo. Así, “porque fizesse como hombre en la primera muger debe fazer en su muger”, lo aceptó, y “hoviendo passada si muger carnalmente”, se marchó y pasó el resto de

³⁰ Doc. 709, fol. 31.

³¹ Doc. 694.

³² A.M.G., Sección III-1, núm. 12, 1502, fol. 9v.

³³ Doc. 709, fols. 6-7.

la noche en la casa que tenía su hermano Manuel Ripoll, a quien hubo de explicar este sorprendente episodio. En cualquier caso aclara “que esto no lo hizo por ninguna ceremonia judayca” sino por atender los requerimientos de su esposa.

Asimismo confiesa que algunos viernes se cortaba la barba porque los sábados los barberos estaban ocupados, sin que escondiera con ello ninguna intencionalidad judaizante. Es más, cuando su segunda mujer, María Serrana, le previno que podía levantar sospechas, resolvió abstenerse de recortársela los viernes a la tarde y acudir de ahí en adelante los sábados, de modo que no hubiera lugar a presunciones infundadas³⁴.

Tras las prácticas analizadas late un *substratum* que, en opinión del fiscal, las convierten en ceremonias judaicas, ya que se proyecta sobre el mundo íntimo de la fe y las creencias, por cuanto las realiza, según su apreciación, por “devoción grande que tenía a la ley mosayca” y por “observancia de la ley de Moysen”, amén de actuar en “menosprecio” de la ley evangélica. Esto es, se castigaría su intencionalidad íntima valorando unos actos en puridad externos, creando un nexo de causalidad necesario³⁵. Ese mismo día es sometido a un segundo interrogatorio donde niega gran parte de lo aducido por el fiscal³⁶.

nº.	Imputación	Confesión
1	Come frecuentemente carne degollada por judíos, pudiendo consumirla de las carnicerías cristianas	Sólo compraba y consumía carne cuando se sacrificaba una vaca en la taula hebrea
2	Ha encargado que le guisen <i>hamín</i> y ha comido de dicho potaje	Es posible que cuando fue mancebo soltero comiera en las casas en las que sirvió, aunque no lo recuerda con certidumbre
3	Ha festejado el <i>Yom Quippur</i> y el <i>Rosh Hasanah</i> , recabando de los judíos la fecha exacta de su celebración	Lo niega
4	Dada su familiaridad con los judíos, frecuentaba sus mesas y estaba presente cuando se impartía la bendición y se elevaban plegarias en hebreo	Lo niega
5	Ha solemnizado el Sábado sin realizar ningún trabajo ni actividad mercantil alguna	Lo niega

³⁴ Doc. 709, fol. 6v.

³⁵ Doc. 709, fols. 8-9.

³⁶ Doc. 709, fols. 9v.-10v.

nº.	Imputación	Confesión
6	Ingiere pan cenceño y los turrados que los judíos le envían con motivo del <i>Pessah</i>	Nunca comió del pan cenceño que descubrió que guardaba su primera mujer en un arca ni del turrado que recibió la segunda
7	Permitía que su difunta mujer se abstuviese de realizar trabajos y vistiera sus mejores ropas en Sábado	Ignoraba si su cónyuge observaba el Sábado, porque vivían distanciados
8	Conociendo que su cónyuge era difamada de herejía, no le impidió desalar y desgrasar la carne, compartiendo sus viandas	Nunca tuvo la certeza de que su mujer desgrasase o quitara el nervio ciático de la carne que le cocinaba
9	No ha comido jamás caracoles	No come caracoles porque le desagradan, no por motivos rituales
10	En menosprecio de los mandatos eclesiásticos no se ha abstenido de comer carne los viernes y los sábados, encontrándose sano	Sólo comía carne estando enfermo
11	Ha descalificado a los inquisidores tildándolos de ladrones	Lo niega, si bien reconoce que si hubiera podido, se habría opuesto a la implantación de la Inquisición
12	No ha reconocido que tanto su madre Blanca como su mujer Gracia eran herejes y apóstatas	Se remite a lo declarado en su confesión
13	Lee con frecuencia la Biblia y se ha educado en la ley de Moisés	Posee una Biblia, pero su lectura es habitual entre los vecinos de la ciudad

Tabla XLVIII. Supuestos contenidos en la querrela del fiscal contra Pablo Ripoll.

Si sistematizamos someramente estos supuestos, a pesar del casuismo típico de los procesos inquisitoriales, que impiden lograr cierto grado de abstracción, los cargos que se le imputan se condensarían en los siguientes: a) celebración de ciertas festividades (*Yom Quippur* y *Rosh Hasanah*) y solemnización del *Sabbat*, así como recepción de pan sin levadura con motivo del *Pessah*³⁷; b) prácticas alimentarias (consumo de carne degollada en las carnicerías judías; proceso de desalado, desgrasado y desangrado; ingesta frecuente de *hamín*; desprecio de los caracoles); c) confraternización con judíos, compartiendo viandas y asistiendo a la bendición de la mesa; d) lectura frecuente de una Biblia hebrea de su propiedad; e) descalificación de los inquisidores, a quienes tacha de ladrones; y f) quebrantamiento de la abstinencia de carne en sábado.

³⁷ El pan sin levadura sigue siendo utilizado con profusión en la gastronomía local. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos turolenses en la Edad Media*, Teruel, 2005, pág. 40.

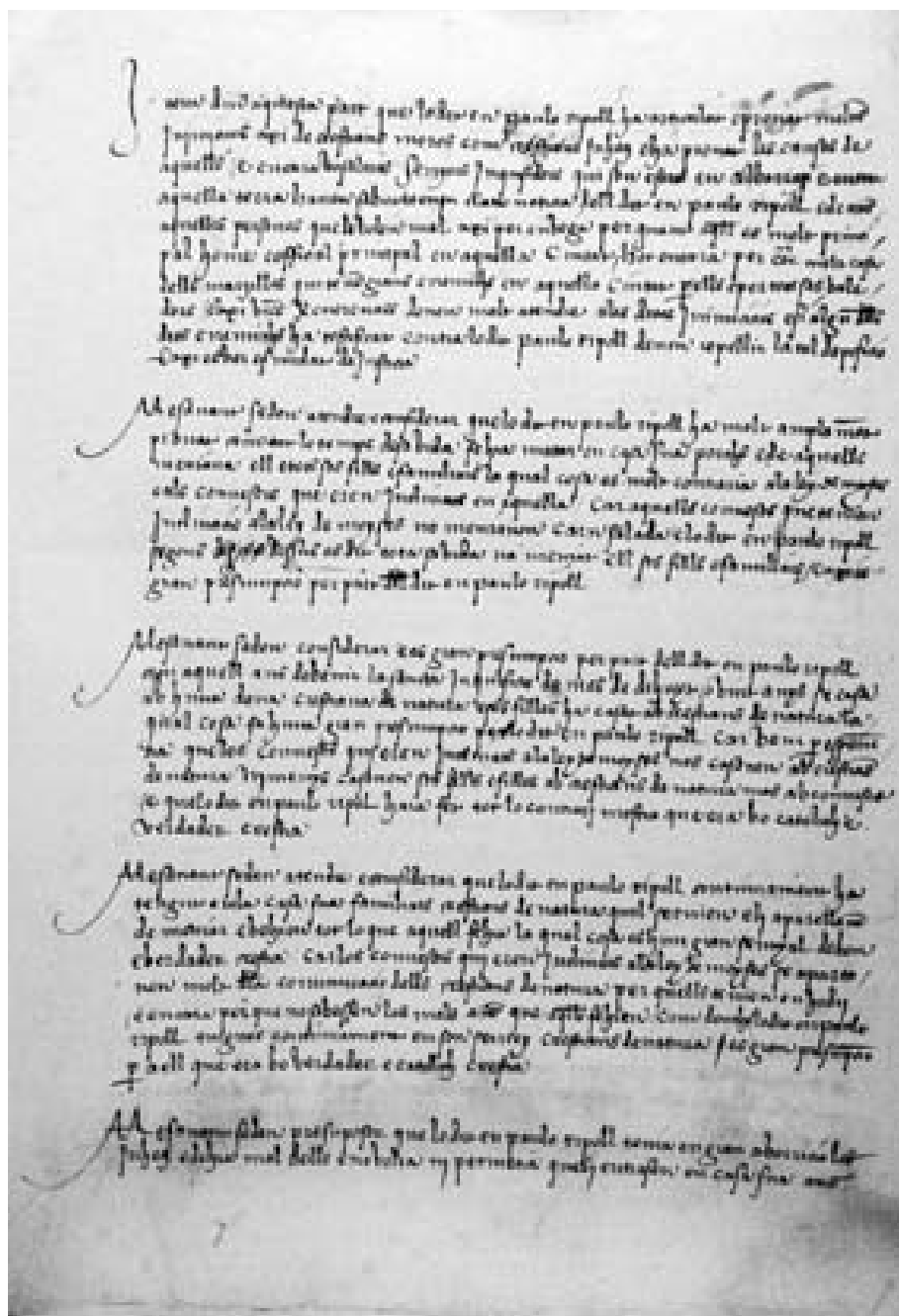


Figura 40. Pliego de la defensa interpuesto por el abogado acreditando sus observancias cristianas, sus numerosos enemigos y descalificando a los testigos de la acusación.

1.2 CEDULA DEFENSIONIS

Su defensa, construida una vez que el asesor del Santo Oficio, Juan Ardilles, otorga su *placet* para que se publiquen las actuaciones anteriores y se libre al reo una copia simple expedida por el notario del tribunal, Juan Cabater, discurriendo el 16 de mayo de 1491, se centra en tres líneas argumentales: a) su acreditación como católico contrastado, b) el señalamiento e identificación de sus enemigos capitales y c) la refutación de los testimonios emitidos por los testigos de cargo y, en paralelo, la aportación de numerosos testigos que refrenden su honestidad y catolicidad.

1.2.1 *Bo catholic e verdader crestia*

El imputado declara que se ha comportado a lo largo de toda su vida como un católico intachable, siendo público y notorio tanto en la ciudad de Albarraçín, donde tiene su domicilio, como en aquellos lugares donde era conocido³⁸. Así, demostrará que:

a) Ha cumplido con los preceptos de la Iglesia y ha sido virtuoso.

En primer lugar, ha asistido a misa los domingos y fiestas determinadas por la Iglesia, oyendo íntegramente la celebración eucarística, haciéndose acompañar por sus hijos y familiares, y acudiendo muchos otros días a los rezos de vísperas. Asimismo, anualmente comulgaba y confesaba, como acostumbra hacer cualquier cristiano³⁹.

Ha practicado con frecuencia la caridad, entregado limosnas tanto a los bacines que pedían sufragios por la iglesia como a los menesterosos de la ciudad. Además, cuando se requería realizar algún óbolo tanto a las parroquias como a los pobres, siempre era diligente en atenderlos⁴⁰. Es más, en una ocasión, uno de los testigos de la defensa, Bartolomé Sánchez, vecino de Bronchales, rector de la Comunidad, certifica que cuando acudían en petición de auxilio algunas familias de labradores de la localidad, que atravesaban una situación económica delicada, les prestaba ciertas cantidades de trigo, a devolver en agosto, sin ponderar la diferencia de precio existente en el momento de celebrar la transacción, en que registra el precio más alto por la carestía existente, y el valor al que se tasaba en la recolección era muy inferior a aquél, y en cuyo diferencial podía haber obtenido pingües beneficios⁴¹.

³⁸ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. I.

³⁹ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. II y III.

⁴⁰ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. IV y VIII.

⁴¹ Doc. 709, fol. 44v.

b) No ha establecido vínculos laborales o parentales con conversos.

En su segundo matrimonio, celebrado en torno a 1471-73⁴², contrajo nupcias con María Serrano, cristiana “de natura”⁴³. Además, siendo uno de los personajes de notable relieve de la comarca, pudo haber concertado matrimonios muy ventajosos para sus tres hijas con pretendientes conversos, prefiriendo escoger a cristianos “de natura”, de ejecutoria modélica y noble estirpe, aunque de condición social más humilde⁴⁴.

A lo largo de las más de cuatro décadas que ha residido en la ciudad, contrató como miembros del servicio doméstico a once mozos, de ambos sexos –lo que es fiel reflejo de su elevada condición social–, ninguno de los cuales era judío, ni tan siquiera converso –a excepción probablemente de su sobrino Jaime de Mallén⁴⁵–; antes bien, al contrario, todos ellos eran contrastados cristianos viejos, por lo general procedentes del entorno agrario, alguno de los cuales aporta su testimonio de veracidad en el proceso⁴⁶.

Criados	Período
Clara, mujer de Juan Navarro, labrador de Frías ⁴⁷	1460-66
Catalina, mujer de Íñigo de Perea, sastre, vecino de Ponzondón ⁴⁸	1466-67
Pascual Royo, labrador, vecino de Albarracín ⁴⁹	1469-70
María Pérez, mujer de Pascual Royo ⁵⁰	1472
Juan Sánchez, labrador, vecino de Albarracín	1479-83

Tabla XLIX. *Servicio doméstico contratado por Pablo Ripoll.*

⁴² Doc. 709, fol. 54v.

⁴³ En otros momentos declara que se había producido hacía más de 25 años, período que parece excesivo, pues nos colocaría en torno a 1466. Esta imprecisión quizás se deba al contenido enfático que quería imprimir y no tanto a una precisión cronológica. Doc. 709, *cedula defensionis*, art. V.

⁴⁴ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. VI y IX.

⁴⁵ Doc. 707, fol. 35.

⁴⁶ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. VII.

⁴⁷ Doc. 709, fols. 32v-33.

⁴⁸ Doc. 709, fols. 51-51v.

⁴⁹ Doc. 709, fols. 34-34v.

⁵⁰ Doc. 709, fols. 35v.-36v.

c) No ha observado prácticas alimentarias judías.

Ni siquiera ha mantenido usos alimentarios sospechosos de judaización, ya que en su casa se acostumbraba anualmente a sacrificar dos o tres cerdos, de los cuales comía junto con sus hijos y familiares⁵¹.

1.2.2 *Enemichs capitals: inhimicia e mala voluntat*⁵²

Ergo, y así inicia la segunda gran rúbrica de su defensa, partiendo de que es un buen católico, cristiano fidedigno y de vida congruente con una fe firme y contrastada, es evidente que las declaraciones en su contra proceden de personas malvadas y enemigos capitales⁵³, guiados por la “hira, inhimicia y mala voluntat”. Tales enemistades y enconos derivan de cuatro supuestos básicos, aunque caben incidentalmente otros: el ejercicio del cargo público como procurador, su alineamiento con la facción o bandosidad de los Marcilla –enfrentada con los Argança–, motivos personales o como resultado del carácter un tanto colérico de su hijo, que gusta dirimir sus diferencias con violencia.

Como él mismo se ocupa de reiterar, es una persona relevante social y políticamente, pues desempeñó el cargo de procurador de la ciudad, cuya función principal consiste en representar al concejo en aquellos actos o negocios jurídicos donde interviniera como actor implicado, en cuanto parte demandante o demandada, aunque no tiene atribuciones en el campo de las finanzas municipales.

En ocasiones aparece citado como síndico procurador. Sus atribuciones fueron fijadas en la sentencia de 1395. Si bien las ordenaciones de 1438 incrementan su jurisdicción legitimándole para personarse en los procesos judiciales, cuando el fuero otorgaba esta competencia exclusivamente al juez y que se sitúan en la senda del intervencionismo monárquico. Este cargo es distinto al de procurador, cuyas competencias se vinculaban al capítulo financiero y a la fiscalización de su contabilidad, auxiliando al mayordomo en asuntos económicos pero sin intervenir directamente en la recaudación de tasas e impuestos, tarea encomen-

⁵¹ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. X.

⁵² Las actitudes emocionales de sus enemigos son muy sintomáticas, pues la *inimicitia*, o si se prefiere *inimicitas*, entraña aversión u odio, concomitantes de agravios personales que nada tienen que ver con la religión, cuando no es entendida como una pasión del alma que causa indignación y enojo, suele ir acompañada, aunque no siempre, de deseos de venganza, saña o encono, cuando no, en sus manifestaciones extremas, furia o violencia.

⁵³ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XI.

dada a los regidores ocupados, asimismo, de la llevanza de los libros de Mayordomía⁵⁴.

Como establece el fuero, con carácter genérico y como condición *sine qua non*, los aspirantes a ejercer un cargo del oficialato debían acreditar la residencia permanente el año anterior a su presentación y disponer un caballo valorado en más de 200 sueldos⁵⁵ que, de hecho, utilizaba con frecuencia para supervisar las cosechas de sus campos y ganados, al igual que en sus desplazamientos a las ferias de Daroca y Teruel⁵⁶.

Ignoramos los mandatos en que ocupó esta responsabilidad —se trata de un cargo anual renovado cada 20 de septiembre—, pero en sendas actuaciones celebradas el año 1482, especialmente en el concejo reunido a instancia suya, el notario apunta “Paulo, olim procurador de la ciudat”⁵⁷. En suma, su situación personal y política sólo sumaba inconvenientes: de un lado, la debilidad derivada de no desempeñar un cargo público, de otro, la pervivencia de las numerosas y notorias enemistades que nunca se apaciguaron sino que ahora se intensificaban.

En el año citado precisamente, suscita una reunión del concejo, convocado por el nuncio Mateo Pérez, presidida por el juez Fernando Garcez, el alcalde Martín Gómez, el mayordomo García López de Cascant, y los regidores Antón López Malo, Juan de Monterde, Juan de Santa María y Juan Soriano, que tiene lugar el 18 de marzo. Al parecer el mercader persistía en su empeño de cobrar una deuda de 600 sueldos cuyo impago estaba generando una serie de gastos, por lo que se resuelve encomendar a las autoridades que realicen un reparto entre sus vecinos para liquidarlo definitivamente⁵⁸.

No mucho después, el 13 de septiembre, acude al juez Ferrán Martínez de Marzilla para que requiera a los oficiales de la aljama mudéjar el cumplimiento de la sentencia arbitral dictada por Açach Barabón, donde se les condenaba al pago regular de un censo de 90 sueldos que debían abonarle en la festividad de san Bartolomé. El interesado pide expresamente que se exhorte al alamín y los adelantados⁵⁹. Sus deseos son cumplidos el 29 de octubre, en que el nuncio

⁵⁴ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 137.

⁵⁵ BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 139.

⁵⁶ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. LXVI.

⁵⁷ Doc. 619.

⁵⁸ Doc. 619.

⁵⁹ Doc. 621.

Juan de Mequa ratifica que personalmente habían sido requeridos el alamín Brahem Morisco, y Alí Palomero, Mahoma el Ferrero, Pedro el Calvo y Amet Çapatero⁶⁰.

Esta constatación no significa nada, pues el 7 de mayo del año siguiente, aunque esta vez figura como derechohabiente Ferrán Gómez –quizás en calidad de procurador–, interviene el juez Antón de Monterde a través del nuncio Alonso Martínez, que se ocupa de trasladar la obligación de pago al alamín Çahat Cortés⁶¹. ¿Exasperó todavía más a las dos comunidades la persistencia de Pablo Ripoll en hacer valer sus derechos, en especial en el caso del consistorio en que tuvo que acordar una talla entre los vecinos pecheros? Quizás no especialmente, pero por otro lado no jugó a su favor.

Él es muy consciente, sin duda, de que el desempeño del cargo de procurador de la ciudad le había otorgado un poder considerable –“de gran mando en aquella”– pero, como reverso de la moneda, le había granjeado la enemistad y mala voluntad de numerosos ciudadanos y aldeanos –“por lo qual moltes persones de la dita ciutat como dels llochs circunvehins de aquella li tenen gran enemiga e mala volença”–, dispuestos ahora a cometer incluso perjurio para lesionar sus intereses y perjudicarlo⁶². La lista de presuntos enemigos es extraordinariamente prolija y muy difícil de sistematizar, por lo que nos ceñiremos a su propia nómina y al orden por él establecido, corroborando sus declaraciones, en lo posible, con los testigos que aduce en su defensa:

a) Yolanda o Violante la Tabernera y sus hijas Yolanda –manceba de Pero Pérez de Toyuela, bachiller– y Juana, así como sus dos nietos, Pedro y Juan Pérez, constituyen el centro gravitatorio de toda una constelación de enemistades –“les dites dones, mare e filles e jermans”– que traza a través de vínculos de consaguinidad o afectividad una tupida red, encabezando así la nómina de los sospechosos.

Dicha enemistad nació de la provisión que el imputado adoptó, en aras de mantener cierta moralidad pública, pretendiendo expulsar a las mujeres de vida deshonestas –“llançar les males dones de la ciutat”–, lo que afectaba a las referidas Yolanda y sus hijas, de vida un tanto licenciosa, a las que amenazó con aplicar dicha resolución. Aunque no llegó a ejecutarla, desde entonces le guardaron “gran hira e inhimicia”. No se zafaban de manifestar esta animadversión, al punto de que pronosticaban que si se implantaba la Inquisición en estas tierras “no quedaria nada al dito en Paulo Ripoll”. Es más, cuando sus vaticinios se cumplieron

⁶⁰ Doc. 622.

⁶¹ Doc. 626.

⁶² Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXXVIII.

—es previsible que sus elucubraciones corrían parejas de la pugna por instaurar el tribunal en Teruel—, y fue encarcelado, mostraron “molta alegría”⁶³.

Poco antes de que fuera apresado, tanto Pablo Ripoll como su hijo Juan, tuvieron un enfrentamiento con Pedro Pérez, hijo de Yolanda, dándose de bofetadas y puñetazos (“bufetades e punyades”) en presencia de numerosos testigos. Por su parte, Pedro Pérez, el Bachiller, mantenía también serios enfrentamientos con él, pues viviendo amigado con Yolanda, hija de la Tavernera (“es enamorat e te por manceba a Violante”), el imputado y otras gentes honradas les presionaban para que abandonasen Albarracín⁶⁴.

Asimismo, Pedro Pérez de Toyuela y su hermano Ferrán eran enemigos capitales del linaje de los Marcilla, habiéndose enfrentado en numerosas refriegas y bandosidades, con cuya familia Pablo Ripoll mantenía una intensa amistad, al punto de que los acogía en su casa y los trataba como si fuesen sus propios hermanos (“fa per aquells como per huns jermans”). Además, como procurador, y ante las elevadas deudas impagadas con el municipio, dictó auto de ejecución de los bienes que tenían en su casa incluidos los ajuares⁶⁵.

En suma, todos los estratos sociales, a saber “ciutadans, vehins e habitants” de Albarracín, tienen por cierto que Pedro Pérez de Toyuela, su hermano Ferrán y su hermana Yolanda, la Tavernera, junto con sus respectivos hijos e hijas, forman parte de una misma red parenteral y “son tots una cosa, una lligua e una voluntat”⁶⁶.

b) Juan Sarratón y su mujer, que guardan lazos de parentesco con Yolanda la Tavernera, son enemigos viscerales de los Marcilla, enfrentados con la estirpe de los Argança, que en ese momento constituían las dos facciones (“dos parcialitats”) en que se dividían los intereses sociopolíticos de la ciudad, encuadrándose aquéllos con estos últimos. Amén de supuestos motivos políticos, se añade la mojonación que Pablo Ripoll, en ejercicio de sus funciones, mandó realizar en unas explotaciones de Pedro Moyo, lindantes con unos fundos de Juan Sarratón, sintiéndose agraviado por los deslindes establecidos⁶⁷.

c) Mahoma Gascón y Alí Danbir, junto con sus hermanos, todos ellos moros de la ciudad, tras las ejecuciones que realizara como procurador para satis-

⁶³ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XII-XV.

⁶⁴ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XVI-XVIII.

⁶⁵ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XIX-XX.

⁶⁶ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXI.

⁶⁷ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XXII-XXIII.

facen sus deudas, y en especial el decomiso de la ropa, que les puso en una precaria situación económica, mantienen un claro resentimiento, advirtiéndole ante los correligionarios de la aljama que “farien tot quant mal li porren fer”. A mayor abundamiento, deseaban vehementemente que “fos cremat e destrohit” en la hoguera, que no dudarían en alimentar con leña de cibera (“que ells portaerien llenya de civera quant cremarien al dit Paulo Ripoll”). La evidencia y dureza de estas expresiones se descalifica por sí mismas⁶⁸.

d) Francisca de Saragoça, vecina de Calomarde, se mostraba iracunda porque habiendo pedido su amparo, le había encomendado al cuidado de su cuñada Altabás, ciudadano de Zaragoza, en contra de su voluntad⁶⁹.

e) Juan de Rodiella, barbero, Juan Amigó, hostelero, Pero Torres, pelaire, Francisco Tajadiellos, ciudadano, Andrés Sánchez y sus hijos, pelaires y botigueros, y Pedro Esperandeo, sastre, y sus hijos, protagonizaron grandes escándalos “bregues, nafres e bastonadas”, llegando incluso un día, a mano armada, a conspirar para dar muerte tanto a Pablo Ripoll como a su hijo en un huerto de su propiedad. Éstos últimos apelaron al Justicia para perseguirlos y castigarlos, convirtiéndose así en enemigos capitales. Además, tenían como valedores y cómplices a numerosos “parents e amichs de aquells”, entre los que identifica a la mujer y suegra de Francisco Tejadiellos, Miguel de Mequa, Fabián el Tintorero, [...] Texadiellos, el Cuchillero, “e tots los de sa casa”, Pedro de Argança y Juan de Rodilla, su primo y su hermano, y Gil Sanchiz, pelaire, junto a su madre, los cuales se encuadraban en el bando o “parcialitat” de los primeros⁷⁰. Toda una cohorte de voluntades de gremios afines.

f) Francisco Toledano, médico, condenado a la hoguera en Valencia por el delito de herejía, y mosen Lope Toledano, capellán en Zaragoza, por cuanto eran hermanos de su primera mujer, a la que había echado de su casa por ser “mala dona, mala cristiana e de males pratiques”, circunstancia que jamás le perdonaron, al punto de contratar a un sicario para que le diera muerte⁷¹.

g) Pedro de Escala, su mujer e hijos, así como Juan, Martín y Lorenzo de Pradas, sobrinos de su mujer, muestran enemistad con su hijo Juan Ripoll, porque mantenía relaciones ilícitas (“te amiatat ab la una de les filles”) con una de las hijas, cruzándose palabras amenazadoras y provocativas⁷².

⁶⁸ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XXIV-XXV.

⁶⁹ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXVI.

⁷⁰ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XXVII-XXVIII.

⁷¹ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XXIX-XXX.

⁷² Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXI.

h) Pedro, Gil, Juan, Domingo y Pascual Gómez Bermejo, hijos del difunto Juan Bermejo, labrador, así como sus respectivos cuñados, por los golpes (“bastonadas”) que Juan Ripoll asestó al primero de los mencionados⁷³.

i) Antón Malo y su mujer, por las lesiones que le causó a aquél Juan Ripoll con arma blanca (“hun puntal” o madero puntiagudo), a propósito de las presuntas palabras descalificadoras que dirigió a Jaime Ripoll, lo que desembocó en una brega entre ambos⁷⁴.

j) Pedro Navarro era enemigo declarado, hasta el punto de que no se recata en cuanto a sus deseos, expresados en público, de que cuando condenaran a la hoguera a Pablo Ripoll compraría en almoneda sus bienes, y con el fruto de su venta dotaría a sus hijas⁷⁵.

h) García de Argança y su mujer Sancha Pérez, Juan de Argança y su mujer e hija, casada con Ferrán Pérez, y la viuda de Martín de Argança, junto con su descendencia, a saber, Teresa, mujer de Pedro Martínez, Francisca, mujer de Sandalinas, y Juan y Martín, hijos de la viuda de Martín de Argança, cuya enemistad es notoria al ser rivales de los Marcilla, en cuya facción o “parcialitat” milita la familia Ripoll. En especial García de Argança y Pedro Pérez de Toyuela le responsabilizaban de la muerte de Martín de Argança, pues proveyeron de armas a García de Marcilla, de modo que conspirarían contra él para que fuera quemado en la hoguera y perdiera todos sus bienes, no dudando en buscar diez testimonios falsos aunque les reportara “poner sus almas en lo infierno”⁷⁶.

i) Martín García, tejedor, es enemigo capital porque su hijo se había encargado de propalar que el clérigo mosen Bernat Estevan se acostaba con su mujer⁷⁷.

j) Abraham Ferrero, moro, su mujer y su hijo Saramenyo, siente enemistad porque Juan Ripoll había golpeado a su vástago con un palo, dándole bastonazos (“bastonadas”)⁷⁸.

k) Mahoma de Lacueva, alias Tochuelo, moro, su mujer e hijos, muestran idéntico encono a causa de las *tochadas* o lesiones provocadas por un garrote por Joan Ripoll⁷⁹.

⁷³ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXII.

⁷⁴ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXIII.

⁷⁵ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXIV.

⁷⁶ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XXXV-XXXVI.

⁷⁷ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXVII.

⁷⁸ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXVIII.

⁷⁹ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XXXIX.

l) Tampoco sus relaciones con los judíos eran óptimas, ni siquiera con linajes tan importantes y significados como los Cerruch, muy definitorio e influyente en la aljama. Al parecer, según los indicios que obraban en su poder o por meras conjeturas, Pablo Ripoll sospechaba de que uno de los hijos de Gentó, el patriarca –que contaba con siete vástagos varones, a saber, Mosé, Brahem, Jehudá, Yucé, Açach, Salamón y Jacob–, que no identifica en su escrito, le había sustraído la apreciable cantidad de 1.800 sueldos, motivo por el que instó al alcalde a un registro minucioso en su domicilio –“con gran diligencia busco toda la casa de aquell”–, hecho que provocó que el cabeza de linaje, sus hijos y nueras se consideraran humillados solidariamente, ya que “quedaron mucho enjuriados e con grande inhimicia” deseando su perdición, guiándose a partir de entonces por los dictados del rencor⁸⁰.

m) Los hermanos Simuel y Mosé Xoef, junto con sus mujeres e hijos, son enemigos declarados porque Johan Ripoll dio de palos a ambos, en otras palabras, “dio de esplancadas e palos a los dichos jermans”⁸¹.

n) En razón del cargo el matrimonio fue invitado a las bodas de Ferrando García, celebradas en Teruel. No obstante, constatando que entre sus invitados había judíos, “tomo grande enogo”, reprochando a su anfitrión “que mucho se maravillava de ell de tener alli los dichos judios”, lo que motivó su retorno inmediato a Albarracín. Este desaire provocó el enojo de los aludidos, a saber, Jehudá Estapa y Simuel Cohen, junto a sus esposas, de donde nació un sentimiento de “yra e inhimicia”⁸².

ñ) Sancho Rioja le tiene “muy mala voluntad” pues, aunque no señala los motivos, propagaba por la población que su mujer le había abandonado. Tratándose de una manifiesta maldad y falsedad, no duda en que haya testificado para causarle daño⁸³.

o) La viuda de Mosé Leví, hermana de Mosé Biton, a quien tenía por “malicioso e enganyoso”, le “quieren muy mal e tienen enemiga”, pues mandó ejecutar los bienes de su difunto esposo, lo que provocó “malenconias e enojos”⁸⁴.

p) Catalina, mujer de mosen Juan Sanchiz, y sus hijos Violante y Juan, tienen “inhimicia e mala voluntad”, porque cuando el procesado perdió 1.800 suel-

⁸⁰ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XL.

⁸¹ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XLI.

⁸² Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XLII.

⁸³ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XLIII.

⁸⁴ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XLIV.

dos, la esposa del indiciado sospechó de ellos, lo que provocó que ante esta difamación reaccionaran con “grande malicia e enemiga”. No se han recatado de lanzar “muchas feas palabras” a su marido, amenazándolo con que clamarían venganza si venía al fin la Inquisición a esta tierra⁸⁵.

q) La enemistad de Antón Ferrández, vecino de Pozondón, se la granjeó tras ejecutar sus bienes por cierta deuda, al punto de que cuando viniera la Inquisición “ell [le] faria quemar”⁸⁶.

r) Juan Sanchiz, hijo de Andrés, y su sobrino Gil Sanchiz, le amenazó con que si la Inquisición se implantaba, testificarían en su contra sin ningún pudor ni escrúpulos. Pese a considerarlo en realidad un buen cristiano, “ell sera de los primeros que tomaran hi, a hoy que vos aseguro que de quanto tiene no le quedara nada”⁸⁷.

s) Francisca Ximénez, esposa de un zapatero de Teruel, es enemiga declarada, porque cuando estaba de moza de servicio en su casa le echó sin contemplaciones al sospechar que se acostaba con un moro. Estas presunciones debían tener su fundamento, pues tras ser difamada como “mala muger” por estas relaciones carnales, se amancebó con un abad de Pozondón⁸⁸.

1.2.3 Actestaciones seu deposiciones testium

En su defensa, además de la técnica procesal –estaba muy bien asesorado por el doctor Pedro Michael, pues se podía permitir tener una asistencia letrada solvente– consistente en poner de manifiesto una nómina extensa de enemigos capitales para desacreditarles, practica dos alternativas complementarias consistentes, de un lado en desmontar y rebatir las imputaciones que los testigos del fiscal habían realizado, a los que califica de “perversos, malvats e enemichs capitals”, de modo que fueran inadmitidos, y de otro acreditar con el mayor número de personas honestas e irreprochables su recta ortodoxia⁸⁹.

1.2.3.1 Descalificación y tacha de los testigos de cargo

Desconociendo la identidad de sus acusadores, cuyo anonimato se mantiene celosamente, pues es una de las piedras angulares del procedimiento inquisi-

⁸⁵ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XLV.

⁸⁶ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. XLVI.

⁸⁷ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. XLVII-XLVIII.

⁸⁸ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. L-LI.

⁸⁹ Cuadro IV. *Testigos de la defensa presentados por Pablo Ripoll, mercader, y artículos sobre los que declaran.*

torial⁹⁰, y encomendándose a su memoria, intentará desarticular una a una sus respectivas imputaciones. Su preparación jurídica le permite reprochar a los inquisidores que la copia que le habían entregado era “molt averrugada e sens qualandaris” y carecía también de “lo lloch o llochs hanse diu”, privándole de los más mínimos parámetros para poder defenderse, a pesar de que la pena, caso de ser condenatoria, podía acarrearle “vita hominis et periculo perdicionis bonorum”, es decir, la pena capital y la expropiación de su patrimonio. Ello no le impedirá desglosarlo individuo por individuo. En ocasiones, por ende, le reprocha que sean testigos “de auditu” y no “de visu”, lo que les privaba *a priori* de consistencia probatoria.

En la inmensa mayoría de sus descalificaciones insiste en que ni son verdaderas ni verosímiles. No obstante, a pesar de que son numerosos los testigos que abonan su buena conducta, ninguno de sus presuntos enemigos llegó a testificar en su contra, lo que privó de contundencia a su alegato.

1. Mateo Pérez⁹¹

Aduce que el hecho de adquirir un cuarto de buey de la carnicería judía no debe considerarse un delito, y tampoco entiende que consumir carne degollada por judíos denote un comportamiento ilícito ni, con mucho, herejía. Es más, y ello es una auténtica carga de profundidad hacia muchos convecinos suyos, a pesar de que cada comunidad disponía de instalaciones cárnicas propias, numerosos cristianos de “natura” y conversos, tanto seculares como eclesiásticos, acostumbraban a proveerse de las taulas hebreas y musulmanas desde tiempos inmemoriales. Ello venía motivado, no por condicionantes ideológicos o religiosos, sino porque su matancia y sus piezas eran de gran calidad.

2. Abraham Cerruch⁹²

Niega que este testigo pudiera saber con certeza que ordenara a su mujer guisar el *hamín* en las festividades cristianas; a lo sumo se basa en murmuraciones o en las mentiras difundidas por su esposa Gracia, a la que tilda de “perversa e gran fetillera e inclinada a la ley de Moyses”, motivo por el que permanentemente le reñía, reprobaba e increpaba. Cuando tenía noticia de que su cónyuge o sus familiares habían invitado a sus espaldas –al tratarse de un mercader, deducimos que permanecía mucho tiempo fuera de casa, incluso largas temporadas cuando iniciaba algún viaje de negocios– a algunos judíos para conversar con

⁹⁰ GACTO, Enrique, «Aproximación al Derecho penal de la Inquisición», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pág. 177.

⁹¹ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. LIII-LIV.

⁹² Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. LV-LIX.



Figura 41. *Numerosos miembros del linaje de los Cerruch, a los que mueve en gran medida el resentimiento y el rencor, pretenden acreditar la supuesta judaización del mercader.*

ellos, pues era cosa que le agradaba (“prema plaer que juheus vinguesen a casa a parlar ab ella”), la tensión aumentaba, al punto de “renyia [e] esbarallava molt bravament”.

Mientras se mantuvo bajo el mismo techo en los últimos seis años, en que debieron pasar un auténtico infierno, no comía de las viandas que preparaba ni se sentaban juntos a la mesa ni mucho menos compartían lecho. Cuando se persuadió de que su capacidad correccional como marido era nula, la echó de casa por seis o siete años, tras los cuales entendemos que falleció. De este modo, parece deducirse que los últimos doce o trece años fueron ficticios y la vida marital inexistente.

3. Gonzalo Miguel, judeoconverso⁹³

Tacha de inverosímiles e inciertas sus declaraciones (“la qual deposicion ni es verdadera ni versenblant”) relativas a que recababa de cierto judío, a quien

⁹³ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. LX.

remitía presentes alimentarios en gratitud, la fecha exacta de celebración del *Yom Quippur* y *Rosh Hasanah* pues, como es notorio, los judeoconvertos que observan esas festividades conocen perfectamente cuándo tienen lugar, de modo que es ocioso preguntarlo a los miembros de la aljama hebrea⁹⁴. Tampoco es de recibo que hiciera tales consultas en los últimos veinticinco años, en que lleva casado con su segunda mujer, cristiana vieja (“cristiana de natura”), al igual que todo el servicio doméstico que contrató en este período. Cosa distinta es que su primera cónyuge, Gracia, enviase algún mozo o moza a la judería para preguntar sobre tales eventos y que, por malicia, les dijera que tal encomienda provenía no de ella sino de su marido; de hecho, cuando llegaban a sus oídos estas actividades le increpaba, pues le desagradaba profundamente. Urge así a los inquisidores que se cercioren e interroguen diligentemente al testigo, pues presume que se trata de una pura maldad y falsedad si proviene de esta última fuente.

4. Osua Cerruch, judío⁹⁵

Respecto a la supuesta compartición de mesa con judíos, tanto los sábados –en que aguardaba a que los varones retornaran del oficio sinagoga vespertino– como los días ordinarios, participando incluso de la bendición del pan y el vino, o su supuesta holganza en las jornadas sabáticas, entiende que son “coses falses e falsament dites e fabricades” e insostenibles, nacidas de una notoria enemistad y la más pura maldad.

Sobre la comensalidad, alega que bastaría con llevar a cabo una encuesta entre los judíos para comprobar que no recabarían un solo testimonio que lo respaldara. Asimismo, y dado que todos los vecinos se conocen muy bien por ser una población muy pequeña –“que la ciutat de Albarragi es molt poqua poblacio, e en aquella los vehins e habitants son conguts por tots los de la ciutat, e cascu es conegut com viu, e que fa e que negocia”–, prácticamente no hay lugar a la ocultación o disimulo, por lo que puede acreditar que la tienda, donde trafica con todo tipo de mercancías, permanecía abierta, sin comportarse de modo distinto al resto de los días de la semana. Sus libros contables, además, demuestran que se desplazaba a caballo a comprobar el estado de las cosechas de los campesinos y a venderles bestias de labor, incluida su imprescindible visita anual a la feria de Daroca. Asimismo, como ejercía el cargo de procurador, tenía que intervenir constantemente en su negociado.

⁹⁴ MACÍAS KAPÓN, Uriel, “El calendario y el ciclo anual de festividades”, en *El judaísmo, uno y diverso*, Cuenca, 2005, pp. 87-99 & PROSIC, Tamara, “Annual festivals in the Hebrew Bible: theoretical and methodological concerns”, *Religion Compass*, 4 (2010), págs. 717-736.

⁹⁵ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. LXI-LXX.

5. Elí Lerma, judío, sastre⁹⁶

En lo concerniente a lo afirmado por este testigo sobre el envío de dos unidades de pan cenceño en la Pascua a su casa, siendo correspondido con un plato de uvas, no entiende la sorpresa de los magistrados, pues antes de que se implantara la Inquisición “tal era la practica e consuetut en la dita ciudat”. Es más, subraya, “ans que la Inquisicio vingues a la dita ciudat de Albarrazi”, los judíos enviaban pan sin levadura y turrados como obsequio a las principales autoridades como un acto de deferencia, “e porque en sus necesidades los defendiesen a su justicia”. En justa congruencia, y dado que el imputado “era oficial e principal hombre de aquella”, es razonable estuviera en la nómina de receptores y que su mujer, como acto de cortesía “e casi remuneracio del present”, les entregara dos o tres racimos de uva. Cosa muy distinta es que lo tomara, pues nunca le plugo ingerirlo. Es más, le generaba enfrentamientos y “malenconias” con su mujer, porque le instaba a que se deshiciera de él sin contemplaciones al grito de “!echamelo ese pan de casa!”

6. Osua Cerruch, judío⁹⁷

Respecto al envío de pan cenceño a su casa, el testigo ni afirma que lo hiciera a solicitud suya ni tampoco que le viese comerlo.

7. Gentó Leví, judío⁹⁸

En cuanto a las galas que vestía su primera mujer y su holganza en día de sábado, se remite a lo que manifestó a los inquisidores sobre su turbulenta vida marital, pues era un continuo “mal batallar e renyir ab aquella”, al punto de que terminó por echarla de su casa.

8. Miguel de Huerta, pelaire⁹⁹

La supuesta manifestación, que vertió coloquialmente en una conversación, de que los inquisidores eran unos ladrones, es falsa y ha sido sacada de contexto. Su testimonio es único y no ha sido corroborado por ningún otro testigo, siendo además este tema objeto de discusiones en todo el vecindario. Se precia de ser hombre comedido en sus palabras y muy templado –“es home simple e de bona condijo, no mal parlar, ans mol temprat en la sua llengua”–, no acostumbrando criticar a nadie. Por el contrario, cuando sacaban a colación el tema, se manifestaba a su favor, pues consideraba que era una institución santa, poniendo orden en

⁹⁶ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. LXXI-LXXIII.

⁹⁷ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. LXXV.

⁹⁸ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. LXXVI.

⁹⁹ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. LXXVII-LXXXII.

los comportamientos sociales, de modo que “los crestians vixquesen com a crestians, los jueus como a jueus e los moros com a moros”. Asimismo, a los hechos se remite, ya que siempre ha servido y atendido con diligencia a los inquisidores.

9. Juan de Valldemecha, tintorero¹⁰⁰

Frente a las afirmaciones de este testigo, en que se asegura que nunca comía caracoles –lo que no debe aplicarse al resto de los miembros de su casa–, es cierto, aunque no por ceremonia judaica sino porque le parecen indigestos e “cosa mol bruta”. En este orden de cosas, subraya que sí come con asiduidad carne salada de cerdo, cuya abstención hubiera podido conducir a especular o sospechar.

10. Juan García, agricultor¹⁰¹

No abunda en las imputaciones que hace a su mujer Gracia, respecto a la desalación para quitar la sangre de las piezas de carne que consumían, la extirpación del nervio ciático o los guisos de pollo para el sábado, pues sólo se ha extendido en ese particular cuando le afecta. Sin embargo, y por lo que a él concierne, cuando sospechaba que su cónyuge cocinaba cumpliendo con alguna ceremonia, era motivo de fuertes enfrentamientos y “se barallava bravamente”. Si algún día sospechaba que alguna de las cazuelas que le guisaba respondía a este mismo ceremonial, la rechazaba con desdén y no consentía comer dichos alimentos. Recuerda, asimismo, un día en que convidó a un amigo suyo al que quiso agasajar con una pierna de carnero asada, al percatarse cuando cortaba la pieza de que “no tenía landrecilla”, se encolerizó y se la lanzó a la cara de su mujer “e rinyo muy mal con aquella”. Este estado de cosas era perfectamente conocido por los familiares y el servicio, de modo que podrían corroborarlo. A éstos últimos, siendo “moços e moços crestians de natura”, y mientras vivió con su primera mujer, solía encomendar la elaboración de sus viandas ni en viernes ni en sábado, cerciorándose de que los pollos u otras carnes no habían sido cocinados según ritos hebraicos.

1.2.3.2 *Acreditación de testigos favorables*

Los testimonios, a preguntas del fiscal, acreditarán la limpia trayectoria del encausado, así como los numerosos enemigos que se labró en el ejercicio de su cargo con las tres comunidades que vivían intramuros de la ciudad. Reseñamos a continuación lo más destacable de sus declaraciones, realizadas entre el 16 y 23 de agosto de 1491, cuando ya se estaba gestando el edicto de expulsión de los

¹⁰⁰ Doc. 709, *cedula defensionis*, art. LXXXIII.

¹⁰¹ Doc. 709, *cedula defensionis*, arts. LXXXIII-LXXXX.

judíos, atendiendo al orden en que figuran en el sumario, donde son puestos de manifiesto en las actas el 6 de septiembre por el notario Miguel de Canboray, tras recibir la segunda monición, donde se le invita de nuevo a que confiese “omnes errores judaicos et hereticos quos comiserat contra fidem sancta catholicam cum dolore cordis”¹⁰².

Nº.	Declaración	Testigo	Localidad	Período	Artículos
1	16.08.1491	Mateo Caverro, sastre	Albarracín		12, 31
2	16.08.1491	Pedro Gómez, tejedor	Albarracín		12, 14, 31
3	16.08.1491	Clara, mujer de Juan Navarro, labrador	Frías		2, 3, 10, 56-58, 85, 87-89
4	16.08.1491	Pascual Royo, labrador	Albarracín	1469-70	3, 4, 10, 56-59, 69, 70, 74, 85, 87-89
5	16.08.1491	María Pérez, mujer de Pascual Royo, labrador	Albarracín	1473	2-4, 10, 56-59, 69, 88, 89
6	16.08.1491	Juan Sánchez, labrador	Albarracín	1479-83	3, 4, 33, 66, 74, 80
7	16.08.1491	Martín Pérez de Sancta Cruz, estudiante en Artes	Cella	1487	41
8	16.08.1491	Juan Díez, ciudadano	Albarracín	1489	46
9	17.08.1491	Miguel de Meca, menor, obrero	Albarracín	1485	41
10	17.08.1491	Juan Amigó, menor, pelaire	Albarracín	1490	14
11	17.08.1491	Guillén de Aliaga, pelaire	Albarracín	1487	16
12	17.08.1491	Juan Martínez de Teruel, juez	Albarracín	1488	40
13	17.08.1491	Juan de Monterde, baile	Albarracín	1468	56, 59, 70
14	17.08.1491	Antón Muñoz, sazoador	Albarracín	1491	34
15	17.08.1491	Pedro Amigó, apotecario	Albarracín	1488	21, 65
16	18.08.1491	Juan Martínez de Ferrera, notario	Albarracín	1489	40
17	18.08.1491	Juan Amigó, menor, pelaire	Albarracín	1485-88	32, 39
18	18.08.1491	Pedro el Moyo, molinero y labrador	Albarracín	1489	14, 22
19	18.08.1491	María Sánchez, mujer de Pedro Amigó	Albarracín		45

¹⁰² Doc. 709, fol. 30.

Nº.	Declaración	Testigo	Localidad	Período	Artículos
20	18.08.1491	Sancho Sánchez, pelaire	Albarracín	1486	32, 38, 39, 66
21	18.08.1491	Pedro Molina, pelaire	Albarracín	1484	36
22	18.08.1491	Bernart Estevan, beneficiado en Santa María	Albarracín	1482	2-4
23	18.08.1491	Bartolomé Sánchez, rector de la Comunidad	Bronchales	1476	1, 4, 10, 67, 86, 89
24	18.08.1491	María Pérez, viuda de Pascual Ibáñez, labrador	Albarracín	ant. 1461	1-4, 7, 57
25	19.08.1491	Lope de Santa María, neófito reconciliado	Albarracín	1488	40, 72
26	20.08.1491	Juan Ximénez de Torres, beneficiado	Albarracín	1473	1-4, 6, 54, 65, 81
27	20.08.1491	Martín Gómez, ciudadano	Albarracín	1465	6, 8, 54, 66, 69, 71, 72
28	20.08.1491	María Serrano, mujer de Pablo Ripoll	Albarracín		42
29	21.08.1491	Miguel Ruvio, vicario general	Albarracín		1-3
30	22.08.1491	Catalina, mujer de Íñigo de Perea, sastre	Pozondón	1465-66	1-4, 10, 56-59, 69, 74, 88, 89
31	23.08.1491	Lázaro de León, guantero	Teruel		42

Tabla L. Testigos aportados por la defensa de Pablo Ripoll.

En los interrogatorios los inquisidores pondrán especial cuidado en preguntarles, además de las fórmulas consagradas de si les guiaba el favoritismo o la enemistad, sobre su parentesco o “parentela” –en el sentido más amplio del término, es decir, vínculos no sólo consanguíneos sino políticos y laborales, cuando se trata de serviciales– y el grado de amistad, al punto de que en algunos momentos se hacen confluyentes: “dixit que acerca del dicho parentesco este teste es amigo del dicho Paulo y de toda su casa”¹⁰³. Con posterioridad se expresa inequívocamente al abordar el tema del servicio doméstico: contrataba “moços e moças, *siquiere familiares*”¹⁰⁴.

¹⁰³ Doc. 709, fol. 31v.

¹⁰⁴ Doc. 709, fol. 33.

En un momento, incluso, se pregunta deliberadamente a uno de los comparecientes que “qual de las partes querria que venciesse en la causa”; a lo que contestó con notable mesura: “el que tiene mejor justicia”. Del mismo modo, con cierta perspicacia, Juan Díez, ciudadano de Albarracín, tras reconocer que mantiene una relación casi fraternal con su hijo Juan Ripoll, argumenta que “por esso no dize sino la verdat”¹⁰⁵.

Las personas que declaran algún tipo de vínculo laboral o afectivo son: Mateo Cavero, sastre (primo de Ferrán Gómez, yerno de Pablo Ripoll, y amigo del encausado y de toda su casa); Pedro Gómez, tejedor (se considera como un hermano); Clara, mujer de Juan Navarro, labrador (moza de servicio, “familiar”); Pascual Royo, labrador (mozo de servicio, “familiar”); María Pérez, mujer de Pascual Royo, labrador (moza de servicio, “amica vel familiaris”); Juan Sánchez, labrador (mozo de soldada, ha seguido manteniendo trato y conversación, “le quiere e tiene amor, assi como a su padre”); Juan Díez, ciudadano (amistad fraterna con su hijo Juan Ripoll); y Catalina, mujer de Íñigo de Perea, vecino de Pozondón (moza de servicio). Los testimonios se prestan, mediante juramento, en presencia del inquisidor Francisco Soler y el vicario general y oficial de Albarracín Miguel Ruvio —en el caso de los dos últimos se trasladan a Pozondón y Teruel, sucesivamente, localidades donde residen los deponentes—, compareciendo por este orden:

1. Mateo Cavero, sastre, vecino de Albarracín¹⁰⁶

Ratifica la enemistad existente entre Yolanda la Taberna y sus hijas Yolanda y Juana —amigada de Pedro Pérez Toyuela con la que tuvo descendencia ilegítima—, y la segunda mujer de Pablo Ripoll, María, así como de su hija Violante (también conocida como Joanot), mujer de Ferrán Gómez, pues “eran enemigas y [la] querian muy mal”, sentimiento que terminó haciéndose recíproco y se incrementó con los celos, al punto de que “no se fablaban las unas con las otras”. Los brotes de violencia que estallaban de cuando en cuando hicieron intervenir al procesado, quien exhortó al baile Juan de Monterde a que las castigara, pues de otro modo intervendría el mismo. En el entretanto, acertó a oír la conversación el bachiller al pasar frente a la botiga, jurando que si les infería algún daño le golpearía la cabeza (“le daría encima de la cabeça”).

2. Pedro Gómez, tejedor, vecino de Albarracín¹⁰⁷

Este testigo ratifica la enemistad de Violante (se le designa indistintamente con el nombre de Yolanda), amigada de Pedro Pérez Toyuela, “que demostrava

¹⁰⁵ Doc. 709, fol. 38v.

¹⁰⁶ Doc. 709, fols. 31-31v.

¹⁰⁷ Doc. 709, fol. 32.

tener grant odio y mala voluntat a la casa del dicho Paulo”, pues en el hogar materno, en el transcurso de una conversación, le oyó decir que utilizaría al Santo Oficio para saldar viejas deudas, esto es, “agora verna la Inquisicion, que los escrevyra y nos vengaremos desta gente”. Estos mismos sentimientos, alimentados por “grant odio y enemiga”, comparten Pedro de Escala, su mujer e hijas, como atestiguan los comentarios que de ellas hacían cuando salían en la conversación que mantenía con ellas.

3. Clara, mujer de Juan Navarro, labrador, vecino de Frías¹⁰⁸

El testimonio de esta mujer, que estuvo como moza de servicio durante seis o siete años –lo que ratifica que muchas hijas de campesinas de las aldeas acudían a la ciudad como sirvientas para buscar su manutención y quizás unos medios económicos con los que constituir su dote¹⁰⁹–, es doblemente interesante, pues amén de descalificarla aporta datos relevantes sobre las continuas riñas maritales que presencié. En efecto, tras calificar a su primera mujer, Gracia, de mala cristiana, pues no “fazia bras” de tal, la tilda de bruja y “fetillera”, porque estaba dispuesta a que hicieran sortilegios con unos cabellos del pubis de su marido, a cuyo efecto tomaba filamentos de la bragueta de sus calzones, con el fin de que “dexasse su amiga y volviese a ella”, es decir, luchaba a su manera por su matrimonio porque su marido estaba “entonce amigado”.

Este es un perfil que hasta ahora no había sido puesto de manifiesto por el encausado por motivos obvios, pero que explica algunas reacciones de Gracia, a la que reprochaba su cónyuge que le provocara celos para retornar al tálamo. Pero lo cierto es que apenas comían a la misma mesa, y cuando esto sucedía, no compartían escudilla y mucho menos probaba sus guisos. Subraya asimismo que el *paterfamilias* dio órdenes expresas a Gracia y a su “companya” de que no permitiese la entrada de ningún judío en su casa, no hurtándose de llamarla “judía”, atributo bastante ajustado a la realidad, pues “aparejava viandas de judío”, salaba y desalaba la carne y quitaba el nervio ciático antes de echarla en el puchero a cocer.

Asimismo asegura que durante el tiempo en que permaneció en su casa, los mozos y mozas de servicio cristianos, no comían carne ni pollo en los días de Cuaresma y abstinencia. Nunca se hizo la matancia del cerdo, pero sí dio buena cuenta de los perniles de tocino que le hacían llegar. Cumplía con el precepto

¹⁰⁸ Doc. 709, fols. 32v.-33v.

¹⁰⁹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Perfiles socioeconómicos de la mujer judía en la Corona de Aragón en la Edad Media”, en *Hijas de Israel. Mujeres de Sefarad: de las aljamas de Sefarad al drama del Exilio*, Toledo, 2010, págs. 225-230.

dominical y en las fiestas señaladas por la iglesia acudía a misa y, en algunas ocasiones, a vísperas. Practicaba la caridad, dando limosna a los pobres que acudían a su casa y enviaba óbolos a los pobres vergonzantes consistentes en lotes de pan, vino y carne.

4. Pascual Royo, labrador, vecino de Albarracín¹¹⁰

Permaneció a su servicio durante dos años, en torno a 1469-70, ratificando tanto las disensiones conyugales con su primera mujer como su recta observancia cristiana. En efecto, ratifica que no sólo iba a misa y a vísperas cuando se encontraba en la ciudad, sino que obligaba a ir a todos sus criados a la eucaristía; encontrándose enfermo (“doliente”) —entendemos que de cierta gravedad— confesó y comulgó. Es un hecho reconocido que existía un *substratum* de pobreza en la ciudad, pues reitera que daba limosna a los pobres vergonzantes y a los mendigos (“los bacines”), que le pedían un óbolo. En cuanto a su dieta, es inequívoco: cada año sacrificaban dos cerdos, comiendo tanto él como los suyos del fruto de la matancía.

Las relaciones conyugales eran muy tensas, al punto de que permanentemente se “barajava con su muger”, entre otros motivos —que no sólo— porque acudía a “fetillos” y hechizos. Ya no dormían en el mismo lecho, ni comían a un plato, y cuando coincidían a la mesa se sentaban en ambos extremos, lo más alejados posible, y nunca consentía ingerir los alimentos que ella cocinaba. Recuerda que en el período en el que le sirvió su mujer hubo de marcharse a Zaragoza, quizás porque el ambiente era ya irrespirable, lo que terminará de granjearle la enemistad de su familia política.

Con respecto a los judíos su relación era más que regular, pues “dezia mal de los judíos y demostrava quererlos mal” —hecho que ignorarán deliberadamente los inquisidores cuando admitan entre los testigos de la acusación a miembros de esa comunidad—, dando instrucciones a las “companyas de su casa” de no franquearles la entrada. En fin, todos los sirvientes de uno y otro sexo que contrataba eran cristianos de “natura”, con la sola excepción de su sobrino Jaime de Mallén, probablemente cuando quedó huérfano de padre.

5. María Pérez, mujer de Pascual Royo, labrador¹¹¹

Esta sirvienta permaneció un año en su casa, en torno a 1472, evocando que iba a misa y a vísperas junto a los restantes miembros del servicio los domingos y días de guardar. Apoya asimismo la percepción que describíamos con el testigo anterior: atravesó una grave enfermedad que le hizo temer por su vida, pues

¹¹⁰ Doc. 709, fols. 34-35.

¹¹¹ Doc. 709, fols. 35v.-36v.

“aquel vino en punto de morir”, comulgando y confesando, temiendo el peor de los desenlaces. Coincide con otros muchos en el pésimo ambiente familiar que se vivía y que suscitaba riñas continuas, aclarando que “por muchos anyos estuvo apartada de su marido”, que le envió junto a su familia a Zaragoza, situación que se había prologado con una ruptura de hecho de la convivencia marital pues no compartían tálamo, no comía de lo que ella le cocinaba y se sentaban a una mesa “el uno al hun cabo y el otro al otro”. Nada sabe, sin embargo, de su condición de hechicera o inclinaciones judaicas.

6. Juan Sánchez, labrador, vecino de Albarracín¹¹²

Mozo de soldada durante un quinquenio, se precia de conocer muy bien a su amo, en cuya casa había prestado su servicio hasta hace sólo siete años, por lo que conserva muy bien sus recuerdos. Ratifica que celebraba los domingos y las festividades eclesiásticas acudiendo a misa y a vísperas, demandando a las gentes a su servicio que lo acompañaran. Su relación con el clero era muy fluida, al punto de que el ordinario de Royuela y un fraile de Teruel compartieron el yan-tar en dos o tres ocasiones en el período de la Cuaresma.

También presenció las continuas desavenencias conyugales, narrando un episodio en el que Pablo inquirió a su mujer a la hora de comer sobre la procedencia de cierto pan cenceño que estaba sobre la mesa, a lo que respondió que lo había traído uno de los hijos menores de Elí Lerma, respondiendo iracundo ‘¡mala Pascua le de Dios a quien lo ha tomado y a quien la enbiado y a quien lo ha traydo, y si pan no fuesse yo lo echaria en la carrera o en el establo –una persona de su posición tendría una estancia aneja donde guardar los animales de tiro–, y tiratmelo de aqui, y bien vos sera menester que mas no lo ponerel?’. Obviamente, no consintió en tomarlo.

7. Martín Pérez de Santa Cruz, estudiante en Artes, vecino de Cella¹¹³

Evoca un episodio protagonizado por su hijo Juan Ripoll, en torno al año 1487, en que le incitó a acompañarlo para dar de palos a los hermanos Simuel y Mosé Xoeff, a los que aguardaron en la huerta de Albarracín, en el camino de Gea, a lo que respondieron con palabras injuriosas.

8. Juan Díez, ciudadano de Albarracín¹¹⁴

Relata una conversación tenida dos años atrás camino de Pozondón, en pleno monte, cuando iba acompañado por Antón Ferrández, vecino de esa aldea,

¹¹² Doc. 709, fols. 37.-37v.

¹¹³ Doc. 709, fols. 37v.-38.

¹¹⁴ Doc. 709, fols. 38-38v.

asegurándole a propósito de la Inquisición, cuya implantación se percibía inminente, que lo haría quemar, si bien no hubo otros testigos.

9. Miguel de Meca, menor, obrero, vecino de Albarracín¹¹⁵

Siendo guarda de la vega de Albarracín, en la Canaleja, en el camino que conducía a Gea, acertaron a pasar a su lado dos judíos, cuyas identidades no recuerda, y tras de ellos Juan de Ripoll y Martín de Sancta Cruz, alias el Sacristán, quienes presuntamente habían recibido una paliza (“planiçadas”), teniendo intención de denunciarlos al Justicia de Albarracín. No obstante, tras disuadirlos de hacerlo, probablemente por lo estéril de esta pretensión, retomaron su camino. Sitúa los hechos en torno a 1485, difiriendo en dos años respecto a otros testimonios, negando que hubiera presenciado la agresión.

10. Juan Amigó, menor, pelaire, vecino de Albarracín¹¹⁶

Evoca la escena que se produjo hacía tan sólo un año, en la que contendían Juan Ripoll y Pedro Pérez, hijo de Violante, en el pórtico de la Seo, jugando a la pelota, cuando entraron en conflicto a propósito de una chaza¹¹⁷, terminando a puñetazos, viéndose obligado, junto al también pelaire Guillén de Aliaga, a separarlos para que no se produjeran males mayores.

11. Guillén de Aliaga, pelaire, vecino de Albarracín¹¹⁸

Coincide con la declaración anterior, situando la escena en 1487, viendo a ambos jugadores “darse de punyadas” e interponiéndose entre ambos.

12. Juan Martínez de Teruel, vecino de Albarracín¹¹⁹

Ostentando el rango de juez en 1488, tras perder cierta cantidad de dinero el encausado y sospechando de Mosé Cerruch, hijo de Yentó, le instó a que llevara a cabo un registro domiciliario, a cuyo efecto se hizo acompañar de un oficial y un notario. La mujer del judío se encaró con Juan Ripoll enojándose y dirigiéndole “malas palabras”.

13. Juan de Monterde, baile de Albarracín¹²⁰

Este funcionario público se hace eco de los rumores que circulaban por la ciudad de la enemistad que tenía con su primera mujer, “diciendo que aquella

¹¹⁵ Doc. 709, fols. 38v.-39.

¹¹⁶ Doc. 709, fols. 39-39v.

¹¹⁷ En el juego de la pelota, suerte en que esta vuelve contrarrestada y se para o la detienen antes de llegar al saque.

¹¹⁸ Doc. 709, fol. 39v.

¹¹⁹ Doc. 709, fol. 40.

¹²⁰ Doc. 709, fols. 40v.-41.



Figura 42. La familia Ripoll tenía su domicilio en la calle Tiendas, en cuyas dependencias anejas contaba con un activo establecimiento comercial.

fazia obras de mala christiana y tenía conversación con judios”. Es más, evoca un episodio que sucedió en torno a 1468 en la carrera de las Tiendas, donde el matrimonio tenía su domicilio y su botiga, y que se le quedó grabado en la memoria, pues fue testigo presencial. Así, según narra, cuando acertaba a pasar por dicha calle vio como la susodicha Gracia salía despavorida del establecimiento “dando voces”, saliendo en su persecución su marido que la golpeaba con una vara que llevaba en la mano. Tal debió ser la violencia con la que se empleó, que el baile le reprochó “que no havia venguença de tractar de tal manera a su muger”, a lo que el interpelado replicó “!dexame estar cuerpo de tal con esta mala christiana!”. Ratifica, al propio tiempo, que el matrimonio permaneció separado seis o siete años, pues la obligó a marcharse a Zaragoza con su familia, dado que la convivencia se había vuelto irrespirable.

Asimismo, confirma la versión del imputado de que era “consuetut” en la ciudad que los judíos convidaban a las autoridades de la ciudad y a los guardianes que custodiaban el barrio, pero que nunca vio al procesado hacer colación. Es más, cierto Jueves Santo cuando los hombres armados regresaban de la judería, después de haber dado buena cuenta de los alimentos que les ofrecieron, les increpó diciendo; “¿no haveis venguença de tomar collacion de judios en tales dias?”.

14. Antón Muñoz, sazonador, vecino de Albarracín¹²¹

Este testigo se remonta seis semanas atrás, esto es, en torno a finales del mes de junio de 1491, cuando escuchó de boca de Violante la Taberera que si “tornara aquí la Inquisicion, que yo fare que alguno aya mala estrena”; aunque no pronunció su nombre lo dio por supuesto. Agrega además las palabras de Pedro Navarro, otro de los enemigos del procesado, una vez que los inquisidores abandonaron la ciudad, en unos términos inequívocos: “que los inquisidores quemarian a Paulo Ripol”.

15. Pedro Amigó, apotecario, vecino de Albarracín¹²²

Redundando en su predecesor, recuerda las inquietantes palabras proferidas por Violante la Taberera y su hija a las puertas de su vivienda, en presencia de toda su parentela: “al judio de Paulo ahun lo veremos cremar, y nosotras lo faremos cremar”. Por otro lado, dado que es vecino suyo, subraya que lo ha visto negociar todos los días no festivos de la semana, incluidos los sábados.

16. Juan Martínez de Herrera, notario, ciudadano de Albarracín¹²³

Este fedatario clave en la vida de la ciudad, cuyos protocolos se han perdido en su casi totalidad, reafirma versiones anteriores sobre el registro llevado a cabo en torno a 1488 en el domicilio de Mosé Cerruch, hijo de Yentó, y en el que participaron el juez Juan Martínez de Teruel, Lope de Sancta María, el nuncio y este deponente. Relata cómo se encontraba en ese momento sólo su mujer sintiendo que injuriaban la reputación de su marido “infamándolo por la dicha sospecha”. No encontrándose el dinero que se presumía oculto, les reprocha que hubieran procedido en ausencia del *paterfamilias*, aprovechándose de su condición de mujer, porque “me haveis fecho grant fuerça por ser muger”, despidiéndoles con cajas destempladas e improprios malsonantes.

17. Juan Amigó, menor, pelaire, vecino de Albarracín¹²⁴

Este testigo amplía su declaración días después, trazando una serie de escenas protagonizadas por Juan Ripoll. La primera se produjo alrededor de 1488, cerca de la puerta del Agua, en que, alertado por los gritos de ciertas mujeres, fue a su encuentro, viendo al susodicho en compañía de su primo hermano Jaime Ripoll que se daba a la fuga, llevando éste último la espada mellada en su punta, congregándose una multitud a las puertas de la casa de maestro Pedro Esperan-

¹²¹ Doc. 709, fols. 41-41v.

¹²² Doc. 709, fols. 41v-42.

¹²³ Doc. 709, fols. 42-42v.

¹²⁴ Doc. 709, fols. 42v.-43

deo, sastre, en cuyo interior se encontraba Pedro Bermejo, a quien le habían asesado una cuchillada, amén de quebrar con la espada el tablero de la puerta de acceso a la vivienda. Asimismo, y tres años antes, esto es, hacia 1485, el referido Juan Ripoll había apaleado a Mahoma de Lacueva, alias Tochuelo, dejándolo “escalabrado” al salir malparado, socorriéndole Jaime Muñoz y otros vecinos. Noticiosos de esta pendencia salieron sus hijos con intención de matar o vengar a su progenitor, que yacía malherido.

18. Pedro el Moyo, molinero y labrador, vecino de Albarracín¹²⁵

Probablemente refiere una de las expresiones más enfáticas y clarificadoras de la animadversión que sentía Yolanda, hija de Yolanda la Tebernera, “amigada” del bachiller Pedro Pérez de Toyuela: ‘yo me vengare del, ahun que sepa perder la anima; y yo lo vere fer polvos en la plaça de Abarrazin’. Tan es así, que estaba dispuesta a llevarle a la hoguera a costa de poner en entredicho la salvación de su alma. Además, y entendemos que en ejercicio de su responsabilidad como procurador de la ciudad, había mandado amojonar una explotación de Juan Sarratón, quien en un raptó de ira le expetó: “!don judio, curat de vuestra tienda y no cureys desto!”. Está claro que a los ojos de sus convecinos o era un converso o descendiente de conversos, pues aparece con cierta frecuencia en las invectivas que le dedican.

19. María Sánchez, mujer de Pedro Amigó, apotecario¹²⁶

Catalina, mujer de mosen Juan Sanchiz, y su hija Violante, muestran “tener grant enemiga y malquerencia” contra el indiciado, a quien calificaban de “chamuzquino”, permaneciendo expectantes ante la llegada de la Inquisición para vengarse de él y arruinarle, al extremo de que “no quedaria foja ni ramo de su casa”.

20. Sancho Sánchez, pelaire, vecino de Albarracín¹²⁷

Hallándose en las proximidades de la casa de Pedro Esperandeo, allá por el año 1486, pues había un gran tumulto y “sintiendo grant ruydo a la puerta de aquel”, observó cómo huía a la carrera Juan Ripoll, que tenía la espada desenvainada, luego de golpear con ella a Pedro Bermejo, que se encontraba en su interior.

21. Pedro Molina, pelaire, vecino de Albarracín¹²⁸

Reproduce un conversación que mantuvieron en torno a 1484, cerca de la casa de Pedro Amigó, apotecario, el bachiller Pedro Pérez de Toyuela y García de

¹²⁵ Doc. 709, fol. 43v.

¹²⁶ Doc. 709, fol. 44.

¹²⁷ Doc. 709, fols. 44-44v.

¹²⁸ Doc. 709, fols. 45-45v.

Argança, sobre las novedades que llegaban de la Inquisición de Teruel, asegurando el primero que si llegaban a tierras de la Serranía estaba dispuesto a jurar en falso con tal de que “lo hayan de quemar”, remachando el segundo “non de aya menos”.

22. Mosen Bernart Esteban, clérigo de la Seo de Albarracín¹²⁹

Durante los nueve últimos años ha ejercido de beneficiado en la catedral, certifica que ha ido a la eucaristía todos los domingos y las fiestas litúrgicas, permaneciendo hasta al final, así como en ocasiones a la oración de las vísperas. También ha comulgado muchas veces en Cuaresma, mostrando longanimidad con los pobres vergonzantes y los mendigos.

23. Bartolomé Sánchez, vecino de Bronchales¹³⁰

Este regidor de la Comunidad acredita conocer al indiciado al menos durante quince años, en cuyo período “lo ha tuvido y tiene por buen christiano por las buenas obras de christiano que le ha visto fazer”. Su generosidad se evidenciaba al dar a crédito a los labradores de Bronchales a lo largo del año para que se lo devolvieran en agosto, “pan por pan”, es decir, sin ganancia ninguna y sin especular con los precios, muy elevados en el momento de efectuar el préstamo por la carestía del cereal y notablemente inferiores tras la siega, lo que le hubiera permitido reembolsar cantidades superiores a las entregadas originariamente, práctica muy extendida entre los judíos.

Además, y al menos en seis ocasiones, le ha ayudado a hacer la matancía (“matar puercos”), dando buena cuenta de ellos. Dice ser cierto que ejerce el cargo de procurador y que durante los referidos quince años que ha mantenido trato y conversación con él lo ha visto negociar, comprar y vender así los sábados como el resto de los días de la semana, no advirtiendo nada especial en las jornadas sabáticas.

Por otro lado, y remontándose dos décadas atrás, recuerda que siendo convidado a comer (“yantar”) junto a los ya difuntos Gonzalo Íñiguez, notario, y Antón Garcez, vecinos de Bronchales, les sirvieron a la mesa una pierna de cordero guisada. Advirtiendo el dueño de la casa que le habían extirpado la “landrezilla” (el nervio ciático) exclamó: “pesar devia a Dios, Anthon Garcez, porque vos queráis que viva con esta judia, que yo ya la havia enviado a Çaragoça, y me la haveis fecho rebrar, y mirat agora por vuestros ojos si tengo razon de no bivir con ella y de echarla de casa, y mirat lo que ha fecho”. Acto seguido arrojó la pieza e

¹²⁹ Doc. 709, fol. 45v.

¹³⁰ Doc. 709, fols. 46-46v.

hizo guisar huevos de los que sí comieron. Concluye aseverando que los miembros de su servicio doméstico eran “cristianos de natura” y que tampoco le vio tomar carne en viernes, sábado o en días de abstinencia.

24. María Pérez, viuda de Pascual Ibáñez, labrador de Albarracín¹³¹

Acredita que el indiciado “ha mas de trenta anyos que tiene casa en Albarrazin”, de modo que nos autoriza a pensar que no era oriundo de esta ciudad pero que tenía una dilatada residencia de ésta, con la que estuvo vinculado probablemente más de la mitad de su vida. En todo ese tiempo, en que fue vecina suya, lo tuvo por buen cristiano “por los buenos actos que le veyá fazer”, entre los que destaca la asistencia a misa “con su companya” todos los domingos y días de precepto para la iglesia –permaneciendo hasta que concluía–, acudiendo también, cuando sus obligaciones se lo permitían, a vísperas. Ejerció habitualmente la virtud de la limosna, siendo generoso tanto con los pobres vergonzantes como con los bacines que pedían para sufragar la iglesia. Durante este tiempo no contrató “moços e moças ni familiares en su casa” judíos o conversos, sino “cristianos de natura”, mostrando un abierto rechazo a que su mujer Gracia mantuviera trato frecuente con ellos.

25. Lope de Santa María, neófito, reconciliado, vecino de Albarracín¹³²

Insiste en el episodio sucedido en torno a 1488, en que a raíz de la presunción de Pablo Ripoll, donde aseguraba que Mosé Cerruch, hijo de Gentó, le había sustraído 1.800 sueldos, se procedió por parte del juez Juan Martínez de Teruel a llevar a cabo un exhaustivo registro de su domicilio en la judería, haciéndose acompañar por el notario Juan Martínez de Herrera, así como el hijo del demandante, Juan Ripoll. Tras un infructuoso y metódico examen, la mujer se sintió injuriada, máxime habiéndolo hecho en ausencia de su marido –aunque parece que sí estaba su suegro–, mostrando enojo y traduciéndolo en palabras malsonantes, si bien el testigo recuerda literalmente una de las amenazas, muy en consonancia con la situación que ahora atravesaba: “y esto ahun sera fuego para Paulo”.

26. Juan Ximénez de Torres, beneficiado en la Seo de Albarracín¹³³

Este eclesiástico que ha ocupado el cargo de beneficiado en la catedral durante dieciocho años lo tiene por buen cristiano, a juzgar tanto por sus actos como por sus obras: asistencia íntegra al sacrificio de la misa los días determina-

¹³¹ Doc. 709, fols. 47-47v.

¹³² Doc. 709, fols. 47v.-48.

¹³³ Doc. 709, fols. 48-49.

dos por la iglesia con sus hijos y “companyas”; frecuentación del sacramento de la eucaristía y la confesión –cita expresamente entre sus confesores a mosen Miguel Ruvio, oficial, y mosen Juan de Lafoz y Miguel Díez, vicarios–; y ejercicio cotidiano de la caridad. Asegura conocer a todos sus yernos y testifica que son “cristianos de natura”. Relativiza la ingesta de carne adquirida en la carnicería judía, pues el mismo, a la par que otros clérigos y ciudadanos, lo hacían con frecuencia antes del establecimiento de la Inquisición.

Habiendo sido procurador y administrador del mercader durante cuatro años, los vio comerciar y prestar así los sábados como el resto de la semana, sin que observara ninguna excepcionalidad en aquellos. A modo de epítome, recuerda a sus interrogadores para disipar cualquier duda que su feligrés había tenido como huésped durante dos semanas al inquisidor Juan de Colivera cuando le impedían la entrada en la ciudad de Teruel.

27. Martín Gómez, ciudadano de Albaracín¹³⁴

Ratifica las declaraciones anteriores en el sentido de que numerosos vecinos de la ciudad compraban carne de las taulas judías, no sólo porque lo ha visto sino porque él mismo la adquirió, y también “porque nacio en la dicha ciudat y se ha criado en ella”.

Refiere, asimismo, la escena acaecida en torno a 1465 cuando, estando en la carrera de las Tiendas, sintió un gran escándalo, lo que le animó a acercarse a casa de Pablo Ripoll, presenciando que con una vara de medir le estaba golpeando a su mujer Gracia, ahora difunta, ante cuyo arrebató de violencia le reprochó: “¡compadre! ¿por que fazes esso?”, a lo que el interpelado le respondió: “¡cuerpo de mi! ¿entendes si tengo pro mal con ella, que cada dia me faze fechizos por meterme y entrar judio y judias en mi casa, y ella es judia y no puedo acabar con ella?”. En otra ocasión, conversando Gracia con este declarante a propósito de sus cuitas y congojas conyugales, le habló incluso de que estaba dispuesta a prepararle algún bebedizo para que volviera a quererla: “compadre, yo çaga este hombre no ando sino porque me quiera bien, y cierto yo trabajare por darle alguna bebida porque me quiera bien”.

Reconoce que en la Semana Santa, cuando la judería requería una custodia especial, los judíos les hacían una colación –de la que nunca participó el proceado–, así como en la Pascua, en que todos los ciudadanos recibían en obsequio pan “alis”¹³⁵ (sin levadura), correspondiéndoles al final de la festividad con pan

¹³⁴ Doc. 709, fols. 49v.-50v.

¹³⁵ En otro lugar lo denomina “sencenyo”. Doc. 709, fol. 52.

“leudo” (levado). Da fe, por último, de que tenía una visión negativa de los judíos a los que reprochaba que “no tenían ley, ni fe ni verdat”.

28. María Serrano, mujer de Pablo Ripoll, mercader¹³⁶

Llama poderosamente la atención la tibia declaración de su segunda y actual mujer, incluso cierta inhibición, sorprendente en alguien que mantiene vínculos afectivos mutuos, pues se limita a testimoniar que fue a las bodas de Ferrando García, celebradas en Teruel, a la que acudieron Jehudá Estapa y Simuel Cohen, momento en el que su marido mostró una manifiesta incomodidad apostrofando al anfitrión que se encontraran judíos en la lista de invitados, lo que le granjeó su enemistad, pero no le consta que persistiera en el tiempo.

29. Miguel Ruvio, oficial y vicario general de Albarraicín¹³⁷

Según ha podido comprobar en su estancia en la ciudad, los últimos siete años se ha comportado como un buen cristiano, asistiendo no sólo a misa los días de precepto sino a vísperas en determinadas festividades, y acudiendo a comulgar en tiempo de Cuaresma.

30. Catalina, mujer de Ínigo de Perea, sastre, vecino de Pozondón¹³⁸

Fue contratada como moza de servicio durante dieciocho meses, coincidiendo con la primera mujer cuando aún vivía; de esto hace veinticuatro años, por lo que, si es precisa en su cómputo, Gracia no había fallecido en 1466-67 y todavía no había sido obligada a abandonar la ciudad rumbo a Zaragoza, pues un hecho tan relevante lo hubiera manifestado. Como mujer que es, describe con mayor lujo de detalles los artificios que empleaba su cónyuge para recuperar una relación ahora fenecida, aunque se observa en su discurso cierto desdén hacia la señora, a la que no duda de calificar de “fetillera” o hechicera. Como parte del ritual de estos sortilegios, cuyo fin último no era perverso sino que pretendía simplemente “que la quisiese bien”, tomaba algunos pedacitos de la ropa interior de su marido para enviarlos a la judería, y un judío le traía ciertos polvos para perfumar la cama, colocando además, siguiendo sus instrucciones, un candil encendido tras la cortina del lecho donde dormía su cónnube. Si bien esta estrategia se frustraba porque no consentía en compartir tálamo, enfadándose en cuanto se lo proponía argumentando: “pues tu no comes de lo que yo como y comes desos guisados que comes, y tienes practica con judíos, no dormireis conmigo mientras essos finieres”; prometiéndole, no obstante, que “yo cumplire contigo y fare todo

¹³⁶ Doc. 709, fol. 50v.

¹³⁷ Doc. 709, fols. 50v.-51.

¹³⁸ Doc. 709, fols. 51-52v.

lo que buen marido faze con su muger” cuando dejara esas prácticas e interrumpiera toda relación con los judíos. La situación se volvió asfixiante, al punto de que la echó de casa y la envió a Teruel siete semanas, estancia que no se dilató más tiempo gracias a que atendió el ruego de personas honestas y un presunto propósito de la enmienda de su pareja.

En cuanto a sus creencias, coincide plenamente con todas las anteriores declaraciones, ya que cumple los preceptos básicos: asistencia dominical y en días señalados por la Iglesia a misa y vísperas, incluidas algunas jornadas ordinarias, acompañado de su familia y el servicio doméstico (“y ellos yvan por su mandado”); reparto de limosnas y caridades entre los pobres; asiduidad de la comunión y confesión, aunque esto último lo testimonia porque se lo oía decir a su amo.

31. Lázaro de León, guantero, vecino de Teruel¹³⁹

Relata el episodio de las bodas de Ferrando García, que conocía de buena tinta, pues era tío del contrayente y testigo presencial de la trifulca que se organizó con los judíos, quienes “quedaron muy injuriados”, pues Pablo Ripoll regresó de inmediato, aquella misma noche, a Albarracín con toda su familia.

* * *

Producidos estos testimonios, Pedro Miguel, doctor en Derecho, y abogado de la defensa, solicita su inclusión y publicación en el sumario, hecho que lleva a cabo el escribano del Santo Oficio Miguel de Canboray, tras el beneplácito de los inquisidores, y luego de dar traslado al fiscal, a quien otorga un plazo de diez días para replicar. Así, el martes, 27 de septiembre de 1491, transcurrido un mes, comparece Juan Pla, notario, procurador de Pablo Ripoll, en ausencia del fiscal, haciendo entrega de un pliego de defensa, apelando a que los inquisidores son “persones tan justes, de bona conciencia e de tant saber”, que una vez examinado su alegato final procederán a su excarcelación y libre absolución sin cargos, así como a restituirle su fama¹⁴⁰. Así,

a) Ha mostrado una trayectoria inequívoca de cristiano y verdadero católico a lo largo de toda su vida, como lo demuestran sus actos, así como sus hijos y familiares.

b) Ha probado las numerosas enemistades que le profesan cristianos, judíos y mudéjares, tanto en Albarracín como sus aldeas, pues es hombre de gran relie-

¹³⁹ Doc. 709, fol. 52v.

¹⁴⁰ Doc. 709, fols. 54-55v.

ve y ha ejercido un oficio importante en la ciudad, amén de apoyar al clan de los Marcilla, lo que le ha granjeado enemigos.

c) Durante toda su vida hizo matancía, comiendo carne de cerdo, tanto él como los miembros de su casa, extremo que sería imposible concebir si observara las leyes dietéticas judías, que en este punto son taxativas.

d) Antes de que se implantara la Inquisición se casó con una cristiana vieja, hacía más de dieciocho o veinte años (*circa* 1471-73), demostrando su recta ortodoxia, pues la inclinación de los conversos era mantener vínculos endogámicos con otros conversos al igual que hacían con sus hijos, pero nunca con “chrestians de natura”.

e) Siempre ha contratado para su servicio doméstico a mozos y mozas de contrastado abolengo cristiano, quienes le procuraban bebida y alimento, frente a la tónica de los judeoconversos que rechazaban todo contacto con los cristianos viejos.

f) Es un hecho contrastado que aborrecía a los judíos, a los cuales despreciaba, no consintiendo que frecuentaran su casa; si lo hacían en su ausencia y llegaba a sus oídos, inmediatamente se lo reprochaba al responsable.

g) Es legendaria su malquerencia con la primera mujer, Gracia, a la que incriminaba por su inclinación hacia la ley de Moisés, con la que en consecuencia no compartía mesa ni lecho, llegando a expulsarla durante años del hogar conyugal.

h) No tomaba pan sin levadura (“çençenyo”) de los judíos; si en algún momento advertía alguna porción de este alimento discutía acaloradamente con su mujer en cuanto consentidora.

i) Existía una costumbre inveterada entre laicos y eclesiásticos de Albarracín y su Serranía consistente en comprar carne de las taulas judías y mudéjares, de modo que si en algún momento comió de estas piezas se debe a los usos ancestrales y no a ceremonia judaica alguna.

j) Lo mismo afirma de la compartición de turrone y pan sin levadura que los judíos intercambiaban con motivo de la Pascua, pues, “attenta consuetudine patrie”, no puede calificarse de crimen de herejía.

k) El hallazgo de un libro de Disputa contra los judíos en su domicilio, escrito de su puño y letra, donde se confutaban los principales argumentos de la ley de Moisés, no hacía sino acreditar su limpia ejecutoria de cristiano.

1.3 SENTENCIA

Asignado un tiempo suficiente al fiscal para argumentar, comparece el nuncio Juan de Torquemada el 22 de febrero de 1492, quien, de mandato de Juan de Monasterio, inquisidor y vicario general, convoca consejo general para ese mismo

día en la sede del obispado de Tortosa, donde se ejerce el Santo Oficio, asistiendo fray Guillermo Caselles, profesor de Teología, de la Orden de los predicadores, Sancho de Ascara, canónigo de Tortosa, Pedro Cenertes, Miguel Terça y Pedro Cerda, doctores en ambos Derechos, habitantes en esa ciudad. Tras deliberar, todos concordantes y ninguno discrepante, resuelven que el procesado “fore hereticum negatum, simulatum et impenitentem, et tanquam hereticum negatum, simulatum et impenitentem fore relaxandum Curie et brachio secularibus, cum omnium bonorum suorum confiscacione”¹⁴¹. Es decir, que en cuanto herético simulado e impenitente, debía ser relajado al brazo secular y la totalidad de sus bienes confiscados.

Paralizadas las diligencias, el 15 de marzo, a tan apenas dos semanas de que se firme el edicto de expulsión de los judíos de los reinos hispánicos peninsulares, es noticiado por el inquisidor que su causa se retrasaba por hallarse fuera de la ciudad y diócesis de Albarracín. Después de los seis meses transcurridos, e ignorante de la fatal resolución adoptada en el “vota prudentium”, permite que se pueda fallar en Valencia, pues no era menester volver a la ciudad de la que era oriundo.

El 15 de marzo, en la capilla real de Valencia, a las seis de la tarde, y en presencia de Juan de Monasterio, licenciado en Decretos, inquisidor y vicario general, comparece Diego de Angulo, lugarteniente del fiscal, suplicando se pronuncie sentencia definitiva. Al día siguiente, presidiendo el citado inquisidor en la plaza de la sede apostólica, sedente a modo de tribunal en un catafalco, se persona Pedro Ruiz, procurador fiscal y promotor del Santo Oficio, hallándose ante ellos el reo Pablo Ripoll, a quien exhorta se le relaje al brazo secular y se confiscuen todos sus bienes “tanquam hereticum negatum, simulatum et impenitentem”¹⁴².

Así pues, el inquisidor, acreditado por el obispo de Segorbe y Albarracín, a la sazón Bartolomé Martínez, vistas las evidencias, tanto documentales como testimoniales, así como los interrogatorios y confesiones del indiciado, considera probado que siendo “christia batejat ha passat als ritus e cerimonies judayques”. Entre los supuestos probados enumera: ha observado el sábado, interrumpiendo la actividad comercial de su botiga; ha compartido mesa con judíos y la ha bendecido con una copa de vino; ha comido carne y aves degolladas por un matarife judío, según la *sehitah*; los viernes y los sábados comía carne; los viernes se hacía condimentar *hamín*; en el *Pessah* comía pan sin levadura y turrados; no probaba

¹⁴¹ Doc. 709, fol. 56.

¹⁴² Doc. 709, fols. 57-57v.

los caracoles; en su casa desangraba la carne y le extraía el nervio ciático; tildaba a los inquisidores de ladrones; los viernes en la víspera se hacía rasurar la barba; y tenía una Biblia en su domicilio que leía con asiduidad. De ahí “*quel trobam impenident, ficte, simulat y negatin, y no haverse reduhit a la sancta mare yglesia ab cor center consciencia bona e fe no fingida, segons bon christia deu fer*”. Es más, no se paran en mientes al calificar estos comportamientos como nefandísimos (sic) y graves errores que exigen su inmediata y radical extirpación.

En consecuencia se dicta excomunión mayor y anatema por haber incurrido en las penas prevenidas en el Derecho canónico. Se confiscan, consecuentemente, todos los bienes patrimoniales, así como las rentas generadas desde el momento en que cometió dichos crímenes, pasando a formar parte de la “*cambra e fisch del rey nostro señor*”¹⁴³.

De ello tenemos constancia por una resolución dictada por el inquisidor Juan de Monasterio en un litigio que enfrenta al receptor de los bienes confiscados a los conversos condenados por herejía, de una parte, y a la ciudad y Comunidad de Albarracín, de otra, donde se resuelve, en fecha 6 de marzo de 1495, la ejecución de los bienes de determinados vecinos de esta demarcación, por importe de 305 sueldos 9 dineros, que habían sido decomisados a nuestro interfecto, “*condempnado por herege y sus bienes confiscados a la cámara y fisco del rey nuestro senyor*”. En la nómina constan: Juan de Abendanyo (39 sueldos 4 dineros); García Gómez, Pedro Martínez de los Santos y Pascual Gómez (56 sueldos); Juan Mangueta (35 sueldos); Domingo Gómez (6 sueldos); Pedro de Exea (32 sueldos 3 dineros); Juan de Ovón (24 sueldos 2 dineros); Pedro Cortés (5 sueldos 8 dineros); Benito Calahorra (83 sueldos 2 dineros); el hijo de Oruño (11 sueldos); Pedro Martínez Vizcayno (3 sueldos)¹⁴⁴. Obsérvese, como ya es tónica, que las partidas son de pequeña magnitud.

Todavía el 2 de enero de 1507 el Santo Oficio reclama a Pedro Domínguez y Bartolomé Muñoz, hijo del difunto Juan, vecinos de Moscardón, una deuda de 90 sueldos que deriva de un contrato firmado el 1 de octubre de 1483 ante Martín Gómez de Çahorejas. Pese a que aducen que lo habían abonado, de conformidad con el acuerdo paccionado que se firmó entre la Comunidad de aldeas, representada por Gil Pérez de Toyuela, y el lugarteniente del inquisidor, el receptor, a la sazón Francisco de Robles, lo niega parcialmente, siendo condenados a

¹⁴³ HUERGA CRIADO, Pilar, “La hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991), págs. 51-72.

¹⁴⁴ Doc. 720’.

pagar 32 sueldos¹⁴⁵. Parece que en este punto había conformidad, porque el desembolso se produce ese mismo día¹⁴⁶.

Las inversiones de capital en esta demarcación se remontan como mínimo a 1487, si nos atenemos a los asientos reflejados en los libros de contabilidad¹⁴⁷. No en vano, a fin de hacer frente a los 10.000 sueldos de capital que la Comunidad de aldeas de Albarracín y la ciudad adeudaban al procesado, hubieron de pedir un préstamo a Constanza Navarro, habitante en Teruel, cuyo interés genera un rédito de 1.500 sueldos anuales que vencía en el Corpus Chisti, lo que puede dar muestra del patrimonio que pudo llegar a tener¹⁴⁸, y cuyos apuntes contables no son sino la punta del *iceberg*.

Como los delitos de apostasía y herejía no afectan sólo al comisor sino “a la progonie y posteridar de aquells”, inhabilitan al condenado y a sus descendientes hasta segundo grado inclusive –“fins al segon grau incusivament”– de los oficios y beneficios eclesiásticos y seculares, no pudiendo portar vestiduras o insignias propias de cualquier dignidad. Por último, y lo más grave, lo entregan al brazo secular para no incurrir en “vindictam sanguinis”, de modo que ejecute la pena máxima en la hoguera. A tal fin lo confían a Luis de Cabanyelles, caballero, o al gobernador de Valencia, y a Galbán Alegre, caballero, magistrado de la sala de lo penal¹⁴⁹.

La sentencia fue leída públicamente por el clérigo Pedro Tonell, presentes también Alfonso de Aragón, obispo de Tortosa, y Mateo Pérez, obispo metropolitano, entre otros, ante un numeroso gentío, a juzgar por la elocuente expresión “maxima multitudine gentium ibidem congregata adacta fidey et sermonem audiendum”¹⁵⁰. Ya sólo restaba ejecutar la sentencia, de modo que Juan Carrasquer, alguacil y carcelero del Santo Oficio, hace entrega formal del preso a Luis

¹⁴⁵ A.M.G, Sección III-1, 22, *Protocolo de Juan Martínez de Herrera*, 1507, fols. 2-3v.

¹⁴⁶ A.M.G, Sección III-1, 22, *Protocolo de Juan Martínez de Herrera*, 1507, fols. 3v.-4v.

¹⁴⁷ El 28 de diciembre de 1487 el procurador del Común, Ferrán Cavero, vecino del Villar, satisface a nuestro mercader un total de 1.070 sueldos. A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 310.

¹⁴⁸ “Item fueron contados por el dito Común ha Gostança Navaro, habitant en la cyudat de Teruel, D sueldos que la cyudat y Comunitat le faze de censo cada hun anyo por razon de aquellos XM sueldos que la cyudat y Comunitat mallevaron para los deudos de Pablo, de los quales tyene la cyudat los dos mil sueldos y la Comunitat los ocho mil sueldos, los quales se han de pagar ha XIII dias de junio”. A.C.AL., Sección III, núm. 2, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1497-98, fol. 186v.

¹⁴⁹ Doc. 709, fols. 58-59v.

¹⁵⁰ Doc. 709, fol. 59v.

Ferrer, lugarteniente del gobernador de Valencia, y a Jaime Serra, de la sala de lo penal.

A la luz de todo lo actuado, y tras intuir la perplejidad –cuando no el horror– de nuestro personaje, ante una sentencia de este calibre, cabe reflexionar si el Santo Oficio no actuó sino como un formidable instrumento donde se daba pábulo a rencores y venganzas fraguadas en la enemistad; quizás sus ministros permanecieron ajenos a ello o, por el contrario, se sirvieron de este entramado para sus propios fines partiendo de la presunción de culpabilidad. Si esto fue así su suerte estaba echada desde un comienzo, pues la inmensa mayoría de los comportamientos heréticos no sólo están perfectamente refutados, sino que está acreditada, incluso por miembros del estamento clerical nada sospechosos, una limpia ortodoxia cristiana, al menos en sus manifestaciones externas. Sin duda sus enemigos recibirían con fruición, cuando no euforia, la noticia: sus expectativas se habían colmado plenamente.

2. PEDRO AMIGÓ, SASTRE, VECINO DE ALBARRACÍN

El proceso inquisitorial, que lo identifica como “christiano nuevo de judío”, no se ha conservado en su totalidad, como sucedía afortunadamente en el caso anterior, sino tan sólo la sentencia, de modo que los trazos sobre su biografía son mucho más difusos, señalando tan apenas su vecindad y su condición de sastre¹⁵¹.

En dicho “processo de pleyto criminal” interviene el licenciado Ugarte, promotor fiscal del Santo Oficio, en calidad de querellante, quien imputa al reo básicamente que “siendo el susodicho christiano bautizado, hablando de nuestra sancta fe catolica y ley christiana, havia dicho que todo era alhomar, que quiere dezir que todo era burla”, cuando asistía a una procesión, además de considerar que el Mesías no había llegado, haciendo pedazos un crucifijo “en vituperio y menosprecio de nuestra religion christiana”. Colateralmente se le reprocha que cuando celebrara un negocio utilizó la expresión: “se lavava las manos, como lo havia hecho aquel sancto Pilato”¹⁵².

De ahí se deducía que era hereje, cuando menos “muy sospechoso”. Tras ser detenido, y aunque en un principio lo negó todo, reconsideró su actitud y antes de que el juicio prosiguiera, ratificó que había expresado que “la ley de los christianos era alhomar, porque el no creya en las procesiones ni en nada de nuestra santa fe catholica, y se creya salvar en la ley de los judios”.

¹⁵¹ Docs. 724 y 736-738.

¹⁵² Doc. 724.

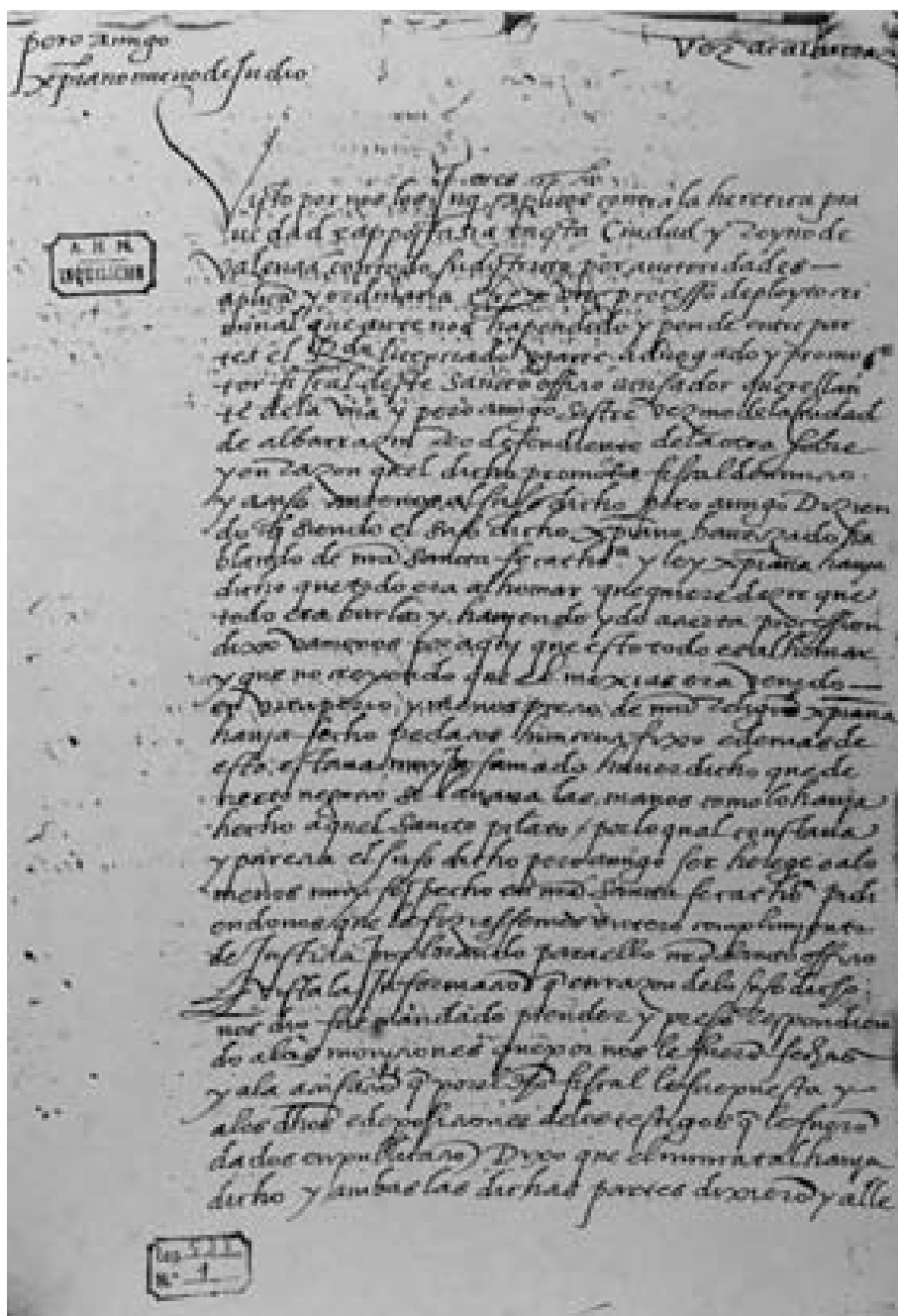


Figura 44. Codicilo de la sentencia emitida contra Pedro Amigó condenado a abjurar de sus errores con las accesorias de inhabilitación y confiscación de bienes.

Tras la oportuna deliberación “con personas letradas de ciencia y conciencia”, y cumplidas las formalidades procedimentales, declaran que por ser un hereje apóstata ha incurrido en pena de excomunión mayor, con las concurrentes de inhabilitación y confiscación de todos sus bienes, que serán transferidos a la Hacienda Real en la persona de Cristóbal de Medina, receptor del Santo Oficio.

Empero, apreciada la atenuante de arrepentimiento –“por muchas veces el susodicho ha demandado a Dios nuestro Señor perdon, y a nos penitencia con misericordia”– y su disposición a abjurar de sus errores, acatando enteramente la penitencia que le fuera impuesta, convirtiéndose de corazón y sin fingimiento, diciendo toda la verdad sin encubrir a terceros, le admiten a reconciliación y “lo reincorporamos al gremio y union de la sancta madre iglesia y fieles christianos della”, dejando sin efecto la excomunión¹⁵³. En consecuencia, es penitenciado a que el día del auto de fe salga al cadalso con un sambetino “de tela verde con una cruz colorada y una coroga en la cabeça”, donde, tras serle leída la sentencia, abjure públicamente se sus pecados y herejías¹⁵⁴; dicho hábito deberá portarlo con posterioridad hasta su libre absolución. Como accesoria se le condena a reclusión perpetua atenuada –“la carcel la haya de tener y tenga en el lugar que por nos le sera señalado”–, por lo que cabría la reclusión domiciliaria o su confinamiento intramuros de la ciudad.

La primera mención de este personaje procede de su intervención como testigo instrumental en una escritura formalizada el 1 de marzo de 1474, relativa a ciertos honorarios judiciales¹⁵⁵. Es muy sintomático que la segunda mención, que data del 13 de septiembre de 1482, comparezca otra vez como testigo en el exhorto que el magistrado de la ciudad realiza a la aljama mudéjar para que abone a Pablo Ripoll la renta anual de un censal que ya había vencido¹⁵⁶. Ya en la centuria posterior, en abril de 1502, se persona en el palacio episcopal con el mismo objeto, atestiguando diversas actuaciones judiciales de los comisarios de la expulsión tendentes a resarcir al Patrimonial Real¹⁵⁷.

Probablemente no fue despojado por completo de sus posesiones, pues en julio de 1505, cuando declara ser hijo de Juan y estar casado con Magdalena

¹⁵³ EYMERIC, Nicolás, *Manual de Inquisidores*, Madrid, 2006, pág. 81.

¹⁵⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Indumentaria de las comunidades judías y conversas en la Baja Edad Media hispánica: estratificación social, segregación e ignominia», en *I Congreso Internacional de Emblemática General*, Zaragoza, 2004, págs. 561-592.

¹⁵⁵ Doc. 560.

¹⁵⁶ Doc. 621.

¹⁵⁷ Docs. 736-738.

Asensio—fruto de cuyo matrimonio tuvieron a Pedro y quizás a Juan, que se identifica como “menor”, adoptando así el nombre de su abuelo¹⁵⁸—, vende por 80 sueldos a Juan Pérez de Mierla dos parcelas donde se cultivaban cereales en el término de Terriente¹⁵⁹. También cabe especular, claro está, con que la sentencia fuera posterior, dado que no se consigna la fecha al tratarse de un cuadernillo extravagante.

Por lo demás, son relativamente numerosos los vecinos de Albarracín, vinculados muchos de ellos con la manufactura de la piel y el cuero, que comparten este apellido, lo que no significa que se trate de judeoconvertos o que mantengan vínculos de consanguinidad. Aunque no es posible con la información disponible diseñar una genealogía, señalamos a continuación los que hemos podido identificar.

En primer lugar, como hemos indicado más arriba, es posible que Juan, que se señala como menor, y de profesión pelaire, pudiera ser uno de sus hijos; aunque no es seguro, tampoco es descartable¹⁶⁰. En sus declaraciones ante los inquisidores reproduce el enfrentamiento, que degeneró en puñetazos, producido en el contexto de una partida de pelota en el pórtico de la Seo, librada entre Juan Ripoll, hijo de Pablo, y Pedro Pérez, hijo de Violante, interponiéndose entre ambos, junto al también pelaire Guillén de Aliaga, para evitar consecuencias imprevisibles¹⁶¹. De Sancho tan apenas sabemos de modo indirecto que ejerce de pelaire el año 1474¹⁶².

El también pelaire Pascual Amigó nos brinda en la declaración que efectúa en 1502 ante el notario apostólico Miguel Rubio una de las narraciones más vívidas del éxodo de los judíos de la localidad, ya que acompañó a Brahem Somer en su destierro hasta su embarque en la nao que partía de Murviedro, y del que nos hemos hecho eco *in extenso* en capítulos anteriores¹⁶³. Posiblemente su proximidad con el personaje explica que conste como propietario de una finca en carretera Huertos que había pertenecido a este judío¹⁶⁴. El hostelero Juan Amigó participa junto a Juan de Rodiella, barbero, Pedro Torres, palaire, Francisco Tagadie-

158 Doc. 754.

159 Doc. 759.

160 Doc. 754.

161 Doc. 709, fols. 39-39v.

162 Doc. 567.

163 Doc. 733.

164 Doc. 758.

llos, ciudadano, Andrés Sánchez y Pedro Esperandeo, en algunos altercados y bregas que mantuvieron con Pablo Ripoll y su hijo¹⁶⁵.

Pedro Amigó desarrolla su actividad profesional como especiero. Disfrutaba de una situación económica relativamente más desahogada y estaba casado con María Sánchez. Consta en diversas compraventas a crédito realizadas en la tienda de Farón Barabón a sus clientes –o protagonizadas por su propietario– en el período 1456-59, actuando como testigo¹⁶⁶. En otras ocasiones estará presente en la concesión de los préstamos realizados por Brahem Somer (1458)¹⁶⁷ y Osua Barabón (1474)¹⁶⁸. Por su parte, en noviembre de 1457, y solidariamente con el pelaire Andrés Sánchez, suscribe una comanda de 110 sueldos con Farón Barabón¹⁶⁹, y dos años después compra a crédito una partida de lana por la que pagará 50 sueldos en la festividad de san Lucas¹⁷⁰. Es vecino de Pedro Ripoll, constataando que realiza su actividad mercantil sin interrumpirla los sábados, por lo que es muy probable que tuviera su botiga en la carrera de Tiendas¹⁷¹; en otro momento se menciona que el cantón de su casa se encuentra próximo a la plaza Mayor¹⁷².

¹⁶⁵ Doc. 709.

¹⁶⁶ Docs. 170, 299, 301, 316, 366 y 464.

¹⁶⁷ Doc. 348.

¹⁶⁸ Doc. 568.

¹⁶⁹ Doc. 324.

¹⁷⁰ Doc. 376.

¹⁷¹ Doc. 709, fols. 41v.-42.

¹⁷² Doc. 709, fol. 45.

VII
FUENTES
&
ÍNDICES ANALÍTICOS

1

1290, octubre, 22

Zaragoza

Alfonso III acuerda que los judíos que acudan a repoblar Albarracín (“judeis qui venire voluerint ad populandum apud Albarrazinum”) se establezcan en las inmediaciones de la Torre de Entrambasaguas (“populentur in da turre de Entramas Aguas”). A tal fin, delega en el alcaide de la fortaleza, a la sazón Lope de Gurrea, para que asigne y distribuya el emplazamiento de las viviendas (“distribuat et assignet judeis qui ibi populare voluerint ad construendum ibidem domus suas”), concediéndoles simultáneamente las correspondientes libertades forales.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 81, fol. 196v.

— Pub. REGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2233.

2

1300, febrero, 8

Albarán emitido por Sancho Yvanyes de Santa María, alcaide de Cella, en favor de Açach de Vidales, Simuel Najari y Mosé Abenrodrig, procuradores de la aljama de Teruel, “en voz y en nombre de toda la aliamia”, por valor de 270 sueldos, en virtud de la soldada de quince días de “VI homes de cavallo que yo tengo en Alvarrazin con cada III peyones el cavallo”, de un total de 320 sueldos pactados en su día con don Sancho Munyoz, destinados al mantenimiento de una compañía formada por siete caballeros, acantonada en Albarracín, a las órdenes de Pero Sánchez, por mandato del Gobernador.

— A.C.A., *Cartas Reales*, Jaime II, caja 5, n. 720.

— Pub. MAÑÉ, Cinta & ESCRIBA, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*, doc. 49.

3

1300, febrero, 8

Teruel

Lope Ferrer de Luna, Gobernador de Aragón, percibe de la aljama de Teruel la suma de 585 sueldos, de un total de 2.340 sueldos, en virtud de los gastos sobrevenidos por la soldada correspondiente a quince días de la hueste acantonada en el castillo de Albarracín, a razón de 39 sueldos diarios, resultado del cómputo global de dos meses.

— A.C.A., *Cartas Reales*, Jaime II, caja 5, n. 721.

— Pub. MAÑÉ, Cinta & ESCRIBA, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón*, doc. 50.

4

1326, abril, 13

Barcelona

Jaime II instruye al baile de Albarracín en el sentido de que los judíos residentes en dicha ciudad deben contribuir con los musulmanes locales, y no con la aljama hebrea de Teruel, como se venía haciendo hasta entonces.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 228, fol. 79v.

“Jacobus, Dei gratia, etc. fideli suo bajulo civitatis Sancte Marie de Albarracino vel eius locum tenenti, salutem et gratiam.

Cum nos, ad instanciam nunciorum civitatis predictae, concessimus Benahem et Mosse, fratri eiusdem, Jacob de Moya at Mosse Ripoll, judeis civitatis predictae, proditum ipsi in dicta civitate habitaverint et domicilium tenerint, contribuant in peytis, tributis et aliis exactionibus regalibus quibuscumque cum sarracenis civitatis predictae, et non cum iudeis Turolii, nec in hiis aljame judeorum Turolii, vel cum ipsa aljama aut singularibus eius contribuant in premissis. Idcirco, vobis dicimus et mandamus quatenus huiusmodi eis gratiam observando, non permitatis eisdem per dictam aljamam contra premissa aliquam agravari. Mandantes in super bajulo et aliis officialibus nostris Turolii quod premissam concessionem observent et faciant per dictam aljamam inviolabiliter observari.

Data Barchinona pridie idus aprilis, anno Domini M^o. CCC^o. vicesimo sexto”.

5

1332, octubre, 19

Valencia

Alfonso III, a requerimientos de Mossé de Albarracín, judío de Teruel (“Mosse de Albarracín, judei dicte ville Turolii”), ordena al baile de la ciudad que exija a los hijos del interpelante, disminuido en sus facultades cognitivas y motrices, que le alimenten dignamente y subviengan sus necesidades, o bien que le permitan vender las casas que les había cedido en usufructo, siempre y cuando se demuestre que es cierta la imputación de que le habían abandonado a su suerte cayendo en la miseria.

— A.C.A., *Cartas Reales*, Alfonso III [IV], caja 16, n. 2019.

— Pub. MANÉ, Cinta & ESCRIBA, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragón. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón*, doc. 691.

6

1385, julio, 30

Segorbe

Reunido el cabildo de Segorbe y Santa María de Albarracín en el palacio episcopal de Segorbe, bajo la presidencia del obispo bicéfalo, don Íñigo, tras ser convocado a repique de campanas por orden del prelado, y asistiendo don Francisco de Mora, arcediano de Segorbe, don Salvador de Gerp, arcediano de Albarracín, don Martín Pérez de Aldava, tesorero, don Domingo de Rosellón, operario, e Íñigo Martínez de Anyunax, canónigos de dichas iglesias, se comisiona a los canónigos de Albarracín para que enajenen una vivienda situada en la judería de la ciudad, legada en su testamento a esta corporación por don Miguel Sánchez Dull, arcediano de Segorbe, adquiriendo con el producto de la compraventa otras casas similares en los barrios de cristianos más próxima a la Catedral.

— A.Cat.Al., *Sección Pergaminos*, nº. 109.

— Pub. TOMÁS LAGUIA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del Archivo de la Catedral de Albarracín*, doc. 147.

7

1385, julio, 30

Albarracín

De conformidad con el acuerdo anterior, don Íñigo, obispo de Segorbe y Santa María de Albarracín, encomienda a don Gil Pérez de Toyuela, deán de ambas iglesias, don Salvador de Gerp, arcediano de Albarracín, don Juan Alfonso, perceptor, y don Bernardo Fortis, canónigos de las mismas, la venta de la referida casa enclavada en la judería de Albarracín, legada por el arcediano de

Segorbe, don Miguel Sánchez Dull, al objeto de que el futuro arcediano de Segorbe tuviera una residencia estable en Albarracín, con la condición de que se adquiriera otra casa similar, en una calle habitada por cristianos, próxima a la catedral (“utile foret easdem domos vendere et de ipsarum pretio alias ipsi capitulo convenientes et in populo fidelibus supradicte ecclesie propinquo-res”), *debiendo exonerarla del aniversario que pesa sobre ella y efectuando las reparaciones que fueren menester. Si dicho arcediano no residiera en Albarracín, podrá ocuparla cualquier otro canónico que habite en la ciudad. Asimismo, enumera los inconvenientes que concurren ahora en esa casa, contextualizada en el barrio hebreo recientemente instaurado*: “Verum quum dicte domus que huesque propter earum distantiam longinquam ab ecclesia cathedral minus bene conveniebat pro hospicio canonie, ex facto noviter et accidentaliter superveniente, scilicet propter judeismum praedictum quod ibidem, ex mandato regio, hiis diebus de novo extitit consignatum, iam multo fortius quod ad habitationem canonicorum facte sunt inconvenientes pariter et inepte”.

— A.Cat.Al., *Sección Pergaminos*, nº. 109b.

— Pub. TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del Archivo de la Catedral de Albarracín*, doc. 148.

8

1390, febrero, 7

Barcelona

Juan I autoriza a David Barabón, judío de Albarracín, a que levante una sinagoga en un patio que posee en la judería, cuyas dimensiones no podrá exceder ocho brazadas de longitud y siete de anchura.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1897, fols. 199v.-200.

— Cit. RIERA I SANS, Jaume, “Acopio y destrucción del patrimonio hispanojudío”, pág. 109.

— Pub. RIERA I SANS, Jaume, *Els poders públics i les sinagogues*, doc. 267.

“Aliame judeorum Albarrazini.

Nos Johannes etc., quia scribitur ‘Omnis spiritus laudet Dominum’¹, tenore presentis, prospecto quod in locis deputatis ad orandum facilius et frequencius laudes Domino tribuuntur, his locum dare volentes, concedimus tibi, David Barabon, judeo civitatis Albarrazini, et facultatem plenariam elargimur, quod libere et impune, sine tamen prejudicio alieni, possis construere seu edificare scolam aut sinagogam, unam in loco seu patuo quod habes alodium tuum infra limites judarie predictae, confrontatum, ab una parte, cum domibus que fuerunt archidiaconi Albarrazini, quondam, ex alia cum domibus Bartholomei Sancii Martini de Moscardon, ex alia cum carraria publica per quam habetur ingressus ad domus dicti archidiaconi, et ex alia parte cum quibusdam retro curialibus tuis ibi sistentibus, ita quod quando-cumque volueris possis in dicto loco seu patuo dictam sinagogam edificare et facere, que tamen non excedat hos limites seu mensuras, videlicet, quod sit seu esse possit altitudinis quindecim braciarius super terram, latitudinis septem, et octo longitudinis. In quaquidem sinagoga possis fabricare et construere in altum tevam cum eius scala, e haal causa tenendi las tores, et alia omnia in aliis sinagogis construi seu poni assueta, taliter quod iuxta ritum judeorum sit locus abilis ad orandum.

¹ Salmos, 150:6.

Nos enim mandamus universis et singulis officiliabus nostris et ominubs ad quos spectare possit, presentibus et futuris, quod hanc nostram licentiam teneant et observent, et contra non faciant aut veniant aliqua racione, et eam ab omnibus faciant inviolabiliter observari, in cuius rei testimonium hanc tibi fieri iussimus nostri sigilli pendentis munimine roboratam.

Datam Barchinone, septima die febroarii, anno a Nativitate Domini M^o. CCC^o. LXXX^o. regnique nostri cuarto, rex Johannes”.

9

1391, febrero, 27

Zaragoza

Juan I concede licencia a la aljama judía de Albarracín para que suscriba un censo de 1.000 sueldos de renta anual con el fin de enjugar las deudas acumuladas.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1899, fol. 146v.

“Nos Johannes etc., ut vos aljame civitate Albarrazini, debita questis depressi melius supportare possitis, tenore presentis damus vobis licencia et plenum posse quod possitis et vobis habeas vendere super bonis dicte aljame et eius singularium mediante gracia instrumento sub illis obligacionibus et omnibus solemnitatis clausis et cautelis quibus cum emptoribus melius poteritis convenire et in singulis contractibus est fieri consuetum mille solidos jaccenses censuales rendales et anuales in nuda tantum percepcione illis pretil seu valore quibus convenire poteritis cum emptoribus quorum precia et precuniam inde pro venturam convertatis et convertere habeatis in exoneracione vestrorum debitorum et alias vestras necessitates, nos enim cum presenti vendicione seu vendicionis quas feceritis de mille solidos censualibus et annualibus supradictis nunc pro tunc laudamus, auctorizamus et etiam confirmamos, mandamus quibuscumque notariis quod non obstante quibusvis factis in contrariam instanciam ad predictam necessaria conficiant quondocumque a vobis requisiti satisfacto eis pro vos de salario concedenti. In cum rei testimonium hanc fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Cesarauguste, XXVII die februarrii, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo”.

10

1391, marzo, 1

Zaragoza

El monarca exime durante cinco años de cualquier impuesto ordinario o extraordinario que pudiera recaer sobre la aljama judía de Albarracín.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1899, fol. 145.

“Nos Johannes etc., in favorem vestri judeorum aljame civitatis Albarrazini qui aliis possedis de facili molestari, ordinamus et providemus, ac vobis eciam concedimos cum presenti, quod vigore quarumvis literarum seu provisionum nostrarum quibus vobis per nos injunctum seu mandatam est seu fuerit in futurum de solvendo alicui seu aliquibus personis peytam, demandam seu aliam quamvis pro nobis pecuniam quantitatem non teneamini aliquid solve-re aut contribuere nec eisdem aliquatum obedire nisi cum illis missi vobis fuerit executoria litera nostri thesaurarii mandantes universis et singulis officialibus, comissariis et portariis nostris, et aliis omnibus ad quos spectare possit, sub obretum nostre graciae et mercedos, quatenus hanc nostram provisiones quam pro nostro eciam interesse facius teneant per quinquenium duraturam, et contra non faciant aut veniant aliqua racione in cuius rei testimonium hanc vobis fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Cesarauguste, prima die marcii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº. nonagesimo primo”.

11

1391, marzo, 1

Zaragoza

Juan I ordena que se interrumpan durante cinco años los procesos abiertos por prácticas usuarias, dado que la comunidad atraviesa una situación tan delicada que podría extinguirse.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1899, fol. 146.

“Nos Johannes etc., volentes vos judeos aljame civitate Albarrazin quitam pro debitorum omnibus quare pro aliis necessitatibus vestris in tantum estis oppressi quo nisi per nos de infrascriptis et aliis remediis vobis providetur posset aljama ipsa ad depopulationem faciliter devenire, providemus et ordinamus ac vobis concedimus in nostra bona fide regia quod per nos aut quovis oficiales aut comissario nostros in generali vel in speciali pretextu seu occasione usurarum qui per vos aut aliquem vestrum fuerint exacte seu recepte ultra cotum ordinarium seu statutum super vestris pecuniis ad usuras mutuandi non possit fieri inquisicio processus executio aut aliud condinis enantamentum nisi cum vestris seu provisionibus que proinde a nostra Curia emanavit intervenire letra executoria nostri thesaurii que vobis habeas presentari, mandantes gubernatorii Aragon, bajulo dicte civitate ceterisque officialibus et comissariis vestris ad quos spectet, quod hanc nostram concessionem per quinquenium duraturam vos teneant et observent et contra non faciant aut veniant aliqua ratione. In cuius rei testimonium hanc vobis fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Cesarauguste, prima die marcii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº. LXXXX primo”.

12

1391, marzo, 1

Zaragoza

Juan I, ante la inexorable despoblación que sufre la aljama, le concede licencia para la apertura de carnicerías y tabernas, permitiendo asimismo la existencia de tiendas donde puedan provisionarse de alimentos.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1899, fols. 146v.-147.

“Nos Johannes etc., intendentes reparacione vestri aljame judeorum civitate Albarrazini, quod nisi per nos de infrascriptis subveniatur remedio posset ad depopulatione, faciliter devenire, tenore presentis, damus et concedimus vobis quod libere possitis et vobis liceat habere et tenere de cetero in dicta aljama carniceriam in qua mactetur teneatis et vendatis carnes ad usum necessitas creaminus tabernam quo vestro vino vendere possitis etiam habere et tenere tendas in aljama predicta in quibus teneatis et vendatis ac tener et vendere possitis victualia et alias res quasvis et merces quas volueritis ut in aliis aljamis regni Aragonum simile usum aut franquitatem est fieri usitatum retinemus cum ac nobis solvamus expresse quod vos et vestri sucesores in fine cuiuslibet qui currere incipiat prima die huius nebsus marcia teneamini nobis et nostris dare et solve pro hiis que vobis supra concedimus atque damus decem solidos jaccenses censuales et rendales et sit de anno in anno perpetuo dicta die quos recipiat pro nobis bajulo quicumque fuerit civitate predictae mandamus itaque bajulo et juratis et probis hominibus dicte civitatis et aliis omnibus ad quos spectet quod hanc nostram licenciam et concessionem vobis et vestris teneatur perpetuo et observant et contra non faciant aut veniant aliqua ratione quicumque ante ansa temerario ductis contra hanc nostram provisionem et con-

cessionem venire quod superserit penam mille morabatino auri nostro applicandorum erario se noverit incursum pro huiusmodi concessione huius a vobis quadraginta florines auri de Aragon quos nostro thesario exsolvistis in cuius rei testimonium hanc vobis fieri iussimus nostro sigillo majestatis munita.

Data Cesarauguste, prima die marcia, anno a Nativitate Domini M^o. CCC^o. LXXXX^o. primo”.

13

1392, febrero, 7

Barcelona

Juan I, noticioso del asalto violento a la judería, saldado con víctimas mortales, insta a los jurados y alcaldes de Albarracín a que garanticen su salvaguarda, así como que permanezcan recluidos sus responsables en tanto se administra justicia.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1963, fol. 30.

— Pub. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien: Aragon und Navarra*, doc. 444.

“El rey.

Hombres buenos: vuestra letra havemos recebida sobrel crebamiento de la juderia d’aqueixa ciudat, e las muertes que en aquellas se son seguidas, e sobre ciertos que por la dita razon havedes presos, e la qual vos respondemos e vos mandamos que los ditos judios en sa judaria sian bien guardados e defendidos, assin como aquellos qui son en guarda e proteccion nuestra, assin que por mala guarda periglo alguno no puedan incorrer, assin como han feyto aquestas aljamas en Cathalunya. Quanto es al feyto de los ditos presos, mandamos vos, assin mismo, que aquellos tengades bien guardados entro tanto que hayades havido otro mandamiento nuestro, e nos por justicia hi hayamos provedido.

Dada en Barchinona, dius nuestro siello secreto, a VII dias de febrero del anno MCCCXCII.

Rex Johannes.

Dirigitur juratis, alcaldis et probis hominibus civitatis Albarratzin”.

14

1394

Barcelona

Anotaciones contables de Ferrán Ivanyes de Monterde, baile de Albarracín, relativas a los judíos y mudéjares de la ciudad.

— A.C.A., *Maestre Racional*, Reg. 1601/1, fols. 4 y 5v.-6.

“Primerament faze, recepta del dito anyo que recibio de la pecha ordinaria de los moros de la moreria de la dita ciudat: CC sueldos.

Item, pone en recepta que recibio de la aljama de los jodios de la dita ciudat de la pecha ordinaria que la dita aljama faze en cada un anyo al senyor rey: LX sueldos.

Item, de las demandas que se acostumbran fazer a las aljamas de los judios e moros de Albarrazin no faze recepta ni data el dito bayle, por tal como mossen Johan Ferrandez d’Urries, alcayde del castiello de la dita ciudat, las ha feyto e recibido, mientras que el dito Ferrant Yvanyes ha estado bayle.

Primerament, faze data que se retuvo en sy el dito bayle, por su sallario, segunt que los bayles pasados han acostumbrado por el regimiento del dito oficio, de la pecha ordinaria de la aljama de los moros de la dita ciudat.

[*tachado*:] Item, faze data que recibio e retuvo en sy por su sallario, segunt que los bayles pasados han acostunbrado, sexanta sueldos de la pecha de la aljama de los jodios de la dita ciudad: LX sueldos”.

15

1395, marzo, 27

Albarracín

Disposiciones aprobadas en las ordinaciones de Arnal de Eril relativas a los judíos, para proteger sus intereses y restablecer una convivencia truncada por las bandosidades, siendo ratificadas ulteriormente por los componentes de la aljama.

— A.C.AL., Sección I-2.5, núm. 93, fols. 288-315.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, “Sentencia de Arnal de Eril (1395)”, págs. 16-28.

“In Christi nomine et eius gracia, amen.

Rex pacificus faciens mirabilia magna solus inter Deum et hominem mediator adveniens multi fariem multisque modis et parso per orbem semine salutis humane nos docuit in viam pacis dirigere invicem gresus nostros ab eo in quam quem Agnum Dei et pecata mundi tolentme cristiana religio confitetur dedicimus inter nos pacem et dilectionem habere nostram in mundo presencia liter conversans continue pacem predicavit, et visitando eius apostolos verbum pacis nunciando dixit pax vobis, et ascendes ad patrem pacem reliquit quod est vinculum caritatis denuo hoc idem prospiciens Paulus sermonibus et exemplo nos edocuit suanes esse pacificos et modestos animadvertens quanta disensiones et contenciones pariunt detrimento sed et justa evangeliçe veritatis eloquium vocando mittes Dei filios pacifice terram posesuros ipse dominus qui pro pace et salute nostra advenit benedictionis gratiam repromittit verum tamen inimicus humani generis quidum in se dudum elatus supervere contenderet et jactanter appeteret alienum inmulatus est ab excellencia claritatis angelice in draconem in locumque cohoptum caligne tenebrarum totaliter inuolutus et ut pacis emulus de quiete et gloria Redemptoris turbatus mentes hominum debiles et virtutibus inermes ad ipsam quam diximus contencionem semper stimulat stimulando sollicitat sollicitandoque deviat et seducit discordie impetu et rancoris impulsu unde rixe guerre et varie ocasiones dampnaque personarum et rerum et quod deterius est et incomparabilibus animarum pericula eveniunt et contingunt equidem in modestiis et pacificis, iracundis et discolis quantum potest exponit veniam peccatorum ab traens terre quoque posesionem et eternam beneficionem impediens, et ut ingeniosus tanquam actibus Cristi adversariibus fouere scandalum satagit ubi potius de virtute pacis et animarum concordia pertractatur ideoque partes subscriptas in tantam discordiam suscitabit quod fere civitatem et aldeas Sante Marie de Albarrazino et circum jacencia loca, et eorum habitum possuerat penitus in ruinam quibus si quidem male gestis ad auditum excellentissimi et magnifici principis et domini domni Juanis, Dei gracia, regis Aragonum, Valencie, Maioricare, Sardinie et Corsiçe, comitisque Barchinone, Rosilionis et Ceritanie, nunc per Dei gracia feliciter regnantis diversorum asertione multipliçi devolutum idem dominus rex eius locumtenentis deputavit in dictis civitate et aldeis earumque reformatorem nobilem virum dominum Arnaldum de Rillo, millitem eiusque consiliarium dilectum, cui mandavit que acedendo personaliter ad eosdem çiuuitatis et aldeas iusticiam faceret deçeleratis personis et devia reformare et bandigia estirpando, et sub pacis tranquilo indigentes confovendo dulciter et quiete gaudem idem nobilis iusa dicti domini regis deducens ad efectum personaliter stans in dicta civitate per scripto quod dicte civitas et aldeæ posite sunt propter banaligia, bricas et disensiones predictos, et alios ex defectu ordinacionem necesariarum et allia-

rum iam factarum hodie in hutilitate iuxta temporis qualitatem inde populacionis periculo in evidens dampnum domini regis et rei publice, non solum dictarum civitatis et aldearum, sed etiam regni et terrarum ipsius domini regis citra mare sistencium, cum dicte civitas et aldee posite sint in confinio regni Aragonum pro parte Castellam, et clausura eius de regni notabiliter poset dici ratione fortitudinum ad quarum defensionem non divisiones cismata nec bandigiorum adversitates, sed vino et paçis vinculum pertineat ac requirantur et bone ordinationes ac statuta perpetua, quibus regantur in futurum tam uniuersaliter quam singulariter de gentes in eis, cristiani videlicet iudei et sarracene.

Ideo, pro bono publico dicti domini regis ac terre conservando, rogavit idem nobilis inferius nominatos singulariter ut singulos ac universaliter ut universos quatenus locum darent ordinaçionibus ac statutis per eum fiendis pro utilitate dicte civitatis et aldearum, nec non paci et concordie et decissione causarum ac jurgiorum predii et infrascriptorum quibus precibus benigne annuentes pro bono paçis et concordie, et pro ipso statu dictarum civitatis et aldearum ac degençium in eisdem preteritorum recordati malorum et ut futura viarentur salubriter afectantes debitum habentes respectum quanto dominus noster Ihesus Kristus, filius Dei benedictus, pro nostra salute et liberatione pertulerit quibus ne contumeliis afficiendum se tradiderit, ut nos, a potestatis diabolice vinculis liberaret ad hoc ut dicta terra propter paçes concordias et ordinaçiones suscipiat incrementum super dictis bandigiis regis iniuris rancoribus, odiis, malis voluntatibus et ordinaçionibus ac statutis, actionibus quod pro inde comodolibet pertinentibus tam partibus subscriptis ad invicem coniuntim vel divisim, ac causis et raçionibus infrascriptis, videlicet: Petrus Sancii de Munterde, regens ofiçium iudicis dicte civitatis, Ferdinandus Petri de Toiuela, regens officium alcaldi in eadem civitatem, Ferdinandus Ibanyes de don Simon Ibanyes, baiulus, Math[e]us Ximini de Vagena, Juanes Petri de Toiuela, maior dierum, Juanes Petri de Toiuela, minor dierum, Alvari Ferdinandi de Turribus, Paschasius Martini Ferrarii, Sancius Sancii de Anson, Philipus Diaz de Monfort, Anthonius Sancii de Monverde, Martinus Petri de Argança, Juanes Petri de Eriglos, procurator et sindicus civitatis, Franciscus Sancii Mucarra, Thomas Ferdinandi del Villar, conçilium et universitatem dicte civitatis ut dicebatur façientes et representantes constituti ante presençiam dicti nobilis pro infrascriptis per agentes parte ex una, et in super Garsias Petri de Orihuela, procurator Comunitatis aldearum dicte civitatis, Garsias Martini d Epila, Juanes Eloquent, Juanes Millan, Sancius Petri, Ferdinandus Martini, Egidius Sancii, Pascasius Dominici, Juanes Martinez, Petrus Dominiçi, Pascasius Garsie, Math[e]us Petri, Romerius Egidii, Petrus Eximini, Garsias Petri, Gomez Garçia, Garsias Dominguez, Petrus Sancii de Roiula, Ferdinandus Sancii, Dominicus Gomez, Michael Sanchez, Ferdinandus Cavallero et Juanes Dominguez, habitatores dicte aldearum Comunitatum earundem, façientes et representantes, ac in presençia dicti nobilis pro infrascriptis constitutis, partem ex altera, nen con Petrus Sancii de Bonacha, maior dierum, Petrus Sancii, eius filius, Paschasius Millan, Franciscus Martinez Doniez, Martinus Ferdinandi Millan, Egidius Petri de Turibus, habitantes dicte civitate et aldearum, qui sunt et fuerunt de bandigio de Bonacha et de Turibus, ex et pro parte dictorum bandigiorum, nec non Thomas Ferdinandi del Villar, Philipus Diez de Monfort, Matheus Ximini de Vagena, Franciscus Martini Teruel, Franciscus Sancii Mocara, Bitrandus Ortiz Çorico, Pascasius Martini Ferrer, Juanes Millan, Petrus Diez de Monfort, Garsias Diez de Monfort, Garsias Martinez d Epila, Martinus Petri del Villar, Ferdinandus Petri de Barrachina, Ferdinandus Martini Teruel, Garsias Petri de Turibus, Juanes Petri de Eriglos, Petrus Sancii de Chalamocha, Petrus Sancii Narbon, Petrus Ortiz de Otos, qui similiter fuerunt et sunt de bandigio de Bonacha, quamvis se asserant non esse in rancore aut mala boluntate, cum aliquibus personis dictarum

civitatis et aldearum ex una parte, nec non Ferdina[n]dus Petri de Toyuela, Juanes Petri de Toiuela, maior dierum, Juanes Petri de Toiuela, minor dierum, Ferdinandus Ibanies de don Simon Ibanies, Garsias Petri de Munterde, Petrus Sancii de Munterde, Sancius Sancii de Anson, Anthonius Sancii de Munterde, Pascasius Martini de Brunchales, Martinus Petri de Argança, Garsias Albarez, Petrus Garcez de Bonacha, Alvarus Ferdinandi de Turibus, Sancius Martini de Nardues, Michael Petri de Albarrazin, Thoda Sanchez, uxor Petri Gizbert, Michael de Munterde, Petrus Gizbert, Maria Petri de Toiuela, soror honorabilis Egidii Petri de Toiuela, quondam, decani Segrobicensis et Albarrazini, Petrus Petri de Toiuela, eiusdem decani, nepos Michael Petri de Toiuela, Sancius Martinez de Toiuela, Simon Sancii de Monerde, Bartolomeus Sancii, Juanes Martinez de Villel, Petrus Seruent, Juanes Eximini de Vergaz, Ferdinandus Martini de Taraçona, Romerius Sancii de Monerde, Antonius Garçez de Bonacha, Michael Dull, Egidius Garcez de Bonacha, quorum aliqui sunt de generatione de Munterde et alii de generacione seu nomine de Toiuela, parte ex altera, necnon venerabilis Franciscus, calonge, procurator fiscalis et de thesauraris domini regis pro interesse eiusdem domini partem ex altera perali quibus acçionibus sibi pertinentibus nomine dicti domini regis contra aliquos de superibus nominatibus singular tamen.

Et etiam iudei infrascripti nominibus quod infrascriptis qui pretextu insultuum jucus quod contra eos attentatorum sunt in reguardio de personis dictarum bandositatum et aliis cristianis civitatis et aldearum de Albarrazino, cupientes habere aliquas sequitates ab eisdem, videlicet Brahin de Palençia, Juçef Abutai, adelantati, Gento de Palençia, David Barabo, Brahin Barrabo, Salamo Abutai, Jaçef Barabo, Moses Rabi, Juçef Arevalo², Brahin Oveix, Usua Barabo, Brahin Abenplaz, Benjaminus de Arevalo, Jucefus Abencar, Mosse Mancanal, Usua Xeba, Sento Arragel, Brahim Caruch, Mossen Levi, Isas Abenplaz, Jucefus Palençia, Brahin Abutai, Habibi Barabo, Usua Barabo, filius David, Is[ach] Barabo, Brahin Bensomer, Gento Benplaz, Brahin Acole, Salamo Levi, nominibus eorum propriis et nomine aljame judeorum dicitur civitatis, universaliter et singulariter congregati pro infrascriptis, in presencia dicti nobilis compromiserunt et compromitendo consenserunt ac arbitrati fuerunt in et super dictis ordinationibus et statutis quatenus tangit concilia dictis civitatis et aldearum.

[VIII] Ponimus insuper et constituimus in salvaguardia et guidatico et protetione speciali domini regis et nostra eiusdem domini nomine, omnes et singulos iudeos, mares et feminas civitatis et aldearum predictis, et eorum aliamam et bona eiusdem et singulorum eius, nec non eorum hospicia et honores sive hereditamenta per dictas civitate et aldeas, et eorum tinnens mandantes iuvenes et precipientes firmiter et exprese quod nullus cuiusvis status aut conditionis existat audeat eos ledere, verberare seu interficere aut alios dempnificare contra iuris permissionem alioquin pro predictis pugnantur penis debitis impositis contra frangentes ascuramenta regia vel salvaguardias et protectiones.

[IX] Mandamus ulterius, volumus, pronunçiamus et iubemus quod civitas et aldeas eorum officium et singulares quotiens oportuerit defendant iudeos et sarracenos, mares et feminas, presentes et futuros, et eorum alias et bona eorundem contra quaslibet personas iniuriose in partis eos dampnificantes aut damnificare conantes seu tractantes quotiens fuerint requisiti vel erit opportunum et insuper iudei et sarraçeni sint in defensione dicte çivita-

² El escriba transcribe "Arcualo".

tis et aldearum et singulorum et suorum bonorum pro bono statu conservando alios qui in hiis fuerint negligentes puniantur ad iustum arbitrium officium dicte civitatis.

[X] Iudaismum itaque dicte civitatis in quo nunc habitant et de cetero habitabunt iudei quo ad eorum tuicionem, quatenus eos dampnificare voluerint in viam partis et non aliis in castellamus et pro castro seu palatio domini regis reputamus et constituimus in quo reclusi sunt ipsi iudei ut dominum regis thesaurum ad hoc ut pretextu calificaciónis huius delinquentes in eos inibi fortiori subiaceant ultioni cum hiis valde indigeant dicti iudei ratione ingalltuum huiusque contra eos atentorum et pro maiori tuicione, vella regia seu pendones in predicto judhaismo poni volumus ne aliquis ignoracione velo se baleat scusare.

[XXV] Cum vinee a tempore guerre Castelle citra fuerint destructe in civitatis antedicta, et gentes aliunde bibentes debastent multum de eorum bonis in tantum que civitatis incolae sunt valde depauperati, por tanto, providemus et ordenamus quod vini revocentur a plantentur in circuitu civitatis, in locis solitis per cives et habitatores dicte civitatis cristianas videlicet, et iudeos cum sarraceni vinum non vibant, que fieri volumus et iubemus isto modo quod per concilium civitatis vel per nos fiant tres manus de habitatoribus antedictis, videlicet maior manus, mediaque et minor, et homines maiores plantent novem peonatas, homines vero medie manus sex peonatas, homines minor tres peonatas et hoc intra espaçium trium annorum computandorum ab ultima die mensis madii proximi venturi inmediate et continue sequentis et completi et quod eos teneantur et escolere et cultivare per sex annos ex tunc secucentes sine aliqua inter paulatio et defecta, et hoc suis temporibus opportunis prout expedit sub pena X librarum iaçensium cuilibet contrafaçienti et quotiens contrafecerint inminentes at domino regi adverata irremisiabiliter qui vero terram non havent concilium civitatis requiratur et ipsum concilium sibi vendi façiat prohibentem ad taxeram eius dicti concilii vel deputandorum per concilium cum iuramento eadem pena eminente non abedicen tatxe et çoñçilio si id non feçerit requi situm removentes quamlibet appellatione si que in hiis [...] ponebat officium autem in executione pene ad instançiam baiuli civitati sint promti et infaçiendo compleri predicta alia penam quinquaginta florenorum pro viçe qualibet incurrant domino regi adquirendo et hec locum haberi volumus etiam in heredibus defuntorum si qui defecerint intra dicta tempora, et hec intelligimus de non habentibus vineas usque ad dictum compartimentum in habenti enim si non sufficiunt ad dictum compartimentum providimus quod compleant ad illud sub dicta pena ut prefertur.

[XXIX] Providere inquam fraudibus cupientes statuimus quod apoche diffinitionis nec non obligaciones que fient de cetero per iudeos cristianis non valeant iussi sint roborate manu illius iudei qui dictum contratum firmaverit si scribere scit alios iudei testis si scribere scit vel alterius rogati qui iudeus qui roborare debet scribant in sua litera et in romantio verba alia aut similior ego talis iudeus hoc instrumentum firmo et hec manu mea scribo pro roboracione contentis in eodem iudeus vero testis ubi cum scribere oporteat ut perfertur scribat quod sequitur ego talis iudeus testis in hoc instrumento electus rogatus per dictum talem qui hoc instrumentum firmavit hec manu meam scribo alius vero tercius si predicta scribere non possint scribat sic ego talis iudeus rogatus per talem qui hoc instrumentum firmavit hic manum mea me subscribo pro roboracione predictorum et si hoc forte defeçerit in instrumento in publicam formam confecto aut in nota tali instrumentum nullius sit valoris et tam lata predicta scribi volumus ne propter brebietatem scribendi intricari contingerit cognitionem falsitatis in comparacionem literarum.

[XXX] Item, ordinamus hac ordinatione ad beneplacitum dominum regis et non amplius valitura quod filii vel heredes aut detentores bonorum eorum parentum vel aliorum absen-

çium seu defunctorum solvere teneantur credita eorumdem iudex quatenus veres bonorum se extendent consuetudine et foro quolibet, non obstante legitimam autem que est triam pars bonorum ubi sunt quatuor filii et medietas ubi sunt quique aut amplius illesam dictis debitis non obstantibus volumus eis remanere et hec concedimus perçise populatis in terra Albarrazini quo ad alienigenas vero forus stretiu suo robore et valore et idem volumus servari innocentis que debent vel debebunt per iudeos cristianis”.

16

1395

Barcelona

Ingresos efectuados por Ferrando Ibáñez de Monterde, baile de Albarracín, relativos a la comunidad judía de la ciudad.

— A.C.A., *Maestre Racional*, Reg. 1601/1, fols. 7, 10 y 11.

“Item, primerament pone en recepta del dito anyo que recibio de la pecha ordinaria de los moros de la dita ciudat: [CC sueldos].

Item, pone en recepta que recibio de la aljama de los jodios de la dita ciudat de la pecha ordinaria en cada un anyo al senyor rey: LX sueldos.

Item, de las demandas que se acostumbraban fazer a las aljamas de los jodios e moros de Albarrazin el dito bayle no faze recepta ni data alguna por tal como segunt que le ha dito mosen Johan Ferrando d’Urries, alcayde del castiello de la dita ciudat, lo ha feyto por part del senyor rey e las reçibe.

Primerament faze data el dito bayle que recibio e retuvo en sy por su sallario segunt que es acostumbrado por los bayles pasados de la pecha ordinaria de los ditos moros de la dita ciudat: CC sueldos.

[*tachado*:] Item, pone en data el dito bayle que retuvo en sy de la pecha ordinaria de la aljama de los jodios por su sallario, segunt es acostumbrado por los bayles pasados: LX sueldos³”.

17

1396, junio, 21

Albarracín

Miguel Sánchez Dull, vecino de Albarracín, vende por 1.050 sueldos a Yucé Çahabordán y Fabibi Barabón, una casa y dos corrales en la judería de la ciudad. En el contrato se estipulan las lindes de cada uno de los inmuebles: “affruentan las ditas casas de la huna part con la carera publica que va a la iglesia de senyora Sancta Maria de Albarazin, et de la otra part con casas del capitol de la Seo de la dita ciudat et con casas de Yuce Abenqua[r], jodio; et affruenta el hun coral con la carera publica que va por medio de la judería de la dita ciudat, et de la otra part con la qualiguela que va cerqua de la sinagoga de la dita judería; et affruenta el otro coral de la huna part con casas de don Pero Martinez Cano et con la carera publica”. En documento inserto se certifica el desembolso efectivo del precio estipulado.

— A.Cat.AL., *Sección Pergaminos*, nº. 123.

— Pub. TOMÁS LAGUIA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del Archivo de la Catedral de Albarracín*, docs. 164 y 165.

³ *Ad marginem*: “No es acostumat que dit bayle haja de salario cascun anyo sino CC sueldos”.

18

1396

Barcelona

Asientos contables registrados por el baile de la ciudad de Albarracín referidos a las minorías confesionales.

— A.C.A., *Maestre Racional*, Reg. 1601/1, fols. 15-17.

“Item, de las demandas ordinarias que se acostumbraban fazer a las aljamas de los judios e moros de la ciudat de Albarrazin no faze recepta ni data alguna el dito bayle por tal como mossen Johan Ferrandez d’Urries, alcayde del castiello de la dita ciudat las feyto e recebido.

Primerament, pone en data que retu[v]o en sy por su sallario de la pecha ordinaria de los moros de Albarazin prout los bayles antepasados: CC sueldos.

Item, pone en data que retu[v]o en su poder por su sallario de la pecha ordinaria de los jodios prout los bayles antepasados: LX sueldos.

Item, el dito bayle dize que por razon de la capcion feyta por mosen Juhan, alcayde de Albarazin, en las personas de Yuce Abutay e de Brahem Palencia, jodios de Albarazin, los quales fueron rescatados por el dito mosen Juhan en cient e trey[n]ta florines, por la qual (sic) razon el dito bayle ovo a fer proceso contra el dito mosen Juhan et hovo a fazer dos caminos a la Cort, a saber es, a Barcelлона, e espedio en escripturas e mision cient florines u mas, suplica e clama micer aquellos seyer mandados tornar en conto o mandarle pagar aquellos de las rentas suyas o de las aljamas o en aquella manera que la su mercet hordenara u sera bien visto.

Primerament, pone en data que retuvo en sy el dito bayle por su salario de la pecha hordinaria de los moros de Albarazin prout los antepasados: CC sueldos.

[*tachado*.:] Item, pone en data que retuvo en sy por su sallario de la pecha hordinaria de los jodios prout los bayles antepasados: LX sueldos.

[*tachado*.:] Item, el dito bayle diz que por razon de la ocupacion feyta por mosen Juhan, alcayde de Albarazin, de las personas de Yuce Abutay e Brahem Palencia, jodios de Albarazin, los quales fueron rescatados por el dito mosen Juhan en cient trey[n]ta florines, por la qual razon el dito bayle ovo a fer dos caminos a la Cort, a saber es, a Barcelona, y espendio en escripturas e en mision cient florines y mas, suplica e clama merced aquellos de las rentas suyas o de las aljama o en aquella manera que la su merced hordenara seyer bien visto”.

19

1397

Barcelona

El baile de Albarracín percibe parte de la pecha ordinaria correspondiente a las aljamas judías y mudéjares de la ciudad en pago por sus honorarios.

— A.C.A., *Maestre Racional*, Reg. 1601/1, fols. 18, 19v.-20v.

“Primerament faze, recepta del dito bayle que recibio de la pecha hordinaria de los moros de la dita ciudat de Albarazin: CC sueldos.

Item, pone en recebida de la pecha hordinaria de los jodios de la dita ciudat de aquesty anyo: LX sueldos.

Item, de las demandas que se acostumbraban fazer a las aljamas de jodios e moros de Albarrazin no faze recepta ni data alguna porque mossen Johan Ferrandez d’Urries, alcayde del castiello de la dita ciudat, las ha feyto por part del senyor rey e los ha recebido.

Primerament pone en data que retuvo en sy el dito bayle por su salario del dito anyo prout los bayles antepasados de la pecha hordinaria de la aljama de los moros de la dita ciudat: CC sueldos.

[*Tachado*.] Item, pone en data que recibio en sy por su sallario de la pecha hordinaria de los jodios, prout los bayles antepasados: LX sueldos”.

20

1398, marzo, 28

Zaragoza

Ante los supuestos intereses abusivos aplicados por los judíos en los préstamos concedidos a la Comunidad de aldeas, se establece una multa de 500 florines a quien firme contratos fraudulentos, disponiendo que sean escriturados ante notario público.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2210, fols. 39-39v.

“Nos, Martinus, Dei gratia rex Aragonum, etc.

Percepimus veridica relatione quorundam quod occasione abusus qui longevis temporibus in olevit inter judeos suas pecunias Comunitati et aldearum civitatis Sancte Marie de Albarrazino et dictarum aldearum singularibus ad usuram mutuantes et ipsam Comunitatem at eius singulares pecunias ipsas recipientes tantum excrevit ipsarum usurarum vorago quod Comunitas et singulares ipsi eorum facultatibus quodam modo remanent destituti non equidem contentantur judei predicti suas pecunias ad usuram iuxta quotum regium mutuare verum etc. ad multo maiore quantitate paulomius aqualem quantitati principaliter mutuare. Verum quare talia non debent aquenimenter tollerari qui potius excieptari valicitus tanquam venenum pestiferum facultates singulorum rapide absorbens, volumus, disponimus et provide ordinamus quod quocumque judeus qui suas pecunias Comunitati predictae aut eius singularibus ultra quotum regium mutuaverit amittat quantitatem qua mutuaverit ipso facto nostro erario ipsas quantitates confestetur ille autem seu illi qui tales pecunias mutuo receperint ultra quotum predictum incurrant ipso facto penam quingentorum florenorum auri nostro erario applicandus vide qualibet que pe reos fuerit contrafactum preterea ad collendum fraudes et collusiones que in contractibus talium mutuorum sepias oriuntur calliditatum dictorum judeorum et veritatem aut simplicitatem ipsa mutua recipiendum videlicet quod tacet quilibet exprimere quantitatem que datur per usura, volumus, disponimus et ordinamus quod quilibet notarium seu scriptor in cuius posse tales fient contractus habeas et teneatur sub pena comissionis sui officii interrogare medio juramento contrayentes predictos, quatenus expriment quantitatem pecunia mutuare et quantitatem ad quam ascenderit lucrum ipsius pecunia mutuate temporumque mutuum et lucrum distructe ponat in contractibus supradictis. Et si per interrogaciones habitam medio iure ut est dictum apperuerit lucrum ipsum excedere quotum regium in similibus recipi permissum contractum ipsum nullatenus recipiat notarius supradictus quin potius ipsum evitet sic pestem. Et ut de predictis omnibus et singulis inno testat mandamus universis et singulis officialibus dictarum civitatis et aldearum ad quos spectet quod hanc nostram ordinacionem et provisiones per loca asueta faciant publice nunciari in civis rei testimonium presentem fieri iussumus nostro sigillo munitam.

Datis Cesarauguste, XXVIII^o die marcia anno a Nativitate Domini M^o. CCC^o. XC^o. VIII^o.”.

21

1399, marzo, *postquam* 7

Barcelona

Mossé Mançaniel y Jucé Abutay, delegados de la aljama de Albarracín, entregan la cantidad acordada en concepto de donación para la coronación real.

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 524, fols. 4-4v.

“Item, recebi de Mosse Mançanell, clavari de la aliama dels juheus de la ciutat d’Albarazi, e de Joce Abutayan, juheus, missatgers de la dita aliama, qui aquells, en nom e part de la dita aliama, donaren e atorgaren a la senyora reyna per demanda a ells feta per raho de la beneventurada coronacio, la qual lo senyor rey enten a celebrar dins breus dies, e los quales se pertanyen a la senyora reyna per raho de donacion per lo dit senyor a ella feta. E donen los me en aquesta forma, ço es quels dits Mosse Mançanell e Joce Abutayan, en nom lur propio e en nom de la dita aliama, de voluntat mia, aquells obligaren pagar an Benvenist de la Cavallaria, juheu de la ciutat de Caragoça, d’aqui per tot lo mes d’abril primer vinient.

E han ne apoca de mi feta en poder don Francesca Ferriol, notario, a VII de març del any MCCCXCIX”.

22

1403

Barcelona

La reina percibe sobre la aljama mudéjar y judía de Albarracín, respectivamente, unos derechos evaluados en 500 sueldos anuales.

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 2651, fol. 10.

“La aljama dels juheus e moros de la ciutat d’Albarrazi.

Item, rebi dels adelantats de les aljames dels juheus e moros de la ciutat d’Albarrazi la quantitat de fora posada, la qual fan cascun any a la dita senyora reyna, en lo dia e festa de sant Miquel del mes de sembre, ço es la aljama de moros D solidos e la aljama dels juheus altres D solidos, los quales mossen Johan Ferrandez d’Urries, axi com alcayt del castell de la ciutat d’Albarrazi solia rebre cascun any sobre les dites aljames en la dita festa de sent Miquel, per raho de certs drets que ell axi con alcayt demunt dit pretenia haver sobre les dites aljames.

E apres son declarat les dites quantitats pernayer a la dita senyora, axi com a senyora de les dites aljames; e son per la festa de sent Miquel del anyo present MXXXXIII, dels qual los fermi apocha: M solidos jaccenses”.

23

1404, octubre, 21

Albarracín

Yantó Cohen, pellejero, y Duenya, cónyuges, judíos de Albarracín, perciben 30 florines de don Salvador de Gerp, arcediano de la ciudad, como precio de un solar sobre el que se pretende levantar una vivienda, constituyendo un censo anual de 25 sueldos que deberán abonar, en el domicilio del arcediano o sus herederos, en la festividad de san Lucas. El matrimonio, además de tomar “quinyan gamur, segunt ley de jodios” en poder de Na[ha]mán Albalá, rabino de la aljama, renuncian al luismo y a la fadiga, pero no así a los restantes derechos enfiteúticos contemplados en el fuero de Valencia.

— A.Cat.AL., *Sección Pergaminos*, nº. 135.

— Pub. TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del Archivo de la Catedral de Albarracín*, docs. 182 y 183.

24

1399 – 1405

Barcelona

Tributación efectuada por la aljama judía de Albarracín, establecida en 150 sueldos barceloneses, en concepto de protección real.

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 2355, fols. 5, 11, 23v., 32, 44v., 55 & 65.

— Pub. MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, “Impuestos de las aljamas hebreas de Aragón entre 1399 y 1407 (aportación documental)”, págs. 154-155.

[1399] “Primo, posa en reebuda de la aljama dels juheus d’Albarrazi, per raho de la proteccio que fan per tot lo mes de maig, CL sous barcelonesos.

[1400] Item, posa en reebuda de la aljama dels juheus d’Albarrazi per la proteccio del dit mes de maig, CL sous barcelonesos.

[1401] Item, poso en recepta de la aljama de los judios de la ciudat d’Albarrazin, por razon de la proteccion que fazen en cada un anyo, e son de la paga del anyo present, CL sous barcelonesos.

[1402] Item, poso en recepta de la aljama de los judios de la ciudat d’Albarrazin, por razon de la proteccion que cada un anyo fazen el primero dia de mayo, e son de la paga del anyo sobredito CCC^o. segundo, CL sous barcelonesos.

[1403] Item, poso en recepta de la aljama de los judios de la ciudat de Albarrazin, por razon de la proteccion, e son de la paga del anyo present, CL sous barcelonesos.

[1404] Item, poso en recepta de la aljama de los judios de la ciudat de Albarrazin, por razon de la proteccion, e son de la paga del anyo present, CL sous barcelonesos.

[1405] Item, poso en recepta de la aljama de los judios de la ciudat de Albarrazin, por razon de la proteccion, e son de la paga del anyo present, CL sous barcelonesos”.

25

1405, enero, 22

Zaragoza

Cómputo de los fuegos existentes en la ciudad de Albarrazin y su Comunidad de aldeas según lo establecido en las Cortes de Maella.

— A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1405, fol. 55.

“Sancta Maria de Albarazin.

A los muyt honrados los alcaldes, regidores et hombres buenos de la ciudad de Sancta Maria de Albarazin, los diputados del regno de Aragon: salut et parellada voluntad, a vuestros plazer.

Como etc. et toque a la dita ciudat, segund las manifestaciones por razon del dito fogage sleydas por cient quaranta et siet fuegos, los quales son con judios et moros en la dita ciudat. Por aquesto etc. por razon de los cient quaranta et siet fuegos en cada una de las ditas tandas pagar et dar; en otra manera, etc.

Data ut supra signatur ut in litera Tirasonensis⁴”.

Aldeas de Albarrazin

A los muyt honrados⁵ el procurador, regidores, jurados et hombres buenos de la comunidad de las aldeas de la ciudad de Sancta Maria de Albarazin, los diputados del regno de Aragon: salut et parellada voluntad; a vuestros plazer. Como pora descargar etc. et toque a la dita Comunitat et aldeas sobreditas, segund las manifestaciones por razon del dito fogage

⁴ Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judios de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2004, doc. 1349.

⁵ *Tachado*: “los jurados, alcaldes”.

sleydas, por doscientos dizehueyt fuegos que, con los judios⁶, son en la Comunidad et aldeas sobreditas, por aquesto etc., por razon de los ditos dozientos dix e hueyto fuegos en cada una de las ditas tandas pagar et dar; en otra manera, etc.

Data ut supra signatur ut in litera Tirasonensis.

26

1406, mayo, 15

Barcelona

Martín I ordena a todos sus oficiales y súbditos de Aragón, en especial a las Comunidades de aldeas de Teruel, Albarracín y Daroca, que mantengan embargados, tanto los bienes inmuebles como muebles, joyas, derechos y dinero en efectivo —“omnes et singulas pecunie quantitates, jocalia, bona, jura et res tam mobiles quam sedentes quam eciam se moventes”— que pertenecieron a Sasón Natzari y a sus hijos, otrora judíos de Teruel, hasta que haya recaído resolución firme sobre la demanda interpuesta por Açach Natzari y Duenya, esposa de Jucé Abenafia, judíos de Albarracín, a propósito de sus pretensiones en torno al mencionado patrimonio.

— A.C.A., *Cartas Reales*, Martín I, caja 8, n, 976.

— Pub. MAÑÉ, Cinta & ESCRIBÀ, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*, doc. 1285.

27

1406, diciembre, 1

Albarracín

Yucé Çahaburdán y Benjamín de Arévalo, hermanos, judíos de Albarracín, constituyen un censo de 33 sueldos 4 dineros sobre unas casas en la judería y unas viñas en el término de Viña la Reina, con un capital de 400 sueldos, a favor de don Juan Alfonso, capistol y canónigo de Segorbe y Albarracín, don Belenguer de Cabanyas, canónigo de dichas iglesias, y Rodrigo Gil del Villar, canónigo curado de Albarracín. Los representantes del cabildo de la catedral de Albarracín les conceden el derecho de redimirlo abonando la suma indicada.

— A.Cat.AL., *Sección Pergaminos*, n.º. 139.

— Pub. TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del Archivo de la Catedral de Albarracín*, doc. 187.

28

1406, diciembre, 15

Albarracín

Don Rodrigo Gil, canónigo y curado de la catedral de San Salvador, pacta un censo de 21 sueldos 1 dinero sobre unas casas ubicadas en la judería y sobre una viña enclavada en el término de Viña la Reina, que deberá satisfacer Salamón Abutay, judío de la misma, en la festividad de Todos los Santos. Dicho arriendo perpetuo se constituye sobre un capital de 253 sueldos 4 dineros que el judío recibe en el acto en un documento inserto.

— A.Cat.AL., *Sección Pergaminos*, n.º. 140.

— Pub. TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del Archivo de la Catedral de Albarracín*, docs. 188 y 189.

⁶ *Tachado*: “et moros”.

29

1407, febrero, 28

Valencia

Martín I establece la preeminencia de la comunidad judía en los desfiles procesionales respecto a la minoría musulmana.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2212, fols. 188v.-189.

— Cit. NIRENBERG, David, *Comunidades de violencia*, pág. 259 nota 62.

— Pub. RIERA, Jaume, “La precedencia entre judíos y moros en el reino de Aragón”, doc. 5.

“Judeorum Albarrazini.

Don Martin I, et cetera, a los fieles nuestros el juez, bayle, alcaldes e regidores de Santa Maria d’Albarrazin e a cada uno dellos, o a lurs logares tinientes, salut e gracia.

Con grant desplazer havemos entendido agora nuevamente como entre los judios e moros de aquexa ciudad, quando se fahia la solemnidat de la sepultura de nuestra muy cara mucher la reyna, de loable recordacion, ha havido grand contrast o debat quales dellos devian hir primeros, apres los christianos en la dita colemnidat o sepultura, en tanto que si por vosotros no y fuiste devidament e priesta provedido, entre los ditos judios e moros era apparellado un grand escandalo en seguir, la qual cosa fuera a nos muyt deplazient si seguida se fuiste.

Porque querientes, segund devemos e somos tenidos sobre aquesto levar e tirar toda manera de debat e ocasion que entre los ditos judios e moros d’aqui adelant por esta raxon e semblantes se podiesse entre ellos o alguno dellos seguir, ordenamos, queremos e a vos e a cada uno de vos dezimos e mandamos de cierta sciencia expressament, dius incorrimiento de nuestra ira e dignacion, e pena de mil florines d’oro de los bienes de aquellos qui contrafaran a nuestros cofres irremissiblement aplicadores, que cada vez que semblantes cosas, assin de alegria como de planto, como encara de procesiones se sdevindran, fagades e ordenedes assin como no con las presentes ordenamos e queremos que los ditos judios preceescan e sean primeros de los ditos moros, yes assaber, apres los christianos, antes de los ditos moros, como atendido que la Ley de los ditos judios es mas antica e ha havido primordio de verdadera, he assin se deva fazer e es acostumbrado fazer. E esto por res no mudedes ne el contrario fagades, si las penas desso ditas cobciades esquivar.

Dada en Valencia, el çagüero día de febrero en el anyo MCCCVII”.

30

1408, noviembre, 29

Teruel

Simuel Najarín, “jodio, vezino de la aljama de los jodios de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, et de present habitant en la ciudat de Theruel”, *extiende un albarán por importe de 1.500 florines a Johan Martínez del Pobo, síndico y procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel, como finiquito de una carta de deudo expedida en Teruel, a 6 de octubre de 1407, junto con “la ganancia e interesse de aquellos por hun anyo”, a saber, 180 florines, de conformidad con el acuerdo adoptado en la última plega celebrada en Sarrión.*

Testes: [...] de [...], notario, ciudadano de Teruel, y Açach Arrepol, judío de Teruel.

— A.C.T., Sección IV-2-2, núm. 2851.

— Reg. MOLES, Carmen *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, pág. 978, doc. 2851.

31

1408, diciembre, 10

Teruel

Açach Najarin, judío, vecino de Albarracín y habitante en Teruel, extiende un albarán por importe de 1.000 florines a Juan Martínez del Pobo, síndico y procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel.

— A.C.T., Sección IV-2-5, doc. 5423.

— Reg. MOLES, Carmen *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, pág. 1498, núm. 5423.

“[Man]ifesto sea a todos que yo, Açach Naiarin, jodio, fijo del honrrado don Simuel Najarin, vezino de la aljama de los jodios de la ciuda[t de San]ta Maria de Albarrazin, e agora habitant en la ciudat de Teruel, scientment e de buen grado, atorgo aver ovido e contando en poder mio recebi[do de vo]s, el honrrado don Johan Martinez del Pobo, sindico et procurador de la Comunidad de las aldeas de la dita ciudat de Theruel, absent, por manos del [honrra]do don Pero Sanchez de Valdeconejos, notario, ciudadano de la dita ciudat, present, son a saber mil florines de oro de Aragon de drecho peso, los qua[les] le restavan a pagar de aquellos dos mil dozientos quaranta florines de principal e ganancia que nos dito don Johan Martinez del Pobo, [sindi]co e procurador antedito, a mi confesasteys dever con carta publica de deudo judgada, feyta en la dita ciudat de Teruel, a XXVI dias del mes de [...] del anyo de la Natividad de nuestro senyor Dios MCCCCVII mas cerca passado, testifficada, ciosa et signada por Domingo Lazaro, notario diuso s[cripto de la] qual dita carta de los ditos II mil florines de principal e CCXL florines de interesse de aquellos, quanto toca a mi dito Açach por los ditos [mil flo]rines de principal e cient vint florines de la dita ganancia de aquellos, quiero que sea livrada a vos, dito don Johan Martinez del [Pobo, sin]dico e procurador antedito por el dito Domingo Lazaro, notario. Et de los quales ditos II mil CCXL florines de principal e ganancia yo dito Açach [Na]iarin, fiz reconocimiento e cession al honrrado don Bienvenist de la Cavalleria, jodio de la ciudat de Caragoça, de mil cient vint florines [...] los mil florines de principal e los cient vint florines de interesse siquiere ganancia de aquellos con carta publica feyta en la dita [ciudat de] Teruel, a XXI dias del mes de deziembre del anyo proxime passado, testifficada, ciosa et signada por el dito Domingo Lazaro, notario diuscripto. Et los quales ditos dos mil florines de principal a mi dito Açach Najarin fueron notados et mandados dar en plega general [ultimament] celebrada en el lugar de Serrino, aldea de la dita ciudat, segunt que en libro extraordinario de las ditas aldeas feyto en la dita plega [largament es conten]ido. Et porque de los ditos mil florines de principal me atorgo de vos dito don Johan Martinez del Pobo, sindico e procurador ant[edito, por] bien e entregament pagado. Por esto, renunciando a toda excepcion de frau e de enganyo e de non contada la pecunya, en testimonio de verdat, mando vos ende seyer feyto e livrado el present albaran de paga de los ditos mil florines a siempre valedero.

Que fue feyto en la dita [ciudat, a] diez dias del mes de deseimbre, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. VIIIº.

Presentes testimonios a las sobreditas cosas los honrrados et [discretos] Sancho Lazaro, notario, vezino de la dita ciudat, e Mosse Ardit, jodio de aquella misma ciudat”.

32

1412, febrero, 8

La Puebla de Valverde

Jayme Gasch, vecino de El Castellar, síndico de la Comunidad de Teruel, de conformidad con

el acuerdo adoptado en su plega celebrada en la iglesia de Santa María de esa localidad, suscribe una deuda de 1.000 florines en efectivo “pora huebos e necesidades de la dita Comunitat” con don Simuel Najarin, “jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de present conmorant en la dicha ciudat de Teruel”, los cuales se comprometen a liquidar en ésta última ciudad en agosto. Asimismo, “judgaron por nuev dia e por todo el fuero, uso e antiga costunbre de la dita ciudat de Teruel”.

Testes: Domingo Lázaro, notario, habitante en Teruel, Guillém Pérez de Celadas, vecino de Celadas, y Yantó del Rabí, judío de Teruel.

— A.C.T., Sección IV-3, doc. 267.

— Reg. MOLES, Carmen *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosque-ruela)*, pág. 1622, núm. 267.

33

1412, abril, 9, domingo

Teruel

Açach Najari, hijo de don Simuel, judío, vecino de la aljama de Albarracín, percibe 1.000 sueldos censales anuales, correspondientes al presente ejercicio, suscrito con el síndico de la ciudad Teruel.

— A.H.P.T., Caja 8, doc. 23, fols. 46-46v.

“Que yo, Azach Najarin, fiyo de don Simuel Najarin, judío, vezino de la aljama de los judios de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, et a present habitant en la ciudat de Teruel, scientment et de cierta ciencia atorgo haver hovido e recibido de los honrado Anthon Martinez de Marzilla, collitor de la pecha de la dita ciudat, et en lur nombre de aquella por manos de Jayme Sabastian, vezino de la dita ciudat, son a saber mill solidos jaqueses que la dita ciudat de Teruel a mi faze e presta en cada un anyo el vicesimo cuarto dia del mes de junyo de annua pension, por vigor de una vendicion por el honrado Marcho Perez de Sanch, en nombre suyo propio, et asin como sindico e procurador de la sobredita ciudat, a mi feita con carta publica de vendicion feita en la dita ciudat, a XX dias del mes de junyo, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC cuarto, recibida e testificada por el notario infrascripto, los quales a mi distes e livrastes por vigor de hun notamiento a vos feito por los honorables regidores de la dita ciudat en el libro de la collecta de la dita pecha, de e por la paga del XXIII^o dia del mes de junyo del anyo a Nativitate Domini millesimo CCCC^o duodecimo proximo passado. Et porque aquesto es la verdat, renunciando a toda excepcion de non numerata pecunia e de non recipia, e a todo frau e enganyo, quiero e atorgo que vos sea feito e livrado por el notario infrascripto aquesti present publico albaran de los ditos mill solidos jaqueses censales, o annua pension de la dita tanda, a siempre valedero, por el qual confieso que havedes cessado fazer la dita solucion de la dita tanda fasta el present dia a voluntat mia.

Testes: Francisco Romanos, Vicent de Cetina, vezinos de la dita ciudat, et Brahem Arrepol, fiyo de Azach Arrepol, judio, habitante en la dita ciudat”.

34

1412, abril, 29

Teruel

Simuel Najarin, judío de Albarracín y residente en Teruel, percibe 500 florines de Juan Martínez de Liria, notario, vecino de Santa Olalla, síndico y procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel.

— A.C.T., Sección IV-2-5, doc. 5436.

— Reg. MOLES, Carmen *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, pág. 1500, núm. 5436.

“[Manifiesto sea a todos que yo] Simuel Najarin, jodio de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, e de present comorant en la ciudat de Teruel, scient [...] haver hovido e en poder mio recebido de vos, el honrrado Johan Martinez de Liria, notario, vezino de Sant Olalia, aldea [...] sindico e pro]curador de la Comunidad de las aldeas de la antedita ciudat, present, son a saber cincientos florines de oro comunes de Aragon [los quales a] mi restavan a pagar de aquellos mil cincientos florines de oro comunes de Aragon e del dito peso quel honrrado don Pero Do[...] del lugar de Sarrion, aldea de la antedita ciudat, sindico e procurador, la hora de la antedita Comunidad, e los hono[...] de las anteditas aldeas, seyendo justados en plega general ultimament celebrada en el dito lugar de Sarrion, en nombres [propios] e en voz de las anteditas aldeas, a mi confessaron dever con carta publica de deudo judgada, feyta en la iglesia de Sant Pedro [del lugar de] Sarrion, a VIII^o. dias del mes de jenero del anyo de la Natividad de nuestro senyor Dios de mil CCCC onze proximo passado, closa e sub[signada por el notario di]uso nombrado. Et los quales ditos cincientos florines a mi restantes a pagar de los anteditos mil cincientos florines, [son de] precio de cient florines de principal por dotze florines de interesse o gualardon al anyo. La qual dita carta de los anteditos [cincientos] florines quiero que por el notario diuso nombrado, detenedor de aquella, vos sea dada e livrada en nombre e en voz de la dita Comunidad [...] assi como a pagada, por tal que aquella podades liviar e tallar. Et los quales ditos cincientos florines a mi dito Simuel Najarin [fueron man]dados dar en plega general ultimament celebrada en el anyo present e diuso scripto, en el lugar de La Puebla de Valverde, al [...] que en el libro extraordinario de las anteditas aldeas deyto en la dita plega largament es contenido. Et porque de los ante[ditos cincientos florines] de atorgo seyer bien e entregament pagado de vos, dito Johan Martines de Liria, sindico e procurador sobredito [...] renunciando a la excepcion de non contada la pecunia e de no haver hovido e non recebido aquella en poder mio [...] e enganyo, en testimonio de verdat fago vos ende fer por el notario diuso scripto el present albaran de paga [...] a siempre valedero.

Que fue feyto en la dita ciudat de Teruel, a vint nuev dias del mes de abril, anno a Nativitate [Domini millesimo qu]adringentesimo duodecimo.

Presentes testimonios a las sobreditas cosas: Francisco Lamatha e Pero Bermejo, [vezinos] de la dita ciudat, e Mosse Almadra, jodio de la ciudat de Teruel”.

35

1412, junio, 8

Teruel

Açach Najarin, judío, vecino de la aljama de Albarracín y residente en Teruel, ingresa 1.000 florines de Juan Martínez del Pobo, síndico y procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel.

— A.C.T., Sección IV-2-5, doc. 5439.

— Reg. MOLES, Carmen *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, pág. 1501, núm. 5439.

“[Manifiesto sea] a todos que yo, Açach Najarin, jodio de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, et de present co[morant en la ciud]at de Teruel, scientement et de buen grado, atorgo haver hovido et en poder mio recebido de vos [el honrrado Johan] Martinez de Liria, notario, vezino de Sant Olalia, aldea de la proxime dita ciudat, present, son a saber mil [florines de oro co]munes de Aragon de drecho peso, los quales el honrrado et discreto don Jayme

Gasch, notario, vezino [...], de la antedita ciudat, sindico e procurador la hora de la Comunitat de las aldeas de la sobredita ciu[dat ... honora]bles regidores et mandaderos de los lugares de las antedita aldeas, que en plega general ultimament [... t]res de febrero del anyo present et diuso scripto en el lugar de la Puebla de Valverde, aldea de la dita [ciudat ...] ajustados, en nombres suyos propios et en voz, vez e nombre de la sobredita Comunidad et de los lugares et [en nomb]res de aquellos et de aquella, a mi dicho Açach Najarin, confessaron dever con carta publica de deudo jud[gada...] en la dicha plega general et elesia del dicho lugar de La Puebla, a ocho dias del mes de febrero anno [a Nativitate Do]mini, millesimo quadringentesimo duodecimo, present et diuso scripto ciosa e subsignada por el discreto Domin[go] [...]. Jes, vezino de Sarrion, et por actoridat reyal notario publico por toda la tierra et sensoria del senyor rey de [...], la qual dita carta de los ditos mil florines vos do livro e restituezco en su forma publica, sana et scripta [como] a pagada, en presencia et evidencia del notario et de los testimonios diuso scriptos, por tal que la dita Comunitat [pue]da liviar e tallar. Et so de vos bien contento e pagado a mi voluntad. Et renuncio a toda excepcion de [...] de enganyo et de non contada la pecunia. Et en testimonio de verdat fago vos ende fer por el notario diuso [scri]pto el present albaran de paga de los ditos mil florines a siempre valedero.

Que fue fecho en la dita ciudat [a oc]ho dias del mes de junio, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo duodecimo.

Presentes testimonios a las sobreditas cosas: Johan de Cirujeda, vezino de Campos, aldea de la dita ciudat, et don Simuel Na[jari], jodio de la dita ciudat”.

36

1412, agosto, 17, lunes

Teruel

García Garcez de Marzilla, baile de Albarracín, declara bajo juramento que el mulo decomisado a Marién Ruvio, mujer de Amet el Morexón, era de su propiedad, si bien se lo había cedido por tratarse de sus molineros.

— A.H.P.T., Caja 14, doc. 9, fols. 16-17.

“Anno a Nativitate Domini MCCCCXXXII, dia lunes, que se contava XXVII dias del mes de agosto, en la ciudat de Teruel, ante la presencia del honrado Pero Navarro, alcalde de la ciudat de Teruel, comparecio Bercilay Mancanyel, jodio de la ciudat de Albarazin, el qual dixo que como a Mariem Ruvio, muller de Famet el Morexon, en estos dias pasados, yendo a La Rabita, e passando por la dita ciudat de Albarazin, le hoviesen emparado un mulo de pelo castanyllo, que por tanto quel demandava aquel. Et los ditos moros dixeron seyer verdat que llos antes del mes de mayo havian vendido el dito mulo al honrado Garcia Garcez de Marzilla, bayle. Et por tal que eran sus molineros e acareavan con el, geles havian prestado. Lo qual han prestos e parellados provarlo con el dicho bayle. Et, a poquo, instant arriba do el dito bayle, en poder e manos del dito honrado alcalde, juro a nuestro senyor Dios sobre la cruz e los sanctos evangelios de aquel, con su mano derecha manualment toquada e toquados, de dezir verdat de lo que seria interrogado etc. Et feito el dito jurament, el dito honrado Garcia Garcez de Marzilla como havia passado, el qual respuso e dixo por el sagrament que fecho avia, quel havia comprado de los ditos coniuges el dito mulo antes del mes de mayo, e apres, porque eran sus molineros, geles havia prestado. Et que del precio del dito mulo no les restava res a cobrar, ni en el dito mulo los ditos moros no havian part ni quart. Et de predicto el dito Barcalay requirio carta publica. Et fue feyto anyo, dia, mes e lugar quibus supra.

Presentes fueron desto Lope Garcez de Marziella, scudero, habitant en Teruel, e Mofomat Geziri, moro de Xea, habitant”.

37

1412, septiembre, 1

Teruel

Simuel Najarín, judío de Albarracín, ingresa 1.000 florines de Juan Martínez del Pobo, síndico y procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel.

— A.C.T., Sección IV-2-5, doc. 5440.

— Reg. MOLES, Carmen *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, pág. 1501, núm. 5440.

“Manifiesto sea a todos que yo, Simuel Najarin, jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, et de present comorant en la ciudat de Teruel, de grado e de mi cierta sciencia, atorgo e reconozco haver hovido e en poder mio recebido de vos, el honrrado Johan Martinez de Liria, notario, vezino de Sant Olalia, aldea de la antedita ciudat de Teruel, sindico e procurador de la Comunitat de las aldeas de la antedita ciudat, present, son a saber, mil florines de oro comunes de Aragon de drecho peso, los cuales el honrrado e discreto don Jayme Gasch, notario, vezino del Castellar, aldea de la antedita ciudat, sindico e procurador la hora de la Comunitat de las aldeas de la sobredita ciudat, e los honorables regidores e mandaderos de los lugares de las anteditas aldeas que en plega general ultimament celebrada en el mes de febrero del anyo present e diuso scripto en el lugar de La Puebla de Valverde, aldea de la dita ciudat, eran [a]justados en nombres suyos propios et en voz, vez et nombre de la sobredita Comunitat et de los lugares e personas singulares de aquellos, e de aquella a mi dicho Simuel Najarin confessaron dever con carta publica de deudo judgada, fecha en la dita plega general e iglesia del dicho lugar de La [P]uebla, a ocho días del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo duodecimo, present e diuso scripto, [clo]sa e subsignada por el discreto Domingo Roures, vezino de Serrion, e por auctoridat rey al notario publico por toda la tierra e sensoria del senyor [rey] de Aragon, la qual dita carta de los ditos mil florines vos do, livro e restituezco en su forma publica, sana e scierta, assi como a pagada, en presencia e evidencia del notario e de los testimonios diuso scriptos por tal que los hommes buenos de la antedita Comunitat aquella puedan [...] e tallar. Et porque de los anteditos mil florines me atorgo de vos dito Johan Martinez de Liria, sindico e procurador antedito scribir con [...] e pagado a mi voluntad. Por tanto, renunciando a la excepcion de non contada la pecunia e de freu e de enganyo, en testimonio [de] verdat, fago vos ende fer por el notario diuso scripto el present albaran de paga e de recepta de los ditos mil florines a siempre valedero.

Que fue feyto en la dita ciudat, primero dia del mes de setiembre, anno a Nativitate Domini, millesimo quadringentesimo duodecimo.

Presentes testimonios a las sobreditas cosas: Garcí Perez, vezino de Alva, e Mosse Almadena, jodio de la aljama de los jodios de la antedita ciudat de Teruel”.

38

1412, octubre, 31

Teruel

Simuel Najarín, judío de Albarracín, extiende un albarán de 1.000 florines en favor de Juan Martínez de Liria, notario, vecino de Santa Olalla, síndico y procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel, amortizando un préstamo que había realizado a la institución.

— A.C.T., Sección IV-2-2, doc. 2888.

— Reg. MOLES, Carmen *et alii*, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, pág. 986, núm. 2888.

“Manifiesto sea a todos que yo, Simuel Najarin, jodio de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, e de present comorant en la ciudat de Teruel, de grado e de mi cierta [sciencia o]torgo, confieso e en verdat reconozco haver hovido e en poder mio recebido de vos, el honrrado Johan Martinez de Liria, notario, vezino de Sant Olalia, aldea de ciudat, sindico e procurador de la comunidad de las aldeas de la antedita ciudat, present, son a saber mil florines de oro comunes de Aragon e de drecho peso, los quales [el honr]rado don Pero Monterde, vezino de la villa de Mosqueruela, en nombre suyo propio, e assi como a sindico e procurador de la antedita Comunitat, a mi dito Simuel Najarin con[fesaron] dever con carta publica de deudo judgada, fecha en la dita ciudat de Teruel, a dotze dias del mes de setiembre, anno a Nativitate Domini millesimo quadringen[tesimo] nono, closa e signada por el notario diuso nombrado. La qual dita carta vos do e livro sana e segura, assi como a pagada, en presencia e evidencia del notario et testimonios diuso scriptos, por tal que los honmes buenos de la antedita Comunitat aquella puedan livrar e tallar. Et los quales ditos mil florines a mi fueron notados [e man]dados dar en plega general ultimament celebrada en el lugar de La Puebla de Valverde, aldea de la antedita ciudat, en el mes de febrero del anyo present et [infra]scripto, segunt que en el livro extraordinario de las anteditas aldeas feyto en la dita plega largament es contenido. Et so de vos bien contento e pagado a mi volun[tat]. Et renuncio a la excepcion de non contada la pecunia e de frau e de enganyo. Et en testimonio de verdat, fago vos ende fer por el notario diuso scripto [el pre]sent albaran de paga de los ditos mil florines a siempre valedero.

Que fue fecho en la dita ciudat, el ultimo dia del mes de octubre, anno a Nativitate [Domini] millesimo quadringentesimo duodecimo.

Presentes testimonios a las sobredotas cosas: don Gil Martinez de Valdenzebro, vezino de Torrijos, aldea de la ante[dita] ciudat, e Pero Lorent, perayre, vezino de aquella misma ciudat, e Mosse Almadean, jodio de la sobredita ciudat de Teruel”.

39

1413, noviembre, 16

Lérida

Fernando I concede licencia a la aljama de Albarracín para imponer sisas –“concedimos vobis licenciam et plenariam facultatem in dicendi, imponiendo et ordinandi inter vos impositiones sive sisas in pane, vino, carnibus et aliis bonis et rebus”– *durante un quinquenio, incluyendo la potestad de vender o arrendar los derechos a terceros, fraccionándolos en periodos anuales o mensuales. Si los mencionados recursos no fueran suficientes para subvenir las necesidades de tesorería, se implementará una talla sobre el patrimonio de sus miembros. A tal fin la comunidad y el baile elegirán cuatro judíos de común acuerdo, con potestad para regular todo lo concerniente a dichas imposiciones, siguiendo los reglamentos que en su momento fueron aprobados por su antecesor en el trono para la aljama de Daroca.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2392, fols. 124v.-125.

— Pub. ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation*, doc. 158.

40

1414, febrero, 13

Zaragoza

Fernando I ordena a los justicia, baile y juez de Albarracín que obliguen a los judíos de la ciudad en general, y a Simuel Najari y a sus hijos en particular, a declarar las deudas acogidas a las moratorias precedentes y observar los términos contenidos en las mismas.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2434, fols. 83-83v.

— Reg. ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation*, doc. 197.

“Aliame judeorum civitati Albarrazini.

Don Ferrando etc. a los amados e fieles los Governador e Justicia del regno d’Aragon e a qualesquiere sobrejunteros e porteros nuestro e en cara al justicia, juhez e bayle de la ciudat de Albarrazin e a qualesquiere oficiales nuestros e lugares tenientes de aquellos al qual al qual o los quales las presentes prevendrán e seran presentadas, salud e dileccion.

Por part de la aljama de los jodios de la dita ciudat, e senyaladament de don Samuel Najari e de sus fillos, e otros singulares de aquella, yes seydo a nos humilment supplicado que como algunos de la dita ciudat e aldeas de aquella e otros lugares del dito regno d’Aragon son pobres hayan obtenido de nos diversas letras de alongamiento, en las quales deven e son tenidos de exprimir los deudos de los quales volen e se entiendan alegrar, e aquello en la forma ques debe fazer e son tenidos no curen cumplir porque se puedan alegrar de mayor quantitat que no yes exprimida en las ditas letras, la qual cosa redunda en grand danyo de la dita aljama e de los ditos Samuel Najari e fillos de aquell e de los singulares jodios de aquella creadores de los ditos deudos, e encara del dreyto del siyello de la scrivania nuestra, les demessemos en e sobre las cosas dessuso ditas de remedio de justicia provedir.

Nos, veyentes la dita supplicacion seyer justa e consonant a razón, e querientes provedir devidament a las indevidades e fraudes que facilment en las cosas dessuso recitadas se porian subseguir, e aquellas evitar, segund ques conviene, a vosotros e a cada uno de vosotros dezimos e mandamos de certa sciencia, dius incorrimiento de nuestra ira e indignacion, e pena de cinchientos florines doro a nuestros cofres, si contrafares, applicaderos, que las ditas letras de alargas ya impetradas e que daqui adelant vos seran e presentadas ya a vosotros, e las que daqui adelant presentadas vos seran, aquellas ne alguna de aquellas no obsivedes ne observar fagades tro a tanto que los nombrados e compresos en las ditas letras de alargamientos pretendientes o allegantes haver las ditas letras ensemble vengan ante qualquiere de vosotros delant el qual la letra de la dita alarga yes ya o sera presentada a exprimir e declarar los deudos de los quales ellos se quieren alegrar e que se entienden en la dita allarga, designando aquell o aquellos a qui son devidos ne quanta quantia por la manera que en las cartas de los deudos yes expressado. No res menos, sean tenidos fazer sacrament en presencia de vosotros que ellos no se han alegrado ni se alegraran daqui adelant de las ditas cartas de allongamientos si ya no es en las ditas quantias o deudos exprimidos e declarados delant vosotros en la forma susodita. E si todas las ditas cosas los presentantes delant vosotros las ditas cartas de alongamientos fazer no querran ne pagaran o pagar no voldran las ditas quantias exprimidas por ellos con los intereses devidos entro al dia de la data de la letra de la alarga, en cada una de las tandas declaradas en aquella, queremos, e por tenor de la present a vosotros e a cada uno de vosotros mandamos, dius las ditas penas, que las ditas letras de elongamientos no obtemperedes ni obtemparar fagades, no obstantes qualesquiere mandamiento por nos a vosotros en contrario feytos.

Dada Caragoça, a XIII de febrero, en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor mil quatrozientos XIII”.

rracín. Dichos funcionarios estaban obligados a respetar el compromiso firmado con aquél sobre su contribución a la aljama de Teruel durante un período transitorio, tras el cual podía mudar su residencia donde estimara oportuno.

- A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2369, fols. 190v.-191.
- Reg. ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation*, doc. 362.

42

1414, octubre, 17⁷

San Mateo

El papa Benedicto XIII ordena al tesorero de la iglesia de Segorbe que resuelva la demanda de Juan Ruiz de Moros, caballero, y de su esposa Inés de Enbún, a propósito de ciertas casas que poseen en la ciudad Albarracín, por cuyo dominio útil pagan un censo anual de 50 sueldos, destinados a cierta capellanía. Al parecer, el alcaide Bernardo Vives, acompañado de alguno de sus sirvientes, entre los que se mencionan a Jaime de Sanmartín y Francisco Salvador, junto con otros cómplices, tanto cristianos como judíos, habían ocasionado destrozos de diversa consideración en dichos inmuebles, llevándose los materiales de construcción más útiles, como eran la madera y las vigas. Los demandantes solicitan que se aplique a los facinerosos la constitución cesaraugustana “Contra raptores”, ya que redundan en perjuicio de la citada capellanía.

- A.S.A.V., *Fondo de Aviñón*, Reg. 347, fols. 774-774v.
- Pub. CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario aragonés de Benedicto XIII. La Curia de Peñíscola (1412-1423)*, doc. 432.

43

1414 ca.

La comunidad judía de Albarracín aporta 50 florines en concepto de los gastos generados en la ceremonia de la Coronación del rey.

- A.C.A., *Cartas Reales*, Fernando I, caja 28, n. 3568.
- Pub. MAÑÉ, Cinta & ESCRIBÀ, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*, doc. 1308.

44

1414 ca.

[...]

Se acuerda, con motivo de la Coronación de la reina, la aplicación de una prorrata de 200 florines a la aljama judía de Teruel y 50 florines a su homóloga de Albarracín.

- A.C.A., *Cartas Reales*, Fernando I, caja 28, n. 3765.
- Pub. MAÑÉ, Cinta & ESCRIBÀ, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*, doc. 1306.

⁷ Expedida el 23 de octubre de 1414.

45

1414-1415

Barcelona

La aljama judía de Albarracín abona 500 sueldos relativos a la pecha ordinaria del año 1414.

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 2661, fol. 38.

— Pub. SARASA, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, pág. 170.

46

1414-1415

Barcelona

El monarca solicita la colaboración financiera de los vasallos de la Comunidad de Albarracín en los gastos generados por la coronación de la reina, invocando la “fuerça e derecho de Cort”. A tal fin establece las siguientes cantidades: el procurador y prohombres de las aldeas (220 florines); los jurados y prohombres de la ciudad (100 florines); la aljama de moros (50 florines) y la aljama de judíos (50 florines).

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 2661, fols. 32v.-33.

— Reg. SARASA, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, pág. 177.

47

1415, junio, 10

Valencia

Fernando I cita a declarar a Jahudá Billam, judío de Teruel, para que se presente ante su Real Audiencia y responda de la demanda interpuesta contra él por Ezdra del Rabí, judío de Albarracín (“pauper et miserabilis persona quasdam coram nobis volit offerre seu eciam incipere acciones seu petitiones tam civiles quam criminales contra te et bona tua”), en el plazo de seis días.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2376, fols. 60-60v.

— Pub. ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation*, doc. 620.

48

1415, noviembre, 9, viernes

Valencia

Yuceff Rustiella, menor, y Yucef Lancero, moros de Teruel, suscriben una deuda de 150 sueldos con Abraem Oveix, judío de Albarracín, ausente en el momento de la firma, “prestados amigablemente”. Fijan su amortización en la festividad de san Juan, imputando los intereses a partir de entonces. Renuncian, asimismo, a sus jueces ordinarios y a la “cuyva”.

Testes: Blasco Fortún, Abdallya Adaguar, moro, y Mossé Najari, judío, habitantes en Teruel.

— A.M.T., *Protocolo de Sancho Boyd*, Teruel, 1415-16, fol. 65.

49

1416, marzo, 10

Barcelona

Fernando I ordena a los oficiales de la ciudad Albarracín que administren justicia en los pleitos sobre compraventas y préstamos efectuados por los judíos, proporcionándoles letrados para defenderse, pues, a causa de las Constituciones papales y reales sobre usura, se niegan a atender sus reclamaciones por el impago.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2377, fols. 166-166v.

— Reg. ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation*, doc. 771.

“Aliame judeorum civitatis Alvarrazini.

Don Ferrando etc. a todos los fieles nuestros, juez e alcaldes e mayordomo e otros oficiales qualesquiere de la cibdat de Alvarrazin e a los jurados de las aldeas de su tierra, salud e dileccion.

Por parte de los judios de la aliama dessa dita cibdat nos es muy humil e lacrimosament querrellado que por causa de las Constituciones del Papa e nuestras contra ellos feytas sobre razon de las usuras que se es devenido que ya sea que algunos dellos hayan vendido e fiado a algunos christianos pan e panyo e otros fruytos e mercaderias algunas e hayan necesario demandar aquellas en juicio por ante algunos de vos que los non queredes oyr ni los consentides tener per a cosa dello advocados nin procuradores christianos nin aun queredes condepnar por sentencia a los que de plano atorgan seerles tenidos en cosa de las de suso ditas ni en otras semblantes. E pidieron nos por merced que sobre todo estos les proveyesemos con remedio de piadosa justicia.

E como a la nuestra dignidat real se pertenesca inclinar a la humil supplicacion de los que poco pueden, specialment en las cosas que non fazen contra la nuestra santa fe catolica ni contra las ditas Constituciones a favor de aquella feytas e ordenadas, por ende vos mandamos expressament e de cierta sciencia de ius pena de cinquientos florines a cada uno de vos contrafazedor, que del dia en adelant que la present vos sera mostrada, oyades a los ditos judios a su dreyto e administredes cumplimiento de justicia contra los christianos en todos los pleytos de compras e vendas que prestamos que en fe e sin cartas havran feyto a christianos e que para en esto les dedes advocados e procuradores, los que menester movieren por su salario aguissado e las cosas que assi fueren devan vos averigadas por testigos o por concesion de la parte que les las jutgedes e fagades pagar como cosa desto non faga contra de las ditas Constituciones, las quales axi como queremos e mandamos seyer servadas non es nuestra intencion que los ditos judios en otras cosas toquantes lur justicia seyan maltractados. E estos gardat fazed e cumplid si las ditas penas e indignacion nuestra queredes seer de nos apartadas.

Dada en Barchinona, a X dias del março, anno a Nativitate Domini, milesimo CCCCº. XVIº.”.

50

1416, marzo, 10

Barcelona

Fernando I ordena a los regidores, jurados y Justicia de Albarracín y sus aldeas que permitan a los judios ejercer sus respectivas profesiones, utilizar las tiendas situadas en la ciudad, siempre y cuando se destinen a actividades laborales y no como vivienda, recibir posada y vender sus mercancías en las aldeas de la Comunidad, ya que lo permiten las Ordinaciones papales y las provisiones regias en vigor.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2423, fols. 134-134v.

— Reg. ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation*, doc. 772.

“Pro aljama judeorum civitatis Sancte Marie de Albarrazin.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey d’Aragon etc. a los fieles nuestros los regidores, jurados e justicias de la ciudad de Alvarrazin, de las aldeas o logares de su tierra, salut e gracia.

Por parte de los judios de la aliama desta dita ciudad nos es humilment supplicado que por causa de las Constituciones del Papa e nuestras contra ellos ordenadas, en razon de la conversacion e vida que deven fazer entre los christianos, que algunos se avançan a los estrenir e vexar ultra de las cosas ordenadas en las ditas Constituciones, non los dexando vender sus mercaderias ni obrar en sus tiendas e obradores que tienen apartados de sus casas en la dita ciudad, ni les queriendo dar posadas en las aldeas quando passan de unos logares en otros por la tierra e termino dessa dita ciudad a fazer sus faziendas e vender sus mercadorias, nin les queriendo dar a obrar de sus oficios, en total perdicion e destruccion de los ditos judios e bienes d’aquellos,

sobre lo qual nos fue muy humilment supplicado que la nuestra merced fuesse de proveer a ellos con remedio de piadosa justicia. E nos, la dita supplicacion assin como a justa e consonant a razon per nuestra clemencia recebida, may damos a vos e a cada uno de vosotros a quien pertenecera, expresament e de certa sciencia, dius pena de quinientos florines para la nuestra Camara a los que contrafizieren sin remission alguna pagaderos, que daqui adelant non costringades nin vexedes, nin consintades costrenyr nin vexar a los ditos judios de la dita aliamia nin a otros algunos, ultra de lo contenido en las ditas Constituciones del Papa e nuestras, mas que los consintades e permittades vender sus mercaderias e obrar sus officios en sus tiendas e obradores que tienen en la dita ciudat, excepto que non hi moren con sus mulleres e fillos nin fagan otra morada continua de comer nin dormir, salvo que labren de sus officios e venden sus mercaderias tan solamente. E otrosi, que les fagaden dar posadas por sus dineros e vender viandas quando fueren por las ditas aldeas e terminos de la dita cibdat. E si algunos les querran dar, segunt la costumbre usada en los tiempos passados algunas faziendas o obras a obrar que les conplien de sus officios non es vedado por las ditas constituciones del Papa ni nuestras ont fariendes contra contra ellas si lo contenido en esta nuestra carta non gardasse des de mas desto que ultra de la dita pena dignos seriades de haver la nuestra indignacion.

Dada en Barcelona, a X dias de março del anyo de la Natividad de nuestro Senyor MCCCXVIº.”

51

1416, marzo, 11

Barcelona

Fernando I insta al obispo de Segorbe para que, a la luz de las Constituciones reales y papales, reconsidere la conveniencia de clausurar la única sinagoga existente en la judería de Albarracín.

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2424, fols. 98-98v.

— Reg. ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation*, doc. 773.

— Pub. RIERA I SANS, Jaume, *Els poders públics i les sinagogues*, doc. 358.

“In favore aljame judeorum civitatis Sancta Marie de Albarrazino.

El rey de Aragon e de Sicilia.

Venerable en Christo Padre:

A nos es por part de la aljama de los judios de Alvarrazin humilment supplicado como ello no hayan mas de una sinagoga, es assin pequena e de poqua valor, e los vuestros vicario e oficial les han cerrado, e les no permeten entrar a ella a fazer su oracion. E que como esto sea stado feyto cuenta de las Constituciones del Papa e nuestras, que por ende placiese a nuestra merced de les provedir sobrello con remedio de justicia. Onde nos, leyendo que segund las ditas constituciones la conexença deste feyto es injuncta a la vuestra consciencia, por ende vos rogamos que vos prengades cierta informacion de la valor e preciosidad de la dita sinagoga, e segund fallaredes que della debe seyer feyto, consideradas las ditas Constituciones, que assin fagades o mandedes seyer feyto ejecutado. E ultra que faredes lo que a la vuestra consciencia es encargado, vos ho emos a plazer e servicio.

Dada en Barcelona, dius nuestro siello menor, a onze de março del anyo de la Nativitat de nuestro Senyor MCCCCXVIº.”

52

1412-1416

Barcelona

Rentas reales percibidas por Fernando I, o asignadas a terceros, sobre la aljama judía de la ciudad de Albarracín.

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 2659, fols. 81v.-82.

— Pub. VENDRELL, Francisca, *Rentas Reales de Aragón de la época de Fernando I (1412-1416)*, págs. 102-103.

“Las aldeas de la dita ciudat fazen de peyta en cada un anyo seys mil solidos jaqueses, pagaderos en aquesta forma, es assaber, al alcalde por la reticencia del castiellyo, quatro mil solidos, et el juez, alcaldes et otros officiales de la dita ciudad dos mil solidos. Assi que no resta alguna cosa de la peyta al senyor rey.

Item, ha el senyor rey en la dita ciudad un molino, en el qual son tenidos moler los judios et moros de la dita ciudad.

Item, la aljama de los judios de la dita ciudad fazen cada un anyo al senor rey de peyta ordinaria cincientos solidos jaqueses, los quales pretiende pertenecer a si mossen Ramon Torrellyas, por concesion real; empero i non si pronuncio alguna cosa por los ditos judges.

Item, los moros de la dita ciudad fazen de peyta al senyor rey cincientos solidos jaqueses, los quales pretiende a si pertenecer el dito mosen Ramon de Torrellyas por concesión real, empero no si pronuncio alguna cosa por los ditos judges”.

53

1415-1416

Barcelona

La aljama judía de Albarracín abona un total de 500 sueldos en concepto de pecha ordinaria, relativa al año 1415.

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 2662, fol. 18v.

— Pub. SARASA, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, pág. 192.

54

1417, enero, 25

[...]

La aljama de Albarracín se compromete a abonar 90 florines a la reina doña Leonor de Alburquerque, en concepto del “nuevo regimiento”.

— A.R.V., *Real Cancillería*, Reg. 9702, fol. 72.

— Pub. PILES, Leopoldo, “Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV”, pág. 89.

“Demanda del *nuevo regimiento*.

El sobredito dia fue la dicha demanda con la aljama de los jodios de la ciudad de Albarrazin en LXXXX florines, los quales prometieron e obligaron a la noble Elionor pagar por todo agosto en la ciudad de Therol”.

55

1416-1417

Barcelona

La aljama judía de Albarracín desembolsa 500 sueldos en concepto de pecha ordinaria relativa al año 1416, cuyo vencimiento se produce en el mes de septiembre.

— A.C.A., *Real Patrimonio*, Reg. 2662, fol. 18v.

— Pub. SARASA, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, pág. 213.

56

1419, marzo, 16, viernes

Albarracín

Pascual García, vecino de Albarracín, adquiere cierta cantidad de vino y un asno, valorados en 20 florines, con el compromiso de finiquitarlos en la festividad de san Juan.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 2, fol. 2.

“Día viernes, a XVI de março.

Como yo, Pascual García, vezino de la ciudat de Santa Maria de Alvarrazin, atorgo que devo dar e pagar a vos Braem Alagem, jodio de Murviedro, que sodes present, vint florines de oro buenos e de peso por razon de mercaderia de vino e de un asno que de vos he comprado e en mi poder recebido antes de agora e so de vos bien pagado e contento a mi propria voluntad, e renuncio a toda excepcion de frau e d’enganyo etc. et prometo vos los dar e pagar fasta el dia e fiesta de sant Juan Babtista del mes de junyo primero vinient e dalli adelante toda ora o sazon que sere requerido etc. con satisfazion de todos danyos, costas e misiones etc. et obligo mi persona e todos mis bienes. E mandola fer bastant.

Testes: Gil Sanchez de Moscardon e Barzilay Mançaniel, jodio, judgaron”.

57

1419, noviembre, 19, domingo

Albarracín

Yahudá Cerruch y Osua Xeba, judíos, habitantes en Albarracín, perciben por mediación de Domingo Ferrández de Moscardón, pelaire, vecino de la ciudad, 21 florines que correspondía abonar a Sancho Gómez, herrero, vecino de Javaloyas, de sendos préstamos firmados en 1408 por diversos vecinos de la localidad, por un importe total de 180 florines.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 2, fols. 12-12v.

“Día domingo, a V de noviembre, anno XVIII^o. en Alvarazin.

Como nos, Yahuda Cerruch e Osua Xeba, jodios, habitantes en la ciudat de Santa Maria de Alvarazin, saviament e de nuestras ciertas sciencias, atorgamos aver avido e en poder nuestro e de cada uno de nos tomado e recebido de Sancho Gomez, ferrero de Javaloyas, comorant en Castel Fabio, e por mano de vos Domingo Ferrandez de Moscardon, perayre, vezino de la dita ciudat, que sodes present, son a saber vint hun florines de oro, buenos e finos e derechos de peso, del cunyo de Aragon, los quales XXI florines son descendientes de aquellos dos contratos en que son obligados Savastian Perez, clerigo, olim rigient la casa de Javaloyas, en nombre propio e como procurador de Garcia Martinez d’Epila, mayor de dias, e de Domingo Navarro e de Domingo Alpuent e de Johan Llorent de Bronchales e de M[iguel] Alfonso e de Johan Cabronero, mayor de dias, e Johan Calvo e del dito Sancho Gomez e de Garcia Martinez d’Epila, menor de dias, vezinos de Javaloyas, a mi dito Osua Xeba, en quantia de cient e XX florines de oro, segunt que del dito deudo e obligacion e de la procuracion quel dito Savastian Perez avia de los ditos obligados consta largament por contracto publico debitorio feyto, recebido e testificado por el discreto Anton Martinez d’Orihuela, notario publico por auctoritat real en la dita ciudat de Alvarrazin, dius kalendario de XXIII dias del mes de febrero, anno bisestil, que se contava a nativitate domini millesimo CCCC octavo, de los quales ditos CXX florines es verdat que ay pagados antes de agora a mi dito Osua Xeba XXIII florines, hassi que restan del dito contracto novanta e seys florines del dito deudo principal. Et del otro contracto en que los sobreditos deudores, de suso nombrados, son tenidos e obligados a mi dito Yahuda Cerruch en quantia de LX florines de oro de la dita ley, consta larga-

ment por el tenor e continencia de aquel que feito fue por el dito Anton Martinez, notario en la dita ciudat de Albarazin, dius calendario de quinze dias de março del dito anyo Mº. CCCC octavo.

Es asi, en verdat, que por pacto special feito e firmado entrel dito Sancho Gomez e vos, los sobreditos Yuhuda e Osua, mediant buenas personas, que todos los ditos dos deudos, contenidos en los prenarrados dos contractos, el dito Sancho Gomez nos de e pague los ditos XXI florines por su part toquant a cabo de VIII companyeros e no mas, e que el ni sus bienes no nos sean a mas tenidos ni nosotros le demandemos mas de la dita quantia en tal manera empero e dius tal pacto que a nosotros sea e finque salvo a demandar toda la otra quantia a los otros ocho deudores e a sus bienes e de cada uno dellos e quel present albaran, pacto e convenio no derogue ni perjudique en res a los ditos dos contractos ni aproveche a los otros ocho deudores de aquellos, sino solament al dito Sancho Gomez e bienes suyos. A lo qual a nos ditos Yahuda e Osua plaze pasar e somos contentos que asi sea.

Et por tanto, segunt que dito es, atorgamos aver avido e recebido el dito Sancho Gomez en part e por su novena part contingent e a el pertenecient pagar los ditos XXI florines d'oro, con los cuales somos pagados contentos de toda la part del dito Sancho Gomez, e prometemos de no demandar a el ni a sus bienes mas quantia ni cosa alguna de los dos deudos, et teniendonos por bien e entregament pagados e contentos de aquel de toda su novena part, con renunciacion a la excepcion de non numerata pecunia et non recepta aquellia e a toda e qualquiere excepcion o decepcion de frau e de mal enganyo. Et porque's verdat e en dubdo no venga, queremos e mandamos ser vos feito el present publico albaran de pago a siempre valadero.

Testes: Gil Fernandez de la Cuevalfierro e Yuce Cerruch, vezinos e habitantes en la dita ciudat, e Sancho Gomez, vezino de Tormo”.

58

1420, marzo, 5, martes

Albarracín

Joan Ferrández de Texadiellos y Jerónimo de Santa María, judeoconverso, vecinos de Albarracín, venden con pago antelado 12 fanegas de trigo candeal a Joan Calonge, vecino de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 2, fols. 15v.-16.

“Martes, a V de março⁸.

Como nos, Johan Ferrandez de Tejadiellos e Geronimo de Santa Maria, converso, vezinos de la ciudat de Santa Maria de Alvarazin, simul e in solidum atorgamos dever a vos Johan Calonge, vezino de la dita ciudat, present, son a saber doze fanegas de trigo candeal, buen pan e bello e nuevo, de la mesura de la dita ciudat, tal candeal que sea de dar e de recibir, las cuales ditas XII fanegas de trigo candeal vos avemos vendido, e vos de nos comprado, el precio de las cuales avemos recebido e somos de vos bien pagados etc. renunciarnos a toda excepcion etc. Et prometemos vos las dar e pagar, puestas e traydas a la dita ciudat a nuestras proprias misiones, toda ora o sazón que seremos requeridos e demandados, nos o qualquiere de nos, ensemble con satisfacion de todos los danyos, costas, misiones etc. e que por la dita razon nos podades convenir ubique etc. Et obligamos a nos e a nuestros bienes, e mandamos la fer bastant.

⁸ *Ad marginem*: “Ya la mando cancelar Johan Calonge a mi, notario”.

Testes: Garci Diaz de Mo[n]fort e Francisco Valero, tavernero, vezinos de la dita ciudat, jutgaron.

Entrellos finca de fuera la paga para sant Bartolome primero.

En esti instant el dito Johan Ferrández reconoscio el dito deudo seyer suyo proprio, e prometio guardar de danyo por la dita razon al dito Geronimo, e mandole fer carta de guarda bastant, e obligo su persona e todos sus bienes.

Testes qui supra, jutgaron”.

59

1422, agosto, 20

Albarracín

Rabi Nahamán Albalá, judío, habitante en Albarracín, adquiere por 30 sueldos una partida de pergaminos a Pascual Dasio, vecino de Daroca, que amortizará en la feria de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fol. 2.

“Como yo, rabi Naman Albalá, jodio, habitant en la ciudat de Albarrazin, atorgo que devo dar e pagar a vos Pascual Dasio, vezino de la ciudat de Daroqua, present, etc. son a saber [*tachado*: trenta?] sueldos jaqueses, los cuales vos devo por mercaderia de pergaminos que de vos conpre etc. Et prometo vos los pagar por estos en la dita ciudat de Albarrazin fasta mediada la feria de la dita ciudat de Albarrazin primera vinient e de ally adelant toda ora o sazón etc. con emienda de todos danyos etc. E mando fazer carta bastant con todas aquellas renunciaciones que provecho vuestro seran necesarias e obligo mi persona e bienes mobles e sedientes e avido e por aver, doquier que sian o seran etc.⁹

Feyta carta en la dita ciudat, a XX de agosto, anno Domini M^o. CCCCXX^o. secundo.

Testes: Geronimo de Santa Maria e Alfonso de Belmont e Habibi Biton, jodio, vecinos e habitantes en la dita ciudat, jutgada”.

60

1422, agosto, 20

Albarracín

Braem Cerruch, judío, habitante en Albarracín, presta 4,5 florines a Joan Pérez de Lapenya y Francisco Royuela, vecinos de Villar del Cobo, amortizables en un año.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fols. 4v.-5.

“Como nos, Johan Perez de la Penya e Francisco Royuela, vezinos de Villar del Covo, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, simul e in solidum, atorgamos que devemos dar e pagar a vos Brahem Cerruch, jodio, habitant en la dita ciudat, present, etc. son a saber quatro florines e medio de oro, buenos e derechos de peso, comunes en Aragon, los cuales me avedes prestado amigablement ante del fazer de la present, de los cuales nos atorgamos seyer bien pagados a nuestras propria voluntades, e renunciemos a la excepcion de non numerata pecunia e non recepta aquella etc. convenimos e nos obligamos pagar los ditos quatro florines e medio a vos, dito Brahem Cerruch, e a los vuestros, puestos en vuestra casa salva terna

⁹ Cancelada el 13 de octubre de 1422. Testes: Anthon Martínez de Oriuela, notario, y Mosé Levi, judío, vecinos y habitantes en Albarracín.

del ultimo dia de la feria de Teruel present en hun anyo primero viniente continuament complido, e de ally adelant toda ora e sazón con enmienda de todos los sayvos etc. e mandamos fazer carta bastant con todas aquellas renunciaciones que a provecho vuestro seran necesarias e obligamos personas e bienes mobles e sedientes etc.¹⁰

Feita carta en la dita ciudat, a XXV dias de agosto, anno a Nativitate Domini M^o. CCCCXX secundo.

Testes fueron desto Domingo Gomez, vezino de Motos, aldea de Molina, e Simeon Abutay, jodio, habitante en la dita ciudat, judgada segun fuero”.

61

1422, agosto, 31

Albarracín

Gil Garcez de Monterde, judeoconverso, vecino de Albarracín, cede gratuitamente a Mahoma Benaali, alfaquí de Gea, una carta de deudo de 12 fanegas de trigo que contrajeron Martín Yagüe y su hijo Gil García de Pania, vecinos de la ciudad, una vez que el mudéjar le entrega idéntica cantidad de cereal.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fol. 5v.

“Ultimo de agosto.

Gil Garcez de Monterde, converso, vezino de la ciudat d’Albarrazin, fizo donacion a Mahoma Benaali, alfaquí de Xea, absent, etc. de huna carta que dicta doze fanegas de trigo que Mari[n] Yague e Gil Garcia de Pania, su fijo, vezinos de la dita ciudat, le son obligados en carta publica feita por el discreto Anthon Martinez de Oriuela, notario real, dius calendario de treze dias del mes de deziembre, anno a Nativitate Domini millesimo quatuorcentesimo vicesimo primo, la qual carta rendio en poder de mi notario infrascripto en su prima figura, por razon de otras doze fanegas de trigo que el dito alfaquí le dio por aquellas. E dio todo poder de demandar e cobrar aquellas para sí mesmo como cosa suya propria etc. Mandola fazer bastant.

Testes: Gil Ferrandez de Cutanda, notario, e Çahat Cortes, moro, vezinos e habitantes en Albarrazin”.

62

1422, septiembre, 7

Albarracín

Joan Brun, vicario perpetuo de la iglesia de Santa María de Albarracín, percibe 4 florines de Estrella, viuda de Mosé Biton, de la parte de un censal que suscribieron junto con Mosé Mançaniel.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fol. 7.

“Como yo, Johan Brun, vicario perpetuo de la iglesia de Santa Maria, parrochia de la ciudat de Albarrazin, atorgo aver recebido de vos, Estrella, muger de Mose Biton, quondam, jodia, habitant en la dita ciudat, quatro florines de oro de la part pertenescent a vos e al dito vuestro marido, de aquellos ocho florines que vosotros e Mose Mançaniel me feches sensales

¹⁰ Johan Pérez de la Peña extiende una carta de guarda a Francisco Royuela, declarándolo indemnde del deudo suscrito. Testes: Antón de Picache, vecino de Albarracín, y Mingo Gómez, vecino de Motos.

cada un anyo por contracto de censal tes[tifi]cado e subsignado por el difunto Miguel Sanchez Dul, notario publico de la dita ciudat, dius calendario de dieziesete dias del mes de junyo, ano a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinto, e se pagan el dia de sant Johan Bautista del mes de junio, e son de la paga e solucion del sant Johan proximo pasado del present e infrascripto anyo, de los cuales ditos quatro florines de la dita paga e encara de de (sic) los otros anyos pasados fasta el dito dia de sant Johan proximo pasado me atorgo seyer bien pagado a mi propria voluntad de los ditos quatro florines a nosotros pertenecientes pagar. Et renuncio a la excepcion de non numerata pecunia e non recepta aquella etc. Enpero, que sea conpresos en el present albaran qualesquiere albaranes de los anyos pasados por mi feitos, et porque es verdat, mando fazer el present albaran a todos tiempos valedero.

Que fue feito en la dita ciudat, a siete dia de setiembre, anno a Nativitate Domini M^o. CCCCXX secundo.

Testes: Simon de Flores e Mose Hazet, jodio, vezinos e habitantes en la dita ciudat”.

63

1422, septiembre, 22

Albarracín

Ezdra del Rabi, judío de Albarracín, en presencia de Yucé Cerruch, adelantado, firma una carta de seguro a rabi Nahamán Albalá, de conformidad con las tecanas que rigen en la aljama.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fol. 13v.

“Et dicta die ant[er]ior, Yucef Cerruch, jodio, adelantado de la aljama de los jodios de la ciudat de Albarrazin, Ezdra del Rabi, seguro a rabi Naman, jodio, habitante en la dita ciudat, present, etc. segunt tecana etc.

Testes: Mingo Ximenez de Torres, notario, e Açach Cerruch, jodio, vezinos e habitantes en la dita ciudat”.

64

1422, octubre, 4

Albarracín

Açach Enforna, judío, carnicero de Albarracín, vende a Çahat Alanzar, moro de la aljama, la corambre que se produzca en su carnicería, aportando el adquiriente una señal de 10 florines.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fols. 15-15v.

— Cit. BERGES, Juan Manuel, “Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín según la documentación notarial del siglo XV: notas para su estudio”, pág. 352.

“Como yo, Açach Enforna, jodio, carnicero de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, por el dia de sant Miguel proximo pasado fasta el dia de sant Miguel del mes de setiembre siguiënt, atorgo que vendo a vos toda la cora[n]bre que se fara en la dita carniceria durant el dito tiempo a vos Çahat Alançar, moro de la dita ciudat, que present sodes, a los precios siguientes: a saber es, la que desde el dia de sant Miguel proximo pasado se fara fasta Pascua Florida, a precio de diez sueldos docena; e la que se fara de Pascua Florida fasta sant Johan a precio de doze sueldos docena; e la que se fara de ally adelant fasta sant Miguel, a seys sueldos docena; e la corderina a siete sueldos docena, e las oveias tres por dos. Et prometo no desquilar ganado ninguno fasta el dito dia de sant Johan, ni vender pellejo alguno, dius pena de pagar por huno dos, si provado me sera. Item, que al tiempo conplido me podades demandar sacrament si queredes; e yo sea tenido fazer aquell si avre vendido alguno pellejo, e que me pagaredes la dita corambre a los precios sobreditos; e que no pueda venderla a otros durant el dito tiempo

ni vos dexarla. Item, atorgo que me vaedes dado de sennyal diez florines d'oro, los cuales sea tenido esquitarlos en los ditos plazos de los precios de la dita coranbre en cada uno plazo tres florines e tres sueldos quatro dineros etc. Et yo, dito Çahat, que conpro de vos dito Açah Enforna la dita coranbre por el dito tiempo e a los ditos precios, e prometo e me obligo pagar vos aquella que sea sobre los diez florines e sennyal. Et entre las partes mandamos fazer carta bastant a guarda del derecho de cada una de las partes etc.

Feita carta en la dita ciudat, a quatro de octubre, anno Domini millesimo CCCC^o. vigesimo secundo.

Testes: Garcia Diaz de Mo[n]fort e rabi Naman [Albala], jodio, e Hamet Alpinni, moro, vezinos e habitantes en la dita ciudat, judgata a coto de mayordomo¹¹.

65

1422, octubre, 9

Albarracín

Jerónimo de Santa María, argentero, judeoconverso, y “Zimpha, aun su muller jodia”, vecinos de Albarracín, constituyen un censo enfitéutico, a fuero de Teruel, que asciende a 41 sueldos 8 dineros, que enajenan por 500 sueldos a Johan Goncálvez de Heredia, escudero, habitante en esa ciudad, sobre ciertas propiedades inmuebles, entre las que se señala “unas casas sitiadas en la dita ciudat de Albarazin, en la carera somera clamada de la Plaça, que affruenta con casas de Johan Soriano, vezino de Frias, e con casas de Domingo Pastor e con via publica”.

Testes: Bartholomé Brusquet, notario, Manuel Sánchez de Santa María, tendero, y Açach Faze, judío, sastre, habitantes en Albarracín.

— A.H.P.T., *Protocolo de Johan Sánchez de Santa María*, Teruel, 1422, fols. 248v.-254.

66

1422, octubre, 12

Albarracín

Sancho y Domingo Hervás, hijos y herederos de Martín Hervás, vecinos de Terriente, abonan a Jerónimo de Santa María, converso de Albarracín, 4 florines de la parte que les corresponde de una deuda de 100 sueldos que sus progenitores suscribieron con Yuçe Abutay, judío, padre del perceptor.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fols. 24-24v.

“Como yo, Geronimo de Santa Maria, converso, vezino de la ciudat de Albarrazin, asi como heredero qui so de los bienes de Yuçe Abutay, quondam, jodio, padre mio, et encara, faziendolo por firme por los otros herederos del dito mi padre, atorgo aver recebido de vos Sancho Hervas e Mingo Hervas, fijos de Martin Hervas, quondam, vezino de Terient, aldea de la dita ciudat, quatro florines d'oro buenos de peso comunes en Aragon, los cuales quiero que sean baxados de huna carta que dicta cient sueldos jaqueses quel dito Martin Hervas e Sancha Ximenez, muger de aquell, han obligados al dito mi padre, feita por el difunto Gil Ximenez de Torres, notario publico de la dita ciudat, dius calendario de veynte e dos dias genero, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o. tercio, los cuales ditos quatro florines me avedes pagado por vuestras partes pertenecientes a cabo de cinco herederos de los ditos

¹¹ Cancelada el 4 de octubre de 1423. Testes: Yucef Carruch, judío, y Brahem de Algez, moro, vecinos de Albarracín.

Martin Hervas, vuestro padre, e Sancha Ximenez, muger de aquell, de los cuales quatro florines me atorgo seyer bien pagado e renuncio a la excepcion de non numerata pecunia et non recepta aquella. E con estos soy pagado de la part a nosotros pertenecientes del dito deudo a cabo de cinco herederos. E porque es verdat, mando vos fazer el present albaran de paga a todos tienpos valedero que fue feito en la dita ciudat, a doze dias del mes de octubre, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. XXº. secundo.

Testes fueron desto Anton Martinez de Oriuela, notario, e Simon de Flores, vezino de la dita ciudat”.

67

1422, octubre, 12

Albarracín

Jerónimo de Santa María, converso de Albarracín, presta “amigablemente” 42 sueldos a Sancho y Domingo Hervás, hermanos, hijos de Martín, vecinos de Terriente.

Testes: Antón Martínez de Oriuela, notario, y Simón de Flores, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fol. 24v.

68

1422, octubre, 12

Albarracín

Contrato de abastecimiento de corambre, vigente durante un año, suscrito entre Jimeno Gómez, carnícero de Orihuela, en favor de Çahat Alançar, moro de Albarracín, actuando como fiador Salamón Enforna.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fols. 25v.-26.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, doc. 198.

“Como yo, Ximeno Gomez, carnícero, vezino de Oriuela, aldea de la ciudat de Albarrazin, por del día de sant Miguel proximo pasado en hun anyo primero vinient, vendo toda la corambre que yo fare en la dita carniceria a vos Cahat Alançar, moro de la dita ciudat, present, etc. a los precios infrascriptos e con las condiciones infra siguientes, a saber es, la corambre que se fara fasta Carnascultas a precio de nueve sueldos dozena; e la que se fara de ally a sant Johan, a onze sueldos dozena; e la que se fara de sant Johan a sant Miguel, a cinco sueldos seys dineros dozena; e las ovellas, tres dozenas por dos, et la corderina a seys sueldos VI dineros. E que fasta el día de sant Johan no pueda desquilar nenguna res, dius pena de dos sueldos por cada un carnero que desquilere antes del dito día. Item, que la corambre que fara fasta Carnescultas, que yo sea tenido trayervosla a la ciudat ocho dias en Cuaresma, a mis proprias misiones; e la que fare fasta sant Johan, ocho dias apres, a mis proprias misiones; e la que fare de sant Johan a sant Miguel, ocho dias entrada la feria de la dita ciudat. Item, juro sobre la cruz e los santos evangelios de nuestro senyor Dios que no vendere durante el dito tiempo corambre mercadera ad alguna otra persona de la que se fara en la dita carniceria. Item, apres atorgo que me avedes dado seys florines de senyal e de pago, los cuales vos he de tomar en tanto en cada un pago de la dita corambre dos florines que se an de menoscontar de lo que montara la dita corambre. Item, que el residuo que montara la dita corambre que me pagaredes al precio sobredito en cada una paga o tanda. Et do vos por fiança en los ditos seys florines et en el traer la dita corambre a la dita ciudat a Salamon Enforna, jodio de la dita ciudat, qui present es, el qual tal fiança se establecio. Et el dito Çahat que me obligo pagar la dita

corambre a los precios sobreditos et todos los sobreditos Ximeno Gomez e Salamon Enforna, fiança, et el dito Çahat obligaron sus personas e bienes, mobles et sedientes, avidos e por aver, e mandaron fazer carta bastant a guarda del derecho de cada una de las partes.

Feita carta en la dita ciudat, a doze dias de octubre, anno a Nativitate Domini M^o. CCCC^o. XX secundo¹².

Testes fueron desto Françisco Ximenez, mayor de dias, e Diago Lopez, vezinos de la dita aldea, e Simuel Barbut, jodio, e Mahoma Algeziri, moro, habitantes en la dita ciudat, iudgada a coto de mayordomo.

Statim, Ximeno Gomez fizo carta de guardia al dito Salamon en la dita quantia de los ditos seys florines de senyal e en el trayer de la corambre a la ciudat, de lo qual ses obligado por el obligo su persona e bienes, mandola fazer bastant.

Testes qui supra”.

69

1422, octubre, 14

Albarracín

García Sánchez, peñador, vecino de Villar del Cobo, adquiere fiado ciertos jubones a Açach Hazet, judío de Albarracín, valorados en 75 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 3, fol. 28v.

“Como yo, Garcia Sanchez, peynador, vezino del Villar del Covo, aldea de la ciudat de Albarrazin, atorgo que devo dar e pagar a vos Açach Hazet, jodio, habitant en la dita ciudat, qui present sodes, son a saber setenta e cinco sueldos jaqueses por mercaderia de jubones que de nos conprant del fazer de la present, de los quales jubones me atorgo seyer bien pagado etc. et renuncio a toda excepcion de frau, d’enganyo etc. Ont convengo e tengo pagar vos los ditos LXXV sueldos, puestos en la dita ciudat a mi proprias misiones etc. toda ora e sazón que ende sere requerio e demandado, con emienda de todos danyos etc. Et mando vos fazer carta bastant con todas aquellas renunciaciones que a provecho vuestro son necesarias, obligo mi persona e todos mis bienes mobles e sedientes etc.

Feita carta en la dita ciudat, a quatorze dias de octubre, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vigésimo secundo.

Testes fueron desto Johan Calonge, notario, et Sento Ragel, jodio, vezinos e habitantes en la dita ciudat, judgada a coto de mayordomo”.

70

1424, septiembre, 17

Teruel

Mosse Arueti, judío, sastre, habitante en Teruel, ejerce como avalista de Açach Maçot, judío de Albarracín.

— A.H.P.T., *Protocolo de Sancho Boyl*, Teruel, 1423-24, fol. 86v.

“Casa con penyos por Açach Maçot, jodio de Albarrazin, Mosse Arueti, jodio, por officio de sastre. Et prometo e se obligo etc.

Testes: Anthon Nergon e Simuel Abenrodich”.

¹² Cancelada el 23 de octubre de 1423. Testes: Pero Navarro de Ademuz, vecino de Albarracín, y Maho[mat] de Vera, alias el Calvo, moro de Gea.

71

1438, junio, 18 ca.

[...]

Capítulos de las ordinaciones de Juan Guallart, con referencia expresa a los judíos, aplicados en la ciudad y aldeas de Albarracín, relativas al régimen municipal y al orden público.

— A.C.AL., Sección I-2.5, núm. 93, fols. 187-193v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, “Ordenaciones de Juan Guallart (1438)”, págs. 38-43.

[9] Que no puedan levar armas, sino puniales.

Item, por tal quel bueno e pacífico estamiento de las ditas ciud[at] et aldeas sia millor guardado et conservado, hordenan, quieren, estatuexen que perssona alguna de qualquiere ley, estado, dignidad o condicion sia, así de la ciudat como de aldeas, non lleve ni sea osado llevar en su perssona armas algunas, excepto punnyales, ni dagas de noche ni de dia por ciudat. Et si lo contrario fara, que pierda las armas sin remedio alguno, et aquellas sian del juez et alcaldes de aquel o aquellos qui las tiraran o se acercaran, los quales no puedan lexar ni tornar a persona alguna las ditas armas que tirado havran o tiraran de may dius virtud de sagrament et pena de diez sueldos por cada vegada que los ditos oficiales no tiraran las armas et las tornaran si las levan aquellas, excepto empero que los ditos juez et alcaldes, bayles, almo- taçaf et mayordomo, por preminencia et mellor ejercicio de sus officios, et a defender los buenos et corregir los malos, puedan levar armas la present prohibicion no contrastant, et el alcayde del castillo su espada segunt de part de suso es dito, et los ostaleros et otros vezinos do los extranjeros vendran a possar, sian tenidos avissar aquellos que lexen las armas, et no las lleven por ciudad como sian vedadas, et si no lo faran, que paguen cinco sueldos de pena por cada un guespet que no abisaran, e a los estrangeros sian tornadas las armas e no le sian presas pues ver semblantment ignoran la dita proybicion.

[16] Que ninguno puye en el adarve de la Puerta el Fierro.

Item, quiere, hordenan que alguna persona de qualquiere ley o condicion sia, no sia osado en brega alguna, si en la ciudat se suscitara, de puyar en el adarve clamado de la Puerta del Fierro, may algunas otras torres ni fortalezas de la dita ciudad por fer mal ni danyo ad alguna persona, ni lançar piedra ni cantera alguna. A qui el contrario fara, et presso sera et muerto havra, muera sin remedio, et si ferido havra, pierda el punyo, et si se absentara sia encartado, et si muerto o ferido no havra, pague cient sueldos de pena, divididera segunt el fuero.

[17] Que ninguno oficial real pueda allegar corona.

Item, como por fuero sia estatuydo et hordenado que todos los habitadores de Sancta Maria, ciudadanos, aldeanos, infanzones e qualesquiere otros de qualesquiere condicion, ley et grado dignidad que sian, ayan un fuero et unas mismas calonyas et penas [...].”

72

1440, diciembre, 13

Albarracín

Johan Sánchez de Laveta, vecino de Frías, adeuda 250 sueldos a Usua Barabón, judío de Albarracín, por el precio restante de ciertas mercancías que ha adquirido.

— A.H.P.T., Sección Concejo, Documentos sueltos, caja 27, doc. 42.

“Que yo, Johan Sanchez de la Veta, vezino de Frias, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, saviament e de mi cierta sciencia atorgo e vengo de maniffiesto que devo dar e pagar a vos, el honrado Usua Bar[a]bon, jodio de la juderia de la dita ciudat, qui soys present, e a los vuestros, o a quien vos queredes, e a todo hombre que por vuestro bien esta carta

demostrare, es assaber, docientos cinquanta sueldos dineros jaqueses, los quales yo a vos devo, restantes de todas e qualesquier quantias que yo a vos e a Faron, fijo vuestro, devies de todos los tienpos passados tro al present dia de oy, por razon de mercaderia, assin con cartas como sin cartas, o en qualquier otra manera, el qual finamiento de conto nosotros avemos feito en presencia e evidencia del honorable mossen Ramon Cerdan, visrey de la dita ciudat et aldeas de Santa Maria de Albarrazin. Et contento so de vos bien pagado e contento a mi propria voluntat, e renuncio a toda excepcion de frau e d'enganyo, e a error de conto, e de dezir et allegar por mi a vos no seyer devidos los ditos docientos cinquanta sueldos jaqueses restantes de la dita mercaderia, e de no seyer la cosa feita e passada, et accioni in factum et condicionis indebite et sine causa. Ond, por tanto, prometo e me obligo dar e pagar los anteditos dozientos e cinquanta sueldos dineros jaqueses, puestos en la juderia de la dita ciudat, en vuestras casas e habitacion, a costa e misision mia, toda hora e sazón que vos de mi haver e cobrar los querreys, sin todo contradicho, e menos de toda pleitesia, con restitucion e enmienda de todos e qualesquier danyos, costas e misiones que por la dita razon vos converka fazer e sostener, de los quales e de las quales quiero que seades creido por vuestra plana e simple paraula, todo linatge de jura e probacion cessant, renunciand quanto ad aquesto illi legi dicenti resarcione suptum, dampnorum et expensarum fieri nec non delacionem juramenti ante ipsius prestationem posse revocari. Et quiero que por la dita razon me podades convenir, acusar e demandar en todos e qualesquiere lugar o lugares, tierras, regnos e sensorios, e ante qualesquiere jutge o jutges, assin ecclesiasticos como setglares que vos querredes o esliredes, a mi o bienes mios trobaredes convenir, acusar e demandarme querredes a la jurediccion, compulsa e cohercion de los jutges, de los quales lugares me diusmeto e obligo, renunciando en ensti caso a mi proprio fuero e jutge local e ordinario et legi quod quis coram suo iudice debet conveniri, et quod actor forum rei sequi debet. Et a mayor firmeza e seguridat vuestra e de los vuestros, en poder e manos del notario dius scripto juro a nuestro Senyor Dios sobre la cruz e los santos quatro evangelios de aquel, con mi mano derecha manualment tocada e tocados, de no dar ni fazer, dar ni dar, allegar ni consintir algunas razones, excepciones, deffensiones, dilaciones contra el present contracto ni en partida de aquell, ni contra la entrega o execucion por vigor de aquel fazedera, e mi persona e bienes. Et dius virtut del dito jurament, renuncio a toda carta de allarga, de gracia, guiatge, pregarias, inhibitoria e sobreseimiento, ganada o por ganar, inpetrada o por inpetrar, agora sia ganada a instancia de part, motu proprio aut alias, e si lo fare o fer fare, quiero que no haya efficacia o valor alguna, imo ipso facto careat suis viribus et effectu et que finque perjurio maniffiesto si ya no es verdadera paga o solucion, la qual conste e haya de constar por publica apocha o albaran de notario. Et por special obligacion, por la dita razon, prometo e me obligo de haver, dar e asignar a vos o a la Cort bienes mobles mios propios, francos, quitos e desembargados, valientes los ditos doscientos e cinquanta sueldos dineros jaqueses, e los ditos danyos, costas e misiones que por la dita razon vos converdran fazer e sostener, dius obligacion de mi persona e bienes mobles e sedientes, havidos e por haver, ubique. Et yo, dito Usua Barabon, en mi nombre proprio, e por el dito Faron, mi fillo, prometo e me obligo que toda hora e quando vos dito Johan Sanchez de la Veta, me dareys e pagareys los ditos dozientos e cinquanta sueldos, que yo e el dito Faron, mi fillo, vos deffenezaremos bastantment e de todo e tiempo passado entro al dia de oy. Et no res menos, vos daremos e livraremos todos e qualesquier contractos que nosotros tengamos sobre vos, vos dito Johan de la Veta, pagando las fachuras de los ditos contractos.

E fue feito en la dita ciudat de Albarrazin, a trezete dias del mes de deziembre, anno a Nativitate Domini millessimo quadringentessimo quadragessimo.

Presentes testimonios fueron de aquesto Geronimo de Santa Maria, ciudadano de la dita ciudat, e Salamon Venosiello, vezino de la villa de Fariza, alcaldes feytizos et esleydos por amas las ditas partes, qui de voluntat e atorgamiento e expresso consentimiento de aquellas la present carta jutgaron por tercero dia, segunt uso e costumbre de mercaderia”.

73

1443, agosto, 9

Albarracín

Congregado a son de campana el capítulo de la Seo de Santa María de Albarracín, en el claustro, en la capilla de santa Catalina, “segunt es acostumbrado clamar et congregar”, se constituyen los honorables micer Juan Marqués, doctor en Leyes, arcediano de Albarracín, micer Nicolás Belluga, doctor en Decretos, canónigo curado de la catedral de esa ciudad, y mosen Juan de Auricio, bachiller en Decretos, canónigo de la misma iglesia, “como a present no aya mas canonges residentes en la dita Seu”, venden por 12 florines a Esdra del Rabí, dos viviendas bajas y una cambra en las casas que fueron del deán en la judería de la urbe. Entre los ocupantes de los inmuebles colindantes se cita a Oro, viuda de Salamón Mançaniel, Salamón Abenjuçaf, Samuel Alfayti, Osua Barabón, menor, Esdra el Rabí y Mosé Amalcavi.

— A.Cat.AL., Sección Pergaminos, nº. 170.

— Pub. TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del Archivo de la Catedral de Albarracín*, docs. 237, 238 & 239.

74

1445, marzo, 15

[Albarracín]

Se satisfacen 5 sueldos a Osua Abutay, judío de Albarracín, por traer ciertos cabrios o maderos con destino a la iglesia de Santa María de la Vega.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 453.

“Item, mas pone en data el dito procurador que, a XV de março, pague a Ossua Abutay, jodio, porque traxo con sus bestias cabrios a senyora Santa Maria de la Vega por mandamiento de los regidores e del concexo, quatro reales [de plata], son cinco sueldos”.

75

1445, abril, 8

[Albarracín]

Imputación de un gasto de 25 sueldos con que se retribuyen los cuatro días que invirtió el procurador y una comisión delegada en gestionar la obtención de capital en Teruel para hacer frente a los intereses de la deuda, con la colaboración del corredor Mossé Somer.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 454.

“Item, pone en data el dito procurador que, a ocho de abril, por mandamiento del concexo e regidores, fuy a Teruel, ensemble con Johan Perez de Argança, juez, el procurador del comun e Gil Romero, por manllevar mil sueldos pora la dita ciudat pora pagar los censsales e otras expenssas que tenia la ciudat, que no le viniessen expenssas ni camages; estuve quatro días, a V sueldos, monta veynte sueldos e cinco sueldos que di de mi part a hun corredor que nos busco los ditos dineros, el qual fue Mosse Somer, jodio, por nombre que de aqui fue con nosotros, e a tracto suyo los ma[n]llevamos, monta todo veynte cinco sueldos”.

76

1445, agosto, 16 [Albarracín]

Se repercute a la aljama mudéjar y judía de la ciudad la mitad del costo de la reparación del puente, cuyo importe total se eleva a 27 sueldos 9 dineros.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 457.

“Item, pone en data el dito procurador que, a setze dias del mes de agosto, por mandamiento de todo el concexo e regidores fizo adobar la puente de la ciudad, que no pudian pasar, con vinte cabrios de savina e quatro dotzenas de clavos de cinta, e toda cubierta de tierra arziella; estuvo el maestro hun jornal, hun par de bestias con dos honbres a traer tierra tres dias, costo todo sumado, en univerrsso, veynte e siete sueldos VIII dineros, pagaron las aljamas de jodios e moros la meatat, pague por la part de la ciudad tretze sueldos diez dineros mialla”.

77

1446, marzo, 19 Bronchales

Salamón Enforña, judío de Albarracín, saca de Aragón a través de la taula de Bronchales 8 arrobas de hiladura de estambre.

— A.D.Z., *Libro de Collidas de Bronchales*, ms. 760-13, 1445-46, fol. 5v.

“Item, XVIII de março, de Salamon Enforña, VIII rovas de filaza trama estanbre, a XXXVI sueldos fan XIII libras XIII sueldos, pago XXIII sueldos V [dineros]”.

78

1446, febrero, 1 – marzo, 29 Jabaloyas

Impuestos abonados por diversos judíos de Albarracín y Teruel en la taula de Jabaloyas en el ejercicio fiscal 1445-1446.

— A.D.Z., *Libro de Collidas de Jabaloyas*, 1445-46, ms. 760-19, fols. 3v.-4.

“Item, primero dia de febrero, de Yuce Abencar, I fanega de trigo, pago III [dineros].

Item, a XXIII de febrero, de Çulema de la Portella, III fanegas de trigo, pago I sueldo.

Item, a XI de março, de Açach Alazar, II yeguas prenyadas e II buydas que metio en el reyno, pago XIII sueldos.

Item, a XXVIII de março, de Çulema de la Portella, X fanegas de trigo, pago III sueldos III [dineros]”.

79

1446, mayo, 9 Bronchales

Açach Abinarón introduce por la taula de Bronchales 72 corderos y 4 ovejas, abonando una tasa de 1 sueldo.

— A.D.Z., *Libro de Collidas de Bronchales*, ms. 760-13, 1445-46, fol. 3v.

“A VIII de mayo, de Açach Abinaron, LXXII corderas e quatro ovexas ovexas (sic), pago I sueldo”.

80

1445, septiembre, 12 – 1446, junio, 30 Albarracín

Mercancías sacadas de Aragón por diversos judíos a través de la taula de la ciudad.

— A.D.Z., *Libro de Collidas de Albarracín*, ms. 759-2, 1445-46, fols. 2v., 8, 13v., 17 y 18v.

“Domingo, a XII de setiembre M^o. CCCCXXXV.

De [Mosse] Galego, jodio, XII codos de panyo burell, en I libra XVI sueldos; hun codo medio de cordelat burell, en II sueldos II [dineros]; hun quartal de queso en II sueldos; suma total II libras III sueldos III [dineros], pago II sueldos III [dineros].

De Simuell Mançanyel, tres quartales de trigo, pago III [dineros].

Domingo, a XXIII^o. de octubre M^o. CCCCXXXV.

De Simuell Mancanyel, VIII rovas de sevo, en VI sueldos VI [dineros]; quatro trozes coregel, en XVIII sueldos, pago de General I sueldo III [dineros].

Miercolles, a VIII de febrero M^o. CCCCXXXVI.

De Mosse Galego, III libras de carne de buey salada en I sueldo III [dineros], pago de General I [dinero].

Jueves (sic), a X de febrero M^o. CCCCXXXVI.

De Mose Galego, huna fanega de trigo, pago de General III [dineros].

Mas, del matex II libras de carne salada de buey en VIII dineros, hun par de calzas de burell en III sueldos; hun goneliq[u]o chiquo de blanqueta en III sueldos, suman VII sueldos VIII [dineros], pago V [dineros].

Jueves, a XXVIII de abril M^o. CCCCXXXVI.

De Simuel Mancanyel V fanegas de trigo, pago de General I sueldos VIII [dineros].

Del matex X rovas de zumach, en I libra III sueldos III [dineros], pago I sueldo II [dineros].

Jueves, a XXX de junio M^o. CCCCXXXVI.

De Simuel Mançanyel V rovas de zumach en XII sueldos VI [dineros]; V esquivales e huna ylada en I libra VII sueldos VI [dineros], pago II sueldos”.

81

1446, octubre, 25

[Albarracín]

Se repercute a las aljamas de la ciudad el pago de 100 sueldos de un total de 25 florines que el concejo ordenó abonar al capitán Ximeno Gordo.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 471v.

“Item, mas pone en data el dito procurador que pago por mandado de la ciudat a don Ximeno Gordo, capitan, a XXV del mes de octubre, vint y cinco florines, de los cuales recibio de los moros e de los jodios cient solidos, asi que restarian a la part de la ciudat ciento et cinquanta solidos”.

82

[1446]

[Albarracín]

La aljama judía resarce 25 sueldos de los 100 sueldos a que ascienden los honorarios anuales percibidos por el médico Jaime Martín, correspondiendo a la ciudad abonar el resto.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 480.

“Item, pone en data el dito procurador que pago a maestre Jayme Marin, metge, de su pension qual da la ciudat cada un anyo, cient solidos, de los cuales pagan los jodios vint y cinco solidos, resta a la ciudat setanta cinco solidos”.

83

1447, mayo, 5

Monterde

Salamón Enforna, judío, vecino de Albarracín, introduce en el Reino seis carneros a través de la aduana de Monterde.

— A.D.Z., *Libro de Collidas de Monterde*, 1447, ms. 761-40, fol. 3v.

“Item, a V de mayo, miso en el regno Salamon Forna, judio, vezino de Albarazin, VI carneros, pago II sueldos”.

84

1447, mayo, 27

Jabaloyas

Mosé Najari, judío de Teruel, vende al concejo de Jabaloyas cierta cantidad de trigo valorado en 840 sueldos cuyo importe satisfarán cuando sean requeridos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 5, fols. 5v.-6.

“Como nos, Pasqual Montiel, mayor de dias, Domingo Martinez de Novellan, jurados, Pasqual Asensio et Juan Jullan, regidores, hofficiales anyales, Garcia Mateo, Juan Gomez, Juan Martinez de Ageda, Bartolomey Ximenez, Ferran Perez de las Parras, Bartolomey de Pradas, Domingo Navarro, Andres Gomez, vezinos, e partida de hotros hombres buenos, tantos quantos venir quisieron a son de canpana por Juan de Pasamonte, corredor publico de la dita aldea, to[do]s ajustados, congregados, celebrantes concexo en el portegado devant las puertas de Santa Maria, parroquia del dito lugar, alli en do hotras vegadas es acostumbrado plegar concexo por tales o senblantes negocios fendelo por firme los presentes por los absentes, todos ensemble e cada uno de nos por si et por el todo atorgamos dever a vos, don Mose Najari, jodio de la dita ciudat de Teruel, absent, asin como si fuesedes present, et el notario dius escripto stipulant etc. e a los vuestros, son a saber, ochocientos e quaranta sueldos de moneda jaq[u]eses corribile en el reyno de Aragon, por razon de mercaderia de cierto pan trigo que ante de agora nos avedes vendido e nos somos contentos etc. renunciemos, etc. prometemos e nos obligamos simuel e in solidum dar e pagar los ditos ochocientos quaranta sueldos en moneda, segunt dicho es, toda hora e sazón q[u]e requeridos seremos, levados etc. e que sea fecho a consello de savios e variar juicio etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita aldea, die ut supra.

Testes: Juan de Pasamontes e Juan Garcia, alias Gonçalvo, vezinos de la dita aldea, jutgaron, etc”.

85

1447, junio, 13

Jabaloyas

Çulema de la Portella, judío de Albarracín, presta 11 fanegas 1 cuartal de trigo a Juan Gómez, vecino de Jabaloyas, debiendo ser desembolsado en la festividad de la Asunción.

Testes: Francisco Val, vecino de Jabaloyas, y Pasqual Domingo, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 5, fol. 7.

86

1447, julio, 3

Jabaloyas

Açah Alazar, judío de Teruel, adquiere 100 fanegas de trigo a Juan Martínez de Texadiellos, vecino del Collado la Grulla, término de Albarracín, a tenor de 3 sueldos 10 dineros la fanega, cuyo precio ha sido abonado, comprometiéndose a entregar el cereal en la festividad de la Asunción.

Testes: Martín Alfonso, vecino de Jabaloyas, y Si[m]uel Far, judío de Teruel.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 5, fols. 7v.-8.

87

1447, julio, 3

Jabaloyas

Juan Martínez de Texadiellos, vecino de Jabaloyas, vende 50 borregos a Açach Alazar, judío de Teruel, a razón de 3 sueldos 6 dineros por cabeza. Asimismo, “renuncio etc., prometo pagar aquellos luego de continent, con restitucion etc., e fue tenido de yviccion segunt Derecho”.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 5, fol. 8v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, doc. 216.

88

1447, julio, 4

Jabaloyas

Açach Alazar, judío de Teruel, vende a García Mateo, vecino de Jabaloyas, 42 borregos de la señal de Juan de Texadiellos, a razón de 3 sueldos 8 dineros por cabeza, que desembolsará el día de San Miguel.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 5, fol. 8v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, doc. 217.

“A IIII de julio, anyo ut supra.

Como García Mateo, vezino de Javaloyas, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, atorgo dever a vos Acach Alazar, jodio de la ciudat de Teruel, presente, e a los vuestros, son a saber, cient cinquanta quatro sueldos de moneda jaqueses etc. por razon de mercaderia de quaranta dos borregos a precio de tres sueldos hocho dineros de la dita moneda. E so contento etc. renuncio etc. prometo pagar los ditos cient cinquanta quatro sueldos et moneda segunt dicho es fasta el dia et fiesta de sant Mig[u]el primero vinient etc. levados etc. con camages etc. sacrament etc. Retenient la senyoria vos dito Açach de los ditos boregos etc. del senyal de Juan de Texadiellos con pena de L sueldos con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita aldea die ut supra.

Testes: Martin Alfonso, vezino de la dita aldea, e Simuel Far, jodio de la dita ciudat de Teruel, jutgaron, etc.”.

89

1447, julio, 12

Jabaloyas

Juan de Ágreda, vecino de Jabaloyas, adquiere a préstamo cierta cantidad de trigo valorada en 10 sueldos a Vidal Natán, judío de Teruel.

Testes: Juan Gómez y Pasqual Montiel, mayor, vecinos de Jabaloyas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 5, fol. 9.

90

1449, diciembre, 24

[Albarracín]

Yucé Ceruch, judío de Albarracín, percibe 14 sueldos por las gestiones realizadas en Teruel en la obtención de un préstamo de 100 florines que precisaba el concejo para atender sus gastos.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 501.

“Item mas, pone en data el dito procurador que pago a Yucef Ceruch, que fue a Teruel por buscar cient florines que la ciudat havie menester dar la ciudat, XIII solidos VI dineros, a XXIII de deziembre”.

91

[1450]

[Albarracín]

El procurador del concejo satisface 1 sueldo 3 dineros a Osua Abutay, judío de Albarracín, por el derribo de unas paredes que amenazaban con afectar una vía de acceso a la iglesia de Santa María.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 504v.

“Item mas, pone en data el dito procurador que pago a Osua Butay, jodio, que derroquo una[s] paredes que se querian caer camino de Santa Maria por mandado de los regidores, costo I sueldo III [dineros]”.

92

1451

[Albarracín]

La aljama judía abona 97 sueldos 6 dineros de la renta de un censo que Jaime Martínez de Santángel tiene sobre la ciudad.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 355.

“Item, pone en recibida el dicho procurador que recibio de los jodios de los dineros que tenia la ciudat de Jayme Martinez de Sant Angel con el censo novanta y siete solidos seys dineros”.

93

1451

[Albarracín]

La comunidad hebrea y mudéjar afrontan el pago de 40 sueldos de renta anual, que se eleva a un total de 100 sueldos, de un título de deuda pública de 1.000 sueldos suscrita con Gonçalvo Royz por el concejo.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 356v.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago a Gonzalbo Royz cient solidos por razon de aquellos mil solidos que la ciudat manlevo, de los quales pagan los moros e los jodios quaranta solidos; restan a la part de la ciudat sixanta solidos”.

94

1451

[Albarracín]

Los judíos pagan la cuarta parte de los 100 sueldos que Jaime Marín, médico, recibe de pensión anual por la prestación de sus servicios profesionales a la ciudad.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 357.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago a maestre Jayme Marin, mege, de su pension que le dan ciudat y los jodios; pagan los jodios vint y cinco solidos, la ciudat setanta y cinco solidos”.

95

1451

[Albarracín]

Samuel Mançaniel, judío, y un moro al servicio de Pero Alfonso, vecinos de Albarracín, reciben 2 sueldos por entregar 71 sueldos en efectivo que la ciudad había de abonar en Teruel.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 359v.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago a Samuel Mançaniel y un moro de P[ero] Alfonso que vinieron por los dichos setanta y un solidos que se devian dar en Teruel, dos solidos”.

96

1451

[Albarracín]

El procurador de la ciudad abona 20 sueldos a Barzilay Mançaniel, en calidad de procurador de Sancho de Ortunyo.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 365.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago al [lugartenient] del rigient a Barzilay [Mançaniel], procurador de Sancho d Hortunyo, vint solidos”.

97

1451

[Albarracín]

Los judíos se niegan a pagar la parte proporcional que les corresponde de los 60 sueldos derivados de los gastos sobrevenidos de ciertas ejecuciones.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 366.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago en las expensas de los enforcados, que son sixanta solidos. El procurador del Comun paga a la quarta part, las aljamas no quieren pagar res. Pago el procurador de la ciudat por la part de la ciudat quinze solidos”.

98

1451

[Albarracín]

El concejo abona 15 sueldos 4 dineros 1 miaja de la parte que le corresponde de la fábrica del adarve de la judería, cuya obra ascendía a 123 sueldos 3 dineros.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 366v.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago en la adarve de la juderia que fue fecha por los jodios, que monto todo cient y vint y tres solidos tres dineros; saquada la part del Comun a la quarta part, viene a la ciudat y aljamas trenta solidos nueve dineros; saquada la part de las aljamas, viene a la part de la ciudat quinze solidos quatro dineros mialla”.

99

1451, noviembre, 16

[Albarracín]

Prorrata de los gastos de viaje realizados a las aldeas de Villar del Cobo y Orihuela, que importaban 165 sueldos, siendo adjudicada la mitad de dicha cantidad a las aljamas.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 366v.

“Item, pone en data el dicho procurador que conto con los jodios y moros, a XVI de noviembre, de las spensas que se fizieron en el sallir de la gent que fueron dos caminos, uno al Villar e otro a Horihuela, costo pan, vino, carnes, logeros de bestias que levaron la vitualla y otras menudencias, segunt esta por la cedula de la spensa por menudo, que sumo todo cient saxanta y cinco solidos, saquada la part de las aljamas viene a la ciudat huytanta un solidos seys dineros”.

100

1452, febrero

[Albarracín]

Abono de 80 sueldos, en concepto de emolumentos, a los espías enviados a Frías durante veinte días, hasta que se declaró la paz, de los que corresponde pagar a las aljamas su cuota parte.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 360.

“Item, pone en data el dicho procurador que aquel mesmo dia conto con el procurador del Comun de las spias de Frías, de sant Miguel fins al dia de la paz, que son vint días, segunt consta mas largament por el libro del Comun, que son huytanta solidos, a la quarta part viene a la part de la ciudat y aljamas vint solidos; saquada la part de las aljamas, viene a la ciudat diez solidos”.

101

[1453-54]

[Albarracín]

Entrega de 200 sueldos a Simuel Mançaniel, judío de Albarracín, para que abone el interés correspondiente a los 2.000 sueldos de deuda pública que emitió la ciudad.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 238.

“Item, pone en data el dicho procurador que por mandado de la ciudat dio a Samuel Mançaniel vint florines o dozientos solidos jaqueses de aquellos dos mil solidos que ma[n]lievo la ciudat, e que los segurase e pagase su cens quada un anyo como lo paga la ciudat, tomo los actos Garcia Scartin”.

102

[1453-54]

[Albarracín]

Simuel Mançaniel, judío de Albarracín, percibe 5 sueldos por las dietas generadas en la obtención de 2.000 sueldos de capital en Ademuz para financiar la deuda del concejo.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 247v.

“Item, pone en data el dicho procurador que por mandado de la ciudat dio a Simuel Mançaniel pora la mision, quando fue a buscar los dos mil solidos ad Ademuz, cinco solidos”.

103

[1455-56]

[Albarracín]

Distribución del costo del regalo efectuado por la ciudad a la mujer de mosen Pedro, en el que se incluyen las minorías confesionales.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 443v.

“Item mas, pone en data el dito procurador que costo el present que dio a la muger de mosen Pedro xisanta sueldos; vyno a la part de la ciudat veynte sueldos, e a moros e jodios otro tanto”.

104

[1455-56]

[Albarracín]

El concejo abona 1,5 sueldos a Osua Barabón, judío de Albarracín, por la adquisición del arreo de un buey y un cuartal de sal para la celebración de san Juan.

— A.M.A., Sección I-7, núm. 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 445v.

“Item mas, pone en data que dio a Osua [Barabon] de la sogá para el buey de san Johan, mas un cuartal de sal: I sueldo VI dineros”.

105

1456, enero, 1

Albarracín

Martín Asensio, tejedor, y García de Barzona, vecinos de Terriente, adeudan 25 sueldos a Yentó Ceruc, judío de Albarracín, por la compra de un jubón, cuya amortización efectuarán en dos plazos, en Carnescultas y en Pascua Florida.

Testes: Sancho Pérez de Monverde y Osua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 2v.-3.

106

1456, enero, 2

Albarracín

Martín Yényg[ue]z, hijo de Antón, vecino de Bronchales, suscribe una deuda de 124 sueldos con Farón Barabón, judío de Albarracín, “los quales en el present dia de hoy me avedes prestado amigablement en dineros e moneda contant”. Se determina su finiquito el día de san Lucas, “traydos a la dicha ciudad dentro vuestras casas et abitacion”.

Testes: Antón Fernández Torixo, vecino de Bronchales, y Osua Leví, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 3v.-4.

107

1456, enero, 2

Albarracín

Gil Sánchez, rector, y Mig[ue]l Morón, vecinos de Torres de Albarracín, y Martín Valero de Ruesta, notario, vecino de Albarracín, adeudan a Farón Barabón, judío de la ciudad, una total de 130 sueldos, “los quales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dineros et moneda contant, et somos contentos”, adquiriendo el compromiso de abonarlos en abril en el domicilio del acreedor.

Testes: Diago Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, y Aym Pellicero, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 4-4v.

108

1456, enero, 5

Albarracín

Farón Barabón, judío de Albarracín, adquiere al contado a Pascual Martín de Latorre, vecino de Monterde, una partida de 25 chotos que le entregará ocho días antes o después de la festividad de san Juan.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 4v

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 221.

“A cinco de genero, anyo ut supra.

Como yo, Pasqual Martín de la Tore, vezino de Monterde, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia atorgo et vengo de manifesto que devo dar et plament pagar a vos Faron Barabon, jodio de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber, vint e cinco chotos de dar et de recibir, los quales en el present dia de hoy yo a vos he vendido, et del precio de aquellos so conte[n]to etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar et pagar los dichos vint e cinco chotos fasta hocho dias antes de sant Joan Bautista o hocho depues, pagados en el dicho lugar de Monterde, con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Sancho Perez de Monterde et Osua Abutay, jodio, vezinos de la dicha ciudat, jutgaron etc.”¹³.

109

1456, enero, 7

Albarracín

Mig[u]el Martínez, hijo del difunto Jayme, vecino de Albarracín, adquiere a crédito un paño a Farón Barabón, judío de Albarracín, valorado en 20 sueldos, amortizable el día de san Juan.

Testes: Gil Sánchez Acero y Osua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 5.

110

1456, enero, 7

Albarracín

Cecilia, viuda de Jerónimo de Santa María, judeoconverso, arrienda por 60 sueldos a Juan Pérez de Argança la parte posterior de unas casas que posee cerca de la plaza Mayor de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 5v.

“Como yo, Cecilia, jodia, muxer condam de don Jerónimo de Santa Maria, de mi cierta sciencia por del sant Mig[u]el proximo pasado en dos anyos inclusive atorgo e do a logero a vos Joan Perez de Argança, qui soys present, la part fondonera de las casas que yo he, sitiadas acerca de la plaça, por precio de sesenta sueldos jaqueses, de los quales de vos so contenta etc., renuncio etc. prometo etc. con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Testes: Joan Perez, vezino de Tramacastilla, et Açach Ceruc, fixo de rabi Yuceff, vezino, etc”.

¹³ *Ad finem*: “A XI de julio por Faron, como a contento de los ditos chotos. Testes: Domingo Gomez, vezino de Nogera, et Pastor de la Portella, jodio, etc.”

111

1456, enero, 7

Albarracín

Bartolomé de Pradas y Sancho Martínez, vecinos de Jabaloyas, suscriben un préstamo de 410 sueldos con Farón Barabón, judío de Albarracín, que fraccionarán en dos pagos, a saber, en febrero y en la festividad de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 6v.-7.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 222.

“Eadem die.

Como nos, Bartolomey de Pradas et Sancho Martinez, vezinos de Javaloyas, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, amos ensemble et cada uno de nos por si et por el todo, et fendolo por firme de fazer loar a Garcia Mateo, vezino de la dicha aldea, atorgamos et venimos de manifesto que devemos dar e planament pagar a vos Faron Barabon, jodio de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber quatrocientos et diez sueldos moneda jaqueses, los quales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dineros e moneda contant de vuestro puro et propio cabal, et somos contentos etc., renunciamos etc., prometemos e nos obligamos, simul et in solidum, dar e pagar los dichos quatrocientos diez solidos et moneda, segunt dicho es, la meytat fasta por todo el mes de febrero primero vinient, et la hotra restant meytat e cantidad fasta el dia de san Luc primero vinient, e avant toda hora et sazón, levados a la dicha ciudat dentro vuestras casas et abitacion, a nuestra propia espensa, con restitucion etc. prometemos etc. con jurament de no dar razones. Et por especial hobligacion et seguredat vuestra, vos hobligamos quatro yeguas, la una de pelo morziella, la hotra de pelo rucio, et las dos alazanas, con una criança, et un mulo de pelo pardo, retenient la senyoria, que aquellas no podamos vender ni ajenar ni trasportar fasta vos seyer contento e pagado. Et queremos que vos sea fecha bastant a consello de savios etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Gil Ferandez Acero, vezino de Frias, et Osua Levi, jodio de la dicha ciudat, jutgaron etc.”

112

1456, enero, 7

Albarracín

Ferán Pérez y Pero Sánchez de Garci Gil, vecinos de Frias, adeudan a Farón Barabón, judío de Albarracín, 80 sueldos derivados de cierta cantidad de trigo que habian adquirido, además de 16 fanegas de trigo que les ha vendido el día de la fecha, cuyo préstamo liquidarán en agosto.

Testes: Gil Fernández Acero, vecino de Frias, y Osua Leví, judío de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 7.

113

1456, enero, 7

Albarracín

Joan Ximénez, vecino de Ródenas, procurador de su padre García Ximénez, suscribe un préstamo de 100 sueldos con Farón Barabón, judío de Albarracín, amortizable el día de san Lucas, por la compra de determinados paños.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 7v.

“Como yo, Joan Ximenez, fixo de Garcia Ximenez, vecino del lugar de Rodenas, aldea de

la ciutat de Santa Maria de Albarazin, en mi nombre proprio et asin como a procurador del dicho mi padre, segunt consta por el discreto Martín Sanchez, abitant en Oxos Negros, aldea de la ciutat de Daroca, por actoridat real notario publico, a XXII dias de dezienbre, anno quinto, et por huna clausula en la dicha procuracion contenida dizient que por mi et en nombre mio todas e qualesquiere quantias, dineros, prestamos o comandas que vos bien visto sera, et por la dicha razon obligarlo fer fazer cartas contractos por los dichos prestamos o comandas, et en el dicho nombre atorgo et vengo de manifiesto que devo dar e planament pagar a vos Faron Barabon, jodio e abitant en la dicha ciutat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber cient sueldos moneda jaqueses, corible en el regno de Aragon, por razon e precio de ciertos panyos que vos en el en el (sic) present dia de hoy vos me avedes vendido pora negocios del dicho mi padre, del qual so contento etc., renuncio etc., prometo e me hobligo en el dar et pagar los dichos cient sueldos et moneda segunt dicho es fasta el dia de sant Luc, primero vinient et avant etc. traydos a la dicha ciutat etc. et en poder e manos del notario juro de no dar razones etc. prometo etc., quiero sea fecha bastant etc. Et por tener e cumplir en el dicho nombre hobligo etc.

E fue fecha en la dicha ciutat, die ut supra.

Testes: Joan Gomez, texedor, e Osua Abutay, jodio, vecinos de la dicha ciutat, qui jutgaron etc.”.

114

1456, enero, 8

Albarracín

Sancho Martínez, vecino de Frías, cancela a Hosua Barabón, menor, judío de Albarracín, una deuda de 500 sueldos que escrituró el notario infrascripto en fecha indeterminada, “et porque es verdat quiero vos sea fecho el present albaran et cancellamiento bastant pora vos et a los vuestros por todos tiempos valedero”.

Testes: Fernando Çapater y Osua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 7v.-8.

115

1456, enero, 8

Albarracín

Çulema de la Portella, judío de Albarracín, entrega a medias, durante 6 años, a Pedro Martínez de Sarcoso, vecino de Terriente, un total de 180 ovejas, 10 cabras y 8 moruecos.

— A.M.G., Sección III.1, núm. 6, fols. 8-8v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 223.

“Eadem die.

Por el dia de sant Miguel proximo pasado, en seys anyos primeros vivientes, continuament complidos e acabados, de mi cierta sciencia, yo, Çulema de la Portella, do a medias a vos, Pero Martínez de Sarcoso, vezino del lugar de Terient, aldea de la ciutat de Santa Maria de Albarazin, qui soys present et recibient, son a saber, cient huytanta hovexas parideras, compresas diez cabras et hocho muruecos, a bien pastorear, curar, guardar et salar, a costa et mision vuestra, con las condiciones dius escriptas e siguientes:

Primero, queremos que de la criança que en cada un anyo en las dichas ovexas avra, los masclos partamos por sant Joan, medio por medio, et las fembras que sian pora cabanya e

multiplicacion de aquella, et asinmatex queso et lana. Et si por ventura algunas de las dichas ovexas, por qualquier caso o manera se menoscabaran, que tornemos hotras tantas a la cabanya, contando amos porrata.

Et es condicion que si vos, por ventura, yvays fuera de la tierra a estremo por mexorar la dicha cabanya, que yo vos sea tenido fazer de ayuda diez sueldos por ciento.

Et es condicion que si de los ocho mardanos y abra algunos viexos o malos de lana, que aquellos tales vendamos e tornemos hotros tantos a la dicha cabanya o hovexas en valua de aquellas. Et cumplido el dicho tiempo de los dichos seys anyos, entre nos partimos las dichas hovexas con todo el mexoramiento de aquellas, medio por medio. Et cada uno de nos faza de su part meytat, de alli avant, a su propia voluntat. Enpero, retenient en mi la senyoria e propiedat del dicho ganado, que aquel vos no podades vender ni ajenar, ni alguno en aquel entregar durant el dicho tiempo, e si por ventura gera etc.

Et so contento etc., renuncio etc., prometo etc., con restitucion etc., obligo etc. Et yo, dito Pero Martínez, de mi cierta sciencia, que acepto et recibo de vos dicho Çulema las dichas cient huytanta cabeças de ganado, hovexas, cabras et muruecos, segunt dicho es, por el dicho tiempo de los dichos seys anyos, con todas las condiciones sobredichas, et so contento etc., renuncio etc., prometo etc., juro etc., hobligo, etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Pero Molina, prayre, et Faron Barabon, jodio, vezino de la dicha ciudat”.

116

1456, enero, 9

Albarracín

Joan Sánchez y Domingo Blasco, menor, vecinos de Ródenas, adeudan 110 sueldos a Farón Barabón, judío de Albarracín, por cierta cantidad de trigo que les vendió y entregó, debiendo desembolsarlos en la ciudad en la fiesta de san Lucas.

Testes: Francisco Sánchez del Castellar y Osua Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.Gea., Sección III-1, núm. 6, fols. 8v.-9.

117

1456, enero, 9

Albarracín

Joan y Pasqual Yvanyes, vecinos de Torres de Albarracín, suscriben una deuda de 21 sueldos con Simuel Trobado de la Portiella, judío, vecino de Albarracín, por la compra de cierta cantidad de trigo que abonarán en Pascua Florida. “Et si por ventura por el dicho día no pagar la dicha cantidad, que vos seamos tenidos dar siet fanegas de trigo por todo el mes de agosto primero vinient, traydos a la dicha ciudat a vuestra casa et abitacion, a nuestra propia espensa”.

Testes: Gil Martínez, vecino de Torres de Albarracín, y Salamó Benalcavi, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 9.

118

1456, enero, 12

Albarracín

Mig[ue]l García, mayor, vecino de Bronchales, suscribe un préstamo de 58 sueldos con Braem Somer, menor, judío de Albarracín, por la adquisición de un asno pardo, amortizable en la festividad de san Juan.

Testes: Miguel Díaz de Monfort, clérigo, y Davi Barvut, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 9v.

119

1456, enero, 13

Albarracín

El concejo de Bronchales obtiene un préstamo de 157 sueldos 6 dineros de Mosé Somer, judío de Albarracín, amortizable en el mes de marzo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 10-10v.

“Como nos Domingo Garcia, regidor, Joan Royz, Mig[u]el Ferna[n]dez, Domingo Mato, Pero Ortiz, Joan Ervas, todos vecinos del lugar de Bronchales, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, todos ensemble et cada uno de nos por si et por el todo, en voz et nombre de concexo, atorgamos e venimos de manifiesto que devemos dar et planament pagar a vos Mose Somer, jodio de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros son a saber ciento et cinquanta siet sueldos et seys dineros de moneda jaquesa, los quales en el dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dineros et moneda contant pora necesidades del dicho concexo, et somos contentos etc., renunciamos etc., prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar et pagar los dichos cient cinquanta siet sueldos et moneda segunt dicho es fasta por todo el mes de março primero vinient et a virtud etc., traydos a la dicha ciudat dentro vuestras casas et abitacion a nuestras propias espensas. Et si por ventura a vos dicho Mose Somer o procurador propio comerna yr al dicho lugar de Bronchales por cobrar de nos el present deudo et carta ayades por salario e camage tres sueldos de la dicha moneda por yda esta da e tornada e por quantos dias estaredes et por esta razon vacaredes con restitucion etc. et con jurament de no dar razones, queremos vos sia fecha bastant etc., dius hobligacion etc.

Et fue fecha en la dicha ciudat die ut supra.

Testes: Joan Martínez de Texadiellos, menor de dias, et Osua Levi, jodio, vecinos de la dicha ciudat, jutgaron, etc.”

120

1456, enero, 13

Albarracín

Sancho Martínez, vecino de Frías, manifiesta adeudar 170 sueldos a Hosua Barabón, mayor, judío, habitante en Albarracín, “los quales en el present dia de hoy vos me avedes prestado amigablement en dineros et moneda contant”, determinando como fecha de vencimiento el mes de enero del próximo año, “et de alli avant por el precio e coto del senyor rey”.

Testes: Álvaro Fernández, vecino de Saldón, y Osua Levi, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 10v.-11.

121

1456, enero, 14

Albarracín

Mosé Somer, judío de Albarracín, adquiere, por cierto precio convenido entre ambos, 5 fanegas de “pan trigo, buena civera, limpia et mercadera” a Famet Misayre, alamín de Santa Croche, que entregará el vendedor durante el mes de agosto.

Testes: Paulo Arepol, Yacó Biton, judío, y Alí Çapatero, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 11.

122

1456, enero, 14

Albarracín

Braem Somer, judío, habitante en Albarracín, compra por 100 sueldos con pago antelado a Joan Royz y Mig[u]el Ferández, vecinos de Bronchales, cierta cantidad de trigo que se comprometen a librar en la festividad de san Juan.

Testes: Per Amigó y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 11-11v.

123

1456, enero, 15

Albarracín

Alí Layet, moro, habitante en Albarracín, vende 5 fanegas de trigo, por cierto precio convenido entre ambos y que recibe en el acto, a Mosé Somer, judío de la ciudad, con el compromiso de librarlas en agosto.

Testes: Domingo Rodiella, y Açach Ceruch, judío, vecinos de Albarracín, y Mahoma el Calvo, moro, vecino de Gea.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 11v.

124

1456, enero, 20

Albarracín

Simuel Trobado de la Portella, judío, habitante en Albarracín, presta 7,5 fanegas de trigo a Sancho Sánchez, menor, y Francisco Sánchez, vecinos de Saldón, que habrán de librar el día de san Bartolomé.

Testes: Bartolomey Sánchez, vecino de Royuela, y Abibi Biton, judío, sastre, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 11v.-12.

125

1456, enero, 22

Albarracín

Çulema de la Portella, judío, habitante en Albarracín, compra a crédito cierta cantidad de lana a Joan Pérez de Argança, ciudadano de la urbe, valorada en 85 sueldos que abonará en la feria de Albarracín.

Testes: Pascual Sánchez, vecino de Bronchales, y Açach Cerruc, judío, jubonero, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 12v.

126

1456, enero, 22

Albarracín

Martín de Novella, vecino de Frías, se compromete a liquidar en el mes de abril 80 sueldos a Farón Barabón, judío de Albarracín, en virtud del precio estipulado por la compra de un asno pardo.

Testes: Joan de Rodiella y Osua Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 12v.-13.

127

1456, enero, 23 Albarracín
Farón Barabón, judío de Albarracín, vende fiado a Diego Ximénez, vecino de Noguera, por 50 sueldos, “cierto pan trigo e centeno”, que finiquitará el día de san Lucas.
Testes: Ferando Álvarez de Avieso y Osua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 13.

128

1456, enero, 26 Albarracín
Gonçalvo Pérez de Terrient y Gonçalvo Gómez, vecinos de Orihuela, reciben de Braem Somer, menor, judío de Albarracín, 34 fanegas de trigo y 5 fanegas de centeno “los quales ante de agora nos avedes prestado amigablement, et somos de vos bien contentos et pagados a nuestras propias voluntades”, vinculándose su rescisión a la fiesta de san Bartolomé.
Testes: Sancho Pérez y rabí Yucef [Cerruch], judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 13-13v.

129

1456, enero, 27 Albarracín
Mosé Pastor de la Portiella, judío, vecino de Albarracín, extiende un albarán por importe de 12 fanegas de trigo a Joan de Espexo, morador en Villalba, según consta por escritura pública de préstamo emitida por el notario Martín Valero de Ruesta.
Testes: Pero Martínez de Carsoso y Aym Arueti, pellejero, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 13v.-14.

130

1456, enero, 27 Albarracín
Joan de Espexo, morador en Villalba, vende con pago antelado 17,5 fanegas de trigo a Mosé Pastor de la Portella, judío de Albarracín, cuya mercancía entregará a lo largo del mes de agosto.
Testes: Pero Martínez de Çarsoso y Aym Arueti, pellejero, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 14.

131

1456, febrero, 4 Albarracín
Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, presta 270 sueldos a Ferán López, pelaire, Francisco García, notario, y Antón Pérez, vecinos de Orihuela, los cuales vencerán el día de san Lucas en el domicilio del acreedor, “a nuestra propia espensa, dius pena de cinco sueldos por cada dia por retardacion de pagar”.
Testes: Martín Gómez Çaorexas y Davi Barut, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 14v.-15.

132

1456, febrero, 6

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, presta 300 sueldos a la Comunidad de aldeas con el fin de abonar el impuesto relativo a los derechos del alcaide y el mantenimiento del castillo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 15-15v.

“Como nos, Joan Perez, vezino de Tramacastilla, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, et asi a como a sindico e procurador del comun de las aldeas, Gil Romero del Villar, vezino de Terient, Gonçalvo Gonçalvez, vezino de Pozondon, Joan Yvanyes, vezino de Nogera, Diago Sanchez, vezino de Tores, aldeas de la dicha ciudat, et asin como a regidores del dicho comun e nuestros nombre propios, et en voz e nombre del dicho comun, todos ensemble e cadauno de nos por si e por el todo, atorgamos et venimos de manifiesto que devemos dar et planament pagar a vos Faron Barabon, jodio et vezino de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber trescientos sueldos de moneda jaqueses corible en el regno de Aragon, los quales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dineros e moneda contant pora pagar al alcaide e retenencias del castiello. Et somos contentos, etc. renunciamos etc., prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar e pagar los dichos trescientos sueldos e moneda, segunt dicho es, toda hora et sazón que de nos e qualquiere de nos aver e cobrar los queredes, traydos a la dicha ciudat dentro vuestra casa e abitacion a nuestra propia espensa, con restitucion etc. renunciamos dius hobligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat die ut supra.

Testes: Mig[u]el Moron, vezino del dicho lugar de Tores, et Davit Baruit, jodio de la dicha ciudat, jutgaron”.

133

1456, febrero, 9

Albarracín

Romero Cella y Joan Ferández, menor, vecinos de Noguera, se comprometen a abonar 37 sueldos a Farón Barabón, judío de Albarracín, por la compra de cierta cantidad de trigo, en la festividad de san Lucas.

Testes: Pero Cubel, vecino de Noguera, y Osua Leví, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 15v.-16.

134

1456, febrero, 19

Saldón

Çulema de la Portiella, judío de Albarracín, restituye a Antón Pérez, vecino de Saldón, las heredades que le había adquirido por 1.000 sueldos, reservándose los derechos sobre la cosecha de la presente campaña.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 17-18.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 226.

“Como yo, Çulema de la Portella, jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia et certificado plenerament de todo mi derecho, por mi et por los mios, presentes et atvenideros, atendient et reconocient a vos Anton Perez, vezino del lugar de Saldon, aldea de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, en como ante de agora vos a mi ayades vendido toda vuestra heradat, la qual vos posidiedes en el dito lugar, casas, casares, huer-

tos e ferenyales, todo yiermo et lavrado, todo afirmo muerto, por precio de mil sueldos, moneda jaqueses, segunt que la dicha vendicion mas largament consta, recebida e testificada por el discreto Pasqual Sanchez de Picache, notario publico, a ocho dias del mes de gener, anno a Nativitate Domini millesimo cadringentesimo quincagesimo quinto. Et agora entre vos e mi, mediant buenas personas et juicio de aquellas, et por servicio de Dios et contemplacion vuestra, a mi plazze tornar la dicha vuestra hereditat.

Et por tanto, yo dicho Çulema, certificado plenerament de todo mi derecho, por mi et por los mios, presentes et atvenideros, de dia et non de noche, et segunt fuero de la dita ciudad, atorgo et de present libro et relexo en vos, Anton Perez, qui soys present, et a los vuestros, la dita hereditat con todas sus entradas, sus exidas, aguas, pertenencias, mexoramientos, quantos que aver debe, del cielo fasta los avisos, como yo so bien contento de vos de los mil sueldos, et me ayades tornado aquellos a mi propria voluntat. Et renuncio a toda excepcion de frau o d enganyo, onde convengo, et ad aquel derecho que ayuda et socore a los enganyados, en venda et relaxacion, ultra la meytat del iusto precio, et a la condicion sin razon en fecho.

Et quiero et atorgo qui si la dita hereditat agora mas vale, o de aqui adelant mas valdra del dito precio, quel de mas yo a vos do por pura e perffecta et acabada cesion, donacion e relaxacion que es dita entre bivos, e spaxando a mi e a los mios de todo aquello et de todo el derecho que yo en aquella he et aver pudo et deven, ecepto los sembrados. Et present el notario et los testimonios dius escriptos, realment et de fecho, poniendo a vos por la mano dentro en las casas et hereditat et dentro de aquella, et vos a mi sacando por la mano de dentro de aquella, et vos quedando senyor poseridor, moxonando e desmoronando. Et quiero et atorgo que vos dicho Anton Perez, et los vuestros, o quien vos querades, ayades, tengades et posidades la dicta hereditat fora, franca e quita, sin mala boz, embargamiento alguno, de mi e de los mios, si et segunt que vos enante la teniedes, posidiedes.

Et quiero que por el notario dius scripto, et por consello de savios o por discretos notarios el dicto contracto de la dicha relaxacion, cesion e donacion e transportacion vos sea fecho bastant, una et muchas vegadas, fasta que no pueda seyer dicto difinitivo o no bastant. Et por mayor seguredat vuestra e de los vuestros, yo dicho Çulema, me establezco fianca de salvo et exviccion, segunt derecho a la dita relaxacion, trasportacion, cesion et donacion, segunt dito es, et segunt fuero de la dita ciudad, dius hobligacion etc.

Fecha en el dito lugar de Saldon, die ut supra.

Testes: Alvaro Ferandez, vezino del dito lugar, e Yuce Abencar, jodio de la dita ciudad.

Empero todos los sembrados del present anyo sean de vos, dito Çulema, como el dito Çulema se tuvo por contento de Anton Perez de los ditos mil sueldos.

Testes ut supra”.

135

1456, febrero, 19

Saldón

Çulema de la Portella, judío de Albarracín, vende una heredad a Antón Pérez y Lorenza Martínez, cónyuges, vecinos de Saldón, por un precio de 1.000 sueldos que deberán desembolsar el día de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 18-18v.

“Como nos, Anton Perez et Llorença Martínez, coniuenges, vecinos del lugar de Saldon, de nuestras ciertas ciencias amos ensemble et cadauno de nos por et por el todo atorgamos en verdat, reconocemos et venimos de manifesto et devemos dar et planament pagar a vos

Çulema de la Portella, jodio de la dita ciudat, qui soys present et a los vuestros, et a quien vos queredes, et con la present carta los demandaran, son a saber mil sueldos de moneda jaquesa corible en el regno de Aragon, los quales nos a vos dar devemos de et por razon de una heredat que en el present dia de hoy en nos avedes relexado e trasportado, la qual ante de agora nos a vos vendiemos, segunt que la dita vendicion mas largament consta por el discreto Pasqual Sanchez de Picache, notario publico de la dita ciudat, el [...] dias del mes de [...] anno a Nativitate Domini millesimo cadingentesimo cincagesimo. Et somos de vos bien contentos e pagados a nuestras propias voluntades, et renunciemos et etc. prometemos e nos obligamos simul et in solidum dar e pagar los ditos mil sueldos et moneda segunt dicho es fasta el dia et fiesta de sant Luch primero vinient et avant etc, traydos a la dita ciudat etc. dius pena de diez sueldos por cadaun dia de alli avant por retardacion de paga con camages, a cavallo cinco sueldos et a piet tres sueldos, et que podamos seyer requeridos de ostages. Et nos ditos apres de la dita requesta seamos tenidos yr a Santa Maria de la dita ciudat, et que de alli no saldremos sinse licencia vuestra, dius la dita pena, et que la dita licencia aya de parecer por carta publica con restitucion etc., prometemos ante cualquier jutge estar a drecho etc. conjuntamente de no dar razones etc. et todos fueros, leyes, drechos et todas cartas de larga, gracia et guiatge. Mandaronlo fer bastant etc., dius hobligacion etc.

Fecha en el dito lugar de Saldon, die ut supra.

Testes ut supra, jutgaron etc.”.

136

1456, febrero, 19

Saldón

Çulema de la Portella, arrienda a Antón Pérez, vecino de Saldón, ciertas heredades que que pertenecieron a Luis Benedito, vecino de la misma, por un tiempo de cuatro años o cuatro cosechas, fijando un precio de 4 fanegas de trigo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 18v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 227.

“Como Çulema de la Portella arendo ad Anton Perez todas las tieras que eran de Loys Venedito, por tiempo de quatro anyos e quatro coxidas, por precio de quatro fanegas de trigo, las quales siembre pora el dito Çulema en los dichos barvechos, poniendo el dito Çulema las dos et Anton los hotros dos, et que el dito Anton sia tenido barvechar como en lo suyo propio. Et fueron contentos etc., renunciaron etc.

Testes ut supra”.

137

1456, febrero, 20

Albarracín

Joan Pastor, vecino de Albarracín, contrae una deuda de 45 sueldos con Mosé Somer, judío de la ciudad, “por razon e precio de cierto pan trigo que ante de agora vos me avedes vendido”, estableciéndose su finiquito en Pascua Florida.

Testes: Gonçalvo Royz, hijo de Joan, y Hosua Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 19v.

138

1456, febrero, 21

Albarracín

Yucé Alfaysti, judío de Albarracín, presta “amigablemente” a Rodrigo Murciano, vecino de Val de Cuenca, granja de Albarracín, 16 fanegas de trigo “buena civera”, redimibles en la fiesta de la Asunción.

Testes: Martín Gómez Çaorexas y Simuel Trobado de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 19v.-20.

139

1456, febrero, 23

Albarracín

Antón Pérez, vecino de Orihuela, suscribe un préstamo de 30 sueldos 3 fanegas de trigo con Çulema de la Portella, judío de Albarracín, cantidad que restituirá en la festividad de san Miguel.

Testes: Joan García, vecino de Orihuela, y Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 20.

140

1456, febrero, 23

Albarracín

Domingo de Caspe, vecino de Monterde, declara adeudar 15 sueldos a Yacó Biton, jubonero, judío de Albarracín, “por razon e precio de cierto [de] pan centenyo que ante de agora me ave-des vendido et so contento”, siendo amortizable el día de san Juan.

Testes: Joan Ximénez, menor, vecino de Monterde, y Yucé de la Portella, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 20-20v.

141

1456, febrero, 23

Albarracín

Joan de Torres, hijo de Domingo, vecino de Moscardón, vende a Braem Somer, menor, judío de Albarracín, doce docenas de ripia, “buena fusta, mercadera e del marco de la dita ciudat”, que efectúa el pago en efectivo, cuya mercancía libraré el día de san Juan. Si no cumpliere el contrato en tiempo y forma, abonará el duplo.

Testes: Joan Pérez Molinero y Çulema de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 20v.

142

1456, febrero, 24

Albarracín

Diago Donyez, clérigo, beneficiado en la iglesia de Santa María de Albarracín, con licencia del discreto y honorable micer Nicolao Belluga, vicario general, contrae una deuda de 53 sueldos 6 dineros con Aym Rueti, judío, pellicero, habitante en la ciudad, por la compra de cierta cantidad de trigo, con el compromiso de abonarlo en el mes de marzo.

Testes: Martín Pérez de Argança, pellejero, y Açah Ceruc, menor, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 21v.-22.

143

1456, febrero, 24

Albarracín

Çahadías Enforma, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, vende a crédito a Pero y Gonçalvo Sánchez, vecinos de Torres de Albarracín, cierta cantidad de trigo valorado en 75 sueldos, liquidable en la festividad de san Lucas en el domicilio del acreedor.

Testes: Bartolomey Sánchez y Açah Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 22.

144

1456, febrero, 24

Albarracín

Joan Sánchez Donyez y Quiteria Díaz, cónyuges, vecinos de Albarracín, adquieren a Mossé Somer, judío, vecino de la ciudad, 30 fanegas de trigo “buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir, e mesurados con la mesura de la dita ciudad”, las cuales entregarán en su domicilio en el mes de agosto. “Et renunciamos todo linatge de fidalguia, et yo dita Quiteria, de mi cierta sciencia et con voluntat del dito mi marido en ste caso, renuncio a mi dot, aras et espon-salicio, et a todo drecho que es en favor de las muxeres. Et, encara, renunciamos a todos fue-ros, leyes, derechos, et a todas cartas de gracia etc. prometemos e nos obligamos ante cualquier jutge estar a drecho e a ver, dar etc. Et juramos de no dar razones etc. prometemos etc. dius hobligacion etc.”

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Yentó Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 22-22v.

145

1456, febrero, 24

Albarracín

Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, presta “amigablement” a Gil Garcez de Monterde, vecino de la ciudad, y Diago Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, 15 fanegas de trigo que restituirán en agosto. Acto seguido, el primero de los citados reconoce que del montante global le corresponden sólo 3 fanegas.

Testes: Francisco Sánchez de Castellar y Açah Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 22v.-23.

146

1456, febrero, 26

Albarracín

Gil Domínguez, vecino de Orihuela, suscribe un empréstito de 52 sueldos con Çahadías Enfor-na, alias Moreno, vecino de Albarracín, precio en que se tasa determinada cantidad de trigo que éste último le ha vendido, liquidable en la fiesta de san Lucas.

Testes: García Escartín, menor, y Hosua Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 23v.

147

1456, marzo, 1

Albarracín

Domingo Navaro, vecino de Jabaloyas, compra a crédito a Farón Barabón, judío de Albarracín, “un pieça de cordellat nueva aparexada, que sea de dar e de tomar”, estimada en 40 sueldos, que abonará en la celebración de Todos los Santos.

Testes: Joan Martínez de Taxadiellos, menor, y Aym Pellixero, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 24.

148

1456, marzo, 1

Albarracín

Diago Ximénez, vecino de Noguera, se compromete a abonar a Çahadias Enforna, judío de Albarracín, 54 sueldos de cierta cantidad de trigo que le ha comprado y que satisfará el día de san Lucas.

Testes: Pedro de Almacán, vecino de Tramacastilla, y Braem Somer, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 24-24v.

149

1456, marzo, 1

Albarracín

Farón Barabón, judío de Albarracín, presta 300 sueldos a Joan de Sandelinas y Sancho Rioxa, vecino de Terriente, amortizables el día de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 24v.-25

“Como nos, Joan de Sandelinas et Sancho Rioxa, vecinos de Terient, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, amos ensemble e cadauno de nos por si e por el todo, atorgamos e venimos de manifesto que devemos dar et planament pagar a vos Faron Barabon, jodio de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber trescientos sueldos de moneda jaqueses buena moneda corible en el regno de Aragon, los quales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dineros e moneda contant de vuestro propio et puro cabal. Et somos contentos etc. renunciarnos etc. prometemos e nos hobligamos dar e pagar los ditos trescientos sueldos e moneda segunt dito es fasta el dia de sant Luc primero vinient et avant etc. traydos etc. con restitucion etc., dius pena de cinco sueldos de alli avant por cadaun dia la dita paga sera retardada, aplicada segunt fuero, et la pena levada o non levada graciosament relexada etc., conjuntament de no dar razones etc., dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Francisco Gomez et Yuce Enforna, jodio de la dita ciudat, jutgaron”.

150

1456, marzo, 1

Albarracín

Belenger Navaro y Diego el Moyo, vecinos de Orihuela, adeudan 77 sueldos 6 dineros a Mosé Somer, judío de Albarracín, por la adquisición de cierta cantidad de lana que abonará el día de san Lucas.

Testes: Joan Martínez de Taxadiellas, menor, y Yentó Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 25-25v.

151

1456, marzo, 1

Albarracín

Gil Ferández Acero, vecino de Frías, adeuda 12 sueldos a Farón Barabón, judío de Albarracín, “por razon de cierto trapo que ante de agora me avedes vendido”, que finiquitará el día de san Juan¹⁴.

Testes: Pasqual Ivanyes, vecino de Torres de Albarracín, y Osua Leví, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 25v.

152

1456, marzo, 2

Albarracín

Pero Molina y Braem Caver, alias Ayet, moro, vecinos de Albarracín, contraen una deuda de 40 sueldos con Farón Barabón, judío de la ciudad, “por razon de mercadería que de vuestra tienda avemos tomado”, con el compromiso de liquidarla el día de san Miguel.

Testes: García Escartín, notario, y Domingo Gómez, rector de Jabaloyas, y Lope Algeziri, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 26v.

153

1456, marzo, 2

Albarracín

Joan Pérez Criment, vecino de Frías, adeudan 50 sueldos a Farón Barabón, judío de Albarracín, por la adquisición de cierta mercancía de su tienda, habiendo de ser saldada en la festividad de san Miguel.

Testes: Per Amigó y Osua Leví, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 27.

154

1456, marzo, 2

Albarracín

El honrado García Escartín, mayordomo de Albarracín, encomienda un mulo a Joan Pérez Criment, vecino de Frías.

Testes: Gil Sánchez, notario, y Mosé de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 27.

155

1456, marzo, 5

Albarracín

Simuel Trobado de la Portella, judío, vecino de Albarracín, vende a Mateo Sánchez, tejedor, y Pasquala, cónyuges, vecinos de la misma, cierta cantidad de trigo tasado en 52 sueldos, que librarán a lo largo del mes de agosto.

Testes: Martín Martínez Molinero, y Mosé Armarori, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 27v.

¹⁴ Abonado el 10 de noviembre de 1456. Testes: Joan Valero, especiero, y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.

156

1456, marzo, 11

Albarracín

Miguel Martínez Ardués, vecino de Villar del Cobo, endosa por 100 sueldos a Farón Barabón, judío de Albarracín, una deuda que contrajo con aquél Joan de Espexo, vecino de Mierla, granja de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 27v.-28.

“Como yo, Mig[u]el Martínez Ardues, vezino del Villar del Cobo, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta ciencia fago vendicion, cesion e donacion trasportacion a vos Faron Barabon, jodio de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber cient sueldos moneda jaqueses por precio de hotra cantidad, los quales a mi es tenido dar Joan d’Espexo, vezino e abitant de Mierla, granja de la dicha ciudat, por cierto precio e mercaderia, segunt consta por acto publico recebido e testificado por el discreto don Gil Sanchez de Monterde, notario publico en la dicha ciudat, a XXVII dias del mes de mes de octubre anno a Nativitate Domini Mº. CCCCXL tercio. Et so contento etc. renuncio etc. prometo de yviccion etc. dius hobligacion etc.

Fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes. Martin Martínez, vezino del Villar del Cobo, et Osua Levi, jodio de la dita ciudat”.

157

1456, marzo, 11

Albarracín

Pascual Gómez de Guadalaviar, vecino de Villar del Cobo, compra fiado en la tienda de Farón Barabón, judío de Albarracín, un paño y una arroba de lana, valorados en 75 sueldos, que librará el día de san Lucas.

Testes: Francisco Sánchez del Castellar y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 28-28v.

158

1456, marzo, 19

Albarracín

Mig[u]el Soriano, vecino de Frías, adquiere a Farón Barabón, judío de Albarracín, un buey tasado en 90 sueldos que abonará el día de san Lucas.

Testes: Manuel Sánchez de Santa María y Aym Rueti, pellicero, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 29v.

159

1456, marzo, 19

Albarracín

Joan Moreno, vecino de Torres de Albarracín, contrae una deuda de 26 sueldos con Çahadías Enforna, judío de Albarracín, por la compra de cierta cantidad de trigo, contrayendo el compromiso de abonarlos el día de san Miguel.

Testes: Francisco Sánchez del Castellar y Aym Rueti, judío, pellicero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 30¹⁵.

¹⁵ Existe un documento, anulado y sin efecto, donde se recogen los mismos términos contractuales.

160

1456, marzo, 24

Albarracín

Pero Penyella, vecino de Albarracín, adeuda 30 sueldos a Farón Barabón, judío de la ciudad, por la compra de cierta cantidad de trigo y centeno, cuya liquidación vence en la fiesta de san Juan.

Testes: Martín Martínez y Joan Ortyz, vecinos de Tramacastilla.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 30-30v.

161

1456, marzo, 24

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, compra con pago antelado 10 fanegas de trigo a Pero Martínez Molinero y Per Asensio, vecinos de Moscardón, cuyo cereal librarán en el mes de agosto.

Testes: Ferán Gómez Cordovés y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 30v.

162

1456, abril, 5

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, compra 3,5 fanegas de trigo a Mateo Gordiello, vecino de Orihuela, que librará al adquirente, quien adelantará su precio en metálico, en el mes de agosto.

Testes: Ferán Gómez Cordovés y Osua Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 31.

163

1456, abril, 5

Albarracín

Antón Pérez, vecino de Saldón, vende con pago antelado a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, 25,5 fanegas de trigo y 13 sueldos, pagaderos en el mes de agosto.

Testes: Domingo Ximeno y Hosua Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 31-31v.

164

1456, abril, 5

Albarracín

Antón Pérez, vecino de Saldón, declara adeudar 18 sueldos a Simuel Trobado de la Portella, judío de Albarracín, en razón del trigo que éste último le ha vendido, “et yo de vos comprado e en poder mio recebido e tomado”, determinándose su vencimiento el día de san Juan. Asimismo, “si por ventura pora el dito día yo no vos pagare la dita quantia, que fasta el día de sant Pedro avant vinient, yo vos sea tenido dar por el precio de aquellos tres rovas de lana blanca fina”.

Testes: Domingo Ximeno y Mosé Hovexa, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 31v.-32.

165

1456, abril, 6

Albarracín

Mateo Sánchez, tejedor, vecino de Albarracín, contrae un empréstito de 23 sueldos con Hosua Barabón, mayor, judío, vecino de la ciudad, que amortizará el día de san Miguel, “por razon et

precio de una pieza de cordellat que el present dia de hoy vos me avedes vendido, et yo de vos comprado, et en poder mio recibido e tomado”.

Testes: Antón Pérez, vecino de Saldón, y Hosua Abutay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 32.

166

1456, abril, 6

Albarracín

Çulema de la Portella, judío, vecino de Albarracín, vende por 600 sueldos, “de mi cierta ciencia et certificado plenerament de todo mi derecho, por mi e por los mios presentes e advenideros, de dia e non de noche, segun fuero de la dita [ciudad]”, a Ferrán Gómez Cordovés, vecino de la misma, sendas heredades ubicadas en los términos de La Nava y en Saldón, aldeas de Albarracín, las cuales adquirió por idéntico precio a Luis Benedito, notario de Teruel, según consta en una escritura pública formalizada por Pasqual Sánchez de Picache, notario de Albarracín, el 29 de noviembre de 1454. Dichas heredades comprenden “casas, casares, eras, paxares, yiermo et labrado, quando dezir et nombrar se puedan”, incluyendo además “una cozina et una cambra e socambra que afruenta de una part con Anton Perez e de la hotra con via publica, et un medio coral que afruenta con coral de Pasqual Serano et con via publica”.

Testes: Manuel Arepol, tejedor, y Farón Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 32-35.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 229.

167

1456, abril, 6

Albarracín

Çulema de la Portella, judío, vecino de Albarracín, ingresa 600 sueldos de Ferán Gómez Cordovés, vecino de la ciudad, en pago de una heredad ubicada en Saldón y en La Nava, término de la ciudad.

Testes: Manuel Arepol, tejedor, y Farón Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 35-35v.

168

1456, abril, 6

Albarracín

Ferán Gómez Cordovés, vecino de Albarracín, se obliga a abonar en la festividad de san Miguel 300 sueldos y 5 fanegas de trigo a Çulema de la Portella, judío de la ciudad, a causa de ciertas casas y una heredad que éste último le ha enajenado.

Testes: Manuel Arepol, tejedor, y Farón Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 35v-36.

169

1456, abril, 6

Albarracín

En la compraventa realizada por Joan de Molina, vecino de Albarracín, de unas casas a Ferán Martínez, vecino de la ciudad, por valor de 80 sueldos, se citan entre sus confrontaciones las casas de Mig[ue]l Díaz de Monfort, clérigo, y una “via publica que va a la judería”.

Testes: micer Nicolao Belluga, canónigo, e Yvanyes García, obrero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 36-36v.

170

1456, abril, 6

Albarracín

Ferán Martínez, vecino de Albarracín, adquiere fiado en la tienda de Farón Barabón, judío de la ciudad, “cierto panyo e hotras mercerías” por valor de 80 sueldos, cuyo pago fraccionará en dos desembolsos, a saber, dentro de un mes 50 sueldos y en san Miguel los 30 sueldos restantes.

Testes: Pero Amigó y Hosua Levi, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 36v.-37.

171

1456, abril, 12

Albarracín

Domingo Navaro, tejedor, vecino de Albarracín, compra a crédito un paño valorado en 70 sueldos a Alazar Mançaniel, judío, vecino de la ciudad, cuyo precio desembolsará en la fiesta de san Juan¹⁶.

Testes: Joan García Caminero y Yucé de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 37-37v.

172

1456, abril, 12

Albarracín

Domingo Sancho, vecino de Orihuela, vende con pago antelado 4 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío de Albarracín, cuyo libramiento realizará en agosto.

Testes: Joan de Meca y Abibi Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 37v.

173

1456, abril, 12

Albarracín

Pedro Peniella, vecino de Albarracín, y Mahoma el Calvo, moro, vecino de Gea de Albarracín, se comprometen a librar a Farón Barabón, judío de aquella, 10 arrobas de lana ocho días antes o después de la festividad de san Juan, al precio que se cotice en las aldeas de Villar del Cobo y Frías.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 37v.-38.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 230.

“Eadem die.

Como nos, Pero Penyiella, vezino de la ciudat de Albarazin, et Mafomat el Calvo, vezino de Xea, termino de la dicha ciudat, amos, ensemble et cada uno de nos por si e por el todo,

¹⁶ El acreedor cancela la operación el 3 de diciembre de 1456. Testes: Joan Sánchez, tejedor, y Açach Recac, hijo de rabí Jucef, judío, vecinos de Albarracín.

atorgamos dever a vos Faron Barabon, jodio de la dicha ciudat, present, son a saber, diez rovas de lana buena, buena, fina e mercadera, tal qual sea de recibir, et esquilada en buen dia claro, la qual en el present dia de hoy vos avemos vendido, a como valdra hotra lana en El Villar e Frias. Atorgamos tener de vos por senyal e paga de la dicha lana sesanta sueldos moneda jaqueses. Et somos contentos etc., renunciarnos etc., prometemos et nos, simul et in solidum, dar e pagar las dichas diez rovas [d]e lana, segunt dicho es, hocho dias ante de sant Joan Bautista primero vinient e hocho depues, e avant toda hora e sazón con restitucion etc., dius hobligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Diago Sanchez, vezino de Tores, et Lope Caver, moro, e Hosua Levi, jodio, vezinos de la dicha ciudat, jutgaron¹⁷.

174

1456, abril, 13

Calomarde

Joan Martínez, tejedor, y Catalina Ferrández, cónyuges, y María Sánchez, viuda de Romero Ferrández, vecinos de Calomarde, venden 50 sueldos de renta anual a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 38v.-39.

“Como nos, Joan Martínez, texedor, et Catalina Ferandez, conjuges, et Maria Sanchez, muxer condam de Romeo Ferandez, vecinos del lugar de Calomarde, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, todos ensemble e cadauno de nos por si et por el to et bien concordados e abenidos et ninguno de nos no discrepant ni contradizient, et plenarament certificados cadauno de nos plenament de su derecho, por nos et por los nuestros presentes e atvenideros atorgamos, vendemos et casi livramos a vos Faron Barabon, jodio, vezino de la dicha ciudat, qui soys present, recibient et comprant, et a los vuestros sucesores, son a saber cinquanta sueldos moneda jaqueses corible en el regno de Aragon, censales, rendales, anuales, perpetuales, sinse loysmo et fadiga, empero con todo drecho infeoteotico, segunt fuero del regno de Valencia, foros, francos, quitos, inmunes de toda carga, sisa, talla, pecha, hueste, cabalgada, pagaderos por nos et los nuestros a vos et a los vuestros en el tretzeno dia del mes de abril primero vinient contado anno a Nativitate Dominimi millesimo CCCCL sexto, et asin de alli avant en cada un anyo, dia diado, levados e portados e pagados a la dita ciudat dentro vuestra casa e abitacion a nuestra propia espensa, risc, periclo, fortuna et salvent spera dius pena de diez sueldos por quantos dias de alli avant la dicha paga vos sera retardada, aplicada a vos dito Faron e a los vuestros, et la dicha pena levada o no levada o graciosament relexada la present vendicion finque etc., los quales dichos cinquanta sueldos de annua pension seguramos et cargamos en e sobre todos nuestros bienes, asin sitios como muebles, casas, pieças, campos, bueyes, vacas, yeguas, hovexas e cabras, los quales dichos cinquanta sueldos de annua pension nos a vos vendiemos por precio de seyscientos sueldos de la dita moneda, de los quales somos de vos bien contentos etc. renunciarnos etc. prometemos etc. et juramos de no dar razones, impetrar cartas etc. dius pena de cinquanta sueldos etc.

¹⁷ *Ad finem*: “Fiat carta de guarda Pero Penyiella a Mafomat el Calvo de todo lo sobredicho. Testes ut supra. Jutgaron etc.”

Et por especial hobligacion vos obligamos unas casas que affruentan de una part con Pasqual Domingo et con vias publicas et una pieça clamada la pieça del Sacyr, que afruenta de una part con pieça de Yvanyes de la Huerta et con lleco del Conexo; et hotra pieca en las eras que affruenta con pieça de Pasqual Domingo e con pieça de Garcia Lopez; e hotra pieca en Las Rabiellas, que afruenta con pieça del dicho Garcia Lopez de la part de Yuso, et de la hotra part con via publica.

Et yo dicha Catalina Ferandez, con voluntad e consentimiento del dicho Joan Martínez, mi marido, present, et yo dicha Maria Sanchez, de mi cierta ciencia renunciemos todas dotes, actos, esponsalicios et a la ley de senatas et a todos fueros, leyes, derechos que sia a favor de las muxeres queremos e consentimos el present contracto podades varar etc. et seyervos fechos bastant etc. prometemos seyervos tenidos de leal yvicion e guarnecia etc. dius hobligacion etc.

Fecho en el dito lugar, die ut supra.

Testes: Yvanyes de la Huerta et Gil Martínez, vecinos del dito lugar, et Yento del Castillo, jodio de la dita ciudad, jutgaron”.

175

1456, abril, 13

Albarracín

Joan Martínez, tejedor, y Catalina Ferández, cónyuges, y María Sánchez, viuda de Romeo Ferández, vecinos de Calomarde, ingresan 600 sueldos del capital de un censal de 50 sueldos anuales, que vencen cada 13 de abril, vendido a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín. El titular les concede, “por servicio de Dios e por contemplacion vuestra”, carta de gracia para luir y amortizar parcial o totalmente dicho censal. Asimismo declara zanjadas cualquiere deudas anteriores contraídas con su padre, tanto por los suscriptores de la renta como por parte del difunto Joan Martínez, tejedor, vecino de Terriente.

Testes: Yvanyes de la Huerta y Gil Martínez, vecinos de Calomarde, y Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 39v.-40v.

176

1456, abril, 13

Albarracín

Mateo Pérez y Joan Martínez, regidores, y Ferán Martínez, vecinos de Calomarde, se endeudan con Farón Barabón, judío de Albarracín, por motivo de la venta de 18 fanegas de trigo que han efectuado a éste último para pagar la pecha que percibe don Francisco García, procurador del Común, relativa al año pasado. La entrega del cereal se realizará en agosto, a sus propias expensas, en el domicilio del acreedor.

Testes: Yvanyes de la Huerta y Gil Martínez, vecinos de Calomarde, y Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 40v.-41.

177

1456, abril, 13

Albarracín

La Comunidad de aldeas de Albarracín suscribe un préstamo de 400 sueldos para afrontar sus problemas de liquidez con Farón Barabón, judío de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 41.

“Como nos, Joan Perez, vezino de Tramacastilia, procurador del Comun, Gil Roman del Villar, vezino de Terient, Gonçalvo Gonçalez, vezino de Pozondon, Diago Sanchez, vezino de Tores, Joan Yvanyes, vezino de Nogera, aldeas de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, asin como a procuradores e regidores del Comun de las aldeas de la dita ciudat en el present anyo, en nuestros nombres propios et en voz e nombre del dicho Comun, atorgamos et venimos de manifesto que devemos dar e planament pagar a vos Faron Barabon, jodio, vezino de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber quatrocientos sueldos moneda jaqueses, los quales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dinero e moneda contant pora nescesidades del dicho Comun, et somos contentos etc. renunciarnos etc. prometemos et nos obligamos, simul et in solidum, dar e pagar los dichos cuatrocientos sueldos e moneda segunt dicho es, toda hora e sazón, con restitucion etc. mandamos la fer bastant dius hobbligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Francisco Garcia, notario, vezino de Horiuela, et Osua Levi, jodio, vezino de la dicha ciudat, jutgaron”.

178

1456, abril, 19

Albarracín

Antón Calvo, vecino de Tramacastilla, suscribe un préstamo “amigablement” de 15 sueldos a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, que amortizará “toda hora e sazón”.

Testes: Gil Gómez de Val de Cabras y Abibi Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 44v.

179

1456, abril, 21

Albarracín

Pasqual Domingo y Bartolomey Sánchez, vecinos de Monverde, compran a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cierta cantidad de trigo, valorado en 94 sueldos 6 dineros, cuya mercancía librarán el día de san Lucas.

Testes: Lope de Santa María, tejedor, y Yacó Biton, judío, jubonero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 45v.-46.

180

1456, abril, 21

Albarracín

Pero Pérez, vecino de Orihuela, y Barzelay Mançaniel, judío de Albarracín, contraen una deuda de 21 sueldos 6 dineros por cierta cantidad de trigo enajenada por Yacó Biton, judío, vecino de la misma.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 46.

“Como nos, Pero Perez, vezino de Horiuela, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, et Barzelay Mançaniel, vezino de la dicha ciudat e abitant en la dicha aldea, amos a dos ensemble e cadauno de nos, por si et por el todo, atorgamos dever a vos Yaco Biton, sastre, vezino de la dicha ciudat, qui soys present, e a los vuestros, son a saber vint e un sueldos seys dineros moneda jaqueses por razon e precio de cierto pan trigo que ante de agora nos avedes vendido. Et somos contentos etc. renunciarnos etc. prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar e pagar los dichos vint un sueldos seys dineros en moneda, segunt dicho es, fasta

el dia de sant Luc primero vinient e avant etc. traydos etc. con restitucion etc. dius hobbligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Lope de Santa Maria, texedor, e Aym Rueti, pellixero, jodio, vecinos de la dicha ciudat, jutgaron”.

181

1456, abril, 21

Albarracín

Pasqual Serano, vecino de Saldón, vende con pago antelado 7,5 fanegas de “pan trigo buena civera limpia e mercadera” a Farón Barabón, judío de Albarracín, que librará en el mes de agosto en la ciudad.

Testes: Ferán Ximénez, vecino de Noguera, y Yentó Ceruc, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 46-46v.

182

1456, abril, 21

Albarracín

Hosua Barabón, mayor judío, vecino de Albarracín, presta 88 sueldos a Miguel Díaz de Monfort, clérigo, vicario de la parroquia de San Jaime, cuantía que liquidará en la feria de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 46v.-47.

“Como yo Mig[u]el Diaz de Monfort, clérigo e vicario de Sant Jaime, parroquia de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta ciencia atorgo e vengo de manifiesto que devo dar e planament pagar a vos don Hosua Barabon, mayor de días, jodio, vezino de la dicha ciudat, qui soys present, e a los vuestros, son a saber huytanta hocho sueldos moneda jaqueses por razon que en el present dia de hoy me los avedes prestado amigablement en dineros contant huytanta hocho sueldos et moneda, segunt dicho es, fasta por toda la feria de la dicha ciudat primera vinient, et avant etc. con restitucion etc., dius hobbligacion de todos mis bienes spirituales e temporales.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Mig[u]el Gonçalvo e Simuel Albala, rabi, jodio, vecinos de la dicha ciudat, jutgaron”.

183

1456, abril, 21

Albarracín

Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, percibe 60 sueldos que le adeudaba Martín Muñoz, tejedor, vecino de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 47.

“Como yo, Mose Somer, jodio, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta ciencia atorgo aver hovido et en mi poder recebido de vos Martin Munyoz, texedor, vezino de la dicha ciudat, qui soys present, e de los vuestros, son a saber sesanta sueldos moneda jaqueses, los trenta siete sueldos por manos de Pasqual Perez e de Pasqual Amigo, et los vint e tres sueldos por manos vuestra, qui son por todos los dichos sesanta sueldos, los quales vos a mi erades tenido dar por un contracto fecho por don Gil Ferna[n]dez de la Quevaelfiero, notario ya deffunto, conpresos todos e cualesquier albaranes. Et so contento etc. renuncio etc. Et porque es verdat quiero vos sea fecho el present albaran en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Francisco Gomez et Simuel Mançaniel, vecinos de la dicha ciudat”.

184

1456, abril, 21

Albarracín

Don Gil Sánchez de Monverde, juez, Gil Ximénez de Tores, alcalde, Francisco Martínez Teruel, Joan Pérez de Argança, procurador, Martín Munyoz, regidor, Joan Pérez, procurador, Domingo Alfonso, Gil Romero del Villar y Francisco García, vecinos de la ciudad y aldeas de Albarracín, suscriben un crédito de 150 sueldos emitido por Farón Barabón, judío de la ciudad, “los quales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement en dineros e moneda contant pora nescesidades de la dicha ciudat e comunedat”, debiendo restituirlos “toda hora e sazon”¹⁸.

Testes: García Escartín, notario, y Aym Pellixero, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 47v.

185

1456, abril, 21

Albarracín

Antón Torixo, vecino de Bronchales, vende a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, 4 fanegas de trigo con pago antelado, habiendo de librarlas en el mes de agosto.

Testes: Joan Ambel y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 47v.-48.

186

1456, abril, 26

Albarracín

Antón Pérez, vecino de Saldón, vende con pago antelado 8,5 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, con el compromiso de entregárselas en su lugar de residencia durante el mes de agosto.

Testes: Joan Pastor y Aym Rueti, judío, pellicero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 49.

187

1456, abril, 27

Albarracín

Joan Pastor, vecino de Albarracín, vende con pago antelado 8 fanegas de trigo a Mosé Armadori, judío, habitante la ciudad, las cuales entregará en agosto, “traydas a la dicha ciudat de Albarracín, dentro las casas e abitacion de Barzelay Mançaniel, a mi propia expensa”.

Testes: Rodrigo de Santa María y Alazar Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 49-49v.

188

1456, abril, 27

Albarracín

Joan Royz de Laguniella, ciudadano de Albarracín, vende a Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, un total de 22 fanegas de trigo y 3 fanegas de centeno, que le son abonadas en el acto

¹⁸ Cancelada el 22 de julio de 1456. Testes: Francisco Gomez y Abibi Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

por un precio convenido, con el compromiso de que las librará en la residencia del comprador en agosto.

Testes: Ferán Gómez Çaorexas y Aym Rueti, pellicero, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 49v.-50.

189

1456, abril, 29

Albarracín

Aym Rueti, judío, pellicero, vecino de Albarracín, adquiere con pago antelado 17 fanegas de trigo a Diego Doneyez, beneficiado en la Seo de San Salvador, cuya entrega se pacta para la fiesta de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 51.

“Como yo, Diago Don[y]ez, clerigo e beneficiado en la Seu de Sant Salvador de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta ciencia atorgo e vengo de manifiesto que devo dar et planament pagar a vos Aym Rueti, pellixero, vezino de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber dizesiete fanegas de pan trigo, buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir e mesuradas con la medida de la dicha ciudat, las quales en el present dia de hoy yo a vos vendi, et del precio de aquellas so contento e pagado a mi propia voluntat, et renuncio a toda excepcion de frau, d’enganyo donde convengo prometo e me hobligo dar e pagar las dichas dizesit fanegas e pan segunt dicho es fasta el dia de sant Luc primero viniend et avant toda hora e sazón traydas a la dicha ciudat a mi propia espensa. Et por seguredat del dicho deudo et por especial hobligacion vos hobligo aquellos CCC sueldos que Sancho Martínez, vezino de Frias, a mi es tenido dar por la capellania de mosen Joan Catalan, et que de aquellos no tomare fasta vos seyer contento etc. et ipso facto del honorable micer Nicolao Belluga, vicario general e oficial en la dicha ciudat, present, por primer, segunda e tercera monicion recibo sentencia de escomunicacion in his escriptis e con restitucion etc. con jurament de no dar razones etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes. Simon Gallen, vezino de Bronchales, e Faron Barabon, jodio, etc. jutgaron”.

190

1456, mayo, 5

Albarracín

Bartolomey de Pradas, vecino de Jabaloyas, vende con pago anticipado 15 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, comprometiéndose a dispensarlas en el domicilio del comprador en el mes de agosto.

Testes: Francisco Royuela, vecino de Villar del Cobo, y Aym Rueti, pellicero, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 51v.-52.

191

1456, mayo, 5

Albarracín

Yucé de Vera, moro de Albarracín, compra cierta cantidad de trigo a Fabibi Mançaniel, menor, judío de la misma, por un precio 50 sueldos, estando obligado a abonarlo en agosto.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 52-52v.

“Sepan todos homes que nos, Yuce de Vera, caballero, e Nuza, su muxer, moros de la ciudad de Sant Maria de Albarazin, amos ensemble et cada uno de nos por si et por el todo, ator-gamos et venimos de manifiesto que devemos dar et planament pagar a vos Fabibi Mançaniel, menor de dias, fixo condam de Barzelay Mançaniel, jodio de la dicha ciudad qui soys present e a los vuestros son a saber cinquanta sueldos moneda jaqueses por razon e precio de cierto pan trigo quel present dia de hoy nos avedes vendido et somos contentos etc. a pagar por todo el mes de agosto primero vinient, et yo dicha Nuza renuncio a mis atas et amos renunciarnos toda çunya, xara et ley de moros, et al privilegio que dize que moro no puede seyer preso con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dicha ciudad, die ut supra.

Testes: Feran Garcia, çapatero, e Açañ Ceruc, menor de dias, e Abadia Ayet, moro, vecinos de la dicha ciudad, jutgaron, etc.”.

192

1456, mayo, 5

Albarracín

Gil Martínez de los Santos, vecino de Ródenas, suscribe un empréstito de 65 sueldos con Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, amortizable en la festividad de san Bartolomé, “por razon e precio de cierto panyo quel present dia de hoy me avedes vendido, et yo de vos comprado et en mi poder recebido e tomado”.

Testes: Pedro de Santa María y Mosé Ovexa, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 52v.

193

1456, mayo, 9

Albarracín

Mateo Pérez, mayor, vecino del Villar del Cobo, adquiere a Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, una correa de plata estimada en 110 sueldos, que abonará en la fiesta del Corpus Christi, u ocho días después, en la ciudad de Daroca.

Testes: Francisco Gómez y David Barvut, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 53-53v.

194

1456, mayo, 9

Albarracín

Mosé Abensomer, judío, vecino de Albarracín, adquiere con pago antelado 20 fanegas de trigo a Gonçalvo Gómez y Francisca Sánchez, viuda de Joan Gómez, bachiller, vecinos de Orihuela, de las que harán entrega el día de san Bartolomé.

Testes: Gil Gómez y David Baraut, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 53v.-54.

195

1456, mayo, 9

Albarracín

Pasqual de Laguna y Joana, cónyuges, vecinos de Albarracín, contraen un préstamo de 40 sueldos tras adquirir en la tienda de Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de la ciudad, cierta cantidad de trigo y diversas “mercerías”.

Testes: Joan Pérez y Açah Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 54-54v.

196

1456, mayo, 12

Albarracín

Antón Martínez y Bartolomey Sánchez, vecinos de Monterde, venden 5,5 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, que las abona en efectivo, debiendo ser libradas en agosto en la residencia del adquirente.

Testes: Yagüe Gómez, vecino de Noguera, y Yacó Biton, judío, sastrer, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 54v.-55.

197

1456, mayo, 21

Albarracín

Miguel Fernández Raxo, vecino de Orihuela, adeuda 50 sueldos a Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de Albarracín, por la adquisición en su tienda de un paño y diversas mercancías.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 55.

“Como yo, Mig[ue]l Fernandez Raxo, vezino del lugar de Horiuela, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo e vengo de manifesto que devo dar e planament pagar a vos Mose Pastor de la Portella, jodio, vezino de la dita ciudat, qui soys present e a los vuestros, son a saber cinquanta sueldos moneda jaqueses corible en el regno de Aragon, por razon e precio de cierto panyo e hotras frascas de una tienda que en present dia de hoy me avedes vendido et so contento etc. renuncio, prometo e me hobligo dar e pagar los dichos cinquanta sueldos e moneda segunt dicho es fasta el dia e fiesta de sant Luc primero vinient e a virtud etc. traydos a la dita ciudat dentro vuestra casa e abitacion a mi propia expensa, con restitucion etc. dius virtud de jurament de no dar razones etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes Joan Domínguez, vezino de Horiuela, e Moreno Enfora, jodio de la dicha ciudat, jutzaron”.

198

1456, mayo, 21

Albarracín

Antón Pérez, vecino de Saldón, contrae una deuda de 42 sueldos con Simuel Trobado de la Portella, judío de Albarracín, por la compra de cierta cantidad de trigo, que amortizará el día de san Pedro, contemplándose una transacción, caso de impago, de 7 arrobas de lana blanca.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 55v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 232.

“Eadem die.

Como yo, Anton Perez, vezino de Saldon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia atorgo e vengo de manifesto que devo dar e planament pagar a vos Simuel Trobado de la Portella, jodio, vezino de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber, quaranta e dos sueldos moneda jaqueses por razon e precio de cierto pan trigo que'l present dia de hoy me avedes vendido. Et so contento etc., renuncio etc., prometo e me hobligo dar e pagar los dichos quaranta e dos sueldos et moneda, segunt dicho es,

fasta el día de sant Pedro primero vinient, et de alli avant siet rovas de lana blanca, que sea de dar e de tomar, con restitucion etc., dius hobligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Alvaro Ferandez, vezino del dicho lugar de Saldon, et Abibi Mançaniel, mayor, jodio, vezino de la dicha ciudat, jutgaron”.

199

1456, mayo, 24

Albarracín

Simuel Trobado de la Portella, judío, vecino de Albarracín, vende un paño por 50 sueldos a Pero Molina, pełaire, vecino de la ciudad, que abonará en la festividad de san Lucas.

Testes: Joan Martínez Millán y Alazar Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 55v.-56.

200

1456, mayo, 31

Albarracín

Joan Yvanyes, vecino de Noguera, designa como árbitro a Farón Barabón, judío de Albarracín, para que resuelva las diferencias que mantiene con el concejo de dicha aldea Habibi Mançaniel, a propósito de un contrato de 250 fanegas de trigo suscrito con su difunto padre Barzelay.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 56-57.

“Como nos, Joan Yvanyes, vezino de Noguera, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, et asin como a mensajero et hobligador et ferdolo por firme procurador por el concexo del dito lugar de una part, et Fabibi Mançaniel, menor de dias, fixo condam de Barzelay Mançaniel, et ferdolo por firme de ferlon a mi madre de la hotra part, atendido que entre conocientes en como entre el dito concexo et mi aya seydores debat, pleyto et quistion acerca de un contracto en que el dicho concexo era et es tenido e hobligado al dito Barzelay en numero de CCL fanegas de trigo, fecho por Mig[u]el Moron, notario, anno cadragesimo nono, et por tirar las ditas quistiones et pleytos et grandes misiones que se podrian esegir et de nuestras ciertas ciencias comprometemos et sueltament dexamos en poder de vos Faron Barabon, jodio de la dicha ciudat, qui soys present asin como arbitro arbitrador e amigable conponedor, que todo lo que por vos acerca de los ditos pleytos e quistiones sera dito enantado, pronunciado et declarado et por sentencia diffinitiva sera dado todo aquellos lo aremos y logaremos et somos contentos, etc. renunciarnos etc. prometemos tener et cumplir dius pena de vint florines d’oro comunes del peso de Aragon, repartidos segunt fuero, et la dicha pena levada o non levada o graciosament lexada, siempre el present compromis fuisse etc. dius hobligacion etc.

Fecho en la dicha ciudat, die ut supra.

Et que podays decir y pronunciar hoy por todo el dia sinse alguna porogacion etc. Et si por ventura eb el present dia no diredes ni declararedes a cadauna de las partes fince salvo et lesu su derecho etc.

Testes: Martín Yvanyes, menor de dias, vezino de Tores, e Yento del Castiello, jodio, vezino de la dicha ciudat, jutgaron, etc.”.

1456, mayo, 31, lunes

Albarracín

Sentencia arbitral dictada por Farón Barabón, judío de Albarracín, sobre las diferencias surgidas en torno a un contrato de 250 fanegas de trigo firmado entre el concejo de Noguera y el difunto Barzelay Mançaniel, judío de aquella.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 57-59.

“Et yo Faron Barabon, jodio e abitant en la ciudat de Santa Maria de Albarazin, asin como arbitrador et amigable conponedor esleydo e diputado esleydo por part del concexo de Noguera, aldea de la dita ciudat, de una part, e Fabibi Mançaniel, menor de dias, fixo e heredero de Barzelay Mançaniel, cadaun de la hotra part, deffendient en et sobre causa, sazón e accion siquier hobligacion quel dito concexo es tenido e hobligado al dito Barzelay, condam, en doscientos cinquenta fanegas de pan trigo, segunt consta por carta publica recebida et testificada por el discreto Mig[u]el Moron, vezino de Tores, notario publico, testificada en el dito lugar de Noguera, a vint e quatro dias del mes de setiembre, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo cadragesimo nono, por la qual hobligacion es o se espera seyer causa, quistion entre las ditas partes, las cuales por el poder a mi dado et atribuydo es mi voluntat tirar de pleyto et muchas misiones et espensas que por la dita causa se podrian exsegrir. Et, por tanto, visto el poder por las ditas partes a mi atribuydo et dado, segunt costa por el notario dius scripto e amando egualment aquellas plenarament, do, pronuncio sentencia, lou siquiere amigable composicion entre aquellas por la forma et manera sigient:

Primerament, yo, sobredito Faron, arbitro arbitrador et amigable conponedor, atendido e considerado que por las ditas partes sea informado que de las ditas dozientas cinquenta fanegas de trigo no restavan a pagar por el dito concexo al dito inveyedor sino ciento seys fanegas media del dito pan, por las cuales se fazia exsequcion en bienes del dito concexo en el anyo de mil CCCCL uno, en la Cort del honorable mayordomo del dito anyo, por la qual Cort, instant el dito Barzelay et fueron estimadas las ditas ciento seys fanegas media por siet sueldos por fanega, segunt que mas largament consta por la Cort del dito mayordomo, porque atendido e considerado que en pagar el dito concexo la quantia de la dita estima es et seria segido danyo ad aquel porque et antes mi animo movient, pronuncio sentencio et declaro siquier amigablement conposo quel dito concexo es et sea tenido dar, satisffer e pagar al dicho Fabibi Mançaniel en el dito nombre cient cinquanta tres fanegas de trigo de dar e de tomar de la mesura de la dita ciudat, traydas a la dicha ciudat dentro su casa et abitacion a su costa et mision fasta el primero dia del mes de noviembre primero vinient inclusive, dius las penas en el compromis contenidas.

Item, yo, sobredito arbitro arbitrador et amigable conponedor, pronuncio e declaro et amigablement conponedor que todas e cualesquier misiones que se son fechas por causa et razon de la dira hobligacion por la Cort del dito mayordomo las cuales por verdat seran trobadas sean tenidos pagar el dito concexo dentro el dicho termino, dius las penas del compromis.

Item, pronuncio e declaro yo, dicho arbitro arbitrador et amigable conponedor por aquesta mi present sentencia quel dito concexo de Noguera sea tenido fer hobligacion de nuevo al dito Fabibi Mançaniel en el dito nombre de las CLIII fanegas de trigo fasta de hoy en hocho dias dius las penas del compromis.

Item, yo, sobredito Faron Barabon, arbitro arbitrador et amigable conponedor, prometo e declaro e amigablement conposo, actentido que si cosa sera que por la present sentencia

siquiere causa se movia o suscitara question o debat entre las ditas partes que yo me aturo tiempo fasta el dito dia primero de noviembre para dezir, coregir et emendar siquiere declarar entre las ditas partes determinar dius las penas del compromis.

Item, yo, dito Faron Barabon, arbitro arbitrador et amigable componedor, tacho a mi por mis esportulas et treballos que yo he hovido en la present causa cinquanta sueldos pagaderos por amas las partes equalment dentro termino de hocho dias primeros vivientes inclusive, dius la pena del compromis.

Item, yo, sobredicho arbitro arbitrador e amigable componedor tacho que hordeno la present sentencia quatro reales de argent pagaderos por amas las partes equalment dentro termino de los ditos hocho dias dius la dita pena.

Item, yo, dito Faron Barabon, arbitro sobredicho tacho al notario por el escrevir el compromis e present sentencia dos reales de argent pagaderos por amas las partes equalment en el present dia de hoy, dius la dita pena.

Item, yo, dicho arbitro pronuncio e declaro que fecha la paga de las dichas CLIII fanegas de pan et todas las misiones, el dito Fabibi Mançaniel sea tenido dar el contracto de las dozentas cinquanta fanegas al concexo francament e livre robrado, segunt fuero, un dia apres del dicho termino del primer dia del mes de noviembre, dius la dita pena.

Item, yo dicho Faron, arbitro arbitrador et amigable componedor, en tanto quanto a la present sentencia et amigable composicion sabe et siente a condampnacion condampno a las ditas partes et cadauna de ellas et en quanto sabe er siente at absolucion absuelvo a cadauna dellas dius las penas del compromis.

Item, yo dicho Faron, arbitro arbitrador, etc. pronuncio e declaro et do por sentencia que la presente sentencia et amigable composicion mando ad amas las partes que apres que sera intimada ad aquellas loen amolgen aquella de prima linea usque at ultima de continent que les sera intimada, dius las penas del compromis.

Item, dia lunes, anno, die, mensis ut supra, por mi notario fue leyda et intimada la present sentencia a los ditos Joan Yvanyes, menor de dias, vezino de Tores, e Aym Rueti, pellice-ro, vezino de la dita ciudad”.

202

1456, junio, 2

Albarracín

Joan Pérez, mayor, vecino de Pozondón, contrae una deuda de 71 sueldos 6 dineros con Paulo Arepol, tendero, vecino de Abarracín, en virtud de “cierto pan trigo et frascas” que ha adquirido de su establecimiento, fraccionando su pago en agosto y san Miguel.

Testes: Joan de Taxadiellas, menor, y Martín Valero, mayor, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 59v.

203

1456, junio, 4

Albarracín

Pero Sánchez, hijo de Pero, vecino de Villar del Cobo, vende con pago antelado 5,5 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío de Albarracín, con el compromiso de librarlas en agosto.

Testes: Gil Marín y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 60-60v.

204

1456, junio, 4

Albarracín

Farón Barabón, judío de Albarracín, vende por 250 sueldos a Martín Munyoz, vecino de la misma, unas casas de su propiedad ubicadas en la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 60v.-61.

“Primer día de junyo, anyo ut supra.

Como yo Faron Barabon, jodio, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta ciencia et certificado plenarament de todo mi drecho, por mi et por los mios, presentes et atvienderos, de día et non de noche, segunt fuero de la dicha ciudat, atorgo et de present libro, vendo a vos Martin Munyoz, vezino de la dicha ciudat, qui soys present, e a los vuestros, son a saber unas casas que yo he sitiadas en la dita ciudat, que afruentan de una part con casas de Sancho Martínez, vezino de Frias, et de la hotra part con los muros de la dicha ciudat et con casas de Joan de Calamocha et con dos vias publicas. Et asin como las dichas afron-taciones limitan e departen en derredor, asin yo aquellas a vos vendo con todas sus entradas e salidas, aguas, pertenencias, mexoras, tantas quantas que han et aver deven, del cielo fasta en los abisos, por precio de doscientos cinquanta sueldos moneda jaqueses de los quales so de vos bien contento et pagado etc. et renuncio etc. puxando a mi et a los mios etc. et present el notario et los testimonios dius scriptos, poniendo a vos por la mano dentro en las dichas casas et vos a mi sancando (sic) por la mano de aquellas. Et quiero e atorgo que vos dito Martin Munyoz e los vuestros ayades tengades et posidades las dichas casas francas quitas sin toda mala voz et embargamiento alguno de mi et de los vuestros et de alguna hotra persona. Et yo dicho Faron me establezco fiança de salvo a la dita vendicion, segunt fuero de la dita ciudat, dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Sancho Perez de Monterde et Faze Fazay, jodio de la dita ciudat, jutgaron, etc.

Eadem die.

Por el dito Faron albaran atorgado aver recebido de Martín Munyoz CCL sueldos, et fue contento etc. renuncio etc.

Testes ut supra”.

205

1456, junio, 4

Albarracín

Martín Munyoz y Pasquala Martínez, cónyuges, vecinos de Albarracín, venden un censo de 25 sueldos anuales, sin luismo y fádiga, pero con los restantes derechos enfitéuticos intactos, según fuero de Valencia, desembolsable en la festividad de san Miguel, con una penalización de 5 sueldos por cada día de retraso, a Farón Barabón, judío de la ciudad, por un capital de 250 sueldos, sobre los inmuebles consignados en el documento anterior. Se reconoce el derecho a amortizarlo discrecionalmente.

Testes: Sancho de Monterde y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 61-62.

206

1456, junio, 6

Noguera

El concejo de Noguera vende con pago antelado 153 fanegas de trigo a Fabibi Mançaniel, hijo del difunto Barzelay, judío de Albarracín, cuya entrega efectuará el primer día de noviembre.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 62-63.

“Sepan todos homes que nos Yagüe Gomez, jurado, Pasqual Navaro, Diago Ximenez, Pero Ximenez, regidores en el present anyo, Pero Cavallero, mayor de dias, Domingo Gomez, Lazaro Cubel, mayor de dias, Feran Ximenez, Joan Yvanyes, Pero Gonçalvo, Lazaro Cubel, menor, et Pero Cubel, Joan Ferna[n]dez, Feran Calvo, Sancho Cella, todos vecinos del lugar de Nogera, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, por son de campana, a consexo clamados et ajustados, et partida de hotros hombres buenos quantos al dicho son e clamiento venir estar quisieron en el portegado devant las puertas de senyor sant Mig[u]el, iglesia e parroquia del dito lugar, alli en do hantigament e de present es costumbrado clamar, plegar et ajustar consexo por fazer concluir tales o semblantes negocios como es el present et dius scripto et fendolo por firme los qui somos presentes por los qui son absentes todos ensemble et de una voluntat et cadauno de nos por si et por el todo atorgamos en verdat reconocemos et venimos de manifiesto que devemos dar et planament pagar a vos Fabibi Mançaniel, menor de dias, fixo et heredero de Barzelay Mançaniel, ya deffunto, jodio e vezino de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros o a quieni vos queredes et con la present carta los demandant son a saber ciento et cinquanta et tres fanegas de pan trigo, buena civera, limpia et mercadera, tal qual sea de recibir, et mesuradas con la mesura de la dicha ciudat, las quales en el present dia de hoy avemos vendido pora necesidades del dito consexo et singulares personas de aquel. Et del precio de aquellos nos atorgamos de vos seyer bien contentos e pagados a nuestras propias voluntades.

Et renunciamos etc. prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar et pagar las ditas ciento cinquanta et tres fanegas et pan segunt dicho es fasta el primero dia del mes de noviembre et avant etc. lavadas a la dicha ciudat dentro vuestra casa et abitacion a nuestras propias espensas, con restitution e plenera satisfacion de todos nayos, costas, misiones, intereses et menoscabos que por aquesta razon a vos converna fazer et sostener, renunciamos nuestro propio fuero, jutge local et ordinario et alli legam disenti etc. prometemos et nos obligamos ante qualquier jutge que vos queredes estar a drecho e aver, dar et asignar a vos o a la Cort do convenidos seremos, bienes nuestros propios et del dito consexo muebles quitos e desembargados, valientes etc. et de no dar razones ni cartas de larga de gracia de guiatge alongament etc. con variacion etc. queremos que el present contracto vos sea fecho a consello de sabios etc. Et nos de suso nominados e hobligados obligamos nuestros bienes e del dito consexo muebles et sedientes etc.

Fecha en la dicha aldea de Nogera, die ut supra.

Testes: Joan Gomez, fixo de Pasqual Gomez, vezino de Cella, aldea de la ciudat de Teruel, et Gil Cavallero, fixo de Pero Cavallero, vezino del dito lugar, et Yento del Castiello, jodio, vezino de la dicha ciudat, jutgaron, etc.”.

207

1456, junio, 8

Albarracín

Pero Martínez, vecino de Terriente, adeuda 14 fanegas de trigo a Mosé Armadori, judío de Albarracín, “los quales ante de agora me avedes prestado amigablemente et so contento”, cuyo finiquito realizará en el mes de agosto en su domicilio.

Testes: Daniel Arepol, tejedor, y Çalema de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 63-63v.

208

1456, junio, 10

Albarracín

Gonçalvo López, tejedor, vecino de Villar del Cobo, “atorgo e vengo de manifiesto que devo dar e planament pagar” a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, 5 fanegas de trigo que le ha comprado con pago antelado, y que librará en su domicilio en el mes de agosto.

Testes: Martín Pérez de Argança, pellejero, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 63v.

209

1456, junio, 10

Albarracín

Jayme Martínez, vecino de Noguera, vende con pago antelado 4 fanegas 1 cuartal de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, que se compromete a librar en el mes de agosto en su domicilio.

Testes: Joan de Tores, pelaire, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 63v-64.

210

1456, junio, 11

Albarracín

Asensio Martínez y Domingo Gil, vecinos de Monterde, suscriben un deuda de 27 sueldos 6 dineros con Farón Barabón, judío de Albarracín, “por razon e precio de cierto pan trigo que el present dia de hoy nos avedes vendido a somos contentos”, fijando su vencimiento el día de san Lucas.

Testes: Antón Martínez y Salamón Calo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 64-64v.

211

1456, junio, 11

Albarracín

Mig[u]el García, hijo de Joan, vecino de Saldón, adquiere a crédito de la tienda de Mosé de la Portella, alias Pastor, judío, vecino de Albarracín, un paño “et hotras mercerías” valoradas en 42 sueldos, que liquidará en la festividad de san Miguel. Avala el empréstito con 30 ovejas “por special hobligacion e seguredat”.

Testes: Antón Sánchez, vecino de Saldón, y Açah Faze, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 64v.

212

1456, junio, 17

Albarracín

García Pérez Torrexilla, vecino de Villar del Cobo, reconoce adeudar 5,5 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, “quel ante de agora me avedes prestado amigablement”, con el compromiso de finiquitarlas en el mes de agosto.

Testes: Gil Gómez y Açah Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 65.

213

1456, junio, 17

Albarracín

Antón Ferrández Torixo, vecino de Bronchales, adquiere con pago diferido cierta cantidad de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, estipulado en 54 sueldos 6 dineros, que abonará en agosto.

Testes: Gil Gómez y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 65-65v.

214

1456, junio, 17

Albarracín

Martín Escolano, peinado, vecino de Jabaloyas, compra con pago antelado a Çulema de la Portella, judío, vecino de Albarracín, 2,5 fanegas de trigo que librará en el domicilio del acreedor en agosto.

Testes: Joan Gómez Cordovés, vecino de Saldón, y Aym Rueti, judío, pellicero, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 65v.

215

1456, junio, 19

Albarracín

Álvaro Ferández, jurado, y Pasqual Serano, regidor, vecinos de Saldón, venden 14 fanegas 1 cuartal de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, declarando que “del precio de aquellas somos contentos”, con el compromiso de librarlas en agosto.

Testes: Joan Sánchez, vecino de Saldón, y Açab Faze, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 65v.-66.

216

1456, junio, 19

Albarracín

Antón Sánchez, vecino de Saldón, vende 5,5 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, recibiendo en el acto el precio convenido, y comprometiéndose a desembolsar el cereal en agosto.

Testes: Pasqual de Codes, vecino de Villar del Cobo, y Hosua Leví, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 66v.

217

1456, julio, 6

Albarracín

Joan Pérez Pastor, vecino de Albarracín, vende 12 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, quien le abona en el acto el precio estipulado con el compromiso de entregar la mercancía en el mes de agosto.

Testes: Gil Martín y Yacó Biton, judío, jubonero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 67.

218

1456, julio, 15

Albarracín

Yacó Biton, judío, sastre, vecino de Albarracín, presta “amigablemente” 7 fanegas de trigo “buena civera, limpia et mercadera” a Francisco Gómez, sastre, vecino de la ciudad, obligándose a su restitución en el mes de agosto.

Testes: Joan de Meca y Hosua Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 67-67v.

219

1456, julio, 22

Albarracín

Farón Barabón, judío de Albarracín, vende 700 fanegas de trigo a Mosé Ardit, alias Pastor, judío, vecino de Murviedro, a razón de 5 sueldos la fanega.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 67v.-68.

“A XXII de julio, anno ut supra.

Como yo, Faron Barabon, jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia, atorgo et de present livro e vendo a vos Mose Ardit, alias Pastor, jodio e vezino del lugar de Murviedro, qui sos present, e a los vuestros, son a saber setecientas fanegas de pan trigo buena civera, limpia et mercadera, tal qual sea de recibir et con la mesura de la dita ciudad, a precio de cinco sueldos por fanega de moneda jaques, del qual dito precio so contento etc. las quales ditos setecientas fanegas de pan, segunt dito es, atorgo tener de vos en pura et perfecta comanda et so contento etc., renuncio etc., prometo et me hobligo dar et pagar, restituyr las ditas setecientas fanegas e pan de comanda con restitucion etc. quiero seyernos fecha bastant etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat ut supra.

Testes: Gil Martin et David Barut, jodio, vezinos de la dita ciudat, juraron, etc.”.

220

1456, septiembre, 12

Albarracín

Francisco Martínez Teruel, vecino de Albarracín, receptor del General de Aragón, encomienda una mula valorada en 20 florines a Farón Barabón, judío de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 69.

“Como yo, Faron Barabon, jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta ciencia atorgo tener de vos honrado Francisco Martínez Teruel, vezino de la dita ciudat, et asi como a coxedor de los drechos reales del General de Aragon, qui soys present, es a saber una mula de pelo royo, la qual en el present dia de hoy vos me avedes acomodado en pura et perfecta comanda, et yo de poder vuestra en aquella en mi poder recebido e tomado, et so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar, restituyr e tornar la dicha mula toda hora et sazón que por vos me sera demandada, hora por hora, o por vera stima vint florines, con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: don Gil Sanchez de Monterde e Simuel Mançaniel, jodio, vecinos de la dita ciudat, jutgaron”.

221

1456, octubre, 6

Albarracín

Juan Sánchez, vecino de Monterde, se compromete a entregar a Gonçalvo Royz, escudero, habitante en Teruel, 15 arrobas de lana ocho días antes o después de la festividad de san Juan, recibiendo un anticipo 50 sueldos por medio de Farón Barabón.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 69v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 233.

“A VI de octubre, anno ut supra.

Como yo Joan Sanchez, fixo de Anton Sanchez, vezino del lugar de Monterde, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia atorgo e vengo de manifiesto que devo dar et planament pagar a vos Gonçalvo Royz, fillo de don Gonçalvo Royz, escudero, abitant en la ciudat de Teruel, qui soys absent, bien asin como si fuesedes present, e el notario dius escripto stipulant etc., et a los vuestos, son a saber, quinze rovas de lana, buena, fina, mercadera, tal que sea de recibir, esquilada en buen día claro, et pesada, rova por rova, con la rova de la dita ciudat, la qual en el present dia de hoy yo a vos vendi. Atorgo aver recebido de senyal et paga de la dita lana por manos de Faron Barabon, jodio de la dita ciudat, cinquanta solidos. Et so contento etc., renuncio etc. e prometo et me hobligo dar e pagar la dita lana fasta hocho dias antes de sant Joan Bautista primero vinient o hocho apres, et avant toda hora e sazón puesta en el dito lugar de Monterde, con restitucion etc., dius hobligacion etc., queremos sea fecha bastant.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan de Rodiella, barvero, e Martín Garcez, vezinos de la dita ciudat, jutgaron”.

222

1456, octubre, 6

Albarracín

Simuel Mançaniel, judío de Albarracín, contrata a Mahoma Ambil como costurero de zapatos hasta la Pascua Florida, a razón de 6 dineros diarios, amén de que concluido éste se le retribuirá 22 dineros por docena.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 69v.-70.

— Cit. BERGES, Juan Manuel, “Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín según la documentación notarial del siglo XV: notas para su estudio”, pág. 352, nota 124.

— Cit. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, pág. 493.

“A VI de octubre, anyo ut supra.

Por de hoy que la present carta se faze, hasta el dia de Pascua Florida, primero vinient, yo, Mafomat Ambil, prometo e me hobligo a vos Simuel Mançaniel, jodio de la dita ciudat, present, de seyer vuestro costurero de çapatos por precio de seys dineros por día que me dedes, et lo restant al tiempo complido, enpero que sia tenido de coser por vint e dos dineros por dotzena. Prometo durant el dito tiempo por mas precio a mi dado, no por menos, dicha hobligacion etc. Et yo dito Simuel que acepto etc. et so contento etc., prometo etc., dius hobligacion etc. Enpero si entre tanto avie menester que me socorays de mi trevallo.

Fecha en la ciudat die ut supra.

Testes: Domingo Martin, coredor, et Abibi Mançaniel et Yuce Cortes, moro, jutgaron etc.”

223

1456, octubre, 15

Albarracín

Francisca Sánchez, viuda de don Joan Gómez, bachiller, vecina de Albarracín, vende con pago antelado 5 fanegas de trigo a Açah Ceruc, judío, sastre, habitante en la ciudad, cuya entrega efectiva se producirá en el mes de agosto.

Testes: Pero Martín, molinero, y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 70-70v.

224

1456, octubre, 17

Albarracín

Mosé Somer, judío de Albarracín, presta “amigablement” 10 sueldos a Domingo Gil, hijo de Pasqual, vecino de Bronchales.

Testes: Joan Moreno, vecino de Torres de Albarracín, y Abibi Mançaniel, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 70v.

225

1456, octubre, 17

Albarracín

Sancho Martínez de la Puente, vecino de Orihuela, adquiere a Mosé Somer, judío de Albarracín, cierta cantidad de lana por un precio convenido entre ambos, que abonará en la festividad de san Miguel.

Testes: Gil Blasco y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 70v.

226

1456, octubre, 18

Albarracín

Sancho de Belquerpo, vecino de Moscardón, compra con pago diferido a Braem Somer, judío de Albarracín, cierta cantidad de trigo estipulado en 52 sueldos. Aporta como aval unas casas en la aldea limitrofes con casas de Joan de Ovón, casas de Joan Ferero y una vía pública.

Testes: Joan Aparicio, hijo de Joan, y Hosua Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 72.

227

1456, octubre, 18

Albarracín

Mosé Somer, judío de Albarracín, encomienda 40 borregos, valorados en 140 sueldos, a Antón Sánchez, vecino de Saldón.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 73.

“Como yo, Anton Sanchez, vezino de Saldon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta ciencia atorgo tener en pura e perfecta comanda de vos Mose Somer, jodio de la dita ciudat, qui soys present, e de los vuestros, son a saber quaranta boregos de dar et de recevir, los quales en el present dia de hoy me avedes acomandado. E so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar, restituyr et tornar en vuestro poder los ditos quaranta boregos et comanda toda hora e sazón que por vos e los vuestros yo requerido sere o por

vera estima ciento e quaranta sueldos francos e quitos de todas guardar espensas, con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fue fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan Perez, vezino de Terient, et Hosua Abutay, jodio de la dita ciudat, jutgaron”.

228

1456, octubre, 19

Albarracín

Joan de Moscardón y Joan Martínez, vecinos de Moscardón, compran a crédito un buey de Mosé Somer, judío de Albarracín, valorado en 120 sueldos, que liquidarán en la festividad de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 73-73v.

“Como nos, Joan de Moscardon et Joan Martínez, fillo de don Joan de Moscardon, vezinos de Moscardon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble e cadauno de nos, por si et por el todo, atorgamos e venimos de manifiesto que devemos dar et pagar a vos Mose Somer, jodio de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber cient et vint sueldos de moneda jaques por razon e precio de un buey de pelo cortido que en el present dia de hoy nos avedes vendido a todo tranz, como huesos en talega, et nos de vos comprador et en poder nuestro recebido e tomado, et somos contentos, etc. renunciemos etc. prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar e pagar los ditos cient e vint sueldos moneda segunt dito es fasta el dia de sant Luc primero vinient avant etc. traydos etc. dia diado con jurament etc. de pasar por vuestro amor. Et retenient en vos la senyoria del dito buey etc. renunciantes etc. con restitucion etc. q[u]eremos seyer vos fecha bastant etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan Royz, vezino de Bronchales, et Simuel Ardit, jodio, vecinos de la dita ciudat, jutgaron”.

229

1456, octubre, 19

Albarracín

Farón Barabón, judío de Albarracín, arrienda durante un quinquenio 140 ovejas y 10 borregas a Gonzalvo Martínez, vecino de Frías, percibiendo una tasa de 6 dineros por cabeza.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 74-74v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 237.

“Eadem die.

Como yo Faron Barabon, jodio e vezino e abitant en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia, por [el dia de] del sant Miguel proximo pasado, en cinco anyos primeros vinientes e inclusive acabados, do a rento a vos Gonçalvo Martínez, vezino de Frias, aldea de la dita ciudat, qui soys present, son a saber, ciento quarenta hovexas e diez boregas, por precio de seys dineros por cabeza, que montan setanta et cinco sueldos, pagaderos la primera paga fasta el dia de sant Miguel primero vinient, e asin en cada un anyo durant el dito tiempo. Et cumplido el dito tiempo tornedes las ditas ciento quarenta hovexas e diez boregas a rabanyo retenient, etc. Et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobligacion etc. Et yo dito Gonçalvo Martínez, que acepto e recibo de vos Faron Barabon las ditas ciento quarenta hovexas e diez boregas a rento por el dito tiempo e precio, e so contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobligacion, etc.

Que fue fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Ferando d Escobar, perayre, e Aym Rueti, pelicero, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron, etc”.

230

1456, octubre, 19

Albarracín

Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, presta “amigablement” 20 fanegas de “pan trigo, buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir, con la medida de Teruel” a Benito Cabello, vecino de Santa Olalla, cuyo pago se pacta en el mes de agosto.

Testes: Jayme Ferer, vecino de Torres de Albarracín, y Abibi Biton, judío, sastre, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 74v.

231

1456, octubre, 28

Albarracín

Çulema de la Portella, judío de Albarracín, cede a medias durante un sexenio a Pedro Pérez Milla, vecino de Frias, un rebaño integrado por cien ovejas y una vaca.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 76-76v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, docs. 239 & 240.

“A XXVIII de hoctubre.

Como yo, Çulema de la Portella, jodio e vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarracin, de mi cierta ciencia, por del dia de sant Miguel proximo pasado en seys anyos primeros vinientes et continuament complidos e acabados, do a medias a vos Pero Perez de Milla, vezino de Frias, aldea de la dita ciudat de Santa Maria de Albarrazin, qui soys present, son a saber, ciento hovexas e una vaca parideras a bien pastorear, salar, curar, guardar a costas et misiones vuestras, con las condiciones dius escritas:

Primo, que los maslos de la vaca partamos de dos en dos anyos, et las fembras pora cabanya; et queso e lana partamos por sant Joan, et los boregos por sant Mig[u]el, asin en cada un anyo; et las fembras pora cabanya et multiplicacion de aquella. Et si xiedes a estremo fasta fuera de la tierra, que yo vos sea tenido fazer de ayuda diez sueldos por ciento. Et si res alguna tomaran por derechos algunos, sia contada por cabanya. Et si alguna de las ditas hovexas e vaca por qualquier caso se menoscabaran, aquellas tornemos a cabanya, contado porrata, et si gera etc., retenient en mi la senyoria, et cumplido el dito tiempo, partamos el dito ganado e vacas con todo el mexoramiento de aquellas, medio por medio, e cada uno de nos faga de su part meytat y su propria voluntat. Et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobligacion etc.

Et yo dito Pero Perez de Milla, que acepto e recibo de vos Çulema las ditas ciento hovexas e vaca a medias, por el tiempo de los ditos seys anyos con todas las condiciones sobreditas. Et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. con restitucion etc. et juro dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Ferando el Çapatero e Abibi Mançaniel, jutgaron, etc”.

232

1456, octubre, 28

Albarracín

Juan Pérez Pastor, vecino de Albarracín y residente en Pozondón, adeuda a Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, 27 fanegas de trigo “buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir”, que le ha adquirido por un precio de 4 sueldos por fanega, obligándose a entregarlo a lo largo del mes de agosto —o, en su defecto, los 108 sueldos en que fueron tasados— en el domicilio del comprador, corriendo con los consiguientes gastos de transporte.

Testes: *Antón Sánchez, vecino de Saldón, y Mosé Armadori, judío, vecino de Albarracín.*
— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 77-77v.

233

1456, octubre, 29

Albarracín

Farón Barabón, judío de Albarracín, adquiere con pago antelado 35 fanegas de trigo a Antón Torixo, vecino de Bronchales, que librará en agosto, o en su defecto 35 ovejas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 80v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 242.

“Como yo, Anton Torixo, vezino de Bronchales, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia atorgo e vengo de manifiesto que devo dar e plenament pagar, a vos Faron Barabon, jodio de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber, trenta e cinco fanegas de pan trigo, buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir, las quales en el present dia de hoy yo a vos vendi, e del precio de aquellas so contento, etc. renuncio etc., prometo e me hobligo dar e pagar las ditas trenta y cinco fanegas et pan trigo por todo el mes de agosto primero vinient, segunt dito es, o in deffecto del dito pan trenta y cinco hovexas de dar e de tomar, con restitucion etc. dius jurament de no dar razones. Mandaronla fer bastant, dius hobligacion etc.

Testes: *Gonçalvo de Santa Maria, vezino de Villel, et Aym Rueti, pellicero, jodio de la dita ciudat, jutgaron, etc.”*

234

1456, octubre, 30

Albarracín

Pascual Serrano, vecino de Saldón, se compromete a entregar 30 borregos en abril a Farón Barabón, judío de Albarracín, los cuales ha abonado al precio convenido entre ambos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 77v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 243.

“A XXX de hoctubre, anno ut supra.

Como Pasqual Serano, vezino de Saldon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia, atorgo e vengo de manifiesto que devo dar e planament pagar a vos Faron Barabon, jodio, vezino de la dita ciudat, qui soys presente, et a los vuestros, son a saber, trenta boregos de dar e de recibir, los quales en el present dia de hoy yo a vos vendi e del precio de aquellos so contento etc. Renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar los dichos trenta boregos, segunt dito es, finos, francos e quitos de todas espensas e guarda, fasta por todo

el mes de abril primero vinient, e avant toda hora e sazón, con restitucion etc. dius hobbligacion etc. quiero vos sea fecha bastant.

Que fue fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Pasqual Abril et Ezdra, texedor, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron, etc”.

235

1456, noviembre, 4

Albarracín

Mosé Somer, judío de Albarracín, vende 60 ovejas por 263 sueldos y 6 fanegas de trigo a Miguel Ferrández, vecino de Bronchales, cuyo importe librará en la fiesta de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 78.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, docs. 244 & 245.

“A IIII de noviembre, anyo ut supra.

Como yo Miguel Ferra[n]dez, vezino de Bronchales, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia, atorgo e vengo de manifesto que devo dar e planament pagar a vos Mose Somer, jodio, vezino de la dita ciudat, qui soys present, e a los vuestros, son a saber, dozientos sesanta tres sueldos de moneda jaqueses et seys fanegas de pan trigo, buena civera, limpia e mercadera, los e las quales yo a vos dar devo por razon e precio de sesanta hovexas que ante de agosto vos me ayades vendido. Et so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar los ditos dozientos sesanta sueldos e seys fanegas de trigo, segunt dito es, fasta el dia et fiesta de sant Luc primero vinient, e avant etc. traydas a la dita ciudat, dentro vuestra casa e abitacion a mi propia espensa, con restitucion etc. retenient en vos la senyoria de las ditas LX hovexas con jurament de razones etc. queremos vos sia fecha bastant etc. dius hobbligacion.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan Royz, vezino de Bronchales, aldea de la dita ciudat, et Yaco Biton, jubonero, jodio de la dita ciudat, jutgaron”.

236

1456, noviembre, 8

Albarracín

Martín Dornac, vecino de Monforte, compra a préstamo un novillo justipreciado en 45 sueldos a Farón Barabón, judío de Albarracín, cuyo plazo de vencimiento fina dentro de un mes.

Testes: Ferán Martínez de Tramacastilla y Joan Pérez Criment, molinero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 79.

237

1456, noviembre, 8

Albarracín

Simuel Menase, judío de Albarracín, entrega a medias, durante un sexenio, a Antón Sánchez, vecino de Orihuela, 47 ovejas y 3 cabras, “a costa e mision” del receptor, repartiéndose por lotes iguales los machos anualmente en la festividad de san Juan, dejando las hembras para que incrementen la cabaña. Una vez concluido el contrato, se repartirán por mitades dicho ganado.

Testes: Gil Gómez de Cabras y Mosé Armarori, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 79v.

238

1456, noviembre, 10

Albarracín

Ferán Martínez y Gil Martínez, vecinos de Tramacastilla, venden 20 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cuyo precio recibe en el acto, comprometiéndose a entregar el cereal en el mes de agosto.

Testes: Pero Fuert, vecino de Villar del Cobo, y Aym Rueti, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 78-78v.

239

1456, noviembre, 10

Albarracín

Gonçalvo Gómez, vecino de Orihuela, firma un empréstito de 30 sueldos con Mosé Somer, judío de Albarracín, por el precio de determinada cantidad de trigo que ha adquirido, y que abonará cuando le sea demandado.

Testes: Sancho Fernández, vecino de Villar del Cobo, y Açah Faze, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 78v.

240

1456, noviembre, 26

Albarracín

Francisco Sánchez, vecino de Saldón, adquiere un asno a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, estipulándose un precio de 43 sueldos, de los que amortizará 25 sueldos en el mes de abril y el resto en el Corpus Christi.

Testes: Pero Gómez, vecino de Saldón, y Hosua Leví, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 79v.-80.

241

1456, noviembre, 26

Albarracín

Bartolomey Novella, vecino de Jabaloyas, designa procurador a rabí Yucef [Cerruch], judío de Albarracín, “en todos e cada unos pleytos ante qualquiere jutge, con poder de sustituyr”.

Testes: Joan Valero, especiero, y Hosua Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 80.

242

1456, noviembre, 27

Albarracín

Mig[u]el López, vecino y habitante en Santa Croche, recibe en préstamo de Yentó del Castillo, judío, vecino de la ciudad, 3 fanegas 2 cuartales de trigo que deberá desembolsar en el mes de agosto.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y Salamón Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 81-81v.

243

1456, noviembre, 29

Albarracín

Antón Pérez, vecino de Saldón, vende 34 borregos a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, por un precio convenido previamente, debiendo librarlos en abril.

Testes: Pero Ferández, pelaire, y Simuel Menase, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 81v.-82.

244

1456, noviembre, 29

Albarracín

Pasqual Serano, vecino de Saldón, adquiere fiado un lienzo “e frascas” de la tienda de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, valorado en 53 sueldos, cantidad que satisfará en la Pascua de Navidad.

Testes: Gil Ferández Acero y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 82.

245

1456, noviembre, 30

Albarracín

Mosé Somer, judío de Albarracín, recibe 400 sueldos “en dineros e moneda contant” del con-cejo de Jabaloyas, representado por Pero Calvo, jurado, y Pero Martínez de Ágreda, regidor, en con-cepto de amortización de una deuda de 700 sueldos que suscribieron mediante escritura pública formalizada ante el fedatario Pero Calvo.

Testes: Martín Ximénez de Toyuela, bachiller, y Mosé Armarori, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 82v.

246

1456, diciembre, 1

Albarracín

Joan Martínez de Ágreda, vecino de Jabaloyas, vende 15 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, a razón de 4 sueldos por fanega, precio que le ha satisfecho, y cuyo cere-al entregará a lo largo del mes de agosto.

Testes: Llorente de Pradas, mayor, vecino de Jabaloyas, y Açach Faze judío, vecino de Albarra-cín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 82v.-83.

247

1456, diciembre, 1

Albarracín

Joan de Ágreda, vecino de Jabaloyas, adquiere de la tienda de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, un lienzo y “frascas” valoradas en 50 sueldos que amortizará en la festividad de san Juan.

Testes: Llorén de Pradas, mayor, vecino de Jabaloyas, y Semuel Menase, judío, vecino de Alba-rnacín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 83-83v.

248

1456, diciembre, 3

Albarracín

Simuel de la Portella, alias Trobado, judío de Albarracín, arrienda 20 cabras durante un quinquenio a Antón Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, a razón de 6 dineros anuales por cabeza.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 83v.-84.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 246.

“A III de deziembre, anno ut supra.

Como yo, Simuel Trobado de la Portella, jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia, por del dia de Todos Santos pasados, en cinco anyos primeros vinientes, complidos e acabados, do a rento a vos Anton Sanchez, vezino de Tores, aldea de la dita ciudat, qui soys present, son a saber, vint cabras parideras, las diez cabras, quatro mudadas et las cinco andoscas, et las cinco primales, que son por todas las vint cabras, por precio de seys dineros por cabeza, que son diez sueldos de moneda jaqueses, pagaderos la primera paga en el dia de Todos Santos primero vinient, traydos etc. et asin en cada un anyo durant el dito tiempo, retenient en mi la senyoria etc., et no pagandome los dichos diez sueldos, que vos las pueda tirar. Et si cumplido los ditos cinco anyos, tornedes las ditas cabras de aquel diente. Et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. hobligo, etc. Et yo dito Anton Sanchez, que acepto e recibo de vos Simuel Trobado las ditas cabras a rento, por el tiempo de los dichos cinco anyos, por el precio sobredito. E so contento etc. renuncio etc. con restitucion, etc. prometo etc. dius hobligacion, etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Pero Fuent, vezino del Villar del Cobo, e Simuel Mançaniel, jodio, vezino de la dita ciudat, jutgaron, etc.

249

1456, diciembre, 13

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, compra por precio convenido a Francisco Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, ocho cabras “de dar e de recibir”, cuyas reses entregará ocho días antes o después de san Juan.

Testes: Gil Pérez de Tramasaguas y Simuel Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 84v.

250

1456, diciembre, 13

Albarracín

Mig[ue]l Pelegrín, vecino de Albarracín y residente en Torres de Albarracín, vende a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, 70 fanegas de trigo “mesuradas con la medida de la dita ciudad”, según el precio concertado entre ambos, con el compromiso de que hará entrega del cereal “dentro vuestra casa e abitacion” a sus expensas durante el mes de agosto.

Testes: Joan Martínez Millán y Simuel Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 84v.-85.

251

1456, diciembre, 14

Albarracín

Joana Ximénez, viuda de Llorente Pérez, vecino de Albarracín, venden con pago antelado a Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, 9 fanegas de trigo y 6 fanegas de cebada que librarán en agosto.

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Aym Rueti, judío, pellicero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 85-85v.

252

1456, diciembre, 14

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, vende un paño a Joana Ximénez, viuda de Llorente Pérez, vecina de la ciudad, valorado en 52 sueldos 6 dineros, cuyo importe abonará en agosto mediante la entrega de 13 fanegas y medio cuartal de trigo, tasado a razón de 4 sueldos la fanega.

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Aym Rueti, judío, pellicero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fols. 85v.-86.

253

1456, diciembre, 18

Albarracín

Simuel Trobado, judío de Albarracín, presta 8 fanegas de trigo a Joan Pérez de Aranda, vecino de Jabaloyas, que deberá liquidar en agosto.

Testes: Joan Boyl y Bernat Bareda, vecinos de Jabaloyas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 6, fol. 87.

254

1457, febrero, 7

Albarracín

Fabibi Mançaniel, menor, judío de Albarracín, adquiere con pago antelado, según precio acordado entre las partes, 85 fanegas de trigo a Joan Martínez Millán y Mig[ue]l Sánchez Pelegrín, vecinos de la ciudad, garantizando su entrega en la festividad de san Miguel¹⁹.

Testes: Mig[ue]l Díaz, molinero, y Aym Rueti, pellicero, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 2.

255

1457, febrero, 14

Albarracín

Mig[ue]l Morón, notario, y Pero Cubel, vecinos de Torres de Albarracín, reciben 20 fanegas de trigo de Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, en concepto de “pura e perfecta comanda”, cuya cantidad restituirán el día de san Miguel.

Testes: Álvaro Fernández, vecino de Saldón, y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 3-3v.

256

1457, febrero, 15

Albarracín

Pero Martínez de Sarcoso, vecino de Terriente, se compromete a abonar los 175 sueldos restantes por la compra de dos yeguas y un buey efectuada a Çahadías Enforma, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, en la festividad de san Miguel.

¹⁹ Joan Martínez reconoce que del adeudo le corresponden 50 fanegas, mientras que el resto son responsabilidad de Miguel Sánchez.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 3v.-4.

“Como yo, Pero Martínez de Sarcoso, vezino de Terient, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia, atorgo e vengo de manifesto que devo dar e planament pagar a vos Çahadias Enforna, alias Moreno, jodio et vezino de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber ciento setenta et cinco sueldos moneda jaqueses, los quales son restantes de dos yeguas quel present dia de hoy vos me avedes vendido, la una de pelo castanya listada, et la hotra de pelo castanya endrina, et un buey de pelo vayo. Et yo de vos comprado et en mi poder recebido e tomado. Et so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar et pagar los ditos ciento setenta et cinco sueldos e moneda segunt dito es fasta el dia de sant Mig[u]el primero vinient e avant etc, traydos etc. Prometo las ditas yeguas e buey no vender ni ajenar, empenyar ni trasportar fasta vos seyer de mi contento e pagado de la dita quantia etc. retenient en vos la senyoria etc. con jurament de no dar razones etc. Mandaron-la fer bastant etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Lope de Santa Maria et Aym Rueti, pellicero, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron etc.”.

257

1457, febrero, 15

Albarracín

Pero Martínez de Sarcoso, vecino de Terriente, reconoce tener en comanda las dos yeguas y el buey reseñados en el documento anterior de Çahadias Enforna, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, los cuales “prometo e me hobligo dar, restituыр e tornar toda hora et sazón que por vos o los vuestros a mi seran demandadas”.

Testes: Lope de Santa María y Aym Rueti, pellicero, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 4.

258

1457, febrero, 15

Albarracín

Álvaro Ferrández, vecino de Saldón, recibe en préstamo 32 fanegas de trigo de Çahadias Enforna, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, para sembrar.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 4v.

“Como yo, Alvaro Ferrandez, vezino de Saldon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia atorgo et vengo de manifesto que devo dar e planament pagar a vos Çahadias Enforna, alias Moreno, jodio, vezino de la dita ciudat, qui soys present e a los vuestros, son a saber treinta dos fanegas de pan trigo buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir, et mesuradas con la mesura de la dicha ciudat, las quales en el present dia de hoy me avedes prestado amigablement para sembrar, et so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar et pagar las ditas treinta dos fanegas e pan segunt dito vos fasta por todo el mes de agosto inclusive, dia adiado, por virtud de jurament, o pasar por vuestro amor, pagadas en la dita aldea, con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Martín Sanchez, alias Frances, vezino de Tramacastilla, et Aym Rueti, pellicero, jodio, vezino de la dita ciudat, jutgaron, etc.”.

259

1457, febrero, 17

Albarracín

Pero Gómez, rector de Monterde, vende cierta cantidad de trigo por 24 sueldos a Çahadías Enforma, alias Moreno, judío de Albarracín, que librará en agosto.

Testes: Gil Yvanyes, pelaire, y Açah Ceruc, hijo de rabi Yucef, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 5.

260

1457, febrero, 22

Albarracín

Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín, vende cierta cantidad de trigo a Martín Garrido, menor, vecino de Bronchales, por valor de 54 sueldos, que el adquirente amortizará en la festividad de san Juan.

Testes: Mateo Sánchez de la Holmedilla y Yentó Ceruc, judío, sastre, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 5v.

261

1457, febrero, 23

Albarracín

Joan Donyez, vecino de Albarracín, transfiere a Farón Barabón, judío de la ciudad, el contrato de compraventa realizado a Antón Pérez, vecino de Saldón, por importe de 44 sueldos, en virtud de 5,5 fanegas de trigo, a razón de 5 sueldos la fanega, y 5,5 fanegas de centeno, a tenor de 3 sueldos la fanega.

Testes: Manuel Sánchez de Santa María y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 5v.-6.

262

1457, febrero, 24

Albarracín

Braem Caver, alias Ayet, y Xemci, moros, cónyuges, vecinos de Albarracín, suscriben una comanda de 10 fanegas de trigo con Simuel de la Portella, alias Trobado.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 6.

“Como nos, Braem Caver, alias Ayet, et Xemci Caver, su muxer, moros, vezinos de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, amos ensemble e cadauno de nos por si e por el todo, ator-gamos tener en pura et perfecta comanda e deposito de vos Simuel Trobado de la Portella, jodio de la dita ciudat, qui soys present, e de los vuestros, son a saber diez fanegas de pan trigo, las quales en el present día de hoy vos a nos avedes a comanda dado, et nos de vos en poder nuestro recebido et tomado et somos contentos etc. renunciarnos, etc. prometemos etc. et nos hobligamos simul et in solidum, dar e pagar, restituyr e tornar las diez fanegas de pan trigo et comanda, toda hora e sazón que de nos averlas queredes con resitucion etc. Yo, dicho Braem Caver, renuncio çunya, xara, etc. Et yo Xemci renuncio mi dot alfamar etc. dius hobligacion, etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Francisco Gomez et Açah Ceruc, fixo de rabi Yucef, e Ayet Montero, moro, jut-garon”.

263

1457, febrero, 28

Albarracín

*Ferando Estevan y María Serana, cónyuges, vecinos de Santa Croche, reconocen tener en “pura perfecta comanda e deposito” 10 fanegas de trigo —medida de la ciudad— de Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, debiendo restituírlas “toda hora e sazón que aver et cobrar las queredes, traydas a la dita ciudad”*²⁰.

Testes: Martín Munyoz, alias Lorent, y Mayr Abencar, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 6v.

264

1457, marzo, 3

Albarracín

Ferant Martínez, hijo de Domingo Martín, vecino de Torre la Cárcel, aldea de Teruel, procurador de su madre Francisca Ferer, acogándose a la cláusula que le permite “por mi et en nombre mio mallevar cualesquier quantias”, obtiene en comanda 170 sueldos de Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, “en dineros et moneda contant, los quales en el present día de hoy, present el notario et los testimonios dius scriptos, vos me avedes acomodado, puesto en un trapo de lienço, et so contento”, cuya cuantía se compromete a restituír “toda hora et sazón traydos e la dita ciudad dentro vuestra casa et abitacion a mi propia espensa”. Si se viera obligado ir a Torre la Cárcel u otro lugar “do yo et mis bienes seremos trobados, ayades por camatge a caballo cinco sueldos et a piet tres sueldos por yda, estada et tornada, et por quantos dias, etc.”

Testes: Joan Gómez Cordovés y Simuel Menase, alias Rosado, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 7v.

265

1457, marzo, 3

Albarracín

Joan Gómez Cordovés, vecino de Albarracín, obtiene en comanda 5,5 fanegas de trigo de Mosé Somer, judío, vecino de la ciudad, comprometiéndose a su desembolso en el mes de agosto.

Testes: Lope de Santa María y Simuel Menase, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 8.

266

1457, marzo, 3

Albarracín

Mig[u]el Romero, vecino de Monterde, suscribe una deuda de 10 sueldos con Mosé Somer, judío de Albarracín, por cierta cantidad de cebada que éste último le ha vendido, cuyo finiquito efectuará en la festividad de la Asunción. Se introduce la salvedad de que “in defecto de los dineros y sueldos, trigo a como se valdra en la era día adiado dius virtut de jurament o pasar contra vuestro amor”.

Testes: Ferán Sánchez de Moscardón y Simuel Trobado de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 8.

²⁰ *In fine*: “Renunciaron el guiatge present”.

267

1457, marzo, 3

Albarracín

Joan Yvanyes, regidor de Noguera, “en voz et nombre del concexo”, y Ferán Ximénez, vecinos del lugar, formalizan una deuda de 110 sueldos con Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, “los cuales en el present dia de hoy nos avedes prestado amigablement para pagar la res-tant cantidad de la pecha” a Francisco García, vecino de Orihuela, debiendo ser amortizados a requerimiento del acreedor.

Testes: Francisco García, vecino de Orihuela, y Joan Sánchez Vizcayno, vecino de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 8v.

268

1457, marzo, 7

Albarracín

Çabadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, vende a Antón Torixo, vecino de Bronchales, cierta cantidad de trigo, tasada en 23 sueldos 6 dineros, que abonará en la festividad de san Lucas.

Testes: Antón Pérez, vecino de Saldón, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 8v.-9.

269

1457, marzo, 8

Albarracín

Estevan García, vecino de Ródenas, obtiene en depósito 170 sueldos de Mosé Abensomer, judío de Albarracín, “los cuales en el present dia de hoy me avedes acomandado en dineros et mone-da contant en una bolsa de quero verde, et so contento”. Dicha cantidad la abonará en el domi-cilio del acreedor, a sus expensas, cuando sea requerido.

Testes: Tomás Fernández, vecino de Monterde, y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 9-9v.

270

1457, marzo, 16

Albarracín

Gonçalvo Pérez, vecino de Terriente, reconoce un depósito de 7,5 fanegas de trigo “mesuradas con la mesura de la dita ciudat”, constituido por Braem Somer, judío de Albarracín.

Testes: Domingo Martín, corredor, y Hosua Barabón, menor, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 9v.

271

1457, marzo, 31

Albarracín

Ferrando Ortiz, vecino de Albarracín, vende 12,5 fanegas de trigo con pago antelado a Fabi-bi Mançaniel, menor, judío de la ciudad, determinándose su entrega en agosto, avalándolas con dos vacas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 12-12v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Alba-rracín (1284-1516)*, doc. 248.

“Como yo, Ferando Hortiz, vezino de la ciudat de Sancta Maria de Albarazin, de mi mier-ta sciencia, atorgo et vengo de maniffiesto que devo dar et planament pagar a vos Fabibi Man-

çaniel, menor de dias, jodio et vezino de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber, dotze fanegas media de trigo, buena civera, limpia et mercadera, tal qual sea de recibir, las cuales en el present dia de hoy yo a vos vendi, et del precio de aquellas so contento etc. renuncio etc. Prometo et me hobligo dar et pagar las ditas dotze fanegas media et pan, trigo, segunt dito es, fasta por todo el mes de agosto primero vinient, et avant etc. traydas etc. con restitucion etc. Et por mayor seguredat de vos, dito Fabibi, vos hobligo dos vacas, la una de pelo fosca, la hotra de pelo vaya, las cuales por vos tengo en pura e perfecta acomanda; que aquellas yo no pueda vender ni ajenar fasta vos seyer contento etc. con jurament de no dar razones etc. renuncio etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan Donyez et Yaco Biton, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron”.

272

1457, abril, 3

Albarracín

Alí Çaragoçano y Axa Annorque, moros, cónyuges, vecinos de Albarracín, suscriben una comanda de 69 sueldos con Ester, judía, mujer de Mosé Somer, vecina de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 12v.-13.

“Como nos, Ali Çaragoçano et Axa Annorque, conjuges, moros et vezinos de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble, atorgamos tener en pura e perfecta comanda et deposito de vos Ezter, muxer de Mose Somer, vezina de la dita ciudat, present, e de los vuestros, son a saber sesenta nueve sueldos moneda jaqueses, los cuales present el notario e testimonios dius scriptos el present dia de hoy vos a nos avedes acomandado en dineros e moneda contant, et somos contentos etc. renunciemos etc., prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar et pagar los ditos sesenta nueve sueldos et vera acomanda toda hora et sazón, con restitucion etc. Et yo dita Axa Annorque renuncio todo mi dot almayr et derecho que ayada a los muxeres. Et otrosi, renunciemos simul et in solidum a toda çunya, xara et ley de moro et ad aquella ley que dize que moro no pueda seyer preso dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die uy supra.

Testes: Joan de Rodiella, carnicero, et Salamon Ceruc y Yuce Caver, moro, vezinos de la dita ciudat, jutgaron, etc.”.

273

1457, abril, 12

Albarracín

Joan Martínez de Ágreda, vecino de Jabaloyas, suscribe un empréstito de 33 sueldos con Simuel Trobado de la Portella, judío, vecino de Albarracín, que adeuda por la adquisición de 11 fanegas de trigo que éste último le ha vendido, y cuyo pago efectuará en la fiesta de la Asunción.

Testes: Francisco Sánchez, vecino de Saldón, y Fudá Leví, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 13v.-14.

274

1457, abril, 21

Albarracín

Martín de Engita y Domingo García, alias de Caspe, vecinos de Monterde, adeudan 76 sueldos 4 dineros a Çulema de la Portella, judío, vecino de Albarracín, por la adquisición de cierta

cantidad de trigo, cuyo precio liquidarán en la fiesta de san Bartolomé, en quince días, a razón de 4 sueldos por fanega.

Testes: Ferant Pérez, vecino de Bronchales, y Aym Rueti, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 17v.-18.

275

1457, abril, 25

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, vende a Pasqual Pérez, mayor, vecino de Villar del Cobo, cierta cantidad de trigo y centeno, valorada en 47 sueldos 6 dineros, que amortizará en la fiesta de san Lucas.

Testes: Joan Pérez Criment, molinero, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 19-19v.

276

1457, abril, 26

Albarracín

Álvaro Fernández y Francisco Sánchez, vecinos de Saldón, venden 22 fanegas de trigo “mesuradas con la medida de la dita ciudad” con pago antelado a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cuya entrega se pacta para el mes de agosto.

Testes: Gil Sánchez, vecino de Saldón, y Faze Fazay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 19v.-20.

277

1457, abril, 26

Albarracín

Çulema de la Portella, judío de Albarracín, presta 5,5 fanegas de trigo a Álvaro Ferrández, vecino de Saldón, amortizable en el mes de agosto.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 20-20v.

“Como yo, Alvaro Ferrández, vezino de Saldon, aldea de la ciudad de Santa Maria de Albarracín, de mi cierta sciencia, atorgo dever a vos Çulema de la Portella, jodio de la dita ciudad, present, et a los vuestros, son a saber cinco fanegas media de pan trigo, buena civera, limpia et mercadera, tal qual se a de recibir, et mesuradas con la medida de la dita ciudad, las cuales en el present día de hoy me avedes prestado amigablement, et so contento, etc. renuncio, etc. prometo e me hobligo dr et pagar las ditas cinco fanegas medio de trigo, segunt dito es, fasta por todo el mes de agosto primero vinient et avant etc. con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudad, die ut supra.

Testes: Guillen de Aliaga et Fabibi Mançaniel, jodio, vezinos de la dita ciudad, jutgaron”.

278

1457, abril, 26

Albarracín

García López Malo y su hijo Alfonso, vecinos de Albarracín, venden con pago antelado 9 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío de Albarracín, las cuales le librarán en la ciudad durante el mes agosto.

Testes: Ferando Ortiz y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 20v.-21.

279

1457, abril, 27

Albarracín

Joan Gómez Cordovés, vecino de Albarracín, obtiene en comanda 7,5 fanegas de trigo de Braem Somer, judío de la ciudad, cuya entrega efectuará en el mes de agosto.

Testes: Sancho Ximénez de Alagosa y Mosé Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 21-21v.

280

1457, abril, 27

Albarracín

Joan Royo, vecino de Bronchales, reconoce tener 55 sueldos 4 dineros “en pura et perfecta comanda et deposito” de Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, liquidables en el momento en que sea requerido por el acreedor.

Testes: Francisco de Sevilla y Simuel Ardit, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 21v.

281

1457, abril, 28

Albarracín

Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, entrega en depósito 85 sueldos a Gonçalvo Yvanyes, vecino de Villar del Cobo, redimibles a solicitud del acreedor.

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Acah Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 22.

282

1457, abril, 28

Albarracín

Mig[u]el Román, vecino de Monterde, y Ferando Estevan, vecino de Santa Croche, suscriben una comanda de 22 sueldos con Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, que entregarán en el domicilio del acreedor cuando sean instados a ello.

Testes: Martín de Oliet y Aym Rueti, judío, pellicero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 22v.

283

1457, abril, 29

Albarracín

Pero Rodríguez, vecino de Jabayolas, adquiere a crédito un paño y diversos productos de la tienda de Farón Barabón, judío de Albarracín, por valor de 48 sueldos, debiendo abonarlos en la festividad de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 22v.-23.

“Como yo, Pero Rodriguez, vezino de Javaloyas, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia atorgo et vengo de manifesto que devo dar et planament pagar a vos Faron Barabon, jodio et vezino de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber, quaranta hocho sueldos de moneda jaqueses por razon et precio de cierto panyo et frascas de vuestra tienda que'l present dia de hoy vos me avedes vendido vendido (sic) et yo tomado. Et so de vos bien contento e pagado a toda mi propia voluntat. Et renuncio etc., prometo e me hobligo dar et pagar los ditos quaranta hocho sueldos et moneda segunt

dito es fasta el dia e fiesta de sant Luc primero vinient et avant etc. traydos a la dita ciudat en vuestra casa e abitacion, a mi propia espensa, con restitucion etc. con jurament de no dar razones etc. variacion etc. que vos sea fecho bastant, etc.

Que fue fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Mateo Sanchez, texedor, e rabi Yucef, jodio, vezinos de la dita ciudat”.

284

1457, abril, 29

Albarracín

Domingo Blasco, menor, vecino de Ródenas, adeuda 15 fanegas de trigo candeal a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, que éste último abona anteladamente, y que su proveedor entregará en la ciudad en el mes de agosto.

Testes: Joan Pérez Criment, molinero, y Salamón de Calo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 23-23v.

285

1457, abril, 29

Albarracín

Joan Ferando, vecino de Santa Olalla, aldea de Teruel, recibe en comanda 4 fanegas de centeno y 4 fanegas de ordio de Braem Somer, judío de Albarracín, cuyo trigo le entregará en su domicilio cuando así sea requerido. Avala la operación con una yegua rucia y “camatge” de tres sueldos diarios en caso de impago.

Testes: Mateo Sánchez, tejedor, y Yentó Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 23v.-24.

286

1457, mayo, 2

Albarracín

Joan Ferrero, vecino de Moscardón, vende con pago antelado 21 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, las cuales entregará en el mes de agosto.

Testes: Gil Martín y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 24v.-25.

287

1457, mayo, 4

Albarracín

Ferán García, zapatero, y Pero Molina, pelaire, vecinos de Albarracín, venden con pago antelado 8 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío de Albarracín, que se comprometen a entregarle en su domicilio en el mes de agosto.

Testes: Gil Fernández y Simuel Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 25.

288

1457, mayo, 4

Albarracín

Abadía Caver, hijo de Ayet, y Marien de Vera, moros, cónyuges, vecinos de Albarracín, adquieren 40 fanegas de trigo, valoradas en 220 sueldos “moneda jaquesa corible en regno de Aragon”, a Farón Barabón, judío, vecino de de la ciudad, cuyo abono realizarán en el mes de agosto.

Testes: Gil Sánchez Acero, Hosua Abutay, judío, y Mafomat Aljeziri, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 25v.-26.

289

1457, mayo, 4

Albarracín

Joan Gómez, hijo de Pasqual Gómez de Nogera, vecino de Cella, aldea de Teruel, adquiere en préstamo de Farón Barabón, judío de Albarracín, “cierto panyo et hotras frascas que el present dia de hoy de vuestra tienda me avedes vendido”, valorados en 80 sueldos, cuyo pago fraccionará en dos plazos, en la festividad de san Juan y san Miguel.

Testes: Gil Sánchez Acero, y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 26.

290

1457, mayo, 4

Albarracín

Joan Mateo, vecino de Jabaloyas, adquiere de la tienda de Farón Barabón, judío de Albarracín, “cierto panyo et frasquas”, por importe de 98 sueldos, que le reembolsará en la fiesta de san Lucas.

Testes: Mateo Sánchez, tejedor, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 26v.

291

1457, mayo, 4

Albarracín

Farón Barabón, judío de Albarracín, vende fiado a Mateo Sánchez, tejedor, vecino de la ciudad, cierta cantidad de trigo, estimada en 42 sueldos 3 dineros, que se compromete a finiquitar en la celebración de san Juan o, alternativamente, entregarle “una pieça de cordellat valient la dita cantidad”.

Testes: Ferando Ortiz y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 26v.-27.

292

1457, mayo, 5

Albarracín

Joan Mateo, vecino de Jabaloyas, adquiere prestado un paño bermejo a Mosé Pastor de la Portella, judío de Albarracín, estimado en 52 sueldos, que liquidará en la festividad de san Lucas.

Testes: Antón Martínez, pelaire, y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 27.

293

1457, mayo, 5

Albarracín

Doña Mira, viuda de Braem Palencia, judía de Albarracín, vende cierta cantidad de trigo a Fortún Sánchez, vecino de Bronchales, y Miguel el Muñoz, vecino de Albarracín, valorado en 100 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 27v.

“Como nos, Feran Sanchez, vezino del lugar de Bronchales, et Mig[u]el Munyoz, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble et cadauno de nos por si et por el todo, atorgamos et venimos de manifesto que debemos dar et planament pagar a vos donya Mira, muxer condam de Braem Palencia, jodia de la dita ciudat, qui soys absent, bien asin como si fuesedes present, et el notario dius escripto stipulant etc. et a los vuestros, son a saber cient sueldos de moneda jaqueses por razon et precio de cierto pan trigo que ante de agora nos avedes vendido et somos contentos etc. renunciemos etc, prometemos et nos obligamos simul et insolidum dar et pagar los ditos ciento sueldos et moneda segunt dito es toda hora et sazón que de nos averlos queredes, traydos etc. con restitucion etc. juramos de no dar razones etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Martín Perez de Argança, menor de días, et Hosua Barabon, mayor de días, vezinos de la dita ciudat, jutgaron etc.”.

294

1457, mayo, 5

Albarracín

Miguel Ferrández y Pascual de Lidón, vecino de Alba, aldea de Teruel, obtienen en comanda 165 sueldos 6 dineros otorgados por Mosé Somer, judío de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 28.

“Como nos, Mig[u]el Ferandez et Pasqual de Lidon, vezinos del lugar de Alba, aldea de la ciudat de Teruel, amos a dos ensemble et cadauno de nos por si et por el todo atorgamos tener en pura perfecta et fiel vera comanda et deposito de vos Mose Somer, jodio, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, qui soys present, e a los vuestros, son a saber ciento sesenta cinco sueldos et seys dineros de moneda jaqueses, los quales en el present dia de hoy en poder nuestro avedes comandado et deposado en dineros et moneda contant et somos contentos etc. renunciemos etc. prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar et pagar los ditos ciento sesenta cinco sueldos et seys dineros et moneda segunt dito es, toda hora et sazón traydos a la dita ciudat en vuestra casa et abitacion a nuestra propia espe[n]sa. Et si por ventura a vos dito Mose Somer o procurador vuestro yva de la part de alla por cobrar la dita quantia et comanda ayades por salario o camage a cavallo cinco sueldos e a piet tres sueldos de la dita moneda por yda, venida [e] estada, con restitucion etc. juramos de no dar razones, queremos sea fecha bastant.

Et fue fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Pero Diaz, fixo de Martín Diaz, et Mose Armadori, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron, etc.”.

295

1457, mayo, 6

Albarracín

Joan Sánchez de Calamocha, menor, y Antón Martínez, pelaire, vecinos de Albarracín, suscriben una comanda de 16,5 fanegas de trigo con Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de la ciudad, rescindible a voluntad del concedente.

Testes: Domingo Martín, corredor, y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 28v.-29.

296

1457, mayo, 6

Albarracín

Braem Caver y Fátima, moros, cónyuges, vecinos de Albarracín, adquieren cierta cantidad de trigo, valorado en 20 sueldos, a Çulema de la Portela, judío, vecino de la ciudad, con el compromiso de desembolsarlos el día de san Lucas.

Testes: Joan Camellán, Mosé Armarori, judío, y Ali Çaragoçano, moro, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 29-29v.

297

1457, mayo, 11

Albarracín

Mosé Somer, judío de Albarracín, encomienda 12,5 fanegas de trigo a Ferán Pérez y Sancho Martínez, yerno e hijo de García Martínez, respectivamente, vecinos de Ródenas, cereal que entregarán en el domicilio de aquél cuando sean requeridos.

Testes: Joan de Ovón, vecino de Moscardón, y Mosé Armarori, judío, vecino de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 29v.-30.

298

1457, mayo, 11

Albarracín

Pero Sánchez, hijo de Pero Sánchez de Guadalaviar, vecino de Villar del Cobo, adquiere de la tienda de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, un lienzo “et hotras frascas” valorados en 77 sueldos 8 dineros que abonará a lo largo del mes de agosto.

Testes: Pero Fernández, pelaire, y Hosua Levi, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 30v.-31.

299

1457, mayo, 11

Albarracín

Francisco Gómez, mayor, sastrer, y su hijo Francisco, vecinos de Albarracín, compran fiado un paño “et hotras frascas” de la tienda de Farón Barabón, judío de la ciudad, tasadas en 100 sueldos, que abonarán el día de san Lucas.

Testes: Pero Amigó, especiero, y Açah Ceruc, judío, sastrer, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 31-31v.

300

1457, mayo, 12

Albarracín

Miguel Mateo, notario, y Catalina Pérez, cónyuges, vecinos de Pozondón, suscriben una comanda de 40 sueldos 3 dineros de Mosé Abensomer, judío de Albarracín²¹.

Testes: Pero Díaz, hijo de Martín, y Mosé Armarori, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 31v.-32.

²¹ Liquidada el 11 de diciembre de 1461. Testes: Francisco Martínez Teruel y Hosua Barabón, mayor, judío, vecinos de Albarracín.

301

1457, mayo, 12

Albarracín

Pero Garcez de Marzilla, ciudadano de Albarracín, recibe en préstamo 8 fanegas de trigo de Farón Barabón, judío de la urbe, debiendo entregarlas en el mes de agosto.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 32-32v.

“Como Pero Garcez de Marziella, ciudadano de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia atorgo e vengo de maniffiesto que devo dar e planament pagar a vos Faron Barabon, jodio de la dita ciudat, qui soys absent, bien asin como si fuesedes present, et por el notario dius escripto stipulant etc. et a los vuestros, son a saber hocho fanegas de pan trigo que ante de agora vos me avedes prestado amigablement et so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar et pagar las ditas hocho fanegas et pan segunt dito es, fasta por todo el mes de agosto primero vinient et avant etc. Et por especial hobligacion vos hobligo el sembrado de la pieça que yo tengo en la vega de la dita ciudat, que aquel no pueda poner en mi casa fasta vos seyer contento de las ditas hocho fanegas de trigo et danyos, costas e misiones, con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Per Amigo et Hosua Abutay, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron, etc.”.

302

1457, mayo, 27

Albarracín

Gonçalvo de Alustante y Joan Gil, vecinos de Alba, aldea de Teruel, obtienen en comanda 63 sueldos 4 dineros de Mosé Abensomer, judío de Albarracín. Si el acreedor hubiera de desplazarse para reclamarlo, le abonarán en concepto de “camatge” cada jornada invertida, a razón de 5 sueldos si se desplaza a caballo y 3 sueldos si el recorrido lo realizase a pié.

Testes: Joan Camellán y Yentó Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 34-34v.

303

1457, mayo, 27

Albarracín

Pero Pérez de Milla, vecino de Frías, adquiere a Çulema de la Portella, judío, vecino de Albarracín, cierta cantidad de trigo valorado en 120 sueldos, cuyo precio abonará en la festividad de san Miguel.

Testes: Gil Ferández Acero y Salamón de Calo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 34v.-35.

304

1457, junio, 8

Albarracín

Yentó de Lerma, judío de Albarracín, adeuda 30 sueldos a Manuel Repoll, tejedor, vecino de la ciudad, en virtud del precio del trigo que en la presente jornada le ha vendido, y que librará en la fiesta de san Lucas.

Testes: Domingo Martín, corredor, y Aym Rueti, pellicero, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 35v.-36.

305

1457, junio, 21

Albarracín

Braem el Cavero y Fátima, cónyuges, moros, vecinos de Albarracín, adeudan a Çulema de la Portella, judío de la ciudad, 5 fanegas de trigo “que en el present dia de hoy vos nos avedes prestado amigablemente”, debiendo ser amortizado en el mes de agosto.

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Yucé Enforna, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 37v.

306

1457, junio, 21

Albarracín

María Serana, viuda de Joan Martínez de Cascantexo, y su hijo Ferán Martínez, vecino de Albarracín, negocian una comanda de 20 fanegas de trigo otorgada por Mosé Somer, judío, vecino de la ciudad.

Testes: Ferando Estevan, vecino de Santa Croche, y Mosé Alfayti, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 38v.-39.

307

1457, junio, 21

Albarracín

Pasqual García, hijo de Estevan, vecino de Ródenas, obtienen en comanda 10 fanegas de trigo de Mosé Somer, judío, vecino de la ciudad.

Testes: Francisco Gómez y Mayr Abencar, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 39.

308

1457, junio, 29

Albarracín

Maformat Ambil, moro, vecino de la morería de Albarracín, adquiere por 40 sueldos, con pago diferido, cierta cantidad de trigo de Çahadías Enforna, alias Moreno, judío, vecino de la ciudad, comprometiéndose a finiquitarlo en el mes de agosto. Renuncia “çunya, xara e ley de moro, et de aquella ley que dize que moro no puede seyer preso”.

Testes: Diago Donyez, clérigo, y Açah Ceruc, judío, sastre, vecinos de Albarracín, y Braem Calema, zapatero, moro, vecino de Gea de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 40v.

309

1457, junio, 30

Albarracín

Ferán Gómez Cordovés, vecino de Albarracín, residente en Saldón, vende con pago antelado 11 fanegas 1 cuartal de trigo y 2,5 fanegas de centeno a Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, que entregará al adquirente en su domicilio durante el mes de agosto.

Testes: Lope de Santa María y Aym Rueti, judío, pellicero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 41.

310

1457, julio, 4

Albarracín

Xenci Algeziri y su hijo Braem Ferrero, así como Braem Ferrero y Fátima Ferrera, cónyuges, moros, vecinos de Albarracín, adquieren con pago diferido a Fabibi Mançaniel, menor, judío de la ciudad, cierta cantidad de trigo estipulada en 78 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 41v.-42.

“Como nos, Xemci Algeziri, alias la Morseca, et Braem Ferero, su fixo, e Braem Ferero, fixo de Maffomat Ferero, et Fatima Ferera, su muxer, moros, vecinos de la moreria de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, todos ensemble et cadauno de nos por si e por el todo, ator-gamos et venimos de manifiesto que devemos dar et planament pagar a vos Fabibi Mançaniel, menor de dias, jodio de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber setenta hocho sueldos moneda jaqueses por razon e precio de cierto pan trigo quel present dia de hoy nos avedes vendido et somos contentos etc. Renunciamos etc. prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar et pagar los ditos setanta hocho sueldos e moneda, segunt dito es, fasta el dia de sant Luc primero vinient et avant etc. renunciemos çunya e xara et ley de moro. Et nos ditos Xemci et Fatima renunciemos todo nuestro almahar²² et derecho moro et en poder de Braem Ayet dius scripto, juramos de no dar razones etc. con restitucion etc. dius hobliga-cion etc.

Fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Ferando el Çapatero et Hosua Barabon, menor de dias, jodio, et Braem Ayet, moro, vecinos de la dita ciudat, jutgaron etc.”.

311

1457, julio, 4

Albarracín

Ferant Martínez, vecino de Monterde, vende con pago antelado 6,5 fanegas de trigo y media fanega de cebada a Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, cantidades que entregará en la residencia de éste último durante el mes de agosto.

Testes: Joan Moreno, vecino de Torres de Albarracín, y Simuel Mançaniel, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 42-42v.

312

1457, julio, 7

Albarracín

Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, vende por 65 sueldos a Mig[u]el Martín, vecino de Torre la Cárcel, cierta cantidad de trigo que abonará en la festividad de san Miguel.

Testes: Pero García, vecino de Villar del Cobo, y Faze Fazay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 43-43v.

²² Dote.

313

1457, julio, 7

Albarracín

Pero Xorcos, vecino de Ródenas, vende 11 fanegas de trigo “buena civera limpia et mercaderá” a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, por un precio convenido entre ambos, comprometiéndose a dispensar el cereal en agosto.

Testes: Joan de Rodella, carnicero, y Barzelay Mançaniel, judío, zapatero, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 43v.-44.

314

1457, julio, 12

Albarracín

Pero López, jurado, vecino de Ródenas, declara adeudar a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, 55 sueldos por razón de cierta mercancía que adquirió de su tienda, cuyo precio satisfará en la fiesta de san Miguel, a razón de 4 sueldos por fanega, debiendo ser entregados en la residencia del acreedor.

Testes: Martín Valero de Ruesta, notario, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 44v.-45.

315

1457, julio, 12

Albarracín

Pero López, vecino de Ródenas, vende con pago antelado a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, 13,5 fanegas de trigo que entregará efectivamente en Pascua Florida.

Testes: Gil Martín y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 45-45v.

316

1457, julio, 13

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, compra con pago antelado 5 fanegas de trigo a Asensio Martínez, vecino de Monterde, fijándose su libramiento, “en la dita ciudat en vuestra casa et habitacion a mi propia espensa”, en el mes de agosto.

Testes: Per Amigó y [Mosé] Pastor de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 45v.-46.

317

1457, septiembre, 28

Albarracín

Joan Cavero, vecino de Villar del Cobo, arrienda durante tres años, en nombre de su madre, a Mosé de la Portella, alias Pastor, unas casas y tiendas cerca de la plaza Mayor de Albarracín por 160 sueldos anuales.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 46v.-47.

“Como yo Joan Cavero, vezino del Villar del Cobo, aldea de la ciudat de Santa María de Albarazin, de mi cierta ciencia, en nombre propio et asin como a procurador de donya [...] mi madre, por de hoy que la present carta se faze en tres anyos primeros vinientes inclusive acabados, luego et do a ligero a vos Mose Pastor de la Portella, jodio de la dita ciudat, qui soys presente, son a saber las casas et tiendas que la dita mi madre poside en la dita ciudat,

cerca de la plaça, alto e baxo, por precio de ciento sesenta sueldos moneda jaquesa, pagaderos en los ditos tres anyos en el dia de sant Mig[u]el, en cadaun anyo, por tres partes eguales. Et que si menester sera seades tenido retexar las ditas casas e tiendas a vuestra costa, et conplidos los ditos tres anyos, dexedes aquellas mexoradas et non peoradas, sitas, francas et quitas, sinse hotra mala posision. Et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobligacion etc. Et yo dito Mose Pastor que acepto et recibo de vos Joan Cavero las ditas casas et tiendas por el tiempo et tiempo sobredito et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Feran Gomez Çaorexas et Mose Obexa, jodio, vecinos de la dita ciudat, jutgaron”.

318

1457, septiembre, 28

Albarracín

Braem Somer, judío de Albarracín, arrienda durante un cuatrienio a Gonçalvo Pérez, Juan Pérez y Martín de Bonacha, vecinos de la ciudad, un rebaño de un centenar de ovejas, ocho borregos y catorce cabras, a razón de 7 dineros anuales por cabeza.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 47-48.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 257.

“Eadem die.

Como yo, Braem Somer, jodio, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia et certificado plenerament de mi derecho, por de hoy dia de sant Miguel Arcangel, en quatro anyos primeros vinientes et inclusive acabados, do a rento a vosotros Gonçalvo Perez, Joan Perez et Martín de Bonacha, fixos vuestros, qui soys presentes, son a saber, ciento hovexas, XVIII parideras, et VIII boregas mas francas el primero anyo, compresas catorze cabras, por precio de siet dineros por cabeça, pagaderas la primera paga de hoy que la present carta se faze en un anyo, et asin de alli avant en cada un anyo, durant el dito tiempo de los ditos quatro anyos. Et conplido el dito tiempo, que tornedes las ditas ciento hovexas, compresas las ditas XIII cabras, a conocimiento de cabanyeros; et si por ventura gera et retenient en mi la senyoria del dito ganado etc. et si en el dito dia et termino no pagades el dito rento, que en tal caso yo vos pueda tomar las ditas hovexas et cabras. Et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobligacion etc. Et nos ditos Gonçalvo Perez, Joan Perez, Martin de Bonacha, con voluntat del dito nuestro padre, present, aceptamos, recibimos e tomamos de vos dito Braem Somer las ditas ciento hovexas et XIII cabras a rento por el dito tiempo et precio sobreditos. Et somos contentos e renunciemos e juramos de no dar razones etc. con restitucion etc. dius hobligacion.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Sancho Perez, vezino de Santa Croche, et Hosua Abutay, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron.

Suman por todos, hovexas, boregas e cabras, ciento et vint e seys cabeças por el dito rento, las hocho boregas an de pagar los tres anyos.

Testes: Martin Munyoz Llorent e Mose Armadori”.

319

1457, octubre, 17

Albarracín

Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, percibe de Antón Sánchez, vecino de Saldón, por medio de Gonçalvo Pérez, su suegro, 275 sueldos “los cuales son del rento de tres anyos pasados de ganado que vos tenedes mio a rento”.

Testes: Pero Fernández, pelaire, y Mosé Pastor de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 49.

320

1457, octubre, 18

Albarracín

Martin de Engita y Joan Royz, vecinos de Bronchales, adquieren a crédito “ciertas joyas et frascas” de la tienda de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, valoradas en 43 sueldos 4 dineros, cuya cuenta rescindirán en la fiesta de san Juan.

Testes: Domingo Gómez, rector de Torres de Albarracín, y Salamón Enforna, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 49v.-50.

321

1457, octubre, 18

Albarracín

Mig[u]el y Joan Martínez, hermanos, vecinos de Noguera, adeudan 135 sueldos 7 dineros a Çabadías Enforna, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, por la compra de cierta cantidad de trigo que abonarán el día de san Lucas. Avala la operación con dos vacas, una de pelo bayo y otra fosca.

Testes: Ferando de Escobar y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 50-50v.

322

1457, noviembre, 4

Albarracín

Martín Sánchez, nieto de Mig[u]el Sánchez Acero, vecino de Frías, adeuda 48 sueldos a Mosé Abensomer, judío, vecino de Albarracín, por la adquisición a crédito de un paño, cuyo importe satisfará en la festividad de san Lucas.

Testes: Domingo Martín, corredor, y Yentó Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 50v.-51.

323

1457, noviembre, 10

Albarracín

Mig[u]el de Valdecuena, menor, hijo de Pasqual Domingo, vecino de Terriente, obtiene en comanda 130 sueldos de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín.

Testes: Pero Xarc, vecino de Moscardón, y Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 51-51v.

324

1457, noviembre, 11

Albarracín

Per Amigó, especiero, y Andrés Sánchez, pelaire, vecinos de Albarracín, suscriben una comanda de 110 sueldos de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín.

Testes: Joan Sánchez, vecino de Bronchales, y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 52.

325

1457, noviembre, 11

Albarracín

Miguel Sánchez, vecino de Frías, y Mahomat Calvo, moro de Gea, venden 30 arrobas de lana a Mosé Pastor de la Portella, judío de Albarracín, recibiendo una señal de 165 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 52v.-53.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 260.

“Eodem die.

Como nos, Miguel Sanchez, vezino de Frias, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, e Mafomat el Calvo, menor de días, moro, vezino del lugar de Xea, termino de la dita ciudat, amos ensemble et cada uno de nos, por si et por el todo, atorgamos e venimos de manifiesto que devemos dar et planament pagar a vos Mose Pastor de la Portella, jodio de la dita ciudat, present, son a saber, trenta rovas de lana buena, fina et mercadera, tal qual sea de recibir, esquilada, en buen dia claro, las quales en el present dia de hoy vos avemos vendido, el precio de aquella como seran las lanas de barbatan. Atorgamos tener de senyal et paga de la dita lana ciento sesanta et cinco sueldos de moneda jaqueses, et somos contentos etc., renunciarnos etc., prometemos et nos obligamos, simul et in solidum, dar et pagar la dita lana, segunt dito es, fasta hocho días ante de sant Joan Bautista primero vinient o hocho depues, aqui en la dita ciudat, pesada con el peso et rova de la dita ciudat, con restitucion etc. dius hobligacion, etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Ferando Estevan, vezino de Santa Croche, et Faze Fazay, jodio, vezino de la dita ciudat, jutgaron etc. e Mafomat de Fariza, moro de la dita ciudat.

Fiat carta de guarda Mafomat el Calvo al dito Mig[u]el Sanchez.

Testes ut supra”.

326

1457, noviembre, 11

Albarracín

Ferán Sánchez y Joan de Tores, vecinos de Moscardón, venden 7 fanegas de trigo con pago antelado a Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, cuyo cereal librarán en la fiesta de la Asunción.

Testes: Manuel Arepol y Yucé Enforna, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 53.

327

1457, noviembre, 11

Albarracín

Diago Sánchez y su hijo Pasqual, vecinos de Torres de Albarracín, venden con pago antelado a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, 30 fanegas de trigo “mesuradas con la

mesura de la dita ciutat”, que entregarán en la vivienda del comprador en agosto.

Testes: Ferando Álvarez de Huviedo y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 53v.

328

1457, noviembre, 11

Albarracín

Çahadías Enforna, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, vende cierta cantidad de trigo a García López Malo y María Sánchez, cónyuges, vecinos de la ciudad, evaluado en 42 sueldos, que amortizarán el día de san Lucas.

Testes: Pasqual Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, y Yacó Xanart, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 54.

329

1457, noviembre, 26

Albarracín

Mig[ue]l Ximénez, vecino de Noguera, obtiene 74 sueldos de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, “los quales en el present día de ho[y] a mi avedes acomodado e deposedo en dineros e moneda contant”.

Testes: Gil Sánchez, rector de Jabaloyas, y Barzelay Mançaniel, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 57.

330

1457, noviembre, 26

Albarracín

Pero Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, formaliza una comanda de 7 fanegas de trigo emitida por Simuel Trobado de la Portella, judío de Albarracín.

Testes: Diego Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, y Hosua Abutay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 57-57v.

331

1457, noviembre, 26

Albarracín

Pasqual Gómez de Codes, vecino de Villar del Cobo, suscribe un adeudo de 48 sueldos con Fabibi Mançaniel, hijo de Barzelay, judío, vecino de Albarracín, en razón de la compra de ciertas ovejas que habrá de abonar el día de san Juan.

Testes: Domingo Martín, corredor, y Hosua Barabón, menor, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 57v.-58.

332

1457, noviembre, 28

Albarracín

Joan de Ágreda, vecino de Jabaloyas, recibe encomendado 8 fanegas de trigo de manos de Simuel Trobado de la Portella, judío, vecino de Albarracín.

Testes: Colás Vellido, vecino de Terriente, y Yucé Enforna, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 58.

333

1457, diciembre, 2

Albarracín

Mig[u]el Fernández, vecino de Bronchales, vende a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cierta cantidad de trigo y centeno, estipulando su precio en 88 sueldos, cuyo cereal liquidará el día de san Lucas.

Testes: Antón Fernández Torixo, vecino de Bronchales, y Hosua Abutay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 59v.-60.

334

1457, diciembre, 2

Albarracín

Antón Fernández Torixo, vecino de Bronchales, adquiere diversas mercancías en la tienda de Farón Barabón, judío de Albarracín, valoradas en 18 sueldos, que liquidará en el mes de enero.

Testes: Mig[u]el Fernández, vecino de Bronchales, y Hosua Abutay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 60.

335

1457, diciembre, 7

Albarracín

Joan Fernández, vecino de Ródenas, adquiere con pago diferido a Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, cierta cantidad de trigo, tasada en 45 sueldos, que abonará en la fiesta de san Juan.

Testes: Gil Martínez, vecino de Ródenas, y Barzelay Mançaniel, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 64.

336

1457, diciembre, 8

Albarracín

Joan Mateo y Pero Rodríguez, vecinos de Jabaloyas, adquieren fiado un paño y diversas “frascas” de la tienda de Farón Barabón, judío de Albarracín, por valor de 121 sueldos, cuyo importe liquidarán en dos plazos, a saber, 50 sueldos en Pascua Florida y el resto en san Juan.

Testes: Joan Sánchez, tejedor, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 64-64v.

337

1457, diciembre, 12

Albarracín

Estevan García, vecino de Ródenas, “atorgo tener en pura comanda e deposito” 27 sueldos de Braem Somer, judío de Albarracín²³.

Testes: Gil Martínez, vecino de Ródenas, y Çulema de la Portella, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 64v.-65.

²³ Liquidada el 24 de octubre de 1458. Testes: Ferando el Zapatero y Yacó Biton.

338

1457, diciembre, 14

Albarracín

Pasqual Serano, vecino de Saldón, adeuda a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, de una parte 190 sueldos por la compra de cierta cantidad de trigo y centeno, y de otra 15 fanegas de trigo que le ha vendido con pago anticipado, de modo que se compromete a abonar a su acreedor tanto el dinero en efectivo como el cereal en agosto en su domicilio.

Testes: Antón Sánchez, vecino de Saldón, y Fabibi Biton, judío, sastre, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 65-65v.

339

1457, diciembre, 14

Albarracín

Pasqual Marco, vecino de Terriente, habitante en el Toril, aldea y granja de Albarracín, negocia un depósito con Mosé Abensomer, judío, vecino de la ciudad, por importe de 430 sueldos, “los cuales en el present dia de hoy en poder nuestro avedes comandado e deposado en florines e dineros moneda contant”. Respalda la operación con una heredad que posee en Jabaloyas.

Testes: Joan Pérez de Tramasaguas y Çalema de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 67.

340

1457, diciembre, 14

Albarracín

Gil y Antón Martínez, hermanos, vecinos de Ródenas, suscriben una comanda con Farón Barabón, “jodio, vezino de la juderia de la dita ciudat”, por importe de 500 sueldos, “los cuales en el present dia de hoy en poder nuestro avedes comandado e deposado en dineros, doblas, florines et moneda contant en una bolsa blanca de valdres, la qual bolsa con los dito quinientos sueldos en nuestro poder avemos recebido et en comanda et deposito tomado”.

Testes: Joan Pérez Criment, molinero, y Aym Rueti, judío, pellicero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 68-68v.

341

1457, diciembre, 21

Albarracín

García López, mayordomo de Albarracín, insta a Martín de Oliet y Catalina Martínez, cónyuges, habitantes en la ciudad, al pago de 122 sueldos 4 dineros que adeudan a Farón Barabón, judío de la misma, por la adquisición de cierta cantidad de trigo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 69.

“Como Garcia Lopez, mayordomo anyal en la ciudat de Santa Maria de Albarazin, instant Faron Barabon, jodio, vezino de la dita ciudat, jutgo a Martinde Holiet et su muxer Catalina Martinez, vezinos de la dita ciudat, presentes, a darnos ensemble e a cadauno por si, son a saber, cient vint dos sueldos e quatro dineros moneda jaqueses, los cuales atorgaron de precio de pan trigo a pagar fasta el dia de sant Luc primero vinient, con voluntat de partes. Esto segunt fuero e de la pena del fuero. Et el dito Faron requirio carta publica.

Testes: Garcia Alvarez et Hosua Abutay, judío, vezinos de la dita ciudat”.

342

1457, diciembre, 24

Albarracín

Pero Gonçalvo, hijo de Miguel, vecino de Noguera, adeuda a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, de una parte 40 sueldos por la adquisición de cierta cantidad de trigo, y de otra 8 fanegas de centeno que le ha vendido con pago antelado, obligándose a entregar el cereal y el dinero en efectivo el día de san Miguel. Presenta como aval una vaca fosca que perteneció a Pasqual Navaro.

Testes: Ferando el Çapatero y Açah Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 69v.-70.

343

1457, diciembre, 24

Albarracín

Joan Martínez, vecino de Tramacastilla, suscribe una comanda de 2,5 fanegas de trigo con Braem Somer, judío de Albarracín.

Testes: Sancho García, tejedor, y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 70.

344

1457, diciembre, 28

Albarracín

Mosé Somer, judío de Albarracín, percibe 10 sueldos de Francisco Servent, vecino de Moscardón.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fol. 70v.

“Como yo, Mose Somer, jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo aver recebido de vos Francisco Servent, vezino de Moscardon, aldea de la dita ciudat, present, diez sueldos de moneda jaqueses, los quales quiero sean abaxados de suert principal de qualquiere deudos vos a mi seyer tenido e so contento etc. renuncio etc. et porque es verdat, quiero vos sea fecho el present albaran e apoca.

Fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes Joan Sanchez Gordillo e Mose Afayti, jodio, vezinos de la dita ciudat”.

345

1457, diciembre, 28

Albarracín

Sancho Ferández, vecino y habitante en Santa Croche, formaliza un depósito con Çahadías Enforna, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, por importe de 135 sueldos, entregados “en dineros et moneda contant, en una bolsa de quero morena” en la vivienda de Joan de Rodella, carnicero.

Testes: Joan de Rodella, carnicero, y Mosé Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 7, fols. 70v.-71.

346

1458, diciembre, 28

Albarracín

Gil Garcez de Monterde, ciudadano de Albarracín, transfiere 300 sueldos de un censal que la ciudad y Comunidad de Albarracín le han de abonar en Pascua a Yacó Biton, judío, vecino de la misma.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 1.

“Como yo, Gil Garcez de Monterde, ciudadano de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta ciencia fago cession, donacion siquiere trasportacion irrevocable entre vivos a vos Yaco Biton, jodio, vezino de la dita ciudat, present, e a los vuestros, es a saber de aquellos trescientos sueldos de moneda jaqueses que la ciudat e comunidad a mi son tenidos dar de la tanda de Pascua Florida, iusta una sentencia arbitral, segunt consta por el notario infrascripto como yo sia contento de vos de hotra tanta cantidad et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. quiero vos sea fecha bastant etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Gonçalvo Martínez de Laguniella e Faze Fazay, jodio, vecinos de la dita ciudat, jutgaron”.

347

1458, diciembre, 28

Albarracín

Yacó Biton, judío, habitante en Albarracín, percibe 300 sueldos de Gil Garcez de Monterde, ciudadano de la ciudad, “los quales quiero sean abaxados e menos contados de un contracto” en que tanto él como su esposa Aldonça y el hijo de ambos, García Garcés, estaban obligados a Benent Salvador por un importe de 381 sueldos, según consta en una escritura pública formalizada ante el notario Gil Sánchez de Moscardón el día 14 de marzo de 1458.

Testes: Joan Ferández, nuncio, y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 1-1v.

348

1458 ca.

Albarracín

Rodrigo Llorent y su hijo Pascual, vecinos de Terriente, suscriben un préstamo de 185 sueldos con Braem Somer, judío de Albarracín, cuyo pago se estipula en la festividad de Todos los Santos, “puestos en su casa et habitacion, et dalli adelant toda ora. Et en virtud del dito juramento, de fazerlo lohar a sus mugeres, como Braem sera en Terriente”.

Testes: Pero Amigó y Yucé Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-3, núm. 82bis, fol. 4.

349

1458 ca.

Albarracín

Yucé y Açach Barabón, judíos, hermanos, habitantes en Albarracín, procuradores de su otro hermano Osua Barabón, perciben 260 sueldos de Juan Moreno, pelaire, que adeudaba a éste último mediante tres contratos, los dos primeros formalizados ante Juan Pérez, notario, y el tercero ante el difunto García Escartín, por cuyo motivo expiden el correspondiente albarán.

Testes: [...].

— A.M.G., Sección III-3, núm. 82bis, fol. 4.

350

1459, enero, 5

Albarracín

Domingo Martín Ferer, vecino de Terriente, recibe 46 sueldos en préstamo de Braem Somer, judío de Albarracín, amortizable en dos tandas, de aquí en quince días y en Carnescultas.

Testes: Pasqual Domingo, vecino de Terriente, y Simuel Abencar, judío, vecino de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 2-2v.

351

1459, enero, 8

Albarracín

Simuel Abencar, judío, vecino de Albarracín, recibe ocho fanegas de trigo “prestadas amigablemente” por Mig[u]el Izquierdo, vecino de Terriente, amortizable en el mes de agosto.

Testes: Paulo Arepol y Hosua Barabón, menor, judío, habitantes en Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 2v.

352

1459, enero, 8

Albarracín

Mig[u]el y Joan Pérez Izquierdo, hermanos, vecinos de Terriente, formalizan una comanda 312 sueldos con Hosua Barabón, menor, hijo de Farón, judío, vecino de Albarracín, “deposado en dineros, florines, reales e moneda contant sobre una mesa en la tienda del dito vuestro padre e puestos en un talego de lienço e somos contentos”.

Testes: Joan Fernández, menor, y Simuel Abencar, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 2v.-3.

353

1459, enero, 9

Albarracín

Alfonso Martínez Montero, vecino de Albarracín, adquiere un buey por 100 sueldos a Farón Barabón, judío de la misma, cuyo precio abonará en la festividad de Todos los Santos en el domicilio del vendedor.

Testes: Joan Pérez Valenciano y Mosé Benalcavi, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 4v.

354

1459, enero, 12

Albarracín

Fabibi Mançaniel, menor, judío de Albarracín, arrienda por un quinquenio a Martín de Oliet, vecino de la ciudad, un total de 88 ovejas parideras, a razón de 7 dineros la res.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 5.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 262.

“A XII de genero.

Como yo, Fabibi Mançaniel, menor de dias, jodio et vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia, por de hoy que la present carta se faze en cinco anyos primeros vinientes, do a rento e arriendo a vos Martin d’Oliet, vezino de la dita ciudat, present, huytanta hovexas parideras de todo dient por precio de siet dineros jaqueses, pagaderos la primera paga en el dia de sant Miguel primero vinient, e de alli avant asin en cada un anyo durant el dito tiempo; et complido el dito tiempo, torneys las ditas hovexas a conocimiento de dos cabanyeros, retenient en mi la senyoria, etc. prometo etc. hobligo etc. Et yo, dito Martin d’Oliet, que recibo de vos, Fabibi Mançaniel, las ditas huytanta ocho hovexas por el dito

rento e precio, con todas las cosas sobreditas, e so contento etc. renuncio etc. prometo etc. quiero vos sea fecha bastant etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Belenguer de Tovia e Mose Ceruc, jutgaron, etc.”

355

1459, enero, 15

Albarracín

Joan Fernández, vecino de Ródenas, adeuda 35 sueldos a Mosé Somer, judío de Albarracín, por cierta cantidad de trigo que éste último le ha adquirido, y que se compromete a entregar “toda hora e razon traydos etc. con susmision de fuero [e] renunciacion de jutge”.

Testes: Pasqual García, vecino de Ródenas, y Mosé Ceruc, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 5-5v.

356

1459, enero, 15

Albarracín

Rodrigo Martínez, vecino de Terriente, adquiere a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, una yegua castaña por importe de 55 sueldos que amortizará en la festividad de san Lucas en el domicilio de éste último.

Testes: Pasqual García, vecino de Ródenas, y Mosé Ceruc, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 5v.

357

1459, enero, 15

Albarracín

Ferant Martínez y su padre Pero, vecinos de Monterde, reconocen un adeudo de 40 sueldos y 6 fanegas de trigo “e de hotra mercaderia” expendida por Çahadías Enforma, judío de Albarracín, que rescindirán en la festividad de san Miguel.

Testes: Sancho de Belquerpo, vecino de Moscardón, y Sancho Ximénez de Monterde, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 5v.-6.

358

1459, enero, 15

Albarracín

Braem Ayet y su mujer Xemci, moros, vecinos de la morería de Albarracín, adquieren fiado determinada cantidad de trigo a Çahadías Enforma, alias Moreno, judío, vecino de la ciudad, estimado en 42 sueldos 6 dineros, que abonarán en la festividad de san Lucas, con renuncia expresa a la legislación islámica y al fuero que impide que los moros sean apresados.

Testes: Domingo Martín, Salamón Ceruc, judío, y Abadía Cortés, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 6.

359

1459, enero, 18

Albarracín

Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, vende a Joan de Ovón, menor, vecino de Moscardón, un buey curtido oscuro valorado en 120 sueldos, amortizable el día de san Lucas, “retenient en vos la senyoria”.

Testes: Domingo Martín y Yentó Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 6v.

360

1459, enero, 24

Albarracín

Antón Ximénez de Heredia, escudero, y Joana Garcez, cónyuges, vecinos de Albarracín, obtienen en comanda 96 sueldos emitidos por Mosé Abenfora, judío de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 6v.-7.

“A XXIII de genero.

Como nos, Anton Ximenez de Heredia, escudero, et Joana Garcez, coniuuges, vezinos de la ciudat de Santa María de Albarazin, amos ensemble e cada uno de nos, por si e por el todo, atorgamos tener en vera comanda e deposito de vos Mose Abenfora, jodio e vezino de la dita ciudat, present, son a saber novanta seys sueldos moneda jaquesa, los quales en el present dia de hoy, presentes el notario e los testimonios dius escriptos, en poder nuestro avedes comandado e deposado en dineros e moneda contant, puestos en un bolso de quero etc. Et somos contentos etc. renunciarnos etc. prometemos etc. dius aquellas penas etc. con restitucion etc. E yo, dita Joana Garcez, con voluntat del dito Anton d'Eredia, mi marido, present, renuncio etc. con jurament de no dar razones, etc. dius hobligacion etc. queremos sea fecha bastant etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Francisco Sanchez, vezino de Ponzondon, e Hosua Barabon, jodio, vezino de la dita ciudat, jutgaron, etc.”

361

1459, enero, 24

Albarracín

Pero Gonçálvez y María Monverde, cónyuges, vecinos de Albarracín, suscriben una deuda de 70 sueldos con Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, por cierta cantidad de trigo que éste último adquirió y que desembolsarán en Pascua Florida.

Testes: Antón de Monverde, clérigo, y Johan de Meca, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 7.

362

1459, enero, 25

Albarracín

Pero López, vecino de Orihuela, vende a Yentó del Castillo, judío de Albarracín, 12,5 fanegas de trigo con el compromiso de entregarlas el día de san Miguel.

Testes: Antón Pérez, vecino de Orihuela, y Salamón Ceruc, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 7v.-8.

363

1459, enero, 25

Albarracín

Joan García, vecino de Calomarde, reconoce una deuda de 50 sueldos emitidos por Farón Barabón, judío de Albarracín, “prestados amigablement, a pagar toda hora e razon, traydos, etc.”

Testes: Martín Munyoz, tejedor, y Açach Farón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 8.

364

1459, enero, 25

Albarracín

Antón Pérez, vecino de Orihuela, vende a Çahadías Enforna, judío de Albarracín, 10 fanegas de trigo, cuyo precio se establece en 73 sueldos, debiendo ser entregado el cereal en el mes de agosto.

Testes: Joan de Rodella, barbero, y Simuel Trobado de la Portella, judío, vecino de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 8v.

365

1459, enero, 26

Albarracín

Martín Munyoz, tejedor, vecino de Albarracín, adeuda 25 sueldos a Çahadías Enforna, judío de la ciudad, por la compra de cierta cantidad de trigo, amortizable en la festividad de san Miguel.

Testes: Pero Molina y Faze Biton, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 8v.

366

1459, enero, 29

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, entrega a medias a Johan de Espexo, vecino de la ciudad, la explotación de 30 cabras parideras por espacio de 6 años.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 9v.
— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 263.

“A XXVIII de genero.

Como yo, Faron Barabon, jodio, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia, por de hoy que la present carta se faze, en seys anyos primeros vinientes e continuament complidos, do e livro a medias a vos Joan d Espexo, vezino de la dita ciudat, present, son a saber, XXX cabras parideras, a costa e mision vuestra, a partir el queso por sant Juan primero vinient, e asin en cada un anyo; et los mas[c]los por sant Mig[u]el et las fembras pora cabanya. Et complido el dito tiempo partamos las ditas cabras etc. retenient en mi la senyoria, etc. Et si gera etc. so contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobligacion. Et yo dito Joan d Expexo que acepto etc. et so contento etc. renuncio etc. prometo etc. con restitucion, e juro etc. dius hobligacion, etc.

Testes: Pedro Amigo e Mayr Abencar, jodio, vezinos de la dita ciudat”.

367

1459, enero, 29

Albarracín

Gil Martínez, vecino de Tramacastilla, adeuda a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, 60 sueldos por la compra de cierto trigo, que habrá de ser liquidado en la fiesta de san Miguel.

Testes: Joan de Calamocho, mayor, y Açah Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 10.

368

1459, enero, 30

Albarracín

Martín Yvanyes, hijo del difunto Martín, vecino de Torres de Albarracín, suscribe un empréstito de 130 sueldos con Fabibi Mancanie[?], menor, judío, vecino de Albarracín, por el precio de cierto trigo que le ha vendido y que satisfará el día de san Miguel.

Testes: Rodrigo Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, y Faze Fazay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 10.

369

1459, enero, 30

Albarracín

Francisco de Ávila, vecino de Villar del Cobo, suscribe una comanda de 40 sueldos con Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, “a pagar toda hora e sazón”.

Testes: Diago Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, y Farón Leví, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 10v.

370

1459, enero, 30

Albarracín

Francisco de Ávila, vecino de Villar del Cobo y residente en la Vega de Teruel, formaliza una deuda de 30 sueldos, en virtud de cierta cantidad de trigo que ha vendido a Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, y que librará durante el mes de agosto.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y Hosua Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 10v.-11.

371

1459, enero, 31

Albarracín

Joan Royo y Joan Mateo, vecinos de Bronchales, venden 14 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, según precio pactado por ambas partes, y cuya entrega se producirá en el mes de agosto.

Testes: Sancho Ferández, vecino de Santa Croche, y Faze Fazay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 11.

372

1459, febrero, 3

Albarracín

Francisca Garcez de Marziella, viuda de Lop Sánchez de Orrunjo y su hijo Diago de Hordunyo, vecinos de Albarracín, venden 26 fanegas de “pan trigo, buena civera, limpia e mercadera”, a Çahadías Enforna, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, que entregarán al adquirente en el mes de agosto.

Testes: Domingo de Tornos, maestro del Estudio, y Hosua Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 11v.

373

1459, febrero, 5

Albarracín

Pasqual de Lidón, vecino de Alba, aldea de Teruel, adeuda 20 sueldos a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, en virtud del precio del trigo que ha adquirido y que se compromete a entregar en la fiesta de san Miguel.

Testes: Lope de Santa María y Mosé Pastor de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 11v.

374

1459, febrero, 5

Albarracín

Yagüe Gómez, vecino de Noguera, vende 8,5 fanegas de trigo con pago antelado a Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín, con el compromiso de entregarlas en el mes de agosto en su domicilio.

Testes: Joan Donyez y [Mosé] Pastor de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 12.

375

1459, febrero, 7

Albarracín

Francisco Valero, vecino de Torres de Albarracín, vende 2,5 fanegas de trigo, cuyo precio le ha satisfecho en efectivo Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de Albarracín, cuya entrega realizará en agosto.

Testes: Pero Molina y Barzelay Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 12.

376

1459, febrero, 7

Albarracín

Pedro Amigó, especiero, vecino de Albarracín, suscribe un adeudo de 50 sueldos con Farón Barabón, judío, vecino de la misma, “por precio de cierta lana que ante de agora me avedes vendido e so contento”, cuya pago vencerá en la fiesta de san Lucas.

Testes: García Garcez de Monterde y Barzelay Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 12.

377

1459, febrero, 7

Albarracín

Joan Royz, vecino de Bronchales, síndico y procurador del Común de las aldeas de Albarracín, obtiene un préstamo de 660 sueldos de Farón Barabón, judío de Albarracín, “pora necesidades del dito Comun”, obligándose a amortizarlo el día de san Juan.

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 13.

378

1459, febrero, 7

Albarracín

Pero Martínez, vecino de Tramacastilla, compran cierta cantidad de trigo a Çahadías Enfor-na, alias Moreno, judío de Albarracín, justipreciado en 45 sueldos, que liquidará en la fiesta de san Lucas.

Testes: Gil Martínez, sastre, y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 13v.

379

1459, febrero, 9

Albarracín

Martín Garcez, vecino de Terriente, vende con pago antelado a Farón Leví, judío de la ciudad, 6 fanegas de trigo que entregará en el mes de agosto.

Testes: Ferando Çapatero y Farón Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 13v.-14.

380

1459, febrero, 12

Albarracín

Braem el Caver y su hijo Famet, moros de Albarracín, venden 3,5 fanegas de trigo a Faze Fazay, judío, vecino de la ciudad, que abona en el acto, cuya mercancía librarán en agosto.

Testes: Farón Leví, judío, y Avdallá Ayet, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 14v.

381

1459, febrero, 12

Albarracín

Braem Ferrero y Alí Carnicero, moros de Albarracín, adeudan 28 sueldos a Farón Barabón, judío de la ciudad, por la adquisición de cierta cantidad de hierro.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 14v.

— Cit. NAVARRO, Germán & VILLANUEVA, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín*, pág. 187.

“Como nos, Braem Ferrero e Alí Carnicero, moros, vezinos de la ciudad de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble e cadauno de nos por si et por el todo, atorgamos deber a vis Faron Barabon, jodio, vezino de la dita ciudad, present, e a los vuestros, vint e VIII sueldos moneda jaqueses por precio de cierto fiero quel present dia de hoy nos avedes vendido e somos conte[n]tos etc. renunciamos etc. a pagar fasta el dia de sant Pedro primero vinient, e avant toda hora et sazón, dius pena del doble, con restitucion etc., dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudad, die ut supra.

Testes: Ferando Hortiz et Hosua Barabon, jodio, vezinos de la dita ciudad, jutgaron etc.”.

382

1459, febrero, 16

Albarracín

Don Mosé Abensomer, judío de Albarracín, presta “amigablemente” 35 sueldos a García Lag[ul]ía, vecino de Jabaloyas, pagadero el día de san Miguel.

Testes: Lope Álvarez de Espexo, menor, escudero de Castelfabibi, y Mayr Abencar, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 15.

383

1459, febrero, 19

Albarracín

Pedro Romero, vecino de Frías, vende a Fabibi Mançaniel, menor, judío de Albarracín, un total de 27 ovejas y suscribe una deuda de 30 sueldos por la adquisición de trigo, fijando su finiquito en la festividad de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 15-15v

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 265.

“A XVIII de febrero.

Como yo, Pero Romero, vezino de Frias, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo dever a vos Fabibi Mançaniel, menor de días, jodio e vezino de la dita ciudat, present, son a saber, vint e siete hovexas parideras de vientre que se an de recibir a conocimiento de dos buenas personas cabanyeros, las quales en el present dia de hoy vos vendi, e de hotra part trenta sueldos jaqueses por precio de pan. Et de todo so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar las ditas vint et siete hovexas et trenta sueldos fasta el día de san Luc primero vinent e avant etc. puestas en la dita aldea etc. con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dicha ciudat, die ut supra.

Testes: Pero Martínez del Peral, vezino de la dita aldea, et Hosua Barabon, jodio, vezino de la dita ciudat”.

384

1459, febrero, 19

Albarracín

Fabibi Mançaniel, judío, vecino de Albarracín, transfiere a Pedro Romero, vecino de Frías, un contrato de cesión de 27 ovejas firmado con Juan Pérez Criment.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 15v.

“Como yo, dicho Fabibi Mançaniel, de mi cierta sciencia, fago donacion a vos Pero Romero, vezino de Frias, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, present, de un contrato de arendacion a mi fecho de vint e siete obexas que yo he contra Joan Perez Criment, vezino de Frias, como sea contento de hotra tanta cantidad como lo sobredito e so contento etc. renuncio, etc. prometo etc. con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra,

Testes ut supra, jutgaron etc.”.

385

1459, febrero, 19

Albarracín

Pedro Alpuent, vecino de Jabaloyas, procurador de la fábrica de la iglesia, vende 6 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío de Albarracín, para pagar el subsidio, comprometiéndose a su entrega en el mes de agosto.

Testes: Pero Calvo, notario, vecino de Jabaloyas, y Hosua Barabón, judío, vecino de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 16v.

386

1459, febrero, 22

Albarracín

*Pasqual Murciano, vecino de Valdecuencia, y Pero Molina y Ferant García, zapatero, vecinos de Albarracín, venden con pago antelado a Fabibi Mançaniel, menor, judío de la ciudad, 12 fanegas de trigo que librarán en el mes de agosto*²⁴.

Testes: Joan Martínez Millán y Hosua Barabón, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 16v.-17.

387

1459, febrero, 25

Albarracín

Lope Caver, alias Borego, moro, vecino de Albarracín, se compromete a pagar 60 sueldos a Yacó Biton, judío, sastre, habitante en la ciudad, por la compra de determina cantidad de trigo, cuyo plazo de amortización vence el día de san Miguel.

Testes: Diago Donyez, clérigo, y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 17.

388

1459, febrero, 26

Albarracín

Joan Pérez de Lidón, vecino de Pozondón, adquieren a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cierta cantidad de trigo valorado en 44 sueldos que abonarán el día de san Lucas.

Testes: G[u]illem de Aliaga y Hosua Barabón, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 17v.

389

1459, febrero, 26

Albarracín

Francisco Pérez, vecino de Pozondón, adeuda a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, un importe de 55 sueldos, derivados del precio del trigo que ha comprado, y que solventará en la fiesta de san Lucas.

Testes: G[u]illem de Aliaga y Hosua Barabón, judío, vecinos de Albarracín.
— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 17v.

390

1459, febrero, 26

Albarracín

Antón Martín y Antona Martín, cónyuges, vecinos de Monterde, compran con pago diferido cierta cantidad de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, estipulado en 170 sueldos, fijándose su vencimiento en el día de san Lucas.

²⁴ El primero de los otorgantes firma una carta de inmunidad en favor de los dos restantes.

Testes: Francisco Pérez, vecino de Pozondón, y Faze Fazay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 18.

391

1459, febrero, 26

Albarracín

Rodrigo Dornac, Pasqual Murciano y Pasqual Morón, vecinos de Valdecuencia, venden 15 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, por un precio convenido, con el compromiso solidario de entregar la mercancía en el mes de agosto²⁵.

Testes: Álvaro Ferández y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 18v.

392

1459, marzo, 1

Albarracín

Gila Sánchez, vecina de Albarracín, confiesa adeudar a Farón Barabón, judío de la misma, un total de 44 sueldos 6 dineros en virtud de determinada mercancía que compró fiada en su tienda.

Testes: Gil Ferández Acero y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 18v.

393

1459, marzo, 3

Albarracín

María Navaro, mujer de Joan Cubel, vecino de Noguera, adquiere a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, un contingente de trigo valorado en 35 sueldos 6 dineros que satisfará en la festividad de san Miguel.

Testes: Joan Donyez y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 19.

394

1459, marzo, 3

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, presta 8 fanegas de trigo a Álvaro Ferández, vecino de Saldón, que librará en el mes de agosto.

Testes: Guillén de Aliaga, barbero, y Simuel Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 19.

395

1459, marzo, 3

Albarracín

Francisco Comín, relojero de Albarracín, suscribe un empréstito de 18 sueldos con Yentó Ceruc, judío de la ciudad, cantidad que liquidará el día de san Miguel.

²⁵ Liquidada el 3 de diciembre de 1459. Testes: Ferant Martínez y Hosua Barabón.

Testes: Joan Montiel, vecino de Jabaloyas, y Simuel Trobado de la Portella, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 19.

396

1459, marzo, 4

Albarracín

Sancho Martínez, vecino de Frías, compra a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, determinada cantidad de trigo tasado en 77 sueldos, que se compromete a abonar durante el mes de agosto, aportando como aval dos rocines castaños.

Testes: Antón Martínez Sacristán y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 19v.

397

1459, marzo, 5

Albarracín

Joan de Calamocho, menor, vecino de Bronchales, reconoce una deuda de 13,5 fanegas de trigo con Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de Albarracín, las cuales el adquirente ha abonado con antelación, comprometiéndose a entregarlos el 15 de septiembre; “empero, queda en fe, dando XXXX sueldos en el dito termino, sea quito de las XIII fanegas media de trigo”.

Testes: Domingo Navaro, tejedor, y rabí Juceff, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 19v.-20.

398

1459, marzo, 5

Albarracín

Alí de Vera, moro, herrero, vecino de Albarracín, residente de Jabaloyas, compra con pago diferido a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de la ciudad, cierta cantidad de trigo estimada en 50 sueldos 9 dineros que abonará en la festividad de san Lucas²⁶.

Testes: Ferando Çapatero, Jacó Biton, judío, y Avdallá Aljeziri, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 20-20v.

399

1459, marzo, 5

Albarracín

Martín Munyoz, caminero, vecino de Albarracín, compra una mula marquilla y un asno pardo a Çahadiás Enforma, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, estipulándose un precio de 190 sueldos que satisfará cuando sea requerido por el acreedor.

Testes: Ferando Esteban, vecino de Santa Croche, y Mosé de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 20v.-21.

²⁶ Liquidada el 1 de junio de 1459. Testes: Pedro Amigó, [...] Lerma, judío, y Abadía Cortés, moro, vecinos de Albarracín.

400

1459, marzo, 6

Albarracín

García Garcez de Monterde, ciudadano de Albarracín, recibe en préstamo 12,5 fanegas de trigo emitidos por Çahadías Enforna, judío de la ciudad, liquidable durante el mes de agosto.

Testes: Joan Fernández y rabí Juceff, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 22.

401

1459, marzo, 12

Albarracín

Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, presta “amigablement” a Pedro de Esperandeo, sastre, vecino de Albarracín, un total de 6,5 fanegas de trigo “a pagar toda hora et sazón”.

Testes: Martín Gómez Çaorexas y Mayr Abencar, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 22v.

402

1459, marzo, 12

Albarracín

Joan García, caminero, vecino de Albarracín, adquiere a Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, determinada cantidad de trigo, valorada en 55 sueldos, que deberá amortizar el día de san Lucas.

Testes: Diego el Moyo y Farón Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 23.

403

1459, marzo, 13

Albarracín

Mig[u]el Díaz y Pero Mateo, vecinos de Moscardón, venden 14,5 fanegas de trigo a Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, con pago antelado, cuyo cereal librarán en el mes de agosto, avalándolo con “nuestros sembrados que avemos en el termino del dito lugar, que de aquellos no nos podamos aprovechar fasta vos seyer contento”.

Testes: Pero Martínez de Sarcoso, [vecino de Terriente], y Mosé Armarori, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 23v.-24.

404

1459, marzo, 14

Albarracín

Joan y Mig[u]el Pérez Ezquierdo, hijo de Mig[u]el, vecinos de Terriente, adeudan 71 sueldos por la adquisición de un paño y diversas “frascas” de la tienda regentada por Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de Albarracín, comprometiéndose a su abono el día de san Lucas.

Testes: Joan Pérez, tejedor, y Farón Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 24-24v.

405

1459, marzo, 15

Albarracín

Francisco y Gil Sánchez, hermanos, vecinos de Saldón, venden 14 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, abonadas con antelación, y cuyo cereal se obliga a entregar en el mes de agosto.

Testes: Guillem de Aliaga y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 24v.-25.

406

1459, marzo, 15

Albarracín

Martín Martínez Francés y Catalina Martínez, cónyuges, vecinos de Tramacastilla, venden con pago antelado 18 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, con el compromiso de entregarlo en agosto.

Testes: Joan Ferández, menor, y [Jacó] Xanart, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 25.

407

1459, marzo, 15

Albarracín

Pero Martín del Hombria, vecino de Villar del Cobo, adeuda a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, la suma de 25 sueldos “de frascas de vuestra tienda quel present día de hoy me avedes vendido”.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 25v.

408

1459, marzo, 15

Albarracín

Lope Ayet, Braem Ayet y Yucé Cortés, moros, vecinos de la morería de Albarracín, suscriben una deuda de 60 sueldos “por mercadería de pan trigo” que liquidarán en agosto a Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de Albarracín.

Testes: Mig[u]el Díaz, clérigo, Avdallá Cortés, moro, y Farón Levi, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 25v.-26.

409

1459, marzo, 16

Albarracín

Gil Martín, vecino de Albarracín, vende con pago antelado a Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, un total de 6 fanegas 1 cuartal de trigo, con el compromiso de librarlo en agosto.

Testes: Domingo Martín, corredor, y rabí Jucef, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 26.

410

1459, marzo, 16

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, vende un buey estimado en 120 sueldos a Francisca Garcez de Marziella y Joan Pérez Criment, molinero, vecinos de la ciudad, pactándose su pago en la fiesta de san Miguel.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 26v.

“Como nos, Francisca Garcez de Marziella, muxer condam de Lop Sanchez d’Ordunyo, et Joan Perez Criment, molinero, vezinos de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble atorgamos dever a vos Faron Barabon, jodio e vezino de la dita ciudat, present, cient e vint sueldos jaqueses por precio de un buey de pelo cortido que ante de agora nos avedes vendido e somos contentos etc. renunciemos etc. prometemos e nos obligamos simul et in solidum pagar los ditos CXX sueldos et moneda segunt dito es fasta el dia de sant Míg[u]el primero vinient e avant etc. con restitucion etc. retenient emos la senyoria etc. Et por mayor seguredat e por especial hobbligacion vos obligamos todos los sembrados que en uno tenemos en la casa de Loparde, termino de la dita ciudat, que de aquellos no nos aprovechemos fasta vos seades contento de la dita quantia e misiones dius virtud de jurament sinse licencia vuestra dius hobbligacion etc. Et la dita Francisca Garcez renuncio todo mi drecho et ad aquel fuero, privilegio que ayuda a las mulleres.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Diego el Moyo et Aym Rueti, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron”.

411

1459, marzo, 19

Albarracín

Joan de Espexo, escudero, habitante en Albarracín, compra trigo por valor de 80 sueldos a Farón Leví, judío, vecino de la ciudad, cuya liquidación efectuará en el mes de agosto.

Testes: Martín Díaz, tejedor, y Mayr Abencar, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 27.

412

1459, marzo, 28

Albarracín

Çahadiás Enforna, judío, vecino de Albarracín, presta 7 fanegas de trigo para sembrar su heredad a Francisco Valero, vecino de Torres de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 27.

“Como yo, Francisco Valero, vezino de Tores, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia, atorgo dever a vos Çahadiás Enforna, jodio et vezino de la dita ciudat, present, et a los vuestros, son a saber siet fanegas de trigo prestadas para sembrar, a pagar fasta por todo el mes d’agosto primero vinient, et avant etc. Et por especial hobbligacion vos hobbligo todos los sembrados de las ditas siet fanegas de pan trigo, que de aquellos no me pueda aprovechar fasta que vos seades contento etc. con restitucion etc. prometo, dius hobbligacion etc.

Testes: Joan Martínez de Belluga e Hosua Barabon, jodio, jutgaron etc.”.

413

1459, marzo, 29

Albarracín

Domingo Martínez Ferer, vecino de Terriente, vende 12,5 fanegas de trigo a Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de Albarracín, cuyo pago ha sido realizado con antelación, comprometiendo su entrega en agosto.

Testes: Pedro el Sastre y David Enforna, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 27v.

414

1459, marzo, 30

Albarracín

Pero Martínez, menor, vecino de Tramacastilla, vende con pago antelado 7 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cuya entrega se pacta en el mes de agosto.

Testes: Pero Calvo, notario, vecino de Jabaloyas, y Pasqual Munyoz, vecino de Torres de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 28v.-29.

415

1459, marzo, 30

Albarracín

García Garcez de Monterde y Espexa, cónyuges, vecino de Albarracín, formalizan una comanda de 70 sueldos con Braem Somer, judío, vecino de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 29.

“Como nos, Garcia Garcez de Monterde et Espexa, su muxer, vezinos de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble e cada uno por si atorgaron tener en pura comanda et deposito de vos Braem Somer, jodio, vezino de la dita ciudat, present, e a los vuestros son a saber setenta sueldos de moneda jaqueses, los quales el present dia de hoy, presente los notarios e los testimonios em poder nuestro avedes comandado e deposado en florines d’oro, en un trapo de lienço ligados, et somos contentos etc. renunciamos etc. prometemos et nos hobligamos simul et in solidum dar e pagar e en poder vuestro restituuyr e tornar los ditos setenta sueldos e moneda, segunt dito es, en aquella forma e manera que de vos los avemos recebido dius aquellas penas etc. con restitucion etc. Et yo dita Espexa renuncio mi dot, aras etc., et juramos de no dar razones etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Domingo Martin, coredor, e Açh Çaçon, jodio, vecinos de la dita ciudat, jutgaron”.

416

1459, marzo, 30

Albarracín

Yacó Biton, judío, sastre, vecino de Albarracín, vende con pago diferido a Ferando Hortiz, vecino de de la ciudad, “cierto pan trigo e centeno” tasado a un precio de 100 sueldos que deberá satisfacer en la festividad de Todos los Santos.

Testes: Andrés Peynador y Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 29v.

417

1459, marzo, 30

Albarracín

Joan de Villesqusa, peñador, vecino de Albarracín, recibe en préstamo 5 fanegas de trigo de manos de Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, que liquidará en el mes de agosto.

Testes: Joan Donyez y Hosua Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 29v.-30.

418

1459, abril, 2

Albarracín

Joan Dornac, vecino de Frías, adquiere fiado de la tienda de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, “cierto panyo, lienço e frascas” estimados en 87 sueldos que se compromete a pagar en agosto.

Testes: Pero Molina y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 30v.-31.

419

1459, abril, 2

Albarracín

Mig[u]el Estevan, vecino de Torre la Cárcel, aldea de Teruel, procurador de su madre María García, vende 50 fanegas de trigo “buena civera, limpia et mercadera, que sea de recibir”, a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cuyo precio desembolsa en el acto el adquiriente, comprometiéndose el vendedor a entregar el cereal en la festividad de san Lucas²⁷.

Testes: Joan Dornac, vecino de Frías, y Hosua Abutay, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 31.

420

1459, abril, 2

Albarracín

Ferant Valero, vecino de Tramacastilla, adeuda 40 sueldos con motivo de la adquisición de cierta cantidad de trigo efectuada a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cuyo finiquito realizará en la festividad de san Lucas.

Testes: García Escartín, menor, y Simuel Trobado de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 31v.

421

1459, abril, 2

Albarracín

Mig[u]el Ximénez y Joan Ferández, vecinos de Noguera, adeudan 30 sueldos a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, en virtud de cierta cantidad de trigo que les ha comprado, y que se comprometen a rescindir en la fiesta de san Lucas.

Testes: Ferant Valero, vecino de Tramacastilla, y Açah Ceruc, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 32.

422

1459, abril, 3

Albarracín

Joan Pérez de Lidón, vecino de Pozondón, suscribe un empréstito de 130 sueldos con Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, por la adquisición de cierta cantidad de trigo, que satisfará el día de san Lucas.

²⁷ Según consta en escritura pública formalizada ante Criment Gonçalvo, habitante en Alba, el 2 de enero de 1457.

Testes: Joan Pérez Valenciano y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 32.

423

1459, abril, 3

Albarracín

Joan Pérez Valenciano y Martín Díaz, tejedor, vecinos de Albarracín, compran con pago diferido a Çahadías Enforna, alias Moreno, judío, vecino de la ciudad, cierta cantidad de trigo estimada en 50 sueldos que liquidarán el día de san Lucas.

Testes: Joan Pérez de Lidón, vecino de Pozondón, y Yacó Biton, judío, sastre, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 32-32v.

424

1459, abril, 3

Albarracín

Pasqual de India, vecino de Jabaloyas, vende con pago antelado 12 fanegas de trigo a Haym Rueti, judío, pellicero, “vezino de la juderia de la dita ciudad”, que liquidará a lo largo del mes de agosto. Asimismo, “por especial hobbligacion e por seguredat hobbligo todos los sembrados que tengo en el termino de la dita aldea”.

Testes: Ferando Çapatero y Farón Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 32v.

425

1459, abril, 3

Albarracín

Diego el Moyo, vecino y habitante en Albarracín, contrae una deuda de 33 sueldos con Farón Barabón, judío, vecino de la misma, por cierto trigo que ha adquirido y que amortizará en la fiesta de san Bartolomé.

Testes: Domingo Martín y Yentó del Castiello, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 33v.

426

1459, abril, 10

Albarracín

Mossé Somer, judío de Albarracín, presta 100 sueldos a Miguel Pérez de Toyuela, ciudadano de la misma.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 35.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 250.

“A X de abril.

Como yo, Mig[u]el Perez de Toyuela, ciudadano de la ciudad de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia atorgo dever a vos Mosse Abensomer, jodio, vezino de la juderia de la dita ciudad, present, et a los vuestros, son a saber, cient sueldos jaqueses prestados amigablement, a pagar toda hora et sazón; e por especial hobbligacion e seguredat etc. hobbligo un par de bueyes, dos pares de mangas de seda bermexa, un mongil negro de muller, una gonella de

muller, una de hotra gonella de muller de panyo pardillo. Et a mayor cautela Garcia Escartin, present, se hobligo a menos fallament etc. con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Testes: Yaco Biton, jodio, e Joan Ferandez, nuncio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron”.

427

1459, abril, 10

Albarracín

Pero Martínez, menor, y Catalina Martínez, cónyuges, vecinos de Tramacastilla, venden 8 fanegas de trigo “buena civera, limpia et mercadera, tal qual sea de recibir e mesuradas con la mesura de la dita ciudat” a *Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, cuya mercancía librarán en el mes de agosto.*

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Salamón Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 35v.

428

1459, abril, 10

Albarracín

Açab Ceruc, judío, vecino de Albarracín, presta “amigablement” un total de 11,5 fanegas de trigo a Pero Martínez, menor, y Catalina Martínez, cónyuges, vecinos de Tramacastilla, cuyo pago se acuerda en el mes de agosto, “traydas, etc. con susmision de fuero, renunciacion de jutge, jurament de no dar razones”.

Testes: Francisco Gómez, sastre, y Salamón Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 35v.-36.

429

1459, abril, 10

Albarracín

Alvaro Fernández, vecino de Saldón, vende con pago antelado 10 fanegas de trigo a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, con el compromiso de librarlas en el mes de agosto.

Testes: Gil Martínez de Ródenas y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 36.

430

1459, abril, 10

Albarracín

Pero Mateo, vecino de Moscardón, compra fiado diversas mercancías en la tienda de Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, estimadas en 36 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 36v.

“Como yo, Pero Mateo, vezino de Moscardon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia atorgo dever a vos Faron Barabon, jodio de la dita ciudat, present, e a los vuestros, son a saber, trenta seys sueldos moneda jaqueses por razon e precio de ciertas cosas de la tienda que ante de agora me avedes vendido et so contento etc. renuncio etc. a pagar fasta Santa Maria de agosto primero vinient e avant etc. et por satisfacion sea tenido dar media pieça de camellian a conocimiento etc. con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Pasqual de Novella, vezino de Javaloyas, e Faze Fazay, jutgaron, etc.

Et mas, yo dito Pero Mateo atorgo dever media pieça de cordellat fasta sant Mig[u]el, del precio de aquella so contento.

Testes qui supra”.

431

1459, abril, 10

Albarracín

Mig[u]el Ervás, vecino de Pozondón, reconoce una deuda de 24 sueldos contraída con Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, en razón del precio de cierta cantidad de trigo que ha adquirido a éste último y que amortizará en la festividad de san Lucas.

Testes: Gil García, sastre, y Farón Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 37.

432

1459, abril, 12

Albarracín

Estrella, viuda de Çulema de la Portella, judío de Albarracín, adquiere con pago antelado 25 fanegas de trigo a García López Malo y María Sánchez de Bonacha, cónyuges, vecinos de la ciudad, que le serán libradas en la Natividad de la Virgen.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 37-37v.

“A XII de abril.

Como nos, Garcia Lopez Malo e Maria Sanchez de Bonacha, conjuges, vezinos de la ciudad de Santa Maria de Albarracin, amos ensemble e cadauno de nos, por si et por el todo, atorgamos dever a vos Estrella, muxer condam de Çulema de la Portella, jodia e vezina de la dita ciudad, absent, bien asin como si fuesedes present, e sol notario dius scripto stipulant etc. e a los vuestros, son a saber vint e cinco fanegas de pan trigo, buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir, que ante de agora nos a vos vendiemos, et del precio somos contentos etc. renunciemos etc. prometemos et nos obligamos simul et in solidum dar et pagar las ditas vint e cinco fanegas et pan trigo, segunt dito es, fasta Santa Maria de setiembre primera venient et avant etc. traydas etc. Et por mayor seguredat e por especial, vos obligamos todos los sembrados que de present tenemos en termino de Saldon, que de aquellos no nos podamos aprovechar, vender ni alienar fasta vos seyer contento, ecepto pora vuestra provision, con restitucion etc. jurament de no dar razones etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudad, die ut supra.

Testes: Manuel Repol, texedor, et Mose Hovexa, jodio, vezinos de la dita ciudad, jutgaron etc.”

433

1459, abril, 13

Albarracín

Estrella, viuda de Çulema de la Portella, judía, vecina de Albarracín, vende cierta cantidad de trigo por importe de 55 sueldos a Joan Valero de Ruesta, vecino de la ciudad, que abonará en la fiesta de san Lucas.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y Mosé Pastor de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 37v.

1459, abril, 13

Albarracín

Gil Garcez de Monterde, ciudadano de Albarracín, vende 50 fanegas de trigo a Estrella, viuda de Çulema de la Portella, cuya mercancía entregará en la festividad de san Miguel.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 38-39.

“Eadem die.

Como nos, Gil Garcez de Monterde, ciudadano de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia atorgo dever a vos Estrella, muxer condam de Çulema de la Portella, qui sos absent, asin como si fuesedes present, e el notario dius scripto stipulant etc. e a los vuestros, son a saber cinquanta fanegas de pan trigo, buena civera, limpia e mercadera, que sea de recibir e mesuradas con la mesura de la dita ciudat, las quales ante de agora yo a vos vendi, e del precio so contento etc. renuncio etc. prometo et me hobligo dar e pagar las ditas cinquanta fanegas e pan trigo, segunt dito es, fasta sant Mig[u]el primero vinient e avant etc. traydas etc. a mi propia espensa etc. Et por especial hobligacion e seguredat la meytat del trigo de las medias de las pieças que tiene de mi a medias Famet Layet, alias Montero, segunt consta por el notario dius escripto, con restitution etc. juro de no dar razones etc. dius hobligacion.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Diego el Moyo et Yaco Biton, vezinos de la dita ciudat, jutgaron etc.²⁸

Eadem die.

Como Gil Garcez de Monterde, por seguredat e tuycion de L fanegas de pan trigo que a Estrella, muxer condam de Çulema de la Portella, que le es tenido dar segunt consta por el notario dius escripto, le aseguro sobre las part e medias de las pieças que tiene mias a medias Famet Layet, alias Montero, e que de aquellas non tocara ni me aprovechara fasta vos seyer contento etc. con restitution etc. dius hobligacion etc. jurament de no dar razones.

Testes ut supra.

Eadem die.

Como por mi notario et presentes los testimonios dius escriptos Gil Garcez de Monterde ut supra fue fecha transportacion a Estrella, muxer condam de Çulema de la Portella, etc. de todas aquel[las] medias de trigo que Famet Layet, alias Montero, es hobligado a dar durant cinco anyo e quatro coxidas de las ditas medias fasta feyten contento etc. con restitution etc. dius hobligacion etc.

Testes ut supra”.

²⁸ Se refiere al documento firmado con anterioridad, ese mismo día, pactado en los siguientes términos: “Como yo, Gil Garcez de Monterde, ciudadano de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia por del día que la present carta se faze en cinco anyo e quatro coxidas e quatro fruytos levantados, do e livro a medias las pieças que yo tengo en la Vega, termino de la dita ciudat, las quales sia compreso los sembrados que son sembrados a vos, Famet Layet Montero, moro de la dita ciudat, present, a partir por medio lo que Dios dara, et en las ditas pieças se coxera, et cada uno faga de su part et meytat a su propia voluntat”. A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 38.

435

1459, abril, 13

Albarracín

Pedro el Sastre, vecino de Albarracín, adeuda 30 sueldos a Yacó Biton, judío, sastre, avecindado en la ciudad, en virtud de cierta cantidad de trigo que se compromete a entregarle en la fiesta de san Lucas.

Testes: Mig[ue]l Pérez de Toyuela y Yucé Ceruc, judío, vecinos de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 39.

436

1459, abril, 17

Albarracín

Joan de Canyoneras, vecino de Terriente, vende con pago anticipado a Mosé Somer, judío de Albarracín, 3 fanegas de trigo que llevará a su domicilio en el mes de agosto.

Testes: García Escartín, menor, y Yentó Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 39v.

437

1459, abril, 17

Albarracín

Francisco Martínez de Texadiellos, vicario de Santa Olalla, y Vicente Pérez de Losares, vecino de Pozondón, adquieren cierta cantidad de trigo a Farón Barabón, judío de Albarracín, justipreciado en 74 sueldos, que liquidará en la fiesta de san Lucas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 39v.

“Como nos, Francisco Martínez de Texadiellos, vicario de Santa Holalia, aldea de la ciudat de Teruel, e Vicent Perez de los Ares, vezino de Pozondon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble e cadauno de nos por si e por el todo atorgamos et venimos de manifiesto que debes dar e planament pagar a vos Faron Barabon, jodio e vezino de la dita ciudat, qui soys present, e a los vuestros, son a saber setenta quatro sueldos por precio de trigo a pagar fasta sant Luc primero vinient e avant etc. traydos etc. con restitucion etc. con jurament de no dar razones etc. dius hobligacion etc. Et yo dicho Francisco Martínez, cleri-go, hobligo todos mis bienes spirituales e temporales.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan de Rodiella, barbero, et Faze Fazay, jutgaron, etc.”.

438

1459, abril, 17

Albarracín

Antón Fernández Torixo, vecino de Bronchales, adquiere 7 fanegas de trigo a Çahadías Enfor-na, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, que abonará en la festividad de san Bartolomé.

Testes: Pero Calvo, notario, vecino de Jabaloyas, y Martín Munyoz, tejedor, vecino de Alba-rnacín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 40.

439

1459, abril, 17

Albarracín

Çahadías Enforña, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín, vende una cantidad indetermi-

nada de trigo a Pero Martínez de Sarcoso, vecino de Terriente, por un precio de 54 sueldos, cuyo pago vencerá el día de san Lucas.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y Farón Leví, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 40.

440

1459, abril, 19

Albarracín

Gil Blasco, vecino de Albarracín, recibe 4,5 fanegas de centeno de Simuel de la Portella, alias Trobado, judío de la misma, “prestadas amigablemente”, las cuales rescindirá en agosto en la localidad de Monterde.

Testes: Pedro el Sastre y Farón Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 40v.

441

1459, abril, 19

Albarracín

Mosse Somer, judío de Albarracín, arrienda 24 cabras parideras a Miguel Díaz y Francisco Sánchez, vecinos de Moscardón, quienes paralelamente suscriben una deuda de 3,5 fanegas de trigo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 40v.-41.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 268.

“Eadem die.

Como nos, Mig[u]el Diaz et Francisco Sanchez, vezinos de Moscardon, aldea de la ciudad de Santa Maria de Albarazin, amos ensemble et cada uno de nos, por si et por el todo, attendientes e reconocientes a vos Mosse Abensomer, jodio e vezino de la dita ciudad, present, et a los vuestros, et como nosotros tengamos de vos vint e quatro cabras parideras a rento, segunt que del precio e tiempo mas largament consta por acto publico recebido e testificado por el discreto Gil Lopez, notario, et por tucion et seguredat de las ditas vint e quatro cabras vos hobligamos un mulo de pelo morziello et una asna morena boco blanca que se dize seyer prenyada, de los quales ditos mulo e asna vos damos la senyoria e propriedat, que aquellos no podamos vender, alienar ni trasportar, ni alguna hotra persona en aquellas entregar fasta vos seyer contento de las ditas cabras et rento de aquellas de qualesquiere otros deudos. Et somos contentos etc. renunciarnos etc. prometemos etc. dius hobligacion etc.

Testes: Gil Martin e Faze Fazay, jutgaron etc. et prestaron jurament de no venir contra lo sobredito etc.

Eadem die, los ditos Mig[u]el Diaz e Francisco Sanchez atorgaron ensemble dever al dito Mose Somer, present, tres fanegas media de trigo prestadas a pagar fasta el agosto primero vinient e avant etc.

Testes: Francisco Gomez et Mose Pastor de la Portella, jutgaron etc.”

442

1459, abril, 20

Albarracín

Braem Ayet, moro, vecino de Albarracín, suscribe un préstamo de 55 sueldos con Faze Fazay, judío de la ciudad, por la adquisición de cierta cantidad de trigo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 41v.

“A XX de abril.

Como yo, Braem Ayet, moro e vezino de la moreria de la ciudad de Santa Maria de Albarracín, de mi cierta sciencia atorgo dever a vos Faze Fazay, jodio de la juderia de la dita ciudad, present, e a los vuestros, son a saber cinquanta cinco sueldos jaqueses por razon e precio de cierto pan trigo que ante de agora me avedes vendido. Et so contento etc. renuncio etc. prometo pagar los ditos cinquanta sueldos, segunt dito es, en tres pagas, la primera por toda la feria de Teruel, e la hotra a Pasqua de Nadal, e la hotra tercera fasta Pasqua Florida primeros vivientes e avant, toda hora e sazón, renunciando çunya, xara, ley de moros, et a la ley que dize que moro no puede seyer preso, et con jurament de no dar razones en poder de Meliq el Trigo etc. con restitucion etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudad, die ut supra.

Testes: Anton Sachristan, Hay[m] Rueti, jodio, e Meliq el Trigo, moro, vezinos de la dita ciudad, juraron, etc.”.

443

1459, abril, 22

Albarracín

Martín de Oliet y Joan Ferer, suegro y yerno, respectivamente, vecinos de Albarracín, adquieren un buey valorado en 100 sueldos a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de la ciudad, comprometiéndose a su finiquito en el mes de junio en el domicilio del acreedor.

Testes: Manuel Repol, tejedor, y Açah Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 41v.-42.

444

1459, abril, 23

Albarracín

Martín Yvanyes, vecino de Torres de Albarracín, recibe 28 sueldos de Fabibi Mançaniel, menor, judío de Albarracín, por la adquisición de cierta cantidad de trigo, cuya rescisión fraccionará en dos tandas, a saber, 10 sueldos el Corpus Christi y 18 sueldos en agosto.

Testes: Joan Donyez y Açah Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 42.

445

1459, abril, 23

Albarracín

Abraem Somer, judío, vecino de Albarracín, adquiere 5 fanegas de trigo con pago antelado a Joan Pérez de la Morena, vecino de Villar del Cobo, cuya entrega se estipula para el mes de agosto.

Testes: García Escartín, notario, y Abibi Mançaniel, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 42.

446

1459, abril, 23

Albarracín

Gonzalvo Royz de Castelblanc, doncel, habitante en Albarracín, donatario de los bienes de su hermana Catalina, reconoce una deuda mancomunada de 1.150 sueldos, avalada con una casa de

*su propiedad en Monteagudo, entre cuyos acreedores se encuentran Jacó Biton y Çahadias Enfor-
na, judíos de la misma.*

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 42v.-43.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albar-
racín (1284-1516)*, doc. 269.

“Eadem die.

Como yo, Gonçalvo Royz de Castel Blanc, donzel, abitant en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de mi cierta sciencia et en mi nombre propio, et asin como a donatario qui so de todos los bienes de Catalina Royz de Caltel Blanc, mi ermana, segunt que la dita donacion por ella a mi fecha consta por acto publico recebido e testificado por el discreto Bartolomey Sanchez, abitant en la villa de Castielfabibi, del regno de Valencia, por actoridad real notario publico, a vint e dos dias del mes de junio, anno a Nativitate Domini millesimo cadingentesimo quincagesimo carto, atendientes e reconocientes a vosotros, honrados don Francisco Martínez Teruel, notario, Paulo Arepol, mercader, ciudadanos de la dita ciudat, et Jacob Biton et Çahadias Enforna, jodios e vezinos de la juderia de la dita ciudat, qui vos Francisco Martínez e Çahadias, absentes, et los hotros presentes, todos ensemble e cada uno de vos, por si e por el todo, ayades manllevado mil ciento et cinquanta sueldos moneda jaqueses, del honorable Jayme Martinez de Sant Angel, escudero, abitant en la ciudat de Teruel, segunt consta por acto publico recebido e testificado por el discreto Pasqual Savastian, notario publico en la dita ciudat de Teruel, a vint e dos dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCL nono, reconozco el dito deudo e manllevamiento de la dita quantia de los ditos mil ciento et cinquanta sueldos e moneda, segunt dicho es, seyer mio propio, et que vos ni alguno de vos de aquellos no avedes tomado ni aprovechado en cosa alguna. Et so contento etc. renuncio etc. prometo et me hobligo salvar, defender e guardar a vosotros e a vuestros bienes e de los vuestros, ante danyo en danyo, et apres de danyo. Et por mas tuycion e seguredat, prometo fazer, loar e retificar todo lo sobredito a Catalina de Sadornil, esposa mia. Et hobli- go la casa de Montagudo, termino de la ciudat, con restitucion etc. Et quiero vos sea fecha bastant, et que razones algunas no dare ni allegare dius virtut de jurament en poder del nota- rio present por mi prestado, et que podades variar, etc. dius hobligacion.

Fecha en la dita ciudat de Albarrazin, die ut supra.

Testes: Felipe Diaz de Monfort et Domingo de Tornos, maestro de estudio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron”.

447

1459, abril, 24²⁹

Albarracín

Abraem Somer, judío de Albarracín, adquiere, por un precio acordado previamente, un total de 7,5 fanegas de trigo a Joan Marín, vecino de Villar del Cobo, con el compromiso de entregarlas en el domicilio del comprador en agosto.

Testes: García Escartín, menor, y rabí Yuceff, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 43.

²⁹ Posiblemente por error lo data el 14 de abril, según la secuencia lógica de los documentos emitidos.

448

1459, abril, 25

Albarracín

*Gonçalvo Ferández, vecino de Bronchales, vende 7 fanegas de trigo a Çahadías Enforna, judío de la ciudad, por un precio convenido que ha sido desembolsado, comprometiéndose a entregar el cereal a lo largo del mes de agosto*³⁰.

Testes: Antón Ximénez, y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 43v.

449

1459, abril, 25

Albarracín

García Garcez de Monterde, vecino de Albarracín, y Diago Ximénez de Monterde, menor, vecino de Villar del Cobo, venden 5 fanegas de trigo a Abraem Somer, judío, vecino de la ciudad, de cuyo precio se declaran satisfechos, con el compromiso de entregar el cereal en agosto.

Testes: Lope de Santa María y Mosé Pastor de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 43v.

450

1459, abril, 25

Albarracín

García Sánchez, menor, vecino de Orihuela, obtiene en comanda de 33 sueldos de Braem Somer, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 44.

“Como Garcia Sanchez, menor de dias, vezino de Horiuela, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo tener en vera comanda e deposito de Braem Somer, jodio e vezino de la dita ciudat, present, son a saber trenta tres sueldos de moneda jaqueses en una dobla un florin e menudos quel present dia de hoy lo acomendo e fue contento etc. renuncio etc. prometo pagar e tornar aquellos toda hora e sazón traydos, dius pena etc. con restitucion etc. juro de no dar razones dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan de Meca e Mose Pastor de la Portella, jutgaron etc.”.

451

1459, abril, 26

Albarracín

Joan Pérez de Torres, alias de Tramasaguas, vecino de Albarracín, ingresa 24 sueldos 6 dineros de Çahadías Enforna, judío, vecino de la misma, por la compra de determinada cantidad de trigo que entregará en la festividad de san Lucas, y que le han sido abonados.

Testes: Joan de Monterde y Fabibi Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 44.

³⁰ Cancelada el 21 de mayo de 1459. Testes: Joan Arenoso y Faze Fazay, judío, habitantes en Albarracín.

452

1459, abril, 26

Albarracín

Lázaro Ximénez, hijo de García, vecino de Ródenas, adquiere ciertas mercancías de la tienda de Farón Barabón, judío de Albarracín, cuyo precio asciende a 33 sueldos 2 dineros, que deberá abonar en la fiesta de san Miguel.

Testes: Antón de Monterde, clérigo, y Gonçalvo de Mallén, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 44-44v.

453

1459, abril, 26

Albarracín

Antón Martínez, pelaire, vecino de Albarracín, adeuda 60 sueldos a Çahadías Enforna, judío, vecino de la misma, por el precio de cierto trigo que deberá liquidar en la fiesta de Todos los Santos.

Testes: Martín de Rodiella, pelaire, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 44v.

454

1459, abril, 27

Albarracín

Joan Yenyig[uj]ez, menor, vecino de Monterde, suscribe una deuda de 21 sueldos y 5 cuartales de trigo por la compra de "cierta mercadería" que ha adquirido a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, y que saldrá en agosto.

Testes: Berenguer de Tovia y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 44v.-45.

455

1459, mayo, 2

Albarracín

Faze Biton, judío, vecino de Albarracín, procurador de su hija Estrella, viuda de Çulema de la Portella, ingresa 200 sueldos que Álvaro Ferández, vecino de Saldón, adeudaba por la compra de un par de bueyes que en su momento efectuara su padre, él mismo y sus hermanos, estimados en 600 sueldos.

Testes: Belenguer de Tovia y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 45.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 272.

456

1459, mayo, 2

Albarracín

Sancho Martínez, habitante en Monteagudo, reconoce adeudar 66 sueldos a Estrella, viuda de Çulema de la Portella, judío de Albarracín, por la adquisición de cierta cantidad de trigo, pactándose su vencimiento en la festividad de san Lucas.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 270.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 45-45v.

“Eadem die.

Como Sancho Martínez, abitant en Montagudo, termino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo dever a Estrella, muxer quondam de Çulema de la Portella, absent, asin como si fuese present, et el notario dius escripto estipulant etc. et a los suyos, son a saber sesanta seys sueldos moneda jaqueses por precio de trigo, a pagar fasta san Luc primero vinient, e avant etc. con restitution etc. E por tucion e seguredat los cinquenta sueldos que debe Francisco Martínez Teruel de la yerba de la defesa, con jurament de no dar razones, dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan de Paredes, peynador, et Yaco Biton, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron”.

457

1459, mayo, 2

Albarracín

Pero Albarracín, tintorero, habitante en Albarracín, adeuda a Farón Barabón, judío de la ciudad, 75 sueldos de un rocín de pelo endrino, debiendo abonarlo en la festividad de san Miguel.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 45v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 271.

“Eadem die.

Como Pedro Alvarazin, tintorero, avitant en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, atorgo dever a Faron Barabon, absent, vien asin como si fuesedes present, et el notario dius escripto estipulant etc. et a los suyos, son a saber setanta cinco sueldos jaqueses por precio de un rozin de pelo endrino que ante de agora le vendio a todo tranz, como huesos en talega, a pagar fasta el dia de sant Mig[u]el primero vinient, et avant etc. retenient en si la senyoria del dito rocín etc. dius hobligacion etc. e juro de no dar razones etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Andres Sanchez, perayre, et Hosua Abutay, jodio, vezinos de la dita ciudat, jutgaron, etc.”

458

1459, mayo, 4

Albarracín

Pedro Albarracín, tintorero, vecino de Albarracín, adeuda a Farón Barabón, judío de la ciudad, un total de 75 sueldos en razón de un rocín de pelo negro endrino que le había vendido “a todo tranz como huesos en talega”, amortizables el día de san Miguel, “reteniendo vos la senyoria del dito rocín”.

Testes: Andrés Sánchez, pelaire, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 45v.-46.

459

1459, mayo, 7

Albarracín

Joan García y Antón Gómez, vecinos de Bronchales, venden 15 fanegas de trigo con pago adelantado a Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, comprometiéndose a librarlas en la celebración de san Bartolomé.

Testes: Joan Yvanyes, pelaire, y Yucé de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 46.

460

1459, mayo, 7

Albarracín

Lope Caver, alias Borego, moro, vecino de Albarracín, adeuda a Çahadías Enforna, judío, vecino de la misma, 33 sueldos 6 dineros "por mercadería de trigo", cuyo pago se fija el día de san Lucas.

Testes: Joan Donyez, Açah Faze, judío, y Yucé Cortés, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 46.

461

1459, mayo, 7

Albarracín

Joan Yényg[u]ez, menor, vecino de Monverde, vende con pago antelado a Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, 2 fanegas de trigo, 3 fanegas de centeno y 3 fanegas de cebada, con el compromiso de entregarlas en la fiesta de san Bartolomé.

Testes: Joan Gómez Cordovés y Jacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 46v.

462

1459, mayo, 11

Albarracín

Domingo Mateo, vecino de Bronchales, suscribe un empréstito de 220 sueldos con Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, por la adquisición de cierta cantidad de trigo que liquidará el día de san Miguel.

Testes: Paulo Arepol y Açah Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 47.

463

1459, mayo, 11

Albarracín

Francisca Garcez de Marziella, viuda de Lop Sánchez de Ordunyo, y su hijo Martín, vecinos de Albarracín, reconocen adeudar a Mosé Somer, judío de la misma, 7,5 fanegas de trigo "prestadas amigablemente", liquidables en la fiesta de san Bartolomé.

Testes: Domingo Álvaro y Mossé Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 47-47v.

464

1459, mayo, 16

Albarracín

Antón Calvo, vecino de Tramacastilla, vende con pago anticipado a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, 20 fanegas de trigo que deberá librar el día de san Miguel.

Testes: Pedro Amigó y Haym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 47v.

465

1459, mayo, 16

Albarracín

Salvador Pérez, vecino de Tramacastilla, vende con pago antelado a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, 12 fanegas 3 cuartales de trigo que libraré en agosto.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y rabí Aym, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 47v.

466

1459, mayo, 16

Albarracín

Maffomat Aljeziri, moro, vecino de Albarracín, compra cierta cantidad de trigo a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de la ciudad, valorada en 70 sueldos, que liquidará en la fiesta de san Miguel, con renuncia expresa a sus fueros privativos.

Testes: Antón Ximénez, notario, rabí Aym, judío, y Famet Caver, moro, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 48.

467

1459, mayo, 17

Albarracín

Mossé Somer, judío, vecino de Albarracín, presta “amigablemente” 13,5 fanegas de trigo a Diago Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, cuyo plazo de amortización finará en la fiesta de san Miguel.

Testes: Felipe Díaz y rabí Yuçef, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 48v.

468

1459, mayo, 17

Albarracín

Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, compra a Pero Martínez, menor, vecino de Tramacastilla, un total de 10 fanegas de trigo “buena civera, limpia, mercadera, tal qual sea de recibir, las quales el present día de hoy vos vendí, et del precio so contento”, con el compromiso de entregarlas en agosto.

Testes: Ferando de Oviedo y Açah Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 48v.

469

1459, mayo, 17

Albarracín

Pero Ferández, vecino de Orihuela, adquiere a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, un paño valorado en 25 sueldos, cuyo precio abonará en la fiesta de san Bartolomé.

Testes: Pero Fuert y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 49.

470

1459, mayo, 18

Albarracín

Joan Garido, vecino de Bronchales, vende por cierto precio a Çahadías Enforna, judío, vecino

*de Albarracín, un total de 7 fanegas de trigo que deberá librar en la festividad de san Bartolomé*³¹.

Testes: Joan Martínez Millán y rabi Yucef, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 49.

471

1459, mayo, 18

Albarracín

Mossé Somer, judío de Albarracín, presta 8 fanegas de trigo a Ferrando Yvanyes, clérigo, y Maffomat Castellano, moro, vecinos y habitantes en la ciudad, amortizable en agosto.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 49-49v.

“Como nos, Ferant Yvanyes, clérigo, et Maffomat Castellano, moro, vezinos e abitantes en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, amos ensemble e cada uno de nos por si e por el todo, atorgamos dever a vos Mosse Somer, jodio e vezino de la juderia de la dita ciudat, present, e a los vuestros, son a saber hocho fanegas de pan trigo, buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir, e mesuradas con la medida de la dita ciudat, prestadas amigablement, a pagar por todo el mes d’agosto primero venient e avant etc. de aquellas cinquanta fanegas del dito pan trigo que dito Maffomat fago de rento a dito Ferant Yvanyes de la pieca los Cermenys en cada un anyo. Et yo dito Maffomat renuncio çunya, xara, ley de moros et a la ley que dize que moro no pueda seyer preso. Et yo dito Ferant Yvanyes prima, sequnda, tercera monicionem in his scriptis sentenciam escomunicacionem recebida del honorable don Pero Ferrandez, tenente lugar de vicario general, dius hobligacion de mis bienes spirituales e temporales. Et yo dito Maffomat hobligo mi persona e todos mis bienes muebles e sedientes, avidos e por aver ubique sunt.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Jayme Marin, clérigo, e G[u]illem d’Aliaga e Braem Ayet, moro, vezinos de la dita ciudat, jutgaron, etc.

Fiat carta de indempne Ferant Yvanyes a Mafomat Castellano de las ditas VIII fanegas de trigo.

Testes ut supra, jutgaron, etc.”

472

1459, mayo, 21

Albarracín

Jacob Biton, judío de Albarracín, presta 100 sueldos a Juan de Moscardón y Diego Donyez, clérigos, beneficiados en la Seo de San Salvador.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 49v.-50.

“Como nos, Joan de Moscardon e Diago Donyez, clerigos e beneficiados en la Seu de Sant Salvador, parroquia de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, amos ensemble e cada uno de nos por si e por el todo, atorgamos dever a vos Jacob Biton, jodio, sastre e vezino de la dita ciudat, qui soys present, e a los vuestros, son a saber cient sueldos jaqueses por razon e precio de hotra tanta cantidad que ante de agora nos avedes prestado pora nuestras necesidades. Et

³¹ Cancelada el 1 de junio de 1459. Testes: Mosé Ceruc, judío de Albarracín, y Mig[u]el de Engita, vecino de Bronchales.

somos contentos etc. renunciarnos, etc. prometemos e nos obligamos simul e insolidum dar e pagar los ditos cient sueldos e moneda, segunt dito es, fasta el dia de Todos Santos primero vinient e avant etc. en vuestra casa e abitacion. Et por especial hobligacion yo, dito Joan de Moscardon, vos hobligo cient sueldos que yo he sobre la fabrica de Sant Salvador, que yo de aquellos no tomare ni me aprovechar e fasta vos seyer contento etc. Et juramos de no dar razones, dius hobligacion de todos nuestros bienes spirituales e temporales³².

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Gil Marin et Çulema de la Portella, jodio, vezinos de la dita ciudat, juraron, etc.

Fiat carta de indempnne Joan de Moscardon a Diago Donyez, present, de los ditos C sueldos.

Testes ut supra, jutgaron, etc.”.

473

1459, mayo, 21

Albarracín

Mateo García Gordillo, vecino de Orihuela, vende con pago antelado 9 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cuyo cereal entregará en el domicilio del adquiriente en la fiesta de san Miguel.

Testes: Antón Martínez, pelaire, y Açab Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 50.

474

1459, mayo, 21

Albarracín

Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, adquiere con pago antelado 23 fanegas de trigo a Gonçalvo Ferández, vecino de Bronchales, que se compromete a librar en el mes de agosto.

Testes: Joan Gómez, tejedor, alias Arenoso, y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 50v.

475

1459, mayo, 25

Albarracín

Joan Martínez de Texadiellos, vecino de Albarracín, residente en Torremocha, aldea de Teruel, y Mig[u]el Gómez, vecino de Torre la Cárcel, aldea de Teruel, suscriben una comanda de 12,5 fanegas de trigo con Braem Somer, judío vecino de Albarracín, siendo restituible “toda hora e sazón, traydos en vuestra casa e abitacion a nuestra propia espensa”.

Testes: Yagüe Gómez, vecino de Noguera, y Fabibi Mançaniel, mayor, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 50v.-51.

³² Cancelada el 25 de enero de 1460. Testes: Mig[u]el Gonçalvo, notario, y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.

476

1459, mayo, 30

Albarracín

Joan Pérez Criment, molinero, y Mig[u]el Pérez Criment, hermanos, vecinos de Albarracín, venden con pago antelado 11 fanegas de trigo a Çahadías Enforna, judío, vecino de la ciudad, las cuales librarán en la fiesta de san Bartolomé.

Testes: Joan Martínez de Cascantexo y Braem Somer, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 51.

477

1459, junio, 1

Albarracín

Martín Garido, vecino de Bronchales, vende con pago antelado 13 fanegas de trigo a Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, que entregarán en el mes de mayo.

Testes: Mig[u]el de Engita, vecino de Bronchales, y Hosua Ceruc, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 51v.

478

1459, junio, 5

Albarracín

Pasqual de Lidón, vecino de Alba, aldea de Teruel, formaliza una comanda con Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, por importe de 36 sueldos y 8 fanegas de trigo, avalando la operación con dos yeguas, una marçilla y otra castaña.

Testes: G[u]illem de Aliaga y Yacó Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 52.

479

1459, junio, 6

Albarracín

Joan Martínez, alias Texedor, rector del concejo de Calomarde, vende con pago antelado a Hosua Leví, judío de Albarracín, un total de 30 fanegas de trigo para hacer frente a las necesidades de la aldea.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 52v.

“A VI de junyo.

Como yo, Joan Martínez, alias Texedor, vezino de Calomarde, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, de mi cierta sciencia, en mi nombre propio et en voz e nombre del conçeço, et como a regidor de aquel etc. atorgo aver a vos Hosua Levi, absent, jodio e vezino de la dita ciudat, e a los vuestros, son a saber trenta fanegas de pan trigo buena civera, limpia e mercadera, tal qual sea de recibir, las quales en el present dia de hoy vos vendi pora necesidades del dito conçeço, e del precio so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar las ditas trenta fanegas e pan, segunt dicho es, fasta por todo el mes d’agosto primero vinient e avant, etc. traydas etc. con restitucion etc. jurament de no dar razones etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Joan Yvanyes, vezino de Nogera, aldea de la dicha ciudat, et Haym Rueti, jodio e vezino de la dita ciudat, jutgaron etc.”

480

1459, junio, 6

Albarracín

Diago Sánchez y Rodrigo Sánchez, vecinos de Torres de Albarracín, venden 33,5 fanegas de trigo a Fabibi Mançaniel, menor, judío, vecino de Albarracín, cuyo pago satisface en el acto, comprometiéndose a su entrega en el mes de agosto.

Testes: Gil Marín y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 52v.-53.

481

1459, junio, 8

Albarracín

Sancho Gómez, vecino de Noguera, vende 4,5 fanegas de trigo a Çahadías Enforna, judío, vecino de Albarracín, por un precio que recibe en el acto, con el compromiso de entregar el cereal en su domicilio en el mes de agosto.

Testes: Domingo Martínez y Haym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 54.

482

1459, junio, 8

Albarracín

Miguel Mateo, notario, vecino de Pozondón, obtiene en comanda 22 sueldos de Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 54.

“Como Mig[u]el Mateo, notario, vezino de Pozondon, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo tener en vera comanda e deposito de Mose Somer, present, vint e dos sueldos jaqueses en una dobla e un tunbie quel present dia de hoy, presentes el notario e los testimonios dius escriptos le acomando a pagar toda hora e sazón traydos etc. con restitucion etc. juro de no dar razones etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Garcia Escartin, notario, e Salamon Ceruc, jutgaron, etc.”.

483

1459, junio, 11

Albarracín

Mig[u]el García y Gonçalvo Yvanyes, vecinos de Villar del Cobo, venden con pago antelado a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, un total de 20 fanegas de trigo que se comprometen a entregar el día de san Miguel³³.

Testes: Joan Martínez de Cascantexo y Faze Biton, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 54-54v.

³³ Cancelada el 6 de octubre de 1461. Testes: Pero Sánchez de Santa María y Haçah Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

484

1459, junio, 11

Albarracín

Diago Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, vende por cierto precio 10 fanegas de trigo a Mosé Pastor de la Portella, judío, vecino de Albarracín, con el compromiso de entregarlas en agosto.

Testes: Rodrigo Sánchez, vecino de Torres de Albarracín, y Yucé Abencar, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 54v.

485

1459, junio, 18

Albarracín

Pero Molina, pelaire, vecino de Albarracín, adeuda 70 sueldos de cierto trigo adquirido por Abraem Somer, judío, vecino de la ciudad, y cuyo cereal librará en la festividad de san Miguel.

Testes: Pero Fernández, pelaire, y Mosé de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 55.

486

1459, junio, 18

Albarracín

Alí de Vera, moro, herrero, vecino de Albarracín, reciben en préstamo 24 fanegas de trigo de manos de Simuel Trobado de la Portella, judío, vecino de Albarracín, con el compromiso de entregarlas en Jabaloyas en la fiesta de san Miguel y previa renuncia al fuero musulmán.

Testes: Joan Valero, especiero, Faze Fazay, judío, y Braem de Rosella, moro, ollero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 55v.

487

1459, junio, 18

Albarracín

Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, dona 502 sueldos a rabí Salamón Benalcavi, judío de la ciudad, con motivo de su próximo matrimonio.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 55v.-56.

“Como Faron Barabon, jodio e vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, fizo donacion siquiere trasportacion irrevocablemente a vos a rabi Salamon Benalcavi, jodio e vezino de la dita ciudat present, primerament de un contracto en que son hobligados Avdalla el Trigo, Xemci de Liria, su muxer, e Lope el Trigo, su fillo, al dito Faron en CCXXXII sueldos moneda jaquesa fecho por Pasqual Sanchez de Picache, notario, ya defuncto, fecho en la dita ciudat, a vint e dos dias del mes de octubre, anno a Nativitate Domini, millessimo CCCCº. Lº. sexto. Et de hotro, contracto fecho por el discreto Joan Yenyigez, notario, en Monterde, aldea de la dita ciudat, a quinze dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millessimo CCCCL nono, en el qual son hobligados Joan Sanchez, Garcia Gil e Bartolomey Sanchez al dito Faron en cient cinquanta sueldos jaqueses. Et de hotro contracto en que es hobligado Pasqual Gomez de Guadalaviar, vezino de Villar del Covo, aldea de la dita ciudat, al dito Faron en CX sueldos jaqueses fecho por el notario, dius escripto en la dita ciudat, a vint e seys dias del mes de octubre, anno a Nativitate Domini millessimo cadingentesimo quincagesimo hoctavo. La qual dita donacion siquiere trasportacion de los ditos actos e quan-

tias el dito Faron Barabon dio al dito rabi Salamon Benalcavi en paga, satisfacion de su casamiento, e fue contento etc. renuncio etc. Et el dito Faron fue tenido a yviccion etc.

Fecho en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Domingo Navaro, texedor, e Mayr Abencar, jodio, vecinos de la dita ciudat, jutgaron”.

488

1459, junio, 25

Albarracín

Pasqual Marco, vecino de Terriente, residente en El Toril, término de Albarracín, recibe en préstamo “amigable” un total de 7,5 fanegas de trigo de Luna, mujer de Braem Somer, judía, vecina de Albarracín, cuyo cereal librará a su costa en la festividad de san Bartolomé.

Testes: Pero Calvo, notario, y Mosé Somer, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 56.

489

1459, junio, 25

Albarracín

Mosé Somer, judío, habitante en Albarracín, presta “amigablemente” 18 fanegas de trigo a Mig[u]el Díaz, clérigo, vicario de la parroquia de san Jaime, cuyo importe abonará en la festividad de san Miguel, bajo pena de excomunió[n] impartida por el honorable mosen Pero Ferrández, lugarteniente del oficial eclesiástico.

Testes: Mig[u]el Martínez de Texadiellos y rabi Yucef, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 56-56v.

490

1459, junio, 29

Albarracín

Joan Royz y Gonçalvo Yényig[u]ez, vecino de Bronchales, reciben a crédito 7,5 fanegas de trigo de Mossé Somer, judío, vecino de Albarracín, cuyo precio abonarán en la celebración de san Bartolomé.

Testes: Álvaro Ferrández, vecino de Saldón, y Davi Enforna, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 56v.

491

1459, junio, 29

Albarracín

Miguel Ferrer, vecino de Torres de Albarracín, vende 20 fanegas de trigo a Yacó Biton, judío, vecino de Albarracín, obligándose a entregarlas en agosto.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 56v.-57.

“Como yo, Miguel Ferrer, vezino e abitan en Tores, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo dever a vos, Yaco Biton, jodio e vezino de la dita ciudat, qui soys present, e a los vuestros, son a saber vint fanegas de trigo, buena civera, limpia et mercadera, tal qual sea de recibir, e mesuradas etc., las quales en el present dia de hoy yo a vos vendi, e del precio so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar las ditas vint fanegas e pan, segunt dito es, fasta por todo el mes de agosto primero vinient et avant etc. puestas en el dito lugar en casa Diago Sanchez, con restitucion etc. Et por especial hobligacion e seguredat del

dito deudo prometo de no tomar ni aprovechar de pan alguno fasta vos seyer contento etc. e penyoras algunas que le daran aquellas porne en poder del dito Diago Sanchez. Et juro a Dios e a la cruz e santos quatro evangelios de tener e cumplir todo lo sobredito, dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Rodrigo Sanchez, vezino del dito lugar, et Çahadias Enfora, jodio, vezino de la dita ciudat, jutgaron”.

492

1459, junio, 29

Albarracín

Antón Ximénez de Heredia, escudero, habitante en Albarracín, recibe un préstamo consistente en 35 sueldos y 6 fanegas de trigo de Mosé Somer, judío, vecino de la ciudad, cuyo pago se fija en el mes de agosto.

Testes: Joan Donyez, Pero Molina y Açab Ceruc, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 57v.

493

1459, junio, 29

Albarracín

Joan Domínguez, vecino de Noguera, vende con pago antelado 51 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío de Albarracín, cuya amortización se fraccionará a lo largo de cuatro años en agosto.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 57v.-58.

“Eadem die.

Como yo, Joan Doming[u]ez, fixo de Pero Doming[u]ez, condam, vezino de Nogera, aldea de Albarazin, et vezino de Villarquemado, aldea de la ciudat de Teruel, de mi cierta sciencia atorgo e vengo de manifiesto que devo dar e planament pagar a vos Faron Barabon, jodio e vezino de la juderia de la dita ciudat, qui soys present, et a los vuestros, son a saber cinquanta una fanegas de pan trigo, buena civera, limpia, mercadera et mesuradas como mesura de la dita ciudat de Teruel, los quales ante de agora yo a vos vendi, et del precio de aquellas so contento etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar las ditas cinquanta una fanegas de pan, segunt dito es, por tiempo de quatro anyos y tandas sig[u]ientes: la primera paga e tanda en el agosto primero vinient, et asin en cada un anyo durant el dito tiempo, puestas e pagadas en el dito lugar de Villarquemado, con restitucio etc. camages a cavallo V sueldos, a piet tres sueldos etc. sacrament de no dar razones, variacion de jutge, dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat de Albarazin, die ut supra.

Testes: Diago Sanchez, vezino de Tores, e Hosua Abutay, jodio, vezinos de la dita ciudat de Albarazin, jutgaron, etc.

Eodem die.

Apres todo lo sobredito el dito Faron Barabon se tuvo por contento del dito Joan Doming[u]ez de todos aquellos CCC sueldos que le era tenido pagar en tres anyos, segunt consta por actos publicos por el discreto Pasqual Sanchez de Picache, notario, ya difunto. Et como a contento el dito Faron mando cancella anichillar los ditos actos salidos en forma publica o no.

Testes ut supra”.

494

1459, julio, 2

Albarracín

Gil Martín, vecino de Albarracín, adquiere un paño a Farón Barabón, judío, vecino de la ciudad, justipreciado en 91 sueldos 6 dineros, que deberá abonar el primer día de enero del año próximo.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 58v.

495

1459, julio, 3

Albarracín

Gil Domíng[u]ez, vecino de Orihuela, vende a Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín, un total de 10,5 fanegas de trigo, cuyo precio recibe en el acto, con el compromiso de librar el cereal en el mes de agosto en la aldea donde reside.

Testes: Diago Ximénez, vecino de Villar del Cobo, y Barzelay Mançaniel, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 59.

496

1459, julio, 3

Albarracín

Gila Sánchez, vecina de Albarracín, adquiere ciertos productos de la tienda de Mosé Pastor de la Portella, judío de la ciudad, estimados en 26,5 sueldos y 1,5 fanegas de trigo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 59.

“Como yo, Gila Sanchez, vezina de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, atorgo dever a vos Mose Pastor de la Portella, jodio e vezino de la dita ciudat, qui soys absent, bien asin como si fuessedes present, e el notario dius escripto stipulant etc. e a los vuestros, son a saber vint e seys sueldos et seys dineros moneda jaqueses e fanega e media de trigo por razon de mercaderia de vuestra tienda que ante de agora me avedes vendido e so contenta etc. renuncio etc. prometo e me hobligo dar e pagar los ditos XXVI sueldos VI dineros e moneda fasta la feria de Daroca primera vinient e avant etc. con restitucion etc. jurament de no dar razones etc. dius hobligacion etc.

Fecha en la dita ciudat, die ut supra.

Testes: Rodrigo de Santa Maria e Faze Fazay, jutgaron”.

497

1459, julio, 3

Albarracín

Yentó del Castiello, judío, vecino de Albarracín, compra en efectivo 8 fanegas de trigo a Gonçalvo Gómez, vecino de Orihuela, que se compromete a librarlo en agosto.

Testes: Joan Martínez de Texadiellos y Faze Fazay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 59-59v.

498

1459, julio, 5

Albarracín

Domingo de Caspe, vecino de Monterde, adeuda a Çahadías Enforma, judío de Albarracín, un

total de 5 fanegas de trigo, que le han sido abonadas, y que entregará al comprador en agosto, “traydas a la dita ciudat, en su casa e abitacion”.

Testes: Ferando Hortiz y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 59v.

499

1459, julio, 5

Albarracín

Domingo Blasco, menor, y Pero López, vecinos de Ródenas, reciben en comanda 19,5 fanegas de trigo de manos de Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, que rescindirán cuando sean requeridos.

Testes: Joan Yvanyes, pelaire, y Hosua Abutay, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 59v.-60.

500

1459, julio, 5

Albarracín

Pero López y Gil Martínez, vecinos de Ródenas, venden 15,5 fanegas de trigo a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, cuyo pago efectúa en el acto, comprometiéndose a su entrega en el mes de agosto.

Testes: Gonçalvo de Mallén y Mosé Pastor de la Portela, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 60.

501

1459, julio, 6

Albarracín

Joan Cevadero, vecino de Terriente, vende con pago antelado a Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, 11 fanegas de trigo que entregará a lo largo del mes de agosto.

Testes: Gil García, sastre, y Aym Rueti, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 60v.

502

1459, julio, 9

Albarracín

Joan de Meca, vecino de Albarracín, compra un paño a Farón Barabón, judío de la ciudad, valorado en 27 sueldos 6 dineros que abonará en Navidad.

Testes: Gil Marín y Yentó del Castillo, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 60v.

503

1459, julio, 9

Albarracín

Aym Rueti, judío, “vezino de la juderia de la ciudat de Santa Maria de Albarazin”, suscribe una deuda de 60 sueldos con Gil Royz, hijo de Gil, escudero, habitante en Teruel, por la compra de cierta cantidad de trigo, cuya fecha de vencimiento se fija el día de san Lucas.

Testes: Joan Pérez de la Morena, vecino de Villar del Cobo, y Yentó del Castillo, judío, vecino de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 61.

504

1459, julio, 10

Albarracín

Joan de Calamocha, menor, habitante en Bronchales, vende 7 fanegas de trigo a Çahadías Enforma, judío, vecino de Albarracín, con el compromiso de entregarlo en la aldea donde reside durante el mes de agosto.

Testes: Gil de Aliaga y Hosua Levi, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 61.

505

1459, julio, 13

Albarracín

Mig[u]el García, vecino de Bronchales, vende con pago antelado 6 fanegas de trigo a Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, obligándose a su libramiento en agosto en el domicilio del adquirente.

Testes: Domingo Martínez y Simuel Ardit, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 61v.

506

1459, julio, 13

Albarracín

Gil Martínez y Joan Horta, vecinos de Tramacastilla, venden con pago anticipado 3 fanegas 3 cuartales de trigo a Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, cuya entrega perfeccionarán en agosto.

Testes: Joan Martínez, vecino de Calomarde, y [Mosé] Pastor de la Portella, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 61v.

507

1459, julio, 17

Albarracín

Pero Sánchez, vecino de Villar del Cobo, adeuda a Farón Barabón, judío de la ciudad, un total de 7 fanegas de trigo, adquiridas por éste último a un precio convenido entre ambos y desembolsado por éste, las cuales libraré en la festividad de san Miguel.

Testes: Pero Sánchez de Santa María y rabí Yuceff, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 62.

508

1459, julio, 24

Albarracín

Los oficiales y regidores de la ciudad de Albarracín prohíben, bajo multa de 60 sueldos, la acogida de personas de cualquier condición procedente de la ciudad de Teruel o sus alrededores donde la peste se cobraba víctimas mortales.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 3v.-4.

— Pub. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel *et alii*, *Capítulos de la sisa del vino de la aljama judía de Zaragoza*, pág. 20.

“A XXIII de julio.

Et día que se contava a vint e quatro dias del mes de julio, anno a Nativitate Domini millesimo cingentesimo quingentesimo nono, los honorables Garcia Garcez de Monterde, juez, Feran Gomez Çaoresas, Garcia Escartin, alcaldes, hofhiciales anyales en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, Joan Perez de Toyuela, baile, [...] Martin, mayor, procurador de Felipe Diaz, Martin Gomez Çaoresas, regidores de la dita ciudat en el present anyo e partida de hotros hombres buenos, tantos quantos venir e estar quisieron e rendola firme los presentes por los qui son absentes a consexo ajustados en la cambra e sala de la dicha ciudat en do hotras vegadas fue e es costumbrado plegar consexo por fazer, hordenar e concluir tales o semblantes negocios.

Atendient e reconocient en como en la ciudat de Teruel murian de pidimia et se dizia que se vinian fuydos aqui a la dicha ciudat specialment jodios por la dicha pidimia. Et por interes de la ciudat et tierra, hordenaron que ne[n]gun vezino de la dita ciudat e tierra non sean hosados de receptor ningunas gentes de qualquier ley, condicion que sian que vengan a la dita ciudat e tierra de las partes de donde mueran, dius pena de LX sueldos, estos essequitados e levados sin remedio ninguno. Et la dicha pena levada o non levada o graciosament relexada, siempre la present ordenación quisieron seyer firme e estable. Et por tal que de la dicha hordenacion innoxancia no puedan allegar, mandaron a Domingo Martin, coredor, fazer cinco pregones: tres en tres partes de la dicha ciudat, uno en la moreria et hotro en la juderia, los quales son del tenor e forma siguiente:

‘Oyt que vos fazen, a saber los juez, alcaldes, regidores, procuradores e hofhiciales de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, que nengun vezino ni vezinos de la dita ciudat e tierra non sean hosados de receptor ne[n]gunas gentes de cualesquier ley condicion que sian, que vengan a la dita ciudat de los lugares donde mueren de pidimia, dius pena de LX sueldos; estos a vien levar et guardese qui a guardar sea.’

Et fechos los dichos pregones por el dito coredor publico, segunt dicho es, en la dita ciudat, moreria e juderia, publicament ad alta e intelligent voz, el dicho Domingo Martin, coredor publico, en descargo suyo e de su hofhicio, requirio seyerle fecha carta publica.

Testes: Joan de Rodiella, barbero, Abadia Cortes e Hosua Abutay, etc.”.

509

1459, julio, 24

Albarracín

Francisco Sánchez y Rodrigo Sánchez, vecinos de Torres de Albarracín, como representantes de la localidad, venden con pago anticipado “pora nescsidat del dito consexo” 10 fanegas de trigo a Açah Ceruc, judío, vecino de la judería de Albarracín, cuya entrega se producirá en la festividad de san Bartolomé.

Testes: Pero Fernández, palaire, y Açah Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 62v.

510

1459, julio, 24

Albarracín

Rodrigo Sánchez y Francisco Sánchez, vecinos de Torres de Albarracín, en representación del concejo, venden con pago antelado 10 fanegas de centeno y 11 fanegas de cebada-ordío a Farón Barabón, judío, vecino de Albarracín, para afrontar las necesidades de la corporación, habiendo de ser entregada la mercancía en el mes de agosto.

Testes: Pero Fernández, pelaire, y Davit Barbut, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 62v.

511

1459, julio, 29

Albarracín

Yentó Ceruc, judío, vecino de Albarracín, adquiere con pago antelado a Alí de Vera, moro, herrero, vecino de Albarracín, 10 fanegas de trigo que le serán libradas en el mes de agosto.

Testes: Joan de Meca y Lope Algeziri, moro, y Açach Faze, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fol. 63.

512

1459, octubre, 12

Loparde

Braem Somer, judío de la ciudad, vende a cambio de ciertos paños a Joan Martínez de Santángel, doncel, escudero, habitante en Teruel, todas sus vacas y yeguas, a razón de 50 sueldos por cabeza, y el ganado cabrío a 20 sueldos la res.

— A.M.G., Sección I-5, núm. 32, fol. 5.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, doc. 308.

“En el Loparde, a XII del present mes, agno ut supra.

Eadem die que es fecho pacto, convenio, siquiere compossycion, vendicion entre los honrados Johan Martínez de Sant Angel, donzel, escudero, habitant en la cyudat de Teruel, qui es present, et Brahem Somer, judío, habitant en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin etc. en esta manera, que el dicho Brahem Somer le vende todas sus vaqas, yeguas que ha hovido, sabido por buena verdat, excepto los lechuzos, a saber es, a precio de cinquenta solidos etc. Et mas todas las cabras, cabrones, ceptado los chiqos que son de hoganio, a precio de vinte sueldos por cada huna cabeça etc. Et en satisfacion de todo en lo que montara la dicha cantidat tiene de dar et planament pagar el susodicho Johan Martínez de Sant Angel al dicho Brahem Somer panios a conocimiento de dos buenas perssonas con sagrament, huna puesta por la huna part, hotra puesta por la hotra etc. large etc.

Testes: Mig[u]el Romero et Yuce Abnaqar, judio, sastre, la qual jutgaron etc.

513

1459, noviembre, 25

Noguera

Los rectores y oficiales del concejo de Noguera suscriben un censo de 100 sueldos de renta anual con Çahadías Barabón, hijo de Farón, judío de Albarracín, constituida sobre un capital de 1.000 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 8, fols. 63-64.

“A XXV de novie[m]bre.

Como nos Joan Yvanyes, jurado, Pero Cubel, mayor de dias, Ferant Ximenez et Pero Cubel, menor de dias, regidores, hoficiales anyales en el lugar de Noguera, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, en el present anyo, e Pasqual Navaro, notario, Pero Caballero, mayor de dias, Pero Cavallero, menor de dias, Ferando Calvo, Pero Cubel, menor de dias, et Pero Royz, todos vecinos del dicho lugar, por son de campana por Per Yvanyes, coredor publico del dicho lugar, sonada a consexo, clamados e ajustados, et de si partida de hotros hombres

buenos quantos al dicho son e clamamiento venir e estar quisieron, devant las puertas de senyor Sant Mig[u]el, parroquia del dicho lugar, en do hotras vegadas es costumbrado plegar consexo por tales o semblantes negocios, et fendolo por firme los qui somos presentes por los que son absentes, todos ensemble e cadauno de de nos por si e por el todo, atorgamos, vendemos e livramos a vos Çahadia Barabon, fillo de Faron Barabon, jodio e vezino de la juderia de la dicha ciudat, qui soys present, et a los vuestros sucesores son a saber cient sueldos de moneda jaques censales anuales perpetuales, sinse loysmo e fadiga, enpero con todo hotro derecho infoteotico de recibir aquellos segunt fuero de Valencia, pagaderos la primera paga del dia de san Mig[u]el proximo pasado en un anyo inclusive, dia adiado, et asin en cadaun anyo perpetualment levados a la dicha ciudat, en las casas e abitacion del dicho Faron Barabon, vuestro padre, a nuestras propias spensas, risc, periglo, fortuna e salvent de nos de qualquiere de nos et del dicho consexo e singulares de aquel, dius pena de diez sueldos de la dicha moneda por quantos dias la dicha paga sera retardada et la dicha pena levada o non levada o graciosament relexada etc. cargados e asegurados en et sobre todo nuestros bienes de cadauno de nos e del dicho consexo, muebles, sitios, fornos, molinos, defesas, xerbas, montes, yeguas, vacas, cabreria, los quales en el present dia de hoy vos vendemos, alienamos e trasportamos por precio de mil sueldos de moneda jaqueses de los quales somos contentos etc. renunciarnos etc.

Et si por ventura nos dicho consexo e singulares de aquel no cumplieros la[s] dichas pagas del dicho censo por nos a vos devidos, que seamos tenidos de yr a tener hostales e estancos tres personas del dicho consexo lo que por vos o procurador vuestros seremos requeridos dentro tercero dia a la iglesia de senyora Santa Maria de Albarazin, et que de alli no saldremos ni saldran sinse licencia e amor vuestro. Et que la dicha licencia aya de parecer por carta publica, et dius pena de cinquanta sueldos por pena e en nombre de pena e interese vuestro. Et la dicha pena levada o non levada etc. et somos contentos etc. renunciarnos etc. prometemos etc. juramos etc. seyer tenidos de leal e firme yviccion queremos sea fecho bastant etc. dius hobbligacion etc.

Fecho en el dicho lugar de Nogera, die ut supra.

Testes: Mig[u]el Yvanyes, fixo de Pero Yvanyes, vezino del dicho lugar, e Faron Levi, jodio, vezino de la dicha ciudat, jutgaron.

Eadem die.

Como nos, todos los de suso nominados e hobligados atorgamos aver hovido e en poder nuestro recebido todos los dichos mil sueldos por quien vos fazemos los dichos cient sueldos censales etc. somos contentos etc. et fuit apoca etc.

Testes qui supra.

Eadem die.

Fiat carta de gracia el dicho Çahadia, jodio, al dicho consexo que puedan quitar el dicho censal en tres tandas e pagas con censos e poratas, e fue contento etc. renuncio etc. prometo etc. dius hobbligacion etc.

Testes ut supra, jutgaron.

Eadem die.

Como Faron Barabon, jodio, prometio e se hobligo dar al consexo de Nogera todos e qualesquiere actos contractos asin en forma publica como en otra manera et de qualesquiere

hotros singulares que en nombre del dicho concexo fuesen hobligados al dicho Faron e a Hosua Barabon, su padre, fasta la present jornada, ecepto un contracto en que Pero Ximenez, vezino de la dicha aldea, en nombre del concexo es hobligado a los sobredichos en XXX fanegas de trigo etc. fue contento etc.

Testes ut supra”.

514

[1464]

[Albarracín]

Abono de los intereses relativos al capital de 6.000 sueldos que la Comunidad de aldeas y ambas aljamas adeudan con motivo de la Coronación del rey.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 8.

“Item, fueron contados por el dicho Comun a don Johan Navarro, scudero, habitant en la ciudat de Teruel, por razon de aquellos seys mil solidos quel dito Comun le debe, e las aljamas de jodios e moros, tiene el Comun los tres mil solidos que monta el cens de aquellos, a razon de doze mil por mil, dozientos cinquanta solidos a la part del Comun, los quales mallevaron para la coronacion del senyor rey y rey (*sic*) han se de pagar. Ay albaran de Loys Venedito costo dos solidos”.

515

1464, enero, 21

[Albarracín]

Abono de 34 sueldos 6 dineros al procurador y a Gonçalvo Gonçalvez por los gastos generados en las gestiones emprendidas con los abogados de Teruel sobre el pago del cuarto que correspondía a la ciudad de Albarracín y sus aljamas.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fols. 11-11v.

“Item, pone en data el dito procurador que, a XXI de jenero, fueron Gonçalvo Gonçalvez e yo procurador a Teruel a fablar e haver de consello con los advogados sobre la quarta part, que no nos podíamos abenir con la ciudat e aljamas, e por rogar a los censsalistas de lo que les devia el Comun et anyada de García Pérez, por quanto no era cerrado su libro, stuvieron sobre la dicha razon cada tres dias con hun hombre de piet, monta el sueldo trenta quatro solidos VI dineros”.

516

[1464]

[Albarracín]

Abono de 25 sueldos a Osua Barabón, judío de Albarracín, por las gestiones llevadas a cabo en la amortización de dos títulos de deuda que sumaban 2.400 sueldos, suscritos con la mujer de Farón Barabón.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 16.

“Item, pone en data el dito procurador que pago a Hosua Barabon de dos contractos que se quitaron de la muger de Faron [Barabon] de dos mil CCCC solidos que se avian fecho en el anyo de Alvaro Ferrandez; de las fechuras pague veynte cinco solidos”.

517

[1464]

[Albarracín]

Osua Barabón, judío de Albarracín, ingresa 85 sueldos por la renta devenida durante seis meses y medio de un censal de 800 sueldos de capital que le adeudaba la Comunidad.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 16.

“Item, pone en data el dito procurador que pago, por mandado de los regidores, al dito Osua [Barabon] del cens de ochozientos solidos que le devia Garcia Perez del anyo de Alvaro Ferrandez de su alcançamiento del dia de su plega, daqui a el dia que se fizo el contracto de los cens, tres mil solidos, que son seys meses medio, a IIII dineros por libra, que monta huytanta cinco solidos”.

518

[1464]

[Albarracín]

El procurador de la Comunidad abona 4 sueldos 8 dineros a la mujer de Farón Barabón, judío de la ciudad, por los intereses de dos meses y medio de un préstamo de 100 sueldos suscritos para satisfacer a Luis Camanyas ciertas pensiones pendientes.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 19v.

“Item, pone en data el dito procurador que pago a la muger de Faron [Barabon] de cient solidos que presto a los regidores para acabar de pagar a Loys Camanias sus pensiones, que no queria yr antes de la ciudat, del anyo de Garcia Perez, de dos meses medio, que monto quatro solidos VIII dineros”.

519

1464, octubre, 15

[Albarracín]

La Comunidad entrega 6 sueldos 6 dineros a Mayrico, judío de a ciudad, por las gestiones realizadas sobre cierta plata y diversas bestias que estaban intervenidas por ciertas pensiones impagadas.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 20v.

“Item, pone en data el dito procurador que, a XV de octubre, vino Mayrico, jodio, por los XIII pares de bestias que eran trancadas por Gonçalvo Royz por sus pensiones reçagadas e por su argent que avia dado ad Alvaro Ferrandez, mandaronle dar seys solidos VI dineros para la mision e treballos”.

520

1464, octubre, 25

[Albarracín]

Mayrico, judío de Albarracín, recibe 6 sueldos por las dietas de las misiones que le fueron encomendadas por la Comunidad, a propósito de las acémilas y cierta cantidad de plata de Gonçalvo Royz.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 21.

“Item, pone en data el dito procurador que, a XXV de octubre, torno el dito Mayrico sobre las ditas treze pares de azemilas sobre lo de Gonçalvo Royz e sobre su argent; mandaronle dar para la mision e jornales seys solidos”.

521

1464, noviembre, 7

[Albarracín]

Abono de 30 sueldos en concepto de dietas por las gestiones realizadas en Albarracín, a propósito de una carta remitida por la reina sobre cierto asunto que afectaba a los judíos de la aljama.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 22.

“Item, pone en data el dito procurador, a VII de noviembre, vinieron los regidores a la ciudat e Johan de Sandalinas sobre que era venida huna carta de la senyora reyna sobre lo de los jodios, stuvo Ferran Vallero seys dias, Johan de Sandalinas et Anton Ximenez cada tres dias, monta el sueldo trenta solidos”.

522

1464, noviembre, 11

[Albarracín]

Abono de dietas relativas a una provisión real sobre los judíos que no pudo entregarse por ausencia de sus destinatarios, lo que ocasionó desplazamientos ulteriores.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 23.

“Item, pone en data el dito procurador que, a XI de noviembre, vinieron los regidores a la ciudat por mandado del judev sobre lo de los jodios, que traxo huna provision del senyor rey, no se presento por quanto avia ydo el procurador al cavallero de Motos, stuvo Ferran Vallero quatro dias, Anton Ximenez cinco, que monta el sueldo vint solidos VI dineros”.

523

[1464]

[Albarracín]

Abono de 5 sueldos a Joan Anbel por la notificación de una provisión de la reina sobre los judíos, a cuyo fin hubo de ser convocado Antón Ximénez.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 23.

“Item, pone en data el dito procurador que pago a Johan Anbel, que lo embio a clamarme el judev sobre huna provission que era venida de la senyora reyna sobre los jodios, e yo enbie a clamar ad Anton Ximenez; costo todo cinco solidos”.

524

[1464]

[Albarracín]

Se resarce a Osua Barabón con la mitad de las pérdidas sufridas en la suscripción de un empréstito de 3.000 sueldos, es decir, 12 sueldos, puesto que la cotización de cada Enrique se estimó en 25 sueldos, cuando su equivalencia era sólo de 23 sueldos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 25.

“Item, pone en data el dito procurador que pago por mandado del Comun ha Osua Barabon, jodio, quando fizo la obligacion de los tres mill solidos, dio doze anriques, a XXV solidos cada huno, no valian sino a XXIII solidos, han acordado que aquella perdua partan el Comun e el dito Osua, viene a la part del Comun doze solidos”.

525

[1464-65]

[Albarracín]

Asignación de 20 sueldos de censo a cada una de las aljamas de la ciudad para costear las obras realizadas en la sala del concejo.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 430.
“Item, deve recibir del cens que fazen a la ciudat las aljamas de jodios e moros por razon de la obra de la sala cada vint solidos: XL solidos”.

526

[1464-65]

[Albarracín]

Simuel Mançaniel, judío de Albarracín, abona un censo anual de 16 sueldos 8 dineros a la ciudad.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 430v.
“Item, debe recibir de Samuel Mançaniel los XVI solidos VIII dineros que faze de cens a la ciudat en cada un anyo”.

527

[1464-65]

[Albarracín]

Asignación de pago a un judío de la aljama que llevó a Teruel una misiva al Comendador solicitándole viniese a predicar a la ciudad.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 433v.
“Item, pone en data el dito procurador que pago a huno jodio por levar a Terhuel la letra al Comendador de Jhesu Christo que vinies a pedricar (*sic*)”.

528

[1464-65]

[Albarracín]

La comunidad judía local abona 7 sueldos de los gastos producidos en las exequias del procurador del concejo, estimadas en 111 sueldos 6 dineros, según la cuota que le correspondía.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fols. 435v.-436.

“Item, pone en data el dito procurador que pago en la expenssa que se fizo sobre la muerte del dito procurador, la qual expenssa stuvo, asin lo de Diego el Moyo como todo lo otro, ciento y onze solidos seys dineros. Saquados dizeocho solidos diez dineros de las ropas que se vendieron, restaron novanta dos solidos ocho dineros, vino a la ciudad y aljama de jodios vint y tres solidos dos dineros; pago la aljama los VII solidos, et la ciudat setze solidos dos dineros”.

529

[1465]

[Albarracín]

Simuel Mançaniel, judío de Albarracín, ingresa 13 sueldos 6 dineros por las gestiones emprendidas en Ademuz en favor de la ciudad.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 437.
“Item, pone en data el dito procurador que pago a Samuel Mançaniel, jodio, los XIII solidos VI dineros que demandava con el acto que se mostrava haverlos pagado por la ciudat en Ademuz, el qual acto yo cobre, los quales pago el dicho procurador por mandado del juez Johan d Argança, alcalde, et Gil Gomez, regidor”.

530

[1465]

[Albarracín]

La aljama judía contribuye con una partida de 20 sueldos en las reformas realizadas en la Plaza Mayor.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 443v.

“Item mas, debe recibir de la aljama de los jodios vint solidos que prometieron para la plaça”.

531

[1465]

[Albarracín]

Samuel Mançaniel, judío de Albarracín, tributa a la ciudad un censo de 16 sueldos 8 dineros.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 404.

“Item mas, debe recibir el dicho procurador de Samuel Mançaniel XVI solidos VIII [dineros], los quales faze cada un anyo de cens a la dita ciudad”.

532

1465, noviembre, 10

[Albarracín]

La ciudad abona 5 dineros, es decir, la décima parte del total, de la escolta asignada a dos judíos de Calatayud que fueron asaltados en las cercanías de Orihuela.

— A.M.A., Sección I-7, núm, 131, *Libro de Mayordomía del Concejo*, 1444-65, fol. 407.

“Item, pone en data el dicho procurador que, a X de noviembre, por mandamieno del juez e regidores, fueron dos hombres logados ad acompañar dos jodios a Calatayut, los quales se dizia los havian robado cerca de Horyuela; costaron los hombres IIII solidos, vino a la dezena part de la ciudad V dineros”.

533

1465, febrero, 17

Ojos Negros

Davi Abennazar, judío, vecino de Daroca, acreditando sus derechos y los de sus herederos, absuelve de todas sus deudas a María Pérez, viuda de Martín Benedicto, vecina de Villafranca.

Testes: Martín Martínez, capellán de Villafranca, Domingo Martín, alias Texidor, vecino de Ojos Negros, y Abram Enforna, judío, vecino de Daroca, y Habim Ovex, judío, habitante en Albarracín.

— A.C.D., *Protocolo de Juan Bravo*, Ojos Negros, 1465, fols. 9v.-10.

534

1465, noviembre, 11

Ojos Negros

Davi Abennazar, judío, vecino de Daroca, absuelve a Pedro Morenilla, vecino de Blancas, aldea Daroca, tanto en su nombre como en el de sus herederos, de todas las deudas pendientes.

Testes: Diego de Ortunyo, alcaide del castillo de Ródenas, y Çahadías Enforna, alias Moreno, judío, vecino de Albarracín.

— A.C.D., *Protocolo de Juan Bravo*, Ojos Negros, 1465, fols. 54v.-55.

535

[1466-67]

[Albarracín]

La Comunidad abona 50 sueldos que le corresponden de un censo suscrito por Jaime Martínez de Santángel, menor, sobre un capital de 1.000 sueldos, negociado a un 10% de interés.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 39v.

“Item, pone en data el dito procurador que dio e pago a Jayme Martínez de Sant Angel, menor de días, por razon de aquellos mil solidos quel Comun e la ciudat e aljamas manllevaron para el Coracero, son obligados a la meytat la ciudat e aljamas e la otra meytat el Comun, a razon de diez mill por mill, monta el cens de aquellos cinquenta solidos, los quales se pagan a diez e nueve de setiembre del anyo mill CCCCLXVII, hay albaran”.

536

[1467, junio-julio]

[Albarracín]

Osua Barabón, hijo de Farón, judío, habitante en Albarracín, percibe 300 sueldos de la renta de un censal, constituido sobre un capital de 3.000 sueldos, que la Comunidad le adeudaba, y que vencía el 10 de junio.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 39v.

“Item, pone en data el dicho procurador que dio e pago a Ossua Barabon, fijo de Faron Barabon, jodio, habitant en la ciudat de Albarrazin, por razon de aquellos tres mill solidos quel Comun manllevo del, a razon de diez mill por mill; monta el cens de aquellos trezientos solidos, los quales se pagan el dezeno dia del mes de junyo anyo mill CCCCLXVII. Hay albaran en poder de Johan Perez, notario”.

537

[1467]

[Albarracín]

Maestre Açach, médico judío, pensionado por la Comunidad, percibe 100 sueldos por sus honorarios.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 40.

“Item, pone en data el dicho procurador que dio e pago a maestre Yssach, mege, por su penssyon que el Comun le da cient solidos. Hay albaran de su mano”.

538

1467, febrero, 18

[Albarracín]

La Comunidad atiende los gastos generados con motivo de dos préstamos por importe de 1.900 sueldos, suscritos con Osua Barabón, judío de Albarracín, y que ascienden a 33 sueldos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 43v.

“Item, pone en data el dicho procurador que, a XVIII de febrero, quitaron de Hossua Barabon, fijo de Haron Barabon, dos contractos que dictan MDCCCC solidos que se manllevaron en los anyos de Miguell Moron e Pascual Navarro, procuradores que fueron del Comun, e les costaron de las fechuras, requerimientos, entregas e otras misiones que con ellos se fizieron trenta tres solidos, los quales pago por mandado de los regidores: XXXIII solidos”.

539

1467, julio, 26

[Albarracín]

Dietas de los cuatro regidores de la Comunidad por su permanencia en la ciudad durante dos días para tratar, entre otros asuntos, la muerte de un judío.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 47v.

“Item, pone en data el dicho procurador que a XXVI de jullio vinieron a la ciudat todos los quatro los regidores sobre el rocin de Martin Gomez e sobre la muerte del judio e sobre otros fechos del Comun, stuvieron dos dias, monta el sueldo XX solidos”.

540

1467, agosto, 1

[Albarracín]

Pago del coste del mensajero y de Joan de Sandalinas y Gil Sánchez que intervinieron en el requerimiento del juez de la Comunidad, convocando a los regidores, para tratar, entre otros temas, cierto asunto referido a los judíos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 47v.

“Item, pone en data el dicho procurador que el primero dia de agosto mando llamar el juez a los regidores sobre lo de los jodios e sobre el Comendador de Huelamo e sobre el cavallero de Motos, e sacaron mensajero para el senyor rey e vinieron si non Johan de Sandalinas e Gil Sanchez, estuvieron tres dias, monta el sueldo XV solidos”.

541

1467, octubre, 15

[Albarracín]

La Comunidad de aldeas abona 102 sueldos que le corresponden de los alimentos con los que agasajaron a la nuera de Joan Ferrández con motivo de su viaje a Gea.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 51.

“Item, pone en data el dicho procurador que, a XV de o[c]tubre, acordaron la ciudat e el Comun e aljamas de fazer un pressent a la nuera del senyor Johan Ferrandez, que era venida nuevament a Xea, de una ternera, perdizes, gallinas, perniles, de todo costo ciento trenta seys solidos, sacada la quarta part de la ciudat viene al Comun CII solidos”.

542

[1467-68]

[Albarracín]

Rendición de cuentas de los 20 sueldos 10 dineros adeudados a la mujer de Farón Barabón, judío de Albarracín, sobre un censal de 3.000 sueldos cuyos intereses redujo al 8,3%.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 62v.

“Item, a de dar conto e rason el dito procurador de aquellos vint solidos diez dineros quel Comun devia a la muger de Faron, que los reduzio a rason de doze mil por mil desde el primero dia de febrero anyo LXVIII, tres mil solidos”.

543

[1468]

[Albarracín]

La Comunidad de aldeas entrega 50 sueldos a Jaime Martínez de Santángel, menor, escudero, habitante en Teruel, en razón de los intereses que le correspondían de un préstamo conjunto de 1.000 sueldos, que afectaba a la ciudad y sus aljamas, a un interés del 10%.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 67.

“Item, fueron contados por el dito Comun a Jayme Martinez de Sant Angel, menor, scudero, habitant en la ciudat de Teruel, por razon de aquellos mill solidos que la ciudat e Comunidad levaron para el Curacero; obligose la ciudat e aljamas a la meytat, resta al Comun la otra meatat, monta el cens daquellos, a razon de diez mill por mill, cinquanta solidos, anse de pagar a XVIII de setiembre anyno mil CCCCLXVIII”.

544

[1468, mayo]

[Albarracín]

La Comunidad de aldeas abona a Joan Navarro, escudero, habitante en Teruel, la parte proporcional del interés de un préstamo de 6.000 sueldos que junto con la ciudad y las aljamas formalizaron para afrontar la Coronación real, y cuyo montante asciende a 250 sueldos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 67.

“Item, fueron contados por el dito Comun a don Johan Navarro, scudero, habitant en la ciudat de Teruel, por razon d’aquellos seys mill solidos quel dito Comun e las aljamas [de] moros e jodios le deven, de los quales tiene el Comun los tres mil solidos, que monta el cens d’aquellos a la part del Comun dozientos cinquanta solidos, los quales se mallevaron para la coronacion del senyor rey; han se de pagar el primero dia de mayo anyo mil CCCCLXVIII”.

545

[1468]

[Albarracín]

La Comunidad adeuda a Osua Barabón, judío de Albarracín, una renta de 300 sueldos de un censal de 3.000 sueldos que vencía el día 10 de junio.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 67v.

“Item, fueron contados por el dito Comun a Osua Barabon, jodio de la dita ciudat, por razon d’aquellos tres mill solidos quel dito Comun le debe, que monta el cens daquellos, a razon de diez mill por mill, trezientos solidos, los quales se han de pagar al dezeno dia del mes de junyo, anyno mil CCCCLXVIIIº. Ay albaran en poder de Gil Sanchez de Moscardon”.

546

[1468]

[Albarracín]

Desglose de los desembolsos realizados con motivo de las exequias de la reina de Aragón, entre cuyos conceptos se incluye dos zamarras que se adquirieron a Yentó Cerruch, por los que cobra 30 sueldos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 73v.

“Item, pone en data el dito procurador que pago por mandado de los regidores de dozientas y setanta y quatro varas de margas y tres quartas que se mercaron para el luto de la senyora reyna, a dos solidos VI dineros, que montan sezientos setanta siete solidos X dineros.

[Item] mas, de dos çamarras que se mercaron, fechas de Yanto Cerruch, trenta solidos.

[Item] mas, de los que fueron a traer las margas del procurador que fue a merclarlas quatro solidos.

[Item] mas, de la ofrenda que se fizo en la missa sese solidos.

[Item] mas, de la cera que se quemo en los oficios y obladas cinquanta solidos VIII dineros.

[Item] mas, de los sastres [que] fizieron las çamarras diez solidos.

[Item] mas, del tunbo, clavos, fusta, doze solidos VIII dineros.

[Item] mas, de cens hun solido ocho dineros.

[Item] mas, de hun hombre que traxo las margas tres solidos.

[Item] mas, que costaron ciertas margas mas que las otras ocho solidos.

Que son todos ochocientos ocho solidos, saquada la part de la ciudat, resta al Comun setezientos y vint siete solidos X dineros”.

547

[1468]

[Albarracín]

La Comunidad abona 9 sueldos de las dietas de los tres días que el hijo de Mosé Somer estuvo en Teruel para cobrar el impuesto de la cena del Príncipe.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 78.

“Item, pone en data el dito procurador que pago al fillo de Mose Somer de tres días que estuvo en Teruel por cobrar las cenas que avia levado el portero del senyor Príncipe; monta el sueldo doze solidos, sacada la quarta part de la ciudat resta al Comun nueve solidos”.

548

[1469, junio, 10]

[Albarracín]

Osua Barabón, judío de Albarracín, percibe de la Comunidad 50 sueldos del interés un capital de 3.000 sueldos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 96v.

“Item, fueron contados por el dito Comun a Osua Barabon, jodio de la dita ciudat, por razon de aquellos tres mil solidos quel dito Comun le debe, que monta el interese de aquellos, a razon de doze mil por mil dozientos, cinquanta solidos, los quales se an de pagar a X días del mes de juno anyo MCCCCLXVIII”.

549

1469, agosto, 26

Valencia

El Baile de Valencia recrimina a los adelantados de la aljama de Murviedro las trabas administrativas interpuestas a Osua Barabón y a su mujer para que residan en la villa.

— A.R.V., *Sección Bailía*, Reg.1154, fol. 434.

— Pub. HINOJOSA, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia*, doc. 691.

“Adelantats e aljama.

Per part dels honorables los justicia e jurats de la vila de Morvedre me es stada tramesa una letra ab la qual me han notificat com aqui en aquesxa vila, segons se diu, a instancia de vosaltres, los officials e aqui [torn]retenen les persones de Usua Abarabon e de sa muller Sich Bona, filla de Abram Adzoni, alias Pastor, vehi de la vila de Morvedre, que no'ls permeten venir a estar e habitar a la dita vila, tenent son domicili e cap major, en la qual lo dit Husua, lo primer jorn de juny del any mil quatrecentos sexanta hu feu vehinatge e promes estar e habitar e tenir son cap major. E axi sta scrit en lo libre de les peytes, axi reals com vehinals, e ha pagat e paga de continuo en aquelles, axi com a vehi de la dita vila. E no sab per quina causa vosaltres los feu retenir e'ls empachan la lur vengada, car los juheus de les aljames del molt alt

senyor rey tenen libertat de anar, star e habitar en qualsevol aljames del dit senyor, pagant al dit senyor rey en la vila e aljama on han stat, lo que justament sera degut. E aximateis dich a vosaltres que si lo dit Husua deures al senyor rey tant per los bens de la heridat de so pare quant en altra manera que pagat per aquell lo just, vallau cessar de qualsevol instancia que por vosaltres sia fet, per la qual los dits Husua e sa muller sien empachats contra justicia, car aquesta cosa tots jorns pot servir a qualsevol de vosaltres, car sian certs que segons de vosaltres en les altres aljames de la mia jurisdiccio contractats. E als per la present no dich sino que pensen en ben usar e contractar, per co que sian ben contractats per mi e nos officials.

Escrita en Valencia, a XXXVI dies de agost de l'anyo de la Natividad nostre Senyor mil CCCCLXVIII.

Honorat Mercader, batle general del regne de Valencia”.

550

1471, septiembre, 1

Daroca

Nicim Cohen, judío, habitante en Albarracín, considerando que doña Abondón, judía, vecina de Almonacid de la Sierra, mujer de Harón Barabón, le adeuda 1.000 sueldos mediante una comanda, “clamada en judayco quinyan”, tal y como consta en documento público fechado en esa ciudad, el 16 de Av de 5.225, ante el discreto rabí Salamón Benalçabiz, vecino y notario público de la aljama de Albarracín, transfiere sus derechos, por idéntico precio, a Jebudá Levi, judío, habitante en Daroca, en cuya consecuencia “livro la present carta publica en pargamino en su prima figura escripta”.

Testes: Pero Vicent, notario, y Jucé Arruet, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Gimeno*, Daroca, 1471, fol. 50v.

551

1471, septiembre, 1

Daroca

Nicim Cohen, judío, habitante en Albarracín, vende a Pero Vicent, ciudadano de Daroca, una serie de deudos y censales, valorados en 6.000 sueldos, que le fueron transferidos por miembros de la familia Barabón.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Gimeno*, Daroca, 1471, fols. 51-56v.

“Sia a todos manifiesto que yo, Nicim Cohen, judío, habitante en la ciudad de Sancta Maria de Alvarrazin, atendido e considerado que aquellos dozientos sueldos dineros jaqueses censales que Sancho Martinez de Lacasta, del Collado de la Grulla, vezino del lugar de Frias, aldea de la ciudad de Alvarrazin, e Johan de Torres, perayre, e Pero Alvarrazin, tinturero, vezinos de la dita ciudad, vendieron a Haron Barabon, judío, habitante en la dita ciudad de Alvarrazin, pagaderos a vinte cinco dias de setiembre, cada un anyo, [por un] precio de dos mil sueldos jaqueses, segunt mas largament consta e parece por carta publica de censal que fecha fue en Alvarrazin, a setze dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLXº. primo, recebida e testificada por el discreto Gil Ximenez de Torres, vezino e notario publico de la ciudad de Alvarrazin.

Item, aquellos cuarenta e un sueldo e ocho dineros jaqueses censales que vendio Francisco Garcez de Marzilla, con voluntat de sus fillos, Pero Garcez e Ferran Garcez, ciudadanos de Alvarrazin, vendieron a Sancha Royz, muller de Garci Garcez, habitante en Alvarrazin, por precio de cincientos sueldos dineros jaqueses, segunt consta de lo sobredito por carta publica

de censal fecha en Alvarrazin, a vintennon dias del mes de janero, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLº. IIIº., recibida e testificada por el discreto Pasqual Sanchez de Picacho, vezino e notario publico de Alvarrazin, de los quales ditos cuarenta e un sueldo ocho dineros, ensenble con la proprietat de aquellos, fizo revendicion Sancho d'Espexo, tutor de la filla de Johan Donyz, heredera de la dicha Sancha Royz, a Miguel Diaz, habitante en Alvarrazin, por el dito precio, segunt consta por carta publica de revendicion fecha en Alvarrazin, a dizenueve dias del mes de janero, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. Lº. IIIº., recibida e testificada por Johan Perez, vezino e notario publico de Alvarrazin. Et el dito Miguel Diaz fizo revendicion a dona Abondon, judia, muller de Aron Barabon, habitante en Alvarrazin, de los ditos cuarenta e un sueldo e ocho dineros jaqueses, con la proprietat, por otro tanto precio, segunt consta por carta publica de revendicion que fecha fue en Alvarrazin, a vintennon dias del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. LXº., recibida e testificada por el dito Johan Perez, notario.

Item, aquellos cinquanta sueldos dineros jaqueses censales que Johan Martinez Texedor, Cathalina Ferrandez, coniuges, e Mari Sanchez, suegra suya, habitantes en el lugar de Calomarde, aldea de la dita ciudat de Albarracín, vendieron al dito Aron Barabon, e seyscientos sueldos de proprietat, pagaderos a treze dias del mes de abril, cada un anyo, por otro tanto precio, segunt consta por carta publica de censal que fecha fue en el dito lugar de Calomarde, a treze dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLº. sexto, recibida e testificada por Domingo Alpuent, vezino e notario publico de Alvarrazin.

E de todo los ditos censales yo, dito Nicim Cohen, asi como ad avient dreyto de aquellos de los ditos Bondon e Osua Barabon, su fillo, en nombres propios, e el dito Osua, como tutor de los fillos e bienes de Aron Barabon, segunt consta de los sobredito mas largament por vendicion judayca que fecha fue en Alvarrazin, a dotze dias del mes clamado en judayco Aff, anyo de cinco mil hi dozientos vintiseys, al criamiento del mundo, a conto de judios, recibida e testificada por rabi Salamon, judio e notario publico de la aliama de Alvarrazin.

Item, todos aquellos cient quaranta sueldos que son reduzidos a cient sueldos sueldos que la aliama de los moros de Alvarrazin vendieron a Aron Barabon por precio de mil trezientos sueldos jaqueses, segunt consta por carta publica de censal fecha en Alvarrazin, a vintendos dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLº. sexto, recibida e testificada por el discreto Gil Ximenez de Torres, habitante e notario publico de la ciudat de Alvarrazin. Et Açach Barabon, asi como a heredero en part de los bienes de Aron Barabon, fizo revendicion de los ditos cient sueldos reduzidos, ensenble con la proprietat, a mi dito Nicim, segunt consta por carta publica de vendicion fecha en Alvarrazin, a cuatro dias del mes clamado en judayco Adar, anyo cinco mil dozientos trenta e uno, a conto de judios al criamiento del mundo, e a conto de christianos a dos dias del mes de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLº. XX primo, recibida e testificada por el dito rabi Salamon, notario, ensemble con qualesquiere pensiones e prorratas corridas e devidas fasta la presente jornada.

Item mas, aquellas cient fanegas de trigo que son obligados el conxexo e universidat del lugar de Torres, aldea de Alvarrazin, ad Açach Barabon, segunt mas largament consta por carta publica de deudo que fecha fue en el dito lugar de Torres, a quinze dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. Lº. Xº., recibida e testificada por Domingo Alpuent, vezino e notario publico de Alvarrazin.

Item, aquellas trenta e tres fanegas de trigo que Francisco Sanchez, Alvaro Ferrandez e Gil Sanchez, en ciertos nombres, vezinos del lugar de Saldon, aldea de Alvarrazin, obligaron a

Haron Barabon, judío, segunt mas largament consta por carta publica de deudo que fecha fue en Alvarrazin el primero dia del mes de febrero, anno a Nativitate Domini, M^o. CCCC^o. L^o. VII^o., recibida e testificada por Francisco Martinez, habitante e notario publico de la ciudat de Alvarrazin.

Item, trenta fanegas de trigo que Gil Sanchez, Anthon Sanchez, Pasqual Serrano, Francisco Sanchez e Ferran Perez, vezinos del lugar de Saldon, en ciertos nombres son obligados a Haron Barabon, segunt consta por carta publica de deudo que fecha fue en el dito lugar de Saldon, a vintiseys dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCL^o. octavo, recibida e testificada por Gil Sanchez de Moscardon, vezino e notario publico de Alvarrazin, de los quales ditos tres deudos de trigo yo, dito Nicim Cohen, tengo dreyto fecho por Bondon e Osua Barabon, en sus nombres propios, e el dito Osua como tutor de la casa de su padre e como parte de Açach Barabon, su hermano, segunt mas largament consta por carta publica de vendicion fecha en Alvarrazin en judayco, a vinte quatro dias del mes clamado en judayco Margesvan, anyo de cinco mil dozientos e vintesiete al criamiento del mundo, a conto de judios, e a conto de christianos es a tres del mes de noviembre, anno a Nativitate Domini M^o. CCCCL^o. X^o. sexto, recibida e testificada por el dito rabi Salamon Benalcabiz, notario.

Item, aquellos cient setenta quatro sueldos e ocho dineros jaqueses que Garci Perez, vezino del lugar de Monterde, aldea de Alvarrazin, es obligado mediant carta publica de jurament a mi dito Nicim Cohen, segunt mas largament consta por carta publica de jurament que fecha fue en Alvarrazin, a treze dias del mes de agosto, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o. LXX^o. primo, recibida e testificada por el dito Garcia Escartin, notario.

Item, aquellas nueve fanegas de trigo que Diago Ximenez, vezino del lugar de Noguera, aldea de Alvarrazin, es obligado a Yuce Barabon, segunt mas largament consta por carta publica de deudo que fecha fue en Alvarrazin, a vinte ocho dias del mes de mayo, anno a Nativitate Domini, M^o. CCCC^o. LXX^o. primo, recibida e testificada por Miguel Perez de Toyuela, vezino e notario publico de Alvarrazin. Et el dito Yuce fizo vendicion a mi, Nicim Cohen, por otro tanto precio, segunt mas largament consta e parece por carta publica de vendicion fecha en Alvarrazin, a ocho dias del mes de agosto, anno a Nativitate Domini, M^o. CCCC^o. septuagesimo primo, recibida e testificada por el dito Miguel Perez.

Item, aquellas doze fanegas et media de trigo que Felip Diaz e Eximeno d'Eredia, scude-ro, vezinos e habitantes de Alvarrazin, son obligados a Yuce Barabon en carta de deudo, segunt mas largament consta por carta publica fecha en Alvarrazin, a vinte dos dias del mes de março, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o. septuagesimo, recibida e testificada por Johan Perez, vezino e notario publico de Alvarrazin. Et el dito Yuce fizo vendicion al dito Nicim Cohen por otro tanto precio, segunt mas largament consta e parece por carta publica de vendicion que fecha fue en Alvarrazin, a ocho dias del mes de agosto, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o. LXX^o. primo, recibida e testificada por Garcia Escartin, vezino e notario publico de Alvarrazin.

Item, aquellas quatro fanegas de trigo que Anthon Valero, fillo de Johan Valero, vezino de Alvarrazin, es obligado a mi dito Nicim, segunt consta por carta publica de deudo que fecha fue en Alvarrazin, a vintiseys dias del mes de deziembre, anno a Nativitate Domini, millesimo CCCC^o. LXX^o. primo, recibida e testificada por el dito Johan Perez.

Item, aquellos quaranta quatro sueldos jaqueses que Pasqual Serrano, vezino del lugar de Saldon, aldea de Alvarrazin, fue condepnado dar e pagar a mi dito Nicim Cohen por el juez

de Alvarrazin, segunt consta por carta publica de condepnacion que fecha fue en Alvarrazin a vinte dias del mes de março, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. LXXº. primo, recebida e testificada por el dito Garcia Escartin, notario.

Item, aquellos sixanta seys sueldos e ocho dineros que Alvaro Ferrandez, vezino del lugar de Saldon, fue condepnado e tachadas misiones por el juez de Alvarrazin en el juicio de las vintecinco fanegas de trigo, segunt consta por processo siquiere memorial accitado de mano de Garcia Escartin, vezino e notario publico de Alvarrazin, e yo dito Nicim Cohen, certificado de mi dreyto en todo e por todas cosas, vendo e luego de present, livro e desemparo, assi como ad vient dreyto en los censales, quantidades e deudos sobreditos, asi aquellas vendo a vos el honrado Pero Vicent, notario, ciudadano de la ciudat de Daroqua, e todo e qualquiere dreyto e a precio a mi en aquellos e aquellas pertenecientes contra los ditos vendedores e deudores de la part de suso nombrados e a cada uno dellos, e contra otras qualesquiere persona e personas que se convendra a vos dito Pero Vicent et a quien vos queredes, salvos, franquos, liberos, quitos e seguros de todo pleyto, question, empacho e mala voz, servitut, vinclo de testament, e sines abstencion, obligacion e alineacion otra alguna, vendo e luego de present livro e desemparo por precio es a saber de seys mil sueldos dineros jaqueses buena moneda corrible en el regno de Aragon, los quales de vos por la dita raçon atorgo haver havido e contantes em poder mio recebido, e de aquellos atorgo seyer bien e entregament pagado e satisfecho a toda mi propria voluntat, renunciand a toda e qualquiere excepcion de frau e d'enganyo, e de no haver havido en contantes em poder mio de vos aquellos por la dita raçon recebido, e de no seyer feyta a vos legitimament la present vendicion. E, de continent, del dreyto, poder, dominio, senyorio e possession de los dichos seys mil sueldos censales e deudos que a vos vendo, me saco, espullo e fuera gito. Et en el dreyto, poder, dominio e senyorio e posesion de vos dito comprador e de quien vos queredes, aquellos paso, mudo e transpuesto, teniendo poderoso e verdadero senyor e posseydor, vos ende fago e constituezco por tenor de la present carta publica de vendicion a todos tiempos firme e valedera. E si los ditos seys mil sueldos dineros jaqueses censales e deudos que vos vendo agora so en algun tiempo valen o valdran mas del precio sobredito, de todo aquello quanto quiere que sia o sera, vos fago cession e donacion pura, perfecta e irrevocable entre vivos.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Daroqua, el primero dia del mes de setiembre, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. LXXº. primo.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Anthon Quilez e Salamon Abenanzar, judio, habitantes en Daroqua”.

552

1473, marzo, 5

[Albarracín]

Desembolso de 56 sueldos efectuado por los siete días que Joan de Sandalinas y Joan Fuerte permanecieron en Monverde a fin de percibir las deudas pendientes, y cuyos recursos se destinarán al pago de los débitos con los judíos.

— A.C.Al., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 172.

“Item, pone en data el dito procurador que, a V de março, fueron a Monverde Johan de Sandalinas y Johan Fuerte sobre los contos que se tenian entre ellos y poner un hombre para que cobrase los deudos de los singulares hi cobrase los propios del concejo para pagar los deudos de los jodios; estuvieron siete dias, monta el sueldo cinquanta seys solidos”.

553

1473, mayo, 23 [Albarracín]

Pago de las dietas a Pero Garcez por los tres días que permaneció en el lugar de Motos para tratar el tema de los incidentes con los judíos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 176.

“Item, pone en data el dito procurador que, a XXIII de mayo, fue Pero Garcez a Motos sobre la quistion de los jodios y el cavallero de Motos; estuvo tres dias, monta el sueldo quinze solidos, saquada la part de la ciudat a la dezena rest[a] al Comun onze solidos tres dineros”.

554

[1473, junio, 10] [Albarracín]

Osua Barabón, judío de Albarracín, ingresa de la Comunidad de aldeas 50 sueldos de la renta de un censo de 3.000 sueldos que vencía el día 10 de junio.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 165.

555

1473, julio, 27 [Albarracín]

Derechos y suplidos cobrados por algunos representantes de la Comunidad, reunidos en Teruel, donde se abordaron entre otros temas las vejaciones sufridas por los judíos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 181.

“Item, pone en data el dito procurador que pago, a XXVII de jullio, se plegaron los regidores en la ciudat por hir a Teruel por cobrar los trenta dos mil solidos que les prestava Belenguer Ram al Comun, et por quanto era venido micer Johan [Perez de Toyuela], bayle desta ciudat, sobre las vexaciones que el cavallero de Motos fazia a los jodios, y era necessario que avia de fazer con los regidores del Comun por la comission que traya del senyor principe sobre los terminos hi deffessas que se tomava Johan Ferrandez y Feran Lopez y Johan Garcez desta ciudat, y por las reprehendas que fizo Mingo Ximeno en los ganados de Cuenqua por los carneros que se le levaron los cavalleros, y por otras cossas, estuvieron Johan de Sandalinas, Johan Fuerte, cada, cinco dias, Sancho Munyoz [e] Miguel Martinez, cada, quatro dias; monta el sueldo de todos quatro, en la manera sobredita, quarenta cinco solidos; mas sobre la dita razon enviaron por Gonzalvo Gonzalvez, estuvo dos dias, monta el sueldo cinco solidos”.

556

[1473] [Albarracín]

Maestre Açach, médico judío pensionado por la Comunidad, percibe una suma de 150 sueldos en concepto de sueldo anual.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 165.

557

[1473] [Motos]

Abono de honorarios de Sancho Munyoz por las gestiones realizadas en Motos y Monterde durante seis días para tratar del tema de los judíos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 172v.

“Item, pone en data el dito procurador que pago a Sancho Munyoz por razon que fue a Motos por hablar con el cavallero sobre los fechos de los jodios, e estuvo en Monterde con Johan de Sandalinas hi Johan Fuerte, en todos, seys dias; monta el sueldo vinticinquo solidos, sacada la part de la ciudat a la dezena, resta al Comun vintihun solidos VII dineros”.

558

[1473]

[Albarracín]

La Comunidad asume el pago de 34 sueldos 6 dineros de la reparación de la torre de Doña Blanca y el postigo de la judería.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 179v.

“Item, pone en data el dito procurador que pago para adobar la Torre Blanca y el postigo de la juderia de vigas, cabrios, clavos, algez, agua, una capa de fierro, ceraja, cadena, de todo, segunt mostraron por hun memorial, quaranta seys solidos onze dineros; sacada la quarta part de la ciudat restan al Comun trenta quatro solidos seys dineros”.

559

[1473]

[Albarracín]

La Comunidad contrata los servicios de Osua Barabón, judío de Albarracín, para que actúe como procurador en la causa que se instruye por las deudas de Álvaro [...] con Miguel Pérez.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 180.

“Item, pone en data el dito procurador que pago a Osua, procurador a pleytos, para la e[n]questa e iudiscio[n] de lo que devia Alvaro a Miguel Perez, hun solido seys dineros”.

560

1474, marzo, 1

Albarracín

Joan Ambel, nuncio, transfiere a Miguel Pérez de Toyuela, ciudadano de Albarracín, los honorarios que le adeuda Mosé Ovex, judío de la ciudad, derivados de ciertas actuaciones judiciales que había efectuado.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 1v.

“Eadem die, Johan Ambel, nuncio, certificado de su drecho etc. fizo vendicion de hun juicio que el tenia contra Mose Ovex, jodio, vezino de la ciudat de Albarrazin, de cierto[s] jornales que en el dito juicio se contenian, quod fuyt actum a XV dias del mes de abril anno Mº. CCCCLXVIº. recebido e testificado por el discreto Johan Martinez de Teruel, notario de la dicha ciudat e aldeas, e por actoridat de aquella al discreto Miguel Perez de Thoyu[e]la, ciudadano de la dicha ciudat, transfiriendole todo su drecho, acciones e vezes etc. por otra tanta quantitat, la qual hatorgo haver recebdio etc. Fiat vendicio large etc.

Testes: Johan Amigo, e Bertholomeu Sanchez, menor, vezinos de la dicha ciudat de Albarrazin”.

561

1474, marzo, 21

Albarracín

Pedro de la Canyonada, vecino de Royuela, adeuda 7,5 fanegas de trigo “pan bello, de dar e de tomar”, a Abraham Cerruch, judío, hijo de Açach, vecino de Albarracín, obligándose a liquidarlo el día de san Miguel.

Testes: Martín Asensio, tejedor, y Brahem Mañaniel, hijo de Abibi, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 1.

562

1474, abril, 12

Albarracín

El nuncio entrega a Pero Garcez, juez de Albarracín, un contrato suscrito por un vecino de Tramacastilla al que estaba obligado con Yentó Cerruch, judío de la urbe.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 2.

“Eadem die, Johan Ambel, nuncio, de mandamiento de don Pero Garcez, juez en el present anyo de la dicha ciudad, libro al dito juez hun contrato de Yanto Ceruch, jodio, que es obligado [...] de Tramacastilla, al dito jodio, e por scargo de su officio, e por quanto lo tenia por el dicho Yanto, dio el dicho contrato al dito juez etc. Fiat large etc.

Testes: Fran[cisco] Gomez de Saldon e Johan de Ferrera, notario”.

563

1474, abril, 23

Albarracín

Soli Cerruch, viuda de Yento del Castiello, así como su hijo Brahem, judíos de Albarracín, exoneran a Antón y Pascual García, hermanos, hijos de Sancho, vecinos de Torres, de cualquier deuda que mantuviese su difunto padre.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 2.

“Eadem die, Soli Ceruch, jodia, muger que fue de Yanto del Castiello, quondam, et Brahem del Castiello, fiijo de los ditos conjuges, faziendolo firme, loarlo a Faron Maçot, yerno suyo, e en cara faziendolo firme por Yanto del Castiello, Strella e Leticia del Castiello, fijos suyos, daron por contentos e defenidos a la casa de Sancho Garcia, vezino de Torres, quondam, e a sus bienes e ad Anthon Garcia e Pascual Garcia, fiijo del dicho Sancho Garcia, e a sus bienes de qualesquiere deudo que el dicho Sancho Garcia e los sobredichos e sus bienes fuesen tenidos e obligados, asi con cartas como menos de cartas, fins a la present jornada que al dicho Yanto del Castiello, quondam, o a los sobredichos etc. Fiat large.

Testes: Pedro Valero e Açach Ceruch, jodio, vezinos de Albarrazin”.

564

[1474, mayo]

[Albarracín]

La Comunidad de aldeas paga 250 sueldos de la renta que le corresponde de un préstamo de 6.000 sueldos otorgado por Joan Navarro, escudero, habitante en Teruel, para afrontar la derrama extraordinaria por los fastos de la Coronación real suscrita junto con la ciudad y sus aljamas.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 164v.

565

1474, octubre, 8

Albarracín

Bartholomé Sánchez, menor, vecino de Albarracín, adeuda 38 sueldos “prestados amigablemente” por Abraham Somer, judío, vecino de la ciudad, cuyo importe satisfará en la festividad de san Miguel.

Testes. Pascual Royo y Juce Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 3.

566

1474, octubre, 16

Albarracín

Mossé y Barzilay Mançaniel, alias Alazar, judíos, hermanos, habitantes en Albarracín, adeudan 19 sueldos a Pedro Monterde, clérigo, vicario de Rubielos de Mora, por la adquisición de dos cabrones, comprometiéndose a su finiquito en los Corporales.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 3.

“Eadem, Mosse Mançaniel, alias Alazar, e Barzilay Mançaniel, alias Alazar, ermanos, ator-garon dever, simul et in solidum, al honorable Pedro Monterde, clerigo, vicario del lugar de Ruvielos, absent, etc. habitant en Çaragoça, dizinueve sueldos dineros jaqueses de mercaderia de dos cabrones etc. a pagar a Corporales etc. juraron de no dar razones etc. iusmetieronse etc. renunciaron etc. Fiat large, etc.

Testes: Martin Garcia, texedor, e Abibi Biton, jodio, vezinos de Albarrazin”.

567

1474, noviembre, 7

Albarracín

Yantó Ceruch, judío, vecino de Albarracín, rescinde cualquier deuda existente a mosen Domingo Pérez, clérigo, vicario de Alba, aldea de Teruel.

Testes: Sancho Amigó, pelaire, y Simuel Ardit, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 4v.

568

1474, noviembre, 16

Albarracín

Martín Gómez, lugarteniente de baile de Albarracín, condena en cuanto confeso a Amet Abez, moro, herrero de la ciudad, a pagar 3 fanegas de trigo a Osua Barabón, judío de la misma.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 6v.

“Eadem die, el honrado Martin Gomez, lugarteniente de bayle, etc. instant Osua Barabon, jodio, judgo como a confeso ad Amete Abez, moro, ferero, tres fanegas de ordio, segunt fuero e ius las penas del fuero, las cuales partes aceptaron etc. Fiat large, etc.

Testes: Belenguer de Tobia e Pedro Amigo, vezinos de Albarrazin”.

569

1474, noviembre, 16

Albarracín

Amet Abez, moro, herrero, vecino de Albarracín, solicita al mayordomo de la ciudad que Osua Barabón, judío de la misma, levante la evicción que pesaba sobre una pieza que le había adquirido.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 6v.

“Eadem die, aun continuo, el dicho Amete Abez, requirio al dicho mayordomo que atendido que el huviese mercado una pieza del dicho Osua, e el dicho Osua fue obligado aquella fazergela buena, e le huviesen possado en aquella mala voz, que requeria mandase al dicho Osua fazer levantar la mala voz, como asi de justicia fuese fazedero, en otra manera etc. E el

dicho mayordomo, atendido lo a el requerido por el dicho Abez, mando al dicho Osua Barabon que, dius pena de cinco moravedis, fiziese levantar la mala voz fasta el viernes por todo el día que se contara a XVIII^o. del sobredito mes. El qual dito Osua en la dita pena no consintio etc. Fiat large etc.

Testes: qui supra proxime”.

570

1474, diciembre, 1

Albarracín

Soli Cerruch, viuda de Yentó del Castillo, así como su hijo Brahem, judíos de Albarracín, bastantean procurador a Joan Martínez de Ferrera, notario de la ciudad, para que los represente en las causas judiciales.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 7v.

“Eadem die, Soli Ceruch, jodia, vidua, muger que fue de Yanto del Castiello, quondam, asi como abs sufructuraria de los bienes del dicho Yanto defuncto e Brahem del Castiello, fijo de la dicha Soli Ceruch e del dicho Yanto del Castiello, quondam, asi como heredero de aquel, vezino de la dicha ciudat de Albarrazin, fizieron procurador suyo e de cada uno dellos a Johan Martinez de Ferrera, notario, habitant de la dicha ciudat, a pleytos bastantment etc. con poder de substituyr etc. prometieron etc. Fiat large, etc.

Testes: Pedro d’Estella, perayre, e Mosse Somer, jodio, habitantes en Albarrazin”.

571

1474, diciembre, 2

Albarracín

Habibi Mançaniel, judío de Albarracín, presta 110 sueldos a Martín García, tejedor, y Miguel de Novella, pelaire, vecinos de la ciudad, y a Bartolomé Novella, mayor, labrador, vecino de Castielfabib, amortizable en Pascua Florida.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 7v.

“Eadem die, Bartholome Novella, mayor de dias, lavrador, vezino de la villa de Castiel Fabip, e Martin Garcia, texedor, yerno de aquel, e Miguel de Novella, perayre, fijo del dicho Bartholome Novella, vezinos de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, todos tres ensenble e cada unos de ellos por si e por el todo, simul e in solidum, atorgan dever a Abibi Mançaniel, jodio, habitante de Albarrazin, qui present es, son a saber cient e diez sueldos dineros jaqueses buena moneda corible en el regno de Aragon, los quales les presto amigablement de su puro cabal, a pagar a Pascua Florida primera vinient, e de alli avant, toda ora e sazón en Albarrazin, renunciaron etc. iusmerieronse etc. renunciaron a toda carta de alarga etc. juraron de no dar razones etc. Fiat largius etc.

Testes: Johan Perez de Thoyuela, clerigo, e Juce Barabon, jodio, vezinos de Albarrazin³⁴”.

³⁴ Bartholomé Novellas y su hijo Miguel reconocen “el sobre dicho deudo seyer suyo propio e pora sus necesidades manllevado”, otorgando “carta de guarda” a Martín García. A tal fin aquél aporta como aval un majuelo franco, afrontante con viña de Pedro Alfonso, viña de Miguel Fortín y una vía pública.

572

1474, diciembre, 5

Albarracín

Juce Barabón, judío, vecino de Albarracín, presta 110 sueldos “amigablement de su puro cabal” a Pedro de Mila, vecino de Frías, amortizable en dos “terminos siquiere pagos”, en Carnescultas y Pascua Florida.

Testes: Johan Soriano, pelaire, Barzilay Mançaniel, hijo de Abibi, judío, habitantes en Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 8.

573

1474, diciembre, 6

Albarracín

Soli Ceruch, viuda de Yantó del Castiello, judío, habitante en Albarracín, presta amigablemente 4 fanegas de trigo a Patricio Martínez de los Santos, vecino de Orihuela, cuya liquidación efectuará en el mes de agosto.

Testes: Matheo Pérez, tejedor, y Yantó Ceruch, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 8.

574

1474, diciembre, 6

Albarracín

Pero Sánchez de Valera, vecino de Frías, reconoce una deuda de 55 sueldos prestados por Mosé Ceruch, judío, habitante en Albarracín, fijando su vencimiento en agosto, debiendo ser librado en la residencia del acreedor.

Testes: Johan Ximénez de Falagosa y Açach Fazet, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 8v.

575

1474, diciembre, 15

Albarracín

Nicin Cohen, judío, vecino de Daroca, rescinde las deudas que mantuviese hasta el día de la fecha García Pérez, vecino de Monterde.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 9.

“Eadem die, Nicin Cohen, judio, vezino de la ciudat de Daroqua, de su cierta sciencia, etc. dio por quito e definido a Garcia Perez, de Monterde, aldea de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de qualesquiere deudos que le deviese asi con cartas como en otra manera, fasta el present dia, poniendose a el e a los suyos silencio sempiterno, quiso que fue fecho largament no mudada la substancia, a consello de savios etc.

Testes: Johan Martinez de Teruel, notario, e Simuel Mançaniel, jodio, vezinos de Albarrazin”.

576

1474, diciembre, 20

Albarracín

Açach Barabón, judío de Albarracín, reclama judicialmente a Malique el Trigo, moro de la ciudad, la entrega de las 40 fanegas de aljez restantes del contrato original que firmaron ambos, donde se fijó un precio de 5 dineros la fanega.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 9v.

— Cit. BERGES, Juan Manuel, “Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín según la documentación notarial del siglo XV: notas para su estudio”, pág. 354, nota 142.

“Eadem die, el honrado Martin Gomez Çahoregas, lugarteniente de bayle por el honrado micer Johan Perez de Thoyuela, bayle, instant Melique el Trigo, moro, judgo como a confeso d’Açach Barabon, jodio, de quaranta fanegas de alguez que fueron a cinco dineros por fanega, segunt fuero e dius las penas de fuero, e el dicho Açach apello, atendido que el dicho Melique le havia de dar a complimiento de C fanegas de algez, segunt que entre ellos havia tal pacto testificado por [Johan] Ferrera. E el dicho lugarteniente, atendido el le havia asignado mucha[s] vezes a fazer fe del dicho acto e non de havia fecho, stuvo e persevero en el dicho juicio etc. Fiat large etc.

Testest: Gil Sanchez de Moscardon, notario, e Johan Perez de Argança, texedor”.

577

[1474-75]

[Albarracín]

Se abonan 6 sueldos a Farón Maçot, judío de Albarracín, procurador de Jaime Martínez Santángel, menor, escudero, habitante en Teruel, en la demanda de ciertas pensiones impagadas, y que le obligaron a permanecer hasta el día de san Bartolomé.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 256.

“Item, possa en data el dito procurador que pago ha Faron Maçot, procurador de Sant Angel, porque vyno ha demandar sus pensiones, et la hora fizyemos con el que esperasse d’aquí a sant Bartollome, mandaronle dar seys solidos”.

578

1475, enero, 3

Albarracín

Abraham Ceruch, judío, hijo de Açach, vecino de Albarracín, presta amigablemente 3 fanegas de trigo a Rodrigo Murciano, vecino de Valdecuena, granja de la ciudad, liquidables en el mes de agosto.

Testes: Johan Ambel y Açach Barabón, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 11.

579

1475, enero, 25

Albarracín

Mosé Somer, judío, vecino de Albarracín, absuelve a Joan Navarro, barbero, hijo del difunto Domingo, de un contrato de 21 sueldos que formalizaron con su progenitor.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 11v.

“Eadem die, Mose Somer, jodio, vezino de Albarrazin, dio por quito e definido a Johan Navarro, barbero, fiyo de Domingo Navarro, quondam, de qualesquiere deudos que le fuese obligado e le deviese tan solament a sobas, e quiso seyer cancellado hun contracto testificado por mi padre de vint e hun sueldos, poniendose silencio sempiter[n]o etc. Fiat large, etc.

Testes: Bartholomeu Sanchez, ostalero, e Brahem Somer, jodio, vezinos de Albarrazin”.

580

1475, febrero, 10

Albarracín

Francisco Martínez Teruel, lugarteniente de juez, y Martín Gómez y Miguel Gómez, lugartenientes del baile de Albarracín, acuerdan la salvaguarda de un asno que presuntamente le fue robado a Faze Fazay, judío de la población, entre tanto se averigua la veracidad de los hechos denunciados, así como su legítimo propietario.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fols. 11v.-12.

“Eadem die, los honrados Francisco Martinez Teruel, alcaide e lugarteniente de juez, e Martin Gomez e Miguel Gomez, lugartenientes de bayle por micer Johan Perez de Thoyuela, bayle de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, todos concordos etc. aseguraron e guieron fasta el domingo primero vinient en ocho dias, que se contava a XVIII dias del present mes de febrero, hun asno que se dize que fue furtado de Faze Fazay, jodio, habitante en la dicha ciudat, el qual ha de traer Lucas Martinez, vezino de Rodenas, aldea de la dicha ciudat, por mostrar que el asno que fue thomado al dicho Lucas en Albarrazin era suyo o no el que fue tomado al dicho jodio. Que ninguna persona de qualquiere ley, stado o condicion sia, el dicho asno que el dicho Lucas trahera en el dicho tiempo no pueda seyer tomado, tirado, trasportado ni enpachado en ninguna manera, antes el dicho Lucas, fecha la dicha demostracion siquiere probacion, terne dentro el dicho tiempo alla donde bien visto le sera, ut dictum est, el dicho asno, etc.

Testes: Pero Fuert, vezino del Villar del Covo, e Anthon Martinez, vezino del lugar de Terriente, aldeas de Albarrazin”.

581

1475, febrero, 12

Albarracín

Braem Barabón, judío, vecino de Albarracín, instituye procurador a su hermano Jucé, para que perciba los haberes que le adeudan terceras personas.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 12.

“Eadem die, Brahem Barabon, jodio, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, sin revocacion de los otros procuradores, constituyo e fizo procurador suyo a Juce Barabon, ermano suyo, jodio, habitant de la dicha ciudat, present e acceptant, que por el e en nonbre suyo pueda haver, recibir e cobrar todos e qualesquiere deudos siquiere quantias de dineros, florines, reales e otras qualesquiere cosas que a el sian devidas, con cartas o sines de cartas, e de lo que por el e en no[n]bre suyo recibra e cobrara, pueda atorgar e atorgue albaran o albaranes de paga e de recepta etc. Et de si a pleytos bastantment con poder de jurar e substituyt permitient etc. dius obligacion etc. Fiat largius etc.

Testes: Pero Garcez de Marziella e Faze Fazay, jodio, vezinos de Albarrazin”.

582

1475, febrero, 13

Teruel

El juez, alcaldes y regidores de la ciudad de Teruel, pese a admitir que la peste que se había declarado en agosto del año anterior parecía remitir, siguiendo las indicaciones de los médicos, “por tal de no tornar en aquella, mandan que nengun vezino ni habitant de la dita ciudat de qualquier ley, estado o condicion sia no sia osado de recullir a ninguno en su casa ni ostales que sian de la dita ciudat [Albarrazin e su tierra]”, bajo una multa de 50 sueldos.

Testes: Ferrando García y Gil Gracián, habitantes en Teruel.

— A.H.P.T., *Actos Comunes del Concejo*, 1475, fol 14.

583

1475, febrero, 15

Albarracín

Lázaro de León, tiretero, vecino de Teruel, sin revocar a los anteriores, bastantea como procurador a Osua Ceruch, judío, vecino de Albarracín, para representarle en sede judicial, con poder de sustituir.

Testes. Johan de Calamocha y Johan de Aliaga, barbero, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 12v.

584

1475, febrero, 22

Albarracín

Joan Royz, menor, vecino de Bronchales, demanda ante el mayordomo de Albarracín a Farón Maçot, tabernero de la judería, por el impago del vino blanco que había transportado desde Murviedro.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 13v.

“Eadem die, ante la presencia del honrado Martin Gomez, mayordomo, etc., comparecio personalment Johan Royz, menor, vezino de Bronchales, aldea de [Albarrazin], el qual requirio al dicho mayordomo mandase fazer relacion a Johan de Mequa, nuncio de su Cort, si de su mandamiento havia ydo a intimar a Faron Maçot, jodio, tavernero de la juderia, le dase o pagase los dineros que montava el vino blanquo que el havia traydo de Murviedro, antendido que por el dicho mayordomo e otros hombres buenos era visto el dicho vino seyer bueno. E no res menos, si se havia intimado de hun maravedi de oro por no pagar etc. E el dicho nuncio fizo la sobredicha relacion el haver fecho lo sobredicho, ut dictum est. E quel dicho jodio dixo que noy consentia, e que se apellada tal relacion ne fazia por virtud del jurament que fecho havia etc. Et dicho Johan Royz, actendido quel no lo pagava, protesto de costas, danyos, largament etc. como el tuviese tres mulos que no fazian nada por aquella razon, etc. Fiat large etc.

Testes: Lope de Santa Maria e Mingo Rodiella, carnicero, vezinos de Albarrazin”.

585

1475, julio, 14

Albarracín

Brahem Cerruch, hijo de Salamón, judío, sastre, vecino de Albarracín, adeuda 55 sueldos a Pedro de Villescusa, zapatero, habitante en la ciudad, por la adquisición de un asno, que satisfará en la feria de Teruel.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 14.

“Eadem die, Brahem Ceruch, fijo de Salamon Ceruch, jodio, sastre, vezino de Albarrazin, atorgo dever a Pedro de Villescusa, çapatero, habitante de la dita ciudad, cinquanta e cinco sueldos por razon de mercaderia de hun asno cardeno, como guesos en talego, la senyoria del qual se retuvo el dicho Pedro fasta seyer pagado etc. a pagar por toda le feria de Teruel primera vinient etc. renuncio etc. isumisose etc. juro de no dar razones etc. Fue judgada etc. Fiat large etc.

Testes: Johan Ambel, nuncio, e Yaco de la Portiella, jodio, habitantes en Albarrazin”.

586

1475, octubre, 5

Albarracín

Pero Molina, neófito, pelaire de Albarracín, extiende un albarán por importe de 9 sueldos en que [...] Cardiel, el Pintor, fue condenado, en sede judicial, por Gil Sánchez de Moscardón.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 14v.

“Eadem die, Pero Molina, perayre, neofitus, atorgo haver recebido del honrado Garcia Lopez de Cascant, mayordomo del present anyo, aquellos nueve sueldos que [...] Cardiel, el Pintor, le devia por juicio fecho por Gil Sanchez de Moscardon, el qual mando seyer cancelado como pagado, e los havia deposado el dicho Pintor en poder del dicho mayordomo etc. Fiat large etc.

Testes: Manuel de Repol, texedor, e Abibi Mançaniel, jodio, vezinos de Albarrazin”.

587

1475, octubre, 20

Albarracín

Açach Barabón, judío de Albarracín, insta a Juan Martínez de Ferrera, lugarteniente de baile, para que obligue a Amet Çapatero, moro de la ciudad, a cumplir lo pactado en el contrato de arrendamiento de un parral que firmaron con vigencia trienal y un censo de 300 sueldos.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fols. 14v.-15.

“Eadem die, ante la presencia del honrado Johan Martinez de Ferrera, lugarteniente de bayle, de voluntad de partes, conparecieron Açach Barabon, jodio, e Amete Çapatero, moro, habitantes en la ciudad de Albarrazin, los quales stavan alterquando devant el dicho lugarteniente. Dixo el dicho Açach al dicho Amet Çapatero que como entre ellos huviese seydo tratado e pactado que le havia arendado el parral que el tiene de Pero Garcez, con voluntat del dicho Pero Garcez, por tiempo de tres anyos, por precio de trescientos sueldos, los quales havia de pagar a Pascua de Nadal primera vinient, e las dichas partes se havian de obligar ad invicem, a saber, el dicho Çapatero a pagar, ut dictum est, e el dicho Açach, en todo caso, a mayor seguridad, le havia de obligar hun censal que tiene sobre la moreria de Mil CCCº. sueldos, e que entre ellos asi havia stado avenido e pactado, el qual pacto entramas las partes confesaron seyer asi en verdat, e el dicho Açach ofrecio fazer e conplir lo por el pactado e concordado. E no res meno[s], requirio al dicho lugarteniente de bayle le mandase con pena al dicho Çapatero tener e conplir el dicho pacto por confesado. E el dicho lugarteniente, atendido el dicho Çapatero haver confesado el dicho pacto, ad aquel mando, dius pena de diez maravedis, servir e conplir el dicho pacto fasta tres dias continuos siguientes. E el dicho Çapatero apello del dicho mandamiento, atendido que no le dava mayor seguridad. E el dicho lugarteniente, visto que en el principal pacto no lo havia concordado con el dicho Açach, stuvo en los pronunciado por el ut supra etc.

Testes: Johan Soriano, Ali de la Viuda e Brahem Ceruch, jodio, vezinos de Albarrazin”.

588

1475, octubre, 23

Albarracín

Açach Barabón, judío de Albarracín, reclama ante al lugarteniente de baile, que imponga la multa estipulada de diez maravedies a Amet Çapatero por el incumplimiento de las cauciones a que se comprometió en el contrato de arrendamiento citado en el documento anterior, pues había vencido el plazo acordado para que lo subsanara.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 15.

“Eadem die, ante el honrado Miguel Gomez, lugarteniente de bayle, etc. comparecio Açach Barabon, jodio, el qual dixo que atendido e considerado que el discreto Johan Martinez de Fer[re]ra, notario, lugarteniente de bayle, huviere puesto pena de diez maravedis de oro a instancia del dicho Açach a Çapatero, moro, por no cunplir el pacto entre ellos concordado, e de part de suso narrado, dentro el tiempo por el dicho Ferrera al dicho Çapatero asignado, e como fuese pasa pasado (sic) el dicho tiempo e no huviere conplido el dicho pacto, instant el dicho Açach, mando a Johan de Cue[n]qua, nuncio, secutar la dicha pena, e puso-le nuevo otros dies maravedis que cumpliese el dicho pacto dentro tiempo de tres dias etc.

Testes. Pero Fuert, notario, vezino del Villar, e Johan Lorent, vezino de Terriente, aldeas de la dicha ciudad”.

589

1476, septiembre, 10

Bronchales

García López de Cascant, mayordomo de Albarracín, notifica a Domingo Mateu, vecino de la ciudad, el decomiso de quinientas gavillas de trigo de una explotación de su propiedad, realizado a instancia de Osua Barabón, residente actualmente en la misma.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 15v.

“Eadem die, ante el honrado don Garcia Lopez de Cascant, mayordomo etc., comparecio Pascual Sancho, nuncio del dito lugar, el qual fizo relacion de mandamiento del dito mayordomo e a instancia de Ossua Barabon, jodio, habitante de present en Albarrazin, haver puesto secreto en una faxina de trigo de Domingo Matheu, vezino del dito lugar, en la qual havia poco mas o meno[s] quinientos fazes de trigo, e que tal relacion fazia por el juramento etc. E no res menos, el dito mayordomo mando intimar el dicho secreto al dito Domingo Matheu al dito nuncio, el qual dixo seyer presto etc. Fiat large etc.

Testes: Pero Navarro, texedor, e Brahem del Castiello, jodio, habitantes en el dito lugar”.

590

1476, septiembre, 14

Bronchales

Osua Barabón, judío, habitante en Murviedro, recibe 246 sueldos 8 dineros de Johan Royz de Bronchales, mayor, vecino de Bronchales, derivados de una deuda de 886 sueldos que suscribió el interesado ante el difunto Johan Pérez, notario de Albarracín, el 22 de marzo de 1464.

Testes: García López de Cascant y Pastor Ardit, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 17.

591

1477, enero, 12

Daroca

Alfonso Pardo y Martín de Heliz, labradores, vecinos de Daroca, obtienen en comanda 60 sueldos de Osua Barabón, judío, habitante en Daroca. El primero de los nominados aporta un majuelo y una pieza adyacente en el pago de Luco, límite con viña de Johan de Loperuelo y viña de Domingo Marco.

Testes: Benito Cabrera, Miguel de Lapuent, hospitalero, y Brahem Cerruque, judío, sastre, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1477, fol. 4v.

592

1477, enero, 22

Daroca

Domingo Guisarri, vecino de Castejón, y Martín Gil, vecino de Val de San Martín, obtienen en comanda 114 sueldos de Osua Barabón, judío, habitante en Daroca. El primero aporta unas casas que confrontan con una carrera pública y corral de Miguel Paricio; una casa y un pajar colindantes con una carrera pública y herrenal de Johan Bruna; una pieza de tierra sembrada arcifinia con pieza de Domingo Lázaro y pieza de Johan Bruna; y una pieza en la Val de Anento confrontante con pieza de Miguel Panioro y pieza de Anthón Yvanyes. El segundo aporta una viña en Domingo Andrés, término de Daroca, limítrofe con viña de Martín Comyo y viña de Pedro Valero, vecino de Valconchán; y una viña en Val de Ortín colindante con viña de Miguel de Lexo.

Testes: Miguel de Cabrera, soguero, Miguel Burguet, pelaire, y Mosé el Navarro, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1477, fol. 6.

593

1477, enero, 22

Daroca

Jayme Marba, menor, vecino de Villanueva de Jiloca, y Osua Barabón, judío, habitante en Daroca, designan árbitros a Blasco la Riba, vecino de Santed, y Miguel de Fuset, vecino de Villanueva, disponiendo hasta el próximo domingo para emitir su fallo, siendo aplicable una multa de 100 florines al transgresor.

Testes: Anthón Quílez, vecino de Daroca, y Domingo Latorre, vecino de Horcajo.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1477, fol. 6.

594

1479, enero, 24

Daroca

Paricio el Ronquo, y Johana Naharro, cónyuges, vecinos de San Martín del Río, obtienen en comanda 10 fanegas de trigo candeal—según la metrología darocense— de Osua Barabón, judío, habitante en Daroca, que deberán ser entregadas en la ciudad. Comprometen unas casas, con el mobiliario que contienen en su interior, colindantes con casas de mosen Martín Cathalán y una carrera pública, así como un majuelo en Val de Serrano, arcifinio con majuelo de los nietos de Martín Cuqualón y majuelo de los hijos de Domingo Naharro, menor, las cuales no podrán vender ni empeñar mientras permanezca en vigor el contrato.

Testes: Benito del Campo y Açac Acort, judío, tejedor, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fols. 2v.-3.

595

1479, enero, 25

Daroca

Hosua Barabón, judío, habitante en Daroca, jura ante don Pero Menor, lugarteniente de baile, “por los diez mandamientos de la ley santa de Moysen etc. de no levar ni dar a ningun interes mas del coto, segunt fuero. Y esto dius obligacion de su persona etc.”.

Testes: Pascual de Fuset y Domingo Ferrero, vecinos de Retascón.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1479, fol. 2.

596

1479, febrero, 5

Daroca

Pedro de Ablanque, zapatero, habitante en Daroca, vende a Osua Barabón, judío de la ciudad, determinado producto que no especifica.

Testes: Johan Carario, zapatero, y Jacó Gallir, judío, pellicero, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fol. 5v.

597

1479, febrero, 13

Bronchales

Antón Maurán, notario de Zaragoza, entrega formalmente una carta de gracia otorgada a “los muy magníficos e savios senyores los justicia, jurados, regidores, procurador et hombres buenos, assi del concello de christianos como de las aljamas de judios e moros de la ciudad de Santa Maria de Albarrazin” por don Pedro de la Caballería, mercader, ciudadano de Zaragoza, en cuya virtud les permitia amortizar o luir, en dos plazos iguales, un censal de 1.900 sueldos de capital y una renta anual de 126 sueldos 8 dineros, desembolsable cada 15 de septiembre, según consta mediante escritura de suscripción efectuada en Albarracín, el 21 de diciembre de 1478, ante el fedatario público de la ciudad Francisco Martínez de Teruel.

— A.M.A., *Sección I-1*, núm. 1, fol. 140.

— Reg. CARUANA, Jaime, *Catálogo del archivo de la ciudad de Albarracín*, pág. 48, doc. 70.

598

1479, febrero, 23

Daroca

Jayme Villana, zapatero, vecino de Daroca, vende a Hosua Barabón, judío, habitante en Daroca, una carta de comanda de 70 sueldos suscrita por Miguel de Aliaga, vecino de Used.

Testes: Johan Pérez, pellicero, y Pero de Oriz, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1479, fol. 11.

599

1479, marzo, 1

Daroca

Mahoma Haquén, menor, hijo de Ali, y su mujer Xenci Belvis, moros, habitantes en Daroca, venden por 100 sueldos a Osua Barabón, judío de la ciudad, un zafranal en Luco, incluida “la cebolla e renda de aquella”, con un censo tributado a Domingo Lázaro y a Johan de Torralva. Aportan unas casas en la morería linderas con casas de Yahren de Belvis y una vía pública.

Testes: Pedro de Mençia, zapatero, Jehudá Levi, judío, y Mahoma Haquén, mayor, moro, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fols. 8-8v.

— Pub. RODRIGO, María Luz, *La ciudad de Daroca en la Baja Edad Media*, doc. 244.

600

1479, abril, 5

Daroca

Anthón del Villar, jurado de Daroca, ante las demandas formuladas por Osua Barabón, y tras la confesión efectuada por Paschual de Fuset y Domingo Ferrero, vecinos de Retascón, les condena al pago de 30 sueldos en el mes de agosto.

Testes: Johan de Trevinio y Estruga Abencar, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fol. 19v.

601

1479, abril, 22

Daroca

Álvaro de Chález, escudero, habitante en Daroca, vende a Osua Barabón, judío de la misma, 9 florines que le adeuda Bartholomé de Padillos, vecino de Retascón, mediante comanda testificada por el notario Johan Aznar, vecino de Daroca, el 4 de [...] de 1476, así como otras dos comandas suscritas por Domingo Ferrero, vecino de la localidad, de 200 y 160 sueldos respectivamente, formalizadas ante Johan Aznar, el 9 de diciembre de 1476, y Lope Fierro, el 2 de abril de 1476, notarios de Daroca.

Testes: Gilabert Benedit y Anthón del Collado, estudiantes, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fols. 20-20v.

602

1479, abril, 22

Daroca

Brahem Cerruque, judío, habitante en Albarracín, designa procurador al honorable Johan Ramirez, notario, ciudadano de Daroca, para que lo represente en pleitos.

Testes: Johan Manuel, calcetero, vecino de Daroca, y Salamón Cerruque, judío, habitante en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fol. 20v.

603

1479, mayo, 14

Daroca

Jayme Oliva, vecino de Daroca, vende por 60 sueldos a Osua Barabón, judío, habitante en aquella, la vendimia procedente de un majuelo situado en Val de Perdices, arcifinio con majuelo de Bartholomé Azero y majuelo de Lázaro Martín.

Testes: Anthón de Bonilla, panicero, y Açac Juel, judío, sastre, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fols. 23-23v.

604

1479, mayo, 14

Daroca

Paricio el Ronquo y Johana Naharro, cónyuges, vecinos de San Martín del Río, aldea de Daroca, suscriben una comanda de 150 sueldos con Osua Barabón, judío de la ciudad. Obligan un majuelo en la Val de Ortín, confrontante con viña de los herederos de Domingo Naharro, mayor, y viña de Johan López; un majuelo en Val de Hinojosa, confrontante con viña de los herederos de Domingo Naharro, menor; y una pieza en el Eriazo, flanqueada por una pieza de los herederos de Domingo Naharro, menor.

Testes: Pedro Jayme y Johan Cortés, menor, pelaire, y Açac Aruet, judío, sastre, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fols. 23v.-24.

605

1479, mayo, 15

Daroca

Osua Barabón, judío, habitante en Daroca, percibe 60 sueldos de Jayme Oliva, vecino de la urbe, a modo de amortización parcial de una comanda que ascendía a 80 sueldos.

Testes: Anthón de Bonilla, panicero, y Acac Xuel, judío, sastre, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1479, fols. 24-24v.

606

1480, junio, 5

Daroca

Anthón de Fuentes, vecino de Santed, aldea de Daroca, firma una comanda de 35 sueldos con Usua Barabón, judío, respaldada con unas viviendas que confrontan con casas de Matheo Asensio, casas de Domingo Texidor y una carrera pública, jurando sobre los evangelios abonar dicha cuantía, bajo pena de perjurio.

Testes: Braham Aruet, judío, Miguel Portolés, escudero, y Pedro Johan, soguero, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1478-80, fols. 84v.-85.

607

1480, junio, 5

Daroca

Domingo Viota, labrador, vecino de Daroca, obtiene 50 sueldos a título de “comanda, puro, fiel et verdadero deposito” de Usua Barabón, judío, vecino de ésta. Obliga una asna morena y un majuelo en el pago de Luco, denominado Benacequia, confrontante con viña de Anthón de Pardillas y majuelo de Pedro Pardillas.

Testes: Johan Quílez, vecino de Val de San Martín, Rodrigo Soriano, vecino de Villafeliche, y Yentó Mahanán, judío, habitante en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1478-80, fol. 85.

608

1480, junio, 20

Daroca

Pero Guarcía, labrador, vecino de Gallocanta, aldea de Daroca, obtiene en comanda 5 florines de don Usua Barabón, judío, vecino de Daroca, avalándola con un mulo castaño³⁵.

Testes: Pedro Alcayde y Ferrando Guallo, pelaires, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1478-80, fols. 89-89v.

609

1480, septiembre, 27

Daroca

Matheo Ququalón, vecino de Berrueco, aldea de Daroca, firma una comanda 60 sueldos con Usua Barabón, vecino la ciudad, garantizados con unas viviendas adyacentes con casas de Domingo Brun y una vía pública.

³⁵ Cancelada el 3 de octubre de 1480. Testes: Johan de Molinos y Johan de Eredia, pelaires, vecinos de Daroca.

Testes: Paricio Guarcía, vecino de Berrueco, Johan del Gras, vecino de Manchones, y Salamón de León, judío, vecino de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1478-80, fols. 104-104v.

610

1480, septiembre, 28

Daroca

Usua Barabón, judío, vecino de Daroca, cancela una comanda expedida por Johan de Eredia, a favor de Domingo Viota, vecino de la misma, el 7 de mayo pasado.

Testes: Pedro Alcayde y Martín Alcayde, pelaires, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1478-80, fol. 104v.

611

1480, octubre, 4

Daroca

Anthón Yvanyes, mayor, aljecero, y su hijo Anthón, vecinos de Daroca, reciben en comanda 80 sueldos del honrado Usua Barabón, judío, vecino de la ciudad, a cuyo fin aportan en garantía un mulo bermejo y una viña en El Val, arcifinia con una viña de Johan de Belcayre y viña de Marco Aboreda.

Testes: maestre Mosé Ángel, judío, Johan Aguaxquín y Benito del Campo, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1478-80, fol. 105v.

612

1480, noviembre, 31

Daroca

Miguel Moço, labrador, vecino de Murero, aldea de Daroca, formaliza una comanda de 53 sueldos con Usua Barabón, garantizada con una viña en Noguieruelas, confrontante con viña de Pedro Lamaciella y viña de Felip el Viejo.

Testes: Marín de Arandizúa y Miguel de Pardillos, labradores, y Salamón de León, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1478-80, fol. 108v.

613

1481, julio, 22

Daroca

La aljama judía de Daroca vende un censal de 80 sueldos de renta anual a don Johan López Beltrán, mayor, mercader, ciudadano de la urbe, por importe de 800 sueldos.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Gimeno*, Daroca, 1481, fols. 40-41v. & *Registro*, fols. 8-15.

“Censal de la juderia.

Sia a todos manifiesto que, clamada, convocada, congregada e aiustada el aliamia de los adelantados e clavaros, e otros judios de la juderia de la ciudad de Daroqua, por mandamiento de Mosse Levi e Açach Franquo, adelantados, qui presentes eran, segunt el dito mandamiento, fizo fe e relacion a mi Johan Eximeno, notario, present los testimonios inffrascriptos, Mose Axivil, judío, nuncio siquiere samas de la dita aliamia, et de mandamiento de los dichos adelantados, haver clamado la dita aliamia de los dichos judios por los lugares acostumbrados de los limites de la dita aliamia de la dita ciudad. E ansi, plegada e aiustada la dita aliamia en la sinoga, dentro, en do otras vegadas por tales o semblantes actos ses acostumbrada convocar,

plegar e aiustarse la dita aliama. En el qual dito aiustamiento de la dita aliama eramos e somos presentes, plegados aiustados, es a saber, nos, Mosse Levi e Açach Franquo, adelantados, Nicim Cohen, official, Simuel de Leon, Simuel Gallir, clavaros, Jaco Gallir, consellero, Jaco Bienveniste, Huda Arruet, Jaco Abenyucan, Vidal Levi, Huda Levi, Salamo Abenfora, Husua Barabon, Mose Çahadia, Abraham de Caro, Astruch Abencar, Mose Abenfora, Abraham de la Portilla, Haron Menase, Caçon Abocach, e de su toda la dita aliama de los judios de la dita ciudat e singulares de aquella, clamados e aiustados, aliama fazientes, celebrantes e representantes, todos unanimes e concordados, e alguno de nos no discrepant ni contrazient, atendientes e considerantes nosotros o la dita aliama seyer puestos en necessitat de dineros ad algunas personas, por razon de las quales quantias sperantes algunas execuciones en nuestras personas e bienes, e no ayamos trobado mexor espedient que fazer vendicion de ochenta sueldos dineros jaqueses censales de cens e tributo perpetuo, en et sobre todos nuestros bienes et cada uno de nos e de la dita aliama, mobles e sedientes, e senyaladament sobre la plaça, un corral de la dita aliama, sitiada en la juderia de la dita ciudat, la qual dita plaza affronta con casas de mosen Andres Papalvo, clerigo, e con casas de don Davit.

Item, el dito corral affronta con casas de la sinoga, con casas de Huda Levi e con la muralla.

Item mas, sobre unas casas de mi dito Jaco Bienveniste, sitiadas en la Cal de la dita ciudat, que affruentan con casas de Bartholome Ferrero de dos partes e con la dita Cal.

Item, yo dito Huda Arruet, obligo, ansimesmo, en special, unas casas mias sitiadas en la dita juderia, que affruentan con casas de Anthon Moreno, con casas de Johan de Loperuelo e con la plaza.

Item, yo dito Mose Levi obligo unas casas mias sitiadas en la plaza de la dita juderia, que affruentan con casas de Vidal Levi e con casas de Johan de Loperuelo.

Item, yo dicho Vidal Levi obligo unas casas mias sitiadas en la dita juderia, que affruentan con la muralla, con casas de Huda Levi e con casas de Mose Levi.

Item, yo dito [Jaco] Abenyucan obligo unas casas mias e bodega, sitiadas en la juderia de la dita ciudat, que affruentan con la Cal e con casas de Miguel Lopez, notario, vezino del lugar de Villareal, e con casas de don Davit, judio.

Item, yo dicho Açach Franquo obligo en special una vinya mia sitiada en el pago de Luquo, termino de la dita ciudat, en la rambla de Marcho Lopez, que affruenta con vinya de Pero Mencia e con via publica.

Item, yo dito Simuel de Leon obligo unas casas mias sitiadas en la dita juderia, que affruentan con corral de Miguel Marzo e con casas de Pero Menor.

Item, yo dicho Açach Abenpesat obligo una vinya mia sitiada en La Plana, termino de la dicha ciudat, que affruenta con via publica, con cequia fondonera e con yermo de maestre Garcia Savastian.

Item, yo dito Nicim Cohen obligo en special, ansimesmo, un maxuelo mio sitiado en el pago de Luquo, en Los Yermos, termino de la dita ciudat, que affruentan con vinya de Martin de Alcozer, brulador.

E ayamos cerquado asi en la dita ciudat como de fuera de aquella, e no ayamos trobado otro alguno qui tanto ni mas precio nos aya prometido dar en aquellos que vos, el honrado don Johan Lopez Beltran, mayor de dias, mercader e ciudadano de la dita ciudat de Daroqua, qui nos haveys prometido dar en aquellos ochocientos sueldos dineros jaqueses, pagaderos los ditos ochenta sueldos censales anuales, perpetuales e de cens e trehudo perpetuo en cada un anyo, el vintidoseno dia del mes de julio primero vinient, la qual solucion primera sera del

anyo de ochenta e dos, e d'alli avant, en el dicho dia, dar aquesto como a mas dant, de nuestras ciertas ciencias e agradables voluntades, certificados plenament de todo nuestro dreyto e de la dita aliama e singulares de aquella, e de cada huno de nos, por nos e los nuestros, presentes e advenideros, en nombres nuestros propios e de cada uno de nos, e en nombre e voz de la aliama e singulares de aquella, todos concordos e alguno de nos no discrepant ni contradizient e non solum singuli ut universi si ad etiam singuli ut singuli per nos e por los nuestros presentes e advenideros e de cada uno de nos por si e por el todo vendemos, e luego de present livramose desemparamos a vos dito don Johan Lopez Beltran, conprador sobredito, asi como a mas dant, e a qui vos d'aqui avant queredes, los ditos ochenta sueldos dineros jaqueses censales, anuales, rendales e perpetuales, e de cens e trehudo, sobre nuestras personas e bienes, e de cada huno de nos e sobre la dita aliama, oficiales e singulares de aquella, qui agora son o por tiempo seran, con todo dreyto de haver, demandar e recibir aquellos por vos e los vuestros en aquesto sucesores e quien vos queredes e devaredes e mandaredes, exhigideros e levaderos de la dita aliama, universidad e singulares de aquella, asin de la parte de suso nombrados como de los presentes advenideros e de qualquiere de nos [...].

E no revocando, fazemos procuradores nuestros e de cada uno de nos e de la dita aliama e singulares de aquella a los honorables Johan Navarro, Berenguer de Torrellas, Miguel Valero, notarios causidicos en la ciudat de Çaragoça, e a Johan Ramirez, Martin Perez, Johan de Heredia e a Domingo Sat, notarios causidicos, habitantes en Daroqua.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Daroqua, a vintidos dias del mes de julio, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº. LXXXº. primo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Gaspar Ximenez, notario, Johan de Bello, çapatero, e Simuel Farto, judio, habitantes en la ciudat de Daroqua”.

614

1481, septiembre, 19

Bronchales

Braem del Castiello, judío de Albarracín, vende por 210 sueldos a Francisco Sanz, vecino de Bronchales, unas casas en la localidad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fol. 19.

“A XVIII de setiembre, anyo de mil CCCCLXXXIº., vendio Braen del Castiello, jodio de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, a Francisco Sanz, vezino de Bronchales, son a saber, hunas casas queran de Llorente Martinez, quondam, por precio de dozientos y diez sueldos dineros jaqueses, buena moneda corible en el reyno de Aragon, de los quales CCX sueldos el dito Braen del Castiello atorga seyer contento y pagado, e le atorga albaran de pago al piet de la carta etc. Promete al dito Braen fazerle buen illas ditas casas al dito Francisco Sanz, segun fuero de la ciudat, e se obliga a evicion expresa contra todas personas perturbantes en la dita vendicion etc. De lo qual mando seyer fecha carta de venda bastantment etc. Fiat largyus etc.

Testes fueron de lo sobredito Feran Martinez [e] Francisco Gonzalvo, vezinos del dito lugar, etc.

Et luego, de continent, como toda posysion de sytio requiere manual e corporal posysyon, en presencia de mi notario e los testes dius scriptos, tomo por la mano el dito Braem al dito comprador, e lo puso por la puerta principal de las ditas casas en real e corporal posysyon. E el dito comprador lanço de fuera al dito Braen e resto el dentro en la dita casa e requirio carte publica como tomava posysyon syn nengun contrast etc. Fiat larguius.

Testes ut supra”.

615

1481, septiembre, 19

Bronchales

Braem Mançaniel, mayor, judío, hijo de Fabibi, vecino de Albarracín, presta 210 sueldos a Francisco Gonzalvo y a su yerno Francisco Sanz, vecinos de Bronchales, fraccionando su amortización en la festividad de san Miguel de los años 1482 y 1483.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fols. 19v.-20.

“Eaden die, se obligaron Francisco Gonzalvo y Francisco Sanz, su yerno, vezinos del lugar de Bronchales, aldea de la ciudat de Albarazin, a Braen Manzaniel, mayor, jodio, fijo de Fabibi Mançaniel, quondam, vezino de la ciudat de Santa Maria de Albarazin, qui es absent etc. en dozientos e diez sueldos dineros jaqueses buena moneda etc. los quales les avia enprestado amigablement etc. e del los avian recebido los ditos CCX sueldos etc. los quales se hobligan symul in solidum etc. a pagar el primer pago, que son a saber CV sueldos, deste san Miguel que viene en hun anyo, que se contara anyo de LXXXII, el otro pago de CV sueldos al otro san Miguel, que se contara anyo de LXXXIII. A los quales se hobligaron los ditos Francisco Gonzalvo e Francisco Sanz, su yerno, symul in solidum, sus personas y todos sus bienes muebles y sytios avidos e por aver etc. los quales ditos CCX sueldos puestos en su casa e abitacion con todas espensas etc. del dito Braen etc. Renuncia su propio juge, lo qual e ordinario con susmision de fuero e variacion de juicio prometieron dar bienes mobles a la Cort en do convenios seran etc. E juraron en poder mio los ditos deudores de no dar razones contra lo sobredito etc. Fyat largyus.

Testimonios fueron de lo sobredito Feran Martinez, vezino del dito lugar de Bronchales, y Braen del Castiello, jodio, vezino de la ciudat de Albarazin, qui la present judgaron segun fuero de la dita ciudat, etc.³⁶.

616

1481, octubre, 4

Bronchales

Braem del Castiello, judío, vecino de Albarracín, vende por 52 sueldos 6 dineros a Pero Llorente, vecino de Bronchales, las explotaciones que pertenecieron a Antón Torigo, vecino de la localidad.

Testes: Johan Garcez y Pastor [Ardit], judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fol. 22.

617

1481, octubre, 4

Bronchales

Pero Llorente, vecino de Bronchales, suscribe un préstamo con Braem del Castiello, judío, vecino de Albarracín, por el importe reseñado en la compraventa anterior —“por razon de mercaderia de hunas piezas queran de Llorente Martinez, quondam”—, es decir, 52 sueldos 6 dineros, que liquidará en la festividad de san Juan³⁷.

³⁶ El 30 de octubre de 1483, Braem del Castiello, hijo de Yantó, procurador de Braem Manzaniel, hijo de Fabibi, judío de Albarracín, cancela el contrato.

³⁷ Liquidado el 10 de diciembre de 1482. Testes: Diago Gómez y Pastor Ardit, judío, vecinos de Albarracín.

Testes: Johan Garcez y Pastor Ardit, judío, vecinos de Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fol. 22v.

618

1481, octubre, 5

Bronchales

Pedro Llorente, vecino de Bronchales, toma posesión de manos de Braem del Castiello, judío, vecino de Albarracín, de una explotación en el término de Villarejo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fol. 22v.

“A V de octubre, anyo ut supra.

Braem del Castiello, vezino de la ciudat de Albarazin, metio a Pero Llorente en posysion en huna pieza questa encima la cabeça el Villarejo, quera de Llorente Martinez, quondam, en voz y en nonbre de todas las dichas pieças, segun que de suso es dicho etc. E el dito Pero Llorente lanço al dito Braem, e resto el dentro en real e corporal posysion syn nengun contraste etc. Fiat largius.

Testes: Johan Garcez, vezino del dito lugar, Pastor Ardyt, jodio, vezino de la ciudat, etc.³⁸”.

619

1482, marzo, 18

Albarracín

El concejo de Albarracín se compromete a saldar una deuda de 600 sueldos que mantiene con Paulo Ripol, con anterioridad procurador de la ciudad.

— A.M.A., Sección Concejo 1-1, núm. 4, fol. 360.

“A XXVIII del mes de março, anyo M^o. CCCCLXXXII.

Eadem die, en la sala del concejo de la dicha ciudat, plegado concejo a son de canpana sonada por mandamiento del honorable Ferrando Garcez, juez, segunt que Mateo Perez, nuncio, tal relacion fizo el aver tocado a concejo por mandamiento del dicho honorable juez, do fueron presentes en el dicho concejo el dicho juez, Martin Gomez, alcalde, Garcia Lopez de Cascant, mayordomo, Anthon Lopez Malo Padron, Juhan de Monterde, Juhan de Santa Maria et Juhan Soriano, regidores, Garcia Perez de Argança, Juhan Martinez Teruel, notario, Miguel Munyoz, Pero Ferrandez et Johan Garcia, çapatero, concejo concejantes fazientes et celebrantes, et todos concordos et nemine discrepante por el atancamiento que Paulo, olim procurador de la ciudat, havia fecho a la dita ciudat, el qual no podia pagar la ciudat al dicho Paulo, por lo cual se fazian espensas a la ciudat de cada dia, deliberaron et daron cargo et poder a los honorables juez, procurador et regidores de repartir por la ciudat seiscientos sueldos para el dicho alcancamiento etc., los quales puedan repartir por la ciudat et vezinos et abitadores de aquella, segunt mas o menos, iusta sus conciencias etc. prometieron aver por firme lo que por aquellos sera fecho et repartido etc.

Testes: Anthon de Rodiella, barvero, et Juhan de Mequa, mayor”.

³⁸ *Ad finem*: “Tengo de cobrar el registrar de Pero Llorente”.

620

1482, septiembre, 13

Albarracín

Anotación marginal en aljama hebrea donde se señalan los derechos del sofer en la expedición de una sentencia arbitral sobre un censo de 90 sueldos adeudados por la aljama sarracena de Albarracín al mercader Pablo Ripoll.

— A.M.A., *Sección Concejo* I-1, núm. 4, fol. 267.

— Pub. BLASCO, Meritxell; MAGDALENA, José Ramón & MOTIS, Miguel Ángel, *Crestomatía de documentos hebraicolajamiados y hebreos de Aragón (siglos XIV-XV)*, doc. 22.

קארטה די קומפּרומיש די לה אללאמה די לוש מורוש
די צ' שול סינשאליש דאדה פור איל באילי
מיסיר טויאללה אל סופיר ח' שול

“Carta de compromiso de la aljama de los moros de 90 sol[idos] censales, dada por el baile micer [Johan Perez de] Toyuela, al sofer 8 sol[idos]”.

621

1482, septiembre, 13

Albarracín

El magistrado Fernando Martínez de Marzilla insta la ejecución de la sentencia arbitral emitida por Açach Barabón, judío de Albarracín, sobre el pago de un censo de 90 sueldos anuales adeudado por la aljama mudéjar a Pablo Ripol, mercader de la ciudad.

— A.M.A., *Sección Concejo* I-1, núm. 4, fol. 267.

“Sentencia arbitral e cnpromis fazient por Açach Baravon, judío, contra la aljama de moros de la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, de novanta sueldos de renta en cada un anyo.

A XIIIº. de setienbre anyo mil CCCCLXXXIIº, el honorable Ferant Martinez de Marzie-lla, juez, instant Paulo de Ripol, mercader, mando a Johan Anbel, nuncio, requirio a los oficiales de la aljama de los moros por novanta sueldos, las penas contenidas en la present sentencia, como assin como el es donatario de los dichos LXXXX sueldos, como de las penas por donacion e trasportacion que tiene de la dicha sentencia.

Testes: Johan de Aliaga e Johan Amigo.

Eadem die, devant del dicho honorable juez, instant el dicho Paulo, el dicho nuncio fizo relacion antel requerido al alamin et adelantados de la dicha aljama de los moros personalment.

Testes: Johan Moreno e Andres de Villescusa”.

622

1482, octubre, 29

Albarracín

Martín Ximénez de Toyuela requiere judicialmente, una vez más, al alamin y adelantados de la aljama de moros de Albarracín para que abonen 90 sueldos de renta que adeudan al mercader local Pablo Ripol.

— A.M.A., *Sección Concejo* I-1, núm. 4, fol. 267.

— Cit. NAVARRO, Germán & VILLANUEVA, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín*, págs. 250-251.

“A XXVIII dias del mes de octubre, anyo Mil CCCCLXXXII, el honorable Martin Ximenez de Thoyuela, juez, instant et requirient Paulo Ripol, mando por Johan de Mequa, nuncio, requerir al alamin et adelantados de la aljama de los moros de la dita ciudat por LXXXX sueldos de pensiones, et por qualesquiere pena o penas contenidas en la present sentencia et acto etc.

Testes: micer Agostin et Francisco Texadiellos.

Eadem die, devant del juez, instant la part, el dicho nuncio fizo relacion aver requerido por lo susodicho a Braem Morisco, alamin, et Ali Palomero, Mahoma Ferrero y al Calvo, et a [Amet] Çapatero, personalment, en voz de aljama etc.

Testes: qui supra”.

623

1482, diciembre, 25

Daroca

Avdalá el Govero y Alí el Govero, moros, habitantes en Daroca, venden por 100 sueldos a Usua Barabón, “toda la cebol[ll]a de çafran que tienien plantada en una pieça de tierra” en el pago de Val Antiguo, entre cuyas lindes cita el Camino Real y una viña de Antón Bueso.

Testes: Johan Caryelo, Açah de Caro, judío, y Mahoma Sevilano, moro, habitantes en Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1483, fol. 2.

624

1483, enero, 2

Daroca

Considerando que Pascual Blasco, vecino de Santed, aldea de Daroca, habia sido condenado a pagar a Usua Barabón, judío de Daroca, la cantidad de 233 sueldos en cumplimiento de una sentencia emitida el día 1 de enero, abona parcialmente el adeudo, permaneciendo pendientes 41 sueldos que jura liquidar a lo largo de ese mes.

Testes: Anthón de Loyela y mosen Miguel de Vera, canónigo, habitantes en Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1483, fol. 3.

625

1483, febrero, 3

Daroca

Usua Barabón, judío, vecino de Daroca, cancela cualesquiere obligaciones contraídas por Blas-co Lariba, mediante escritura pública, por importe de 200 sueldos.

Testes: Domingo Cit, notario, y Caçón Abucac, judío, vecinos de Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1483, fol. 15.

626

1483, mayo, 7

Albarracín

Antón de Monterde, juez de Albarracín, insta a los dirigentes de la aljama mudéjar al pago de 90 sueldos de renta contraídos con Pablo Repol, cuyo vencimiento se había producido en la festividad de san Bartolomé.

— A.M.A., *Sección Concejo I-1*, núm. 4, fol. 267v.

“A VII del mes de mayo, anyo de mil CCCCLXXXIII, el honorable Anton de Monterde, juez, instant Ferran Gomez, como aviendo derecho e causa en la present sentencia e censal,

mando ad Alonso Martinez, nuncio, requiries a la aljama e alamin e regidores por LXXXX sueldos del sant Bartolome pasado del agosto.

Testes: Juan Chon e Venito.

Et eadem die, el dicho nuncio fizo relacion aver requerido a Çahat Cortes, alamin, por los ditos noventa sueldos.

Testes: Martin Gomez e Çahat Alancar, moro”.

627

1483, noviembre, 28

Daroca

Johan Jaso, mercader, ciudadano de Daroca, designa procuradores a Miguel Mayerne, sogue-ro, y a Usua Barabón, judío, vecinos de Daroca, para que perciban las deudas contraídas por Johan Chant, vecino de Blesa.

Testes: maestre Gil Gilvert y Lois Gilavert, barberos, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1483, fol. 72v.

628

1484, enero, 2

Daroca

Martín López, ciudadano de Daroca, obtiene en comanda 120 sueldos de Husua Barabón, judío, vecino de la urbe, respaldados con un zafranal confrontante con una pieza de Pedro Ezay-la y con la Rambla, un majuelo en el pago de Val Antiguo, confrontante con una acequia pública y majuelo y pieza de Johan López, y un buey de pelo bayo.

Testes: Domingo Gil, carretero, y Aym Macho, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fol. 3v.

629

1484, junio, 27

Daroca

Domingo Fer[r]ero, labrador, vecino de Retascón, aldea de Daroca, suscribe una comanda de 10 libras de azafrán, “limpio, mercadero, de dar e tomar”, y 16 sueldos de Usua Barabón, judío, vecino de Daroca.

Testes: Benito del Campo, labrador, y Açach Franquo, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fol. 50.

630

1484, julio, 12

Daroca

Usua Barabón, judío, vecino de Daroca, procura a Miguel de Alcaniz, vecino de la ciudad, para que perciba las deudas pendientes, con facultad de designar sustitutos.

Testes: Pedro Menor y Mosé Çahadías, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fol. 53.

631

1484, julio, 26

Daroca

Martín de Pradielos, vecino de Villanueva de Jiloca, aldea de Daroca, vende a Usua Barabón, judío, vecino de Daroca, 82 sueldos que restan por cobrar de un total de 190 sueldos que fray

Anthón López, ministro de la Santa Trinidad, había suscrito en una comanda testificada por el notario Johan de Heredia, el 11 de marzo de ese año. Avala la operación con un majuelo en El Vadillo, confrontante con majuelo de Johan Blas y viña de Gil García.

Testes: Johan Mançanera, Fer[r]ando Lázaro y Hudá de León, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fols. 55v.-56.

632

1484, agosto, 30

Daroca

Johan Jaso, mercader, ciudadano de Daroca, vende a Husua Barabón 120 sueldos que Johan de Heredia y Lois Benedit de Vilar suscribieron mediante una comanda testificada por Domingo Cit, notario, vecino de Daroca, el 14 de octubre de 1483.

Testes: Anthón Ruwio y Açach Enpesat, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fols. 65v.-66.

633

1484, octubre, 1

Daroca

Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, procurador de Johan Jaso, ciudadano de la urbe, percibe 10 florines de Ximeno Biota, labrador, vecino de Daroca, derivados de una comanda formalizada por el notario Domingo Cit el 26 de septiembre de 1483.

Testes: Pero Ruwio, Bartholomey Grávalos y Açach Franquo, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fols. 79-79v.

634

1484, octubre, 1

Daroca

Miguel de Molina, zapatero, vecino de Daroca, vende a Husua Barabón, judío de la misma, 1,5 libras de azafrán que Domingo Savastián, vecino de Bea, suscribió en un comanda certificada por Johan de Heredia el 27 de octubre de 1483.

Testes: Johan de Calatayut, zapatero, y Çaçón Abucach, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fol. 79v.

635

1484, octubre, 1

Daroca

Miguel de Molina, zapatero, vecino de Daroca, vende a Usua Barabón, judío, vecino de la ciudad, 14 cahíces de trigo que le adeuda Domingo Savastián, vecino de Bea, mediante comanda testificada por Johan Egido, notario real, vecino de Báguena, el 22 de noviembre de 1481.

Testes: Johan de Calatayut, zapatero, y Caçón Abucach, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1484, fol. 79v.

636

1485, marzo, 5

Teruel

Declaraciones efectuadas ante la Inquisición por Pablo Besant, mercader, vecino de Teruel, a propósito de sus relaciones con maestre Içach, judío, médico de Albarracín.

— A.H.N., *Sección Inquisición*, leg. 535/14, fol. 20v.

“Item, que confabulo muchas vezes de la ley de Moysen con maestre Ysac, meje, jodio de Albarrazin, que havia plazer quando dello fablava, pero que no lo oso descubrir de lo error que el tenia. E que especialmente le interrogo que era la causa que comian el pan cencenyo, e le dixo el jodio que porque se recordasen de la maravilla que nuestro Senyor fizo quando libro al pueblo de Israel de manos de pharaon; e que havia plazer en aquello, e lo creya, pero que lo dexava por temor de no ser descubierto”.

637

1485, marzo, 29

Daroca

Domingo Savastián, vecino de Bea, aldea de Daroca, desiste de las demandas civiles y criminales interpuestas contra Husua Barabón, judío, vecino de Daroca.

Testes: Johan Cortés, pelaire, y Johan de Molinos, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1485, fol. 4.

638

1485, marzo, 29

Daroca

Domingo Savastián, vecino de Bea, firma una comanda de 3 libras de azafrán con Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, comprometiendo un zafranal situado en la Solana, limítrofe con piezas de Domingo Savastián.

Testes: Johan Cortés, pelaire, y Johan de Molinos, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1485, fol. 4.

639

1485, mayo, 5

Bronchales

García Pérez de Monterde, juez de Albarracín y sus aldeas, desestimando la evicción interpuesta por Braem Somer, judío de la ciudad, a propósito de cierta heredad que había adquirido a Ferrán Valero en la Dehesilla, término de Bronchales, le otorga la titularidad al reclamante, Esteban Martínez, vecino de Bronchales.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fols. 39-40v.

“A V del mes de mayo, annyo de MCCCCLXXV, en Bronchales, ante el honorable Garci Perez de Monterde, juez de la ciudat e aldeas de Santa Maria de Albarazin, comparecio Estevan Martinez, vezino del dicho lugar, e su procurador Johan Martinez de Ferrera, vezino de la dita ciudat, los quales rogaron e requirieron, segun que ya avian rogado e requeridole, que exigiendo la secucion de la sentencia por el dada contra Johan Royz, vezino del dicho lugar de Bronchales, segun questa de mano de su asesor Martin Ximenez, testificada por Johan d’Aliaga, notario de su Cort, quel lo reponga en su pacifica posysion de la dita su pieça, e le de libre el senbrado quel dito Johan Royz senbro en la pieza clamada de la Defesyella, que confruenta confruenta (sic) con pieça de Ximeno y de la de Domingo Garcia, quondam, e con el prado de la Defesyella, iusta su carta le tome bienes, enço es para la pena qu’encorrio en aver echado sobre su lavor, e pora las misyones que juez y su notario e nuncio, e al procurador del dicho Estevan Martinez, e las misyones de la Cort e proceso queran en numero de cinquanta sueldos, poco mas o menos, salvo judicial tachacion, como en si de justicia era tenido; ant con su honor fablando, que protestava contra el etc. requiriendo carta publica.

Testes: Mateo Perez, nuncio, y Johan Garcez, vezinos de Bronchales.

Et luego, el juez non consintiendo, dixo quera presto yr a la pieza susodicha, e darle e librarle e reponerlo en su posysion como luego fue a la ocularment.

Testes qui ut supra etc.

Et luego, Braen Somer, jodio, vezino de la dicha ciudat, dixo que non consyntia en dar la tal posysion de la dita pieza, como el ponía e puso mala voz e contrast en aquella, por quanto la Cort gela avia vendido con otras de la meytat de la heredit de Johan Royz, e lo mostraria quando fuese menester, e requirio carta publica. Et el dicho Estevan Martinez dixo que no era de admeter la tal mala voz, atendido quera suya e en su meta; e carta de aquella estava vendida e confrontada, e avia tenido aquella e usado de su posysion seyer pronunciado por el etc. requirio carta publica.

Testes: Johan Garcez y Braem del Castiello, jodio, vezinos de la ciudat.

E el juez, non consyntiendo en sus protestaciones, dixo que admetia la mala voz, sy et in cautum de justicia hera, e no mas, e que visto quera pronunciado por Estevan, quel yva, segun fue, a la dicha pieza darle e reponerlo en su posysion iusta su sentencia etc.

Testes: Johan Garcez y Braem del Castiello, jodio.

Et luego et juez exigiendo su sentencia, tomo por la mano al dicho Estevan Martinez, e lo metio e repuso en su pacífica posysion e leal juicio, segun fuero, el senbrado de aquella, e puso huna cruz e secreto que nadi toque, syno el dito Estevan Martinez o quien el querra como a aquel, que Johan Royz lo echo en su lavor e e (sic) sobre su lavor e a seguridad de las misyones, e pena de los XXX sueldos, que segun fuero cae, qualquiere que sentra en lavor agena, mando al jurado Feran Toribio ponga por el, en nonbre suyo, hun secreto en sus sembrados del dicho Johan Royz, e que nadi en ellos no toque fasta ser pagados los ditos XXX sueldos e misyones, requiriendo Estevan Martinez carta publica.

Testes qui supra.

Et luego, el dicho Braen Somer requirio al juez que como aquellos sembrados todos quel dicho Johan Royz avia senbrado eran de su part e la senyoria que tenia de ellos, quel los secretase por el e mandase al jurado quel en el tiempo del segar los segase e trillase e tuviese el pan a buen recaudo fasta seyer vysto por justicia. E el juez encomendo al dito jurado los ditos sembrados, segun que de suso, mediant sus trabajos para que aquellos tenga por el su Cort para administrar justicia al que la tuviere etc.

Testes qui es ut supra, etc.”

640

1485, mayo, 5

Bronchales

García Pérez de Monterde, juez de Albarracín y sus aldeas, entrega la propiedad de unas viviendas en Bronchales a Braem Somer, judío de la ciudad, las cuales le habían sido adjudicadas en subasta pública por 300 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 9, fols. 40-40v.

“A V de mayo, anyo ut supra, en el lugar de Bronchales, el honorable Garci Perez de Monterde, juez de la ciudat e aldeas de Santa Maria de Albarazin en el present anyo, atendido que por su Cort se avia tranzado la meytat de la heredit y casas, pagar y era de Feran Valero, quondam, vezino de Bronchales, la qual heredit se avia tranzado a Mose Somer, jodio, vezino de la dita ciudat, por la dita Cort al mas dant por trezientos sueldos, e las misyones que agora le requiría al dito juez le dase la real e corporal posysion como asy era de justicia. E el dito juez dixo seyer presto, el qual tomo al dito Mose Somer por la mano derecha e lo puso por

las puertas de las casas e le dio la real e corporal posysyon en voz y en nonbre de la dicha heredat, etc. E el dicho Mose Somer entro en la dicha posysyon e lanço al dito juez de fuera e cerro las puertas, e resto en la dita posysyon en paz y en faz etc. e requirio carta publica como tomava posysyon sin nengun contraste. Fyat largyus etc.

Testes: Johan Garcez, vezino de Bronchales, y B[r]aen Manzaniel, jodio, vezino de la dita ciudat, etc.”

641

1485, mayo, 15

Daroca

Johan y Alfonso de Duiedo, vecinos de Daroca, suscriben una comanda de 54 sueldos con Husua Barabón, aduciendo el primero unas viviendas confrontantes con casas de los herederos de mosen Anthón de Sancho.

Testes: Johan de Heredia, pelaire, Johan Quoli y Brabem de Qualo, judío, vecinos de Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1485, fol. 11v.

642

1485, mayo, 15

Daroca

Johan de Santo Domingo, vecino de Daroca, formaliza una comanda de 30 sueldos con Husua Barabón, judío de la ciudad, garantizada con unos inmuebles que confrontan con casas de Johan Pasqual y casas de mosen Estevan de Orera.

Testes: [...] y Açach Natán, judío, bancaletero, vecinos de Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1485, fol. 11v.

643

1485, mayo, 29

Daroca

Johan de Luna, labrador, vecino de Daroca, negocia una comanda de 30 sueldos con Husua Barabón, judío, vecino de la urbe, respaldada con una pieza en Los Tornos, limitrofe con una pieza de Johan Bina y era de Anthón Remón.

Testes: Salamón de León, judío, y Anthón de Ayerve, vecinos de Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1485, fol. 16v.

644

1485, junio, 2

Daroca

Johan de Bello, zapatero, vecino de Daroca, recibe en comanda 30 sueldos de Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, aportando como aval una viña en el pago de Ancho, confrontante con viña de Manuel de Molina y viña de mosen Matheo Falquón.

Testes: Johan de Heredia, pelaire, y Brabem de Qualo, judío, vecinos de Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1485, fol. 17.

645

1485, junio, 2

Daroca

Miguel Garllon, jurado de Daroca, ante la demanda interpuesta por Husua Barabón, judío, habitante en la ciudad, y tras recibir la confesión de Bartholomé del Moral, vecino de Retascón,

aldea de la Comunidad, le condena a pagar 16 sueldos en la festividad de san Juan Bautista y 32 sueldos en la de san Miguel.

Testes: Miguel de Ayerbe, soguero, y Açach Arruest, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., Protocolo de Joan Gimeno, Daroca, 1485, fol. 24.

646

1485, julio, 17

Daroca

Pascual Alfonso, vecino de Daroca, suscribe una comanda de 100 sueldos con Husua Barabón, judío de la ciudad, con el respaldo de una mula morena y un majuelo en el pago de Luco que limita con pieza de Miguel Março y viña de Johan López Beltrán³⁹.

Testes: Johan de Molinos y Brahem de Calo, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., Protocolo de Joan Heredia, Daroca, 1485, fol. 23v.

647

1485, septiembre, 8

Daroca

Johan de Santo Domingo, aljecero, vecino de Daroca, escritura una comanda de 6 florines con Husua Barabón, judío, vecino de la misma. Los avala con un rocín bermejo y otro moreno; un majuelo en el pago del Val, arcifinio con viña de Pedro de Bijuesqua y viña de mosen Johan de Bijuesqua; y unas casas en Valcaliente, fronteras con casas de mosen Estevan de Orea y casas de Johan Pascual. El deudor se compromete a satisfacer 21 sueldos el día de san Mateo —pudiendo tomar, en su caso, la uva equivalente— y el resto en octubre.

Testes: Lázaro Marín, labrador, y Brahem Arruet, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., Protocolo de Joan Heredia, Daroca, 1485, fols. 33-33v.

648

1485, octubre, 6

Daroca

Johan de Duiedo, vecino de Daroca, negocia una comanda de 11 florines con Husua Barabón, judío, vecino de la ciudad. Compromete una explotación agraria en el término de Ancho, confrontante con pieza de Martín Nedel y pieza de Pero Ezayla, así como una viña en el pago del Val que confronta con viña de Lope Fiero y viña de Sancho Paulón.

Testes: Lázaro Camín y Brahem Alfrangil, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., Protocolo de Joan Heredia, Daroca, 1485, fol. 37.

649

1485, diciembre, 10

Daroca

García Echález, alcaide de Villafeliche, y Donosa de Sant Ángel, viuda, rescinden a Husua Barabón y Mosé Leví, judíos de la ciudad, cualquier demanda que tuvieran pendiente.

Testes: Lois Mora, Jayme Palaciano y Mosé Ángel, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., Protocolo de Joan Heredia, Daroca, 1485, fol. 55v.

³⁹ Cancelada el 11 de enero de 1486. Testes: Pedro Alcaide y Jacob Abenucaff, judío, habitantes en Daroca.

650

1485

Daroca

Osua Barabón, judío de Daroca, abona 5 sueldos por el arriendo de un patio y una covacha en las faldas del castillo, cerca de la judería nueva.

— A.M.D., *Libro de Actos Comunes*, 1485, fols. 76-76v.

“Item, fueron recibidos por el dito procurador de Ossua Baravon, jodio, de hun patio e covacho a rayz del castiello, cerqua la joderia nueva, con fadiga, loysmo et comiso, V sueldos. Paganse a sant Miguel V sueldos”.

651

1486, marzo, 6

Daroca

Ferrando Carço, vecino de Anento y Pedro Carçola, vecino de Cuencabuena, aldea de Daroca, escrituran una comanda con Hosua Barabón, judío, habitante en Daroca, por valor de 3,5 libras de azafrán y 122 sueldos. El primero aporta un huerto en El Vadillo, confrontante con huerto de Johan de Bruna y huerto de Domingo Lop; el segundo, una explotación en la cañada El Tormo, confrontante con pieza de Martín Carço y pieza de los herederos de Anthón Aznar, así como un zafranal en la muela de Santa Bárbara, límite con pieza de Simón Savastián y pieza de Pero Fax.

Testes: Joan Lunel, vecino de Daroca, y Brahem Aquatro, judío, habitante en Calatayud.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit, Daroca*, 1486, fol. 6.

652

1486, julio, 10

[Albarracín]

La Comunidad desembolsa 46 sueldos 3 dineros por el viaje de Joan Pérez Climent a Simancas para entregar al rey el primer plazo de la deuda procedente de los herejes procesados por la Inquisición.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 230.

“Item, pone en data el dito procurador que, a X de julio, fue Johan Perez Climent a Symancas a levar los dineros de la compuscion de la primera tanda de la dita compuscion del senyor rey de los hereticos, estuvo XXV dias con el dia de la relacion con hun onbre de pie, monta el sueldo ciento sesenta dos solidos seys dineros, sacada la parte de la ciudat resta al Comun: XXXXVI solidos III dineros”.

653

1486, agosto

[Albarracín]

El procurador de la Comunidad desembolsa 15.000 sueldos correspondientes al vencimiento de la fiesta de san Juan, que el monarca percibe de los bienes decomisados a los herejes acreedores de las aldeas.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 231.

“Item, pone en data el dito procurador que pago pora el senyor rey para la tanda de sant Johan por la de la tanda de Nadal de los hereticos condenados de los deudos quel Comun devia, que son en numero de LXXXVIII mil y cient solidos, los cuales fueron repartydos a ciento y quaranta y cinco solidos por millar, que monta treze mil y seyscientos y quaranta y

quatro solidos VI dineros. Ay albaran de mano de Johan Millan, notario, de los XV mil solidos de la tanda de sant Johan, a [...] de agosto anyo MCCCCLXXXVI”.

654

1486, octubre, 3

Daroca

Johan de Alueva, labrador, vecino de Villanueva de Jiloca, formaliza una comanda de 66 sueldos con Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, respaldada por una pollina morena, unas casas que lindan con casas de Colás Navarro y sendas vías públicas, y una viña en Val de Torca, afrontante con viña de Pedro Taraçona y viña de Johan Lavent.

Testes: Johan de Santo Domingo, labrador, Johan Cortés, menor, pelaire, y Caçón Abucab, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Juan Heredia*, Daroca, 1486/3, fol. 5.

655

1486, octubre, 3

Daroca

Johan Cortés, menor, pelaire, vecino de Daroca, recibe en comanda 96 sueldos de Husua Barabón, judío de Daroca. Son avalados con un asno pardo y unas casas que limitan con casas de Blas de Valconchán y con sendas vías públicas.

Testes: Johan de Santo Domingo, labrador, Alfonso de Arenaz, pelaire, y Caçón Abucab, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Juan Heredia*, Daroca, 1486/3, fol. 5.

656

1486, octubre, 26

[Albarracín]

Abono de 12 sueldos al correo que distribuyó por las aldeas de la Comunidad el documento con la prorrata de los deudos de los herejes.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 228.

“Item, pone en data el dicho procurador quel sobredicho dia fueron repartydos los deudos de los hereticos que se avian de pagar al senyor rey segunda tanda, costo el coreo de levar las fijuelas por la tierra XII solidos”.

657

1486, octubre, 28

Daroca

Jayme Savastian, habitante en la Daroca, obtiene en depósito 40 sueldos de Hosua Barabón, judío, habitante en ésta, con el respaldo de un majuelo.

Testes: Colau Ruvio y Pero de Biguesca y Caçón Abot, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1486, fol. 18v.

658

1486, octubre, 28

Daroca

Miguel de Ayerve, soguero, habitante en Daroca, firma una comanda de 50 sueldos con Hosua Barabón, judío, habitante en la ciudad, con el aval de un majuelo.

Testes: Colau Ruvio y Pero de Biguesca y Caçón Abot, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1486, fol. 18v.

659

1486, noviembre, 17

Daroca

Domingo Ferrero, vecino de Retascón, obtiene en comanda 80 sueldos y una libra de azafrán de Hosua Barabón, judío, habitante en la ciudad, aportando como aval un majuelo en Val de Perdices, término de Daroca, confrontante con majuelo de Pascual Pérez de Torralviella y majuelo del hijo de Domingo el Puerto, así como un zafranal.

Testes: Anthón de Mezquita, vecino de Villarroya, y Mayr Abencar, judío, habitante en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1486, fol. 22.

660

1486, noviembre, 17

Daroca

Anthón de Mezquita, labrador, vecino de Villarroya, rescinde a Husua Barabón, judío de Daroca, todos los asuntos pendientes.

Testes: Domingo Ferrero y Mayr Abencar, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1486, fol. 22v.

661

1486, noviembre, 17

Daroca

Anthón de Mezquita, labrador, vecino de Villarroya, jura entregar a Husua Barabón, judío de la ciudad, 24 sueldos, 3 fanegas de centeno y 2 libras de azafrán, en el plazo de un año. Obliga un zafranal y una pieza en carrera de la Villa, limitrofe con una vía pública y una pieza de Bartholomé de Pardiellas, así como unas casas afrontantes con casas de Domingo Estevan y casas de Martín Munyoz.

Testes: Domingo Ferrero y Mayr Abencar, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1486, fol. 22v.

662

1486, noviembre, 24

Daroca

Ferrando Carço, vecino de Anento, y Pedro Carço, labrador, habitante en Cuencabuena, aldeas de Daroca, reciben en comanda 95 sueldos de Hosua Barabón, judío, habitante en Daroca. El primero presenta un huerto en El Vadillo, confrontante con huerto de Johan de Bruna y huerto de Domingo Lop; el segundo, una pieza en la cañada El Tormo, limitrofe con pieza de Martín Carço y pieza de los herederos de Anthón Aznar, así como unas casas lindantes con casas de Matheo Gorriz y una vía pública.

Testes: Pero Vela, espadero, y Brabem Alfrangil, albartero, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1486, fol. 28.

663

1486, noviembre, 29

Daroca

Abraham Alfaquí, judío, vecino de Albarracín, vende determinados bienes muebles e inmuebles, tasados en 200 sueldos, a Domingo Royo, mayor, vecino de Villahermosa, aldea de Daroca.

Testes: Pedro Johan, soguero, y Aym Macho, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Juan Heredia*, Daroca, 1486/3, fol. 18v.

664

1486, diciembre, 21

Daroca

Reunida la aljama y los oficiales de la judería de Daroca, tras ser convocada por el nuncio Brahem Serrano, y tras mandamiento de los adelantados Jacó Gallir y Açah Xuen, hallándose presentes Huda Arruet, Brahem de Caru[ch], Huda de León, Astruch Abencar, judíos, designan como procuradores a Johan Heredia y Hosua Barabón.

Testes: maestre Pedro Galán y Abraham Primo, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1486, fol. 29v.

665

[1486]

[Albarracín]

Resarcimiento de los derechos del bachiller en la expedición de un privilegio real a propósito de los acuerdos firmados sobre los títulos de deuda de los conversos herejes.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 229.

“Item, pone en data el dito procurador que pago por mandado de los regydores al bachiller del sacar copia synnada del previllejo que traxeron del senyor rey de la composicion de los hereticos, mandaronle dar hun ducado, sacada la parte de la ciudat resta al Comun [...]”.

666

[1486-87]

[Albarracín]

Imputación de gasto a favor de Gonçalvo Ferrández Rajo por valor de 105 sueldos 4 dineros sobre los 30.000 sueldos que la Comunidad adeudaba a los judeoconversos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 300.

“Item mas, pone en data el dicho procurador que pago a Gonçalvo Ferrandez Rajo, de la composicion de los hereticos que faltaron de los treynta mil sueldos, a de cobrar ciento cinco sueldos quatro dineros”.

667

[1486-87]

[Albarracín]

Pago de 199 sueldos 9 dineros, atribuidos a la Comunidad, en concepto de las dietas derivadas de los veintidós días que Miguel Gómez y Francisco Sandalinas invirtieron en entregar a su destinatario el dinero de la tanda de san Juan adeudo a los judeoconversos embargado por la Corona.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 300.

“Item mas, pone en data el dicho procurador que pago a Miguel Gomez y a Francisquo Sandalinas de la yda que fueron a levar los dineros de los hereticos de la tanda de sant Johan mas cerqua pasado, estuvieron por la dicha razon veynte y dos dias con hun hombre a piet; a onze sueldos y medio por día monta el sueldo dozientos y cincuenta y tres sueldos, saquada la part de la ciudat y aljamas, a la quarta part, resta al Comun ciento y noventa nueve sueldos nueve dineros”.

668

[1486-87]

[Albarracín]

La Comunidad abona 120 sueldos de los 10 florines que junto con la ciudad y las aljamas debían a mosen Joan de Coloma, secretario real.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 300.

“Item, mas pone en data el dicho procurador que pago a mosen Coloma aquellos diez florines que la ciudat y comunidat y aljamas le mandaron en cada un anyo, saquada la part de la ciudat e aljamas resta al Comun ciento y veynte sueldos”.

669

1487, enero, 11

Daroca

Pascual Julián y Pedro López, alias Cercellero, vecinos de Báguena, reciben en comanda 130 sueldos de Hosua Barabón, judío, habitante en Daroca. El primero compromete un majuelo en la val de Castejón, limitrofe con majuelo de mosen Julián, majuelo de Johan de Loperuelo, una vía pública y la acequia de Guanarda, así como una yegua castaña; el segundo, un majuelo en [...]nie-lla, limitánea con viña de Alfonso García y viña de Martín [...].

Testes: Alfonso de Cardona, tejedor, y rabí Jedoyas, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1487, fol. 1v.

670

1487, enero, 27

Daroca

Miguel de Ayerve y María Savastián, cónyuges, vecinos de Daroca, obtienen en depósito 200 sueldos de Hosua Barabón, judío, habitante en Daroca. Comprometen una viña en el Prado, confrontante con viña de Polo del Abadía, viña de Bartholo de Huerta y la rambla de Val Martín; una viña en la Plana, afrontante con viña de Polo del Abadía, viña de Marín de Bello y una vía pública; y una vaca de pelo bermejo. Juran liquidarlo en Pascua Florida, los Corporales, san Miguel y san Martín.

Testes: Johan Cortés y Astruch Abencar, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1487, fol. 5.

671

1487, enero, 28

Daroca

El justicia de la ciudad, a instancia de Hosua Barabón, judío de Daroca, cita a Millán Rufián a través del nuncio Ferrán Lázaro, para que aporte los correspondientes avales. El interpelado “dio seguro iusta forma”.

Testes: Johan Pérez y [...] Lisano, notario, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1487, fol. 16v.

672

1487, febrero, 14

[Albarracín]

Abono del derecho del sello al notario de la Cancillería del privilegio real concedido a la ciudad y Comunidad de aldeas sobre las deudas de los herejes.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 266v.

“Item, pone en data el dicho procurador que, a catorze de febrero, en la ciudat de Toledo, pago hal predito notario Climent por parte que se le devie del derecho del sello del privilegio del senyor rey atorgado ha la ciudat y comunidat sobre los deudos de los hereticos veinte y hun florin d’oro y de pesso, que montan trezientos trenta y seis solidos, sacada la part de

la ciudat ques trenta y tres solidos siete dineros restan ha la comunydat trezientos y dos solidos cinco dineros”.

673

1487, febrero, 18

Daroca

Bartholomé Franquo, labrador, vecino de Bea, firma una comanda de 50 sueldos con Hosua Barabón, judío, habitante en Daroca, avalándola con una asna cárdena y un zafranal en el término de Elvirán, limitrofe con campo de Domingo Pérez y campo de Domingo Pardo.

Testes: Per Alcayde, pelaire, y Simuel Abencar, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1487, fols. 7v.-8.

674

1487, marzo, 5

[Albarracín]

La Comunidad satisface 600 sueldos a Joan Calver, receptor real, por la regulación del privilegio sobre las deudas que la institución mantiene con los conversos herejes.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 267.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago, ha cinco de março, pago ha el receptor del senyor rey Juhan Calver por los trabajos de micer Ponte avia ovido en el reglar del privilegio del senyor rey de los deudos de los hereticos que le tacho el senyor rey cinquenta florines d’oro, sacada la part de la ciudat a la quarta part, resta hal Comun seisientos solidos”.

675

1487, mayo, 1

Daroca

Miguel de Ayerve, soguero, vecino de Daroca, obtiene en comanda 200 sueldos de Hosua Barabón, judío de la ciudad, respaldados con unas casas que limitan con casas de maestre García y dos callizos⁴⁰.

Testes: B[...] Christóval y Joan Castellano, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1487, fol. 13v.

676

1487, mayo, 25

Daroca

Diligencias procesales instruidas por el justicia de Daroca relacionadas con Osua Barabón, judío de la ciudad.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1487, fol. 36v.

“Eadem die, instante Vallezillo, fizo relacion Luys haver citado a Hosua Barabon a instancia de Gracia.

Eadem die, instante Caçon, fizo relacion haver citado a Miguel el Vizcayno, de gracia.

Eadem die, instante Heredia, Hosua Barabon, dominus justicia mandavit reduci ad carcerem Luys de Rius in solvendo expensas”.

⁴⁰ Recae sentencia dictada por Ramón de Granada, jurado, donde se le condena a pagarlos en la feria de san Mateo y en los Corporales del año siguiente.

677

[1487, agosto]

[Albarracín]

El procurador destina 15.000 sueldos al pago de los derechos que el monarca percibe de los bienes decomisados a los herejes, que pesaban sobre la Comunidad, cuyo vencimiento se producía el día de san Juan.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 265.

678

[1487]

[Albarracín]

El procurador abona 8 sueldos al clavario de la aljama judía por los gastos efectuados en el traslado de unos toros desde Moscardón para determinados festejos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 280v.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago ha el clavario de la juderia ocho solidos que avia gastado de los que havian ydo por hunos toros a Moscardon para las [a]legrias de Bezmalaga (*sic*) por la parte de la ciudat los dicho ocho solidos”.

679

[1487]

[Albarracín]

Abono proporcional de los 30.000 sueldos que Albarracín y su Comunidad realizan al rey de los deudos de los herejes acreedores de dichas instituciones, correspondientes al ejercicio de 1487.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 282v.

“Item, pone en data el dito procurador que pago por mandado de los regidores ha el rey nuestro senyor aquellos trenta mil solidos que la ciuda[t] y comunydat havian de pagar a su alteza por razon de los deudos de los hereticos del hanyo de [ochenta y] siete, los quales se pagan en esta manera: por los singulares doze mil ochocientos solidos veinte sueldos dos dineros, et por el cuerpo de la comunydat quatorze mil y quinientos setenta y ocho sueldos diez dineros, et de la ciudat dos mil y seiscientos hun solidos, que suman todos trenta mil solidos”.

680

[1487]

[Albarracín]

Amortización de 13.812 sueldos 6 dineros de los títulos de deuda pública, cuya propiedad fue transferida al monarca, emitidos por los acreedores judeoconversos de Teruel.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 303v.

“Item mas, pone en data el dicho procurador que pago y a de pagar a la majestad del senyor rey por razon del quitamiento que se faze a la majestat del senyor rey de los bienes y deudos de los hereticos de Teruel, treze mil hochocientos doze sueldos seys dineros”.

681

[1487-88]

[Albarracín]

Reconocimiento de gasto a favor de García Pérez, juez de la Comunidad, por la notificación efectuada por las aldeas de los acuerdos alcanzados sobre la deuda vigente con los conversos procesados por la Inquisición.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 299.

“Item mas, pone en data el dicho procurador que pago a Garci Perez, juez, que fue por la tierra a notificar los capitales de los deudos de los jodios”.

682

1478, mayo, 5

Albarracín

Açach Barabón, judío de Albarracín, y Ali Doro, moro, representante de la aljama de la ciudad, designan en calidad de árbitro a micer Joan Pérez de Toyuela, baile de Albarracín, a propósito de cierto censal de 1.300 sueldos de capital que el difunto Farón Barabón suscribió con dicha comunidad el año 1477.

— A.M.A., Sección Concejo I-1, núm. 4, fols. 268-271.

“Manifiesto sea a todos homes que nos, Açach Baravon, judio, ansy como a senyor directo qui so de un contracto ce[n]sal que la aljama de los moros de la ciudat de Albarazin heran obligados a su padre Haron Baravon, quondam, en mil trezientos sueldos [de] suert principal, de una part, e Ali Doro, moro, en su nombre propio e como a procurador de la dita aljama de moros, avient poder en aquella a lo infraescripto, recebida e testificada por el discrepto Johan Martinez Teruel, notario, a quatro dias del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo septuagessimo septimo, de la otra part, entramos a dos ensamble, en los ditos nombres symul et in solidum, atendientes e considerantes que entre nosotros en los dichos nombres avia e s’esperavan aver ad in vicem muchos pleitos e quistiones por causa et razon del sobredicho censal, recebido e testificado por el discreto Gil Ximenez de Torres, notario, a veynte e dos dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCL septimo, por tanto, por quanto no podemos venir a buena yguala, e de los ditos pleitos, quistiones e debates se podían seguir muchos danyos, escandalos e otras muchas espensas e gastos e malas voluntades, por la dita razon del dito censal e pensiones de aquel, con las dependientes [e]mergentes, annexas e conexas ad aquellas, e por apartar los ditos pleitos, quistiones e debates intervinientes entre nosotros, algunas buenas personas, de nuestras ciertas sciencias, en los ditos nonbres, et en cada uno dellos, conprometemos las dichas diferencias, con las dependientes, anexas et connexas, ad aquellas et a cada una dellas, en poder del magnífico micer Johan Perez de Toyuela, bayle de la dicha ciudat, ansy como a micer Johan, qui hera present et aceptant, como arbitro arbitrador e amigable conponedor, al qual damos et atribuyamos plenero et bastant poder, que como quiere que entre nosotros de las sobredichas cosas pronunciara, mandara, conposara, sentenciara, declarara, hordenara, conposara, difinira por su arbitrio, loha, bien vista et amigable composicion, o en otra manera segun que ad aquel bien visto sera, dentro tienpo de todo el dius escripto mes inclusivament, sin porogacion alguna, al qual damos poder, symul et in solidum, que pueda pronunciar, nosotros absentes o presentes estando, el dito arbitro arbitrador asentado o en pie, de dia o de noche, o en la manera que bien visto le sera, et en tienpo et dia feriado o non feriado, et servada o non servada la horden del fuero e solepnidad de aquel, nosotros e cada uno de nos prometemos, convenimos et nos obligamos, symul et in solidum, aver por firme e seguro en los dichos nombres et cada uno dellos por todos tienpos, et aquellos lohar, tener, servir e conplir mediant juramento por nosotros fecho et prestado, cada uno en su ley, en poder de los testimonios, moro e judio dius escriptos, todo aquello que por el dicho arbitro sera dentro el dito tienpo pronunciado, sentenciado e declarado en los dichos pleitos o diferencias del dito contracto censal, et aquello et in partida de aquello no fazer venir ni fer ni contrastar ni consentir venir por algun tienpo, caso, manera o razon, nos, en los ditos nombres, ni los nuestros ni la dita aljama, presentes e esdevenidores, dius pena de perjuros e infames manifiestos, e de cincuen-

ta florines doro, la qual pena pague, et pagar sea tenuta, la part inhobedient et no obtenperant a la dicha sentencia, mandamiento, loha, bien vista, declaracion e amigable conposicion, la qual pena, sy contecera, sea partida et dividida segun el fuero de la dicha ciudat, e pagada la dicha pena o non pagada o graciosament lexada, cada uno de nos queremos que la dicha sentencia, declaracion, determinacion, loha, bien vista et amigable conposycion remanga et este en su plenera fuerça et valor. Et encara, queremos en los dichos nombres e cada uno dellos, quel dicho arbitro et amigable conponedor se pueda tachar o tache el salario que bien visto le sera, e el notario recibient et testificanc el present conpromis e sentencia arbitral, et queremos e nos obligamos, symul et in solidum, en los ditos nonbres, que todas e cada hunas cosas que por el dicho arbitro arbitrador e amigable conponedor seran dichas, declaradas, determinadas et amigablement conposadas, aquellas ternemos, loharemos, servaremos e conpliremos con efecto a todos tiempos, en virtud del dito juramento por nosotros fecho et prestado. Et contra ad aquello et partida dello no vernemos, et ni faremos por qualquiere causa, manera e razon por tiempo alguno. Et por tener et conplir e observar todas e cada hunas cosas sobredichas et infraascriptas nos, et cada uno de nos, en nuestros nonbres propios y yo dito Ali Doro, en nombre e como a procurador de la dita aljama, obligamos nuestras personas e bienes de la dicha aljama, mobles e sytios, avidos e por aver en todo lugar. Et encara, nos obligamos dar et asignar bienes nuestros propios e de cada uno de nos e de la dicha aljama, quitos e desenbargados, dentro de nuestras casas et habitaciones, en do quiere que abitaremos, a conplimiento de todas e cada unas cosas sobredichas, las quales queremos que se puedan vender lugo a huso et costumbre de Cort, de alfarda, de guiadge et caharramiento, servada o no servada toda solepnidad de fuero apart posada, et por las misyones, menoscabos et intereses que la una part contra la otra et convenso nos avran convenido et convenna fazer et sostener por qualquiere manera, de los quales danyos, misiones, menoscabos et intereses que la una part contra la otra sea creydo por nuestra sola o simple palabra synse testimonios e jurament et otra probacion apart posada. Et no res menos, cada uno de nos, en los dichos nonbres, prometemos, convenimos et nos obligamos fazer nos la una part a la otra et con verso conplimiento de justicia et derecho por todas e cada unas cosas sobredichas en el present conpromis contenidas, devant qualquiere judge o judges, asin eclesiasticos como seglares, et de los lugares dellos et de cada uno dellos, et en qualquiere tierra, regno o senyorio en doquier qualesquier de nos el uno contra el otro et convenso convenir e demandar e acusar querremos por la dicha causa et razon, renunciantes sobre aquesto a nuestros propios judges locales et ordinarios, et a la jurediccion, cohercion, compulsa et conocimiento de los quales agora por la hora et contra nos diusmetemos, et nos obligamos el juicio de aquellos no declinar por algun caso, derecho o razon. Et yo, dito Ali Doro, renuncio en los ditos nonbres a toda cunya e xara e ley de moros, et a tener e conplir todo lo susodicho, symul et in solidum, renunciemos en los ditos nonbres e cada uno dellos, a beneficio de ayuda et defension, firma de derecho et a las innibiciones que de alli pudiesen salir, et renunciemos a beneficio de ayuda et defensyon, de cesion de bienes et a toda apellation et proseguimiento de aquella, et ad arbitrio de buen varon, et a dia de acuerdo et a diez dias de cartas producir, demandar, et desy a todas et cada unas cosas repugnantes et contrafazientes, et a tener e conplir symul et in solidum obligamos nuestras personas e bienes e de la dita aljama mobles e sytios avidos e por aver en todo lugar que son e seran trovados, et queremos quel present conpromis sea fecho bastant a consejo de sabios e de expertos notarios, una e muchas vezes, en tal manera que por alguna manera o razon no pueda ser dicho, defectivo o no bastant, mostrado en juicio o no mostrado, no mudada la sustancia de aquel.

Que fue fecho en la dicha ciudad, a cinco dias del mes de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo octavo.

Presentes testimonios fueron a las susodichas cosas los honrrados Gonçalo de Lagunilla, escudero, e Simuel Mançaniel, judío, e Hamet Caver, moro, vecinos de la dita ciudad, qui como alcaldes feytizos, esleydos por amas las partes, e de voluntat de aquellas, el present conpromis, e cosas en el contenidas, judgaron, segun fuero, por nueve dias e por todo.

Eadem die, et a poco instant, delant del dito honorable micer Juan, arbitro susodicho, los honrrados Hamet Capatero, alamin, Braen Ayet e Ali Castellano, adelantados, moros, dixeron que, atendido que Ali Doro, su procurador, avia por la aljama firmado conpromis con Açach Baravon, present, en poder del dito micer Johan por las susodichas causas entre la aljama y el dito Açach, aquellos lohavan e loharon el dito conpromis, prometieron e se obligaron e juraron en su ley de tener, servir e conplir en sus nombres e de la dita aljama e como a oficiales de aquella todo e quanto por el dito arbitro serie pronunciado e sentenciado dentro el dito tiempo a el dada e asignado, dius pena de perjuros e de los ditos cincuenta florines etc. e quisieron ser fecha bastant etc.

Testes ut supra”.

683

1478, mayo, 25 – junio, 2

Albarracín

Sentencia arbitral dictada por Joan Pérez de Toyuela, jurista, escudero y baile de Albarracín, sobre las diferencias surgidas entre la aljama mudéjar de la ciudad y Açach Barabón, hijo y heredero del difunto Arón Barabón, a propósito de un censal de 1.300 sueldos de principal.

— A.M.A., *Sección Concejo* I-1, núm. 4, fols. 271-273v.

“A veynte e cinco dias del dito mes et anyo ut supra, en La Canalega, el dicho honorable micer Johan Perez de Toyuela, bayle, ansy como arbitro susodicho, seyendo por tribunal, dio e pronuncio la infraescrita sentencia entre las ditas partes, e mandola intimar ad aquellas, la qual es del tenor e forma syguient:

Presentes testimonios fueron desto los honrrados Pedro, criado del dito bayle, e Faze Fazay, judio, e Melique el Trigo, moro, habitantes en la dita ciudad.

‘Ont nos Johan Perez de Toyuela, jurista, escudero e bayle por el senyor rey en la ciudad de Santa Maria de Albarrazin, ansy como arbitro e arbitrador e amigable conponedor entre las partes infraescritas, et de voluntat et expreso consentimiento de aquellas, comunment esleydo, segun que de la dita firma de conpromis consta mas largament por carta publica, recibida e testificada por Johan Martinez de Herrera, notario, a cinco dias del mes de mayo de mil CCCCLXX e ocho, et visto el poder a nos atribuydo por las ditas partes por la calendada firma de conpromis, e oydas las dichas partes, es a saber, ad Ali Doro, procurador de la dita aljama, e a la aljama e principales suyos, de la una part, defendientes, e Açach Baravon, de la otra part demandant, e oydo aquel en lo que delant de nos ha quesido dezir et allegar, ansy por escripto como de palabra, proceyimos a dar nuestra sentencia arbitral, loha, bien vista, syquiere amigable conposicion, entre las ditas partes por la forma syguiente:

Et primeramente, visto e consyderado que al dicho Açach Baravon pertenece la propiedat de un censal de mil e trezientos sueldos [de] suert principal, ensenble con las pensiones e poratas reçagadas de aquel, ansy como a fijo de Haron Baravon, quondam, qui en dizia el dito contrato censal et hera obligada la dita aljama, por aquesto y por otras consideraciones justas nuestro animo movientes, pronunciamos la dicha aljama et singulares de aquella, presentes e

esdevenidores, ser tenidos en caso de luycion e quitamiento, toda hora que fazer lo querran, aver de responder de la principal suert al dito Açach, et aquesto dius las penas en el dito conpromis contenidas.

Item, pronunciamos, sentenciamos e declaramos por la present nuestra arbitral sentencia que los dichos alamin, adelantados e regidores e aljama sean tenidos de pagar al dito Açach Baravon por annua pension del dito censal, son a saber novanta sueldos dineros jaqueses tan solament en cada un anyo pagadores, en el termino e tanda en el dito contracto censal contenido, que fecho fue a veynte e dos dias del mes de abril anyo de mil CCCC LVII, recebido e testificado por Gil Ximenez de Torres, notario, quondam, e esto dius las penas en el dito conpromis contenidas.

Item tercio, pronunciamos, sentenciamos e declaramos por la present nuestra sentencia arbitral quel dito alamin e adelantados e oficiales e syngulares personas de la dita aljama sean tenidos pagar e paguen al dito Açach las pensiones ya corridas, es a saber, la pensyon del anyo pasado fasta ocho dias, contadores del día de la intimacion de la present nuestra sentencia, e la otra que corre ocho dias apres que sera conplida la tanda e termino, dius las penas del conpromis.

Item, pronunciamos, sentenciamos e declaramos ut supra que la dita aljama sea tenida de pagar de las despesas fechas por el dito Açach Baravon, son a saber, treinta sueldos fasta quinze dias apres de la intimacion de la present nuestra sentencia, adverando enpero el dito Açach, mediant juramento en nuestro poder fecho, aver gastado los ditos treinta sueldos, e no en otra manera, dius las penas del conpromis.

Item, me tacho por mis trebajos et esportolas dos pares de gallinas, pagaderas por yguales partes, dentro tres dias apres de la intimacion, dius las penas etc.

Item, tachamos al notario medio florin, pagador por yguales partes, dentro el dito tiempo, dius las penas e juramento etc.

Item, en quanto sabe et siente la present nuestra sentencia a condapnacion, condapnamos las ditas partes e cada una dellas, et en quanto sabe ad a absolucion, absolvemos aquellas e cada una dellas, dius las penas del conpromis.

Item, mandamos lohar la present nuestra sentencia e cosas en aquella contenidas, dius las penas del conpromis, lugo que intimada les sera.

Item, me returo tiempo para corregir, enmendar en todo o en part mudar la present sentencia, fasta un mes, dius las penas etc.

Et apres dada e pronunciada la susodicha sentencia, en el mesmo dia, mes et anyo, por mi infraescripto notario fue intimada e leyda la dita sentencia arbitral ad Ali Doro, como a procurador de la aljama, e oyda aquella dixo que lohava aquella de la primera linia fasta la ultima.

Presentes testimonios fueron los honrrados Johan d Aliaga, notario, e el alfaqui Belvis, vecinos de la dicha ciudat.

A veynte e seys dias del dito mes et anyo ut supra, por mi notario fue intimada e leyda la present sentencia ad Açach Baravon, e oyda aquella dixo que lohava e amologava aquella, iusta el poder del conpromis, e no mas.

Presentes testimonios fueron los honrrados Miguel Pérez de Toyuela, notario, e Osua Cerruch, mayor, judfo, vecinos de la dicha ciudat.

Et lugo, a poco instant, por mi notario fue intimada e leyda la present sentencia a Hamet Çapatero, alamin, e a Braen Ayet e Ali Castellano, adelantados, los cuales, oyda aquella, dixeron, en nonbre de la aljama, que lohavan e amologavan aquella e todo lo contenido en ella.

Presentes testimonios fueron los honrrados Miguel Perez de Toyuela, notario, e Mahoma el Ruvio, moro, vecinos de la dita ciudat.

A dos dias del mes de junio anyo ut supra, Açach Baravon atorgo aver recebido de Hamet Çapatero, alamin, ochenta e tres sueldos dos dineros de la pension de su censal del anyo de LXX syete. Renuncio non habita, non recepta e non numerata pecunia, quiso ser fecha albaran de pago bastant a todos tienpos valedera.

Presentes testimonios fueron Pero Perez de Toyuela, bachiller, e Garci Perez de Monterde, Yuce Baravon e Lope Elgezir, moro, vecinos de la dita ciudat.

Sig[+]no de mi Johan Martinez de Herrera, habitant en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, et por actoridad apostolica e inperial notario publico, qui a todas las susodichas cosas present fue, e el dicho conpromis e sentencia arbitral recebi e testifique con sobre raydo en la primera plana a quatro linias do se lie ciudat de Albarrazin, e en la tercera foja en la segunda plana, a XXIII linias entrelineado, do se lie contracto escrevi, fiz et cerre”.

684

1488, junio, 17

Albarracín

Johan de Monterde, alcalde y lugarteniente de García Pérez de Monterde, juez de Albarracín y sus aldeas, anula cautelarmente el embargo efectuado por el comisario real García de Grábalos de ciertos bienes de los judíos de la ciudad, amparándose en una cédula extendida por el monarca que atendía la súplica interpuesta por la aljama, ante la grave situación económica que atraviesa.

— A.M.A., *Sección Concejo* I-1, núm. 4, fols. 378-381v.

— Reg. CARUANA, Jaime, *Catálogo del archivo de la ciudad de Albarracín*, doc. 13.

“Noverint universi, quod anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo octavo, die vero que se contava a dezisiete dias del mes de junyo, en la ciudat de Sancta Maria de Albarazin, ante la presencia del muy honorable Johan de Monterde, alcalde et lugarteniente por el muy honorable Garci Perez de Monterde, juez en el anyo present de la dicha ciudat et sus aldeas, comparescio et personalment fue comparecido el honorable Garcia de Grabalos, el qual dixo que se presentava et presento al dicho alcalde et lugarteniente de juez en virtud de huna comision o provision a el fecha, segunt que prima faz consta et parece en paper scripta en dorso de aquella inserto hun seylo pequenyo en senyal de armas reales et subsignata del magnífico et muy savio micer Bartholome Albar, la qual comision es de la forma et tenor siguiente:

‘Bartholomeu Albar, jurista, et ciudadano de la ciudat de Caragoça, judge et comisario por el rey nuestro senyor dado et asignado a inquirir e inquisiciones fazer contra qualesquiere judios et moros del reyno de Aragon, segunt mas largament consta por provision patent en paper scripta y de la mano del dicho senyor rey signada con signo de registrada, que dada fue en la ciudat de Caragoça, a siete dias del mes de genero, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo octavo, segunt que a mi notario infrascripto consta al amado del rey nuestro senyor, Garcia de Grabalos, salut y honor:

Confiando de vuestra probedad e virtud por dar forma de expedicion a los negocios infrascriptos, e por evitar toda manera de gastos y expensas, con tenor de las presentes, en virtud del poder a nos dado e atribuydo, vos damos a vos dicho Garcia de Grabalos, perpetuo poder et amplissima facultat de las cosas infrascriptas, es a saber para que por nos et en no[n]bre de nuestra Audiencia podays publicar et fazer publicar los enparamientos por la dicha nuestra

Audiencia proveyotos, instant el procurador del dicho senyor rey en las ciudades, villas e lugares del dicho reyno d'Aragon, en do ahun publicados no son con voz e crida publica fecha en los lugares acostunbrados de las dichas ciudades, villas e lugares, e recibir e fazer recibir las manifestaciones que los concellos, universidades e singulares personas de las dictas ciudades, villas e lugares querran fazer de los deudos por ellos devidos a qualesquiere judios e moros del dito regno de Aragon, asy concellalment como singular, con cartas de penyoras e los que aquellos deudos asy manifestaran, recibir et fazer recibir las obligacion o obligaciones necesarias, todas maneras de usuras e cohechos que en aquellas puestas seran e tener por la forma e manera iusta una instruccion que de nos et de nuestra Audiencia tomada levays, intimandoles por voz de crida publica por los lugares acostunbrados de las dichas ciudades, villas et lugares del dicho regno como teneyds de nos y de nuestra Audiencia de recibir e fazer recibir las dichas manifestaciones de los dichos deudos, et recibiendo aquellos si algunos fallareys deudos fallareys con cartas o penyoras que sian deudos de botigas o mercaderias, e tales de tal manera sean usuras o si dellas en aquellas no avia de aquellas [...] recibireys informacion de las partes, e aquesto con juramento asin del christianos como del judio e moro por la forma que en la dicha instruccion levays e de lo que falleareys por verdat nos treyreys certificación de todo, para que en ello podamos proveyr al servicio de Dios e de la magestat del dicho senyor rey e de cargo nuestro.

Dada en la ciudat de Çaragoça, a veynte y dos del mes de mayo del anyo mil CCCCLXXXVIIIº.

Vidit Bartholomeus Albacar, iudex predictus, de mandato domini Bartholo Albacar, iudici et comisarii, qui earum propria manu signatur.

Martinus Rubiol, notarius. Registrata'

Por virtud de la qual queria fazer las cosas en la dicha comision contenidas, et de continet, devant el dicho alcalde et lugartenient de judez, comparecieron et fueron personalmente comparecidos Brahen de la Portilla, clavario, Brahen Somer, adelantado, Janto Ceruc et Osua Ceruc, regidores de la aljama de los judios de la dicha ciudat de Sancta Maria de Albarazin, los quales, en voz, vez et nonbre de la dicha aljama, et de las personas singulares de aquella, stantes et perseverantes en la presentacion de las presentaciones fechas a los dichos judez et oficiales dela dicha ciudat et sus aldeas, presentaron et fizieron presentacion de huna provision patent de la mano del senyor rey sillada en el dorso de aquella con el sillo real de su magestat, la qual es del tenor et forma siguiente:

'Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdenya, de Cordova, de Corcegua, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, conde de Barcelona, señor de Vizquaya e de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Rosellon e de Cerdanya, marques de Oristan e conde de Gociano, a los amados e fieles nuestros Johan Martinez Teruel e Martin Gomez Çahoreias, ciudadanos de la nuestra ciudat de Sancta Maria de Albarazin, e a otros qualesquiere oficiales e subditos nuestros a los quales las presentes pervendran o presentar sera e pertenezca en qualquiere manera las cosas infrascriptas, e a los lugares tenientes de aquellos e a cada huno dellos, salud e dileccion:

Por parte de la aljama e singulares de los judios dessa nuestra dicha ciudat de Sancta Maria de Albarazin ha seydo recorrido a nos, e homilmente exposado diciendo que por la empara que stos dias mas cerca pasados les ha seydo fecha a causa de las usuras e intereses que ellos reciben muy grande agravio y danyo, ca, como la dicha aljama por las deudas que devia a los

que han seydo condemnados por el crimen de la heregia e aposthasia en essa dicha ciudat e sus bienes a nuestra Corte certificados, e ahun por las muchas deudas que tenia e tenia, haya quedado muy pobre e alcanzada, no pudiendo cumplir ni pagar las deudas que de presente debe, si la dicha empara no mandasemos quitar seria causa de la total distrucion de aquella, mayormente que, segunt se afirma, la dicha empara no ha seydo fecha pendiente algun litigio entre partes ni a instancia de algunas personas, salvo por vexar y molestar los dichos judios e aljama, por parte de los quales homilmente nos han suplicado, por tal que la dicha aljama sea conservada e no venga a total perdicion, fuese de nuestra merced mandar quitar la dicha empara.

E nos, hoyda la dicha suplicacion, queriendo en las cosas susodichas devidamente proveer, con tenor de las presentes a vosotros e a cada huno de vos, segun le pertenecera, dezimos y mandamos expresamente, y de nuestra cierta sciencia, so incorrimiento de nuestra hira e indignacion, e pena de quinientos florines de oro de los bienes de aquel quel contrario fiziese haveres, e a nuestros coffres applicaderos, que vista la present, sin alguna dilacion, alçeyss y quiteys la dicha empara en e sobre todas las deudas, usuras e intereses sobre las quales no avia pleyto pendiente entre los dichos judios, de la una parte, y sus deudores de la otra, assy como nos, con tenor de las presentes, aquella quitamos, e todos los actos e procedimientos de aquella cassamos e anulamos, assy como sy fechos no fuesen. Y queremos que, no obstante aquella e aquellos, los dichos judios puedan cobrar sus deudas assy e seguir las podian cobrar antes de los dichos enparamientos, para lo qual a vosotros et a cada uno de vos damos y cometemos nuestras vezes, voces, lugar y potestat plenariamente con sta misiva, abdicando vos, a mayor cautela, todo poder de fazer el contrario con decreto de nullidat como por la conservacion e tuicion de la dicha aljama e singulares de aquella, assy queramos por vosotros e a cada huno de vos sea fecho e conplido, con effecto de obra, toda duda, dilacion, contradicion, consulta e otros qualesquiere enpedimientos cessantes.

Dada en la nuestra ciudat de Valencia, a quatorze días del mes de março, en el anyo de la Natividad de nuestro Senyor MCCCCLXXXVIII.

Yo el rey.

Alfonsus de la Cavalleria, vicecancellarius.

Vidit Pere Sorner'.

En virtud de la qual requirieron ser fecho lo contenido en aquella, en otra manera que protestavan, segunt que protestaron contra el dicho alcalde et lugarteniente de judev, por las penas en la dicha provision real contenidas etc. Et el dicho honorable alcalde et lugarteniente de judev tomo aquella con aquel honor, reverencia et subgecion que se conviene et pertenece a la dicha magestat del senyor rey, et en senyal de subgecion puso sobre su cabeça como aquella que es de su rey et senyor natural, et respuso et dixo que en las dichas protestaciones etc. que por quanto el tiene jurado de tener, servir et guardar inconcursament los fueros, privilegios, usos et buenas costumbres de la dicha ciudat et aldeas de Sancta Maria de Albarazin, et asy el alteza del senyor rey los tiene jurados de tener, servir et guardar, en virtud de los quales ningun vezino, habitador et morador de qualsequiere ley, grado, sexo et condicion sea en la dicha ciudat et sus aldeas, siquiere terminos e juredicion de aquella, no puede seyer criminalment et ni civilment por qualquiere causa et razon extraydo et ni sacado devant de otro judge para seyer inquirido ni acusado ordinario et extraordinario de fuera de la dicha juredicion et termino de la dicha ciudat, salvo enpero en ciertos casos de los quales al presente no corre ninguno. Et etiam, que judge comissario no puede exercir juredicion alguna ni execu-

ciones fazer ni menos inquisiciones, sino tan solament exsecutiones fazer por las rendas reales a la magestat del senyor rey devidas et pertenecientes. Et propterea, vista la dicha provision de la magestat del senyor rey, que dada fue en apres de la comision clamada al dicho micer Albarquar fecha, segunt que consta et parece por los calendarios de cada una de aquellas, por tanto et alias, obstantes los sobredichos fueros, privilegios, usos et buenas costumbres de la dicha ciudat et sus aldeas, et obstante la dicha povision de la magestat del senyor rey, el dicho alcalde et lugarteniente de juez no a dexado et ni dexa exercir et husar al dicho Garcia de Grabalos lo contenido en la dicha su clamada comision. Et aquesto da et dio por su respuesta.

De las quales sobredichas cosas el dicho Garcia de Grabalos, et los dichos clavario, adelantado et regidores requirieron ser fecha carta publica. Et el dicho alcalde et lugarteniente de juez, por descargo suyo et de los dichos sus officios, mando a mi notario por lo semejante ser fecha carta publica.

De las quales sobredichas cosas fueron testimonios los honrrados Francisco Sanchez et Miguel Munyoz, perayles, et David Barabon, judío, habitantes en la dicha ciudat de Sancta Maria de Albarazin.

Sig[+]no de mi Anthon Monterde, ciudadano de la ciudat de Sancta Maria de Albarazin, por actoridat apostolica publico notario, qui, ensemble con los testimonios sobredichos, la representacion del dicho Garcia de Grabalos fecha al dicho alcalde et lugarteniente de juez, en virtud de la dicha su comision, et la presentacion de la provision de la magestat del senyor rey et la respuesta por el dicho alcalde et lugarteniente de juez fecha, con todas las calidades de super contenidas, recebi et testifique, et como mejor puso con las sobredichas provisiones, et cada huna de aquellas, et con el registro de los actos por mi recibidos conprobe, screvi, fiz et cerre”.

685

1488

Daroca

Usua Barabón, judío de Daroca, abona 5 sueldos de alquiler, que vencían en el mes de septiembre, relativos a “dos patios rayz Castillo, cerqua la judería”.

— A.M.D., *Libro de Actos Comunes*, 1488, s.f.s.d.

686

1489, abril, 10

Daroca

Pedro Demi, merino, vecino de Daroca, jura pagar 15 sueldos a Husua Barabón, judío de la ciudad, durante el próximo mes de agosto.

Testes: García de Chalez, menor, y Anthon de Ayerve, soguero, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1489, fols. 42v.-43

687

1489, mayo, 11

Daroca

Pedro Felip, labrador, vecino de Bello, aldea de Daroca, fima una comanda de 45 sueldos con Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, comprometiendo un herrenal que afronta con casas de Johan Francio y una carrera pública.

Testes: Johan de Heredia, pelaire, y Mosé Aruet, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1489, fols. 48v.-49.

688

1489, junio, 3

Zaragoza

Johan Royz, infanzón, habitante en Zaragoza, receptor “de las peccunias a su alteza pertenecientes por razon de la inquisicion de las usuras de las aliamas de jodios del regno de Aragon et singulares de aquellas”, percibe de los oficiales de la aljama de Albarracín, a través de Mossé Çerruch, judío de la misma, un total de 1.092 sueldos 5 dineros que le corresponden en la prorrata del medio millón de sueldos que se pactaron con todas las comunidades del Reino, a satisfacer en un período de cinco años, según consta por escritura pública expedida en Zaragoza, a 22 de julio de 1488, ante Johan de Anchias, notario de la ciudad.

Testes: Pedro de Val, menor, ciudadano de Zaragoza, Johan Antich Bachés, notario, habitante en Zaragoza, y Mossé Bensomer, judío, habitante en Albarracín.

— A.H.P.Z., *Protocolo de García López de Sada*, Zaragoza, 1489, fol. 27.

689

1489, septiembre, 26

Daroca

Ante la demanda interpuesta por Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, y tras la confesión efectuada por Johan Palares, labrador, vecino de Lanzuela, es condenado por jurado de la ciudad, Miguel Matheo a pagar 8 florines en la festividad de los Corporales, aduciendo en garantía un mulo castaño.

Testes: Johan de Eredia, pelaire, e Isac Abenucaf, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1489, fol. 97.

690

1489, octubre, 15

Daroca

Martín Savastián, labrador, vecino de Daroca, suscribe una comanda de 6 florines con Husua Barabón, judío de la ciudad. Compromete un majuelo en el pago de Valanago, arcifinio con majuelo de Johan Savastián, majuelo de fray Johan Baulso y una carrera pública.

Testes: Pedro Menor, Pedro Dariza, y Açah Avenpesat, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1489, fol. 107v.

691

1489

Daroca

Osua Barabón, judío, vecino de Daroca, abona 5 sueldos al concejo por el alquiler de dos patios situados debajo del castillo.

— A.M.D., *Libro de Actos Comunes*, 1489, s.f.s.d.

“Item, fueron recibidos por el dicho procurador de Hosua Barahon, judío, de dos patios rayz Castillo, cerqua la juderia, con comisso, pagasse a sant Miguel, V sueldos”.

692

[1489-90]

[Albarracín]

Pago de la parte correspondiente a la Comunidad en un censo de 100 florines que extrajeron de los fondos de la fábrica la ciudad, las aldeas y las aljamas, para aplicarlo al abono de las sisas reales.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 132.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago de cens de los cient florines doro que tomaron de la fabrica la ciudat e Comun e aljamas, por manos de Francisco Martinez Teruel, que monta el cens a la part del Comun, a la quarta part, LXXV solidos. Ay albaran de mano del dito Pero Martinez Teruel, los tomaron para la sisa e los dieron al senyor rey”.

693

1490, febrero, 12

Daroca

Johan Pasqual, vecino de Castejón, y Marquo López, vecino de Gallocanta, reciben en depósito 40 sueldos de Husua Barabón, judío, vecino de Daroca. El primero compromete una explotación limitrofe con pieza de Pedro de Bello y el camino de La Laguna; el segundo una pieza que afronta con tierra de los herederos de Miguel García y pieza de los herederos de Domingo Gómez.

Testes: mosen Ferando de Rioja, vicario de Nogueras, y Juce Official, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1490, fol. 12v.

694

1490, marzo, 8

Albarracín

Paulo de Ripol y María Serrana, cónyuges, vecinos de Albarracín, asignan a su yerno Ferrán Gómez Çahorejas, dos censales, uno de 1.000 sueldos, suscrito por el concejo de Bronchales, y otro de 1.300 sueldos, contratado por la aljama mudéjar de la ciudad y adquirido posteriormente a Açach Barabón, judío de Albarracín, en concepto de dote con motivo del matrimonio de su hija.

— A.M.A., *Sección Concejo* 1-1, núm. 4, fols. 383-384v.

“Manifiesto sea a todos homnes que nos, Paulo de Ripol et Maria Serrana, su mujer, con voluntat y expresso consentimiento de mi marido, simul et in solidum, et de nuestras ciertas ciencias, et certificados plenerament de todos nuestros derechos et de cada uno de nos, y de los nuestros presentes y advenideros, non forçados, falagados, seduzidos ni enganyados ni per otro alguno malo e illicito ingenyo a esto inducidos, antes aconseiadamente, de día et non de noche, segun quiere y manda el fuero de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, vendemos, et vendicion pura, verdadera et yrevocable seu quasi fazemos, libramos et atorgamos por antel notario present et dius scripto, a vos, el honrrado Ferant Gomez Çahoreias, ciudadano de la dicha ciudat, nuestro yerno, qui soys present et aceptante, et a los vuestros presentes et advenideros, et a que vos de aqui adelante querredes et ma[n]dareys y ordenareys, son a saber, dos contractos censales, ell uno quel conceio de Bronchales es obligado a mi dicho, Paulo de Ripol, de propiedat et suert principal de aquel de mil sueldos dineros jaqueses, por los quales se responden por el dicho conceio a mi dicho Paulo ochenta y tres sueldos y quatro dineros censales rendales, anuales et perpetuales cada un anyo, el quinzeño día del mes de genero, segun que por el dicho censal mas largamente se contiene, recebido et testificado por el discreto Goncalvo Hinyiguez, notario publico de la dicha ciudat, vezino del dicho lugar de Bronchales, a quinze dias del mes de genero, anyo de mil y quatrozientos setenta e cinco, ansi en la principal suerte como en las pensiones de oy adelante correderas, forros, francos, quitos. Et otro contracto censal que la aljama de los moros son obligados a Haron Barabon, judio, quondam, que fue fecho, recebido et testificado por el discreto Gil Ximenez de Torres, notario, a veynte y dos dias del mes de abril, anyo de mil quatrozientos cinque[n]ta y siete, ques la principal suerte mil y trezientos sueldos, et de annua pension de ciento et trenta sueldos jaqueses,

pagaderos en el dicho día del veyntedoseno del mes de abril cadanyo, pertenescientes a mi el dicho Paulo et a la dicha mi mujer por vendicion a mi fecha por Açach Barabon, jodio, por una sentencia arbitral entre el y la aliama de los moros, dada et testificada por el notario present et dius escripto.

Los quales dichos dos precalendados censales vos vendemos et revendemos a vos, dicho Feran Gomez, nuestro yerno, asi en las principalidades como los censos que de agora adelante correran, por otra tanta cantidat de dos mil y trezientos solidos que de vos atorgamos aver recebido, en parte del pago del dot et casamiento que ha nuestra fija, vuestra mujer, mandamos en contemplacion daquel, et anssi somos de la dicha cantidat de vos contentos y pagados, en quenta de parte de pago de la dicha dot y matrimonio. Et vos atorgamos albaran bastante de pago de la dicha cantidat, segun dicho es, renunciemos a todo frau et enganyo, et a la excepcion de non abita, non recepta pecunia, et vos mandamos fazer el present albaran de pago por el notario presente al piet de la presente vendicion, largament e siempre firme et valedero, et por alguna manera o razon no revocadero.

Por tanto, dichos coniuges, vendedores susodichos, con titol de la present carta de vendicion damos et atribuyemos a vos, dicho Ferant Gomez, nuestro yerno, conprador susodicho, et a los vuestros et a quien vos quereys en aquesto successores, todas vuestras vezes, voces, acciones et derechos et poder quanto nosotros et qualquiere de nos tenemos et teniamos ante del present acto en los dichos precalendados censales et cada uno dellos, anssi en pensiones como en las principalidades dellos, para demandar, aver, recibir y cobrar aquellos, et anssi los censses que correran de aqui adelante, como las cantidades de las suertes principales dellos, en casso que los queran luir et quitar, en virtud de las cartas de gracia de aquellos, et para poder et que podays atorgar albaranes de pago et de recepta de los dichos censos et principales largamente, et en caso de luycion en otra manera vender e revender aquellos, dar, cambiar e baratar et de fazer dellos a toda vuestra propia voluntat et de los vuestros, como de cossa et en cossa vuestra propia. Et nos despoiamos de todo el derecho, dominio, senyorio, propiedat et posesion que nosotros o qualquiere de nos teniamos en los dichos censales et suert principal de aquellos, et de cada uno dellos, et investimos et damos siquiere passamos, aquellos a vos, dicho Feran Gomez, et a los vuestros et a quien vos querreys et mandareys la dicha posesion, dominio e senyorio de aquellos, et damos et libramos los dichos contractos en su prima figura, prometiendo y obligandonos, simul et in solidum, a vos dicho Ferant Gomez et a los vuestros, en aquesto successores, de firme y legal eviccion, segun fuero y derecho, et en todo casso et en todo tienpo, de fazeros buena la presente vendicion contra todas personas clamantes, perturbantes o mala voz ponientes en aquella o parte della, a todos tienpos sin fin a toda nuestra costa, danyos, spenssas et menoscabos que fecho et sostenido avreys et se vos seguiran, o a los vuestros successores de las quales et de los quales queremos et expresament consentimos, simul et in solidum, que seades creydo por vuestra et de los vuestros simple plana palabra, toda imagen de jura e probacion cesante et apart posada, renunciantes in super et in solidum a nuestros propios fueros et judges locales et ordinarios, et al beneficio de menor precio et de doble enganyo, et a la ley de duobus aut pluribus reys debendi, et a la autentica presente de fideiussoribus et legi si convenerint de iuredictione omni in iudicum et iuri revocandi dominum, et a todos et qualesquiere otros fueros, privilegios, leyes et derechos que a nosotros en este casso pudiese ayudar e valer, et a vos dicho Feran Gomez et a los vuestros contrariar, enbargar o nozer los quales ni las quales, en iudicio ni fuera del, nosotros ni los nuestros en algun tienpo no podamos allegar ni demandar, antes agora por la ora los renunciemos et avemos por nullos, et que no nos puedan en alguna manera aprovechar contra el presente acto,

ni las cosas en aquel contenidas, antes queremos et expresament consentimos queste en su firmeza et valor a todos tienpos, et queremos et mandamos que la presente vendicion por el notario presente vos sea fecha et dada en forma publica bastantemente, una et muchas vezes, tanto et tan largamente, fasta que por alguna manera no pueda ser dicha defectiva et non bastante, a conseio de savios et d'espertos notarios, et a tener y conplir simul et in solidum obligamos nuestras personas et bienes mobles et sitios avidos et por aver.

Que fue fecha en la dicha ciudat de Albarrazin, a ocho dias del mes de março, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo.

Presentes testimonios fueron a las susodichas cosas los magnificos mosen Mig[u]el Ruvio, official et vicario general de la dicha ciudat, et Francisco Vinas, alcayde de las fortalezas de la dicha ciudat d Albarrazin, qui, como alcaldes fechizos de voluntat de las partes, la present vendicion et cosas en ella contenidas iudgaron por nueve dias, et por todo, segun fuero, uso et costumbre de la dicha ciudat de Albarrazin.

Sig[+]no de mi Juan Martinez de Herrera, ciudadano de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, et por todas las actoridades apostoliqua et de la dicha ciudat, notario publico, qui a todas las susodichas cosas present fuy e la present vendicion e trasportacion rescabi et testifique, et por otro escrevir fize, con el entreliniado en la primera foja, segunda plana, XXV linias do se leye et a quien vos quereys, fiz et cerre”.

695

1490, marzo, 12

Daroca

Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, absuelve a Johan Cortés, menor, de cualesquiere pensiones y demandas derivadas de diversas comandas y censales firmados en el pasado.

Testes: Gonçalvo de Heredia, nuncio, y Bartholomey Gascón, albartero, habitantes en Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1490, fol. 19.

696

1490, mayo, 11

Daroca

Johan de las Mangas, vecino de Gallocanta, aldea de Daroca, recibe en comanda 41 sueldos de Ossua Barabón, judío, habitante en Daroca, aportando como aval un buey de pelo pardo.

Testes: mosen Joan Polo, clérigo, Jayme Menor, y Jacó Gallir, judío, habitantes en Daroca.
— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Tomás*, Daroca, 1490, fol. 22v.

697

1490, julio, 17

Daroca

Sancho Finojosa, vecino de Anento, obtiene en comanda 4 florines de Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, aportando como garantía una majuelo en Monblanc, término de Villanueva de Jiloca, confrontante con pieza de Lázaro Navarro y viña de Pasqual Domingo⁴¹.

Testes: mosen Anthón del Lazar y mosen Anthón Esamón, canónigos, habitantes en Daroca
— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1490, fols. 66-66v.

⁴¹ Una vez abonada cancelará las obligaciones pendientes.

698

1490, septiembre, 21

Daroca

Brahem Alfaquí, judío, vecino de Daroca, procura a Brahem Quastilo, judío, habitante en Albarracín, para que le representarle en los pleitos que puedan surgir, otorgándole la facultad de designar sustituto.

Testes: Francisco Palaret, y Jucé Axevil y Mosé Ceruq, judíos, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1490, fol. 85v.

699

1490, julio, 21

Daroca

Mosen Johan de Quonchilos, sacristán de Santa María de los Corporales, canónigo, firma una comanda de 105 fanegas de trigo con Husua Barabón, judío de Daroca, con el respaldo de las rentas que posee en Aguilón, Villanueva de Jiloca y Valdeborna.

Testes: Pedro Johan, soguero, y Huda Ruet, judío, vecinos de Daroca

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1490, fol. 68.

700

1490, septiembre, 22

Daroca

Ante la demanda interpuesta por Husua Barabón, judío, vecino de Daroca, y tras la confesión realizada por Miguel de Vinesqua, vecino de Daroca, el jurado Francisco Palares le condena al pago de 70 sueldos, fraccionados en dos tandas, a saber, en Carnescultas y en los Corporales.

Testes: Bartholomey de Langa, Alfonso de Filares y Brahem de Qualo, judío, vecinos de Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Joan Heredia*, Daroca, 1490, fol. 86.

701

1490

Daroca

Usua Baravón, judío de Daroca, abona 5 sueldos de censo correspondientes al año en curso, desembolsables en la festividad de san Miguel, por “los patios de rayz Castillo, cerqua la juderia”, que tiene arrendados al concejo.

A.M.D., *Libro de Actos Comunes*, 1490, s.f.s.d.

702

[1490-91]

[Albarracín]

Rendición de cuentas de los 2.045 sueldos entregados a Joan Ferrández de Heredia de los deudos de los judeoconvertos procesados por la Inquisición.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 139v.

“Item, a de dar conto et razon el dito procurador de aquellos dos mil quaranta cinco solidos que cobro del magnifico senyor Johan Ferandez de Heredia del deudo de los hereticos”.

703

[1490-91]

[Albarracín]

Apunte contable sobre los 4.944 sueldos 10 dineros 1 miaja, relativos a las deudas que los concejos aldeanos mantenían con los judeoconvertos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 140

“Item, a de dar conto et razon el dito procurador de aquellos quatro mil novecientos quaranta quatro solidos diez dineros miaja, los cuales son de los concejos por lo de los deudos de los hereticos”.

704

[1490-91]

[Albarracín]

El procurador de la Comunidad desembolsa 560 sueldos de las rentas acumuladas de los censales cuya titularidad reclama Gabriel Sánchez, tesorero real, como heredero de micer Gonzalo Royz.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 148v.

“Item, pone en data el ditto procurador que pago a d’Alfonso Ximenez, notario, vezino de la ciudad de Teruel, asin como procurador del magnifico Grabiell Sancho, trsorero del rey nuestro senyor, heredero que se dize seyer dellos bienes de micer Goncalvo Royz, son a saber, quinientos sesenta sueldos dellas penssiones reçagadas que se lle deven; ay albaran de mano del dicho Alfonso Ximenez quiniento[s] sesenta solidos”.

705

[1490-91]

[Albarracín]

El procurador libra 3 sueldos 7 dineros al correo que trajo una misiva de Teruel consignada por el receptor de los bienes de los herejes.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 149.

“Item, pone en data el ditto procurador que pago al coreo que traxo huna letra de Teruel de Ceradum, receptor de lo de los hereticos, costo quatro sueldos; saquada la part de la ciudad a la dezena part, restan al Comun tres sueldos siete dineros”.

706

[1490-91]

[Albarracín]

Percepción de 38 sueldos por las actuaciones acometidas por el procurador y el regidor de la Comunidad en las localidades de Ródenas, Gea, Royuela y Santa Croche para abonar 5.000 sueldos que Gil Catalán había prestado a la Comunidad para satisfacer el desembolso de los deudos de los herejes, correspondiente a la tanda de san Juan.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 149v.

“Item, pone en datta el ditto procurador que fueron el y Johan de Sandallinas, regidor, a Rodenas a llevar los cinco mil sueldos que Gil Catalan avya prestado al Comun, por lo que se habia de pagar al senyor rey por lo de los hereticos de la tanda de sant Johan proximo pasado, estuvieron quatro dias, por quanto Gil Catallan no quiso recibir los quatro mil sueldos, que el senior Johan Ferandez no cumplie los mil sueldos, vinieron de ir a Xea y a Royuela et Santa Coroche, estuvieron quatro dias con un hombre de piet, monto el sueldo treinta ocho sueldos”.

707

[1490-91]

[Albarracín]

Las aljamas contribuyen junto con la ciudad y la Comunidad en las obras realizadas en las murallas de Albarracín por Sancho el Vizcaíno, valoradas en 1.810 sueldos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 154.

“Item, pone en datta el ditto procurador que pago a Sancho, el Vizquaino, de llas obras que a fecho en las murallas de la ciudat en el anyo present que puyan en universo la ciudat e comunidat y aljamas mil ochocientos diez sueldos”.

708

1491

Daroca

Ossua Baravón, judío de Daroca, abona al procurador del concejo 5 sueldos que vencían en la festividad de san Miguel por el arriendo de “dos patios rayz Castillo, cerqua la judería”.

— A.M.D., *Libro de Actos Comunes*, 1491, s.f.s.d.

709

1490, noviembre, 3, miércoles – 1492, marzo, 6

Valencia

Proceso inquisitorial incoado contra Pablo Ripoll, mercader, habitante en Albarracín, relajado al brazo secular por entenderse probado que era un hereje impenitente.

— A.H.N., *Sección Inquisición*, leg. 543/11.

“Processus venerabilis procuratoris fiscalis Sacri Officii Inquisitionis Albarrazin contra Paulum de Ripol, mercatorem, habitatorem civitatis Beate Marie de Albarrazino.

/fol. 1/ In nomine Domini nostri Ihesu Christi, noverint universi quod, anno a Nativitate eiusdem Domini nostri millesimo CCCC nonagesimo, die vero mercurii, tercio mensis novembris, coram reverendo patre domino Francisco Soler, utriusque iuris doctore canonico illerdense, inquisitore heretica et apostatice pravatatis in civitate et regno Valencie, et in civitatibus et diocesisbus dertusensis, segobricensis et Beate Marie de Albarrazino⁴², comparuit venerabilis vir Petrus Ruiz, in Decretis bachillarius, procurator fiscalis et promotor Sacri Officii Inquisitionis in dictis regno et diocesisbus, qui omnibus illis melioribus modo, via et forma quibus de jure potest et debet verbo dixit, quod ad eius noticiam devenit et fuit sibi datum intelligi quod Paulus de Ripol, mercator, habitator civitatis predicte de Albarrazino, cum sit neophitus et de gente judeorum, et tanquam christianus, fuerit et sit reputatus multa crimina heresis et apostasie comisit, de quibus est multipliciter infamatus, et quod ad ritus et ceremonias judeorum transivit, ymmo etiam aliorum hereticorum fauctor est, et noluit manifestare, sed deregit ea que de alii sapit, et per suam reverenciam particulariter interrogatus noluit testificari ea que sapit, sed deregit inducato corde, sic quod sub agni specie gerit lupum.

Pro tanto et alias, dictus venerabilis procurator fiscalis petiit et supplicavit eundem reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem vellet se super predictis informari eum ipsem sit presto et paratus sibi dare et ministrare sufficientem testium informacionem. Et si

⁴² Inserta la designacion realizada por el obispo de Segorbe-Albarracín: “Nos, Francisco Soler, en qualquiere Drecho doctor, inquisidor de la heretica y apostatica pravedit, dado y deputado por las auctoridades apostolica y ordinaria en la ciudat y regno de Valencia y en los obispados de Dertosa, Segorbe y Santa Maria de Albarrazin por el reverendo senyor don Bartholomeo Martin, por misericordia divina obispo de Segorbe y de Santa Maria de Albarrazin, por quanto el officio de la Santa Inquisicion etc. in cisterno temporis gracie publicata carta”.

per dictam informacionem constiterit de premissis, supplicavit et requisivit procedi ad captio-nem persone dicti Pauli de Ripol, et scriptionem bonorum illius, cum sic de jure procedat.

Et dictus reverendus dominus inquisitor mandavit se super predictus informari.

Et, in continenti, dictus venerabilis procurator fiscalis fecit fidem de edicto temporis gra-cie et de conquisibus depositionibus testium contentis in Generalibus Regestris dicti Sacri Officii Inquisicionis ac prius de posse ipsius venerabilis procurator fiscalis⁴³.

[*Testigos del fiscal*]

Die decima julii, anno MCCCC^o. nonagesimo.

[1] Mateo Perez, tixidor, vezino de Albarrazin, testis qui juravit in manibus et posse reve-rendi domini Francisco Soler, inquisitoris, per Dominum Deum eisque sacrosanta quatuor evangelia, manu sua dextria corporaliter tacta, dicere et deponere omnimodam veritatem quam sciet⁴⁴:

Item, dize que havra seys anyos como Johan, fijo de Paulo, compro de la carniceria de los judios hun cuarto de buey entero, e lo truxo a casa del dicho Paulo, su padre⁴⁵.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omnia dixit quod non.

Injunctum fuit sibi tenere secretum in presencia discretorum Vicencii Luna, presbiteri, et Joahannis Cabater, notarii Sancte Inquisicionis⁴⁶.

/fol. 2/ Die duoecima julii, anno MCCCC^o. nonagesimo.

[2] Abraham Carruch, sastre, fijo de Gento Ceruch, sastre de la juaria de Santa Maria de Albarrazin, testis qui juravit in manibus et posse reverendi domini Francisci Soler, inquisito-ris, per dominum Deum et super decem precepta legis Moysi dicere et deponere omnimodam veritatem quam sciet⁴⁷:

Item, dize que podra haver viente y cinco anyos, poco mas o menos, que subiendo hun dia este teste a casa de Paulo a scalentarse las manos, vio como Gracia, muger del dicho Paulo, guisava una olla de hamin, y dixole este teste a la dicha Gracia, ‘¿que es esto?’; y aquella le res-pondio: ‘hamin es, y cada fiesta a les mas de christianos quiere Paulo que le faga una olla de hamin’⁴⁸.

⁴³ Incluye el edicto de nombramiento: “Frater Thomas de Turrecremata, Ordinis predicatorum, prior monasterii Sancte Crucis de Segovia, serenissimorum dominorum nostrorum regis et regine Castelle et Aragonum confesor et consiliarius, ac in eorum regnis, terris et dominiis heretice pravi-tatis generalis inquisidor a serenissimo domini nostro Papa specialiter deputatus, dilecto nobis in Christo Petro Ruiz, in Decretis bachallario, clerico cordubense diochesis, salutem: in domino corde, tua bonitate, sciencia, industria et consciencia ad plenum officium te creamus, constituimus et faciamus procuratorem et promotores fiscalis Sancte Inquisicionis in civitatibus et diocesis Valenti-na ac Dertusense, Segobricense et Beate Marie de Albarrazino contra hereticam pravitatem etc”.

⁴⁴ *Ad marginem*: “9”.

⁴⁵ *Ad marginem*: “Carne de judios”

⁴⁶ Ratifica su declaración el 6 de noviembre de 1490. Testes: Johan Ardilles, asesor, y [Johan] Carrasquer, alguacil de la Inquisición.

⁴⁷ *Ad marginem*: “15”.

⁴⁸ *Ad marginem*: “Hamin”.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omnia dixit quod non⁴⁹.

Testes: discretus Johannes Cabater, notarius, et Petrus Medina, nuncius Sancte Inquisitionis.

Die sextadecima julii, anno MCCCC^o. nonagesimo.

[3] Gondissalvus Miguel, olim judeus, habitator civitatis Turolii, testis qui juravit in manibus et posse reverendi domini Francisci Soler, inquisitoris, per dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia, manu sua dextera corporaliter tacta, dicere et deponere omnimodam veritate quam sciet⁵⁰.

E dixo ser verdat que podra haver veynte y dos anyos, poco mas o menos, que estando este teste estonce en el lugar de Xea, /fol. 2v./ de Johan Ferrandez, en casa del hun cunyado deste teste judio, llamado Jaco Ripol, sastre, quondam, que este teste estonces tambien era judio, el dicho Jaco Ripol embio a este teste hun dia, en el dicho tiempo, a la present ciudat a Paulo Ripol, mercader de la dicha ciudat, que es pariente del dicho Jaco, por hun queso que le diese; y de fecho este teste vino al dicho Paulo y pediole hun queso, y el dicho Paulo lendio dos o tres quesos. Y dixo el dicho Paulo a este teste, que estonçe era judio, tales paraules: ‘diras a tu cunyado que me envie a dezir quando sera ell dia de Rosesana y el dia de Equipur⁵¹. Y de fecho este teste tomo los dichos quesos y dixo al dicho Jaco Ripol como el dicho Paulo le enviava a dezir que le fiziesse saber quando seria ell dia de Rosesana y el dia de Equipur. Y muy pocos dias enpues que este teste dixo al dicho Jaco Ripol que enviasse a dezir al dicho Paulo quando cayrian los dichos dias, este teste vio como el dicho Jaco Ripol scrivio una carta al dicho Paulo, no sabe este teste si en letra judiega o christianega, en la qual le faze assaber en que dias cayan los dichos dias de Rossana y de Equipur, pero si el dicho Jaco Ripol embio la dicha carta al dicho Paulo Ripol, que no lo sabe este teste, como no le viesse enbiar.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omnia dixit quod non.

Injunctum fuit sibi tenere secretum lectumque, perseveravit in presencia discreti Johannis Cabaterii, notarii, et Petri de Medina, nuncio Sancti Inquisitionis⁵².

/fol. 3/ Die veneris, sexta augusti, anno MCCCC^o. nonagesimo.

[4] Ossua Cerruch, judio, olim vezino de la judaria de Sancta Maria de Albarrazin, teste qui juravit in manibus et posse reverendi domini Francisci Soler, inquisitoris, per Deum super decem precepta legis Moysi dicere et deponere omnimodam veritatem⁵³.

⁴⁹ Ratifica su declaración, que le es leída en su tenor literal, el 6 de noviembre de 1490. Testes: Johan Ardilles, asesor, y Johan Carrasquer, caballero, alguacil de la Inquisición.

⁵⁰ *Ad marginem*: “23”.

⁵¹ *Ad marginem*: “Que demandava en que dia era Quipur e Rosesana”.

⁵² El 11 de noviembre de 1490, a instancia de Pedro Ruyz, procurador fiscal de la Inquisición, le es leída en Teruel su declaración, ratificándose en todos sus términos, añadiendo “que este teste sabe por presumpcion que Pastor Enforno, judio, corredor de Teruel, y su muger Astruga, saben de la viuda de Johan Navarro, quondam, que morio estando preso en la Inquisicion de Çaragoça”. Testes: Vicent de Lumbierre, clérigo de la diócesis de Lérida, y Beltrán de Sanct Jayme.

⁵³ *Ad marginem*: “31”.

E dixo ser verdat que podra haver trenta y ocho anyos, poco mas o menos, que stando este teste en el lugar de La Almunia de Donagodina, en el qual tiempo este teste podia haver viente y dos o viente y tres anyos, en casa de rabi Çarruc, padre de este teste, quondam, rabi ston- ce de la judaria de la dicha vila, veyá este teste algunas vezes entrel anyo como Paulo Ripol, mercadero, vezino de present de la dicha ciudad de Albarrazin, y Martin Eximenez, mercade- ro, quondam, de Calatayut; y estonce podia haver el dicho Paulo viente anyos conplidos. El qual Paulo vinia estonce con el dicho Martin Ximenez venian a la dicha vila de La Almunia, el dicho Martin Ximenez y Paulo y posava en casa del dicho rabi Ceruch⁵⁴, padre deste teste, y vendia lienços, calças de mugeres y otras mercaderias, las cuales comian en una taula y de unas mesmas viandes con el dicho padre deste teste y con la madre deste teste, lamada Dona, quondam; y comian desta suerte: que el dicho Martin Ximenez y el padre y madre deste teste comian en hun plato y el dicho Paulo y este teste comian en otro plato, y comian de la vola- teria degolada por judio⁵⁵, y comian desta suerte en todos los días que posavan en la dicha casa, que vezes havia que staven quatro días, vezes tres y a vegades dos días. Y assimesmo, en la forma susodicha comian los dichos Martin Ximenez y Paulo con los susodichos en los sabados⁵⁶, y comian carne, y en los viernes en las noches veyá este teste como los dichos Martin Ximenez y Paulo speraven a la cena los dichos rabi Cerruch y a este teste fasta que fuesen veni- dos de la oracion de la /fol. 3v./ sinoga⁵⁷, pero si comieron carne en los viernes en las noches, que no le acuerda a este teste. Y el dicho padre deste teste bendecia al pan y el vino y la taula en el sabado, y davan del pan bendezido al dicho Paulo y al dicho Martin Ximenez, y el dicho Paulo y Martinez comian sendos bocados del, pero que si bevia del vino, que no lo sabe este teste, porque le parece que el dicho Paulo entonces era aguado.

Item, dize este teste que en el dicho tiempo los dichos Martin Ximenez y Paulo en los sabados no vendian de la dicha mercaderia, sino en los otros días de la setmana; antes en los dichos sabados no vendian de la dicha mercaderia, ni les veyá este teste negociar ni fazer cosa alguna, antes folgavan⁵⁸.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omnia dixit quod non.

Testes: discretus Johannes Çabater, notarius, et Petrus de Medina, nuncius Sancte Inqui- sicionis⁵⁹.

Die tertia julii, anno prefato nonagesimo⁶⁰.

[5] Heli Lerma, sartor, judeus Albarrazin, testis qui juravit ad decem precepta legis quam Deus dedit Moysi in monte Sinay, dicere veritatem de hiis quod scierit.

⁵⁴ *Ad marginem*: “Comia con jodios de sus viandas”.

⁵⁵ *Ad marginem*: “Volateria degollada de jodios”.

⁵⁶ *Ad marginem*: “Come en viernes y sabado”.

⁵⁷ *Ad marginem*: “Que stava presente a la beraha”.

⁵⁸ *Ad marginem*: “que en el sabado no queria vender mercaderia ninguna ni negociava”.

⁵⁹ Ratifica sus declaraciones el 5 de noviembre de 1490. Testes: Diego de Angulo, carcelero, y Vicent de Lumberri, ministro de la Inquisición.

⁶⁰ *Ad marginem*: “35”.

Et dixit que puede haver ocho o nueve anyos, poco mas o menos, que ell teste, por su fijo Lento Levi envio dos panes cencenyos en tiempo de su Pasqua⁶¹ con torrat /fol. 4/ a Paulo, mercadero desta ciudat. E el dicho su fijo, volviendose a casa deste teste, truxo hun plato de huvas de casa del dicho Paulo, pero que no se acuerda que dixesse su fijo quel diesse al dicho pan cencenyo al dicho Paulo⁷.

Generaliter fuit interrogatus de odio etc. et ad omnia dixit non.

Injunctum fuit etc.

Testes: discretus Michael de Camboray, notarius, et Petrus Medina, nuncius Sancte Inquisitionis⁶².

Die terciadecima julii, anno quo supra nonagesimo⁶³.

[6] Ossua Cerruch, judeus Albarrazin, testis qui juravit in manibus dicti reverendi domini inquisitoris super decem precepta legis quam Deus dedit Moysi in monte Sinay, dicere veritatem de hiis quod scierit.

E mas, sabe este teste que muchos annos muchos jodios han enviado pan cencenyo a casa de Paulo, mercadero, torrat y carnero degolado de mano de jodios, como acostumbren de darne a otros ciudadanos desta ciudat⁶⁴, porque este teste no le envio, e no sabe de certa ciencia que ell dicho Paulo ni su muger ni fijos ni comiesen o no. E esto sabe porque lo ha oydo dezir a muchos jodios desta judaria, cuius nombres no le acuerden.

Testes: magnificus dominus Michael Capmany, jurisperitus Turolii, et discretus Johannes de Herrera, notarius Albarrazini⁶⁵.

/fol. 4v./ Die quartadecima julii, anno quo supra nonagesimo⁶⁶.

[7] Lento Levi, judeus Albarrazin, testis qui juravit in manibus dicti reverendi domini inquisitoris super decem precepta quam Deus dedit Moysi in monte Sinay, dicere veritatem de hiis quod scierit.

E dixo que se acuerda que ell teste que ha levado de casa de su padastre, Heli Ledesma, sastre, pan cencenyo a casa de Paulo lo mercadero, converso, pero que no se acuerda quantos anyos⁶⁷.

Generaliter fuit interrogatus de odio etc. et ad omnia dixit non.

Injunctum fuit etc.

Testes: discretus Michael de Camboray, notarius, et Didacus de Angulo, nuncius Sancte Inquisitionis.

⁶¹ *Ad marginem*: "Pan sensenyo con torrat".

⁶² Ratifica su declaración el 5 de noviembre de 1490. Testes: Johan Ardilles, asesor, y Diego de Angulo, carcelero de la Inquisición.

⁶³ *Ad marginem*: "37".

⁶⁴ *Ad marginem*: "Que comia carne de jodios de costum".

⁶⁵ Ratifica su declaración el 5 de noviembre de 1490.

⁶⁶ *Ad marginem*: "39".

⁶⁷ *Ad marginem*: "Pan cencenyo".

Die decima septima julii, anno quo suppra LXXXX^o.⁶⁸

[8] Michael de Huerta, perator pannorum de Albarrazino, est etatis triginta annorum, testis qui juravit ad dominum Deum et eius santa quatuor evangelia manu sua dextera corporaliter tacta, dicere veritatem.

E dixo que ell teste ha stado en casa de Paulo, el mercadero, de la presente ciudat, por dos anyos, e ha quinze anyos quendes fuera, en el qual tiempo vio este teste que Gracia, primera muger del dicho Paulo, en los sabados no fazia ninguna fazienda, e que se vestia muy mijor que otros dias de la setmana; que el dicho Paulo, e quantos eran en casa, be lo veyan esto manifestamente⁶⁹. E que este teste le deya por que se vestia e se ataliava en sabado, y ella le respondia que porque era dissapte, que era día de la Verge Maria, en que ella tenia devocio.

Generaliter interrogatus de odio etc. et dixit non.

Injunctum fuit etc.

Testes: discretus Michael de Camboray, notarius, et Petrus de Medina, nuncius Sancte Inquisitionis⁷⁰.

/fol. 5/ Die septima augusti anno predicto nonagesimo.

[9] Johannes de Valldemecha, tintorerius de Coenqua, habitator de Albarrazino, testis qui juravit ad dominum Deum et eius santa quatuor evangelia, manu sua dextera corporaliter tacta in posse reverendi domini inquisitoris, dicere veritatem⁷¹.

E dixo que pueda haver quatro o cinco anyos, poco mas o menos, prop la tenda de Paulo, mercadero desta ciudat, vio este teste que algunos fablavan de la Inquisicion que entonces se fazian en la ciudat de Teruel, e el dicho Paulo dixo tales o semejantes palabras: ‘¿que Inquisicion? ¿que Inquisicion? ¿antes son robadores!’⁷². E aço dixo algunas vezes delante de muchos el dicho Paulo, e no se acuerda de lo qui presentes hi eran.

Generaliter fuit interrogatus de odio, amore etc. et ad omnia dixit quod non.

Injunctum fuit sibi etc.

Testes proximi dicti⁷³.

Die terciadecima augusti, anno predicto in loco de Bronxales.

[10] Johannes Garcia, agricultor loci de Bronxales, aldea Albarrazini, testis qui juravit in posse reverendi domini Francisci Soler, inquisitoris, ad dominum Deum et eius santa quatuor evangelia, manu sua corporaliter tacta, dicere veritatem⁷⁴.

⁶⁸ *Ad marginem*: “41”.

⁶⁹ *Ad marginem*: “Vedia como su mugger guardava el sabado”.

⁷⁰ Ratifica su declaración el 5 de noviembre de 1490. Testes: [Johan] Carrasquer, alguacil, y Johan, su escudero.

⁷¹ *Ad marginem*: “42”.

⁷² *Ad marginem*: “Que dezia que los inquisidores no eran inquisidres sino robadores”.

⁷³ Ratifica su testimonio el 6 de noviembre de 1490. Testes: [Johan] Carrasquer, alguacil, y Diego de Angulo, nuncio de la Inquisición.

⁷⁴ *Ad marginem*: “44”.

E dixo este teste es fuera de casa de Paulo, mercadero de Albarrazin, e ha stado en dicha casa hun anyo, en el qual tienpo vio como hun dia como su muger Maria dixo a este teste: ‘tu has portados a casa estos caracoles e no se comeran, car Paulo, mi marido, no come caracoles ni los quiere veer⁷⁵. E depres vio este teste que ella los cosina a este teste /fol. 5v./ e la dicha Maria e les moças de casa los comieron, e el dicho Paulo no los comio. Verdat es que ha visto comer al dicho Paulo puerco e de la carne salada e congrio.

Generaliter interrogatus de odio etc. et dixit non.

Injunctum fuit etc.

Testes: dictus Michael Camboray, notarius, et Petrus de Medina, nuncius Sancte Inquisitionis.

Dictis die et anno in loco de Noguera.

[11] Caterina, muger de Miguel Yvanyes, del lugar de Noguera, testis qui juravit ad dominum Deum et eius santa quatuor evangelia, manu sua dextera corporaliter tacta, dicere veritatem quam sciet⁷⁶.

E dixo que pueda haver viente y ocho anyos, poco mas o menos, que este teste es fuere de casa de Paulo, mercadero de Albarrazin, y que havia stado dos anyos en la dicha casa, en el qual tiempo vio este teste como Gracia, quondam, primera muger del dicho Paulo, salava y dessalava lo carnero antes de ponerlo en la olla, e quitava la landrezilla de la pierna⁷⁷. E mas, le recuerda que en el dicho tiempo, en los sabados, la dicha Gracia aguisava carne y pullos, e los comio, e lo dicho Paulo, su marido, comia de las dichas viandes, pero no sabe estantes quel dicho Paulo supiesse lo levar de la landrezilla. E que una vez o dos vio esta teste la dicha Gracia ir a la judaria. E ha visto que los judios de Albarrazin los presentaven en lur casa pan cencyo. E que muchas vezes la dicha Gracia ne comia, pero quel dicho Paulo esta teste no lo ha visto comer del dicho pan cencyo.

Generaliter interrogata de odio, amore etc. et ad omnia dixit quod non.

Injunctum fuit sibi etc.

Testes qui supra proxime⁷⁸.

/fol. 6/ Deinde antem, dicta eadem die novembris, anno preffato nonagesimo, coram dicto reverendo domino Francisco Soler, inquisitore et vicario generali Segorbicense, comparuit dictus venerabilis Petrus Ruiz, procurator fiscalis verbo dicens etc. cum per jamdictam testium informacionem per eum ministratam et alias, legitima constet contenta in dicta sua clamosa insinuacione fore vera, ideo petiit et supplicavit eundem reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem dignaretur procedere ad capcionem persone dicti Pauli et scripcionem atque annotationem bonorum eiusdem.

Et dictus reverendus inquisitor et vicarius generalis, vista dicta clamosa insinuacione et testium deposicionibus, habito super hiis maturo tractatu et deliberacione cum magnifico

⁷⁵ *Ad marginem*: “No comia caracoles”.

⁷⁶ *Ad marginem*: “45”.

⁷⁷ *Ad marginem*: “Que consentia que su mugger purgasse la carn”.

⁷⁸ Ratifica sus manifestaciones el 8 de noviembre de 1490. Testes: Johan Ardilles, asesor, y Johan Carrasquer, alguacil de la Inquisición.

domino Johanem Ardilles, utriusque iuris doctore, dicte Sancte Inquisitionis ordinario asse-
sore in hiis consulente, decrevit et mandavit eundem Paulum Ripol de fide domini nostri
Ihesu Christi fore suspectum de crimine heresis et apostasie, ideoque mandavit procedi in
continenti ad capcionem persone eiusdem scripsionem atque annotationem omnium bono-
rum eiusdem per magnificum dominum Johanem Casrrasquer, militem, alguazirium dicte
Sancte Inquisitionis.

Qui dominus Johannes Carrasquer, alguazirius dicte Sancte Inquisitionis, post ipsa eadem
die rediens, dixit et retulit se demandato dicti reverendi domini inquisitoris cepisse et captum
duxisse atque bene custodire ad cerceres dicte Sante Inquisitionis eundem Paulum de Ripol,
de fide delatum et ad ipsam scripsionem procedere⁷⁹.

[*Monición y primer interrogatorio*]

Sucessive antem, die quarta dictorum mensis et anni, coram prefato reverendo domino
Francisco Soler, inquisitore et vicario generali, fuit ductus et presentatus dictus Paulus de
Ripol, delatus, qui prestito prius et ante omnia juramento evangelico in manibus et posse dicti
reverendi inquisitoris et vicarii generalis prestato ad dominum Deum et eius sancte quatuor
evangelia manu sua dextera /fol. 6v./ corporaliter tacta, de pura ac mera veritate dicenda, tam
de se quam de aliis. Et fuit monitus ac requisitus in domino nostro Ihesu Christo ab eodem
domino inquisitore ut pro sacratissima Passione domini nostri Ihesu Christi dicat errores suos
et aliorum⁸⁰.

Qui dixit que la primera nit que ell confesant dormi ab sa muller primera, nomedana Gra-
cia, quondam, per quant la dita Gracia, quondam, no volia star queda ni permetia lexarse
conexer carnalment per ell confesant si donchs ell confesant no li prometia, que en continent,
que la haguessa passada, que se levantasse del lecho donde dormia e que sen andasse a otro
lecho. E assi ell confesant porque fiziesse como hombre en la primera muger debe fazer en su
muger, fue contento, e hoviendo passada la dicha Gracia su muger carnalmente, ell confesant
se levanto del lecho e sen fue a otra casa de su hermano Manuel de Ripoll, quondam, e alli
recito lo susodicho, que le havia contecido de la dicha su muger, pero dize que esto no lo fizo
por ninguna ceremonia judayca, sino por lo que dicho ha.

E mas, dixo que algunos viernes, algunas vezes, se ha fecho la barba, por quanto en los
sabados los barberos stavan ocupados, que los podia haver. E assimesmo, en los sabados se ha
fecho la barba, y esto no lo ha fecho por ceremonia judayca. E por quanto esta muger, Maria
Serrana, que agora tiene, le havia dicho que Violant, la Tavernera, le havia fecha la barba en
los viernes en la tarde, entonses este confesant ses abstenido e se abstiene de fazerse la barba
en viernes, antes les fazia e les faze en sabado o en qualquiere dia porque no fuesse en viernes,
por no haverse nada presumir contra este confesant.

Interrogado ab qui estet ell confesant en teps de sa iuventut, e dixo que ab Martin Exi-
menez, converso de Calatayu, e que entonses podia seer ell confesant de edat de treze o qua-
torze anyos; despues ha stado ell confesant quatre mesos con Gonçalbo Celma, juponero de
Valencia. E por seer /fol. 7/ stado enfermo no ha stado en la dicha casa sino quatro mesos; y

⁷⁹ *Ad marginem*: “Mandatum de capiendo”.

⁸⁰ *Ad marginem*: “1ª. monicio”.

apres stuvo en casa de una suya tia, en la plaça de La Figuera, que era stada muger de Lope Martinez de Nagera.

Interrogado quantas hermanas tiene, e dixo que tres, dos en Caragoça, ço es una Eleonor, que fue casada con Gonçalbo Sentangell, quondam, cambiador, agora sta en casa de Anthon de Torla, notario, que esta cerca del forno del Portal; la otra se lama muger que fue de Johan d'Altabas, quondam, corredor, que stava en el calicio cabo casa de Bartholomeo Sanchiz, drapero, cerca Sent Gil, en Caragoça; la otra es en Xativa, muger que fue de Gonçalbo de Mallen, quondam, botigero. E mas dize no haver fecho⁸¹.

Testes: magnificus dominus Johannes Ardilles, asesor, et Didacus de Angulo, nuncios Sancte Inquisitionis.

Postmodum, vero die quinta jamdicti mensis novembris, anno quo supra nonagesimo, coram eodem reverendo domino Francisco Soler, inquisitore et vicario generali, comparuit dictus venerabilis Petrus Ruiz, procurator fiscales, verbo dicens quod licet dictus Paulus de Ripol fuerit et sit monitus et requisitus in domino ut omnes errores suos confiteretur, et diceret vepum ipsum taciut et non vult profiteri illa crimina et illos errores quos et qui comiserat, ut sibi fuerat datum intelligi. Ideo petiit et requisuit eundem reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem dignaretur eum admittere ad dandum et ferendum suum petitionem criminalem sive denunciacionem quam peratam habebat contra dictum Paulum, reum et delatum.

Et ibidem, preffatus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis concessit eidem procuratori fiscali ut posset suam petitionem criminalem sive denuncia/fol. 7v./cionem per eum de super vaciatam offerre et dare contra dictum lupum de Senta Maria, reum et delatum.

Et non divertendo ad alios actus instrumenti iamdictis, die et anno predictus, venerabilis Petrus Ruiz, procurator fiscalis, coram dicto reverendo domino inquisitore, presente etiam dicto Paulo de Ripol, reo et delato, dedit et obtulit suam petitionem criminalem sive denunciacionem contra dictum Paulum huiusmodi sub tenore:

[Imputaciones del fiscal]

/fol. 8/ Coram vobis, reverendo domino Francisco Soler, utriusque juris doctore Canonico illerdense, inquisitore heretice pravitatis in civitate et regno Valencie et in diocesibus derusense, segrobicense et Beate Marie de Albarrazino, compareo ego, Petrus Ruiz, in Decretis bachallarius, procurator fiscalis et promotor Sacri Officii Inquisitionis in dictis regno et diocesibus qui, ombibus illis melioribus via, modo et forma quibus de jure possum et debeo adversus et contra Paulum de Ripol, mercatorem Albarrazin, neophitum, captum et de fide delatum, dicens et proponens quod cum preffatus Paulus esset christianus aut saltem pro christiano hereticus tenitus et reputatus in hac civitate Albarrazin, et ubi de eo noticia habetur, spiritum diabolico ductus ad ritus et ceremonias judeorum transunt hereticando et a fide domini nostris Ihesu Christi deviendo utramque legem evangelicam cum musayca obsrvando, et etiam matris et uxoris suarum errores taciut et deregit in Dei omnipotentis offensam, et sui pisiis decepcionem se ipsum potius, quare etiam decipiendo et sub agni specie lupum gerit in corde suo. Pro tanto ego, dictus procurator fiscalis, offero hanc denunciacionem sive petitionem criminalem contra dictum Paulum de Ripol articulatam, et supplico atque requi-

⁸¹ *Ad marginem*: "De genealogia".

ro et peto eundem Paulum, medio juramento, interrogari super capitulis eiusdem absque insinuacione advocati et procuratis, et si negaverit, offero me probaturum non me stringens ad superfluum probationem ad ea qui speciant ad presentem victoriam:

I. Nam primo, diço, et probare intendo, que lo dicho Paulo, por la gran devocion que tiene a la ley de Moysen, ha comido muchas vezes, e en diversas partes, carne degolada de manos de judios, ahun que podiesse haver e comer degolada de manos de cristianos. E assi es verdat.

II. Item, diço que por la mesma devocion de la ley mosayca, el dicho Paulo ha fecho muchas vezes guisar hamin en su casa, el qual acostumbren de comer los judios, el qual hamin el dicho Paulo comia. E assi es verdat.

III. Item, diço que el dicho Paulo ha fecho el ayuno de Rossena e el ayuno del Equipur. E demanava a judios en qui dia se fazien los dichos ayunos, porque mejor podiesse fazer aquellos. E assi es verdat.

/fol. 8v./ IIII. Etiam, diço que el dicho Paulo, perseverando en su devocion grande que tenia a la ley mosayca, teniendo mucha familiaritat con judios, comia con ellos en una mesa e en hun plato, e comia sendes bocados del pan quel judio, con oraciones judaycas, havia bendito. E, assimesmo, era presente, veyente e oyente quando lo jodio bendezia la mesa con oraciones judaycas. E assi es verdat.

V. Deinde, que el dicho Paulo ha observado el sabado, no faziendo fazienda en ello, ni queriendo vender nada de sus ropas ni mercaderias. E assi es verdat.

VI. Item, diço que en el tiempo que los judios fazen sus Pascuas, enviavan al dicho Paulo pan cecenyo y torrado, el qual aceptaba, e con mucha devocion de la ley judayca comia el dicho Paulo. E assi es verdat.

VII. Item, diço que viviendo la primera muger del dicho Paulo, lamada Gracia, quondam, aquella servava los sabados stando en casa del dicho Paulo e veyendolo aquell, e no fazia fazienda e se abillava e se vestia les mejors vestiduras, el qual Paulo no lo prohibio, antes permitia que assi lo fiziesse. E assi es verdat.

VIII. Item etiam, diço que la dicha Gracia, quondam, primer muger suya, la qual mientras vivia era muy diffamada de crimens de heretgia, veyendo e supiendo e no prohibiendole el dicho Paulo en la casa de aquell salava y dessalaba la carne antes de ponerla en la olla, e quitava la landrezilla de la pierna como acostumbren los judios, de las quales viandes assi aguisades el dicho Paulo comia con la dicha su muger. E assi es verdat.

VIII^o. Tunc diço que los judios no comen caracoles, e assimesmo el dicho Paulo no ha quesido jamas comer caracoles, e esto fazia por observancia de la ley de Moysen. E assi es verdat.

X. E assimesmo, digo etc. que el dicho Paulo, teniendo por /fol. 9/ devocion y veneracion de la ley evangelica, y en menosprecio della, ha comido muchas vezes carne en viernes e en sábad, sin neguna necessitat, stando sano y bueno, y pudiendo comer otras viandes que los christianos en tales dies acostunbran de comer. E assi es verdat.

XI. Postea, diço que el dicho Paulo, supiendo que la Sancta Inquisicion devia venir aqua, e cogitando los dichos errores por el cometidos, por contrastar a la correccion que los inquisidores acostumbren dar a los qui han heredado, facto verbo, opere et sermone, andava comovendo el pueblo en no admetre la Inquisicion, e delante muchas personas dezia mal de la Inquisicion diziendo: '¿Que Inquisicion, que Inquisicion? ¡No son inquisidores, sino robadores!'. E assi es verdat.

XII. Item, diço que en la presente ciudat era cosa manifesta contra Blanca, quondam, madre suya, e Gracia, quondam, su muger, e otras personas muchas, han hereticado y apostatado en la sancta fe catolica, veyendolo e supiendolo el dicho Paulo, no lo ha querido ni quiere manifestar ni dezir a vuestra reverencia, ahunque otros muchos los hayan manifestados y acusados, y el dicho Paulo sea stado interrogado supra aquello, e siempre lo ha denegado y niega. Ex quo es visto cometer y haver cometido crimen de fauctoria. E assi es verdat.

XIII. Postremo, diço que el dicho Paulo muchas vezes leya en la Biblia, lo qual se tenia escrita en vulgar. E asso, por las devocion que tenia en esser informado he instruido en la ley mosayca. E assi es verdat.

/fol. 9v./ Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, de consilio dicti magnifici domini Johannis Ardilles, dicte Sancte Inquisitionis asesoris consulentis, pronunciavit dictum Paulum de Ripol, reum et criminis, fore interrogandum super capitulis dicte denunciacionis, medio juramento summarie insinuacione advocati et procuratoris, et quod procedatur in hac causa simpliciter summarie et de plano.

Quamquidem pronunciacionem uti iustam dictus venerabilis procurator fiscalis acceptavit.

[*Segundo interrogatorio*]

Et ad alia non divertendo eisdem die et anno, dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, instante eodem venerabili procurator fiscali, mandavit per dictum Paulum de Ripoll, delatum, reum et denunciatum, juramentum prestari de veritate dicenda. Quiquidem Paulus de Ripol, in continente, de mandato dicti reverendi domini inquisitoris et vicarii generalis, et in eius posse, juravit de pura ac mera veritate dicenda ad sancta quatuor evangelia manu sua dextera corporaliter tacta. Et in vim dicti juramenti fuit interrogatus super contentis in utroquoque dictorum articulorum, et fecit responsiones subsequentes:

I. Ad primum articulum quod sibi fuit lectum et declaratum, et negavit contento in eo, salvo que quant en la judaria se matava vaca, ne comprava hen menjava.

II. Ad secundum negat contenta in eo. Es verdat que stando mancebo de poca edat e sin muger, puede seer que haia comido en les cases hon ha stado, pero que no le acuerda que haia comido de cierto.

/fol. 10/ III. Ad tercium negat omnia contenta.

IV. Ad quartum negat.

V. Ad quintum negat.

VI. Ad sextum negat contenta in dicto articulo. Es verdat que una vez fallo ell confesant en su casa, en una archa, hun pan cencyo, e ell confesant lo quesio itxar por la ventana. E la primera muger suya, quondam, loy quito de las manos. E que otra vez la muger que agora tiene li sacco en taula hun poco de torrado de judios, y ell confesant pregunto que era aquello y donde se era fecho, e la dicha su muger que Lerma, judio, loy havia enviado, y ell confesant dixo: '¡mala Pascua haia qui lo ha enviado e quil ha recebido!', e fizo apartar el dicho pan cencyo de la mesa, e no lo quesio comer. Y esto pueda haver mas de diez o dotze anyos.

VII. Ad septimum articulum dixo que puede seyer que su muger primera, Gracia, quondam, servasse el sabado, pero que ell confesant no lo veyo, por quanto se apartava della y ella dell, ahunque stuviessen en una casa.

VIII. Ad octavum dize que nuncha ha visto que su muger quitasse la landrella de la pier-na ni el sevo de la carne; bien es verdat que la companya de la casa odeyan dell confesant que aquella quitava la dicha landrefilla y el sevo, y que ell confesant comia de la carne guisada por

la dicha su muger con la companya, y no pueda dezir que la landrezilla ni el sevo fuesse quitado de la carne.

VIII^o. Ad nonum dize que es verdat, que ell confesant no come caracoles por quanto no le saben buenos, mas que no sen abstiene por cerimonia judayca.

X. Ad decimum negat que stando sano non comia, sino quando era enfermo.

/fol. 10v./ Ad undecimum negat; bien es verdat que si ell confesant hoviese podido gris-car que no intrasse la Inquisicion, que lo hoviera fecho.

XII. Ad duodecim dize que no sabe mas que ha suso dicho e confessado.

XIII. Ad terciumdecimum dize que es verdat que ha tovida Biblia en su casa, en la qual ligia, empero que otras personas ligien en ella mas que ell confesant.

Testes: magnificus dominus Johannes Ardilles, asesor, et Didacus de Angulo, carcerarius carcerem Sancta Inquisicionis.

Et premissis sit ut dictum et factis, eisdem die et anno atque loco, coram dicto reverendo domino inquisitore et vicario generali, comparuit dictus venerabilis Petrus Ruiz, procurator fiscalis, dicens quod cum dictus Paulus de Ripol, delatus et denunciatus, fuerit et sit monitus et etiam interrogatus medio juramento, et respondiderit super unoquoque articulorum in dicta denunciacione sive petitione criminali contenta, et non esse plene confessus, ymmo in multis visus et in sua negativa persistere, licet contra eum probentur. Ideo, aceptando confessata per dictum Paulum delatum si interrogatus pro parte sua faciant et non in plus, petit et supplicavit se admitti ad probandum contenta in dicta sua denunciacione, cum sit de jure fiendum existat.

Et dictus reverendus inquisidor et vicarius generalis, premissis attentis, de consilio magnifici domini Johannes Ardilles, assessoris, assignavit dicto venerabilis procurator fiscalis decem dies cum dierum sequentium continuacione ad probandum contenta in dicta denunciacione et ad producendum omnes testes quos citari mandavit per nuncium Audiencie sue.

Quamquidem pronunciacionem dictus venerabilis procurator fiscales, uti justam, accepavit et fecit productam large in modum probacionis super contentis in dicta denunciacione primo de edicto graciae, in quo se confiteri poterat, et de quibusdam testium deposicionibus informando dicti reverendi domini inquisitoris et de interrogacionibus sive monicionibus eidem Paulo factis.

/fol. 11/ Et dictus reverendus dominus inquisidor et vicarius generalis, attentis premissis, dictoque venerabili procuratore fiscali instante et supplicante, verbo pronunciavit et mandavit vocari seu citari omnes et singulos testes quos ipse in modum probacionis seu haciendo fidem de contentis in dicta cedula denunciacionis per eum de super loco petitionis et pro petitione oblata duxerit, nominandos seu eligendos in presenti causa, et hoc per nuncios Audiencie sue.

Et premissis itaque factis, dictus venerabilis procurator fiscalis, in modum probacionis seu haciendo fidem de quibusdam attestacionibus seu deposicionibus testium de super informando animum dicti reverendi domini inquisitoris et vicarii generalis per eum de super oblata de quibus iam fecerat fidem in presenti processu in sui prima figura. Et assimili fecit fidem de quibusdam deposicionibus quorumcumque testium factis per dictum reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem seu eius antecesores contra dictum Paulum de Ripol factis, supplicando mandare inseri in presenti processu per unum ex notariis Sancte Inquisicionis, cum sit de jure fiendum existat.

Et dictus reverendus dominus inquisidor et vicarius generalis, attentis premissis, dictoque venerabili procuratore fiscali, instante et supplicante, mandavit inseri in presenti processu dictas attestaciones per quoscumque testes factas et per eum vel eius antecesores receptas contra dictum Paulum de Ripol in processibus sive registris Sancte Inquisitionis contentis, necnon quasvis interrogaciones, moniciones et requisiciones et confessiones per dictum Paulum factas et hoc per unum ex notariis Sancta Inquisitionis.

Que omnia et singula supradicta, de mandato reverendi domini inquisitoris et vicarii generalis, per me, Johannem Çabaterii, notarium Sacri Officii Inquisitionis, hic in presenti processu fuerunt apposita et inserte quorum tenores subsequuntur.

Subsequenter, vero die vicesima octava mensis aprilis, anno /fol. 11v./ a Nativitate Domini millesimo nonagesimo primo, coram reverendo domino Didaco Magdaleno, inquisitore et vicario generali, fuit ductus et presentatus dictus Paulus de Ripol, reus de fide, delatus et denunciatus fuit ab eo monitus et in dicto requisitus in civitate Valencia, que juravit in posse dicti reverendi domini inquisitoris et vicarii generalis ad dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia, manu sua dextera corporaliter tacta, de pura ac mera veritate dicenda, tam de se quam de aliis. Et dixit e respos que ell no havia res fet ni comes contra la sancta fe catolica, ans havia vixcut com a bon christia.

Hiis itaque factis et gestis, die et anno proxime dictis, coram dicto reverendo domino fratrem Didaco Magdaleno, inquisitore et vicario generali, comparuit dictus venerabilis Petrus Ruiz, procurator fiscalis et promotor Sancta Inquisitionis, qui verbo petiit et supplicavit per dictum reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem assignari sibi tempus competens ad publicandum quevis producta in modum probacionis seu faciendo fidem de contentis in dicta sua cedula denunciacionis per eum de super, pro petitione oblata faciant, et contra partem adversam, et non alias aliter nec ultra cum ita de jure ac justicia fiendum existat.

Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, auditis predictis, dictoque venerabili procuratore fiscali, instante et supplicante, assignavit eidem venerabili procuratori fiscali, ibidem presenti, ad publicandum quevis producta per dictum venerabilem procuratorem fiscalis in modum probaciones, seu faciendo fidem de contentis in dicta sua cedula denunciacionis sive petitiones per eum in presenti causa oblata contra dictum Paulum Ripol, ad primam diem cum dierum sequencium continuacione.

Et, in continenti, premissis itaque factis, dictis venerabilis procurator fiscalis dixit quod, renunciando residuo dicte assignacionis ad publicandum in presenti causa supra sibi facte, dixit se fore presto et peratum publicare, petendo et supplicando per dictum reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem presentem processum et omnia et singula in eo contenta publicari, videlicet, interrogaciones, moniciones, requisiciones, attestaciones, testium /fol. 12/ et omnia et singula producta in modum probacionis per dictum venerabilem procuratorem fiscalis in presenti causa, cum sit de jure ac justicia fiendum et providendum existat.

Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, attentis premissis, dictoque venerabili procuratore fiscali instante et supplicante, de consilio magnifici domini Johannis Ardilles, utriusque juris doctoris, Sancte Inquisitionis assessoris ordinarii, ibidem presentis et consulentis, mandavit publicari presentem processum et omnia et singula in eo contenta et confessata, si et in quantum pro eo facitur et facere possit et non alias, aliter nec ultra, per unum ex notariis Audiencie sue.

Et ibidem, de mandato dicti reverendi domini inquisitoris et vicarii generalis, mediante me, Johanne Cabaterii, notario publico Sancte Inquisitionis scriba, fuerunt publicata et publicata omnia et singula in presenti processu inserta adverso confesata si et in quantum pro parte dicti venerabilis procuratoris fiscalis faciant et non alias aliter nec ultra.

Et dictus venerabilis procurator fiscales, in continenti, coram eodem reverendo domino inquisitore et vicario generali, dixit et supplicavit quatenus de dictis omnibus et singulis publicatis, tam sibi quam eidem Paulo de Ripoll, delato, concedi copiam si eam petierint et habere voluerint, et assignari eidem Paulo Ripol tempus competens, si aliquid dicere et contradicere voluerit.

Et ibidem, dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, actentis premissis, dictoque venerabili procuratore fiscali instante, de consilio magnifici domini Joannis Ardilles utriusque juris doctoris ordinarii, ibidem presentis et consulentis, habuit presentem procesum et omnia et singula in eo contenta pro publicata.

Et nichilominus, concessit copiam de dictis productis et publicatis eidem Paulo de Ripol, si eam petierit et habere voluerit, et assignavit eidem ad contradicendum, /fol. 12v./ si dicere et contradicere voluerit, tempus decem dierum.

Et factis predictis, iamdictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis interrogavit eundem Paulum de Ripol, delatum, si se volebat deffendere, ebicere et contradicere, cum ipse sit peratus sibi concedere et dare in advocatum et procuratorem aliquos probos viros qui eundem captum et de fide delatum advocetit patrocinetur et deffendant, prout boni viri tenentur et debent, et in similibus est fieri solitum iuxta juris dispositiones, vel si se volebat submittere iudicio sancta matris ecclesie et ipsius reverendi domini inquisitoris.

Quiquidem, Paulus de Ripol, reus delatus et denunciatus, respondens eidem reverendo domino inquisitori, dixit quod ad hostendendum suam innocentiam se volebat defendere, et quod petebat, prout de facto petiit, dari sibi in advocatum et procuratorem aliquos probos viros qui eundem Paulum de Ripol advocent, patrocinentur et deffendant; et nichilominus petiit copiam de dictis productis et publicatis. Et tempus competens sibi concedi ad se deffendendum.

Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis concessit eidem Paulo de Ripol, delato, presenti et acceptanti, in advocatum magnificium dominum Petrum Michaelis, legum doctore, et in procuratorem suum honorabilem et discretum Johannem Planotarium, Valencie habitatores, qui eundem Paulum Ripol, reum et delatum, advocent, patrocinentur et procurent at deffendant, prout boni viri tenentur et debent, iuxta juris dispositionem.

Et nichilominus, concessit dicto delato copiam de dictis productis et tempus decem dierum a die tradicionis dicte copie in antea computandum, ad obiendum et contradicendum, et suas deffensiones in scriptis ponendum.

Et factis predictis, die et anno quibus supra, dictus Paulus Ripol, captus et de fide delatus, de licencia dicti reverendi domini inquisitoris et vicarii generalis, ibidem presentis et consentientis, ex sui certa sciencia, fecit, constituit, creavit et sollempniter ordin/fol. 13/avit suum veram, certum, legitimum et indubitatum procuratorem et negociorum suorum infrascriptorum, gestorem specialem et generalem, honorabilem et discretum Johannem Pla, notarium Valencie habitatorem, absentem uti presentem, videlicet, ad interveniendum in huiusmodi causa coram eodem reverendo domino inquisitore et vicario generali, presentem, quoque causam vertentem inter venerabilem procuratorem fiscalem Sancte Inquisitionis, parte ex una agentem, et ipsum constituentem parte ex altera, deffendentem et ad omnes et singulos actus

ipsius cause ususque ad diffinitivam sententiam inclusive promisit habere ratum, gratum etc. sub obligacione omnium bonorum suorum etc. Actum in regali palacio Valencie ut supra.

Testes: Petrus Medina et Garcias de Medina, nuncios Sancte Inquisitiones.

Deinde, die sextadecima madii, anno quo supra nonagesimo primo, per honorabilem Michelem de Camboray, notarium Sancte Inquisitionis, fuit tradita copia testium eidem Paulo de Ripol, capto et de fide delato.

Presentibus testibus: Petro Garcia et Garcia de Medina, carcerarius Sancte Inquisitionis.

[*Cédula de la defensa*]

/fol. 14/ Ihesus

Venia petita et obtenta.

Per mostrar evidentment e clara a vosaltres, molt reverents senyors de inquisidors, com en Paulo Ripoll, ciutada de la ciutat de Albarragi, es bo fehel e catholic crestia, e consegument que los testimonis que contra aquell han testifficat son males e perverses persones, e poch tements a Deu, e enemichs capitals de aquell dit en Paulo Ripoll, e tot lo que han dit e testifficat es fals e falsament fabricat, ut decet parlant lo dit en Paulo Ripoll, confiant de les reverencies postres, qui ab suma diligencia e bona conciencia examinare la sua causa e proces, diu, fa e posa les deffenses sues per los capitols immediate següents:

I. E primerament, diu e posa e si negat sera provar entencion se astringens etc. que lo dit en Paulo Ripoll continuament tot lo temps de la sua vida ha vixat como a lo fel e catholic crestia, e per tal era tengut, hagut e reputat per tots los quil conexion, axi en la dita ciutat de Albarrazi, hon aquell ha tengut sa casa e habitacio, com en tots altres lochs hon era conegut. E axi es veritat.

/fol. 14v./ II. Item, diu e posa ut supra que lo dit en Paulo Ripoll continuament a fet lo vivre de bon crestia anava e era vist anar tots los dies de festes manades e digmenges a misa, e aquella hoya entregament, e yr feya anar a sos fills e familiars de sa casa. E axi matex, molts dels dits dies de festes anava a vespres. E axi es veritat.

III. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll se confesava e conbregava cascun any, com fan e acostumen de fer los bons e verdaders cristians. E axi es veritat.

III. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll era molt almoynier e caricaturol, e acostumava de fer moltes almoynes e caritats, axi ha esglesies com a persones pobres e menesteroses, e donava als bacins que anaven per la sglesia a captant. E asi es veritat.

V. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll ha pus de XXV anys que casa ab la dona na Maria Serrano, qui es cristiana de natura e dona de molt bo e antich linyatge. E asi es veritat.

VI. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll ha casat tres /fol. 15/ filles, e totes les ha casades ab crestians de natura, e homens de bona conciencia e boy linyatge. E asi es veritat.

VII. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll, ha pus de quaranta anyos, que te casa e continuament ha tengut moltes companyes a XI moços como moços, e james ha tengut ne volgut tenir en casa sua juheus ni encara conversos, mas continuament hi ha tengut crestians e cristianes de natura, per los quales era servit. E axi es veritat.

VIII. Item, diu e posa que tos temps que en la ciutat de Albarragi se parlava de fer alguna almoyna o quaridat, axi ha esglesies com a persones menesteroses, en Paulo Ripoll era dels primers qui prometia e donava en tals almoynes. E axi es veritat.

VIII. Item, diu e posa que si lo dit en Paulo Ripoll hagues volgut casar ser filles ab conversos per quant era hu dels principals hommes de aquella terra ne havia pogut fer molt grans

matrimonis, pero aquell may les ha volgudes casar ab conversos, ans les ha casades ab crestians de natura. E axi es veritat.

X. Item, diu e posa que en la casa del dit en Paulo Ripoll, cascun /fol. 15v./ any, si hay mort e acostumat matar dos hi tres porchs, e de aquellos mengava e era vist mengar lo dit en Paulo Ripoll e sos fills e familiars. E asi es veritat.

XI. Puix donchs per los actes desus dits se mostra lo dit en Paulo Ripoll esser bo catholich e verdader crestia, e haver vixcut continuament ferm en la santa fe catholica, se ha de dir necessariament que los testimonis que contra ell han testifficat son males e perverses persones, e enemichs capitals de aquell. E per ço lo dit en Paulo Ripoll fa nominacio de tots los enemichs que a present li recorden, ab expressa protestacio que apres pugna nomenar los que li recordaran, la qual nominacio e designacio fa per los capitols immediate següents:

XII. E primerament, diu e posa ut supra que les dones na Yolant e ses filles, apellades la una Yolant, qui es manceba del Bachiller, e la jermana, apellada Johana, son enemigues capitals del dit en Paulo Ripoll. E axi matex o son dos fills de la dita Yolant, la hu dels quales se nomena Pero Perez e laltre Johan Perez, e tots los de la ciutat de Albarrazi saben e tenen per cert que les dites dones, mare e filles e jermans son anemichs del dit en Paulo Ripoll e de la casa de aquell. E axi es veritat.

XIII. Item, diu e posa que entre les altres causes de inhimicua quey ha entre les dites mare, fills e filles ab lo dit en Paulo Ripoll es aquesta: que en la dita ciutat se ha tractat e mene/ fol. 16/gat de llançar les males dones de la ciutat, e per quant les dites na Yolant e ses filles viven desonestament, ses menegat e tractat de llançar aquelles de la ciutat, e les dites dones tenien creencia que lo dit en Paulo Ripoll, per esser procurador de la ciutat e hu dels principals de aquells, guiyava e tractava que aquelles fosen llançades de la dita ciutat. E per la dita causa aquelles, e los dits sos fills, tenien gran hira e inhimicia al dit en Paulo Ripoll. E axi es veritat.

XIII. Item, diu e posa que la dita na Yolant, sos fills e filles, parlant del dit en Paulo Ripoll mostraven en son parlar tenir li gran hira e inhimicia, e deyen que si la Inquisicio venia en Albarrazi, que no quedaria nada al dit en Paulo Ripoll, e altres paraules de inhimicia e mala voluntat. E axi es veritat.

XV. Item, diu e posa que la dita na Yolant, sos fills e filles, apres que lo dit en Paulo Ripoll es stat encarcerat en la Sancta Inquisicio ne han mostrat tenir molta alegria, mostrant en son parlar estavan alegres de la preso del dit en Paulo Ripoll. E axi es veritat.

XVI. Item, diu e posa molt temps ans que fos pres lo dit en Paulo Ripoll, Johan Ripoll, fill de aquell, venint a noves ab lo dit Pero Perez, fill de la dita Yolant, li fen hun gran carrech que publicament davant moltes persones li dona de bufetades /fol. 16v./ e punyades, de hon lo dit Pero Perez resta molt injuriat e ab gran hinimicia contra lo dit Johan Ripoll. E axi es ver.

XVII. Item, diu e posa que Pero Perez, el Bachellero, es enemich capital del dit en Paulo Ripoll, la qual inhimicia es notoria a tota la ciutat, perque aquell dit Bachellero en tot quant viu e fa mostra la gran hira e inhimicia que te ab dit en Paulo Ripoll. E axi es veritat.

XVIII. Item, diu e posa que lo dit en Pero Perez, Bachellero, es enamorat e te per manceba a Yolante, filla de la dita Yolant la Tavernera, e per quant desus es dit se tractava llançar aquella de la dita ciutat, e en aço cabia participava lo dit en Paulo Ripoll, e per aquesta causa lo dit Bachellero tenia gran hira e inimicia. E axi es veritat.

XVIII. Item, diu e posa que lo dit Pero Perez, Bachellero, e Ferran Perez, jermans, son enemichs capitals dels Marzilles de Albarrazi, e entre aquells hi ha hagut grans bandositats e grans hires e inhimicies, e perque lo dit en Paulo Ripoll es amich, com a jerma, dels dits Mar-

zilles, els ha acollit e acull en casa sua, e fa per aquells com per huns jermans; sens los dits Pero Perez, Bachillero, e son jerma Ferran Perez tenen per enemich capital al dit en Paulo Ripoll per aquesta causa e raho, e aço es cert e notori a tots los de la ciudat. E axi es veritat.

XX. Item, diu e posa que per altra causa e raho lo dit Bachellero e son jerma Ferran Perez son enemichs capitals del dit en Paulo Ripoll, ço es per quant aquells eren deutors a la ciudat de /fol. 17/ de moltes quantitats, e lo dit en Paulo Ripoll com a procurador de la dita ciudat los executava e feya executar la roba de casa. E axi es veritat.

XXI. Item, diu e posa que tots los ciutadans, vehins e habitants de la dita ciudat de Albarrazi tenen per cert que los dits Pero Perez, Bachellero, Ferran Perez, son jerma, Violante la Tavernera, sus figos e figas, son tots una cosa, una lligua e una voluntat, e son tant enemichs del dit en Paulo Ripoll, que tots lo desizen ventre cremat e tots los bens perduts. E asi es veritat e publica veu e fama.

XXII. Item, diu e posa que Johan de Sarraton e sa muller, que es parenta de la dita Yolante la Tavernera, son enemichs capitals del dit en Paulo Ripoll, perque aquells son de la voluntat del dit Bachellero, qui es enemich capital dels dits Marzilles e del dit en Paulo Ripoll. E, en cara, per que lo dit en Paulo Ripoll com a procurador de la ciudat feu mollonar unas peças de Pedro Moyo, que estan en el Rodonal e afrontan ab peças del dicho Johan Sarraton, del qual mojonar tomo gran yra el dicho Johan Sarraton contra lo dit en Paulo Ripoll. E axi es veritat.

XXIII. Item, diu e posa que en la dita ciudat de Albarrazi hi ha dos parcilitats, ço es los Marzilles de una part e los Arguances de la part altra, e lo dit en Paulo Ripoll es de la parcilitat dels Marzilles, e los dits Pero Perez, Bachellero, e Ferran Perez, son jerma, e lo dit Johan Sarraton son de la parcilitat e part dels Argances, e asi, per aquexa /fol. 17v./ causa e altres desus dits, tenen gran yra e inhimicia al dit en Paulo Ripoll. E axi es veritat.

XXIII. Item, diu e posa que Mahomat Gascon e Ali Danbir e Abez e son jerma, moros, vehins de la dita ciudat de Albarrazi, e les fills de aquells, son enemichs del dit en Paulo Ripoll, e aço per quant lo dit en Paulo Ripoll, com a procurador de la dita ciudat, executava e feya ejecutar los dits moros. E axi mateix, los executava e feya executar e vendre la roba de aquells, per la qual causa los dits moros son venguts a molt males noves dexantse dir los dits moros que ells farien contra lo dit en Paulo Ripoll tot quant mal li porren fer. E xi es veritat.

XXV. Item, diu e posa que tots los qui conexen als dits moros saben e tenen per cert que aquells tenen gran yra e inhimicia al dit en Paulo Ripoll, car en lo parlar de aquells se descobren la mala voluntat que li tenen es alegren per que lo dit en Paulo Ripoll esta pres e mostren en son parlar que havrien molt plaer que lo dit en Paulo Ripoll may tornas a Albarragi, mas que fos cremat e destròit. E, en cara, han dit e son stats hoyts dir que ells portarien llenya de civera quant cremarien al dit en Paulo Ripoll. E axi es veritat.

XXVI. Item, axi matex Francisqua, vezina del luguar de Calomarde, te gran yra e inhimicia al dit en Paulo Ripoll, e aço per quant aquella vurgue a casa del dit en Paulo Ripoll per estar en su casa, e lo dit en Paulo Ripoll no contentant se de aquella la llexa a hun son cunyat, apellat Altabas, ciudada de Saragoça, lo qual la seu porta alla e tinguela gran temps, e tornada que fonch la dita Francisqua de Saragoça, se clamava molt del dit en Paulo Ripoll dient molt mal de aquell, e mostrant la yra e inhimicia que le tenia. E axi es veritat.

/fol. 18/ XXVII. Item, en Johan de Rodiella, barbero, e Johan Amiguo, ostalero, e Pero Torres, perayre, e Francisco Tagadiellos, ciudadano, e Andres Sanchez e sus fillos, perayres e botigueros, e Pero el Sastre e sos fills, son enemichs capital del dit en Paulo Ripoll e de son fill e de tota sa casa, e aço es notori a tota la ciudat, car entre aquells hi ha hagut bregues, nafres

e bastonades, e ahun dia les desus dits, armats, viugueren al ort del dit en Paulo Ripoll e treballaren per matar al dit en Paulo Ripoll, e fon hun gran avalot aquell dia en la ciutat per causa de la dita bregua, per la qual causa lo dit en Paulo Ripoll pesegui per justícia a tots los sobredits, e axi restaren enemichs capitals. E axi es veritat.

XXVIII. Item, diu e posa que los valedors dels sobredits Johan de Rodiella e altres nomenats en lo capitol precedent, parents e amichs de aquells, son la muller e sogra del dit Francisco Tagadillos e Miquel de Thequa e Fabrian el Tintorero, Tagadillos el Cuchillero, e tots los de sa casa, Pedro de Argança e Johan de Rodilla, primo del desus dit Johan de Rodilla, e Johan de Rodilla, jerma de aquell, e Gil Sanchiç, perayre, e la mare de aquell, car tots aquests axi en paraules com en fets han valgut als sobredits enemichs del dit en Paulo Ripoll es son descuberts esser de la parcilitat del aquells contra lo dit en Paulo Ripoll e son fill. E axi es veritat.

XXVIII. Item, mestre Francisco Toledano, metge, lo qual fonch cremat aci en Valencia per lo crim de eretgia, mossen Lope Toledano, capella de Saragoça, eren enemichs del dit en Paulo Ripoll, e aço per que eren jermans de la primera muller del dit /fol. 18v./ en Paulo Ripoll, la qual aquell llança de sa casa per esser mala dona, mala cristiana e de males practiques de honse segui una gran inhimicia entre aquella e los dits mestre Francisco Toledano e mossen Lope Toledano, jermans, contra lo dit en Paulo Ripoll. Et axi es veritat.

XXX. Item, diu e posa que los dits mossen Lope Toledano e Francisco Toledano trameteren hun home a Albarrazi per que matas al dit en Paulo Ripoll per gran yra e inhimicia que li tenien, e aço fonch cert e notori en la dita ciutat de Albarrazi. E axi es veritat.

XXXI. Item, Pedro d'Escala e sa muller e filles, e Johan de Pradas e Martin de Pradas e LLorenç de Pradas, nebots de la muller del dit Pedro d'Escala, tenen gran yra e inhimicia del dit en Paulo Ripoll e a son fill Johanet Ripoll, e aço per quant es fama publica en la ciutat de Albarrazi, que lo dit Johanet Ripoll te amistat ab la una de les filles del dit en Pedro d'Escala. E per aquesta causa han corregut moltes paraules de inhimicia entre ells. E axi es veritat.

XXXII. Item, los fills de Johan Vermejo, llavrador, quondam, nomenats la hu Pero Vermejo e laltre Gil Vermejo, Johan Gomez Vermejo e Pasqual Gomez Vermejo, Minguo Gomez Vermejo, tots jermans, e los cunyats de aquells, son enemichs del dit en Paulo Ripoll e de Johanet Ripoll, fill de aquell, la qual inhimicia hague principi de unes bastonades que lo dit Johanet Ripoll dona al dit Pero Vermejo per hon tots los sobredits restaren enemichs e /fol. 19/ valedors de aquell dit Pedro Vermejo contra los dits en Paulo Ripoll e Johanet Ripoll, son fill, aço es notori e molt cert en la dita ciutat de Albarrazi. E axi es veritat.

XXXIII. Item, Anthon Malo e sa muller son enemichs del dit en Paulo Ripoll e Johanet Ripoll, fill de aquell, e aço per quant lo dit Anthon Malo incuria de paraules an Jacme Ripoll e sobrevenunt a les noves lo dit Johanet Ripoll tira de hun puntal que terna per dampnificar al dit Anthon Malo, e axis segun bregua entre aquells, de hon ha restat e huy resta gran inhimicia entre los dits Anthon Malo e sa muller, de una part, e los dits Paulo Ripoll e Johanet Ripoll, son fill, de la part altra. E axi es veritat e fama publica en la dita ciutat de Albarrazi.

XXXIII. Item, Pero Navarro es enemich del dit en Paulo Ripoll, e li te tanta yra e inhimicia que la dit e es stat loyt dir moltes veges paraules de aquell, entre les altres ha dit e es stat hoyt dir que prestament cremarien al dit Paulo Ripoll, e que el dit Pero Navarro compraria a gran barato los bienes suyos, e del que ganaria en la merca de los dichos bienes casaria sus figas, e altres moltes lleges paraules dix del dit Paulo Ripoll. E axi es veritat e fama publica en la dita ciutat de Albarrazi.

XXXV. Item, diu e posa que en Garcia d'Argança e sa muller Sancha Perez, e su muger e Johan d'Argança, su figo e su fija, muger de Erran Perez, e la viuda de Martin d'Argança e sos fills e filles, los quales se claman Teresa, muller de Pero Martinez, Francisca, muger de Sandalines, Johan e Martin, fijos de la viuda de Martin de Argança, son enemichs capitals del dit en Paulo Ripoll, la qual inhimicia es notoria a tota aquella ciutat e terra de Albarrazi, /fol. 19v./ e aço per quant los Marzilles de Albarrazi son enemichs capitals dels dits Argances, e entre aquells se han seguit morts de homens, processos criminals e altes actes de inhimicia capital, e lo dit en Paulo Ripoll receptava e ha receptat en casa sua als dits Marzilles e familiars de aquells, els ha valgut ell e sos fills e sa casa e sos familiars mostrantse tot de la parcialitat de aquells dits Martilles, de hon es estada e huy resta publica inhimicia capital entre los sobredits Argances, homens e dones, de una part, e lo dit en Paulo Ripoll, fills e familia de aquel de la part altra. E axi es veritat e fama publica.

XXXVI. Item, los sobredichos Garcia d'Argança e Pero Perez, el Bachellero, mostrando la grande hira e inhimicia que tenen al dicho Paulo Ripoll, favlando de la muerte de Martin d'Argança, encrepavan la casa del dicho Paulo Ripoll diziendo que de la dicha casa havian dado armas a favor de Garcia de Marzilla, e que ellos farian quemar al dicho Paulo Ripoll e perder todos sus bienes, a hoy que supiesen buscar diez testimonios falsos e ellos poner sus almas en lo infierno. E asi es verdat e fama publica.

XXXVII. Item, diu e posa ut supra que Martin Garcia, texidor, es enemich capital del dit en Paulo Ripoll e de son fill Johanet Ripoll, e aço per quant lo dit Johanet Ripoll valia e afanava e acompanyava en fastig del dit Martin Garcia e mossen Bernat Estevan, cleriguo, el qual se echava con la muger del dicho Martin Garcia, e el dicho Martin Garcia lo sabia bien, e por esta causa tenia gran hinimicia al dicho Johan /fol. 20/ Ripoll e Paulo Ripoll, su padre. E axi es veritat e fama publica.

XXXVIII. Item, Abraham Ferrero, moro, e su figo Saramenyo e su muger del dicho Abraham Ferrero, son enemichs capitals dels dits Paulo Ripoll e de son fills Johan Ripoll, e aço per quant lo dit Johan Ripoll dona de bastonades al figo del dicho Abraham Ferrero, per hon entre aquells es restada molta e gran inhimicia. E axi es veritat e fama publica.

XXXVIII. Item, Mahomat de la Cueva, moro, e sus figos e su muger [...], son enemigos del dicho Paulo Ripoll e de su figo Johan Ripoll, e esto por causa que el dicho Johan ripoll dio de tochedas al dicho Mahomat de la Cueva, alias Tochuelo, e axi resta entre aquells una gran malnolenca e inhimicia. E axi es verdat e fama publica.

XXXX. Item, Hianto Cerruch, judio de la juderia de Albarrazin, e su muger, que se llama Ceti [...], e sus figos, que se llaman Mosse Cerruch, Ester, su muger, Brahen Cerruch y su muller Orduenya, Uda Cerruch, Ceti su muger, Yuce Cerruch, Ceti, su muger, Açach Cerruch y su muger, Salamon Cerruch y su muger, [e] Jacob Cerruch, son enemichs capitales del dit en Paulo Ripoll, e esto por causa que el dicho Paulo Ripoll perdio mil e ochocientos sueldos, e tuvo sospecha por ciertos indicios que el hun figo del dicho Hiantov se los havia fallados, e luego fizo hir al alcalde de la dicha ciudad a casa del figo del dicho Hiantov, e con gran diligencia busco toda la casa de aquell, por la qual razon /fol. 20v./ el dicho Hiantov, su muger, figo e nueras quedaron mucho enjuriados e con grande inhimicia, e fueron hoydos decir: '¡no cureys, que de esta cosa de este carguo que nos ha fecho el dicho Paulo Ripoll hahon ne sallira fuego!'; e otras palabras han dicho de grande inhimicia contra el dicho Paulo Ripoll e su casa. E asi es verdat e fama publica.

XXXXI. Item, Simuel Xoef e su hermano Mose Xoef, judios, e sus mugeres e figos, que se claman [...], son enemigos del dicho Paulo Ripoll e de su figo Johan Ripoll, e esto por quan-

to el dicho Johan Ripoll dio de esplancadas e palos a los dichos Simuel Xoeff e Mose Xoeff, jermans, e los dits en Paulo Ripoll e Johan Ripoll, fill de aquell. E axi es ver e fama publica.

XXXXII. Item, diu e posa ut supra que Fuda Estapa e Simuel Quohen, figo de Quohen, e sus mugeres, judios de la ciudat de Teruel, son enemigos del Paulo Ripoll, e esto fue causa por quanto, faziendo bodas Ferrando Garcia, de la dicha ciudat de Teruel, fue conbidado a ellas el dicho Paulo Ripoll, e fue alla a las dichas bodas, e como viese en la casa de las dichas bodas los dichos judios, tomo grande enogo e dixo al dicho Ferrando Garcia que mucho se maravillava de ell de tener alli los dichos judios, e axi de malenconia que tomo de veher los dichos judios en la dicha casa con su muger e familiares que era venido a las dichas bodas, se bolvio a Albarrazin a su casa, e no quiso mas estar en las dichas bodas, de que los dichos judios quedaron mucho enogados e con grande yra e inhimicia contra el dicho Paulo Ripoll. E axi es verdat e fama publica.

/fol. 21/ XXXXIII. Item, Sancho Rioia tiene muy mala voluntat al dicho Paulo Ripoll, e esto a mostrado algunas vezes, car, entre las otras, una vez por injuriar al dicho Paulo Ripoll, dixo en cierta parte que su muger del dicho Paulo Ripoll se era yda de ell, la qual cosa era muy gran maldat e falsa. E axi como dixo aquella maldat, se creye que agora ha testificado falsament contra ell por enogar e injuriarlo e fazerli danyo.

XXXXIII. Item, la muger que solia ser de Mose Levi, de Alvarrazi, ermana de Mose Biton, e el dicho Mose Biton, que es malicioso e enganyoso judio, quieren muy mal e tienen enemiga al dicho en Paulo Ripoll, e esto por quanto el dicho Paulo Ripoll executava los bienes del dicho Mose Levi, muerto, e la dicha su muger con el dicho Mose Biton, su ermano, que la emparava, defendian aquellos, e axi entre ellos hubo grandes malenconias e enojos, de que queda una inhimicia entre los dichos judios, ermano e ermana, e el dicho Paulo Ripoll. E axi es verdat e fama publica.

XXXXV. Item, Catherina, la de mossen Johan Sanchiç, e su figa Violante, e su figo Johan tienen grande inhimicia e mala voluntat al dicho Paulo Ripoll, hi esto por quanto el dicho Paulo Ripoll perdio mil e ochocientos sueldos, e la muger de aquell dixo que tenia sospecha que la dicha Catherina e sus figos los tenian, de que las dichas Catherina e sus figos tomaron tan grande malicia e enemiga contra lo dicho Paulo Ripoll que han dicho delante muchas personas muchas feas palabras del dicho Paulo Ripoll, hi a honmenaçando lo que si la Inquisicion venia alli que ellas se vengarian de ell e semegantes palabras de grande yra e inhimicia. E axi es verdat e fama.

/fol. 21v./ XXXXVI. Item, Anthon Ferrandez, vezino de Pozondon, es enemigo capital del dicho Paulo Ripoll, e esto a causa que lo dicho Paulo Ripoll lo queria ejecutar por ciertos dineros que le devia, de que tomo el dicho Anthon Ferrandez tan grande yra e malicia que dixo que si la Inquisicion venia en Albarrazin, que ell faria quemar al dicho Paulo Ripoll. E axi es verdat e fama publica.

XXXXVII. Item, los dichos Johan Sanchiç, figo del dicho Andres Sanchiç, e Gil Sanchiç, sobrino de aquell, mostrando la grande inhimicia que tiene al dicho Paulo Ripoll, fablando hun dia del dicho Paulo Ripoll, e de ciertas palabras que aquell dicho Paulo Ripoll havia ovido con el dicho Andres Sanchiç, dixeran que si la Inquisicion venia ad Albarrazin que ellos testificarian contra el dicho Paulo Ripoll, aunque fuese contra sus conciencias, porque lo dicho Paulo Ripoll se perdiесе, e sus bienes. E asi es verdat e fama publica.

XXXXVIII. Item, el dicho Andres Sanchiç, fablando un dia de la Sancta Inquisicion, dixo semejantes palabras: 'si la Inquisicion viene ad Albarrazin, a hoy que tenemos a Paulo Ripoll

por buen crestiano, que ell sera de los primeros que tomaran hi, a hoy que vos aseguro que de quanto tiene no le quedara nada'. E asi es verdat e fama publica.

XXXXVIII. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll es procurador de la dita ciutat de Albarrazi, e de gran mando en aquella, per lo qual causa moltes persones de la dita ciutat, com dels llochs circunvehins de aquella, li tenen gran enemiga e mala volença, per hon se tien /fol. 22/ que han testifficat de fals contra aquell. E per ço lo dit en Paulo Ripoll discorren per les deposicions dels dits testimonis e per casco de aquells mostrara evidentment la falsedat de aquells, la qual se dedeueix en e per la forma seguent.

L. Item, Francisqua Eximenez, muger de [...], çapatero, vezino de la ciutat de Teruel, es enemiga del dicho Paulo Ripoll, esto a causa que la dicha Francisqua estava por moça en la casa del dicho Paulo, e hoviendo sospecha el dicho Paulo que la dicha Francisqua se echava con hun moro, la echo de su casa, e asi por esta causa la dicha Francisqua tomo grande yra enemiga contra el dicho Paulo Ripoll. E axi es verdat e fama.

LI. Item, dize el dicho Paulo Ripoll que la dicha Francisqua es mala muger, car depues de esser diffamada con el dicho moro, es estada manceba publicamente de hun abat, rector del dicho lugar de Pozondon. Et axi es verdat e fama.

LII. E puix aquesta part ha nomenat los enemichs capitals dels quals a present de recort ab expressa empero protestacio que pugua nominar los altres que apres li vendran a memoria, vol e entem discorrer sigillatim per les deposicions de testimonis que contra ell han testifficat, de les quals li es stada donada copia jatsia molt abreugada e sens qualandarís dels dies que aquells han testifficat, e encara no designat lo lloch o llochs han se diu lo dit en Paulo Ripoll havia fet les coses del que l'acusen, lo que ab deguda reverencia parlant, nos pot mon Deu fer de justicia, car lo dia que testifica lo dit testimoni se deu a posar en la sua deposicio, /fol. 22v./ quia est pars deposicionis e fins an tot temps la Santa Inquisicio o ha acostumat fer en los altres procesos e causes. E axi matex, se den posar lo lloch o los llochs hon se diu esser comes lo crim, porque lo delant se pugua deffendre articulant per de contraria materia, e provant la negativa quo artata loco et tempore lo que ara no pot fer, e axi quod ad modo non datur sibi locus defensionis, lo que vestres magnificiencias devrien molt stendre, maxime en causa tan ardua ubi agitur de vita hominis et periculo perdicionis bonorum. Enpero puix en aquesta forma la copia de les dites deposicions de testimonis li es estada lliuvrada aquesta part, confiant de sa justicia contra aquelles diu e posa les coses següents:

LIII. E primerament, al primer dels dits testimonis que diu que de la carnereria dels juheus de Albarrazi portaven hun cuarto de buey a casa del dicho Paulo Ripoll, mercader, diu lo dit en Paulo Ripoll, que per mengar carn degollada per juheus non est ereticum nech sapit eresim manifeste, e per consegut lo dit article ab vestra reverencia parlant no recan en conecença de les senyories vestres, e molt menys haver ne mengat lo dit en Paulo Ripoll en la dita ciutat de Albarrazi, hon es practica e consuetut que tots los crestians, axi eclesiastichs com seculars, mengen e acostumen de megar carn degollada per moros e juheus en mostras axi.

LIIII. Car diu e posa ut supra que en la dita ciutat de Albarrazi hi ha carnereria de crestians, carnereria de moros e carnereria de juheus, e quant en la carnereria dels moros o dels juheus se mata bon, los crestians van a comprar del dit bon de les dites carnereries dels moros o dels juheus, alli hon bono se mata, /fol. 23/ e aço es estat vist continuament practicar en la dita ciutat de Albarrazi de tant de temps que memoria de homens no es en contrari, e del dit bon conpraven e han acostumat comprar, axi los crestians de natura com conversos, e axi eclesiastichs com llechs e altres qualsevol persones. E axi es veritat e fama.

LV. Lo segon testimoni que ven como la muger de Paulo Ripoll, quondam, que se nonbrava Gracia, guisava amin, e que dezia que su marido Paulo Ripoll le mandava que cada fiesta de crestianos le guisase una olla de amin, lo qual testimoni be entes parla de andun de la muller del dit Paulo, car diu que aquella deya que su marido le mandava que guisase amin, mas lo dit testimoni no diu ni poria dir que ell de certa sciencia sabes que lo dito en Paulo Ripoll manas a la dita sa muller que li guisase amin, e axi per lo parlar de la muller del dit en Paulo Ripoll posar que ella hagues dit lo que diu e deposa lo dit testimoni, nos prova cosa alguna contra lo dit en Paulo Ripoll, e fora bo que lo dit testimoni fos interrogat digues quina cosa es amin, car per ventura interrogat no sabia que es, e axis descobriria la deposicio de aquell del tot esser mala falsa, empero, casu que digues veritat, la dita deposicio per lo que dit es cum sit de auditu, no fas preiuhu algu al dit en Paulo Ripoll, e molt menys per les coses inmediate següents.

LVI. Car diu e posa ut supra que lo dit en Paulo Ripoll, essent casat ab la dita Gracia, per quant aquella era molt perversa dona e gran fetillera e inclinada a la lley de Moyses, renyra esbarallava ab aquella dita Gracia increpantla molt de les coses que feya. E axi es veritat e fama.

/fol. 23v./ LVII. Item, diu e posa ut supra que lo dit en Paulo Ripoll, fen manament a la dita Gracia, sa muller, e a les companyes de casa que no comportasen ni permetesen que juheus o juheu algu li enviassen en casa, e aço fen per que la dita Gracia prema plaer que juheus vinguesen a casa a parlar ab ella, e quant lo dit en Paulo sabia que algun juheu era vengut a sa casa, renyia esbarallava molt bravament ab la dita Gracia sa muller e ab los familiars de casa. E axi es veritat e fama.

LVIII. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll, estant la dita Gracia en casa sua, estigue pus de sis anys, que no mengava del que aquella aparellava, ni mengava en una taula ab ella, ni dormia en hun llit ans estaven separats quant al mengar e al dormir. E axi es veritat e fama.

LVIII. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll, vehent que la dita sa muller perseverava en ses males practiques e costums, no podentla corregir, la llança de casa e estigue separat de aquella per pus de sis o siet anys. Et axi es veritat e fama.

LX. Lo tercer testimoni diu que Paulo Ripoll, mercader de Albarrazin, enbio a saber de cierto judio quando serian los dias de Rosesana e el dia de Quipur, e sabe el dicho testiguo como el dicho judio enbio a dezir al dicho Paulo quando serian los dichos dias, e el dicho Paulo enbio al dicho judio ciertas cosas de comer etc. la qual deposicio ni es verdadera ni versenblant, car tots los conversos qui feyen e acostumaven fer cerimonies judayques sabien be los dies en los quals aquelles se acostumaven de fer, e axi nols talia demanar als juheus quant vendrien los dits dies, /fol. 24/ car tanbe o saben com ells matexos, et eciam no es ver senblant tal cosa de manas lo dit en Paulo Ripoll, de XXV anys en ta que es casat ab la muller que ara te, que es crestiana de natura, e tost sos familiars son estats crestians de natura, e axi lo dit testimoni testiffica de aquest temps clarament se prova la maldat de aquell, e si testiffica del temps de la primer muller del dito en Paulo poria esser que aquella trametes alguna moça o moço de casa al dicho judio por demanarli en que tiempo venian aquellas fiestas de judios, e que la dita moça o moço names por la dita Gracia, primera muller del dit en Paulo Ripoll, instruida per la dita Gracia, digues al dit juheu que lo dit son amo en Paulo Ripoll lay tremetia, car puix es articulat e llargament se provara que lo dit en Paulo Ripoll nos agradava ni li plahien les cirimonies judayques, ans ne increpava a la dita Gracia, sa muller, es de presumir que aquell no tramete al dit juheu per saber les dites festes, e per ço les senyores vostres deven pendre la persona aquella ques diu ana al dit juheu per demanarli quant venien les dites festes, e interrogarla diligentement si es ver lo que diu lo dit testimoni, e quil tramete al dit

jueu per saber les dites coses, car lo dit en Paulo Ripoll te esperança en nostre senyor Deu, que axi descobriren la maldat e falsedat del dit testimoni.

LXI. Lo quart testimoni diu que ha visto muchas vezes a Paulo Ripoll, mercader, comer con judios en una mesa e de unas viandas, axi en los sabados como en los otros dias, e comian carne, e ahon vey a como en los viernes en las noches el dicho Paulo esperaba a los judios que con el comian fasta que fuesen venidos de la sinoga, e cierto judio bendezia /fol. 24v./ en el sabado el pan hi el vino hi la taula, e dava del dicho pan de la taula bendezido al dicho Paulo hun bocado, e aquell lo comia. E que en los sabados el dicho Paulo no vendia de la mercaderia que en los otros dias vendia el dicho Paulo, antes no negociava en los sabados ni facia cosa alguna sino folgar, lo qual testimoni mostra una gran inimicia capital contra lo dit en Paulo Ripoll, car diu coses falses e falsament dites e fabricades, e que nos poden sostenir en tot ni en part, e mostras per les rahons següents.

LXII. Car primerament, segons la dita deposicio se mostra, que lo dit testimoni testiffica del tempo que lo dit en Paulo Ripoll es casat e te botigua e meneigs de mercaderia, e que en aquest temps lo dit en Paulo Ripoll continuament ha tengut crestians de natura en casa sua, e que hagues de fer lo que diu lo dit testimoni, ço es esperar los jueus que vinguesen a menjar ab ell ab totes les cerimonies que diu lo dit testimoni porta en si una notoria falsedat.

LXIII. Mostras en cara la dita falsedat, car diu lo dit testimoni que molts jueus mengaven ab lo dit Paulo Ripoll, e vosaltres, molt reverents senyors de inquisidors, haven fer una molt gran evidentissima inquisicio de tots los jueus de la dita ciutat, et per Dei graciam no haven trobat jueu algu que haia dit lo que aquest pervers e celerat testimoni ha testifficat, e consegüentment se mostra ab aperto la maldat e falsedat del dit testimoni.

LXIII. Mostras, axi matex, la maldat e falsedat del dit testimoni, car diu que lo dit Paulo Ripoll en los sabados no vendia mercaderia ni facia cosa alguna sino folgar, la qual cosa es falsa e falsament fabricada, e mostras axi.

/fol. 25/ LXV. Car diu e posa ut supra que la ciutat de Albarragi es molt poqua poblacio, e en aquella los vehins e habitants son conguts por tots los de la ciutat, e cascu es conegut com viu, e que fa e que negocia, e axi lo dit en Paulo Ripoll era conegut per tots los habitants de la dita ciutat, e veyen cascun dia com aquell negociava axi en la sua botigua, com fora de aquella comprava e venia, axi en los sisaptes com en los altres dies de la setmana, no fent diferencia de uns dies e altres. E axi es veritat e fama.

LXVI. Item, diu e posa que segons dit es, lo dit en Paulo Ripoll, tot lo temps que ha tengut casa, ha tengut en aquella moços e familiars crestians de natura, los quales veyen tot lo que feya lo dit en Paulo Ripoll, e veyen li vendre de ses mercaderies e coses de la botigua, axi los disaptes com tots los altres dies de la setmana egualment, no fera diferencia del disapte als altres dies. E axi matex, en disaptes com en altres dies quant era mester anava a cavall a vendre los llavadors senbradors que tenia e a vendre los bestians, anava a a fires de Daroqua, Terol e altres parts, e cavalcava, e aço axi en dies de disaptes com en tots los altres dies rebia e donava diners cascun jorn de la setmana, e axis por mostrar per los seus llibres. E axi es veritat e fama.

LXVII. Item, diu e posa que lo dit en Paulo es procurador de la dita ciutat de Albarrazi, per la qual causa a de negociar ab moltes persones, e axi negociava e era vist negociar tots los dies de la setmana, axi be los disaptes como tots los altres dies, no fent hi diferencia alguna dels disaptes als altres dies de la setmana. E axi es veritat e fama.

/fol. 25v./ LXVIII. Item, diu e posa que si lo diu lo dit testimoni fos veritat, molts altres testimonis concordarien al aquell, car essent tant conegut como era lo dit en Paulo Ripoll, e

vist cascun dia per tantes persones com era vist, axi com lo dit testimoni diu haver vist que lo dit en Paulo Ripoll los disaptes no feya faena, ans folgava, o havre vist e testifficat molts altres testimonis, e com lo dit testimoni sia sols e singular, mostra en si una evident falsedat e inhimicia capital. E axi es veritat.

LXVIII. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll tenia en mala opinio los jueus, e deya mal de ells ab quants ne parlava, dient que tots eren perversos e malvats, e de mala conciencia, e no li plahia que li vinguesen a casa, e senyaldament en temps que Gracia, muller de aquell primera, vivia, tenia manat e les companyes de casa que no acullguesen jueu algu en aquella. E axi es veritat.

LXX. Item, diu e posa que, segons dit es, lo dit en Paulo Ripoll es procurador de la dita ciutat de Albarrazi, e hu dels principals homes de aquella, e es practica e consuetut en la dita ciutat que la Setmana Sancta los jueus que stan en la juevia de la dita ciutat, perque nols dampniffique la gent, se tanquen lo dimecies di gous e dimendres sanct, e los officials de la dita ciutat e principals de aquella van a venre e regonexer los dits jueus, perque nengu nols fara mal ni dan, e los dits jueus los acostumaven de dar collacion e de confits e a beber, e jassia tots los altres quey anaven a venre e regonexer los dits jueus mengasen e beguesen en les tals collacions, james lo dit en Paulo Ripoll hi menga ni begue, ans expressament deya que no volia mengar ni beber en casa de jueus ni de res que aquells mi/fol. 26/guesy, e aço de plus de XXX anys en ta que nos parlava de la Sancta Inquisicion. E axi es veritat e fama.

LXXI. Lo cinquen testimoni diu que en el tiempo de su Pascua enbio dos panes de pan senzenyo a Paulo Repoll, mercader de Albarrazin, e le enbiaron a este testiguo de la casa del dicho Paulo un plato de huvas, la qual dita deposicio, si be es mirada, no fa res contra lo dit en Paulo Ripoll, car no diu lo dit testimoni que lo dit en Paulo Ripoll li demanas lo dit pa al dit en Paulo Ripoll, car de haver trames algun jueu pan senzenyo a casa del dit en Paulo Ripoll, no seria gran maravella ni cosa molt nova en la ciutat de Albarrazi, car axis feya e acostumava de fer en la dita ciutat ans que vingues la Inquisicio en aquella, e tal era la practica e consuetut en la dita ciutat e mostras axi.

LXXII. Car diu e posa ut supra que ans que la Inquisicio vingues a la dita ciutat de Albarrazi, los jueus del pan senzenyo que pastaven per sa Pasqua e, en cara, del turrado que fazian, acostumbravan de enbiar a los principales onbres de la ciutat, no por cerimonia judayqua, mas per una submission, e porque en sus necesidades los defendiesen a su justicia. E asi es veritat e fama.

LXXIII. Item, diu e posa que cosa es contingent que algun jueu de la dita ciutat per que lo dit en Paulo Ripoll era official e principal hombre de aquella, li trametes del dit pan senzenyo, e que la muller del dit Paulo, al qui porta lo dit pan senzenyo, per una cortesia e casi remuneracio del present li trametes dos o tres pares de huvas, /fol. 26v./ e aço no seria crim algu, puix lo dit testimoni no diu que lo dit pan lo Ripoll li demanas lo dit pan senzenyo, ni mengas de aquell com realment non mengas ni, en cara, lo plahia que liu portasen a casa e mostras axi.

LXXIII. Car diu e posa ut supra que lo dit en Paulo Ripoll no mengava ni li plahia mengar del dit pan senzenyo, antes stat vist e hoyt dir a sa muller dient li aquella que los jueus lo havien trames del dicho pan senzenyo, axi como acostumbravan de enviar a otros onbres de la ciutat, ‘echamelo ese pan de casa; e no lo vea yo, sino yo lo echare, en ora mala para alguno’ e semegantes palabras, mostrando tener mucha malenconia porque los judios le enbiavan del dicho pan senzenyo. Et asi es veritat e fama.

LXXV. Lo sisen testimoni diu que por mandado de cierto judio, cierta persona ha llevado pan senzenyo a casa del dicho Paulo Ripoll, no dize que lo dicho Paulo lo demandase el dicho pan senzenyo, ni menos dize que el dicho testiguo viesse comer al dicho Paulo del dicho pan, e por esto contra el dicho testiguo o su deposicion se dize al que es dicho contra el cinqueno testiguo.

LXXVI. Lo sete testimoni diu que vio a Gracia, quondam, primera muger de Paulo Ripoll, que los sabados no fazia ninguna fazienda, e se vestia muy megor que otros dias de la setmana, e que el dicho Paulo lo vehia, a la qual deposicion se respon per lo dit en Paulo lo que ell ha dit e confesat a les senyores patres de la dita sa muller, la vida e condicion e practiques de la qual no plahien al dit en Paulo Ripoll, ans tos temps stant /fol. 27/ mal batallar e renyir ab aquella, e no volia mengar ne dormir ab aquella, ans la llança de casa, segons desus es estat amplament dit.

LXXVIII (sic). Lo huyten testimoni diu seyer verdat, que favlando de la Inquisicion hi de los inquisidores, que lo dicho Paulo dixo tales palabras: '¿que Inquisicion? ¿que Inquisicion?; no son inquisidores sino robadores'; la qual deposicion es falsa e falsament dita e mostrax axi.

LXXVIII. Car primerament, lo dit testimoni es sols e singular, e no te contesce algu e ell en son parlar mostra que molts parlaven de la dita Inquisicio, e com no tingua contesce algu, lo dit testimoni se descobre aquell esser fals. E axi es veritat.

LXXVIII^o. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll es home simple e de bona condicio, no mal parlar, ans molt temprat en la sua llengua, e no diu ne acostuma dir mal de persona alguna. E axi es veritat.

LXXX. Item, diu e posa que lo dit Paulo Ripoll es stat hoyt parlar moltes voltes de la Sancta Inquisicio e deya gran be de aquella e dels reverents inquisidors, e que la Inquisicion era muy sancta cosa per los crestians vixquesen com a crestians, los jueus como a jueus e los moros com a moros, e senblants paraules a favor de la Sancta Inquisicio. E axi es veritat.

LXXXI. Item diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll e la casa sua son stats molt obedients a la Sancta Inquisicion e a les ministres /fol. 27v./ de aquella, e han molt servit en tot lo que hay pagut servir e honrar als inquisidors e ministres de la Sancta Inquisicio. E axi es veritat.

LXXXII. Item, diu aquesta part sens preiuhi dell que es dit que casu que lo dit en Paulo Ripoll hagues dites les paraules que diu lo dit testimoni, quod expresse negatur, no serien paraules ereticas ni dignes de pena alguna, quod datur ereticis. E axi es veritat e fama et de iusticia.

LXXXIII. Lo noven testimoni diu que ell testiguo vio que hun dia que cozinaron caracoles en casa de Paulo Ripoll, aquell dicho Paulo non de quiso comer, la qual cosa es veritat, car lo dit en Paulo Ripoll no menga ni pot mengar caragols porque li paren cosa molt bruta e no sen esta de mengar per ceremonia judayqua, car mes prohibida es la carn salada de porch, que no los caragols, e lo dit en Paulo Ripoll menga carn salada de porch. E axi matex, si lo dit en Paulo Ripoll per ceremonia judayqua no mengas caragols, no comportaria que en casa sua sen mengasen, ni que en casa sua se cuyorasen, car los jueus, los quals per ceremonia judayqua no megen caragols, non permeten per la vida que en casa de aquells sen aparellen, ni que ningun fill ni familiar desta casa ne menge. E axi puis lo dit testimoni diu que en casa del dit en Paulo Ripoll se cuynaven caragols jatsia que ell non mengas, se ha de dir que no sen estava per ceremonia judayca, mas per que no li alta aquella vianda.

LXXXIII. Lo dehe e final testimoni diu tres coses en effecte, la /fol. 28/ primera tantum se sguarda a la muller del dit en Paulo Ripoll; la segona se sguarda axi be al dit en Paulo Ripoll

com a la dita sa muller; la tercera es cosa que segons desus es estat dit no importa crim algu, car diu lo dit testimoni que vio que Gracia, muger de Paulo Ripoll, que salava hi dessalava la carne antes de ponerla en la olla, e quitava la llandrezilla de la pierna, hi en los sabados la dicha Gracia guisava carne hi pollos, de los quales comia en los sabados el dicho Paulo e la dicha Gracia, su muger, e que ha visto muchas vezes como los judios de Albarrazin les presentavan pan senzenyo. E quant al primer cap del que feya la muller del dit en Paulo Ripoll, ja per aquell es estada donada raho a les senyories vestres; en cara lo dit en Paulo Ripoll ne dona la raho seguent:

LXXXV. Car diu e posa ut supra que lo dit en Paulo Ripoll, quant trobava en casa sua alguna cosa que feya sa muller, que ell cregues que era cerimonia judayqua, se barallava bravament ab aquella, e si algun dia la dita sa muller guisava alguna caçola que a ell li paregues esser cerimonia judayqua, le llançava e non volia mengar. E axi es veritat e fama.

LXXXVI. Item, diu e posa que hun dia lo dit en Paulo Ripoll tenia conbidado hun amigu suyo, e merco una pierna de carnero, e quando la tuvo en la tabla e quiso empeçar de cortar, vido que la dicha pierna no tenia landrezilla, e tomo la dicha pierna e echola a la cara a su muger, apellada Gracia, e rinyo muy mal con aquella. E axi es veritat.

LXXXVII. Item, diu e posa que los familiars e servicials que tenia lo dit en Paulo Ripoll en sa casa veyen e haven noticia com la dita Gracia, /fol. 28v./ muller del dit en Paulo Ripoll, feya algunes cerimonies judayques e aparellava algunes coses a la manera judayqua. E axi mateix, veyen e havien noticia com lo dit en Paulo Ripoll, si havia noticia de les dites coses, se barallava ab la dita Gracia, su muller, e no mengava ni volia mengar lo que aquella aparellava. E axi es veritat e fama.

LXXXVIII^o. Item, diu e posa que la muller del dit en Paulo Ripoll en la dita casa se aparellava a son depart lo que volia mengar, e de allo que ella aparellava non mengava nin volia mengar lo dit en Paulo Ripoll, ans mengava de altres viandes aparellades per sos familiars. E axi es veritat.

LXXXVIII. Item, diu e posa que lo dit en Paulo Ripoll, vivint la dita Gracia, sa muller, continuament tingue e fon vist tenir moços e moçes crestians de natura que aparellaven tot lo que mengava lo dit en Paulo Ripoll, e james en algun temps veheren que aquell en divendres ni en disapte, ni en algun dia de dejuni mengas pollos ni otras manera de carne, car sin hagues mengat los dits moços e moçes e familiars o hagueren vist, com vehesen tot lo que mengava lo dit en Paulo Ripoll. Et axi es veritat e fama.

LXXXIX. Quant al que diu lo dit testimoni de enviar judios pan senzenyo a casa del dicho Paulo Ripoll, ja damunt hi es stat amplament satisfet.

Conclouse ex predictis et aliis quelo dit en Paulo Ripoll tot lo temps de la sua vida es stat verdader fel e catholich christia, e james ha deviat de la sancta fe catolica, ni ha fetes algunes cerimonies judahiques, ans les ha tots temps abominades e increpades, tenint les per cosses dampnades e reprovades, e consequentment los testimonis que contra aquell han testifficat son perversos, malvats e enemichs capitals de aquell, e han testifficat de /fol. 29/ fals, et merito nols deu esser donada fe alguna, ans per vosaltres senyors inquisidors lo dit en Paulo Ripoll den esser absolt dels dius crims de que es acusat, e deu esser de livrar de la preso on sta ab reintegracio de sa fama. E axi supplica e requerir per les senyories vestres sea fet e provehit, com axi de justicia fer se deia, compliment de la qual demana esser y administrar, implorant en quant mester sia benignament vestre Sant Offici.

Supplicant e requirint que sobre les dues sues deffenses e capitols de aquelles li sian rebuts testimonis inuncto parti alteri etc. aliis etc.

/fol. 29v/ [*en blanco*]

/fol. 30/ Adveniente antem, die sexta mensis septembris, anno proxime dicto a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo primo⁸², coram reverendo domino Johanne de Monasterio, inquisitor et vicario generali, fuyt ductus Paulus Ripoll, captus, et de fide delatus, qui per eundem reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem fuit monitus et requisitus in domino nostro Ihesu Christo et eius sacratissima passione, quatenus sive aliqua fictione et simulatione confiteretur, et diceret omnes errores judaycos et hereticos quos comiserat contra fidem sanctam catholicam cum dolore cordis sui et prima, secunda et tertia monicione cum ipse sit presto et paratus tractare eundem caritative et cum maxima misericordia, prout ecclesia Dey plene confessos et contrictos solita est tractare.

Et dictus Paulus Ripoll, captus, respondendo dicte monicioni dixit se non fecisse seu comisisse aliquos errores hereticos neque ab aliis fieri permisit, nec cum alium vel alios christianos fecisse.

Et confesim dictus Paulus Ripoll, captus, dixit quo in modum probaciones, seu faciendo fidem, de contentis in proxime inserta cedula defensionum pro sui parte loco defensionis seu pro eius defensiones oblata, ach presente magnifico Petro Michael, legum doctore, eius advocato, fecit fidem de quibusdam actestacionis testium pro sui parte nuper receptis, petendo et suplicando per dictum reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem hic in presenti processu mandare inseri et apon, et hoc per notarium Audiencie sue.

[*Testigos de la defensa*]

Et dictus reverendus dominus inquisidor et vicarius generalis, actentis premissis, dictoque Paulo Ripoll, capto et de fide /fol. 30v./ delato, instante et suplicante, mandavit inseri in presenti processu dictas actestaciones seu deposiciones testium per me Michaellem de Canboray, notarium Sancte Inquisicionis, fuerunt tenores secuntur, et sunt tales:

/fol. 31/ Die XVI augusti, anno MCCCCLXXXI^o, in civitate Beate Marie de Albarrazino.

[1] Matheo Caveró, sastre, vezino de Albarrazin, testis productus ad instanciam Pauli Ripoll, capti, et de fide delati in et super quadam cedula defensionis pro parte dicti Pauli oblata in civitate Valencie, coram reverendo domino Francisco Soler, inquisitore, qui juravit in manibus et posse reverendi domini Michaelis Ruvio, vicarii generalis et officialis dicte civitatis Beate Marie de Albarrazino, comissario per dictum reverendum dominum Franciscum Soler, inquisitorem, facto cirqua infrascripta per Deum etc. dicere et deponere omnimodam veritatem in et super omnibus interrogatus fuerit.

Et primo, fuit interrogatus super contentis in XII articulo dicte cedule, obmissis omnibus precedentibus de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que es verdat que ell teste sabe y ha visto como las dichas Violant y sus fijas, nombradas en el dicho capitulo, eran enemigas y querian muy mal a Maria, muger de Paulo, y a su fija Violant, muger de Herran Gomez, y por semblante las dichas Maria y sus fijas querian mal a las dichas Violant y sus fijas

⁸² *Ad marginem*: "II^a. Monicio".

acerqua de ciertos celos que la dicha Maria y su fija tenian de Johana, fija de la dicha Violant, nombrada en el dicho capitulo, y no se fablavan las unas con las otras. Y que este teste oyo dezir en la present ciudat, no le acuerda a quien, que la dicha Johana dixo a la dicha Violant, fija de Paulo, y muger de Herran Gomez: 'no cures, que yo los parire y tu los criaras'. E assimesmo, dize que havra hun anyo y medio, poco mas o menos, que vinieron ciertos guexos de cierta baraja que las dichas mugeres tenian, y estonce el dicho Paulo, en presencia deste /fol. 31v./ teste, dixo Johan de Monterde, bayle, que fizesse castigar aquellas mugeres, diziendolo por las dichas Violant y sus fijas, si no que el meteria la mano, y estonce sobrevino en las dichas nuevas el bachiller micer Toyuela y dixo al dicho Paulo que jurava a Dios que si el tocava a las dichas Violant y sus fijas, o a alguna dellas, que el le daria encima de la cabeça, que el era tenido de favorecer a las dichas Violant y fijas, a causa de los fijos que el tenia de Violant, fija de la dicha Violant, como el dicho Paulo favorecia a su muger y fija, las quales paraules dize este teste que oyo dezir a la puerta de la botiga del dicho Paulo.

Interrogatus super XXXI primo articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que este teste muchas vezes, fablando con las fijas del dicho Scales con su muger, nonbrados en el dicho capitulo, les oya dezir mucho mal de fijo del dicho Paulo, nombrado en el dicho capitulo, y mostravan en sus palabras quererle muy mal.

Interrogatus de parentella, et dixit que Herran Gomez, yerno del dicho Paulo, es primo deste teste.

Interrogatus qual de las partes querria que venciesse en la causa, et dixit que el que tiene mejor justicia.

Interrogatus de amicitia, et dixit que acerca del dicho parenteso este teste es amigo del dicho Paulo y de toda su casa.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod no.

/fol. 32/ Dictis die et anno et loco.

[2] Pedro Gomez, texidor, vezino de Albarrazi[n], testis productus, juratus et scitatus ut supra:

Et primo, fuit interrogatus super XII et XIII^o articulis, obmissis omnibus precedentibus de voluntate partis, qui super contentis in eos dixit saber sobre los dichos articulos lo que se sigue: que uviendo fama en Albarrazin que los reverendos inquisidores venian a fazer la Inquisicion, este teste, hun dia fablando con Violant, amiga del bachiller Toyuela, nombrados en los dichos capitulos, en la casa de la madre de la dicha Violant, llamada Violant, oyo dezir este teste a Violant, amiga del dicho bachiller, tales o semblantes paraulas, en effecto contenientes: 'agora verna la Inquisicion, que los escrevyra y nos vengaremos desta gente', diziendolo por la casa del dicho Paulo, y conoscia muy bien este teste que la dicha Violant demostrava tener grant odio y mala voluntat a la casa del dicho Paulo.

Interrogatus super XXXI articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit scire quod sequitur. Es assaber, que crebandose este teste una y muchas vezes en casa del dicho Pedro de Scala y de su muger y fijas, nombradas en el dicho capitulo, y fablando de Maria, muger del dicho Paulo, y de su fija Joanot, este teste oya dezir a las dichas fijas del dicho Pedro d'Escala mucho mal de las dichas Maria y Joanet, mostrandoles tener grant odio y enemiga.

Interrogatus si amicitia, e dize que es amigo, como hermano, del dicho Joanot este teste.

Interrogatus si venit instructus, dixit quod non.

Interrogatus qual de las partes litigantes querria que venciesse en la causa, et dixit que Paulo, por el bien que le quiere a el y a su casa.

Interrogatus de odio etc., et ad omniam dixit quod [no].

Dictis die, anno et loco.

[3] Clara, muger de Johan Navarro, lavrado[r] de Frias, testis scitatus, productus et juratus ut supra.

Et primo, fuyt interrogata super contentis in LVI, LVII^o et LVIII articulis, obmissas omnibus aliis de voluntate partis, et dixit que es verdat que la dicha Gracia, quondam, primera muger del dicho Paulo, era fetillera; hesto sabe este teste porque la dicha Gracia mandava a este teste que prendiesse unos pocos de los cabellos del dicho Paulo, y cortava la dicha Gracia de la bragueta de los panyos del dicho Paulo su marido. Y esto fazia porque el dicho Paulo bivia estonce amigado, y porque dexasse su amiga y bolviessse a ella, y por la dicha causa y tambien porque aquella no fazia obras de buena christiana, renya con ella, increpandola de las cosas que fazia.

Interrogata ex officio si rinya el dicho Paulo con la dicha su muger acerqua que aquella le damdnasse celos porque bivia amigado, e la dicha su muger con el, e dize que es verdat que tambien sobre la dicha causa que el dicho Paulo bivia amigado renyan muy a menudo ad invicem; y todo lo sobredicho havra veynte y cinco anyos. Y lo vio y oyo este teste estando por moço en casa /fol. 33/ del dicho Paulo, en la qual estuvo seis o siete anyos. E que es verdat que el dicho Paulo mando a la dicha Gracia y a su companya que no permitiessen ni consentiessen que ningun judio entrasse en su casa, y esto sabe este teste porque lo oyo estando en la dicha casa en el dicho tienpo que arriba dicho ha. E que sabe y vio que muy pocas vezes la dicha Gracia comia en una messa con el dicho Paulo, y si comia alguna vegada no comia en el plato que comia el dicho Paulo, y muy pocas vezes comia de lo que aquella guisasse, y esto sabe porque lo vio comer en el dicho tienpo.

Interrogata super LXXXV et LXXXVII^o. articulos, et dixit que es verdat lo contenido en los dichos capitulos, y esto sabe porque lo vio estando en el dicho tienpo en la casa de aquel, y que la llamava judia, y que aparejava viandas de judio, el dicho Paulo a la dicha su muger, y este teste veyra como la dicha Gracia salava y dessalava la carne y livava el sevo de aquella antes de meterla a cozer en el dicho tienpo.

Interrogata super LXXXVIII articulo, et dixit que ya lo ha dicho arriba lo que sabe.

Interrogata super LXXXVIII, et dixit que en el dicho tienpo que este teste estuvo en la casa del dicho Paulo, continuament le vio tener moços e moças, siquiere familiares, christianos de natura, y que nunca vio al dicho Paulo, en los dichos dias nombrados en el dicho capitulo, comer carne ni pollos.

Interrogata super II^o. articulo, et dixit que es verdat que el dicho Paulo en el dicho tienpo, en los domingos /fol. 33v./ y fiestas mandadas por sancta madre iglesia, yba a missa y estava en la iglesia mientras aquella se dezia y fazia yr a este teste en los dichos dias e missa, y que es verdat que algunes voltos el dicho Paulo en los dichos dias yva a viespras.

Interrogata super III, et dixit que es verdat que este teste vio en el dicho tienpo que estuvo en la dicha casa como el dicho Paulo a quantos pobres le venian a pedir por Dios, a todos dava almosna y fazia muchas caridades a pobres vergonzantes, enbiandoles a su casa vino, pan y carne.

Interrogata super X, et dixit que en el tienpo que este teste estuvo en la casa del dicho Paulo, nunca se mato puerco en la casa de aquel, pero que es verdat que al dicho Paulo le enbiavan algunos perniles de tocino, y este teste le veyra comer de aquel juncto con sus familiares.

Interrogata si venit instructa, et dixit quod non.

Interrogata si est familiaris, et dixit quod tunch temporis erat familiaris.

Generaliter interrogata de odio, amore etc., et ad omnia dixit quod non.

/fol. 34/ Dictis die, anno et loco.

[4] Pascual Royo, lavrador, vezino de Albarrazin, testis scitatus, productus, juratus ut supra.

Interrogatus super secundo articulo, et dixit fore vera contenta in eo, hic est, que este teste, estando en la casa del dicho Paulo, en la qual ha estado por tienpo de dos anyos, y havra veynte anyos, poco mas o menos, que es fuera de aquel, en el qual tienpo vio este teste que el dicho Paulo todos los domingos y fiestas mandadas por la yglesia yva a missa y a viespras, fallandose en Albarrazin, y fazia yr a missa a sus criados.

Interrogatus super III, et dixit que en el dicho tienpo de dos anyos que este teste estuvo en la dicha casa de Paulo, vio este teste como aquel confesso y comulgo estando doliente una vegada.

Interrogatus super IIII articulo, et dixit que en el dicho tienpo de dos anyos que este teste estuvo con el dicho Paulo, este teste le vey dar almosna, asi a pobres vergonyantes como a los bacines que pedian.

Interrogatus super X, obmissis precedentibus, dixit que en el dicho tienpo de dos anyos que estuvo con el dicho Paulo en su casa, vio este teste como aquel cada anyo fazia matar dos puercos en su casa, y vey este teste como el dicho Paulo y sus companyas comian del dicho tocino.

Interrogatus super LVI articulo, et dixit que es verdat que en el dicho tienpo este teste vio como el dicho Paulo se barajava con su muger Gracia, quondam, no sabe este teste la causa porque, salvo que oyo dezir que se barallava con ella porque le fazia fetillos.

/fol. 34v./ Interrogatus super LVII articulo, et dixit fore vera contenta in articulo, sit et prout in dicto articulo continetur, y esto sabe este teste porque lo vio y oyo al dicho Paulo en el dicho tienpo que este teste estuvo en la casa de aquel.

Interrogatus super LVIII articulo, et dixit que en el dicho tienpo que este teste estuvo con el dicho Paulo, nunca vio que aquel dormiesse con la dicha Gracia, su muger, ni menos le vio comer de lo que aquella guissasse, ni comian en hun plato, antes el dicho Paulo comia al hun cabo de la mesa, y la dicha Gracia en el otro.

Interrogatus super LVIII articulo, et dixit que este teste sabe que la dicha Gracia estuvo en Caragoça por grant tienpo apartada del dicho Paulo, la causa porque este teste no la sabe.

Interrogatus super LXVIII articulo, et dixit que es verdat quel dicho Paulo dezia mal de los judios y demostrava quererlos mal, y mandava a las companyas de su casa que no permitiessen que judio alguno entrasse en su casa, y esto oyo dezir este teste al dicho Paulo en el dicho tienpo que estuvo en la casa de aquel.

Interrogatus super LXX articulo, et dixit que es verdat que en la dicha ciudat de Albarrazin es la pratica contenida en el dicho articulo; super aliis in dicto articulo contentis dixit nichil se scire.

Interrogatus super LXXIII articulo, et dixit nichil se scire de certa sciencia, pero que es verdat que ha oydo dezir ser verdat lo contenido en el dicho articulo.

/fol. 35/ Interrogatus super LXXXV, et dixit nichil se scire super dicto articulo.

Interrogatus super LXXXVII, et dixit nichil se scire super dicto articulo.

Interrogatus super LXXXVIII^o, et dixit que es verdat que en el dicho tienpo que este teste estuvo en la dicha casa de Paulo vio como la dicha Gracia guisava para si de parte, y el dicho Paulo no comia de lo que aquella guisasse, supiendo que ella lo huviesse guisado.

Interrogatus super LXXXVIII, et dixit que en el dicho tienpo que este teste estuvo en la casa del dicho Paulo, este teste vio como aquel tener todos los moços y moças christianos de natura, salvo uno llamado Jayme de Mallen, que era sobrino del dicho Paulo y bivia con el.

Interrogatus si est familiaris, et dixit quod tunch tenporis erat familiaris dicti Pauli, prout dixerat.

Interrogatus si venit instructus etc. et dixit quod non.

Interrogatus generaliter de odio etc. et ad omnia dixit quod non.

/fol. 35v./ Dictis die, anno et loco.

[5] Maria Perez, muger de Pascual Royo, lavrador, vezino de Albarrazin, testis producta, scitata, jurata etc. prout supra.

Et primo, fuit interrogata super II articulo, et dixit que es verdat que este teste es estada por moça en casa de Paulo Ripoll, en el dicho capitulo mencionado, por tienpo de hun anyo, y que havra dizeocho anyos, poco mas o menos, que es fuera, en el qual tienpo veyra este teste como el dicho Paulo en los domingos y fiestas mandadas por la iglesia que yva a missa con sus moços, segunt aquel y sus moços dezian, y tambien algunas vezes este teste en los dichos dias si yva a missa y a biespras, yva por mandado del dicho Paulo, y fallava al dicho Paulo en missa y en biespras este teste.

Interrogata super III, et dixit que en el dicho anyo que este teste estuvo en la casa del dicho Paulo, aquel vino en punto de morir, y vio este teste como estonces confesso y comulgo el dicho Paulo estando doliente, super aliis in dicto articulo contentis dixit se nichil scire.

Interrogata super IIII articulo, et dixit que fore vera contenta in eo, lo qual sabe porque lo vio en el dicho tienpo de hun anyo que estuvo en la casa del dicho Paulo este teste.

Interrogata super X, et dixit que es verdat que en el dicho tienpo de hun anyo que este teste estuvo en la casa del dicho Paulo vio como aquel fizo matar dos puercos, al qual vio este teste comer de aquellos con sus familiares.

Interrogata super LVI articulo, et dixit que este teste no sabe si la dicha Gracia era fetille-
ra y que tuviesse inclinacion a la ley de Moysen, ni que por tal causa el dicho /fol. 36/ Paulo rinyesse con ella, pero que es verdat que veyra quel dicho Paulo rinya con la dicha Gracia, su muger, por otras cosas.

Interrogata super LVII articulo, et dixit fore vera contenta in dicto articulo, sich et prout in eo continetur, y esto sabe este teste porque lo vio y oyo al dicho Paulo en el dicho tienpo que estuvo en la casa de aquel.

Interrogata super LVIII articulo, et dixit que en el dicho tienpo que este teste estuvo en la casa del dicho Paulo, vio como aquel no comia de lo que la dicha Gracia guisava, ni dormia con ella, pero que es verdat que comian en una mesa, el uno al hun cabo y el otro al otro.

Interrogata super LVIII, et dixit que es verdat que la dicha gracia por muchos anyos estuvo apartada de su marido en Caragoça, la causa porque no lo sabe este teste.

Interrogata super LXVIII articulo, et dixit fore vera contenta in dicto articulo, sich et prout in eo continentur, lo qual sabe porque lo vio e oyo dezir al dicho Paulo en el dicho tienpo de hun anyo que este teste estuvo en la casa de aquel.

Interrogata super LXXXVIII, et dixit fore vera contenta in articulo, sich et prout in eo continetur, lo qual sabe este teste porque lo vio en el dicho tienpo que estuvo en la dicha casa.

Interrogata super LXXXVIII articulo, et dixit que es verdat que en el dicho tienpo que este teste bivia con el /fol.36v./ dicho Paulo vio como todos los moços y moças que aquel tenia que eran christianos de natura, y que may vio este teste al dicho Paulo en el viernes, sabado ni en otro algun dia de ayuno comer carne.

Interrogata ex officio si est conjuncta persona, amica vel familiaris dicti Pauli aut conjuncta persona, et dixit quod non dempto quod tanquam tempori estetit cum eo per unum annum, prout dixerat.

Interrogata ex officio si venit instructa, et dixit quod non.

Generaliter interrogata de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die et anno et loco.

[6] Johan Sanchez, lavrador, vezino de Albarrazin, testis productus, scitatus, juratus ut supra.

Et primo, fuit interrogatus super secundo articulo, et dixit que es verdat que este teste ha estado por moço de soldada con Paulo Ripol, en el dicho articulo mencionado, por tienpo de cinco anyos, y ha que es fuera de aquel havra siete anyos, en el qual tienpo vio este teste como el dicho Paulo, los domingos y fiestas mandadas por la iglesia, yva a missa continuamente, y a biespras, y mandava a este teste y a los otros moços que tenia que fuessen a missa, y este teste veyá como aquel estava en missa y oya aquella.

Interrogatus super III articulo, et dixit nichil scire de çerta sciencia, pero que es verdat que por dos o tres Quaresmas, una vegada en cada Quaresma, vio yantar en casa del dicho Paulo al ministro, quondam, de Royuela, por dos vezes, y a maestre Lorenzo, /fol. 37/ frayle menor de Teruel, una vegada, yantar con el dicho Paulo, y oyo dezir en la dicha casa que los dichos frayles yantavan alli porque havian confessado al dicho Paulo.

Interrogatus super IIII articulo, et dixit fore vera contenta in dicto articulo, sich et prout in eo continetur, y esto sabe este teste porque lo vio en el dicho tienpo que estuvo en la casa de aquell tan solament.

Interrogatus super XXXIII articulo, et dixit nichil scire de certa sciencia super dicto articulo, pero que es verdat que ha oydo dezir a muchas personas en la dicha ciudat de Albarrazin lo contenido en el dicho articulo de la dicha baraja.

Interrogatus super LXVI articulo, qui dixit fore vera contenta in eo, de lo que este teste ha podido ver y conoscer en el dicho tienpo que estuvo por moço con el dicho Paulo.

Interrogatus super LXXIII articulo, et dixit sobrel dicho articulo saber lo que se sigue: que podra haver diez anyos, poco mas o menos, estando este teste con el dicho Paulo, como dicho ha, y viniendo el dicho Paulo Paulo (sic) a yantar de fuera de casa, trobo encima de la mesa pan cencenyo, y oyo dezir este teste al dicho Paulo que dezia a Maria, su muger, '¿que pan es este?', y la dicha su muger le respuso: 'esse moçuelo, fijo de Lerma, lo ha enviado', y estonçe el dicho Paulo respuso a la dicha su muger y le dixo: '¡mala Pascua le de Dios a quien /fol. 37v./ lo ha tomado y a quien la enbiado y a quien lo ha traydo, y si pan no fuesse yo lo echaria en la carrera o en el establo, y tiratmelo de aqui, y bien vos sera menester que mas no lo poneses!' Las quales parabras con grant yra ynojo porque havia prendido su muger el dicho pan sencenyo.

Interrogatus super LXXX articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que muchas vezes, fablando de la Inquisicion que se fazia en Castilla, este teste oya dezir al dicho Paulo tales paraulas: 'bien me parece la Inquisicion, pero lo que me parece mal de aquella es que quitan los bienes'.

Interrogatus ex officio si despues que salio de la dicha casa si ha tuvido conversacion con el dicho Paulo y si tiene amicitia con el y su casa, et dixit que es verdat que este teste del dicho tienpo aqua continuament ha tuvido conversacion con el dicho Paulo, y que le quiere e tiene amor, assi como a su padre.

Interrogatus si venit instructus, et dixit quod non.

Generaliter interrogatus de odio etc., et ad omnia dixit quod non.

Dictis die, anno et loco.

[7] Martin Perez de Sancta Cruz, vezino de Cela, studiant en Artes, testis productus, scitatus juratus prout supra.

Interrogatus super contentis in XXXXI articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis /fol. 38/ in eo dixit scire quo sequitur, que podia haver quatro anyos, poco mas o menos, que este teste, a rogarias de Johan de Ripoll, fijo de Paulo Ripoll, salio con el por dar de palos a los judios nombrados en el dicho articulo. Y de fecho, este teste y el dicho Johan de Ripoll dieron de palos a los dichos judios en la huerta de Albarrazin, camino que yva de Yxea. Y esto dezia el dicho Johan de Ripol que fizo a causa de ciertas palabras injuriosas que uno delos dichos judios se dexera dezir de aquel.

Generaliter interrogatus de odio etc., et ad omniam dixit quod non.

Die XVI augusti, anno MCCCCLXXXI^o.

[8] Eadem die, Johannes Diez, civis civitate Beate Marie de Albarrazino, testis productus, scitatus, juratus etc., prout supra.

Fuyt interrogatus super contentis in XXXXVI articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit quod sequitur: que havra dos anyos, poco mas o menos, que yendo este teste del monte de Pozondon con Anthon Ferrandez, nonbrado en el dicho articulo, para Pozondon, y fablando de la Inquisicion si vernia a Albarrazin, este teste oyo dezir al dicho Anthon Ferrandez tales palabras: '!juro a Dios que si a Albarrazin viene la Inquisicion yo fare quemar /fol. 38v./ a Paulo!'

Interrogatus de presentibus, et dixit qui el teste y el dicho Anthon Ferrandez, y no otro alguno.

Interrogatus de amicitia, et dixit que es mucho amigo, como hermano, de Johan Ripoll, fijo del dicho Paulo, pero que por esso no dize sino la verdat.

Generaliter interrogatus de odio etc., et ad omnia dixit quod non.

Die XVII augusti, anno MCCCCLXXXI^o. in dicta civitate Beate Marie de Albarrazino.

[9] Miguel de Meca, menor, obrero de villa, vezino de Albarrazin, testis juratus, scitatus, productus etc., prout supra.

Fuit interrogatus super contentis in XXXXI articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis dixit scire quod sequitur: que podra haver seis anyos, poco mas o menos, que seyendo este teste guardian de la vega de Albarrazin, encontro en la canaleja de la dicha vega, que es camino de Yxea, dos judios, y tras ellos que venian Johan de Ripoll, nombrado en el dicho capitulo, y Martin de Sancta Cruz, alias el Sacristan, a los quales dichos

judios oyo dezir este teste como los dichos Johan /fol. 39/ y Martin les havian dado de planiçadas, y que se venian a quexar a la justicia de Albarrazin, y estonce este teste les dixo que no curassen de bolver a Albarrazin a dar quexos por estonce, y que fuessen su camino, que otro dia podrian dar quexos si quisiesen, y de fecho se bolvieron los dichos judios y tiraron camino de Yxea, pero que si los dichos judios eran los nombrados en el dicho articulo, ni de donde eran, que no lo sabe este teste, y que este teste no vio dar los dichos palos y panicadas a los dichos judios.

Interrogatus de presentibus, et dixit que Castrunyo, moro de Yxea, y este teste e los susodichos.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco.

[10] Johan Amigo, perayre, menor de dies, vezino de Albarrazin, testis productus, juratus, scitatus etc. prout supra:

Fuyt interrogatus super XIII articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que havra hun anyo que Johan de Ripoll y Pero Perez, fijo de la dita Violant, nombrada en el dicho capitulo, jugando a pelota los ditos Johan y Pero Perez en el portegado de la Seu de la dita ciudat sobre una chaça, vinieron a desmentir y /fol. 39v./ a darse de punyadas, y este teste y Guillen de Aliaga, perayre, que eran presentes, departieronlos y desaronse del dicho juego. Y esto sabe porque lo vio y era presente, como dicho ha.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco.

[11] Guillem de Aliaga, perayre, vezino de Albarrazin, testis productus, juratus, scitatus etc. prout supra:

Interrogatus super XVI articulo, ombissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit scire quo sequitur: que pora haver quatro anyos, poco mas o menos, que jugando hun dia a pelota Johan de Ripoll y Pero Perez, nombrados en el dicho articulo, en el portegado de la Seu de la dicha ciudat, y sobre huna chaça, vinieron ambos a darse de punyadas, y este teste y Johan Amigo, menor, de Albarrazin, que eran presentes, espartieronlos. Y esto dize saber sobrel dicho articulo.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

/fol. 40/ Dictis die, anno et loco.

[12] El honorable Johan Martinez de Teruel, vezino de Albarrazin, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Fuyt interrogatus super contentis in XXXX articulo, ombissis obnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit scire quod sequitur: que havra tres anyos que seyendo este teste estante juez de la ciudat de Albarrazin, y oviendo perdido el dicho Paulo ciertos dineros, segunt se dezia, requirio a este teste que fuesse a casa de Mosse Cerruch, fijo de Yento Cerruch, de Albarrazin, a escorcollarle la casa, diziendo que tenia presumpcion que aquel los oviese fallado. Y de fecho este teste, como official, y con Herrera, notario, fueron a la casa del dicho Mosse y escorcollaron aquella, y no fallaron los dichos dineros. Y estante la muger del dicho Mosse, enojada del escorcoll que le finieron en su casa, travo de nuevas con Johan de Ripoll, fijo del dicho Paulo, enojandose mucho contra el y diziendole malas palabras que al presente no le recuerdan a este teste.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, ano et loco.

[13] Johan de Monterde, bayle de la ciudat /fol. 40v./ de Albarrazin, testis scitatus, productus, juratus, prout supra.

Et primo, fuit interrogatus super contentis in LVI articulo, obmissis precedentibus de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que este teste ha oydo dezir muchas vezes a muchas personas de la presente ciudat que el dicho Paulo dava mala vida a la dicha Gracia, diziendo que aquella fazia obras de mala christiana y tenia conversacion con judios. E que podra haver veynte tres anyos, poco mas o menos, que este teste, estando hun dia en quarre- ra Tiendas de la dita ciudat, vio este teste como Gracia, quondam, primera muger del dicho Paulo, vaxo a la dicha calle dando voces. Y estonce vio este teste como el dicho Paulo salio de la botiga suya con una vara en la mano y començo de dar palos a la dicha Gracia, y entro tras ella en casa dandole con una vara. Y estonce este teste fue al dicho Paulo a increparlo, diziendole que no havia verguença de tratar de tal manera su muger, y el dicho Paulo estonce, al parecer deste teste le respuso: ‘¿dexame estar cuerpo de tal, con esta mala cristiana!’, o semejantes palabras.

Interrogatus super LVIII articulo, et dixit que es verdat que la dicha Gracia estuvo separada del dicho Paulo en Çaragoça seis o siete anyos, la causa porque que no lo sabe este teste.

Interrogatus super LXX articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit seer verdat que en la dicha ciudat es y ha /fol. 41/ estado tal consuetud qual en el dicho capitol se contiene, pero que este teste nunca vio que el dicho Paulo fiziesse collacion que los judios le diessen; antes bien, esta en verdat que viniendo otros oficiales de la dicha juderia de guardar aquella y fazer collacion, oyo este teste al dicho Paulo, no le acuerda en que lugar de la presente ciudat, ni devant de qui, como aquel los increpava diziendo: ‘¿no haveis venguença de tomar collacion de judios en tales dias?’, diciendolo por el Jueves Sancto.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco.

[14] Anthon Munyoz, sazoador, vezino de Albarrazin, testis productus, juratus, scitatus etc. prout supra.

El primo, fuit interrogatus super contentis in eo dixit que podra haver seys semanas, poco mas o menos, que este teste, fablando con Violante, nombrada en el dicho capitulo, le oyo dezir este teste tales paraulas: ‘tornara aqui la Inquisicion, que yo fare que alguno aya mala estrena’, o semblantes paraulas. No que la dicha Violant declarasse por quien lo dezia, pero este teste dize que de credulidad lo podria jurar que la dicha Violant dixo las dichas palabras por el dicho Paulo Ripoll.

Interrogatus super XXXVIII articulo, et dixit que enpues que los reverendos inquisidores çagueramente /fol. 41v./ fueron de la present ciudat de Albarrazin, este teste oyo dezir a Pedro Navarro, nombrado en el dicho articulo, tales paraulas: que los inquisidores quemarian a Paulo Ripol. Y esto dize saber sobrel dicho articulo.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco quibus supra.

[15] Pere Amigo, apothecario, vezino de Albarrazin, testis productus, juratus, scitatus etc. prout supra:

Interrogatus super XXI articulo, et dixit super contentis in eo scire quod sequitur: que podra haver tres anyos, poco mas o menos, que este teste oyo dezir muchas vezes a las dichas Violante y a Violante, su fija, nombrados en el dicho capitulo, tales paraulas: 'al judio de Paulo ahun lo veremos cremar, y nosotras lo faremos cremar'.

Interrogatus de loco, que en la entrada de la casa de la dicha Violante de la presente ciudat.

Interrogatus de presentibus, et dixit que el bachiller Pero Perez de Toyuela y este teste, y las dichas madre y fijas.

Interrogatus super LXV articulo, et dixit que este teste en la present ciudat de Albarrazin continuament ha tuvido por vezino al dicho Paulo, al qual este teste todavia continuamente le vey a comprar y vender y negociar, asi los sabados como los otros dias de la semana, no faziendo diferencias de hun dia fazedero a otro.

/fol. 42/ Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco quibus supra.

[16] Honorabilis et discretus Johannes Martinez de Ferrera, notarius, civis Beate Maria de Albarrazino, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Fuit interrogatus super contentis in XXXX articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit scire quod sequitur, que podra haver dos anyos, poco mas o menos, que oviendo perdido Paulo Ripol, nombrado en el dicho articulo, ciertos dineros, segunt dezia, e tuviendo sospecha que Mosse Cerruch, judio, fijo de Yento Cerruch, los havia fallado, requirio el dicho Paulo a Johan Martinez de Teruel, estonce juez de Albarrazin, que fuesse a la casa del dicho Mosse y mandasse fazer escorcoll en aquella. Y de fecho, el dicho juez y este teste, y Lope de Sancta Maria y hun nuncio de la dicha ciudat, que no le acuerda quien era, fueron a la dicha casa y escorcollaron aquella, y no fallaron los dichos dineros. Y estante la muger del dicho Mosse, injuriada sentiendosse del dicho escorcoll y de la reputacion en que el dicho Paulo tenia a su marido, infamandolo por la dicha sospecha, dixo en presencia deste teste y de los susodichos tales o semblantes palabras en effecto contenientes: 'mi marido no era vegado de negar nada de ninguno ni /fol. 42v./ dineros nunca fallo, y no era razon de scudrinarme la casa, no seyendo aqui mi marido, ni darnos tal mengua, que estando mi marido en casa deviais venir a fazerlo, y me haveis fecho grant fuerza por ser muger, mas ahun verna el negocio a mas mal. Y assi se sallieron de casa dexando a la dicha muger enojada y diziendo otras malas palabras que a este teste no le acuerdan. Y esto dize saber sobrel dicho capitulo.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Die XVIII augusti, anno MCCCCLXXXI in civitate Beate Marie de Albarrazino.

[17] Johan Amigo, menor de dias, perayre, vezino de la dicha ciudat, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Et primo, fuit interrogatus super contentis in XXXII articulo, et dixit super dicto capitulo scire quod sequitur, hoc est, que podra haver tres anyos, poco mas o menos, estando este teste a la puerta de su casa, cabo la Puerta de la Agua de la dicha ciudat, y sintiendo este teste gran ruydo que cridavan unas mugeres cabo la dicha Puerta de la Agua, este teste corrio por verlo, /fol. 43/ que era y porque causa cridavan, y vio este teste como Johan Ripol, nombrado en el dicho capitulo, y su primo hermano, Jayme Ripoll, a los quales vio este teste como yvan fuyendo, y el Jayme levava la espada rancada y quebrada un pedazo de la punta de aquella. Y estonce este teste viendo como se havia plegado mucha gente a la puerta de maestre

Pedro el Sastre, que esta a la dicha puerta de la Agua, llevo alla, y vio dentro de la casa de aquel a Pedro Vermejo, fijo de Johan Vermejo, y hermano de los nombrados en el dicho capitulo, al qual dezian todos los que alli al ruydo se plegaron, como el dicho Jayme Ripoll havia tirado una cuchillada al dicho Pedro, y que le dio con la espada en el tablero de la dicha casa, y que crebo la espada, y vio este teste el pedaço de la espada que dezian que el dicho Jayme havia crebado, y no sabe este teste que enpues hayan fecho paz.

Interrogatus super contentis in XXXVIII articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate [partis], qui super contentis in eo dixit que es verdat y fama publica en la present ciudat que el dicho Johan Ripoll dio de palos a Mahoma de la Cueva, alias Tochuelo. Esto sabe este teste porque vio al dicho Mahoma escalabrado, y assimesmo porque vio este teste a Jayme Munyoz y a otros de la present ciudat como yvan a socorrer al dicho Johan Ripoll, diziendo que los fijos del dicho moro yvan tras el por matarlo, por causa que el dicho Johan Ripoll havia nafrado a su padre dellos, y que esto havra seis anyos, poco mas o menos.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

/fol. 43v./ Dictis die anno et loco quibus supra.

[18] Pedro el Moyo, molinero y lavrador, vezino de Albarrazin, testis productus, juratus, scitatus etc. prout super.

Et primo, fuyt interrogatus super contentis in XIII articulo, qui super contentis in eo dixit que podra haver dos anyos, poco mas o menos, que una vegada, trobandose este teste en casa de la dicha Violant, nombrada en el dicho capitolo, y fablando de la casa de Paulo, oyo dezir este teste a Violante, fija de la dicha Violant, amiga del Bachiller, tales o semblantes paraulas en effecto contenientes: 'yo me vengare del, ahun que sepa perder la anima; y yo lo vere fer polvos en la plaça de Abarrazin'.

Item, super XXII articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que podra haver dos anyos, poco mas o menos, que el dicho Paulo Ripoll, como a procurador de la present ciudat, y Johan de Monterde, juez de aquella, a instancia del dicho Paulo, fizo mojonar unas pieças de este teste que confruentan con pieças de Johan Sarraton, y sobre el dicho mojonar el dicho Johan Sarraton se enojo mucho contra el dicho Paulo y le dixo: 'Idon judío, curat de vuestra tienda y no cureys desto!'

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

/fol. 44/ Dictis die, anno et loco quibus supra.

[19] Maria Sanchez, muger de Pero Amigo, apothecario de Albarrazin, testis producta, jurata etc. prout supra

Fuyt interrogata super contentis in XXXVº articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que es verdat que esta teste muchas vezes ha oyo dezir a las dichas Catherina y Violante, nombradas en el dicho capitulo, mucho mal de la casa de Paulo Ripol, y senyaladament del dicho Paulo, diziendo que era chamuzquino, y que vernia la Inquisicion y se vengarian del, y que no quedaria foja ni ramo de su casa. Y muchas otras malas palabras dezian del dicho Paulo, que al presente no le acuerdan a esta teste, mos-trando tener grant enemiga y malquerencia contral dicho Paulo.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco quibus supra.

[20] Sancho Sanchez, perayre, vezino de Albarracin, testis productus, scitatus, juratus, productus etc. prout supra.

Et primo, fuyt interrogatus super contentis in XXXII articulo, et dixit que podra haver cinco anyos, poco mas o menos, que este teste, trobandose cabo la casa de Pedro el Sastre, de Albarrazin, y sintiendo grant ruydo a la puerta de aquel, vio este teste como Johan de Ripoll /fol. 44v./ tenia la espada rancada y echo a fuyr, y oyo dezir este teste a la gente que al ruydo era llegada, como el dicho Johan dio de planicadas a Pedro Vermejo, que ende estava fijo de Johan Vermejo y hermano de los nombrados en el dicho articulo.

Interrogatus super contentis in XXXVIII articulo, qui super contentis in eo dixit nichil scire de certa sciencia, salvo que es fama publica en la present ciudat que el dicho Johan Ripoll dio de palos, en la present ciudat, a Saramenyo, moro, fijo de Brahim Ferrero, nombrados en los dichos capitoles, y esto sabe este teste porque lo oyo dezir a su hermano Johan Sanchez, que el se havia fallado en dar los palos, y a muchas personas de la presente ciudat.

Interrogatus super contentis in XXXVIII articulo, et dixit fore vera que el dicho Johan Ripoll dio de palos a Mahoma de la Cueva, alias Tochuelo, y esto sabe assi por la fama publica como porque vey a andar al dicho moro el braço faxado, y tambien porque lo oyo dezir este teste al dicho Johan Ripoll una noche que entro en la present ciudat scondidamente porque no lo viessen.

Interrogatus super contentis in LXVI articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que este teste ha estado por moço con Paulo Ripoll por tiempo de hun anyo y medio, en cuya casa este teste may ha visto moços ni moças conversos, sino christianos de natura, al qual vey a este teste caminar, comprar, vender y negociar, /fol. 45/ assi los sabados como los otros dias de la semana, no faziendo diferencia de hun dia a otro, y que havra este teste que es fuera de la casa de aquel dos anyos.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco quibus supra.

[21] Pedro Molina, pelayre, vezino de Albarrazin, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Fuyt interrogatus super contentis in XXXVI^o. articulo, obmissis omnibus aliis articulis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit scire hoc quod sequitur, hoc est, que havra siete anyos, poco mas o menos, que yendo este teste hun dia al molino, y passando por la plaça de la dicha ciudat, vio este teste al canton de Pere Amigo, apotecario de la dicha ciudat, al bachiller Pero Perez de Toyuela y a Garcia de Argança que estavan fablando de como la Inquisicion venia a Teruel, y este teste estonce parosse a scuchar las nuevas que venia la Inquisicion, y sobre razones, viniendo a fablar de la Inquisicion si se faria en Albarrazin, este teste oyo dezir al dicho bachiller tales palabras: 'si la Inquisicion viene a Albarrazin, faga cuenta Paulo de Hita jurando falso, con que lo hayan de quemar', y respuso el dicho Garcia de Argança: 'non de aya menos'.

Interrogatus de presentibus, et dixit que Andres Sanchez, perayre, quondam, y los dichos bachiller y Argança, y este teste.

/fol. 45v/ Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco quibus supra.

[22] El venerable mossen Bernart Stevan, clerigo, beneficiado en la Seu de Sancta Maria de Albarrazin, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Fuyt interrogatus super contentis in II, III et IIII^o. articulis, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eis dixit scire hoc quod sequitur, hoc est, que de nueve

anyos a esta parte este teste es beneficiado en la dicha, y continuament ha estado en aquella, en el qual dicho tienpo ha visto como Paulo Ripoll, nombrado en los dichos articulos, yva continuament los domingos y fiestas mandadas a la dicha yglesia a missa, y a viespras algunas vezes, y oya aquella enterament. E que es verdat que lo veyra comulgar en las Quaresmas muchas vezes. E que es verdat que muchas vezes le ha visto dar al dicho Paulo almosna a pobres vergonzantes y a los bacines que aseptavan. Las quales cosas dize saber porque lo vio.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

/fol. 46/ Dictis die et anno.

[23] Bertholome Sanchez, vezino de Bronchales y regidor de la Comunitad de Albarrazin, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Interrogatus super primo articulo et dixit que de quinze anyos a esta parte que este teste ha que conoce al dicho Paulo Ripol, y ha estado por el dicho tienpo fazedor de aquel, e este teste lo ha tuvido y tiene por buen christiano por las buenas obras de christiano que le ha visto fazer, y no le ha visto fazer cosa alguna de mal christiano.

Interrogatus super IIII articulo, et dixit que muchas vezes en Bronchales el dicho Paulo, viendo que algunas personas lavradoras estavan en necessitat les enprestava trigo entrel anyo, y que gelo volviesen en el agosto pan por pan, sin ganancia alguna, y sin fazer estimacion alguna del trigo de lo que valia al tienpo que lo enprestava y de lo que valia al tienpo de las eras.

Interrogatus super X articulo, et dixit que este teste, por mas de seis vegadas, una vegada cadanyo, se ha entercado y hahun ha ayudado matar puercos al dicho Paulo y comer de aquellos, assi en la dicha casa suya como en la deste teste. Y esto muchas vezes lo ha visto este teste que el dicho Paulo comia puerco.

Interrogatus super LXVII articulo, et dixit que es verdat que el dicho Paulo es procurador de la ciudat de Albarrazin, y este teste continuamente del dicho tienpo /fol. 46v./ de quinze anyos que lo conoce y tiene conversacion con el, le ha visto negociar, comprar y vender, assi los sabados como los otros dias de la semana, no conociendo este teste que aquel fiziesse alguna de los sabados a los otros dias de la semana.

Interrogatus super contentis in LXXXVI articulo, qui super contentis in eo dixit scire quod sequitur, hoc est, que podra haver veynte anyos, poco mas o menos, que seyendo combidados hun dia a yantar por el dicho Paulo, Golcalvo Ynyeguez, notario, quondam, y Anthon Garcez, quondam, y este teste, vezinos de Bronchales, y como les sacaron a la mesa despues assentados huna pierna de carnero cozida, miro aquella el dicho Paulo, y como vio que le faltava la landrezilla, dixo el dicho Paulo, en presencia de este teste y de los susodichos, tales e semblantes palabras: 'pesar devia a Dios, Anthon Garcez, porque vos querais que viva con esta judia, que yo ya la havia enviado a Çaragoça, y me la haveis fecho cobrar, y mirat agora por vuestros ojos si tengo razon de no bivir con ella y de echarla de casa, y mirat lo que ha fecho'. Y tomo la pierna el dicho Paulo y arrojola, y no comieron de aquella el ni los dichos combidados, antes fizo guisar huevos y comieron y yantaron con ellos.

Interrogatus super LXXXVIII^o., et dixit que este teste todavia ha visto al dicho Paulo tener moços y moças christianos de natura. Y este teste may vio al dicho Paulo que aquel comiesse en viernes, sabados y otros dias vedados carne de ninguna natura o manera.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

/fol. 47/ Dictis die, anno et loco quibus supra.

[24] Maria Perez, viuda, muger de Pascual Yvanyes, lavrador de Albarrazin, testis scitata, producta, jurata etc. prout supra.

Et primo, fuyt interrogata super contentis in I, II, III et IIII^o. articulis, qui super contentis in eis dixit scire hoc quod sequitur: que ha mas de trenta anyos que este teste es estada vezina de Paulo Ripoll, nombrado en los dichos capitulos, el qual este teste continuament lo ha tuvido y reputado por buen christiano por los buenos actos que le vey a fazer, los quales son que los domingos y fiestas mandadas por la yglesia yva con su companya a missa, y oya aquella enterament, y tambien porque algunas vezes lo vey a en viespras. Y porque le vey a dar almosna, assi a los pobres vergonyantes como a los bacines que acaptavan por la yglesia.

Interrogata super VII articulo, et dixit que es verdat que este teste sabe que el dicho, ha mas de trenta anyos, que tiene casa en Albarrazin y may le vio tener este teste al dicho Paulo moços e moças ni familiares en su casa judios ni conversos, sino christianos de natura.

Interrogata super contentis in LVII articulo, et dixit super contentis in eo nichil scire de certa sciencia, salvo que ha oydo dezir muchas vezes, assi a criadas de Paulo como a muchas otras personas, que al Paulo Ripoll le sabia malo si su muger, Gracia, contractava con judio ninguno.

/fol. 47v./ Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Die XVIII aprilis (sic), anno MCCCCLXXXI^o.

[25] Eadem die, Lope de Sancta Maria, neofitus, reconciliatus, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Interrogatus super XXXX^o. articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit scire quod sequitur: que podra haver tres anyos, poco mas o menos, que oviendo perdido Paulo Ripol, segunt dezia, mil y ochocientos sueldos, y tuviendo presumpcion que Mosse Cerruch, fijo de Yento Cerruch, judios de Albarrazin, havia fallado los dichos dineros, requerido por parte del dicho Paulo, Johan Martinez de Teruel, estonce juez de la presente ciudat, que mandasse fazer escorcoll en la casa del dicho Mosse Cerruch. Y de fecho el dicho juez, Johan Martinez de Ferrera, notario, Johan Ripoll, fjo del dicho Paulo, fueron a la dicha casa y fizieron scorcoll en aquella, y no trovaron los dichos dineros, y la muger del dicho Mosse, sintiendose injuriada del dicho scorcoll, y que lo havian fecho en ausencia del dicho su marido, dixo muchas palabras malas, con mucho enojo, entre las quales palabras le acuerda a este teste que dixo estas cosas: 'y esto ahun sera fuego para Paulo', diciendolo por Paulo Ripoll, nombrado en el dicho articulo. Y assi se partieron de la dicha casa.

Interrogatus de presentibus, et dixit que todos los susodichos y Yento Cerruch, padre del dicho Mosse Cerruch.

/fol. 48/ Interrogatus super contentis in LXXII articulo que contenta in eo dixit fore vera, y esto sabe por que ha este teste le enbiaron algunas vezes, y comia de aquel y vey a como publicament enbian a muchos de la ciudat y comian de aquel, pero que no le acuerda senyaladament a quien enbiavan.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Die XX mensis augusti, anno MCCCC^o. LXXXI, in dicta civitate Beate Marie de Albarrazino.

[26] Venerabilis Johannes Ximenez de Tores, beneficiatus in sede prememorata civitatis, testis productus, scitatus, juratus etc. prout supra.

Et primo, fuit interrogatus super contentis in primo, secundo, /fol. 48v./ tercio et quarto

articulis, qui super contentis in eis dixit scire quod sequitur, hoc est, que este teste ha dizeocho anyos que es beneficiado en la Seu de la dita ciudat, del qual tienpo de dizeocho anyos ha esta parte este teste ha tuvido, tiene y reputa a Paulo Ripoll, nombrado en los dichos [articulos] por buen christiano, por los buenos actos y obras de christiano que le veyra y ha visto fazer, los quales son: que los domingos y fiestas mandadas por la yglesia yva a missa con sus hijos y companyas, y oya aquella enterament. Y assimesmo, que en los dichos dias muchas vezes yva a viespras, e que de dotze anyos a esta parte que este teste ha sido sacristan de la dicha Seu, este teste ha visto al dicho Paulo como cadanyo confessava y comulgava; y lo vio como lo confesaron mossen Miguel Ruvio, official, que es agora micer Velluga, quondam, mossen Johan de la Foz, quondam, mossen Miguel Diez, quondam, vicarios que han sido de la dicha Seu. E que es verdat que este teste le ha visto fazer muchas vezes caridades al dicho Paulo, dando almosna a pobres y a los bacines que aaptavan.

Interrogatus super VI articulo, qui contenta in eo dixit fore vera, lo qual sabe este teste porque ha conocido y conoce los yernos del dicho Paulo, que son christianos de natura.

Interrogatus super LIIII articulo, qui contenta in eo dixit fore vera del tienpo antes que la Inquisicion viniessse, /fol. 49/ y esto sabe este teste porque ha comprado muchas vezes de la dicha carne, y ha visto comprar a otros clerigos y ciudadanos de la dicha ciudat. Y esto antes que la Inquisicion viniessse, como dicho ha.

Interrogatus super LXV articulo, qui super contentis in eo dixit scire quod sequitur, hoc est, que este teste ha sido procurador del dicho Paulo por tienpo de quatro anyos, y ha que no lo es otros quatro anyos, en el qual tienpo vio este teste como el dicho Paulo comprava, vendia, negociava y prendia dineros, assi en los sabados como en los otros dias de la semana, no conociendo este teste que aquel fiziesse diferencia algunos de los sabados a los otros dias de la semana. Y esto sabe porque este teste, como a su procurador, le dava dineros, y aquel los recebia y veyra todo lo susodicho.

Interrogatus super LXXXI articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui super contentis in eo dixit que en el tienpo que el reverendo fray Colivera era inquisidor de Teruel, este teste lo vio posar en casa del dicho Paulo, donde estuvo quinze dias, poco mas o menos, que ahun en Teruel no havia comenzado la Inquisicion porque no lo dexavan entrar.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

/fol. 49v./ Dictis die, anno et loco quibus supra.

[27] Eadem die honorable Martinus Gomez, civis civitatis Beate Marie de Albarrazino, testis productus pro parte predicti Pauli Ripoll, qui juravit per dictum Deum etc.

Et primo, fuit interrogatus super contentis in VI articulo, qui contenta in eo dixit fore vera, y esto sabe por que conosce a los dichos yernos de Paulo.

Interrogatus super contentis in VIII articulo, qui contenta in eo dixit fore vera, lo qual sabe este teste y lo ha visto por expiriencia muchas vezes.

Interrogatus super contentis in LIIII articulo, qui contenta in eo dixit fore vera, y esto sabe este teste porque lo ha visto y comprado, y tambien porque nascio en la dicha ciudat y se ha criado en ella, y lo ha visto como dicho ha.

Interrogatus super contentis in LVI articulo, qui super contentis in eo dixit que pora haver veynte y seys anyos, poco mas o menos, estando hun dia este teste en carrera Tiendas, de la present ciudat, sentio grant ruydo en la casa de Paulo arriba, que esta en la dita calle, y este teste, por saber el roydo que era, fue a la dicha casa y vio este teste como el dicho Paulo, con huna vara de medir, que dava de palos a Gracia, quondam, primer muger de aquel, y este /fol.

50/ teste estonces dixo al dicho Paulo: ‘¡compadre! ¿por que fazes esso?’ Y el dicho Paulo le respuso y dixo: ‘¡cuerpo de mi! ¿entendes si tengo pro mal con ella, que cada día me faze fechizos por materme y entrar judio y judias en mi casa, y ella es judia y no puedo acabar con ella?’ E mas, dize que asi en el dicho tiempo, razonandose hun día la dicha Gracia con este teste, y contandole sus congojas de la vida que passava con el dicho Paulo, dixo a este teste tales palabras: ‘compadre, yo çaga este hombre no ando sino porque me quiera bien, y cierto yo trabajare por darle alguna bebida porque me quiera bien’.

Interrogatus de presentibus, et dixit que quanto a los palos, Johan de Monterde, e quanto a las çagueras palabras del razonamiento que la dicha Gracia fazia con este teste, que no al sino este teste y la dicha Gracia.

Interrogatus super LXXVIII articulo, et dixit que es verdat que este teste ha oydo dezir muchas vezes al dicho Paulo mucho mal de los judios, diziendo que no tenian ley, ni fe ni verdat.

Interrogatus super LXXI et LXXII articulis, qui contentas in eo dixit fore vera, que este teste con el dicho Paulo, en los dichos días, se trovava en la juderia, y este teste fazia, y que el dicho Paulo nunca quiso fazer colacio[n]. Y que es verdat que en el dicho tiempo a este teste y a los otros ciudad[an]os de la dicha ciudad enbiavan pan alis. Y este teste lo comia, y enbiavale en reconpensa pan leudo, como era passada la Pascua dellos, y que assi lo fazian los otros ciudadanos. Y esto sabe porque lo vio.

/fol. 50v./ Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Dictis die, anno et loco quibus supra.

[28] Maria Serrano, muger de Paulo Ripoll, mercader, preso por el crimen de heretgia, testis producta, scitata, jurata etc. prout supra.

Fuyt interrogata super contentis in XXXXII^o. articulo, obmissas omnibus aliis de voluntate partis, qui contenta in eo dixit fore vera, lo qual dize y sabe este teste porque ella es la muger del dicho Paulo, nombrado en el dicho articulo, y se fallo y vio y oyo lo contenido en el dicho articulo, pero si los dichos judios sobre ello han tuvido alguna enemiga que les haya durado, que lo acuerda a este teste.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Die XXI augusti, anno MCCCCLXXXI^o., in dicta civitate.

[29] Eadem die, reverendus dominus Michaelis Ruvio, officialis et vicarius generalis pre-memorata civitatis, testis productus, juratus in prima juris.

Et primo, fuit interrogatus super contentis in I, II et III^o. articulis, qui super contentis in eo dixit scire quod sequitur, hoc est, que este teste tiene y reputa a /fol. 51/ dicho Paulo Ripoll, nombrado en los dichos articulos, por bueno y verdadero christiano, por los buenos actos de christiano que le vey a hazer, como son yr a missa los domingo y fiestas mandadas por la iglesia, y algunas de las dichas fiestas lo vey a en viespras y oya la dicha missa enteramente, y tambien porque en las Quaresmas cadanyo le vey a este teste comulgar.

Interrogatus super LXV articulo, obmissis omnibus aliis de voluntate partis, qui contenta in eo dixit fore vera, en quanto este teste ha podido ver y conocer de siete o ocho anyos a esta parte que bive en la present ciudad.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Die XXII augusti, anno MCCCC^o. LXXXI^o. in aldea de Pozondon, aldea Beate Marie de Albarrazino.

[30] Cathalina, mugger de Enyego de Perea, sastre de Pozondon, testis producta, jurata etc. prout supra.

Et primo, fuyt interrogata super contentis in 1, 2, 3 et quarto articulis, qui super contentis in eis dixit scire quod sequitur, que este teste tiene e reputa a Paulo Ripoll, nombrado en los dichos articulos, por bueno y verdadero christiano por las obras que le veyra fazer, son assaber, que este /fol. 51v./ teste los domingos y fiestas mandadas por la yglesia le veyra yr a missa y biespras, y ahun en días de lavor muchas vezes le veyra yr a missa, y dezia a este teste y a las otras companyas de su casa en los que fuesen a missa, y que ellos yvan por su mandado. Y que todos los pobres que le venian a pedir por Dios, les dava almosna y fazia dar a sus familiares. Quanto al confessar y comulgar, que no lo ha visto este teste, salvo que el día que confessaba lo oya dezir en casa como aquel havia confessado.

Interrogata super contentis in X articulo, que super contentis in eo dixit que este teste ha estado en casa del dicho Paulo Ripoll en el tienpo que Gracia, quondam, primera mugger de aquell bivia, por tienpo de dizecho meses, y havra veynte y quatro anyos que es fuera de la casa de aquel, en el qual dito tienpo este dicho teste vio como el dicho Paulo Ripoll compra tocino y comia de aquellos.

Interrogata super contentis in 56, LVII, LVIII et LVIII (sic) articulis, que super contentis in eis dixit scire quod sequitur, que es verdat que la dicha Gracia era fetillera y fazia fetillos al dicho Paulo porque la quieresse bien, que tomava de la fortalladura de los panyos del dicho Paulo, y enbiavalo a la juderia, y hun judio trayle polvos para perfumar la cama del dicho Paulo, y aquella lo perfumava y fazia meter hun candil encendido tras la cortina de la cama donde aquell dormia, y veyra este teste que como el dicho Paulo se barajava muy a menudo con la dicha Gracia, y no queria dormir con ella diciendole tales paraulas: 'pues tu no comes de lo que yo como y comes desos guisados que comes, y tienes pratica con judios, no dormireis conmigo mientras esos finieres; y si tu /fol. 52/ te apartas de todo, yo cumplire contigo y fare todo lo que buen marido faze con su mugger. Y que es verdat que el dicho Paulo mandava a las companyas de casa que no conportassen entrar en su casa ningun judio ni judia. Y si entrava alguno, renya el dicho Paulo con su mugger y con este teste, y con los otras companyas de casa porque dessavan entrar ningun judio. Y que es verdat que el dicho Paulo no comia de lo que la dicha Gracia guisava, ni dormia con ella mientras este teste estuvo en la dicha casa. Y que es verdat que estant ella teste en la dita casa vio como el dicho Paulo, no podiendo resestir a la dicha su mugger, que la lanço de casa y estuvo por tienpo de siete semanas en Teruel. Y enpues torno a casa y la cobro el dicho Paulo por rogarias que le fizieron.

Interrogata super contentis in LXVIII articulo, que contenta in eo dixit fore vera, lo qual sabe, vio y conosco en el dicho tienpo que estuvo en la dicha casa.

Interrogata super LXXVIII articulo, et dixit que algunas vezes quando el dicho Paulo veyra en su casa pan alis, mostrava enojarse mucho dello y mandava a las companyas que gelo quitasen delante, y les dezia que no prendiessen pan sencenyo de ninguno judio, y que no viesse el tal pan en casa.

Interrogata super contentis in LXXXVIII articulo, que contenta in eo dixit fore vera, lo qual dize saber y haver visto en el dicho tienpo que este teste estuvo en la dicha casa.

Interrogata super contentis in LXXXVIII articulo, /fol. 52v./ que contenta in eo dixit fore vera del tienpo que ella teste estuvo en la casa de aquel, lo qual dixo saber y haver visto en el dicho tienpo.

Generaliter interrogatus de odio etc. et ad omniam dixit quod non.

Die XXIII augusti, anno MCCCCLXXXI, in civitate Turolí.

[31] Lazaro de Leon, guantero, vezino de Teruel, testis productus, scitatus et juratus in forma iuris.

Fuit interrogatus super contentis in XXXXII^o., obmissis omnibus aliis de voluntate partis, que contenta in eo dixit fore vera, y esto sabe este teste por quanto el dicho Ferrando era sobrino deste teste y se fallo en las dichas bodas, y vio como los dichos judios quedaron muy injuriados, que el dicho Paulo Ripoll, nombrado en los dichos articulos, por causa de los que vinieron a las dichas bodas, se fue luego la noche de la boda con su muger y familia a Albarrazin, y no quiso aturar mas. Y esto sabe porque lo vio, como dicho ha, fallandose en las dichas bodas.

Generaliter interrogatus de odio etc., et ad omniam dixit quod non.

/fol. 53/ Quibusquidem actestationibus seu depositionibus testium, sich ut prenuclitur per dictum Paulum Ripoll, captum, de super productus, et in presenti processu insertis, y de Paulus Ripoll, captus, de consilio magnifici Petri Michael, legum doctoris, eius advocati, presentis et consulentis, petit et supplicavit per dictum reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem mandare publicari dictas actestaciones seu deposiciones testium, et omnia et singula pro sui parte in presenti processu contenta, et ea que contra partem adversam faciunt et facere possunt, et non alias aliter nech ultra.

Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, actentis premissis dictoque Paulo Ripoll, capto, et de fide delato, instante, petente et supplicante, mandavit publicari predictis actestaciones testium et omnia et singula in presenti processu contenta et facientia pro parte dicti Pauli Ripoll que per me Michaellem de Canboray alterum ex scribis dicti Sacri Inquisicionis de mandato dicti reverendi domini inquisitoris fuerit publicari, publicatem et publicatam, et de fide delatum.

Et premissis itaque factis venerabilis procurator fiscalis Sacri Offici Inquisicionis qui ad predicta presens erat protestatus fuit ante publicacionem quod possit dicere, obicere et contradicere ac petit copiam de de dictis productis et publicatis per dictum Paulum Ripoll, captum, et tempus competens ad contradicendum.

Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, audits predictis dictoque venerabile procurator /fol. 53v./ fiscali, instante et supplicante, concessit eidem procuratore fiscali copiam de dictis productis et publicatis et tempus decem dierum pro prima dilacione.

/fol. 54/ Ihesus.

Deinde vero, die martis, vicesima septima mensis septembris, anno quo supra nonagesimo primo, coram reverendo patre domino Johannis de Monasterio, in Decretis licenciato, inquisitore et vicario generali Valentie et Albarrazin, conparuit dictus honorabilis et discretus Johannes Pla, notarius, procurator ipsius Pauli de Ripol, rey et delati, et absente venerabile procuratore fiscali jam dicto, posuit seu obtulit scriptam huismodi tenoris sequentis:

Venia petita et optenta.

Vosaltres, molt reverents senyors inquisidors, son persones tan justes, de bona conciencia e de tant saber, que ab molta maturitat examinan les causes e atenen a la calidat dells delats, e a la condicion dells testimonis, e a les deposicions de aquells si dicunt veri similia e absiora negocio velne. E perço, lo dit en Paulo Ripoll, que te sa conciencia neta, esta molt com ha de esser iudicat. Per tan virtuoses e intelligents persones, quals son les reverencies vestres, car

ab tota veritat aquell ha provada la sua defensa e ha mostrat molt clarament con ves molt quiti immune e sens culpa de qualsevol crim de eretgia, e que los testimonis que contra ell han testificat no dihen tals coses quells puga esser donada fe alguna, ans les deposicions de aquells deven esser repel·lides, axi com si no fossen estades fetes, e lo dit en Paulo deu esser absolt e dellivrat de la preso e mostras en la forma següent:

Car primerament, lo dit en Paulo ha provat com ell, tot lo temps de la vida sua, ha vixut com a bo, verdader a chatolich crestia sent afers de bon crestia, e aço ha provat ab molts testimonis deposants de la bona vida de aquel e dells, assi que de cascun dia li vehien fer axi a ell com a sos fills e familiars, induhus emanats per lo dit en Paulo Ripoll que fesen los dits actes de bons crestians, la qual cosa fa hun gran testimoni per part dell dit en Paulo Ripoll, e fa huna gran presumpcio per part de aquell dit en Paulo entant que si les proves que son estades portades per part dell magnifich procurador fiscal de la Sancta Inquisicio, son necessaries et necessario concludentes se ha destar aquesta gran presumpcio a possessio de bon crestia que te per part sua lo dit en Paulo Ripoll. Et axi es veritat e finidat de justicia.

/fol. 54v./ Item, diu aquesta part que lo dit en Paulo Ripoll ha articulat e provat moltes inimicies, axi de crestians, moros com juheus, e ha provat les causes de aquells, e encara vosaltres senyors inquisidors, qui son estats en Albarrazi en en tota aquella terra, haven sabut e tenin clara noticia dell dit en Paulo Ripoll e de totes aquelles persones que li bolen mal, axi per enbega per quant aquell es molt principal home e official principal en aquella ciutat. Hoc, encara, per esser molt cosa dells Marzilles qui tenen grans enemichs en aquella ciutat per ells e per tots sos valedors. E axi vestres reverencies deven molt atendre a les dites inimicies, e si algun dells dits enemichs ha testificat contra lo dit Paulo Ripoll, deven repel·lir la tal deposicio. E axi es veritat e finidat de justicia.

Mes avant, se deu atendre e considerar que lo dit en Paulo Ripoll ha molt amplament provat com tot lo temps desa vida fehia matar en casa sua porchs, e de aquells meniava ell e tots sos fills e familiars, la qual cosa es molt contraria a la ley de Moyses e als convesois que eren inclinats en aquella, car aquells conversos que tenien inclinacio a la ley de Moyses no menia-ven carn salada, e lo dit en Paulo Ripoll, segons dessus es dit, tota sa vida na meniat ell, sos fills e familiars. E axi es gran presumpcio per part dell dit en Paulo Ripoll.

Mes avant, se deu considerar, e es gran presumpcio per part dell dit en Paulo Ripoll, como aquell, ans de venir la Sancta Inquisicio, de mes de dihuyt o vint anys se casa ab huna dona crestiana de natura, e ses filles ha casat ab crestians de natura, la qual cosa fa huna gran presumpcio per lo dit en Paulo Ripoll, car veni per experiencia que los conversos qui eren inclinats a la ley de Moyses nos casaven ab crestians de natura, ni menys casaven sos fills e filles ab crestians de natura, mas ab conversos, e que lo dit en Paulo Ripoll haia fet tot lo contrari mostra que era bo catolich e verdader crestia.

Mes avant, se deu atendre e considerar que lo dit en Paulo Ripoll continuament ha tengut en la casa sua familiars crestians de natura quil servien e lo aparellaven de meniar e behien tot lo que aquell fehia, la qual cosa es hun gran senyal de bon e verdader crestia, car los convesois qui eren inclinats a la ley de Moyses se apartaven molt de la comunicacio dells crestians de natura, per quells tenien en hodi e, en cara, porque no sabessen las mals artes que aquells fehien com donths lo dit en Paulo Ripoll tingues continuament en son servey crestians de natura es gran presumpcio per a ell que era bo verdader e catolich crestia.

Mes avant, se deu presuposar que lo dit en Paulo Ripoll tenia en gran aborricio los juheus e dehia mal dells, e no volia ni permetia que li entrasen en casa sua, ans /fol. 55/ tenia fet

manament a sa muller e familiars que no lexasen entar juheu nengu en sa casa. E quant hi entraven, en ausencia dell dit en Paulo Ripoll, e apres aquell ho sabia, se barallava ab la dita sa muller e familiars, la qual cosa es molt de notar e ponderar e es de molt grant effecte, axi per mostrar com lo dit en Paulo Ripoll era bon crestia, com, en cara, per repellir e dell tot foragitar los testimonis que parlan contra lo dit en Paulo Ripoll.

Mes avant, se deu atendre e considerar, e molt notar, como lo dit en Paulo Ripoll ha provat que ell continuament estava molt barallat e renyit ob la dona na Gracia, primer muller sua, per quant aquella era inclinada a la ley de Moisés. E com lo dit en Paulo Ripoll no volia mengar ne dormir ab aquella, e com la llanço de casa e estigue per molts anys sens aquella, e com la bate hun día, dihentli que era juhia e mala muger. E com oltre día llança huna cuxa de molto que aquella havia aparellat, e havian llevat la landrezilla. Les quals coses soles bastarien a provar la defensa del dit en Paulo Ripoll, quant mes obtenis les altres damvut dites coses, e que davall se diran es cert e clar de justificia que lo dit en Paulo Ripoll resta ben defes en la present causa.

Mes avant, se deu atendre e considerar como lo dit en Paulo Ripoll ha provat com a ell no li plahia mengar ni, encara, vendre pan çençenyo de juheus, ans hun dia quen troba en la casa se baralla ab sa muller, e mana que lo hechasen en hora mala, la qual cosa se den molt notar e ponderar per part del dit en Paulo Ripoll.

Mes avant, se deu considerar com es estat provat que en la dita ciutat de Albarrazin era practiqua de mendar carn axi degollada per moros como juheus, e com de la dita carn mengaven e acostumaven de menjar, axi los llechs com los ecclesiastichs de la dita ciutat, e generalment tots los behins e habitants de aquella ciutat, e per conseguent en cas que lo dit en Paulo Ripoll ne hara menjat no seria presumpcio que ho hagues fet per ceremonia judayca, ans la tal consuetut excusat a crimine. E axi es ver e finidat de justicia.

E axi mateix, es estada provada la practiqua e consuetut que era en la dita ciutat, ço es, que los juheus tremetien dell pa çençenyo e dell torrat als principals homes e officials de la dita ciutat, no per cerimonia, mes per ferlos festa e servey. E per conseguent, en cars que algun dia ne trametessen a casa dell dit en Paulo Ripoll, attenta consuetudine patrie, no importa crim algu per lo que dessus es dit, maxime havent provat en Paulo Ripoll como a ell no li plahia en casa sua portasen dell dit pan çençenyo, ans sen enugan de molt quant ne vehia.

/fol. 55v./ Mes avant, se deu atendre considerar como vosaltres, senyors inquisidors, havent trobat en casa dell dit en Paulo Ripoll hun libre de Disputes contra juheus, increpant aquells e mostrant que la sua Ley ja no deu esser servada, lo qual libre trobat en poder dell dit en Paulo Ripoll li fa grant testimoni de bon crestia, maiorment que lo dit libre es estat escrit de ma propia del dit en Paulo Ripoll, per hon se mostra la gran affeccio que aquell tenia en saber les coses de la sancta fe catolica, e de confutar e vengre los juheus, e mostrarlos como anaven errats.

Tots les quals coses mostren evidentissimament la gran defensa dell dit en Paulo Ripoll e, conseguentment, resulta per meritis dell present proces que aquell no es culpable en cosa alguna, ans es bo, verdader e chatolich crestia, et merito per vosaltres molt reverens senyors inquisidors deu esser absolt dells crims que es acusat del livrant aquell de la preso en la qual esta posat, e restituhitli la fama. E si per la infamia que porta fuit contra ipsium licet injustament, les magnificencias vestres tendran per bo que compurgetur aquell se offer be compurgarse iusta forma de Dret canonicum. Et axin demana e requere omilment suplica lo dit en Paulo Ripoll per les senyories vestres sia fet e provehit pronunciat e declarat com axi de justicia ferse dega compliment de la qual de mana esserli administrat.

E nos, vol oblidar aquesta part iterum dir contra aquell testimoni que deposa contra lo dit en Paulo Ripoll, dihent que la vist menjar ab juheus etc. com lo dit testimoni es sols e singular, et non habet constem e diu no coses que non habent verisimilia, segons es estat dit amplament en les defensas, recordant vos aquesta part que us placia examinar be la persona dell dit testimoni, car poria esser algun pervers e mal home eretge reconciliat, lo qual o per alguna malicia o en vega quere al dit en Paulo Ripoll, o per mostrarse o volerse mostrar ben reconciliat, o per engraciarse dells ministres de la Sancta Inquisicio, havra testificat de sols contra lo dit en Paulo Ripoll, e per aço deven atendre les magnificencias vestres a la persona dell dit testimoni, e com es sols e singular, e diu que molis hi heren, quatenus les dits coses se fehien e no ses trobat algun altre testimoni que sia com este ab aquell, la qual cosa es prova provada que lo dit testimoni ha testificat de fals.

/fol. 56/ Et posita seu oblata dicta et preinserta papiro cedula seu scriptura, in continenti, per dictum reverendum dominum inquisitorem et vicarium generalem fuit mandatum inseri et continuari in presenti processu, et concessa copia de eadem ipsi venerabili procuratori fiscali si eam petierit et habere voluerit, assignatum eidem ad respondum et dicendum seu allegandum quidquid dicere et allegare voluerit, diem terciam cum sequencium dierum continuacione.

Subsequenter, vero die vicesima secunda mensis febroarii, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo secundo, comparuit Johannes de Torquemada, nuncius Sancte Inquisitionis, qui retulit ac fidem et relacionem fecit se mandato reverendi domini Johannis de Monasterio, inquisitoris et vicari generalis, vocasse ad consilium ad odiernum diem ad domos cabiscolie civitatis Dertuse, ubi sacri Inquisitionis exercetur Officium reverendos ach magnificos viros dominos fratrem Guillermm Caselles, Ordinis predicatorum Sacre Theologie professorem, Sancium d'Ascara, canonicum sedis Dertuse, Petrum Cenertes, Michaellem Terça et Petrum Cerda, utrumque juris doctores, habitatores dicte civitatis Dertuse.

Die et anno proxime dictis, prefati magnifici domini consilarii, fuerit convocate in dictis domibus cabisalie, ubi Sacri Inquisitionis exercitur Officium, super examinatione processus Pauli de Ripoll, civitatis Beate Marie de Albarrazino, que viso recognito ac diligenter examinato, omnes concordet et nemine eorum discrepante, votarunt et dixerunt dictum Paulum Ripoll fore hereticum negatum, simulatum et impenitentem, et tanquam hereticum negatum, simulatum et impenitentem fore relaxandum Curie et brachio secularibus, cum omnium bonorum suorum confiscacione, que omniam facta fuerit in presencia mei Michaelis de Canborany, notarius dicti Officii Inquisitionis, loco, die, mense et anno proxime dictus⁸³.

Michael de Canboray, notarius.

/fol. 56v./ Die XV, mensis marcii, anno M^o. CCCC nonagesimo secundo.

Eadem die, coram reverendo domino Joanne de Monasterio, inquisitore et vicario generali fuit ductus Paulus Ripoll, captus, qui juravit ad dictum dominum Deum.

Et primo, dix que havia un mes, poch mes o menys, que Johan Ponç e Ferrer Domenech, qui stan en la carcel, se barellavan, de manera que venint a les manos, e Johan Aldomar metes enemig, e mossen Xipre vehent la cremor e baralla que los crus dels dits Joan Ponç e Ferrer

⁸³ *Ad marginem*: "Vota prudentium".

Domenech munta, ab com per cridar lo carceller e dirli que aquells se barallavan, e Ferrer Domenech, vehent que mossen Xipre cridava al carceller, ant leves lo dit mossen Xipre e prenguel per les faldes e lancal demunt una roba qui alli stava.

Et, in continente, lo dit reverent inquisidor dixo al dit Paulo que la sua causa se dilatava per esser fora de la ciutat e dioch de Albarrazin, e que si ell volia que la sua causa se despachas en Valencia que hoves.

E lo dit Paulo Ripol respes al dit reverent inquisidor, e dix que havia de set mesos que stava pus e que trobara plazer que la sua causa se despachas, e que per despachar la sua causa no era menester anar ad Albarrazi, que aci en Valencia se podia despachar.

Fuit sibi lectum et perserveravit.

/fol. 57/ Adveniente antem, die que computabatur quintodecimo mensis marcii, anno proxime dicto a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo secundo, in capella regalis Valencie, hora sexta post meridiem, coram reverendo domino Joane de Monasterio, inquisitore et vicario generali, comparuit Didacus de Angulo, locumtenens fiscalis Sante Inquisitionis, verbo dicendo, quod petebat et supplicabat, prout de facto petit et supplicavit, presente dicto Paulo Ripoll, pronunciari et sentenciari diffinitive in presenti causa super hiis quibus causa, presens in eius ultimo remanserat deliberacione, cum ita de jure fiendum existat.

Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, instante, petente et suplicante dicto procuratore fiscali, ach etiam presente dicto Paulo Ripoll, intus dictam capellam suam, protulit et promulgavit diffinitivam sentenciam, prout folio precedenti continetur. Et assignavit partibus predictis ad dictam sentenciam publice promulgandam in platea sedis Valencie, in quodam cadafalso, ibidem aparato quam predictam sentenciam, dictus procurator fiscalis, volut iustam, acceptavit.

Denum vero, die que computabatur XVI^o. mensis marcii, anno Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo secundo, coram jamdicto reverendo domino inquisitore et vicario generali, in platea apostolica sedis Valencie in quodam cadafalso pro tribunali sedente, comparuit magnificus Petrus Roiz, advocatus et procurator fiscalis ach promotor dicte Sancte Inquisitionis qui, presente dicto Paulo Ripoll, capto et de fide declarato, petiit et supplicavit per dictum reverendum dominum inquisitorem pronunciari diffinitive in ipsam causam, videlicet, condempnari dictum Paulum Ripoll, delatum tanquam hereticum, negatim et pertinacem, et ut hereticum negatim et pertinacem enim tradi Curie seculari cum omnium bonorum suorum confiscacione.

/fol. 57v./ Et dictus reverendus dominus inquisitor et vicarius generalis, instante, petente, supplicante et requirente dicto procuratore fiscali et promotore dicte Sancte Inquisitionis, pronunciavit, et suam diffinitivam sentenciam iuscriptis dedit, tenoris sequentis:

/fol. 58/ Christi nomine invocato.

Nos, Joan de Monasterio, licenciado en Decrets, inquisitor de la heretica e apostatica pravitat de la ciutat e dioch de Valencia y dels bisbats de Tortosa, Segorb e Sancta Maria de Albarrazin, per les auctoritats apostolica dat e deputat, e per la ordinaria, per lo reverendo senyor lo senyor don Bertholomeu Mariz, per miseracio divina bisbe de Segorbe e de Sancta Maria de Albarrazin, specialment creat para inquirir de la dita heretica e apostatica pravitat en les dites civitats et dicoch de Segorbe e Sancta Maria de Albarrazin, vist per nos lo present proces criminal actitat y ventillat davant nostros predecessors y davant nos, entre lo venerable procurador fiscal e ministre de aquest Sanct Offici de la Inquisicio, agent et denunciand, de una

part, e Paulo Ripol, mercader, vehi de la ciutat de Albarrazin, delat e deffent, sobre los crims de heregia y apostasia de la part altra; vista la clamosa insinuacio, per part del dit procurador fiscal contra lo dit delat donada; vistes les monicions per nostres predecessos y per nos al dit delat fetes, e les respostes miancant jurament per aquell donades; vista la denunciacio articulada per part del dit procurador fiscal contra lo dit delat donada; vista la interrogacio e responsio sobre los dits articules de la dita denunciacio feta; vista la probacio per testimonis per part del dit procurador fiscal contra lo dit delat feta; vista la publicacio dels testimonis en presencia del dit delat feta; vista la assignacio para contradir y deffensar contra los dits testimonis y errors al dit delat donada; vistes les interrogacions, confessions y negacions per lo dit delat fetes; vista una scriptura articulada de deffenses per part del dit delat donada; vistos los testimonis per part del dit delat produhits e la publicacio de aquells; vista le renunciacio y conclusio en la present causa per part del dit delat feta; vists tots los actes y enantaments en lo dit proces fets y accitats; examinat deligentment lo presente proces y totes les coses en aquell contengudes, trobam en veritat que lo dit Paulo Ripoll, essent christia batejat, ha passat als ritus e cerimonies judayques, per ço que ha guardat lo disapte, no volent negociar en aquell dia ni vendre res de la sua botigua. E aximateix, ha menjat ab jueus de llurs viandes, benehint la taula a la cirimonia judayca, menjant e bevent un gloch de vi al principi del menjar. E per semblant menjava carn e volatilia degollada /fol. 58v./ per mans de jueus, e ab cirimonia judayca. E per ço, que los divendres e los diseptes mejava carn stant sa. E per ço que los divendres se feya guisar hamin paral disapte. E aximateix, demanava a certs jueus en quin dia era lo dejuny de Quipur e lo Resosena. E per semblant, en lo temps de la Pasqua dels jueus del pa alis menjava pa alis e torrat. E per ço que no menjava caragols. E perque en sa casa se levava lo greix de la carn e lo turni de la ciuxa del molto. E per ço que deya que los inquisidors no eran inquisidors sino robado[r]s. E aximateix, los divendres a vespre se feya la barba. E per ço que tenia una Biblia en sa casa, e legia molt somut en aquella. E per ço quel trobam impenident, ficte, simulat y negatin, y no haverse reduhit a la sancta mare yglesia ab cor center consciencia bona e fe no fingida, segons bon christia deu fer. E perque defijam stirpar e desraygar en tot, segons que per lo nostre Offici som tenguts y obligats los tales nephandissims e graus errors, perque lo nom de nostre Salvador y Redemptor Ihesu Christ sia verdaderament, sens simulacio, y pcrecia y cuberta alguna cregut, adorat, servit e lohat, e que ningu, en nom de christia e sois specie de anyel, no sia en les obres y voluntat juez, ni tingla lo cor de lop. Estes e altres coses acteses e considerades en justicia e raho consistentes hagut sobre aquelles, y sobre tot lo present proces, madur consell ab persones levades e de bona consciencia, teniens a Deu e tenint aquell davant los nostres ulls, de qui proceheixen tots los rectes e justs juhies a dar e promulgar aquesta nuestra diffinitiva sentencia, procehim en la forma siguent:

E porque per los merits del present proces, canonica e legitimament nos consta, lo dit Paulo Ripoll esser verdaderament heretich judayzat impenident, ficte, simulat y negatin, y haver passat als ritus e cirimonies judayques, per tant e alias, pronunciam sentenciam e diffinitivament declaram lo dit Paulo Ripol, de gran temps ença, haver comes crim de heregia y apostasia, y essent christia batejat, haver passat als ritus e cerimonies judayques, y haver servat la ley musayca en semps ab la evangelica de nostre Salvador y Redemptor Ihesu Christ, y haver stat y esser de present heretich impenident, ficte, simulat y negatin.

E per aquesta nuestra mateixa diffinitiva sentencia, sentenciam y condempnam al dit Paulo Ripoll per heretich impenident, ficte, simulat y negatin, y declaram aquel dels temps que comes los dits crims ença, haver stat y esser de present de sentencia de excomunicacio maior e de anathema ligat, y haver /fol. 59/ encorregut en les penes del Dret.

E mes, declaram tois les bens del dit Paulo Ripoll, en semps ab los fruyts reebuts del temps que comete los dits crims ença haver stat y esser de present, confiscats a la cambra e fisch del rey nostro senyor, al qual o a qui tal office tindra, o per allo sera diputat, manam, en virtut de sancta obediencia, en quant de Dret podem y deven, e li donam licencia que aquells prengua per sens y como asens, segons que per Dret canonich es statuhit y ordenat. E per les penes del dits crims no sols se stenen als apostatas y hereges, mas, encara, a la progenie y posteridat de aquells.

Per tant e alias, per aquesta nuestra diffinitiva sententia condempnam y privam, y per privats denunciam als fills del dit Paulo Ripol, herech judayzat impenident, ficte, simulat y negatin, fins al segon grau inclusivament, de tots los officis y beneficis ecclesiastichs y seculars, y donam aquells per a tots temps per inabils per a impetrar e possehir altres de non. E los manam que no puixcan portar davunt si ni en son abillament, vestidures que son insignes de alguna dignidad conulicia, ecclesiastica o secular. E per que la sancta mare yglesia no te alre que contra lo dit Paulo Ripoll puixa ni deja fer sino sols desamparar y remetre aquell al braç y jutge secular para que li donen, segons sos demerits, ab pietat y clemencia la pena que mereix per justicia.

Per tant e alias, ab les protestacions acostumades per Dret canonich statuhides y ordenades, per nos fahedores, com de present les fem e cura vindictam sanguinis, desemparam, remetem e relexam al dit Paulo Ripoll, per nos per heretich judayzat, impenident, ficte, simulat y negatin, condempnat y declarat al braç y jutge seglar, es a saber, al molt magnifich mossen Luis de Cabanyelles, cavaller e governador de present en lo regne de Valencia, o al magnifich mossen Galvany Alegre, cavaller, justicia en lo criminal de la dita ciutat de Valencia, o a qui de justicia pertany, para que faça del dit Paulo Ripoll, ab clemencia cura effusionem sanguinis, lo que de justicia trobara esser fahedor. E axi ho pronunciam y declaram per aquesta nostra diffinitiva sententia en aquests scrits late.

Data et publicata fuit predicta sententia, de mandato predicti reverendi domini inquisitoris, ibidem presenti et pro tribunali sedenti in predicto cadafalso, in predicta platea sedis Valencie, ad hoch emanato et per honorabilem Petrum Tonell, clericum, alta et intelligibili voce, lecta et recitata, predictis partibus presentibus, ac etiam presentibus illustre ach reverendissimo domino Alfonso /fol. 59v./ Alfonso (sic) de Aragonia, episcopo Dertuse, maestre Matheo Perez, episcopo christopolitano, dompno Saraphino, comite Olive, et dompno Xerubi, eius fratre, ach multis aliis notabilibus personis, ach etiam maxima multitudine gentium ibidem congregata ad acta fidei et sermonem audiendum, dicto die sextodecimo mensis marci, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo LXXXX secundo.

Et dictus procurator et advocatus fiscalis, in continenti, dictam sententiam diffinitivam acceptavit tanquam iustam, de quaquidem publicatione, et eius acceptacione, instante dicto procuratore fiscali, fuit factum publicum instrumentum per me Marchum Muliner, notarium et scribam huius Sacri Officii Inquisicionis, loco, die, mense et anno quibus supra, presentibus proxime dictis testibus.

Finaliter, antem dictis die et anno proxime dicti, et hora quasi secunda post meridiem, magnificus dominus Joannes Carrasquer, miles et alguatzirius Officii Sancte Inquisicionis ach etiam carcerarius, de mandato predicto reverendi domini inquisitoris et vicarii generalis, liberavit personam predicti Pauli Ripoll magnificis viris domino Ludovico Ferrer, locutum generalis gubernatum regni Valencis, et domino Jacobo Serra, regenti officium justicia criminali,

ibidem presentibus, qui confessi fuerunt dictum Paulum Ripoll recepisse et posse dicti dicti (sic) Joannis Carrasquer, alguazirii et carcerarius predictus, presentibus jamdictis testibus».

710

1492, enero, 19

Daroca

Martín Benedit, vecino de Villarroya, aldea de Daroca, suscribe una comanda de 13,5 onzas de azafrán con Ossua Barabón, judío, habitante en Daroca, comprometiendo un zafranal en el término de Mainar, confrontante con pieza de García de Chález, en el término de Villafeliche, y una pieza de Joan Ferrero.

Testes: Joan de Vallezillo, Antón de Ablanc, estudiante, y Brahem de Calo, judío, habitantes en Daroca.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Tomás*, Daroca, 1492, fol. 9v.

711

1492, mayo, circa 19

Albarracín

Declaraciones tomadas por Ferrán Gómez Çahorejas, justicia de la Comunidad, a Martín Gómez, vecino de Monterde, sobre ciertas deudas mantenidas con los judíos de la ciudad.

— A.C.AI, *Libro de la Corte del Justicia*, 1492, fol.13.

— Pub. MOTIS, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, vol. I, pág. 139.

“Manifiesto Martin Gomez, en Monterde, que tenia de [Mose de la Portella, alias] Pastor, judío, XVIII cabras, a medias.

Item mas, que devia a Braen Somer cierta resta de un [...], lo qual ha de declarara (sic) Martin Gomez, su padre”.

712

1492, julio, 13

Moscardón

Declaración de las deudas que algunos vecinos de Moscardón mantenían impagadas con los judíos de Albarracín.

— A.M.G., Sección I-5, núm. 32, fol. 4v.

“Eadem dye, en el cimiterio de senyor Sant Pedro, a campana repycada por Johan Perez [...]lla, nuncio del honorable concejo de de (sic) Moscardon etc. en do h[eran] presentes los honrados Sancho Xarque, jurado, Pero Martinez, lugarteniente por Benito d’Obon, Domingo Aparicio, lugartenientes de regidor por Johan Asensio, mayor, et dessi Matheo Perez, Martin de Mora, Johan Ximenez, Johan Loçano, etc. Estos sin que se hogligan al concejo en que obligan sus personas et todos sus bienes:

Primo, Johan Asensio, menor, debe en dos partidas de Jamilla et de Brahem Somer, que es por todo dozientos veinte y quatro sueldos.

Item, Johan de Toyuella en dos partidas de los de Jamilla et de Brahem Somer cyent y sesenta y dos sueldos

Item, debe Garci Ximenez [...]

Item, debe Pero Lopez de lo de Brahem Somer sessenta y nueve sueldos”.

713

1492, julio, 13

Loparde

Braem Somer vende a Juan Martínez de Santángel, escudero, habitante en Teruel, las vacas y yeguas de su propiedad, a razón de 50 sueldos por cabeza, y las cabras y cabrones, a tenor de 20 sueldos por res, cuyo desembolso realizará mediante la entrega de tejidos de un valor equivalente a la suma total.

— A.M.G., Sección I-5, núm. 32, fol. 5.

“Eadem die, que es fecho pacto convenio siquiere composicion [e] vendicion entre los honrados Johan Martinez de Sant Angel, doncel, escudero, habitant en la cyudat de Teruel, qui es present, et Brahem Somer, judyo, habitant en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, etc. en esta manera, quel dicho Brahen Somer le vende todas sus vacuas, yeguas que ha hovi-do sabido por buena verdat, excepto los lethuzos, a saber es a precio de cincuenta sueldos etc. Et mas, todas las cabras, cabrones, ceptado los chiqos, que son de hoganio, a precio de vinte sueldos por cada huna cabeça etc. Et en satisfaccion de todo en lo que montara la dicha cantidad tiene de dar et planament pagar el susso dicho Johan Martinez de Sant Angel al dicho Brahem Sonmer panios, a conocimiento de dos buenas personas con sacrament, huna puesta por la huna part, hotra puesta por la hotra etc. large etc.

Testes: Mig[ue]l Romero et Yuce Abnaqar, judio, sastre, la qual judgaron, etc.”

714

1492, julio, 18

Albarracín

Braem Somer, judío, vecino de Albarracín, recibe al contado de Juan Martínez de Santángel, escudero, habitante en Teruel, el valor pactado por la compraventa de ciertas yeguas, vacas y bestias, cuya transacción había efectuado días atrás.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 16.

“Die XVIII julii, anno ut supra LXXXIIº., Albarrazini.

Sea a todos maniffiesto que yo, Braen Somer, judio, vezino et habitante en la ciudat de Santa Maria de Albarrazin, actudiant et considerant que Garcia Perez d’Argança, Ferran Gomez, comissarios de la expulsion de los judios de la dicha ciudat, qui presentes son en dias proximos passados yo huviesse vendido ciertas yeguas e vacas e sus bestiales al magnifico Joan de Sanctangel, escudero, habitante en la ciudat de Teruel, et yo huviesse recibido los precios de las dichas yeguas e vacas e bestiales en dineros contados por manos de dicho Joan de Sanctangel, por tanto de mi certa sciencia, atorgo et confieso ser bien pagado et contento del dicho Joan de Sanctangel del precio de las dichas yeguas e vacas e bestiales a mi propia voluntad, en dineros contantes. Et renuncio en el presentte caso a toda excepcion de frau et de mal enganyo et de non numerata pecunia et non recepta illa et doli. E quiero sean compresos en el presente albaran qualesquiere albaranes quel dicho Joan de Santangel de mi tiene recibidos por razon de las dichas yeguas e vacas e bestiales, asy autenticos como privados, en testimonio de lo qual mando por el notario presente et infrascripto ser fecho el present albaran publico de paga et de recepta.

Fecho fue ut supra.

De lo qual fueron testigos los magníficos Francisco Buend[ia], alcayde del castillo, et Joan Sanchez de Monterde, bayle, e [A]braham, judio, habitantes [en la dicha ciudat]”.

715

1492, julio, 24

Albarracín

Mosé Cerruch, judío, procurador de Braem Somer, emite carta de pago a favor de García Pérez de Argança de 884 sueldos restantes del precio de una partida de ovejas.

— A.M.G., Sección III-2, núm. 62, fol. 16.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín: (1284-1516)*, doc. 307.

“Die XXIII julii, anno quo supra, Albarrazini.

Eadem die Mosse Cerruch, judío de la dicha ciudat, en su propio nombre et en nombre et asin como a procurador qui era de Braen Somer, judío, segunt consta del poder de la dicha su procuracion en poder de mi infrascripto notario, en el dicho nombre reconocio et atorgo haver recebido del magnifico Garçi Perez d Argança present etc. son, a saber, ochocientos ochenta y quatro sueldos jaquesses etc. restantes de mayor quantitat, del precio de ciertas ovejas quel dicho Braen Somer, su principal, havia vendido al dicho Garçi Perez d Argança, et como a contento et pagado renunció etc., et quiso fuesse fecha apocha de pago bastantment etc. fiat, largius etc.

Testes: Eli de Lerma, judío de la dicha ciudat, et Joancho d Abendanio, et Joan Perez Ferrer, etc.”

716

1492, julio, 27

Sagunto

Abraham Somer, judío de Albarracín, pacta el embarque de 310 correligionarios en el puerto de Sagunto con los armadores Cristóbal de Vassurto y Francisco de Sant Feliu, por un importe total de 1.200 sueldos.

— A.M.Alc., *Protocolo de Pere Benavent*, 1490-92, s.f.s.d.

— Pub. HINOJOSA, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia*, doc. 872.

“Dictis die et anno, comparech lo honorable en Abram Somer, juheu de Albarrazin, e los magnífichs en Christofol de Vassurto e Francesch de Sent Feliu, en presencia de mossen Johan Ramon, cavaller, Francisco d’Olmedo, e de mi Pere Benavent, notari, los dits juheus feren concordia que per los drets a ells pertanyents ensemps ab los del alguazir los donarien e donaven per CCCX testes, que eren mil CC sous, ço es, per CCXXXX testes, a raho de V sous testa, e que de les restants LXX testes los fessen gracia. Requirint a mi, dit notari, de la dita concordia rebes carta publica, la qual per mi fonch rebuda ut supra”.

717

1492, julio, 27

Sagunto

Samuel Mançaniel, judío de Albarracín, designa procurador a un ciudadano de Teruel para que reclame en su nombre las deudas que permanecen pendientes.

— A.M.Alc., *Protocolo de Pere Benavent*, 1490-92, s.f.s.d.

— Pub. HINOJOSA, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia*, doc. 874.

“Ego, Samuel Mançanell, judeus de Albarrazin, gratis, etc. facio procuratorem meum certum, etc. vos, Petrum, civitatem Turolí, presentem, etc. videlicet, ad petendum, habendum etc. a quibusvis personis universitarum et collegia, quascumque pecunia quatenus res raupas

etc. Et si necesse fuerit, coram quibuscumque iudicibus conparendum etc. Et ad lites, largo modo, etc. promitto etc. et obliguo etc.

Actum in Gratio, maris ville Murisveteris.

Testes: Johannes Ferriol, panni perator, vicinus ville Murisveteris, et Mosse Alcalayi, judeus”.

718

1492, agosto, 2

Moscardón

El concejo de Moscardón, reunido en asamblea, resuelve abonar a la Comunidad de aldeas la parte que les correspondía de las cantidades adeudadas a Braem Somer y Jamila, matrimonio judío de Albarracín.

— A.M.G., Sección I-5, núm. 32, fol. 5v.

“Eadem die, en el cimenterí de senyor Sant Pedro, dentro de la yglesia fabrica de senyor Sant Pedro, a campana repicada por Johan de Toyuella, nuncio en el present anio, segunt que fizo su rellacion, ende heran presentes los honrados Sancho Xarque, jurado, Benito d’Obon et Johan Assensio, mayor, regidores, Matheo Perez, Johan Negro, Martin de Mora, Pero Martinez, Sancho Lopez, Domingo Aparicio, Johan Asensio, menor, Lope de Torres, Pero Doming[u]ez, Johan de Callomarde, Pero Lopez, Pascual Sanchez, Mig[u]el Martinez, Johan Loçano, Johan Martin, Johan Munioz, Domingo Aparicio, Rodrigo Asensio, Lope de Torres, et de si partida de hotras buenas perssonas etc. atorgan dever dar a la honorable Comunitat de senyora Santa Maria de Albarrazin, ho a procurador suyo, todo aquello que se sera sabido por buena verdat, a saber es de los deudos de los jodios Brahem Somer et Jamilla. Et juraron etc. large etc. a pagar toda hora et toda sazón”.

719

1492, agosto, 2

Terriente

El concejo de Terriente acuerda satisfacer a la Comunidad de aldeas de Albarracín las cantidades que les correspondieran abonar de los acreedores judíos expulsados.

— A.M.G., Sección I-5, núm. 32, fol. 6.

“Eadem die, plegados et hajustados en el cimenterio de senyor Sant Salvador del lugar de Terriente etc. en do tales ho semblantes actos acostunbran de fazer a campana repicada por Domingo Rodrigo, nuncio en el present anyo, segunt que fizo su rellacion etc. en do heran pressentes los honrados Pascual de Sandallinas, jurado, Johan Cavero, Bartollome de la Sierra, Pascual de Laguna, regidores etc. Johan de Sandallinas, mayor, Mig[u]el Perez, Francisco Sandallinas, Francisco Xarque, Gil de Mahenca, Johan Garcia, Mig[u]el Llorente, Guillamon Tornos, Johan de Sandallinas, menor, Johan Martinez et dessí partida de hotras buenas personas etc. atorgan que deven a la honorable Comunitat a saber es todas aquellas quantias ho cantidades que se trobaran seyer devidas a los jodios et liquidades sabido por buena verdat etc.

Testes: Johan Marco, notario, et Johan de Calaforra, vezinos siquiere abitantes en el dicho lugar, la qual judgaron etc. large etc.

720

1493, noviembre, 25

Albarracín

Acuerdo adoptado en la sentencia arbitral de Las Sierras, pactado entre la ciudad y Comuni-

dad de aldeas, por la que a causa del destierro de los judíos se revisan los porcentajes en los gastos comunes, reactivándose la norma vigente en 1328.

— A.C.AL., Sección I-2.5, núm. 93, fols. 211-219.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, “Sentencia arbitral de Las Sierras o del Montazgo (1493)”, pág. 51.

“8º. Item, pronunciamos prout supra, que por quanto por razon de la expulsion et destierro de los judios que en la dicha ciudat habitavan, de la qual expulsion queda la dicha ciudat muy despoblada, et aquella estaba en diferencias con la dicha Comunitat, et se privaria en los gastos comunes la forma antigua, que era la parte de la ciudat la quarta parte, et por quanto seria cosa injusta tal regla se servase, pues los dichos judios son esterrados et fuera echados de la dicha ciudat. Por tanto, mandamos que los gastos comunes que solamente seran contados a la dicha ciudat et Comunitat, que en este caso quede en la fuerza et valor la sentencia de don Joan Aznar d’Arbe, el qual por aquella manda que los dichos gastos facederos de comun voluntat por la dicha ciudat et Comunitat, que hayan de contribuir et contribuezcan, es a saber, de diez sueldos la ciudat uno et la Comunitat nueve, et que los gastos que la dicha ciudat et Comunitat et aljama faran, se ayan de pagar el pago a la quinta parte, es a saber, la dicha ciudat et aljama de cinco sueldos uno, et de diez dos, pagando empero la dicha aljama con la dicha ciudat de dos sueldos el uno, etc., et si algun letigio por ventura se siguiera entre la ciudat et la dicta aljama, diciendo la dicha aljama no deber pagar la mitad de la parte que viene o verna a la ciudat, segun dicho es, que en tal caso la dicha Comunitat no haya de pagar, et no pague, sino de los cinco sueldos los quatro, et de diez ocho, etc.”

720'

1495, marzo, 6

Valencia

Resolución dictada por Juan de Monasterio, inquisidor en la diócesis de Albarracín y Valencia, en el litigio que pende entre Amador de Aliaga, receptor de los bienes confiscados a los condenados por herejía, y la ciudad y comunidad de Albarracín, a propósito de ciertos deudos que algunos vecinos de la población mantenían con Juan de Ripoll por valor de 305 sueldos 9 dineros.

— A.M.A., *Cartulario*, secc. I, núm. 1, fols. 74-76.

“Nos, Johan de Monasterio, licenciado en decretos, inquisidor de la heretica e apostatica pravidat en las ciudades e diocesis de Valencia, Tortosa, Segorve, Sancta Maria de Albarrazin, ciudat e tierra de Teruel, a todos y qualesquiere senyores, juezes ecclesiasticos o seglares, assi corregidores como justicias, jurados, alcaldes, alcaydes, senyores de lugares e otras qualesquiere personas, assi ecclesiasticas como seglares, jurisdiccion exercientes, al qual o a los quales las presentes pervendran e presentadas seran, salut en nuestro senyor Ihesu Christo:

Sabet que en hun proceso e pleito que ante nos se ha tratado e ventilado entrel magnifico Amador de Aliaga, criado del rey nuestro senyor y receptor de los bienes confiscados a su alteza por el delicto de la heregia en las dichas ciudades e diocesis, de la una parte demandante, e los magnificos juez e regidores de la ciudat e comunitat de Santa Maria de Albarrazin, de la otra parte deffendientes, dimos e promulgamos nuestra diffinitiva sentencia, por lo qual entre las otras cosas, justicia mediante, por meritos del dicho proceso, condempnamos a la dicha ciudat e comunitat a que diesse y pagasse al dicho receptor trezientos y cinco sueldos y nueve dineros jaqueses, los quales las personas infrascriptas devian a Paulo Ripoll, mercader, quondam, condempnado por herege y sus bienes confiscados a la camara y fisco del rey nues-

tro senyor, a saber es, a Johanchó de Abendanyo en dos partidas, treinta y nueve sueldos y quatro dineros; Garcia Gomez y Pero Martinez de los Santos y Pascual Gomez, cinquanta y seys sueldos; Johan Mangueta, treinta y cinco sueldos; Domingo Gomez, seys sueldos; Pedro d'Exea, treinta y dos sueldos tres dineros; Johan d'Ovon, ventyquatro (sic) sueldos dos dineros; Pero Cortes, cinco sueldos ocho dineros; Benito Calahorra, trenya (sic) seys sueldos siete dineros e a otra parte quarenta seis sueldos siete dineros; el fijo de Orunyo, onze sueldos; Pero Martinez Vizcayno, tres sueldos, que acomuladas todas las dichas partidas toman suman de los dichos trezientos cinco sueldos nueve dineros. E porque como quiere la dicha ciudat y comunidat juridicamente ha seydo condempnada a pagar la dicha quantitat por los dichos y arriba especificados deudores al dicho receptor, empero no seria justa cosa que los dichos deudores cessassen de pagar a la dicha ciudat y comunidat las dichas deudas, pues en sus usos y utilidades los han convertido, y la dicha ciudat y comunidat por relevar sus vecinos y naturales de vexacion las han por ellos pagado, por lo qual havemos mandado al dicho receptor que de y transferezca a la dicha ciudat y comunidat todos los derechos y acciones que la regia corte tiene sobre los dichos deudores y sus bienes por la dicha razon, lo qual el dicho receptor ha fecho. E nos, vista la dicha transacion e regresso por el dicho receptor a la dicha ciudat y comunidat fecha, con tenor de la presente, a instancia de los dichos syndicos e procuradores, mandamos fazer execucion en bienes de los dichos deudores donde quiere que pudieren seyer fallados, para lo qual damos e conferimos poder bastante y cumplido a la persona o personas que la dicha ciudat y comunidat nonbraren y diputaren, assi como si por nos fuesse nombrada y diputada, si empero los dichos deudores pudieren ser fallados dentro en las diocesis de nuestra jurisdiccion e distrito, e si por ventura se fallaren en otras diocesis fuera de la dicha nuestra jurisdiccion como una jurisdiccion por otra de drecho e justicia a vosotros, dichos senyores juezes e justicias, assi ecclesiasticos como seglares, en cuyas jurisdicciones los dichos deudores e cadauno o qualquiere dellos se fallaren, requerimos que siendo por parte de la dicha ciudat y comunidat con esta nuestra carta requeridos, mandeys fazer e fagays execucion en las personas e bienes de los dichos deudores e cadauno e qualquiere dellos fasta en las sumas e quantias arriba mencionadas como deudas pertenecientes a la Regia Corte, e faziendo nos con las presentes fazer, e que faremos por vosotros e vuestras jurisdicciones las tales semejantes e mayores cosas. En testimonio de lo qual mandamos dar las presentes firmadas de nuestra mano referendadas del scrivano de nuestra Audiencia e selladas con el sello deste Sancto Officio de la Inquisicion.

Dada en el palacio Real de Valencia, a seys dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa y cinco”.

721

[1497-98]

[Albarracín]

Abono de 50 sueldos a cada uno de los cuatro receptores que se ocuparon de redactar las cuentas de los judíos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 1, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1464-97, fol. 203.

“Item, pone en data el dito procurador que por mandado de los regydores pago ha Johan Perez Climente y ha Ferant Cavero y ha Pero Tores y ha Johan Martinez, que fueron sacados por contadores para las cuentas de los jodyos por el tiempo que perdieron en las dichas cuentas y ha de dar cabo en ellos, mandaronles dar cada L sueldos, son CC [sueldos]”.

722

1498, julio, 15

Daroca

Cristóbal de Sant Vicent, mercader, habitante en Daroca, otrora Osua Barabón, rescinde las demandas interpuestas contra Bartolomé de Langa, vecino de la ciudad, como heredero de sus difuntos padres.

— A.H.P.Z., *Protocolo de Lope Fierro*, Daroca, 1498, fol. 51v.

“Eadem die, Christoval de Sant Vicent, mercader, habitante en la ciudat de Darocha, absuelve e defenece a Bartolome de Langa, vezino de la dicha ciudat, et en nonbre propio e como heredero de su padre Bartolome de Langa, et a su madre [...] Assensio, de todos e qualesquiere demandas, assi civiles como criminales, que el pudiesse haver, mover o inteptar, assi del tienpo que el dito Christoval era judio, que se llamava Husua Barabo, como denpues de christiano, dende el principio del mundo ata el día present de oy, assi que ni el ni otro por el no movera pleyto, quistion alguna etc. large.

Testes: los honorables Assensio de Mo[n]fort, e Johan Pascual Mediano, vezinos de la ciudat de Darocha, clamados e rogados”.

723

1499, febrero, 1 – abril, 24

Valencia

Proceso inquisitorial instruido contra Pedro Calvo, notario, vecino de Jabaloyas, condenado a cincuenta latigazos y un destierro de tres meses por desvelar determinadas declaraciones efectuadas ante el tribunal sobre las que debía mantener secreto, vulnerando el juramento al que estaba obligado.

— A.H.N., *Sección Inquisición*, leg. 522/13.

“Processus Sancte Inquisitionis Valencie, Sancte Marie de Albarrazino etc. contra Petrum Calvo, notarium, vicinum loci de Javaloyas, aldee civitate Sancte Marie de Albarrazino⁸⁴.

/fol. 1/ Die prima febroarii, anno Mº. CCCCLXXXVIII, Valencie etc.

Eadem die, coram reverendo domino Roderico Sanç de Mercado, inquisitore, etc. fuit ductus de carcere Petrus Calvo, notarius, vicinus loci Javaloyas, captus, qui juravit per Deum super crucem etc. confiteri veritatem etc. E lo dit senyor inquisidor amonesta al dit Pedro Calvo ab la pasio de nostre Redemptor etc. que vulla dir y descarregar su consciencia de tot lo que sabra y ha joset contra aquest Sant Office y sabra que altres hajan fet, com sia prest y apparellat tracturo ab multa misericordia etc.

E lo dit Pedro Calvo responnet a la dita monicio dix que ell ja ha dita la veritat y deposit em poder de Joan Perez, notario, la qual confessio esta firmada de sa ma que le mone legir la dita confessio y el dira y confesara la veritat sines li recordua⁸⁵.

E lo dit senyor inquisidor in continent lego al dit Pedro Calvo una confessio por ell feta em poder de Johan Perez, notario, die dominica decima tertia mensis januarii, anno Mº. CCCCLXXXVIIIº. y lecta de verbo ad verbum por el dit reverent senyor inquisidor, lo dit Pedro Calvo dix esser ver lo contengut en la dita su confesio, y que asi ho afirma ara de nou.

⁸⁴ *In fine*: “açotado”.

⁸⁵ *Ad marginem*: “Pero Calvo, notario de Javaloyas”.

E mas, dize ell confesant que es recordaist que la primera valia quant lo dit Joan de Ledos porla ab ell confesant a la çaga el dicho Joan de Ledos todas sus hablas redundaban en favor del dicho Galceran Adret, y ell confesant /fol. 1v./ demando al dicho Joan de Ledos si havia mucho que havia estado en Valencia y que si huvia hablado con el dicho Galceran Adret, y que el dicho de Ledos dixo que no havia hido a Valencia, mas que el le havia hablado y el confesant dixo que si estava el Galceran Adret en Teruel mas que cerqua.

E mas, dize ell confesant que antes de Pascua de Nadal mas cerqua passada estuvo el receptor y Johan Perez en Teruel estava en la carcel de la ciudat preso por la Inquisicion el dicho Joan de Ledos, y aquell acaso sacaron de la presion el dicho Ledos, y el confesant hablo con el dicho Ledos en la plaça despues de ser fuera de la presion, y le dixo ‘¿que es esto? ¿esto estas? Ydos que vos his a Jovaloyas lo causan todo esto’, y que el dicho Joan de Ledos dixo que dezia verdat, que no era otra cosa, y que las oras ell confesant le dixo ‘quiera Dios que desta fazienda no me venga a mi algun danyo’; e que el dicho Joan de Ledos dixo: ‘Pedro Calvo, estat ne con buen coraçon, que desto no vos vendra ningun danyo, que yo vos juro a Dios que nunca les dire lo que vos me haveys dicho’; y el confesant le torno a decir al dicho Ledos: ‘que yo he miedo que vos apremiaran’, y que el dicho Ledos dixo ‘que apremiasen lo que quisiesen, que nunca aquello dixiria’.

Interrogatum ex officio si sabe ad algunos otros haya sobornado el dicho Joan de Ledos, dize que no mas de lo que ha dicho. Es verdat que el dia mesmo que /fol. 2/ ell confesant fizo la dicha su confesion em poder de Joan Perez, aquell mesmo dia, hablando ell confesant con Johan Mateo, vezino y justicia del dicho lugar de Javaloyas, le dixo como el dicho Joan Ledos havia hablado con el y le havia dicho que hablase con Teresa d’Alpuent, y que le parecia le mirava de mal hojo, que si algunas queexas tenia de la casa de Anthon Ruyz que el se los haya pagar, y que sis queria desdezir de algunas cosas que havia hablado, que le darian para una gentil suya, y que el dicho Joan Matheo havia hido a la dicha Teresa y le dixo lo sobredicho.

Interrogado si sabe de que le rogo se desdixiesse a la dicha Teresa y si era sobre lo que havia deposado la dicha Teresa en la Inquisicion. E dize que crehe segun las cosas que ell sabe y ha vido que era sobre las cosas de la Inquisicion, y tambien porque el mesmo dia que Joan de Ledos hablo con el dicho Joan Matheo ta[m]bien aquell mesmo dia hablo con el confesant sobre las mesmas cosas que tiene confesadas de la Inquisicion.

Interrogado si sabe el dicho Joan de Ledos o alguna otra persona haya trabajado de buscar testigos y de sobornarlos y de inducirlos a que deposeden de falso contra la Inquisicion, dize que no sabe. Es verdat que ante de Pascua de Nadal mas cerqua passada fueron al dicho lugar de /fol. 2v./ Javaloyas uno llamado Asensio de Segorbe y hun otro joven mal barvado, y que anduvieron por el dicho lugar, y sintio como havien hablado con algunas personas, y ell confesant tuvo pensamiento que aquellos havian hido al dicho lugar de Javaloyas por buscar testigos para contra la dicha Teresa.

Die XIII febroarii, anno M^o. CCCCLXXXVIII, in palacio archiepiscopali civitate Valencie.

Eadem die, coram reverendis dominis Johanne de Monesterio et Roderico Sanç de Mercado, inquisitoribus heretice pravitate etc. et de eorum mandato fuerint vocati et congregati in dicto palacio archiepiscopali Valencie, videlicet, magnifici domini Franciscus Artes, Baltasar Gallach, Gaspar Antiste et Johannes Carrasquer, utriusque juris Doctores, dicte civitate Valencie habitatores, super examinatione presentis processus et confessionum per dictum Petrum Calvo, notarium, captum, factum. Quibus, visis, recognitis et diligenter examinatis

omnes predicti consiliati concordēs votarunt quod dictus Petrus Calvo ante omnia absolvatur a sententia excomunicacionis in qua incurrit eius flegelletur et dentar sibi quinquaginta flagella per loca publica et asueta presentis civitate, las espaldas descubiertas et quod banniatu per tres menses a arbitrum revendorum inquisitorum que fuerit facta im presencia mei Martini Ximenez, notarius, loco, die, mense et anno predicto.

/fol. 3/ Die XIII febroarii, anno M^o. CCCCLXXXVIII, Valencie.

Eadem die, coram reverendi dominis Johanne de Monesterio et Roderico Sanç de Mercado, inquisitoribus etc. fuit ductus de carcere Petrus Calvo, notarius, captus, qui juravit per Deum super crucem etc. dicere veritatem etc.

E los dichos senyores inquisidores dixieron e interrogaron al dicho Pedro Calvo que si era verdat lo que havia confesado y si se acuerda dello, y si sabe otras cosas. E dize que bien se acuerda lo que tiene confesado y que todo lo que ha confesado es verdat, y que no se acuerda de otras cosas, que si otras cosas se le acordasen, ellas diria. E pidio a los dichos senyores inquisidores que con misericordia lo quisiesen tractar, y que en su honra no lo quisiesen danzar, que bien se tiene por pecador y ha conocido haver herrado.

Interrogado si ell confesant de las cosas que tiene confesadas si se quiere deffender como sean prestos e aparejados de darle avogado y procurador viros, providos y honestos aquellos quel quisiere para que lo defiendan. E el dicho Pedro Calvo dixo que no se quiere deffender ni quiere avogado ni procurador de las cosas que tiene confesadas, sino que se echa en los braços de los dichos senyores inquisidores para que le den la penitencia que sus reverencias mandaren, rogandoles que en su honra no le quieran danzar, y que asi se les pido por reverencia de nuestro senyor Dios.

Los dichos senyores inquisidores dixieron al dicho Pedro Calvo que se defendiese, y que le davan por advogado a micer Roque y por procurador a Miguel Cavila, notario, para que entiendan en su defensa, y que le davan termino de tres dias para que se defienda, y que si mas tiempo quisiere, que mas le daran, y que mandan al alguacil y nuncios y a los carceleros del dicho Officio que si les requiriere */fol. 3v./* les llamen a los dichos avogado y procurador que se les llamen, que si les ayan de llamar. E el dicho Pedro Calvo dixo que no mande Dios que de las cosas que ell es culpante se aya de deffender, y que no quiere avogado ni procurador ni tiempo ninguno para se deffender, sino que se echa en los braços de los dichos senyores inquisidores, y que con misericordia lo quieran tractar, y que en su honra no lo quieran lanzar, y que el se siente por mucho pecador. E los dichos senyores inquisidores dixieron lo que han dicho.

/fol. 4/ Die dominica, XIII^o. predicti mensis januarii, anno M^o. CCCCLXXXVIII, apud locum de Javaloyas.

Eadem die et loco, ego, dictus Johannes Perez, notarius et comissarius predictus, recepti juramentum in forma juris a honorabile et discreto Petro Calvo, notario, vicino dicti loci de Javaloyas, qui virtute dicti juramenti dixit se scire et deposuyt quod sequitur.

Petrus Calvo, notarius, vicinus loci de Javaloyas, testis qui juravit per Deum super crucem domni nostri Ihesu Christi etc. de veritate dicenda etc.

Dize el dicho teste que en el mes de setiembre cerca de sant Miguel mas cerqua passado o quasi, vino a este lugar de Javaloyas hun notario de la Inquisicion que a su parecer se llamava Martin Ximenez, y a cabo de tres o quatro dias quel dicho notario se fue partido, vino al dicho lugar uno que se dize Joan de Ledos y otro que se dize Alonso Royz, el qual solia ser judio,

entramos en una companya, y el dicho Joan de Ledos fablo con este teste aparte del dicho Alonso le dixo las siguientes palabras o quasi en effecto contenientes: 'senyor Pero Calvo, vos me haveis de hazer una merced, y esto por servicio de Dios y por los que estan presos en la Inquisicion de la casa de Anthon Ruyz y de Alonso Ruyz y de Galceran Adret, y es esto, que vos haveys estado presente donde han recebido por testigo a Teresuca, vuestra parienta, la de Miguel Ximenez, que vos me querais decir lo que ha deposado, pues vos haveis fallado en ello, que yos prometo y hos do mi fe que yos fare pagar muy bien'. Y el dicho teste le dixo y respondió al dicho Ledos que no le tentase de tal cosa, que dondel havia entrado y estado que con premis havia estado y entrado y que no podia decir nada. Y el dicho /fol. 4v./ Joan de Ledos le torno a rogar y decir que por servicio de Dios que gelo quisiesse dezir, aunque tuviesse juramento de no lo dezir, que no le era cargo, pues era por redimir aquellas animas que estavan presas, porque alli donde estavan presas pudiessen seyer avisadas porque se pudiesen jusmeter a la sancta madre iglesia y a la sancta Inquisicion, quel dicho Ledos faria muy bien remunerar y satisfacer al dicho teste. E mas, le dixo el dicho Joan de Ledos al dicho teste por mas seducirle que como quiere questuviese con juramento de no dezirlo y acabado que gelo dixiesse que confesandolo a hun clerigo pues era para redimir aquellas animas que stavan presa, que le absolveria y se podia bien fazer. E que la ora el dicho teste, vistas las importunidades y cosas quel dicho Joan de Ledos le fazia y dizia, y porque le dezia que era para redempcion de aquellas animas, el dicho teste le descubrio y dixo al dicho Ledos algunas cosas de las que la dicha Teresa havia dicho y deposado en poder del dicho Martin Ximenez, notario de la Inquisicion, donde ste teste se havia fallado, especialmente le acuerda que le descubrio y dixo de lo que havia dicho contra Galceran Adret y su muger, signanter que quando vivian sus fijos les ponía la mano sobre la cabeça sin santiguar, y que ciertos días comian en hun terminado, y que quando pario la de Falceran Adret dixo por una ymagen de sancto o sancta que alli tenía '¡tíratmexa guaya delante, si no nunca parire!', y en conclusion el dicho teste le dixo al dicho Joan de Ledos que Galceran Adret y su muger se iusmetiessen sino que mala ventura tenían, segunt lo quel teste havia oydo donde havia estado, porque cierto eran acusados de cosas graves.

/fol. 5/ E dize el dicho teste que al tienpo que el dicho Joan de Ledos estava importunando que le dixiesse que sabía y havia oydo dezir del dicho Galceran Adret y su muger y este teste lo recusava dezir, dixo el dicho Joan de Ledos '¡y cuerpo de Dios!, vos no tenéis peligro que a mi viene el peligro y podria venir el danyo que los inquisidores me podrian lanzar y fazer mal juego por induzidor de testigos, que no a vos'. E que estante el dicho teste le dixo y descubrio todo lo que arriba ha dicho y oyo dezir del dicho Galceran Adret y su muger.

E dize mas el dicho teste, que despues casi por el mes de setiembre mas cerca passado vino el dicho Martin Ximenez, notario de la Inquisicion a este dicho lugar, e luego acabo de tres o quatro dias, torno a este lugar y vino el dicho Joan de Ledos a este teste, y este teste le dixo 'Joan de Ledos en ora mala haveis venido, creo que venis a lo de la otra vegada', diciendolo porque havia acaecido en como arriba lo ha dicho sobre lo del dicho teste de Teresa, y el dicho Joan de Ledos le dixo 'por Dios no vengo por otro sino a saber que ha dicho o que ha fecho conoce Martin Ximenez que ha venido'. Y este teste le dixo: 'en ora mala haveis venido, que enviasteis a Joan Matheo para que induxiesse a Teresa que le desdixiesse', y el dicho Joan de Ledos se elo y se fizo muy timido. E que después quel dicho Joan de Ledos le dizia que no le podian acusar porque no le havia determinado em prometer nada a la dicha Teresa, y que asi se fue.

Fuit sibi lectum et perseveravit.

Inunctum fuit sibi silencium per juramentum.

Yo Pero Calvo, notario, digo y deposo con juramento todo lo sobredicho, y si algo me acordare lo dire a los senyores inquisidores o a quien sus reverendos padres mandaren. Y si algo he dinquido e errado me someto a Dios y a la su madre iglesia y a sus reverendas paternidades etc.

/fol. 5v./ Die [...] mensis febroarii, anno M^o. CCCCLXXXVIII, in palacio archiepiscopali Valencie etc. reverendus dominus Rodericus Sanç de Mercado, inquisitor etc. visa predicta deposicione sive confessione per dictum Petrum Calvo facta etc. mandavit procedi ad captionem persone eiusdem Petri Calvo et tradi carceribus Sancte Inquisitionis, etc. et concessit mandatum in forma solita pro magnifico Johanni Perez ut locumtenenti alguazirii dicte Sancte Inquisitionis etc.

/fol. 6/ In Christi nomine invocato.

Nos, Joan de Monesterio, licenciado en Decretos, canonigo de Burgos, e micer Rodrigo Sanç de Mercado, inquisidores de la heretica y apostatica pravedat en las ciudades e dioceses de Valencia, Tortosa, Segorbe, Sancta Maria de Albarrazin, ciudat y Comunitat de Teruel, visto hun processo criminal que ante nos ha pendido contra Pedro Calvo, notario, vezino de Javaloyas, aldea de la dicha ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, vistas las confensiones judiciales por el dicho Pedro Calvo ante nos fechas, e visto todo el dicho processo, e por quanto nos consta el dicho Pedro Calvo haver escubierto e maniffestado las cosas de la Inquisicion que mediante juramento le heran encomendadas, perjurandole. Por tanto, hovido nuestro consejo con personas letradas y de buena consciencia, teniendo a Dios delante nuestros ojos, del qual procehen todos los rectos e justos juicios a dar e promulgar aquesta nuestra sentencia, procedimos en la forma siguiente:

A saber es, que absolvemos al dicho Pedro Calvo de la sentencia de escomunion que por la dicha razon ha incurrido e mandamos sean dados al dicho Pedro Calvo, notario, cavallero, en hun asno y las espaldas escobiertas cinquanta açotes públicamente por los lugares acostumbados de la presente ciudat de Valencia, et hoc citra vindictam sanguinis et membri mutilaciones. E mas, mandamos y desterramos al dicho Pedro Calvo, notario, de toda la dicha nuestra jurisdiccion e districtu por tiempo de tres meses, de la qual jurisdiccion e districtu le mandamos salga dentro de quinze dias de oy en adelante contadores continuo siguientes. E condepnamos al dicho Pedro Calvo, notario, en las espensas por esta causa fechas, la tachacion de las quales en nos reservamos. E asi lo /fol. 6v./ pronunciamos y sentenciamos en aquestos scriptos y por ellos.

Die XVIII febroarii, anno M^o. CCCCLXXXVIII, Valencie, etc. in palacio archiepiscopali etc., coram reverendis dominis Johanne de Monesterio et Roderico Sanç de Mercado, inquisitoribus etc. fuit ductus de carcere, circa oram Audiencie, Petrus Calvo, notarius, vicinus loci Javaloyas, captus, cum dicti reverendi domini inquisitores assignarunt in presenti processu et causa ad offerendum sentenciam prout, in continenti, in audiencia etc. et casi in continenti, dicti reverendi domini inquisitores existendo in audiencia Sancte Inquisitionis pro tribunali sedendo etc. ac presente dicto Petro Calvo, notario, et multis aliis in dicta Audiencia existentes, darunt et promulgarunt contra dictum Patrum Calvo, notarium, preinsertam sentenciam im presenti foleo scriptum quam de eorum mandato fuit publice, lecta et publicata, et dixerunt

dicti inquisitores quod sic pronunziabat prout in eadem corruebatur etc. Ex quibus ego, Martinus Ximenez, notarius Sancte Inquisitionis publicum confecit instrumentum etc.

Testes: magnificus Johannes Carrasquer, alguazirius, et discretum Johannes Perez et Michael de Camboray, notarii dicte Sancte Inquisitionis, et multi alii in dicta Audiencia existentes.

Et post dicta, die XVIII febroarii et anni predicti, coram dictis reverendis dominis Johanne de Monesterio et Roderico Sanç de Mercado, inquisitoribus, etc. parecio el magnifico mosen Joan Carrasquer, alguazil de la dicha Inquisicion en el dicho palau arzobispal de Valencia etc. el qual fizo relacion como exigiendo la sentencia y mandado de sus reverencias havia fecho açotar al dicho Pedro Calvo, notario, por los lugares acostumbrados de la present ciudad de Valencia, con trompeta y pregon, y le havia dado cinquenta açotes, segunt por sus reverencias era estado con su sentencia mandado etc.

Testes: Joan Perez, notarius, y Martin Argent, Valencie habitatores.

Et post dicta die, los dichos reverendos senyores inquisidores, vistos los gastos que havian fecho en su prender el lugarteniente de alguazil de la Inquisicion al dicho Pedro Calvo, notario, al lugar de Javaloyas, aldea de Albarrazin, y de lo trahir, y el gasto y despesas que se havian fecho en lo açotar, asi al trompeta como al notario de notas y en lo llevar açotados, y todas las dichas espensas moderadamente tachadas, mandaron /fol. 7/ al dicho Pedro Calvo que pagasse por todas las dichas espensas sesenta sueldos moneda reales de Valencia, y que si los tacharon y en aquella lo condempnaron etc.

Et post dicta die el dicho Pedro Calvo, notario, juro por Dios sobre la cruz etc. de tener secretas las cosas de la carcell de la Inquisicion que havia visto y oydo et y de aqui delante de favorecer la dicha Inquisicion etc. y a Teresa d'Alpuent, de Javaloyas, por via directa ni indirecta por el ni por otra interposita persona de no enojarla, et el qual juramento fizo en poder del reverendo senyor micer Joan de Monesterio, inquisidor, etc.

La crida.

Esta es la justicia que manan fer los reverents senyores senyores inquisidors de la heretica pravedat de Joan Matheo, jurat e vehi del lloch de Javaloyas, aldea de la ciudad de Albarrazi, e de Pere Calvo, notari, vehi del dit lloch, assaber es al dit Joan Matheo, porque treballa y procura de fer desdir a una persona de certes coses que havia deposit en la Inquisicio ferintle que de allo le faria pagar y satisfier, e al dit Pere Calvo, notario, porque vingue contra la Sancta Inquisicion desto briut y revelant lo secret de aquell que migençant jurament se le havia aco-manat y perjurant, se pertant manan los dits reverent senyors inquisidor e donar a cascu dels sobredits cada cinquanta açots per los llochs acostumats. E mes, desterran al dit Pere Calvo, notari, per tres mesos de tota su jurisdicio e guarthe qui guardar sea.

/fol. 7v./ Die XXIII aprilis, anno M^o. CCCCLXXXVIII, in palacio archiepiscopal Valencie etc. los reverendos senyors micer Joan de Monesterio e micer Rodrigo Sanç de Mercado, inquisidores de las ciudades e dicoh de Valencia, Segorbe, Albarrazin etc. por algunos justos respectos sus animas movientes, e senyaladamente por quanto por parte de la ciudad y Comunitat de Albarrazin les era fecha relacion como del dicho Pedro Calvo, notario, vezino de Javaloyas, tenia la ciudad y Comunitat de Albarrazin necessitat para hun repartimiento que era necesario que en la dicha ciudad y Comunitat se tenia de hazer, por quanto el dicho Pedro Calvo, por ser notario y por ser persona para ello abil, tienen del necessitat para el

dicho repartimiento y para otras cosas de la dicha tierra, por tanto los dichos senyors inquisidores dixieron que açavan al dicho Pedro Calvo el dicho destierro para que el primer dia de mayo primero viviente de oy adelante pueda entrar en la dicha ciudat y Comunitat de Albarrazin y estar assi como ante de la sentencia del dicho destierro podía hazer etc.”.

724

ca. 1500-1525

[Valencia]

El tribunal de la Inquisición condena a abjurar públicamente de sus errores a Pero Amigó, sastre, judeoconverso, vecino de Albarracín.

— A.H.N., *Sección Inquisición*, leg. 535/1.

— Pub. SÁNCHEZ MOYA, Pilar, “Proceso del Santo Oficio contra Pero Amigó, sastre, vecino de Albarracín”, págs. 329-332.

“Pero Amigo, christiano nuevo de judio, vezino de Albarrazin.

Visto por nos, los inquisidores apostolicos contra la heretica pravedad e apostasia en esta ciudat y reyno de Valencia, con todo su districto, por auctoridades apostolica y ordinaria et por un processo de pleyto criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes, el reverendo licenciado Ugarte, abogado y promotor fiscal deste Sancto Officio, acusador querellante, de la una, y Pero Amigo, sastre, vezino de la ciudad de Albarrazin, reo defendiente de la otra, sobre y en razon quel dicho promotor fiscal denunció y acuso ante nos al fiscal dicho Pero Amigo, diciendo que siendo el susodicho christiano bautizado, hablando de nuestra sancta fe catolica y ley christiana, havia dicho que todo era alhomar, que quiere dezir que todo era burla, y habiendo ydo a cierta procesion dixo ‘vamonos por aqui que esto todo es alhomar’, y que creyendo que el Mexias era venido, en vituperio y menosprecio de nuestra religion christiana havia fecho pedazos hun crucifixo. E demas de esto, estava muy infamado haver dicho que de cierto negocio se lavava las manos, como lo havia hecho aquel sancto Pilato.

Por lo qual constava y parecia el susodicho Pero Amigo ser herege, o a lo menos muy sospechoso, en nuestra sancta fe catholica, pidiendonos que le fiziessemos entero cumplimiento de justicia, implorando para ello nuestro Sancto Officio e vista la informacion que en razon de los susodichos nos dio, fue mandado prender y por eso respondiendo a los moniciones que por nos le fueron fechas y a los dichos e deposiciones de los testigos que le fueron dados en publicacion, dixo que el nunca tal havia dicho, y ambas las dichas partes dixieron y allegaron lo que dezir y allegar quisieron hasta que concluyeron y por nos fue havido el dicho pleyto por concluso. E estando en este punto y estado el dicho Pero Amigo, pidio ser sacado a la audiencia y dixo que era verdad que el havia dicho que la ley de los christianos era alhomar, porque el no creya en las procesiones ni en nada de nuestra santa fe catholica, y se creya salvar en la ley de los judios.

Y visto todo lo demas, que vista per examinacion requiere, y sobre todo ello havido nuestro acuerdo y deliberacion con personas letradas de sciencia y conciencia.

Christi nomine invocato.

Fallamos, atentos los auctos y meritos del dicho processo, quel dicho promotor fiscal procio bien y complidamente su acusacion y querella en quanto a haver el dicho Pero Amigo que la ley de los christianos era alhomar, y haver creydo el dicho Pero Amigo salvarse en la ley de los judios, damos e pronunciamos e pronunciamos (sic) su intencion en quanto a esto por bien prociada en consecuencia de lo qual que devemos declarar y declaramos el susodicho Pero Amigo haver caydo e incurrido en sentencia d'excomunion mayor y estar en ella ligado y en todas las otras

penas y inhabilidades en que cahen e incurren los hereges apostatas que, so titulo y nombre de cristianos, hazen y cometen semejantes delictos, en confiscacion e perdimiento de todos sus bienes, los quales mandamos aplicar e aplicamos a la camara e fisco real de su majestad, y acudir con ellos al magnifico Christoval de Medina, receptor deste Sancto Officio en su nombre.

E como quiera que conforme a Derecho y con buena consciencia pudieramos relaxar su persona a la justicia e braço seglar, mas, attento que por muchas vezes el susodicho ha demandado a Dios nuestro Senyor perdon, y a nos penitencia con misericordia, mostrando algunos sennales de arrepentimiento, diciendo que el se queria convertir a nuestra sancta fe catholica, y que estava presto y aparejado de abjurar los dichos errores, y toda otra specie de heregia hazer y cumplir la penitencia que por nos le seria impuesta, si ansi es quel susodicho se convierte de buen coraçon y fe no fingida, y que ha confessado enteramente la verdad, no encubriendo de si ni de otra persona cosa alguna, que le devemos de admitir y admittamos a reconciliacion y lo reincorporamos al gremio y union de la sancta madre iglesia y fieles christianos della, y que en pena y penitencia de los errores ante nos por el confessados, que le devemos de penitenciar e penitenciamos a quel dia del auto salga al cadalso con un habito de tela verde con una cruz colorada y una corça en la cabeça, donde le sea leyda esta nuestra sentencia, y abjure públicamente los dichos errores por el confesados y toda otra qualquiere especie de heregia. Y esto hecho, lo mandamos absolver y absolvemos de la sentencia de excomunion en que ha incurrido y esta ligado.

E otrosi, lo condempnamos a habito y carcel perpetua, el qual dicho habito haya de traer e traya verde con dos cruces de panno colorado sobre todas sus vestiduras y la carcel la haya de tener y tenga en el lugar que por nos le sera senyalado.

E otrosi, le mandamos que todos los domingos y fiestas principales del anno haya de hir e vaya a oyr missa y sermon, siempre que lo moviere, a la iglesia que por nos le sera senyalada, y que se confiesse y reciba el santo sacramento en las tres Pascuas principales del anno.

Declaramos otrosi el susodicho Pero Amigo ser privado y haver perdido todos e qualesquiere officios que sean publicos y de honrra, e ser inhabil para tener y obtener otros, y no poder traer sobre si no en su persona oro, plata, perlas, piedras preciosas, seda, grana ni otras cosas a los tales inhábiles por derecho e instrucciones deste Santo Officio prohibidas.

Lo qual todo le mandamos que ansi haga e cumpla, so pena de impenitente relapso. E por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando ansi lo pronunciamos, sentenciamos y mandamos en estos scriptos y por ellos.

El doctor Gonçalez.

Quaquidem sententia fiscali, data et promulgata, alta et intelligibili voce lecta dicte partes, eam tanquam iustam acceptarunt.

Presentibus pro testibus reverendisimo domino Francisco Esteban et Pero Pipolitano et magnificis Francisco Ubach, utriusque iuris doctore, Regiam Cancellariam regente, et Johanne García, cive, et alii in multitudine copiosa.

Abjuravit publice in forma, coram dictis testibus, prout patet in libro abjuracionis dicti Sancti Officii”.

— A.C.AL., Sección III, núm. 2, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1501-24, fol. 22.

“Item, pone en data el dito procurador que, por mandado de los regidores, pago al mag-nifico Pero Perez de Toyuela, bachiller, de ordenar la sentencia dentre la comunidat y el concejo de Moscardon sobre los deudos de los jodios, dieronle ocho solidos”.

726

1502, marzo, 15

Palacio episcopal de Albarracín

Interrogatorio realizado por los comisarios de la expulsión a Ferrán Pérez de Toyuela sobre determinados bienes y deudos pertenecientes a Eli Lerma y Açach Barabón, judíos de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 13-13v.

“A XV del mes de março, anyo de Mil DII annyos, en [e]l palacio del reverendissimo senyor obispo de Albarrazin.

Eadem die, en presencia del reverent mosen Miguel Ruvio, oficial e vicario general, ansy como a comisario e judge creado por el senyor Ferrando de Montemayor, licenciado en Decretos, arcediano de Almaçan e juez et comisario pora el Papa en los bienes que que fueron e dexaron los judios de la dicha ciudat expulsos de los reynos e seniorios del rey nuestro senyor, et presente Lorenzo Ruyz, comisario por el rey nuestro senyor acerca de los dichos bienes, segunt que de suso es contenido, comparecio el honorable Ferran Perez de Thoyuela, ciudadano de la dicha ciudat, el qual en sus presencias e de mi notario e de los testimonios dius escritos dixo quel domingo mas cerca pasado, do avia oydo leer e publicar un hedito a mosen Juan Sanchez, sermonador, en la trona del dicho senyor inquisidor e comisario apostolico, e que se le avia acordado que resto a dever a [Eli] Lerma, judio, sastre de costuras, treze sueldos, aunque cree que no heran tantos, pero que quiere que sean mas que no menos.

Et ansymesmo, fizo juramento en forma devida sobre cruces e sanctos evangelios en poder del dito comisario e oficial, present el dicho senyor comisario real que dira verdat de todo lo que sabra, quel tiene tomado de las casas de la juderia que fueron collocadas al rey nuestro senyor o dexadas, assi otros sabe que ayan tomado algo de casas collocadas a su alteza.

Et dixo e declaro en virtud de la jura que lo que tomo de la casa que hera de Açach Barabon quel lo mostrara en su casa, e que todo aquellos que por dos personas sera judicado que vale quel es contento e restituyrlo e pagarlo al dicho comisario. Et quanto si algunos otros de allí o de otras casas algo tomaron, que no lo sabe.

Et el dicho senyor oficial comisario, visto lo manifestado por el dicho Ferran Perez, condempno aquel en dar e pagar al dicho comisario real los dichos treze sueldos e todo aquello que sera tasado por dos personas que valera la fusta e teja que en su casa esta de la dicha casa de Açach. Et el dicho Ferran Perez acepto etc.

Testes: Juan d’Argança e Pedro de Scala”.

727

1502, marzo, 15

Albarracín

Designación de Pedro el Sastre, vecino de Albarracín, como procurador fiscal en la recuperación de los bienes de la Corona que pertenecieron a los judíos expulsados de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 13v.

“Eadem die et in continent, el dicho senyor oficial e comisario, e el dicho Lorenzo Ruyz, comisario real, crearon en procurador fiscal a mastre Pedro el Sastre, vezino de la dicha ciudad, por aquel pueda instar e demandar los bienes e derechos e intereses que convienen e an convenido e pertenecido al rey nuestro senyor de los bienes que fueron de los judios expulsos de la ciudad de Albarrazin; e juro sobre la cruz e sanctos evangelios averse bien y lealmente en el oficio de fiscal e de por todo su poder e saber no dexar los bienes del rey indefensos, antes aquellos demandar antel dicho oficial e comisario ut decet.

Testes: Ferran Perez de Toyuela e Pedro d’Escala”.

728

1502, marzo, 16

Albarracín

Juan de Argança solicita una nueva prórroga en su comparecencia judicial en tanto contrata un abogado en Teruel que tutele los derechos de sus progenitores y herederos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 13v.

“A XVI del mes de março e anyo suso dicho, apres de cunpletas, ante los dichos senyores comisarios, conparescio Juan d’Argança, el qual antellos dixo quel tenia asignacion a responder a la demanda puesta antellos contra su madre e herederos de su padre e como el no ha podido aver en la ciudad advogado e ha ovido de yr a enviar a Teruel ad aver de consejo, e que le asigne mas tiempo. Et los dichos comisarios reputaronlo contumaz por primera, e asignaronle a cras a la present hora.

Testes: Bartolome Sanchez e Pedro d’Escala”.

729

1502, marzo, 16

Albarracín

Declaraciones de Bartolomé Sánchez, hostelero de Albarracín, ante los inquisidores de los bienes de los judíos desterrados, sobre las fincas de Braem Somer adquiridas por ciertos mudéjares.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 14.

“Eadem die, ante los dichos senyores mosen Miguel Ruvio e Lorenzo Ruyz, comisarios, Bartolome Sanchez, ostalero, dixo que a su noticia hera nuevament venido que se havia leydo un hedito en la Seu del inquisidor de Caragoça e comisario del Papa en que se ponía escomunion contra el que supiese quien tenia algo de judios, dado o tomado, que lo huviese de manifestar, quel agora por no incidir en la sentencia, declarava que tenia Gualla, moro, una pieça en la vinya el Monte, sobre la carera, quera de Braen Somer, e que no sabe como la tiene; e ansi lo juro. Et mas, que Mafoma el de la Cabronera tiene e poside una hera de Braen Somer e que Braen Somer la vido poseyr.

Testes. Pedro d’Escala e Juan d’Argança”.

730

1502, marzo, 17

Albarracín

Ferrán Pérez de Toyuela se compromete a reclamar a Juan de Argança, a propósito del viaje que debe realizar a Zaragoza, 103 sueldos en que se tasó la madera y las tejas de las que se apropió de la casa de Açach Barabón.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 14v.

“Eadem die, Ferran Perez de Toyuela, prometio e se obligo d’enviar con Juan d’Argança al tiempo que ha de yr a Çaragoça, e tiene asignado el dicho comisario real, ciento e tres sueldos que le avia de dar por la fusta e teja e fajado que tomo de las casas de Açah Baravon.

Testes: Juan d’Argança e Pedro d’Escala, judgada etc”.

731

1502, marzo, 17

Palacio episcopal de Albarracín

Juan de Argança es requerido en tercera instancia a comparecer ante los comisarios regios para responder a una demanda interpuesta por la adquisición de ciertas ovejas.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 16v.

“A XVII del mes de março, anyo de mil DII annyos, en la casa del senyor obispo, apres de cunpletas.

Eadem die, antel dicho senyor oficial comisario susodicho, present el dicho Lorenzo Royz, comisario real, et Pedro el Sastre, como a fisco, dixo que como Juan d’Argança havia de responder para oy a la present hora a la demanda contra el puesta sobre las ovejas, que si respondia si no, que lo repute contumaz por segunda etc. lo condepne en lo contenido en la demanda, e Juan d’Argança dixo que non consintia en lo requerido por el fisco, por quanto el avia enviado a Teruel ad aver de consejo, e que no hera venido el dicho senyor comisario, reputo contra al dicho Juan d’Argança por segunda, e asignele por tercera a cras viernes a la present hora.

Testes: Pedro d’Escala e el alcaýde.

Et el dicho Lorenzo Ruyz, comissario, protesto contra el dicho Juan d’Argança e su[s] hermanos e hermanas desus dictas, e salario etc. requiriendo carta publica. Et Juan d’Argança dixo que no consyntia en sus protestaciones, por quanto el no hallo consejo en la ciudat.

Testes ut supra”.

732

1502, marzo, 17

Palacio episcopal de Albarracín

El comisario regio embarga una explotación agraria y una era que Braem Somer había donado a ciertos mudéjares sin autorización judicial, ingresándola en la Hacienda real.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 16v.

“Eadem die e hora, el sennyor oficial e comisario susodicho, instant e requirient el dicho fisco e el dicho comisario real, visto que Gualla, moro, fizo fe de una donacion que Braen Somer avia fecho a Braen Ayet, su tio, testificada por Pedro de Herrera, notario, quondam, e como no se mostro actoridat de los judges que diessen a la dicha donacion de una pieça de Braen Somer en la vinya el Monte que affruenta con pieça de Ferando Garcia, zapatero, e [...], que requiria al dicho senyor comisario adjudicase la dicha pieça al rey nuestro senyor, visto que no avian dado los judges su decreto e actoridat. El dicho comisario, visto lo requerido, adjudico la dicha pieça a la camara e fisco del rey nuestro senyor e que les dava ocho dias de tiempo para que si fallara algunos actos que contrasten a la present sentencia.

Testes: el bayle e Yuce Lançar, moro.

Et ansimesmo, el senyor comisario, instant el dicho fisco, adjudico al rey nuestro senyor la hera que dixo Mahoma Ayet le avia dado la hera de Braen Somer como no mostro actoridat de los judges, adjudicola al rey nuestro senyor e senblanmente le dio ocho dias si mostra actoridat”.

733

1502, marzo, 18

Palacio episcopal de Albarracín

Declaraciones efectuadas por Pascual Amigó, pelaire, vecino de Albarracín, ante el comisario apostólico Miguel Rubio, a propósito de la conversación mantenida con Brahem Somer, camino de Murviedro, sobre el destino de alguno de sus bienes.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 15 y 17v.

— Pub. BERGES, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, pág. 152, nota 298.

“A XVIII del mes de março, anyo de Mil D II en Albarrazin.

Eadem die, antel venerable mosen Miguel Ruvio, comisario apostolico, comparecio Pascual Amigo, menor, perayle, fijo de Sancho Amigo, quondam, el qual dixo que por quanto en la Seu de Albarrazin avia oydo leher un hedito por el comisario apostolico acerca que qualquiere persona que supiese o oviesse oydo dizer (*sic*) algun jodio o otras personas que algo les quedasen a dever o tuviesen algunos bienes de aquellos, que lo dixesen dius pena d’escomunicacion del Papa. E porquel no queria incidir en la escomunicacion, dixo quel avia oydo dezir a Braem Somer en Portichuelo de la ciudat, camino de Xea, cuando se yvan, ciertas cosas.

Et el comisario real requirio quel senyor comisario apostolico le tomase juramento e que deposase en poder de mi notario diusescripto, et luego el dicho comisario le tomo juramento sobre [la] cruz e sanctos evangelios, en forma devida, que dira verdat de lo que sabra acerca de lo que dizer (*sic*) a Braem Somer, todo odio, amor e temor, sobornacion e parentella apart posada, e que si asi lo fiziese, que nuestro Senyor Dios le ayudase en este mundo al cuerpo e en el otro al anima, o si no quel ge lo demande mal y carent, e con aquel que jurava el nombre de Dios en vano, e respuso e dixo amen.

Testes: mosen Juan Sanchez, clerigo sermonador, e Miguel de Huerta, vezinos de la ciudat.

Et luego, el dicho Pascual Amigo, en virtud del juramento, dixo que yendose los judios quando el rey los expillio que sivan a Mulviedro a embarcar, que oyo dezir encima del Puerto, en [e]l alto del, que se bolvio Braem Somer en su mula faz[i]a la ciudat, e se paro alli, que esperava ad Anton de Monterde quera generalero, e que llorava, e quel dicho Pascual Amigo le dixo: ‘¿por que llorays?’, e que le respondio: ‘bien tengo porque llorar, que me han tomado muchos bienes, e aun vendi mis ovejas a Garcia d Argança al precio que quiso, e aun no me las ha quesido pagar’. E quel dicho deposant [dixo]: ‘¿por que no lo aveys demandado por justicia?’; ‘¿como los demandare?’, que los que avian de hazer justicia se me tienen lo mio’. Et, ansimesmo, que le oyo dezir quel lo diria al bayle en Mulviedro.

Ansymesmo, dixo que le oyo dezir que ciertas pieças de plata e de oro de una caja que puso en el Castillo, que serian fasta seys o siete piecas de oro e de plata, que lo de oro hera un jaseran e un anillo, e lo otro taças de plata. E que dixo quel lo notificaria al bayle general o al de Mulviedro; que si ge lo dixo no que no lo sabe”.

734

1502, marzo, 19

Palacio episcopal de Albarracín

Pedro el Sastre, procurador fiscal, reclama a mosen Ferrando Fuerte el pago de 400 sueldos en que fue condenado por los jueces de la expulsión. El interpelado aduce que puede acreditar su finiquito.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 15v.

“A XVIII de março de mil DII.

Eadem die, en el palacio del senyor obispo, apres de cunpletas, antel dicho senyor comisario apostolico, e present Lorenzo Royz, comisario real, conparescio Pedro el Sastre, fisco real, el qual demando a mosen Ferrando Fuerte deberlo cuatrocientos sueldos que eran pagos a los judios [e] no pago a los judios, en los quales avia seydo condepnado por los judges de la espulsion de los judios a Jamila e al rabi, su fijo.

Et luego respondio mosen Ferrando e dixo ques verdat que se fizo la dicha condepnacion, rescibida e testificada por el discreto Juan Ferrer, notario, e que quiere mostrar como por espedicta de acto de notario los ha pagado e como tenian libertat los judios de dar e vender todos sus bienes, segun consta por carta real enviada a los comisarios, la qual quiere e ruega e requiere aqui ser inserta etc. Et el dicho senyor comisario asigno a mosen Ferrando para el lunes muestre los actos e cosas o defensiones quel tiene contra lo demandado.

Testes: Juan Martinez e Pedro d'Escala.

Et depues dey dito mosen Ferrando, de la casa del obispo, quedo alli Juan Martinez Teruel, et el fisco requirio al dicho comisario tomase juramento a Juan Martinez Teruel et lo interruegue si sabe que los judios le dexaron cuatrocientos sueldos de los dos mil e dozientos sueldos de la judicatura. Et mandolo jurar e juro sobre la cruz e sanctos evangelios en forma devida. E fue interrogado si avia el oydo o sabido que los judios huviesen dexado a mosen Ferrando que los judios no cobraron de los dos mil e dozientos sueldos sino los mil e ochocientos sueldos, e que quedaron en su poder cuatrocientos. Et el dicho Juan Martinez Teruel, en virtud de la jura declaro quel avia oydo decir a mosen Ferrando que por quanto el pleyteava con los judios que le avian llevado ciertos logros por aquel contracto plano que le avian dexado cuatrocientos sueldos e lo avian defenecido. Fuele encomendado tener silencio”.

735

1502, marzo, 21

Palacio episcopal de Albarracín

El comisario apostólico concede una prórroga a mosen Ferrando Fuerte para que acredite documentalmente la rescisión de las deudas que la ciudad mantenía con los judios.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 18.

“A XXI del mes de março de mil DII, en la vispalia, apres de cunpletas.

Eadem die, antel senyor comisario apostolico, e present el dicho comisario real, conparescio mosen Ferrando, el qual dixo que fazia fe de un defenimiento general que fue fecho por procuradores de los judios a la ciudat e tierra, e que otro defenimiento que tiene propio suyo, que lo rescibio Martin Gomez, notario, e que no es en la ciudat, que le de tiempo. Et el dicho comisario apostolico asigno a mosen Ferrando para cras a la present hora a mostrar el dicho defenimiento. E el fiscal Pedro el Sastre demando copia del definimiento general e ser inserta en el present proceso.

Testes: Pero Sanchez e Pedro d'Escala”.

736

1502, abril, 1

Palacio episcopal de Albarracín

Se requiere al procurador y regidor de Albarracín para que demuestre el pago de dos préstamos realizados por Braem Somer a la ciudad por importe de 740 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 19-19v.

“A primero de abril, anyo de Mil DII.

Eadem die, ante los dichos senyores comisarios, en la casa del sennyor obispo, apres visperas, conparescio Pedro el Sastre, como a procurador fiscal, el qual requirio mandase fazer relacion a Pedro de Scala si avia citado a Pero Gomez, procurador de la ciudat e a Juan Sanchez de Monterde en su nonbre e a Martin Gomez Çahorejas en su nonbre para oy al present dia e hora. Et el dicho nuncio fizo relacion aver citado a los susodichos el present dia e hora ante los dichos judges e comisarios.

Et luego, conparescieron alli presentes el dicho Pero Gomez, procurador de la ciudat e en nonbre de aquella, e el dicho Juan Sanchez de Monterde, en su nonbre e como a regidor de la ciudat, e Martin Gomez, mayor, conparescio ansy mesmo en su nonbre propio a la citacion a ellos fecha, e dixeron que que les demandava.

Et luego, el dicho Pedro el Sastre, procurador fiscal, dixo que les demandava en sus nobres propios e al procurador en nonbre de la ciudat setecientos e cuarenta sueldos que se falla por dos contractos que son pagados con otros a Braem Somer, judio, en el uno dozientos e diez sueldos prestados amigablement, testificado por Miguel Perez Toyuela, notario, quondam, a XXVIII dias del mes de febrero del anyo de mil CCCCLXXVII, et el otro de quinientos e XXX sueldos de dicho judio prestados para necesidades de la ciudat, notario Juan Martinez de Herrera, a XXV de mayo anyo de mil CCCCLXXV, que les demanda las cantidades dellos, e que muestren como han pagado etc. Et los dichos, en los dichos nonbres demandaron copia e de los actos e tiempo a responder e a dar sus razones e defensiones.

Et luego los dichos comisarios mandaronles dar copia suyas expensas e a responder a mañana a la present hora. E los susodichos consintieron en el breve tiempo e protestaron de mas tiempo.

Testes: Juan Amigo, sastre, e Pedro d'Escala".

737

1502, abril, 1

Palacio episcopal de Albarracín

Martin Pérez de Santa Cruz, procurador de mosen Ferrando Fuerte, solicita la nulidad de lo actuado en el proceso llevado contra su representado, incluida la declaración de los testigos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 19v.-20.

“Et, en continent, el dicho Pedro el Sastre requirio a los dichos senyores comisarios que visto que avian mandado citar a Martin Perez de Sancta Cruz, notario, como a procurador de mosen Ferrando Fuerte, que mandasen fazer relacion a Pedro d'Escala sy lo avia citado o no.

Et luego los dichos comisarios mandaron a Pedro d'Escala, nuncio, fazer relacion si lo avia citado. Et el dicho nuncio fizo relacion que fue a casa de Luys Valero, su suegro, do solia estar e que le dixeron que no estava alli, e que le dixo a su suegra que lo citava como a procurador de mosen Ferrando para oy a la present hora, e que gelo dixesen e que tal relacion fazia.

Et fecha la dicha relacion, el dicho procurador fiscal dixo que visto que no conparescia, que fuese reputado contumaz e en su contumacia que produzia antellos dos testigos tomados en silencio e que aquellos mandase citar la part a oyr publicacion dellos como ansi heran tenidos.

Et los dichos juezes comisarios, visto lo requerido e la relacion del nuncio, reputaron contumaz al dicho mosen Ferando e mandaron continuar los ditos testigos exhibidos en su proceso e ser citado a oyr la publicacion de aquellos para cras a la present hora.

Testes: Juan Amigo, sastre, e Rajadel e Martin Gomez.

Et luego, a poco, instant en la casa del dicho senyor obispo, en presencia del comisario apostolico e del dicho Lorenzo Royz, comisario real, conparescio el dicho Martin Perez de

Santa Cruz, como a procurador del dicho mosen Ferando, e dixo que como a su noticia hera nuevament venido que lo avian mandado citar en su posada, e el agora venia de camino e le dizian aver fecho producta de ciertos testigos en la causa de su principal, que en la dicha producta non consentia por quanto heran pasados dos terminos e que protestava de nullidad de proceso a causa del dicho fisco. Et que en caso que los dichos testigos ayan lugar, que protestava e protesto de decir en dicho e personas e demanda copia. E el dicho comisario real mandole dar copia.

Testes: Anton Munyoz, sazoador, e Blasco Perez, tintorero”.

738

1502, abril, 1

Palacio episcopal de Albarracín

Tras declarar en contumacia a Juan de Argança en la causa llevada contra la mujer de García de Argança y sus herederos en el asunto de las ovejas que le reclamaba el rey, se insertan en el sumario los testimonios deducidos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 20v.

“Et dicta die, el dicho procurador fiscal, ante los dichos judges, fizo produccion de ciertos testigos en el proceso e causa de las ovejas que se demandan por el rey a los herederos e muger de García d’Argança, en su casa para oy a la present hora e como no conparecia que en su conto los produzia como hera ya rescebidos en silencio por antel notario present e dius escripto e los mande poner e inserir en el proceso e lo mande citar a oyr la publicata dellos. Et los dichos juezes reputaron contumaz al dicho Juan d’Argança en los dichos nombres e admitieronlos poner en el proceso e citarlos a oyr la publicata de aquellos para cras a la present hora.

Testes: Juan Amigo, sastre, e Martin Gomez Çahorejas, mayor”.

739

1502, abril, 1

Albarracín

Pedro de Escala, corredor público y nuncio de los comisarios, adjudica en subasta pública a Juan Soriano la era que perteneció a Braem Somer por una suma de 24 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 20v.

“Eadem die, apres de los susodicho, en la plaça de la dicha ciudat, en presencia del magnifico senyor Lorenzo Royz, comisario del senyor rey, Pedro d’Escala, nuncio e corredor publico, fizo relacion aver trancado por su mandado, en publico encant, la hera quera de Braem Somer, que tenia Mahoma Ayet, a Juan Soriano, por XXIII sueldos como a mas dant, e que la avia corrido por mas de ocho dias e que no fallo mas quien diesse.

Testes: Pero Gomes, tendero, e Jayme de Mallen”.

740

1502, abril, 1

Albarracín

Pedro de Escala, nuncio, adjudica por 41 sueldos en pública subasta a Juan Martínez de Herreras ciertas casas del monarca situadas en la judería.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 20v.

“Et ansimesmo, en el mesmo dia, rescibio Martin Gomez, por acto, como Pedro d’Escala, nuncio susodicho, por mandado del dicho commissario, tranco a mi Juan Martinez de

Herrera, las casillas que quedaron al rey, que morava Juana, por quaranta e un sueldos, como a mas dant, con todo su solar, alto e baxo, e todo lo que suyo fue de la casa. Fizo el acto Marthin Gomez.

Testes ut supra”.

741

1502, abril, 2

Palacio episcopal de Albarracín

Los regidores de Albarracín son convocados por segunda vez a comparecer ante el tribunal para responder de dos contratos por importe de 740 sueldos suscritos por el concejo con los judíos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 23v.

“A II del mes de abril, anyo de mil DII, en la vispalia, apres visperas.

Eadem die, en presencia de los dichos comisarios apostolico e real, conparescio Pedro el Sastre, como a procurador fiscal, el qual dixo que como por part de la ciudat e de los singulares de los obligados en los dos contractos avian e tenian asignacion para oy a dar razones a los dos contractos, e no mostravan e ni davan razones que requiría ser reputados contumaces e ser condepnados en pagar al senyor rey en la cantidad de los DCCXXXX sueldos.

Et luego parescío Martin Gomez por el e por el procurador de la ciudat e dixo que avian ydo ad aver de consejo que no heran venidas las razones. E los dichos senyores comisarios, instant el dicho procurador fiscal, reputaron contumaz al procurador de la ciudat e a Martin Gomez como a obligado por primera, e asignaronles para el lunes a la present hora a mostrar sus defensiones por segunda.

Testes: Pero Valero de Ruesta e Martin Perez de Sancta Cruz, notario”.

742

1502, abril, 2

Palacio episcopal de Albarracín

Declaración en contumacia de las personas que, habiendo sido citadas a través de sendos edictos leídos en Teruel y la catedral de Albarracín, sobre las deudas de los judíos, no han comparecido.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 23v.

“Eadem die, ante los dichos comisarios el dicho procurador fiscal acuso la contumacia contra dos que han delinquido contra el hedito que fue leydo en Teruel e en la Seu de Albarazin, por quanto han passado los XV días e no han manifestado ninguno e protesto de las penas.

Testes: Pero Valero e Martin Gomez”.

743

1502, abril, 4

Palacio episcopal de Albarracín

Publicación sumarial de los testimonios aducidos en la causa de las ovejas leídos en presencia de Juan de Argança. Asimismo son declarados contumaces los rectores de la ciudad en la causa llevada por los títulos de deuda.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 24v.

“A IIIII del mes de abril de Mil DII, en la vispalia.

Eadem die, ante los dichos comisarios, apres vispera, conparescio Pedro el Sastre, ansi como a procurador fiscal, el qual, en presencia de Juan d’Argança, fizo produccion de ciertos testigos resecebidos en silencio en la causa de las ovejas, e requeria ser insertos en proceso, e que en su presencia del dicho Juan d’Argança huviesen por publicados los testimonios en acortar

e evitar de mayores espensas. Et luego los dichos comisarios huvieronlos por producidos, e mandaron ser insertos en el present proceso, e huvieron aquellos por publicados, como alli en presencia de la part del dicho Juan d'Argança fueron leydos e publicados. E oydos dixeron que no querian por agora copia, antes protestava Juan d'Argança en los nombres de suso dichos de decir en dicho e personas en su tiempo e lugar.

Testes: Ferran Perez de Toyuela e Pedro d'Escala.

Et luego, el dicho procurador fiscal requirio ser reputados contumaces per segunda el procurador de la ciudat e los obligados en los contractos de los DCCXXX sueldos en que fueron por los judges reputados contumaces”.

744

1502, abril, 4

Palacio episcopal de Albarracín

Juan de Argança solicita se tome declaración a los notarios Martín Gómez y Juan Martínez Teruel para que avalen que los comisarios de la expulsión habían dado licencia a los judíos para la venta de sus bienes.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 25.

“Eadem die, ante los ditos comisarios conparencio Juan d'Argança en los nombres susodichos, el dixo que avia citado por testimonios a Martin Gomez, notario, e a Juan Martinez Teruel, notario, ciudadanos de la dicha ciudat, por Pedro d'Escala, nuncio, segunt que fizo relacion averlos citado por testimonios antellos, como luego en virtud de la citacion parecieron e requirio les tomase juramento en forma devida como luego de fecho juraron sobre cruz e sanctos evangellos de decir verdat etc. todo hodio, amor, temor, sobornacion o paremptella apart possada etc. e que si ansi lo finiesen que Dios les ayudase, sino que si el contrario que geles devian darse e dixieron amen.

Et requirio fuesen interrogados si sabian e avian visto e oydo que los comisarios de la expulsion de los judios si por mandado del rey nuestro senyor e por carta suya avian dado permiso a los judios que pudiesen vender sus bienes muebles e sitios si quisiesen.

Et luego el procurador fiscal dixo quel daria interrogatorios. Et los judges mandaron a mi notario ser interrogados por mi cada uno apart, iusta los articulos del, Juan d'Argança e iusta los interrogatorio del fisco.

Testes: Pero Munyoz e Pedro d'Escala.

745

1502, abril, 4

Palacio episcopal de Albarracín

Se transfiere la propiedad de una era de Braem Somer, situada en la partida de los Alcavones, a Juan Soriano, tras su adjudicación subasta por 25 sueldos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 25v.-26v.

“Eadem die, antel magnifico Lorenzo Royz, comisario real, segun que consta en poder de mi notario de la copia de su comision a el atorgada por los magnificos Luys Gonçalez, cavallero, secretario e conservador general del Patrimonio de la magestat del rey nuestro senyor, e Pedro de Villa Real, ciudadano de la dicha ciudat de Çaragoça, comisarios generales de su alteza para la judicatura e determinación de los bienes de los judios expulsos de los reynos de Aragon fecha a atorgada a ellos por su magestat en la ciudat de Granada [...] del mes de [...] anyo de mil [...] e la por ellos al dicho Lorenzo atorgada fue fecha a XXX de genero en la Aljaferia

de Caragoça del anyo present de mil quinientos e dos, comparescio Juan Soriano, perayle, vezino de la dicha ciudat, el qual le rogo e requirio que como por su mandado fuese esta puesta a vender en publico fuese corrida una hera que avia seydo e avia tenido e poseydo Braem Somer, judío, e quando fueron echados del reyno e se fueron ydos la avia visto poseyr a Mahoma Ayet, diziendo quel ge la avia dado e fecho donacion de aquella, e porque llo mostro o no avia hovido actoridat de los comisario, la avian adjudicado al rey, e por relacion del nuncio hera fecha tranca a el de la dicha hera en la plaça publica en cant por XXV sueldos como a mas dant, segun que todo largament constava e consta antel present e dius escripto notario quel le atorgase su carta de venda e le diese la real actual e corporal posision de la dicha hera situada e la partida de los Alcavones⁸⁶, que confruenta de baxo con el camino real que va a Xea e Teruel e a los costados, a man yzquierda con hera del Palomero, moro, e a la derecha da riba con hera de [...] moro, e con lleco de concejo e hera de Herando el Çapatero, quondam, como el hera presto darle luego los dichos XXV sueldos de la dicha tranca.

Et luego, el dicho senyor comisario real, visto que la dicha hera suso confrontada hera estada adjudicada por el comisario apostolico mosen Miguel Ruvio, oficial, al rey nuestro senyor, e visto quel la avia trancado al dicho Juan Soriano por los dichos XXV sueldos, por quanto non se fallo mas, por la present, como a comisario susodicho, de día e non de noche, segun quiere e manda el fuero de la dicha ciudat, vendio et fizo vendicion a dicho Juan Soriano, present de la dicha e suso confrontada hera por los dichos XXV sueldos que a el avia seydo trancada, segun de suso dicho es para el e a los suyos, presentes e advenideros etc. para dar, vender, alienar, cambiar e transportar etc. e para fazer della a su propia voluntad e spujando e echando al senyor rey e a sus sucesores de todo el derecho intestat e senoryo en aquella a el perteneciente e pertenescer podient e a los suyos e sucesores del por qualquiere manera e invisitia, dava e traspasava en aquel et los suyos ad in perpetuum fora franca e quita, segunt l'era estada adjudicada a su alteza por las causas susodicha en el dicho nonbre se le obligo a fazerle buena, firme e estable la present vendicion e posision, contra todas personas clamantes e perturbantes aquella en qualquiere tiempo, syn fin, e se le obligo a firme ylegall ecvicion en todo caso y en todo tiempo etc. como a comisario etc. susodicho. Et exigiendo lo requerido por el dicho Juan Soriano el dicho comisario de día e non de noche segun el fuero quiere e manda tomar por la mano derecha al dicho Juan Soriano, comprador, e le dio e libro la real, actual e corporal posision de la dicha hera, e lo metio por la part de baxo en aquella, despujando al rey e sucesores de aquel del derecho senyoria e posision quel rey tenia, e en aquel invistio e dio al dicho Joan Soriano e a los suyos para dar, vender etc. e se le obligo ha evicion etc. en todo caso etc. Et el dicho Juan Soriano resto dentro en ella e lanço siquiere echo fuera al dicho comisario, e en senyal de pacifica posision adobo e fizo un majano de piedras e requirio carta publica. Et el dicho comisario prometio e se obligo mantenerlo en su posision contra todas personas etc. renuncio su propio judge e fuero etc. Et atorgo ser contento de la cantidad e le atorgo albaran bastante de pago etc. E quiso ser fecha bastant a consejo etc.

Testes: Martin Tomas [perayle] e mastre Estevan [de la Raga], tintorero, vezinos de la ciudat⁸⁷.

⁸⁶ Cementerio musulmán.

⁸⁷ Inserta traslado auténtico de la escritura pública que requería el beneficiario tanto de la adjudicación como de la toma de posesión. A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 27-28v.

746

1502, abril, 5

Albarracín

Concluido el proceso en primera instancia del asunto sobre las ovejas, y dado que Juan de Argança no había alegado argumentos a su favor, asignan a las partes veinte días para recurrir la sentencia ante el juez apostólico de Zaragoza.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 31.

“A V del mes de abril, anno de mil DII, en la causa de las ovejas ante los dichos senyores comisario conparescio Pedro el Sastre, como a procurador fiscal, el qual dixo que como por la part de Juan d’Argança sea estado dicho que no queria copia ni de los testimonios ni contradecir, quel tambien agora quel concluya e sobre lo allegado demandava e demandó pronunciacion. E los dichos senyores comisarios, visto lo allegado e demandado por el fisco e visto que la part de los Arganças no han quesido por agora mas decir ni allegar, e el fisco tambien ha concluydo e demanda pronunciacion sobre lo allegado, e visto que sta causa es ponderosa e no ay letrado ninguno en esta ciudat de Albarrazin, que mandan dar copia del processo signada e respeten la pronunciacion e sentencia al inquisidor e judge apostolico de Caragoça, e asignan a las partes veynte dias de manyana adelante que vayan a la Aljafería de Caragoça a oyr pronunciacion peremptoriamente, e sy no yra que en continent se pronunciará.

Testes: Anton Monterde, escudero, e Martin Gomez”.

747

1502, abril, 5

Palacio episcopal de Albarracín

Declaración de contumacia de los rectores de la ciudad de Albarracín al producirse su tercera incomparecencia.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 31v.

“Eadem die, los dichos senyores comisarios apostolico e real el fisco acusaron tercera contumacia contra los de Teruel e contra los de Albarrazin, que visto quel hedito estado publicado e leydo e el tiempo de los quinze dias e mas, e no han manifestado, e los judges reputaron contumacia a los que no han manifestado por tercera, iusta el hedito.

Testes qui supra.

Et los ditos juezes en lo de los contractos de la ciudat sobreseyeron fasta creas por todo el dia que han de venir los de la Comunitat.

Testes: Martin Lopez e Pedro d’Escala.

Et ansymesmo asignaron a Yuce Alanzar, moro, a mostrar para manyana a la present hora su carta como avia conprado las vinyas que le demandavan con actoridat de los judges e si no mostrara que las pronuncia a poder del rey”.

748

1502, abril, 6

Palacio episcopal de Albarracín

De un lado, el procurador fiscal solicita la publicación de los testimonios producidos en la causa de mosen Ferrando Fuerte, así como su condena en costas, y la toma de juramento de Martín Gómez y Juan Martínez Teruel, notario, citados como testigos.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 32-32v.

“Eadem die, en el palacio del senyor obispo, apres visperas, en do estavan los dichos judges comisarios, conparescio el dicho procurador fiscal, el qual requirio que como mosen

Ferrando [Fuerte] avia demandado copia de los testimonios e no avia fecho diligencia en aver ni demandar al notario la copia, que protestava de las dietas e gastos del comisario real contra el dicho mosen Ferrando, e requirio carta publica e que manden los judges darle copia de los testigos e responder o contradecir aquellos para manyana, et que huviesen por publicados los testimonios. Et luego los judges los mandaron publicar en presencia de mosen Ferrando, como luego fueron publicados.

Testes: Martin Gomez e Pedro d'Escala, nuncio, e Joan de Monterde.

Et el procurador de mosen Ferrando dixo que en la protestacion de las dietas no consintia, por quanto no hera de justicia, quel responderia para manyana por quanto en esta hora le avian dado copia de los testigos. E que requeria ansimesmo a los senyores judges que queria producir ciertos testigos para en ayuda de su derecho en la present causa que los mandase citar por su nuncio para manyana antellos. Et luego mandaron a Pedro d'Escala que citase qualesquiere testigos que quiera.

Testes ut supra.

Et a poco, instant en casa del senyor oficial comisario apostolico, e present e intervinient el dicho Lorenzo Ram, comisario real, e Pedro d'Escala, fizo relacion que avia clamado a Martin Gomez, notario, e a Juan Martinez Teruel, notario, ciudadanos, antellos por testimonios para manyana, los quales heran presentes, a instancia de mosen Ferrando por testimonios. Et mosen Ferrando requirio a los dichos judges que les tomase juramento en forma devida e que fuesen interrogados iusta los interrogatorios quel dava. Et el dicho procurador fiscal requirio que tambien fuesen reintroguados sobre los articulos quel dava e puesto el contracto eb oricesi. Et el dicho mosen Miguel Ruvio, oficial e comisario apostolico, present el dicho comisario real, mando jurar en su poder a los suso dichos testigos e in forma devida como luego de fecho juraron sobre la cruz e sanctos evangellos en su breviario que diran verdat a lo que sabran e son producidos por testigos, todo odio, amor, temor, parenttella e sobornacion apart posado, e que si ansi lo finiesen que Dios nuestro Senyor les ayudase, etc.

Testes ut supra”.

749

1502, abril, 7

Albarracín

Diligencias procesales, referidas a la incorporación al sumario de ciertas testificaciones realizadas por los comisarios inquisitoriales o sus delegados.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 16.

“Eadem die, Juan d'Argança requirio a los senyores comisario huviesen por publicados sus testimonios por el producidos. Et los dichos judges huvieronlos por publicados.

Testes: el bayle e Pero Gomez.

Et asignaronle a oyr sentencia XX dias antel inquisidor de Caragoça e comisario apostolico. E diço ser presto del yr o su procurador, protestando de mas tiempo.

Eadem die, ente los dichos senyores comisarios comparecio mosen Ferrando Fuerte e requirio que huviesen por publicados los testimonios por el producidos et lo mandasen inserir en el proceso. Et los dichos comisarios los huvieron por publicados e mandaronlos poner en proceso.

Testes: Juan d'Argança e Pero Sanchez.

Et luego el procurador fiscal dixo que non consintia en los testimonios, por quanto se dio tiempo por los comisarios de la expulsion de los judios al dicho mossen Ferran para provar los

logro o logros que allego, dentro el qual no provo, et que requiría ser inserta e puesta en el proceso dicha sentencia. Et mosen Ferrando dixo que no consintia.

Et los dichos judges e comisarios mandaron poner en proceso la dicha sentencia e qualquiere provar los judios no poder defenecer a ninguno etc.

Testes qui supra”.

750

1502, abril, 9

Albarracín

Lorenzo Ruiz, comisario real, insta a Gil Catalán a que comparezca ante los inquisidores en la Aljafería de Zaragoza, en el plazo de dos meses, para rendir cuentas de los 2.600 sueldos que los comisarios le asignaron por las pérdidas que le ocasionó la expulsión de los judíos en la explotación del Molino del Rey.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fol. 14v.

“A VIII del mes de abril, anyo de mil DII, en la ciudat de Albarrazin.

El magnifico Lorenzo Royz, comisario real, asigno al magnifico Gil Catalan, que present hera, que desde oy en dos meses inclusive, parezca el o su procurador en la ciudat de Caragoça, en el Aljaferia, antel senyor inquisidor e comisario apostolico principal, e en su Audencia, a dar razon de aquellos dos mil e seyscientos sueldos que los judges e comisarios de la expulsion de los judios de Albarazin le pagaron e collocaron por la perdua del Molino del rey quel tiene, e le demanda el como a comisario. Et que si no parecera el o su procurador al dicho tienpo, que en su contra se pronunciara lo que sera poder e dever pronunciar en el dicho negocio. Et el dicho Gil Catalan dixo ser presto conparescer al dicho tienpo por el o su procurador.

Testes: maestre Mateo Novella, medico, e Pedro d’Escala, nuncio”.

751

1502, abril, 9

Albarracín

Mahoma Caver, moro, vecino de Albarracín, recurre en apelación ante Lorenzo Ruiz, comisario real, reclamando los justos títulos que poseía en la era que le había donado Braem Somer, y que fue adjudicada sin su conocimiento a Juan Soriano.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 29-29v.

“A VIII de abril, anyl de mil D e dos, en Albarrazin.

Eadem die, antel senyor Lorenzo Ruyz, comisario real e collega con el senyor mosen Miguel Ruvio, comisario apostolico, conparescio Mahoma Caver, moro, vezino de la moreria de la dicha ciudat, el qual de verbo dixo e propuso que a su noticia fuesse prevenido quel huviese mandado trancar una hera que Braem Somer, judio, tenia e le avia dado por acto publico, testificado por acta Juan d’Aliaga, notario, a [...] del mes de [...] anyo de mil CCCCLXXXII, segun e las razones alli contenidas, la qual hes sitiada en los Alcavones, e confruenta con el campo real debaxo e a los costados con hera del Palomero e de Tovallola, moro, la qual los dichos comisarios avian adjudicado al rey porque dixeron que judio no la avia podido dar sin actoridat de los comisarios de la expulsion de los judios, e que por quanto el no sabia ni supo mas no avia curado mas e se avia apellado, creyendo que no la trancarian. E como agora ha supido quel dicho senyor comisario real la ha fecho trancar a Juan Soriano por XXIII sueldos VI dineros, e el nunca por acto ni en otra manera fue ni avia seydo requerido, queria e pretendia no averle podido en justicia quitar dicha hera ni tampoco aver-

la podido trancar ni dar posision de aquella, que por tanto protestava e non consintia en la dicha tranca ni expo [...] su posision ni de la [tranc]a e ni posision de aquella dada al dicho Juan Soriano, como de justicia no avia tovido ni tenia a tal poder para la vender ni trancar e ni para darla posision della, e que por tanto se apellava e apello de las dichas judicatura e tranca siquiere venda e posision de la dicha hera, e protestava de recorrer al reverendo senyor inquisidor de Çaragoça a suplicarle quiera desagravar en lo de la dicha hera e guardarle su derecho iusta su donacion; e requirio carta publica. Et el dicho senyor Lorenzo Royz dixo que en quanto podia e devia e de justicia hera tenido admitir su apellacion e protest e non alias, e que demandava copia de la donacion. E Mahoma Caver dixo ser presto.

Testes: Mingo Navarro e Hamete de Liria, moro, vezinos de la ciudat”.

752

1502, abril, 14

Albarracín

Los comisarios de la Inquisición adjudican por dos florines a Yucé Alanzar, moro, carnicero, vecino de Albarracín, dos pequeñas viñas casi yermas que pertenecieron a un judío expulsado de la ciudad.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 29v. y 33-33v.

“A XIII del dicho mes de abril de mil DII anyos.

Eadem die, lo[s] dichos senyores comisarios[s], simel, atendido e considerado que Yuce Alanzar, moro, carnicero, vezino de la moreria de la dicha ciudat, avia mercado dos vinyuelas despobladas e casi yermas de [...] judio, en la partida de Sancta Maria, que confruenta de un cabo con pieça [...] e del otro con [...], e visto que la compra o compras no tuvieron e ni han mostrado tener actoridat de los comissarios e judges de la expulsion de los judios de la dicha ciudat por do quedaron e pertenecieron al rey nuestro senyor, e visto que las susodichas vinyuelas heran de poca valor e el moro se falla averlas pagado al judio e por no aver ovido actoridat havia perdido el derecho dellas, que comissarios e avientes poder en su comision fecha e a ellos atorgada por Luys Goncales e Pedro de Villa Real en la Aljaferia de Caragoça a XXX del mes de genero, anyo de mil D e dos anyos, que la conposavan e conposaron en dos florines quel dicho moro pago, como quiere que de las dichas vinyuelas non se hallaria cincuenta sueldos e atorgaron apoca de los dichos dos florines al dicho Yuce bastant, renunciando non obsta pecunia e no recepta illa, e por el present acto dieron quito e absuelto al dicho Yuce e a los suyos de e por razon de las dichas vinyuelas aquellos ni otros comisarios no le puedan en ningun tiempo demandar cosa alguna dellas ni aquietas avra o ha ovido del dito Yuce agora algun tiempo etc. visto que lo a mi an compasado et quisieron quel present acto sea fecho bastant a consejo.

Testes: Gil Martinez de los Santos, sobrino del e comisario susodicho, e Yuce el Tornero, moro, vezinos de la ciudat, qui la judgaron”.

753

1502, abril, 14

Albarracín

Mosen Miguel Ruvio, rector de Torres, vicario general de Albarracín, procura a Lorenzo Ruiz, doncel, habitante en Valencia, para que reclame 500 sueldos de Ferrán Gómez y de los herederos de García Pérez de Argança, comisarios de la expulsión de los judíos, por su labor en la judicatura.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 13, fols. 33v.-34.

“Eadem die, en la ciudat de Albarrazin, el magnifico mosen Miguel Ruvio, rector de Tores, vicario general e oficial de la dicha ciudat, de su cierta sciencia etc. no revocando sus procuradores por el ante de agora fechos constituydos creados e hordenados etc. e agora nuevamente fizo constituyo procurador suyo al magnifico Lorenzo Royz, doncel, habitador de la ciudat de Valencia, qui present es, e el cargo de la present procura en sy rescibient e acceptant etc. el qual dio poder que pueda demandar, aver, resebir e cobrar de Ferran Gomez e de los fijos e herederos de Garcia Perez d’Argança, que Dios perdone, como a comisario e judges que fueron por el rey nuestro senyor de la expulsion de los judios desta ciudat, aquellos quinientos sueldos que a el por ellos les heran tassados de sus trabajos como a juez e comisario por el inquisidor de Valencia e como a vicario general e oficial por el senyor obispo como a ellos fueron tasadoles cada seys cientos sueldos, de los quales ellos se han pagado que cobravan e sus quinientos se le tienen e no ha podido cobrar cossa dellos e los han dado en cuenta a los maestre racionales e a los comisarios, e para que pueda comparecer e antel senyor inquisidor de Caragoça e commissario apostolico e ante los senyores commissarios reales e maestre racionales con juridicion e fuerza del e dessi ad lites largo modo con poder de jurar e substituyr e atorgar apoca o albaran o albaranes de pago de los dichos quinientos sueldos de su salario etc. prometio aver por firme etc. todo e quanto por el dicho su procurador o por el substituto o substitutos del sea demandado, recibido, cobrador, definido, atorgado, pleyteado e jurado e para poder revocar los substituydo o substituydos e otros substituyr prometio aver por firme, etc. todo e quanto etc. dius obligacion etc.

Testes: Benito d’Hagon, notario, e Gil Martinez de los Fructos, vezinos de la ciudat”.

754

1502, junio, 26

Albarracín

Martín Gómez, perceptor de los deudos de los judíos expulsados de Albarracín, ingresa 295 sueldos de unos censales que fueron adjudicados a la ciudad y que tenía pendientes, junto con la renta atrasada, Antón Munyoz, sazoador.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 12, fols. 12-12v.

“Eadem die, Martin Gomez, asin como a cogedor de los deudos de los jodios puesto por la ciudat, atorgo haver hovido y en su poder recebido de Anthon Munyoz, sazoador, vezino de la dicha ciudat, presente, son a saber, dozientos novanta cinco sueldos jaqueses ensemble con todos los censos coridos fasta el present dia de oy, los quales el dicho Anthon Munyoz devia de los deudos de los jodios, et la ciudat avia de recibir del, de los quales se tuvo por contento y pagado. Renuncio la excepcion de frau et denganyo et de non numerata pecunia, y porque es en fecho de verdat, mandole seyer fecho albaran y diffinimiento bastant, etc.

Testes: Anthon de Monterde, juez, y Johan Amigo, menor de dias, vezinos de la dicha ciudat”.

755

[1503-04]

[Albarracín]

Imputación a la Comunidad del abono de la mitad de los gastos ocasionados por la cena en la que se auditaron las cuentas de los judíos, los cuales ascendían a 8,5 sueldos.

— A.C.AL., Sección III, núm. 2, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1501-24, fol. 61.

“Item, pone en data que pago de huna cena que fizieron los que contaron las cuentas con los de la ciudat sobre lo de los jodios; gastose de pan dos sueldos y tres [dineros] y de vino dos

sueldos y nueve [dineros], y de carne tres sueldos y quatro [dineros], de naranjas dos dineros, son todos ocho sueldos y medio, sacada toda la parte de la ciudat a la meatad monta quatro sueldos tres dineros”.

756

[1503-04]

[Albarracín]

Abono de un florín a Alfonsico Royz de una contrato que entregó a la Comunidad procedente de Jamila, mujer de Jehudá Najarí.

— A.C.Al., Sección III, núm. 2, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1501-24, fol. 67.

“Item mas, pone hen data que pago ha Alfonsico Roiz de hun contracto que dio a hel Comun de Jamila, muger de Jafuda Najari, de dos mil sueldos, mandaronle dar hun florin”.

757

[1504-05]

[Albarracín]

Se exige a Pero Valero, vecino de Albarracín, que rinda cuentas de los 118 sueldos 1 dinero que permanecían pendientes de las cuentas de los judíos expulsados.

— A.C.Al., Sección III, núm. 2, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1501-24, fol. 78.

“Item, a de dar conto y razon el dicho procurador de aquellos ciento diziocho sueldos hun dinero los quales quedaron hen poder de Pero Valero de la quenta de los jodyos, de resta de quenta, digo CXVIII sueldos I dinero”.

758

1505, julio, 8

Albarracín

En la compraventa efectuada por María Cavera, viuda de Per Gómez, vecino de Albarracín, de un censal de 8 sueldos 4 dineros al venerable mosen García Pérez, canónigo del capítulo de Santa María, aporta como aval de la operación, entre otros inmuebles, una viña cerrada en carretera Huertos, entre cuyas confrontaciones se cita una pieza cerrada de Pascual Amigó, la cual había pertenecido a Braem Somer.

Testes: mosen Juan Pérez de Argança y mosen Gil Pérez de Toyuela, rector de Villar del Cobo.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 18, fols. 10v.-11v.

759

1505, julio, 16

Albarracín

Pero Amigó, sastre, cristiano nuevo, hijo de Juan Amigó, y Magdalena Asensio, cónyuges, vecinos de Albarracín, venden por 80 sueldos a Juan Pérez de Mierla dos explotaciones cerealísticas en el término de Terriente, en Canilla Fría, la primera en Prado Tieso, límite con pieza de Francisco Xarque, y la segunda en camino Zarzoso.

Testes: mosen Antón de Eredia, clérigo, beneficiado en la Seo, y Herrando Texedor, hijo de Pedro el Maestro, habitantes en Albarracín.

— A.M.G., Sección III-1, núm. 18, fols. 14v.-15.

760

[1511-12]

[Albarracín]

Abono de 3 sueldos 9 dineros a Lope Gómez, comisionado por los regidores para que localizase la resolución de Cortes donde se disponía la prescripción de las escrituras de los acreedores conversos una vez transcurridos treinta años.

— A.C.AL., Sección III, núm. 2, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1501-24, fol. 262.

“Item, pone en data el dicho procurador que pago por mandado de los regidores a Lope Gomez que avia pagado de buscar el estatuto que se fizo en las Cortes para que qualquiere escritura que hubiese de trenta anyos arriba que fuese de los conversos que no se pagase, costo quatro sueldos dos dineros; sacada la parte de la ciudat a la dezena, resta al Comun tres sueldos nueve dineros. Esta el dicho estatuto en poder de Pero Perez de Monterde nuestro procurador”.

761

[1512-13]

[Albarracín]

Se abona un ducado a Martín Pérez de Santa Cruz del alquiler de una casa en la que residió el bachiller y que contaba con un estudio en la judería.

— A.C.AL., Sección III, núm. 2, *Libro de Cuentas de la Comunidad*, 1501-24, fol. 291.

“Item, pone hen data el dito procurador que pago a Martin Perez de Santa Cruz, del loguero de la casa que stuvo el bachiller, que tenya hestudyo hen la juderya; mandaronle dar hun ducado: XXII sueldos”.

ÍNDICE¹

- ABADÍA, Polo del, vecino de Daroca: 670.
- ABENAFIA, Jucé, casado con Duenya, judío de Albarracín: 26.
- ABENAZAR, David, judío, habitante en Daroca: 533, 534.
- ABENAZAR, Salamón, judío, habitante en Daroca: 551.
- ABENCAR, Astruch, judío, habitante en Daroca: 600, 613, 664, 670.
- ABENCAR, Jucé, judío, habitante en Albarracín: 15, 17.
- ABENCAR, Jucé, judío, sastre, habitante en Albarracín: 78, 134, 484, 512, 713.
- ABENCAR, Mayr, judío, habitante en Daroca: 659-661.
- ABENCAR, Mayr, judío, vecino de Albarracín: 263, 307, 366, 382, 401, 411, 487.
- ABENCAR, Simuel, judío, habitante en Daroca: 673.
- ABENCAR, Simuel, judío, vecino de Albarracín: 350-352.
- ABENDANYO, Juan de, vecino de Albarracín: 715, 720'.
- ABENFORNA: vid. ENFORNA.
- ABENJUÇAF, Açach, judío, vecino de Daroca: 689.
- ABENJUÇAF, Salamón, judío, habitante en Albarracín: 73.
- ABENPESAT, Açach, judío, habitante en Daroca: 613, 632, 690.
- ABENPLAZ, Brahem, judío, habitante en Albarracín: 15.
- ABENPLAZ, Gentó, judío, habitante en Albarracín: 15.
- ABENPLAZ, Içach, judío, habitante en Albarracín: 15.
- ABENQUAR: vid. ABENCAR.
- ABENRODRICH, Mosé, procurador de la aljama judía de Teruel: 2.
- ABENRODRICH, Simuel, judío, habitante en Teruel: 70.
- ABENRODRIG: vid. ABENRODRICH.
- ABENSOMER: vid. SOMER.
- ABENUÇAF: vid. ABENJUÇAF.
- ABENYUCÁN, Jacó, judío, habitante en Daroca: 613.
- ABEZ, Amet, moro, herrero, vecino de Albarracín: 568, 569.

¹ Se alfabetizan los términos onomásticos en VERSALITAS y los topónimos en *cursiva*. La remisión responde al número del documento. Cuando ha sido posible, se han incorporado criterios como vecindad, situación jurídica, vínculos familiares, cargos y oficios, y la primera mención de su fallecimiento (m.) si ésta se hubiera producido. Asimismo, se incluyen los actores que figuran en el aparato crítico, que se significan con la desinencia -n.

A priori, uno de los problemas que presenta la onomástica medieval radica en su polimorfismo ortográfico, hecho que se intensifica en el caso de los derivados de las lenguas semíticas. Cuando los escribas y notarios reproducen, o pretenden representar, con grafemas latinos el alefeto, transfiriendo el sistema fonológico hebreo al romance, adoptan unas variantes ortográficas muy heterogéneas, guiándose, las más de las veces, por su percepción auditiva. De este modo, nos hemos inclinado por utilizar la acepción más extendida con la que las fuentes identifican a cada uno de los personajes, con el fin de facilitar su consulta; el mismo proceder hemos seguido en cuanto a los mudéjares. Con respecto a los cristianos, optamos, en lo referente tanto a los apellidos como a los nombres, por unificarlos y actualizarlos, pues mantener las distintas modalidades en sus grafías inducía a confusión. En cualquier caso en la colección documental se mantienen intactas las distintas variantes por su indudable interés filológico.

- ABINARÓN, Açach, judío: 79.
- ABLANC, Antón de, estudiante, habitante en Daroca: 710.
- ABLANQUE, Pedro de, zapatero, habitante en Daroca: 596.
- ABNAQAR: VID. ABENCAR.
- ABOÇACH: vid. ABUÇACH.
- Abondón, doña, judía, vecina de Almonacid de la Sierra, mujer de Farón BARABÓN: 550.
- ABOREDA, Marco, vecino de Daroca: 611.
- ABOT, Çaçón, judío, habitante en Daroca: 657, 658.
- ABRIL, Pascual, vecino de Albarracín: 234.
- ABUCAC: vid. ABUÇACH.
- ABUÇACH, Caçón, judío, habitante en Daroca: 613, 625, 634, 635, 654, 655.
- ABUTAI: vid. ABUTAY.
- ABUTAY, Brahem, judío, habitante en Albarracín: 15.
- ABUTAY, Jucé (m. 1422), judío, adelantado, habitante en Albarracín, padre de Jerónimo de SANTA MARÍA: 15, 18, 21, 66.
- ABUTAY, Osua, judío, vecino de Albarracín: 74, 91, 105, 108, 109, 113, 114, 127, 157, 165, 208, 209, 213, 227, 268, 275, 286, 288, 290, 301, 314, 315, 318, 330, 333, 334, 336, 341, 393, 396, 418, 419, 453, 455, 457, 458, 493, 499, 508.
- ABUTAY, Salamón, judío, habitante en Albarracín: 15, 28.
- ABUTAY, Simeón, judío, habitante en Albarracín: 60.
- Açach, judío, médico de Albarracín: 537, 556, 636.
- ACOLE, Brahem, judío, habitante en Albarracín: 15.
- ACORT, Açach, judío, tejedor, habitante en Daroca: 594.
- ADAGUAR, Avdalá, moro, habitante en Teruel: 58
- Ademuz*: 102, 529.
- ADRET, Galcerán: 723.
- ADZONI, Abraham, alias PASTOR, judío, vecino de Murviedro: 549.
- ÁGREDA, Juan de, vecino de Jabaloyas: 89, 247, 332.
- AGUAXQUÍN, Juan, vecino de Daroca: 611.
- Aguilón*: 699.
- ALAGEM, Brahem, judío de Murviedro: 56.
- ALANÇAR: vid. ALANZAR.
- ALANZAR, Çahat, moro, vecino de Albarracín: 64, 68, 626.
- ALANZAR, Jucé, moro, vecino de Albarracín: 732, 747, 752.
- ALAZAR, Açach, judío de Teruel: 78, 86-88.
- Alba*: 37, 294, 302, 373, 419n, 478, 567.
- ALBACAR, Bartolomé, jurista, comisario real, ciudadano de Zaragoza: 684.
- ALBALÁ, Nahamán, rabino de la aljama, habitante en Albarracín: 23, 59, 63, 64.
- ALBALÁ, Simuel, judío, rabino, vecino de Albarracín: 182.
- Albarracín*: passim.
- *adarve de la judería*: 98.
 - *capilla de Santa Catalina*: 73.
 - *carnicería judía*: 12, 709.
 - *carnicería cristiana*: 709.
 - *carnicería musulmana*: 709.
 - *carrera somera*: 57.
 - *carrera de las Tiendas*: 709.
 - *castillo*: 3, 14, 16, 18, 19, 22, 52, 733.
 - *collado de la Grulla*: 86.
 - *diócesis*: 723.
 - *iglesia de Santa Maria de la Vega*: 62, 74, 91, 513.
 - *judería*: 6, 7, 8, 13, 15, 17, 27, 28, 51, 98, 169, 340, 424, 426, 442, 446, 471, 493, 503, 508, 509, 513, 558, 584, 678, 761.
 - *molino del rey*: 52, 750.
 - *morería*: 14, 308, 310, 358, 408, 442, 508, 587, 751, 752.
 - *murallas*: 707.
 - *palacio episcopal*: 735, 736, 741, 743, 748.
 - *parroquia de San Jaime*: 182, 489.
 - *plaza Mayor*: 65, 317, 530, 745.

- *postigo de la judería*: 558.
- *punte*: 76.
- *puerta de hierro*: 71.
- *puerta del Agua*: 709.
- *Seo de San Salvador*: 6, 73, 189, 472, 709, 733, 742.
- *sinagoga*: 8, 17, 51.
- *taberna judía*: 12, 584.
- *Torre Blanca*: 558.
- *torre de Entrambaguas*: 1.
- ALBARRACÍN, Mosé de, judío de Teruel: 5.
- ALBARRACÍN, Pedro, tintorero, habitante en Albarracín: 457, 458, 551.
- ALBARRAZÍN: vid. ALBARRACÍN.
- ALBUQUERQUE, Leonor, mujer de Fernando I, rey de Aragón: 54, 55.
- ALCALAYI, Mosé, judío de Murviedro: 716.
- ALCAÑIZ, Miguel de, vecino de Daroca: 630.
- Alcavones*: 745.
- ALCAYDE, Martín, pelaire, vecino de Daroca: 610.
- ALCAYDE, Pedro, pelaire, vecino de Daroca: 610, 673.
- ALCOZER, Martín de, vecino de Daroca: 613.
- ALDOMAR, Juan, habitante en Valencia: 709.
- ALEGRE, Galván, caballero, magistrado de la sala de lo criminal de Valencia: 709.
- ALFAQUÍ, Brahem, judío, vecino de Albarracín y ulteriormente de Daroca: 663, 698.
- ALFAYSTI: vid. ALFAYTI.
- ALFAYTI, Jucé, judío de Albarracín: 138.
- ALFAYTI, Mosé, judío de Albarracín: 306, 344.
- ALFAYTI, Simuel, judío, habitante en Albarracín: 73.
- Alfonso III, rey de Aragón: 1, 5.
- ALFONSO, Juan, capistol y canónigo de Segorbe y Albarracín: 7, 27, 28.
- ALFONSO, Martín, vecino de Jabaloyas: 86.
- ALFONSO, Miguel, vecino de Jabaloyas: 57.
- ALFONSO, Pascual, vecino de Daroca: 646.
- ALFONSO, Pedro, vecino de Albarracín: 95.
- ALFRANGIL, Brahem, albartero, judío, habitante en Daroca: 648, 662.
- Algarbe*: 684.
- Algeciras*: 684.
- ALGEZIRI, Avdalá, moro, vecino de Albarracín: 398.
- ALGEZIRI, Brahem de, moro, vecino de Albarracín: 64n.
- ALGEZIRI, Lope, moro, vecino de Albarracín: 152, 511, 683.
- ALGEZIRI, Mahoma, moro, vecino de Albarracín: 68, 288, 466.
- ALGEZIRI, Mahoma, moro, vecino de Gea: 36.
- ALGEZIRI, Xenci, alias la MORSECA, mora, vecina de Albarracín, madre de Brahem FERRERO: 310.
- ALIAGA, Amador de, receptor de los bienes confiscados por la Inquisición: 720'.
- ALIAGA, Gil de, vecino de Albarracín: 504.
- ALIAGA, Guillén de, barbero, vecino de Albarracín: 277, 388, 389, 394, 405, 471, 478.
- ALIAGA, Guillén, pelaire, vecino de Albarracín: 709.
- ALIAGA, Juan de, barbero, vecino de Albarracín: 583.
- ALIAGA, Juan de, notario, vecino de Albarracín: 621, 639, 683, 751.
- ALIAGA, Miguel de, vecino de Used: 598.
- Aljaferia*: 745, 746, 750, 752.
- ALJEZIRI: vid. ALGEZIRI.
- ALMAÇÁN, Pedro de, vecino de Tramacastilla: 148.
- Almazán*: 726.
- ALMADENA, Mosé, judío, habitante en Teruel: 37, 38.
- ALMADRA, Mosé, judío de Teruel: 34.
- ALPINNI, Amet, moro, vecino y habitante en Albarracín: 64, 65.
- ALPUENT, Domingo, notario, vecino de Albarracín: 551.
- ALPUENT, Domingo, vecino de Jabaloyas: 57.

- ALPUENT, Teresa de, vecina de Jabaloyas: 723.
- ALTABÁS, [...], ciudadano de Zaragoza, cuñado de Francisca SARAGOÇA, vecina de Calomarde: 709.
- ALUEVA, Juan de, labrador, vecino de Villanueva de Jiloca: 654
- ALUSTANTE, Gonzalvo de, vecino de Álava: 302.
- ALVARAZÍN: vid. ALBARRACÍN.
- ÁLVAREZ DE AVIESO, Ferrando, vecino de Albarracín: 127.
- ÁLVAREZ DE ESPEJO, Lope, menor, escudero de Castelfabib: 382.
- ÁLVAREZ DE HUVIEDO, Ferrando, vecino de Albarracín: 327.
- ÁLVAREZ, García, habitante en Albarracín: 15.
- ÁLVAREZ, García, vecino de Albarracín: 341.
- ÁLVARO, Domingo, vecino de Albarracín: 464.
- AMALCAVI: vid. BENALÇABIZ.
- AMBEL, Juan, nuncio, vecino de Albarracín: 185, 523, 560, 562, 578, 585.
- AMBIL, Mahoma, moro, vecino de Albarracín: 222, 308.
- AMIGÓ, Juan, hostelero, vecino de Albarracín: 709.
- AMIGÓ, Juan, menor, pelaire, vecino de Albarracín: 709, 754.
- AMIGÓ, Juan, sastre, vecino de Albarracín, padre de Pedro: 560, 621, 736-738.
- AMIGÓ, Pascual, menor, pelaire, vecino de Albarracín, hijo de Sancho: 183, 733, 758.
- AMIGÓ, Pedro, especiero, vecino de Albarracín, casado con María SÁNCHEZ: 170, 299, 301, 316, 324, 348, 366, 376, 398n, 464, 568, 709.
- AMIGÓ, Pedro, sastre, judeoconverso, vecino de Albarracín, hijo de Juan, casado con Magdalena ASENSIO: 724, 759.
- AMIGÓ, Sancho, pelaire, vecino de Albarracín: 567.
- ANBEL: vid. AMBEL.
- ANCHÍAS, Juan de, notario, habitante en Zaragoza: 688.
- Ancho*: 644, 648.
- Anento*: 592, 651, 662, 697.
- ÁNGEL, Mosé, maestre, judío, vecino de Daroca: 611, 649.
- ANGULO, Diego de, carcelero y nuncio de la Inquisición: 709.
- ANNORQUE, Axa, mora, casada con Alf ÇARAGOÇANO, vecino de Albarracín: 272.
- ANTICH BAGUÉS, Juan, notario, habitante en Zaragoza: 688.
- ANTISTE, Gaspar, jurista, habitante en Valencia: 723.
- APARICIO, Domingo, vecino de Moscardón: 712, 718.
- APARICIO, Juan, hijo de Juan, vecino de Albarracín: 226.
- AQUATRO, Brahem, judío, habitante en Calatayud: 651.
- Aragón*: 3, 11, 12, 15, 25, 26, 31, 34, 35, 37, 38, 40, 50, 51, 57, 60, 77, 80, 84, 113, 132, 135, 149, 174, 197, 200, 220, 288, 546, 551, 571, 614, 745.
- ARAGÓN, Alfonso de, obispo de Tortosa: 709.
- ARANDIZÚA, Marín de, labrador, vecino de Daroca: 612.
- ARDILLES, Juan, asesor de la Inquisición: 709.
- ARDIT, Mosé, alias PASTOR, judío, vecino de Murviedro: 219.
- ARDIT, Mosé, alias PASTOR, vecino de Albarracín: 590, 616-618.
- ARDIT, Mosé, judío, habitante en Teruel: 31.
- ARDIT, Simuel, judío, vecino de Albarracín: 228, 280, 505, 567.
- ARENAZ, Alfonso de, pelaire, vecino de Daroca: 655.
- AREPOL, Daniel, tejedor, vecino de Albarracín: 207.
- AREPOL, Manuel, tejedor, vecino de Albarracín: 166, 167, 168, 304, 326, 432, 443, 586.

- AREPOL, Pablo: vid. Pablo RIPOLL.
- ARÉVALO, Benjamín de, judío, habitante en Albarracín, hermano de Jucé: 15, 27.
- ARÉVALO, Jucé, judío, habitante en Albarracín, hermano de Benjamín: 15, 27.
- ARGANÇA, García de, vecino de Albarracín, casado con Sancha PÉREZ: 709.
- ARGANÇA, Juan de, vecino de Albarracín, hijo de Martín: 709.
- ARGANÇA, Martín de (m. 1492), vecino de Albarracín, padre de Juan y Martín: 709.
- ARGANÇA, Martín de, vecino de Albarracín, hijo de Martín: 709.
- ARGANÇA, Pedro de, vecino de Albarracín: 709.
- ARGANÇA: vid. etiam PÉREZ DE ARGANÇA.
- ARGENT, Martín, habitante en Valencia: 723.
- Ariza*: 72.
- ARIZA, Pedro de, vecino de Daroca: 690.
- ARMARORI, Mosé, judío, vecino de Albarracín: 155, 187, 207, 232, 237, 245, 294, 296, 297, 300, 318, 403.
- ARRAGEL, Sentó, judío, habitante en Albarracín: 15.
- ARREPOL, Açach, judío, habitante en Teruel, padre de Brahem: 30, 33.
- ARREPOL, Brahem, fijo de Açach, judío, habitante en Teruel: 33.
- ARRUET, Açach, judío, sastre, habitante en Daroca: 604, 645.
- ARRUET, Brahem, judío, vecino de Daroca: 606, 647.
- ARRUET, Jehudá, judío, habitante en Daroca: 613, 664, 699.
- ARRUET, Jucé, judío, habitante en Daroca: 550.
- ARRUET, Mosé, judío, habitante en Daroca: 70, 687.
- ARRUETI: vid. RUETI.
- ARTES, Francisco, jurista, habitante en Valencia: 723.
- ARUET: vid. ARRUET.
- ARUETI: vid. RUETI.
- ASCARA, Sancho de, canónigo de Tortosa: 709.
- ASENSIO, Juan, mayor, regidor, vecino de Moscardón: 712, 718.
- ASENSIO, Juan, menor, vecino de Moscardón: 718.
- ASENSIO, Magdalena, mujer de Juan AMIGÓ, vecino de Albarracín: 759.
- ASENSIO, Martín, tejedor, vecino de Albarracín: 105, 561.
- ASENSIO, Mateo, vecino de Santed: 606.
- ASENSIO, Pascual, regidor, vecino de Jabaloyas: 84.
- ASENSIO, Pedro, vecino de Moscardón: 161.
- ASENSIO, Rodrigo, vecino de Moscardón: 718.
- ASIO, Pascual de, vecino de Daroca: 59.
- Atenas*: 684.
- AURICIO, Juan de, bachiller en Decretos, canónigo de la Seo de Albarracín: 73.
- AVENPESAT: vid. ABENPESAT.
- ÁVILA, Francisco de, vecino de Villar del Cobo: 369, 370.
- AXEVIL: vid. AXIVIL.
- AXIVIL, Jucé, judío, vecino de Daroca: 698.
- AXIVIL, Mosé, judío, nuncio, vecino de Daroca: 613.
- AYERBE: vid. AYERVE.
- AYERVE, Antón de, soguero, vecino de Daroca: 643, 686.
- AYERVE, Miguel de, soguero, habitante en Daroca, casado con María SAVASTIÁN: 645, 658, 670, 675.
- AYET, Abadía, moro, vecino de Albarracín: 191.
- AYET, Alí, moro, habitante en Albarracín: 123.
- AYET, Amet, alias MONTERO, moro, habitante en Albarracín: 434, 434n.
- AYET, Avdalá, moro, vecino de Albarracín: 380.
- AYET, Brahem, moro, adelantado, vecino de Albarracín, casado con Xenci: 310, 358,

408, 442, 471, 682, 683, 732. Vid. etiam Brahem CAVER.

AYET, Mahoma, moro, vecino de Albarracín: 732, 739, 745.

AZARÍAS, Çalema, judío de Teruel, ahora de Albarracín: 41.

AZERO, Bartolomé, vecino de Daroca: 603.

AZNAR DE ARBE, Juan: 720.

AZNAR, Antón, habitante en Cuencabueña: 662.

AZNAR, Antón, vecino de Daroca: 651.

AZNAR, Juan, notario, vecino de Daroca: 601.

BARABÓN, Açach, judío, habitante en Albarracín, hermano de Jucé y Osua, menor, e hijo de Farón: 349, 551, 576, 578, 588, 621, 682, 683, 693, 726, 730.

BARABÓN, Açach, judío, habitante en Albarracín: 15.

BARABÓN, Brahem, judío, habitante en Albarracín: 15.

BARABÓN, Brahem, judío, vecino de Albarracín, hermano de Jucé: 581.

BARABÓN, Çahadías, judío, vecino de Albarracín, hijo de Farón: 513.

BARABÓN, David, judío, habitante en Albarracín, padre de Osua: 15, 18.

BARABÓN, David, judío, habitante en Albarracín: 684.

BARABÓN, Habibi, judío, habitante en Albarracín: 15, 17.

BARABÓN, Farón (m. 1464), judío, habitante en Albarracín, hijo de Osua y padre de Osua, menor, Jucé, Açach, y Çahadías, casado con Bonadona, vecina de Almonacid de la Sierra: 72, 106-109, 111-113, 115, 116, 126, 127, 131-133, 146, 147, 149, 151-153, 156-158, 160-163, 166-168, 170, 172-179, 181, 184-186, 188, 190, 192, 196, 200, 201, 203-205, 208-210, 212, 213, 215-217, 219-221, 229, 232-234, 236, 238, 240, 243, 244, 246, 247, 249, 251, 252, 261, 267, 275, 276, 278, 283,

284, 286-291, 298, 299, 301, 309, 311, 313-316, 320, 323, 324, 329, 333, 334, 336, 338, 340-342, 352, 353, 356, 361, 363, 366, 371, 377, 379, 381, 385, 388-394, 396, 405-407, 409, 410, 414, 417-420, 425, 430, 437, 440, 452, 454, 457, 458, 464, 465, 469, 473, 483, 487, 493, 494, 500, 502, 507, 510, 513, 516, 518, 536, 538, 542, 551, 682, 683, 694.

BARABÓN, Farón, la mujer de, judía de Albarracín: 516, 518, 542.

BARABÓN, Jucé, judío, habitante en Albarracín: 15.

BARABÓN, Jucé, judío, habitante en Albarracín, hermano de Brahem, Açach y Osua, menor, e hijo de Farón: 348, 349, 565, 571, 572, 581, 683.

BARABÓN, Osua (m. 1459), don, mayor, judío, habitante en Albarracín, padre de Farón: 72, 120, 165, 182, 293, 513.

BARABÓN, Osua, judío originario de Murviedro, habitante en Albarracín y más tarde en Daroca, mercader, casado con Sich Bona, bautizándose con el nombre de Cristóbal de SANT VICENT: 104, 300n, 349, 360, 370, 372, 376, 381, 383, 385, 386, 388, 389, 391n, 412, 417, 516, 517, 524, 536, 538, 545, 548, 549, 554, 559, 568, 569, 589-596, 598-601, 603-613, 623-625, 627-635, 637, 638, 641-651, 654-655, 657-662, 664, 669-671, 673, 675, 676, 682, 685-687, 689-691, 693, 695-697, 699-701, 708, 710, 722.

BARABÓN, Osua, menor, judío, habitante en Albarracín, hijo de Farón, hermano de Açach y Çahadías: 73, 114, 270, 310, 331, 351.

BARABÓN, Osua, judío, habitante en Albarracín, hijo de David: 15.

BARABÓN, Osua, judío, habitante en Albarracín: 15.

BARAUT: vid. BARBUT.

BARAVÓN: vid. BARABÓN.

BARBUT, David, judío, vecino de Albarracín: 118, 131, 132, 193, 219, 510.

- BARBUT, Simuel, judío, habitante en Albarracín: 68.
- BARUT: vid. BARBUT.
- Barcelona*: 4, 8, 13, 15, 18, 49-51, 684, 709.
- BAREDA, Bernat, vecino de Jabaloyas: 253.
- BARVUT: vid. BARBUT.
- BAULSO, Juan, fraile, vecino de Daroca: 690.
- Bea*: 634-638, 673, 674.
- BELCAYRE, Juan de, vecino de Daroca: 611.
- BELCUERPO, Sancho de, vecino de Moscardón: 226, 357.
- Bello*: 687.
- BELLO, Juan de, zapatero, habitante en Daroca: 613, 644.
- BELLO, Marín de, vecino de Daroca: 670.
- BELLO, Pedro de, vecino de Castejón: 693.
- BELLQUERPO: vid. BELCUERPO.
- BELLUGA, Nicolás, doctor en Decretos, canónigo de la Seo de Albarracín: 73, 189.
- BELMONT, Alfonso de, vecino de Albarracín: 59.
- BELQUERPO: vid. BELCUERPO.
- BELVIS, [...], moro, alfaquí, habitante en Albarracín: 683.
- BELVIS, Xenci, mujer de Mahoma HAQUÉN, moro, habitante en Daroca: 599.
- BELVIS, Yahren de, moro, habitante en Daroca: 599.
- BENAALI, Mahoma, alfaquí de Gea: 61.
- Benacequia*: 607.
- BENALÇABIZ, Mosé, judío, vecino de Albarracín: 73, 353.
- BENALÇABIZ, Salamón, rabino, notario de la aljama, habitante en Albarracín: 117, 487, 550, 551.
- BENAVENT, Pere, notario: 716.
- Benedicto XIII, papa: 42.
- BENEDIT DE VILAR, Luis, vecino de Daroca: 632.
- BENEDITO, Luis, notario de Teruel: 166, 514.
- BENEDITO, Luis, vecino de Saldón: 136.
- BENSOMER: vid. SOMER.
- BERMEJO, Domingo, vecino de Albarracín, hijo de Juan, y hermano de Pedro, Gil, Juan y Pascual: 709.
- BERMEJO, Gil, vecino de Albarracín, hijo de Juan, y hermano de Pedro, Juan, Domingo y Pascual: 709.
- BERMEJO, Juan (m. 1492), labrador, vecino de Albarracín, padre de Pedro, Gil, Juan, Domingo y Pascual: 709.
- BERMEJO, Juan, vecino de Albarracín, hijo de Juan, y hermano de Pedro, Gil, Domingo y Pascual: 709.
- BERMEJO, Pascual, vecino de Albarracín, hijo de Juan, y hermano de Pedro, Gil, Juan y Domingo: 709.
- BERMEJO, Pedro, vecino de Albarracín, hijo de Juan, y hermano de Gil, Juan, Domingo y Pascual: 709.
- BERMEJO, Pedro, vecino de Albarracín: 34.
- Berrueco*: 609.
- BESANT, Pablo, mercader, vecino de Teruel: 636.
- BIENVENISTE, Jacó, judío, habitante en Daroca: 613.
- BIGUESCA: vid. BIJUESCA.
- BIJUESCA, Juan de, vecino de Daroca: 647.
- BIJUESCA, Pedro de, vecino de Daroca: 647, 657, 658.
- BIJUESQUA: vid. BIJUESCA.
- BILLAM, Jahudá, judío, habitante en Teruel: 47.
- BINA, Juan, vecino de Daroca: 643.
- BIOTA, Domingo, labrador, vecino de Daroca: 607, 610.
- BIOTA, Ximeno, labrador, vecino de Daroca: 633.
- BITON, [...], judía, viuda de Mosé LEVÍ, hermana de Mosé, habitante en Albarracín: 709.

BITON, Faze, judío, vecino de Albarracín, padre de Estrella y suegro de Çulema de la PORTELLA: 365, 455, 483.

BITON, Habibi, judío, sastre, vecino de Albarracín: 59, 124, 172, 178, 230, 338, 451, 566.

BITON, Jacó, judío, jubonero/sastre, vecino de Albarracín: 121, 122, 140, 179, 180, 196, 217, 218, 235, 271, 321, 337n, 346, 347, 378, 387, 398, 405, 416, 422, 423, 426, 429, 434, 435, 446, 448, 456, 461, 472, 478, 491.

BITON, Mosé (m. 1422), judío, habitante en Albarracín, casado con Estrella: 62.

BITON, Mosé, judío, habitante en Albarracín, cuñado de Mosé LEVI (m. 1492): 709.

Blancas: 534.

BLAS, Juan, vecino de Daroca: 631.

BLASCO, Domingo, menor, vecino de Ródenas: 116, 284, 499.

BLASCO, Gil, vecino de Albarracín: 225, 440.

BLASCO, Pascual, vecino de Santed: 624.

Blesa: 627.

BONACHA, Martín de, padre de Gonzalvo y Juan PÉREZ: 318.

Bonadona, judía, vecina de Almonacid de la Sierra, mujer de Farón BARABÓN: 550.

BONILLA, Antón de, panicero, habitante en Daroca: 603, 605.

BOYL, Juan, vecino de Jabaloyas: 253.

Bronchales: 79, 106, 119, 122, 125, 185, 189, 213, 224, 228, 233, 235, 260, 268, 274, 280, 293, 320, 324, 333, 334, 371, 377, 397, 438, 448, 459, 462, 470, 474, 477, 490, 504, 505, 584, 590, 614, 615-618, 639, 640, 694, 709.

BRUN, Juan, vicario de Santa María de Albarracín: 62.

BRUNA, Juan de, habitante en Daroca: 648.

BRUNA, Juan de, vecino de Anento: 592, 662.

BRUSQUET, Bartolomé, notario, habitante en Albarracín: 65.

BUENDÍA, Francisco, alcaide de Albarracín: 714.

BUESO, Antón, vecino de Daroca: 623.

Burbáguena: 635.

Burgos: 723.

BURGUET, Miguel, pelaire, habitante en Daroca: 592.

BUTAY: vid. ABUTAY.

CABAÑAS, Berenguer de, canónigo de Segorbe y Albarracín: 27, 28.

CABANYAS: vid. CABAÑAS.

CABANYELLES, Luis de, caballero, gobernador del reino de Valencia: 709.

ÇABATER, Juan, notario de la Inquisición: 709.

CABELLO, Benito, vecino de Santa Olalla: 230.

CABRERA, Benito, habitante en Daroca: 591.

CABRERA, Miguel de, soguero, habitante en Daroca: 592.

CABRONERA, Mahoma el de la, moro, vecino de Albarracín: 729.

CABRONERO, Juan, mayor, vecino de Jabaloyas: 57.

ÇAÇÓN, Açach, judío, vecino de Albarracín: 415.

ÇAHABORDÁN, Jucé: vid. Jucé ARÉVALO.

ÇAHADÍAS, Mosé, judío, habitante en Daroca: 613, 630.

CALA, Pedro de, nuncio de la Inquisición: 737.

CALAHORRA, Benito, habitante en Albarracín: 720⁷.

CALAHORRA, Juan de, vecino de Terriente: 719.

CALAFORRA: vid. CALAHORRA.

CALAMOCHA, Juan de, mayor, vecino de Albarracín: 204, 367.

CALAMOCHA, Juan de, menor, vecino de Albarracín: 397, 504, 583.

Calatayud: 532, 651, 709.

CALATAYUT, Juan de, zapatero, vecino de Daroca: 634, 635.

- ÇALEMA, Brahem, moro, zapatero, vecino de Gea de Albarracín: 308.
- CALO, Brahem de, judío, vecino de Daroca: 641, 644, 646, 700, 710.
- CALO, Salamón de, judío, vecino de Albarracín: 210, 285, 303.
- Calomarde*: 147-176, 363, 479, 506, 551.
- CALOMARDE, Juan de, vecino de Moscardón: 718.
- CALONGE, Juan, notario, habitante en Albarracín: 58, 69.
- CALVER, Juan, receptor real: 674.
- CALVO, Antón, vecino de Tramacastilla: 178, 464.
- CALVO, Ferrán, vecino de Noguera: 206, 513.
- CALVO, Juan, vecino de Jabaloyas: 57.
- CALVO, Mahoma el, menor, moro, vecino de Gea: 123, 173, 173n, 325.
- CALVO, [...], moro de la aljama de Albarracín: 622.
- CALVO, Pedro, notario, vecino de Jabaloyas: 245, 385, 414, 438, 488, 723.
- CAMANYAS, Luis: 518.
- CAMBORAY, Miguel de, notario de la Inquisición: 709, 723.
- CAMELLÁN, Juan, vecino de Albarracín: 296, 302.
- CAMÍN, Lázaro, habitante en Daroca: 648.
- CAMPO, Benito del, labrador, habitante en Daroca: 594, 611, 629.
- Campos*: 35.
- Canaleja, La*: 683.
- CAÑAVERAS, Juan de, vecino de Terriente: 436.
- CANYAVERAS: vid. CAÑAVERAS.
- ÇAPATER: vid. ÇAPATERO.
- ÇAPATERO, Alí, moro, vecino de Albarracín: 121.
- ÇAPATERO, Amet, moro, alamín, habitante en Albarracín: 587, 588, 622, 682, 683.
- ÇAPATERO, Ferrando el, vecino de Albarracín: 114, 231, 310, 342, 379, 398, 424.
- CAPMANYES, Miguel, jurisperito de Teruel: 709.
- ÇARAGOÇANO, Alí, moro, vecino de Albarracín, casado con Axa ANNORQUE: 272.
- CARARIO, Juan, zapatero, habitante en Daroca: 596.
- CARÇO, Ferrando, vecino de Anento: 662.
- CARÇO, Martín, habitante en Cuencabuena: 662.
- CARÇO, Martín, vecino de Daroca: 651.
- CARÇO, Pedro, labrador, habitante en Cuencabuena: 662.
- CARDIEL, [...], el PINTOR, vecino de Albarracín: 586.
- CARDONA, Alfonso de, tejedor, habitante en Daroca: 669.
- CARNICERO, Alí, moro, vecino de Albarracín: 381.
- CARO, Abraham de, judío, habitante en Daroca: 613.
- CARO, Açağ de, judío, habitante en Daroca: 623.
- CARRASQUER, Juan, caballero, alguacil de la Inquisición: 709, 723.
- CARRUCH: vid. CERRUCH.
- CARUCH: vid. CERRUCH.
- CARYELO, Juan, habitante en Daroca: 623.
- CASELLES, Guillermo, profesor en Teología, clérigo de Tortosa: 709.
- CASPE, Domingo de, vecino de Monterde: 140, 498.
- Castejón*: 592, 669, 693.
- CASTELLANO, Alí, moro, adelantado, vecino de Albarracín: 682, 683.
- CASTELLANO, Juan, habitante en Daroca: 675.
- CASTELLANO, Mahoma, moro, vecino de Albarracín: 471.
- Castellar, El*: 32, 37.
- *iglesia de Santa María*: 32.
- Castielfabib*: 57, 446, 571.
- Castilla*: 15, 684.
- CASTIELLO: vid. CASTILLO.

CASTILLO, Brahem del, judío, vecino de Albarracín, hijo de Soli CERRUCH Y Yentó del CASTILLO, y hermano de Yentó, menor, Estrella y Leticia: 563, 570, 589, 614-615, 615n, 616-618, 639, 698.

CASTILLO, Yentó del (m. 1474), judío, vecino de Albarracín, casado con Soli CERRUCH, padre de Brahem, Yentó, menor, Estrella y Leticia, y suegro de Farón MAÇOT: 139, 174-176, 200, 206, 223, 225, 242, 260, 323, 324, 362, 374, 425, 454, 469, 472n, 495, 497, 502, 503, 563, 570, 573.

CASTRUNYO: vid. CASTRUÑO.

CASTRUÑO, [...], moro, habitante en Gea: 709.

CATALÁN, Gil: 706, 750.

CATALÁN, Juan, clérigo, vecino de Albarracín: 189.

CATALÁN, Martín, vecino de Daroca: 594.

CATALÁN, Martín, vecino de San Martín del Rfo: 594.

Catalina, mujer de Íñigo de PEREA, sastre, vecino de Pozondón: 709.

Catalina, mujer de Juan SANCHIZ, vecino de Albarracín: 709.

Cataluña: 13.

Caterina, mujer de Miguel IBÁÑEZ, vecino de Noguera: 709.

CATHALÁN: vid. CATALÁN.

CAVALLERÍA, Alfonso de la, vicescanciller: 684.

CAVALLERIA, Bienvenist, don, judío de Zaragoza: 21, 31.

CAVALLERÍA, Pedro de la, mercader, ciudadano de Zaragoza: 597.

CAVALLERO, Fernando, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.

CAVALLERO, Gil, hijo de Pedro, vecino de Noguera: 206.

CAVALLERO, Pedro, mayor, vecino de Noguera, padre de Gil: 206.

CAVALLERO, Pedro, menor, vecino de Noguera: 513.

CAVER, Abadía, moro, hijo de Brahem, casado con Mariem de VERA, vecino de Albarracín: 288.

CAVER, Amet, moro, vecino de Albarracín, hijo de Brahem: 380, 466, 682.

CAVER, Brahem, alias AYET, moro, vecino de Albarracín, padre de Amet, casado con Fátima: 152, 262, 296, 305, 380.

CAVER, Jucé, moro, vecino de Albarracín: 272.

CAVER, Lope, alias BORREGO, moro, vecino de Albarracín: 173, 387, 460.

CAVER, Mahoma, moro, vecino de Albarracín: 751.

CAVER, Xenci, mora, casada con Brahem, vecino de Albarracín: 262.

CAVERA, María, viuda de Pedro GÓMEZ, vecino de Albarracín: 758.

CAVERO, Ferrán, vecino de Albarracín: 721.

CAVERO, Juan, vecino de Villar del Cobo: 317.

CAVERO, Juan, regidor, vecino de Terriente: 719.

CAVERO, Mateo, sastre, vecino de Albarracín: 709.

CAVILA, Miguel, notario de la Inquisición: 723.

Cecilia, judía, vecina de Albarracín, viuda de Jerónimo de SANTA MARÍA: 110.

Celadas: 32.

Cella: 2, 206, 289, 706.

CELLA, Romero, vecino de Noguera: 133.

CELLA, Sancho, vecino de Noguera: 206.

CELMA, Gonzalvo, jubonero, vecino de Valencia: 709.

CENERTES, Pedro, doctor en Derecho, habitante en Tortosa: 709.

CERDÁ, Pedro, doctor en Derecho, habitante en Tortosa: 709.

CERDÁN, Ramón, virrey de Albarracín y sus aldeas: 72.

Cerdeña: 15, 684.

Cerdeña: 15, 684.

- CERRUC: vid. CERRUCH.
- CERRUCH, Açach, judío, hijo de rabí Jucé, vecino de Albarracín: 63, 110, 259, 262.
- CERRUCH, Açach, judío, jubonero/sastre, vecino de Albarracín, hijo de Yentó, casado con [...], y hermano de Mosé, Brahem, Jehudá, Jucé, Salamón y Jacob: 123, 125, 142, 143, 191, 223, 281, 299, 308, 342, 367, 421, 428, 443, 444, 483n, 492, 509, 563, 709.
- CERRUCH, Açach, menor, judío, vecino de Albarracín: 142, 191.
- CERRUCH, Brahem, judío de Albarracín, hijo de Yentó, casado con Ordueña, y hermano de Mosé, Jehudá, Jucé, Açach, Salamón y Jacob: 709.
- CERRUCH, Brahem, judío, habitante en Albarracín: 15, 60.
- CERRUCH, Brahem, judío, habitante en Daroca: 591, 664.
- CERRUCH, Brahem, judío, sastre, vecino de Albarracín, hijo de Salamón: 585, 587, 602.
- CERRUCH, Brahem, judío, vecino de Albarracín, hijo de Açach: 561, 578, 587, 683.
- CERRUCH, Jacob, judío de Albarracín, hijo de Yentó, y hermano de Mosé, Brahem, Jehudá, Jucé, Açach y Salamón: 709.
- CERRUCH, Jehudá, judío de Albarracín, hijo de Yentó, casado con Ceti, y hermano de Mosé, Brahem, Jucé, Açach, Salamón y Jacob: 709.
- CERRUCH, Jehudá, judío, habitante en Albarracín: 57.
- CERRUCH, Jucé, judío de Albarracín, hijo de Yentó, casado con Ceti, y hermano de Mosé, Brahem, Jehudá, Açach, Salamón y Jacob: 709.
- CERRUCH, Jucé, judío, habitante en Albarracín: 57, 63, 64n.
- CERRUCH, Jucé, judío, rabí, padre de Açach, vecino de Albarracín: 90, 110, 128, 259, 262, 283, 397, 400, 409, 90, 435, 447, 489, 507.
- CERRUCH, Mosé, judío de Albarracín, hijo de Yentó, casado con Ester, y hermano de Brahem, Jehudá, Jucé, Açach, Salamón y Jacob: 279, 345, 354-356, 463, 470n, 574, 688, 709, 715.
- CERRUCH, Mosé, judío, vecino de Daroca: 698.
- CERRUCH, Osua, judío, regidor, habitante en Albarracín, oriundo de La Almunia de Doña Godina: 137, 226, 477, 584, 684, 709.
- CERRUCH, Salamón, judío de Albarracín, hijo de Yentó y hermano de Mosé, Brahem, Jehudá, Jucé, Açach y Jacob: 709.
- CERRUCH, Salamón, judío, habitante en Daroca: 602.
- CERRUCH, Salamón, judío, vecino de Albarracín, padre de Brahem: 272, 358, 362, 427, 428, 482, 585.
- CERRUCH, Soli, judía, habitante en Albarracín, mujer de Yentó del CASTILLO y madre de Brahem, Yentó, menor, Estrella y Leticia, y suegra de Farón MAÇOT: 563, 570, 573.
- CERRUCH, Yentó, judío, sastre, vecino de Albarracín, casado con Ceti, padre de Mosé, Brahem, Jehudá, Jucé, Açach, Salamón y Jacob: 105, 144, 150, 181, 260, 285, 302, 322, 359, 395, 436, 511, 546, 562, 567, 570, 573, 684, 709.
- CERRUQUE: vid. CERRUCH.
- CERUC: vid. CERRUCH.
- CERUCH: vid. CERRUCH.
- CERUQ: vid. CERRUCH.
- CETINA, Vicente de, vecino de Teruel: 33.
- CEVADERO, Juan, vecino de Terriente: 501.
- CHÁLEZ, Álvaro de, escudero, habitante en Daroca: 601.
- CHALEZ, García de, menor, habitante en Daroca: 686.
- CHÁLEZ, García de, vecino de Villarroya: 710.
- CHANT, Juan, vecino de Blesa: 627.

- CHON, Juan, vecino de Albarracín: 626.
Cinfa, judía, mujer de Jerónimo de SANTA FE, vecino de Albarracín: 65.
CIRUJEDA, Juan de, vecino de Campos: 35.
CIT, Domingo, notario, vecino de Daroca: 625, 632, 633.
Clara, mujer de Juan NAVARRO, labrador, vecino de Frias: 709.
CLIMENT, notario real: 672.
COHEN, Nicim, judío, habitante en Albarracín: 550, 551.
COHEN, Nicim, judío, habitante en Daroca: 575, 613.
COHEN, Simuel, judío de Teruel: 709.
COHEN, Yentó, judío, habitante en Albarracín, casado con Dueña: 15, 23.
COLIVERA, Juan, inquisidor de Teruel: 709.
COLLADO, Antón del, estudiante, habitante en Daroca: 601.
Colla de la Grulla: 551.
COLOMA, Juan de, secretario real: 668.
COMÍN, Francisco, relojero, vecino de Albarracín: 395.
COMYO, Martín, vecino de Valconchán: 592.
CORACERO, el: 535, 543.
Córcega: 684.
Córdoba: 684.
CORTÉS, Abadía, vecino de Albarracín: 358, 398n, 508.
CORTÉS, Avdalá, moro, vecino de Albarracín: 408.
CORTÉS, Çahat, moro, alamín, vecino de Albarracín: 61, 626.
CORTÉS, Juan, habitante en Daroca: 670.
CORTÉS, Juan, menor, pelaire, habitante en Daroca: 604, 637, 638, 654, 655, 695.
CORTÉS, Jucé, moro, vecino de Albarracín: 222, 408, 460.
CORTÉS, Pedro, habitante en Albarracín: 720'.
CUBEL, Juan, vecino de Noguera, casado con María NAVARRO: 393.
CUBEL, Lázaro, mayor, vecino de Noguera: 206.
CUBEL, Lázaro, menor, vecino de Noguera: 206.
CUBEL, Pedro, mayor, regidor, vecino de Noguera: 133, 206, 513.
CUBEL, Pedro, menor, regidor, vecino de Noguera: 513.
CUBEL, Pedro, vecino de Torres de Albarracín: 255.
Cuenca: 555.
CUENCA, Juan de, nuncio, vecino de Albarracín: 588.
Cuencabuena: 662, 651.
CUNCHILLOS, Juan de, canónigo, sacristán de Santa María de los Corporales de Daroca: 699.
CUQUALÓN, Martín, vecino de San Martín del Río: 594.
Curia Real: 10.
DANBIR, Alí, moro, vecino de Albarracín: 709.
Daroca: 26, 39, 59, 113, 193, 496, 533, 534, 550, 551, 575, 591-596, 598-613, 623-625, 627-635, 637-638, 641-651, 654, 655, 657-664, 669-671, 673, 675, 676, 685-687, 689-691, 693, 695-701, 708, 710, 722.
– *Calle Mayor*: 613, 650, 685.
– *camino real*: 623.
– *castillo*: 685, 691, 701, 708.
– *judería*: 613, 650, 664, 685, 691, 701, 708.
– *morería*: 599.
– *murallas*: 613.
– *plaza de la judería*: 613.
– *sinagoga*: 613.
David, don, judío, vecino de Daroca: 613.
Dehesilla, la: 639.
DEMI, Pedro, merino, vecino de Daroca: 686.
DÍAZ DE MONFORT, Felipe, vecino de Albarracín: 446.

- DÍEZ DE MONFORT, Felipe, habitante en Albarracín: 15.
- DÍAZ DE MONFORT, García, habitante en Albarracín: 58, 64.
- DÍAZ DE MONFORT, Miguel, clérigo, vicario de San Jaime, vecino de Albarracín: 118, 169, 182, 408, 489.
- DÍEZ DE MONFORT, Pedro, habitante en Albarracín: 15.
- DÍAZ, Felipe, rector, vecino de Albarracín: 467, 508, 551.
- DÍAZ, Martín, tejedor, vecino de Albarracín, padre de Pedro: 294, 411, 423.
- DÍAZ, Miguel, molinero, vecino de Albarracín: 254, 551.
- DÍAZ, Miguel, vecino de Moscardón: 403, 441.
- DÍAZ, Pedro, vecino de Albarracín, hijo de Martín: 294, 300.
- DÍAZ, Quiteria, mujer de Juan SÁNCHEZ DONEYZ, vecino de Albarracín: 144.
- DÍEZ, Juan, ciudadano de Albarracín: 709.
- DOMENECH, Ferrer, habitante en Valencia: 709.
- DOMINGO, Pascual, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- DOMINGO, Pascual, vecino de Albarracín: 85.
- DOMINGO, Pascual, vecino de Terriente, padre de Miguel de VALDECUENCA: 174, 323, 350.
- DOMINGO, Pascual, vecino de Villanueva de Jiloca: 697.
- DOMINGO, Pedro, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- DOMINGO, Andrés: 592.
- DOMÍNGUEZ, García, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- DOMÍNGUEZ, Gil, vecino de Orihuela: 146.
- DOMÍNGUEZ, Juan, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- DOMÍNGUEZ, Juan, vecino de Orihuela: 197.
- DOMÍNGUEZ, Pedro, vecino de Moscardón: 718.
- DONEYZ, Diego, clérigo, beneficiado en la iglesia de Santa María de Albarracín: 142, 189, 308, 472.
- DONEYZ, Juan, vecino de Albarracín: 261, 271, 374, 387, 393, 417, 444, 460, 492.
- DORNAC, Juan, vecino de Frías: 418, 419.
- DORNAC, Martín de, vecino de Monforte: 236.
- DORNAC, Rodrigo, vecino de Valdecuena: 391.
- DORO, Alí, moro, habitante en Albarracín: 682, 683.
- Dueña, esposa de Jucé ABENAFIA, judío de Albarracín: 26.
- DUIEDO, Alfonso de, vecino de Daroca: 641.
- DUIEDO, Juan de, vecino de Daroca: 641, 648.
- DULL: vid. SÁNCHEZ DULL.
- ECHÁLEZ, García, alcaide de Villafeliche: 649.
- EGIDO, Juan, notario real, vecino de Báguena: 635.
- ELORENT: vid. LORENT.
- ENBÚN, Inés de, mujer de Juan RUIZ DE MOROS, caballero: 42.
- ENFORNA, Abraham, judío, vecino de Daroca: 533.
- ENFORNA, Açach, judío, carnicero, habitante en Albarracín: 64.
- ENFORNA, Çahadías, alias MORENO, judío, vecino de Albarracín: 143, 146, 148, 159, 197, 256-259, 268, 308, 321, 328, 345, 357, 358, 364, 365, 372, 378, 399, 400, 402, 412, 423, 431, 438, 439, 446, 448, 451, 453, 460, 461, 462, 468, 470, 474, 476, 477, 481, 491, 498, 504, 534.
- ENFORNA, David, judío, vecino de Albarracín: 413, 490.
- ENFORNA, Jucé, judío, vecino de Albarracín: 149, 305, 326, 332.
- ENFORNA, Moreno: vid. Çahadías ENFORNA.

- ENFORNA, Mosé, judío, habitante en Daroca: 613.
- ENFORNA, Mosé, judío, vecino de Albarracín: 360.
- ENFORNA, Salamón, judío, habitante en Albarracín: 68, 77, 83, 320.
- ENFORNA, Salamón, judío, habitante en Daroca: 613.
- ENGUITA, Martín de, vecino de Bronchales: 320.
- ENGUITA, Martín de, vecino de Monterde: 274.
- ENGUITA, Miguel de, vecino de Bronchales: 470n, 477.
- ENPESAT: vid. ABENPESAT.
- EREDIA: vid. HEREDIA.
- Eriazo*: 604.
- ERIL, Arnal de, caballero: 15.
- ERVÁS: vid. HERVÁS.
- ESAMÓN, Antón, canónigo, habitante en Daroca: 697.
- ESCALA, Pedro de, corredor, nuncio de los comisarios de la expulsión, habitante en Albarracín: 709, 726-731, 734-737, 739, 740, 743-744, 747, 748, 750.
- ESCALA, Pedro de, pelaire, habitante en Albarracín: 570.
- ESCARTÍN, García (m. 1458), vecino de Albarracín: 349.
- ESCARTÍN, García, alcalde de Albarracín: 508.
- ESCARTÍN, García, menor, vecino de Albarracín: 146, 420, 426, 436, 447.
- ESCARTÍN, García, notario, mayordomo, vecino de Albarracín: 101, 152, 154, 184, 445, 482, 551.
- ESCOBAR, Ferrando de, pelaire, vecino de Albarracín: 229, 321.
- ESCOLANO, Martín, peinador, vecino de Jabaloyas: 214.
- ESPEJO, Juan de, escudero, habitante en Albarracín: 366, 411.
- ESPEJO, Juan de, residente en Villalba: 129, 130.
- ESPEJO, Juan de, vecino de Mierla: 156.
- ESPEJO, Sancho de, habitante en Albarracín: 551.
- ESPERANDEO, Pedro de, sastre, vecino de Albarracín: 401, 435.
- ESPEXO: vid. ESPEJO.
- ESTAPA, Jehudá, judío, habitante en Teruel: 709.
- ESTEBAN: vid. ESTEVAN.
- Ester, mujer de Mosé SOMER, judía, vecina de Albarracín: 272.
- ESTEVAN, Bernat, clérigo, beneficiado en la Seo de Albarracín: 709.
- ESTEVAN, Domingo, vecino de Villarroya: 661.
- ESTEVAN, Ferrando, vecino de Santa Croche, casado con María SERRANA: 282, 306, 325, 399.
- ESTEVAN, Francisco, doctor en Derecho: 724.
- ESTEVAN, Miguel, vecino de Torre la Cárcel, hijo de María GARCÍA: 419.
- Estrella, viuda de Çulema de la PORTELLA, judía de Albarracín, hija de Faze BITON: 432-434, 455, 456.
- Estrella, viuda de Mosé BITON, judío, habitante en Albarracín: 62.
- EXEA, Pedro de, habitante en Albarracín: 720'.
- EXIMÉNEZ: vid. XIMÉNEZ.
- EXIMENO: vid. XIMENO.
- EZAYLA, Pedro, vecino de Daroca: 628, 648.
- Ezdra, tejedor, judío, vecino de Albarracín: 234.
- FALCÓN, Mateo, vecino de Daroca: 644.
- FALQUÓN: vid. FALCÓN.
- FAR, Simuel, judío de Teruel: 86, 88.
- FARIZA, Mahoma, moro de Albarracín: 325.
- FARÓN, Açach, judío, vecino de Albarracín: 363.
- FARTO, Simuel, judío, habitante en Daroca: 613.

- Fátima, mora, mujer de Brahem CAVERO, vecino de Albarracín: 296, 305.
- FAX, Pedro, vecino de Daroca: 651.
- FAZAY/FAZÁN, Faze, judío, vecino de Albarracín: 161, 203-205, 244, 261, 269, 276, 289, 291, 292, 312, 325, 327, 346, 347, 368, 371, 380, 387, 390, 391, 407, 430, 437, 441, 442, 448n, 474, 486, 495-497, 580, 581, 683.
- FAZE, Açach, judío, sastre, habitante en Albarracín: 65, 69.
- FAZE, Açach, judío, vecino de Albarracín: 145, 195, 211, 212, 215, 239, 246, 460, 462, 468, 473, 509, 511, 574.
- FAZE, Mosé, judío, habitante en Albarracín: 62, 69.
- FAZET: vid. FAZE.
- FELIP, Pedro, labrador, vecino de Bello: 687.
- FERÁNDEZ: vid. FERRÁNDEZ.
- FERNÁNDEZ DE LA CUEVAELFIERO, Gil (m. 1456), notario, vecino de Albarracín: 57, 183.
- FERNÁNDEZ DE TORRES, Álvaro, habitante en Albarracín: 15.
- FERNÁNDEZ DEL VILLAR, Tomás, habitante en Albarracín: 15.
- FERNÁNDEZ MILLÁN, Martín, habitante en Albarracín: 15.
- FERNÁNDEZ RAXO, Miguel, vecino de Orihuela: 197.
- FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Noguera: 206.
- Fernando I, rey de Aragón: 39-41, 43, 46, 47, 49-52.
- Fernando II, rey de Aragón: 684.
- FERRÁNDEZ ACERO, Gil, vecino de Albarracín: 244, 303.
- FERRÁNDEZ ACERO, Gil, vecino de Frías: 111, 112, 151, 392.
- FERRÁNDEZ DE CUTANDA, Gil, notario, habitante en Albarracín: 61.
- FERRÁNDEZ DE HEREDIA, Juan, señor de Gea: 541, 702, 706, 709.
- FERRÁNDEZ DE MOSCARDÓN, Domingo, pelaire, vecino de Albarracín, 57.
- FERRÁNDEZ DE TEXADIELLOS, Juan de, vecino de Albarracín: 58.
- FERRÁNDEZ DE URRIÉS, Juan, alcaide del castillo de Albarracín: 14, 18, 19, 22.
- FERRÁNDEZ RAJO, Gonzalvo: 666.
- FERRÁNDEZ TORIXO, Antón, vecino de Bronchales: 106, 213, 233, 268, 333, 334, 438, 616.
- FERRÁNDEZ, Álvaro, jurado, vecino de Saldón: 120, 134, 215, 255, 258, 276, 277, 391, 394, 429, 455, 490, 516, 517, 519, 551.
- FERRÁNDEZ, Antón, vecino de Pozondón: 709.
- FERRÁNDEZ, Catalina, mujer de Juan MARTÍNEZ, habitante en Calomarde: 174, 551.
- FERRÁNDEZ, Gil, vecino de Albarracín: 287.
- FERRÁNDEZ, Gonzalvo, vecino de Bronchales: 448, 474.
- FERRÁNDEZ, Juan, menor, vecino de Albarracín: 352, 406, 555.
- FERRÁNDEZ, Juan, menor, vecino de Noguera: 133, 421.
- FERRÁNDEZ, Juan, nuncio, vecino de Albarracín: 347, 400, 426.
- FERRÁNDEZ, Juan, vecino de Ródenas: 335, 355.
- FERRÁNDEZ, Miguel, vecino de Álava: 294.
- FERRÁNDEZ TORIXO, Miguel, vecino de Bronchales: 121, 235, 333, 334.
- FERRÁNDEZ, Pedro, oficial eclesiástico, lugarteniente de vicario general, vecino de Albarracín: 471, 489, 619.
- FERRÁNDEZ, Pedro, pelaire, vecino de Albarracín: 243, 298, 485, 509, 510.
- FERRÁNDEZ, Pedro, vecino de Orihuela: 469.
- FERRÁNDEZ, Romero (m. 1456), vecino de Calomarde, casado con María SÁNCHEZ: 174, 175.

- FERRÁNDEZ, Sancho, vecino de Santa Croche: 345, 371.
- FERRÁNDEZ, Sancho, vecino de Villar del Cobo: 239.
- FERRÁNDEZ, Tomás, vecino de Monterde: 269.
- FERRANDO, Juan, vecino de Santa Olalla: 285.
- FERRER DE LUNA, Lope, gobernador de Aragón: 3.
- FERRER, Francisca, casada con Domingo MARTÍN, vecino de Torre la Cárcel, madre de Ferrant MARTÍNEZ: 264.
- FERRER, Jaime, vecino de Torres de Albarracín: 230.
- FERRER, Juan, notario: 734.
- FERRER, Juan, yerno de Martín de OLIET, vecino de Albarracín: 443.
- FERRER, Luis, lugarteniente del gobernador de Valencia: 709.
- FERRER, Miguel, vecino de Torres de Albarracín: 491.
- FERRERA, Fátima, mora, vecina de Albarracín, mujer de Brahem FERRERO: 310.
- FERRERA, Juan de, notario, vecino de Albarracín: 562, 576.
- FERRERO, Bartolomé, vecino de Daroca: 613.
- FERRERO, Brahem, moro, vecino de Albarracín, hijo de Xenci ALGEZIRI: 310, 381.
- FERRERO, Brahem, moro, vecino de Albarracín, hijo Mahoma, casado con Fátima FERRERA: 310.
- FERRERO, Brahem, moro, vecino de Albarracín, padre de Saramenio: 709.
- FERRERO, Domingo, labrador, vecino de Retascón: 595, 600, 629, 659.
- FERRERO, Domingo, vecino de Daroca: 601, 660, 661.
- FERRERO, Juan, vecino de Moscardón: 226, 286.
- FERRERO, Juan, vecino de Villarroya: 710.
- FERRERO, Mahoma, moro de Albarracín: 622.
- FERRERO, Saramenio, moro, vecino de Albarracín, hijo de Brahem: 709.
- FERRIOL, Francisco, notario real: 21.
- FERRIOL, Juan, pelaire, vecino de Murviello: 717.
- FIERRO, Lope, vecino de Daroca: 648.
- FILARES, Alfonso de, vecino de Daroca: 700.
- FINOJOSA: vid. HINOJOSA.
- FLORES, Simón, vecino de Albarracín: 62, 66, 67.
- FORTIS, Bernardo, canónigo de Segorbe y Albarracín: 7.
- FORTÚN, Blasco, habitante en Teruel: 58.
- FRANCIO, Juan, vecino de Bello: 687.
- FRANQUO, Açach, judío, adelantado, habitante en Daroca: 613, 629, 633.
- FRANQUO, Bartolomé, labrador, vecino de Bea: 673.
- Frias*: 65, 72, 100, 111, 112, 114, 120, 126, 151, 153, 154, 158, 173, 189, 204, 229, 231, 303, 322, 325, 383, 384, 396, 418, 419, 551, 572, 574.
- FUENTES, Antón de, vecino de Santed: 606.
- FUERT, Pedro, notario, vecino de Villar del Cobo: 588.
- FUERT, Pedro, vecino de Albarracín: 469.
- FUERT, Pedro, vecino de Villar del Cobo: 238, 248, 580.
- FUERTE, Ferrando, vecino de Albarracín: 734, 735, 737, 748, 749.
- FUERTE, Juan, vecino de la Comunidad de Albarracín: 552, 555, 557.
- FUSET, Miguel de, vecino de Villanueva de Jiloca: 593.
- FUSTE, Pascual de, vecino de Retascón: 595, 600.
- GALÁN, Pedro, habitante en Daroca: 664.
- GALEGO, Mosé, judío de Teruel: 80.
- Galicia*: 684.
- GALLACH, Baltasar, jurista, habitante en Valencia: 723.
- GALLIR, Jacó, judío, pellicero, habitante en Daroca: 596, 696, 613, 664.

- GALLIR, Simuel, judío, clavario, habitante en Daroca: 613.
Gallocanta: 608, 693, 694.
- GARCÉS DE BONACHA, Antonio, habitante en Albarracín: 15.
- GARCÉS DE BONACHA, Gil, habitante en Albarracín: 15.
- GARCÉS DE BONACHA, Pedro, habitante en Albarracín: 15.
- GARCÉS DE MARCILLA, Ferrán, ciudadano de Albarracín, hijo de Francisco y hermano de Pedro: 551.
- GARCÉS DE MARCILLA, Francisca, viuda de Lop SÁNCHEZ DE ORDUÑO y madre de Martín, vecino de Albarracín: 372, 410, 463.
- GARCÉS DE MARCILLA, Francisco, ciudadano de Albarracín, padre de Pedro y Ferrán: 551.
- GARCÉS DE MARCILLA, García, baile de Albarracín: 36.
- GARCÉS DE MARCILLA, Lope, escudero, habitante en Albarracín: 36.
- GARCÉS DE MARCILLA, Pedro, ciudadano de Albarracín, hijo de Francisco y hermano de Ferrán: 301, 551, 581.
- GARCÉS DE MONTERDE, García, juez, vecino de Albarracín, casado con Espeja: 347, 376, 400, 415, 449, 508.
- GARCÉS DE MONTERDE, Gil, ciudadano de Albarracín, padre de García, casado con Aldonza: 145, 346, 347, 434, 434n.
- GARCÉS DE MONTERDE, Gil, judeoconverso, vecino de Albarracín: 61.
- GARCÉS, Antón, vecino de Bronchales: 709.
- GARCÉS, Ferrando, juez, vecino de Albarracín: 619.
- GARCÉS, Juan, vecino de Albarracín: 616, 617.
- GARCÉS, Juan, vecino de Bronchales: 618, 639, 640
- GARCÉS, Juana, mujer de Antón XIMÉNEZ DE HEREDIA, escudero, vecino de Albarracín: 360.
- GARCÉS, Martín, vecino de Albarracín: 221.
- GARCÉS, Martín, vecino de Terriente: 378.
- GARCÉS, Pedro, juez, vecino de Albarracín: 553, 555, 562, 587.
- GARCEZ DE MARZILLA: vid. GARCÉS DE MARCILLA.
- GARCEZ: vid. GARCÉS.
- GARCÍA DE PANIA, Gil, vecino de Albarracín: 61.
- GARCÍA GORDILLO, Mateo, vecino de Orihuela: 473.
- GARCÍA, Alfonso, vecino de Báguena: 669.
- GARCÍA, alias GONZALVO, Juan, vecino de Jabaloyas: 84.
- GARCÍA, Antón, vecino de Torres de Albarracín, hermano de Pascual e hijo de Sancho: 563.
- GARCÍA, Domingo, alias CASPE, vecino de Monterde: 274.
- GARCÍA, Domingo, regidor, vecino de Bronchales: 639.
- GARCÍA, Esteban, vecino de Ródenas, padre de Pascual: 269, 337.
- GARCÍA, Ferrán, zapatero, vecino de Albarracín: 191, 287, 386.
- GARCÍA, Ferrando, habitante en Teruel: 582, 709.
- GARCÍA, Ferrando, zapatero, vecino de Albarracín: 732.
- GARCÍA, Francisco, notario, vecino de Orihuela, procurador de la Comunidad: 131, 176, 184, 267.
- GARCÍA, Gil, sastre, vecino de Albarracín: 431, 501.
- GARCÍA, Gil, vecino de Daroca: 631.
- GARCÍA, Ibáñez, obrero, vecino de Albarracín: 169.
- GARCÍA, Juan, agricultor, vecino de Bronchales: 709.
- GARCÍA, Juan, alias CAMINERO, vecino de Albarracín: 171, 402.

- GARCÍA, Juan, ciudadano de Valencia: 724.
- GARCÍA, Juan, vecino de Bronchales: 459.
- GARCÍA, Juan, vecino de Orihuela: 139.
- GARCÍA, Juan, vecino de Terriente: 719.
- GARCÍA, Juan, zapatero, vecino de Albarracín: 619.
- GARCÍA, María, vecina de Torre la Cárcel, madre de Miguel ESTEVAN: 419.
- GARCÍA, Martín, tejedor, vecino de Albarracín: 566, 571, 709.
- GARCÍA, Miguel, mayor, vecino de Bronchales, 118, 505.
- GARCÍA, Miguel, vecino de Gallocanta: 693.
- GARCÍA, Miguel, vecino de Saldón, hijo de Juan: 211.
- GARCÍA, Miguel, vecino de Villar del Cobo: 483.
- GARCÍA, Pascual, hijo de Esteban, vecino de Ródenas: 307, 355, 356.
- GARCÍA, Pascual, vecino de Albarracín: 15, 56.
- GARCÍA, Pascual, vecino de Torres de Albarracín, hermano de Antón e hijo de Sancho: 563.
- GARCÍA, Pedro, carcelero de la Inquisición: 709.
- GARCÍA, Pedro, vecino de Villar del Cobo: 312.
- GARCÍA, Sancho, tejedor, vecino de Albarracín: 343.
- GARLÓN, Miguel, jurado de Daroca: 645.
- GASCH, Jaime, notario, vecino de El Castellar: 32, 35, 37.
- GASCÓN, Bartolomé, albardero, habitante en Daroca: 695.
- GASCÓN, Mahoma, moro, vecino de Albarracín: 709.
- Gea de Albarracín*: 36, 61, 68n, 123, 173, 308, 325, 541, 706, 733, 745.
- GERP, Salvador de, arcediano de Albarracín, 6, 7, 23.
- GEZIRI: vid. ALGEZIRI.
- Gibraltar*: 684.
- GIL DEL VILLAR, Rodrigo, canónigo de la catedral de San Salvador de Albarracín: 27, 28.
- GIL, Domingo, carretero, vecino de Daroca: 628.
- GIL, Domingo, vecino de Bronchales, hijo de Pascual: 224.
- GIL, Domingo, vecino de Monterde: 210.
- GIL, Juan, vecino de Álava: 302.
- GIL, Juan, vecino de Calomarde: 363.
- GIL, Martín, vecino de San Martín: 592.
- GIL, Romeo, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- GILAVERT, Luis, barbero, vecino de Daroca: 627.
- GILVERT, Gil, barbero, vecino de Daroca: 627.
- GIZBERT, Pedro, habitante en Albarracín: 15.
- Gociano*: 684.
- GOMES, Pedro, tendero, vecino de Albarracín: 740.
- GÓMEZ BERMEJO, Pascual, habitante en Albarracín, hijo de Juan, y hermano de Pedro, Gil, Juan y Domingo: 709.
- GÓMEZ ÇAOREJAS: vid. GÓMEZ ÇAOREXAS.
- GÓMEZ ÇAOREXAS, Ferrán, alcalde, justicia de la Comunidad, vecino de Albarracín, yerno de Pablo RIPOLL: 188, 317, 508, 694, 711.
- GÓMEZ ÇAOREXAS, Martín, regidor, vecino de Albarracín: 131, 138, 401, 508, 684, 736, 738.
- GÓMEZ CORDOVÉS, Ferrán, vecino de Albarracín: 161, 162, 166-168, 309.
- GÓMEZ CORDOVÉS, Juan, vecino de Albarracín: 214, 264, 265, 279, 461.
- GÓMEZ DE CODES, Pascual, vecino de Villar del Cobo: 331.
- GÓMEZ DE GUADALAVIAR, Pascual, vecino de Villar del Cobo: 157, 487.
- GÓMEZ DE NOGUERA, Pascual, vecino de Cella, padre de Juan: 289.

- GÓMEZ DE SALDÓN, Francisco, vecino de Albarracín: 562.
- GÓMEZ DE VAL DE CABRAS, Gil, vecino de Albarracín: 178, 238.
- GÓMEZ, Andrés, vecino de Jabaloyas: 84.
- GÓMEZ, Antón, vecino de Bronchales: 459.
- GÓMEZ, Diego, vecino de Albarracín: 617n.
- GÓMEZ, Domingo, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15, 60n.
- GÓMEZ, Domingo, rector de Jabaloyas: 152.
- GÓMEZ, Domingo, rector de Torres de Albarracín: 320.
- GÓMEZ, Domingo, habitante en Albarracín: 720'.
- GÓMEZ, Domingo, vecino de Gallocanta: 693.
- GÓMEZ, Domingo, vecino de Motos: 60.
- GÓMEZ, Domingo, vecino de Noguera: 206.
- GÓMEZ, Ferrán, nuncio, vecino de Albarracín, comisario de la expulsión de los judíos: 626, 714, 753.
- GÓMEZ, Ferrán, vecino de Albarracín, casado con Violante, hija de Pablo RIPOLL, y primo de Mateo CAVERO: 709.
- GÓMEZ, Francisco, mayor, sastre, vecino de Albarracín, padre de Francisco: 144, 149, 184n, 193, 218, 251, 252, 262, 281, 299, 305, 307, 377, 427, 428, 441.
- GÓMEZ, Francisco, menor, vecino de Albarracín, hijo de Francisco: 299.
- GÓMEZ, García, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- GÓMEZ, García, habitante Albarracín: 720'.
- GÓMEZ, Gil, regidor, vecino de Albarracín: 212, 213, 529.
- GÓMEZ, Gonzalvo, vecino de Orihuela: 128, 194, 239, 497,
- GÓMEZ, Jimeno, carnicero de Orihuela: 68.
- GÓMEZ, Juan (m. 1456), bachiller, vecino de Orihuela, casado con Francisca SÁNCHEZ: 194, 223.
- GÓMEZ, Juan, alias ARENOSO, tejedor, vecino de Albarracín: 113, 448n, 474.
- GÓMEZ, Juan, hijo de Pascual GÓMEZ DE NOGUERA, vecino de Cella: 206, 289.
- GÓMEZ, Juan, vecino de Jabaloyas: 84, 85, 89.
- GÓMEZ, Lope, vecino de Albarracín: 760.
- GÓMEZ, Martín, mayor, vecino de Monterde: 711, 736, 737.
- GÓMEZ, Martín, mayordomo, alcalde, lugarteniente de baile, perceptor de los bienes de los judíos, ciudadano de Albarracín: 539, 568, 580, 584, 588, 619, 626, 709, 735, 740, 741, 742, 744, 746, 748, 753.
- GÓMEZ, Martín, menor, vecino de Monterde: 711.
- GÓMEZ, Miguel, lugarteniente de baile de Albarracín: 580, 667.
- GÓMEZ, Miguel, vecino de Torre la Cárcel: 475.
- GÓMEZ, Pascual, habitante en Albarracín: 720'.
- GÓMEZ, Pedro (m. 1505), tendero, vecino de Albarracín, casado con María CAVERA: 739, 749, 758.
- GÓMEZ, Pedro, procurador de Albarracín: 736.
- GÓMEZ, Pedro, rector de Monterde: 259.
- GÓMEZ, Pedro, tejedor, vecino de Albarracín: 709.
- GÓMEZ, Pedro, vecino de Saldón: 240.
- GÓMEZ, Sancho, herrero, vecino de Jabaloyas, residente en Castelfabib: 57.
- GÓMEZ, Sancho, vecino de Noguera: 481.
- GÓMEZ, Sancho, vecino de Tormón: 57.
- GÓMEZ, Yagüe, jurado, vecino de Noguera: 196, 206, 374, 475.
- GONÇÁLEZ: vid. GONZÁLEZ.
- GONZÁLEZ, Gonzalvo, vecino de Pozondón: 132, 515, 555.

- GONZÁLVIZ, Pedro, vecino de Albarracín, casado con María MONTERDE: 361.
- GONZÁLVIZ, Climent, notario, vecino de Álava: 419n.
- GONZALVO, Francisco, vecino de Bronchales, suegro de Francisco SANZ: 614, 615.
- GONZALVO, Miguel, vecino de Albarracín: 182.
- GONZALVO, Miguel, notario, vecino de Albarracín: 472n.
- GONZALVO, Pedro, vecino de Noguera, hijo de Miguel: 206, 342.
- GONZÁLEZ, [...], doctor, oficial de la Inquisición: 724.
- GONZÁLEZ, Luis, comisario de Zaragoza: 752.
- GORDO, Ximeno, capitán de Albarracín: 81.
- GORRIZ, Mateo, habitante en Cuencabueña: 662.
- GOVERO, Alí el, moro, habitante en Daroca: 623.
- GOVERO, Avdalá el, moro, habitante en Daroca: 623.
- GRÁBALOS, García de, comisario real: 684.
- GRACIÁN, Gil, habitante en Teruel: 582.
Granada: 745.
- GRÁVALOS, Bartolomé, vecino de Daroca: 633.
- Grulla, Collado La*: 551.
- GUALLA, moro de Albarracín: 729, 732.
Guanarda: 669.
- GUISARRI, Domingo, vecino de Castejón: 592.
- GURREA, Lope de, alcaide de Albarracín: 1.
- HAGÓN, Benito de, vecino de Albarracín: 753
- HAQUÉN, Mahoma, mayor, moro, habitante en Daroca: 599.
- HAQUÉN, Mahoma, menor, hijo de Alí, moro, habitante en Daroca, casado con Xenci BELVIS: 599.
- Haym, rabino, judío, vecino de Albarracín: 465-467, 470.
- HAZET: vid. FAZE.
- HELIZ, Martín de, labrador, vecino de Daroca: 591.
- HEREDIA, Antón, clérigo, beneficiado en la Seo de Albarracín: 759.
- HEREDIA, Gonzalvo de, nuncio, habitante en Daroca: 695.
- HEREDIA, Juan de, notario causídico, habitante en Daroca: 613, 631, 632, 634.
- HEREDIA, Juan de, pelaire, habitante en Daroca: 608n, 641, 644, 664, 687, 689.
- HEREDIA, Ximeno de, escudero, vecino de Albarracín: 551.
- HERRERA, Juan de, notario de Albarracín: 709.
- HERRERA, Pedro de (m. 1502), notario, habitante en Albarracín: 732.
- HERVÁS, Domingo, hijo de Martín, vecino de Terriente: 66.
- HERVÁS, Juan, vecino de Bronchales: 119.
- HERVÁS, Martín, vecino de Terriente, padre de Sancho y Domingo, casado con Sancha XIMÉNEZ: 66, 67.
- HERVÁS, Miguel, vecino de Pozondón: 431.
- HERVÁS, Sancho, hijo de Martín, vecino de Terriente: 66.
- HINOJOSA, Sancho, vecino de Anento: 697.
- HINYIGUEZ: vid. ÍÑIGUEZ.
Horcajo: 593.
- HORTA, Juan, vecino de Tramacastilla: 506.
- HORUNYO: vid. ORUÑO.
- HOVEXA: vid. OVEX.
Huélamo: 540.
- HUERTA, Bartolomé de, vecino de Daroca: 670.
- HUERTA, Miguel de, pelaire, vecino de Albarracín: 709, 733.
Huertos: 758.
- IBÁÑEZ DE DON SIMÓN, Fernando, habitante en Albarracín: 15.
- IBÁÑEZ DE MONTERDE, [...], baile de Albarracín, 14, 16.

- IBÁÑEZ DE SANTA MARÍA, Sancho, alcaide de Cella: 2.
- IBÁÑEZ, Antón, mayor, aljecero, vecino de Daroca: 592, 611.
- IBÁÑEZ, Antón, menor, vecino de Daroca: 611.
- IBÁÑEZ, Ferrando, clérigo, vecino de Albarracín: 471.
- IBÁÑEZ, Gil, pelaire, vecino de Albarracín: 259.
- IBÁÑEZ, Gonzalvo, vecino de Villar del Cobo: 281, 483.
- IBÁÑEZ, Juan, menor, vecino de Torres de Albarracín: 117, 201, 479.
- IBÁÑEZ, Juan, pelaire, vecino de Albarracín: 459, 499.
- IBÁÑEZ, Juan, regidor y jurado, vecino de Noguera: 132, 177, 200, 206, 267, 513.
- IBÁÑEZ, Martín, vecino de Torres de Albarracín, hijo de Martín: 200, 368, 444.
- IBÁÑEZ, Miguel de, vecino de Noguera, casado con Caterina, padre de Pedro: 513, 709.
- IBÁÑEZ, Pascual, labrador de Albarracín, casado con María PÉREZ: 709.
- IBÁÑEZ, Pascual, vecino de Torres de Albarracín: 117, 151.
- IBÁÑEZ, Pedro, corredor, vecino de Noguera, hijo de Miguel: 513.
- INDIA, Pascual de, vecino de Jabaloyas: 424.
- Íñigo, obispo de Segorbe y Albarracín: 6.
- ÍNIGUEZ, Gonzalvo, notario, vecino de Bronchales: 490, 694, 709.
- ÍNIGUEZ, Juan, menor, vecino de Monterde: 454, 461.
- ÍNIGUEZ, Martín, hijo de Antón, vecino de Bronchales: 106.
- IZQUIERDO, Miguel, vecino de Terriente: 351.
- Jaime II, rey de Aragón: 4.
- Jamila, mujer de Brahem SOMER, judío de Albarracín: 712, 718, 734.
- Jamila, mujer de Jehudá NAJARÍ, judío de Teruel: 756.
- JASO, Juan, mercader, ciudadano de Daroca: 627, 632, 633.
- Jabaloyas*: 57, 78, 84-89, 111, 147, 152, 190, 214, 241, 245-247, 253, 273, 290, 292, 329, 332, 336, 339, 382, 385, 395, 398, 414, 424, 430, 438, 486, 723.
- Jaén*: 684.
- JAYME, Pedro, habitante en Daroca: 604.
- JEDOYAS, rabí, judío, habitante en Daroca: 669.
- JOHAN, Pedro, soguero, vecino de Daroca: 606, 663, 699.
- Juan I, rey de Aragón: 8-13.
- JUEL: vid. XUEL.
- JULIÁN, Pascual, vecino de Báguena: 669.
- JULLÁN, Juan, regidor, vecino de Jabaloyas: 84.
- LACANADA, Pedro de, vecino de Royuela: 561.
- LACUEVA, Mahoma de, alias TOCHUELO, moro, vecino de Albarracín: 709.
- LAGUÍA, García, vecino de Jabaloyas: 382.
- Laguna, La*: 693.
- LAGUNA, Pascual de, regidor, vecino de Terriente: 719.
- LAGUNA, Pascual de, vecino de Albarracín, casado con Juana: 195.
- LAHUERTA, Ibáñez de, vecino de Calomarde: 174-176.
- LAMACIELLA, Pedro, vecino de Daroca: 612.
- LAMACIELLA, Pedro, vecino de Noguera: 612.
- LAMATHA, Francisco, vecino de Albarracín: 34.
- LANÇAR: vid. ALANZAR.
- LANCERO, Jucé, moro de Teruel: 48.
- LANGA, Bartolomé de, menor, vecino de Daroca: 722.
- LANGA, Bartolomé de, mayor, vecino de Daroca: 700, 722.
- Lanzuela*: 689.

- LAPUENT, Miguel de, hospitalero, habitante en Daroca: 591.
- LARRAGA, Esteban de, vecino de Albarracín: 745.
- LARRIBA, Blasco, vecino de Daroca: 625.
- LARRIBA, Blasco, vecino de Santed: 593.
- LASIERRA, Bartolomé de, regidor, vecino de Terriente: 719.
- LATORRE, Domingo, vecino de Horcajo: 593.
- LATORRE, Martín, vecino de Monterde: 108.
- LAVENT, Juan, vecino de Villanueva de Jiloca: 654.
- LAVIUDA, Alí de, moro, vecino de Albarracín: 587.
- LAYET: vid. AYET.
- LAZAR, Antón del, habitante en Daroca: 697.
- LÁZARO, Domingo, habitante en Daroca: 592, 599.
- LÁZARO, Domingo, notario de Teruel: 31, 32.
- LÁZARO, Ferrán, nuncio, habitante en Daroca: 631, 670.
- LÁZARO, Sancho, notario, vecino de Teruel: 31.
- LEDÓS, Juan de: 723.
León: 684.
- LEÓN, Jehudá de, judío, vecino de Daroca: 631, 664.
- LEÓN, Lázaro de, guantero, vecino de Teruel: 709.
- LEÓN, Lázaro de, vecino de Teruel: 583.
- LEÓN, Salamón de, judío, vecino de Daroca: 609, 612, 643.
- LEÓN, Simuel de, judío, clavario, vecino de Daroca: 613.
- LERMA, Eli, judío, sastre, habitante en Albarracín: 708, 709, 715, 726.
- LERMA, Yentó de, judío de Albarracín: 304, 398n.
- LEVÍ, Farón, judío, vecino de Albarracín: 369, 379, 380, 402, 404, 408, 411, 424, 431, 439, 513.
- LEVÍ, Jehudá, judío, habitante en Daroca: 550, 599, 613.
- LEVÍ, Mosé, judío, habitante en Albarracín: 15, 59n.
- LEVÍ, Mosé, judío, habitante en Albarracín (m. 1492), casado con la hermana de Mosé BITON 709.
- LEVÍ, Mosé, judío, habitante en Daroca: 613, 649.
- LEVÍ, Osua, judío, vecino de Albarracín: 106, 111, 112, 116, 119, 120, 126, 133, 151, 153, 156, 162, 163, 170, 173, 177, 216, 218, 240, 241, 273, 298, 479, 504.
- LEVÍ, Salamón, judío, habitante en Albarracín: 15.
- LEVÍ, Vidal, judío, habitante en Daroca: 613.
- LEVÍ, Yentó, judío, habitante en Albarracín: 709.
- LEXO, Miguel, vecino de Valconchán: 592.
- LIDÓN, Pascual de, vecino de Álava, aldea de Teruel: 294, 373, 478.
- LIRIA, Amet, moro, vecino de Albarracín: 751.
- LIRIA, Xenci de, mora, mujer de Avdalá el TRIGO y madre de Lope, vecino de Albarracín: 487.
- LISANO, notario, habitante en Daroca: 671.
- LLORENT DE BRONCHALES, Juan, vecino de Jabaloyas: 57.
- LLORENT, Pascual, vecino de Terriente, hijo de Rodrigo: 348.
- LLORENT, Rodrigo, vecino de Terriente, padre de Pascual: 348.
- LLORENTE, Miguel, vecino de Terriente: 719.
- LLORENTE, Pedro, vecino de Bronchales: 616, 618.
- LOP, Domingo, habitante en Daroca: 651.
- LOP, Domingo, vecino de Anento: 662.
Loparde: 410, 713.

- LOPERUELO, Juan de, habitante en Daroca: 591, 613.
- LOPERUELO, Juan de, vecino de Báguena: 669.
- LÓPEZ BELTRÁN, Juan, mayor, mercader, ciudadano de Daroca: 613, 646.
- LÓPEZ DE CASCANT, García, mayordomo, vecino de Albarracín: 586, 589, 590, 619.
- LÓPEZ MALO, Alfonso, vecino de Albarracín, hijo de García: 278.
- LÓPEZ MALO, Antón, vecino de Albarracín: 619.
- LÓPEZ MALO, García, padre de Alfonso, vecino de Albarracín, casado con María SÁNCHEZ DE BONACHA: 278, 328, 432.
- LÓPEZ, Antón, ministro de la Santa Trinidad, vecino de Daroca: 631.
- LÓPEZ, Antón, vecino de Albarracín: 619.
- LÓPEZ, Diego, vecino de Orihuela: 68.
- LÓPEZ, Ferrán, pelaire, vecino de Orihuela: 131.
- LÓPEZ, Ferrán, vecino de Albarracín: 555.
- LÓPEZ, García, mayordomo, vecino de Albarracín: 342.
- LÓPEZ, García, vecino de Calomarde: 174.
- LÓPEZ, Gil, notario, vecino de Moscardón: 441.
- LÓPEZ, Gonzalvo, tejedor, vecino de Villar del Cobo: 208.
- LÓPEZ, Juan, vecino de Daroca: 628.
- LÓPEZ, Juan, vecino de San Martín del Río: 604.
- LÓPEZ, Marco, vecino de Daroca: 613.
- LÓPEZ, Marco, vecino de Gallocanta: 693.
- LÓPEZ, Martín, ciudadano de Daroca: 628.
- LÓPEZ, Martín, vecino de Albarracín: 747.
- LÓPEZ, Miguel, notario, vecino de Villarreal: 613.
- LÓPEZ, Miguel, vecino de Santa Croche: 242.
- LÓPEZ, Pedro, jurado, vecino de Ródenas: 314, 315, 499, 500.
- LÓPEZ, Pedro, vecino de Moscardón: 712, 718.
- LÓPEZ, Pedro, alias CERCELLERO, vecino de Báguena: 669.
- LÓPEZ, Sancho, vecino de Moscardón: 718.
- LORENT, Juan, vecino de Terriente: 588.
- LORENT, Juan, habitante en Albarracín: 15.
- LORENT, Pedro, pelaire, vecino de Albarracín: 38.
- LOYELA, Antón de, habitante en Daroca: 624.
- LOZANO, Juan, vecino de Moscardón: 712, 718.
- Luco*: 591, 599, 607, 613, 646.
- LUMBIERRE, Vicente, clérigo de la diócesis de Lérida: 709.
- LUNA, Juan de, labrador, vecino de Daroca: 643.
- Luna, judía de Albarracín, mujer de Brahem SOMER: 488.
- LUNA, María de, reina de Aragón: 21, 22.
- LUNA, Vicente, presbítero: 709.
- LUNEL, Juan, vecino de Daroca: 651.
- MACHO, Haym, judío, vecino de Daroca: 628, 663.
- MAÇOT, Açach, judío, habitante en Albarracín: 70.
- MAÇOT, Farón, judío, tabernero, vecino de Albarracín, yerno de Soli CERRUCH y Yentó del CASTILLO: 563, 577, 584.
- MAHANÁN, Yentó, judío, habitante en Daroca: 607.
- MAHENCA, Gil de, vecino de Terriente: 719.
- Mainar*: 710.
- MALLÉN, Gonzalvo de (m. 1490), botiguero, habitante en Játiva, casado con una hermana de Pablo RIPOLL: 709.
- MALLÉN, Gonzalvo, vecino de Albarracín: 452, 500.
- MALLÉN, Jaime de, vecino de Albarracín: 739, 740.

- Mallorca*: 15, 684.
- MALO, Antón, vecino de Albarracín: 709.
- MANÇANERA, Juan, vecino de Daroca: 631.
- MANÇANIEL, Alazar: vid. Mosé MANÇANIEL.
- MANÇANIEL, Barzilay (m. 1456), judío, vecino de Albarracín, padre de Habibi, menor: 36, 56, 191, 200, 201, 206.
- MANÇANIEL, Barzilay, judío, habitante en Albarracín, hijo de Habibi: 572.
- MANÇANIEL, Barzilay, judío, zapatero, vecino de Albarracín, hermano de Mosé: 96, 180, 187, 200, 201, 313, 329, 335, 375, 376, 495, 566.
- MANÇANIEL, Brahem, judío, vecino de Albarracín, hijo de Habibi: 561, 615n.
- MANÇANIEL, Brahem, mayor, judío, vecino de Albarracín: 615, 640.
- MANÇANIEL, Habibi (m. 1481), mayor, judío, vecino de Albarracín, padre de Brahem: 184n, 198, 475, 615.
- MANÇANIEL, Habibi, menor, judío, hijo de Barzilay, vecino de Albarracín: 191, 200, 201, 206, 222, 224, 231, 250, 254, 255, 271, 277, 297, 310, 312, 327, 331, 354, 359, 367, 368, 373, 383, 384, 386, 398, 416, 421, 422, 427, 429, 443, 444, 445, 466, 480, 561, 571, 586.
- MANÇANIEL, Mosé (m. 1443), judío, clavario, habitante en Albarracín, casado con Oro: 15, 21, 62, 73.
- MANÇANIEL, Mosé, alias ALAZAR, judío, vecino de Albarracín, hermano de Barzilay: 171, 187, 199, 566.
- MANÇANIEL, Salamón, judío, vecino de Albarracín: 242.
- MANÇANIEL, Simuel, judío, vecino de Albarracín: 80, 95, 101, 102, 183, 220, 222, 248, 249, 250, 287, 311, 394, 526, 529, 531, 575, 682, 717.
- Manchones*: 609.
- MANGAS, Juan de las, vecino de Gallocanta: 696.
- MANGUETA, Juan, habitante en Albarracín: 720'.
- MANUEL, Juan, calcetero, vecino de Daroca: 602.
- MARCILLA, García de: 709.
- MARCILLA, linaje: 709.
- MARCO, Domingo, habitante en Daroca: 591.
- MARCO, Juan, notario, vecino de Terriente: 719.
- MARCO, Miguel, vecino de Daroca: 646.
- MARCO, Pascual, vecino de Terriente: 339, 488.
- MARÍN, Gil, vecino de Albarracín: 203, 315, 472, 480, 502.
- MARÍN, Jaime, clérigo, vecino de Albarracín: 471.
- MARÍN, Jaime, médico de Albarracín: 82.
- MARÍN, Jaime, médico del concejo de Albarracín: 94.
- MARÍN, Juan, vecino de Villar del Cobo: 447.
- MARQUÉS, Juan, doctor en Leyes, arcediano de Albarracín: 73.
- MARTÍN DEL HOMBRÍA, Pedro, vecino de Villar del Cobo: 407.
- MARTÍN FERRER, Domingo, vecino de Terriente: 350.
- Martín I, rey de Aragón: 20, 26, 29.
- MARTÍN, Antón, vecino de Monterde, casado con Antona MARTÍN: 390.
- MARTÍN, Antona, casada con Antón MARTÍN, vecino de Monterde: 390.
- MARTÍN, Domingo, alias TEXIDOR, vecino de Ojos Negros: 533.
- MARTÍN, Domingo, corredor, vecino de Albarracín: 222, 270, 295, 304, 322, 331, 358, 359, 409, 415, 425, 508.
- MARTÍN, Domingo, vecino de Torres de Albarracín, padre de Ferrant: 264.
- MARTÍN, Gil, vecino de Albarracín: 286, 409, 441, 494.
- MARTÍN, Juan, mayor, vecino de Albarracín: 508.

- MARTÍN, Juan, vecino de Moscardón: 718.
MARTÍN, Lázaro, vecino de Daroca: 603.
MARTÍN, Miguel, vecino de Torre la Cárcel: 312.
MARTÍN, Pedro, molinero, vecino de Albarracín: 223.
MARTÍNEZ CANO, Pedro, vecino de Albarracín: 17.
MARTÍNEZ DE ÁGREDA, Juan, vecino de Jabaloyas: 84, 246, 273.
MARTÍNEZ DE ÁGREDA, Pedro, regidor, vecino de Jabaloyas: 245.
MARTÍNEZ DE ANYUNAX, Íñigo, canónigo de Segorbe y Albarracín: 6.
MARTÍNEZ DE BRONCHALES, Pascual, habitante en Albarracín: 15.
MARTÍNEZ DE ÇARSOSO: vid. MARTÍNEZ DE SARCOSO.
MARTÍNEZ DE CASTANEXO, Juan (m. 1457), vecino de Albarracín, padre de Ferrán, casado con María SERRANA: 306, 476, 483.
MARTÍNEZ DE ÉPILA, García, habitante en Albarracín: 15.
MARTÍNEZ DE ÉPILA, García, mayor, vecino de Jabaloyas: 57.
MARTÍNEZ DE ÉPILA, García, menor, vecino de Jabaloyas: 57.
MARTÍNEZ DE FERRERA: vid. MARTÍNEZ DE HERRERA.
MARTÍNEZ DE HERRERA, Juan, lugarteniente de baile, notario, habitante en Albarracín: 570, 587, 588, 683, 694, 709, 736, 740.
MARTÍNEZ DE HERRERA, Juan, vecino de Bronchales: 639.
MARTÍNEZ DE LACASTA, Sancho, vecino de Frías: 551.
MARTÍNEZ DE LAGUNIELLA, Gonzalvo, vecino de Albarracín: 346.
MARTÍNEZ DE LAPUENTE, Sancho, vecino de Orihuela: 225.
MARTÍNEZ DE LIRIA, Juan, notario, síndico, vecino de Santa Olalla: 34, 37, 38.
MARTÍNEZ DE LOS FRUCTOS, Gil, vecino de Albarracín: 753.
MARTÍNEZ DE LOS SANTOS, Gil, vecino de Albarracín: 752.
MARTÍNEZ DE LOS SANTOS, Gil, vecino de Ródenas: 192.
MARTÍNEZ DE LOS SANTOS, Patricio, vecino de Orihuela: 573.
MARTÍNEZ DE LOS SANTOS, Pedro, habitante en Albarracín: 720'.
MARTÍNEZ DE MARCILLA, Antón, colector de la pecha de Teruel: 33.
MARTÍNEZ DE MARCILLA, Ferrando, juez de Albarracín: 621.
MARTÍNEZ DE BELLUGA, Juan, vecino de Albarracín: 412.
MARTÍNEZ DE MOSCARDÓN, Bartolomé Sancho: 8.
MARTÍNEZ DE NÁGERA, Lope: 709.
MARTÍNEZ DE NARDUÉS, Sancho, habitante en Albarracín: 15.
MARTÍNEZ DE NOVELLÁN, Domingo, jurado, vecino de Jabaloyas: 84.
MARTÍNEZ DE ORIHUELA, Antón, notario de Albarracín: 57, 59n, 61, 66, 67.
MARTÍNEZ DE RÓDENAS, Gil, vecino de Albarracín: 429.
MARTÍNEZ DE SANTÁNGEL, Jaime, menor, escudero, habitante en Teruel: 92, 446, 535, 543, 577.
MARTÍNEZ DE SANTÁNGEL, Juan, doncel, escudero, habitante en Teruel: 713, 714.
MARTÍNEZ DE SARCOSO, Pedro, vecino de Albarracín: 129, 130.
MARTÍNEZ DE SARCOSO, Pedro, vecino de Terriente: 115, 256, 257, 403, 439.
MARTÍNEZ DE TARAZONA, Fernando, habitante en Albarracín: 15.
MARTÍNEZ DE TAXADIELLOS: vid. MARTÍNEZ DE TEXADIELLOS.
MARTÍNEZ DE TEXADIELLOS, Francisco, vecino de Albarracín: 622.
MARTÍNEZ DE TEXADIELLOS, Francisco, vicario de Santa Olalla: 437.

MARTÍNEZ DE TEXADIELLOS, Juan, menor, vecino de Albarracín: 119, 147, 150.

MARTÍNEZ DE TEXADIELLOS, Juan, vecino de Albarracín: 475.

MARTÍNEZ DE TEXADIELLOS, Juan, vecino de Jabaloyas: 86, 87.

MARTÍNEZ DE TOYUELA, Sancho, habitante en Albarracín: 15.

MARTÍNEZ DE TRAMACASTILLA, Ferrán, vecino de Albarracín: 236.

MARTÍNEZ DE VALDENZEBRO, Gil, vecino de Torrijos: 38.

MARTÍNEZ DE VILLEL, Juan, habitante en Albarracín: 15.

MARTÍNEZ DEL PERAL, Pedro, vecino de Frias: 383.

MARTÍNEZ DEL POBO, Juan, síndico de la Comunidad de Teruel: 30, 31, 35, 37.

MARTÍNEZ DONIEZ, Francisco, habitante en Albarracín: 15.

MARTÍNEZ FERRER, Domingo, vecino de Terriente: 413.

MARTÍNEZ FERRER, Pascual, habitante en Albarracín: 15

MARTÍNEZ FRANCÉS, Martín, vecino de Tramacastilla, casado con Catalina MARTÍNEZ: 406.

MARTÍNEZ MILLÁN, Juan, vecino de Albarracín: 250, 254, 386, 470.

MARTÍNEZ MOLINERO, Martín, vecino de Albarracín: 155.

MARTÍNEZ MOLINERO, Pedro, vecino de Moscardón: 166.

MARTÍNEZ MONTERO, Alfonso, vecino de Albarracín: 353.

MARTÍNEZ SANCRISTÁN, Antonio, vecino de Albarracín: 396.

MARTÍNEZ TERUEL, Fernando, habitante en Albarracín: 15.

MARTÍNEZ TERUEL, Francisco, notario, lugarteniente de juez, vecino de Albarracín: 220, 446, 580, 597, 692.

MARTÍNEZ TERUEL, Juan, notario, juez, ciudadano de Albarracín: 560, 575, 709, 619, 682, 684, 734, 744, 748.

MARTÍNEZ TERUEL, Pedro, habitante en Allbarracín: 692.

MARTÍNEZ VIZCAINO, Pedro, habitante en Allbarracín: 720'.

MARTÍNEZ, Antón, pelaire, vecino de Albarracín: 292, 295, 453, 473.

MARTÍNEZ, Antón, vecino de Monterde: 210.

MARTÍNEZ, Antón, vecino de Ródenas, hermano de Gil: 340.

MARTÍNEZ, Antón, vecino de Terriente: 580.

MARTÍNEZ, Asensio, vecino de Monterde: 210, 316.

MARTÍNEZ, Catalina, mujer de Martín de OLIET, habitante en Albarracín: 341.

MARTÍNEZ, Catalina, mujer de Martín MARTÍNEZ FRANCÉS, vecino de Tramacastilla: 406.

MARTÍNEZ, Catalina, mujer de Pedro MARTÍNEZ, menor, vecino de Tramacastilla: 427, 428.

MARTÍNEZ, Domingo, vecino de Albarracín: 481.

MARTÍNEZ, Esteban, vecino de Bronchales: 639.

MARTÍNEZ, Fernando, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.

MARTÍNEZ, Ferrán, vecino de Albarracín, hijo de Juan MARTÍNEZ DE CASTANEXO y María SERRANA: 169, 170, 306, 391n.

MARTÍNEZ, Ferrán, vecino de Bronchales: 614, 615.

MARTÍNEZ, Ferrán, vecino de Calomarde: 176.

MARTÍNEZ, Ferrán, vecino de Monterde, hijo de Pedro: 311, 357.

MARTÍNEZ, Ferrán, vecino de Torre la Cárcel, hijo de Domingo MARTÍN: 264.

MARTÍNEZ, Ferrán, vecino de Tramacastilla: 238.

MARTÍNEZ, Francisco, notario, habitante en Albarracín: 551.

MARTÍNEZ, García, vecino de Ródenas, padre de Sancho: 297.

- MARTÍNEZ, Gil (m. 1456), vecino de Terriente: 175.
- MARTÍNEZ, Gil, sastre, vecino de Albarracín: 378.
- MARTÍNEZ, Gil, vecino de Calomarde: 174-176.
- MARTÍNEZ, Gil, vecino de Ródenas, hermano de Antón: 335, 336, 340, 500.
- MARTÍNEZ, Gil, vecino de Torres de Albarracín: 117.
- MARTÍNEZ, Gil, vecino de Tramacastilla: 238, 367, 506.
- MARTÍNEZ, Gonzalvo, vecino de Frías: 229.
- MARTÍNEZ, Jaime, vecino de Noguera: 209.
- MARTÍNEZ, Juan (m. 1471), alias TEXEDOR, rector, vecino de Calomarde, padre de Juan, casado con Catalina FERRÁNDEZ Y yerno de María SÁNCHEZ: 174, 479, 551.
- MARTÍNEZ, Juan, alias TEXEDOR, regidor, hijo de Juan, vecino de Calomarde, casado con Catalina FERRÁNDEZ: 174-176, 479, 506.
- MARTÍNEZ, Juan, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- MARTÍNEZ, Juan, hijo de Juan, vecino de Moscardón: 228.
- MARTÍNEZ, Juan, vecino de Noguera, hermano de Miguel: 321.
- MARTÍNEZ, Juan, vecino de Terriente: 719.
- MARTÍNEZ, Juan, vecino de Tramacastilla: 343.
- MARTÍNEZ, Llorente (m. 1481), vecino de Bronchales: 614, 617, 618, 628.
- MARTÍNEZ, Lorenza, casada con Antón PÉREZ, vecino de Saldón: 135.
- MARTÍNEZ, Lucas, vecino de Rodenas: 580.
- MARTÍNEZ, Martín, capellán de Villafranca: 533.
- MARTÍNEZ, Martín, vecino de Tramacastilla: 160.
- MARTÍNEZ, Martín, vecino de Villar del Cobo: 156.
- MARTÍNEZ, Miguel, vecino de Albarracín, hijo de Jaime: 109, 555.
- MARTÍNEZ, Miguel, vecino de Moscardón: 718.
- MARTÍNEZ, Miguel, vecino de Noguera, hermano de Juan: 321.
- MARTÍNEZ, Pascuala, mujer de Martín MUÑOZ, vecinos de Albarracín: 205.
- MARTÍNEZ, Pedro, vecino de Albarracín, casado con Teresa: 709.
- MARTÍNEZ, Pedro, vecino de Monterde, padre de Ferrant: 357.
- MARTÍNEZ, Pedro, vecino de Moscardón: 712, 718.
- MARTÍNEZ, Pedro, vecino de Terriente: 207.
- MARTÍNEZ, Pedro, vecino de Tramacastilla, casado con Catalina MARTÍNEZ: 378, 414, 427, 428, 468.
- MARTÍNEZ, Rodrigo, vecino de Terriente: 356.
- MARTÍNEZ, Sancho, vecino de Frías: 114, 120, 189, 204.
- MARTÍNEZ, Sancho, vecino de Jabaloyas: 111.
- MARTÍNEZ, Sancho, vecino de Monteagudo: 456.
- MARTÍNEZ, Sancho, vecino de Ródenas, hijo de García: 297.
- MARZIELLA: vid. MARCILLA.
- MARZO, Miguel, vecino de Daroca: 613.
- MATEO, Domingo, vecino de Bronchales: 462.
- MATEO, García, vecino de Jabaloyas: 84, 88, 111, 290, 292.
- MATEO, Juan, justicia, vecino de Jabaloyas: 336, 371, 723.
- MATEO, Miguel, jurado de Daroca: 689.
- MATEO, Miguel, notario, vecino de Pozondón, casado con Catalina PÉREZ: 300, 482.
- MATEO, Pedro, vecino de Moscardón: 403, 430.

- MATEU, Domingo, vecino de Albarracín: 589.
- MATHEO: vid. MATEO.
- MAURÁN, Antón, notario de Zaragoza: 597.
- MAYERNE, Miguel, soguero, vecino de Daroca: 627.
- Mayr, menor, judío, habitante en Albarracín: 519, 520.
- MEDINA, Cristóbal de, receptor de la Inquisición: 724.
- MEDINA, García, nuncio y carcelero de la Inquisición: 709.
- MEDINA, Pedro de, nuncio de la Inquisición: 709.
- MENASÉ, Harón, judío, habitante en Daroca: 613
- MENASÉ, Simuel, alias ROSADO, judío, vecino de Albarracín: 237, 243, 247, 264, 265.
- MENÇIA, Pedro de, zapatero, habitante en Daroca: 599, 613.
- MENOR, Jaime, habitante en Daroca: 696.
- MENOR, Pedro, lugarteniente de baile, habitante en Daroca: 595, 613, 630, 690.
- MEQUA: vid. MECA.
- MECA, Juan de, mayor, nuncio, vecino de Albarracín: 172, 361, 584, 619, 622.
- MECA, Miguel de, menor, obrero, vecino de Albarracín: 709.
- MERCADER, baile de Valencia: 549.
- MEZQUITA, Antón de, labrador, vecino de Villarroya: 659, 660, 661.
- Mierla*: 156.
- MIGUEL, Gonzalvo, judeoconverso, habitante en Teruel, cuñado de Jacó RIPOLL: 709.
- MIGUEL, Pedro, doctor en Derecho, abogado de la Inquisición: 709.
- MILA, Pedro, vecino de Frías: 572.
- MILLÁN, Juan, habitante en Albarracín: 15.
- MILLÁN, Juan, notario: 653.
- MILLÁN, Pascual, habitante en Albarracín: 15.
- Mira, viuda de Brahem PALENCIA, judío, vecino de Albarracín: 293.
- MISAYRE, Amet, moro, alamín, vecino de Santa Croche: 121.
- MOLINA, Juan de, vecino de Albarracín: 169.
- MOLINA, Manuel de, vecino de Daroca: 644.
- MOLINA, Miguel de, zapatero, vecino de Daroca: 634: 635.
- MOLINA, Pedro, neófito, pelaire, vecino de Albarracín: 115, 152, 199, 287, 365, 375, 386, 418, 485, 492, 586, 709.
- Molina de Aragón*: 60, 684.
- Monblanc*: 697.
- MOLINOS, Juan de, pelaire, vecino de Daroca: 608n, 637, 638, 646.
- MONASTERIO, Juan de, licenciado en Decretos, canónigo de Burgos, inquisidor y vicario general en la ciudad y diócesis de Valencia, los obispados de Tortosa, Segorbe y Albarracín, y en la comunidad de Teruel: 709, 720', 723.
- MONFORT, Asensio de, vecino de Daroca: 722.
- Monteagudo*: 446.
- MONTEMAYOR, Ferrando de, licenciado en Decretos, arcediano de Almazán, juez en los bienes de los judíos: 726.
- Monterde*: 108, 140, 179, 196, 210, 221, 259, 266, 269, 274, 282, 311, 316, 357, 390, 440, 454, 461, 487, 498, 551-552, 557, 575, 711.
- MONTERDE, Antón de, escudero, notario, juez, vecino de Albarracín: 626, 684, 733, 746, 753.
- MONTERDE, Antón, clérigo, vecino de Albarracín: 361, 452.
- MONTERDE, Juan de, alcalde, vecino de Albarracín: 451, 619, 684.
- MONTERDE, Juan de, baile de Albarracín: 709, 748, 749.
- MONTERDE, María, mujer de Pedro GONÇÁLVEZ, vecino de Albarracín: 361.

- MONTERDE, Miguel de, habitante en Albarracín: 15.
- MONTERDE, Pedro, clérigo, vicario de Rubielos de Mora: 566.
- MONTERDE, Pedro, vecino de Mosqueruela: 38.
- MONTERDE, Sancho de, vecino de Albarracín: 205.
- MONTIEL, Juan, vecino de Jabaloyas: 395.
- MONTIEL, Pascual, mayor, jurado, vecino de Jabaloyas: 84, 89.
- MORA, Francisco de, arcediano de Segorbe: 6.
- MORA, Luis, vecino de Daroca: 649.
- MORA, Martín de, vecino de Moscardón: 712, 718.
- MORAL, Bartolomé del, vecino de Retasón: 645.
- MORENILLA, Pedro, vecino de Blancas, 534.
- MORENO, Antón, vecino de Daroca: 613.
- MORENO, Juan, pelaire, vecino de Albarracín: 349, 621.
- MORENO, Juan, vecino de Torres de Albarracín: 159, 224, 311.
- MOREXÓN, Amet el, moro de Albarracín, casado con Mariem RUVIO: 36.
- MORISCO, Brahem, moro, alamín de la aljama de Albarracín: 622.
- MORÓN, Miguel, notario, procurador de la Comunidad, vecino de Torres de Albarracín: 107, 132, 200, 201, 538.
- Moscardón*: 141, 161, 226, 228, 286, 297, 323, 326, 344, 357, 359, 403, 430, 441, 678, 712, 718, 725.
- *cementerio*: 712, 718.
- *iglesia de San Pedro*: 712, 718.
- MOSCARDÓN, Juan de, vecino de Moscardón, padre de Juan MARTÍNEZ: 228, 472.
- Mosqueruela*: 38.
- Motos*: 60, 522, 540, 553, 557.
- MOYA, Jacó de, judío, habitante en Albarracín: 4.
- MOYO, Diego el, vecino de Albarracín: 402, 410, 425, 434, 528.
- MOYO, Diego el, vecino de Orihuela: 150.
- MOYO, Pedro el, molinero y labrador, vecino de Albarracín: 709.
- MUNCLOS, Miguel, vecino de Albarracín: 293.
- MUNYOZ: vid. MUÑOZ.
- MUÑOZ, Antón, sazonador, vecino de Albarracín: 709, 737, 753.
- MUÑOZ, Juan, vecino de Moscardón: 718.
- MUÑOZ, Martín, alias LORENT, vecino de Albarracín: 263, 318.
- MUÑOZ, Martín, caminero, vecino de Albarracín: 399.
- MUÑOZ, Martín, regidor, vecino de Albarracín, casado con Pascuala MARTÍNEZ: 184, 204, 205.
- MUÑOZ, Martín, tejedor, vecino de Albarracín: 183, 363, 365, 438.
- MUÑOZ, Martín, vecino de Villarroya: 661.
- MUÑOZ, Miguel, pelaire, vecino de Albarracín: 293, 619, 684.
- MUÑOZ, Pascual, vecino de Torres de Albarracín: 414.
- MUÑOZ, Pedro, habitante en Albarracín: 744.
- MUÑOZ, Sancho, vecino de Albarracín: 2, 555, 557.
- Murcia*: 684.
- MURCIANO, Pascual, vecino de Valdecuena: 386, 391.
- MURCIANO, Rodrigo, vecino de Valdecuena: 138, 578.
- Murero*: 612.
- Murviedro*: 56, 549, 567, 577, 584, 590, 717, 733.
- NAHARRO, Domingo, mayor, vecino de San Martín del Río: 604.
- NAHARRO, Domingo, menor, vecino de San Martín del Río: 594, 604.
- NAHARRO, Juana, mujer de Aparicio el RONQUO, vecino de San Martín del Río: 594, 604.

NAJARÍ, Açach, judío, hijo de don Simuel, vecino de Albarracín y habitante en Teruel: 26, 30, 31, 33, 35.

NAJARÍ, Jehudá, judío de Teruel, casado con Jamila: 756.

NAJARÍ, Mosé, judío, habitante en Teruel 48, 84.

NAJARÍ, Sasón, judío, olim habitante en Teruel: 26.

NAJARÍ, Simuel, don, procurador de la aljama de Teruel: 2, 35, 38.

NAJARÍ, Simuel, judío de Albarracín, residente en Teruel: 32, 34, 37, 40.

NAJARIN: vid. NAJARÍ.

NATÁN, Açach, judío, bancaletero, vecino de Daroca: 642.

NATÁN, Vidal, judío de Teruel: 89.

NATZARÍ: vid. NAJARÍ

Nava, la: 166.

NAVARO: vid. NAVARRO.

NAVARRO, Belenger, vecino de Orihuela: 150.

NAVARRO, Colás, vecino de Villanueva de Jiloca: 654.

NAVARRO, Domingo, tejedor, vecino de Albarracín: 171, 397, 487, 751.

NAVARRO, Domingo, vecino de Jabaloyas: 57, 84, 147.

NAVARRO, Juan, barbero, hijo de Domingo, vecino de Albarracín: 579.

NAVARRO, Juan, escudero, habitante en Teruel: 514, 544, 564.

NAVARRO, Juan, labrador, vecino de Frías, casado con Clara: 709.

NAVARRO, Juan, notario causídico, habitante en Zaragoza: 613.

NAVARRO, Lázaro, vecino de Villanueva de Jiloca: 697.

NAVARRO, María, mujer de Juan CUBEL, vecina de Noguera: 393.

NAVARRO, Mosé el, judío, habitante en Daroca: 592.

NAVARRO, Pascual, notario, regidor, vecino de Noguera: 206, 342, 513, 538.

NAVARRO, Pedro, alcalde de Teruel: 36.

NAVARRO, Pedro, tejedor, vecino de Albarracín: 589, 709.

NAVARRO DE ADEMUZ, Pedro, vecino de Albarracín: 68n.

NEDEL, Martín, vecino de Daroca: 648.

NEGRO, Juan, vecino de Moscardón: 718.
Neopatria: 684.

NERGON, Antón, habitante en Teruel: 70.
Noguera: 127, 132, 133, 148, 177, 181, 196, 200, 201, 206, 209, 267, 321, 329, 342, 374, 393, 421, 475, 479, 481, 493, 513, 551, 693.

– *parroquia de San Miguel*: 513.

Noguera: 612.

NOVELLA, Bartolomé de, vecino de Jabaloyas: 241.

NOVELLA, Bartolomé, mayor, labrador, vecino de Castielfabib: 571.

NOVELLA, Martín de, vecino de Frías: 126, 241.

NOVELLA, Mateo, médico, vecino de Albarracín: 750.

NOVELLA, Pascual de, vecino de Jabaloyas: 430.

OBEXA: vid. OVEXA.

OBÓN, Benito de, vecino de Moscardón: 712, 718.

OFFICIAL, Jucé, judío, vecino de Daroca: 693.

Ojos Negros: 113, 533.

OLIET, Martín de, vecino de Albarracín, casado con Catalina MARTÍNEZ y suegro de Juan FERRER: 282, 341, 354, 443.

OLIVA, Jaime, vecino de Daroca: 603, 605.

OLMEDO, Francisco de: 716.

ORDUNYO: vid. ORDUÑO.

ORERA, Esteban de, vecino de Daroca: 642.

ORERA, Esteban de, vecino de Valcaliente: 647.

Orihuela: 68, 99, 128, 131, 139, 146, 150, 162, 172, 177, 180, 194, 197, 225,

- 237, 239, 267, 362, 364, 450, 469, 473, 495, 497, 532, 573.
- Oristán*: 684.
- ORIZ, Pedro de, vecino de Daroca: 598.
- Oro, viuda de Salamón MANÇANIEL, judío, habitante en Albarracín: 73.
- ORTIZ ÇORICO, Beltrán, habitante en Albarracín: 15.
- ORTIZ DE OTOS, Pedro, habitante en Albarracín: 15.
- ORTIZ, Ferrando, vecino de Albarracín: 271, 278, 291, 381, 416, 498.
- ORTIZ, Juan, vecino de Tramacastilla: 160.
- ORTIZ, Pedro, vecino de Bronchales: 119.
- ORTYZ: vid. ORTIZ.
- ORTUÑO, Sancho de, vecino de Albarracín: 96.
- ORTUÑO, Diego de, alcaide de Ródenas: 534.
- ORTUNYO: vid. ORTUÑO.
- ORUÑO, el hijo de, habitante en Albarracín: 720'.
- OVEIX: vid. OVEX.
- OVEX, Brahem, judío, habitante en Albarracín: 15, 48.
- OVEX, Habibi, judío, habitante en Albarracín: 533.
- OVEX, Mosé, judío, vecino de Albarracín: 164, 192, 317, 432, 560.
- OVEXA: vid. OVEX.
- OVIEDO, Ferrando, vecino de Albarracín: 468.
- OVÓN, Juan de, vecino de Moscardón: 226, 297, 359.
- OVÓN, Juan de, habitante en Albarracín: 720'.
- PADILLOS, Bartolomé de, vecino de Retasón: 601.
- PALACIANO, Jaime, vecino de Daroca: 649.
- PALARÉS, Francisco, jurado de Daroca: 700.
- PALARÉS, Juan, labrador, vecino de Lanzuela: 689.
- PALARET, Francisco, vecino de Daroca: 698.
- PALENCIA, Brahem (m. 1457), judío, vecino de Albarracín, casado con Mira: 293.
- PALENCIA, Brahem de, adelantado, habitante en Albarracín: 15, 18.
- PALENCIA, Gentó de, judío, habitante en Albarracín: 15.
- PALENCIA, Jucé de, judío, habitante en Albarracín: 15.
- PALOMERO, Alí, moro de Albarracín: 622, 745, 751.
- PANIORO, Miguel, vecino de Daroca: 592.
- PAPALVO, Andrés, clérigo, vecino de Daroca: 613.
- PARDIELLAS: vid. PARDILLAS.
- PARDILLAS, Antón de, vecino de Luco: 607.
- PARDILLAS, Bartolomé de, vecino de Villarroya: 661.
- PARDILLAS, Pedro, vecino de Luco: 607.
- PARDILLOS, Miguel de, labrador, vecino de Daroca: 612.
- PARDO, Alfonso, labrador, vecino de Daroca: 591.
- PARDO, Domingo, vecino de Bea: 673.
- PAREDES, Juan de, peinador, vecino de Albarracín: 456.
- PARICIO, Miguel, vecino de Daroca: 592.
- PASAMONTE, Juan de, corredor, vecino de Jabaloyas: 84.
- PASCUAL MEDIANO, Juan, vecino de Daroca: 722.
- PASCUAL, Juan, vecino de Daroca: 642.
- PASCUAL, Juan, vecino de Valcaliente: 647.
- PASQUAL, Juan, vecino de Castejón: 693.
- PASTOR DE LA PORTIELLA: vid. PORTELLA, Mosé, alias PASTOR.
- PASTOR, Domingo, vecino de Frías: 65.
- PASTOR, Juan, vecino de Albarracín: 137, 186, 187.
- PAULÓN, Sancho, vecino de Daroca: 648.
- PELEGRÍN, Miguel, vecino de Albarracín, residente en Torres de Albarracín: 250.

- PELLICERO, Haym: vid. Haym RUETI.
- PENIELLA, Pedro, vecino de Albarracín: 160, 173, 173n.
- PENYIELLA: vid. PENIELLA.
- PÉREZ CLIMENT, Juan, molinero, vecino de Albarracín, hermano de Miguel: 236, 275, 284, 340, 410, 476, 652, 721.
- PÉREZ CLIMENT, Juan, vecino de Frías: 153, 154, 384.
- PÉREZ CLIMENT, Miguel, vecino de Albarracín, hermano de Juan: 476.
- PÉREZ DE ALBARRACÍN, Miguel, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE ALDAVA, Martín, canónigo, tesorero de Segorbe y Albarracín: 6.
- PÉREZ DE ARANDA, Juan, vecino de Jabaloyas: 253.
- PÉREZ DE ARGANÇA, García (m. 1502), habitante en Albarracín: 715, 730, 731, 733, 738, 753
- PÉREZ DE ARGANÇA, Juan, juez, procurador, alcalde, ciudadano de Albarracín, comisario de la expulsión de los judíos: 75, 110, 125, 184, 529, 714, 726, 728-731, 746, 749, 758,
- PÉREZ DE ARGANÇA, Martín, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE ARGANÇA, Martín, menor, vecino de Albarracín: 143, 292.
- PÉREZ DE ARGANÇA, Martín, pellejero, vecino de Albarracín: 208.
- PÉREZ DE BARRACHINA, Fernando, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE CELADAS, Guillén, vecino de Celadas: 32.
- PÉREZ DE ERIGLOS, Juan, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE LAMORERA, Juan, vecino de Villar del Cobo: 445, 503.
- PÉREZ DE LAPEÑA, Juan, vecino de Villar del Cobo: 60, 60n.
- PÉREZ DE LASPARRAS, Ferrán, vecino de Jabaloyas: 84.
- PÉREZ DE LIDÓN, Juan, vecino de Pozondón: 388, 422, 423.
- PÉREZ DE LOS ARES, Vicente, vecino de Pozondón: 437.
- PÉREZ DE MIERLA, Juan, vecino de Albarracín: 759.
- PÉREZ DE MOLINERO, Juan, vecino de Albarracín: 141.
- PÉREZ DE MONTERDE, García, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE MONTERDE, García, juez de Albarracín: 639, 640, 684.
- PÉREZ DE MONTERDE, Pedro, habitante en Albarracín: 760.
- PÉREZ DE MONTERDE, Sancho, vecino de Albarracín: 105, 108, 204.
- PÉREZ DE ORIHUELA, García, procurador de la Comunidad: 15.
- PÉREZ DE SANCH, Marco, síndico de Teruel: 33.
- PÉREZ DE SANTA CRUZ, Martín, estudiante en Artes, vecino de Cella: 709.
- PÉREZ DE SANTA CRUZ, Martín, notario, vecino de Albarracín: 737, 741, 761.
- PÉREZ DE TERRIENT, Gonzalvo, vecino de Orihuela: 128.
- PÉREZ DE TORRALVIELLA, Pascual, vecino de Daroca: 659.
- PÉREZ DE TORRES, García, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE TORRES, Gil, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE TORRES, Juan, alias TRAMASAGUAS, vecino de Albarracín: 249.
- PÉREZ DE TORREXIELLA, García, vecino de Villar del Cobo: 212.
- PÉREZ DE TOYUELA, Fernán, ciudadano de Albarracín: 726, 727, 730, 743.
- PÉREZ DE TOYUELA, Fernando, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE TOYUELA, Gil, deán de Segorbe y Albarracín: 7.
- PÉREZ DE TOYUELA, Gil, rector de Villar del Cobo: 758.
- PÉREZ DE TOYUELA, Juan, clérigo, vecino de Albarracín: 571.

- PÉREZ DE TOYUELA, Juan, jurista, escudero, baile de Albarracín: 508, 555, 576, 580, 620n, 682, 683.
- PÉREZ DE TOYUELA, Juan, mayor, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE TOYUELA, Juan, menor, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE TOYUELA, María, hermana de Gil: 15.
- PÉREZ DE TOYUELA, Miguel (m. 1502), notario, vecino de Albarracín: 426, 435, 551, 560, 683, 736.
- PÉREZ DE TOYUELA, Pedro, bachiller, habitante en Albarracín: 683, 709, 725.
- PÉREZ DE TOYUELA, Pedro, mayor, nieto de Miguel, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ DE TRAMASAGUAS, Gil, vecino de Albarracín: 249.
- PÉREZ DE TRAMASAGUAS, Juan, vecino de Albarracín: 339.
- PÉREZ DEL VILLAR, Martín, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ EZQUIERDO: vid. PÉREZ IZQUIERDO.
- PÉREZ FERRER, Juan, vecino de Albarracín: 715.
- PÉREZ IZQUIERDO, Juan, vecino de Terriente, hermano de Miguel e hijo de Miguel: 352, 404.
- PÉREZ IZQUIERDO, Miguel, vecino de Terriente, hermano de Juan e hijo de Miguel: 352, 404.
- PÉREZ MILLA, Pedro, vecino de Frías: 231, 303.
- PÉREZ PASTOR, Juan, vecino de Albarracín: 217, 232.
- PÉREZ VALENCIANO, Juan, vecino de Albarracín: 353, 422, 423.
- PÉREZ, Antón, casado con Lorenza MARTÍNEZ, vecino de Saldón: 134-136, 166, 186, 198, 243, 261, 268.
- PÉREZ, Antón, vecino de Orihuela: 131, 139, 362, 364.
- PÉREZ, Catalina, mujer de Miguel MATEO, vecino de Pozondón: 300.
- PÉREZ, Domingo, clérigo, vicario de Álava: 567.
- PÉREZ, Domingo, vecino de Bea: 673.
- PÉREZ, Ferrán, el Bachiller, habitante en Albarracín, hermano de Pedro: 709.
- PÉREZ, Ferrán, vecino de Bronchales, yerno de García MARTÍNEZ: 274.
- PÉREZ, Ferrán, vecino de Frías: 112.
- PÉREZ, Ferrán, vecino de Ródenas: 297.
- PÉREZ, Ferrán, vecino de Saldón: 551.
- PÉREZ, Francisco, vecino de Pozondón: 389, 390.
- PÉREZ, García, canónigo de Santa María de Albarracín: 758.
- PÉREZ, García, habitante en Albarracín: 15.
- PÉREZ, García, vecino de Álava: 37.
- PÉREZ, García, vecino de Monterde, juez de la Comunidad: 515, 517, 518, 551, 577, 681.
- PÉREZ, Gonzalvo, hermano de Juan e hijo de Martín de BONACHA: 318.
- PÉREZ, Gonzalvo, vecino de Saldón, suegro de Antón SÁNCHEZ: 319.
- PÉREZ, Gonzalvo, vecino de Terriente: 270.
- PÉREZ, Íñigo de, sastre, vecino de Pozondón, casado con Catalina: 709.
- PÉREZ, Juan, habitante en Albarracín, hijo de Yolanda la TAVERNERA y hermano de Pedro: 709.
- PÉREZ, Juan, habitante en Daroca: 671.
- PÉREZ, Juan, hermano de Gonzalvo e hijo de Martín de BONACHA: 318.
- PÉREZ, Juan, lugarteniente de alguacil de la Inquisición: 723.
- PÉREZ, Juan, mayor, vecino de Pozondón: 202.
- PÉREZ, Juan, notario y comisario de la Inquisición, habitante en Valencia: 723.
- PÉREZ, Juan, notario, vecino de Albarracín: 349, 551, 590.
- PÉREZ, Juan, pellicero, vecino de Daroca: 598.

- PÉREZ, Juan, síndico, vecino de Tramacastilla: 132, 195.
- PÉREZ, Juan, tejedor, vecino de Albarracín: 404.
- PÉREZ, Juan, vecino de Moscardón: 712.
- PÉREZ, Juan, vecino de Terriente: 227.
- PÉREZ, Lorente (m. 1456), vecino de Albarracín, casado con Juana XIMÉNEZ: 251, 252.
- PÉREZ, María, mujer de Pascual IBÁÑEZ, labrador, vecino de Albarracín: 709.
- PÉREZ, María, mujer de Pascual ROYO, labrador, vecino de Albarracín: 709.
- PÉREZ, María, viuda de Martín BENEDICTO, vecina de Villafranca: 533.
- PÉREZ, Martín, notario causídico, habitante en Daroca: 613.
- PÉREZ, Mateo, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- PÉREZ, Mateo, mayor, vecino de Villar del Cobo: 193.
- PÉREZ, Mateo, obispo: 709.
- PÉREZ, Mateo, rector, vecino de Calomarde: 176.
- PÉREZ, Mateo, tejedor, vecino de Albarracín: 573, 619, 639, 709.
- PÉREZ, Mateo, vecino de Moscardón: 712, 718.
- PÉREZ, Miguel, vecino de Albarracín: 559.
- PÉREZ, Miguel, vecino de Terriente: 719.
- PÉREZ, Pascual, mayor, vecino de Villar del Cobo: 275.
- PÉREZ, Pascual, vecino de Albarracín: 183.
- PÉREZ, Pedro, el BACHILLER, habitante en Albarracín, amante de Yolanda la TAVERNERA, hermano de Ferrán: 709.
- PÉREZ, Pedro, habitante en Albarracín, hijo de Yolanda la TAVERNERA y hermano de Juan: 709.
- PÉREZ, Pedro, vecino de Orihuela: 180.
- PÉREZ, Salvador, vecino de Tramacastilla: 465.
- PÉREZ, Sancha, vecina de Albarracín, mujer de García de ARGANÇA: 709.
- PÉREZ, Sancho, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- PÉREZ, Sancho, vecino de Albarracín: 128.
- PÉREZ, Sancho, vecino de Santa Croche: 318.
- PÉREZ, Sebastián, clérigo, rector de Jabaloyas: 57.
- PEYNADOR, Andrés, vecino de Albarracín: 416.
- PICACHE, Antón de, vecino de Albarracín: 60n.
- PIPOLITANO, Pedro, doctor en Derecho: 724.
- PLA, Juan, notario, habitante en Valencia: 709.
- Plana, La*: 613, 670.
- POLO, Juan, clérigo, habitante en Daroca: 696.
- PONÇ, Juan, habitante en Valencia: 709.
- PORTELA: vid. PORTELLA.
- PORTELLA, Abraham de la, judío, habitante en Daroca: 613.
- PORTELLA, Brahem de la, judío, clavario, habitante en Albarracín: 684.
- PORTELLA, Çulema de la (m. 1459), judío, vecino de Albarracín, casado con Estrella: 78, 85, 115, 125, 134-136, 139, 141, 166-168, 207, 214, 231, 274, 277, 296, 303, 305, 337, 339, 432-434, 455, 456.
- PORTELLA, Çulema de la, menor, judío, vecino de Albarracín: 472.
- PORTELLA, Jacó de la, judío, habitante en Albarracín: 585.
- PORTELLA, Jucé de la, judío, vecino de Albarracín: 140, 171, 459.
- PORTELLA, Mosé de la, alias PASTOR, judío, vecino de Albarracín: 129, 130, 154, 195, 197, 211, 292, 316, 317, 319, 325, 373-375, 397, 399, 404, 408, 413, 433, 441, 449, 450, 484, 485, 496, 500, 506, 711.

- PORTELLA, Simuel de la, alias TROBADO, judío, vecino de Albarracín: 117, 124, 138, 155, 164, 198, 199, 248, 253, 262, 266, 273, 330, 332, 364, 395, 420, 440, 486.
Portichuelo: 733.
- PORTIELLA: vid. PORTELLA.
- PORTILLA: vid. PORTELLA.
- PORTOLÉS, Miguel, escudero, vecino de Daroca: 606.
Pozondón: 132, 177, 202, 232, 300, 388-390, 422, 431, 437, 482, 709.
- PRADAS, Bartolomé de, vecino de Jabaloyas: 84, 111, 190.
- PRADAS, Juan de, habitante en Albarracín, hermano de Lorenzo y Martín, sobrino de la mujer de Pedro de ESCALA: 709.
- PARDOS, Lorente de, mayor, vecino de Jabaloyas: 246, 247.
- PRADAS, Lorenzo de, habitante en Albarracín, hermano de Juan y Martín, sobrino de la mujer de Pedro de ESCALA: 709.
- PRADAS, Martín de, habitante en Albarracín, hermano de Juan y Lorenzo, sobrino de la mujer de Pedro de ESCALA: 709.
- PRADIELOS, Martín de, vecino de Villanueva de Jiloca: 631.
Prado, el: 670.
Prado Tieso: 759.
- PRIMO, Abraham, judío, habitante en Daroca: 664.
Puebla de Valverde, La: 34, 35, 37, 38.
- PUERTO, Domingo el, vecino de Daroca: 659.
- QUALO: vid. CALO.
- QUASTILO: vid. CASTILLO.
- QUÍLEZ, Antón, habitante en Daroca: 551, 593.
- QUÍLEZ, Juan, vecino de Val de San Martín: 607, 608.
- QUOLI, Juan, vecino de Daroca: 641.
- QUONCHILOS: vid. CUNCHILLOS.
- RABÍ, Ezdra del, judío de Albarracín, 47, 63, 73.
- RABÍ, Mosé del, judío, habitante en Albarracín: 15.
- RABÍ, Yantó del, judío de Teruel: 32.
- RAGEL, Sento, judío, habitante en Albarracín: 69.
- RAJADEL, [...], vecino de Albarracín: 737.
- RAM, Belenguer, habitante en Teruel: 555.
- RAM, Lorenzo, comisario real: 748.
Rambla, La: 628.
- RAMÓN, Juan, caballero: 716.
- RECAC, Açach, hijo de rabí Jucé, judío, vecino de Albarracín: 171n.
- REMÍREZ, Juan, notario causídico, habitante en Daroca: 602, 613.
- REMÓN, Antón, vecino de Daroca: 643.
- REPOL: vid. AREPOL.
- Retascón*: 595, 600, 601, 629, 645, 659.
- RIOJA, Ferrando, vicario de Noguera: 693.
- RIOJA, Sancho, vecino de Albarracín: 709.
- RIOJA, Sancho, vecino de Terriente: 149.
- RIOXA: vid. RIOJA.
- RIPOLL, Eleonor, hermana de Pablo, casada con Gonzalvo SANTÁNGEL: 709.
- RIPOLL, Jacó, judío, sastre, habitante en Gea, cuñado de Gonzalvo MIGUEL y familiar de Pablo RIPOLL: 709.
- RIPOLL, Jaime, habitante en Albarracín, primo hermano de Pablo: 709.
- RIPOLL, Juan, habitante en Albarracín, hijo de Pablo: 709.
- RIPOLL, Manuel (m. 1492), habitante en Albarracín, hermano de Pablo: 709.
- RIPOLL, Pablo, mercader, procurador de la ciudad, judeoconverso, ciudadano de Albarracín, domiciliado en la carrera de las Tiendas, hijo de Blanca, padre de Juan y Violante, y hermano de Manuel y Leonor, casado en primeras nupcias con Gracia TOLEDANO, judeoconversa, y en segundas con María SERRANO, cristiana vieja, primo hermano de Jaime RIPOLL, familiar de Jacó RIPOLL, judío de Gea, suegro de Ferrán GÓMEZ ÇAHOREJAS: 121, 202, 351, 462, 619-622, 626, 694, 709, 720'.
- RIPOLL, Violante, hija de Pablo RIPOLL y María SERRANO, casada con Herrán GÓMEZ, vecino de Albarracín: 709.

- RIUS, Luis de, vecino de Daroca: 676.
Ródenas: 113, 116, 192, 269, 284, 297, 307, 313-315, 335, 337, 340, 355, 356, 452, 499, 500, 534, 580, 706.
- RODIELLA, Antón, barbero, vecino de Albarracín: 619.
- RODIELLA, Domingo, carnicero, vecino de Albarracín: 123, 584.
- RODIELLA, Juan de, barbero, vecino de Albarracín: 126, 221, 364, 437, 508, 709.
- RODIELLA, Juan de, carnicero, vecino de Albarracín: 272, 313, 345.
- RODIELLA, Martín de, pelaire, vecino de Albarracín: 347.
- RODRIGO, Domingo, nuncio, vecino de Terriente: 719.
- RODRÍGUEZ, Pedro, vecino de Jabaloyas: 283.
- ROMANOS, Francisco, vecino de Teruel: 33.
- ROMERO DEL VILLAR, Gil, vecino de Albarracín: 185.
- ROMERO DEL VILLAR, Gil, vecino de Terriente: 132.
- ROMERO, Gil, habitante en Albarracín: 75.
- ROMERO, Miguel, vecino de Albarracín: 512.
- ROMERO, Miguel, vecino de Loparde: 713.
- ROMERO, Miguel, vecino de Monterde: 266, 282.
- ROMERO, Pedro, vecino de Frías: 383, 384.
- RONQUO, Aparicio el, vecino de San Martín del Río, casado con Juana NAHARRO: 594, 604.
- ROQUE, micer, abogado de la Inquisición: 723.
- ROSELLA, Brahem de, moro, ollero, vecino de Albarracín: 486.
Rosellón: 15, 684.
- ROSELLÓN, Domingo de, canónigo Segorbe y Albarracín: 6.
- ROURES, Domingo, notario real, vecino de Sarrión: 37.
- ROYO, Domingo, mayor, vecino de Villahermosa: 663.
- ROYO, Juan, vecino de Bronchales: 280, 371.
- ROYO, Pascual, labrador, vecino de Albarracín, casado con María PÉREZ: 709.
- ROYO, Pascual, vecino de Albarracín: 565.
Royuela: 124, 561, 706.
- ROYUELA, Francisco, vecino de Villar del Cobo: 60, 190.
- ROYZ: vid. RUIZ.
Rubielos de Mora: 566.
- RUBIOL, Martín, notario real: 684.
- RUETI, Haym, pellejero, judío, habitante en Albarracín: 107, 129, 130, 142, 147, 158, 159, 180, 184-186, 188-190, 201, 214, 229, 233, 238, 251, 252, 254-258, 274, 278, 282, 295, 304, 309, 340, 343, 377, 392, 410, 424, 442, 464, 479-481, 498, 501, 503.
- RUETI, Jehudá, judío, vecino de Daroca: 699.
- RUFÍAN, Millán, habitante en Daroca: 671.
- RUIZ DE CASTELBLANC, Catalina, hermana de Gonzalvo, habitante en Albarracín: 446.
- RUIZ DE CASTELBLANC, Gonzalvo, doncel, habitante en Albarracín, casado con Catalina SADORNIL: 446.
- RUIZ DE LAGUNIELLA, Juan, ciudadano de Albarracín: 188.
- RUIZ DE MOROS, Juan, caballero, casado con Inés de Enbún: 42.
- RUIZ, Alfonso, menor: 756.
- RUIZ, Alonso, converso: 723.
- RUIZ, Antón, vecino de Jabaloyas: 723.
- RUIZ, Gil, escudero, habitante en Teruel, hijo de Gil: 503.
- RUIZ, Gonzalvo, hijo de Juan, vecino de Albarracín: 137.
- RUIZ, Gonzalvo, jurista, comisario real: 704.

RUIZ, Gonzalvo, hijo de Gonzalvo, escudero, habitante en Teruel: 93, 221, 519, 520.

RUIZ, Juan, infanzón, habitante en Zaragoza: 688.

RUIZ, Juan, menor, vecino de Bronchales: 584.

RUIZ, Juan, síndico, vecino de Bronchales: 122, 199, 228, 235, 320, 377, 490, 639.

RUIZ, Lorenzo, doncel, comisario real, habitante en Valencia: 726, 727, 729, 731, 734, 737, 739, 750, 751, 753.

RUIZ, Pedro, bachiller en Decretos, fiscal de la Inquisición en el reino de Valencia y en las diócesis de Tortosa, Segorbe y Albarracín: 709.

RUIZ, Pedro, vecino de Noguera: 513.

RUIZ, Sancha, mujer de García GARCÉS, habitante en Albarracín: 551.

RUSTIELLA, Juce, menor, moro de Teruel, 48.

RUVIO, Antón, vecino de Daroca: 632.

RUVIO, Mahoma el, moro, vecino de Albarracín: 683.

RUVIO, Mariem, mujer de Amet el MOREXÓN, moro de Albarracín: 36.

RUVIO, Miguel, oficial y vicario de Albarracín, comisario apostólico: 694, 709, 726, 729, 733, 745, 748, 751, 753.

RUVIO, Nicolás, habitante en la Daroca: 657.

RUVIO, Pedro, vecino de Daroca: 633.

SACHRISTÁN: vid. SACRISTÁN.

SACRISTÁN, Antón, vecino de Albarracín: 442.

SADORNIL, Catalina de, casada con Gonzalvo RUIZ DE CASTELBLANC, habitante en Albarracín: 446.

Sagunto: 716.

Saldón: 120, 124, 134-136, 163-167, 181, 186, 198, 211, 214-216, 227, 232, 234, 240, 243, 244, 255, 258, 261, 268, 273, 276, 277, 309, 338, 394, 405, 429, 455, 551.

SALVADOR, Benet, vecino de Albarracín: 347.

SALVADOR, Francisco, vecino de Albarracín: 42

San Martín del Río: 594, 604.

SÁNCHEZ ACERO, Gil, vecino de Albarracín: 109, 288, 289.

SÁNCHEZ ACERO, Miguel, vecino de Frías, padre de Martín: 322.

SÁNCHEZ CARBÓN, Pedro, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE ANSÓN, Sancho, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE BONACHA, María, mujer de García LÓPEZ MALO y madre de Alfonso, vecino de Albarracín: 328, 432.

SÁNCHEZ DE BONACHA, Pedro, mayor, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE BONACHA, Pedro, menor, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE CALAMOCHA, Juan, menor, vecino de Albarracín: 295.

SÁNCHEZ DE CALAMOCHA, Pedro, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE GARCI GIL, Pedro, vecino de Frías: 112.

SÁNCHEZ DE GUADALAVIAR, Pedro, vecino de Villar del Cobo, padre de Pedro: 298.

SÁNCHEZ DE LAHOLMEDILLA, Mateo, vecino de Albarracín: 260.

SÁNCHEZ DE LAVETA, Juan, vecino de Frías: 72.

SÁNCHEZ DE MONTERDE, Antón, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE MONTERDE, Gil, juez, notario, vecino de Albarracín: 154, 156, 184, 220.

SÁNCHEZ DE MONTERDE, Juan, baile, habitante en Albarracín: 714, 736.

SÁNCHEZ DE MONTERDE, Pedro, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE MONTERDE, Ramiro, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE MONTERDE, Simón, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE MOSCARDÓN, Ferrán, vecino de Albarracín: 266.

SÁNCHEZ DE MOSCARDÓN, Gil, notario, vecino de Albarracín: 347, 545, 551, 576, 586.

SÁNCHEZ DE MOSCARDÓN, Gil, vecino de Albarracín: 56.

SÁNCHEZ DE ORDUÑO, Diego, vecino de Albarracín, hijo de Lop: 372.

SÁNCHEZ DE ORDUÑO, Lop (m. 1459), vecino de Albarracín, padre de Martín y Diego, casado con Francisca GARCÉS DE MARCILLA: 372, 410, 463.

SÁNCHEZ DE ORRUNJO, Martín, vecino de Albarracín, hijo de Lop: 463.

SÁNCHEZ DE PICACHE, Pascual (m. 1459), notario, vecino de Albarracín: 134, 135, 166, 487, 493, 551.

SÁNCHEZ DE RÓJULA, Pedro, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.

SÁNCHEZ DE SANTA MARÍA, Manuel, tendero, habitante en Albarracín: 65, 158, 261.

SÁNCHEZ DE SANTA MARÍA, Pedro, vecino de Albarracín: 242, 370, 407, 433, 439, 465, 483n, 494, 507.

SÁNCHEZ DE VALDECONEJOS, Pedro, notario, ciudadano de Teruel: 31.

SÁNCHEZ DE VALERA, Pedro, vecino de Frías: 574.

SÁNCHEZ DEL CASTELLAR, Francisco, vecino de Albarracín: 116, 145, 157, 159.

SÁNCHEZ DONEYZ, Juan, casado con Quiteria DÍAZ, cónyuges, vecino de Albarracín: 144.

SÁNCHEZ DULL, Miguel, arcediano de Segorbe y Albarracín, 6, 7, 15, 17.

SÁNCHEZ DULL, Miguel, notario de Albarracín: 62.

SÁNCHEZ GORDILLO, Juan, vecino de Albarracín: 344.

SÁNCHEZ MOCARA, Francisco, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ PELEGRÍN, Miguel, vecino de Albarracín: 254.

SÁNCHEZ VIZCAYNO, Juan, vecino de Albarracín: 267.

SÁNCHEZ, Andrés, pelaire, vecino de Albarracín: 324, 457, 458, 709.

SÁNCHEZ, Antón, vecino de Orihuela: 237.

SÁNCHEZ, Antón, vecino de Saldón, yerno de Gonzalvo PÉREZ: 211, 216, 227, 232, 319, 551.

SÁNCHEZ, Antón, vecino de Torres de Albarracín: 248, 249.

SÁNCHEZ, Bartolomé, habitante en Albarracín: 15.

SÁNCHEZ, Bartolomé, hostalero, vecino de Albarracín: 143, 579, 728, 729.

SÁNCHEZ, Bartolomé, menor, habitante en Albarracín: 560, 565.

SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Bronchales, regidor de la Comunidad: 709

SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Castelfabib: 446.

SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Montere: 79, 196, 487.

SÁNCHEZ, Bartolomé, vecino de Royuela: 124.

SÁNCHEZ, Diego, vecino de Torres de Albarracín, padre de Pascual: 107, 132, 145, 173, 177, 327, 330, 369, 467, 480, 484, 491, 493.

SÁNCHEZ, Fernando, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.

SÁNCHEZ, Ferrán, vecino de Moscardón: 326.

SÁNCHEZ, Ferrán, vecino de Bronchales: 293.

SÁNCHEZ, Francisca, viuda de Juan GÓMEZ, bachiller, vecino de Orihuela: 194, 223.

SÁNCHEZ, Francisco, pelaire, vecino de Albarracín: 684.

SÁNCHEZ, Francisco, vecino de Moscardón: 441.

SÁNCHEZ, Francisco, vecino de Pozondón: 360.

SÁNCHEZ, Francisco, vecino de Saldón, hermano de Gil: 124, 240, 273, 276, 405, 551.

SÁNCHEZ, Francisco, vecino de Torres de Albarracín: 509, 510.

SÁNCHEZ, Gabriel, tesorero real: 704.

SÁNCHEZ, García, menor, vecino de Orihuela: 450, 540.

SÁNCHEZ, García, peinador, vecino de Villar del Cobo: 69.

SÁNCHEZ, Gil, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.

SÁNCHEZ, Gil, rector de Jabaloyas: 329.

SÁNCHEZ, Gil, rector de Torres de Albarracín: 107.

SÁNCHEZ, Gil, vecino de Saldón, hermano de Francisco: 276, 405, 551.

SÁNCHEZ, Gila, vecina de Albarracín: 392, 496.

SÁNCHEZ, Gonzalvo, vecino de Torres de Albarracín: 143.

SÁNCHEZ, Juan, clérigo, vecino de Albarracín: 733.

SÁNCHEZ, Juan, hijo de Antón, vecino de Monterde: 221, 487.

SÁNCHEZ, Juan, menor, vecino de Ródenas: 116.

SÁNCHEZ, Juan, tejedor, vecino de Albarracín: 171n, 336, 709.

SÁNCHEZ, Juan, vecino de Bronchales: 324.

SÁNCHEZ, Juan, vecino de Saldón: 215, 338.

SÁNCHEZ, María, habitante en Calomarde, madre de Catalina FERRÁNDEZ: 551.

SÁNCHEZ, María, mujer de Pedro AMIGÓ, vecino de Albarracín: 709.

SÁNCHEZ, María, viuda de Romero FERRÁNDEZ, vecino de Calomarde: 174.

SÁNCHEZ, Martín, alias FRANCÉS, vecino de Tramacastilla: 258.

SÁNCHEZ, Martín, notario, habitante en Ojos Negros: 113.

SÁNCHEZ, Martín, vecino de Frías, nieto de Miguel SÁNCHEZ ACERO: 322.

SÁNCHEZ, Mateo, tejedor, casado con Pascuala, vecino de Albarracín: 155, 165, 283, 285, 290, 291.

SÁNCHEZ, Miguel, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.

SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Frías: 325.

SÁNCHEZ, Pascual, vecino de Bronchales: 125.

SÁNCHEZ, Pascual, vecino de Moscardón: 718.

SÁNCHEZ, Pascual, vecino de Torres de Albarracín, hijo de Diego: 327, 328.

SÁNCHEZ, Pedro, hijo de Pedro SÁNCHEZ DE GUADALAVIAR, vecino de Villar del Cobo: 203, 298, 507.

SÁNCHEZ, Pedro, padre de Pedro, vecino de Villar del Cobo: 203, 507.

SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Albarracín: 735.

SÁNCHEZ, Pedro, vecino de Torres de Albarracín: 330.

SÁNCHEZ, Pedro: 2.

SÁNCHEZ, Rodrigo, vecino de Torres de Albarracín: 368, 480, 484, 491, 509, 510.

SÁNCHEZ, Sancho, menor, vecino de Saldón: 124.

SÁNCHEZ, Sancho, pelaire, vecino de Albarracín: 709.

SÁNCHEZ, Toda, mujer de Pedro GIZBERT, habitante en Albarracín: 15.

SANCHIZ, Bartolomé, drapero, vecino de Zaragoza: 709.

SANCHIZ, Gil, pelaire, vecino de Albarracín, sobrino de Juan: 709.

SANCHIZ, Juan, vecino de Albarracín, hijo de Andrés, casado con Catalina, padre de Violante y Juan, y tío de Gil: 709.

SANCHO, Antón de, vecino de Daroca: 641.

SANCHO, Domingo, vecino de Orihuela: 172.

SANCHO, Pascual, nuncio, vecino de Albarracín: 589.

SANCTA MARÍA: vid. SANTA MARÍA.

SANDALINAS, [...], vecino de Albarracín, casado con Francisca: 709.

SANDALINAS, Francisco, habitante en Albarracín: 667.

SANDALINAS, Francisco, vecino de Terriente: 719.

SANDALINAS, Juan de, menor, vecino de Terriente: 719.

SANDALINAS, Juan de, mayor, regidor, vecino de Terriente: 149, 521, 540, 552, 555, 557, 706, 719.

SANDALINAS, Pascual de, jurado, vecino de Terriente: 719.

SANDALINAS: vid. SANDELINAS.

SANMARTÍN, Jaime de, vecino de Albarracín: 42.

SANT FELIU, Francisco de: 716.

SANT VICENT, Cristóbal, mercader, habitante en Daroca, olim OSUA BARABÓN: 722.

Santa Bárbara: 651.

Santa Croche: 121, 242, 263, 282, 306, 318, 325, 345, 371, 399, 706.

SANTA CRUZ, Martín, alias SACRISTÁN, judeoconverso: 709.

SANTA MARÍA, Gonzalvo, vecino de Villel: 233.

SANTA MARÍA, Jerónimo de (m. 1456), judeoconverso, argentero, ciudadano de Albarracín, hijo de Jucé ABUTAY, casado con Cinfa: 58, 59, 65-67, 72, 110.

SANTA MARÍA, Juan de, regidor, vecino de Albarracín: 619.

SANTA MARÍA, Lope de, neófito, vecino de Albarracín, reconciliado por la Inquisición: 709.

SANTA MARÍA, Lope de, tejedor, vecino de Albarracín: 179, 180, 257, 265, 309, 373, 449, 584.

SANTA MARÍA, Pedro de, vecino de Albarracín: 192.

SANTA MARÍA, Rodrigo de, vecino de Albarracín: 187.

SANTÁNGEL, Donosa de, viuda, habitante en Albarracín: 649.

SANTÁNGEL, Gonzalvo de (m. 1490), cambiador, ciudadano de Zaragoza, casado con Elenor RIPOLL: 709.

Santa Olalla: 34, 35, 37, 38, 230, 285, 289, 437.

Santed: 593, 606, 624.

SANTO DOMINGO, Juan de, aljecero, vecino de Daroca: 647.

SANTO DOMINGO, Juan de, labrador, vecino de Daroca: 642, 654, 655.

SANZ DE MERCADO, Rodrigo, inquisidor de en la ciudad y diócesis de Valencia, Tos-tosa, Segorbe y Albarracín y en la Comunidad de Teruel: 723.

SANZ, Francisco, vecino de Bronchales, yerno de Francisco GONZALVO: 614, 615.

SARAGOÇA, Francisca de, vecina de Calomarde, cuñada de ALTABÁS: 709.

SARAPHINO, conde de Oliva: 709.

SARRATÓN, Juan, habitante en Albarracín, pariente de Yolanda la TAVERNERA: 709.

Sarrión: 30, 34, 35, 37.

– *iglesia de San Pedro*: 34, 37.

SASTRE, Pedro el, procurador fiscal, vecino de Albarracín: 413, 435, 440, 709, 727, 731, 734-737, 741, 743, 746.

SAT, Domingo, notario causídico, habitante en Daroca: 613.

SAVASTIÁN: vid. SEVASTIÁN.

SCARTIN: vid. ESCARTÍN.

SEBASTIÁN, Jaime, vecino de Teruel: 33.

Segorbe: 6, 7, 42, 51, 709, 720', 723.

– *palacio episcopal*: 6.

– *diócesis*: 709.

SEGORBE, Asensio de: 723.

SENTANGELL: vid. SANTÁNGEL.

SERANA: vid. SERRANA.

SERANO: vid. SERRANO.

SERRA, Jaime, magistrado de la sala de lo criminal de Valencia: 709.

SERRANA, María, mujer de Ferrando ESTEVAN, vecina de Santa Croche: 263.

SERRANA, María, viuda de Juan MARTÍNEZ DE CASTANEXO, madre de Ferrán MARTÍNEZ, vecino de Albarracín: 306.

- SERRANO Brahem, judío, habitante en Daroca: 664.
- SERRANO, María, segunda mujer de Pablo RIPOLL, mercader, vecino de Albarracín: 709.
- SERRANO, Pascual, regidor, vecino de Saldón: 166, 181, 234, 244, 551.
- Serrino*: 31.
- SERVENT, Francisco, vecino de Moscardón: 344.
- SERVENT, Pedro, habitante en Albarracín: 15.
- SEVASTIÁN, Domingo, vecino de Bea: 634, 635, 637, 638.
- SEVASTIÁN, García, vecino de Daroca: 613.
- SEVASTIÁN, Jaime, habitante en la Daroca: 657.
- SEVASTIÁN, María, casada con Miguel de AYERVE, vecino de Daroca: 670.
- SEVASTIÁN, Martín, labrador, vecino de Daroca: 690.
- SEVASTIÁN, Pascual, notario de Teruel: 446.
- SEVASTIÁN, Simón, vecino de Daroca: 651.
- Sevilla*: 684.
- SEVILLA, Francisco de, vecino de Albarracín: 280.
- SEVILLANO, Mahoma, moro, habitante en Daroca: 623.
- Sicilia*: 51, 684.
- Simancas*: 652.
- Solana, la*: 638.
- SOLER, Francisco, inquisidor y vicario general en la ciudad y reino de Valencia, y en las diócesis de Tortosa, Segorbe y Albarracín, canónigo de Lérida, doctor en Derecho: 709.
- SOMER, Brahem, mayor, judío, habitante en Albarracín: 15.
- SOMER, Brahem, menor, judío, adelantado, habitante en Albarracín, casado con Luna y posteriormente con Jamila: 118, 122, 128, 141, 148, 193, 226, 230, 264, 270, 279-282, 285, 337, 343, 348, 350, 370, 403, 415, 445, 447, 449, 450, 475, 476, 478, 485, 488, 499, 501, 505, 506, 512, 565, 579, 639, 640, 684, 711-716, 718, 729, 732, 733, 736, 739, 745, 758.
- SOMER, Mosé, judío, corredor, don, vecino de Albarracín, casado con Ester: 75, 119, 121, 123, 137, 144, 145, 150, 138, 194, 224-228, 235, 239, 245, 263, 265, 266, 269, 272, 294, 297, 300, 302, 306, 307, 318, 319, 322, 326, 335, 339, 344, 355, 382, 401, 426, 436, 441, 459, 463, 467, 471, 482, 488-490, 492, 547, 570, 579, 640, 688.
- SORIANO, Juan, pelaire, regidor, vecino de Albarracín: 572, 587, 619, 739, 745, 751.
- SORIANO, Juan, vecino de Frías: 65.
- SORIANO, Rodrigo, vecino de Villafeliche: 607.
- STEVAN: vid. ESTEVAN.
- TAGADIELLOS: vid. TEXADIELLOS.
- TARAÇONA, Pedro, vecino de Villanueva de Jiloca: 654.
- Tarazona*: 25.
- TAVERNERA, Yolanda la, habitante en Albarracín, hija de Yolanda, manceba de Pedro PÉREZ, madre de Yolanda y Juana, y abuela de Pedro y Juan PÉREZ: 709.
- TAXADIELLAS: vid. TEXADIELLOS.
- TERÇA, Miguel, doctor en Derecho, habitante en Tortosa: 709.
- Terriente*: 66, 67, 105, 115, 132, 149, 175, 177, 207, 227, 256, 257, 270, 323, 332, 339, 348, 350-352, 356, 379, 403, 404, 413, 436, 439, 488, 501, 580, 588, 719, 759.
- *Canilla fría*: 759.
- *cementerio*: 759.
- Teruel*: 2-5, 26, 30-38, 41, 44, 47, 48, 54, 60, 65, 70, 75, 84, 86-90, 95, 166, 206, 221, 230, 264, 285, 289, 294, 302, 370, 373, 420, 437, 442, 446, 475, 478, 493, 503, 508, 512, 514, 515, 527, 543, 544, 547, 555, 564, 567, 577, 582-585, 590,

636, 680, 704, 705, 709, 713, 714, 717, 720', 723, 728, 742, 745, 747.

TEXADIELLOS, el CUCHILLERO, vecino de Albarracín: 709.

TEXADIELLOS, Francisco, ciudadano de Albarracín: 709.

TEXADIELLOS, Juan de, menor, vecino de Albarracín: 202.

TEXADIELLOS, Juan de, vecino de Jabaloyas: 88.

TEXEDOR, Ferrando, habitante en Albarracín, hijo de Pedro el MAESTRO: 759.

TEXIDOR, Domingo, vecino de Santed: 606.

TINTORERO, Fabián el, vecino de Albarracín: 709.

TOLEDANO, Francisco, médico, habitante en Valencia: 709.

TOLEDANO, Lope, capellán de Zaragoza: 709.

Toledo: 672, 684.

TOMÁS, Martín, pelaire, vecino de Albarracín: 745.

TONELL, Pedro, clérigo de Valencia: 709.

TORES: vid. TORRES.

TORIBIO, Ferrán, jurado de Albarracín: 639.

Toril, El: 339, 488.

TORIXO: vid. FERRÁNDEZ TORIXO.

TORLA, Antón de, notario, habitante en Zaragoza, segundo marido de Leonor RIPOLL: 709.

Tormón, El: 57, 651, 662.

TORNERO, Jucé el, moro, vecino de Albarracín: 752.

TORNOS, Domingo, maestro del Estudio de Albarracín: 372, 446.

TORNOS, Guillamón, vecino de Terriente: 719.

Tornos, Los: 643.

TORRALVA, Juan de, habitante en Daroca: 599.

Torre la Cárcel: 264, 312, 419, 420, 475.

TORRELLAS, Berenguer de, notario causídico, habitante en Zaragoza: 613.

TORRELLAS, Ramón de, caballero: 52.

TORRELLAS: vid. TORRELLAS.

Torremocha: 475.

TORREQUEMADA, Juan de, nuncio de la Inquisición: 709.

TORRES, Juan de, hijo de Domingo, vecino de Moscardón: 141, 326.

TORRES, Juan de, pelaire, vecino de Albarracín: 209, 551.

TORRES, Lope de, vecino de Moscardón: 718.

TORRES, Pedro, pelaire, vecino de Albarracín: 709, 721.

Torres de Albarracín: 107, 117, 132, 143, 145, 151, 159, 173, 177, 200, 201, 224, 230, 248-250, 255, 311, 320, 327, 328, 330, 368, 369, 375, 412, 414, 444, 467, 480, 484, 491, 493, 509, 510, 551, 563, 753.

Torrijos: 38.

Tortosa: 709, 720'.

TOVALLOLA, [...], moro, vecino de Albarracín: 751.

TOVIA, Berenguer de, vecino de Albarracín: 354, 454, 455, 568.

TOYUELA, [...], bachiller, vecino de Albarracín: 709.

TOYUELA, Juan de, nuncio, vecino de Moscardón: 712, 718.

TOYUELLA: vid. TOYUELA.

Tramacastilla: 110, 132, 148, 160, 177, 178, 238, 258, 343, 367, 378, 406, 414, 420, 421, 427, 428, 464, 465, 468, 506, 562.

TREVIÑO, Juan de, habitante en Daroca: 600.

TRIGO, Avdalá el, moro, vecino de Albarracín, casado con Xenci de LIRIA y padre de Lope: 487.

TRIGO, Meliq el, moro, vecino de Albarracín: 442, 576, 683.

TROBADO DE LA PORTELLA, Simuel: vid. Simuel de la PORTELLA, ALIAS TROBADO.

UBACH, Francisco, doctor en Derecho, Regente de la Cancillería Real: 724.

- UGARTE, licenciado, fiscal de la Inquisición: 724.
Used: 598.
Vadillo, El: 631, 651, 662.
- VALDECUENCA, Miguel, menor, hijo de Pascual DOMINGO, vecino de Terriente: 323.
Val, El: 611, 647, 648.
Val Antiguo: 623, 628.
Val de Hinojosa: 604.
Val de Ortín: 604.
Val de Perdices: 603, 659.
Val de San Martín: 592, 607.
Val de Serrano: 594.
Val de Torca: 654.
- VAL, Francisco, vecino de Jabaloyas: 85.
- VAL, Pedro de, menor, ciudadano de Zaragoza: 688.
Val Martín: 670.
Valcaliente: 647.
Valconchán: 592.
- VALCONCHÁN, Blas de, vecino de Daroca: 655.
Valdecuenca: 138, 386, 391, 578.
Valdehorna: 699.
Valencia:
– *ciudad*: 29, 549, 684, 720', 723, 724, 753.
– *diócesis*: 723.
– *reino*: 15, 23, 446, 684, 709, 724.
– *palacio episcopal*: 720', 723.
Vega, La: 434n.
- VALERO DE RUESTA, Juan, vecino de Albarracín: 314, 433.
- VALERO DE RUESTA, Martín, notario, vecino de Albarracín: 107, 129.
- VALERO DE RUESTA, Pedro, vecino de Albarracín: 741.
- VALERO, Antón, vecino de Albarracín, hijo de Juan: 551.
- VALERO, Ferrán, vecino de Bronchales: 639
- VALERO, Ferrant, vecino de Tramacastilla: 420, 421, 521, 522.
- VALERO, Francisco, tabernero, vecino de Albarracín: 58.
- VALERO, Francisco, vecino de Torres de Albarracín: 375, 412.
- VALERO, Juan, especiero, vecino de Albarracín: 151n, 241, 486.
- VALERO, Luis, vecino de Albarracín: 737.
- VALERO, Martín, mayor, vecino de Albarracín: 202.
- VALERO, Miguel, notario causídico, habitante en Zaragoza: 613.
- VALERO, Pedro, vecino de Albarracín: 563, 742, 757.
- VALERO, Pedro, vecino de Valconchán: 592.
- VALLDEMECHA, Juan, tintorero de Cuenca, habitante en Albarracín: 709.
- VALLECILLO, Juan de, habitante en Daroca: 710.
- VALLERO: vid. VALERO.
- VALLEZILLO: vid. VALLECILLO.
- VASSURTO, Cristóbal de: 716.
- VELA, Pedro, espadero, habitante en Daroca: 662.
Vélez Málaga: 678.
- VELLIDO, Colás, vecino de Terriente: 332.
- VENEDITO: vid. BENEDITO.
- VENOSIELLO, Salamón, judío, vecino de Ariza: 72.
- VERA, Alí, moro, herrero, vecino de Albarracín: 398, 511.
- VERA, Jucé de, moro de Albarracín, caso con Nuza: 191.
- VERA, Mahoma, alias el CALVO, moro de Gea: 68n.
- VERA, Marién de, mora, casada con Abadía CAVER, vecino de Albarracín: 288.
- VERA, Miguel de, canónigo, habitante en Daroca: 624.
- VERMEJO: vid. BERMEJO.
- VICENT, Pedro, notario, ciudadano de Daroca: 550, 551.
- VIDALES, Açach de, procurador de la aljama de Teruel: 2.

- VIEJO, Felipe el, vecino de Daroca: 612.
- VIEJO, Felipe el, vecino de Noguera: 612.
- VILLAESCUSA, Juan de, peñador, vecino de Albarracín: 417.
- VILLAESCUSA: vid. VILLAESCUSA.
- Villafeliche*: 607, 710.
- Villafranca*: 533, 649.
- Villabermosa*: 663.
- Villalba*: 129, 130.
- VILLANA, Jaime, zapatero, vecino de Daroca: 598.
- Villanueva de Jiloca*: 593, 631, 654, 697, 699.
- VILLAR, Antón del, jurado de Daroca: 600.
- Villar del Cobo*: 60, 69, 99, 156, 157, 173, 190, 193, 203, 208, 212, 216, 238, 239, 248, 275, 281, 298, 312, 317, 331, 369, 370, 407, 445, 447, 449, 483, 487, 495, 503, 507, 580, 588, 758.
- Villarejo*: 618.
- Villarquemado*: 493.
- Villarreal*: 613.
- VILLARREAL, Pedro de, comisario, ciudadano de Zaragoza: 745, 752.
- Villarroya*: 659, 660, 661, 710.
- VILLESUSA, Andrés de, zapatero, habitante en Albarracín: 621.
- VILLESUSA, Pedro de, zapatero, habitante en Albarracín: 585.
- VINAS, Francisco, alcaide del castillo de Albarracín: 694.
- VINESQUA, Miguel de, vecino de Daroca: 700.
- Viña la Reina*: 27, 28.
- VIOTA: vid. BIOTA.
- VIVES, Bernardo, alcaide de Albarracín: 42.
- VIZCAÍNO, Miguel el, vecino de Daroca: 676.
- VIZCAÍNO, Sancho el: 707.
- Vizcaya*: 684.
- XANART, Jacó, judío, vecino de Albarracín: 328, 406.
- XARC, Pedro, vecino de Moscardón: 323.
- XARQUE, Francisco, vecino de Terriente: 719, 759.
- XARQUE, Sancho, jurado, vecino de Moscardón: 712, 718.
- XEBA, Osua, judío, habitante en Albarracín: 15, 57.
- XIMÉNEZ DE ALAGOSA, Sancho, vecino de Albarracín: 279.
- XIMÉNEZ DE FALAGOSA, Juan, vecino de Albarracín: 574.
- XIMÉNEZ DE HEREDIA, Antón, escudero, vecino de Albarracín, casado con Juana GARCÉS: 360, 492.
- XIMÉNEZ DE MONTERDE, Diego, menor, vecino de Villar del Cobo: 449.
- XIMÉNEZ DE MONTERDE, Sancho, vecino de Albarracín: 357.
- XIMÉNEZ DE TORRES, Domingo, notario: 63.
- XIMÉNEZ DE TORRES, Gil, notario, vecino de Albarracín: 66, 551, 682, 684.
- XIMÉNEZ DE TORRES, Juan, beneficiado en Albarracín: 709.
- XIMÉNEZ DE TOYUELA, Martín, juez, vecino de Albarracín: 245, 622.
- XIMÉNEZ DE VÁGENA, Mateo, habitante en Albarracín: 15.
- XIMÉNEZ DE VERGAZ, Juan, habitante en Albarracín: 15.
- XIMÉNEZ, Alfonso, notario, vecino de Teruel: 704.
- XIMÉNEZ, Antón, notario, vecino de Albarracín: 448, 466, 521, 522, 523.
- XIMÉNEZ, Bartolomé, vecino de Jabaloyas: 84.
- XIMÉNEZ, Diego, regidor, vecino de Noguera: 127, 148, 206, 551.
- XIMÉNEZ, Diego, vecino de Villar del Cobo: 495.
- XIMÉNEZ, Ferrán, regidor, vecino de Noguera: 181, 206, 267, 513.
- XIMÉNEZ, Francisco, mayor, vecino de Orihuela: 68.

- XIMÉNEZ, García, vecino de Moscardón: 712.
- XIMÉNEZ, García, vecino de Ródenas, padre de Juan: 113.
- XIMÉNEZ, Gaspar, notario, habitante en Daroca: 613.
- XIMÉNEZ, Juan, menor, vecino de Monterde: 140.
- XIMÉNEZ, Juan, vecino de Moscardón: 712.
- XIMÉNEZ, Juan, vecino de Ródenas, hijo de García: 113.
- XIMÉNEZ, Juana, viuda de Lorente PÉREZ, vecino de Albarracín: 251, 252.
- XIMÉNEZ, Lázaro, hijo de García, vecino de Ródenas: 452.
- XIMÉNEZ, Martín, asesor judicial, vecino de Albarracín: 639.
- XIMÉNEZ, Martín, mercader, judeoconverso, habitante en Calatayud: 709.
- XIMÉNEZ, Martín, notario de la Inquisición: 723.
- XIMÉNEZ, Miguel, vecino de Noguera: 329, 421.
- XIMÉNEZ, Pedro, habitante en la Comunidad de Albarracín: 15.
- XIMÉNEZ, Pedro, regidor, vecino de Noguera: 206, 513.
- XIMÉNEZ, Sancha, mujer de Martín HERVÁS, vecino de Terriente: 66.
- XIMENO, Domingo, vecino de Albarracín: 163, 164, 555.
- XIMENO, Juan, notario, vecino de Daroca: 613.
- XOEF, Mosé, judío, vecino de Albarracín, hermano de Simuel: 709.
- XOEF, Simuel, judío, vecino de Albarracín, hermano de Mosé: 709.
- XORCOS, Pedro, vecino de Ródenas: 313.
- XUEN, Açach, judío, sastre, habitante en Daroca: 603, 605, 664.
- YAGÜE, Marín, vecino de Albarracín: 61.
- YÉNYGEZ: vid. ÍÑIGUEZ.
- Yermos, Los*: 613.
- YVANYES: vid. IBÁÑEZ.
- ZAPATERO, Ferrando el, vecino de Albarracín: 337n, 745.
- Zaragoza*: 9-12, 20, 40, 566, 597, 613, 684, 688, 709, 729, 730, 745, 746, 749-753.
- *parroquia de San Gil*: 709.
- *portal del Horno*: 709.

VIII
BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., "Poder, cultura material y procesos de urbanización en Albarracín durante la Edad Media (ss. X-XIV)", en *Anatomía del esplendor. Fondos de la Sala de Historia Medieval. Museo de Albarracín*, Albarracín, 2007.

ABAD ASENSIO, José Manuel *et alii*, *Rubielos de Mora en la Edad Media*, Teruel, 2005.

ABELLA SAMITIER, Juan & SESMA MUÑOZ, José Ángel, "La población del Reino de Aragón según el fogaje de 1405", en *La población del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía, Zaragoza*, 2004, págs. 115-164.

ABULAFIA, David, "'Nam iudei servi regis sunt, et semper fisco regio deputati': the Jews in the municipal 'fuero' of Teruel (1176-7)", en *Jews, Muslims and Christians in and around the Crown of Aragon; Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden, 2004, págs. 97-123.

AGUDO ROMEO, María del Mar & LAPENA PAÚL, Ana Isabel, "El fuero de Teruel y el fuero de Albarracín", en *Tierras de Frontera, Teruel y Albarracín*, Zaragoza, 2007, págs. 67-79.

AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier; MOLÉS VILLAMATE, Carmen & ABÓS CASTEL, María Pilar, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Albarracín*, Tramacastilla (Teruel), 1988.

ALCALÁ GALVE, Ángel, "Notas sobre la motivación política de la Inquisición: sus variantes en la francesa, castellana y aragonesa", en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, 2004, vol. 1, págs. 305-319.

ALMAGRO BASCH, Martín, "El señorío de Albarracín bajo los Azagra", en *Historia de Albarracín y su sierra*, tomo III, Teruel, 1959.

ALMAGRO BASCH, Martín, "El señorío de Albarracín, desde su fundación hasta la muerte de Don Fernando Ruiz de Azagra", *Teruel*, 14 (1955), págs. 5-146.

ALMAGRO BASCH, Martín, "El señorío soberano de Albarracín bajo la Casa de Lara", en *Historia de Albarracín y su Sierra*, tomo IV, Teruel, 1964.

ALMAGRO GORBEA, Antonio, "Arqueología de la arquitectura en el Albarracín medieval", en *I Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón. Balances y novedades*, Teruel, 2010, págs. 333-356.

ALMAGRO GORBEA, Antonio, *Urbanismo y arquitectura en la Sierra de Albarracín*, Teruel, 1993.

ANTILLÓN, Isidoro, *Descripción del partido de Albarracín en 1795*, edic. J. L. Castán, Tramacastilla, 2006.

APARICI MARTÍ, Joaquín & NAVARRO ESPINACH, Germán, "La producción textil en Teruel medieval", *Teruel*, 88-89 (2000-2002), págs. 73-100.

APARICI MARTÍ, Joaquín, "Ósmosis socio-económica en territorios limítrofes. La permeabilidad del maestrazgo turolense y castellanense en los siglos XIV y XV", *Studium: Revista de Humanidades*, 16 (2010), págs. 39-56.

BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, Berlin, 1929-36, 2 vols.

BASÁÑEZ, Blanca, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, Teruel, 1999.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, "El intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín en el siglo XV según las ordenaciones de 1438", en *Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 209-225.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín según la documentación notarial del siglo XV: notas para su estudio”, en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, vol. 1, págs. 333-365.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, en *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Tramacastilla, 2003, págs. 63-199.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “Para una historia de las instituciones pastoriles en Aragón. La Mesta de Albarracín a través de sus instituciones”, en *La trashumancia en la España Mediterránea: historia, antropología, medio natural*, Zaragoza, 2004, págs. 263-364.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, Teruel, 2009.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “La producción lanar en las tierras de Albarracín (siglos XIV-XV). Repercusiones económicas y sociales”, en *Trashumancia en el Mediterráneo*, Huesca, 2010, págs. 41-59.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, “Jabaloyas: aldea dominante de la Comunidad de Albarracín”, en *Primeras Jornadas sobre la Brujería*, Tramacastilla, 2011, págs. 15-81.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel & VILLANUEVA MORTE, Concepción, “El medio peaje de Albarracín: evolución del impuesto, privilegios eximentes y pleitos”, *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), págs. 563-588.

BERNABÉ PONS, Luis F., “Funciones específicas en los espacios urbanos de musulmanes y judíos en la España medieval”, en *El espacio en la Edad Media - L'espace urbain médiéval*, Zaragoza, 1997, págs. 101-112.

BETRÁN ABADÍA, Ramón, “Planeamiento y geometría en la ciudad feudal aragonesa”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 12 (2005), págs. 76-146.

BLASCO, Asunción, “Los judíos y judeoconversos de Teruel”, en *Tierras de frontera. Teruel y Albarracín*, Zaragoza, 2007, págs. 195-205.

BLASCO, Asunción, “El mundo del medievo en lo judío”, en *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Zaragoza, 2007, págs. 143-178.

BLASCO ORELLANA, Meritxell & MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón, *Fuentes para la historia de los judíos de la Corona de Aragón: los Responso de Rabi Yisshaq bar Saset Perfet de Barcelona: 1368-1408*, Barcelona, 2004.

BLASCO ORELLANA, Meritxell; MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Crestomatía de documentos hebraicoaljamiados y hebreos de Aragón (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 2012.

BOSCH VILA, Jacinto, “Albarracín Musulmán: el reino de Taifas de los Beni Razín hasta la constitución del señorío cristiano”, en *Historia de Albarracín y su sierra*, vol. II, Teruel, 1959.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “Cancillería señorial de Albarracín (1170-1294)”, en *Landsherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, München, 1984, págs. 517-558.

CÁRCEL ORTI, María Milagros, “La diócesis de Segorbe-Albarracín a través de la décima de 1401-1404”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 25 (2003-2004), págs. 375-388.

CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, Jaime, *Catálogo del archivo de la ciudad de Albarracín*, Teruel, 1955.

CASTÁN ESTEBAN, José Luis, *El final de los Fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*, Albarracín, 2009.

CASTAÑÉ LLINAS, José, *El fuero de Teruel*, Teruel, 1989.

CATLOS, Brian A., "Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios", *Revista d'Història Medieval*, 12 (2001-2002), págs. 259-268.

COLLADO FERNÁNDEZ, Tomás, *Armonía entre la Historia General de la nación y la particular de Albarracín*, 1824, edic. J. L. Castán, Albarracín, 2010.

COLLADO VILLALBA, Octavio & PEÑA MONNÉ, José Luis, *Albarracín. Guía de la ciudad*, Barcelona, 2001.

CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, "El mercado de telas y 'nuevos paños' ligeros en Valencia a finales del siglo XV", *Acta Historica et Archeologica Medievalia*, 19 (1998), págs. 245-272.

CRUSELLES GÓMEZ, José M., "Cristians nous a València a la primeria del segle XVI. Conversió i immigració després del decret de 1492", *Afers*, 73 (2012), págs. 625-644.

CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario aragonés de Benedicto XIII. La Curia itinerante (1403-1411)*, Zaragoza, 2005.

CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. La Curia de Peñíscola (1412-1423)*, Zaragoza, 2006.

CUTANDA PÉREZ, Eloy, *La Comunidad de Albarracín en los siglos XVI y XVII (Hacienda, élites y poder)*, Zaragoza, 2008.

DIAGO HERNANDO, Máximo, "El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las Corona de Castilla y Aragón en el siglo XV", *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), págs. 171-207.

EPALZA, Mikel de, "Un 'obispo de Albarracín' en tiempos del Cid y su contexto islamo-cristiano", *Studium. Revista de Humanidades*, 3 (1997), págs. 113-134.

ESCRIBÀ, Gemma, *The Tortosa Disputation: regesta of documents from the Archivo de la Corona de Aragon. Fernando I, 1412-1416*, Jerusalem, 1998.

ESCRIBÀ, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon: Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, Jerusalem, 1995.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "La industria textil en Teruel a finales de la Edad Media", *Aragón en la Edad Media*, 10-11 (1993), págs. 229-250.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)", *En la España Medieval*, 24 (2001), págs. 9-46.

FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, "Los serranos de Albarracín y la trashumancia entre Aragón y Castilla en tiempos de crisis (1325)", *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), págs. 323-353.

FRANCO CALVO, Jesús G. & GARCIA EDO, Vicente, "Un nuevo testamento de Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín", en *Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 129-133.

GARCÍA CASAR, María Fuencisla, "El tratamiento de los judíos en los fueros de la familia Cuenca-Teruel", *Revue des Études Juives*, 144 (1985), págs. 27-37.

GARCÍA MIRALLES, Manuel, "Los orígenes de la iglesia de Santa María de Albarracín: sus primeros obispos, sus capillas", *Teruel*, 23 (1960), págs. 205-245.

GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1996.

GASCÓN Y GIMBAO, Domingo, *Miscelánea Turolense*, Teruel, 1993.

GONZÁLEZ MIRANDA, Marina & UBIETO ARTETA, Antonio, "Antecedentes familiares de Don Pedro Ruiz de Azagra, señor de Albarracín", *Teruel*, 10 (1953), págs. 231-242.

GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel & GONZÁLEZ PALENCIA, Inocencia, "Fragmentos del fuero latino de Albarracín", *Anuario de Historia del Derecho Español*, VIII (1931), págs. 415-495.

GRACIA, Daniel, "El registro de 'Actos Comunes' del Capítulo y cofradía de San Simón y San Judas como fuente para el conocimiento del Aragón del quinientos", en *II Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*, Zaragoza, 2001, págs. 397-409.

GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, "El mercado local en las pequeñas villas de la Corona de Aragón antes de la crisis bajo-medieval (siglos XI-XIV)", *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), págs. 183-202.

GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio, "Molina en la Corona de Aragón (1369-1375)", *Teruel*, 6 (1951), págs. 75-128.

HERNÁNDEZ PARDOS, Antonio & FRANCO CALVO, Jesús G., "Albarracín medieval: arqueología urbana en los últimos años", en *I Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón. Balances y novedades*, Teruel, 2010, págs. 357-402.

HERNÁNDEZ PARDOS, Antonio & FRANCO CALVO, Jesús G., "El torreón de la muralla del barrio de San Juan (Albarracín, Teruel): arqueología en la transición de la taifa de Santamariyya al señorío independiente de los Azagra", *Bolskan*, 21 (2004), págs. 63-72.

HERNÁNDEZ PARDOS, Antonio, "Torre Blanca de Albarracín (Teruel): de atalaya andalusí a biblioteca de los dominicos", *Bolskan*, 21 (2004), págs. 73-81.

HINOJOSA MONTALVO, José, "Solidaridad judía ante la expulsión: contratos de embarque (Valencia, 1492)", *Saitabi*, XXXIII (1983), págs. 105-124.

HINOJOSA MONTALVO, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia from Persecution to Expulsion, 1391-1492*, Jerusalem, 1993.

LACARRA DE MIGUEL, José María, "El rey Lobo de Murcia y la formación del señorío de Albarracín", en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, Madrid, 1952, págs. 515-526.

LAFUENTE PÉREZ, Tomás, "Toponimia de la comunidad de Albarracín", *Teruel*, 49-50 (1973), págs. 187-242.

LATORRE CIRIA, José Manuel, (coord.), *La Comunidad de Albarracín*, Teruel, 2006.

LATORRE CIRIA, José Manuel, "Mudéjares y moriscos en Teruel y Albarracín", en *Tierras de Frontera, Teruel y Albarracín*, Zaragoza, 2007, págs. 185-193.

LOMBA FUENTES, Joaquín, "El filósofo Ibn al-Sid y su paso por Albarracín y Zaragoza", *Studium. Revista de Humanidades*, 1 (1987), págs. 73-85.

LÓPEZ DE MENESES, Amada, "Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 3 (1966), págs. 291-448.

LÓPEZ RAJADEL, Fernando, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, 1994.

MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Ángel, "Contratos sobre ganadería en la Serranía de Albaracín", en *Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albaracín (Teruel)*, Zaragoza, 2001, págs. 94-97.

MEYERSON, Mark D., "The Jewish Community in Murviedro (1391-1492)", en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Ángeles, 1997, págs. 129-146.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, "Los corredores judíos de Aragón en la Edad Media", *Aragón en la Edad Media*, VII (1985), págs. 97-155.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, "Los judíos turolenses en la Edad Media (siglos XIII-XV)", en *Los judíos de la Corona de Aragón en los siglos XIV-XV*, Valencia, 1989, págs. 61-76.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», *Aragón en la Edad Media*, IX (1990), págs. 137-77.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, 2 vols.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura socioprofesional de los judíos de Daroca en la Baja Edad Media», en *Ir. Col.loqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, págs. 261-282.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciadas ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVI (1993), págs. 315-369.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, "Reflexiones en torno a la penología hebrea en los Reinos Hispánicos: delito de lesiones", *Ivs Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico Jurídicos*, II (1993), págs. 237-268.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen jurídico de los contratos pecuarios suscritos en Jaca durante el siglo XV», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, págs. 327-340.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamial», en *Jornadas sobre el VI Centenario del Papa Luna*, Calatayud, 1996, págs. 117-170.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, LVI (1996), págs. 885-944.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, "Quiebra de la estructura multiconfesional en la Corona de Aragón en el contexto del nacimiento del Estado Moderno", en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV y XVI*, Zaragoza, 1997, págs. 155-230.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «The Socio-economic Structure of the Jewish Aljamas in the Kingdom of Aragon (1391-1492)», en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Ángeles, 1997, págs. 65-128.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La aljama judía de Jaca en el siglo XV*, Huesca, 1998.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Judíos hispánicos y fortalezas medievales: "ordo" & "locus", símbolo y realidad», en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, Alicante, 1998, págs. 119-156.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura financiera de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, págs. 109-128.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Pecado y Sociedad en Aragón (siglos XV-XVI)*, Zaragoza, 2002.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Los judíos turolenses”, en *Historia ilustrada de la provincia de Teruel*, Teruel, 2002, págs. 193-208.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Judíos y Conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Ejea de los Caballeros, 2003.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Tarazona, 2 vols. 2003 y 2004.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Mosé (Muça) de Portella, judío de Tarazona, baile del rey”, en *La Comarca del Moncayo*, Zaragoza, 2004, págs. 245-252.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Hebraica Aragonalia. El Legado judío en Aragón*, Zaragoza, 2004.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Indumentaria de las comunidades judías y conversas en la Baja Edad Media Hispánica: estratificación social, segregación e ignominia», en *I Congreso Internacional de Emblemática General*, Zaragoza, 2004, págs. 561-592.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “El linaje de los Santángel en el Reino de Aragón”, en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, 2004, págs. 251-304.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Las comunidades judías en el Aragón Medieval”, en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, 2004, págs. 23-114.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, Zaragoza, 2005.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Teruel en la Edad Media*, Teruel, 2005.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Zaragoza, 2007.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Santamariyyat As-Sarq: la taifa musulmana de Albaracín (1012-1104)”, en *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, 2008, págs. 79-86.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “El señorío cristiano de Albarracín (1170-1379): de los Azagra hasta su incorporación a la Corona de Aragón”, en *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, 2008, págs. 97-107.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La comunidad judía de Albarracín durante la Edad Media”, en *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, 2008, págs. 107-117.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Perfiles socioeconómicos de la mujer judía en la Corona de Aragón en la Edad Media”, en *Hijas de Israel. Mujeres de Sefarad: de las aljamas de Sefarad al drama del Exilio*, Toledo, 2010, págs. 179-236.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Política repobladora y ocupación del espacio: los judíos en Aragón en la Alta Edad Media (1077-1176)”, *Tamid. Revista Catalana Anual d'Estudis Hebraics*, 7 (2011), págs. 87-110.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Vida cotidiana de los judíos de Teruel en el siglo XV: sintaxis social y geometría punitiva”, en *Mundos Medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar*, Santander, 2012, págs. 1633-1646.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Relaciones transversales de judíos y mudéjares en Aragón en la Edad Media: crédito y mercado financiero”, en *The Second International Conference of the Society for Sefardic Studies on “The Encounter of the Jews of Sefarad with Islam and Muslims”*, Évora, 2012 (en prensa).

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Disputacion feyta por los judios devant nuestro senyor papa Benedito. La Conferencia de Tortosa y las aljamas judías del reino de Aragón (1412-1415)”, *Iberia Judaica*, IV (2013), págs. 15-60.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Transformaciones sociales de la aljama judía de Teruel en el reinado de Fernando I de Antequera”, en *XV Congreso Internacional de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, págs. 185-197.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel & GUTWIRTH, Eleazar, «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26 (1996), págs. 221-328.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel; MARCO GARCIA, Javier & ESTEVAN RODRIGO, María Luz, *Procesos de la Inquisición en Daroca y su Comunidad (1487-1525)*, Daroca, 1995.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel & SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa, «Legislación sobre judíos promulgada por las Cortes de Aragón durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)», en *XVI Congreso Internazionale di Storia della Corona di Aragona*, Nápoles, 2000, págs. 933-949.

MUÑOZ GARRIDO, Vidal, *El concejo de Teruel de 1347 a 1597*, Teruel, 2001.

MURCIANO, Damián, *Breve y verdadero relación y discurso de las cosas y cassos más notables que en la Ciudad de Sancta María de Albarrazin, del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde su conquista de poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos*, Madrid, 1623, edic. Eloy Cutanda, Teruel, 2007.

NAVARRO ESPINACH, Germán & VILLANUEVA MORTE, Concepción, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, Trabajo y Riqueza en la Edad Media*, Teruel, 2003.

NAVARRO ESPINACH, Germán, “La industria textil en los reinos de Aragón y Valencia en la Edad Media”, en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, vol. I, págs. 475-491.

OLIVÁN BAILE, Francisco, “¿Fue traidor al rey de Aragón el señor de Albarracín don Pedro Fernández de Azagra?”, *Teruel*, 24 (1960), págs. 209-221.

ORTEGA ORTEGA, Julián M., “La taifa de Santamariyyat As-Sarq: Fernando I y el inicio de la percepción de parias por Castilla”, *Studium. Revista de Humanidades*, 3 (1997), págs. 361-374.

ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Los feudales en la ciudad”, en *Anatomía del esplendor. Fondos de la sala de Historia Medieval. Museo de Albarracín*, Zaragoza, 2007, págs. 75-108.

ORTEGA ORTEGA, Julián M., “Mercado sin competencia: poblamiento, trashumancia y escenarios de intercambio en el horizonte de 1300. El caso de Aragón meridional”, en *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009, págs. 277-318.

PASTOR, Juan, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas, de las dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela e de otras villas convecinas*, Valencia, 1531, edic. J. L. Castán, Teruel, 2010.

REGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1988.

RIBA Y GARCÍA, Carlos, *Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín según el código romanceado de Castiel existente en la Biblioteca Nacional de Madrid*, Zaragoza, 1915.

RIERA I SANS, Jaume, *El poders públics i les sinagogues. Segles XIII-XV*, Girona, 2006.

RIVERA RECIO, Juan Francisco, "La erección del obispado de Albarracín", *Hispania*, 54 (1954), págs. 27-52.

ROTH, Norman, "1391 in Aragon, Catalonia, Valencia and Majorca", *Iberia Judaica*, 3 (2011), págs. 49-75.

ROYO GUILLÉN, José Ignacio & GÓMEZ LECUMBERRI, Fabiola, "Panorama general de los graffiti murales y de los grabados al aire libre medievales y post-medievales en Aragón: paralelos y divergencias", *Al-Qannis*, 9 (2002), págs. 55-156.

RUZAFÁ GARCÍA, "Los mudéjares en las sociedades peninsulares de la Baja Edad Media: la Corona de Aragón", en *Rentas, producción y consumo en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2001, págs. 89-107.

SABATÉ, Flocel, "Les juifs au Moyen Age: les sources catalanes concernant l'ordre et le désordre", en *Chrétiens et juifs au Moyen Âge: sources pour la recherche d'une relation permanente*, Lleida, 2006, pág. 91-136.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, "Fiscalidad y judíos en la Baja Edad Media: perspectivas de investigación", en *Chrétiens et juifs au moyen âge: Sources pour la recherche d'une relation permanente*, Lleida, 2006, págs. 83-90.

SANZ MARTÍNEZ, Diego, "El deslinde entre Albarracín y Molina. Conflictividad en la Sierra en los siglos XIV y XV", *Studium. Revista de Humanidades*, 7 (2000), págs. 193-214.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, "La población aragonesa ante la crisis demográfica del siglo XIV. El caso de la comunidad de Teruel (1342-1385)", en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, págs. 463-465.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350). El modelo del sur de Aragón", en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995, págs. 239-246.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Movimientos demográficos de largo recorrido en el Aragón meridional (1200-1500)", en *La población del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de Demografía Histórica*, Zaragoza, 2004, págs. 223-280.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Centros de producción y redes de distribución en los espacios interiores de la Corona de Aragón: materias primas y productos básicos", en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2005, vol. 1, págs. 903-938.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Adaptación socio-espacial de las comunidades mudéjares dedicadas al transporte entre Aragón y Valencia (siglos XIV-XV)", en *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, 2008, págs. 409-425.

TOMÁS LAGUÍA, César, "La geografía urbana de Albarracín", *Teruel*, 24 (1960), págs. 5-128.

TOMÁS LAGUÍA, César, "La erección de la diócesis de Albarracín", *Teruel*, 10 (1953), págs. 203-230.

TOMÁS LAGUÍA, César, "La geografía urbana de Albarracín", *Teruel*, 24 (1960), págs. 5-127.

TOMÁS LAGUÍA, César, "Notas para la historiografía de Albarracín", *Teruel*, 11 (1954), págs. 33-55.

TOMÁS LAGUÍA, César, *Catálogo de la sección de pergaminos del archivo de la S. I. Catedral de Albarracín*, Teruel, 1955.

TORREBLANCA GASPAR, María Jesús, "Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España Bajomedieval*, Zaragoza, 1995, págs. 101-120.

UBIETO ARTETA, Antonio, *La formación territorial. Historia de Aragón*, tomo I, Zaragoza, 1983.

VALLE, Carlos del; ROTH, Norman & SCHIPPERS, Arie, "Elegías hebreas sobre las persecuciones de 1391 en España", *Iberia Judaica, Las persecuciones de 1391 en las elegías hebreas – The Persecutions of 1391 in the Hebrew Elegies*, 3 (2011), págs. 77-113.

VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, "En torno a la confirmación real de la pragmática de Benedicto XIII", *Sefarad*, XIII (1960), págs. 319-351.

VILLANUEVA MORTE, Concepción, "Aproximación a la sociedad mudéjar del sur de Aragón y norte del reino de Valencia en el trasiego mercantil de la Baja Edad Media", en *I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, Murcia, 2003, págs. 235-260

VILLANUEVA MORTE, Concepción, "El comercio textil a través de la frontera terrestre entre Aragón y Valencia en el siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, XVIII (2004), págs. 163-201.

ZULAICA, Fernando, *Fluctuaciones económicas en un período de crisis. Aragón en la Baja Edad Media (1300-1430)*, Zaragoza, 1994.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José, "Para la historia de la diócesis Segorbe-Albarracín en la primera mitad del siglo XIV", *Anthologica Annua*, 16 (1968), págs. 11-24.

IX
APÉNDICES

<i>Linaje</i>	<i>Individuo</i>	<i>Alias</i>	<i>Profesión</i>	<i>Progenitor</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Hijos</i>	<i>Hermanos</i>	<i>Cronología</i>
[...]	Açach		Médico					1467-85
[...]	Ezdra		Tejedor					1456
[...]	Haym		Rabino					1459
[...]	Mayr, menor							1464
ABENCAR	Jucé		Sastre					1446-92
ABENCAR	Mayr							1457-59
ABENCAR	Simuel							1459
ABENJUCAF	Salamón							1443
ABUTAY	Osua							1445-59
ALBALÁ	Simuel		Rabino					1456
ALFAQUÍ	Brahem							1486
ALFAYTI	Jucé							1456
ALFAYTI	Mosé							1457
ALFAYTI	Simuel							1443
ARDIT	Mosé	Pastor						1476-82
ARDIT	Simuel							1456-74
ARMARORI	Mosé							1456-59
BARABÓN	Açach			Farón			Jucé, Çahadías, y Osua, menor	1458-92
BARABÓN	Brahem						Jucé	1475

<i>Linaje</i>	<i>Individuo</i>	<i>Alias</i>	<i>Profesión</i>	<i>Progenitor</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Hijos</i>	<i>Hermanos</i>	<i>Cronología</i>
BARABÓN	Çahadías			Farón			Jucé, Açach y Osua, menor	1459
BARABÓN	David							1489
BARABÓN	Farón			Osua	Bonadona	Jucé, Çahadías, Açach y Osua, menor		1440-90
BARABÓN	Jucé						Brahem, Açach y Osua, menor	1458-88
BARABÓN	Osua, menor			Farón			Çahadías y Açach	1456-59
BARABÓN	Osua, mayor		Mercader			Farón		1440-92
BENALÇABIZ	Mosé							1443-59
BENALÇABIZ	Salamón		Rabino/ notario		[...], hija de Farón BARABÓN			1456-71
BARBUT	David							1456-59
BITON	Faze					Estrella		1459
BITON	Habibi		Sastre					1422-59
BITON	Jacob		Sastre y jubonero					1456-1459

<i>Linaje</i>	<i>Individuo</i>	<i>Alias</i>	<i>Profesión</i>	<i>Progenitor</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Hijos</i>	<i>Hermanos</i>	<i>Cronología</i>
BITON	Mosé ¹							1492
ÇAÇÓN	Açach							1459
CALO	Salamón de							1456-57
CASTILLO	Brahem del			Yentó y Soli Cerruch			Yentó, menor, Estella y Leticia	1474-1492
CASTILLO	Yentó del ²				Soli Cerruch	Brahem, Yentó, menor, Estrella y Leticia		1456-74 (m.)
CERRUCH	Açach			Jucé				1456-57
CERRUCH	Açach			Yentó	[...]		Mosé, Brahem, Jehudá, Jucé, Salamón y Jacob	1490
CERRUCH	Açach		Sastre y jubonero					1456-74
CERRUCH	Brahem		Sastre	Açach				1474-89
CERRUCH	Brahem		Sastre	Salamón				1475-79
CERRUCH	Brahem			Yentó	Orduña		Mosé, Açach, Jehudá, Jucé, Salamón y Jacob	1476-90

¹ Cuñado de Mossé Leví.

² Suegro de Farón Maçot.

<i>Linaje</i>	<i>Individuo</i>	<i>Alias</i>	<i>Profesión</i>	<i>Progenitor</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Hijos</i>	<i>Hermanos</i>	<i>Cronología</i>
ENFORNA	Jucé							1456-57
ENFORNA	Mosé							1459
ENFORNA	Salamón							1422-57
FARÓN	Açach							1459
FAZAY	Faze							1456-90
FAZE	Açach							1456-74
LERMA	Eli		Sastre					1490-91
LERMA	Yentó							1457
LEVI	Farón							1459
LEVÍ	Mosé				[...] hermana de Mosé BITON			1492 (m.)
LEVI	Osua							1456-59
MAÇOT	Farón ³		Tabernero		Estrella y/o Leticia del CASTILLO			1474-75
MANÇANIEL	Barzilay		Zapatero	Habibi			Mosé	1449-56 (m.)
MANÇANIEL	Brahem			Habibi				1474-85
MANÇANIEL	Habibi, mayor					Brahem		1456-81

³ Yerno de Soli Cerruch.

<i>Linaje</i>	<i>Individuo</i>	<i>Alias</i>	<i>Profesión</i>	<i>Progenitor</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Hijos</i>	<i>Hermanos</i>	<i>Cronología</i> (m.)
MANÇANIEL	Habibi, menor			Barzilay				1456-75
MANÇANIEL	Mosé	Alazar					Barzilay	1456-74
MANÇANIEL	Salamón							1456
MANÇANIEL	Simuel							1446-92
MENASE	Simuel	Rosado						1456-57
OVEX	Habibi							1465
OVEX	Mosé							1456-74
PALENCIA	Brahem				Mira			(m. 1457)
PORTELLA	Brahem							1488
PORTELLA	Çulema de la				Estrella, hija de Faze BRÏON			1446- (m. 1459)
PORTELLA	Çulema de la, menor							1459
PORTELLA	Jacob de la							1475
PORTELLA	Jucé de la							1456-59
PORTELLA	Mosé de la	Pastor						1456-92
PORTELLA	Simuel de la	Trobado						1456-59
RECAC	Açach			Jucé				1456
RUETI	Haym		Pelaide					1456-59

<i>Linaje</i>	<i>Individuo</i>	<i>Alias</i>	<i>Profesión</i>	<i>Progenitor</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Hijos</i>	<i>Hermanos</i>	<i>Cronología</i>
SOMER	Brahem, menor			Brahem	Luna y/o Jamila			1456-92
SOMER	Mosé		Corredor		Estrella			1445-89
XANART	Jacob							1457-59
XOEF	Mosé						Simuel	1492
XOEF	Simuel						Mosé	1492

Cuadro I. *Judíos varones de la aljama documentados en la segunda mitad del siglo XV.*

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1408	02	24	Osea Xebal ²	Albaracín	García Martínez de Épila, mayor, Domingo Navarro, Domingo Alpuent, Juan Llorent de Bronchales, Miguel Alfonso, Juan Cabronero, mayor, Juan Calvo, Sancho Gómez y García Martínez de Épila, menor	Jabalays	120 florines		1			24 florines [antequam 19.11.1419]
1408	03	15	Jehudá Cerruh ³	Albaracín	García Martínez de Épila, mayor, Domingo Navarro, Domingo Alpuent, Juan Llorent de Bronchales, Miguel Alfonso, Juan Cabronero, mayor, Juan Calvo, Sancho Gómez y García Martínez de Épila, menor	Jabalays	60 florines		1			
1422	08	20	Brahem Cerruch ⁴	Albaracín	Juan Pérez de Lapena y Francisco Royuela	Villar del Cobo	4,5 florines		1	1 año		
1422	10	14	Açech Faze ⁵	Albaracín	García Sánchez, peñador	Villar del Cobo	75 sueldos	Unos jubones	4			
1440	12	13	Osea Barabórn ⁶	Albaracín	Juan Sánchez de Laveta	Fraías	250 sueldos	Merencías	4			
1447	05	27	Mose Njarr ⁷	Teruel	Concepto	Jabalays	840 sueldos	Trigo	4			
1447	06	13	Gulema de la Portella ⁸	Albaracín	Juan Gómez	Jabalays	11 fag. 1 cuartal trigo		1	Asunción		
1447	07	03	Açach Alazar ⁹	Teruel	Juan Martínez de Texadelllos	Collado de la Grulla	100 fag. trigo		3	Asunción		

¹ Se señalan cuatro tipos de operaciones: -a los que se adjudican un código numérico para facilitar su sistematización-, a tenor de la naturaleza contractual del negocio jurídico, contemplando al judío como actor o sujeto activo: préstamo (1), comandá (2), compra con pago adelantado (3) y venta con pago diferido (4). Obviamente todas ellas entrañan un componente crediticio, pero con un perfil distinto.

² Doc. 57.

³ Doc. 57.

⁴ Doc. 60.

⁵ Doc. 69.

⁶ Doc. 72.

⁷ Doc. 84.

⁸ Doc. 85.

⁹ Doc. 86.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cábilgo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1447	07	03	Ayech Alazar ¹⁰	Teruel	García Matero	Jabalayas	154 sueldos 2 d.	42 borregos	3	San Miguel		
1447	07	12	Vidal Natán ¹¹	Teruel	Juan de Agreda	Jabalayas	10 sueldos	Trigo	1			
1456	01	01	Yentó Cerruel ¹²	Albarracín	Martín Asensio, tejedor, y García de Barzona	Terriente	25 sueldos	Un jubón	4	Carnescultas Pascua Florida		
1456	01	02	Farón Barabón ¹³	Albarracín	Gil Sánchez, rector, y Miguel Morón Martín Valero de Ruesta	Torres Albarracín	130 sueldos		1	Abril		
1456	01	02	Farón Barabón ¹⁴	Albarracín	Martín Iniguez, hijo de Antón	Bronchales	124 sueldos		1	San Lucas		
1456	01	05	Farón Barabón ¹⁵	Albarracín	Pascual Martín de Latorre	Monterde	[...]	25 chotos	3	San Juan + 8 días		
1456	01	07	Farón Barabón ¹⁶	Albarracín	Bartolomé de Pradas y Sancho Martínez	Jabalayas	410 sueldos		1	Febrero San Lucas		4 yeguas 1 mulo
1456	01	07	Farón Barabón ¹⁷	Albarracín	Ferrán Pérez y Pedro Sánchez de García Gil	Frias	80 sueldos	16 éag. trigo	4	Agosto		
1456	01	07	Farón Barabón ¹⁸	Albarracín	Juan Ximénez y su padre García	Ródenas	100 sueldos	Paños	4	San Lucas		
1456	01	07	Farón Barabón ¹⁹	Albarracín	Miguel Martínez, hijo de Jaime	Albarracín	20 sueldos	Un paño	4	San Juan		
1456	01	09	Farón Barabón ²⁰	Albarracín	Juan Sánchez y Domingo Blasco, menor	Ródenas	110 sueldos	Trigo	4	San Lucas		

¹⁰ Doc. 88.

¹¹ Doc. 89.

¹² Doc. 105.

¹³ Doc. 106.

¹⁴ Doc. 107.

¹⁵ Doc. 108.

¹⁶ Doc. 111.

¹⁷ Doc. 112.

¹⁸ Doc. 113.

¹⁹ Doc. 109.

²⁰ Doc. 116.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	01	09	Simuel de la Portella ²¹	Albaracín	Juan y Pascual Ibáñez	Torres	21 sueldos	7 fag. trigo	4	Pascua Florida Agosto		
1456	01	12	Brahem Somer ²²	Albaracín	Miguel García, mayor	Bronchales	58 sueldos	Un asno	4	San Juan		
1456	01	13	Mosc Somer ²³	Albaracín	Concejo	Bronchales	157 sueldos 6 d.		1	Marzo		
1456	01	13	Osva Barabón, mayor ²⁴	Albaracín	Sancho Martínez	Fraas	170 sueldos		1	Enero		
1456	01	14	Brahem Somer ²⁵	Albaracín	Juan Ruiz y Miguel Ferrández	Bronchales	100 sueldos	Trigo	3	San Juan		
1456	01	14	Mosc Somer ²⁶	Albaracín	Amet Misayre, moro, alarín	Santa Croche	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	01	15	Mosc Somer ²⁷	Albaracín	Alí Ayet, moro	Albaracín	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	01	20	Simuel de la Portella ²⁸	Albaracín	Sancho Sánchez, menor, y Francisco Sánchez	Saldón		7,5 fag. trigo	1	San Bartolomé		
1456	01	22	Farón Barabón ²⁹	Albaracín	Martín de Novella	Fraas	80 sueldos	Un asno	4	Abril		
1456	01	22	Juan Pérez de Argaracta ³⁰	Albaracín	Calema de la Portella	Albaracín	85 sueldos	Lana	4	San Miguel		
1456	01	23	Farón Barabón ³¹	Albaracín	Diego Xaménez	Noguera	50 sueldos	Trigo y centeno	4	San Lucas		
1456	01	26	Brahem Somer ³²	Albaracín	Gonzalo Pérez de Terricent y Gonzalo Gómez	Orihuela		34 fag. trigo 5 fag. centeno	1	San Bartolomé		
1456	01	27	Mosc de la Portella ³³	Albaracín	Juan de Espejo	Villalba		17,5 fag. trigo	3	Agosto		

²¹ Doc. 117.

²² Doc. 118.

²³ Doc. 119.

²⁴ Doc. 120.

²⁵ Doc. 122.

²⁶ Doc. 121.

²⁷ Doc. 123.

²⁸ Doc. 124.

²⁹ Doc. 126.

³⁰ Doc. 125.

³¹ Doc. 127.

³² Doc. 128.

³³ Doc. 130.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cédula ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	02	04	Farón Barabón ³⁴	Albarracín	Fernán López, pelaire, Francisco García, notario, y Antón Pérez	Orihuela	270 sueldos		1	San Lucas		
1456	02	06	Farón Barabón ³⁵	Albarracín	Comunidad de aldeas	Albarracín	300 sueldos		1			
1456	02	09	Farón Barabón ³⁶	Albarracín	Romero Cella y Juan Ferrández, menor	Noguera	37 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1456	02	19	Calema de la Portella ³⁷	Albarracín	Antón Pérez y Lorenza Martínez, conyuges	Saldón	1.000 sueldos	Heredad	4	San Lucas		
1456	02	20	Mosé Somer ³⁸	Albarracín	Juan Pastor	Albarracín	45 sueldos	Trigo	4	Pascua Florida		
1456	02	21	Jacé Alfayri ³⁹	Albarracín	Rodrigo, Murciano	Valdeciencia		16 fag. trigo	1	Asunción		
1456	02	23	Brahem Somer ⁴⁰	Albarracín	Juan de Trois, hijo de Domingo	Moscardón		12 doc. de ripias	3	San Juan		
1456	02	23	Calema de la Portella ⁴¹	Albarracín	Antón Pérez	Orihuela	30 sueldos 3 fag. trigo		1	San Miguel		
1456	02	23	Jacó Bitop ⁴²	Albarracín	Domingo de Caspe	Monterde	15 sueldos	Centeno	4	San Juan		
1456	02	24	Cahadías Enformat ⁴³	Albarracín	Pedro Sánchez y Gonzalo Sánchez	Torres	75 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1456	02	24	Haym Ruet ⁴⁴	Albarracín	Diego Doneyez, beneficiado de Santa María	Albarracín	53 sueldos 6 d.	Trigo	4	Marzo		
1456	02	24	Mosé Somer ⁴⁵	Albarracín	Gil Garcés de Monterde Diego Sánchez	Albarracín Torres		3 fag. trigo 12 fag. trigo	1	Agosto		

³⁴ Doc. 131.

³⁵ Doc. 132.

³⁶ Doc. 133.

³⁷ Doc. 135.

³⁸ Doc. 137.

³⁹ Doc. 138.

⁴⁰ Doc. 141.

⁴¹ Doc. 139.

⁴² Doc. 140.

⁴³ Doc. 143.

⁴⁴ Doc. 412.

⁴⁵ Doc. 145.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Cédigo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	02	24	Moscó-Somer ⁴⁶	Albaracín	Juan Sánchez Donyez y Quiterán Díaz, conyuges	Albaracín	[...]	30 fag. trigo	3	Agosto		
1456	02	26	Cahadías Enformat ⁴⁷	Albaracín	Gil Domínguez	Orihuela	52 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1456	03	01	Cahadías Enformat ⁴⁸	Albaracín	Diego Ximénez	Noguera	54 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1456	03	01	Farón Barabón ⁴⁹	Albaracín	Domingo Navarro	Jabaloyas	40 sueldos	Un cordellate	4	Todos los Santos		
1456	03	01	Farón Barabón ⁵⁰	Albaracín	Gil Ferrández Acero	Fraías	12 sueldos	Un paño	4	San Juan	10.11.1456	
1456	03	01	Farón Barabón ⁵¹	Albaracín	Juan de Sandalinas y Sancho Roca	Terriente	300 sueldos		1	San Lucas		
1456	03	01	Moscó-Somer ⁵²	Albaracín	Berenguer Navarro y Diego el Moyó	Orihuela	77 sueldos 6 d.	Lana	4	San Lucas		
1456	03	02	Farón Barabón ⁵³	Albaracín	Juan Pérez Criment	Fraías	50 sueldos	Merencías	4	San Miguel		
1456	03	02	Farón Barabón ⁵⁴	Albaracín	Pedro Molina y Brahem Caver, alias Ayer, moro	Albaracín	40 sueldos	Merencías	4	San Miguel		
1456	03	05	Samuel de la Portell ⁵⁵	Albaracín	Mateo Sánchez, tejedor, y Pascual Gómez de Pascuala, conyuges	Albaracín	52 sueldos	Trigo	4	Agosto		
1456	03	11	Farón Barabón ⁵⁶	Albaracín	Pascual Gómez de Guadalaviar	Villar del Cobo	75 sueldos	Un paño y 1 arroba. lana	4	San Lucas		
1456	03	19	Cahadías Enformat ⁵⁷	Albaracín	Juan Moreno	Torres	26 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1456	03	19	Farón Barabón ⁵⁸	Albaracín	Miguel Soriano	Fraías	90 sueldos	Un buey	4	San Lucas		

⁴⁶ Doc. 144.⁴⁷ Doc. 146.⁴⁸ Doc. 148.⁴⁹ Doc. 147.⁵⁰ Doc. 151.⁵¹ Doc. 149.⁵² Doc. 150.⁵³ Doc. 153.⁵⁴ Doc. 152.⁵⁵ Doc. 155.⁵⁶ Doc. 157.⁵⁷ Doc. 150.⁵⁸ Doc. 158.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Dentor	Localidad	Cantidad	Concepto	Catigo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	03	24	Farón Barabón ⁵⁹	Albarracín	Pedro Martínez, molinero, y Pedro Asensio	Moscardón	[...]	10 fag. trigo	3	Agosto		
1456	03	24	Farón Barabón ⁶⁰	Albarracín	Pedro Penyella	Albarracín	30 sueldos	Trigo y centeno	4	San Juan		
1456	04	05	Farón Barabón ⁶¹	Albarracín	Antón Pérez	Saldón	[...]	25,5 fag. trigo 13 sueldos	3	Agosto		
1456	04	05	Farón Barabón ⁶²	Albarracín	Mateo García Gorrillo	Orihuela	[...]	3,5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	04	05	Simuel de la Portella ⁶³	Albarracín	Antón Pérez	Saldón	18 sueldos	Trigo	4	San Juan		
1456	04	06	Calema de la Portella ⁶⁴	Albarracín	Ferrán Gómez Gordovés	Albarracín	300 sueldos 5 fag. trigo	Casas y heredad	4	San Miguel		
1456	04	06	Farón Barabón ⁶⁵	Albarracín	Ferrán Martínez	Albarracín	80 sueldos	Un paño y mercancías	4	1 mes; 50 s. San Miguel; 30 s.		
1456	04	06	Osua Barabón, mayor ⁶⁶	Albarracín	Mateo Sánchez, tejedor	Albarracín	23 sueldos	Un cordellate	4	San Miguel		
1456	04	12	Alazar Mançaneg ⁶⁷	Albarracín	Domingo Navarro	Albarracín	70 sueldos	Un paño	4	San Juan	03.12.1456	
1456	04	12	Farón Barabón ⁶⁸	Albarracín	Domingo Sancho	Orihuela	[...]	4 fag. trigo	3	Agosto		
1456	04	12	Farón Barabón ⁶⁹	Albarracín	Pedro Penyella Mahoma el Calvo, moro	Albarracín Gea	60 sueldos	10 arroba. lana	3	San Juan + 8 días		
1456	04	13	Farón Barabón ⁷⁰	Albarracín	Comunidad de aldeas	Albarracín	400 sueldos		1			
1456	04	13	Farón Barabón ⁷¹	Albarracín	Concejo	Calomarde	[...]	18 fag. trigo	3	Agosto		

⁵⁹ Doc. 161.

⁶⁰ Doc. 160.

⁶¹ Doc. 163.

⁶² Doc. 162.

⁶³ Doc. 164.

⁶⁴ Doc. 168.

⁶⁵ Doc. 170.

⁶⁶ Doc. 165.

⁶⁷ Doc. 171.

⁶⁸ Doc. 172.

⁶⁹ Doc. 173.

⁷⁰ Doc. 177.

⁷¹ Doc. 176.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Cédigo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	04	19	Farón Barabón ⁷²	Albaracín	Antón Calvo	Trametesilla	15 sueldos		1			
1456	04	21	Farón Barabón ⁷³	Albaracín	Antón Toriso	Bronchales	[...]	4 fag. trigo	3	Agosto		
1456	04	21	Farón Barabón ⁷⁴	Albaracín	Comunidad de aldeas	Albaracín	150 sueldos		1		22.07.1456	
1456	04	21	Farón Barabón ⁷⁵	Albaracín	Pascual Domingo y Barrolomé Sánchez	Monterde	94 sueldos 6 d.	Trigo	4	San Lucas		
1456	04	21	Farón Barabón ⁷⁶	Albaracín	Pascual Serrano	Saldón	[...]	7,5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	04	21	Jacó Bito ⁷⁷	Albaracín	Pedro Pérez Barzelay Manceñel	Orihuela Albaracín	21 sueldos 6 d.	Trigo	4	San Lucas		
1456	04	21	Osua Barabón ⁷⁸	Albaracín	Miguel Díaz de Monfort, clérigo	Albaracín	88 sueldos		1	San Miguel		
1456	04	26	Farón Barabón ⁷⁹	Albaracín	Antón Pérez	Saldón	[...]	8,5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	04	27	Farón Barabón ⁸⁰	Albaracín	Juan Ruiz de Laguniella	Albaracín	[...]	22 fag. trigo 3 fag. centeno	3	Agosto		
1456	04	27	Mosé Armarón ⁸¹	Albaracín	Juan Pastor	Albaracín	[...]	8 fag. trigo	3	Agosto		
1456	04	29	Háym Ruet ⁸²	Albaracín	Diego Doneyz, beneficiado de Santa María	Albaracín	[...]	17 fag. trigo	3	San Lucas		Rentas capellanía
1456	05	05	Farón Barabón ⁸³	Albaracín	Barrolomé de Preudas	Jabaloyas	[...]	15 fag. trigo	3	Agosto		
1456	05	05	Farón Barabón ⁸⁴	Albaracín	Gil Martínez de los Santos	Rodenas	65 sueldos	Un paño	4	San Barolomé		
1456	05	05	Habibi Manceñel ⁸⁵	Albaracín	Jacé de Vera, moro	Albaracín	50 sueldos	Trigo	4	Agosto		

⁷² Doc. 178.⁷³ Doc. 185.⁷⁴ Doc. 184.⁷⁵ Doc. 179.⁷⁶ Doc. 181.⁷⁷ Doc. 180.⁷⁸ Doc. 182.⁷⁹ Doc. 186.⁸⁰ Doc. 188.⁸¹ Doc. 187.⁸² Doc. 189.⁸³ Doc. 190.⁸⁴ Doc. 192.⁸⁵ Doc. 191.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Dador	Localidad	Cantidad	Concepto	Cálculo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	05	09	Brahem Some ⁸⁶	Albarracín	Mateo Pérez, mayor	Villar del Cobo	110 sueldos	Una correa de plata	4	Copus Christi		
1456	05	09	Mosé de la Portella ⁸⁷	Albarracín	Pascual de Laguna y Juana, cónyuges	Albarracín	40 sueldos	Trigo y mercería	4			
1456	05	09	Mosé Some ⁸⁸	Albarracín	Gonzalo Sánchez y Francisca Sánchez, viuda de Juan Gómez, bachiller	Orihuela	[...]	20 fag. trigo	3	San Bartolomé		
1456	05	12	Farón Barabón ⁸⁹	Albarracín	Antón Martínez y Bartolomé Sánchez	Monterde	[...]	5,5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	05	21	Mosé de la Portella ⁹⁰	Albarracín	Miguel Fernández Raxo	Orihuela	50 sueldos	Un paño y frascas	4	San Lucas		
1456	05	21	Simuel de la Portella ⁹¹	Albarracín	Antón Pérez	Saldón	42 sueldos	Trigo [7 arrobs. lana]	4	San Pedro		
1456	05	24	Simuel de la Portella ⁹²	Albarracín	Pedro Molina, peláre	Albarracín	50 sueldos	Un paño	4	San Lucas		
1456	06	04	Farón Barabón ⁹³	Albarracín	Pedro Sánchez, hijo de Pedro	Villar del Cobo	[...]	5,5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	06	06	Habibi Manganuel, menor ⁹⁴	Albarracín	Concejo	Noguera	[...]	153 fag. trigo	3	Todos los Santos		
1456	06	08	Mosé Armaron ⁹⁵	Albarracín	Pedro Martínez de Sarcoso	Terriente		14 fag. trigo	1	Agosto		
1456	06	10	Farón Barabón ⁹⁶	Albarracín	Gonzalo López, tejedor	Villar del Cobo	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	06	10	Farón Barabón ⁹⁷	Albarracín	Jaime Martínez	Noguera	[...]	4 fag. 1 cuart. trigo	3	Agosto		

⁸⁶ Doc. 193.

⁸⁷ Doc. 195.

⁸⁸ Doc. 194.

⁸⁹ Doc. 196.

⁹⁰ Doc. 197.

⁹¹ Doc. 198.

⁹² Doc. 199.

⁹³ Doc. 203.

⁹⁴ Doc. 206.

⁹⁵ Doc. 207.

⁹⁶ Doc. 208.

⁹⁷ Doc. 209.

Año	Mes	Día	Acreditar	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ⁹⁸	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	06	11	Farón Barabón ⁹⁸	Albaracín	Asensio Martínez y Domingo Gil	Monterde	27 sueldos 6.d.	Trigo	4	San Lucas		
1456	06	11	Mosé de la Portella ⁹⁹	Albaracín	Miguel García, hijo de Juan	Saldón	42 sueldos	Un patio y mercerías	4	San Miguel		30 ovejas
1456	06	17	Culema de la Portella ¹⁰⁰	Albaracín	Martín Escolano, peñador	Jabaloyas	[...]	2,5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	06	17	Farón Barabón ¹⁰¹	Albaracín	Antón Ferrández Torixo	Bronchales	54 sueldos 6.d.		4	Agosto		
1456	06	17	Farón Barabón ¹⁰²	Albaracín	García Pérez Torrexillas	Villar del Cobo		5,5 fag. trigo	1	Agosto		
1456	06	19	Farón Barabón ¹⁰³	Albaracín	Antón Sánchez	Saldón	[...]	5,5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	06	19	Farón Barabón ¹⁰⁴	Albaracín	Concejo	Saldón	[...]	14 fag. 1 cuart. trigo	3	Agosto		
1456	07	06	Farón Barabón ¹⁰⁵	Albaracín	Juan Pérez Pastor	Albaracín	[...]	12 fag. trigo	3	Agosto		
1456	07	15	Jacó Bitor ¹⁰⁶	Albaracín	Francisco Gómez, sastre	Albaracín		7 fag. trigo	1	Agosto		
1456	10	15	Açach Cerruch ¹⁰⁷	Albaracín	Francisca Sánchez, viuda de Juan Gómez, bachiller	Albaracín	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1456	10	17	Mosé Somer ¹⁰⁸	Albaracín	Domingo Gil, hijo de Pascual	Albaracín	10 sueldos		1			
1456	10	17	Mosé Somer ¹⁰⁹	Albaracín	Sancho Martínez de la Puente	Orihuela	[...]	Lana	4	San Miguel		
1456	10	18	Brahem Somer ¹¹⁰	Albaracín	Sancho de Belcuerdo	Moscardón	52 sueldos	Trigo	4			Casas

⁹⁸ Doc. 210.⁹⁹ Doc. 211.¹⁰⁰ Doc. 214.¹⁰¹ Doc. 213.¹⁰² Doc. 212.¹⁰³ Doc. 216.¹⁰⁴ Doc. 215.¹⁰⁵ Doc. 217.¹⁰⁶ Doc. 218.¹⁰⁷ Doc. 223.¹⁰⁸ Doc. 224.¹⁰⁹ Doc. 225.¹¹⁰ Doc. 226.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cáligo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	10	18	Mosé Somer ¹¹¹	Albarracín	Antón Sánchez	Saldón	140 sueldos	40 borregos	2			
1456	10	19	Brahem Somer ¹¹²	Albarracín	Benito Cabello	Santa Olalla		20 fag. trigo	1	Agosto		
1456	10	19	Mosé Somer ¹¹³	Albarracín	Juan de Moscardón y Juan Martínez	Moscardón	120 sueldos	Un buey	4	San Lucas		
1456	10	22	Farón Barabón ¹¹⁴	Albarracín	Abadías el Trigo y Xenci de Liria, conyuges, y su hijo Lope, mocos	Albarracín		242 sueldos	1			
1456	10	28	Farón Barabón ¹¹⁵	Albarracín	Juan Pérez Pastor	Albarracín	108 sueldos	27 fag. trigo	4	Agosto		
1456	10	29	Farón Barabón ¹¹⁶	Albarracín	Antón Toriso	Bronchales	[...]	35 fag. trigo [35 ovejas]	3	Agosto		
1456	10	30	Farón Barabón ¹¹⁷	Albarracín	Pascual Serrano	Saldón	[...]	30 borregos	3	Abril		
1456	11	04	Mosé Somer ¹¹⁸	Albarracín	Miguel Fernández Tonxo	Bronchales	263 sueldos 6 fag. trigo	60 ovejas	4	San Lucas		
1456	11	08	Farón Barabón ¹¹⁹	Albarracín	Marín de Mora	Monforte	45 sueldos	Un novillo	4	1 mes		
1456	11	10	Farón Barabón ¹²⁰	Albarracín	Ferrán y Gil Martínez	Tramacastilla	[...]	20 fag. trigo	3	Agosto		
1456	11	10	Mosé Somer ¹²¹	Albarracín	Gonzalo Gómez	Orihuela	30 sueldos	Trigo	2			
1456	11	26	Farón Barabón ¹²²	Albarracín	Francisco Sánchez	Saldón	43 sueldos	Un asno	4	Abril (25 s.) Corpus Christi (18 s.)		
1456	11	27	Yenó del Castillo ¹²³	Albarracín	Miguel López	Santa Croche		3 fag. 2 cuart. trigo	1	Agosto		

¹¹¹ Doc. 227.

¹¹² Doc. 230.

¹¹³ Doc. 228.

¹¹⁴ Doc. 487.

¹¹⁵ Doc. 232.

¹¹⁶ Doc. 233.

¹¹⁷ Doc. 234.

¹¹⁸ Doc. 235.

¹¹⁹ Doc. 236.

¹²⁰ Doc. 238.

¹²¹ Doc. 239.

¹²² Doc. 240.

¹²³ Doc. 242.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1456	11	29	Farón Barabón ¹²⁴	Albarracín	Antón Pérez	Saldón	[...]	34 borregos	3	Abril		
1456	11	29	Farón Barabón ¹²⁵	Albarracín	Pascual Serrano	Saldón	53 sueldos	Un lienzo y frascas	4	Navidad		
1456	12	01	Farón Barabón ¹²⁶	Albarracín	Juan de Ágreda	Jabalayas	50 sueldos	Un lienzo y frascas	4	San Juan		
1456	12	01	Farón Barabón ¹²⁷	Albarracín	Juan Martínez de Ágreda	Jabalayas	70 sueldos	15 fag. trigo	3	Agosto		
1456	12	13	Farón Barabón ¹²⁸	Albarracín	Francisco Sánchez	Torres	[...]	8 cabras	3	San Juan + 8 días		
1456	12	13	Habibi Manceliel, menor ¹²⁹	Albarracín	Miguel Pelegrín	Albarracín	[...]	70 fag. trigo	3	Agosto		
1456	12	14	Farón Barabón ¹³⁰	Albarracín	Juana Ximénez, viuda de Lorente Pérez	Albarracín	[...]	9 fag. trigo 6 fag. cebada	3	Agosto		
1456	12	14	Farón Barabón ¹³¹	Albarracín	Juana Ximénez, viuda de Lorente Pérez	Albarracín	52 sueldos 6 d. [13 fag. 1 cuart. trigo]	Un paño	4	Agosto		
1456	12	18	Simuel de la Portella ¹³²	Albarracín	Juan Pérez de Aranda	Jabalayas		8 fag. trigo	1	Agosto		
1457	02	07	Habibi Manceliel, menor ¹³³	Albarracín	Juan Martínez y Miguel Sánchez Pelegrín	Albarracín	[...]	50 fag. trigo 35 fag. trigo	3	San Miguel		
1457	02	14	Habibi Manceliel, menor ¹³⁴	Albarracín	Miguel Morón, notario, y Pedro Cabal	Torres		20 fag. trigo	2	San Miguel		
1457	02	15	Cahaldas Enforma ¹³⁵	Albarracín	Álvaro Ferrández	Saldón		32 fag. trigo	1	Agosto		
1457	02	15	Cahaldas Enforma ¹³⁶	Albarracín	Pedro Martínez de Sarcoso	Torrente	> 175 sueldos	Dos yeguas y un buey	4	San Miguel		

¹²⁴ Doc. 243.¹²⁵ Doc. 244.¹²⁶ Doc. 247.¹²⁷ Doc. 246.¹²⁸ Doc. 249.¹²⁹ Doc. 250.¹³⁰ Doc. 251.¹³¹ Doc. 252.¹³² Doc. 253.¹³³ Doc. 254.¹³⁴ Doc. 255.¹³⁵ Doc. 258.¹³⁶ Doc. 256.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Dador	Localidad	Cantidad	Concepto	Cáligo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1457	02	17	Cahadías Enforma ¹³⁷	Albarracín	Pedro Gómez, rector	Monterde	24 sueldos	Trigo	3	Agosto		
1457	02	22	Y enó del Castillo ¹³⁸	Albarracín	Martín Garrido	Bronchales	54 sueldos	Trigo	3	San Juan		
1457	02	24	Simuel de la Portella ¹³⁹	Albarracín	Brahem Caver, alias Ayei, moro	Albarracín		10 fag. trigo	2			
1457	02	28	Mosé Somer ¹⁴⁰	Albarracín	Fernando Estevan y María Serana, conyuges	Santa Croche		10 fag. trigo	2			
1457	03	03	Brahem Somer ¹⁴¹	Albarracín	Francisca Ferrer y su hijo Ferrán Martínez	Torre la Cárcel	170 sueldos		2			
1457	03	03	Farón Barabón ¹⁴²	Albarracín	Concejo	Noguera	110 sueldos		1			
1457	03	03	Mosé Somer ¹⁴³	Albarracín	Juan Gómez Cordovés	Albarracín		5,5 fag. trigo	2	Agosto		
1457	03	03	Mosé Somer ¹⁴⁴	Albarracín	Miguel Romero	Monterde	10 sueldos	Cebada	4	Asunción		
1457	03	07	Cahadías Enforma ¹⁴⁵	Albarracín	Antón Torixo	Bronchales	23 sueldos 6 d.	Trigo	4	San Lucas		
1457	03	08	Mosé Somer ¹⁴⁶	Albarracín	Esteban García	Róderas	170 sueldos		2			
1457	03	16	Mosé Somer ¹⁴⁷	Albarracín	Gonzalo Pérez	Terriente		7,5 fag. trigo	2			
1457	03	31	Habibi Mancaziel, menor ¹⁴⁸	Albarracín	Ferrando Ortiz	Albarracín	[...]	12,5 fag. trigo	3	Agosto		Dos vacas
1457	04	03	Estrella, mujer de Mosé Somer ¹⁴⁹	Albarracín	Alf Camogocano y Axa Anoreque, moros, conyuges	Albarracín	69 sueldos		2			

¹³⁷ Doc. 259.

¹³⁸ Doc. 260.

¹³⁹ Doc. 262.

¹⁴⁰ Doc. 263.

¹⁴¹ Doc. 264.

¹⁴² Doc. 267.

¹⁴³ Doc. 265.

¹⁴⁴ Doc. 266.

¹⁴⁵ Doc. 268.

¹⁴⁶ Doc. 269.

¹⁴⁷ Doc. 270.

¹⁴⁸ Doc. 271.

¹⁴⁹ Doc. 272.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1457	04	12	Simuel de la Portella ¹⁵⁰	Albaracín	Juan Martínez de Águeda	Jabalayás	33 sueldos	11 fag. trigo	4	Asunción		
1457	04	21	Calena de la Portella ¹⁵¹	Albaracín	Martín de Enquita y Domingo García, alias Caspe	Monterde	76 sueldos 4 d.	[19 fag. trigo]	4	San Bartolomé		
1457	04	25	Farón Barabón ¹⁵²	Albaracín	Pascual Pérez, mayor	Villar del Cobo	47 sueldos 6 d.	Trigo y centeno	4	San Lucas		
1457	04	26	Calena de la Portella ¹⁵³	Albaracín	Álvaro Ferrández	Saldón		5,5 fag. trigo	1	Agosto		
1457	04	26	Farón Barabón ¹⁵⁴	Albaracín	Álvaro Ferrández y Francisco Sánchez	Saldón	[...]	22 fag. trigo	3	Agosto		
1457	04	26	Farón Barabón ¹⁵⁵	Albaracín	García López Malo y su hijo Alfonso	Albaracín	[...]	9 fag. trigo	3	Agosto		
1457	04	27	Brahem Somer ¹⁵⁶	Albaracín	Juan Gómez Corchavés	Albaracín		7,5 fag. trigo	2	Agosto		
1457	04	27	Brahem Somer ¹⁵⁷	Albaracín	Juan Royo	Bronchales	55 sueldos 4 d.		2			
1457	04	28	Brahem Somer ¹⁵⁸	Albaracín	Gonzalo Ibáñez	Villar del Cobo	85 sueldos		2			
1457	04	28	Brahem Somer ¹⁵⁹	Albaracín	Miguel Romero Ferrando Estevan	Monterde Santa Croche	22 sueldos		2			
1457	04	29	Brahem Somer ¹⁶⁰	Albaracín	Juan Ferrando	Santa Olalla		4 fag. centeno 4 fag. ordo	2			Una yegua
1457	04	29	Farón Barabón ¹⁶¹	Albaracín	Domingo Blasco, menor	Ródenas	[...]	15 fag. trigo candeal	3	Agosto		

¹⁵⁰ Doc. 273.¹⁵¹ Doc. 274.¹⁵² Doc. 275.¹⁵³ Doc. 277.¹⁵⁴ Doc. 276.¹⁵⁵ Doc. 278.¹⁵⁶ Doc. 279.¹⁵⁷ Doc. 280.¹⁵⁸ Doc. 281.¹⁵⁹ Doc. 282.¹⁶⁰ Doc. 285.¹⁶¹ Doc. 284.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cábilgo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1457	04	29	Farón Barabón ¹⁶²	Albarracín	Pedro Rodríguez	Jabaloyas	48 sueldos	Un paño y frascas	4	San Lucas		
1457	05	02	Farón Barabón ¹⁶³	Albarracín	Juan Ferrero	Moscardón	[...]	21 fag. trigo	3	Agosto		
1457	05	04	Farón Barabón ¹⁶⁴	Albarracín	Abadías Caver y Marín de Vera, moros, conyuges	Albarracín	220 sueldos	40 fag. trigo	4	Agosto		
1457	05	04	Farón Barabón ¹⁶⁵	Albarracín	Ferrín García, zapatero, y Pedro Molina, pelaire	Albarracín	[...]	8 fag. trigo	3	Agosto		
1457	05	04	Farón Barabón ¹⁶⁶	Albarracín	Juan Gómez, hijo de Pascual	Cella	80 sueldos	Un paño y frascas	4	San Juan San Miguel		
1457	05	04	Farón Barabón ¹⁶⁷	Albarracín	Juan Mateo	Jabaloyas	98 sueldos	Un paño y frascas	4	San Lucas		
1457	05	04	Farón Barabón ¹⁶⁸	Albarracín	Mateo Sánchez, tejedor	Albarracín	42 sueldos 3.d.	Trigo [Cordelate]	4	San Juan		
1457	05	05	Habibi Mancebil, menor ¹⁶⁹	Albarracín	Juan Sánchez de Calamocha, menor, y Anton Martínez, pelaire	Albarracín		16,5 fag. trigo	2			
1457	05	05	Mira, viuda de Braham Palencia ¹⁷⁰	Albarracín	Fortún Sánchez Miguel Mundos	Bronchales Albarracín	100 sueldos	Trigo	4			
1457	05	05	Mosé de la Portella ¹⁷¹	Albarracín	Juan Mateo	Jabaloyas	52 sueldos	Un paño bermeyo	4	San Lucas		
1457	05	05	Mosé Somer ¹⁷²	Albarracín	Miguel Ferrández y Pascual de Lidón	Álava	165 sueldos 6 d.		2			
1457	05	06	Culema de la Portella ¹⁷³	Albarracín	Braham Caver y Fátima, moros, conyuges	Albarracín	20 sueldos	Trigo	4	San Lucas		

¹⁶² Doc. 283.

¹⁶³ Doc. 286.

¹⁶⁴ Doc. 288.

¹⁶⁵ Doc. 287.

¹⁶⁶ Doc. 289.

¹⁶⁷ Doc. 290.

¹⁶⁸ Doc. 291.

¹⁶⁹ Doc. 295.

¹⁷⁰ Doc. 293.

¹⁷¹ Doc. 292.

¹⁷² Doc. 294.

¹⁷³ Doc. 296.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1457	05	11	Farón Barabón ¹⁷⁴	Albaracín	Francisco Gómez, sastre, y su hijo Panflesco	Albaracín	100 sueldos	Un paño y frascas	4	San Lucas		
1457	05	11	Farón Barabón ¹⁷⁵	Albaracín	Pedro Sánchez, hijo de Pedro	Villar del Cobo	77 sueldos 8 d.	Un lienzo y frascas	4	Agosto		
1457	05	11	Mosé Somer ¹⁷⁶	Albaracín	Ferrán Pérez y Sancho Martínez	Ródenas		12,5 fag. trigo	2			
1457	05	12	Farón Barabón ¹⁷⁷	Albaracín	Pedro Garcés de Marcella, ciudadano	Albaracín		8 fag. trigo	1	Agosto		Cosecha
1457	05	12	Mosé Somer ¹⁷⁸	Albaracín	Miguel Mateo, notario, y Catalina Pérez, cónyuges	Pozondón	40 sueldos 3 d.		2		11.12.1461	
1457	05	27	Calema de la Portella ¹⁷⁹	Albaracín	Pedro Pérez de Milla	Frías	120 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1457	05	27	Mosé Somer ¹⁸⁰	Albaracín	Gonzalo de Alhastante y Juan Gil	Álava	63 sueldos 4 d.		2			
1457	06	08	Manuel Repoll, testador ¹⁸¹	Albaracín	Yenó de Lerma	Albaracín	30 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1457	06	21	Calema de la Portella ¹⁸²	Albaracín	Brabem Caver y Fátima, moros, cónyuges	Albaracín		5 fag. trigo	1			
1457	06	21	Mosé Somer ¹⁸³	Albaracín	María Sorana, viuda de Juan Martínez de Casanxoco, y su hijo Ferrán	Albaracín		20 fag. trigo	2			
1457	06	21	Mosé Somer ¹⁸⁴	Albaracín	Pascual García, hijo de Esteban	Ródenas		10 fag. trigo	2			

¹⁷⁴ Doc. 299.

¹⁷⁵ Doc. 298.

¹⁷⁶ Doc. 297.

¹⁷⁷ Doc. 301.

¹⁷⁸ Doc. 300.

¹⁷⁹ Doc. 303.

¹⁸⁰ Doc. 302.

¹⁸¹ Doc. 304.

¹⁸² Doc. 305.

¹⁸³ Doc. 306.

¹⁸⁴ Doc. 307.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cáligo ¹	Vencimiento	liquidación	Garantías
1457	06	29	Cahadias Enforma ¹⁸⁵	Albarracín	Mahoma Ambibó, moro	Albarracín	40 sueldos	Trigo	4			
1457	06	30	Farón Barabón ¹⁸⁶	Albarracín	Ferrán Gómez Cordovés	Albarracín	[...]	11 fag. 1 cuart. trigo 2,5 fag. centeno	3	Agosto		
1457	07	04	Farón Barabón ¹⁸⁷	Albarracín	Ferrán Martínez	Monterde	[...]	6,5 fag. trigo 0,5 fag. cebada	3	Agosto		
1457	07	04	Habibi Manceñiel, menor ¹⁸⁸	Albarracín	Xenci Algezari, su hijo Brabem Ferrero y otros, mortos	Albarracín	78 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1457	07	07	Farón Barabón ¹⁸⁹	Albarracín	Pedro Xorcos	Ródenas	[...]	11 fag. trigo	3	Agosto		
1457	07	07	Habibi Manceñiel, menor ¹⁹⁰	Albarracín	Miguel Marín	Torre la Cárcel	65 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1457	07	12	Farón Barabón ¹⁹¹	Albarracín	Pedro López	Ródenas	[...]	13,5 fag. trigo	3	Pascua Florida		
1457	07	12	Farón Barabón ¹⁹²	Albarracín	Pedro López	Ródenas	55 sueldos	[13,75 fag.] trigo	4	San Miguel		
1457	07	13	Farón Barabón ¹⁹³	Albarracín	Asensio Martínez	Monterde	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1457	10	18	Cahadias Enforma ¹⁹⁴	Albarracín	Miguel y Juan Martínez, hermanos	Noguera	135 sueldos 7 d.	Trigo	4	San Lucas		Dos vacas
1457	10	18	Farón Barabón ¹⁹⁵	Albarracín	Marín de Eniguita y Juan Ruiz	Bronchales	43 sueldos 4 d.	Joyas y frascas	4	San Juan		
1457	11	04	Mosé Somer ¹⁹⁶	Albarracín	Martín Sánchez	Frías	48 sueldos	Un paño	4	San Lucas		
1457	11	10	Farón Barabón ¹⁹⁷	Albarracín	Miguel de Valdecuena	Terriente	130 sueldos		2			

¹⁸⁵ Doc. 308.

¹⁸⁶ Doc. 309.

¹⁸⁷ Doc. 311.

¹⁸⁸ Doc. 310.

¹⁸⁹ Doc. 313.

¹⁹⁰ Doc. 312.

¹⁹¹ Doc. 315.

¹⁹² Doc. 314.

¹⁹³ Doc. 316.

¹⁹⁴ Doc. 321.

¹⁹⁵ Doc. 320.

¹⁹⁶ Doc. 322.

¹⁹⁷ Doc. 323.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1457	11	11	Cahadías Enforma ¹⁹⁸	Albaracín	García López Mado y María Sánchez de Bonacha, conyuges	Albaracín	42 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1457	11	11	Farón Barabón ¹⁹⁹	Albaracín	Pedro Amigo, especiero, y Andrés Sánchez, peñaire	Albaracín	110 sueldos		2			
1457	11	11	Habibi Manaciel, menor ²⁰⁰	Albaracín	Diego Sánchez y su hijo Pascual	Torres	[...]	30 fag. trigo	3	Agosto		
1457	11	11	Mosé de la Portella ²⁰¹	Albaracín	Miguel Sánchez Mahoma el Calvo, moro	Fraís Gea	> 165 sueldos	30 arrob. lana	4	San Juan + 8 días		
1457	11	11	Mosé Somer ²⁰²	Albaracín	Ferrán Sánchez y Juan Torres	Moscardón	[...]	7 fag. trigo	3	Asunción		
1457	11	26	Farón Barabón ²⁰³	Albaracín	Miguel Ximénez	Noguera	74 sueldos		2			
1457	11	26	Habibi Manaciel, menor ²⁰⁴	Albaracín	Pascual Gómez de Codos	Villar del Cubo	48 sueldos	Ovejas	4	San Juan		
1457	11	26	Simuel de la Portella ²⁰⁵	Albaracín	Pedro Sánchez	Torres		7 fag. trigo	2			
1457	11	28	Simuel de la Portella ²⁰⁶	Albaracín	Juan de Agreda	Jabaloyas		8 fag. trigo	2			
1457	12	02	Farón Barabón ²⁰⁷	Albaracín	Miguel Ferrández Torixo	Bronchales	18 sueldos	Merencías	4	Enero		
1457	12	02	Farón Barabón ²⁰⁸	Albaracín	Miguel Ferrández Torixo	Bronchales	88 sueldos	Trigo y centeno	4	San Lucas		
1457	12	07	Mosé Somer ²⁰⁹	Albaracín	Juan Ferrández	Ródema	45 sueldos	Trigo	4	San Juan		

¹⁹⁸ Doc. 328.

¹⁹⁹ Doc. 324.

²⁰⁰ Doc. 327.

²⁰¹ Doc. 325.

²⁰² Doc. 326.

²⁰³ Doc. 329.

²⁰⁴ Doc. 331.

²⁰⁵ Doc. 330.

²⁰⁶ Doc. 332.

²⁰⁷ Doc. 334.

²⁰⁸ Doc. 333.

²⁰⁹ Doc. 335.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Dador	Localidad	Cantidad	Concepto	Catigo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1457	12	08	Farón Barabón ²¹⁰	Albarracín	Juan Mateo y Pedro Rodríguez	Jabaloyas	121 sueldos	Un paño y frascas	4	Pascua Florida (50 s.) San Juan (71 s.)		
1457	12	12	Brahem Somez ²¹¹	Albarracín	Estéban García	Ródenas	27 sueldos		2		24.10.58	
1457	12	14	Farón Barabón ²¹²	Albarracín	Pascual Serrano	Saldón	[...]	15 fag. trigo	3	Agosto		
1457	12	14	Farón Barabón ²¹³	Albarracín	Pascual Serrano	Saldón	190 sueldos	Trigo y centeno	4	Agosto		
1457	12	14	Mosé Somez ²¹⁴	Albarracín	Gil y Antón Martínez, hermanos	Ródenas	500 sueldos		2			
1457	12	14	Mosé Somez ²¹⁵	Albarracín	Pascual Marco	Terriente	430 sueldos		2			Una heredad
1457	12	21	Farón Barabón ²¹⁶	Albarracín	Pedro Gonzalo, hijo de Miguel	Noguera	[...]	8 fag. trigo	3	San Miguel		Una vaca
1457	12	21	Farón Barabón ²¹⁷	Albarracín	Pedro Gonzalo, hijo de Miguel	Noguera	40 sueldos	Trigo	4	San Miguel		Una vaca
1457	12	24	Brahem Somez ²¹⁸	Albarracín	Juan Martínez	Tramacastilla		2,5 fag. trigo	2			
1457	12	28	Cabadías Enforma ²¹⁹	Albarracín	Sancho Fernández	Santa Croche	135 sueldos		2			
1459	01	05	Brahem Somez ²²⁰	Albarracín	Domingo Martínez Ferrer	Terriente	46 sueldos		1	15 días Carnescultas		
1459	01	08	Miguel Izquierdo ²²¹	Terriente	Simuel Abencar	Albarracín		8 fag. trigo	1	Agosto		
1459	01	08	Osua Barabón, hijo de Farón ²²²	Albarracín	Miguel y Juan Pérez Izquierdo, hermanos	Terriente	312 sueldos		2			

²¹⁰ Doc. 336.

²¹¹ Doc. 337.

²¹² Doc. 338.

²¹³ Doc. 338.

²¹⁴ Doc. 340.

²¹⁵ Doc. 339.

²¹⁶ Doc. 342.

²¹⁷ Doc. 342.

²¹⁸ Doc. 343.

²¹⁹ Doc. 345.

²²⁰ Doc. 350.

²²¹ Doc. 351.

²²² Doc. 352.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	01	09	Farón Barabón ²³	Albaracín	Alfonso Martínez Montero	Albaracín	100 sueldos	Un bucy	4	Todos los Santos		
1459	01	15	Cahadías Enforma ²⁴	Albaracín	Brahem Ayer y Xenci, moros, cónyuges	Albaracín	42 sueldos 6 d.	Trigo	4	San Lucas		
1459	01	15	Cahadías Enforma ²⁵	Albaracín	Ferrín Martínez y su padre Pedro	Monterde	40 sueldos	6 fag. trigo y mercancías	4	San Miguel		
1459	01	15	Farón Barabón ²⁶	Albaracín	Rodrigo Martínez	Terriente	55 sueldos	Una yegua	4	San Lucas		
1459	01	15	Mosé Some ²⁷	Albaracín	Juan Ferrández	Rodenas	55 sueldos	Trigo	4			
1459	01	18	Habibi Mangel, menor ²⁸	Albaracín	Juan de Ovón, menor	Moscaldón	120 sueldos	Un bucy	4	San Lucas		
1459	01	24	Farón Barabón ²⁹	Albaracín	Pedro González y María Monterde, cónyuges	Albaracín	70 sueldos	Trigo	4	Pascua Florida		
1459	01	24	Mosé Abenforma ³⁰	Albaracín	Antón Ximénez de Heredia, escudero, y Juana Garces	Albaracín	96 sueldos		2			
1459	01	25	Cahadías Enforma ³¹	Albaracín	Antón Pérez	Orhucla	73 sueldos	10 fag. trigo	3	Agosto		
1459	01	25	Farón Barabón ³²	Albaracín	Juan García	Calomarde	50 sueldos		1			
1459	01	25	Yemó del Castillo ³³	Albaracín	Pedro López	Orhucla	[...]	12,5 fag. trigo	3	San Miguel		
1459	01	26	Cahadías Enforma ³⁴	Albaracín	Martín Mañoz, tejedor	Albaracín	25 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1459	01	29	Habibi Mangel, menor ³⁵	Albaracín	Gil Marín	Tramascilla	60 sueldos	Trigo	4	San Miguel		

²³ Doc. 353.²⁴ Doc. 358.²⁵ Doc. 357.²⁶ Doc. 356.²⁷ Doc. 355.²⁸ Doc. 359.²⁹ Doc. 361.³⁰ Doc. 360.³¹ Doc. 364.³² Doc. 363.³³ Doc. 362.³⁴ Doc. 365.³⁵ Doc. 367.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Catálogo	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	01	30	Brahem Somez ²³⁶	Albarracín	Francisco de Ávila	Villar del Cobo	30 sueldos	Trigo	4	Agosto		
1459	01	30	Farón Barabón ²³⁷	Albarracín	Francisco de Ávila	Villar del Cobo	40 sueldos		2			
1459	01	30	Habibi Mancaziel, menor ²³⁸	Albarracín	Martín Ibáñez, hijo de Martín	Torres	130 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1459	01	31	Farón Barabón ²³⁹	Albarracín	Juan Royo y Juan Mateo	Bronchales	[...]	14 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	03	Cañadías Enforma ²⁴⁰	Albarracín	Franciscn Garcés de Marcella y su hijo Diego Ordoño	Albarracín	[...]	26 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	05	Habibi Mancaziel, menor ²⁴¹	Albarracín	Pascual de Lidón	Álava	20 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1459	02	05	Yemó del Castillo ²⁴²	Albarracín	Yagüe Gómez	Noguera	[...]	8,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	07	Cañadías Enforma ²⁴³	Albarracín	Pedro Martínez	Tramacastilla	45 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	02	07	Farón Barabón ²⁴⁴	Albarracín	Comunidad de aldeas	Albarracín	660 sueldos		1	San Juan		
1459	02	07	Farón Barabón ²⁴⁵	Albarracín	Pedro Amigó, especiero	Albarracín	50 sueldos	Lana	4	San Lucas		
1459	02	07	Mosé de la Portella ²⁴⁶	Albarracín	Francisco Valero	Torres	[...]	2,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	09	Farón Levy ²⁴⁷	Albarracín	Martín Garcés	Torreinte	[...]	6 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	12	Farón Barabón ²⁴⁸	Albarracín	Brahem Ferrero y Ali Camicero, moros	Albarracín	28 sueldos	Hierro	4	San Pedro		

²³⁶ Doc. 370.

²³⁷ Doc. 369.

²³⁸ Doc. 368.

²³⁹ Doc. 371.

²⁴⁰ Doc. 372.

²⁴¹ Doc. 373.

²⁴² Doc. 374.

²⁴³ Doc. 378.

²⁴⁴ Doc. 377.

²⁴⁵ Doc. 376.

²⁴⁶ Doc. 375.

²⁴⁷ Doc. 379.

²⁴⁸ Doc. 381.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	02	12	Fayze Fazay ²⁴⁹	Albaracín	Brahem Caver y su hijo Amet, moros	Albaracín	[...]	3,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	16	Mosé Somer ²⁵⁰	Albaracín	García Laguna	Jabalays	35 sueldos		1	San Miguel		
1459	02	19	Farón Barabón ²⁵¹	Albaracín	Pedro Alpuent	Jabalays	[...]	6 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	19	Habibi Manganiel, menor ²⁵²	Albaracín	Pedro Romero	Fraías	[...]	27 ovejas	3	San Lucas		
1459	02	19	Habibi Manganiel, menor ²⁵³	Albaracín	Pedro Romero	Fraías	30 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	02	22	Habibi Manganiel, menor ²⁵⁴	Albaracín	Pascual Murciano	Valdecuena	[...]	12 fag. trigo	3	Agosto		
1459	02	25	Jacó Biton ²⁵⁵	Albaracín	Lope Caver, alias Borrego, menor	Albaracín	60 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1459	02	26	Farón Barabón ²⁵⁶	Albaracín	Antón Martín y Antonia Martín, cónyuges	Monterde	170 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	02	26	Farón Barabón ²⁵⁷	Albaracín	Francisco Pérez	Pozondón	55 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	02	26	Farón Barabón ²⁵⁸	Albaracín	Juan Pérez de Lidón	Pozondón	44 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	02	26	Farón Barabón ²⁵⁹	Albaracín	Rodrigo Dornat, Pascual Murciano y Pascual Morón	Valdecuena	[...]	15 fag. trigo	3	Agosto	03.12.1459	
1459	03	01	Farón Barabón ²⁶⁰	Albaracín	Gila Sánchez	Albaracín	44 sueldos 6 d.	Merencías	4			
1459	03	03	Farón Barabón ²⁶¹	Albaracín	Álvaro Ferrández	Saldón		8 fag. trigo	1	Agosto		

²⁴⁹ Doc. 380.²⁵⁰ Doc. 382.²⁵¹ Doc. 385.²⁵² Doc. 383.²⁵³ Doc. 385.²⁵⁴ Doc. 386.²⁵⁵ Doc. 387.²⁵⁶ Doc. 390.²⁵⁷ Doc. 389.²⁵⁸ Doc. 388.²⁵⁹ Doc. 391.²⁶⁰ Doc. 392.²⁶¹ Doc. 394.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Catigo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	03	03	Farón Barabón ²⁶²	Albarracín	María Navarro, mujer de Juan Cubel	Noguera	35 sueldos 6 d.	Trigo	4	San Miguel		
1459	03	03	Yentó Ceruch ²⁶³	Albarracín	Francisco Comín, relojero	Albarracín	18 sueldos		1	San Miguel		
1459	03	04	Farón Barabón ²⁶⁴	Albarracín	Sancho Martínez	Friás	77 sueldos	Trigo	4	Agosto		Dos rocines
1459	03	05	Cabadías Enforma ²⁶⁵	Albarracín	Marín Muñoz, caminero	Albarracín	190 sueldos	Una mula y un asno	4			
1459	03	05	Habibi Mangel, mero ²⁶⁶	Albarracín	Ali de Vera, mero, herrero	Jabalayas	50 sueldos 9 d.	Trigo	4	San Lucas	01.06.1459	
1459	03	05	Mosé de la Portella ²⁶⁷	Albarracín	Juan de Calamocha, menor	Bronchales	[40 sueldos]	13,5 fag. trigo	3	15 septiembre		
1459	03	06	Cabadías Enforma ²⁶⁸	Albarracín	García Garcés de Monterde	Albarracín		12,5 fag. trigo	1	Agosto		
1459	03	12	Cabadías Enforma ²⁶⁹	Albarracín	Juan García, caminero	Albarracín	55 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	03	12	Mosé Somet ²⁷⁰	Albarracín	Pedro de Esperandico, sastre	Albarracín		6,5 fag. trigo	1			
1459	03	13	Brahem Somet ²⁷¹	Albarracín	Miguel Díaz y Pedro Mateo	Moscardón	[...]	14,5 fag. trigo	3	Agosto		Cosecha
1459	03	14	Mosé de la Portella ²⁷²	Albarracín	Juan y Miguel Pérez Izquierdo	Terriente	71 sueldos	Un paño y frascas	4	San Lucas		
1459	03	15	Farón Barabón ²⁷³	Albarracín	Francisco y Gil Sánchez, hermanos	Saldón	[...]	14 fag. trigo	3	Agosto		
1459	03	15	Farón Barabón ²⁷⁴	Albarracín	Martín Martínez Francés y Catalina Martínez, conyuges	Tramacastilla	[...]	18 fag. trigo	3	Agosto		
1459	03	15	Farón Barabón ²⁷⁵	Albarracín	Pedro Martín del Hombria	Villar del Gobo	25 sueldos	Frascas	4			

²⁶² Doc. 393.

²⁶³ Doc. 395.

²⁶⁴ Doc. 396.

²⁶⁵ Doc. 399.

²⁶⁶ Doc. 398.

²⁶⁷ Doc. 397.

²⁶⁸ Doc. 400.

²⁶⁹ Doc. 402.

²⁷⁰ Doc. 401.

²⁷¹ Doc. 403.

²⁷² Doc. 404.

²⁷³ Doc. 405.

²⁷⁴ Doc. 406.

²⁷⁵ Doc. 407.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	03	15	Mosé de la Portella ²⁷⁶	Albaracín	Lope Ayet, Brahem Ayet y Juce Corrés, moros	Albaracín	60 sueldos	Trigo	4	Agosto		
1459	03	16	Farón Barabón ²⁷⁷	Albaracín	Francisca Garcés de Marella y Juan Pérez Carment, molinero	Albaracín	120 sueldos	Un bucy	4	San Miguel		
1459	03	16	Farón Barabón ²⁷⁸	Albaracín	Gil Martín	Albaracín	[...]	6 fag. 1 quart. trigo	3	Agosto		
1459	03	19	Farón Levi ²⁷⁹	Albaracín	Juan de Espejo, escudero	Albaracín	80 sueldos	Trigo	4	Agosto		
1459	03	28	Gahadías Enforma ²⁸⁰	Albaracín	Francisco Valero	Torres		7 fag. trigo	1	Agosto		Cosecha
1459	03	29	Mosé de la Portella ²⁸¹	Albaracín	Domingo Martínez Ferrer	Torrente	[...]	12.5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	03	30	Brahem Somec ²⁸²	Albaracín	García Pérez de Monerde y Espeja, cónyuges	Albaracín	70 sueldos		2			
1459	03	30	Farón Barabón ²⁸³	Albaracín	Juan de Villaseca, peñador	Albaracín		5 fag. trigo	1	Agosto		
1459	03	30	Farón Barabón ²⁸⁴	Albaracín	Pedro Martínez, menor	Tramacastilla	[...]	7 fag. trigo	3	Agosto		
1459	03	30	Jacó Biton ²⁸⁵	Albaracín	Ferrando Ortiz	Albaracín	100 sueldos	Trigo y centeno	4	Todos los Santos		
1459	04	02	Farón Barabón ²⁸⁶	Albaracín	Ferrán Valero	Tramacastilla	40 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	02	Farón Barabón ²⁸⁷	Albaracín	Juan Dornat	Frías	87 sueldos	Un paño, un lienzo y frascos	4	Agosto		
1459	04	02	Farón Barabón ²⁸⁸	Albaracín	María García y Miguel	Torre la Cárcel	[...]	50 fag. trigo	3	San Lucas		

²⁷⁶ Doc. 408.²⁷⁷ Doc. 410.²⁷⁸ Doc. 409.²⁷⁹ Doc. 411.²⁸⁰ Doc. 412.²⁸¹ Doc. 413.²⁸² Doc. 415.²⁸³ Doc. 417.²⁸⁴ Doc. 414.²⁸⁵ Doc. 416.²⁸⁶ Doc. 420.²⁸⁷ Doc. 418.²⁸⁸ Doc. 419.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cáligo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	04	02	Habibi Mangel, menor ²⁸⁹	Albarracín	Miguel Ximénez y Juan Ferrández	Noguera	30 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	03	Cabadías Enforma ²⁹⁰	Albarracín	Juan Pérez Valenciano y Martín Díaz, tejedor	Albarracín	50 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	03	Farón Barabón ²⁹¹	Albarracín	Diego el Moyo	Albarracín	33 sueldos	Trigo	4	San Bartolomé		
1459	04	03	Habibi Mangel, menor ²⁹²	Albarracín	Juan Pérez de Lidón	Pozondón	130 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	03	Haym Ruq ²⁹³	Albarracín	Pascual de India	Jabalayas	[...]	12 fag. trigo	3	Agosto		Cosecha
1459	04	10	Açach Cerruch ²⁹⁴	Albarracín	Pedro Martínez, menor, y Catalina Martínez, conyuges	Tramacastilla		11 fag. trigo	1	Agosto		
1459	04	10	Cabadías Enforma ²⁹⁵	Albarracín	Miguel Hervás	Pozondón	24 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	10	Farón Barabón ²⁹⁶	Albarracín	Pedro Matco	Moscardón	[...]	Media pieza de cortellate	3	San Miguel		
1459	04	10	Farón Barabón ²⁹⁷	Albarracín	Pedro Matco	Moscardón	36 sueldos	Mercancias	4	Asunción		
1459	04	10	Habibi Mangel, menor ²⁹⁸	Albarracín	Ávaro Ferrández	Saldón	[...]	10 fag. trigo	3	Agosto		
1459	04	10	Habibi Mangel, menor ²⁹⁹	Albarracín	Pedro Martínez, menor, y Catalina Martínez, conyuges	Tramacastilla	[...]	8 fag. trigo	3	Agosto		
1459	04	10	Mosé Somer ³⁰⁰	Albarracín	Miguel Pérez de Toyuela, ciudadano	Albarracín	100 sueldos		1			Dos bueyes, vestidos y un avalista

²⁸⁹ Doc. 421.

²⁹⁰ Doc. 423.

²⁹¹ Doc. 425.

²⁹² Doc. 422.

²⁹³ Doc. 424.

²⁹⁴ Doc. 428.

²⁹⁵ Doc. 431.

²⁹⁶ Doc. 430.

²⁹⁷ Doc. 430.

²⁹⁸ Doc. 429.

²⁹⁹ Doc. 427.

³⁰⁰ Doc. 426.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	04	12	Estrella, viuda de Culema de la Portella ³⁰¹	Albaracín	García López Mado y María Sánchez de Bomacha, convuyes	Albaracín	[...]	25 fag. trigo	3	Natividad de la Virgen		Cosecha
1459	04	13	Estrella, viuda de Culema de la Portella ³⁰²	Albaracín	Gil Garcés de Monterde, ciudadano	Albaracín	[...]	50 fag. trigo	3	San Miguel		La mitad de la cosecha
1459	04	13	Estrella, viuda de Culema de la Portella ³⁰³	Albaracín	Juan Valero de Ruesta	Albaracín	55 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	13	Jacó Bitor ³⁰⁴	Albaracín	Pedro Esperandeo, sastre	Albaracín	30 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	15	Farón Barabón ³⁰⁵	Albaracín	Juan Sánchez, García Gil y Bartolomé Sánchez	Monterde		150 sueldos	1			
1459	04	17	Cabadías Enforma ³⁰⁶	Albaracín	Antón Ferrández Torxo	Bronchales		7 fag. trigo	4	San Bartolomé		
1459	04	17	Cabadías Enforma ³⁰⁷	Albaracín	Pedro Martínez de Sarcoso	Terriente	54 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	17	Farón Barabón ³⁰⁸	Albaracín	Francisco Martínez de Tescadellas, vicario Vicente Pérez de Losares	Santa Olalla Pozandón	74 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	04	17	Mosé Somer ³⁰⁹	Albaracín	Juan de Cauxaveres	Terriente	[...]	3 fag. trigo	3	Agosto		
1459	04	19	Mosé Somer ³¹⁰	Albaracín	Miguel Díaz y Francisco Sánchez	Moscardón		3,5 fag. trigo	4	Agosto		
1459	04	19	Simuel de la Portella ³¹¹	Albaracín	Gil Bhasco	Albaracín		4,5 fag. centeno	1	Agosto		
1459	04	20	Faze Fazy ³¹²	Albaracín	Bahem Ayet, moro	Albaracín	55 sueldos	Trigo	4	San Bartolomé Navidad Pascua Florida		

³⁰¹ Doc. 432.

³⁰² Doc. 434.

³⁰³ Doc. 433.

³⁰⁴ Doc. 435.

³⁰⁵ Doc. 487.

³⁰⁶ Doc. 438.

³⁰⁷ Doc. 439.

³⁰⁸ Doc. 437.

³⁰⁹ Doc. 436.

³¹⁰ Doc. 441.

³¹¹ Doc. 440.

³¹² Doc. 442.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cáligo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	04	22	Habibi Manguel, menor ³¹³	Albarracín	Martín de Ojiet y su yerno Juan Ferrer	Albarracín	100 sueldos	Un bucy	4	Junio		
1459	04	23	Brahem Somez ³¹⁴	Albarracín	Juan Pérez de la Morena	Villar del Cobo	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	04	23	Habibi Manguel, menor ³¹⁵	Albarracín	Martín Ibáñez	Torres	28 sueldos	Trigo	4	Corpus Christi (10 s.) Agosto (18 s.)		
1459	04	24	Brahem Somez ³¹⁶	Albarracín	Juan Marin	Villar del Cobo	[...]	7,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	04	25	Brahem Somez ³¹⁷	Albarracín	García Garcés de Monterde Diego Ximénez de Monterde	Albarracín Villar del Cobo	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	04	25	Brahem Somez ³¹⁸	Albarracín	García Sánchez, menor	Orihuela	33 sueldos		2			
1459	04	25	Çahadías Enforma ³¹⁹	Albarracín	Gonzalo Ferrández	Bronchales	[...]	7 fag. trigo	3	Agosto	21.05.1459	
1459	04	26	Çahadías Enforma ³²⁰	Albarracín	Antón Martínez, pelaire	Albarracín	60 sueldos	Trigo	4	Todos los Santos		
1459	04	26	Çahadías Enforma ³²¹	Albarracín	Juan Pérez de Torres	Albarracín	24 sueldos 6.d.	Trigo	3	San Lucas		
1459	04	26	Farón Barabón ³²²	Albarracín	Lázaro Ximénez, hijo de García	Rodenas	33 sueldos 2.d.	Mercancías	4	San Miguel		
1459	04	27	Farón Barabón ³²³	Albarracín	Juan Íñiguez, menor	Monterde	21 sueldos 5 cuart. trigo	Mercancías	4	Agosto		
1459	05	02	Estrella, viuda de Çulema de la Portella ³²⁴	Albarracín	Sancho Martínez	Monteagudo	66 sueldos	Trigo	4	San Lucas		Activos crediticios

³¹³ Doc. 443.

³¹⁴ Doc. 445.

³¹⁵ Doc. 444.

³¹⁶ Doc. 447.

³¹⁷ Doc. 449.

³¹⁸ Doc. 450.

³¹⁹ Doc. 448.

³²⁰ Doc. 453.

³²¹ Doc. 451.

³²² Doc. 452.

³²³ Doc. 454.

³²⁴ Doc. 456.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	05	02	Farón Barabón ³²⁵	Albaracín	Pedro Albaracín, tintorero	Albaracín	75 sueldos	Un rocín	4	San Miguel		
1459	05	07	Cahadías Enforma ³²⁶	Albaracín	Juan Íñiguez, menor	Monterde	[...]	2 fag. trigo 3 fag. centeno 3 fag. cebada	3	San Bartolomé		
1459	05	07	Cahadías Enforma ³²⁷	Albaracín	Lope Caver, alias Borrero, moro	Albaracín	33 sueldos 6.d.	Trigo	4	San Lucas		
1459	05	07	Mosé Sover ³²⁸	Albaracín	Juan García y Antón Gómez	Bronchales	[...]	15 fag. trigo	3	San Bartolomé		
1459	05	11	Cahadías Enforma ³²⁹	Albaracín	Domingo Mateo	Bronchales	220 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1459	05	11	Mosé Sover ³³⁰	Albaracín	Francisca Garcés de Marcella, viuda de Lope Sánchez	Albaracín		7,5 fag. trigo	1	San Bartolomé		
1459	05	16	Farón Barabón ³³¹	Albaracín	Antón Calvo	Tramacastilla	[...]	20 fag. trigo	3	San Miguel		
1459	05	16	Farón Barabón ³³²	Albaracín	Salvador Pérez	Tramacastilla	[...]	13 fag. trigo	3	Agosto		
1459	05	16	Habibi Mángamel, moro ³³³	Albaracín	Mahoma Algezini, moro	Albaracín	70 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1459	05	17	Cahadías Enforma ³³⁴	Albaracín	Pedro Martínez, menor	Tramacastilla	[...]	10 fag. trigo	3	Agosto		
1459	05	17	Farón Barabón ³³⁵	Albaracín	Pedro Ferrández	Orhucla	25 sueldos	Un paño	4	San Bartolomé		
1459	05	17	Mosé Sover ³³⁶	Albaracín	Diego Sánchez	Torres		13,5 fag. trigo	1	San Miguel		
1459	05	18	Cahadías Enforma ³³⁷	Albaracín	Juan Garrido	Bronchales	[...]	7 fag. trigo	3	San Bartolomé	01.06.1459	

³²⁵ Doc. 457.³²⁶ Doc. 461.³²⁷ Doc. 460.³²⁸ Doc. 459.³²⁹ Doc. 462.³³⁰ Doc. 463.³³¹ Doc. 464.³³² Doc. 465.³³³ Doc. 466.³³⁴ Doc. 468.³³⁵ Doc. 469.³³⁶ Doc. 467.³³⁷ Doc. 470.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cáligo ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	05	18	Mosé Somer ³³⁸	Albarracín	Ferrando Ibáñez, clérigo, y Mahoma Castellano, moro	Albarracín		8 fag. trigo	1	Agosto		
1459	05	21	Cahadías Enforma ³³⁹	Albarracín	Gonzalo Ferrández	Bronchales	[...]	23 fag. trigo	3	Agosto		
1459	05	21	Farón Barabón ³⁴⁰	Albarracín	Mateo García Goredillo	Orihuela	[...]	9 fag. trigo	3	San Miguel		
1459	05	21	Jacó Biton ³⁴¹	Albarracín	Juan de Moseración y Diego Doneyz, beneficiados	Albarracín	100 sueldos		1	Todos los Santos	25.01.1460	Rentas de la Seo
1459	05	25	Brahem Somer ³⁴²	Albarracín	Juan Martínez de Texadillos Miguel Gómez	Albarracín Torre la Cárcel		12,5 fag. trigo	2			
1459	05	30	Cahadías Enforma ³⁴³	Albarracín	Juan y Miguel Pérez Criment, hermanos	Albarracín	[...]	11 fag. trigo	3	San Bartolomé		
1459	06	01	Cahadías Enforma ³⁴⁴	Albarracín	Marín Garrido	Bronchales	[...]	13 fag. trigo	3	Mayo		
1459	06	05	Brahem Somer ³⁴⁵	Albarracín	Pascual de Lidón	Álava	36 sueldos 8 fag. trigo		2			
1459	06	06	Habibi Manganuel, menor ³⁴⁶	Albarracín	Diego Sánchez y Rodrigo Sánchez	Torres	[...]	33,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	06	06	Osua Levi ³⁴⁷	Albarracín	Concejo	Calmarde	[...]	30 fag. trigo	3	Agosto		
1459	06	08	Cahadías Enforma ³⁴⁸	Albarracín	Sancho Gómez	Noguera	[...]	4,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	06	08	Mosé Somer ³⁴⁹	Albarracín	Miguel Mateo, notario	Pozondón		22 sueldos	2			
1459	06	11	Farón Barabón ³⁵⁰	Albarracín	Miguel García y Gonzalo Ibáñez	Villar del Cobo	[...]	20 fag. trigo	3	San Miguel	06.10.1461	

³³⁸ Doc. 471.

³³⁹ Doc. 474.

³⁴⁰ Doc. 473.

³⁴¹ Doc. 472.

³⁴² Doc. 475.

³⁴³ Doc. 476.

³⁴⁴ Doc. 477.

³⁴⁵ Doc. 478.

³⁴⁶ Doc. 480.

³⁴⁷ Doc. 479.

³⁴⁸ Doc. 481.

³⁴⁹ Doc. 482.

³⁵⁰ Doc. 483.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	06	11	Mosé de la Portella ³⁵¹	Albaracín	Diego Sánchez	Torres	[...]	10 fag. trigo	3	Agosto		
1459	06	18	Brahem Somer ³⁵²	Albaracín	Pedro Molina, pelaire	Albaracín	70 sueldos	Trigo	4	San Miguel		
1459	06	18	Simuel de la Portella ³⁵³	Albaracín	Alí de Vera, moro, herrero	Albaracín		24 fag. trigo	1	San Miguel		
1459	06	25	Lama, mujer de Brahmem Somer ³⁵⁴	Albaracín	Pascual Marco	Terriente		7,5 fag. trigo	1	San Bartolomé		
1459	06	25	Mosé Somer ³⁵⁵	Albaracín	Miguel Díaz, clérigo	Albaracín		18 fag. trigo	1	San Miguel		
1459	06	29	Farón Barabón ³⁵⁶	Albaracín	Juan Domínguez	Noguera	[...]	51 fag. trigo	3	Agosto		
1459	06	29	Jacó Biton ³⁵⁷	Albaracín	Miguel Ferrer	Torres	[...]	20 fag. trigo	3	Agosto		
1459	06	29	Mosé Somer ³⁵⁸	Albaracín	Antón Ximénez de Heredia, escudero	Albaracín		35 sueldos 6 fag. trigo	1	Agosto		
1459	06	29	Mosé Somer ³⁵⁹	Albaracín	Juan Ruiz y Gonzalo Iñiguez	Bronchales		7,5 fag. trigo	1	San Bartolomé		
1459	07	02	Farón Barabón ³⁶⁰	Albaracín	Gil Marín	Albaracín	91 sueldos 6 d.	Un paño	4	1 de enero		
1459	07	03	Mosé de la Portella ³⁶¹	Albaracín	Gila Sánchez	Albaracín	26 sueldos 6 d. 1,5 fag. trigo	Mercancías	4	Copus Christi		
1459	07	03	Yemó del Castillo ³⁶²	Albaracín	Gil Domínguez	Orihucla	[...]	10,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	07	03	Yemó del Castillo ³⁶³	Albaracín	Gonzalo Gómez	Orihucla	[...]	8 fag. trigo	3	Agosto		
1459	07	05	Brahem Somer ³⁶⁴	Albaracín	Domingo Blasco, menor, y Pedro López	Ródenas		19,5 fag. trigo	2			

³⁵¹ Doc. 484.

³⁵² Doc. 485.

³⁵³ Doc. 486.

³⁵⁴ Doc. 488.

³⁵⁵ Doc. 489.

³⁵⁶ Doc. 493.

³⁵⁷ Doc. 491.

³⁵⁸ Doc. 492.

³⁵⁹ Doc. 490.

³⁶⁰ Doc. 494.

³⁶¹ Doc. 496.

³⁶² Doc. 495.

³⁶³ Doc. 497.

³⁶⁴ Doc. 499.

Año	Mes	Día	Arrendador	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Concepto	Cápitul	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1459	07	05	Cahadias Enforma ³⁶⁵	Albarracín	Domingo de Caspe	Monterde	[...]	5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	07	05	Farón Barabón ³⁶⁶	Albarracín	Juan de Meca	Albarracín	27 sueldos 6 d.	Un paño	4	Navidad		
1459	07	05	Farón Barabón ³⁶⁷	Albarracín	Pedro López y Gil Martínez	Ródenas	[...]	15,5 fag. trigo	3	Agosto		
1459	07	06	Brahem Somez ³⁶⁸	Albarracín	Juan Cevadero	Terriente	[...]	11 fag. trigo	3	Agosto		
1459	07	09	Gil Ruiz, escudero ³⁶⁹	Teruel	Hayn Rucel	Albarracín	60 sueldos	Trigo	4	San Lucas		
1459	07	10	Cahadias Enforma ³⁷⁰	Albarracín	Juan de Calamocha, menor	Bronchales	[...]	7 fag. trigo	3	Agosto		
1459	07	13	Brahem Somez ³⁷¹	Albarracín	Gil Martínez y Juan Horta	Tramacastilla	[...]	3 fag. 1 cuart. trigo	3	Agosto		
1459	07	13	Brahem Somez ³⁷²	Albarracín	Miguel García	Bronchales	[...]	6 fag. trigo	3	Agosto		
1459	07	17	Farón Barabón ³⁷³	Albarracín	Pedro Sánchez	Villar del Cobo	[...]	7 fag. trigo	3	San Miguel		
1459	07	24	Acach Cerruch ³⁷⁴	Albarracín	Concejo	Torres	[...]	10 fag. trigo	3	San Bartolomé		
1459	07	24	Farón Barabón ³⁷⁵	Albarracín	Concejo	Torres	[...]	10 fag. centeno 11 fag. cebada-ordho	3	Agosto		
1459	07	29	Yentó Cernuch ³⁷⁶	Albarracín	Ali de Vera, mozo, herrero	Albarracín	[...]	10 fag. trigo	3	Agosto		
1474	03	21	Brahem Cerruch, hijo de Acach ³⁷⁷	Albarracín	Pedro de Lacañada	Royuela	7,5 cah. trigo		4	San Miguel		
1474	10	08	Brahem Somez ³⁷⁸	Albarracín	Bartolomé Sánchez, menor	Albarracín	38 sueldos		1	San Miguel		

³⁶⁵ Doc. 498.

³⁶⁶ Doc. 502.

³⁶⁷ Doc. 500.

³⁶⁸ Doc. 501.

³⁶⁹ Doc. 503.

³⁷⁰ Doc. 504.

³⁷¹ Doc. 506.

³⁷² Doc. 505.

³⁷³ Doc. 507.

³⁷⁴ Doc. 509.

³⁷⁵ Doc. 510.

³⁷⁶ Doc. 511.

³⁷⁷ Doc. 561.

³⁷⁸ Doc. 565.

Año	Mes	Día	Arredor	Localidad	Deudar	Localidad	Cantidad	Concepto	Código ¹	Vencimiento	Liquidación	Garantías
1474	10	16	Pedro Monterde, céfego ³⁷⁹	Rubichos de Mora	Mosé y Barzilai Mançaniel, hermanos	Albaracín	19 sueldos	Dos cabrones		Corporales		
1474	12	02	Habibi Mancaniel ³⁸⁰	Albaracín	Marín García, tejedor, y Miguel de Novella, pelaire Bartolomé Novella, mayor, labrador	Albaracín Castelafabib	110 sueldos		1	Pascua Florida		
1474	12	05	Juce Barabón ³⁸¹	Albaracín	Pedro de Mía	Frías	110 sueldos		1	Carnescultas Pascua Florida		
1474	12	06	Sofí Cernuch, viuda de Yento del Castillo ³⁸²	Albaracín	Patricio Martínez de los Santos	Orihuela	4 fgs. trigo		1	Agosto		
1474	12	06	Mosé Cernuch ³⁸³	Albaracín	Pedro Sánchez de Valera	Frías	55 sueldos		1	Agosto		
1475	07	14	Pedro de Villaseca ³⁸⁴	Albaracín	Brahem Cernuch, hijo de Salamón	Albaracín	55 sueldos	Un asno		Feria de Teruel		
1481	09	19	Brahem Mançaniel, mayor ³⁸⁵	Albaracín	Francisco Gonzalvo y su yerno Francisco Sanz	Bronchales	210 sueldos		1	San Miguel 1482/83	30.10.1483	
1481	10	04	Brahem del Castillo ³⁸⁶	Albaracín	Pedro Llorente	Bronchales	52,5 sueldos	Explotación agraria ³⁸⁷	1	San Juan	10.12.1482	

Cuadro II. Operaciones crediticias realizadas por los judíos de Albaracín en el siglo XV.

³⁷⁹ Doc. 566.³⁸⁰ Doc. 571.³⁸¹ Doc. 572.³⁸² Doc. 573.³⁸³ Doc. 574.³⁸⁴ Doc. 585.³⁸⁵ Doc. 615.³⁸⁶ Doc. 617.³⁸⁷ Doc. 618.

Año	Mes	Día	Perceptor	Localidad	Deudor	Localidad	Cantidad	Observaciones
1456	01	08	Sancho Martínez ¹	Frías	Osua Barabón	Albarracín	500 sueldos	
1456	01	27	Mosé de la Portella ²	Albarracín	Juan de Espejo	Villalba (Albarracín)	12 fag. trigo	Liquidación de un préstamo testificado ante Martín Valero de Ruesta
1456	04	21	Mosé Somer ³	Albarracín	Martín Munyoz, tejedor	Albarracín	60 sueldos	Entre las personas que efectúan el desembolso se encuentran Pascual Pérez y Pascual Amigó
1457	12	21	Farón Barabón ⁴	Albarracín	Martín de Olliet y Catalina Martínez, conyuges	Albarracín	122 sueldos 4 d.	Condena judicial en pago por cierta adquisición de trigo
1457	12	28	Mosé Somer ⁵	Albarracín	Francisco Servera	Moscardón	10 sueldos	Amortización parcial de los deudos pendientes
1458	12	28	Yacó Biron ⁶	Albarracín	Gil Garcez de Monterde	Albarracín	300 sueldos	Liquidación parcial de una deuda de 381 sueldos
1458	[...]	[...]	Osua Barabón ⁷	Albarracín	Juan Moreno, pelaire	Albarracín	260 sueldos	Rescisión de tres contratos de préstamos suscritos ante Juan Pérez y García Escartín, notarios
1459	05	02	Estrella, viuda de Galema de la Portella ⁸	Albarracín	Álvaro Ferrández	Saldón	200 sueldos	Amortización parcial de los 600 sueldos en que se tasó un par de bueyes
1474	04	23	Soli Cerruch, viuda de Yentó del Castillo, y su hijo Braham	Albarracín	Antón y Pascual García, hijos de Sancho	Torres	[...]	Liquidación de deudas pasadas
1474	11	07	Yentó Cerruch ⁹	Albarracín	Domingo Pérez, vicario	Alba (Teruel)	[...]	Rescisión de deudas pretéritas
1475	01	25	Mosé Somer ¹⁰	Albarracín	Domingo Navarro	Albarracín	21 sueldos	

Cuadro III. *Albaranes expedidos por los judíos de Albarracín en la segunda mitad del siglo XV.*¹ Doc. 144.² Doc. 129.³ Doc. 183.⁴ Doc. 341⁵ Doc. 344.⁶ Docs. 346-347.⁷ Doc. 349.⁸ Representado por su padre Faze Biron. Doc. 455.⁹ Doc. 567.¹⁰ Doc. 579.

Testigos de la Defensa																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
85			X	X																										
86																								X						
87			X	X																										
88			X	X	X																									X
89			X	X	X																			X						X
90																														

Cuadro IV. *Testigos de la defensa presentados por Pablo Ripoll y artículos sobre los que declaran, según el número asignado en el proceso.*

X

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	7
SIGLAS	15
I. CONTEXTO HISTÓRICO	17
1. Repoblación del <i>castrum</i> (1284)	19
2. Período protoaljamil (1290-1363)	21
3. Génesis institucional y refundación (1377-85)	33
4. Tribulaciones finiseculares: violencia endémica (1391-95)	37
4.1 Persecuciones y hostilidades (1391-92)	37
4.2 Facciones y bandosidades: la sentencia de Eril (1395)	40
5. La <i>Disputación</i> de Tortosa (1412-15)	49
6. Capitulaciones de 1438: <i>un fuero et mismas calonyas</i>	62
7. Implantación de la Inquisición (1484-90)	67
8. Destierro y éxodo: disolución de la aljama (1492)	73
8.1 Liquidación de bienes	74
8.2 Caminos del destierro	83
9. Epílogo: despoblación y declive económico	87
II. POBLACIÓN, SOCIEDAD Y VIDA COTIDIANA	91
1. Demografía	93
1.1 Evolución poblacional	93
1.2 Flujos migratorios	100
1.2.1 Osua Barabón	104
1.2.2 Nicim Cohen	112
2. Linajes y redes de parentesco	114
3. Estratigrafía social: los <i>mayores</i> y los <i>mediocres</i>	119
4. Vida cotidiana	123
4.1 Tensiones transversales: judíos <i>vs.</i> mudéjares	125
4.2 Espacios de sociabilidad	127
III. ESPACIOS Y HÁBITAT: LA JUDERÍA	131
1. Delimitación, accesos y red viaria	136
2. La vivienda: <i>locus privatus</i>	143
3. La sinagoga: <i>ad orandum Domino</i>	149

4. Red de abastecimiento alimentario	155
4.1 Carnicería	155
4.2 Tiendas y tabernas	157
4.3 Molino harinero	158
5. El cementerio	160
IV. ACTIVIDAD ECONÓMICA	161
1. Propiedades agrarias e industria extractiva	163
2. Actividad pecuaria	166
2.1 Cabaña ganadera	166
2.2 Régimen de explotación	171
2.2.1 Contratos de arrendamiento: <i>do a rento</i>	171
2.2.2 Contratos parciarios: <i>do a medias</i>	173
3. Manufacturas y artesanado	177
3.1 Industria textil	180
3.2 Industria del cuero y el calzado	183
4. Actividad mercantil	185
4.1 Ferias y mercados	186
4.2 Establecimientos comerciales y <i>botigas</i>	189
4.2.1 Farón Barabón	191
4.2.2 Mosé de la Portella	195
4.3 Corredores de comercio	197
4.4 Taulas y comercio transfronterizo	199
4.4.1 Exportaciones	201
4.4.2 Importaciones	202
5. Profesiones liberales: los médicos	203
6. Anatomía crediticia	204
6.1 Instrumentos de crédito	205
6.2 Capital	210
6.3 Cláusulas contractuales	219
6.3.1 Suscripción	220
6.3.2 Vencimiento	221
6.3.3 Plazo de amortización	225

6.3.4	Garantías prendarias e hipotecarias	228
6.3.5	Excepciones procesales y renuncia a derechos	233
6.4	Área de influencia	237
6.5	Acreeedores	241
6.6	Deudores	246
6.6.1	Personas físicas	248
6.6.1.1	Mudéjares	248
6.6.1.2	Cristianos	251
6.6.1.3	Judíos	258
6.6.2	Personas jurídicas	259
6.6.2.1	Concejos	259
6.6.2.2	Comunidad de aldeas	263
V.	ESTRUCTURA INSTITUCIONAL: GOBIERNO, HACIENDA Y JUSTICIA	267
1.	Órganos de gobierno	269
1.1	Regidores y adelantados	270
1.2	Clavarios	272
1.3	El notario o <i>sófer</i>	273
2.	Hacienda y fiscalidad	278
2.1	Impuestos reales	278
2.1.1	Pecha ordinaria	279
2.1.2	Protección de la judería	281
2.2	Impuestos extraordinarios	284
2.2.1	Coronación	284
2.2.2	“Inquisición de las usuras”	287
2.3	Exacciones municipales y aldeanas	290
2.3.1	La <i>decena</i>	291
2.3.1.1	<i>Deudos de los heréticos</i>	291
2.3.1.2	Las murallas	294
2.3.1.3	Otras prestaciones	297
2.3.2	La <i>quarta</i>	298
2.3.2.1	Costes financieros	301
2.3.2.2	Dietas y gastos de representación	302

2.3.2.3 Salarios y honorarios	303
2.3.2.4 Obras públicas	304
3. Administración de justicia: <i>alterquaciones</i>	305
3.1 Magistrados de la ciudad	305
3.2 Baile real	307
VI. CRISTIANOS NUEVOS: PERFILES BIOGRÁFICOS	311
1. Pablo Ripoll, mercader, vecino de Albarracín	313
1.1 <i>Petitionem criminalem seu denuncia</i>	321
1.2 <i>Cedula defensionis</i>	325
1.2.1 <i>Bo catholich e verdader crestia</i>	325
1.2.2 <i>Enemichs capitals: inhimicia e mala voluntat</i>	327
1.2.3 <i>Actestaciones seu deposiciones testium</i>	334
1.2.3.1 Descalificación y tacha de los testigos de cargo	334
1.2.3.2 Acreditación de testigos favorables	339
1.3 Sentencia	355
2. Pedro Amigó, sastre, vecino de Albarracín	360
VII. FUENTES & ÍNDICES ANALÍTICOS	365
VIII. BIBLIOGRAFÍA	713
IX. APÉNDICES	725
Cuadro I. Judíos varones de la aljama documentados en la segunda mitad del siglo XV.	727
Cuadro II. Operaciones crediticias realizadas por los judíos de Albarracín en el siglo XV.	735
Cuadro III. Albaranes expedidos por los judíos de Albarracín en la segunda mitad del siglo XV.	767
Cuadro IV. Testigos de la defensa presentados por Pablo Ripoll y artículos sobre los que declaran, según el número asignado en el proceso.	769

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I.	Familias de Albarracín alineadas en cada uno de los bandos enfrentados a fines del siglo XIV.....	41
Tabla II.	Préstamos negociados con la Comunidad de Teruel por Simuel Najarí y su hijo Açach.....	48
Tabla III.	Varones adultos de la aljama a fines del siglo XIV.....	94
Tabla IV.	Varones adultos documentados en el primer cuarto del siglo XV.....	95
Tabla V.	Composición familiar de los linajes judíos en la segunda mitad del siglo XV.....	98
Tabla VI.	Operaciones mercantiles atribuidas a Osua Barabón tras instalarse en Daroca.....	107
Tabla VII.	Enajenación de ciertos activos de Nicim Cohen, judío de Albarracín, antes de mudarse a Daroca.....	113
Tabla VIII.	Implantación porcentual de la onomástica masculina en distintas comunidades judías de Aragón.....	117
Tabla IX.	Evolución de los principales linajes judíos de la aljama de Albarracín.....	117
Tabla X.	Nómina de procuradores escriturados en las fuentes notariales.....	128
Tabla XI.	Dimensiones establecidas en algunas sinagogas de Aragón.....	151
Tabla XII.	Origen del cereal adquirido por los judíos de la aljama con pago antelado.....	164
Tabla XIII.	Compraventas de lana realizadas por los judíos de Albarracín.....	167
Tabla XIV.	Compraventas de ganado en las que intervienen los judíos de Albarracín.....	169
Tabla XV.	Contratos de arrendamiento de ganado suscritos por los judíos de Albarracín.....	172
Tabla XVI.	Contratos de medianería pecuaria formalizados por los judíos de la ciudad.....	174
Tabla XVII.	Transacciones comerciales efectuadas en la botiga de Farón Barabón.....	193

Tabla XVIII.	Transacciones mercantiles efectuadas en la botiga de Mosé de la Portella	196
Tabla XIX.	Productos exportados por la taula de Albarracín y Bronchales por los judíos (1445-46)	201
Tabla XX.	Productos importados por los judíos a través de las taulas de Monterde, Jabaloyas y Bronchales (1446-47)	202
Tabla XXI.	Préstamos de trigo realizados sin interés por Osua Barabón a los vecinos de Bronchales	207
Tabla XXII.	Flujo de cereales y cotización de referencia en el precio del trigo	211
Tabla XXIII.	Clasificación de los créditos emitidos a tenor del capital suscrito	217
Tabla XXIV.	Categorización de los préstamos frumentarios suscritos con los judíos de Albarracín	218
Tabla XXV.	Distribución mensual en la suscripción de las operaciones mercantiles	220
Tabla XXVI.	Distribución mensual de los vencimientos de los contratos mercantiles	221
Tabla XXVII.	Festividades indicadas en el vencimiento de las operaciones mercantiles	222
Tabla XXVIII.	Período de amortización de los préstamos	225
Tabla XXIX.	Período de amortización de las deudas, dependiendo de la tipología contractual	226
Tabla XXX.	Operaciones mercantiles a crédito donde consta la fecha de vencimiento pactada y la efectiva	227
Tabla XXXI.	Distribución geográfica de los intereses judíos en la Comunidad de aldeas, a tenor de las sesmas	239
Tabla XXXII.	Sistematización de los préstamos otorgados por los judíos en posición acreedora	242
Tabla XXXIII.	Intervención de la mujer judía en el mercado crediticio	243
Tabla XXXIV.	Cuota de mercado de los principales prestamistas judíos	244
Tabla XXXV.	Préstamos otorgados por los judíos de Albarracín a los mudéjares del entorno	249

Tabla XXXVI.	Principales deudores cristianos de los judíos de la aljama	251
Tabla XXXVII.	Deudas contraídas con los judíos por el estamento eclesiástico	257
Tabla XXXVIII.	Negocios a crédito contraídos por los judíos de Albarracín	258
Tabla XXXIX.	Préstamos negociados por los concejos de las aldeas de la Comunidad	260
Tabla XL.	Aportación dotal de Farón Barabón a una de sus hijas en su matrimonio con Salamón Benalçabiz	277
Tabla XLI.	Rentas percibidas por Fernando I sobre Albarracín y su Comunidad de aldeas	280
Tabla XLII.	Distribución de los gastos generados con motivo de la coronación de Fernando I de Antequera	286
Tabla XLIII.	Gastos producidos en los funerales de la reina doña Juana Enríquez celebrados en la ciudad	297
Tabla XLIV.	Aportaciones judías contempladas bajo la rúbrica de la “cuarta”	299
Tabla XLV.	Deuda pública emitida por la Comunidad coparticipada por los judíos de la aljama	301
Tabla XLVI.	Cronología y fases procesales sustanciadas en el proceso de Pablo Ripoll	314
Tabla XLVII.	Testigos de la acusación presentados por el procurador fiscal e imputaciones deducidas	315
Tabla XLVIII.	Supuestos contenidos en la querrela del fiscal contra Pablo Ripoll	322
Tabla XLIX.	Servicio doméstico contratado por Pablo Ripoll	326
Tabla L.	Testigos aportados por la defensa de Pablo Ripoll	340

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	En el año 1290 se documenta la primera convocatoria expresa, promovida por el rey, para fundar una comunidad judía en Albarracín	22
Figura 2.	Panorámica de los restos conservados de la torre de Entrambasaguas	24
Figura 3.	Vista del castillo musulmán. Núcleo original de la ciudad	26
Figura 4.	Curso del río Guadalaviar en el tramo que discurre por la periferia de la judería	35
Figura 5.	Reconstrucción ideal de la ciudad de Albarracín en el siglo XIV según A. Almagro	39
Figura 6.	Aldea de Frías, uno de los lugares en los que se firmaron las capitulaciones de Eril	45
Figura 7.	Tras la Disputa de Tortosa las autoridades eclesiásticas clausuraron la sinagoga, en contra de lo dispuesto en la bula papal. Exterior de la ermita de San Juan	60
Figura 8.	El edicto de expulsión de los judíos fue proclamado solemnemente en la Seo de Albarracín el domingo, 29 de abril de 1492, en la misa del mediodía	74
Figura 9.	Paridera de El Portichuelo, por cuyas intermediaciones Abraham Somer, judío acaudalado de la aljama, pasó camino del puerto de Sagunto para abocarse al destierro	84
Figura 10.	Vista de Gea de Albarracín, señorío de los Fernández de Heredia, donde hubo una incipiente colonia judía que no llegó a consolidarse	97
Figura 11.	Daroca fue el destino elegido por algunos miembros de su aljama para residir por motivos económicos o familiares ...	103
Figura 12.	Adscripción social de los judíos de Teruel convertidos tras la Disputa de Tortosa	121
Figura 13.	Albarracín, desde su incorporación a la Corona de Aragón, albergó una sociedad multiconfesional, lo que suscitó algunas disensiones. Vista general desde el Castillo	125

Figura 14.	Ubicación de la judería de Albarracín en el contexto de la ciudad medieval	134
Figura 15.	El acceso al barrio se trazaba a través de un arco de medio punto en piedra que se cerraba con un postigo a la altura del albergue de Rosa Bríos	137
Figura 16.	Los dos principales viales públicos sobre los que se articulaba urbanísticamente la judería eran la calle de San Juan y la de Santa María	138
Figura 17.	Exterior de la iglesia de Santa María, en uno de los confines exteriores de la judería, de cuya factura primitiva no se conservan apenas trazas	139
Figura 18.	Torre de Doña Blanca, en el extremo de la judería, utilizado desde fines del siglo XIV como archivo de las causas judiciales	141
Figura 19.	<i>Graffiti</i> aparecido en la Torre de Doña Blanca donde consta como marca de cantería la estrella de David	142
Figura 20.	La estructura de la vivienda doméstica, conformada con entramados de madera, tapial y yeso, era de factura muy modesta	144
Figura 21.	Vista parcial del barrio hebreo inserto en el urbanismo de la ciudad medieval, probablemente delimitado por un muro de tapial o mampuesto	148
Figura 22.	La ermita de San Juan, otrora sinagoga, colindante con el actual Museo Municipal, se situaba en el centro neurálgico de la judería	150
Figura 23.	Plano de la ermita de San Juan construida sobre la antigua sinagoga, que en origen tenía una longitud aproximada de 12,5 m y una anchura de 11 m	152
Figura 24.	En el Molino del Rey las minorías confesionales estaban obligadas a moler el trigo para la fabricación del pan	159
Figura 25.	Paraje de la “Cueva de los judíos”. Hipotéticamente, en la porción inferior de su ladera, en los huertos próximos al río Guadalaviar, se ubicaría el cementerio	160

Figura 26.	La Plaza Mayor constituye el epicentro de la actividad mercantil, con una presencia judía muy activa, especialmente en el certamen ferial de septiembre	187
Figura 27.	En los establecimientos comerciales judíos se venden todo tipo de mercancías, incluidos los recipientes de vidrio o “frascas” destinados a contener líquidos	190
Figura 28.	Comarca de la Sierra de Albarracín, <i>hinterland</i> de influencia del préstamo judío	238
Figura 29.	Articulación territorial de la Comunidad de Albarracín en la Baja Edad Media: las sesmas	240
Figura 30.	Presencia de los principales judíos de la aljama en el préstamo mercantil	245
Figura 31.	Cuota de mercado de los principales judíos de la aljama	245
Figura 32.	Perfil de los suscriptores de préstamos judíos	256
Figura 33.	Numerosos concejos de la Comunidad acuden al crédito judío en la emisión de deuda pública. Vista de la aldea de Noguera	262
Figura 34.	Bronchales concentra la décima parte del tráfico mercantil desarrollado por los judíos en la Comunidad de aldeas	264
Figura 35.	El gobierno de la aljama es desempeñado por dos adelantados	271
Figura 36.	Glosa en aljamía donde consta la percepción de los honorarios de 8 sueldos por la expedición de una sentencia arbitral realizada por el <i>sofer</i>	275
Figura 37.	Tras el asalto producido en 1392, la aljama abonará un impuesto anual por la protección de la judería. Acceso principal al barrio judío	283
Figura 38.	Los judíos colaboran financieramente al mantenimiento y reparación de las murallas, como en el resto de las ciudades aragonesas	295
Figura 39.	Ábside de la Catedral, en cuyo pórtico se desarrolla la escena del juego de la pelota entre Juan de Ripoll y Pedro Pérez referido en el proceso inquisitorial	317

Figura 40.	Pliego de la defensa interpuesto por el abogado acreditando sus observancias cristianas, sus numerosos enemigos y descalificando a los testigos de la acusación	324
Figura 41.	Numerosos miembros del linaje de los Cerruch, a los que mueve en gran medida el resentimiento y el rencor, pretenden acreditar la supuesta judaización del mercader	336
Figura 42.	La familia Ripoll tenía su domicilio en la calle Tiendas, en cuyas dependencias anejas contaba con un activo establecimiento comercial	347
Figura 43.	Sentencia promulgada por el inquisidor Juan de Monasterio por la que se condena a la hoguera a Juan Ripoll bajo el delito de herejía	356
Figura 44.	Codicilo de la sentencia emitida contra Pedro Amigó condenado a abjurar de sus errores, con las accesorias de inhabilitación y confiscación de bienes	361



Este libro terminó de imprimirse
en los talleres Perruca, Industria Gráfica de Teruel,
el 29 de abril de 2014, festividad de santa Catalina de Siena
–29 de Nisán de 5774, según el almanaque hebreo–,
en que se conmemora el día en que se promulgó solemnemente,
hace más de quinientos años, el Edicto de Expulsión
de los judíos en la Seo de Albarracín.
Rendimos así homenaje a los miembros de la aljama hebrea
cuya herencia ha constituido una de sus señas de identidad
a lo largo de la Edad Media.

ISBN 978-84-616-9637-6

